69
401

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

El Carmen de Bolívar, Diciembre 05 de 2003.

Doctor
EDGARDO JOSE MAYA VILLAZON
Procurador General de la Nación
Cra 5ª No 15-80
Bogotá D.C.

Respetado doctor:

En forma comedida me permito manifestar, que acepto el nombramiento efectuado a mí favor en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19, de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, mediante Decreto No 2068 de Diciembre 1 de 2003, el cual, me fue comunicado oportunamente.

Para los fines a que haya lugar, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no me encuentro incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento alguno, conforme a los artículos 85 y 86 del Decreto 262 de 2000, y demás normas concordantes.

Igualmente, para los fines de la Ley 332 de 1996, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no cursa en mi contra ningún proceso alimentario y en el evento de que surgiere alguno, cumpliré con las obligaciones a que hubiere lugar.

Cordialmente,

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
C.C. No 3.951.578 de San Jacinto

[illegible] DE LA NACION

[illegible] Diciembre 05 de 2002.

[illegible]
[illegible] VILLAGON
[illegible] de la Nación
[illegible]
[illegible] D.C.

[illegible]

[illegible] me permito manifestar que acepto el [illegible] Unidad ante Ibero en el cargo de Asesor, Código 1AG, Grado 12, de la Procuraduría [illegible] El Contrato de Beliseo mediante Decreto No 2062 [illegible] de 2002, el cual me fue comunicado oportunamente.

[illegible] hago la advertencia de que la aceptación del juramento que [illegible] de conformidad con la Ley de Incompatibilidad o [illegible] a los artículos 83 y 84 del Decreto 262 de [illegible].

[illegible] de la Ley 190 de 1995 manifiesto bajo la gravedad [illegible] no celebrado ni-contrato alguno proceso alimentario y en el [illegible] que tuviere algunos cambios con las obligaciones a que hubiere [illegible].

[illegible].

[illegible]

[illegible] PARRA
[illegible] Cra 8 No [illegible] Bogotá

402

#17800 70

12 DIC. 2003

PROCURADURIA GENERAL FECHA:10-12-2003 11:15:10
PARA INFORMACION, SOLICITAR : No. RAD: 223255
PASE A:

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
ALCALDÍA MUNICIPAL
EL CARMEN DE BOLIVAR

ACTA DE POSESION

En El Carmen de Bolivar, a los cinco (5) días del mes de Diciembre de dos mil tres (2003), compareció al Despacho del Alcalde Municipal del Carmen de Bolivar, el doctor MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA, con el objeto de tomar posesión del cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 en la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolivar, el cual fue nombrado en provisionalidad hasta por seis (6) meses, por Decreto 2068 de 1 de Diciembre de 2003, proferido por el señor Procurador General de la Nación, previa comprobación de presentación de todos los documentos exigidos, se hace constar que el Doctor MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA, presentó su cédula de ciudadanía número 3.951.578. Expedida en San Jacinto - Bolívar. en tal virtud el señor Alcalde Municipal de El Carmen de Bolivar, OTOMAR LASCARRO SILVA, le recibió el juramento en la forma legal y por el prometió defender y sostener la constitución, las leyes de la República y cumplir fielmente los deberes de su cargo, presento el Certificado Judicial vigente número 5980461.

Para constancia se firma la presente diligencia de posesión por los que en ella intervinieron.

ALCALDE MUNICIPAL — OTOMAR JOSE LASCARRO SILVA
EL CARMEN DE BOLIVAR

EL POSESIONADO — MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA

SECRETARIO GENERAL — DAIRO KULHMANN ROMERO

ECL
21 223255

TRIBUNAL DISTRITO DE BOLIVAR
ALCALDIA MUNICIPAL
EL CARMEN DE BOLIVAR

ACTA DE POSESION

En El Carmen de Bolívar, a los cinco (5) días del mes de Diciembre de dos mil tres (2003), se hizo presente al Despacho del Alcalde Municipal del Carmen de Bolívar, el doctor JAIRO LUIS DE JESUS DIAZ CERPA, con el objeto de tomar posesión del cargo de Asesor Código 1AS, Grado 12 en la Presidencia de la República de Colombia, el cual fue nombrado en provisionalidad hasta por seis (6) meses por Decreto 2058 de 1 de Diciembre de 2003, suscrito por la doctora Procuradora General de la Nación, previa comprobación de las prescripciones de todos los documentos exigidos se hace constar que el doctor JAIRO LUIS DE JESUS DIAZ CERPA presento su cedula de ciudadanía número 9.261.778. Expedida en San Jacinto - Bolívar, en tal virtud el Alcalde Municipal de El Carmen de Bolívar OTONIAR LASCARRO SILVA le da posesión en forma legal y por el juramento declarado y cumplido la cumplimiento de la forma de la República y cumplir fielmente los deberes que le impone el Certificado Judicial siguiente número 3780461.

Se le advierte al doctor que tiene la premisa obligación de posesión por los que en ella intervienen.

ALCALDE MUNICIPAL
EL CARMEN DE BOLIVAR

OTONIAR JOSE LASCARRO SILVA

[illegible]

[illegible]

[illegible]

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

RESOLUCION No. 2441 DE DICIEMBRE 15 DE 2003

Cédula	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres	Cargo	Periodo de	Servicio	Periodo de	Disfrute
3.229.064	ZULUAGA	FLOREZ	HERNAN RAMIRO	3PU-17	11/02/2002	10/02/2003	20/12/2003	10/01/2004
3.229.147	CHAVARRO	POVEDA	RAFAEL ALBEIRO	0PP-EF	04/08/2002	03/08/2003	20/12/2003	10/01/2004
3.231.742	VANEGAS		UDISBERTO	6AN-06	16/11/2002	15/11/2003	20/12/2003	10/01/2004
3.233.670	ESCOBAR	ALVAREZ	MELQUIADES	5OF-06	04/08/2002	03/08/2003	20/12/2003	10/01/2004
3.243.167	GIL	VELA	JUSTINIANO	6CI-04	21/02/2002	20/02/2003	20/12/2003	10/01/2004
3.244.215	MORALES	VARGAS	JAIME VICENTE	3PU-17	29/07/2002	28/07/2003	20/12/2003	10/01/2004
3.296.159	CASASFRANCO	VANEGAS	RODOLFO	3PJ-EC	09/01/2002	08/01/2003	20/12/2003	10/01/2004
3.353.314	USTATE	DUARTE	JOSE AGUSTIN	3PU-18	08/12/2002	07/12/2003	20/12/2003	10/01/2004
3.375.687	SANCHEZ	GOMEZ	DARIO AUGUSTO	4SU-11	20/12/2002	19/12/2003	20/12/2003	10/01/2004
3.407.868	URIBE	SALDARRIAGA	HUMBERTO DE JESUS	3PJ-EG	02/09/2002	01/09/2003	20/12/2003	10/01/2004
3.453.890	AGUDELO	MESA	ARGIRO DE JESUS	4SU-08	11/07/2002	10/07/2003	20/12/2003	10/01/2004
3.495.356	GALLEGO	ZAPATA	JOSE RAUL	4SU-11	20/12/2002	19/12/2003	20/12/2003	10/01/2004
3.561.385	ZAPATA	ARBELAEZ	PEDRO NELSON	3PJ-EC	10/09/2002	09/09/2003	20/12/2003	10/01/2004
3.562.985	ARBOLEDA	ARIAS	SALVADOR DE JESUS	4SU-11	20/12/2002	19/12/2003	20/12/2003	10/01/2004
3.608.230	OCAMPO	SERNA	ALVARO IVAN	4SU-11	20/12/2002	19/12/2003	20/12/2003	10/01/2004
3.609.539	POSADA	ECHAVARRIA	PLINIO DE LA CRUZ	3PJ-EC	20/12/2002	19/12/2003	20/12/2003	10/01/2004
3.617.060	NARVAEZ	BUSTAMANTE	JOSE DUVAN	4SU-11	20/12/2002	19/12/2003	20/12/2003	10/01/2004
3.621.437	GONZALEZ		FROYLAN ALBERTO	6AS-03	13/11/2002	20/11/2003	20/12/2003	10/01/2004
3.628.645	RUIZ	LOAIZA	FABIO DE JESUS	4SU-11	20/12/2002	19/12/2003	20/12/2003	10/01/2004
3.640.789	GOMEZ	LARA	HERIBERTO	5AM-10	26/02/2002	25/02/2003	20/12/2003	10/01/2004
3.649.729	VALENCIA	URIBE	ANTONIO RICAURTE	5SE-09	01/08/2002	31/07/2003	20/12/2003	10/01/2004
3.694.641	AHUMADA	AVILA	FRANCISCO DE SALES	4SU-11	20/12/2002	19/12/2003	20/12/2003	10/01/2004
3.746.174	SOLANO	ARDILA	ADUMAN NICOLAS	4SU-11	19/11/2002	18/11/2003	13/01/2004	03/02/2004
3.769.502	ARIZA	PADILLA	ALFREDO ALFONSO	0PD-EA	20/12/2002	19/12/2003	20/12/2003	10/01/2004
3.813.968	RODRIGUEZ	HERRERA	JORGE ELIECER	3PJ-EC	27/03/2002	26/03/2003	20/12/2003	10/01/2004
3.901.806	BELENO	RUBIO	SAUL ROBERTO	3PU-18	09/11/2002	08/11/2003	20/12/2003	10/01/2004
3.951.578	DIAZ	CERPA	MANUEL DE JESUS	1AS-19	07/06/2002	06/06/2003	20/12/2003	10/01/2004
4.009.408	VILLA	VIZCAINO	EVARISTO	6CI-04	05/08/2002	04/08/2003	20/12/2003	10/01/2004
4.085.377	RIANO	RIANO	RAMIRO	3PJ-EC	01/07/2002	30/06/2003	20/12/2003	10/01/2004
4.090.171	PEDREROS	PERILLA	FABIO ENRIQUE	4SU-11	30/11/2002	29/11/2003	20/12/2003	10/01/2004
4.093.131	CASAS	CASAS	ALBERTO	3PJ-EC	20/12/2002	19/12/2003	20/12/2003	10/01/2004
4.102.918	RAMIREZ	ESPINOSA	GUSTAVO	3PU-17	01/10/2002	30/09/2003	20/12/2003	10/01/2004
4.110.504	MARTINEZ	VARGAS	JULIO ANIBAL	4SU-11	20/12/2002	19/12/2003	20/12/2003	10/01/2004
4.113.173	MESA	CUADROS	MIGUEL ANGEL	1AS-19	10/01/2003	09/01/2004	20/12/2003	10/01/2004
4.118.619	GOMEZ	ACOSTA	JAIME AUGUSTO	3PU-17	04/07/2002	03/07/2003	20/12/2003	10/01/2004
4.120.619	TORRES	BARRERA	JOSE JOAQUIN	3PU-17	09/05/2002	08/05/2003	20/12/2003	10/01/2004
4.129.005	MARTINEZ		NORBERTO CARMELO	4SU-09	13/01/2002	12/01/2003	20/12/2003	10/01/2004
4.131.983	MARTIN	CASTRO	LUIS EDUARDO	3PU-17	20/12/2002	19/12/2003	20/12/2003	10/01/2004
4.153.062	PERDOMO	SARMIENTO	BENJAMIN	1AS-24	20/12/2002	19/12/2003	20/12/2003	10/01/2004
4.242.196	ISAZA	MEJIA	RAMIRO	3PJ-EC	20/12/2002	19/12/2003	20/12/2003	10/01/2004
4.250.911	BUITRAGO	GONZALEZ	VICTOR MANUEL	1AS-24	17/10/2002	16/10/2003	20/12/2003	10/01/2004
4.263.499	BOHORQUEZ	VACCA	MAURO EVARISTO	3PU-17	12/04/2002	11/04/2003	20/12/2003	10/01/2004
4.276.134	AREVALO	MARTINEZ	MARCO AURELIO	6CI-04	27/05/2002	26/05/2003	20/12/2003	10/01/2004
4.309.728	ORREGO	MONTOYA	ROBIN	1AS-19	04/01/2002	03/01/2003	20/12/2003	10/01/2004

72

404

Contraloría
Departamental de
Bolívar

REPUBLICA DE COLOMBIA

No.1910

LOS SUSCRITOS JEFES DE LAS DIVISIONES DE ACCIONES FISCALES Y JURISDICCIÓN COACTIVA (E) DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, EN EJERCICIO D E SUS FACULTADES REGLAMENTARIAS, A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA

CERTIFICAN

Que el señor (A) **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.951.578, está exento (a) tanto de responsabilidad fiscal como cobro coactivo en esta entidad de Control, así como no se encuentra registrado (a) en el boletín de responsables fiscales con corte 31 de diciembre de 2003. Este certificado tiene una validez de tres meses a partir de su fecha de expedición.

Para constancia, se expide en Cartagena de Indias D. T y C., a los veintidós (22) días del mes de abril de 2004.

CARLOS GARCIA MARRUGO
Jefe División Acciones Fiscales

NOHORA PACHECO ORTIZ
Jefe División Jurisdicción Coactiva (E)

LOS SUSCRITOS JEFES DE LAS DIVISIONES DE ACCIONES FISCALES Y JURISDICCIÓN COACTIVA (E) DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, EN EJERCICIO D E SUS FACULTADES REGLAMENTARIAS, A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA

CERTIFICAN

Que el señor (A) **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA,** identificado con cédula de ciudadanía No. **3.951.578,** está exento (a) tanto de responsabilidad fiscal como cobro coactivo en esta entidad de Control, así como no se encuentra registrado (a) en el boletín de responsables fiscales con corte 31 de diciembre de 2003. Este certificado tiene una validez de tres meses a partir de su fecha de expedición.

62693. Salida 2638

PROCURADURIA GENERAL FECHA:14-05-2004 08:24:52
PARA INFORMACION, SOLICITAR : No. RAD: 85476
PASE A:

73

PROCURARURIA GENERAL DE LA NACIÓN Secretaria Grad 405
PROCURADURÍA PROVINCIAL DE EL CARMEN DE BOLÍVAR. H. V

OFICIO No. 690
YA ESTÁ RADICADO CON EL SIC 161377

El Carmen de Bolívar, Mayo 11 de 2004.

Doctor
EDGARDO JOSE MAYO VILLAZON
PROCURAOR GENERAL DE LA NACIÓN
Carrera 5ª. No.15 – 80
Bogotá D. C.

Respetado doctor.

Con toda atención me dirijo a usted, con el fín de solicitarle, me sea prorrogado mí nombramiento provisional, en el cargo de Asesor, Grado 19, de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, mi último nombramiento fue proferido por su Despacho mediante Decreto No. 2068 de Diciembre 1º. De 2003.

También le informo que me encuentro desempeñando el cargo de Asesor, Grado 19 de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar desde el 7 de Julio de 2001, laborando con rectitud, imparcialidad, honestidad y mucha transparencia, porque me siendo comprometido con esta Entidad que tanto me ha servido y colaborado. Señor Procurador, en el mes de Marzo de 2003, culminé un Diplomado de Derecho Disciplinario en la ciudad de Barranquilla, promovido por el Instituto de Estudios del Ministerio Público y el 11 de Marzo del presente año, asistí al último Seminario de los cinco (5) realizados por DESPLAZAMIENTO FORZADO Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y DERECHOS HUMANOS, promovidos por la Procuraduría Delegada para Derechos Humanos y Asuntos Étnicos.

Le agradezco la atención prestada, y estoy a su entera disposición en colaborarle en lo que sea necesario, para que la Procuraduría a su digno cargo tenga una excelente gestión.

Cordialmente,

MANUEL DE JESÚS DIAZ CERPA.
Asesor Grado 19.

Vo. Bo.
AMADA ISABEL OJEDA TORREGROZA
Procuradora Regional de Bolívar.

40C



INDICE DERECHO

REGISTRADO T.D.No. 3951578

NOMBRES Manuel de Jesus

APELLIDOS Diaz Crespo

NACIONALIDAD col.

C. No. 3951578 DE San Juan

Fo. 1302

AUTOGRAFO DEL SOLICITANTE

No. 10588526

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD

CERTIFICA:

QUE EL PORTADOR DE ESTE DOCUMENTO, CUYA FOTOGRAFIA, IMPRESION DACTILAR DEL INDICE DERECHO Y NUMERO DE CEDULA ANTECEDEN.

"NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES O DE POLICIA"

FIRMA Y SELLO JEFE

71

OBSERVACIONES

DE ACUERDO AL FORMATO EL CERTIFICADO JUDICIAL TENDRA VALIDEZ POR UN AÑO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICION, Y PODRA SER REFRENDADO CADA AÑO. VENCIDOS LOS CINCO AÑOS PERDERA SU VIGENCIA, NO PODRA REFRENDARSE Y DEBERA REEMPLAZARSE POR UNO NUEVO. LOS QUE SE EXPIDAN PARA SALIR DEL PAIS TENDRAN VALIDEZ POR TREINTA (30) DIAS. (ARTICULO 17 DEL DECRETO 398 DE 1986).

EL CERTIFICADO QUE EXPIDA EL DAS EN BOGOTA, SERA VALIDO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. LOS QUE SE EXPIDAN POR CUALQUIERA DE SUS REPARTICIONES TENDRAN VALIDEZ UNICAMENTE EN EL TERRITORIO DE SU JURISDICCION. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO PODRA EN CASOS ESPECIALES, DELEGAR A LAS REPARTICIONES QUE ESTIME CONVENIENTES LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO JUDICIAL CON VALIDEZ NACIONAL (ARTICULO 15 DEL DECRETO 2398 DE 1986).

LOS CERTIFICADOS JUDICIALES Y DE POLICIA, SE EXPEDIRAN SOLAMENTE EN LOS FORMATOS QUE ADOPTE EL DAS SIN QUE PUEDAN SER RETENIDOS POR NINGUNA AUTORIDAD, SALVO LOS CASOS EN QUE EL DOCUMENTO SE REQUIERA COMO PRUEBA MATERIAL DE UNA INVESTIGACION DE CARACTER PENAL. (ART. 14 DEL DECRETO 2398 DE 1986)

No. 10588526

FECHA DE SOLICITUD 31 MAY 2004

BUSCA ALFABETICA

BUSCA DACTILOSCOPICA

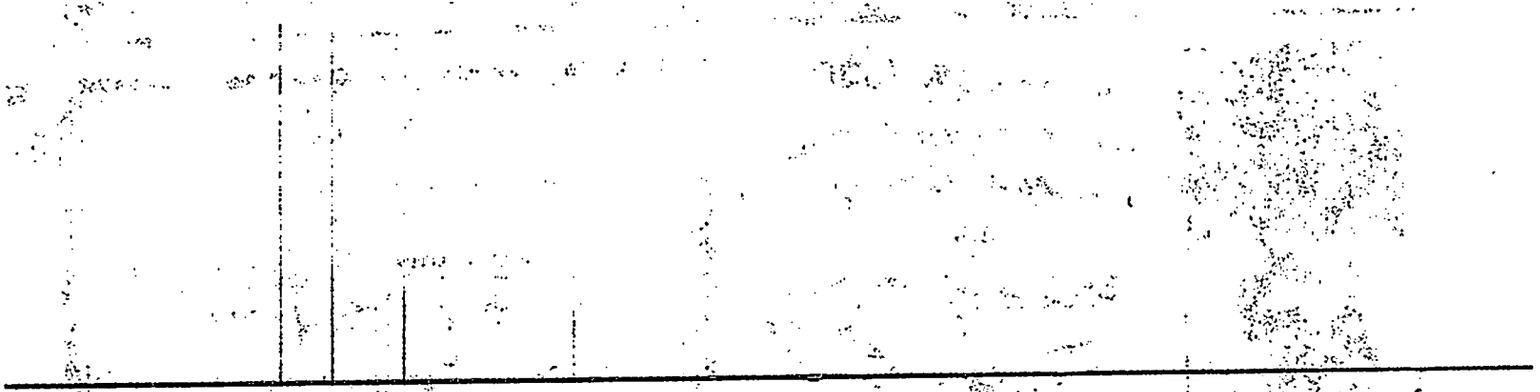
COMPROBO

REVISO

MONTERIA 31 MAY 2004

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

ESTAMPILLA



407359 75

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES ORDINARIO

No. 228901-2004

MONTERIA, Mayo 31 de 2004

Senor(a): DIAZ CERPA MANUEL DE JESUS

LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

C E R T I F I C A

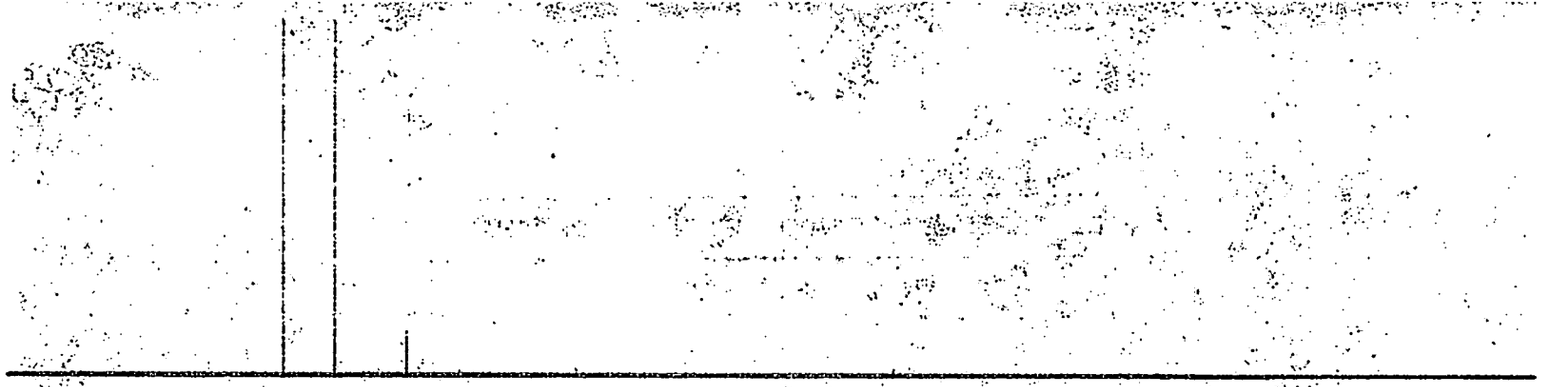
Que: DIAZ CERPA MANUEL DE JESUS
quien se identifica con la Cdula de Ciudadanía No. 3,951,578
TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO **********
NO REGISTRA ANTECEDENTES en la base de datos de la Procuraduría (Art. 174 ley 734 de 2002 y demás normas vigentes).

Este Certificado de Antecedentes registra las anotaciones de sanciones disciplinarias ejecutoriadas impuestas por autoridad competente dentro de los cinco años anteriores a la fecha y aquellas que se refieren a sanciones e inhabilidades que se encuentran vigentes.

El presente Certificado tiene vigencia de tres (3) meses a partir de la fecha de su expedición en todo el territorio nacional.

MAGALLY MERCEDES ARAUJO M.
JEFE
DIVISION CENTRO DE ATENCION AL PUBLICO

MMA/MON.



Procuraduría General de la Nación

DECRETO NÚMERO 937 DE
(31 MAYO 2004)

Por medio del cual se hace un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.- Nómbrase en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA,** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 3.951.578, en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Provincial de Carmen de Bolívar.

PARÁGRAFO.- En el evento que el cargo sea provisto por concurso, el nombramiento provisional terminará una vez el funcionario designado tome posesión del mismo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 31 MAYO 2004

EDGARDO JOSE MAYA VILLAZON

tt

53

FORMULARIO UNICO
DECLARACION JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA

República de Colombia
Departamento Administrativo de la
FUNCIÓN PÚBLICA

Procuraduría General de la Nación

409

1.DECLARACION JURAMENTADA

1.1. DE BIENES Y RENTAS

YO. MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA

IDENTIFICADO CON: C.C. [X] C.E. [2] T.I. [3] No 3.951.578 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN.

País	Departamento	Municipio
COLOMBIA	BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR

Dirección: CALLE 23 No.50-31 Teléfonos: 0956861158 y 0956860177

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	PARENTESCO
~~ETYS~~ JUDITH GOMEZ PAYARES	34.982.489	ESPOSA
ALEX MANUEL DIAZ GOMEZ	MENOR DE EDAD	HIJO
JEAN CARLOS DIAZ GOMEZ	" " "	~~HIJO~~

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3o., DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995 PARA TOMAR POSESION [X] [X] PARA RETIRARME [ ] PARA ACTUALIZACION [ ] PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE [ ]. QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO. EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable son:

CONCEPTO DEL INGRESO	VALOR
Salarios y demás ingresos laborales	36.729.379
Cesantías e intereses de cesantías	2.974.561
Gastos de representación	
Arriendos	
Honorarios	
Dividendos	
Rendimientos financieros	
Enajenación de activos fijos	
Loterías, rifas, apuestas y similares	
omisiones y servicios	
Otros	
TOTAL	39.703.940

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son: CUENTA DE AHORRO

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
BANCO POPULAR	AHORRO	23081629-0	CARTAGENA	$ 4.700.00

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACION DEL BIEN	VALOR
MUEBLES	COMPUTADOR, TELEVISOR, EQUIPO DE SONIDO, LAVADORA, JUEGO DE COMEDOR, JUEGO DE SALA, ESTUFA, CAMAS, ESCAPARATE, LICUADORA, PLANCHA, ETC.	
		$ 15.000.000.00

1.1. DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACION)

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR

1.2. DE PARTICIPACION EN JUNTAS Y CONSEJOS

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos.

ENTIDAD O INSTITUCION	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes asociaciones, corporaciones y sociedades.

ASOCIACION, CORPORACION O SOCIEDAD	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad: si [X] no [2] tengo sociedad conyugal o de hecho vigente

APELLIDOS Y NOMBRE DEL CONYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	NUMERO
ETYS JUDITH GOMEZ PAYARES	C.C. [X] C.E. [2] T.I. [3]	34,982,487

1.3. FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

EL CARMEN DE BOLIVAR, JUNIO 4 de 2004

CIUDAD Y FECHA

2. INFORMACION SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS PRIVADAS DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACION

FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

CIUDAD Y FECHA

78

410

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

El Carmen de Bolívar, Junio 4 de 2004.

Doctor
EDGARDO JOSE MAYA VILLAZON
Procurador General de la Nación
Cra 5ª No 15-80
Bogotá D.C.

Respetado doctor:

En forma comedida me permito manifestar, que acepto el nombramiento efectuado a mí favor en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19, de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, mediante Decreto No 937 de 31 de Mayo de 2004, el cual, me fue comunicado oportunamente.

Para los fines a que haya lugar, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no me encuentro incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento alguno, conforme a los artículos 85 y 86 del Decreto 262 de 2000, y demás normas concordantes.

Igualmente, para los fines de la Ley 332 de 1996, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no cursa en mí contra ningún proceso alimentario y en el evento de que surgiere alguno, cumpliré con las obligaciones a que hubiere lugar.

Cordialmente,

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
C.C. No 3.951.578 de San Jacinto - Bolívar

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

El Carmen de Bolivar, Junio 4 de 2004.

Doctor
EDGARDO JOSE MAYA VILLAZON
Procurador General de la Nación
Cra 5ª No 15-80
Bogotá D.C.

Respetado doctor:

En forma comedida me permito manifestar, que acepto el nombramiento efectuado a mi favor en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 1P, de la Procuraduria Provincial de El Carmen de Bolivar, mediante Decreto No 937 de 31 de Mayo de 2004, el cual, me fue comunicado oportunamente.

Para los fines a que haya lugar, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no me encuentro incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento alguno, conforme a los articulos 85 y 86 del Decreto 262 de 2000, y demás normas concordantes.

Igualmente, para los fines de la Ley 332 de 1996, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no curso en mi contra ningún proceso disciplinario y en el evento de que surgiera alguno, cumpliré con las obligaciones a que hubiere lugar.

Cordialmente,

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
C.C. No 3.951.378 de San Jacinto - Bolivar

79

411

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
ALCALDÍA MUNICIPAL
EL CARMEN DE BOLIVAR

ACTA DE POSESION

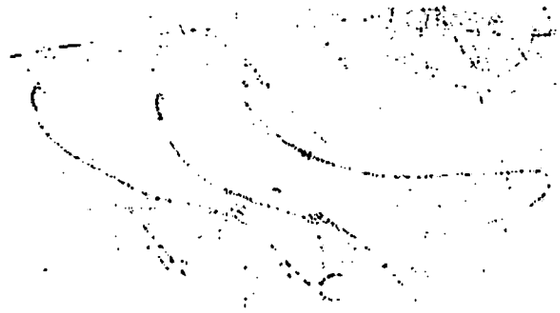
En El Carmen de Bolívar, a los cuatro (4) días del mes de Junio de dos mil cuatro (2004), compareció al Despacho del Alcalde Municipal del Carmen de Bolívar, el doctor MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA, con el objeto de tomar posesión del cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 en la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, el cual fue nombrada en provisionalidad hasta por seis (6) meses, por Decreto 937 de 31 de Mayo de 2004, proferido por el señor Procurador General de la Nación, previa comprobación de presentación de todos los documentos exigidos, se hace constar que el Doctor MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA, presentó su cédula de ciudadanía número 3.951.578. Expedida en San Jacinto- Bolívar. Para comprobar la situación que se encuentra con respecto al servicio militar presentó Libreta Militar No 3.951.578 del Distrito Militar No 13 con sede en Montería. En tal virtud el señor Alcalde Municipal de El Carmen de Bolívar, Bolívar doctor AMER ALFONSO BAYUELO BERRIO, le recibió el juramento en la forma legal y por el prometió defender y sostener la constitución, las leyes de la República y cumplir fielmente los deberes de su cargo, presento el Certificado Judicial vigente número 10588526.

Para constancia se firma la presente diligencia de posesión por los que en ella intervinieron.

ALCALDE MUNICIPAL
EL CARMEN DE BOLIVAR — AMER ALFONSO BAYUELO BERRIO

EL POSESIONADO — MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA

SECRETARIO GENERAL — ERASMO PORTO VILLAREAL



(813)

80

Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)	NOMBRES
DIAZ	CERPA	MANUEL DE JESUS

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C (X) C.E ( ) PAS ( ) No. 3.951.578

SEXO: F ( ) M (X)

NACIONALIDAD: COL. (X) EXTRANJERO ( ) **PAÍS:** COLOMBIA

LIBRETA MILITAR

PRIMERA CLASE ( ) SEGUNDA CLASE (X) NÚMERO 3.951.578 D.M No.13

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO

ECHA DÍA 18 MES 02 AÑO 1958

S COLOMBIA

DEPTO BOLIVAR

MUNICIPIO SAN JACINTO BOLIVAR

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA

Monteria-Córdoba TransV. 3A-No. 2A-21

PAÍS COLOMBIA DEPTO CORDOBA

MUNICIPIO MONTERIA-Cordoba

TELÉFONO 09547834264 EMAIL

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO: BACHILLER ACADEMICO
PRIMARIA					SECUNDARIA				MEDIA		FECHA DE GRADO
1o.	2o.	3o.	4o.	5o. X	6o.	7o.	8o.	9o.	10	11 X	MES 11 AÑO 1978

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:

TC (TÉCNICA), TL (TECNOLÓGICA), TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), UN (UNIVERSITARIA),

ES (ESPECIALIZACIÓN), MG (MAESTRÍA O MAGISTER), DOC (DOCTORADO O PHD),

RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO SI	GRADUADO NO	NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN MES	TERMINACIÓN AÑO	No. DE TARJETA PROFESIONAL
UN	10	X		ABOGADO TITULADO	02	1984	42,597

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB).

IDIOMA	LO HABLA R	LO HABLA B	LO HABLA MB	LO LEE R	LO LEE B	LO LEE MB	LO ESCRIBE R	LO ESCRIBE B	LO ESCRIBE MB
ESPAÑOL			X			X			X
INGLES	X			X			X		

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	X		COLOMBIA

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
0956861158	DÍA 07 MES 06 AÑO 2001	DÍA MES AÑO

CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
ASESOR, GRADO 19	PROC. PROVINCIAL EL CARMEN	CALLE 23 No. 50-31

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
ASOCIACION MUTUAL SALUD PERMANENTE		X	COLOMBIA

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
CORDOBA	VALENCIA	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
0947773077	DÍA 01 MES 10 AÑO 1998	DÍA 31 MES 03 AÑO 2001

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Asesor JJuridico	AMSAP E.S.S.	VALENCIA-CORDOBA

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DECOOP.	X		COLOMBIA

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
BOLIVAR	CARTAGENA	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
0916108000	DÍA 01 MES 02 AÑO 1996	DÍA 29 MES 07 AÑO 1998

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
JEFE DE SECCION	REGIONAL CARTAGENA	CARTAGENA BOLIVAR

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
ALCALDIA MUNICIPAL DE VALENCIA CORDOBA	X		COLOMBIA

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
CORDOBA	VALENCIA	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
0947773077	DÍA 01 MES 08 AÑO 1993	DÍA 30 MES 11 AÑO 1994

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
ASESOR JURIDICO	ALCALDIA MUNICIPAL	VALENCIA CORDOBA

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

81
413

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	NÚMERO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	12	3
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	2	5
TRABAJADOR INDEPENDIENTE	6	2
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	20	10

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI ( ) NO (X) ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

ANEXO AL FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Para uso interno de la PGN)

INFORMACIÓN ADICIONAL

Estado Civil ___ Soltero ___ Casado XX ___ Unión Libre ___ Viudo

Información Cónyugue Nombre: ETYS JUDITH GOMEZ PAYARES

En caso de accidente avisar a Nombre: ETYS JUDITH GOMEZ PAYARES Tel: 0947834264

Nombre: JUAN CARLOS DIAZ CERPA Tel: 3157044788

Relacione el número de Hijos, edades y género N° de hijos: 2

1.	Edad	12	Genero M	X	F		4.	Edad		Genero M	F
2.	Edad	8	Genero M	X	F		5.	Edad		Genero M	F
3.	Edad		Genero M		F		6.	Edad		Genero M	F

Relacione los cursos y diplomados debidamente certificados, mayores a 40 horas de intensidad

	Nombre del Curso o Diplomado	Fecha Inicio	Fecha Fin
1.	SEMINARIO # PROCESO ADMINISTRATIVO "	19-09-1988	21-09-1988
2.	PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PUBLICA, Inv. Admins	18-03-1996	22-03-1996
3.	DIPLOMADO SOBRE DERECHO DISCIPLINARIO Ley 734-2002	08-11-2002	21-02-2003
4.			
5.			
6.			
7.			
8.			
9.			
10.			
12.			
13.			
14.			
15.			
16.			

Firma y Cédula - Servidor Público

3951578

EL CARMEN DE BOL. — Ciudad

JULIO 14 de 2004 — Fecha

82

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No. 2253 de 200
(26 NOV. 2004)

Por medio del cual se hace un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.- Nómbrase en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA ,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 3.951.578, en el cargo de Asesor, Código 1AS Grado 19 de la Procuraduría Provincial de Carmen de Bolívar.

PARÁGRAFO.- En el evento que el cargo sea provisto por concurso, el nombramiento provisional terminará una vez el funcionario designado tome posesión del mismo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 26 NOV. 2004

EDGARDO JOSE MAYA VILLAZON

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Nº 0085646-5
CUATRO SEIS

415

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 2723235

Bogotá, D.C. 29 de Noviembre de 2004

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el sistema de información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad SIRI, el(la) señor(a) MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 3851578 :

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIAS:

El presente certificado tiene vigencia de 3 meses a partir de la fecha de su expedición en todo el territorio nacional.

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieran a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002)

MAGALY ARAUJO MESTRE
JEFE DIVISION CENTRO DE ATENCION AL PUBLICO - CAP

84
416

28261

EL GERENTE DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

CERTIFICA:

Que revisado el Boletín Trimestral de Responsables Fiscales No. 039 con corte a 30 de septiembre de 2004, el señor (a) MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 3.951.578 de Las Palmas san Jacinto (Bolivar), no figura relacionado (a) en el citado Boletín.

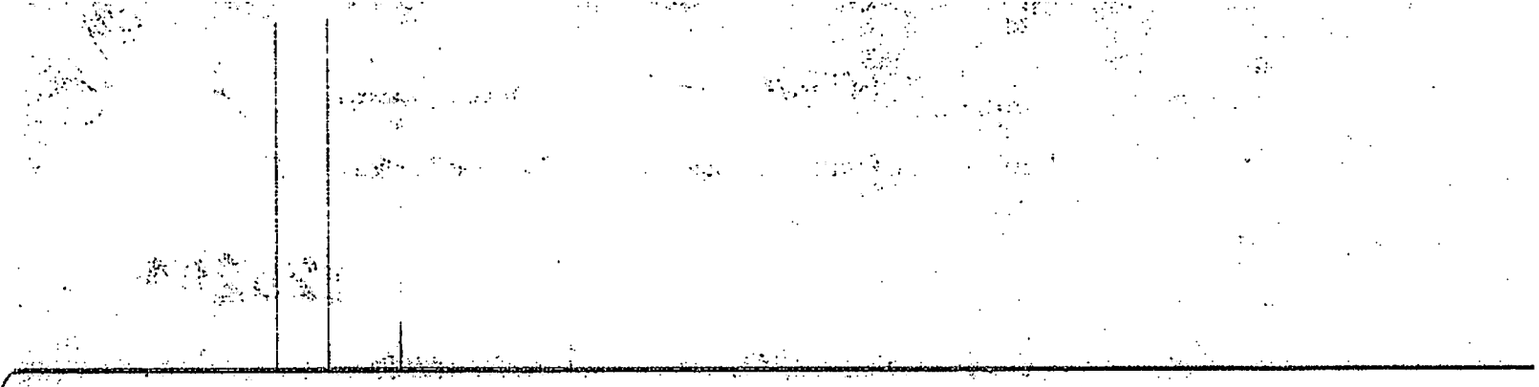
Este certificado es válido en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el documento de identificación coincida con el aquí registrado.

Este documento es válido hasta la publicación en el Diario Oficial del Boletín No. 040, la cual se realizará en el mes de enero de 2005.

Dado en Cartagena de Indias, a 29 de noviembre de 2004.

RAFAEL CALIXTO ARENAS ROSILLO
Gerente Departamental

Radicado: Boletín No.039 del 30 de septiembre de 2004.
Revisado: IVONNE THORNE VÉLEZ - Coordinadora de Gestión Grado 02
Proyectó: D.Borja.



República de Colombia
Departamento Administrativo de la
FUNCIÓN PÚBLICA

FORMULARIO UNICO
DECLARACION JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS
Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA

Procuraduría General de la Nación

1. DECLARACION JURAMENTADA

1.1. DE BIENES Y RENTAS.

YO, MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA

IDENTIFICADO CON: C.C. [X] C.E. [2] T.I. [3] No. 3.951.578 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

País	Departamento	Municipio
COLOMBIA	BOLIVAR	EL CARMEN DE BOL.

Dirección	Teléfonos
Calle 23 No.50-31	0958861158

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	PARENTESCO
ETYS JUDITH GOMEZ PAYARES	34.982.487	ESPOSA
ALEX MANUEL DIAZ GOMEZ		HIJO
JEAN CARLOS DIAZ GOMEZ		HIJO

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3o., DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995 PARA TOMAR POSESION [X] PARA RETIRARME [ ] PARA ACTUALIZACION [ ] PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE [ ], QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable son:

CONCEPTO DEL INGRESO	VALOR
Salarios y demás ingresos laborales	36.729.379
Cesantías e intereses de cesantías	3.115.623
Gastos de representación	
Arriendos	
Honorarios	
Dividendos	
Rendimientos financieros	
Enajenación de activos fijos	
Loterías, rifas, apuestas y similares	
Comisiones y servicios	
Otros	
TOTAL	39.845.002

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son: CUENTA DE AHORRO

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
BANCO POPULAR	Cta de Aho	23081629-0	CARTAGENA	611.000,oo

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACION DEL BIEN	VALOR
MUEBLES	NEVERA, TELEVIDOR, EQUIPO DE SONIDO, LAVADORA JUEGO DE COMEDOR, JUEGO DE SALA, ESTUFA, CAMAS, ESCAPARATE, LICUADORA, PLANCHA, BATIDORA COMPUTADOR etc...	
		15.000.000,oo

61

1.1. DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACION)

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR

1.2. DE PARTICIPACION EN JUNTAS Y CONSEJOS

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCION	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes asociaciones, corporaciones y sociedades.

ASOCIACION, CORPORACION O SOCIEDAD	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad: si [1] no [2] tengo sociedad conyugal o de hecho vigente

APELLIDOS Y NOMBRE DEL CONYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	NUMERO
ETYS JUDITH GOMEZ PAVARES	C.C. [X] C.E. [2] T.I. [3]	34.982.487

1.3. FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

EL CARMEN DE BOLIVAR, DICIEMBRE 02 2004

CIUDAD Y FECHA

2. INFORMACION SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS PRIVADAS DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACION

FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

CIUDAD Y FECHA

87
86

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

El Carmen de Bolivar, Diciembre 3 de 2004.

Doctor
EDUARDO JOSE MAYA VILLAZON
Procurador General de la Nación
Cra 5ª No 15-80
Bogotá D.C.

Respetado doctor:

En forma comedida me permito manifestar, que acepto el nombramiento efectuado a mi favor en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19, de la Procuraduria Provincial de El Carmen de Bolívar, mediante Decreto No 2253 de 26 de Noviembre de 2004, el cual, me fue comunicado oportunamente.

Para los fines a que haya lugar, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no me encuentro incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento alguno, conforme a los artículos 85 y 86 del Decreto 262 de 2000, y demás normas concordantes.

Igualmente, para los fines de la Ley 332 de 1996, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no cursa en mi contra ningún proceso alimentario y en el evento de que surgiere alguno, cumpliré con las obligaciones a que hubiere lugar.

Cordialmente,

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
C.C. No 3.951.578 de San Jacinto - Bolivar



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

ACTA DE POSESION NUMERO 019

En la ciudad de Cartagena de Indias, D.T. Y C., a los Tres (3) días del mes de diciembre de dos mil cuatro (2004), compareció al Despacho de la señora Procuradora Regional de Bolívar el doctor **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA,** con el objeto de tomar posesión del cargo de Asesor, Código 1AS Grado 19 de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar. El cual fue nombrado en provisionalidad hasta por seis (6) meses, por Decreto Número 2253 de fecha 26 de noviembre de 2004, del señor Procurador General de la Nación, previa comprobación de presentación de todos los documentos exigidos, se hace constar que el doctor **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA,** presentó la cédula de ciudadanía número 3.951.578 expedida en San Jacinto Bolívar. Para comprobar la situación en que se encuentra con respecto al servicio militar presentó L.M. No. 3.951.578 del D.M. No. 13 de Montería. En tal virtud la señora Procuradora Regional de Bolívar le recibió el juramento en la forma legal y por el prometió defender y sostener la Constitución, las leyes de la República y cumplir fielmente los deberes de su cargo. Presentó el certificado judicial número XXXX. Se hace constar que el posesionado presentó el certificado número XXXX sobre exámenes físicos de admisión.

Para constancia se firma la presente diligencia de Posesión por los que en ella intervinieron.

La Procuradora Regional de Bolívar,

AMADA ISABEL OJEDA TORREGROZA

El posesionado,

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA

El Secretario,

GERMAN RAMON ROMERO CARDONA

Nota: El posesionado se remite a los documentos que reposan en la Hoja de Vida en la Oficina de Nómina y Registro de la Procuraduría General de la Nación.

Eline Turizo

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Cartagena de Indias D.T y C.
Diciembre 6 de 2004.

Oficio No. 0170

PROCURADURIA GENERAL FECHA:13-12-2004 10:39:18
PARA INFORMACION, SOLICITAR : No. RAD: 242225
PASE A:

Doctor
JORGE A. HERRERA MAZO
División Gestión Humana
Procuraduría General de la Nación
Carrera 5 A No 15 – 80
Bogotá D.C.

Ref. Acta de posesión de Diciembre 3 de 2004

De acuerdo con la Resolución No 466 de Diciembre 6 del 2002, en su artículo Tercero, remita vía fax las actas de posesión y el Formato de Verificación de, requisitos, formulario de afiliación en Salud y Pensión de los:

ACTA No 019
NOMBRE: MANUEL DE JESÚS DÍAZ CERPA
CARGO: Asesor
CODIGO: 1AS
GRADO: 19
Procuraduría Provincial del Carmen de Bolívar
CEDULA: 3.951.548 de San Jacinto Bolivar

ACTA No 020
NOMBRE: DELIA ROSA DIAZ PAREDES
CARGO: Oficinista
CODIGO: 5OF
GRADO: 06
Procuraduría Provincial del Carmen de Bolívar
CEDULA: 45.580.175 Del Carmen de Bolivar

ACTA No 021
NOMBRE: CIELO DEL CARMEN SILVA URUEÑA
CARGO: Profesional Universitario
CODIGO: 3PU
GRADO: 17
Procuraduría Provincial del Carmen de Bolívar
CEDULA: 32.670.193 de Barranquilla

Atentamente,

PEDRO R. MONTERO MONSALVO
Coordinador Administrativo Regional Bolívar

Anexo lo enunciado

SOL

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

№ 2525

RESOLUCION No. 2525 DE DICIEMBRE 13 DE 2004

Cédula	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres	Cargo	Periodo de	Servicio	Periodo de	Disfrute
3.453.890	AGUDELO	MESA	ARGIRO DE JESUS	4SU-08	11/07/2003	10/07/2004	20/12/2004	10/01/2005
3.561.385	ZAPATA	ARBELAEZ	PEDRO NELSON	3PJ-EC	10/09/2003	09/09/2004	20/12/2004	10/01/2005
3.608.230	OCAMPO	SERNA	ALVARO IVAN	4SU-11	20/12/2003	19/12/2004	20/12/2004	10/01/2005
3.609.539	POSADA	ECHAVARRIA	PLINIO DE LA CRUZ	3PJ-EC	20/12/2003	19/12/2004	20/12/2004	10/01/2005
3.617.060	NARVAEZ	BUSTAMANTE	JOSE DUVAN	4SU-11	20/12/2003	19/12/2004	20/12/2004	10/01/2005
3.621.437	GONZALEZ		FROYLAN ALBERTO	6AS-03	21/11/2003	20/11/2004	20/12/2004	10/01/2005
3.628.645	RUIZ	LOAIZA	FABIO DE JESUS	4SU-11	20/12/2003	19/12/2004	20/12/2004	10/01/2005
3.640.789	GOMEZ	LARA	HERIBERTO	5AM-10	26/02/2003	25/02/2004	20/12/2004	10/01/2005
3.649.729	VALENCIA	URIBE	ANTONIO RICAURTE	5SE-09	01/08/2003	31/07/2004	20/12/2004	10/01/2005
3.692.508	TURBAY	PALACIO	YESID RAFAEL	3PJ-EG	24/04/2003	23/04/2004	11/01/2005	01/02/2005
3.746.174	SOLANO	ARDILA	ADUMAN NICOLAS	4SU-11	19/11/2003	18/11/2004	11/01/2005	01/02/2005
3.769.502	ARIZA	PADILLA	ALFREDO ALFONSO	0PD-EA	20/12/2003	19/12/2004	20/12/2004	10/01/2005
3.813.968	RODRIGUEZ	HERRERA	JORGE ELIECER	3PJ-EC	27/03/2003	26/03/2004	20/12/2004	10/01/2005
3.901.806	BELENO	RUBIO	SAUL ROBERTO	3PU-18	09/11/2003	08/11/2004	20/12/2004	10/01/2005
3.951.578	DIAZ	CERPA	MANUEL DE JESUS	1AS-19	07/06/2003	06/06/2004	20/12/2004	10/01/2005
4.009.408	VILLA	VIZCAINO	EVARISTO	6CI-04	05/08/2003	04/08/2004	20/12/2004	10/01/2005
4.090.171	PEDREROS	PERILLA	FABIO ENRIQUE	4SU-11	30/11/2003	29/11/2004	20/12/2004	10/01/2005
4.110.504	MARTINEZ	VARGAS	JULIO ANIBAL	4SU-11	20/12/2003	19/12/2004	11/01/2005	01/02/2005
4.113.173	MESA	CUADROS	MIGUEL ANGEL	1AS-19	10/01/2003	09/01/2004	20/12/2004	10/01/2005
4.118.619	GOMEZ	ACOSTA	JAIME AUGUSTO	3PJ-EG	04/07/2003	03/07/2004	20/12/2004	10/01/2005
4.129.005	MARTINEZ		NORBERTO CARMELO	4SU-09	13/01/2003	12/01/2004	20/12/2004	10/01/2005
4.131.983	MARTIN	CASTRO	LUIS EDUARDO	3PU-17	20/12/2003	19/12/2004	20/12/2004	10/01/2005
4.153.062	PERDOMO	SARMIENTO	BENJAMIN	1AS-24	20/12/2003	19/12/2004	20/12/2004	10/01/2005
4.242.196	ISAZA	MEJIA	RAMIRO	3PJ-EC	20/12/2003	19/12/2004	20/12/2004	10/01/2005
4.263.499	BOHORQUEZ	VACCA	MAURO EVARISTO	3PU-17	12/04/2003	11/04/2004	20/12/2004	10/01/2005
4.264.826	RIVERA	MONROY	CARLOS PLUTARCO	5OF-06	01/10/2003	30/09/2004	20/12/2004	10/01/2005
4.276.134	AREVALO	MARTINEZ	MARCO AURELIO	6CI-04	27/05/2003	26/05/2004	20/12/2004	10/01/2005
4.369.898	JARAMILLO	DUQUE	SERGIO FABIO	3PJ-EC	20/12/2003	19/12/2004	20/12/2004	10/01/2005
4.406.074	RESTREPO	GONZALEZ	NELSON	0PP-EF	30/12/2003	29/12/2004	20/12/2004	10/01/2005
4.413.487	CARDONA	GUTIERREZ	JOSE ALBERTO	3PU-17	16/05/2003	15/05/2004	20/12/2004	10/01/2005
4.523.544	VASQUEZ	HINCAPIE	ANDRES EDUARDO	4SU-11	05/07/2003	04/07/2004	20/12/2004	10/01/2005
4.543.927	DIAZ	CALDERON	JOSE EDISON	4SU-11	20/12/2003	19/12/2004	20/12/2004	10/01/2005
4.575.553	SANZ	RESTREPO	HUMBERTO	4SU-11	20/12/2003	19/12/2004	20/12/2004	10/01/2005
4.695.503	MUNOZ	MUNOZ	NAUN MIRAWAL	1AS-19	14/06/2003	13/06/2004	20/12/2004	10/01/2005
4.751.893	ROJAS	BRAVO	MIGUEL GUSTAVO	4SU-11	11/07/2003	14/07/2004	20/12/2004	10/01/2005
4.809.157	MOSQUERA	MURILLO	JESUS ADONIS	1AS-19	22/10/2003	21/10/2004	20/12/2004	10/01/2005
4.907.333	ORTIZ	PULIDO	HENRY	4SU-11	20/12/2003	19/12/2004	20/12/2004	10/01/2005
4.908.237	PERDOMO		GUSTAVO	5OF-06	10/02/2003	09/02/2004	20/12/2004	10/01/2005
4.920.103	MENDEZ	CADENA	JOSE ARCADIO	3PU-17	15/03/2003	14/03/2004	20/12/2004	10/01/2005
4.922.345	LOPEZ	LOSADA	RODRIGO	3PJ-EC	18/12/2003	17/12/2004	20/12/2004	10/01/2005
4.934.825	LOZANO	RODRIGUEZ	OSCAR ARTURO	1AS-19	13/09/2003	12/09/2004	20/12/2004	10/01/2005
5.019.423	PISCIOTTI	ALVARADO	GUSTAVO	3PU-17	06/12/2003	05/12/2004	20/12/2004	10/01/2005
5.088.448	MURGAS	CHURIO	GUILLERMO ANTONIO	6CI-04	28/08/2003	27/08/2004	20/12/2004	10/01/2005
5.171.617	ORCASITA	VEGA	ISMAEL DARIO	5AM-09	23/03/2003	22/03/2004	20/12/2004	10/01/2005

Mayo 25/2005. 422 90

PROCURADURIA GENERAL FECHA:20-05-2005 15:43:41
PARA INFORMACION, SOLICITAR : No. RAD: 126001

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
PROCURADURIA PROVINCIAL EL CARMEN DE BOLIVAR
Calle 23 No.50-31 telefax: 0956861158

El Carmen de Bolívar, mayo 11 de 2005

Oficio No 754

Doctor
EDGARDO JOSE MAYA VILLAZON
Procurador General de la Nación
Carrera 5 No. 15-80
Bogotá D.C.

Distinguido Doctor,

Con el debido respeto que usted se merece muy comedidamente y mediante el presente escrito, me dirijo a usted, con el fin de solicitarle sí es posible me sea prorrogado mí nombramiento Provisional, en el cargo de ASESOR, Grado 19 adscrito a la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar. El último nombramiento fue proferido por su Despacho mediante Decreto No.2253 de Noviembre 26 de 2004, me posesioné el día 3 de diciembre de 2004 y se vence el día 02 de junio de 2005.

Doctor Maya, me vengo desempeñando en el cargo de Asesor, Gr. 19 de está Provincial, desde el 07 de junio de 2001, con sentido de pertenencia, imparcialidad, eficiencia, honestidad, transparencia, pulcritud a toda prueba y cumpliendo con mi deber a carta cabal, pues me siento comprometido con la institución que tanto me ha colaborado y a la cual le he servido con sentido de responsabilidad y honestidad. Para su conocimiento le informo que he asistido a todas y cada una de las capacitaciones que por intermedio del instituto de Estudios del Ministerio Público, ha organizado la Procuraduría General de la Nación , entre estos el Diplomado realizado en la ciudad de Barranquilla, de

V 190

24-05-05

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
PROCURADURIA PROVINCIAL EL CARMEN DE BOLIVAR
Calle 23 No 30-37 Telefax: 0958851758

El Carmen de Bolivar, mayo 17 de 2005

Oficio No 704

Doctor
EDGARDO JOSE MAYA VILLAZON
Procurador General de la Nación
Carrera 5 No 15-80
Bogotá D.C.

Distinguido Doctor,

Con el debido respeto que usted se merece muy cordialmente y haciendo el presente escrito, me dirijo a usted, con el fin de solicitarle si es posible me sea prorrogado mi nombramiento Provisional, en el cargo de ASESOR, Grado 19 adscrito a la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolivar. El último nombramiento fue prorrogado por resolución Nº 2293 de Noviembre 23 de 2004 me posesioné el día 3 de diciembre de 2004 y se vence en día 2 de junio de 2005.

Doctor Maya, me vengo desempeñando en el cargo de Asesor, Gr. 19 de esta Procuraduría desde el 07 de junio de 2001 con sentido de pertenencia, responsabilidad, eficiencia, honestidad, transparencia, puntual, a toda prueba y cumpliendo con mi deber a cabal, pues me siento comprometido con la institución que tanto me ha colaborado a la cual le he servido con sentido de responsabilidad y honestidad. Para mi conocimiento e informe que he asistido a todas y cada una de las capacitaciones que ha programado el instituto de Estudios del Ministerio Público, ha organizado la Procuraduría General de la Nación [illegible] he realizado en la ciudad de Barranquilla, de

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

128 horas, sobre Ley 734 de 2002, guía disciplinaría y otros más así como también a todos los seminarios y talleres promovidos por la Procuraduría Delegada en materia de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, auspiciados por las Naciones Unidas, relacionados con Desplazamiento forzado, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Dentro de mi currículum figura el cargo de Juez Promiscuo Municipal de la República, Personero Auxiliar en Asuntos Civiles, Asesor de varias alcaldías, Profesional Universitario de la Gobernación de Bolívar.

Le agradezco la atención prestada, y estoy a su entera disposición para colaborarle en lo que sea necesario, encaminado, a que la Procuraduría a su digno cargo tenga una excelente gestión.

Por último lo felicito en el segundo período para continuar su labor a favor de la sociedad Colombiana y estoy completamente seguro que la Corte Suprema de Justicia no se equivocó al escoger su nombre para incluirlo en la terna y fue así como el Senado de la República lo reeligió por cuatro (4) años más para regir los destinos del Ministerio Público.

Atentamente,

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
C.C. No. 3.951.578 de San Jacinto Bolívar

JORGE LEÓN CEBALLOS ACOSTA
Vo. Bo. Procurador Provincial El Carmen de Bolívar

Atentamente,

MANUEL DE JESUS RUIZ OSPINA
C.C. No. 3.961.572 de San Jacinto Bol.

LUIS JOSE LEON CEBALLOS ACOSTA

92

424

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No. 1205 DE 200
(01 JUN 2005)

Por medio del cual se hace un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.- Nómbrase en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MANUEL DE JESUS DIAZ SERPA,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 3.951.578, en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Provincial de Carmén de Bolívar.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 01 JUN. 2005

EDGARDO JOSE MAYA VILLAZON

República de Colombia
Departamento Administrativo de la
FUNCIÓN PÚBLICA

FORMULARIO UNICO
DECLARACION JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA

Procuraduría General de la Nación

475 93

1.DECLARACION JURAMENTADA

1.1. DE BIENES Y RENTAS

YO, MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA

IDENTIFICADO CON: C.C. [X] C.E. [2] T.I. [3] No. 3.951.578 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

País	Departamento	Municipio
COLOMBIA	Bolivar	EL CARMEN DE BOLIVAR

Dirección	Teléfonos
Calle 23 No.50-31	6861158 y 6860177

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	PARENTESCO
ALEX MANUEL DIAZ GOMEZ		HIJO
JEAN CARLOS DIAZ GOMEZ		HIJO

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3o., DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995 PARA TOMAR POSESION [X] PARA RETIRARME [ ] PARA ACTUALIZACION [ ] PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE [ ], QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable son:

CONCEPTO DEL INGRESO	VALOR
Salarios y demás ingresos laborales	39.324.851
Cesantías e intereses de cesantías	3.254.469
Gastos de representación	-0-
Arriendos	-0-
Honorarios	-0-
Dividendos	-0-
Rendimientos financieros	-0-
Enajenación de activos fijos	-0-
Loterías, rifas, apuestas y similares	-0-
Comisiones y servicios	-0-
Otros.	-0-
TOTAL	42.579.320

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
BANCO POPULAR	AHORRO	23-081629-0	CARTAGENA	460.997

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACION DEL BIEN		VALOR
MUEBLES de Comedor, Camas, Computador, CPU, etc, etc.....	Nevera, Estufa, Lavadora, Juego de Muebles, Juego		$ 15.000.000.

97

1.1. DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACION)

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR

1.2. DE PARTICIPACION EN JUNTAS Y CONSEJOS

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCION	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes asociaciones, corporaciones y sociedades.

ASOCIACION, CORPORACION O SOCIEDAD	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad: si [X] no [2] tengo sociedad conyugal o de hecho vigente

APELLIDOS Y NOMBRE DEL CONYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	NUMERO
ETYS JUDITH GOMEZ PAYARES	C.C. [X] C.E. [2] T.I. [3]	34.982.487

1.3. FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

El Carmen Bol. Junio 02-20

CIUDAD Y FECHA

2. INFORMACION SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS PRIVADAS DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACION

FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

CIUDAD Y FECHA

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

19870921 M

Nº 0342767-9
SEIS SIETE

CERTIFICADO ORDINARIO
No.3417584

Bogotá, D.C. 2 de Junio de 2005

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad SIRI, el(la) señor(a) MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 3951578 :

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIAS:

El presente certificado tiene vigencia de 3 meses a partir de la fecha de su expedición en todo el territorio nacional.

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 4 Ley 734 de 2002)

MAGALY ARAUJO MESTRE
JEFE DIVISION CENTRO DE ATENCION AL PUBLICO - CAP

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

421

95

PROCURADURIA PROVINCIAL
EL CARMEN DE BOLIVAR

El Carmen de Bolívar, Junio 3 de 2005.

127

Doctor
EDGARDO JOSE MAYA VILLAZON
Procurador General de la Nación
Cra 5ª No 15-80
Bogotá D.C.

Respetado doctor:

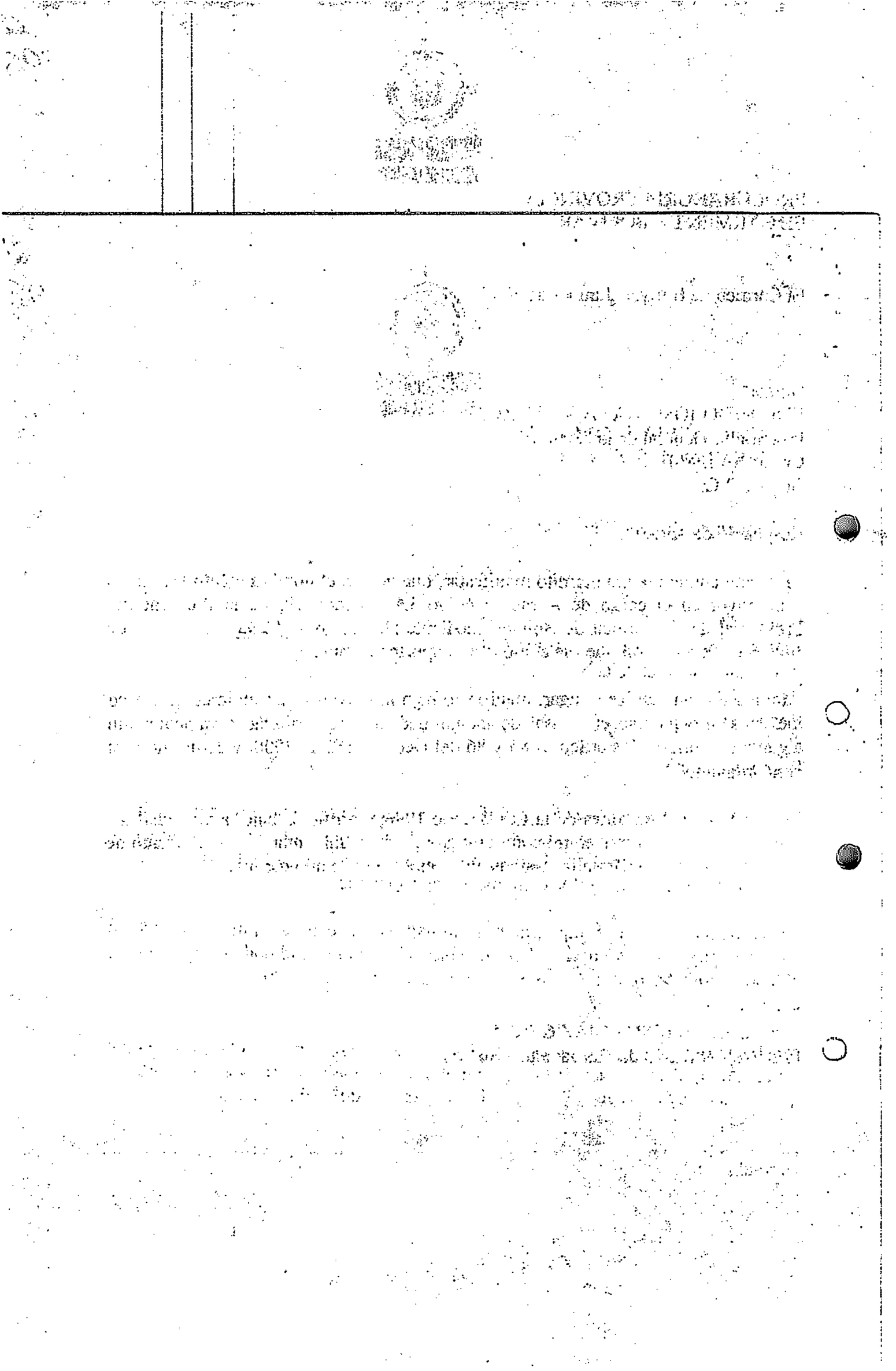
En forma comedida me permito manifestar, que acepto el nombramiento efectuado a mí favor en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19, de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, mediante Decreto No 1205 de 1 de Junio de 2005, el cual, me fue comunicado oportunamente.

Para los fines a que haya lugar, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no me encuentro incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento alguno, conforme a los artículos 85 y 86 del Decreto 262 de 2000, y demás normas concordantes.

Igualmente, para los fines de la Ley 332 de 1996, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no cursa en mí contra ningún proceso alimentario y en el evento de que surgiere alguno, cumpliré con las obligaciones a que hubiere lugar.

Cordialmente,

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
C.C. No 3.951.578 de San Jacinto - Bolívar



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

88
96
478

ACTA DE POSESION NUMERO 010

En Cartagena de Indias, D. T. Y C., a los Tres (3) días del mes de junio de dos mil cinco (2005), compareció al despacho de la Procuradora Regional de Bolívar, el doctor **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA,** con el objeto de tomar posesión del cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, el cual fue nombrado en provisionalidad hasta por seis (6) meses, por Decreto 1205 de 1° de junio de 2005, del señor Procurador General de la Nación, previa comprobación de presentación de todos los documentos exigidos se hace constar que el doctor **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA,** presentó la cédula de ciudadanía número 3.951.578 expedida en San Jacinto Bolívar. Para comprobar la situación en que se encuentra con respecto al servicio militar presentó L.M. No. 3.951.578 del D.M. No. 11 de Montería. En tal virtud la señora Procuradora Regional de Bolívar le recibió el juramento en la forma legal y por el prometió defender y sostener la Constitución, las Leyes de la República y cumplir fielmente los deberes de su cargo. Presentó el certificado judicial vigente número 10588526. Se hace constar que el posesionado presentó Certificado de *xxxx*, sobre exámenes físicos de admisión.

Para constancia se firma la presente diligencia de posesión por los que en ella intervinieron.

La Procuradora Regional,

AMADA ISABEL OJEDA TORREGROZA

El posesionado,

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA

El secretario,

GERMAN RAMON ROMERO CARDONA

Nota: El posesionado se remite a los documentos que reposan en la Hoja de Vida en la Oficina de Nómina y Registro de la Procuraduría General de la Nación.

Eline Turizo

97

39970

EL GERENTE DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

CERTIFICA:

Que revisado el Boletín Trimestral de Responsables Fiscales No. 041 con corte a 31 de Marzo de 2005, el señor (a) MANUEL DE JESÚS DÍAZ CERPA, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 3.951.578, no figura relacionado (a) en el citado Boletín.

Este certificado es válido en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el documento de identificación coincida con el aquí registrado.

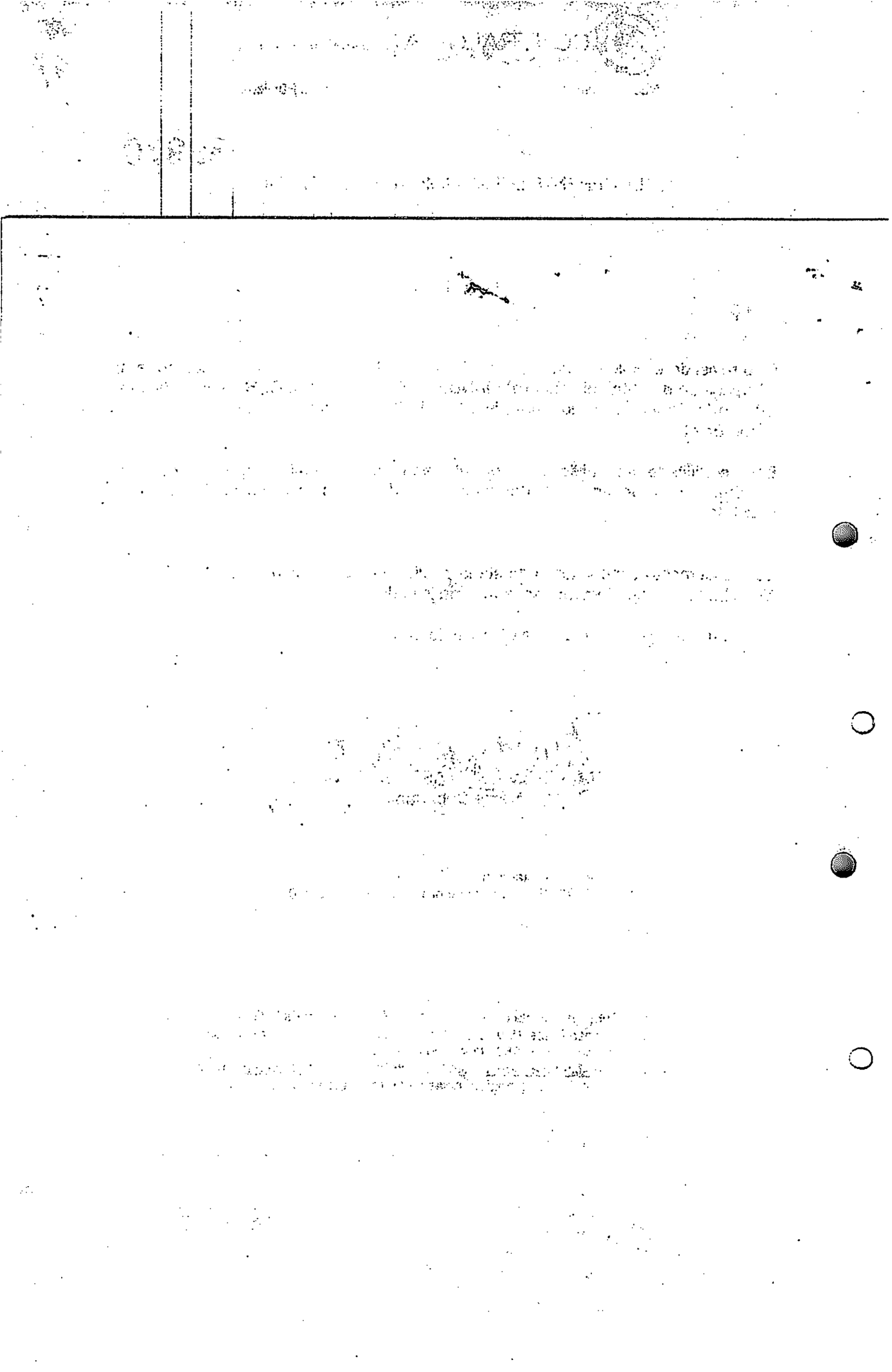
Este documento tiene vigencia hasta la publicación, en el diario oficial del Boletín No. 042, la cual se efectuará en el mes de julio de 2005.

Dado en Cartagena de Indias, a 07 de junio de 2005.

RAFAEL CALIXTO ARENAS ROSILLO
Gerente Departamental

Radicado: Boletín No.041 del 31 de marzo de 2005.
Revisado: IVONNE THORNE VÉLEZ - Coordinadora de Gestión Grado 02

Proyectó: G.Susa/D.borja





INDICE DERECHO

CC 3951578 de San Jacinto

Nombres:

Manuel de Jesus

Apellidos:

Diaz Carpio

FIRMA DEL INTERESADO

No. 12835317

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD

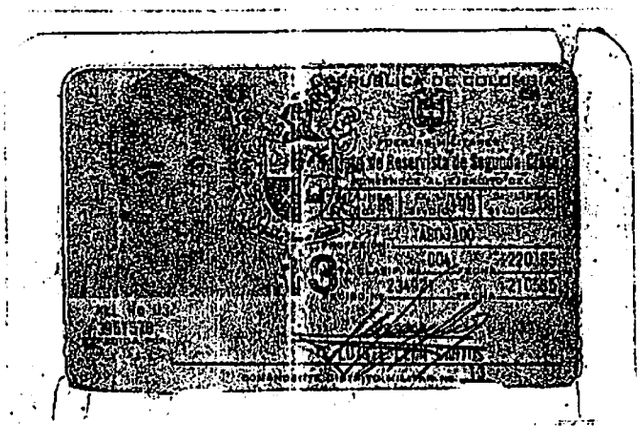
CERTIFICA

QUE A LA FECHA 20 OCT. 2005 EL PORTADOR DE ESTE DOCUMENTO, CUYA FOTOGRAFIA, IMPRESION DACTILAR DEL INDICE DERECHO Y NUMERO DE CEDULA DE CIUDADANIA QUE ANTECEDEN:

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES.

FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO DEL DAS AUTORIZADO





99
431

48628

EL GERENTE DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

CERTIFICA:

Que revisado el Boletín Trimestral de Responsables Fiscales No. 043 con corte a 30 de septiembre de 2005, el señor (a) MANUEL DE JESÚS DÍAZ CERPA, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 3.951.578, no figura relacionado (a) en el citado Boletín.

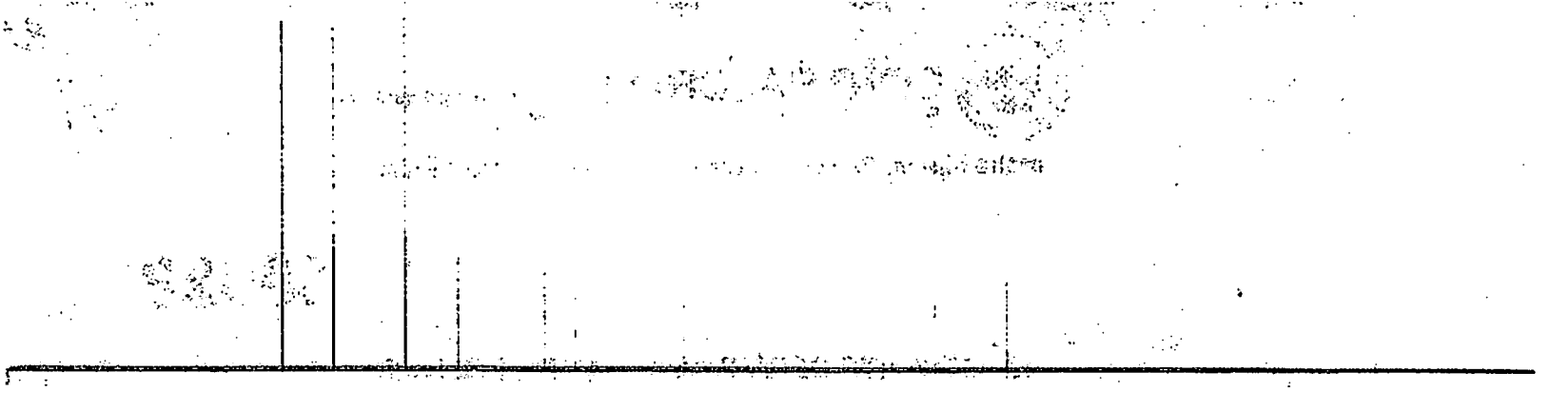
Este certificado es válido en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el documento de identificación coincida con el aquí registrado.

Este documento tiene vigencia hasta la publicación del Boletín No. 044, en la página Web de la entidad, la cual se efectuará en el mes de enero de 2006.

Dado en Cartagena de Indias, hoy jueves, 20 de octubre de 2005

OSWALDO ANTONIO VERGARA GALLO
Gerente Departamental

Radicado: Boletín No. 043 del 30 de septiembre de 2005.
Revisado: IVONNE THORNE VÉLEZ - Coordinadora de Gestión Grado 02
Proyectó: D.Borja



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

24876329 MAB

Nº 0572458-2
CINCO OCHO

100

CERTIFICADO ORDINARIO
No.3938124

Bogotá, D.C. 20 de Octubre de 2005

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad SIRI, el(la) señor(a) MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 3951578 :

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIAS:

El presente certificado tiene vigencia de 3 meses a partir de la fecha de su expedición en todo el territorio nacional.

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002)

MAGALY ARAUJO MESTRE
JEFE DIVISION CENTRO DE ATENCION AL PUBLICO - CAP

Dap. 21/11/05

101

423

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURIA PROVINCIAL EL CARMEN DE BOLIVAR
Calle 23 No.50-31 telefax: 0956861158

El Carmen de Bolívar, Noviembre 15 de 2005
Doctor
EDGARDO JOSE MAYA VILLAZON
Procurador General de la Nación
Carrera 5 No. 15-80
Bogotá D.C.

120612 Secretaría General
PROCURADURIA GENERAL FECHA:21-11-2005 14:58:14
PARA INFORMACION, SOLICITAR : No. RAD: 296170
PASE A:

Distinguido Doctor,

Con el debido respeto que usted se merece muy comedidamente y mediante el presente escrito, me dirijo a usted, con el fin de solicitarle sí es posible me sea prorrogado mí nombramiento Provisional, en el cargo de ASESOR, Grado 19 adscrito a la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar. El último nombramiento fue proferido por su Despacho mediante Decreto No.1205 de Junio 01 de 2005, me posesione el día 3 de Junio de 2005 y se vence el día 02 de Diciembre de 2005.

Doctor Maya, me vengo desempeñando en el cargo de Asesor, Grado 19 de está Provincial, desde el 07 de junio de 2001, con sentido de pertenencia, imparcialidad, eficiencia, honestidad, transparencia, pulcritud a toda prueba y cumpliendo con mi deber a carta cabal, pues me siento comprometido con la institución que tanto me ha colaborado y a la cual le he servido con sentido de responsabilidad y honestidad. Para su conocimiento le informo que he asistido a todas y cada una de las capacitaciones que por intermedio del instituto de Estudios del Ministerio Público, ha organizado la Procuraduría General de la Nación , entre estos el Diplomado realizado en la ciudad de Barranquilla, de 128 horas, sobre Ley 734 de 2002, guía disciplinaría y otros más así como tambien a todos los seminarios y talleres promovidos por la Procuraduría Delegada en materia de Derechos Humanos y Asuntos Etnicos, auspiciados por las Naciones Unidas, relacionados con Desplazamiento forzado, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Dentro de mi currículum figura el cargo de Juez Promiscuo Municipal de la República, Personero Auxiliar en Asuntos Civiles, Asesor de varias alcaldias, Profesional Universitario de la Gobernación de Bolívar.

Le agradezco la atención prestada, y estoy a su entera disposición para colaborarle en lo que sea necesario, encaminado, a que la Procuraduría a su digno cargo tenga una excelente gestión.

Atentamente,

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
C.C. No. 3.951. 578 de San Jacinto Bolívar

HR
7291

23.11.05

Vo.Bo.
ZILATH CORRALES PEREZ
Procuradora Provincial

PROCURADURÍA PROVINCIAL EL CALMEN DE BOLÍVAR
Calle 23 No. 50-31 Teléfono 0950681150

El Carmen de Bolívar, Noviembre 15 de 2006

Señor
EDUARDO JOSÉ MAYA VILLAZÓN
Procurador General de la Nación
Carrera 5 No. 15-80
Bogotá D.C.

Referencia: Derecho

Con el debido respeto que usted se merece muy comedidamente y mediante el presente escrito me dirijo a usted con el fin de solicitarle si es posible me sea trasladada mi nombramiento Provisional en el cargo de ASESOR Grado 19 adscrito a la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar. El mismo nombramiento fue posesionado por su Despacho mediante Decreto No. 1203 de Junio 01 de 2005. me posesioné el día 7 de Junio de 2005 y se vence el día 02 de Diciembre de 2006.

Atento Maya, me vengo desempeñando en el cargo de Asesor, Grado 19 de esta Procuraduría, desde el 07 de Junio de 2001, con sentido de pertenencia, objetividad, idoneidad, honestidad, transparencia, puntualidad a toda prueba y cumpliendo con mi deber a cabo cabal, pese me siento comprometido con la institución que tanto me ha colaborado y a la cual le he servido con sentido de responsabilidad y honestidad. Para se reconocimiento le informo que he prestado a todos y cada uno de las capacitaciones que por mandato del nombramiento del Ministerio Público la Procuraduría General de la Nación, cuyo estos el Diplomado realizado en la ciudad de Barranquilla de 120 horas, sobre Ley 734 de 2002, que disciplina y otros más no como también a todos los seminarios y talleres promovidos por la Procuraduría Delegada en materia de Familia, relacionados con Desplazamiento forzado, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Dentro de mi curriculum figura el cargo de Juez Promiscuo Municipal de la República, Personero municipales, Asesor de varias alcaldías, Procurador Departamental de la Federación de Fútbol.

Le agradezco la atención prestada, y quedo a su entera disposición para colaborarle en lo que sea necesario, enseñando, dejar la Procuraduría a su digno cargo tengo una excelente gestión

Atentamente,

MANUEL DE JESUS DIAZ CUETO
C. C. No. 3.851.378 de San Jacinto Bolívar

Vo.Bo.
ZULAY COTES VALDEZ
Procuradora Provincial

102

434

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

DECRETO No. 2789 de 200
(29 NOV. 2005)

Por medio del cual se hace un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.- Nómbrase en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA,** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 3.951.578, en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Provincial del Carmén de Bolívar.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 29 NOV. 2005

EDGARDO JOSE MAYA VILLAZON

República de Colombia
Departamento Administrativo de la
FUNCIÓN PÚBLICA

FORMULARIO ÚNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

1. DECLARACIÓN JURAMENTADA

1.1 DE BIENES Y RENTAS

YO, MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA

IDENTIFICADO CON: C.C. [X] C.E. [2] T.I. [3] No. 3.951.578 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

País:	Departamento:	Municipio:
COLOMBIA	BOLIVAR	CARTAGENA D.T y C

Dirección: CONJ. Res. Los Ejecutivos Bloque K Apto 401 Teléfonos: 315 6367594 y 6691883

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

ALEX MANUEL DIAZ GOMEZ	MENOR DE EDAD	HIJO
JEAN CARLOS DIAZ GOMEZ	MENOR DE EDAD	HIJO

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 122, INCISO 3o., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995: PARA TOMAR POSESIÓN [X] PARA RETIRARME [ ] PARA ACTUALIZACIÓN [ ] PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE [ ], QUE LOS ÚNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACIÓN.

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable son:

Salarios y demás ingresos laborales	39.324.851
Cesantías e intereses de cesantías	3.254.469
Gastos de representación	
Arriendos	
Honorarios	
Dividendos	
Rendimientos financieros	
Enajenación de activos fijos	
Loterías, rifas, apuestas y similares	
Comisiones y servicios	
Otros	
TOTAL	42.579.320

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

BANCO POPULAR	AHORRO	230-81629-0	CARTAGENA Bol,	7.052,46

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

BIENES MUEBLES	SALA COMEDOR, NEVERA, JUEGO DE CUERTO, LAVADORA ESTUFA, PLANCHA, etc.....	
		$ 15.000.000

85

1.1 DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACIÓN)

d) Las acreencias y obligaciones a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR
JURISCOOP LTDA	PRESTAMO	$ 15.000.000

1.2 DE PARTICIPACIÓN EN JUNTAS Y CONSEJOS

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

b) A la fecha soy socio de las siguientes asociaciones, corporaciones y sociedades:

c) En la actualidad: sí [X] no [2] tengo sociedad conyugal o de hecho vigente.

APELLIDOS Y NOMBRES DEL CÓNYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO
ETYS JUDITH GOMEZ PAYARES	C.C. [X] C.E. [2] T.I. [3]	34.982.487

1.3 FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

EL CARMEN DE BOLIVAR? DICIEMBRE 1 -2005

CIUDAD Y FECHA

2. INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS PRIVADAS DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

CIUDAD Y FECHA

88592-IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA-2003

104

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURIA PROVINCIAL
EL CARMEN DE BOLIVAR
CALLE 23 No 50-31

El Carmen de Bolívar, Diciembre 2 de 2005.

Doctor
EDGARDO JOSE MAYA VILLAZON
Procurador General de la Nación
Cra 5ª No 15-80
Bogotá D.C.

Respetado doctor:

En forma comedida me permito manifestar, que acepto el nombramiento efectuado a mí favor en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19, de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, mediante Decreto No 2789 de 29 de noviembre de 2005, el cual, me fue comunicado oportunamente.

Para los fines a que haya lugar, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no me encuentro incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento alguno, conforme a los artículos 85 y 86 del Decreto 262 de 2000, y demás normas concordantes.

Igualmente, para los fines de la Ley 332 de 1996, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no cursa en mí contra ningún proceso alimentario y en el evento de que surgiere alguno, cumpliré con las obligaciones a que hubiere lugar.

Cordialmente,

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
C.C. No 3.951.578 de San Jacinto - Bolívar

PROCURADURIA PROVINCIAL
EL CARMEN DE BOLIVAR
CALLE 23 No 30-31

El Carmen de Bolivar, Diciembre 2 de 2005.

Doctor
EDGARDO JOSE MAYA VILLAZON
Procurador General de la Nación
Cra 5ª No 15-80
Bogotá D.C.

Respetado doctor:

En forma comedida me permito manifestar, que acepto el nombramiento efectuado a mi favor en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19, de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolivar mediante Decreto No 2789 de 29 de noviembre de 2005, el cual, me fue comunicado oportunamente.

Para los fines a que haya lugar manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no me encuentro incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento alguno, conforme a los artículos 85 y 86 del Decreto 262 de 2000, y demás normas concordantes.

Igualmente, para los fines de la Ley 190 de 1995, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no curso en mi contra ningún proceso disciplinario y en el evento de que surgiera alguno, cumpliré con las obligaciones a que hubiere lugar

Cordialmente,

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
C.C. No 3.921.378 de San Jacinto - Bolivar

Dic. 23/2005

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

ACTA DE POSESION NUMERO 032

En Cartagena de Indias, D. T. Y C., a los Dos(2) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005), compareció al despacho de la Procuradora Regional de Bolívar, el doctor **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA,** con el objeto de tomar posesión del cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, el cual fue nombrado en provisionalidad hasta por seis (6) meses, por Decreto 2789 del 29 de noviembre de 2005, del señor Procurador General de la Nación, previa comprobación de presentación de todos los documentos exigidos se hace constar que el doctor **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA,** presentó la cédula de ciudadanía número 3.951.578 expedida en San Jacinto Bolívar. Para comprobar la situación en que se encuentra con respecto al servicio militar presentó L.M. No. 3951578 del D.M. No. 11 de Montería. En tal virtud la señora Procuradora Regional de Bolívar le recibió el juramento en la forma legal y por el prometió defender y sostener la Constitución, las Leyes de la República y cumplir fielmente los deberes de su cargo. Presentó el certificado judicial vigente número 12835317. Se hace constar que el posesionado presentó Certificado de xxxx, sobre exámenes físicos de admisión.

Para constancia se firma la presente diligencia de posesión por los que en ella intervinieron.

La Procuradora Regional,

AMADA ISABEL OJEDA TORREGROZA

El posesionado,

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA

El secretario,

GERMAN RAMON ROMERO CARDONA

Nota: El posesionado se remite a los documentos que reposan en la Hoja de Vida en la Oficina de Nómina y Registro de la Procuraduría General de la Nación.

Eline Turizo

21 DIC. 2005

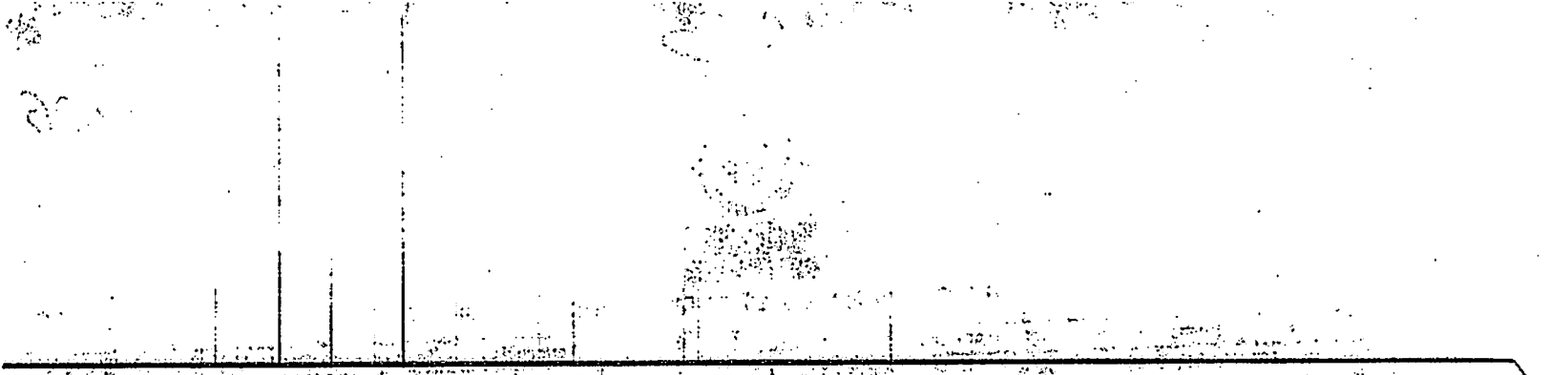
813

106

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

RESOLUCION No. 3026 DE DICIEMBRE 7 DE 2005

Cédula	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres	Cargo	Periodo de	Servicio	Periodo de	Disfrute
3.617.060	NARVAEZ	BUSTAMANTE	JOSE DUVAN	4SU-11	20/12/2004	19/12/2005	20/12/2005	10/01/2006
3.621.437	GONZALEZ		FROYLAN ALBERTO	6AS-03	21/11/2004	20/11/2005	20/12/2005	10/01/2006
3.640.789	GOMEZ	LARA	HERIBERTO	5AM-10	26/02/2004	25/02/2005	20/12/2005	10/01/2006
3.649.729	VALENCIA	URIBE	ANTONIO RICAURTE	5SE-09	01/08/2004	31/07/2005	20/12/2005	10/01/2006
3.746.174	SOLANO	ARDILA	ADUMAN NICOLAS	4SU-11	19/11/2004	18/11/2005	20/12/2005	10/01/2006
3.769.502	ARIZA	PADILLA	ALFREDO ALFONSO	0PD-EA	20/12/2004	19/12/2005	20/12/2005	10/01/2006
3.813.968	RODRIGUEZ	HERRERA	JORGE ELIECER	3PJ-EC	27/03/2004	26/03/2005	20/12/2005	10/01/2006
3.901.806	BELENO	RUBIO	SAUL ROBERTO	3PU-18	09/11/2004	08/11/2005	20/12/2005	10/01/2006
3.951.576	DIAZ	CERPA	MANUEL DE JESUS	1AS-19	07/06/2004	06/06/2005	20/12/2005	10/01/2006
4.009.408	VILLA	VIZCAINO	EVARISTO	6CI-04	05/08/2004	04/08/2005	20/12/2005	10/01/2006
4.019.487	TOUS	TOUS	MARIO ENRIQUE	3PJ-EC	04/02/2004	03/02/2005	11/01/2006	01/02/2006
4.090.171	PEDREROS	PERILLA	FABIO ENRIQUE	4SU-11	30/11/2004	29/11/2005	20/12/2005	10/01/2006
4.113.173	MESA	CUADROS	MIGUEL ANGEL	1AS-19	10/01/2005	09/01/2006	20/12/2005	10/01/2006
4.118.619	GOMEZ	ACOSTA	JAIME AUGUSTO	3PJ-EC	04/07/2004	03/07/2005	20/12/2005	10/01/2006
4.129.005	MARTINEZ		NORBERTO CARMELO	4SU-09	13/01/2004	12/01/2005	20/12/2005	10/01/2006
4.131.983	MARTIN	CASTRO	LUIS EDUARDO	3PU-17	20/12/2004	19/12/2005	20/12/2005	10/01/2006
4.153.062	PERDOMO	SARMIENTO	BENJAMIN	1AS-24	20/12/2004	19/12/2005	20/12/2005	10/01/2006
4.242.196	ISAZA	MEJIA	RAMIRO	3PJ-EC	20/12/2004	19/12/2005	20/12/2005	10/01/2006
4.263.499	BOHORQUEZ	VACCA	MAURO EVARISTO	3PU-17	12/04/2004	11/04/2005	20/12/2005	10/01/2006
4.264.826	RIVERA	MONROY	CARLOS PLUTARCO	5OF-08	01/10/2004	30/09/2005	20/12/2005	10/01/2006
4.276.134	AREVALO	MARTINEZ	MARCO AURELIO	6CI-04	27/05/2004	26/05/2005	20/12/2005	10/01/2006
4.279.539	ROJAS	LOPEZ	HECTOR ENRIQUE	4SU-11	01/10/2004	30/09/2005	20/12/2005	10/01/2006
4.291.888	DUARTE	MONTANA	LUIS HERNANDO	3PJ-EC	13/01/2004	12/01/2005	20/12/2005	10/01/2006
4.369.898	JARAMILLO	DUQUE	SERGIO FABIO	3PJ-EC	20/12/2004	19/12/2005	20/12/2005	10/01/2006
4.413.487	CARDONA	GUTIERREZ	JOSE ALBERTO	3PU-17	16/05/2004	15/05/2005	20/12/2005	10/01/2006
4.575.553	SANZ	RESTREPO	HUMBERTO	4SU-11	20/12/2004	19/12/2005	20/12/2005	10/01/2006
4.695.503	MUNOZ	MUNOZ	NAUN MIRAWAL	1AS-19	14/06/2004	13/06/2005	20/12/2005	10/01/2006
4.809.157	MOSQUERA	MURILLO	JESUS ADONIS	1AS-19	22/10/2004	21/10/2005	20/12/2005	10/01/2006
4.907.333	ORTIZ	PULIDO	HENRY	4SU-11	20/12/2004	19/12/2005	20/12/2005	10/01/2006
4.908.237	PERDOMO		GUSTAVO	5OF-08	10/02/2004	09/02/2005	20/12/2005	10/01/2006
4.920.103	MENDEZ	CADENA	JOSE ARCADIO	3PU-17	15/03/2004	14/03/2005	20/12/2005	10/01/2006
4.922.345	LOPEZ	LOSADA	RODRIGO	3PJ-EC	18/12/2004	17/12/2005	20/12/2005	10/01/2006
4.934.825	LOZANO	RODRIGUEZ	OSCAR ARTURO	1AS-19	13/09/2004	12/09/2005	20/12/2005	10/01/2006
5.019.423	PISCIOTTI	ALVARADO	GUSTAVO	3PU-17	06/12/2004	05/12/2005	20/12/2005	10/01/2006
5.088.448	MURGAS	CHURIO	GUILLERMO ANTONIO	6CI-04	28/08/2004	27/08/2005	20/12/2005	10/01/2006
5.163.917	DAZA	SUAREZ	ENRIQUE	1AS-24	04/06/2004	03/06/2005	20/12/2005	10/01/2006
5.171.617	ORCASITA	VEGA	ISMAEL DARIO	5AM-09	23/03/2004	22/03/2005	20/12/2005	10/01/2006
5.200.034	ORTEGA	VARGAS	NORBERTO	3PJ-EC	01/10/2004	30/09/2005	20/12/2005	10/01/2006
5.202.915	CORDOBA	CAICEDO	HOMERO RAFAEL	3PJ-EC	14/08/2004	13/08/2005	20/12/2005	10/01/2006
5.227.550	CORAL	ERASO	JUAN	3PJ-EC	01/10/2004	30/09/2005	20/12/2005	10/01/2006
5.275.830	MUNOZ	ORTEGA	ALVARO HERNAN	4SP-11	01/03/2004	28/02/2005	20/12/2005	10/01/2006
5.414.456	MORA	ZAMBRANO	PIO FELIPE	4SU-11	27/10/2004	26/10/2005	20/12/2005	10/01/2006
5.458.892	PEREZ	FRANCO	JUAN CARLOS	1AS-24	24/09/2004	23/09/2005	20/12/2005	10/01/2006
5.475.727	VILLAMIZAR	CALDERON	SERGIO	4SU-11	19/06/2004	18/06/2005	20/12/2005	10/01/2006
5.526.438	SEPULVEDA	BOHORQUEZ	JUAN LUIS	3CA-17	03/03/2003	02/03/2004	20/12/2005	10/01/2006



429 107

813

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

DIVISION DE GESTION HUMANA
PROCESO DE CARNETIZACIÓN

YO, Manuel Díaz Cerda C.C: 3.951.578
CARGO: Asesor, Código 19 DEPENDENCIA: Jefatura Prov. El Carmen

RECIBÍ DE LA DIVISION DE GESTION HUMANA:

CARNET	PORTA CARNET
X	X

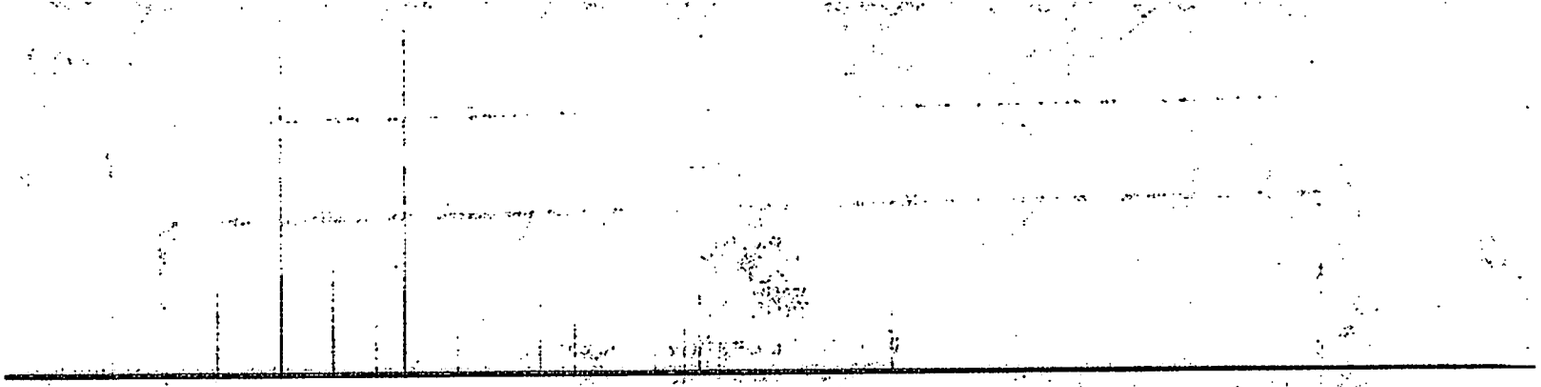
HAGO DEVOLUCIÓN DE (documento con el cual ingresaba a la Entidad):

CARNET	CARNET PROVISIONAL	DENUNCIO	OTRO (cual)
X			

FIRMA: FECHA. 06-06-2006

OBSERVACIONES:

Entregado por: Marcia Alvarado



Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)	NOMBRES
Díaz	Cera	Manuel de Jesús

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	SEXO	NACIONALIDAD	PAÍS
C.C (X) C.E ( ) PAS ( ) No. 3.951.578	F ( ) M (X)	COL. (X) EXTRANJERO ( )	Colombia

LIBRETA MILITAR

PRIMERA CLASE ( ) SEGUNDA CLASE (X) NÚMERO 3.951.578 D.M No 13

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO	DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA
FECHA DÍA 18 MES 02 AÑO 1958	
PAIS Colombia	PAÍS Colombia DEPTO Bolivar
DEPTO Bolivar	MUNICIPIO Cartagena
MUNICIPIO San Jacinto	TELÉFONO 6691883 EMAIL

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA										TÍTULO OBTENIDO: Bachiller
PRIMARIA					SECUNDARIA				MEDIA	FECHA DE GRADO
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	MES 11 AÑO 1978
				X					X	

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:

TC (TÉCNICA), TL (TECNOLÓGICA), TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), UN (UNIVERSITARIA),
ES (ESPECIALIZACIÓN), MG (MAESTRÍA O MAGISTER), DOC (DOCTORADO O PHD),

RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO SI	GRADUADO NO	NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN MES	TERMINACIÓN AÑO	No. DE TARJETA PROFESIONAL
Univers.	10	X		Abogado	12	1983	42.597

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA R	LO HABLA B	LO HABLA MB	LO LEE R	LO LEE B	LO LEE MB	LO ESCRIBE R	LO ESCRIBE B	LO ESCRIBE MB
Inglés	X			X			X		

95

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Proc. General de la Nación	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Cundinamarca	Bogotá D.C	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
352.0066 y 3360011	DÍA 07 MES 06 AÑO 2001	DÍA MES AÑO

CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Asesor, Grado 19	Proc. Prov. El Carmen Bol	Calle 23 No 30-31

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Asociación Mutual Salud Comunitaria		X	Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Cordoba	Valencia	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
777.3073	DÍA 01 MES 10 AÑO 1998	DÍA 31 MES 03 AÑO 2001

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Asesor jurídico		Valencia cordoba

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Departamento Admvo Nal. Coop.	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Cundinamarca	Bogotá D.C	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
2819811	DÍA 01 MES 02 AÑO 1996	DÍA 29 MES 07 AÑO 1998

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Jefe de Seccional 2045-02	Regional Cartagena	Cartagena

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Gobernación de Bolívar	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Bolívar	Cartagena	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DÍA 24 MES 12 AÑO 1994	DÍA 20 MES 06 AÑO 1995

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Profesional Universitario	Secretaría General	Portal de la Inquisición

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

441 109

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	14	2
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	2	6
TRABAJADOR INDEPENDIENTE	6	0
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	22	

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI ◯ NO ⊗ ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

442 110

ANEXO AL FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Para uso interno de la PGN)

7 INFORMACIÓN ADICIONAL

RH: O+

Estado Civil: Soltero___ Casado X Divorciado___ Separado___ Unión Libre___ Viudo___

Información Cónyuge Nombre: Edys Judith Gómez Pavores

En caso de accidente avisar a Nombre: Edys Judith Gomez Tel: 315 2044388

Nombre: Alex Dias Lopez Tel: 310 3634042

Relacione el número de Hijos, edades y género N° de hijos: _____

1.	Edad	14	Genero M	X	F ___	4.	Edad	___	Genero M	___	F ___
2.	Edad	9	Genero M	X	F ___	5.	Edad	___	Genero M	___	F ___
3.	Edad	___	Genero M	___	F ___	6.	Edad	___	Genero M	___	F ___

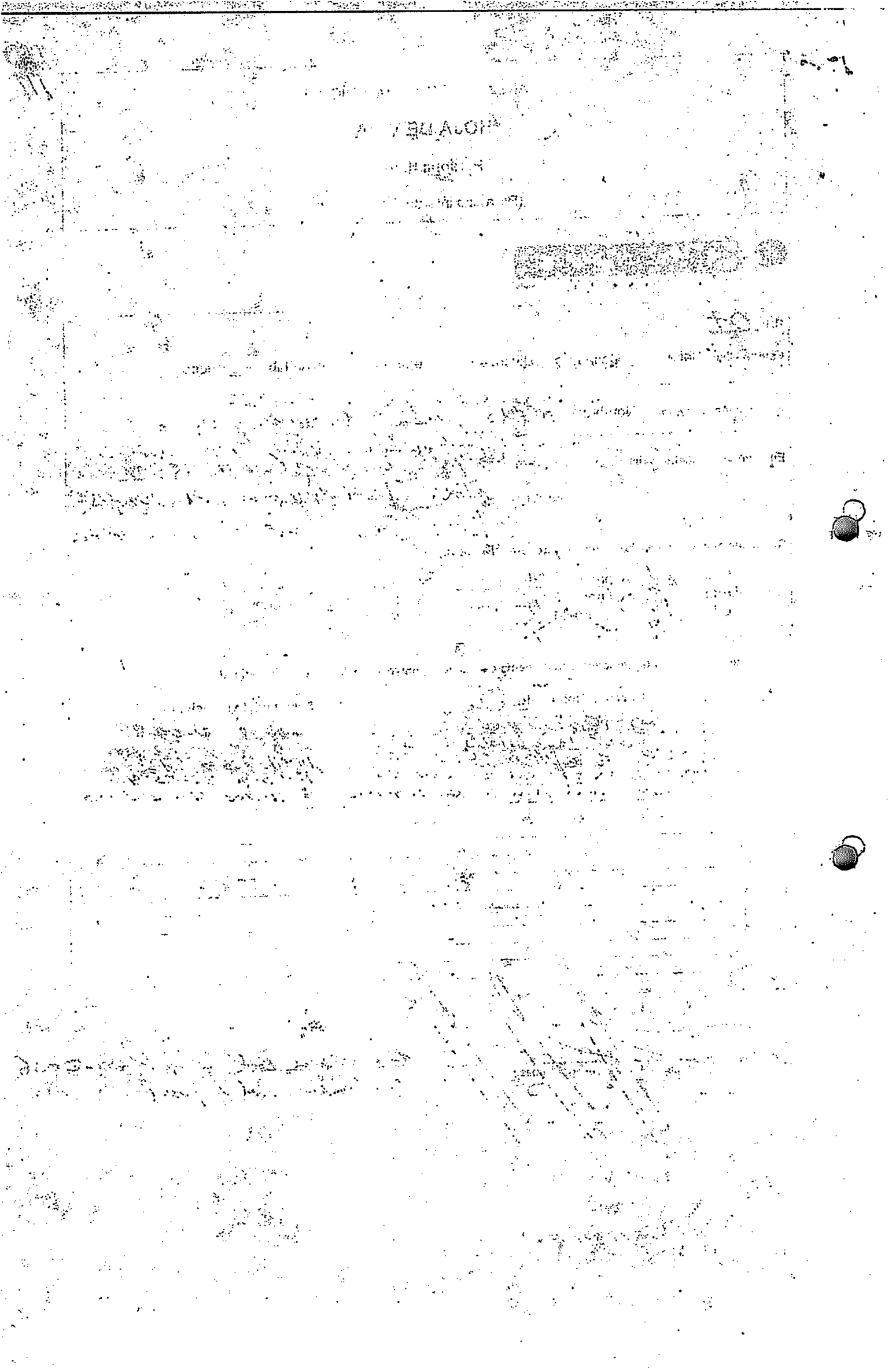
Relacione los cursos y diplomados debidamente certificados, mayores a 40 horas de intensidad

	Nombre del Curso o Diplomado	Fecha Inicio	Fecha Fin
1.	Proceso Agrimis Activo	19-09-88	21-09-88
2.	Urgencias Control Contabilidad Publico	18-03-96	22-03-96
3.	Derecho disciplinario Ley 734 2002	9-11-2002	21-02-2003
4.			
5.			
6.			
7.			
8.			
9.			
10.			
12.			
13.			
14.			
15.			
16.			

Firma y Cédula - Servidor Público

Ciudad

Fecha 20-2006



República de Colombia
Departamento Administrativo de la
Función Pública

FORMULARIO ÚNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

1. DECLARACIÓN JURAMENTADA

1.1 DE BIENES Y RENTAS

YO, Manuel de Jesús Díaz Barbosa

IDENTIFICADO CON: C.C. [X] C.E. [2] T.I. [3] No. 3.951.578 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

País: Colombia | Departamento: Bolivar | Municipio: Cartagena

Dirección: Conj. Res. Los Ejecutivos Etapa II | Teléfonos: 686 1158 315 6367593

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
Aser Manuel Díaz Gómez		hijo
Jean Carlos Díaz Gómez		hijo

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 122, INCISO 3o., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995: PARA TOMAR POSESIÓN [ ] PARA RETIRARME [ ] PARA ACTUALIZACIÓN [X] PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE [ ], QUE LOS ÚNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACIÓN.

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable son:

CONCEPTO DEL INGRESO	VALOR
Salarios y demás ingresos laborales	41.490.000
Cesantías e intereses de cesantías	3.400.000
Gastos de representación	-0-
Arriendos	-0-
Honorarios	-0-
Dividendos	-0-
Rendimientos financieros	-0-
Enajenación de activos fijos	-0-
Loterías, rifas, apuestas y similares	-0-
Comisiones y servicios	-0-
Otros	-0-
TOTAL	44.890.000

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
Banco Popular	Ahorro	230-081629-0	Cartagena	3.001.000

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	VALOR
Inmueble.	Nevera, Estufa, Juego de comedor, Comedor 2 Televisores, Lavadora, 2 Ventiladores, Juego de sala, 4 Camas, Divanes, Computador, Impresora, Equipo de sonido, Estufa, Equipo de	20.000.000

91

1.1 DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACIÓN):

d) Las acreencias y obligaciones a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR
Juriscoop	Prestamo	$15.000.000
Miguel Diaz Arroyo	" "	$4.000.000

1.2 DE PARTICIPACIÓN EN JUNTAS Y CONSEJOS

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCIÓN	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes asociaciones, corporaciones y sociedades:

ASOCIACIÓN, CORPORACIÓN O SOCIEDAD	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad: sí [X] no [2] tengo sociedad conyugal o de hecho vigente.

APELLIDOS Y NOMBRES DEL CÓNYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO
Reyes Judith Gómez Reyes	C.C. [X] C.E. [2] T.I. [3]	34.982.4

1.3 FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

Barranquilla 20-2006

CIUDAD Y FECHA

2. INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS PRIVADAS DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACIÓN

FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

CIUDAD Y FECHA

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

33235977 MAB

Nº 1927783-1
OCHO TRES

10:58:37

Hoja: 1 de 1

CERTIFICADO ORDINARIO
No.4774089

Bogotá, D.C. 10 de Mayo de 2006

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, certifica que una vez consultado el sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades SIRI, el(la) señor(a) MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 3951578 :

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIAS:

El presente certificado tiene vigencia de 3 meses a partir de la fecha de su expedición en todo el territorio nacional.

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002)

MAGALY ARAUJO MESTRE
JEFE DIVISION CENTRO DE ATENCION AL PUBLICO - CAP

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 1 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

113

445

68558

EL GERENTE DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

CERTIFICA:

Que revisado el Boletín Trimestral de Responsables Fiscales No. 045 con corte a 31 de marzo de 2006, el señor (a) MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 3.951.578 no figura relacionado (a) en el citado Boletín.

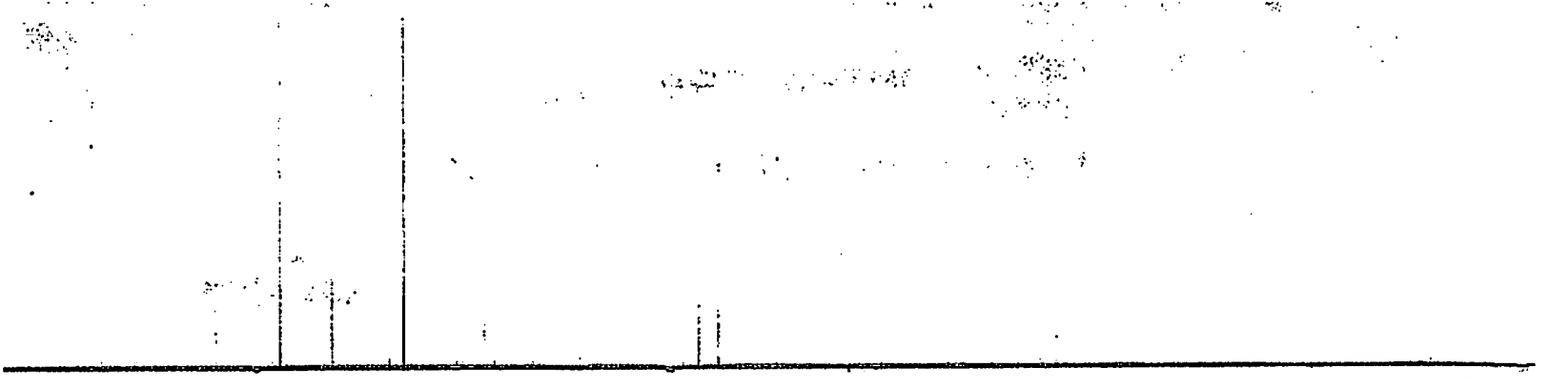
Este certificado es válido en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el documento de identificación coincida con el aquí registrado.

Este documento tiene vigencia hasta la publicación del Boletín No. 046, en la página Web de la entidad, la cual se efectuará en el mes de julio de 2006.

Dado en Cartagena de Indias, 10 de mayo de 2006.

OSWALDO ANTONIO VERGARA GALLO
Gerente Departamental Bolivar

Radicado: Boletín No. 045 con corte a 31 de marzo de 2006.
Revisado: IVONNE THORNE VÉLEZ - Coordinadora de Gestión Grado 02
Proyectó: G.Sosa



República de Colombia
Departamento Administrativo de la
FUNCIÓN PÚBLICA

FORMULARIO ÚNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

114

1. DECLARACIÓN JURAMENTADA

1.1 DE BIENES Y RENTAS

YO, MANUEL DE JESUSUDIAZ CERPA

IDENTIFICADO CON: C.C. [4] C.E. [2] T.I. [3] No. 3.951.578 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

País:	Departamento:	Municipio:
COLOMBIA	BOLIVAR	CARTAGENA

Dirección: CONJ. RES. LOS EJECUTIVOS ETAPA II BLOQUE J Teléfonos: 3156367593

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
ALEX MANUEL DIAZ GOMEZ	MENOR	HIJO
JEAN CARLOS DIAZ GOMEZ	MENOR	HIJO

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 122, INCISO 3o., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995: PARA TOMAR POSESIÓN [X] PARA RETIRARME [ ] PARA ACTUALIZACIÓN [ ] PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE [ ], QUE LOS ÚNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACIÓN.

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable son:

CONCEPTO DEL INGRESO	VALOR
Salarios y demás ingresos laborales	41.490.000
Cesantías e intereses de cesantías	3.432.934
Gastos de representación	
Arriendos	
Honorarios	
Dividendos	
Rendimientos financieros	
Enajenación de activos fijos	
Loterías, rifas, apuestas y similares	
Comisiones y servicios	
Otros	
TOTAL	$ 44.922.934

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
BANCO POPULAR	AHORRO	23-081629-0	CARTAGENA	10.000

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	VALOR
BIENES MUEBLES	COMPUTADOR, NEVERA, EQUIPO DE SONIDO, JUEGO DE MUEBLES, JUEGO DE COMEDOR, AIRE DE ACONDICIONADO	
	ABANICOS, LICUADORA, HORNO MICROONDAS, LAVADORA, ESTUFA	
		$ 20.000.000

1.1 DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACIÓN)

d) Las acreencias y obligaciones a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR
MIGUEL DIAZ ARROYO	PRESTAMO	$ 4.000.000
NERY PEINADO	PRESTAMO	$ 4.000.000

1.2 DE PARTICIPACIÓN EN JUNTAS Y CONSEJOS

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCIÓN	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes asociaciones, corporaciones y sociedades:

ASOCIACIÓN, CORPORACIÓN O SOCIEDAD	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad: sí [X] no [2] tengo sociedad conyugal o de hecho vigente.

APELLIDOS Y NOMBRES DEL CÓNYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO
ETYS JUDITH GOMEZ PAYARES	C.C. [4] C.E. [2] T.I. [3]	34.982.487

1.3 FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

El Carmen de Bol. Hay 30-200

FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

CIUDAD Y FECHA

2. INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS PRIVADAS DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACIÓN

FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

CIUDAD Y FECHA

38592-IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA-2003

447 115

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No. 1213 de 200
( )

30 MAYO 2006

Por medio del cual se hace un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.- Nómbrase en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA,** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 3.951.578, en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 en la Procuraduría Provincial de Carmen de Bolívar.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 30 MAYO 2006

EDGARDO JOSE MAYA VILLAZON

12 JUN 2006

116

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURIA PROVINCIAL DE EL CARMEN DE BOLIVAR.
CALLE 23 No. 50 – 31 TELEFAX 095 - 6861158

El Carmen de Bolívar, Junio 2 de 2006.

Doctor
EDGARDO JOSE MAYA VILLAZON
Procurador General de la Nación
Cra 5ª No 15 - 80
Bogotá D.C.

Respetado doctor:

En forma comedida me permito manifestar, que acepto el nombramiento efectuado a mí favor en el cargo de Asesor Grado 19, Código 1AS adscrito a la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, mediante Decreto No. 1213 de Mayo 30 de 2006, el cual, me fue comunicado oportunamente.

Para los fines a que haya lugar, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no me encuentro incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento alguno, conforme a los artículos 85 y 86 del Decreto 262 de 2000, y demás normas concordantes.

Igualmente, para los fines de la Ley 332 de 1996, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no cursa en mí contra ningún proceso alimentario y en el evento de que surgiere alguno, cumpliré con las obligaciones a que hubiere lugar.

Cordialmente,

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
C.C. No 3. 951.578 de San Jacinto Bolívar

117

449

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

ACTA DE POSESIÓN NUMERO 019

En Cartagena de Indias, D. T. Y C., a los Dos (2) días del mes de junio de dos mil seis (2006), compareció al despacho de la Procuradora Regional de Bolívar, el doctor **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA,** con el objeto de tomar posesión del cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 en la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, el cual fue nombrado en provisionalidad hasta por seis (6) meses, por Decreto 1213 del 30 de mayo de 2006, del señor Procurador General de la Nación, previa comprobación de presentación de todos los documentos exigidos se hace constar que el doctor **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA,** presentó la cédula de ciudadanía número 3.951.578 expedida en San Jacinto Bolívar. Para comprobar la situación en que se encuentra con respecto al servicio militar presentó XXXXX. En tal virtud la señora Procuradora Regional de Bolívar le recibió el juramento en la forma legal y por el prometió defender y sostener la Constitución, las Leyes de la República y cumplir fielmente los deberes de su cargo. Presentó el certificado judicial vigente número 12835317. Se hace constar que el posesionado presentó Certificado de xxxx, sobre exámenes físicos de admisión.

Para constancia se firma la presente diligencia de posesión por los que en ella intervinieron.

La Procuradora Regional,

AMADA ISABEL OJEDA TORREGROZA

El posesionado,

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA

El secretario,

GERMAN RAMON ROMERO CARDONA

El posesionado se remite a los documentos que reposan en la Hoja de Vida en la Oficina de Nómina y Registro de la Procuraduría General de la Nación.

Eline Turizo

813

~~159~~
118

450

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION
DIVISION DE GESTION HUMANA

Bogotá D.C., 23 OCT. 2006

SIAF Nº: 246393

Doctora
ANA MARGARITA FERNADEZ DE CASTRO
Secretaria General
Presente

Atento saludo:

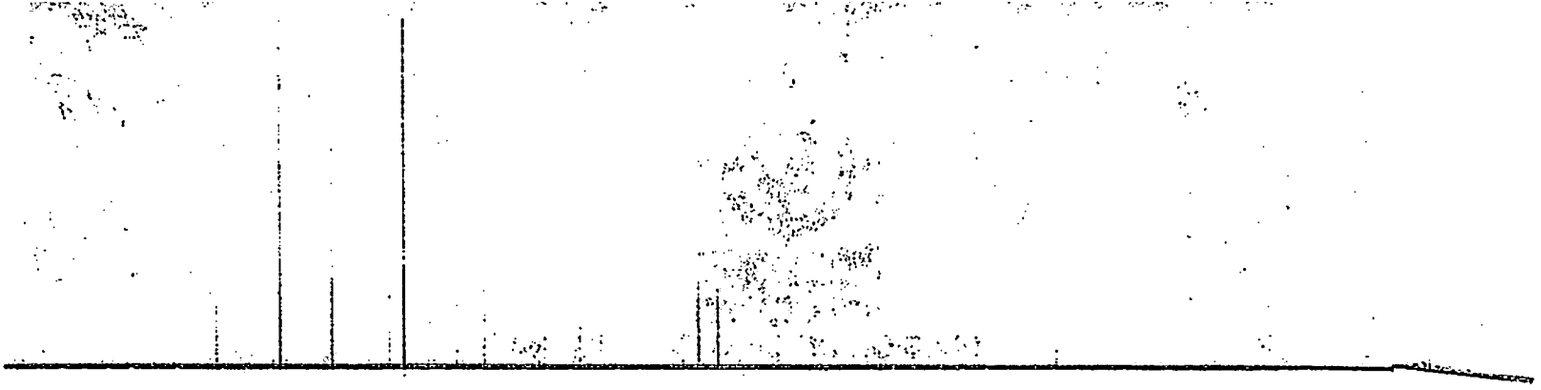
Para su conocimiento y decisión, comedidamente me permito remitir el oficio del 20 de octubre de 2006, emitido por el doctor MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA, Asesor de la Procuraduría Provincial del Carmen de Bolívar, en el cual solicita su traslado a la ciudad de Cartagena.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el servidor está vinculado con carácter de provisionalidad, por lo tanto no corresponde el estudio a la Comisión de Personal.

Cordialmente,

MARTHA JULIETA TOVAR CARDONA
Jefe División Gestión Humana (E)

24/10/06



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

24 OCT. 2006

119
451

PROCURADURÍA PROVINCIAL EL CARMEN DE BOLÍVAR
CALLE 23 No 50-31 TELEFAX: 0956861158

El Carmen de Bolívar, Octubre 20 de 2006.

Doctor:
EDGARDO JOSÉ MAYA VILLAZON
Procurador General de la Nación
Cra 5 No 15-80
Bogotá D.C.

PROCURADURIA GENERAL FECHA:25-10-2006 13:28:30
PARA INFORMACION, SOLICITAR : No. RAD: 248478
PASE A:

Respetado doctor:

Con toda atención me dirijo a usted, con el fin de solicitarle si es posible sea trasladado a la ciudad de Cartagena, a la Procuraduría Provincial de esa ciudad, ya que en la actualidad existe una vacante con la misma denominación y el mismo grado que es el de Asesor Grado 19. Esta solicitud la hago basado a que en la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, donde actualmente laboro en varios procesos importantes me he tenido que declarar impedido debido a que no se como los disciplinados saben que me unen lazos sanguíneos con el doctor ROLANDO NAPOLEÓN DIAZ MARTINEZ ya que somos primos hermanos por ser él hijo del finado NAPOLEÓN DIAZ CARO, hermano de mi señor padre (Q.E.P.D.), ARGELIO RAFAEL DIAZ CARO, y le otorgan poder lo que ha traído como consecuencia que varios procesos importantes, a los cuales les he practicado pruebas me he tenido que declarar impedido una vez que el doctor ROLANDO DIAZ MARTINEZ, hace la presentación personal del poder, además doctor MAYA, le informo que mi esposa y mis dos hijos menores ALEX MANUEL y JEAN CARLOS DIAZ GÓMEZ, tenemos el domicilio y residencia establecido en la ciudad de Cartagena – Bolívar, motivo por el cual con todo respeto le solicito tenga en cuenta mi petición, para el bien mío y el de mi familia, y por lo que arriba le expongo.

Agradezco su valiosa colaboración.

De usted, atentamente,

27 OCT. 2006

MANUEL DE JESÚS DIAZ CERPA
Asesor Grado 19

C.C. Presidente de SINTRAPROAN doctor WILLIAM MILLAN MONSALVE.

PROCURADURÍA PROVINCIAL EL CARMEN DE BOLÍVAR
CALLE 23 No 50-31 TELEFAX: 0958881158

El Carmen de Bolívar, Octubre 20 de 2008.

Doctor:
EDGARDO JOSÉ MAYA VILLAZON
Procurador General de la Nación
Cra 5 No 15-80
Bogotá D.C.

Respetado doctor:

Con toda atención me dirijo a usted, con el fin de solicitarle si es posible sea trasladado a la ciudad de Cartagena, a la Procuraduría Provincial de esa ciudad, ya que en la actualidad existe una vacante con la misma denominación y el mismo grado que es el de Asesor Grado 19. Esta solicitud la hago basado a que en la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, donde actualmente laboro en varios procesos importantes me he tenido que declarar impedido debido a que no se como los disciplinados saben que me unen lazos sanguíneos con el doctor ROLANDO NAPOLEÓN DIAZ MARTINEZ ya que somos primos hermanos por ser el hijo del finado NAPOLEÓN DIAZ CARO, hermano de mi señor padre (Q.E.P.D.), ARGELIO RAFAEL DIAZ CARO, y le otorgan poder lo que ha traído como consecuencia que varios procesos importantes, a los cuales les he practicado pruebas me ha tenido que declarar impedido una vez que el doctor ROLANDO DIAZ MARTINEZ, hace la presentación personal del poder, además doctor MAYA, le informo que mi esposa y mis dos hijos menores ALEX MANUEL y JEAN CARLOS DIAZ GÓMEZ, tenemos el domicilio y residencia establecido en la ciudad de Cartagena – Bolívar, motivo por el cual con todo respeto le solicito tenga en cuenta mi petición, para el bien mío y el de mi familia, y por lo que sirva le expongo.

Agradezco su valiosa colaboración.

De usted, atentamente,

MANUEL DE JESÚS DIAZ CERPA
Asesor Grado 19

C.C. Presidente de SINTRAPROAN doctor WILLIAM MILLAN MONSALVE.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Secretaría General

Bogotá D.C., 3 NOV. 2006

SG No. 50581

Doctor
MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
Asesor
Procuraduría Provincial El Carmen de Bolívar

Asunto: Oficio del 20/10/2006

Respetado Doctor Díaz:

Me permito informarle que mediante Decreto No. 2530 del 20 de octubre de 2006, el señor Procurador General de la Nación nombró en provisionalidad a la doctora KETTY ESTELA RUIZ CAMPILLO en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Provincial de Cartagena.

Por lo anterior no es posible dar trámite a su solicitud de traslado al cargo de Asesor Grado 19 de la Procuraduría Provincial de Cartagena, pues este ya fue provisto.

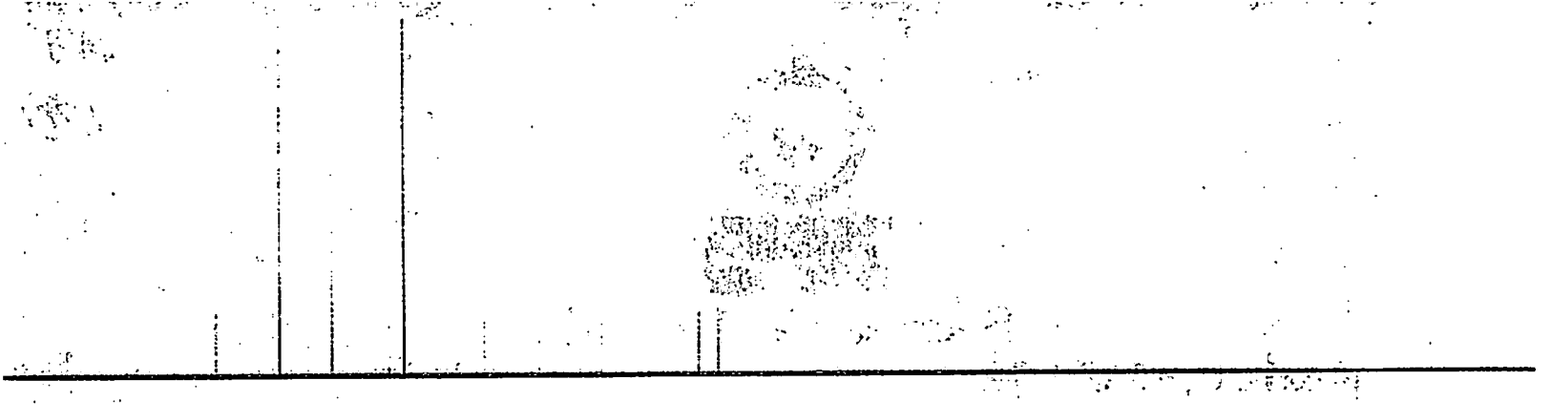
Cordialmente,

ANA MARGARITA FERNANDEZ DE CASTRO
Secretaria General

Proyectó: Liliana M. Becerra - Asesora

Secretaria General Ext.: 10703-10701 secretariageneral@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15-80 Piso 7 Pbx: 3360011 - 3520066 www.procuraduria.gov.co

07 NOV. 2006



121

453

86554

EL GERENTE DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

CERTIFICA:

Que revisado el Boletín Trimestral de Responsables Fiscales No. 47 con corte a 30 de septiembre de 2006, el señor (a) MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 3.951.578 no figura relacionado (a) en el citado Boletín.

Este certificado es válido en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el documento de identificación coincida con el aquí registrado.

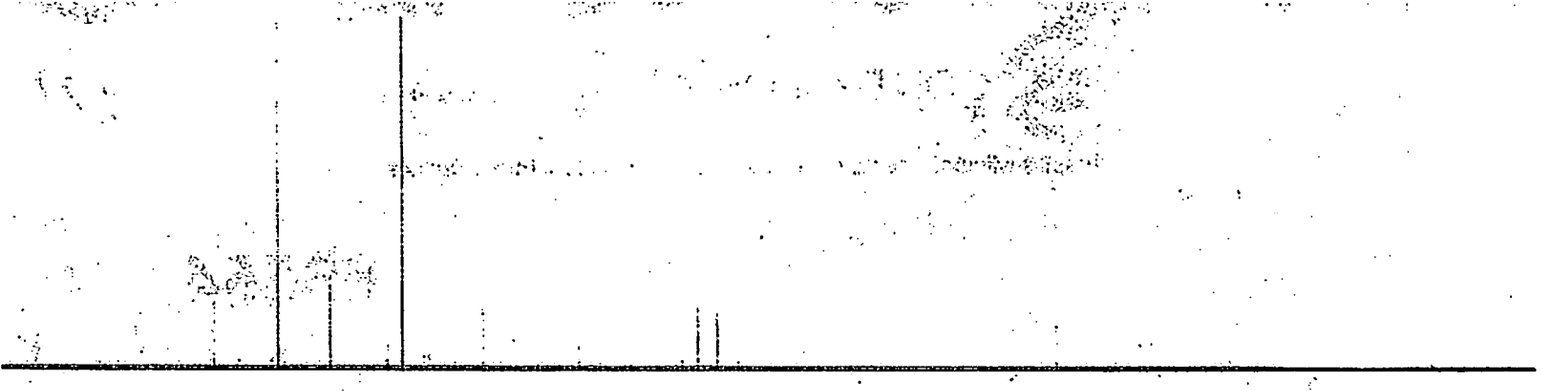
Este documento tiene vigencia hasta la publicación del Boletín número 48, en la página Web de la Entidad, la cual se efectuará en el mes de enero de 2007.

Dado en Cartagena de Indias, 08 de noviembre de 2006.

OSWALDO ANTONIO VERGARA GALLO
Gerente Departamental

Radicado: Boletín No. 47 con corte a 30 de septiembre de 2006.
Visado: IVONNE THORNE VÉLEZ - Coordinadora de Gestión Grado 02

Proyectó: G.Sosa



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

41368853 MAB

Nº 1766333-6

TRES TRES

11:34:08

Hoja: 1 de 1

CERTIFICADO ORDINARIO
No.5587377

Bogotá, D.C. 8 de Noviembre de 2006

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, certifica que una vez consultado el sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades SIRI, el(la) señor(a) MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 3951578 :

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIAS:

El presente certificado tiene vigencia de 3 meses a partir de la fecha de su expedición en todo el territorio nacional.

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002)

MAGALY ARAUJO MESTRE
JEFE DIVISION CENTRO DE ATENCION AL PUBLICO - CAP

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 1 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

COPIA COPIA COPIA

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

PROCURADURIA GENERAL FECHA:17-11-2006 08:46:52
PARA INFORMACION, SOLICITAR : No. RAD: 267052
PASE A: Secretaría General

PROCURADURIA PROVINCIAL EL CARMEN DE BOLIVAR
Calle 23 No.50-31 telefax: 0956861158

El Carmen de Bolívar, Noviembre 14 de 2006.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
15 NOV 2006
RECIBIDO
SECRETARIA CORRESPONDENCIA

Doctor
EDGARDO JOSE MAYA VILLAZON
Procurador General de la Nación
Carrera 5 No. 15-80
Bogotá D.C.

Distinguido Doctor,

Con el debido respeto que usted se merece muy comedidamente y mediante el presente escrito, me dirijo a usted, con el fin de solicitarle sí es posible me sea prorrogado mí nombramiento Provisional, en el cargo de ASESOR, Grado 19 adscrito a la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar. El último nombramiento fue proferido por su Despacho mediante Decreto No. 1213 de Mayo 30 de 2006, me posesione el día 2 de Junio de 2006 y se vence el día 01 de Diciembre de 2006.

Doctor Maya, me vengo desempeñando en el cargo de Asesor, Grado 19 de está Provincial, desde el 07 de junio de 2001, con sentido de pertenencia, imparcialidad, eficiencia, honestidad, transparencia, pulcritud a toda prueba y cumpliendo con mi deber a carta cabal, pues me siento comprometido con la institución que tanto me ha colaborado y a la cual le he servido con sentido de responsabilidad y honestidad. Para su conocimiento le informo que he asistido a todas y cada una de las capacitaciones que por intermedio del instituto de Estudios del Ministerio Público, ha organizado la Procuraduría General de la Nación , entre estos el Diplomado realizado en la ciudad de Barranquilla, de 128 horas, sobre Ley 734 de 2002, guía disciplinaría y otros más así como también a todos los seminarios y talleres promovidos por la Procuraduría Delegada en materia de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, auspiciados por las Naciones Unidas, relacionados con Desplazamiento forzado, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Dentro de mi currículum figura el cargo de Juez Promiscuo Municipal de la República, Personero Auxiliar en Asuntos Civiles, Asesor de varias alcaldías, Profesional Universitario de la Gobernación de Bolívar.

Le agradezco la atención prestada, y estoy a su entera disposición para colaborarle en lo que sea necesario, encaminado, a que la Procuraduría a su digno cargo tenga una excelente gestión.
Atentamente,

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
C.C. No. 3. 951. 578 de San Jacinto Bolívar.

Vo.Bo.
ZILATH CORRALES PÉREZ
Procuradora Provincial

Señor
EDUARDO JOSE MAYA VILLAZON
Procurador General de la Nación
Carrera 5 No. 15-80
Bogotá D.C.

Distinguido Doctor,

Con el debido respeto que usted se merece me permito manifestarle y mostrarle mi personal extrañeza, no dirijo a usted, con el fin de solicitarle si es posible me sea prorrogado mi nombramiento Provisional, en el cargo de ASESOR, Código 15 adscrito a la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar. El mismo nombramiento fue prorrogado por un Despacho mediante Resolución No. 1213 de Mayo 30 de 2006, me posesioné el día 2 de Junio de 2006 y se vence el día 01 de Diciembre de 2006.

Doctor Maya, me vengo desempeñando en el cargo de Asesor, desde 19 de esta Provincial, desde el 07 de junio de 2001, con sentido de pertenencia, responsabilidad, eficiencia, honestidad, transparencia, publicidad a toda prueba y cumpliendo con mi deber a cabal cabal, pues me siento comprometida con la institución que tanto me ha valorado y a la vez le he servido con sentido de responsabilidad y honestidad. Pues en cumplimiento lo anterior que he asistido a todas y cada una de las capacitaciones que por intermedio del Instituto de Estudios del Ministerio Público, ha organizado la Procuraduría General de la Nación, entre ellas el Diplomado realizado en la ciudad de Barranquilla, la 123 Jornada sobre Ley 734 de 2002, guía disciplinaria y otras más, así como también a todas las sesiones y talleres promovidos por la Procuraduría Delegada en materia de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, auspiciados por las Personerías Municipales con Delegación Departamental Bolívar, Sincelejo y Montería, Fiscalía Seccional Humanitaria, Puesto de mi conocimiento Figuro el cargo de Juez Promiscuo Municipal de un Municipio, Presentes Aspirar a Asesor Civiles, Asesor de varias modalidades, Profesional Universitario de la Gobernación de Bolívar.

La agradezco la atención prestada, y estoy a sus ordenes disponibilidad para colaborarle en lo que sea necesario, encomiendo a que la Procuraduría a su digno cargo tenga una merecida permanencia.

Atentamente,

AL VANEL DE JESUS DE LA CRUZ
C.C. No. 3.921.358 de San Jacinto Bolívar.

Vo.Bo.
NILA ELI CORRALES PEÑATA
Procuradora Provincial

124

436



INDICE DERECHO

CC. 3.951.578 de San Jacinto

Nombres:

MANUEL DE JESUS

Apellidos:

DIAZ CEPPA.

FIRMA DEL INTERESADO

30 NOV. 2006

30 NOV. 2006 No. 15093427

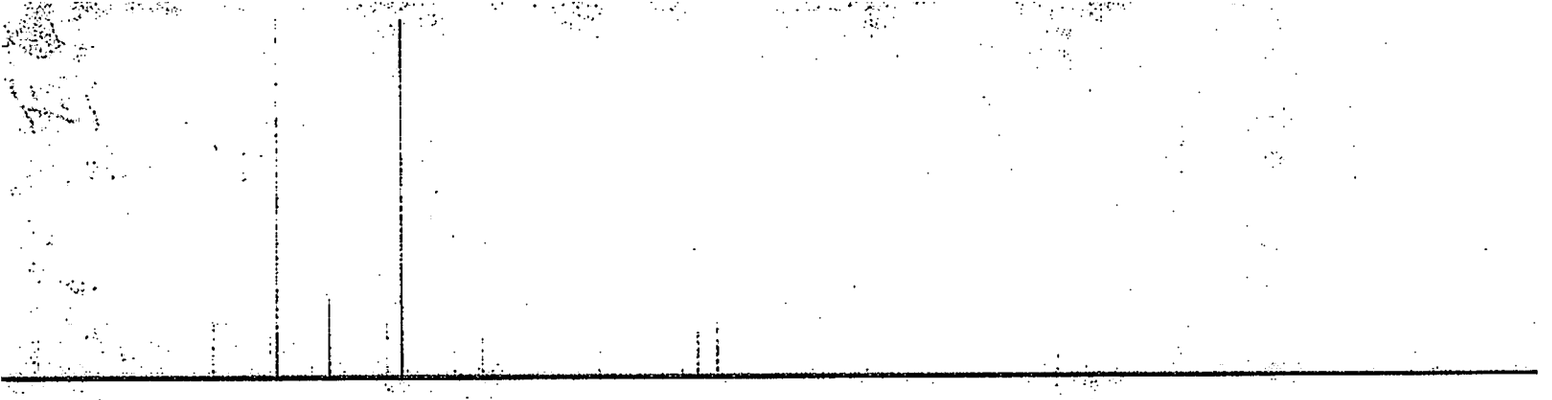
EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD

CERTIFICA

QUE EN LA FECHA _____ EL PORTADOR DE ESTE DOCUMENTO, CUYA FOTOGRAFIA, IMPRESION DACTILAR DEL INDICE DERECHO Y NUMERO DE CEDULA DE CIUDADANIA QUE ANTECEDEN:

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES.

FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO DEL DAS AUTORIZADO



República de Colombia
Departamento Administrativo de la
FUNCIÓN PÚBLICA

FORMULARIO ÚNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA

4/57 12

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

1. DECLARACIÓN JURAMENTADA

1.1 DE BIENES Y RENTAS

Yo Yamuel de Jesús Díaz Cerpa

IDENTIFICADO CON: C.C. [X] C.E. [2] T.I. [3] No. 3.951.578 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

País: Colombia | Departamento: Bolívar | Municipio: El Carmen de Bol.

Dirección: Conjunto Residencial los Ejecutivos Etap 2 Bloq J. apt. 205 | Teléfonos: 315.6367593

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

Aley Yamuel Díaz Gomez		Hijo:
JEAN Carlo Díaz Gomez		Hijo

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 122, INCISO 3o., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995: PARA TOMAR POSESIÓN [X] PARA RETIRARME [ ] PARA ACTUALIZACIÓN [ ] PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE [ ], QUE LOS ÚNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACIÓN.

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable son:

Salarios y demás ingresos laborales	41.490.000
Cesantías e intereses de cesantías	3.435.934
Gastos de representación	
Arriendos	
Honorarios	
Dividendos	
Rendimientos financieros	
Enajenación de activos fijos	
Loterías, rifas, apuestas y similares	
Comisiones y servicios	
Otros	
TOTAL	44.925.934

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

Banco Popular	Ahorro	23081629-0	Cartagena	$2.000 =

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

Bienes muebles	computador, Sala comedor, Equipo de Sonido, 1 televisor, Lavadora. Juego de Cama, juego de comedor. Juego de Sala, estufa, nevera.	$ 18.000.000 =

109

1.1 DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACIÓN)

d) Las acreencias y obligaciones a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR
Miguel Díaz Arroyo	Prestamos	$ 4.000.000.-

1.2 DE PARTICIPACIÓN EN JUNTAS Y CONSEJOS

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

b) A la fecha soy socio de las siguientes asociaciones, corporaciones y sociedades:

c) En la actualidad: sí [1] no [2] tengo sociedad conyugal o de hecho vigente.

APELLIDOS Y NOMBRES DEL CÓNYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO
Gomez Pacheres Elys Judith	C.C. [X] C.E. [2] T.I. [3]	34.983.488

1.3 FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

El Carmen de Bolivar, Dic 1-2006

CIUDAD Y FECHA

2. INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS PRIVADAS DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

CIUDAD Y FECHA

38592-IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA-2003

453 126

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURIA PROVINCIAL DE EL CARMEN DE BOLIVAR.
CALLE 23 No. 50 – 31 TELEFAX 095 - 6861158

El Carmen de Bolívar, diciembre 6 de 2006.

Doctor
EDGARDO JOSE MAYA VILLAZON
Procurador General de la Nación
Cra 5ª No 15 - 80
Bogotá D.C.

Respetado doctor:

En forma comedida me permito manifestar, que acepto el nombramiento efectuado a mí favor en el cargo de Asesor Grado 19 código 1AS adscrito a la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, mediante Decreto No. 2775 de 6 de diciembre de 2006, el cual, me fue comunicado oportunamente.

Para los fines a que haya lugar, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no me encuentro incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento alguno, conforme a los artículos 85 y 86 del Decreto 262 de 2000, y demás normas concordantes.

Igualmente, para los fines de la Ley 332 de 1996, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no cursa en mí contra ningún proceso alimentario y en el evento de que surgiere alguno, cumpliré con las obligaciones a que hubiere lugar.

Cordialmente,

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
C.C. No .951.578 de San Jacinto - Bolívar

PROCURADURIA PROVINCIAL DE EL CARMEN DE BOLIVAR.
CALLE 23 No. 50 – 31 TELEFAX 095 - 6861158

El Carmen de Bolivar, diciembre 8 de 2009.

Doctor
EDGARDO JOSE MAYA VILLAZON
Procurador General de la Nación
Cra 5ª No 15 - 80
Bogotá D.C

Respetado doctor:

En forma comedida me permito manifestar, que acepto el nombramiento efectuado a mi favor en el cargo de Asesor Grado 19 código 1AS adscrito a la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolivar, mediante Decreto No. 2775 de 8 de diciembre de 2009, el cual, me fue comunicado oportunamente.

Para los fines a que haya lugar, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no me encuentro incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento alguno, conforme a los artículos 85 y 86 del Decreto 262 de 2000, y demás normas concordantes.

Igualmente, para los fines de la Ley 190 de 1995, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no curso en mi contra ningún proceso alimentario y en el evento de que surgiere alguno, cumpliré con las obligaciones a que hubiere lugar.

Cordialmente,

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
C.C. No. 85.157.972 de San Jacinto - Bolivar

HC 6634

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL
EL CARMEN DE BOLIVAR

HU 813

459 127

ACTA DE POSESIÒN

En el Carmen de Bolívar, a los cinco (06) días del mes Diciembre de 2006, en horas de audiencia pública se presentó al despacho del señor Alcalde, el doctor MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA, identificado con la cédula de ciudadanía No 3.951.578 Expedida en San Jacinto - Bolìvar, con la finalidad de tomar posesión en el cargo de Asesor, **Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar** (Bolívar), nombrada en provisionalidad hasta por seis (06) meses mediante decreto No 2775 de Diciembre seis (06) de dos mil seis (2006), proferido por el señor Procurador General de la Nación, previa comprobación de todos los documentos exigidos se hace constar que el doctor MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA hizo la presentación de su cédula de ciudadanía No 3.951.578 de San Jacinto - Bolìvar, Certificado Judicial No 15093427 de treinta (30) de noviembre de 2006 vigente, libreta militar No 3.951.578 del Distrito No 13 con sede en Monteria y decreto de nombramiento. En tal virtud el señor Alcalde municipal de El Carmen de Bolívar, Doctor **AMER ALFONSO BAYUELO BERRIO** le recibió el juramento en la forma legal y por el prometió defender y cumplir la constitución, las leyes de la republica y los deberes.

Cumplido el objeto de la presente diligencia, esta se da por terminada, no sin antes de ser leìda y aprobada por los que en ella intervinieron

EL ALCALDE MUNICIPAL

AMER ALFONSO BAYUELO BERRIO

EL POSESIONADO

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA

JEFE DE RECURSOS HUMANOS

SALOMON RAFAEL FONTALVO VEGA

460
128

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No. 2775 de 200
( )
6 DIC. 2006

Por medio del cual se hace un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Nómbrase en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 3.951.578, en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19, de la Procuraduría Provincial de Carmen de Bolívar.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., 6 DIC. 2006

EDGARDO JOSE MAYA VILLAZON

15 DIC. 2006

813

461

129

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

RESOLUCION No. 4224 DE DICIEMBRE 12 DE 2006

Cédula	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres	Cargo	Período de	Servicio	Período de	Disfrute
3.621.437	GONZALEZ		FROYLAN ALBERTO	6AS-03	21/11/2005	20/11/2006	20/12/2006	10/01/2007
3.640.789	GOMEZ	LARA	HERIBERTO	5AM-10	26/02/2005	25/02/2006	20/12/2006	10/01/2007
3.649.729	VALENCIA	URIBE	ANTONIO RICAURTE	5SE-09	01/08/2005	31/07/2006	20/12/2006	10/01/2007
3.736.805	FONTALVO	CARRILLO	OSCAR DE JESUS	1AS-19	01/03/2005	01/03/2006	20/12/2006	10/01/2007
3.746.174	SOLANO	ARDILA	ADUMAN NICOLAS	4SU-11	19/11/2005	18/11/2006	20/12/2006	10/01/2007
3.769.502	ARIZA	PADILLA	ALFREDO ALFONSO	0PD-EA	20/12/2005	19/12/2006	20/12/2006	10/01/2007
3.813.968	RODRIGUEZ	HERRERA	JORGE ELIECER	3PJ-EC	27/03/2005	26/03/2006	20/12/2006	10/01/2007
3.951.578	DIAZ	CERPA	MANUEL DE JESUS	1AS-19	07/06/2005	06/06/2006	20/12/2006	10/01/2007
3.959.286	JALLER	DUMAR	ALFREDO RAMON	3PJ-EG	01/07/2005	30/06/2006	11/01/2007	01/02/2007
4.009.408	VILLA	VIZCAINO	EVARISTO	6CI-04	05/08/2005	04/08/2006	20/12/2006	10/01/2007
4.019.487	TOUS	TOUS	MARIO ENRIQUE	3PJ-EC	04/02/2005	03/02/2006	20/12/2006	10/01/2007
4.085.377	RIANO	RIANO	RAMIRO	3PJ-EC	01/07/2005	30/06/2006	20/12/2006	10/01/2007
4.090.171	PEDREROS	PERILLA	FABIO ENRIQUE	4SU-11	30/11/2005	29/11/2006	20/12/2006	10/01/2007
4.113.173	MESA	CUADROS	MIGUEL ANGEL	1AS-19	10/01/2005	09/01/2006	20/12/2006	10/01/2007
4.118.619	GOMEZ	ACOSTA	JAIME AUGUSTO	3PJ-EG	04/07/2005	03/07/2006	20/12/2006	10/01/2007
4.129.005	MARTINEZ		NORBERTO CARMEI	4SU-09	13/01/2005	12/01/2006	20/12/2006	10/01/2007
4.131.983	MARTIN	CASTRO	LUIS EDUARDO	3PU-17	20/12/2005	19/12/2006	20/12/2006	10/01/2007
4.153.062	PERDOMO	SARMIENTO	BENJAMIN	1AS-24	20/12/2005	19/12/2006	20/12/2006	10/01/2007
4.241.608	PINZON	RAMIREZ	SANTOS MIGUEL	3PJ-EC	04/04/2005	03/04/2006	20/12/2006	10/01/2007
4.263.499	BOHORQUEZ	VACCA	MAURO EVARISTO	3PU-17	12/04/2005	11/04/2006	20/12/2006	10/01/2007
4.264.826	RIVERA	MONROY	CARLOS PLUTARCO	5OF-06	01/10/2005	30/09/2006	20/12/2006	10/01/2007
4.276.134	AREVALO	MARTINEZ	MARCO AURELIO	6CI-04	27/05/2005	26/05/2006	20/12/2006	10/01/2007
4.279.539	ROJAS	LOPEZ	HECTOR ENRIQUE	4SU-11	01/10/2005	30/09/2006	20/12/2006	10/01/2007
4.291.888	DUARTE	MONTANA	LUIS HERNANDO	3PJ-EC	13/01/2005	12/01/2006	20/12/2006	10/01/2007
4.427.202	MARTINEZ	GARAY	HECTOR	4SU-08	24/09/2005	23/09/2006	20/12/2006	10/01/2007
4.809.157	MOSQUERA	MURILLO	JESUS ADONIS	1AS-19	22/10/2005	21/10/2006	20/12/2006	10/01/2007
4.908.237	PERDOMO		GUSTAVO	5OF-06	10/02/2005	09/02/2006	20/12/2006	10/01/2007
4.920.103	MENDEZ	CADENA	JOSE ARCADIO	3PU-17	15/03/2005	14/03/2006	20/12/2006	10/01/2007
4.922.345	LOPEZ	LOSADA	RODRIGO	3PJ-EC	18/12/2005	17/12/2006	20/12/2006	10/01/2007
4.934.825	LOZANO	RODRIGUEZ	OSCAR ARTURO	1AS-19	13/09/2005	12/09/2006	20/12/2006	10/01/2007
5.088.448	MURGAS	CHURIO	GUILLERMO ANTONI	6CI-04	28/08/2005	27/08/2006	20/12/2006	10/01/2007
5.171.617	ORCASITA	VEGA	ISMAEL DARIO	5AM-09	23/03/2005	22/03/2006	20/12/2006	10/01/2007
5.200.034	ORTEGA	VARGAS	NORBERTO	3PJ-EC	01/10/2005	30/09/2006	20/12/2006	10/01/2007
5.202.915	CORDOBA	CAICEDO	HOMERO RAFAEL	3PJ-EC	14/08/2005	13/08/2006	20/12/2006	10/01/2007
5.227.550	CORAL	ERASO	JUAN	3PJ-EC	01/10/2005	30/09/2006	20/12/2006	10/01/2007
5.275.830	MUNOZ	ORTEGA	ALVARO HERNAN	4SP-11	01/03/2005	28/02/2006	20/12/2006	10/01/2007
5.414.456	MORA	ZAMBRANO	PIO FELIPE	4SU-11	27/10/2005	26/10/2006	20/12/2006	10/01/2007
5.458.892	PEREZ	FRANCO	JUAN CARLOS	1AS-24	24/09/2005	23/09/2006	20/12/2006	10/01/2007
5.555.130	BARROSO	HERRERA	ANGEL CUSTODIO	3PJ-EC	08/01/2005	07/01/2006	20/12/2006	10/01/2007
5.568.301	GALEANO	AMADO	YUBER EPAMINOND	5OF-06	07/12/2005	06/12/2006	20/12/2006	10/01/2007
5.579.709	GONZALEZ	SARMIENTO	JAIME	3PJ-EG	22/06/2005	21/06/2006	20/12/2006	10/01/2007
5.696.973	ZARATE	BECERRA	JULIO SAUL	4SU-11	20/12/2005	19/12/2006	20/12/2006	10/01/2007
5.707.515	GONZALEZ	ARIAS	CARLOS HUMBERTO	1AS-24	04/11/2005	03/11/2006	20/12/2006	10/01/2007
5.712.576	GUEVARA	MATEUS	CARLOS ALFREDO	1AS-19	30/08/2005	29/08/2006	20/12/2006	10/01/2007

462

130

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

SEGURO DE VIDA GRUPO (LEY 16/88)
ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.
NIT.860.027.404-1
POLIZA DE VIDA GRUPO No._____

JARDINE LLOYD THOMPSON
Valencia & Iragorri
Corredores de Seguros S.A.

UNION TEMPORAL

AON

DATOS DEL ASEGURADO

NOMBRES: Manuel de Jesús **APELLIDOS:** Díaz Berbal

C.C. No. 3.951.578 **DE** San Jacinto Bol

DIRECCION RESIDENCIA : Conj. Resid. los Ejecutivos Et.2 Bl. J Apto 205

TELEFONO: 316-8345453 - 0956691883

DESIGNACION DE BENEFICIARIOS DEL SEGURO

Cada Asegurado podrá designar voluntariamente las personas que desee, trátese de padres, cónyuge o compañero (a), hijos, o cualquier otro familiar o amigo (a) y el porcentaje correspondiente, observando que la suma de los porcentajes sea exactamente igual al 100%.

NOMBRES	APELLIDOS	No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	% DE ASIGNACION	DIRECCION	TELEFONO
Alex Manuel	Díaz Gómez	Menor	50%	C.R. los Ejecutivos	6691883
Jean Carlos	Díaz Gómez	Menor	50%	C.R. los Ejecutivos	6691883
			TOTAL 100%		

En fe de lo cual se firma en El Carmen Bol a los 11 días del mes de Abril de 2007

Firma,

Huella Ind. Der.

C.C. 3.951.578

463 131

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA | GERENCIA DEPARTAMENTAL BOLÍVAR

Nuestra Misión: **Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos**

113301

EL GERENTE DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

CERTIFICA

Que revisado el Boletín Trimestral de Responsables Fiscales No. 49 con corte a 31 de marzo de 2007, el señor (a) MANUEL DE JESÚS DÍAZ CERPA, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 3.951.578 no figura relacionado (a) en el citado Boletín.

Este certificado es válido en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el documento de identificación coincida con el aquí registrado..

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

"Este documento tiene vigencia hasta la publicación del Boletín número 50, en la página web de esta Entidad, la cual se efectuará en el mes de julio de 2007".

Dado en Cartagena de Indias, hoy lunes, 30 de abril de 2007..

OSWALDO ANTONIO VERGARA GALLO
Gerente Departamental

Radicado: Boletín No. 49 con corte a 31 de marzo de 2007.
Visado: IVONNE THORNE VÉLEZ - Coordinadora de Gestión Grado 02
Proyectó: D.Borja

132

464

Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)	NOMBRES
Díaz	Cerpa	Manuel de Jesus

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C (X) C.E ( ) PAS ( ) No. 3.951.578

SEXO: F ( ) M (X)

NACIONALIDAD: COL. (X) EXTRANJERO ( ) PAÍS

LIBRETA MILITAR: PRIMERA CLASE ( ) SEGUNDA CLASE (X) NÚMERO 3.951.578 D.M #13-Montería

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA: DÍA 18 MES 02 AÑO 1958

PAÍS: Colombia

DEPTO: Bolivar

MUNICIPIO: San Jacinto - Bolivar

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA: Cuy. Res. los Ejecutivos Et. 2 Blq. J. Apt. 20

PAÍS: Colombia DEPTO: Bolivar

MUNICIPIO: Cartagena

TELÉFONO: 316-8345453 EMAIL

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. D EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA										TÍTULO OBTENIDO: Bachiller		
PRIMARIA				SECUNDARIA					MEDIA	FECHA DE GRADO		
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10		MES 11	AÑO 1978
				X					X			

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:

TC (TÉCNICA), TL (TECNOLÓGICA) TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA). UN (UNIVERSITARIA),

ES (ESPECIALIZACIÓN), MG (MAESTRÍA O MAGISTER), DOC (DOCTORADO O PHD),

RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO SI	GRADUADO NO	NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN MES	TERMINACIÓN AÑO	No. DE TARJETA PROFESIONAL
UN	10	X		Derecho y Ciencias Sociales	12	1983	42.597

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA: REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA R	LO HABLA B	LO HABLA MB	LO LEE R	LO LEE B	LO LEE MB	LO ESCRIBE R	LO ESCRIBE B	LO ESCRIBE MB

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE

EMPRESA O ENTIDAD: Procuraduria General de La Nación | PÚBLICA: X | PRIVADA: | PAÍS: Colombia

DEPARTAMENTO: Bolivar | MUNICIPIO: El Carmen | CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD:

TELÉFONOS: 6861158-091-3520066. | FECHA DE INGRESO: DÍA 07 MES 06 AÑO 2001 | FECHA DE RETIRO: DÍA ___ MES ___ AÑO ____

CARGO O CONTRATO ACTUAL: Asesor Grado 19 | DEPENDENCIA: Proc. Provincial El Carmen | DIRECCIÓN: Calle 23 # 50-31

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD: Asociación Mutual Salud Permanente | PÚBLICA: | PRIVADA: X | PAÍS: Colombia

DEPARTAMENTO: Córdoba | MUNICIPIO: Valencia | CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD:

TELÉFONOS: 7773077. | FECHA DE INGRESO: DÍA 01 MES 10 AÑO 1998 | FECHA DE RETIRO: DÍA 31 MES 03 AÑO 2001

CARGO O CONTRATO: Asesor jurídico | DEPENDENCIA: Gerencia | DIRECCIÓN: Valencia - Córdoba

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD: Dancoop | PÚBLICA: X | PRIVADA: | PAÍS: Colombia

DEPARTAMENTO: Bolivar | MUNICIPIO: Cartagena | CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD:

TELÉFONOS: 6108000. | FECHA DE INGRESO: DÍA 01 MES 02 AÑO 1996 | FECHA DE RETIRO: DÍA 28 MES 06 AÑO 1998

CARGO O CONTRATO: Jefe de Sección | DEPENDENCIA: Gerencia | DIRECCIÓN: Calle 79 # 16-32

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD: Gobernación de Bolivar | PÚBLICA: X | PRIVADA: | PAÍS: Colombia

DEPARTAMENTO: Bolivar | MUNICIPIO: Cartagena | CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD:

TELÉFONOS: | FECHA DE INGRESO: DÍA 20 MES 10 AÑO 1990 | FECHA DE RETIRO: DÍA 30 MES 06 AÑO 1993

CARGO O CONTRATO: Profesional Universitario | DEPENDENCIA: Secretario General | DIRECCIÓN: Palacio de la Proclamación

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE

EMPRESA O ENTIDAD: Alcaldía Municipal de Valencia | PÚBLICA: X | PRIVADA: | PAÍS: Colombia

DEPARTAMENTO: Córdoba | MUNICIPIO: Valencia | CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD:

TELÉFONOS: | FECHA DE INGRESO: DÍA 01 MES 08 AÑO 1994 | FECHA DE RETIRO: DÍA 31 MES 12 AÑO 1995

CARGO O CONTRATO ACTUAL: Asesor jurídico | DEPENDENCIA: Despacho | DIRECCIÓN: Valencia - Córdoba

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD: Tribunal Superior Distrito Judicial Sgda | PÚBLICA: X | PRIVADA: | PAÍS: Colombia

DEPARTAMENTO: Bolívar | MUNICIPIO: Cartagena | CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD:

TELÉFONOS: | FECHA DE INGRESO: DÍA 23 MES 06 AÑO 1982 | FECHA DE RETIRO: DÍA 19 MES 03 AÑO 1990

CARGO O CONTRATO: Juez Promiscuo Mpal de Pinillos-Bol. | DEPENDENCIA: | DIRECCIÓN:

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD: Alcaldía Municipal de Montería | PÚBLICA: X | PRIVADA: | PAÍS: Colombia

DEPARTAMENTO: Córdoba | MUNICIPIO: Montería | CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD:

TELÉFONOS: | FECHA DE INGRESO: DÍA 16 MES 11 AÑO 1985 | FECHA DE RETIRO: DÍA 16 MES 02 AÑO 1986

CARGO O CONTRATO: Personero Aux. de Asuntos Civiles | DEPENDENCIA: Personería Municipal | DIRECCIÓN: Montería - Córdoba

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD: Alcaldía Municipal | PÚBLICA: X | PRIVADA: | PAÍS: Colombia

DEPARTAMENTO: Córdoba | MUNICIPIO: Montería | CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD:

TELÉFONOS: | FECHA DE INGRESO: DÍA 17 MES 03 AÑO 1984 | FECHA DE RETIRO: DÍA 30 MES 04 AÑO 1985

CARGO O CONTRATO: Juez Permanente Policía Mpal | DEPENDENCIA: Despacho | DIRECCIÓN: Montería Córdoba

SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA

134
466

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	16	6
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	2	6
TRABAJADOR INDEPENDIENTE	0	0
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	19	

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI ( ) NO (X) ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

ANEXO AL FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Para uso interno de la PGN)

7 INFORMACIÓN ADICIONAL

RH: O+

Estado Civil: Soltero ___ Casado X Divorciado ___ Separado ___ Unión Libre ___ Viudo ___

Información Cónyugue Nombre: Elys Judith Gomez Payares

En caso de accidente avisar a Nombre: Elys Judith Gomez Payares Tel: 316-8346543

Nombre: ___ Tel: ___

Relacione el número de Hijos, edades y género N° de hijos: 2

1. Edad 15 Genero M X F ___
2. Edad 11 Genero M X F ___
3. Edad ___ Genero M ___ F ___
4. Edad ___ Genero M ___ F ___
5. Edad ___ Genero M ___ F ___
6. Edad ___ Genero M ___ F ___

Relacione los cursos y diplomados debidamente certificados, mayores a 40 horas de intensidad

	Nombre del Curso o Diplomado	Fecha Inicio	Fecha Fin
1.	Seminario Proceso Oral Escuela Judicial Rodrigo Lara	19-09-88	21-09-88
2.	Departamento Oficina Nacional de Cooperativas	18-03-96	22-06-96
3.	Derecho disciplinario Ley 734-2002	08-11-02	21-03-03
4.	Desarrollo de Talento Humano	21-03-02	22-03-
5.	Actualizacion Nuevo Regimen Disciplinario	06-06-02	03-06-
6.	Seminario Actualizacion y Profundizacion Gestion Pub.	03-08-05	5-08-0
7.	Programa de Induccion y Reinduccion	07-07-05	09-09-05
8.			
9.			
10.			
12.			
13.			
14.			
15.			
16.			

Firma y Cédula - Servidor Público

Mayo 9/2007
Ciudad

El Carmen.
Fecha

135

Secretaría General
PROCURADURIA GENERAL FECHA:23-05-2007 15:19:32
PARA INFORMACION. SOLICITAR : No. RAD: 115881
PASE A:

467

120

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURIA PROVINCIAL EL CARMEN DE BOLIVAR
Calle 23 No.50-31 telefax: 0956861158
El Carmen de Bolívar, Mayo 09 de 2007.

Oficio No. 1092

DESPACHO
24 MAY 13
RECIBIDO
SECCION CORRESPONDENCIA

Doctor
EDGARDO JOSE MAYA VILLAZON
Procurador General de la Nación
Carrera 5 No. 15-80
Bogotá D.C.

Distinguido Doctor,

Con el debido respeto que usted se merece muy comedidamente y mediante el presente escrito, me dirijo a usted, con el fin de solicitarle sí es posible me sea prorrogado mí nombramiento Provisional, en el cargo de ASESOR, Grado 19 adscrito a la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar. El último nombramiento fue proferido por su Despacho mediante Decreto No. 1275 de diciembre 6 de 2006, me posesione el día 6 de diciembre de 2006 y se vence el día martes cinco (5) de junio de 2007.

Doctor Maya, me vengo desempeñando en el cargo de Asesor, Grado 19 de está Provincial, desde el 07 de junio de 2001, con sentido de pertenencia, imparcialidad, eficiencia, honestidad, transparencia, pulcritud a toda prueba y cumpliendo con mi deber a carta cabal, pues me siento comprometido con la institución que tanto me ha colaborado y a la cual le he servido con sentido de responsabilidad y honestidad. Para su conocimiento le informo que he asistido a todas y cada una de las capacitaciones que por intermedio del instituto de Estudios del Ministerio Público, ha organizado la Procuraduría General de la Nación , entre estos el Diplomado realizado en la ciudad de Barranquilla, de 128 horas, sobre Ley 734 de 2002, guía disciplinaría y otros más así como también a todos los seminarios y talleres promovidos por la Procuraduría Delegada en materia de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, auspiciados por las Naciones Unidas, relacionados con Desplazamiento forzado, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Dentro de mi currículum figura el cargo de Juez Promiscuo Municipal de la República, Personero Auxiliar en Asuntos Civiles, Asesor de varias alcaldías, Profesional Universitario de la Gobernación de Bolívar.
Le agradezco la atención prestada, y estoy a su entera disposición para colaborarle en lo que sea necesario, encaminado, a que la Procuraduría a su digno cargo tenga una excelente gestión.
Atentamente,

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
C.C. No. 3. 951. 578 de San Jacinto Bolívar.

17 JUL. 2007

Vo.Bo.
ZILATH CORRALES PÉREZ
Procuradora Provincial

38

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Causa 23 Mag-Sustancias Peligrosas
"[illegible] Mayo 09 de 2008"

Señor
[illegible]
Procurador General de la Nación
Dr. [illegible]
Su Despacho

[illegible]

[illegible] de diciembre [illegible] que [illegible] se me hace muy conveniente y propicia la [illegible] pueda [illegible] a usted, que el [illegible] se realizó [illegible] participado al mencionado Tribunal en el cargo de ADSCRIPTO [illegible] la [illegible] Procuración General de la Provincia de Buenos Aires [illegible] [illegible] diciembre [illegible] [illegible] [illegible]

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

51997287 FCA

Nº 3164917-7
UNO SIETE

09:01:37

Hoja: 1 de 1

CERTIFICADO ORDINARIO
No.6650220

Bogotá, D.C. 25 de Mayo de 2007

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, certifica que una vez consultado el sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades SIRI, el(la) señor(a) MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 3951578 :

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIAS:

El presente certificado tiene vigencia de 3 meses a partir de la fecha de su expedición en todo el territorio nacional.

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002)

MAGALY ARAUJO MESTRE
JEFE DIVISION CENTRO DE ATENCION AL PUBLICO - CAP

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 1 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

FORMULARIO UNICO
DECLARACION JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA

República de Colombia
Departamento Administrativo de la
FUNCIÓN PÚBLICA

Procuraduría General de la Nación

1.DECLARACION JURAMENTADA

1.1. DE BIENES Y RENTAS

YO MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA

IDENTIFICADO CON: C.C. [X] C.E. [2] T.I. [3] No. 3.951.578 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

País	Departamento	Municipio
COLOMBIA	BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR

Dirección CALLE 23 No. 50-31 Teléfonos 0956861158 y 3168345453

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	PARENTESCO
ALEX MANUEL DIAZ GOMEZ	MENOR	HIJO
JEAN CARLOS DIAZ GOMEZ	MENOR	HIJO

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3o., DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995 PARA TOMAR POSESION [X] PARA RETIRARME [ ] PARA ACTUALIZACION [ ] PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE [ ], QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable son:

CONCEPTO DEL INGRESO	VALOR
Salarios y demás ingresos laborales	43.171.000
Cesantías e intereses de cesantías	3.650.000
Gastos de representación	
Arriendos	
Honorarios	
Dividendos	
Rendimientos financieros	
Enajenación de activos fijos	
Loterías, rifas, apuestas y similares	
Comisiones y servicios	
Otros	
TOTAL	46.821.000

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
BANCO PUPULAR PRINCIPAL CARTAGENA	AHORRO	23-081629-0	CARTAGENA	$ 7.000.oo

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACION DEL BIEN	VALOR
MUEBLES	NEVERA, EQUIPO DE SONIDO, JUEGO DE COMEDOR JUEGO DE SALA, ESTUFA, LAVADORA, CAMAS, COMPUTADOR.	
		$ 15.000.000.oo

118

11. DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACION)

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR
~~MIGUEL DIAZ ARROYO~~	PRESTAMO	$ 4.000.000
NELYS PEINADO	PRESTAMO	4.000.000
MARELVIS GUETTE HERRERA	PRESTAMO	2.200.000

12. DE PARTICIPACION EN JUNTAS Y CONSEJOS

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCION	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes asociaciones, corporaciones y sociedades.

ASOCIACION, CORPORACION O SOCIEDAD	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad: si [1] no [2] tengo sociedad conyugal o de hecho vigente

APELLIDOS Y NOMBRE DEL CONYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	NUMERO
ETYS JUDITH GOMEZ PAYARES	C.C. [1] C.E. [2] T.I. [3]	34.982.487

13. FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

EL CARMEN DE BOLIVAR, JUNIO 04 de 2007
CIUDAD Y FECHA

14. INFORMACION SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS PRIVADAS DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o nente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACION

NARIO O CONTRATISTA

CIUDAD Y FECHA

138

420

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No. (1120) DE 200

4 JUN. 2007

Por medio del cual se hace un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.- Nómbrase, hasta por seis (6) meses, a **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 3.951.578, en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Provincial de Carmen de Bolívar.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 4 JUN. 2007

EDGARDO JOSE MAYA VILLAZON

139

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
ALCALDÍA MUNICIPAL
EL CARMEN DE BOLIVAR

ACTA DE POSESION

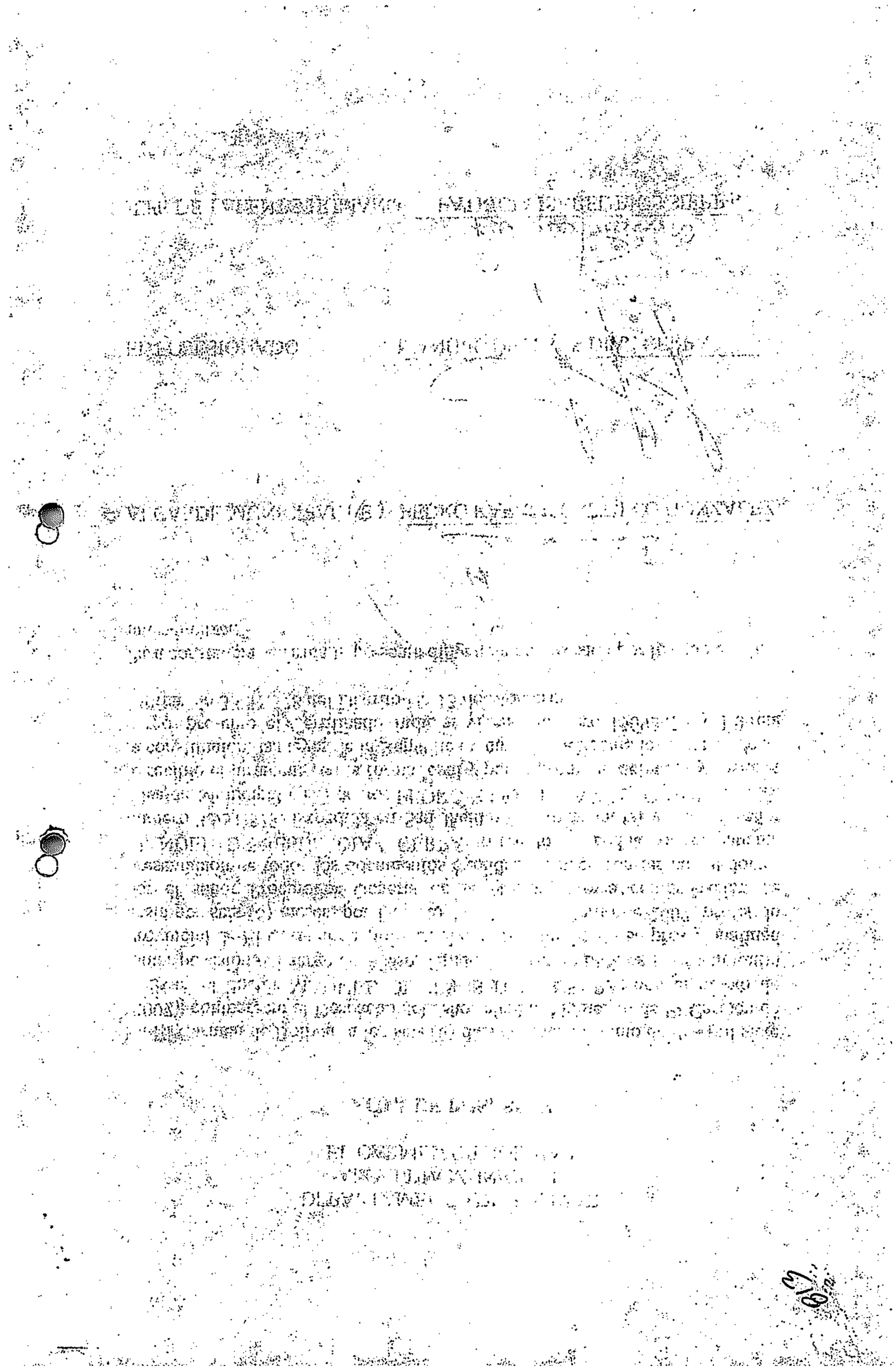
En El Carmen de Bolívar, a los seis (6) días del mes de Junio de dos mil siete (2007), compareció al Despacho del señor alcalde Municipal de El Carmen de Bolívar, el doctor MANUEL DE JESÚS DIAZ CERPA, con el objeto de tomar posesión del cargo de Asesor Grado 19, Código IAS, en la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, el cual fue nombrado en provisionalidad hasta por seis (6) meses, por Decreto 1120 de 4 de Junio de 2007, proferido por el señor Procurador General de la Nación, previa comprobación de presentación de todos los documentos exigidos, se hace constar que el doctor MANUEL DE JESÚS DIAZ CERPA, presentó su cédula de ciudadanía número 3.951.578. Expedida en San Jacinto - Bolívar. en tal virtud el señor Alcalde Municipal (E) doctor PEDRO RAFAEL CASTILLO GONZALES, le recibió el juramento en la forma legal y por el prometió defender y sostener la constitución, las leyes de la República y cumplir fielmente los deberes de su cargo, presento el Certificado Judicial vigente número 15093427 y Libreta Militar No 3.951.578 del Distrito No 13 de Montería.

Para constancia se firma la presente diligencia de posesión por los que en ella intervinieron.

ALCALDE MUNICIPAL (E) PEDRO RAFAEL CASTILLO GONZALEZ

EL POSESIONADO MANUEL DE JESÚS DIAZ CERPA

JEFE DE TALENTO HUMANO PATRICIA ISABEL RIOS SIERRA



REPUBLICA DE COLOMBIA

SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

FECHA DE RADICACION

NUMERO DE RADICACION

SaludCoop
Entidad Promotora de Salud
NIT. 800.250.119-1

140 JUNIO OK.

3742007

FORMULARIO UNICO DE AFILIACION E INSCRIPCION A LA E.P.S.

REGIMEN CONTRIBUTIVO PARA TRABAJADORES DEPENDIENTES Y SERVIDORES PUBLICOS

LEA LAS INSTRUCCIONES QUE SE ENCUENTRAN AL RESPALDO ANTES DE DILIGENCIAR ESTE FORMATO

CODIGO

I. INFORMACION PARA SER DILIGENCIADA POR EL COTIZANTE O CABEZA DE GRUPO FAMILIAR

TIPO DE AFILIACION — INDIVIDUAL | COLECTIVA | FECHA DE AFILIACION AL SISTEMA: A 01 M 06 D 02

IDENTIFICACION DEL COTIZANTE

1er. APELLIDO	2do. APELLIDO O DE CASADA	NOMBRE
Diaz	Gomez	Yonel De Jesus

No. IDENTIFICACION 3951578 DV | TIPO | FECHA DE NACIMIENTO: AÑO 58 MES 02 DIA 18 | SEXO M F

DIRECCION DONDE LABORA | TELEFONO: | FAX:

CIUDAD/MPIO. Cerete | DEPARTAMENTO Cordoba

DIRECCION DE RESIDENCIA Barrio Los Cerezos Torre 3 Apto 104 | TELEFONO

CIUDAD/MPIO. Cerete | DEPARTAMENTO Cordoba

ENTIDAD ANTERIOR DE PREVISION O SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD O EPS

NOMBRE DE ENTIDAD | CODIGO

IDENTIFICACION DE BENEFICIARIOS

	NUMERO DE IDENTIFICACION	TD	COTIZANTE	1er. APELLIDO	2do. APELLIDO	NOMBRES	SEXO M	SEXO F	FECHA DE NACIMIENTO AÑO	MES	DIA	PARENTESCO: CONYUGUE 1	COMPAÑERA (O) 2	HIJOS 3	PADRES 4	OTROS 5	CAUSALES DESAPROBACION
1	1.082420	C		Gomez	Vergara	Otto			61	01	10	X					
2	1.852190	TI		Diaz	Gomez	Alexander			92	02	2			X			
3	1.010684	TI		Diaz	Gomez	Jean Carlos			95	11	6			X			
4																	
5																	
6																	
7																	

	DIRECCION RESIDENCIA	TELEFONO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	IPS	CODIGO
1			Montería	Córdoba	IPS Saludcoop Montería	
2						
3			Valledupar	Cesar		
4						
5	Carrera 14	Saludcoop	Cerete	Cordoba		
6						
7						

OBSERVACIONES:

DECLARACION JURADA: BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO DECLARO QUE EL (S) COTIZANTE (S) Y BENEFICIARIO (S) REPORTADO (S) NO ESTA (N) AFILIADO(S) A OTRA EPS

FIRMA Y C.C. TRABAJADOR INDEPENDIENTE O PENSIONADO

"SEÑOR AFILIADO APRECIAMOS ABSTENERSE DE ENTREGAR DINERO A NUESTROS FUNCIONARIOS. PARA CONSIGNAR SU COTIZACION **SALUDCOOP** HA PREVISTO UN IMPORTANTE NUMERO DE OFICINAS BANCARIAS EN LAS CUALES PODRA HACER SUS PAGOS COMODAMENTE".

II. INFORMACION PARA SER DILIGENCIADA POR EL EMPLEADOR

IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR

No. IDENTIFICACION 2999919 DV 2 | TIPO | NOMBRE O RAZON SOCIAL Hospital general de Lorica

DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL Carrera Simon N-80. | TELEFONO 3520066 | FAX:

ACTIVIDAD ECONOMICA Empresa Oficial | CODIGO | ADM. RIESGOS PROF. I. 55.

CIUDAD/MPIO. Cerete | DEPARTAMENTO Cordoba

INFORMACION SOBRE EL EMPLEADO

FECHA DE INGRESO AÑO 01 MES 06 DIA 17 | CARGO Medico | INGRESO BASE $ 2.200.952

CIUDAD	FECHA DILIGENCIAMIENTO (D D M M A A A A)	FIRMA EMPLEADOR

III. INFORMACION PARA SER DILIGENCIADA POR LA E.P.S.

ESTRATO SOCIO ECONOMICO

FIRMA AUTORIZADA

CIUDAD Y FECHA cal 06-07

RECIBIDO

REVISADO | APROBADO | GRABADO | VALIDADO

ORIGINAL EPS, 1a. COPIA EMPLEADOR, 2da. COPIA AFILIADO

FIRC C01/8-00

IMPRESO POR FORMAS Y LAB NIT. 800.332.701-1 TEL. 342 0870 BOGOTA

INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO UNICO DE AFILIACION E INSCRIPCION A LA EPS - REGIMEN CONTRIBUTIVO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD PARA TRABAJADORES DEPENDIENTES Y SERVIDORES PUBLICOS (F:IRC001)

ATENCION:

USTED NO ESTA OBLIGADO A DILIGENCIAR ESTE FORMULARIO (F:IRC001) EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. Si ya está afiliado como cotizante o beneficiario a una EPS y dicha afiliación se encuentra vigente. En este caso deberá diligenciar el formulario F:IRC003.

2. Si usted es trabajador independiente o pensionado, en este caso deberá diligenciar el formulario F:IRC002.

3. Si está usted afiliado al Régimen subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud y esta afiliación esta vigente.

Antes de proceder al diligenciamiento del formulario en la parte que le corresponde, el trabajador o servidor público debe conocer y tener en cuenta lo siguiente:

1. La afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud es obligatoria para todos los residentes en el Territorio Nacional.

2. Todo empleador o patrono está obligado a afiliar a sus trabajadores a la Entidad Promotora de Salud (EPS) que ellos escojan.

3. Salvo las circunstancias previstas en la ley una vez afiliado el trabajador solo podrá cambiar de EPS luego de permanecer en ella durante por lo menos un año y solo una vez cada año.

4. El trabajador cotizante y su grupo familiar deberán estar afiliados a la misma EPS, independientemente de que varios miembros del grupo coticen, salvo los casos expresamente previstos por la ley.

5. El trabajador está obligado a aportar la documentación que soporte la información consignada por él en el formulario F:IRC001.

6. Ningún residente el Territorio Nacional independiente de su condición de afiliado cotizante o afiliado no cotizante podrá estar afiliado simultáneamente a más de una Entidad Promotora de Salud o pertenecer simultáneamente a los dos Regímenes (contributivo y subsidiado).

7. La veracidad de la información contenida en el formulario F:IRC001 es responsabilidad de quien la consigna.

8. Una vez diligenciada la parte pertinente del formulario por parte del trabajador o servidor público este debe entregarlo al empleador quien luego de consignar la información que le corresponde la entregará a la EPS escogida por el trabajador o servidor público.

9. Con la primera afiliación de un trabajador o servidor público a una cualquiera de las EPS quedará afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud.

10. Para la plena vigencia del contrato de Afiliación a la EPS se requiere además del correcto y completo diligenciamiento del formulario de afiliación (F:IRC001) el aporte de los documentos anexos que soportan la información registrada en él y el pago a la EPS de la PRIMERA COTIZACION.

11. Cuando se trate de enfermedades que requieran manejo quirúrgico de tipo electivo y que se encuentren catalogadas en el manual de Actividades, Intervenciones y Procedimientos - MAPIPOS - como el grupo 8 o superiores, se deberán haber cotizado 52 semanas, de las cuales al menos 26 semanas, deben haber sido pagadas en

DILIGENCIE EL FORMULARIO A MAQUINA O LETRA IMPRENTA LEGIBLE Y CLARA SIN BORRONES NI TACHONES.

El numeral I deberá ser diligenciado por el afiliado cotizante o cabeza del grupo familiar.

El numeral II deberá ser diligenciado por el empleador y quién enviará éste formulario a la EPS.

El numeral III y los espacios sombreados deberán ser diligenciados exclusivamente por la EPS.

Tipo de Afiliación: Marque con una equis (X) el tipo de afiliación.

Fecha de afiliación al sistema: Indique los dos últimos dígitos en números arábigos del (A) año, (M) mes, y (D) día de la fecha en la cual se afilió por primera vez a una Entidad Promotora de Salud.

I. Información para ser diligenciada por el cotizante o cabeza del grupo familiar

Identificación del Cotizante

Deberá llenar los espacios correspondientes a :

- Apellidos y nombres: Escríbalos según el orden establecido y conforme figura en documento de identidad.

- Número de identificación: Escriba completo el número del documento de identificación.

- Tipo: Tipo de documentación: Coloque si es:
  C.C.: Cédula de Ciudadanía.
  C.E.: Cédula de Extrangería.
  T.I.: Tarjeta de Identidad.
  NIT.: Número de identificación tributaria.

- Fecha de nacimiento: Escriba los dos últimos dígitos y en números arábigos la fecha (año, mes y día).
- Sexo: Marque con una equis (X) al frente de la casilla correspondiente.
  M= masculino, F= femenino
- Dirección donde labora y de la residencia. Escriba la dirección del sitio donde trabaja y de la residencia, número telefónico, fax, nombre de la ciudad/municipio y departamento.

Entidad Anterior de Previsión o Seguridad Social en Salud o EPS

- Nombre de la Entidad: Escriba el nombre de la última Entidad en la cual se encontraba afiliado o de la cual se traslada. En caso de traslado el afiliado debe certificar que su decisión es libre y voluntaria.

Identificación de beneficiarios

- Número de identificación: Escriba completo el número del documento de identificación.
- TD. Tipo de documento coloque si es:
  C.C.: Cédula de Ciudadanía.
  C.E.: Cédula de Extranjería.
  T.I.: Tarjeta de Identidad.
  NIT.: Número de identificación tributaria
  R.C.: Para los menores de siete (7) años debe escribir el número del registro civil.
- Cotizante: Marque con una equis (X) si el beneficiario inscrito en su grupo familiar cotiza.
- Apellidos y nombres: Escriba los apellidos y nombres según el orden establecido y conforme figura en el documento de identidad.
- Sexo: Marque con una equis (X) al frente de la casilla correspondiente:
  M= masculino, F= femenino.
- Fecha de nacimiento: Escriba los dos últimos dígitos y en números arábigos la fecha (año, mes y día).
- Parentesco: Marque con una equis (X) el tipo de parentesco y anexe los documentos que acrediten tal calidad.
  Parentesco - Otros: Señale otros cuando no esté contemplado en alguna de las anteriores previstas y que cumpla con los requisitos de ley.
  Dirección, residencia, teléfono, departamento, municipio. Escriba estos datos del beneficiario en el mismo orden del campo.

Nombres completos, beneficiarios

IPS elegida. Escriba el nombre de la Institución prestadora de Servicios de Salud a la cual desea adscribirse.

Observaciones: El espacio es para observaciones del afiliado o ampliación de alguna información consignada.

II. Información para ser diligenciada por el Empleador.

Identificación del Empleador.

- Número de identificación: Escriba el número de identificación completo
- Tipo: Tipo de documentación: Coloque si es:
  C.C.: Cédula de Ciudadanía.
  C.E.: Cédula de Extranjería.
  NIT.: Número de identificación tributario.
- Nombre o razón social del empleador.
- Dirección domicilio principal, teléfono, fax, ciudad/municipio y departamento de la sede de la empresa.
- Actividad económica: Se debe llenar con la información de la actividad económica principal del empleador.
- Código: De acuerdo con la clasificación de actividades económicas establecidas por la Unidad Administrativa Especial de la Dirección Impuestos Nacionales (DIAN) en la resolución 4911 de 1994 o de la Resolución que la m
- Adm. Riesgos Prof.: Indique el nomb Administradora de riesgos profesionales a está afiliado el empleador.

Información sobre el empleado cotizante

- Fecha de ingreso a la Empresa: Escriba los dos últimos dígitos y en números arábigos la fecha (año, mes y día).
- Cargo: Escriba el cargo que desempeña actualmente.
- Ingreso base: El ingreso base de Cotización tendrá un límite máximo de 20 salarios mínimos legales vigentes, coloque en esta casilla la cifra correspondiente al dato que se obtiene de la siguiente manera:

  El ingreso base de cotización de los empleados del sector privado está constituído por los siguientes factores: remuneración ordinaria fija o variable, primas sobresueldo, bonificaciones habituales, horas extras dominicales y festivos, porcentajes sobre ventas, comisiones y viáticos permanentes.

  El ingreso base cotización para los servic públicos está constituído por la asignación bá mensual, los gastos de representación la técnica, ascensional de antigüedad c capacitación cuando sea factor salaria remuneración por dominicales o festivos las extras o jornadas nocturnas y la bonificaci servicios.

  Para los empleados con salario integral la base de cotización será del 70% de su salario.

- Firma autorizada: firma la persona a quien el empleador autorice como responsable de la información contenida en el formato.

- Ciudad y fecha en la que el empleador llena el formulario.

III. Información para ser diligenciada por la EPS

- Estrato socioeconómico: Para su determinación se tomará la información que presente el afiliado, inicialmente será aquel determinado por el Sistema de Identificación de Beneficiarios (SISBEN) o en su defecto el de los servicios públicos de la residencia indicada por el cotizante en este formulario.

- Ciudad y fecha en la que la EPS recibe el formulario.

141

473

Fondo de Pensiones Obligatorias y/o Cesantías
SOLICITUD DE VINCULACION O TRASLADO

Porvenir
NIT. 800.144.331-3

NUMERO 31x010

FONDO DE CESANTIAS	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS	FECHA SOLICITUD
VINCULACION INICIAL ☐	VINCULACION ☐	/ 05
TRASLADO DE A.F.P. (Cuál) ☐ _____	TRASLADO DE A.F.P. ☐ ADMINISTRADORA ANTERIOR	AÑO MES DIA
CAMBIO DE LEY 60 / 90 ☐	TRASLADO DE REGIMEN ☐ ENTIDAD	

No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

0034277 1

INFORMACION DEL TRABAJADOR

T.I.	C.C.	C.E.	FECHA DE EXPEDICION (A M D)	LUGAR DE EXPEDICION	LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO (A M D)	NACIONALIDAD	SEXO
	X							M ☒ F ☐

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE

DIRECCION RESIDENCIA

CIUDAD RESIDENCIA	TELEFONO	APARTADO AEREO (A.A.)	ENVIO CORRESPONDENCIA (RESIDENCIA / LUGAR DE TRABAJO / A.A.)

DIRECCION DONDE TRABAJA | CIUDAD - DEPTO. | TELEFONO

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL | PROFESION | TIPO DE TRABAJADOR: INDEPENDIENTE ☐ DEPENDIENTE ☒

INFORMACION NECESARIA PARA TRAMITE DE BONO PENSIONAL

COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN CAJA O A.F.P.	I.S.S.	CAJANAL	CAJA MUNICIPAL	CAJA DEPARTAMENTAL	OTRA	TIEMPO TOTAL COTIZADO
SI ☒ EN CASO AFIRMATIVO IDENTIFIQUE EN CUAL ENTIDAD NO ☐	☒	☒	CUAL?	CUAL?	CUAL?	AÑOS ☐ MESES ☐

INFORMACION VINCULO LABORAL ACTUAL

OCUPACION O CARGO ACTUAL	SALARIO MENSUAL ☒ / SALARIO INTEGRAL ☐ $	SALARIO BASE DE COTIZACION $	% COTIZACION VOLUNTARIA	DOCUMENTO EMPLEADOR NIT / C.C. / C.E.

NUMERO DOCUMENTO EMPLEADOR	NOMBRE O RAZON SOCIAL	TELEFONO	TELEFAX	EJECUTA LABORES DE ALTO RIESGO SI ☐ NO ☐ CUAL?

DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR | CIUDAD | DEPARTAMENTO

INFORMACION BENEFICIARIOS

APELLIDOS Y NOMBRES (SI SON MAS DE CINCO (5) BENEFICIARIOS, ADJUNTE RELACION)	NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	CLASE C.C.	CLASE T.I.	FECHA DE NACIMIENTO AÑO	FECHA DE NACIMIENTO MES	FECHA DE NACIMIENTO DIA	SEXO M	SEXO F	CODIGO PARENTESCO

CODIGOS PARENTESCO:
01 CONYUGE
02 COMPAÑERO(A) PERMANENTE
03 PADRE O MADRE
04 HIJOS
05 HIJOS INVALIDOS

REPRESENTANTE PORVENIR

SUCURSAL _____
REGIONAL ☐ ZONA ☐ DIRECTOR ☐☐
ASESOR ☐☐☐☐☐☐☐☐

FIRMA ASESOR

EMPLEADOR O REPRESENTANTE LEGAL

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA INFORMACION CORRESPONDIENTE AL VINCULO LABORAL ACTUAL DEL TRABAJADOR INCLUIDA EN LA PRESENTE SOLICITUD, CORRESPONDE A LOS TERMINOS DE LA RELACION LABORAL.

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

VOLUNTAD AFILIADO

CORDIALMENTE SOLICITO SE SIRVA TRASLADAR EL VALOR DE MIS CESANTIAS Y SUS CORRESPONDIENTES RENDIMIENTOS, AL FONDO DE CESANTIAS ADMINISTRADO POR **PORVENIR S.A.**, PARA TAL FIN ANEXO FOTOCOPIA DE MI DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

CESANTIAS

FIRMA TRABAJADOR

C.C.

* FAVOR FIRMAR COPIA PARA TRASLADO DE CESANTIAS

VOLUNTAD AFILIADO

HAGO CONSTAR QUE REALIZO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES LA ESCOGENCIA AL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL, HABIENDO SIDO ASESORADO SOBRE TODOS LOS ASPECTOS DE ESTE, PARTICULARMENTE DEL REGIMEN DE TRANSICION, BONOS PENSIONALES Y LAS IMPLICACIONES DE MI DECISION ASI MISMO HE SELECCIONADO A PORVENIR S.A. PARA QUE SEA LA UNICA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES. TAMBIEN* DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS. IGUALMENTE DECLARO QUE HE SIDO INFORMADO DEL DERECHO QUE ME ASISTE DE RETRACTARME DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD.

FIRMA TRABAJADOR

C.C.

FAVOR LEER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

EMPLEADOR

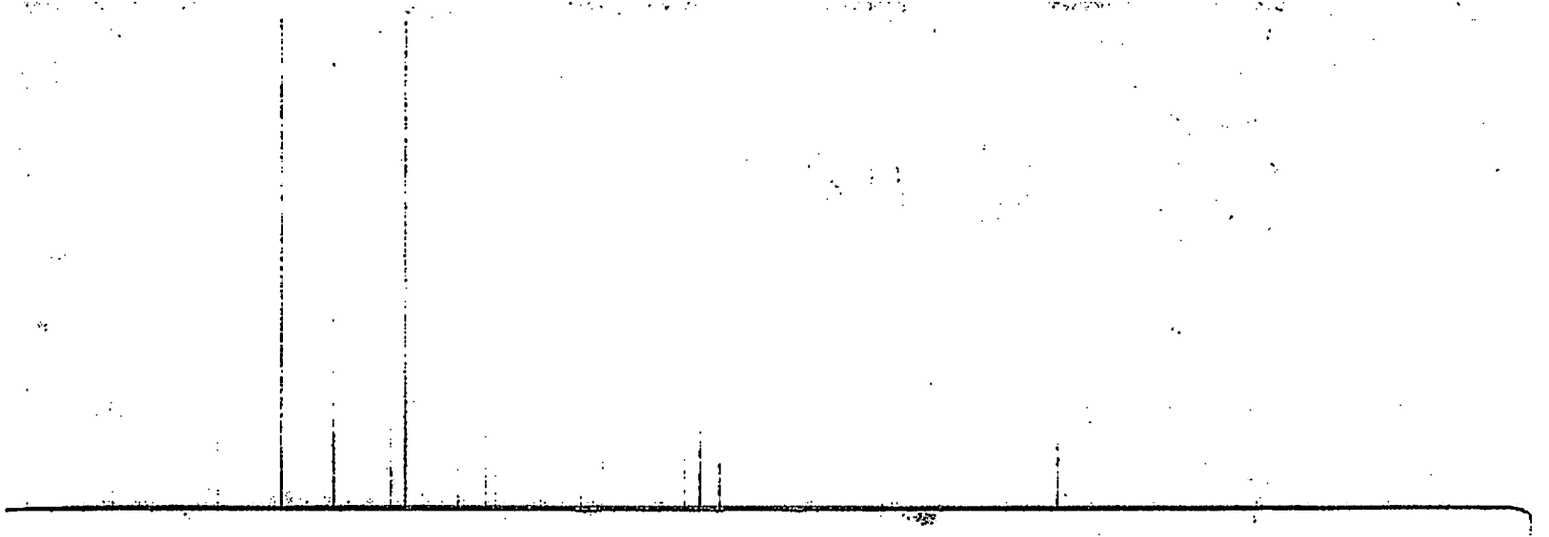
MARZO / 2001

PORTECO NIT 860.519.432-6

NOTA: EN CASO DE SER TRABAJADOR INDEPENDIENTE O REALIZAR APORTES VOLUNTARIOS, DILIGENCIAR FORMATO ANEXO DE VINCULACION PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y/O APORTES VOLUNTARIOS O PATROCINADOR.

NO UTILIZAR PARA ACTUALIZACION DE DATOS

142 T★



143

PROCURADURIA GENERAL FECHA:19-11-2007 09:10:35
PARA INFORMACION, SOLICITAR : No. RAD: 279841
PASE A:

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

PROCURADURIA PROVINCIAL EL CARMEN DE BOLIVAR
Calle 23 No.50-3l telefax: 0956861158

El Carmen de Bolívar, Noviembre ocho (8) de 2007.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Despacho
15 NOV 2007
GRUPO CORRESPONDENCIA

Doctor
EDGARDO JOSE MAYA VILLAZON
Procurador General de la Nación
Carrera 5 No. 15-80
Bogotá D.C.

Distinguido Doctor,

Con el debido respeto que usted se merece muy comedidamente y mediante el presente escrito, me dirijo a usted, con el fin de solicitarle sí es posible me sea prorrogado mí nombramiento Provisional, en el cargo de Asesor, Grado l9, adscrito a la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar. El último nombramiento fue proferido por su Despacho mediante Decreto No. 1120 de Junio 04 de 2007, me posesione el día 6 de junio de 2007 y se vence el día Jueves Seis (6) de Diciembre de 2007.

Doctor Maya, me vengo desempeñando en el cargo de Asesor, Grado l9 de está Provincial, desde el 07 de junio de 2001, con sentido de pertenencia, imparcialidad, eficiencia, honestidad, transparencia, pulcritud a toda prueba y cumpliendo con mi deber a carta cabal, pues me siento comprometido con la institución que tanto me ha colaborado y a la cual le he servido con sentido de responsabilidad y honestidad. Para su conocimiento le informo que he asistido a todas y cada una de las capacitaciones que por intermedio del instituto de Estudios del Ministerio Público, ha organizado la Procuraduría General de la Nación , entre estos el Diplomado realizado en la ciudad de Barranquilla, de 128 horas, sobre Ley 734 de 2002, guía disciplinaría y otros más así como también a todos los seminarios y talleres promovidos por la Procuraduría Delegada en materia de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, auspiciados por las Naciones Unidas, relacionados con Desplazamiento forzado, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Dentro de mi currículum figura el cargo de Juez Promiscuo Municipal de la República, Personero Auxiliar en Asuntos Civiles, Asesor de varias alcaldías, Profesional Universitario de la Gobernación de Bolívar.
Le agradezco la atención prestada, y estoy a su entera disposición para colaborarle en lo que sea necesario, encaminado, a que la Procuraduría a su digno cargo tenga una excelente gestión.
Atentamente,

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
C.C. No. 3. 951. 578 de San Jacinto Bolívar.

Vo.Bo.
ALMA LUCIA BENITEZ PEREZ
Procuradora Provincial

PROCURADURÍA
GENERAL REGIONAL

PROCURADURÍA PROVINCIAL EL CARMEN DE BOLÍVAR
Calle 25 No.30-31 teléfono: 6758011-48
El Carmen de Bolívar, Noviembre once (9) de 2007.

Señor
EDGARDO José MAYA VILLAZÓN
Procurador General de la Nación
Carrera 5 No. 15-80
Bogotá D.C.

Distinguido Señor:

Con el debido respeto que usted se merece muy comedidamente y cumpliendo el procesal deseo, me dirijo a usted, con el fin de solicitarle si es posible me sea prorrogado el nombramiento Provisional, en el cargo de Asesor, Grado 3, perteneciente a la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar. El mismo nombramiento fue otorgado por su Despacho mediante Decreto No. 1110 de Junio 04 de 2007 que expiraría el día 6 de junio de 2007 y se vence el día Nueve (9) de Noviembre de 2007.

Dentro mis cargo desempeñado o el cargo de Asesor, he tenido la oportunidad de ejercer, durante el 07 de junio de 2007, con carácter de provisional, importantes atribuciones, necesidad, trascendencia, puntual a todo, prueba y compromiso, con la labor a mi cargo estas me hacen comprometerme con la institución que tanto me ha colaborado y a la cual le he prestado con gusto de responsabilidad y lealtad a hacer reconocimiento la labores que he prestado a todas y cada una de las capacitaciones que por funciones del cargo de Asesor y Mini Juez Penales, he cumplido la procuraduría General de la Nación, como también el diplomado realizado en la ciudad de Bucaramanga en TIX meses, sobre Ley 906 de 2004 para fortalecimiento y capacitación a todos los servidores y asesores Provisionales de Procuraduría Delegada en materia de Derechos Humanos y conflicto Armado, Empleados por los Nuevos Unidad, procuraduría con Delegación formada Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Hecho de mi curriculum. Gozo el cargo de Jefe Provincial de la Región de Tierra Adentro Antigua en Asuntos Civiles, Asesor de varias oficinas, Provincial Departamento de la Gobernación de Bolívar.

La agradezco la atención prestada, y cuenta con mi entera disposición para colaborarle en lo que sea necesario cualquier duda o inquietud a su digno cargo con mucho gusto una explicación gustosa.

Atentamente,

MARIBEL DE JESUS DIAZ CERPA
C.C. No. 1.143.379 de San Juanito Bolívar

ALMA LUCIA BENITEZ NUÑEZ
Procuradora Provincial

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

147

61858000 NML

Nº 1934530-7
TRES CERO

476

17:02:25
Hoja: 1 de 1

CERTIFICADO ORDINARIO
No.7636292

Bogotá, D.C. 27 de Noviembre de 2007

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, certifica que una vez consultado el sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades SIRI, el(la) señor(a) MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 3951578 :

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIAS:

El presente certificado tiene vigencia de 3 meses a partir de la fecha de su expedición en todo el territorio nacional.

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002)

MAGALY ARAUJO MESTRE
JEFE DIVISION CENTRO DE ATENCION AL PUBLICO - CAP

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 1 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Nuestra Misión:
Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos.

135199

EL GERENTE DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

CERTIFICA

Que revisado el Boletín Trimestral de Responsables Fiscales No. 51 con corte a 15 de octubre de 2007, el señor (a) MANUEL DE JESÚS DÍAZ CERPA, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 3.951.578 no figura relacionado (a) en el citado Boletín.

Este certificado es válido en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el documento de identificación coincida con el aquí registrado.

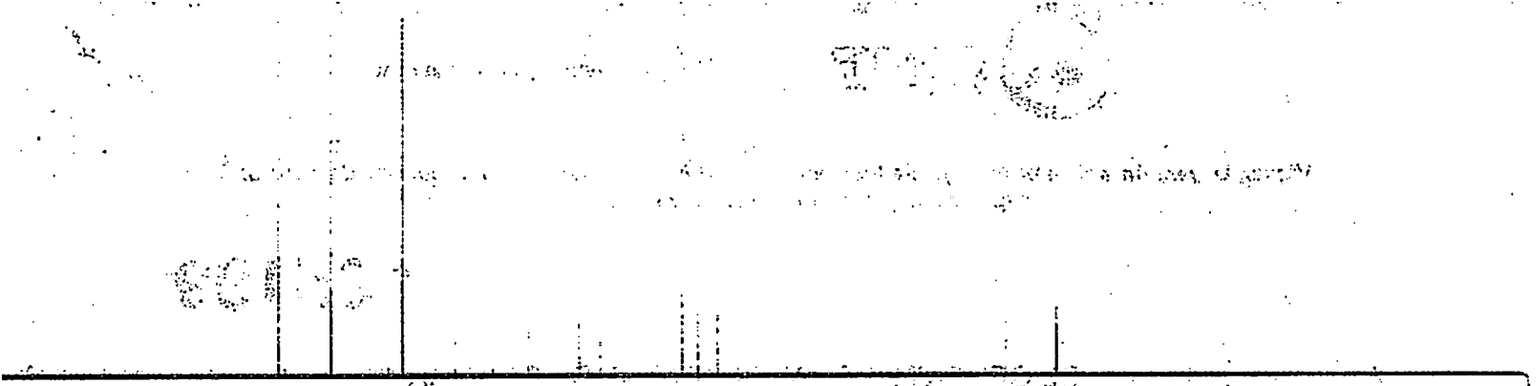
De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

"Este documento tiene vigencia hasta la publicación del Boletín número 52, en la página web de esta Entidad, la cual se efectuará en el mes de enero de 2008".

Dado en Cartagena de Indias, hoy viernes, 30 de noviembre de 2007.

OSWALDO ANTONIO VERGARA GALLO
Gerente Departamental

Radicado: Boletín No. 51 con corte a 15 de octubre de 2007
Visado: IVONNE THORNE VÉLEZ - Coordinadora de Gestión Grado 02
Proyectó: D.Borja



146
478



INDICE DERECHO

CC. 3951578 de Los Palmitos

Nombres:

Manuel de Jesús

Apellidos:

Díaz Cuba

FIRMA DEL INTERESADO

06 DIC 2007

No. 1'321033

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD

CERTIFICA:

QUE A LA FECHA 06 DIC 2007 EL PORTADOR DE ESTE DOCUMENTO, CUYA FOTOGRAFIA, IMPRESION DACTILAR DEL INDICE DERECHO Y NUMERO DE CEDULA DE CIUDADANIA QUE ANTECEDEN:

«NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES»

Elizabeth Ch.

FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO DEL DAS AUTORIZADO

147 /19

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No. 2616 DE 200
(3 DIC. 2007)

Por medio del cual se hace un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.- Nómbrase en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 3.951.578, en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Provincial de Carmen de Bolívar.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 3 DIC. 2007

EDGARDO JOSE MAYA VILLAZON

[REPORTE DE TRANSMISION]

05 DIC. 2007 02:48PM

NO.	OTRO FACSIMIL	HORA DE INICIO	DURACION	MODO	PAGINAS	RESULTADO
01	<# FAX NO DISP.>	05 DIC. 02:47PM	00'44	TRANS	01	OK

1/80

148

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

ACTA DE POSESION NUMERO 034

En Cartagena de Indias, D. T. Y C., a los Seis (6) días del mes de diciembre de dos mil siete (2007), compareció al despacho de la Procuradora Regional de Bolívar, que el doctor **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA,** con el objeto de tomar posesión del cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, la cual fue nombrado en provisionalidad hasta por seis (6) meses, por Decreto 2616 del 3 de diciembre de 2007, del señor Procurador General de la Nación, previa comprobación de presentación de todos los documentos exigidos se hace constar que el doctor **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA,** presentó la cédula de ciudadanía número 3.951.578 expedida en San jacinto Bolívar. Para comprobar la situación en que se encuentra con respecto al servicio militar presentó XXXX. En tal virtud la señora Procuradora Regional de Bolívar le recibió el juramento en la forma legal y por el prometió defender y sostener la Constitución, las Leyes de la República y cumplir fielmente los deberes de su cargo. Presentó el certificado judicial vigente número 17321033 Se hace constar que el posesionado presentó Certificado de xxxx, sobre exámenes físicos de admisión.

Para constancia se firma la presente diligencia de posesión por los que en ella intervinieron.

La Procuradora Regional,

AMADA ISABEL OJEDA TORREGROZA

El posesionado,

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA

El secretario Ad-hoc,

ELINE MERCEDES TURIZO DIAZ

El posesionado se remite a los documentos que reposan en la Hoja de Vida en la Oficina de Nómina y Registro de la Procuraduría General de la Nación.

Eline Turizo

149

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURIA PROVINCIAL EL CARMEN DE BOLIVAR
CALLE 23 No 50-31 TELEFAX. 0956861158

El Carmen de Bolívar, Diciembre 6 de 2007.

Doctor
EDGARDO JOSE MAYA VILLAZON
Procurador General de la Nación
Cra 5ª No 15-80
Bogotá D.C.

Respetado doctor:

En forma comedida me permito manifestar, que acepto el nombramiento efectuado a mí favor en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, mediante Decreto No 2616 de 3 de Diciembre de 2007, el cual, me fue comunicado oportunamente.

Para los fines a que haya lugar, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no me encuentro incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento alguno, conforme a los artículos 85 y 86 del Decreto 262 de 2000, y demás normas concordantes.

Igualmente, para los fines de la Ley 332 de 1996, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no cursa en mí contra ningún proceso alimentario y en el evento de que surgiere alguno, cumpliré con las obligaciones a que hubiere lugar.

Atentamente,

MANUEL DE JESÚS DIAZ CERPA
C.C. No 3.951.578 de San Jacinto - Bolívar

PROCURADURIA PROVINCIAL EL CARMEN DE BOLIVAR
CALLE 23 No 70-67 TELEFAX 0958897168

El Carmen de Bolivar Diciembre 6 de 2007

Doctor
EDGARDO JOSE MAYA VILLAZON
Procurador General de la Nacion
Cra 5ª No 15-80
Bogotá D.C.

Respetado doctor:

En forma comedida me permito manifestar que acepto el nombramiento efectuado a mi favor en el cargo de Asesor, Codigo 1.5, Grado 19 de la Procuraduria Provincial de El Carmen de Bolivar, mediante Decreto No 2016 de 3 de Diciembre de 2007, el cual me fue comunicado oportunamente.

Tan pronto sea posible, me dirigiré hacia la ciudad de su nuevo destino para tomar posesión del cargo, pero no antes de haber cumplido con las obligaciones a que me obligan algunos compromisos adquiridos con los usuarios y en el evento de que surjan algunas, cumpliré con las mismas.

Atentamente,

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
C.C. No 9.981.578 de San Jacinto - Bolivar

República de Colombia
Departamento Administrativo de la
FUNCIÓN PÚBLICA

FORMULARIO ÚNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

1. DECLARACIÓN JURAMENTADA

1.1 DE BIENES Y RENTAS

YO, Hannet de Jesus Díaz Cerpa.

IDENTIFICADO CON: C.C. [1] C.E. [2] T.I. [3] No. _____ CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

País: Colombia | Departamento: Bolivar | Municipio: El Carmen de Bol.

Dirección: | Teléfonos:

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
Alex Manuel Díaz Gomez		hijo
Jean Carlos Díaz Gomez		hijo

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 122, INCISO 3o., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995: PARA TOMAR POSESIÓN [ ] PARA RETIRARME [ ] PARA ACTUALIZACIÓN [ ] PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE [ ], QUE LOS ÚNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACIÓN.

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable son:

CONCEPTO DE INGRESO	VALOR
Salarios y demás ingresos laborales	$ 43.191.000
Cesantías e intereses de cesantías	
Gastos de representación	
Arriendos	
Honorarios	
Dividendos	
Rendimientos financieros	
Enajenación de activos fijos	
Loterías, rifas, apuestas y similares	
Comisiones y servicios	
Otros	
TOTAL	$ 43.191.000

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO	NÚMERO DE CUENTA	CIUDAD	VALOR
Banco Popular	Ahorro	23081629-0	Cartagena	$ 0.000 =

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	VALOR
Bienes muebles	nevera, televisor, estufa, lavadora, Equipo de Sonido, Comedor, Sala, Computadora	$ 15.000.000 =

1.1 DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACIÓN)

d) Las acreencias y obligaciones a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR
Miguel Pico	Prestamo	$ 4000.000 =
Jorge Cobo P.	Prestamo	$ 24.000.000 =
Carlos Dias Lapa	prestamo	$ 4.000.000 =

1.2 DE PARTICIPACIÓN EN JUNTAS Y CONCEJOS

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCIÓN	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes asociaciones, corporaciones y sociedades

ASOCIACIÓN, CORPORACIÓN O SOCIEDAD	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad: SI [1] No. [2] tengo sociedad conyugal o de hecho vigente.

APELLIDOS Y NOMBRE DEL CÓNYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO
Gomez Payares Elys Judith	C.C. [X] C.E. [2] T.I. [3]	34.982.487

1.3 FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

El Carmen de Bolivar, Dic 6/0

CIUDAD Y FECHA

2. INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS PRIVADAS DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FIRMA O RAZÓN SOCIAL

FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

CIUDAD Y FECHA

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No. 1429 De 2008
(11 JUN. 2008)

Por medio del cual se hace un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.- Nómbrase en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 3.951.578, Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Provincial de Carmén de Bolívar.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a

EDGARDO JOSE MAYA VILLAZON

18 JUN. 2008

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

El Carmen de Bolívar Junio 18 de (2008)

Doctor
EDGARDO JOSE MAYA VILLAZON
Procurador General de la Nación
Carrera 5° No. 15 - 80
Bogotá D.C.

Respetado doctor

En forma comedida me permito manifestarle que acepto el nombramiento efectuado a mi favor en el cargo de Profesional Universitario Asesor Grado 19 adscrito a la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, mediante Decreto No. 1429 del 11 de junio de 2008 el cual me fue comunicado oportunamente.

Para los fines a que haya lugar, manifiesto bajo la gravedad del juramento que no me encuentro incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o impedimento alguno, conforme a los artículos 85 y 86 del Decreto 262 de 2000 respectivamente.

Igualmente para lo concerniente a lo contemplado en la Ley 332 de 1996, manifiesto bajo la gravedad del juramento que contra mi no existe proceso alimentario y en el lugar que surgiera alguno, cumpliré con las obligaciones a que hubiere lugar.

Cordialmente,

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
CC. No. 3.951.678 expedida en San Jacinto.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD

CERTIFICADO JUDICIAL



INDICE DERECHO

CC. 3.951.578 de Los Palmitos

Nombres:

Manuel de Jesus

Apellidos:

Diaz Espitia

FIRMA DEL INTERESADO

05 DIC 2007

No. 17321033

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD

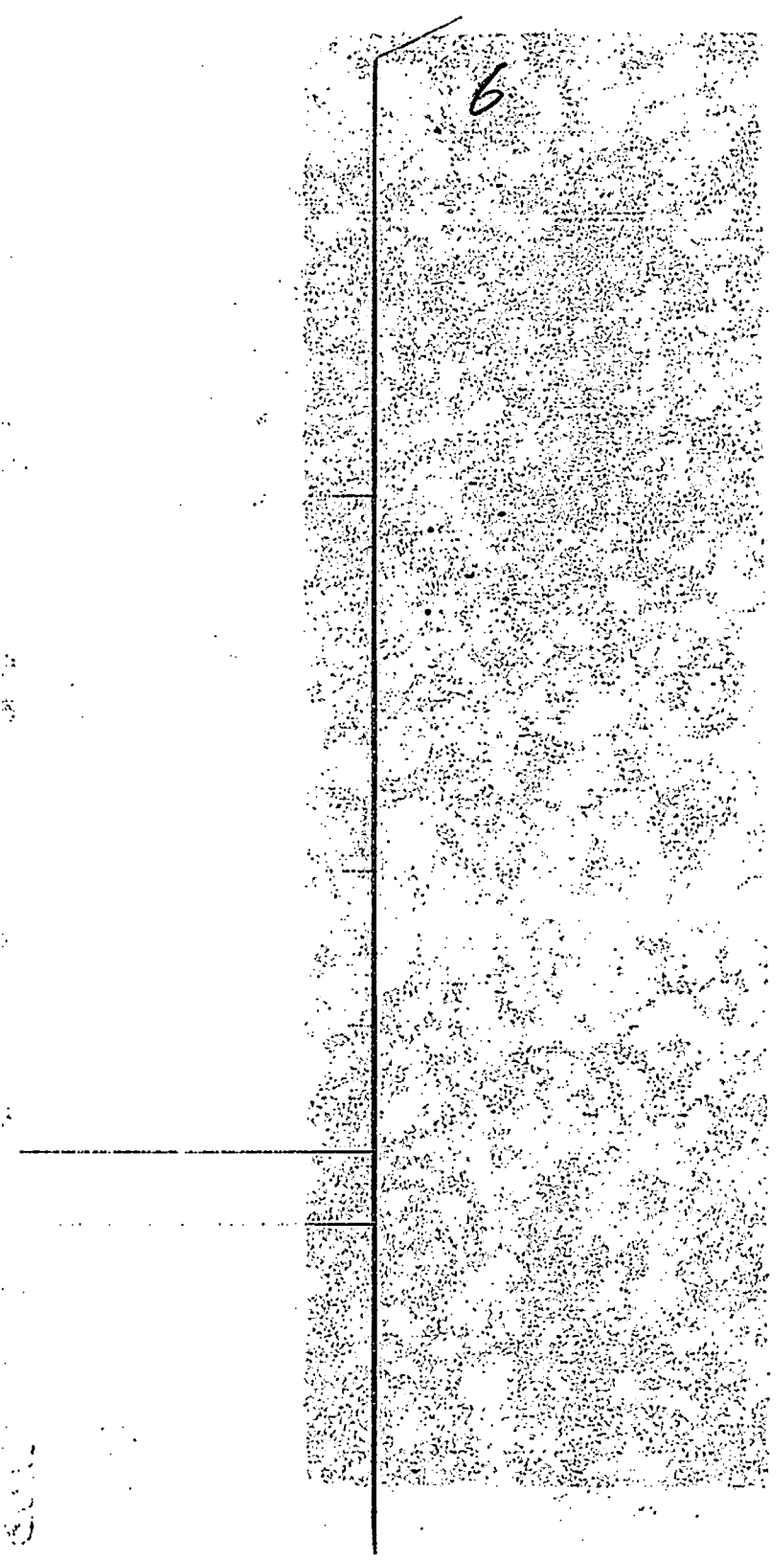
CERTIFICA

QUE A LA FECHA, 05 [illegible] EL PORTADOR DE ESTE DOCUMENTO, CUYA FOTOGRAFIA, IMPRESION DACTILAR DEL INDICE DERECHO Y NUMERO DE CEDULA DE CIUDADANIA QUE ANTECEDEN:

«NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES»

Elizabeth Ch.

FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO DEL DAS AUTORIZADO


6

Certificados de Antecedentes de Responsabilidad Fiscal

Una vez realizada la búsqueda en la base datos contentiva del Boletín de Responsables Fiscales número 53 con corte a 31 de marzo de 2008, el dato ingresado 3951578 , No presenta Antecedentes Fiscales en el citado Boletín.

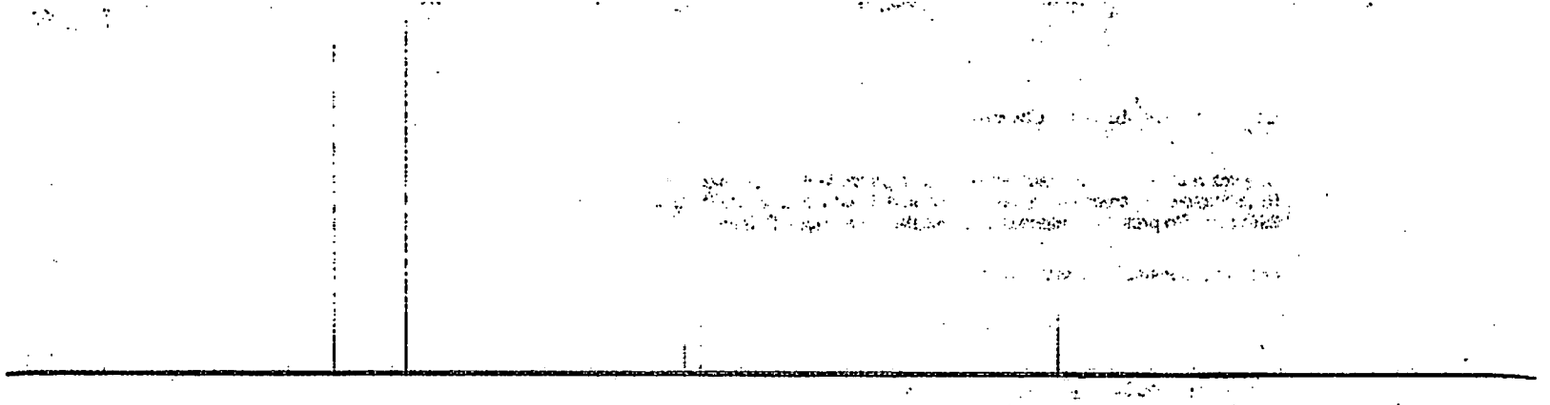
Fecha de Consulta : 18 de Junio de 2008

Dé clic para realizar una nueva consulta

Para su constancia imprima este certificado De clic en la opción archivo en el menú de su navegador y elija "Imprimir " Igualmente puede dar clic en el icono de la impresora que aparece en la bara de herramientas de su navegador



Iconografía basada en piezas de la
Colección Museo del Oro del Banco de la República



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

73937536 MAB

Nº 5385555-4
CINCO CINCO

11:01:34

CERTIFICADO ORDINARIO
No.8844245

Bogotá, D.C. 4 de Junio de 2008

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, certifica que una vez consultado el sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades SIRI, el(la) señor(a) MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 3951578 :

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIAS:

El presente certificado tiene vigencia de 3 meses a partir de la fecha de su expedición en todo el territorio nacional.

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002)

MAGALY ARAUJO MESTRE
JEFE DIVISION CENTRO DE ATENCION AL PUBLICO - CAP

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 1 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Departamento Administrativo de la Función Pública

FORMULARIO ÚNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA

I. DECLARACIÓN JURAMENTADA

1.1. DE BIENES Y RENTAS

YO. Manuel De Jesus Diaz Cerpa

IDENTIFICADO CON : C.C. [X] C.E. [2] OTRO [3] No. 3.951.578 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN : Cgena

DIRECCIÓN Conjunto Resi Los Ejecutivos 1ª Et. Blogue LX 203 TELÉFONOS 316-8345453

MUNICIPIO Cartagena DEPARTAMENTO Bolivar PAÍS Colombia.

Y TENIENDO COMO PARIENTES EN PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD (PADRES E HIJOS) A :

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
Alex Manuel Diaz Gómez	Menor	Hijo
Jean Carlos Diaz Gómez	Menor	Hijo

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 122, INCISO 3o., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTÍCULOS 13 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995. PARA TOMAR POSESIÓN [X]. PARA RETIRARME [ ]. PARA ACTUALIZACIÓN [ ]. PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE [ ]. QUE LOS ÚNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACIÓN :

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron :

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	53.000.000
CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTÍAS	4.133.000
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	
ARRIENDOS	
HONORARIOS	
OTROS INGRESOS Y RENTAS	
TOTAL	57.133.000

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
Bco Popular	Ahorro		Cartagena	10.882

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes :

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	VALOR
Muebles y Enseres	2 T.V., 1 juego cama, muebles, nevera	10.000.000.

1.1 DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACIÓN)

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son :

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR
Miguel Díaz Arroyo	Préstamo	4.000.000
Nerys Peinado	Préstamo	4.000.000
Carlos Díaz Tapias	Préstamo	4.000.000

1.2 DE PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos :

ENTIDAD O INSTITUCIÓN	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones :

CORPORACIÓN, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad : SI [X] NO [ ] tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	Nº
Etys Judith Gómez Payares	C.C. [X] C.E. [ ] OTRO [ ]	34.982.487

2. ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes :

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACIÓN

3. FIRMA

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

Cartagena, Junio 18/08
CIUDAD Y FECHA

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

490

ACTA DE POSESION NUMERO 017

En Cartagena de Indias, D. T. Y C., a los Dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil ocho (2008), compareció al despacho de la Procuradora Regional de Bolívar, el doctor **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA,** con el objeto de tomar posesión del cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, el cual fue nombrado en provisionalidad hasta por seis (6) meses, por Decreto 1429 del 11 de junio de 2008, del señor Procurador General de la Nación, previa comprobación de presentación de todos los documentos exigidos se hace constar que el doctor **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA** presentó la cédula de ciudadanía número 3.951.578 expedida en San Jacinto Bolívar. Para comprobar la situación en que se encuentra con respecto al servicio militar presentó L.M. No. 3951578 del D.M. No. 13 de Montería. En tal virtud la señora Procuradora Regional de Bolívar le recibió el juramento en la forma legal y por el prometió defender y sostener la Constitución, las Leyes de la República y cumplir fielmente los deberes de su cargo. Presentó el certificado judicial vigente número 17321033. Se hace constar que el posesionado presentó el certificado numero xxxx, sobre exámenes físicos de admisión.

Para constancia se firma la presente diligencia de posesión por los que en ella intervinieron.

La Procuradora Regional,

AMADA ISABEL OJEDA TORREGROZA

El posesionado,

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA

La secretaria Ad-hoc,

ELINE MERCEDES TURIZO DIAZ

Nota. El posesionado se remite a los documentos que reposan en la Hoja de Vida en la Oficina de Nómina y Registro de la Procuraduría General de la Nación.

Eline Turizo

JUN. 2008

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

El Carmen de Bolívar, noviembre seis (06) de dos mil ocho 2008.

Doctor
EDGARDO JOSE MAYA VILLAZON
Procurador General de la Nación
Carrera 5 No. 15-80
Bogotá D.C.

PROCURADURIA GENERAL FECHA:12-11-2008 10:42:03
PARA INFORMACION, SOLICITAR : No. RAD: 288077
DACC A.

Distinguido Doctor,

Con el debido respeto que usted se merece muy comedidamente y mediante el presente escrito, me dirijo a usted, con el fin de solicitarle sí es posible me sea prorrogado mí nombramiento Provisional, en el cargo de Asesor, Grado I9, adscrito a la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar. El último nombramiento fue proferido por su Despacho mediante Decreto No. 1429 de junio once (11) de 2008, me posesione el día 18 de junio de 2008 y se vence el día miércoles diecisiete (17) de diciembre de 2008.

Doctor Maya, me vengo desempeñando en el cargo de Asesor, Grado I9 de está Provincial, desde el 07 de junio de 2001, con sentido de pertenencia, imparcialidad, eficiencia, honestidad, transparencia, pulcritud a toda prueba y cumpliendo con mi deber a carta cabal, pues me siento comprometido con la institución que tanto me ha colaborado y a la cual le he servido con sentido de responsabilidad y honestidad. Para su conocimiento le informo que he asistido a todas y cada una de las capacitaciones que por intermedio del instituto de Estudios del Ministerio Público, ha organizado la Procuraduría General de la Nación , entre estos el Diplomado realizado en la ciudad de Barranquilla, de 128 horas, sobre Ley 734 de 2002, guía disciplinaría y otros más así como también a todos los seminarios y talleres promovidos por la Procuraduría Delegada en Materia de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, auspiciados por las Naciones Unidas, relacionados con Desplazamiento forzado, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. El último taller que asistí fue el de Fortalecimiento de la Capacidad de la Procuraduría General de la Nación en la Protección de los Derechos de las Víctimas a la Verdad, a la Justicia y a la Reparación. Dentro de mi currículum figura el cargo de Juez Promiscuo Municipal de la República, Personero Auxiliar en Asuntos Civiles, Asesor de varias alcaldías, Profesional Universitario de la Gobernación de Bolívar.
Le agradezco la atención prestada, y estoy a su entera disposición para colaborarle en lo que sea necesario, encaminado, a que la Procuraduría a su digno cargo tenga una excelente gestión.

Atentamente,

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
C.C. No. 3. 951. 578 de San Jacinto Bolívar.

Vo.Bo.

14 NOV. 2008

JORGE ELIECER RODRIGUEZ HERRERA
Procurador Provincial Encargado de El Carmen de Bolívar

160

492

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

DECRETO No. 3035 **De** 2008
(5 DIC. 2008)

Por medio del cual se hace un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.- Nómbrase en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 3.951.578, en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Provincial de Carmen de Bolívar.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 5 DIC. 2008

EDGARDO JOSE MAYA VILLAZON

10 DIC. 2008

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

ACTA DE POSESION NUMERO 044

En Cartagena de Indias, D. T. Y C., a los Dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil ocho (2008), compareció al despacho del Procurador Regional de Bolívar ©, el doctor **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA,** con el objeto de tomar posesión del cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, el cual fue nombrado en provisionalidad hasta por seis (6) meses, por Decreto 3035 del 5 de diciembre de 2008 del señor Procurador General de la Nación, previa comprobación de presentación de todos los documentos exigidos se hace constar que el doctor **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA,** presentó la cédula de ciudadanía número 3.951.578 expedida en Las Palmas – San Jacinto Bolívar. Para comprobar la situación en que se encuentra con respecto al servicio militar presentó L.M. No. 3951578 del D.M. No. 13 de Montería. En tal virtud el señor Procuradora Regional de Bolívar © le recibió el juramento en la forma legal y por el prometió defender y sostener la Constitución, las Leyes de la República y cumplir fielmente los deberes de su cargo. Presentó el certificado judicial vigente número 20687283. Se hace constar que el posesionado presentó Certificado de xxxx, sobre exámenes físicos de admisión.

Para constancia se firma la presente diligencia de posesión por los que en ella intervinieron.

El Procurador Regional ©,

RICARDO ERNESTO VALDIVIESO SALGUERO

El posesionado,

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA

La secretaria Ad-hoc,

ELINE MERCEDES TURIZO DIAZ

Nota: El posesionado se remite a los documentos que reposan en la Hoja de Vida en la Oficina de Nómina y Registro de la Procuraduría General de la Nación.

Eline Turizo

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
30 DIC 2008
RECIBIDO
GRUPO CORRESPONDENCIA

Santa Marta, diciembre 24 de 2008
CA 244

PROCURADURIA GENERAL FECHA:07-01-2009 10:57:31
PARA INFORMACION, SOLICITAR : No. RAD: 2870
PASE A:

Doctor
LUIS RAMIRO ALDANA BLANCO
Nómina
Procuraduría General de la Nación
Bogotá

Respetado doctor :

Comedidamente remito actas de posesión N° 25, 26 y 27 correspondientes a Walter José Díaz Jiménez, Carolina Bornacelli Ropain y Paola Escalona Pabón , servidores de esta regional, para lo de su cargo.

Atentamente,

ABEL JOAQUIN NAVARRO BARROS
Coordinador Administrativo de Magdalena

CAP
Fecha y Hora
Nº Anexos

CAP – Santa Marta (Magdalena) anavarro@procuraduria.gov.co
Calle 15 No. 3 –25 Piso 8 Teléfono: 4211324
www.procuraduria.gov.co

15 ENE. 2009

162

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

RESOLUCION No. Nº 1610

10 DIC. 2008

Por medio de la cual se conceden unas vacaciones y se ordena su pago y el de la prima correspondiente.

Cédula	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Cargo	Desde	Hasta	Inicio Disfrute	Fecha Final Disfrute
3.813.968	RODRIGUEZ	HERRERA	JORGE ELIECER	3PJ-EC	27/03/2007	26/03/2008	20/12/2008	10/01/2009
3.951.578	DIAZ	CERPA	MANUEL DE JESUS	1AS-19	07/08/2007	06/08/2008	20/12/2008	10/01/2009
3.959.236	JALLER	DUMAR	ALFREDO RAMON	3PJ-EC	01/07/2007	30/06/2008	20/12/2008	10/01/2009
4.009.408	VILLA	VIZCAINO	EVARISTO	6CI-04	05/08/2007	04/08/2008	20/12/2008	10/01/2009
4.019.487	TOUS	TOUS	MARIO ENRIQUE	3PJ-EC	04/02/2007	03/02/2008	13/01/2009	03/02/2009
4.080.107	MUNOZ	AGUIRRE	ALIRIO DE JESUS	6CH-06	01/11/2007	31/10/2008	20/12/2008	10/01/2009
4.090.171	PEDREROS	PERILLA	FABIO ENRIQUE	4SU-11	30/11/2007	29/11/2008	20/12/2008	10/01/2009
4.113.173	MESA	CUADROS	MIGUEL ANGEL	1AS-19	10/01/2006	09/01/2007	20/12/2008	10/01/2009
4.118.619	GOMEZ	ACOSTA	JAIME AUGUSTO.	3PJ-EG	04/07/2007	03/07/2008	20/12/2008	10/01/2009
4.122.288	OJEDA	ALVARADO	LUIS ENRIQUE	6CH-06	01/09/2007	31/08/2008	20/12/2008	10/01/2009
4.129.005	MARTINEZ		NORBERTO CARMELO	4SU-09	13/01/2007	12/01/2008	20/12/2008	10/01/2009
4.131.983	MARTIN	CASTRO	LUIS EDUARDO	3PU-17	20/12/2007	19/12/2008	20/12/2008	10/01/2009
4.153.062	PERDOMO	SARMIENTO	BENJAMIN	1AS-24	20/12/2007	19/12/2008	20/12/2008	10/01/2009
4.263.499	BOHORQUEZ	VACCA	MAURO EVARISTO	3PU-17	12/04/2007	11/04/2008	20/12/2008	10/01/2009
4.264.826	RIVERA	MONROY	CARLOS PLUTARCO	5OF-06	01/10/2007	30/09/2008	20/12/2008	10/01/2009
4.276.134	AREVALO	MARTINEZ	MARCO AURELIO	6CI-04	27/05/2007	26/05/2008	20/12/2008	10/01/2009
4.279.539	ROJAS	LOPEZ	HECTOR ENRIQUE	4SU-11	01/10/2007	30/09/2008	20/12/2008	10/01/2009
4.291.888	DUARTE	MONTANA	LUIS HERNANDO	3PJ-EC	13/01/2007	12/01/2008	20/12/2008	10/01/2009
4.427.202	MARTINEZ	GARAY	HECTOR	4SU-08	23/11/2007	22/11/2008	20/12/2008	10/01/2009
4.751.893	ROJAS	BRAVO	MIGUEL GUSTAVO	4SU-11	07/03/2007	06/03/2008	20/12/2008	10/01/2009
4.809.157	MOSQUERA	MURILLO	JESUS ADONIS	1AS-19	22/10/2007	21/10/2008	20/12/2008	10/01/2009
4.908.237	PERDOMO		GUSTAVO	5OF-06	10/02/2007	09/02/2008	20/12/2008	10/01/2009
4.920.103	MENDEZ	CADENA	JOSE ARCADIO	3PU-17	15/03/2007	14/03/2008	20/12/2008	10/01/2009
4.922.345	LOPEZ	LOSADA	RODRIGO	3PJ-EC	18/12/2007	17/12/2008	20/12/2008	10/01/2009
4.934.825	LOZANO	RODRIGUEZ	OSCAR ARTURO	1AS-19	13/09/2007	12/09/2008	20/12/2008	10/01/2009
5.088.448	MURGAS	CHURIO	GUILLERMO ANTONIO	6CI-04	28/08/2007	27/08/2008	20/12/2008	10/01/2009
5.171.383	AARON	QUINTERO	JUAN DE LA CRUZ	3PJ-EC	05/12/2007	04/12/2008	20/12/2008	10/01/2009
5.171.617	ORCASITA	VEGA	ISMAEL DARIO	5AM-09	23/03/2007	22/03/2008	20/12/2008	10/01/2009
5.200.034	ORTEGA	VARGAS	NORBERTO	3PJ-EC	01/10/2007	30/09/2008	20/12/2008	10/01/2009
5.202.915	CORDOBA	CAICEDO	HOMERO RAFAEL	3PJ-EC	14/08/2007	13/08/2008	20/12/2008	10/01/2009
5.275.830	MUNOZ	ORTEGA	ALVARO HERNAN	4SP-11	01/03/2007	29/02/2008	20/12/2008	10/01/2009
5.414.456	MORA	ZAMBRANO	PIO FELIPE	4SU-11	27/10/2007	26/10/2008	20/12/2008	10/01/2009
5.568.301	GALEANO	AMADO	YUBER EPAMINONDAS	5OF-06	07/12/2007	06/12/2008	20/12/2008	10/01/2009
5.696.973	ZARATE	BECERRA	JULIO SAUL	4SU-11	20/12/2007	19/12/2008	29/12/2008	19/01/2009
5.707.515	GONZALEZ	ARIAS	CARLOS HUMBERTO	1AS-24	04/11/2007	03/11/2008	20/12/2008	10/01/2009
5.712.576	GUEVARA	MATEUS	CARLOS ALFREDO	1AS-19	30/08/2007	29/08/2008	20/12/2008	10/01/2009
5.725.994	ARCINIEGAS	RODRIGUEZ	GERMAN	3PU-17	17/09/2007	16/09/2008	20/12/2008	10/01/2009
5.727.278	BAUTISTA	ARDILA	HERIBERTO	4TM-14	08/07/2007	07/07/2008	20/12/2008	10/01/2009
5.744.974	ARDILA	BOHORQUEZ	JORGE	4SP-13	20/12/2007	19/12/2008	20/12/2008	10/01/2009
5.756.817	RINCON	GARCIA	JORGE	3PJ-EC	29/11/2008	28/11/2007	20/12/2008	10/01/2009
5.762.567	DURAN	URIBE	CARLOS FRANCISCO	4SU-11	28/07/2007	27/07/2008	20/12/2008	10/01/2009
5.788.313	HERNANDEZ	GONZALEZ	IGNACIO	3PJ-EG	20/12/2007	19/12/2008	20/12/2008	10/01/2009
5.789.418	ZAFRA	ANGULO	JAIME	3PU-17	08/03/2007	07/03/2008	20/12/2008	10/01/2009

PROCURADURIA GENERAL FECHA:15-01-2009 16:45:41
PARA INFORMACION, SOLICITAR : No. RAD: 9299
PASE A:

Yopal, 18 de Diciembre de 2008

Al contestar favor citar número de oficio y asunto

Oficio No. 4575

Doctor
CARLOS WILLIAM RODRIGUEZ MILLAN
Jefe División Gestión Humana
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Bogotá D.C.

Cordial saludo:

Para los fines pertinentes, de manera atenta remito al Despacho a su cargo, fotocopia del Acta de Posesión del doctor **RAFAEL HUMBERTO VERGARA QUEMBA,** Asesor grado 19, adscrito a esta Regional.

Atentamente,

MARIA ANGELICA TUAY MENDEZ
Secretaria

Proc.Reg.Cas.
matm
Anexo: lo anunciado

CAS
16/01/09
Fecha y Hora
Nº Anexos 3

16 ENE. 2009

163

495

D 51

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No. 3035 De 2008
(5 DIC. 2008)

Por medio del cual se hace un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.- Nómbrase en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 3.951.578, en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Provincial de Carmen de Bolívar.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 5 DIC. 2008

EDGARDO JOSE MAYA VILLAZON

164

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

El Carmen de Bolívar, Diciembre 12 de 2008

Doctor
EDAGARDO JOSE MAYA VILLAZÓN
Procurador General de la Nación
Carrera 5° No. 15-80
Bogotá D.C

Respetado doctor,

Muy respetuosamente me dirijo a usted para manifestarle que acepto el nombramiento efectuado a mi favor en el cargo de Asesor Grado 19, adscrito a la Procuraduría Provincial El Carmen de Bolívar, mediante Decreto No. 3035 del 5 de Diciembre de 2008.

Para los fines a que haya lugar, manifiesto bajo la gravedad del juramento que no me encuentro incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o impedimento, conforme a los artículo 85 y 86 del Decreto 262 de 2000.

Igualmente para lo concerniente a lo contemplado en la ley 332 de 1996, manifiesto bajo la gravedad del juramento que contra mi no existe proceso alimentario y en el evento de que surgiera alguno cumpliré con las obligaciones a que hubiere lugar.

Atentamente

MANUEL DE JESÚS DIAZ CERPA
C.C.

Señor Doctor
EDGARDO JOSE MAYA VILLAZON
Procurador General de la Nación
Carrera 5ª No. 15-80
Bogotá D.C.

Respetado doctor

165



INDICE DERECHO

CC 3.951.518 de Sanfrancisco

Nombres:

Manuel de Jesus

Apellidos:

Diaz Cano

FIRMA DEL INTERESADO

No. 20687283

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD

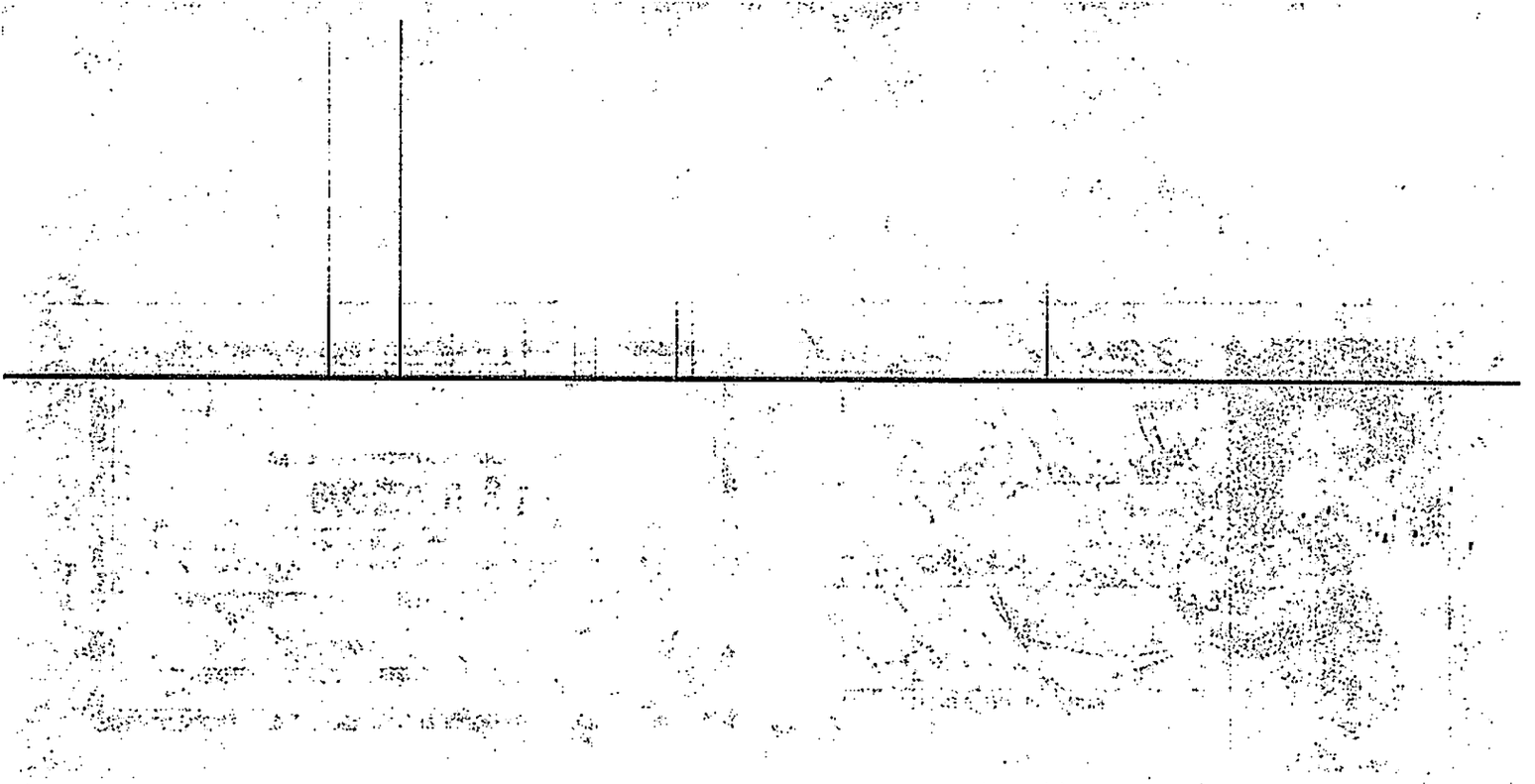
CERTIFICA

QUE A LA FECHA, 18 DIC. 2008 EL PORTADOR DE ESTE DOCUMENTO, CUYA FOTOGRAFIA, IMPRESION DACTILAR DEL INDICE DERECHO Y NUMERO DE CEDULA DE CIUDADANIA QUE ANTECEDEN:

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES.

DAS RESEÑA

FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO DEL DAS AUTORIZADO



160

173

CONTRALORIA
GENERAL DE LA REPUBLICA

LA CONTRALORA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCION COACTIVA

CERTIFICA

Que una vez revisado el Boletin de Responsables Fiscales No. 55 con corte a 30 de septiembre de 2008 , el nombre del(a) señor(a) y su correspondiente numero de identificacion, relacionado a continuacion, NO FIGURA REPORTADO en el citado Boletin.

No. Identificación	9.951.578
Nombre y Apellidos	MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
Codigo de Verificación	1520253090200S

Esta Certificacion es valida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el numero consignado en el documento de identificación coincida con el aquí registrado.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 320 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

Este documento tiene vigencia hasta la publicación del Boletin numero 56 en la Pagina Web de la Entidad, la cual se efectuará en el mes de Enero de 2009.

KAROL TATIANA GONZALEZ TORRES



65256404 WEB

167
459

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

12:00:31
Hoja: 1 de 1

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 9976032

Bogotá DC, 16 de diciembre de 2008

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 3951578 :

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIAS:

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002)

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 1 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Departamento Administrativo de la Función Pública

FORMULARIO ÚNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA

16
500

I. DECLARACIÓN JURAMENTADA
II. DE BIENES Y RENTAS

YO, Manuel de Jesús Díaz Berdugo

IDENTIFICADO CON: C.C. [X] C.E. [2] OTRO [3] No. 3.961.578 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

DIRECCIÓN Cra. 3 #s 2 Recuerdos Mz 11 Bodega A TELÉFONOS 6691883 y 3168345483

MUNICIPIO Cartagena DEPARTAMENTO Bolívar PAÍS Colombia

Y TENIENDO COMO PARIENTES EN PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD (PADRES E HIJOS) A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
Alex Manuel Díaz Gómez		hijo
Jesus Boris Díaz Gómez		hijo

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 122, INCISO 3o., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTÍCULOS 13 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, **PARA TOMAR POSESIÓN** [X]. **PARA RETIRARME** [ ]. **PARA ACTUALIZACIÓN** [ ]. **PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE** [ ]. QUE LOS ÚNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACIÓN:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	48.000.000
CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTÍAS	4.000.000
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	—
ARRIENDOS	—
HONORARIOS	—
OTROS INGRESOS Y RENTAS	—
TOTAL	52.000.000

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
Banco Popular	Ahorro	230-81629-0	Cartagena	10.000

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	VALOR
Muebles	Sofa Comedor, Cuadros, Nevera, Estufa, Lavadora, Computador, Televisores,	$15.000.000

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

169

501

1.1 DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACIÓN)

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son :

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR
Miguel Diaz Mora	Prestamo	5.000.000
Roberto Torres de la Espriella	Prestamo	6.000.000
Juriscoop.	Aportes	18.000.000

1.2 DE PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos :

ENTIDAD O INSTITUCIÓN	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones :

CORPORACIÓN, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad : SI [X] NO [ ] tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con : Ethys Judith Gomez P.

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	Nº
Ethys J. Gomez Payares	C.C. [X] C.E. [ ] OTRO [ ]	34.982.487

2. ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes :

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACIÓN

3. FIRMA

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

Cartagena, Dic. 18/08

CIUDAD Y FECHA

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

17
502

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

ACTA DE POSESION NUMERO 044

En Cartagena de Indias, D. T. Y C., a los Dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil ocho (2008), compareció al despacho del Procurador Regional de Bolívar ©, el doctor **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA,** con el objeto de tomar posesión del cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, el cual fue nombrado en provisionalidad hasta por seis (6) meses, por Decreto 3035 del 5 de diciembre de 2008 del señor Procurador General de la Nación, previa comprobación de presentación de todos los documentos exigidos se hace constar que el doctor **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA,** presentó la cédula de ciudadanía número 3.951.578 expedida en Las Palmas – San Jacinto Bolívar. Para comprobar la situación en que se encuentra con respecto al servicio militar presentó L.M. No. 3951578 del D.M. No. 13 de Montería. En tal virtud el señor Procuradora Regional de Bolívar © le recibió el juramento en la forma legal y por el prometió defender y sostener la Constitución, las Leyes de la República y cumplir fielmente los deberes de su cargo. Presentó el certificado judicial vigente número 20687283. Se hace constar que el posesionado presentó Certificado de xxxx, sobre exámenes físicos de admisión.

Para constancia se firma la presente diligencia de posesión por los que en ella intervinieron.

El Procurador Regional ©,

RICARDO ERNESTO VALDIVIESO SALGUERO

El posesionado,

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA

La secretaria Ad-hoc,

ELINE MERCEDES TURIZO DIAZ

Nota: El posesionado se remite a los documentos que reposan en la Hoja de Vida en la Oficina de Nómina y Registro de la Procuraduría General de la Nación.

Eline Turizo

D 51

171
508

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

RESOLUCION No. 3355 DE DICIEMBRE 11 DE 2007

Cédula	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres	Cargo	Periodo de	Servicio	Periodo de	Disfrute
3.391.657	RAMIREZ	GOMEZ	ANDRES ARMANDO	4SU-08	09/09/2006	08/09/2007	20/12/2007	10/01/2008
3.395.557	VASCO	SANCHEZ	JOSE OCTAVIO	5OF-06	01/08/2006	31/07/2007	20/12/2007	10/01/2008
3.453.890	AGUDELO	MESA	ARGIRO DE JESUS	4SU-08	11/07/2006	10/07/2007	20/12/2007	10/01/2008
3.480.553	CARDONA	CASTRILLON	ANTONIO SAUL	3PJ-EC	03/02/2006	02/02/2007	23/12/2007	13/01/2008
3.608.230	OCAMPO	SERNA	ALVARO IVAN	4SU-11	20/12/2006	19/12/2007	20/12/2007	10/01/2008
3.609.539	POSADA	ECHAVARRIA	PLINIO DE LA CRUZ	3PJ-EC	20/12/2006	19/12/2007	20/12/2007	10/01/2008
3.617.060	NARVAEZ	BUSTAMANTE	JOSE DUVAN	4SU-11	20/12/2006	19/12/2007	20/12/2007	10/01/2008
3.621.437	GONZALEZ		FROYLAN ALBERTO	6AS-03	21/11/2006	20/11/2007	20/12/2007	10/01/2008
3.640.789	GOMEZ	LARA	HERIBERTO	5AM-10	26/02/2006	25/02/2007	20/12/2007	10/01/2008
3.649.729	VALENCIA	URIBE	ANTONIO RICAURTE	5SE-09	01/08/2006	31/07/2007	20/12/2007	10/01/2008
3.734.389	SANJUAN	TAPIAS	LUCAS EVANGELIST	4SU-08	07/07/2006	06/07/2007	20/12/2007	10/01/2008
3.736.805	FONTALVO	CARRILLO	OSCAR DE JESUS	3PU-17	02/03/2006	02/03/2007	20/12/2007	10/01/2008
3.746.174	SOLANO	ARDILA	ADUMAN NICOLAS	4SU-11	19/11/2006	18/11/2007	20/12/2007	10/01/2008
3.769.502	ARIZA	PADILLA	ALFREDO ALFONSO	0PD-EA	20/12/2006	19/12/2007	20/12/2007	10/01/2008
3.806.425	LOPEZ	MARSIGLIA	JAVIER ALEXANDER	5OF-06	10/08/2006	09/08/2007	20/12/2007	10/01/2008
3.813.968	RODRIGUEZ	HERRERA	JORGE ELIECER	3PJ-EC	27/03/2006	26/03/2007	20/12/2007	10/01/2008
3.875.790	ALI	BADRAN	BADIR ALBERTO	4TI-11	10/08/2006	09/08/2007	20/12/2007	10/01/2008
3.951.578	DIAZ	CERPA	MANUEL DE JESUS	1AS-19	07/06/2006	06/06/2007	20/12/2007	10/01/2008
3.959.236	JALLER	DUMAR	ALFREDO RAMON	3PJ-EG	01/07/2006	30/06/2007	20/12/2007	10/01/2008
4.009.408	VILLA	VIZCAINO	EVARISTO	6CI-04	05/08/2006	04/08/2007	20/12/2007	10/01/2008
4.085.377	RIANO	RIANO	RAMIRO	3PJ-EC	01/07/2006	30/06/2007	11/01/2008	01/02/2008
4.090.171	PEDREROS	PERILLA	FABIO ENRIQUE	4SU-11	30/11/2006	29/11/2007	20/12/2007	10/01/2008
4.113.173	MESA	CUADROS	MIGUEL ANGEL	1AS-19	10/01/2007	09/01/2008	20/12/2007	10/01/2008
4.118.619	GOMEZ	ACOSTA	JAIME AUGUSTO	3PJ-EG	04/07/2006	03/07/2007	20/12/2007	10/01/2008
4.122.288	OJEDA	ALVARADO	LUIS ENRIQUE	6CH-06	01/09/2006	31/08/2007	20/12/2007	10/01/2008
4.129.005	MARTINEZ		NORBERTO CARMEI	4SU-09	13/01/2006	12/01/2007	20/12/2007	10/01/2008
4.131.983	MARTIN	CASTRO	LUIS EDUARDO	3PU-17	20/12/2006	19/12/2007	20/12/2007	10/01/2008
4.153.062	PERDOMO	SARMIENTO	BENJAMIN	1AS-24	20/12/2006	19/12/2007	14/01/2008	04/02/2008
4.263.499	BOHORQUEZ	VACCA	MAURO EVARISTO	3PU-17	12/04/2006	11/04/2007	20/12/2007	10/01/2008
4.264.826	RIVERA	MONROY	CARLOS PLUTARCO	5OF-06	01/10/2006	30/09/2007	20/12/2007	10/01/2008
4.276.134	AREVALO	MARTINEZ	MARCO AURELIO	6CI-04	27/05/2006	26/05/2007	20/12/2007	10/01/2008
4.279.539	ROJAS	LOPEZ	HECTOR ENRIQUE	4SU-11	01/10/2006	30/09/2007	20/12/2007	10/01/2008
4.291.888	DUARTE	MONTANA	LUIS HERNANDO	3PJ-EC	13/01/2006	12/01/2007	20/12/2007	10/01/2008
4.427.202	MARTINEZ	GARAY	HECTOR	4SU-08	24/09/2006	22/11/2007	20/12/2007	10/01/2008
4.751.893	ROJAS	BRAVO	MIGUEL GUSTAVO	4SU-11	07/03/2006	06/03/2007	20/12/2007	10/01/2008
4.809.157	MOSQUERA	MURILLO	JESUS ADONIS	1AS-19	22/10/2006	21/10/2007	20/12/2007	10/01/2008
4.908.237	PERDOMO		GUSTAVO	5OF-06	10/02/2006	09/02/2007	20/12/2007	10/01/2008
4.920.103	MENDEZ	CADENA	JOSE ARCADIO	3PU-17	15/03/2006	14/03/2007	20/12/2007	10/01/2008
4.922.345	LOPEZ	LOSADA	RODRIGO	3PJ-EC	18/12/2006	17/12/2007	20/12/2007	10/01/2008
4.934.825	LOZANO	RODRIGUEZ	OSCAR ARTURO	1AS-19	13/09/2006	12/09/2007	20/12/2007	10/01/2008
5.088.448	MURGAS	CHURIO	GUILLERMO ANTONI	6CI-04	28/08/2006	27/08/2007	20/12/2007	10/01/2008
5.163.917	DAZA	SUAREZ	ENRIQUE	1AS-24	04/06/2006	03/06/2007	20/12/2007	10/01/2008
5.171.383	AARON	QUINTERO	JUAN DE LA CRUZ	3PJ-EC	05/12/2006	04/12/2007	20/12/2007	10/01/2008
5.171.617	ORCASITA	VEGA	ISMAEL DARIO	5AM-09	23/03/2006	22/03/2007	20/12/2007	10/01/2008

***** Procuraduría General de la Nación *****

***** Proyecto de carnetización de funcionarios *****

Dependencia: DEPENDENCIAS NIVEL CENTRAL Y TERRITORIAL

		FOTO			FOTO
Nombres	BIBIANA DEL PILAR		**Nombres**	HENRY GIOVANNY	
Apellidos	CARVAJAL TELLEZ		**Apellidos**	PUENTES GERENA	
Cédula	46.679.208		**Cédula**	79.580.286	
RH	**O+**		**RH**	**O-**	

		FOTO			FOTO
Nombres	RODRIGO		**Nombres**	MARIA DEL PILAR	
Apellidos	LOPEZ LOSADA		**Apellidos**	BUITRAGO TORRES	
Cédula	4.922.345		**Cédula**	21.237.307	
RH	**A+**		**RH**	**A+**	

		FOTO			FOTO
Nombres	LUCY MARCILE MARIE		**Nombres**	GABINO	
Apellidos	KOLTER ARRIETA		**Apellidos**	PARRA HERNANDEZ	
Cédula	45.525.759		**Cédula**	13.920.619	
RH	**O+**		**RH**	**O+**	

		FOTO			FOTO
Nombres	LUIS ANTONIO		**Nombres**	GUILLERMO EFRAIN	
Apellidos	RODRIGUEZ MONTANO		**Apellidos**	ORTIZ FINO	
Cédula	3.157.172		**Cédula**	13.822.358	
RH	**B+**		**RH**	**O+**	

		FOTO			FOTO
Nombres	CONSUELO ARGENIX		**Nombres**	MARIA CRISTINA	
Apellidos	MINA CHARA		**Apellidos**	GONZALEZ FRANCO	
Cédula	34.509.510		**Cédula**	31.922.272	
RH	**O+**		**RH**	**O+**	

		FOTO			FOTO
Nombres	GERARDO ALFONSO		**Nombres**	LUIS EDUARDO	
Apellidos	BONILLA VIVAS		**Apellidos**	ACOSTA MORA	
Cédula	79.633.356		**Cédula**	79.335.121	
RH	**O+**		**RH**	**A+**	

FOTO

FOTO

172
504

D 51

Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA
Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

1. DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)	NOMBRES
Dios	Cerpa	Manuel de Jesús

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C (X) C.E ( ) PAS ( ) No. 3.951.578 — SEXO: F ( ) M (X) — NACIONALIDAD: COL. (X) EXTRANJERO ( ) — PAÍS: Colombia

LIBRETA MILITAR: PRIMERA CLASE ( ) SEGUNDA CLASE (X) NÚMERO 3.951.578 D.M No 13

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO
FECHA DIA 18 MES 02 AÑO 1958
PAÍS Colombia
DEPTO Bolivar
MUNICIPIO San Jacinto

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA
Conj. Resi. Los Ejecutivos Etapa II
PAÍS Colombia DEPTO Bolivar
MUNICIPIO Cartagena
TELÉFONO 3168345453 EMAIL

2. FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO:
PRIMARIA					SECUNDARIA				MEDIA		FECHA DE GRADO
1o.	2o.	3o.	4o.	5o. X	6o.	7o.	8o.	9o.	10	11 X	MES 11 AÑO 1978

EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLOGICO, EN MODALIDAD ACADEMICA ESCRIBA:
TC (TÉCNICA), TL (TECNOLÓGICA), TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), UN (UNIVERSITARIA),
ES (ESPECIALIZACIÓN), MG (MAESTRÍA O MAGISTER), DOC (DOCTORADO O PHD),
RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO SI	GRADUADO NO	NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN MES	TERMINACIÓN AÑO	No. DE TARJETA PROFESIONAL
Universit	10	X		Derecho y Ciencias Sociales	12	1983	42597

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA R	LO HABLA B	LO HABLA MB	LO LEE R	LO LEE B	LO LEE MB	LO ESCRIBE R	LO ESCRIBE B	LO ESCRIBE MB
Ingles	X						X		

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Procuraduría General de la Nación	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRONICO ENTIDAD
Bolívar	El Carmen	www.procuraduria.gov.co

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
09158787509095686158	DÍA 07 MES 06 AÑO 2001	DÍA MES AÑO

CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Asesor, Grado 19	Proc. Jud. Adm.	Calle 23 No 50-31

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Asesoría Mutual Salud Ltda.		X	Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Córdoba	Montería	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
094 777 3017	DÍA 01 MES 10 AÑO 1999	DÍA 24 MES 04 AÑO 2001

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Asesor Jurídico	ARS A.P.	Montería Córdoba

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Departamento Administrativo Nal de Empleo	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Bolívar	Cartagena	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DÍA 01 MES 02 AÑO 1996	DÍA 28 MES 07 AÑO 1998

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Jefe de Sección	Regional Cartagena	Cartagena

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Gobernación de Bolívar	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Bolívar		

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DÍA 23 MES 10 AÑO 1990	DÍA 28 MES 07 AÑO 1993

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Prof. Universitario	Secretaría General	Palacio de la Inquisición

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO

505

173

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4. TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	17	1
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	2	4
TRABAJADOR INDEPENDIENTE	4.	5
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	23	10

5. FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI ◯ NO ⊗ ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCO PATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRES CIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, S VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6. OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS CO SOPORTE.

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

174

ANEXO AL FORMATO ÚNICO

506

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Para uso interno de la PGN)

INFORMACIÓN ADICIONAL

RH: O+

Estado Civil Soltero ___ Casado X Divorciado ___ Separado ___ Unión Libre ___ Viudo ___

Información Cónyugue Nombre: Elys Judith Gómez Payares

En caso de accidente avisar a Nombre: Elys J. Gómez Payares Tel: 3168345471

Nombre: Alex H. Díaz Goby Tel: 3187961185

Relacione el número de Hijos, edades y género N° de hijos: ____

1.	Edad 17	Genero M X	F ___	4.	Edad ___	Genero M ___	F ___
2.	Edad 13	Genero M X	F ___	5.	Edad ___	Genero M ___	F ___
3.	Edad 20	Genero M ___	F X	6.	Edad ___	Genero M ___	F ___

Relacione los cursos y diplomados debidamente certificados, mayores a 40 horas de intensidad

	Nombre del Curso o Diplomado	Fecha Inicio	Fecha Fin
1.	Seminario Teoría Administrativa	19 Sep	21 Sep /88
2.	Plan General de Contabilidad Pública	18 Feb 90	22 de Febrero/96
3.	Registro de Libros Juicios que quedaron	20 Sept	20 de Junio 96
4.	Diplomado Gestión Documental	8 Nov	21 de Sept. 03
5.	Derecho del Trabajo	20 Febrero	22 de Febrero-02
6.	Actualización del Régimen Disciplinario	6 Junio	7 de Jun. 02
7.	Actualización y Profundización Procesal	3 Sept	3 de Agosto-0
8.	Auditoría y Seguimiento	Julio	Sept 05
9.	Revisar el Concepto Jurídico	23 Feb	24 Feb 02
10.	Sistema de Control Interno	30 Agosto	31 Noviembre 0
12.			
13.			
14.			
15.			
16.			

C.C No. 3.951.578 — Cartagena — 2-0

Firma y Cédula - Servidor Público — Ciudad — Fecha

175

507

Departamento Administrativo de la Función Pública

FORMULARIO ÚNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA

I.) DE BIENES Y RENTAS

YO, Manuel de Jesus Jaramillo

IDENTIFICADO CON: C.C. [X] C.E. [2] OTRO [3] No. 3.095.11.578 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

DIRECCIÓN: Barranquilla Cra. 110 Bque 1 Apto 203. TELÉFONOS: 6861158

MUNICIPIO: Barranquilla DEPARTAMENTO: Bolivar PAÍS: Colombia

Y TENIENDO COMO PARIENTES EN PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD (PADRES E HIJOS) A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
Ana Manuel Jaramillo Gomez		hija
Jean Carlos Jaramillo Gomez		hijo

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 122, INCISO 3o., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTÍCULOS 13 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995. PARA TOMAR POSESIÓN [ ], PARA RETIRARME [ ], PARA ACTUALIZACIÓN [X] PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE [ ], QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	30.000.000
CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTÍAS	4.200.000
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	0
ARRIENDOS	0
HONORARIOS	0
OTROS INGRESOS Y RENTAS	0
TOTAL	34.200.000

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
Banco Popular	Ahorro	230-81629-0	Barranquilla	2.000

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	VALOR
Muebles	Juego de Muebles, Sonido, Cama, Nevera, Televisor, equipo de sistema, equipo de Sonido, Camas, Abanicos etc	$15.000.000

- EMPLEADOR -

FORMA FUDBR001

11 DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACIÓN)

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son :

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR
Miguel Dio Arroyo Rodriguez	Apoyo Apoyo	5.000.000 6.000.000

12 DE PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos :

ENTIDAD O INSTITUCIÓN	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones :

CORPORACIÓN, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad : SI [X] NO [ ] tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con : Elys Gomez Goyeneche

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. [X] C.E. [ ] OTRO [ ]	Nº
		34.982.487

13 ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE CARÁCTER PRIVADO

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes :

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACIÓN

14 FIRMA

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

Cali Corregidor Bol. Abril 26

CIUDAD Y FECHA

508
176

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No. 960 De 200
(28 MAYO 2009)

D 51

Por medio del cual se prorroga un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Prorrogase, hasta por seis (6) meses, el nombramiento provisional de **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 3.951.578, en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Provincial de Carmen de Bolívar.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 28 MAYO 2009

ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO

-2 JUN. 2009

Prov. carmen de Bolivar
Monica Moscote

[REPORTE DE TRANSMISION]

01 JUL. 2009 05:53PM

NO.	DIRC. FACSIMIL	HORA DE INICIO	DURACION	MODO	PAGINAS	RESULTADO
01	909568611158	01 JUN. 05:52P		TRANS	01	O.

177509

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No. 2761 De 200
( )
27 NOV 2009

Por medio del cual se hace un nombramiento provisional.

D-51

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.- Nombrase, en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 3.951.578, Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 27 NOV 2009

ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO

11 DIC. 2009

178 S10

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURÍA PROVINCIAL EL CARMEN DE BOLÍVAR
CALLE 23 No. 50-31 TELEFAX: 0956861158

El Carmen de Bolívar, diciembre dos (2) de dos mil nueve (2009).

Doctor
ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO
Procurador General de la Nación
Carrera 5ª No. 15-80
Bogotá D.C.

Respetado Doctor,

En forma comedida me permito manifestar, que acepto el nombramiento efectuado a mi favor en el Cargo de Asesor, Código 1AS, Grado, adscrito a la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, mediante Decreto No. 2761 de noviembre 27 de 2009, el cual fue comunicado oportunamente.

Para los fines a que haya lugar, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no me encuentro incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento alguno, conforme a los artículos 85 y 86 del Decreto 262 de 2000, y demás normas concordantes.

Igualmente, para los fines de la Ley 332 de 1996, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no cursa en mí contra ningún proceso alimentario y en el evento de que surgiere alguno, cumpliré con las obligaciones a que hubiere lugar.

Cordialmente,

MANUEL DE JESÚS DIAZ CERPA
C.C. No. 3.951.578 Expedida En Las Palmas-San Jacinto Bolívar.

PROCURADURÍA PROVINCIAL EL CARMEN DE BOLÍVAR
CALLE 27 No. 30-11 TELEFAX 0685601158

El Carmen de Bolívar, diciembre once (11) de dos mil nueve (2009)

Doctor
ALEJANDRO CABRERA MANCHEGO
Procurador Delegado de la Nación
Carrera 9ª No. 16-21
Bogotá D.C.

Respetado Doctor:

En forma oportuna me permito presentar queja contra el funcionario de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, mediante la cual se solicita la apertura de investigación disciplinaria.

Para tal efecto, me permito manifestar lo siguiente:

Mediante Ley 1122 de 2007 se dictaron normas para modificar el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictaron otras disposiciones.

Dicha ley en su artículo 42 establece que el Gobierno Nacional reglamentará la organización y el funcionamiento de las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado, en lo relacionado con la afiliación, movilidad, protección de los usuarios, reservas técnicas, inversiones, habilitación, información, publicidad, promoción, control, vigilancia, inspección, sanciones, liquidación, intervención y demás aspectos necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

Transcurrido

Atentamente,

179



INDICE DERECHO

CC 3.951.618 de Sincelejo

Nombres: Manuel de Jesus

Apellidos: Diaz Ochoa

VALIDEZ UN AÑO
DECRETO 3738

FIRMA DEL INTERESADO

No. 20687283

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD

CERTIFICA

QUE A LA FECHA, 18 DIC. 2008 EL PORTADOR DE ESTE DOCUMENTO, CUYA FOTOGRAFIA, IMPRESION DACTILAR DEL INDICE DERECHO Y NUMERO DE CEDULA DE CIUDADANIA QUE ANTECEDEN:

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES.

DAS
DESEÑA

FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO DEL DAS AUTORIZADO

P0512

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES. JUICIOS FISCALES Y JURISDICCIÓN COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez revisado el Boletín de Responsables Fiscales No. 59 con corte a 30 de septiembre de 2009 . el nombre del(a) señor(a) y su correspondiente número de identificación. relacionado a continuación. NO FIGURA REPORTADO en el citado Boletín.

No. Identificación	3.951.578
Nombre y Apellidos	MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
Código de Verificación	1514232892009

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el documento de identificación coincida con el aquí registrado.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004. la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

Este documento tiene vigencia hasta la publicación del Boletín número 60 . en la Página Web de la Entidad. la cual se efectuará en el mes de Enero de 2010.

KAROL TATIANA GONZÁLEZ TORRES

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

1003704354 WEB

11:57:36
Hoja: 1 de 1

Bogotá D.C, 3 de diciembre de 2009

LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 8951578 :

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

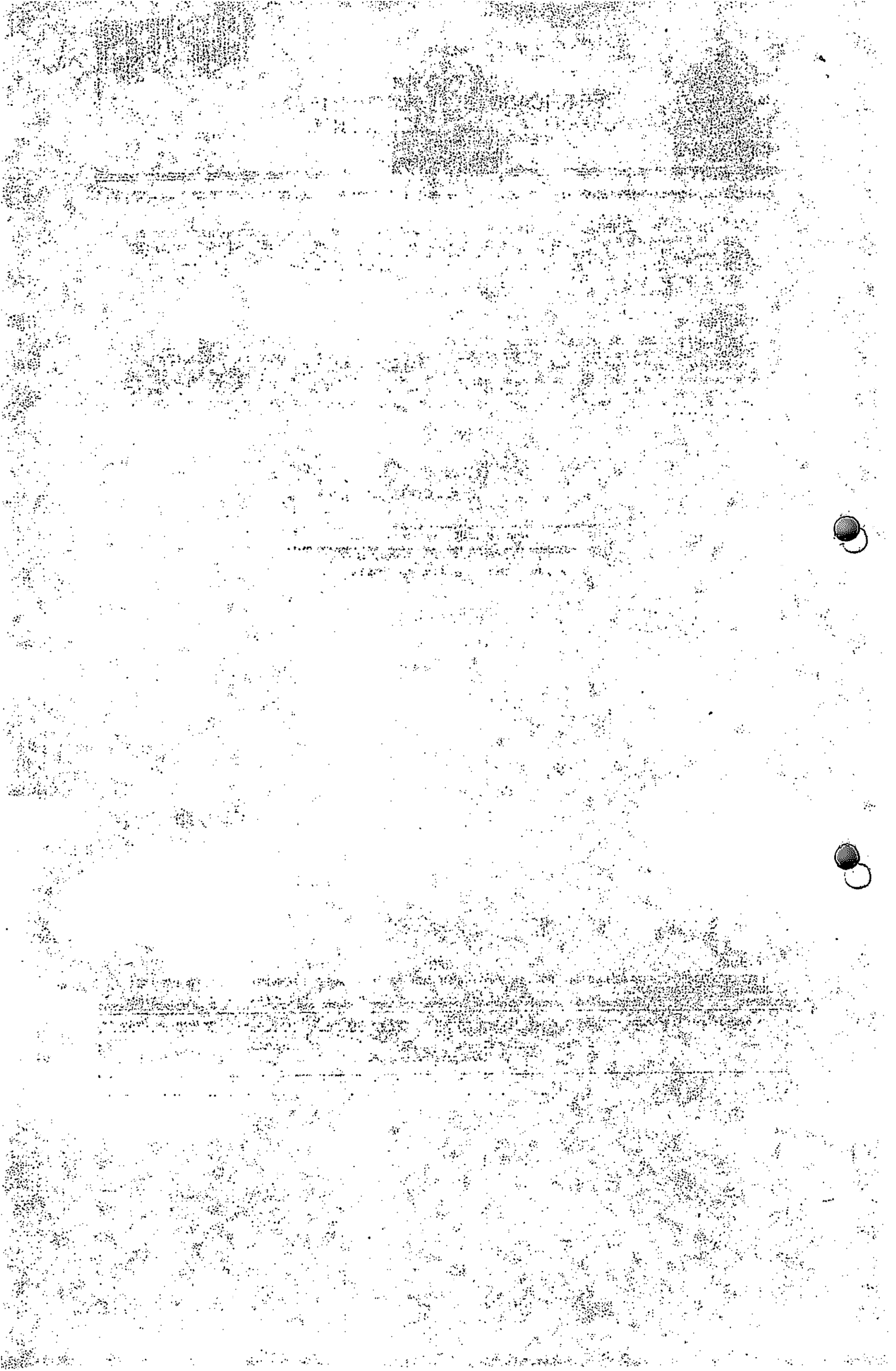
ADVERTENCIAS:

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su *desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro.* (Artículo 174 Ley 734 de 2002)

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCION :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 1 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.



Departamento Administrativo de la Función Pública

FORMULARIO ÚNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA

DECLARACIÓN JURAMENTADA

1.1. DE BIENES Y RENTAS

YO, Manuel de Jesus Diaz Borja

IDENTIFICADO CON : C.C. [X] C.E. [2] OTRO [3] No. 3.951.398 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN :

DIRECCIÓN Cra. 4 Es. 30 Ejecutivos Etapa II B-L TELÉFONOS 3168345453

MUNICIPIO Cartagena DEPARTAMENTO Bolivar PAÍS Colombia

Y TENIENDO COMO PARIENTES EN PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD (PADRES E HIJOS) A :

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
Alex Manuel Diaz Cotes	Menor de edad	Hijo
Jean Carlos Diaz Cotes	Menor de edad	Hijo.

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 122, INCISO 3o., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTÍCULOS 13 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, PARA TOMAR POSESIÓN [X], PARA RETIRARME [ ], PARA ACTUALIZACIÓN [ ], PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE [ ], QUE LOS ÚNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACIÓN :

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron :

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	51.892.000
CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTÍAS	4.200.000
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	
ARRIENDOS	
HONORARIOS	
OTROS INGRESOS Y RENTAS	
TOTAL	56.092.000

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
Banco Popular	Ahorro	230-81629-0	Cartagena	668000

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes :

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	VALOR
Muebles	1 Nevera, 1 Televisor, Muebles de Estudio, Juego de Muebles Juego de Cuarto etc.	20.000.000

SIS
203

1.1 DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACIÓN)

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son :

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR
Rodrigo Torres Restrepo	Prestamo	$ 8.000.000
Miguel Tiro Arroyo	Prestamo	$ 2.000.000
Nelly Sepulveda	Prestamo	$ 2.000.000

1.2 DE PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos :

ENTIDAD O INSTITUCIÓN	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones :

CORPORACIÓN, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad : SI [X] NO [ ] tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	Nº
Edys Judith Gómez Reyes	C.C. [X] C.E. [ ] OTRO [ ]	34.982.487

2. ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes :

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACIÓN

3. FIRMA

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

El Carmen de Bol. Dic. 02/2009
CIUDAD Y FECHA

516
184

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL
EL CARMEN DE BOLÍVAR

ACTA DE POSESIÓN

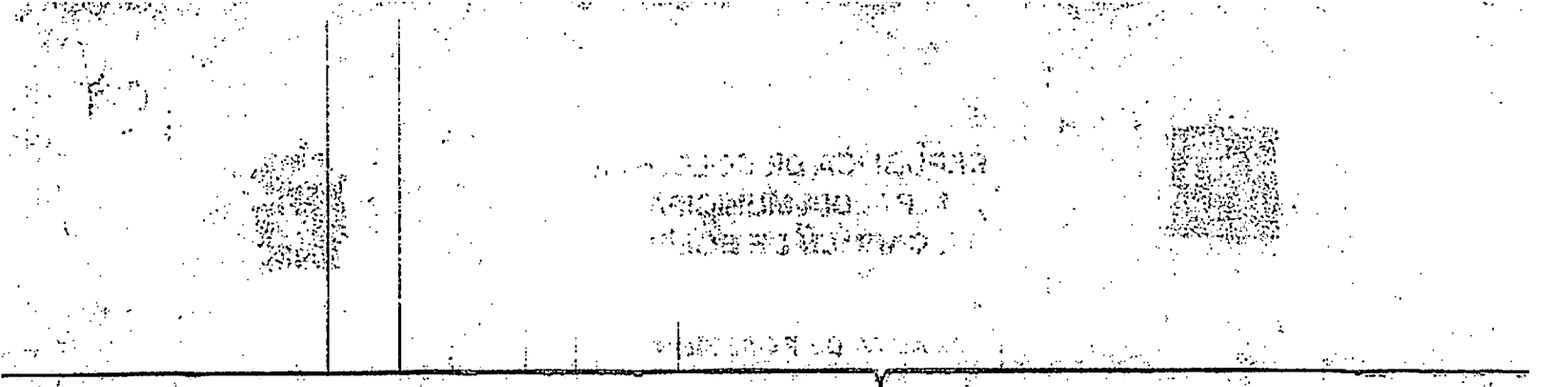
En El Carmen de Bolívar, a los cuatro (4) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2.009), compareció al Despacho de la Alcaldía Municipal de El Carmen de Bolívar, el señor **MANUEL DE JESÚS DIAZ CERPA**, con el objeto de tomar posesión del cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, en el cual fue nombrado en provisionalidad hasta por seis (6) meses, por Decreto No. 2761 de noviembre 27 de 2009, emanado por el señor Procurador General de la Nación, previa comprobación de presentación de todos los documentos exigidos se hace constar que el señor **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA**, presentó su cédula de ciudadanía No. 3.951.578, expedida en las Palmas – San Jacinto Bolívar. Para comprobar la situación militar presentó Libreta Militar No. 3.951.578 del D.M No. 13 de Montería - Córdoba. En tal virtud el señor Alcalde Municipal de El Carmen de Bolívar, le recibió juramento en la forma legal y por el prometió, defender y sostener la Constitución, las Leyes de la Republica y cumplir fielmente los deberes de su cargo. Se hace constar que presentó el certificado judicial vigente número 20687283, certificado de antecedentes disciplinarios y fiscales de la Procuraduría General de la Nación y Contraloría de la Republica respectivamente.

Para constancia se firma la presente diligencia de posesión por los que en ella intervinieron.

Alcalde Municipal, **BLADIMIR DUARTE DIAZ**

El posesionado **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA**

Sub Secretario de Talento Humano **JHOHAN VILLADIEGO SALCEDO**



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

RESOLUCION No 2449 (14 DIC. 2009)

Por medio de la cual se conceden unas vacaciones y se ordena su pago y el de la prima correspondiente.

Cedula	Primer apellido	Segundo Apellido	Nombre	Cargo	Inicial	Final	I Disfrute	F Disfrute
329,197	OLAYA		JOSE MELITON	6CI-04	01/10/2008	30/09/2009	20/12/2009	10/01/2010
346,310	LADINO	QUEMBA	EDUARDO	4SU-11	24/08/2008	23/08/2009	20/12/2009	10/01/2010
367,885	CASTELLANOS	CUESTO	PEDRO ELISEO	3PU-18	03/05/2008	02/05/2009	20/12/2009	10/01/2010
388,352	RAMIREZ	CANO	SANTIAGO	1AS-19	10/11/2008	09/11/2009	20/12/2009	10/01/2010
438,347	PARRA	VELASCO	OSCAR LIBARDO	3PU-17	24/08/2008	23/08/2009	20/12/2009	10/01/2010
456,003	CABEZAS	RIVERA	HERNEY	6CI-04	21/04/2008	20/04/2009	20/12/2009	10/01/2010
478,531	DUENAS	MARTINEZ	LUIS GUILLERMO	4SU-11	02/12/2008	01/12/2009	20/12/2009	10/01/2010
1,009,297	PLAZAS	TORRES	DOMINGO	6CH-06	25/03/2008	24/03/2009	20/12/2009	10/01/2010
1,114,142	AVELLANEDA	BALAGUERA	JUAN MANUEL	4SU-08	05/09/2008	04/09/2009	20/12/2009	10/01/2010
1,374,046	FLOREZ	GUERRERO	CAMILO ARTURO	4SU-11	20/12/2008	19/12/2009	20/12/2009	10/01/2010
1,972,194	CARVAJAL	HERNANDEZ	ROMAN	4SP-13	02/07/2008	01/07/2009	20/12/2009	10/01/2010
2,193,952	ARDILA	PINEDA	LUIS HILDEBRANDO	3PJ-EG	25/12/2008	24/12/2009	20/12/2009	10/01/2010
2,255,240	GOMEZ	ROJAS	RAMIRO	6AS-06	28/11/2008	27/11/2009	20/12/2009	10/01/2010
2,483,360	PRIETO	MARTINEZ	FERNEY	4TM-14	26/07/2008	25/07/2009	28/12/2009	18/01/2010
2,773,806	GALLEGO	VARGAS	NICOLAS ALONSO	3PJ-EG	11/01/2008	10/01/2009	20/12/2009	10/01/2010
3,005,151	SERNA	MUNOZ	JORGE ELIECER	4SP-12	26/02/2008	25/02/2009	20/12/2009	10/01/2010
3,005,374	RODRIGUEZ	BARRERA	OSCAR ALFONSO	1AS-19	03/04/2008	02/04/2009	20/12/2009	10/01/2010
3,016,408	GONZALEZ	GOMEZ	EFREN	5AM-09	17/08/2008	16/08/2009	20/12/2009	10/01/2010
3,021,433	GIRALDO	RODRIGUEZ	BERNARDO	1AS-19	20/12/2008	19/12/2009	20/12/2009	10/01/2010
3,058,739	BARAHONA	MARTINEZ	EDGAR REINERIO	6CI-04	09/01/2008	08/01/2009	12/01/2010	02/02/2010
3,116,842	DELGADO	OCHOA	ENRIQUE	4SU-11	20/12/2008	19/12/2009	20/12/2009	10/01/2010
3,140,623	GARCIA	PARRADO	CARLOS HUMBERTO	3PU-17	01/09/2007	31/08/2008	12/01/2010	02/02/2010
3,166,970	CARDENAS	DIAZ	RODOLFO	6AG-11	05/02/2008	04/02/2009	21/12/2009	11/01/2010
3,166,972	ROJAS		WILLIAM FREDY	6AG-13	02/05/2008	01/05/2009	12/01/2010	02/02/2010
3,167,238	PINZON	NAVARRETE	JOHN HARVEY	3PU-15	06/02/2008	05/02/2009	20/12/2009	10/01/2010
3,176,822	ANDRADE	REINA	JORGE ELIECER	4SP-10	08/07/2008	07/07/2009	20/12/2009	10/01/2010
3,180,100	URREA	PEREZ	FRANCISCO HERMOGENES	3PU-15	27/12/2008	26/12/2009	20/12/2009	10/01/2010
3,226,359	HERNANDEZ	PARDO	CIPRIANO	1AS-19	04/01/2008	03/01/2009	20/12/2009	10/01/2010
3,229,064	ZULUAGA	FLOREZ	HERNAN RAMIRO	3PU-17	11/02/2008	10/02/2009	20/12/2009	10/01/2010
3,231,742	VANEGAS		UDISBERTO	6AN-06	16/11/2008	15/11/2009	20/12/2009	10/01/2010
3,233,670	ESCOBAR	ALVAREZ	MELQUIADES	4SP-13	04/08/2008	03/08/2009	20/12/2009	10/01/2010
3,243,167	GIL	VELA	JUSTINIANO	6CI-04	21/02/2008	20/02/2009	20/12/2009	10/01/2010
3,244,215	MORALES	VARGAS	JAIME VICENTE	3PU-17	29/07/2008	28/07/2009	20/12/2009	10/01/2010
3,245,364	RUIZ	TRIANA	EDUARDO	3PJ-EC	06/10/2008	05/10/2009	20/12/2009	10/01/2010
3,353,314	USTATE	DUARTE	JOSE AGUSTIN	3PU-18	08/12/2008	07/12/2009	20/12/2009	10/01/2010
3,453,890	AGUDELO	MESA	ARCIRO DE JESUS	4SU-08	11/07/2008	10/07/2009	20/12/2009	10/01/2010
3,480,553	CARDONA	CASTRILLON	ANTONIO SAUL	3PJ-EC	03/02/2008	02/02/2009	20/12/2009	10/01/2010
3,608,230	OCAMPO	SERNA	ALVARO IVAN	4SU-11	20/12/2008	19/12/2009	20/12/2009	10/01/2010
3,617,060	NARVAEZ	BUSTAMANTE	JOSE DUVAN	4SU-11	20/12/2008	19/12/2009	20/12/2009	10/01/2010
3,621,437	GONZALEZ		FROYLAN ALBERTO	6AS-03	21/11/2008	20/11/2009	20/12/2009	10/01/2010
3,640,789	GOMEZ	LARA	HERIBERTO	5AM-10	26/02/2008	25/02/2009	20/12/2009	10/01/2010
3,649,729	VALENCIA	URIBE	ANTONIO RICAURTE	5SE-09	01/08/2008	31/07/2009	20/12/2009	10/01/2010
3,734,389	SANJUAN	TAPIAS	LUCAS EVANGELISTA	4SU-08	07/07/2008	06/07/2009	19/12/2009	09/01/2010
3,746,174	SOLANO	ARDILA	ADUMAN NICOLAS	4SU-11	19/11/2008	18/11/2009	20/12/2009	10/01/2010
3,806,425	LOPEZ	MARSIGLIA	JAVIER ALEXANDER	5OF-06	10/08/2008	09/08/2009	20/12/2009	10/01/2010
3,813,968	RODRIGUEZ	HERRERA	JORGE ELIECER	3PJ-EC	27/03/2008	26/03/2009	20/12/2009	10/01/2010
3,951,578	DIAZ	CERPA	MANUEL DE JESUS	1AS-19	07/08/2008	06/08/2009	20/12/2009	10/01/2010
3,959,236	JALLER	DUMAR	ALFREDO RAMON	3PJ-EC	01/07/2008	30/06/2009	20/12/2009	10/01/2010
4,009,408	VILLA	VIZCAINO	EVARISTO	6CI-04	05/08/2008	04/08/2009	20/12/2009	10/01/2010
4,019,487	TOUS	TOUS	MARIO ENRIQUE	3PJ-EC	04/02/2008	03/02/2009	12/01/2010	02/02/2010
4,080,107	MUNOZ	AGUIRRE	ALIRIO DE JESUS	6CH-06	01/11/2008	31/10/2009	20/12/2009	10/01/2010
4,090,171	PEDREROS	PERILLA	FABIO ENRIQUE	4SU-11	30/11/2008	29/11/2009	20/12/2009	10/01/2010
4,113,173	MESA	CUADROS	MIGUEL ANGEL	1AS-19	10/01/2009	09/01/2010	20/12/2009	10/01/2010
4,118,619	GOMEZ	ACOSTA	JAIME AUGUSTO	3PJ-EG	04/07/2008	03/07/2009	20/12/2009	10/01/2010
4,122,288	OJEDA	ALVARADO	LUIS ENRIQUE	6CH-06	01/09/2008	31/08/2009	21/12/2009	11/01/2010
4,129,005	MARTINEZ		NORBERTO CARMELO	4SU-09	13/01/2008	12/01/2009	20/12/2009	10/01/2010
4,131,983	MARTIN	CASTRO	LUIS EDUARDO	3PU-17	20/12/2008	19/12/2009	20/12/2009	10/01/2010

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

RESOLUCION No № 24491
(14 DIC 2009)

Por medio de la cual se conceden unas vacaciones y se Ordena su pago y el de la prima vacacional correspondiente.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en uso de las facultades contenidas en el numeral 6 del artículo 62 del Decreto No. 262 y la Resolución 226 de julio 19 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que servidores públicos de la Procuraduría General de la Nación, solicitaron vacaciones para disfrutarlas en los meses de diciembre de 2009 y enero de 2010;

Que de conformidad con los artículos 8 del Decreto 542 de 1977 y 1 de la Ley 61 de 1981, en concordancia con el artículo 139 del Decreto 262, las vacaciones de los servidores públicos de la Entidad tienen una duración de veintidós (22) días continuos;

Que los artículos 9 del decreto 542 de 1977 y 1909 del decreto 1660 de 1978, disponen que los funcionarios y empleados de la Procuraduría General de la Nación tienen derecho, por vacaciones anuales que se causen, a una prima vacacional equivalente a quince (15) días de sueldo;

Que la liquidación de las vacaciones y la prima vacacional deben efectuarse de conformidad con lo previsto en los artículos 17 del Decreto 1045 de 1978 y 8 del Decreto 244 de 1981, y Decretos 210 de 1997, 621 de marzo 2 y 661 de marzo 6 de 2009,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- conceder y reconocer el pago de las vacaciones y la prima vacacional a los servidores públicos de la Procuraduría General de la Nación, que se relacionan a continuación durante el término y por el período de servicio señalado para cada uno en las páginas anexas, las cuales forman parte integral de la siguiente resolución:

.../...

518

186

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No. 3219 De 2010
(29 NOV 2010)

Por medio del cual se hace un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 3.951.578, Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Provincial de Carmen de Bolívar.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 29 NOV 2010

ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO

10 DIC 2010

OK 2 Pág.

Comunicación Interna

Con Luis Hernandez

REPORTE DE TRANSMISION

3 DIC. 2010 10:48AM

SU LOGO : SECRETARIA GENERAL
SU NÚMERO DE FAX : 5878750 10795

N° OTRO FACSIMIL	HORA DE INICIO	DURACION	MODO	PAGINAS	RESULTADO
01 6861158	3 DIC. 10:46AM	01'17	TRANS 02		OK

APAGAR REPORTE, PRESIONE 'MENU' #04.
SELECCIONE OFF USANDO '+' O '-'.

519

187

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 3.951.578
DIAZ CERPA

APELLIDOS
MANUEL DE JESUS

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-FEB-1958
SAN JACINTO
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.63 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

25-AGO-1977 SAN JACINTO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0502200-00203747-M-0003951578-20091217 0019149710H 2 6290005093

188

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No. 3219 De 2010
(29 NOV 2010)

Por medio del cual se hace un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 3.951.578, Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Provincial de Carmen de Bolívar.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 29 NOV 2010

ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO

521

189

PROCURADURÍA PROVINCIAL EL CARMEN DE BOLÍVAR
CALLE 23 No. 50-31 TELEFAX: 0956861158

El Carmen de Bolívar, diciembre seis (6) de dos mil diez (2010)

Doctor
ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO
Procurador General de la Nación
Carrera 5ª No. 15-80
Bogotá D.C.

Respetado Doctor,

En forma comedida me permito manifestar, que acepto el nombramiento efectuado a mi favor en el Cargo de Asesor, Grado 19, Código 1AS, adscrito a la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, mediante Decreto No. 3219 de noviembre 29 de 2010, el cual fue comunicado oportunamente.

Para los fines a que haya lugar, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no me encuentro incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento alguno, conforme a los artículos 85 y 86 del Decreto 262 de 2000, y demás normas concordantes.

Igualmente, para los fines de la Ley 332 de 1996, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no cursa en mí contra ningún proceso alimentario y en el evento de que surgiere alguno, cumpliré con las obligaciones a que hubiere lugar.

Cordialmente,

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
C.C. No. 3.951.578 de San Jacinto Bolívar.

República de Colombia

Departamento Administrativo de Seguridad

Certificado Judicial

El Departamento Administrativo de Seguridad certifica:

Que a la fecha lunes 06 diciembre 2010 MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
con Cédula de Ciudadanía Nº 3951578 de San Jacinto

NO REGISTRA ANTECEDENTES

de acuerdo con el art. 248 de la Constitución Política de Colombia.

Código de Verificación: 538270615065

Para verificar la autenticidad del presente certificado, deberá ingresar a www.das.gov.co
al servicio "Consultar Certificado Judicial".

Haciendo más fácil tu relación con el Estado | DAS 2008 © Todos Los derechos reservados.

061

522

S23

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

191

EL CONTRALOR DELEGADO PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCIÓN COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez revisado el Boletín de Responsables Fiscales No. 63 con corte a 30 de septiembre de 2010 , el nombre del(a) señor(a) y su correspondiente número de identificación, relacionado a continuación, NO FIGURA REPORTADO en el citado Boletín.

No. Identificación	3.951.578
Nombre y Apellidos	MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
Código de Verificación	1549701902010

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el documento de identificación coincida con el aquí registrado.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

Este documento tiene vigencia hasta la publicación del Boletín número 64 , en la Página Web de la Entidad, la cual se efectuará en el mes de Enero de 2011.

RAFAEL ENRIQUE ROMERO CRUZ

1072050601 WEB

524

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION 180 años

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

14:55:42
Hoja: 1 de 1

192

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 22061102

Bogotá DC, 6 de diciembre de 2010

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 3951578 :

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIAS:

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002)

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 1 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

525

193

FORMULARIO ÚNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA

República de Colombia
Departamento Administrativo de la
FUNCIÓN PÚBLICA

PROCURADU
GENERAL DE LA N

1. DECLARACION JURAMENTADA

1.1 DE BIENES Y RENTAS

YO, Manuel de Jesus Diaz Cerpa

IDENTIFICADO CON: C.C. [X] C.E. [2] T.I. [3] No. 3.951.578 CON DOMICILIO PRINC

País: Colombia | Departamento: Bolivar | Municipio: El Carmen

Dirección: Barrio 23 # 50-31 | Teléfonos: 3168345453 y 6861158

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN	PARE
Ana Manuel Diaz Gomez		
Jean Carlos Diaz Gomez		

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 122, INCISO 3o., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995: PARA TOMAR POSESIÓN [X] PARA RETIRARME [ ] ACTUALIZACIÓN [ ] PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE [ ], QUE LOS ÚNICOS BIENES Y REI POSEO, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACIÓN.

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable son:

CONCEPTO DE INGRESO	VA
Salarios y demás ingresos laborales	58.050.000
Cesantías e intereses de cesantías	4.800.000
Gastos de representación	0
Arriendos	0
Honorarios	0
Dividendos	0
Rendimientos financieros	0
Enajenación de activos fijos	0
Loterías, rifas, apuestas y similares	0
Comisiones y servicios	0
Otros	0
TOTAL	62.850.000

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE LA CUENTA	SUCURSAL AGENCIA	SALD AÑO
Banco Bolivar	Ahorro	23091629-0	Cartagena	

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIENES	IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES	VALOR
Muebles	Nevera, equipo de sonido, juego de comedor de seis puestos, computador y cocina, juego de cuarto	$ 6.000.000

d) Las acreencias y obligaciones a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR
Rodrigo Lopez	Prestamo	$ 3.000.00
Hijos y Tios Varios	" "	7.000.00
Varios Personales	" "	6.000.00

1.2 DE PARTICIPACION EN JUNTAS Y CONCEJOS

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD CONSTITUCIONS	CALIDAD DE MIEMB

b) A la fecha soy socio de las siguientes asociaciones, corporaciones y sociedades

ASOCIACIÓN, CORPORACIÓN O SOCIEDAD	CALIDAD DE SOC

c) En la actualidad: SI [X] No [2] tengo sociedad conyugal o de hecho vigente.

APELLIDOS Y NOMBRE DEL CONYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO
Gomez Parapes Ruby Judith	C.C. [X] C.E. [2] T.I. [3]	34.982.484

1.3 FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

Pol. Nov. 06/01

CIUDAD Y FECHA

2. INFORMACION SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS PRIVADAS DEL FUNCIONARIO O CONTRATIS

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasio permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACIÓN

FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

CIUDAD Y FECHA

526

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
180 años

194

ACTA DE POSESION NÚMERO 036

En Cartagena de Indias, D. T. Y C., a los Siete (07) días del mes de diciembre de dos mil diez (2010), compareció al despacho del Procurador Regional de Bolívar, el doctor **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA,** con el objeto de tomar posesión del cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, la cual fue nombrada en provisionalidad hasta por seis (06) meses, por Decreto No. 3219 del 29 de noviembre de 2010, del señor Procurador General de la Nación, previa comprobación de presentación de todos los documentos exigidos se hace constar que el doctor **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA,** presentó la cédula de ciudadanía número 3.951.578 expedida en San Jacinto Bolívar. Para comprobar la situación en que se encuentra con respecto al servicio militar presentó XXX. En tal virtud el señor Procurador Regional de Bolívar le recibió el juramento en la forma legal y por el prometió defender y sostener la Constitución, las Leyes de la República y cumplir fielmente los deberes de su cargo. Presentó el certificado judicial vigente número 538270615065. Se hace constar que el posesionado presentó Certificado de xxxx sobre exámenes físicos de admisión.

Para constancia se firma la presente diligencia de posesión por los que en ella intervinieron.

El Procurador Regional,

Edgar Orlando Pinilla Rueda

El posesionado,

Manuel De Jesús Díaz Cerpa

La secretaria Ad-Hoc,

Eline Mercedes Turizo Diaz

Eline Turizo

Nota: El posesionado se remite a los documentos que reposan en la Hoja de Vida en la Oficina de Nómina y Registro de la Procuraduría General de la Nación.

28 DIC. 2010

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

180 años 1830 - 2010

D-51

527

195

Mediante resolución No. 1022 de Diciembre 14 de 2010 le fueron concedidos 22 días de vacaciones a los siguientes funcionarios:

Cedula	Cargo	Primer apellido	Segundo Apellido	Nombre	Inicial	Final	AñoFin	I Disfrute	F Disfrute	Dias
197.295	6CH-06	SANCHEZ	GRACIA	RICARDO ORLANDO	01/10/2008	30/09/2009	2009	20/12/2010	10/01/2011	22
329.197	6CI-04	OLAYA		JOSE MELITON	01/10/2009	30/09/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
346.310	4SU-11	LADINO	QUEMBA	EDUARDO	24/08/2009	23/08/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
388.352	1AS-19	RAMIREZ	CANO	SANTIAGO	10/11/2009	09/11/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
438.347	3PU-17	PARRA	VELASCO	OSCAR LIBARDO	24/08/2009	23/08/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
456.003	6CI-04	CABEZAS	RIVERA	HERNEY	21/04/2009	20/04/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
478.531	4SU-11	DUENAS	MARTINEZ	LUIS GUILLERMO	02/12/2009	01/12/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
1.009.297	6CH-06	PLAZAS	TORRES	DOMINGO	25/03/2009	24/03/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
1.114.142	4SU-08	AVELLANEDA	BALAGUERA	JUAN MANUEL	05/09/2009	04/09/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
1.374.046	4SU-11	FLOREZ	GUERRERO	CAMILO ARTURO	20/12/2009	19/12/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
1.972.194	4TC-15	CARVAJAL	HERNANDEZ	ROMAN.	02/07/2009	01/07/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
2.193.952	3PJ-EG	ARDILA	PINEDA	LUIS HILDEBRANDO	25/12/2009	24/12/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
2.231.695	3PU-17	GARCIA	GIL	CAMILO ANDRES	11/06/2009	10/06/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
2.255.240	6AS-06	GOMEZ	ROJAS	RAMIRO	28/11/2009	27/11/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
2.483.360	4TM-14	PRIETO	MARTINEZ	FERNEY	26/07/2009	25/07/2010	2010	03/01/2011	24/01/2011	22
2.773.806	3PJ-EG	GALLEGO	VARGAS	NICOLAS ALONSO	11/01/2009	10/01/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
2.971.846	3PJ-EG	ORTIZ	GARZON	ARNULFO	10/03/2009	09/03/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
3.005.151	4SP-12	SERNA	MUNOZ	JORGE ELIECER	26/02/2009	25/02/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
3.005.374	1AS-19	RODRIGUEZ	BARRERA	OSCAR ALFONSO	03/04/2009	02/04/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
3.016.408	6AM-09	GONZALEZ	GOMEZ	EFREN	17/08/2009	16/08/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
3.021.433	1AS-19	GIRALDO	RODRIGUEZ	BERNARDO	20/12/2009	19/12/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
3.055.167	3PU-17	CORTES	DIAZ	MARIO	05/08/2009	04/08/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
3.116.842	4SU-11	DELGADO	OCHOA	ENRIQUE	20/12/2009	19/12/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
3.140.623	3PU-17	GARCIA	PARRADO	CARLOS HUMBERTO	01/09/2008	31/08/2009	2009	11/01/2011	01/02/2011	22
3.176.822	4SP-10	ANDRADE	REINA	JORGE ELIECER	08/07/2009	07/07/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
3.180.100	3PU-15	URREA	PEREZ	FRANCISCO HERMOGENES	27/12/2009	26/12/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
3.199.332	3PU-18	ALVAREZ	JIMENEZ	FERNANDO	11/05/2009	10/05/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
3.226.359	1AS-19	HERNANDEZ	PARDO	CIPRIANO	04/01/2009	03/01/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
3.229.064	3PU-17	ZULUAGA	FLOREZ	HERNAN RAMIRO	11/02/2009	10/02/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
3.231.742	6AN-06	VANEGAS		UDISBERTO	16/11/2009	15/11/2010	2010	03/01/2011	24/01/2011	22
3.233.670	4SP-13	ESCOBAR	ALVAREZ	MELQUIADES	04/08/2009	03/08/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
3.244.215	3PU-17	MORALES	VARGAS	JAIME VICENTE	29/07/2009	28/07/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
3.353.314	3PU-18	USTATE	DUARTE	JOSE AGUSTIN	08/12/2009	07/12/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
3.354.974	4SU-09	SALAZAR	SANCHEZ	MARTIN LEON	04/11/2009	03/11/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
3.390.463	6CI-04	ZAPATA	IBARRA	ANTONIO JOSE	18/02/2009	17/02/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
3.453.890	4SU-08	AGUDELO	MESA	ARGIRO DE JESUS	11/07/2009	10/07/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
3.480.553	3PJ-EC	CARDONA	CASTRILLON	ANTONIO SAUL	03/02/2009	02/02/2010	2010	11/01/2011	01/02/2011	22
3.608.230	4SU-11	OCAMPO	SERNA	ALVARO IVAN	20/12/2009	19/12/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
3.617.060	4SU-11	NARVAEZ	BUSTAMANTE	JOSE DUVAN	20/12/2009	19/12/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
3.621.437	6AS-03	GONZALEZ		FROYLAN ALBERTO	21/11/2009	20/11/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
3.640.789	6AM-10	GOMEZ	LARA	HERIBERTO	26/02/2009	25/02/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
3.649.729	6SE-09	VALENCIA	URIBE	ANTONIO RICAURTE	01/08/2009	31/07/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
3.734.389	4SU-08	SANJUAN	TAPIAS	LUCAS EVANGELISTA	07/07/2009	06/07/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
3.746.174	4SU-11	SOLANO	ARDILA	ADUMAN NICOLAS	19/11/2009	18/11/2010	2010	03/01/2011	24/01/2011	22
3.806.426	5OF-06	LOPEZ	MARSIGLIA	JAVIER ALEXANDER	10/08/2009	09/08/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
3.813.968	3PJ-EC	RODRIGUEZ	HERRERA	JORGE ELIECER	27/03/2009	26/03/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
3.951.578	1AS-19	DIAZ	CERPA	MANUEL DE JESUS	07/06/2009	06/06/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
4.009.408	6CI-04	VILLA	VIZCAINO	EVARISTO	05/08/2009	04/08/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
4.080.107	6CH-06	MUNOZ	AGUIRRE	ALIRIO DE JESUS	01/11/2009	31/10/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
4.090.171	4SU-11	PEDREROS	PERILLA	FABIO ENRIQUE	30/11/2009	29/11/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
4.113.173	1AS-19	MESA	CUADROS	MIGUEL ANGEL	10/01/2010	09/01/2011	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
4.118.616	3PJ-EG	GOMEZ	ACOSTA	JAIME AUGUSTO	04/07/2009	03/07/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
4.131.983	3PU-17	MARTIN	CASTRO	LUIS EDUARDO	20/12/2009	19/12/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
4.163.082	0PR-ED	PERDOMO	SARMIENTO	BENJAMIN	20/12/2009	19/12/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
4.237.584	3PJ-EG	HERNANDEZ		CARLOS ALBERTO	04/11/2009	03/11/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
4.263.499	3PU-17	BOHORQUEZ	VACCA	MAURO EVARISTO	12/04/2009	11/04/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
4.264.826	5OF-06	RIVERA	MONROY	CARLOS PLUTARCO	01/10/2009	30/09/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
4.276.134	6CI-04	AREVALO	MARTINEZ	MARCO AURELIO	27/05/2009	26/05/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
4.279.539	3PU-17	ROJAS	LOPEZ	HECTOR ENRIQUE	01/10/2009	30/09/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
4.291.888	3PJ-EC	DUARTE	MONTANA	LUIS HERNANDO	13/01/2009	12/01/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
4.470.184	1AS-24	CALDERON	ZULUAGA	ARTURO	01/06/2009	31/05/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
4.877.343	3PJ-EC	VIVAS	TAFUR	DIEGO	03/09/2009	02/09/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
4.902.088	4SU-10	JIMENEZ	MARIN	OCTAVIO DE JESUS	03/08/2009	02/08/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
4.751.893	4SU-11	ROJAS	BRAVO	MIGUEL GUSTAVO	10/03/2009	09/03/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
4.809.157	1AS-19	MOSQUERA	MURILLO	JESUS ADONIS	22/10/2009	21/10/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
4.908.237	5OF-06	PERDOMO		GUSTAVO	10/02/2009	09/02/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
4.920.103	3PU-17	MENDEZ	CADENA	JOSE ARCADIO	16/03/2009	14/03/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
4.934.825	1AS-19	LOZANO	RODRIGUEZ	OSCAR ARTURO	13/09/2009	12/09/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
5.088.448	6CI-04	MURGAS	CHURIO	GUILLERMO ANTONIO	28/08/2009	27/08/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
5.171.617	5AM-09	ORCASITA	VEGA	ISMAEL DARIO	23/03/2009	22/03/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
5.275.830	4SP-11	MUNOZ	ORTEGA	ALVARO HERNAN	01/03/2009	28/02/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
5.414.456	4SU-11	MORA	ZAMBRANO	PIO FELIPE	27/10/2009	26/10/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
5.528.652	3PJ-EC	SERRANO	PENARANDA	ROBERTO	05/12/2009	04/12/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
5.568.301	5OF-06	GALEANO	AMADO	YUBER EPAMINONDAS	07/12/2009	06/12/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
5.579.709	3PJ-EC	GONZALEZ	SARMIENTO	JAIME	22/06/2009	21/06/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
5.696.973	4SU-11	ZARATE	BECERRA	JULIO SAUL	20/12/2009	19/12/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
5.712.576	1AS-19	GUEVARA	MATEUS	CARLOS ALFREDO	30/08/2009	29/08/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

528

196

DECRETO No. 1 4 7 0 De 200
(3 1 MAY 2010)

Por medio del cual se prorroga un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.- Prorrogase, hasta por seis (6) meses, la provisionalidad a **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA,** quien identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 3.951.578, en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Provincial de Carmen de Bolívar.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 3 1 MAY 2010

ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO

529

D-51

197

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No. 1 3 9 8 De 2010
(- 1 JUN 2011)

Por medio del cual se hace un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.- Nombrar en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 3.951.578, en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 en la Procuraduría Provincial de Carmen de Bolívar.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a - 1 JUN 2011

ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO

EB JUN 2011

ADALBERTO JIMENEAL
OIL
PROV. CARMEN DE BOLIVAR
OK

REPORTE DE TRANSMISION

3 JUN. 2011 4:50PM

SU LOGO : ANDREA CAROLINA PINO ORTIZ
SU NÚMERO DE FAX : 5878750 10794

Nº OTRO FACSIMIL	HORA DE INICIO	DURACION	MODO	PAGINAS	RESULTADO
01 90956861158	3 JUN. 4:50PM	00'44	TRANS 01		OK

APAGAR REPORTE, PRESIONE 'MENU' #04.
SELECCIONE OFF USANDO '+' O '-'.

530

198

PROCURADURÍA PROVINCIAL EL CARMEN DE BOLÍVAR
CALLE 23 No. 50-31 TELEFAX: 0956861158

El Carmen de Bolívar, junio siete (07) de dos mil once (2011)

Doctor
ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO
Procurador General de la Nación
Carrera 5ª No. 15-80
Bogotá D.C.

Respetado Doctor,

En forma comedida me permito manifestar, que acepto el nombramiento efectuado a mi favor en el Cargo de Asesor, Grado 19, Código 1AS, adscrito a la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, mediante Decreto No. 1398 de junio primero (01) de 2011, el cual fue comunicado oportunamente.

Para los fines a que haya lugar, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no me encuentro incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento alguno, conforme a los artículos 85 y 86 del Decreto 262 de 2000, y demás normas concordantes.

Igualmente, para los fines de la Ley 332 de 1996, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no cursa en mí contra ningún proceso alimentario y en el evento de que surgiere alguno, cumpliré con las obligaciones a que hubiere lugar.

Cordialmente,

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
C.C. No. 3.951.578 de San Jacinto Bolívar.

531

República de Colombia - 26 de mayo de 2011

Expedición / Obtención

179

Obtención del certificado judicial en línea

A continuación encontrará su Certificado Judicial en Línea. Recuerde que la consulta de este Certificado Judicial se realiza con el código de verificación incluido en el certificado.

Ingreso de Datos Cuestionario Actualización Obtención

Generación del Certificado Judicial

República de Colombia
Departamento Administrativo de Seguridad

Certificado Judicial

El Departamento Administrativo de Seguridad certifica:

Que a la fecha, jueves 26 de mayo de 2011 MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
con Cédula de Ciudadanía Nº 3951578 de SAN JACINTO

NO REGISTRA ANTECEDENTES
de acuerdo con el art. 248 de la Constitución Política de Colombia.

Código de Verificación: 522283805850.

Visualizar en PDF

Para verificar la autenticidad del presente certificado, deberá ingresar a www.certificadojudicial.gov.co al servicio "Consultar Certificado Judicial".

Si tiene alguna duda con el resultado, por favor acérquese a las instalaciones del Departamento Administrativo de Seguridad.

Volver al Menú de Servicios

Haciendo más fácil tu relación con el Estado | Departamento Administrativo de Seguridad 2011 © Todos Los derechos reservados. Versión 2.0



532

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

200

LA CONTRALORA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCIÓN COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez revisado el Boletín de Responsables Fiscales No. 65 con corte a 31 de marzo de 2011 , el nombre del(a) señor(a) y su correspondiente número de identificación, relacionado a continuación, NO FIGURA REPORTADO en el citado Boletín.

Tipo Documento	C.C.
No. Identificación	3.951.578
Nombre y Apellidos	MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
Código de Verificación	1658788432011

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número, nombre (s) y apellido (s) consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

Este documento tiene vigencia hasta la publicación del Boletín número 66., en la Página Web de la Entidad, la cual se efectuará en el mes de Julio de 2011.

MARIA DEL PILAR YEPES MONCADA

1112997427 WEB

S32

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

16:12:29
Hoja: 1 de 1

CERTIFICADO ESPECIAL
No. 26214220

201

Bogotá DC, 26 de mayo de 2011

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 3951578 :

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

INHABILIDAD ESPECIAL

Cargo : FUNCIONARIOS PROCURADURIA

NO PRESENTA INHABILIDADES ESPECIALES APLICADAS AL CARGO.

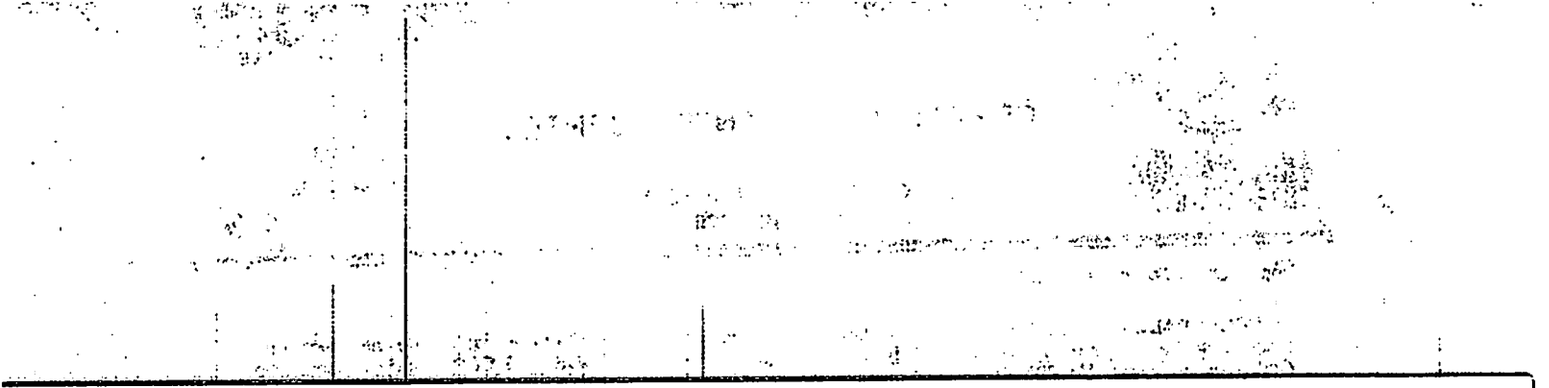
ADVERTENCIAS:

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002)

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 1 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.



FORMULARIO ÚNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA

República de Colombia
Departamento Administrativo de la
FUNCIÓN PÚBLICA

524

202

PROCURADU
GENERAL DE LA N

1. DECLARACIÓN JURAMENTADA

1.1 DE BIENES Y RENTAS

YO, Manuel de Jesus Diaz Cespedes

IDENTIFICADO CON: C.C. [X] C.E. [2] T.I. [3] No. 3.951.578 CON DOMICILIO PRINC

País: Colombia | Departamento: Bolivar | Municipio: Cartagena

Dirección: Conj. Res. Los Ejecutivos Etapa I. 203 | Teléfonos: 669883

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PARE
Adela Manuel Diaz Cons		hija
Jean Carlos Diaz Cons		hijo

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 122, INCISO 3o., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995: PARA TOMAR POSESIÓN [X] PARA RETIRARME [ ] ACTUALIZACIÓN [ ] PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE [ ], QUE LOS ÚNICOS BIENES Y RE POSEO, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACIÓN.

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el último año gravable son:

CONCEPTO DE INGRESO	VA
Salarios y demás ingresos laborales	
Cesantías e intereses de cesantías	
Gastos de representación	
Arriendos	
Honorarios	
Dividendos	
Rendimientos financieros	
Enajenación de activos fijos	
Loterías, rifas, apuestas y similares	
Comisiones y servicios	
Otros	
TOTAL	

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	CIUDAD OFICINA	NÚMERO DE CUENTA	SUCURSAL OFICINA	SALDO A

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	VALOR
Muebles y Enseres	Nevera, Juegos de Comedor, Sofa	$15000.00

d) Las acreencias y obligaciones a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR

1.2 DE PARTICIPACION EN JUNTAS Y CONCEJOS

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCION	CALIDAD DE MIEMB

b) A la fecha soy socio de las siguientes asociaciones, corporaciones y sociedades

ASOCIACION, CORPORACION O SOCIEDAD	CALIDAD DE SOC

c) En la actualidad: SI [X] No [2] tengo sociedad conyugal o de hecho vigente.

APELLIDOS Y NOMBRE DEL CONYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	NUMERO
Eilys Judith Gómez Pozores	C.C. [X] C.E. [2] T.I. [3]	34.982487

1.3 FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

Cartagena, Junio 7/2011
CIUDAD Y FECHA

2. INFORMACION SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS PRIVADAS DEL FUNCIONARIO O CONTRATIS

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasio permanente son las siguientes:

NATURALEZA DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACION

FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

CIUDAD Y FECHA

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION
180 años

535

203

ACTA DE POSESION NÚMERO 024

En Cartagena de Indias, D. T. Y C., a los Siete (07) días del mes de junio de dos mil once (2011), compareció al despacho del Procurador Regional de Bolívar, el doctor **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA,** con el objeto de tomar posesión del cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, el cual fue nombrado en provisionalidad hasta por seis (06) meses, por Decreto No. 1398 del 01 de junio de 2011, del señor Procurador General de la Nación, previa comprobación de presentación de todos los documentos exigidos se hace constar que el doctor **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA,** presentó la cédula de ciudadanía número 3.951.578 expedida en San Jacinto Bolívar. Para comprobar la situación en que se encuentra con respecto al servicio militar presentó L.M. No. 3951578 del D. M. No. 13 de Montería. En tal virtud el señor Procurador Regional de Bolívar le recibió el juramento en la forma legal y por el prometió defender y sostener la Constitución, las Leyes de la República y cumplir fielmente los deberes de su cargo. Presentó el certificado judicial vigente. Se hace constar que el posesionado presentó Certificado de xxxx sobre exámenes físicos de admisión.

Para constancia se firma la presente diligencia de posesión por los que en ella intervinieron.

El Procurador Regional,

Edgar Orlando Pinilla Rueda

El posesionado,

Manuel De Jesús Díaz Cerpa

La secretaria Ad-Hoc,

Eline Mercedes Turizo Diaz

Eline Turizo

Nota: El posesionado se remite a los documentos que reposan en la Hoja de Vida en la Oficina de Nómina y Registro de la Procuraduría General de la Nación.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

204

DECRETO No. 3554 De 2011
(25 NOV 2011)

Por medio del cual se hace un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Nombrar en Provisionalidad hasta por seis (6) meses, a **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 3.951.578, en el cargo de Asesor, Código 1AS Grado 19 de la Procuraduría Provincial de Carmen de Bolivar.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 25 NOV 2011

ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO

6 DIC. 2011

Confirmo:
Pedro Gomez.

REPORTE DE TRANSMISION:

29 NOV. 2011 10:52AM

SU LOGO : SECRETARIA GENERAL
SU NÚMERO DE FAX : 5878750 10795

N° OTRO FACSIMIL	HORA DE INICIO	DURACION	MODO	PAGINAS	RESULTADO
01 90956861158	29 NOV. 10:51AM	00'58	TRANS 01		OK

APAGAR REPORTE, PRESIONE 'MENU' #04.
SELECCIONE OFF USANDO '+' O '-'.

205 537

PROCURADURÍA PROVINCIAL EL CARMEN DE BOLÍVAR
CALLE 23 No. 50-31 TELEFAX: 0956861158

El Carmen de Bolívar, noviembre veintinueve (29) de dos mil once (2011)

Doctor
ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO
Procurador General de la Nación
Carrera 5ª No. 15-80
Bogotá D.C.

Respetado Doctor,

En forma comedida me permito manifestar, que acepto el nombramiento efectuado a mi favor en el Cargo de Asesor, Grado 19, Código 1AS, adscrito a la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, mediante Decreto No. 3554 de noviembre veinticinco (25) de 2011, el cual fue comunicado oportunamente.

Para los fines a que haya lugar, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no me encuentro incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento alguno, conforme a los artículos 85 y 86 del Decreto 262 de 2000, y demás normas concordantes.

Igualmente, para los fines de la Ley 332 de 1996, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no cursa en mí contra ningún proceso alimentario y en el evento de que surgiere alguno, cumpliré con las obligaciones a que hubiere lugar.

Cordialmente,

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
C.C.No. 3.951.578, Expedida en San Jacinto Bolívar.

206 S29

República de Colombia - 29 de noviembre de 2011

Expedición / Obtención

Obtención del certificado judicial en línea

A continuación encontrará su Certificado Judicial en Línea. Recuerde que la consulta de este Certificado Judicial se realiza con el código de verificación incluido en el certificado.

Ingreso de Datos | Cuestionario | Actualización | Obtención

Generación del Certificado Judicial

República de Colombia
Departamento Administrativo de Seguridad

Certificado Judicial

El Departamento Administrativo de Seguridad certifica:

Que a la fecha, martes 29 de noviembre de 2011 MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
con Cédula de Ciudadanía Nº 3951578 de SAN JACINTO

NO REGISTRA ANTECEDENTES
de acuerdo con el art. 248 de la Constitución Política de Colombia.

Código de Verificación: 234629250781.

Visualizar en PDF

Para verificar la autenticidad del presente certificado, deberá ingresar a www.certificadojudicial.gov.co al servicio "Consultar Certificado Judicial".

Si tiene alguna duda con el resultado, por favor acérquese a las instalaciones del Departamento Administrativo de Seguridad.

Volver al Menú de Servicios

Haciendo más fácil tu relación con el Estado | Departamento Administrativo de Seguridad 2011 © Todos Los derechos reservados. Versión 2.0

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

539

207

LA CONTRALORA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCIÓN COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', Boletín No. 67 con corte a 30 de septiembre de 2011, hoy martes 29 de noviembre de 2011, a las 12:1:7, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO.

Tipo Documento	C.C.
No. Identificación	3.951.578
Código de Verificación	161244892011

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

Este documento tiene vigencia hasta la publicación del Boletín número 68 , en la Página Web de la Entidad, la cual se efectuará en el mes de Enero de 2012.

CLAUDIA CRISTINA SERRANO EVERS

540

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

1163598003 WEB

208

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

09:35:35

Hoja: 1 de 1

CERTIFICADO ESPECIAL
No. 31326467

Bogotá DC, 5 de diciembre de 2011

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 3951578 :

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

INHABILIDAD ESPECIAL

Cargo : FUNCIONARIOS PROCURADURIA

NO PRESENTA INHABILIDADES ESPECIALES APLICADAS AL CARGO.

ADVERTENCIAS:

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002)

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 1 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

209

ACTA DE POSESION NUMERO 058

En Cartagena de Indias, D. T. Y C., a los Cinco (05) días del mes de diciembre de dos mil once (2011), compareció al despacho del Procurador Regional de Bolívar, el doctor **MANUEL DE JESUS DÍAZ CERPA,** con el objeto de tomar posesión del cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, el cual fue nombrado en provisionalidad hasta por seis (06) meses mediante Decreto 3554 del 25 de noviembre de 2011, del señor Procurador General de la Nación, previa comprobación de presentación de todos los documentos exigidos se hace constar que el doctor **MANUEL DE JESÚS DÍAZ CERPA,** presentó la cédula de ciudadanía número 3.951.578 expedida en San Jacinto Bolívar. Para comprobar la situación en que se encuentra con respecto al servicio militar presentó L.M. No. 3951578 del D.M. No. 13 de Montería. En tal virtud el señor Procurador Regional de Bolívar le recibió el juramento en la forma legal y por el prometió defender y sostener la Constitución, las Leyes de la República y cumplir fielmente los deberes de su cargo. Presentó el certificado judicial vigente. Se hace constar que el posesionado presentó Certificado xxxxx, sobre exámenes físicos de admisión.

Para constancia se firma la presente diligencia de posesión por los que en ella intervinieron.

El Procurador Regional,

Edgar Orlando Pinilla Rueda

El posesionado,

Manuel de Jesús Díaz Cerpa

El Secretario Ad-hoc,

Eline Mercedes Turizo Díaz

El posesionado se remite a los documentos que reposan en la Hoja de Vida en la Oficina de Nómina y Registro de la Procuraduría General de la Nación.

Eline Turizo

542

210

Libertad y Orden

D 57

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)	NOMBRES
Dion	Cerpa	Manuel de Jesus

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C [X] C.E [ ] PAS [ ] No. 3.951.578

SEXO: F [ ] M [X]

NACIONALIDAD: COL. [X] EXTRANJERO [ ] PAÍS

LIBRETA MILITAR: PRIMERA CLASE [ ] SEGUNDA CLASE [X] NÚMERO 3.951.578 D.M 13

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA: DÍA 15 MES 02 AÑO 1958

PAÍS Colombia

DEPTO Bolivar

MUNICIPIO San Jacinto

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA: Cra 23 N. 50-31

PAÍS Colombia DEPTO Bolivar

MUNICIPIO El Carmen

TELÉFONO 6861158 EMAIL

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO:
PRIMARIA					SECUNDARIA				MEDIA		FECHA DE GRADO
1o.	2o.	3o.	4o.	5o. X	6o.	7o.	8o.	9o.	10	11 X	MES 11 AÑO 1978

EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:
TC (TÉCNICA), TL (TECNOLÓGICA), TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), UN (UNIVERSITARIA),
ES (ESPECIALIZACIÓN), MG (MAESTRÍA O MAGISTER), DOC (DOCTORADO O PHD),
RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO SI	GRADUADO NO	NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN MES	TERMINACIÓN AÑO	No. DE TARJETA PROFESIONAL
	10	X		Abogado	12	1983	42.597

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA R	LO HABLA B	LO HABLA MB	LO LEE R	LO LEE B	LO LEE MB	LO ESCRIBE R	LO ESCRIBE B	LO ESCRIBE MB
Español			X			X			X

543

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

211

3- EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Procuraduría General de la Nación	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
	Bogotá D.C.	www.procuraduria.gov.co

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
5878750	DÍA 07 MES 06 AÑO 2006	DÍA MES AÑO

CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Provisional	Proc. Provincial Cordoba	Cra 22 No 50-23

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Asociación Mutual Salud Pronta		X	Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Cordoba	Montería	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DÍA 01 MES 09 AÑO 1998	DÍA 05 MES 05 AÑO 2001

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Asesor Jurídico	Alm Sa P.	Montería

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Departamento Nal Coop.	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Bolivar	Cartagena	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DÍA 01 MES 02 AÑO 1996	DÍA 30 MES 07 AÑO 1998

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Jefe de Sección	Dpto Coop.	Cartagena

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Alcaldía Municipal	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Cordoba	Montería	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DÍA 01 MES 09 AÑO 1993	DÍA 31 MES 12 AÑO 1994

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Asesor Jurídico	Alcaldía	

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

544

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

212

3- EXPERIENCIA LABORAL.

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Gobernación de Bolívar	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Bolívar	Cartagena	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DÍA 24 MES 10 AÑO 1990	DÍA 24 MES 06 AÑO 1993

CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Profesional Universitario	Secretaría General	

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Rama Jurisdiccional	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Bolívar	Turbaco	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DÍA 24 MES 06 AÑO 1987	DÍA 19 MES 03 AÑO 1990

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Juez		

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Alcaldía Municipal	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Córdoba	Montería	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DÍA 12 MES 03 AÑO 1985	DÍA 12 MES 04 AÑO 1986

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Inspector de Policía		

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Personero Municipal	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Córdoba	Montería	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DÍA 16 MES 11 AÑO 1986	DÍA 15 MES 02 AÑO 1987

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Personero Municipal		

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

545

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

213

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	19	4
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	3	2
TRABAJADOR INDEPENDIENTE	3	5
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	25	11

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI ◯ NO ⊗ ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha de diligenciamiento Cartagena de Indias, octubre 28/2015

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Ciudad y fecha

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

ANEXO AL FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Para uso interno de la PGN)

214

7 INFORMACIÓN ADICIONAL

RH: O+

Estado Civil Soltero ___ Casado X Divorciado ___ Separado ___ Unión Libre ___ Viudo ___

Información Cónyugue Nombre: Ethys Judith Gomez Payares

En caso de accidente avisar a Nombre: Alex Manuel Diaz Gomez Tel: 3187961185

Nombre: Jean Carlos Diaz Gomez Tel: 3015522564

Relacione el número de Hijos, edades y género N° de hijos: 3

1.	Edad	24	Genero M ___	F X	4.	Edad	___	Genero M ___	F ___
2.	Edad	19	Genero M X	F ___	5.	Edad	___	Genero M ___	F ___
3.	Edad	15	Genero M X	F ___	6.	Edad	___	Genero M ___	F ___

Relacione los cursos y diplomados debidamente certificados, mayores a 40 horas de intensidad

	Nombre del Curso o Diplomado	Fecha Inicio	Fecha Fin
1.	Sistema Operativo, Word 1, 2	18/01-2011	06-04-2011
2.	Internet 1 y 2, Excel		
3.			
4.			
5.			
6.			
7.			
8.			
9.			
10.			
12.			
13.			
14.			
15.			
16.			

Firma y Cédula - Servidor Público

39161-57

Ciudad: B/ Carmen

Fecha: 28-10-2011

547

Departamento Administrativo de la Función Pública

FORMULARIO ÚNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA
215

DECLARACIÓN JURAMENTADA

1.1 DE BIENES Y RENTAS

YO, Manuel de Jesus Diaz Cortes

IDENTIFICADO CON : C.C. [X] C.E. [ ] OTRO [ ] No. 3.951.578 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN :

DIRECCIÓN	TELÉFONOS
Calle 23 No 50-31	0956861158

MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	PAÍS
El Carmen	Bolivar	Colombia

Y TENIENDO COMO PARIENTES EN PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD (PADRES E HIJOS) A :

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
Ana Manuel Diaz Cossio	1.143.357.881	hijo
Juan Carlos Diaz Cossio		hijo

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 122, INCISO 3o., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTÍCULOS 13 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995. PARA TOMAR POSESIÓN [ ]. PARA RETIRARME [ ]. PARA ACTUALIZACIÓN [X]. PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE [ ]. QUE LOS ÚNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACIÓN :

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron :

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	60.157.000
CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTÍAS	5.200.000
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	
ARRIENDOS	
HONORARIOS	
OTROS INGRESOS Y RENTAS	
TOTAL	65.357.000

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
Davivienda Popular	Ahorro	23081629-0	Cartagena	1.100.000

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes :

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	VALOR
Bienes Muebles	Nevera, juego de Comedor	$20.000.000
	Juego de Sala, equipo de	
	Sonido, juego de baño, Lavado	
	Propiedades etc.	

22 NOV. 2011

548

216

1.1 DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACIÓN)

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son :

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR
Hernán Dios Arroyo	Prestamo	9.000.00
Fabian Flores	Prestamo	8.000.00
Henry Serrano	Prestamo	8.000.00
Juriscoop	Prestamo	39.000.00

1.2 DE PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos :

ENTIDAD O INSTITUCIÓN	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones :

CORPORACIÓN, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad : SI [X] NO [ ] tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con: Olga Judith Gómez Reyes

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	Nº
Olga Judith Gómez Reyes	C.C. [X] C.E. [ ] OTRO [ ]	34.982.487

1.3 ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes :

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACIÓN

3 FIRMA

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

Cali Carmen de Bol 10-28-2011
CIUDAD Y FECHA

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

1671

14 DIC 2011

D-51 547

217

Mediante resolución No. 1671 de Diciembre 13 de 2011 le fueron concedidos 22 días de vacaciones a los siguientes funcionarios:

Cedula	Cargo	Primer apellido	Segundo Apellido	Nombre	Inicial	Final	AñoFin	I Disfrute	F Disfrute	Dias
197,295	6CH-06	SANCHEZ	GRACIA	RICARDO ORLANDO	01/10/2010	30/09/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
329,197	6CI-04	OLAYA		JOSE MELITON	01/10/2010	30/09/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
346,310	4SU-11	LADINO	QUEMBA	EDUARDO	24/06/2010	23/06/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
368,352	1AS-19	RAMIREZ	CANO	SANTIAGO	10/11/2010	09/11/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
438,284	0PD-EA	GOMEZ	MERLANO	ANTONIO	01/03/2010	28/02/2011	2011	19/12/2011	06/01/2012	22
438,335	3PJ-EC	QUINTERO	GARCIA	ALFONSO ANTONIO	01/03/2010	28/02/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
1,009,297	6CH-06	PLAZAS	TORRES	DOMINGO	25/03/2010	24/03/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
1,114,142	4SU-08	AVELLANEDA	BALAGUERA	JUAN MANUEL	05/09/2010	04/09/2011	2011	02/01/2012	23/01/2012	22
1,374,046	4SU-11	FLOREZ	GUERRERO	CAMILO ARTURO	20/12/2010	19/12/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
1,972,194	4TC-15	CARVAJAL	HERNANDEZ	ROMAN	02/07/2010	01/07/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
2,099,919	3PJ-EG	CHACON	PINZON	ANTONIO JOSE	12/10/2010	11/10/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
2,135,953	4SU-11	PAINCHAULT	PEREZ	JULIO CESAR	05/04/2010	04/04/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
2,193,952	3PJ-EG	ARDILA	PINEDA	LUIS HILDEBRANDO	25/12/2010	24/12/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
2,265,240	6AS-06	GOMEZ	ROJAS	RAMIRO	28/11/2010	27/11/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
2,463,360	4TM-14	PRIETO	MARTINEZ	FERNEY	26/07/2010	25/07/2011	2011	10/01/2012	31/01/2012	22
2,773,808	3PJ-EG	GALLEGO	VARGAS	NICOLAS ALONSO	11/01/2010	10/01/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
2,971,848	3PJ-EG	ORTIZ	GARZON	ARNULFO	10/03/2010	09/03/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
3,005,151	4SP-12	SERNA	MUNOZ	JORGE ELIECER	26/02/2010	25/02/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
3,005,374	1AS-19	RODRIGUEZ	BARRERA	OSCAR ALFONSO	03/04/2010	02/04/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
3,065,167	3PU-17	CORTES	DIAZ	MARIO	05/08/2010	04/08/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
3,099,213	3PU-17	LOPEZ	DAZA	YESID	02/12/2010	01/12/2011	2011	16/12/2011	06/01/2012	22
3,116,842	4SU-11	DELGADO	OCHOA	ENRIQUE	20/12/2010	19/12/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
3,140,623	3PU-17	GARCIA	PARRADO	CARLOS HUMBERTO	01/09/2009	31/08/2010	2010	10/01/2012	31/01/2012	22
3,167,238	3PU-15	PINZON	NAVARRETE	JOHN HARVEY	06/02/2010	05/02/2011	2011	11/01/2012	01/02/2012	22
3,176,329	6CH-06	MORA	GUERRERO	JORGE ARTURO	14/08/2009	13/08/2010	2010	10/01/2012	31/01/2012	22
3,176,329	6CH-06	MORA	GUERRERO	JORGE ARTURO	14/08/2010	13/08/2011	2011	01/02/2012	22/02/2012	22
3,176,822	4SP-10	ANDRADE	REINA	JORGE ELIECER	08/07/2010	07/07/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
3,180,100	3PU-16	URREA	PEREZ	FRANCISCO HERMOGENES	27/12/2010	26/12/2011	2011	26/12/2011	16/01/2012	22
3,199,332	1AS-19	ALVAREZ	JIMENEZ	FERNANDO	11/05/2010	10/05/2011	2011	26/12/2011	16/01/2012	22
3,226,359	1AS-19	HERNANDEZ	PARDO	CIPRIANO	04/01/2010	03/01/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
3,229,084	3PU-17	ZULUAGA	FLOREZ	HERNAN RAMIRO	11/02/2010	10/02/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
3,231,742	6AN-06	VANEGAS		UDISBERTO	16/11/2010	15/11/2011	2011	10/01/2012	31/01/2012	22
3,233,670	4SP-13	ESCOBAR	ALVAREZ	MELQUIADES	04/08/2010	03/08/2011	2011	26/12/2011	16/01/2012	22
3,244,215	3PU-17	MORALES	VARGAS	JAIME VICENTE	29/07/2010	28/07/2011	2011	02/01/2012	23/01/2012	22
3,353,314	3PU-18	USTATE	DUARTE	JOSE AGUSTIN	08/12/2010	07/12/2011	2011	19/12/2011	09/01/2012	22
3,354,974	4SU-09	SALAZAR	SANCHEZ	MARTIN LEON	04/11/2010	04/11/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
3,390,463	6CI-04	ZAPATA	IBARRA	ANTONIO JOSE	18/02/2010	19/02/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
3,453,890	4SU-08	AGUDELO	MESA	ARGIRO DE JESUS	11/07/2010	10/07/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
3,460,553	3PJ-EC	CARDONA	CASTRILLON	ANTONIO SAUL	03/02/2010	02/02/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
3,608,230	4SU-11	OCAMPO	SERNA	ALVARO IVAN	20/12/2010	19/12/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
3,617,060	4SU-11	NARVAEZ	BUSTAMANTE	JOSE DUVAN	20/12/2010	19/12/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
3,640,789	5AM-10	GOMEZ	LARA	HERIBERTO	28/02/2010	26/02/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
3,649,729	6SE-09	VALENCIA	URIBE	ANTONIO RICAURTE	01/08/2010	31/07/2011	2011	19/12/2011	09/01/2012	22
3,734,389	4SU-08	SANJUAN	TAPIAS	LUCAS EVANGELISTA	07/07/2010	06/07/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
3,736,832	4SU-11	FONTALVO	FONTALVO	DANILO	01/06/2010	31/05/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
3,746,174	4SU-11	SOLANO	ARDILA	ADUMAN NICOLAS	19/11/2010	18/11/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
3,768,288	3PJ-EG	GARCIA	YEPES	MANUEL SANTANA	11/03/2010	10/03/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
3,806,425	5OF-08	LOPEZ	MARSIGLIA	JAVIER ALEXANDER	10/08/2010	09/08/2011	2011	26/12/2011	16/01/2012	22
3,813,868	3PJ-EC	RODRIGUEZ	HERRERA	JORGE ELIECER	27/03/2010	26/03/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
3,895,850	3PJ-EG	HERNANDEZ	CARRIAZO	GUILLERMO JOSE	02/02/2010	01/02/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
3,951,578	1AS-19	DIAZ	CERPA	MANUEL DE JESUS	07/08/2010	09/08/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
4,009,408	6CI-04	VILLA	VIZCAINO	EVARISTO	05/08/2010	04/08/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
4,060,107	6CH-06	MUNOZ	AGUIRRE	ALIRIO DE JESUS	01/11/2010	31/10/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
4,090,171	4SU-11	PEDREROS	PERILLA	FABIO ENRIQUE	30/11/2010	29/11/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
4,113,173	1AS-19	MESA	CUADROS	MIGUEL ANGEL	10/01/2010	09/01/2011	2010	20/12/2011	10/01/2012	22
4,116,619	3PJ-EG	GOMEZ	ACOSTA	JAIME AUGUSTO	04/07/2010	03/07/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
4,122,288	6CH-06	OJEDA	ALVARADO	LUIS ENRIQUE	01/09/2010	31/08/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
4,131,903	3PU-17	MARTIN	CASTRO	LUIS EDUARDO	20/12/2010	19/12/2011	2011	02/01/2012	23/01/2012	22
4,191,910	3PJ-EC	REYES	ROJAS	RIGOBERTO	10/11/2010	09/11/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
4,210,517	3PJ-EC	MONROY	ARIAS	HECTOR GONZALO	01/03/2010	28/02/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
4,237,584	3PJ-EG	HERNANDEZ		CARLOS ALBERTO	04/11/2010	03/11/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
4,263,499	3PU-17	BOHORQUEZ	VACCA	MAURO EVARISTO	12/04/2010	11/04/2011	2011	26/12/2011	16/01/2012	22
4,264,926	5OF-08	RIVERA	MONROY	CARLOS PLUTARCO	01/10/2010	30/09/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
4,265,271	0PP-EF	PALACIOS	PALACIOS	JOSE ISAIAS	10/08/2010	09/08/2011	2011	23/12/2011	13/01/2012	22
4,279,539	3PU-17	ROJAS	LOPEZ	HECTOR ENRIQUE	01/10/2010	30/09/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
4,291,888	3PJ-EC	DUARTE	MONTANA	LUIS HERNANDO	13/01/2010	12/01/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
4,422,227	3PJ-EG	MEDINA	URREA	JAMES	11/05/2010	10/05/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
4,427,202	4SU-08	MARTINEZ	GARAY	HECTOR	04/12/2010	28/12/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
4,577,343	3PJ-EC	VIVAS	TAFUR	DIEGO	03/09/2010	02/09/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
4,578,937	0PR-ED	FERNANDEZ	BOTERO	JAVIER	02/02/2010	01/02/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
4,802,088	4SU-10	JIMENEZ	MARIN	OCTAVIO DE JESUS	03/08/2010	02/08/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
4,626,627	3PJ-EG	LOPEZ	MUNOZ	HUGO ALDEMAR	03/12/2010	02/12/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22

13.

1.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

El Notario Único del Circulo de El Carmen de Bolivar
Da Fé
Que la copia coincide con el original que ha tenido a la vista
RENE ANDRADE REDONDO
El Carmen de Bolivar 4 SEP 2012

El Instituto De Estudios Del Ministerio Público

Certifica que:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RENE ANDRADE REDONDO
NOTARIO UNICO
DEL CIRCULO DE EL CARMEN DE BOLIVAR

MANUEL DE JESÚS DIAZ SERPA

Asistió al Diplomado sobre "Derecho Disciplinario Ley – 734 de 2002"
realizado en Barranquilla desde el 8 de noviembre de 2002 hasta el 21 de Febrero de 2003.
Con intensidad de ochenta (80) horas académicas

ELSA BARÓN DE RAYO
Directora

EDGARDO JOSÉ MAYA VILLAZÓN
Procurador General de la Nación

CARLOS HUMBERTO GARCÍA O
Jefe División de Capacitación

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA

LA ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA"

REPUBLICA DE COLOMBIA
RENE ANDRADE REDONDO
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE EL CARMEN DE BOLIVAR

El Notario Único del Círculo de El Carmen de Bolívar
Da Fé
Que esta copia concuerda con el original
Que no tiene ni tacha
RENE ANDRADE REDONDO
El Carmen de Bolívar, 4 SEP 2012

CERTIFICA

Que MANUEL DE J. DIAZ C.

ASISTIO

AL SEMINARIO "PROCESO ADMINISTRATIVO"

realizado en CARTAGENA durante los días 19 al 21 de septiembre
de 19 88 con una duración de CUARENTA (40) horas,
en desarrollo del sistema nacional de capacitación para el mejoramiento de la administración de justicia.

Registro: 4299 Folio: 150 Fecha: Septiembre 21/88

Director General

Jefe División Académica

219

151

El Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas

República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RENE ANDRADE REDONDO
NOTARIO UNICO
DEL CIRCULO DE EL CARMEN DE BOLIVAR

"DANCOOP"

DANCOOP

CERTIFICA QUE:

Manuel de Jesús Díaz Cerpa

El Notario Único del Círculo de El Carmen de Bolívar
Da Fé
Que esta copia coincide con el original que ha tenido a la vista
RENE ANDRADE REDONDO
El Carmen de Bolívar 4 SEP 2012

Asistió al Seminario:

"Plan General de Contabilidad Pública, Investigaciones Administrativas de Regulación y Aplicación de los Decretos 2150/95 y 0427/96".

Realizado en Santafé de Bogotá, del 18 al 22 de Marzo de 1996, con una duración de 40 horas.
Dado en Santafé de Bogotá, el 22 de Marzo de 1996.

Esperanza Anzola Mora
Directora

Soraya Vargas Pulido
Secretaria General

220

552

Cámara de Comercio de Cartagena

El Notario Único del Círculo de El Carmen de Bolívar
Da Fé
Que esta copia coincide con el original que ha tenido a la vista
RENE ANDRADE REDONDO
El Carmen de Bolívar 4 SEP 2014

REPUBLICA DE COLOMBIA
RENE ANDRADE REDONDO
NOTARIO UNICO
DEL CIRCULO DE EL CARMEN DE BOLIVAR

Certifica Que

MANUEL DIAZ CERPA

Participó en

Seminario Taller Registro de Entidades Jurídicas sin Animo de Lucro y del Sector Solidario

Realizado en la ciudad de Cartagena de Indias

20 de Junio de 1997, con una intensidad de 6 horas

Director Ejecutivo (E)

Olga Lucia Ebrath
Abogada

221

555

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

El Notario Único del Círculo de El Carmen de Bolívar
Da Fé
que esta copia coincide con el original que ha tenido a la vista
RENE ANDRADE REDONDO
El Carmen de Bolívar, - 4 SEP 2012

REPUBLICA DE COLOMBIA
RENE ANDRADE REDONDO
NOTARIO UNICO
DEL CIRCULO DE EL CARMEN DE BOLIVAR

El Instituto De Estudios Del Ministerio Público

Certifica que:

MANUEL DE JESÚS DÍAZ SERPA

Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 3951578

Asistió al seminario taller

"DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO",

con una intensidad de dieciseis (16) horas, el cual se realizó en la ciudad de Cartagena los días 21 y 22 de marzo de 2002.

ELSA BARÓN DE RAYO
Directora

CARLOS HUMBERTO GARCÍA O
Jefe División de Capacitación

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

223

EL INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

El Notario Único del Círculo de El Carmen de Bolívar
Da fe:
Que este escrito coincide con el original
que he tenido a la vista
RENE ANDRADE REDONDO
El Carmen de Bolívar, - 4 SEP 2012

REPUBLICA DE COLOMBIA
RENE ANDRADE REDONDO
NOTARIO UNICO
DEL CIRCULO DE EL CARMEN DE BOLIVAR

CERTIFICA QUE

MANUEL DE JESUS DIAZ **CERPA**

Asistió al

Seminario de *"ACTUALIZACIÓN NUEVO RÉGIMEN DISCIPLINARIO LEY 734 DE 2002"* realizado en la ciudad de Cartagena de Indias, D.T y C. los días 6 y 7 del mes de Junio de 2002, con una intensidad de 16 horas.

Edgardo José Maya Villazón.
Procurador General de la Nación

Elsa Barón de Rayo
Directora IEMP

Carlos Humberto García
Jefe de Capacitación IEMP

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

El Notario Único del Círculo de El Carmen de Bolívar
Da Fé
... coincide con el original
... tenido a la vista
RENE ANDRADE REDONDO
El Carmen de Bolívar, 4 SEP 2012

REPUBLICA DE COLOMBIA
RENE ANDRADE REDONDO
NOTARIO UNICO
DEL CIRCULO DE EL CARMEN DE BOLIVAR

Certifican que:

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA

C.C. 3.951.578

Asistió al

"Seminario Actualización y Profundización en Gestión Pública para Administradores de los Entes Territoriales"

realizado en la ciudad de Cartagena, 3, 4 y 5 de agosto de 2005
con una intensidad de 24 horas académicas.

ANTONIO HERNÁNDEZ GAMARRA
Contralor General de la República

EDGARDO JOSÉ MAYA VILLAZÓN
Procurador General de la Nación

JAIRO ALBERTO CANO PABÓN
Contador General de la Nación

Brigadier General (r) CARLOS LEONGÓMEZ MATEUS
Rector Universidad Militar Nueva Granada

ELSA BARÓN DE RAYO
Directora Instituto de Estudios del Ministerio Público

924

955

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

El Notario Único del Circulo de El Carmen de Bolivar
Da Fé
Que esta copia coincide con el original que he tenido a la vista
RENÉ ANDRADE REDONDO
El Carmen de Bolivar, 4 SEP 2012

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RENÉ ANDRADE REDONDO
NOTARIO UNICO
DEL CIRCULO DE EL CARMEN DE BOLIVAR

Hacen constar que el servidor público:

DIAZ MANUEL DE JESUS

C.C. No.3.951.578

Participó en el "Programa de Inducción y Reinducción"
Realizado en el período de julio a septiembre de 2005,
con una intensidad de 20 horas académicas.

EDGARDO JOSÉ MAYA VILLAZÓN
Procurador General de la Nación

MAURICIO ARIAS ARANGO
Director Nacional ESAP

ELSA BARÓN DE RUIZ
Directora Instituto de Estudios del Ministerio Público

CARLOS HUMBERTO GARCÍA ORREGO
Jefe División de Capacitación IEMP

MARÍA MAGDALENA FORERO MORENO
Decana Escuela de Alto Gobierno ESAP

555

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

REPUBLICA DE COLOMBIA
RENE ANDRADE REDONDO
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE EL CARMEN

El Notario Único del Círculo de El Carmen de Bolívar
Da Fé
Que esta copia coincide con el original que he tenido a la vista
RENE ANDRADE REDONDO
El Carmen de Bolívar 4 SEP 2012

El Instituto de Estudios del Ministerio Público
Certifica Que:

Asistió al curso de "Resolución de Conflictos, hacia el Mejoramiento del Clima Laboral" adelantado en la ciudad de Carmen de Bolivar, los días 23 y 24 de Mayo de 2007
Intensidad académica : 16 horas

ELSA BARÓN DE RAYO
Directora I. E. M. P

CARLOS HUMBERTO GARCÍA ORREGO
Jefe División Capacitación I. E. M. P

826

858

LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, EL INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO Y EL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

El Notario Único del Círculo de El Carmen de Bolívar
Da Fé
Que esta copia concuerda con el original que ha tenido a la vista
RENE ANDRADE REDONDO
El Carmen de Bolívar 4 SEP 2012

RENE ANDRADE REDONDO
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE EL CARMEN DE BOLIVAR

Certifican que:

Díaz Cerpa Manuel de Jesús

C.C. 3951578

Asistió y participó en el programa **GESTIÓN DEL CAMBIO CULTURAL**, para la sostenibilidad del programa de modernización institucional, realizado entre el 30 marzo y el 9 de junio de dos mil nueve (2009), con una intensidad de cuarenta y ocho (48) horas.

Para constancia se firma en la ciudad de Cartagena, República de Colombia, el nueve (9) de junio de dos mil nueve (2009).

Alejandro Ordóñez Maldonado
Procurador General de la Nación

Gabriel Esteban Rodríguez Escandón
Director
Instituto de Estudios del Ministerio Público

Carlos Humberto García Orrego
Jefe División de Capacitación
Instituto de Estudios del Ministerio Público

Mario Losada Gutiérrez
Director Educación Continuada
Colegio Mayor de Nuestra Señora de Rosario

559

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

UNIVERSIDAD La Gran Colombia
Afiliada a la Asociación Colombiana de Universidades "ASCUN"

IEMP Instituto de Estudios del Ministerio Público

En desarrollo del Programa de Ofimática – Nivel Territorial suscrito entre el IEMP y la Universidad La Gran Colombia

El Notario Único del Circulo de El Carmen de Bolivar
Da Fé
Que esta copia concuerda con el original que ha tenido a la vista
RENE ANDRADE REDONDO
El Carmen de Bolivar. 4 SEP 2014

CERTIFICA QUE:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RENE ANDRADE REDONDO
NOTARIO UNICO
DEL CIRCULO DE EL CARMEN DE BOLIVAR

Manuel de Jesús Diaz Cerpa

Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía 3951578

Cursó y aprobó los módulos:
Sistemas Operativos, Word 1, Word 2, Internet 1, Internet 2, Excel
Con una intensidad de 90 horas,
En la ciudad de El Carmen de Bolívar (Bolívar)

CHRISTIAN MORA PADILLA
DIRECTOR IEMP

CARLOS HUMBERTO GARCIA ORREGO
Jefe de División de Capacitación IEMP

JUAN CARLOS BOTERO M.
Representante Legal

228

560

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No. 848 **de 2012**
(24 MAY 2012)

Por el cual se hace un nombramiento provisional.

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACION (E)
en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.- Nombrar en provisionalidad, hasta por seis (6) meses a **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 3.951.578, Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 24 MAY 2012

MARTHA ISABEL CASTAÑEDA CURVELO

562

930

PROCURADURÍA PROVINCIAL EL CARMEN DE BOLÍVAR
CALLE 23 No. 50-31 TELEFAX: 0956861158

El Carmen de Bolívar, Junio Cuatro (04) de dos mil doce (2012)

Doctor
ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO
Procurador General de la Nación
Carrera 5ª No. 15-80
Bogotá D.C.

Respetado Doctor,

En forma comedida me permito manifestar, que acepto el nombramiento efectuado a mi favor en el Cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19, adscrito a la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, mediante Decreto No. 1848 de Mayo 24 de 2012, el cual fue comunicado oportunamente.

Para los fines a que haya lugar, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no me encuentro incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento alguno, conforme a los artículos 85 y 86 del Decreto 262 de 2000, y demás normas concordantes.

Igualmente, para los fines de la Ley 332 de 1996, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no cursa en mí contra ningún proceso alimentario y en el evento de que surgiere alguno, cumpliré con las obligaciones a que hubiere lugar.

Cordialmente,

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
C.C.No. 3.951.578 Expedida en San Jacinto - Bolívar

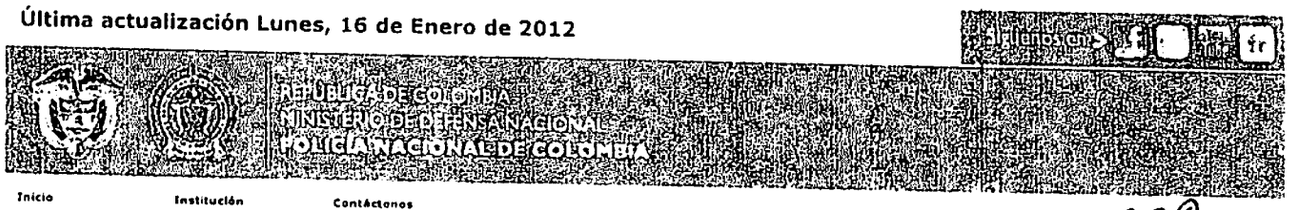
563

931


REPUBLICA DE COLOMBIA
FUERZAS MILITARES
Libreta de Reservista de Segunda Clase
PERTENECE AL EJERCITO DEL
1a. LINEA 31 DIC. 98
2a. LINEA 31 DIC. 98
3a. LINEA 31 DIC. 98
PROFESION: ABOGADO
CLASIF. No. 004 FECHA 220 85
RECIBO No. 234927 FECHA 210 85
COMANDANTE DISTRITO MILITAR No. 13
EXPEDIDA POR:

961

Última actualización Lunes, 16 de Enero de 2012



Inicio Institución Contáctenos

232

Consulta en línea de Antecedentes Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 04/06/2012 el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº 3951578 y Nombres: DIAZ CERPA MANUEL DE JESUS

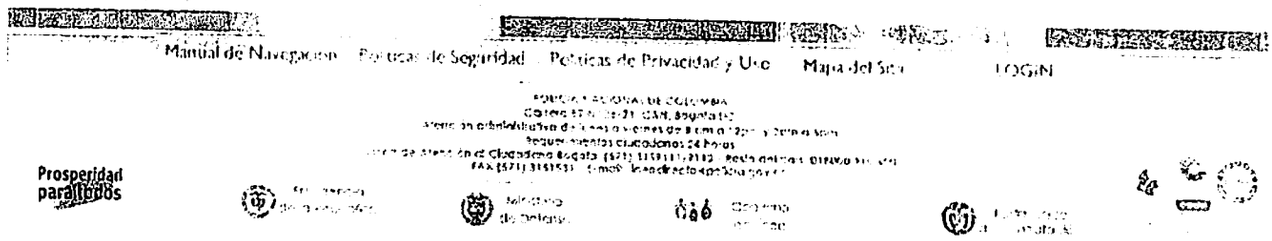
NO REGISTRA ANTECEDENTES

de acuerdo con el art. 248 de la Constitución Política de Colombia.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula correspondan con el documento de identidad suministrado.

Si tiene alguna duda con el resultado, por favor acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Volver al Inicio



Todos los derechos reservados 2011.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

565

233

LA CONTRALORA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCIÓN COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 4 de junio de 2012, a las 10:27:34, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	C.C.
No. Identificación	3.951.578
Código de Verificación	142250242012

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

CLAUDIA CRISTINA SERRANO EVERS

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

1217904304 WEB

566

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

09:02:06 234

Hoja: 1 de 1

CERTIFICADO ESPECIAL
No. 36846465

Bogotá DC, 4 de junio de 2012

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 3951578 :

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

INHABILIDAD ESPECIAL

Cargo : FUNCIONARIOS PROCURADURIA

NO PRESENTA INHABILIDADES ESPECIALES APLICADAS AL CARGO.

ADVERTENCIAS:

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002)

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 1 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

567

935

FORMULARIO ÚNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA

República de Colombia
Departamento Administrativo de la
FUNCIÓN PÚBLICA

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

1. DECLARACIÓN JURAMENTADA

1.1 DE BIENES Y RENTAS

YO, Manuel de Jesús Diaz Cerpa

IDENTIFICADO CON: C.C. [X] C.E. [2] T.I. [3] No. 3.951.518 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

País: Colombia | Departamento: Bolivar | Municipio: Cartagena de Indias

Dirección: Calle 23 N. 50-31 | Teléfonos: 6861458 y 3168345453

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
Alex Manuel Diaz Cossio		hijo
Jean Carlos Diaz Cossio		hijo

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 122, INCISO 3o., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995: PARA TOMAR POSESIÓN [X] PARA RETIRARME [ ] PARA ACTUALIZACIÓN [ ] PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE [ ], QUE LOS ÚNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACIÓN.

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable son:

CONCEPTO DEL INGRESO	VALOR
Salarios y demás ingresos laborales	60.151.000
Cesantías e intereses de cesantías	5.192.250
Gastos de representación	
Arriendos	
Honorarios	
Dividendos	
Rendimientos financieros	
Enajenación de activos fijos	
Loterías, rifas, apuestas y similares	
Comisiones y servicios	
Otros	
TOTAL	

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son: 65349955

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE LA CUENTA	SUCURSAL DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
Banco Popular	Ahorros	23081629-0	principal	134.000

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	VALOR
Apartamento	Juzgado de Alcobas, Cartagena, Bolivar	15.000.000

19-06-12

1.1 DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACIÓN)

d) Las acreencias y obligaciones a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR

1.2 DE PARTICIPACIÓN EN JUNTAS Y CONSEJOS

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCIÓN	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes asociaciones, corporaciones y sociedades:

ASOCIACIÓN, CORPORACIÓN O SOCIEDAD	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad: SI [1] NO [2] tengo sociedad conyugal o de hecho vigente.

APELLIDOS Y NOMBRES DEL CÓNYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO
Eliza Judith Gomez Reyes	C.C. [1] C.E. [2] T.I. [3]	34.982.487

1.3 FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

El Banco 4 Feb. 14

CIUDAD Y FECHA

2. INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS PRIVADAS DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LA ACTIVIDAD	FORMA DE PARTICIPACIÓN

FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

CIUDAD Y FECHA

88592-IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA-20

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

ACTA DE POSESION NUMERO 029

En Cartagena de Indias, D. T. Y C., a los Cinco (05) días del mes de junio de dos mil doce (2012), compareció al despacho del Procurador Regional de Bolívar, el doctor **MANUEL DE JESUS DÍAZ CERPA,** con el objeto de tomar posesión del cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, el cual fue nombrado en provisionalidad hasta por seis (06) meses mediante Decreto 1848 del 24 de mayo de 2012, del señor Procurador General de la Nación, previa comprobación de presentación de todos los documentos exigidos se hace constar que el doctor **MANUEL DE JESÚS DÍAZ CERPA,** presentó la cédula de ciudadanía número 3.951.578 expedida en San Jacinto Bolívar. Para comprobar la situación en que se encuentra con respecto al servicio militar presentó L.M. No. 3951578 del D.M. No. 13 de Montería. En tal virtud el señor Procurador Regional de Bolívar le recibió el juramento en la forma legal y por el prometió defender y sostener la Constitución, las Leyes de la República y cumplir fielmente los deberes de su cargo. Presentó el certificado judicial vigente. Se hace constar que el posesionado presentó Certificado xxxxx, sobre exámenes físicos de admisión.

Para constancia se firma la presente diligencia de posesión por los que en ella intervinieron.

El Procurador Regional,

Edgar Orlando Pinilla Rueda

El posesionado,

Manuel de Jesús Díaz Cerpa

El Secretario,

Eline Mercedes Turizo Díaz

El posesionado se remite a los documentos que reposan en la Hoja de Vida en la Oficina de Nómina y Registro de la Procuraduría General de la Nación.

Eline Turizo

D.51

569

Departamento Administrativo de la Función Pública

FORMULARIO ÚNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA
237

I. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS

YO, Manuel de Jesús Díaz Berna

IDENTIFICADO CON : C.C. [X] C.E. [2] OTRO [3] No. 2.961.578 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN :

DIRECCIÓN Conj. Res. Los ejecutivos Etapa II | TELÉFONOS 3168345453 y 6861158

MUNICIPIO Cartagena | DEPARTAMENTO Bolivar | PAIS Colombia

Y TENIENDO COMO PARIENTES EN PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD (PADRES E HIJOS) A :

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
Ader Manuel Díaz Gomez		hijo
Jesus Carlos Díaz Gomez		hijo

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 122, INCISO 3o., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTÍCULOS 13 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, PARA TOMAR POSESIÓN [ ], PARA RETIRARME [ ], PARA ACTUALIZACIÓN [X], PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE [ ], QUE LOS ÚNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACIÓN :

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron :

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	60.157.000
CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTÍAS	
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	5.200.000
ARRIENDOS	
HONORARIOS	
OTROS INGRESOS Y RENTAS	
TOTAL	65.357.000

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
Bancolombia	Ahorro	23081629	Cartagena	982.000

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes :

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	VALOR
Muebles	Nevera, juego de Comedor	
	juego de Sala, equipo de Sonido	
	Vehiculo	20.000.000

17 ABR. 2012

238 570

11. DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACIÓN)

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son :

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR
Virgen Lia Arroyo	Prestamo	9.000.000
Rodrigo Torres	Prestamo	8.000.000
Henry Peinado	Prestamo	8.000.000
Edgar el Conyuge	Prestamo	3.100.000
Shirley Jaimes	Prestamo	1.800.000

12. DE PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos :

ENTIDAD O INSTITUCIÓN	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones :

CORPORACIÓN, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad : SI [X] NO [ ] tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	N°
Edys Jubith Gómez Fayores	C.C. [X] C.E. [ ] OTRO [ ]	34.982.487

2. ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes :

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACIÓN
2 Taxis	Sociedad
1 Droguería	Sociedad

3. FIRMA

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

El Carmen de Bol. Abril 28/2012
CIUDAD Y FECHA

Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA 239

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)	NOMBRES
Díaz	Campos	Manuel de Jesús

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C (X) C.E ( ) PAS ( ) No. 3.951.578

SEXO: F ( ) M (X)

NACIONALIDAD: COL. (X) EXTRANJERO ( ) PAÍS

LIBRETA MILITAR: PRIMERA CLASE ( ) SEGUNDA CLASE (X) NÚMERO 3.951.578 D.M 13

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA DÍA 18 MES 02 AÑO 1958

PAÍS Colombia

DEPTO Bolívar

MUNICIPIO San Jacinto

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA: Conj. Res. Los Ejecutivos Edif. II Bloque 6 Apto 305

PAÍS Colombia DEPTO Bolívar

MUNICIPIO Cartagena

TELÉFONO 3168345453 EMAIL manuel.diaz@procuraduria.gov.co

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA										TÍTULO OBTENIDO:
PRIMARIA					SECUNDARIA			MEDIA		FECHA DE GRADO
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	MES 04 AÑO 1987
				X					X	

EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:
TC (TÉCNICA), TL (TECNOLÓGICA), TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), UN (UNIVERSITARIA),
ES (ESPECIALIZACIÓN), MG (MAESTRÍA O MAGISTER), DOC (DOCTORADO O PHD),
RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO SI	GRADUADO NO	NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN MES	TERMINACIÓN AÑO	No. DE TARJETA PROFESIONAL
	10	X		Abogado	12	1983	42.597

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB
Español			X			X			X

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

1110

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Procuraduría General de la Nación	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Cundinamarca	Bogotá D.C.	www.procuraduria.gov.co

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
5878750	DÍA 07 MES 06 AÑO 2001	DÍA MES AÑO

CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Asesor, Grado 19	Proc. Provincial de Leticia	Calle 23 N. 50-31

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Asociación Hotel Santa Teresita		X	Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Boyacá	Tunja	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DÍA 01 MES 10 AÑO 1995	DÍA 04 MES 04 AÑO 2001

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Asesor Jurídico		

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Departamento Administrativo	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Cundinamarca	Bogotá D. C.	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DÍA 01 MES 02 AÑO 1996	DÍA 28 MES 07 AÑO 1998

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Jefe de Sección		Cartagena

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Empresas Públicas Municipales	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Córdoba	Montería	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DÍA 01 MES 10 AÑO 1993	DÍA 31 MES 12 AÑO 1994

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Asesor Jurídico		Montería

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3. EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Gobernación de Bol	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Bolivar	Cartagena	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DÍA 24 MES 10 AÑO 1990	DÍA 28 MES 06 AÑO 1993

CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Profesional Universitario	Secretaria General	Edificio de la Proveeduría

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Rama Jurisdiccional	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Bolivar	Turbaco	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DÍA 24 MES 06 AÑO 1987	DÍA 19 MES 03 AÑO 1990

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Juez Promiscuo Mpal		Turbaco

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Alcaldía Municipal	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Cordoba	Montería	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DÍA 16 MES 11 AÑO 1986	DÍA 01 MES 02 AÑO 1987

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Personero Auxiliar	Personería Mpal	Montería

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Alcaldía Municipal	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Cordoba	Montería	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DÍA 11 MES 03 AÑO 1985	DÍA 01 MES 04 AÑO 1986

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Juez Permanente de Paz	Alcaldía Mpal	Montería

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

574

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

2012

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	21	2
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	2	6
TRABAJADOR INDEPENDIENTE	3	6
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	27	2

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI ◯ NO ☒ ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha de diligenciamiento El Carmen de Bol. Marzo 28/2012

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Ciudad y fecha

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

575

ANEXO AL FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

2483

Persona Natural

(Para uso interno de la PGN)

RH: O+

Estado Civil Soltero ___ Casado X Divorciado ___ Separado ___ Unión Libre ___ Viudo ___

Información Cónyugue Nombre: Etys Judith Gómez Paipa nes

En caso de accidente avisar a Nombre: Etys Judith Gomez P. Tel: 3168345471

Nombre: Idea Urbano Leon Edy Tel: 3187961185

Relacione el número de Hijos, edades y género N° de hijos: 3

1.	Edad 23	Genero M ___	F X	4.	Edad ___	Genero M ___	F ___
2.	Edad 20	Genero M X	F ___	5.	Edad ___	Genero M ___	F ___
3.	Edad 15	Genero M X	F ___	6.	Edad ___	Genero M ___	F ___

Relacione los cursos y diplomados debidamente certificados, mayores a 40 horas de intensidad

	Nombre del Curso o Diplomado	Fecha Inicio	Fecha Fin
1.	Seminario Proceso Administrativo	19/09/88	21/09/88
2.	Plan General de Contabilidad Publica	18/03/96	22/03/96
3.	Diplomado Gestion Publica Municipio	9/11/2002	21/02/2003
4.	Defensa del Trabajo Humano	21/03/2002	22/03/2002
5.	Actualizacion Regimen Disciplinario	6/06/2002	7/06/2002
6.	Seminario Actualizacion y Jurisprudencia		
7.	Curso en Gestion Publica Local		
8.	Administracion de Recursos Humanos	02/08/2005	05/08/2005
9.	Programa de Induccion y Reinduccion	06-09/2005	09/2005
10.	Relaciones de Conflicto	23/05-2007	29/05-2007
12.	Gestion del Cambio Cultural	30-03/2009	9/06-2009
13.	Sistemas operativos Word 1, Word 2,		
14.	Internet 1, Internet 2, Excel	16/02/2011	09/04/2011
15.			
16.			

3.951.518

Firma y Cédula - Servidor Público

El Carmen

Ciudad

MARZO 29/2012

Fecha

D51

576

244

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 3.951.578

DIAZ CERPA
APELLIDOS

MANUEL DE JESUS
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-FEB-1958

SAN JACINTO
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

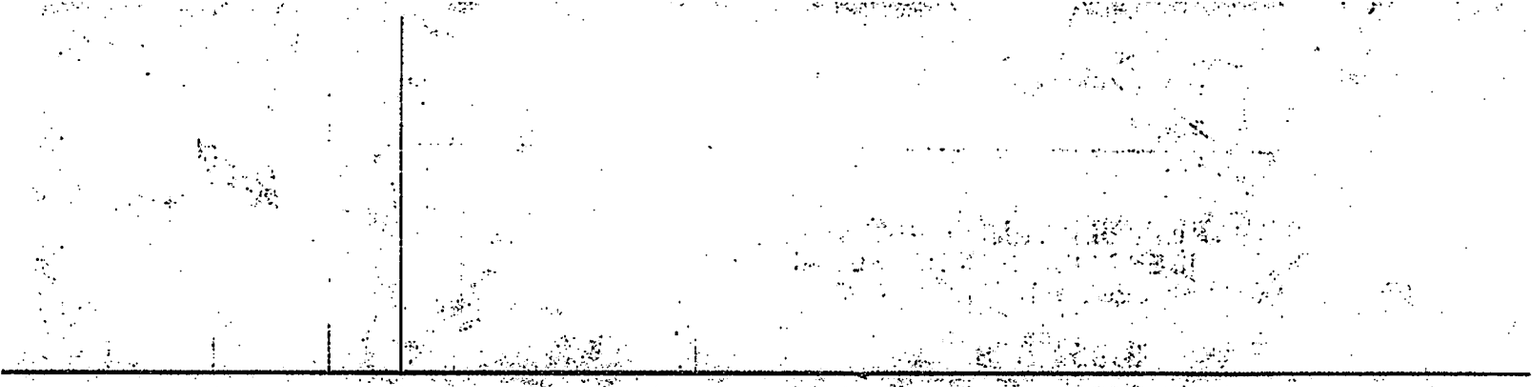
1.63 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

25-AGO-1977 SAN JACINTO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



0-0502200-00379872-M-0003951578-20120530 0030086890H 1 5020686542



577

D-51

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

2005

DECRETO No. 4 0 3 4 De 2012
( )
29 NOV 2012

Por medio del cual se hace un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Nombrar en Provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No 3.951.578, en el cargo de Asesor, Código 1AS Grado 19 de la Procuraduría Provincial del Carmen de Bolívar.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 29 NOV 2012

ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO

06 DIC. 2012

Prov. CARMEN DE BOLIVAR
DE LEDIS ORTEGA
OK

REPORTE DE TRANSMISION.

30 NOV. 2012 10:09AM

SU LOGO : ANDREA CAROLINA PINO ORTIZ
SU NÚMERO DE FAX : 5878750 10794

Nº OTRO FACSIMIL	HORA DE INICIO	DURACION	MODO	PAGINAS	RESULTADO
01 6861158	30 NOV. 10:08AM	01'10	TRANS 02		OK

APAGAR REPORTE, PRESIONE 'MENU' #04.
SELECCIONE OFF USANDO '+' O '-'.

579

2ueb

PROCURADURÍA PROVINCIAL EL CARMEN DE BOLÍVAR
CALLE 23 No. 50-31 TELEFAX: 0956861158

El Carmen de Bolívar, Diciembre Cinco (05) de dos mil doce (2012)

Doctor
ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO
Procurador General de la Nación
Carrera 5ª No. 15-80
Bogotá D.C.

Respetado Doctor,

En forma comedida me permito manifestar, que acepto el nombramiento efectuado a mi favor en el Cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19, adscrito a la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, mediante Decreto No. 4034 de Noviembre 29 de 2012, el cual fue comunicado oportunamente.

Para los fines a que haya lugar, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no me encuentro incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento alguno, conforme a los artículos 85 y 86 del Decreto 262 de 2000, y demás normas concordantes.

Igualmente, para los fines de la Ley 332 de 1996, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no cursa en mí contra ningún proceso alimentario y en el evento de que surgiere alguno, cumpliré con las obligaciones a que hubiere lugar.

Cordialmente,

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
C.C.No. 3.951.578 Expedida en San Jacinto - Bolívar

5799

Síguenos en > fr

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

Inicio | Institución | Contáctenos

Consulta en línea de Antecedentes Judiciales

247

La Policía Nacional de Colombia Informa:

Que a la fecha, 04/12/2012 el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº 3951578 y Nombres: DIAZ CERPA MANUEL DE JESUS

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de acuerdo con el art. 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula correspondan con el documento de identidad suministrado.

Si tiene alguna duda con el resultado, por favor acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Volver al Inicio

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
Carrera 59 Nº 26-21, CAN, Bogotá DC.
Atención administrativa de lunes a viernes de 8am a 12pm y 2pm a 6pm
Requerimientos ciudadanos 24 horas
Línea de Atención al Ciudadano Bogotá: (571) 3159111/9112 - Resto del país: 018000 910 600
FAX (571) 3159501 - E-mail: lineadirecta@policia.gov.co

Prosperidad para todos | Presidencia de la República | Ministerio de Defensa | Gobierno en Línea | Portal Único de Contratación

Todos los derechos reservados 2011.

04/12/2012 08:54 a.m

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

580

248

EL CONTRALOR DELEGADO PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCIÓN COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 4 de diciembre de 2012, a las 8:50:33, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	C.C.
No. Identificación	3.951.578
Código de Verificación	889849902012

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO

Digitó y Revisó: Vía Web

JMMC

1268845370 WEB

5881

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

08:28:19
Hoja: 1 de 1

CERTIFICADO ESPECIAL
No. 41989470

209

Bogotá DC, 6 de diciembre de 2012

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 3951578 :

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

INHABILIDAD ESPECIAL

Cargo : FISCAL GENERAL DE LA NACION

NO PRESENTA INHABILIDADES ESPECIALES APLICADAS AL CARGO.

ADVERTENCIAS:

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002)

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 1 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

República de Colombia
Departamento Administrativo de la
FUNCIÓN PÚBLICA

FORMULARIO ÚNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

1. DECLARACIÓN JURAMENTADA

1.1 DE BIENES Y RENTAS

YO, Manuel de Jesus Dios Lopez

IDENTIFICADO CON: C.C. [X] C.E. [2] T.I. [3] No. 3.951.578 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN

País: Colombia | Departamento: Bolivar | Municipio: San Jacinto

Dirección: | Teléfonos:

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
Adda Manuel Dios Cossio		hijo
Jean Carlos Dios Cossio		hijo

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 122, INCISO 3o., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995: PARA TOMAR POSESIÓN [X] PARA RETIRARME [ ] PARA ACTUALIZACIÓN [ ] PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE [ ], QUE LOS ÚNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACIÓN.

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el último año gravable son:

CONCEPTO DE INGRESOS	VALOR
Salarios y demás ingresos laborales	60.000.000
Cesantías e intereses de cesantías	
Gastos de representación	
Arriendos	
Honorarios	
Dividendos	
Rendimientos financieros	
Enajenación de activos fijos	
Loterías, rifas, apuestas y similares	
Comisiones y servicios	
Otros	
TOTAL	60.000.000

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

TIPO DE CUENTA	NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	NÚMERO DE CUENTA	CIUDAD Y PAÍS DONDE SE UBICA LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
Ahorros	Bancolombia	230-81629-0	Cartagena	6.709.00

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	VALOR
Bienes Muebles	Nevera, juego de cuarto, Counter Estufa, Lavadora, juego de sala	20.000.000

07-12-12

1.1 DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACIÓN)

d) Las acreencias y obligaciones a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR
Miguel Jose Fonseca Rodriguez Tours.	Prestamo personal	$ 11.000.000 $ 8.000.000

1.2 DE PARTICIPACIÓN EN JUNTAS Y CONSEJOS

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCIÓN	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes asociaciones, corporaciones y sociedades:

ASOCIACIÓN, CORPORACIÓN O SOCIEDAD	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad: sí [1] no [2] tengo sociedad conyugal o de hecho vigente

APELLIDOS Y NOMBRES DEL CÓNYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO
Ely's Judith Cossio Pinzon	C.C. [1] C.E. [2] T.I. [3]	34.982.481

1.3 FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

Valledupar, Dic. 5- 2012

CIUDAD Y FECHA

2. INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS PRIVADAS DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

NATURALEZA DE LA ACTIVIDAD	FECHA DE TERMINACIÓN

FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

CIUDAD Y FECHA

60592-IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA-20

D-51

583

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
EL CARMEN DE BOLÍVAR
NIT: 890480022-1
Acabar el desorden - Nuestro Compromiso

251

ACTA DE POSESION

FECHA: 5 DE DICIEMBRE DE 2012

En El Carmen de Bolívar, a los cinco (5) días del mes de Diciembre de dos mil doce (2012), compareció al despacho del Alcalde Municipal de El Carmen de Bolívar, el doctor **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA**, con el objeto de tomar posesión del cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, el cual fue nombrado en provisionalidad hasta por seis (6) meses mediante Decreto 4034 del 29 de noviembre de 2012, del señor procurador General de la Nación, previa comprobación de presentación de todos los documentos exigidos se hace constar que el doctor **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA**, presento la cedula de ciudadanía numero 3.951.578 expedida en San Jacinto Bolívar. Para comprobar la situación en que se encuentra con respecto al servicio militar presento L.M. N° 3951578 del D.M. N° 13 de Montería. En la virtud el señor Alcalde Municipal de El Carmen de Bolívar le recibió el juramento en la forma legal y por el prometió defender y sostener la Constitución, las Leyes de la Republica y cumplir fielmente los deberes de su cargo.

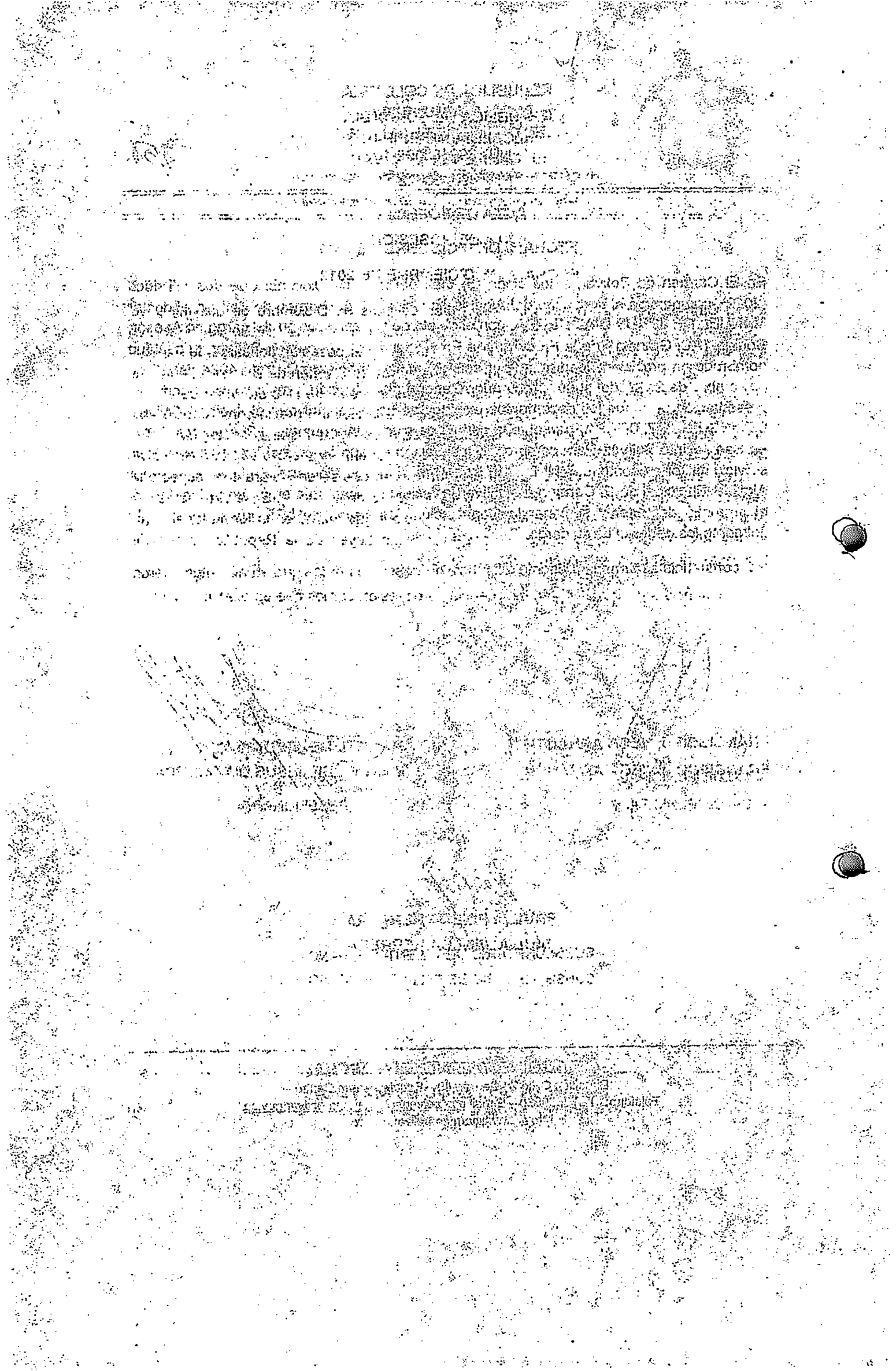
Por constancia se firma la presente diligencia de posesión por los que en ella intervinieron

POR LA PATRIA

FRANCISCO J. VEGA ARRAUTH
ALCALDE MUNICIPAL

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
POSESIONADO

PAUL A. PINEDA HERRERA
SUBSECRETARIO DE TALENTO HUMANO



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No. 1 8 6 3 De 2013
( )

27 MAY 2013

Por medio del cual se hace un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Nombrar en Provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 3.951.578, en el cargo de Asesor, Código 1AS Grado 19, de la Procuraduría Provincial de Carmen de Bolivar.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 27 MAY 2013

ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO

REGIONAL BOLIVAR
JAVIER LOPEZ O/L

REPORTE DE TRANSMISION:

28 MAYO 2013 4:32PM

SU LOGO : ANDREA CAROLINA PINO ORTIZ
SU NÚMERO DE FAX : 5878750 10794

Nº	OTRO FACSIMIL	HORA DE INICIO	DURACION	MODO	PAGINAS	RESULTADO
01	54500	28 MAYO 4:28PM	04'11	TRANS	06	OK

APAGAR REPORTE, PRESIONE 'MENU' #04.
SELECCIONE OFF USANDO '+' O '-'.

PROSPERIDAD PARA TODOS

Departamento Administrativo de la FUNCIÓN PÚBLICA
República de Colombia

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA 585

253

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)	NOMBRES
DIAZ	CERPA	MANUEL DEJESUS

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	SEXO	NACIONALIDAD	PAÍS
C.C @ C.E ○ PAS ○ No. 3951578	F ○ M @	COL. @ EXTRANJERO ○	

LIBRETA MILITAR

PRIMERA CLASE ○ SEGUNDA CLASE ○ NÚMERO D.M

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO				DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA			
FECHA	DÍA 18	MES 02	AÑO 1958	calle 23 No.50-31 casa centro			
PAÍS	Colombia			PAÍS	Colombia	DEPTO	Bolívar
DEPTO	Bolívar			MUNICIPIO	EL CARMEN DE BOLÍVAR		
MUNICIPIO	SAN JACINTO			TELÉFONO		EMAIL	mjdiaz@procuraduria.gov.co

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
gobernación de bolívar	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Bolívar	CARTAGENA	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DÍA 24 MES 10 AÑO 1990	DÍA 24 MES 06 AÑO 1993

CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
		palacio de la proclamación

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
rama jurisdiccional	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Bolívar	CARTAGENA	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DÍA 24 MES 06 AÑO 1987	DÍA 19 MES 03 AÑO 1990

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
		cartagena

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

5926

4 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

954

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI ○ NO ○ ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha de diligenciamiento _____

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

5 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUI SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Ciudad y fecha

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

LÍNEA GRATUITA DE ATENCIÓN AL CLIENTE No. 018000917770 PÁGINA WEB: www.dafp.gov.co

589

255

PROCURADURÍA PROVINCIAL EL CARMEN DE BOLÍVAR
CALLE 23 No. 50-31 TELEFAX: 0956861158

El Carmen de Bolívar, Junio Cuatro (04) de dos mil trece (2013)

Doctor
ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO
Procurador General de la Nación
Carrera 5ª No. 15-80
Bogotá D.C.

Respetado Doctor,

En forma comedida me permito manifestar, que acepto el nombramiento efectuado a mi favor en el Cargo de Asesor, Código 1AS Grado 19, adscrito a la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, mediante Decreto No. 1863 de Mayo 27 de 2013, el cual fue comunicado oportunamente.

Para los fines a que haya lugar, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no me encuentro incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento alguno, conforme a los artículos 85 y 86 del Decreto 262 de 2000, y demás normas concordantes.

Igualmente, para los fines de la Ley 332 de 1996, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no cursa en mí contra ningún proceso alimentario y en el evento de que surgiere alguno, cumpliré con las obligaciones a que hubiere lugar.

Cordialmente,

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
C.C.No. 3.951.578. Expedida en San Jacinto Bolívar

Última actualización Lunes, 16 de Enero de 2012

Síguenos en >

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

Inicio Institución Contáctanos

256

Consulta en línea de Antecedentes y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que a la fecha, 31/05/2013 el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº 3951578 y Nombres: DIAZ CERPA MANUEL DE JESUS
NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de acuerdo con el art. 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula correspondan con el documento de identidad suministrado.

Si tiene alguna duda con el resultado, por favor acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.
Esta consulta solo es válida para el territorio colombiano obedeciendo a los parámetros establecidos en el ordenamiento constitucional.

Volver al Inicio

Solicitudes, Quejas, Reclamos

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
Carrera 59 N° 26-21, CAN, Bogotá DC
Atención administrativa de lunes a viernes de 8am a 12pm y 2pm a 6pm
Requerimientos ciudadanos 24 horas
Línea de Atención al Ciudadano Bogotá: (571) 3159111/9112 • Resto del país: 018000 910 600
FAX (571) 3159581 • E-mail: lineadirecta@policia.gov.co

Prosperidad para todos | Presidencia de la República | Ministerio de Defensa | Gobierno en Línea | Portal Único de Contratación

Todos los derechos reservados 2011.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

EL CONTRALOR DELEGADO PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCIÓN COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 31 de mayo de 2013, a las 10:43:54, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	C.C.
No. Identificación	3.951.578
Código de Verificación	1083058932013

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO

Digitó y Revisó: Vía Web

JHMC

1318035849 WEB

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

09:41:06
Hoja: 1 de 1

CERTIFICADO ESPECIAL
No. 47009583

Bogotá DC, 31 de mayo de 2013

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 3951578 :

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

INHABILIDAD ESPECIAL

Cargo : FUNCIONARIOS PROCURADURIA

NO PRESENTA INHABILIDADES ESPECIALES APLICADAS AL CARGO.

ADVERTENCIAS:

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002)

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 1 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

591

República de Colombia

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

259

Consejo Superior de la Judicatura

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 165555

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.3951578** y la tarjeta profesional **No. 42597**

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

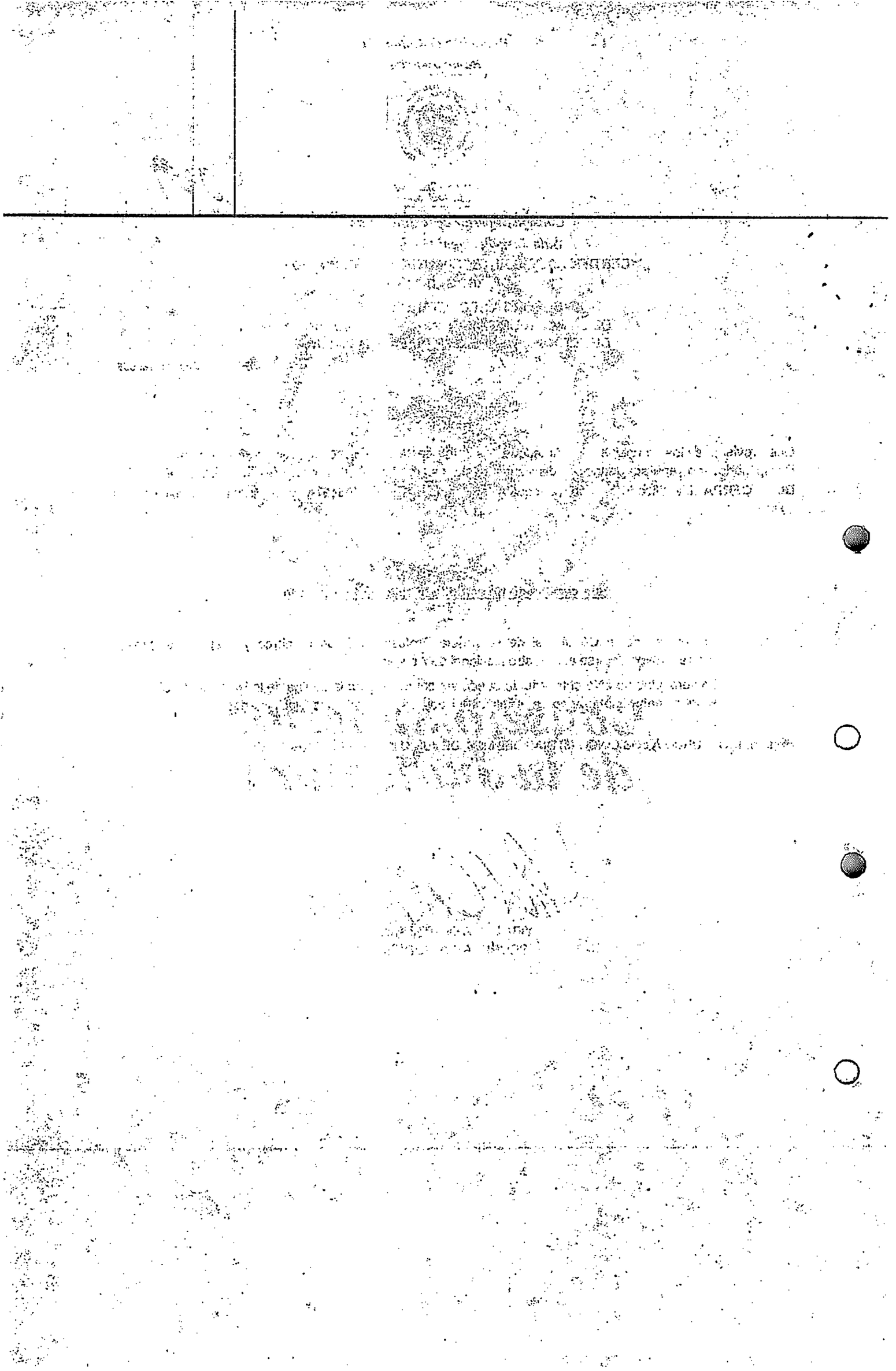
NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2013)

Consejo Superior de la Judicatura

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL



PROSPERIDAD PARA TODOS

Departamento Administrativo de la FUNCIÓN PÚBLICA
República de Colombia

FORMULARIO ÚNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

280

I. DECLARACIÓN JURAMENTADA

1.1 DE BIENES Y RENTAS

YO,	DIAZ CERPA MANUEL DEJESUS		
IDENTIFICADO CON:	C.C. ◉ C.E. ○ OTRO ○ No. 3951578		CON DOMICILIO PRINCIPAL EN :
DIRECCIÓN		TELÉFONOS	
MUNICIPIO	DEPARTAMENTO		PAÍS

Y TENIENDO COMO PARIENTES EN PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD (PADRES E HIJOS) A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
diaz gomez jean carlos	TI 95110608846	Hijo (a)
diaz gomez alex manuel	CC 1143357881	Hijo (a)

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 122, INCISO 3o., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, **PARA TOMAR POSESIÓN** ○ , **PARA RETIRARME** ○ , **PARA ACTUALIZACIÓN** ◉ , **PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE** ○ , QUE LOS ÚNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACIÓN:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	68,408,000
CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTÍAS	5,200,000
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	0
ARRIENDOS	
HONORARIOS	0
OTROS INGRESOS Y RENTAS	0
TOTAL	73,608,000

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
banco popular	Cuenta de Ahorros	230816290		7,000

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	VALOR
muebles	juego de comedor	2,000,000
muebles	juego de sala	2,500,000
muebles	juego de cama	3,000,000
mueble	equipo de sonido	2,200,000
mueble	nevera	1,500,000
mueble	lavadora	870,000
muebles	estufa	250,000
muebles	juego de camas	3,400,000

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son :

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR
juriscoop	prestamos	58,000,000
miguel diaz arroyo	prestamos	11,000,000
rodrigo torres	prestamos	8,000,000
carlos diaz tapias	prestamos	3,000,000

1.2 DE PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCIÓN	CALIDAD DE MIEMBRO
no pertenezco	no pertenezco

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

CORPORACIÓN, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN	CALIDAD DE SOCIO
no pertenezco	no pertenezco
no pertenezco	no pertenezco
no pertenezco	no pertenezco
no pertenezco	no pertenezco
no pertenezco	no pertenezco
no pertenezco	no pertenezco
ninguno	ninguno

c) En la actualidad: SI (●) NO ( ) tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	N°
gomez payares etys judith	C.C. (●) C.E. ( ) OTRO ( )	34982487

2. ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACIÓN

3. FIRMA

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

El Carmen junio 04/2013
CIUDAD Y FECHA

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Fecha de Revisión	12/12/2011
	SUBPROCESO DE VINCULACIÓN DE PERSONAL	Fecha de Aprobación	26/03/2012
	FORMATO CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA POSESIÓN DE FUNCIONARIOS CON HISTORIA LABORAL EN LA ENTIDAD	Versión	2
	REG-GH-VP-002	Página	1

594

El JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN HUMANA ☐ EL PROCURADOR REGIONAL ☐
EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR ☒

C E R T I F I C A:

Que: MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
Identificado con C.C. 3.951.578, nombrado mediante Decreto N° 1863 del 27 de mayo, en el cargo de Asesor Código 1AS Grado 19 Dependencia: Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar. Se revisan los requisitos exigidos, así:

DOCUMENTOS	SI	NO	OBSERVACIONES
- Verificación Antecedentes Judiciales	X		31/05/2013 (sin número)
- Antecedentes Disciplinarios	X		47009583 31/05/2013
- Verificación Antecedentes Fiscales – Contraloría	X		Código 1083058932013 31/05/2013
- Antecedentes Profesionales	X		No se requiere
Declaración de bienes y renta	X		Registrada en SIGEP

Según el SIAF, la última posesión en el cargo de: _____Grado_____ vence el _____

REQUISITOS DE ESTUDIO Y DE EXPERIENCIA PARA ELCARGO:

Título de formación universitaria en áreas relacionadas con las funciones del cargo y título de formación avanzada o de posgrado en un área relacionada con las funciones del cargo.
Un (1) año de experiencia profesional o docente.

ESTUDIOS APORTADOS:
Los respectivos certificados ya reposan en la hoja de vida del funcionario

EXPERIENCIA APORTADA:
Los respectivos certificados ya reposan en la hoja de vida del funcionario

OBSERVACIONES: Se posesiona en el mismo cargo: SI [X] **. Cambia de cargo** [ ]

SI CUMPLE: [X] **NO CUMPLE:** [ ]

ELABORÓ Y REVISÓ: LUIS ENRIQUE RUBIANO QUITIAN

El JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN HUMANA☐ EL PROCURADOR REGIONAL ☐
EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR ☒

Dada en Cartagena de Indias a los cinco (05) días del mes de junio de 2013

D

363

Rama judicial
Juzgado Primero Civil Municipal de Cartagena

En Cartagena, a los cinco (05) días del mes de Junio de dos mil trece (2013), siendo las once (11) de la mañana, se constituyó en audiencia pública de Juzgado Primero Civil Municipal de Cartagena de Indias, encontrándose integrado por la señora Juez *Nuris P. Díaz Castro*, y su secretaria *Key Sandy Caro Mejía*, con el objeto de posesionar al señor *MANUEL DE JESÚS DÍAZ CERPA*, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.951.578 de San Jacinto, en el cargo de Asesor Código 1AS Grado 19 de la Procuraduría Provincial del Carmen de Bolívar, en atención al nombramiento realizado por el Procurador General de la Nación mediante decreto 1863 de mayo 27 de 2013, quien se encontrará en situación administrativa de provisionalidad, tal como fue previsto en el decreto que antecede.

Acto seguido, la señora Juez procedió a tomar el juramento de rigor así: Jura usted, y promete cumplir bien y fielmente con los deberes que le impone el cargo de Asesor Código 1AS Grado 19 de la Procuraduría Provincial del Carmen de Bolívar. A lo que contestó: "*Si juro*". Si así lo hicieres que Dios y la Patria os premien, si no, que él y ella os lo demanden.

El señor *Manuel De Jesús Díaz Cerpa*, se identificó con cédula de ciudadanía No. 3.951.578 expedida en San Jacinto, y presentó los siguientes documentos: Certificado especial de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, certificado de antecedentes y requerimientos judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia, certificado de antecedentes disciplinarios de abogado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, certificado de exoneración de responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General de la Republica, formulario único de declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada de persona natural, formato único de hoja de vida, fotocopia de la Cedula de Ciudadanía y fotocopia del decreto 1863 de mayo 27 de 2013 por el cual se ordenó el nombramiento.

Manuel de Jesús Díaz Cerpa
El Posesionado

Nuris P. Díaz Castro
Juez

Key Sandy Caro Mejía
Secretaria

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Cartagena, 05 de junio de 2013

Oficio CAB. **No 101-13**

Doctora
JENNY CRISTINA MUÑOZ LONDOÑO
Juez Primero Civil Municipal
Cartagena D. T. y C.

Ref: Posesión de servidor público de nivel nacional

Atento saludo:

Respetuosamente solicito a usted atender, para darle posesión, al señor MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA, identificado con la cédula 3.951.578, en el cargo de Asesor grado 19; el nombramiento de esta persona fue hecho por el Procurador General de la Nación mediante decreto 1863 de mayo 27 de 2013, en calidad de empleado en provisionalidad.

Nuestra reglamentación interna establece que podrán ser posesionados por los jueces de la República los funcionarios de distinto nivel de acuerdo a la categorización establecida por el decreto ley 263 de 2000.

Agradezco a usted brindar el apoyo necesario para darle posesión a la citada persona quien ha venido laborando desde hace varios años con la Procuraduría en calidad de Asesor. El señor DIAZ le entregará los soportes requeridos para la elaboración del acta de posesión.

Cordialmente,

LUIS ENRIQUE RUBIANO Q.
Coordinador Administrativo
en la Regional Bolívar

D-D1

597

D

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

265

DECRETO No. (4392) De 2013,
(31 OCT 2013),

Por medio del cual se hace un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Nombrar en Provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 3.951.578, en el cargo de Asesor, Código 1AS Grado 19, de la Procuraduría Provincial de Carmen de Bolivar.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 31 OCT 2013

ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO

Regional Bolivar Daniel Cassiel O/L

REPORTE DE TRANSMISION

13 NOV. 2013 8:28AM

SU LOGO : SECRETARIA-GENERAL
SU NÚMERO DE FAX : 5878750 10794

N°	OTRO FACSIMIL	HORA DE INICIO	DURACION	MODO	PAGINAS	RESULTADO
01	54500	13 NOV. 8:23AM	04'49	TRANS	07	OK

APAGAR REPORTE, PRESIONE 'MENU' #04.
SELECCIONE OFF USANDO '+' O '-'.

266

PROCURADURIA PROVINCIAL
EL CARMEN DE BOLIVAR
CALLE 23 No 50-31

El Carmen de Bolívar, Diciembre cinco (5) de Dos Mil Trece (2013)

Doctor
ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO
Procurador General de la Nación
Cra 5ª No 15-80
Bogotá D.C.

Respetado doctor:

En forma comedida me permito manifestar, que acepto el nombramiento efectuado a mí favor en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19, de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, mediante Decreto No 4392 de 31 de octubre de 2013, el cual, me fue comunicado oportunamente.

Para los fines a que haya lugar, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no me encuentro incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento alguno, conforme a los artículos 85 y 86 del Decreto 262 de 2000, y demás normas concordantes.

Igualmente, para los fines de la Ley 332 de 1996, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no cursa en mí contra ningún proceso alimentario y en el evento de que surgiere alguno, cumpliré con las obligaciones a que hubiere lugar.

Cordialmente,

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
C.C. No 3.951.578 de San Jacinto - Bolívar

Síguenos en >

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

Inicio Institución Contáctanos

Consulta en línea de Antecedentes y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que a la fecha, 26/11/2013 a las 18:32:51 el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº 3951578 y Nombres: DIAZ CERPA MANUEL DE JESUS
NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de acuerdo con el art. 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula correspondan con el documento de identidad suministrado.

Si tiene alguna duda con el resultado, por favor acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.
Esta consulta solo es válida para el territorio colombiano obedeciendo a los parámetros establecidos en el ordenamiento constitucional.

Volver al Inicio

Solicitudes, Quejas, Reclamos

Manual de Navegación | Políticas de Seguridad | Políticas de Privacidad y Uso | Mapa del Sitio | LOGIN

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
Carrera 59 Nº 26-21, CAN, Bogotá DC
Atención administrativa de lunes a viernes de 8am a 12pm y 2pm a 5pm
Requerimientos ciudadanos 24 horas
Línea de Atención al Ciudadano Bogotá: (571) 3159111/9112 - Resto del país: 018000 910 600
FAX (571) 3159581 - E-mail: lineaciudadana@policia.gov.co

Prosperidad para todos

Presidencia de la República | Ministerio de Defensa | Gobierno en Línea | Portal Único de Contratación

Todos los derechos reservados 2011.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

600 268

EL CONTRALOR DELEGADO PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCIÓN COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 26 de noviembre de 2013, a las 18:6:39, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	C.C.
No. Identificación	3.951.578
Código de Verificación	1903441892013

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO

Digitó y Revisó: Vía Web

JMMC

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.

SIBOR

6 C1

269

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ESPECIAL
No. 51848170

WEB
18:11:31

Bogotá DC, 26 de noviembre del 2013

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA número 3951578:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

INHABILIDAD ESPECIAL

Cargo: FUNCIONARIOS PROCURADURIA
Observación: NO PRESENTA INHABILIDADES ESPECIALES APLICADAS AL CARGO.

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: EL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS ES UN DOCUMENTO QUE CONTIENE LAS ANOTACIONES E INHABILIDADES GENERADAS POR SANCIONES PENALES, DISCIPLINARIAS, INHABILIDADES QUE SE DERIVEN DE LAS RELACIONES CONTRACTUALES CON EL ESTADO, DE LOS FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL, DE LAS DECISIONES DE PÉRDIDA DE INVESTIDURA Y DE LAS CONDENAS PROFERIDAS CONTRA SERVIDORES, EX SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES QUE DESEMPEÑEN FUNCIONES PÚBLICAS EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN O LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. ESTE DOCUMENTO TIENE EFECTOS PARA ACCEDER AL SECTOR PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY O DEMÁS DISPOSICIONES VIGENTES. EN CASO DE NOMBRAMIENTO O SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS CON EL ESTADO, ES RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD, VALIDAR LA INFORMACIÓN QUE PRESENTE EL ASPIRANTE EN LA PÁGINA WEB DE LA PGN, EN EL LINK HTTP://WWW.PROCURADURIA.GOV.CO/PORTAL/ANTECEDENTES.HTML

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

270

República de Colombia

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. **320821**

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.3951578** y la tarjeta profesional **No. 42597**

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013)

Consejo Superior de la Judicatura

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

PROSPERIDAD PARA TODOS

Departamento Administrativo de la FUNCIÓN PÚBLICA
República de Colombia

FORMULARIO ÚNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

271

I. DECLARACIÓN JURAMENTADA			
1.1 DE BIENES Y RENTAS			
YO,	DIAZ CERPA MANUEL DEJESUS		
IDENTIFICADO CON:	C.C. (●) C.E. ( ) OTRO ( ) No. 3951578		CON DOMICILIO PRINCIPAL EN :
DIRECCIÓN		TELÉFONOS	
MUNICIPIO	DEPARTAMENTO		PAÍS

Y TENIENDO COMO PARIENTES EN PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD (PADRES E HIJOS) A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
diaz gomez jean carlos	TI 95110608846	Hijo (a)
diaz gomez alex manuel	CC 1143357881	Hijo (a)

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 122, INCISO 3o., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, **PARA TOMAR POSESIÓN** ( ), **PARA RETIRARME** ( ), **PARA ACTUALIZACIÓN** ( ), **PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE** (●), QUE LOS ÚNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACIÓN:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	68,408,000
CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTÍAS	5,200,000
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	0
ARRIENDOS	
HONORARIOS	0
OTROS INGRESOS Y RENTAS	10,000,000
TOTAL	83,608,000

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
banco popular	Cuenta de Ahorros	230816290		7,000

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	VALOR
muebles	juego de comedor	2,000,000
muebles	juego de sala	2,500,000
muebles	juego de cama	3,000,000
mueble	equipo de sonido	2,200,000
mueble	nevera	1,500,000
mueble	lavadora	870,000
muebles	estufa	250,000
muebles	juego de camas	3,400,000

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son :

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR
jurisccop	prestamos	58,000,000
miguel diaz arroyo	prestamos	11,000,000
rodrigo torres	prestamos	8,000,000
carlos diaz tapias	prestamos	3,000,000

1.2 DE PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCIÓN	CALIDAD DE MIEMBRO
no pertenezco	no pertenezco

279
604

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

CORPORACIÓN, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN	CALIDAD DE SOCIO
no pertenezco	no pertenezco
no pertenezco	no pertenezco
no pertenezco	no pertenezco
no pertenezco	no pertenezco
no pertenezco	no pertenezco
no pertenezco	no pertenezco
ninguno	ninguno

c) En la actualidad: SI ◉ NO ○ tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	N°
gomez payares etys judith	C.C. ◉ C.E. ○ OTRO ○	34982487

2. ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACIÓN

3. FIRMA

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

Nov. 26 de 2013
CIUDAD Y FECHA

PROSPERIDAD PARA TODOS

Departamento Administrativo de la FUNCIÓN PÚBLICA
República de Colombia

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA 602

273

D-51

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)	NOMBRES
DIAZ	CERPA	MANUEL DEJESUS

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	SEXO	NACIONALIDAD	PAÍS
C.C (●) C.E ( ) PAS ( ) No. 3951578	F ( ) M (●)	COL. (●) EXTRANJERO ( )	

LIBRETA MILITAR

PRIMERA CLASE ( ) SEGUNDA CLASE ( ) NÚMERO D.M

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO				DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA			
FECHA	DÍA 18	MES 02	AÑO 1958	calle 23 No.50-31 casa centro			
PAÍS	Colombia			PAÍS	Colombia	DEPTO	Bolívar
DEPTO	Bolívar			MUNICIPIO	EL CARMEN DE BOLÍVAR		
MUNICIPIO	SAN JACINTO			TELÉFONO		EMAIL	mjdiaz@procuraduria.gov.co

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
PROCURADURIA GENERAL D ELA NACION	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Bolívar	EL CARMEN DE BOLÍVAR	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
(091) 58787	DÍA 07 MES 06 AÑO 2001	DÍA 04 MES 06 AÑO 2013

CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Asesor		CARRERA 5 NO.15-80

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
departamento administrativo nacional de cooperativas	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Bolívar	CARTAGENA	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DÍA 01 MES 02 AÑO 1996	DÍA 28 MES 06 AÑO 1998

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Gerente, Presidente O Director General O Nacional De Entidad Descentralizada Ó D		carrera 10 No.15-80

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
gobernación de bolívar	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Bolívar	CARTAGENA	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DÍA 24 MES 10 AÑO 1990	DÍA 24 MES 06 AÑO 1993

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
		palacio de la proclamación

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
rama jurisdiccional	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Bolívar	CARTAGENA	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DÍA 24 MES 06 AÑO 1987	DÍA 19 MES 03 AÑO 1990

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
		cartagena

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
personeria municipal	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Córdoba	MONTERÍA	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DÍA 16 MES 11 AÑO 1986	DÍA 02 MES 02 AÑO 1987

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Personero Auxiliar		calle 27 carrera 3

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
alcaldia municipal de monteria	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Córdoba	MONTERÍA	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DÍA 11 MES 03 AÑO 1986	DÍA 01 MES 04 AÑO 1987

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Inspector		carrera 3 con calle 27

4 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI ○ NO ○ ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha de diligenciamiento _____

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

5 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

602
275

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUI SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Ciudad y fecha

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

LÍNEA GRATUITA DE ATENCIÓN AL CLIENTE No. 018000917770 PÁGINA WEB: www.dafp.gov.co

609
276

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Cartagena, 04 de diciembre de 2013

Oficio CAB. No 162-13

Doctor
FRANCISCO VEGA ARRAUTH
Alcalde Muncipal de El Carmen de Bolivar
E. S. D.

Ref: Posesión de servidor público de nivel nacional

Atento saludo:

Respetuosamente solicito a usted atender, para darle posesión, al señor MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA, identificado con la cédula 3.951.578, en el cargo de Asesor Código 1AS Grado 19; el nombramiento de esta persona fue hecho por el Procurador General de la Nación mediante decreto 4392 de octubre 31 de 2013, en calidad de empleado en provisionalidad.

Le recuerdo que conforme al artículo 91 literal C de la ley 136 de 1994, corresponde a los alcaldes *...posesionar a los empleados nacionales que ejerzan sus funciones en el municipio, cuando no haya disposición que determine la autoridad que deba hacerlo, en casos de fuerza mayor o caso fortuito o cuando reciba tal delegación.* Así mismo, nuestra reglamentación interna establece que podrán ser posesionados por los alcaldes los funcionarios de distinto nivel de acuerdo a la categorización establecida por el decreto ley 263 de 2000.

Agradezco a usted brindar el apoyo necesario para darle posesión a la citada persona. El señor DIAZ le entregará los soportes requeridos para la elaboración del acta de posesión.

Cordialmente,

LUIS ENRIQUE RUBIANO Q.
Coordinador Administrativo Regional Bolivar

609
277

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
EL CARMEN DE BOLÍVAR
NIT: 890480022-1
Acabar el desorden - Nuestro Compromiso

ACTA DE POSESION

FECHA: 5 DE DICIEMBRE DE 2013

En El Carmen de Bolívar, a los cinco (5) días del mes de Diciembre de dos mil trece, se presento al Despacho de la Alcaldía Municipal de El Carmen de Bolívar, en virtud de lo dispuesto en la Decreto N° 4392 de fecha treinta y uno (31) de Octubre de 2013, de la Procuraduría General de la Nación, el señor **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA** identificado con cedula de ciudadanía numero 3.951.578 de San Jacinto, con el fin de tomar posesión legal del cargo de **Asesor, Código 1AS Grado 19, de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar** en **provisionalidad,** hasta por seis (6) meses . Acto seguido el suscrito Alcalde procede a tomarle el juramento de rigor y una vez verificados los documentos allegados a la presente diligencia, se da por posesionado a la señora **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA.**

Se le tomo el juramento de rigor ordenado por el Articulo 122 de la Constitución Política y prometió cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes desempeñado los deberes que le incumben.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, lo incompatibilidad o prohibición de las establecidas en los Decretos 2400 de 1986, 1950 de 1973, Leyes 4 de 1992 y 734 de 2002, y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

El cumplimiento a lo dispuesto por el Articulo 141 del Decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cedula de ciudadanía.

POR LA PATRIA

Por constancia se firma la presente diligencia en El Carmen de Bolívar,

DAIRO G. KUHLMANN ROMERO
ALCALDE MUNICIPAL (E)

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
POSESIONADO

PAUL A. PINEDA HERRERA
SUBSECRETARIO DE TALENTO HUMANO

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

DECRETO No. 3939 De 2013
(16 OCT 2013)

Por medio del cual se hace un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A:

ARTICULO ÚNICO.- Nombrar en Provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **CLAUDIA MARCELA CARDOZO NIÑO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 52.021.958, en el cargo de Profesional Universitario, Código 3PU Grado 17, de la Procuraduría Provincial de Sogamoso.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 16 OCT 2013

ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

DECRETO No. (5129) De 2013

02 DIC 2013

Por medio del cual se hace un nombramiento provisional.

LA VICEPROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

Con funciones de Procurador General de la Nación, según la resolución Nº 545 del 31 de octubre de 2013.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Nombrar en Provisionalidad, a **MANUEL DE JESÚS DÍAZ CERPA,** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 3.951.578, Profesional Universitario, Código 3PU, Grado 18, de la Procuraduría Regional Sucre, con funciones en la Procuraduría Provincial Carmen de Bolivar, mientras dura el periodo de prueba de MIGUEL FELIPE PÉREZ MARTÍNEZ.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 02 DIC 2013

MARTHA ISABEL CASTAÑEDA CURVELO

611

279

PROCURADURÍA PROVINCIAL EL CARMEN DE BOLÍVAR
CALLE 23 No. 50-31 TELEFAX: 0956861158

El Carmen de Bolívar, Diciembre Seis (6) de dos mil trece (2013)

Doctor
ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO
Procurador General de la Nación
Carrera 5ª No. 15-80
Bogotá D.C.

Respetado Doctor,

En forma comedida me permito manifestar, que acepto el nombramiento efectuado a mi favor en el Cargo de Profesional Universitario, Código 3PU, Grado 18, adscrito a la Procuraduría Regional Sucre, con funciones en la Procuraduria Provincial de El Carmen de Bolívar, mientras dura el periodo de Prueba de MIGUEL FELIPE PERZ MARTINEZ, mediante Decreto No. 5129 de Diciembre 02 de 2013, el cual fue comunicado oportunamente.

Para los fines a que haya lugar, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no me encuentro incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento alguno, conforme a los artículos 85 y 86 del Decreto 262 de 2000, y demás normas concordantes.

Igualmente, para los fines de la Ley 332 de 1996, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no cursa en mí contra ningún proceso alimentario y en el evento de que surgiere alguno, cumpliré con las obligaciones a que hubiere lugar.

Cordialmente,

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
C.C. No. 3.951.578 de San Jacinto Bolívar.

280

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Fecha de Revisión	12/12/2011
	SUBPROCESO DE VINCULACIÓN DE PERSONAL	Fecha de Aprobación	26/03/2012
	FORMATO CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA POSESIÓN DE FUNCIONARIOS CON HISTORIA LABORAL EN LA ENTIDAD	Versión	1
	REG-GH-VP-002	Página	1

El JEFE DE LA DIVISION DE GESTION HUMANA ☐ EL PROCURADOR REGIONAL ☐
EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR ☒

C E R T I F I C A:

Que: MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
Identificado con C.C. 3.951.578, nombrado mediante Decreto N° 5129 del 0 2 de diciembre de 2013, en el cargo de Profesional Universitario Código 3PU Grado 18 Dependencia: Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar. Se revisan los requisitos exigidos, así:

DOCUMENTOS	SI	NO	OBSERVACIONES
- Verificación Antecedentes Judiciales	X		26/11/2013 (sin número)
- Antecedentes Disciplinarios	X		51848170 26/11/2013
- Verificación Antecedentes Fiscales – Contraloría	X		Código 1903441892013 26/11/2013
- Antecedentes Profesionales	X		320821 26/11/2013
Declaración de bienes y renta	X		Registrada en SIGEP

Según el SIAF, la última posesión en el cargo de: _ _____Grado_____ vence el _____ __

REQUISITOS DE ESTUDIO Y DE EXPERIENCIA PARA ELCARGO : Título de formación universitaria en áreas relacion adas con las funciones del cargo y título de formación avanzada o de posgrado en un área relacio nada con las funciones del cargo. Un (1) año de experiencia profesional o docente.
ESTUDIOS APORTADOS: **Los respectivos certificados ya reposan en la hoja de vida del funcionario**
EXPERIENCIA APORTADA: **Los respectivos certificados ya reposan en la hoja de vida del funcionario**
OBSERVACIONES: Se posesiona en el mismo cargo: SI ☒ . Cambia de cargo ☐

SI CUMPLE: ☒ **NO CUMPLE:** ☐

ELABORÓ Y REVISÓ: LUIS ENRIQUE RUBIANO QUITIAN

613
281

El JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN HUMANA ☐ EL PROCURADOR REGIONAL ☐
EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR ☒

Dada en Cartagena de Indias a los cuatro (04) días del mes de diciembre de 2013

Lugar de Archivo: Grupo Hojas de Vida	Tiempo de Retención: Funcionarios, permanente - Extrabajadores, 3 años	Disposición Final: Archivo Central

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Cartagena, 06 de diciembre de 2013

Oficio CAB. No 165-13

Doctor
FRANCISCO VEGA ARRAUTH
Alcalde Muncipal de El Carmen de Bolívar
E. S. D.

Ref: Posesión de servidor público de nivel nacional

Atento saludo:

Respetuosamente solicito a usted atender, para darle posesión, al señor MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA, identificado con la cédula 3.951. 578, en el cargo de Profesional Universitario Código 3PU Grado 18; el nombramiento de esta persona fue hecho por el Procurador General de la Nación mediante decreto 51 29 del 02 de diciembre de 2013, en calidad de empleado en provisionalidad.

Le recuerdo que conforme al artículo 91 literal C de la ley 136 de 1994, corresponde a los alcaldes ... *posesionar a los empleados nacionales que ejerzan sus funciones en el municipio, cuando no haya disposición que determine la autoridad que deba hacerlo, en casos de fuerza mayor o caso fortuito o cuando reciba tal delegación.* Así mismo, nuestra reglamentación interna establece que podrán ser posesionados por los alcaldes los funcionarios de distinto nivel de acuerdo a la categorización establecida por el decreto ley 263 de 2000.

Agradezco a usted brindar el apoyo necesario para darle posesión a la citada persona. El señor DIAZ le entregará los soportes requeridos para la elaboración del acta de posesión.

Cordialmente,

LUIS ENRIQUE RUBIANO Q.
Coordinador Administrativo Regional Bolívar

615

283

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
EL CARMEN DE BOLÍVAR
NIT: 890480022-1
Acabar el desorden - Nuestro Compromiso

ACTA DE POSESION

FECHA: 6 DE DICIEMBRE DE 2013

En El Carmen de Bolívar, a los seis (6) días del mes de Diciembre de dos mil trece, se presento al Despacho de la Alcaldía Municipal de El Carmen de Bolívar, en virtud de lo dispuesto en la Decreto N° 5129 de fecha dos (2) de Diciembre de 2013, de la Procuraduría General de la Nación, el señor **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA** identificado con cédula de ciudadanía numero 3.951.578 de San Jacinto, con el fin de tomar posesión legal del cargo de **Profesional Universitario, Código 3PU Grado 18, de la Procuraduría Regional de Sucre** en **provisionalidad,** mientras dura el periodo de prueba de MIGUEL FELIPE PEREZ MARTINEZ. Acto seguido el suscrito Alcalde procede a tomarle el juramento de rigor y una vez verificados los documentos allegados a la presente diligencia, se da por posesionado a la señora **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA.**

Se le tomo el juramento de rigor ordenado por el Articulo 122 de la Constitución Política y prometió cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes desempeñado los deberes que le incumben.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, lo incompatibilidad o prohibición de las establecidas en los Decretos 2400 de 1986, 1950 de 1973, Leyes 4 de 1992 y 734 de 2002, y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

POR LA PATRIA

El cumplimiento a lo dispuesto por el Articulo 141 del Decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Por constancia se firma la presente diligencia en El Carmen de Bolívar,

FRANCISCO J. VEGA ARRAUTH
ALCALDE MUNICIPAL

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
POSESIONADO

PAUL A. PINEDA HERRERA
SUBSECRETARIO DE TALENTO HUMANO

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

NIT 899.999.119-7

EL JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN HUMANA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

HACE CONSTAR

Que el Doctor MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA identificado con la cédula de ciudadanía número 3.951.578 de LAS PALMAS SAN, de acuerdo a la información registrada en el Sistema de Información Administrativo y Financiero SIAF, se encuentra vinculado a esta entidad desde el día 7 de junio de 2001 y en la actualidad ocupa el cargo de PROFES. UNIVERSITARIO GRADO 18, código 3PU-18, en el (la) PROC. REGIONAL SUCRE, con funciones en PROC. PROV. CARMEN DE BOLIVAR, con sede en EL CARMEN DE BOLIVAR, en provisionalidad.

La anterior constancia expide en Bogotá D.C. el día 20 de diciembre de 2013 con destino al interesado.

CARLOS WILLIAM RODRÍGUEZ MILLÁN

LRFB

fax

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

D 51

285

DECRETO No. (2048) De 2014
30 MAY 2014

Por medio del cual se hace un nombramiento provisional.

LA VICEPROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

Con funciones de Procurador General de la Nación, según la resolución N° 142 del 06 de mayo de 2014.
En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Nombrar en Provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 3.951.578, en el cargo de Asesor, Código 1AS Grado 19, de la Procuraduría Provincial de Carmen de Bolivar.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 30 MAY 2014

MARTHA ISABEL CASTAÑEDA CURVELO

3 JUN. 2014 9:57AM

SU LOGO
SU NÚMERO DE FAX : SECRETARIA-GENERAL
: 5878750 10794

HORA DE INICIO	DURACION	MODO	PAGINAS	RESULTADO
3 JUN. 9:53AM	02'18	TRANS 03		OK

APAGAR REPORTE, PRESIONE 'MENU' #04.
SELECCIONE OFF USANDO '+' O '-'.

N° OTRO FACSIMIL	HORA DE INICIO	DURACION	MODO	PAGINAS	RESULTADO
01 9095686115B	3 JUN. 11:00AM	00'47	TRANS		

APAGAR REPORTE, PRESIONE 'MENU' #04.
SELECCIONE OFF USANDO '+' O '-'.

REPORTE DE TRANSMISION

3 JUN. 2014 11:01AM

SU LOGO
SU NÚMERO DE FAX : SECRETARIA-GENERAL
: 5878750 10794

N° OTRO FACSIMIL	HORA DE INICIO	DURACION	MODO	PAGINAS	RESULTADO
01 9095686115B	3 JUN. 11:00AM	00'47	TRANS		

REPORTE DE TRANSMISION

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION
Secretaría General

Bogotá D.C. 16 MAY 2014
SG No. 002109

Señor (a)
MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
Procuraduría Provincial de Carmen de Bolívar
Asesor Grado 19
Carmen de Bolivar.

Ref. Terminación de su vinculación en provisionalidad

Respetado (a) señor (a):

De manera atenta le comunico que el Procurador General de la Nación, mediante el Decreto 1653 del 5 de mayo de 2014, en aplicación de la lista de elegibles contenida en la Resolución 500 del 11 de octubre de 2013, nombró al (a) señor (a) **RODOLFO MACHADO OTALORA,** en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19, de la Procuraduría Provincial de Carmen de Bolívar, cargo que actualmente ocupa usted en provisionalidad.

En consecuencia, a partir de la posesión de dicha persona, culmina su vinculación laboral con esta entidad. Lo anterior sin perjuicio de que, en aplicación del artículo 188 del Decreto Ley 262 de 2000, la provisionalidad finalice en fecha anterior.

Le manifiesto en nombre de la Procuraduría General de la Nación los más sinceros agradecimientos por su compromiso y la labor desempeñada, a la vez que le auguro muchos éxitos en adelante.

Una vez haga dejación del cargo le solicito hacer entrega del carné institucional en la División de Gestión Humana o la Coordinación Administrativa, según corresponda, o a su Jefe Inmediato. Así mismo deberá entregar el inventario a su cargo al Jefe Inmediato o a quien este delegue, o directamente al Almacén. Finalmente deberá diligenciar los formatos que se anexan y practicarse los correspondientes exámenes médicos de retiro de la institución.

Atentamente,

MARÍA LORENA CUELLAR CRUZ
Secretaria General (E)

Abril 21/14.

Bou. CARMEN DE BOLIVAR MANUEL MENCO P/L

REPORTE DE TRANSMISION

20 MAYO 2014 9:27AM

SU LOGO : SECRETARIA-GENERAL
SU NÚMERO DE FAX : 5878750 10794

N° OTRO FACSIMIL	HORA DE INICIO	DURACION	MODO	PAGINAS	RESULTADO
01 90956861158	20 MAYO 9:25AM	01'11	TRANS	02	OK

APAGAR REPORTE, PRESIONE 'MENU' #04.
SELECCIONE OFF USANDO '+' O '-'.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Secretaría General

Bogotá, D.C. 24 JUN 2014

S.G. 002429

Doctora
AURA ESPERANZA TORRES PARDO
Procuradora Regional
LUIS ENRIQUE RUBIANO QUITIAN
Coordinador Administrativo
Procuraduría Regional de Bolivar
CARTAGENA

Apreciados Doctores:

Para su conocimiento y fines pertinentes, atentamente le envío fotocopia del Decreto N° 1659 del 05 de mayo de 2014, mediante el cual se retira del servicio al servidor MANUEL DE JESÚS DIAZ CERPA, Asesor, Código 1AS, Grado 19, de la procuraduría Provincial de Carmen de Bolivar, una vez el doctor RODOLFO MACHADO OTALORA, tome posesión del empleo nombrado por lista de elegibles, en cumplimiento de la normatividad vigente.

Cordialmente,

MARIA LORENA CUELLAR CRUZ
Secretaria General (E)

Anexo: lo anunciado
c.c Hoja de Vida
c.c Nomina y Registro
MLCC/rosmery

RG
BOLIVAR
DAVILA
GOMEZ
CASSENES

REPORTE DE TRANSMISION

5 JUN. 2

SU LOGO : SECRETARIA-
SU NÚMERO DE FAX : 5878750 107

Nº OTRO FACSIMIL	HORA DE INICIO	DURACIÓN	MODO	PAGINAS	RESULTADO
01 54500	5 JUN. 10:59AM	03'18	TRANS 04		OK

APAGAR REPORTE, PRESIONE 'MENU' #04.
SELECCIONE OFF USANDO '+' O '-'.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Secretaría General

288

Bogotá, D.C. 04 JUN 2014

S.G. 002430

Doctora
YASMIRA DEL CARMEN GOMEZ BUSTILLO
Procuradora Provincial
CARMEN DE BOLIVAR

Apreciada Doctora:

Para su conocimiento y fines pertinentes, atentamente le envío fotocopia del Decreto N° 1659 del 05 de mayo de 2014, mediante los cuales se retira del servicio al servidor MANUEL DE JESÚS DIAZ CERPA, Asesor, Código 1AS, Grado 19, una vez el doctor RODOLFO MACHADO OTALORA, tome posesión del empleo nombrado por lista de elegibles, en cumplimiento de la normatividad vigente.

Cordialmente,

MARIA LORENA CUELLAR CRUZ
Secretaria General (E)

Anexo: lo anunciado
c.c Hoja de Vida
c.c Nomina y Registro
MLCC/rosmery

RE-6
BOLIVAR
DANIEL
GOMEZ
CASSENES

REPORTE DE TRANSMISION

5 JUN. 2

SU LOGO : SECRETARIA-
SU NÚMERO DE FAX : 5878750 107

Nº OTRO FACSIMIL	HORA DE INICIO	DURACIÓN	MODO	PAGINAS	RESULTADO
01 54500	5 JUN. 10:59AM	03'18	TRANS 04		OK

APAGAR REPORTE, PRESIONE 'MENU' #04.
SELECCIONE OFF USANDO '+' O '-'.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

289

Bogotá, D.C. 04 JUN 2014

S.G. 002434

Doctor
CARLOS WILLIAM RODRÍGUEZ MILLAN
Jefe División de Gestión Humana
PRESENTE

Apreciado Doctor:

Para su conocimiento y con el fin de comunicar al Ministerio del Trabajo, atentamente le envío fotocopia de los Decretos N° 1659 y 1660 del 05 de mayo de 2014, mediante los cuales se retira del servicio a los servidores MANUEL DE JESÚS DIAZ CERPA, una vez el doctor RODOLFO MACHADO OTALORA, tome posesión del empleo nombrado por lista de elegibles y YAHAIRA ZAPATA BARROS, una vez la señora LILIANA DEL CARMEN QUINTANA RODRIGUEZ, tome posesión del empleo nombrada por lista de elegibles, en cumplimiento de la normatividad vigente.

Cordialmente,

MARIA LORENA CUELLAR CRUZ
Secretaria General (E)

Anexo: lo anunciado
c.c Hoja de Vida
c.c Nomina y Registro
MLCC/rosmery

-5 JUN 2014 11:37

Junio 5/14

D57

290

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
EL CARMEN DE BOLÍVAR
NIT: 890480022-1
Acabar el desorden - Nuestro Compromiso

ACTA DE POSESION

FECHA: 5 DE JUNIO DE 2014

En El Carmen de Bolivar, a los cinco (5) días del mes de Junio de dos mil catorce, se presento al Despacho de la Alcaldía Municipal de El Carmen de Bolívar, en virtud de lo dispuesto en la Decreto N° 2048 de fecha treinta (30) de Mayo de 2014, de la Procuraduría General de la Nación, el señor **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA** Identificado con cedula de ciudadanía numero 3.951.578 de San Jacinto, con el fin de tomar posesión legal del cargo de **Asesor, Código 1AS Grado 19, de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar en provisionalidad,** hasta por seis (6) meses . Acto seguido el suscrito Alcalde procede a tomarle el juramento de rigor y una vez verificados los documentos allegados a la presente diligencia, se da por posesionado a el señor **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA**

Se le tomo el juramento de rigor ordenado por el Articulo 122 de la Constitución Política y prometió cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes desempeñado los deberes que le incumben.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, lo incompatibilidad o prohibición de las establecidas en los Decretos 2400 de 1986, 1950 de 1973, Leyes 4 de 1992 y 734 de 2002, y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

El cumplimiento a lo dispuesto por el Articulo 141 del Decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cedula de ciudadanía.

Por constancia se firma la presente diligencia en El Carmen de Bolívar

FRANCISCO J. VEGA ARRAUTH
ALCALDE MUNICIPAL

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
POSESIONADO

DAIRO G. KUHLMANN ROMERO
SECRETARIO GENERAL Y DEL INTERIOR

291

SaludCoop EPS

NIT: 800250119

FECHA DE IMPRESIÓN : 2014-08-28

CERTIFICADO DE LICENCIAS O INCAPACIDADES

ESTADO DEL TRÁMITE: Liquidada

No: 11779023

INFORMACIÓN DEL AFILIADO	
No. IDENTIFICACIÓN:	3951678
NOMBRES Y APELLIDOS:	Diaz Cerpa Manuel De Jesus
TIPO AFILIADO:	COTIZANTE
TIPO DE COTIZANTE:	Dependiente

INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR	
No. IDENTIFICACIÓN:	899999119
RAZÓN SOCIAL:	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

INFORMACIÓN DE LA INCAPACIDAD - LICENCIA	
CÓDIGO DX CIE 10:	I255
FECHA INICIAL:	2014-08-14
FECHA FINAL:	2014-08-23
DÍAS OTORGADOS:	10
DÍAS ACUMULADOS:	4
ORIGEN:	Enfermedad General
TIPO:	PRORROGA
ÁMBITO:	Ambulatoria No Quirúrgica
FECHA EXPEDICIÓN:	2014-08-28

Observaciones:

Notas:
-Este Certificado NO es válido para descuento por autoliquidación o reclamación de la prestación económica. La liquidación de la prestación económica generada por esta incapacidad o licencia, será enviada a la dirección del empleador reportada por usted en 8 días hábiles. -El reconocimiento de la prestación económica esta sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normatividad vigente. Art. 3 Decreto 047 de 2000.

OFICINA O IPS DE EXPEDICIÓN: CLINICA GENERAL DEL NORTE CAPITA V

Usuario que expide : Leidi Celerine Ramirez Huertas

FIRMA AUTORIZADA

Recibí:

28-08-2014.

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO N°. 3 (B)

CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES

Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación: BOGOTÁ, 23 JULIO DE 2013

Hoja 1 de 1

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo: 1237

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN			2. NIT 899.999.119-7
3. Dirección CRA 5 N°. 15 - 80	4. Ciudad BOGOTA		Código Dane
	5. Departa CUNDINAMARCA		Código Dane
6.Telefono 5878750	7. Fax 5878750 ext. 10793	8. E-Mail: gruponomina@procuraduria.gov.co	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN			10. NIT: 899.999.119-7
11. Dirección CRA 5 N°. 15 - 80	12. Ciudad BOGOTA		Código
	13. Departam CUNDINAMARCA		Código

14.Sector [ ] Entidad privada que responde por sus pensiones [X] Sector Público N [ ] Sector Público Departamental o Distrital [ ] Sector público Municipal

15.Telefono 5878750	16. Fax 5878750 ext. 10783	17. E-Mail: gruponomina@procuraduria.gov.co	

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18.Apellidos y Nombres completos del trabajador:		19. Documento de identidad	20. Fecha de Nacimiento
JOSE ALFONSO LOPEZ VASQUEZ		TI [ ] CC [X] CE [ ] NIT [ ] N°: 19,123,516	Día / Mes / Año

C.1 Datos de identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)

21.Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador:		22. Tipo Documento sustituto	23. N°. Doc. Sustituto:
		TI [ ] CC [ ] CE [ ] NIT [ ]	

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar. Para entidades del orden territorial se debe certificar

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaci

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. AÑO	25. MES	26 Observaciones	27. Asignación Basica Mensual	28.Prima de Antiguedad	29.Bonificacion judicial	30. Prima especial salarial	31. S Otros factores salariales pagados en el mes certificado (Dto. 1158)	32. Total mes
1978	Julio	30 Días	18.000				0	18.000
1978	Agosto	30 Días	18.000				0	18.000
1978	Septiembre	30 Días	18.000				0	18.000
1978	Octubre	30 Días	18.000				0	18.000
1978	Noviembre	30 Días	18.000				0	18.000
1978	Diciembre	30 Días	18.000				0	18.000
		Total asignación Básica Anual	108.000		Total anual incluyendo factores salariales			108.000
1979	Enero	30 Días	21.300				0	21.300
1979	Febrero	30 Días	21.300				0	21.300
1979	Marzo	30 Días	21.300				0	21.300
1979	Abril	30 Días	21.300				0	21.300
		Total asignación Básica Anual	85.200		Total anual incluyendo factores salariales			85.200

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

CARLOS WILLIAM RODRIGUEZ MILLAN
Funcionario competente para certificar
C.C: 19.491.338

Firma del funcionario

JEFE DIVISIÓN GESTIÓN HUMANA
Cargo del funcionario

N° 0633 DE JUNIO 9 DE 2008
Acto administrativo

Elaboró Hernán Mocha Oyola
Revisó Edgar Flores Alvarez
Aprobó Luis Fernando Diaz

D51

t29

D 292

SaludCoop EPS

NIT: 800250119

FECHA DE IMPRESIÓN : 2014-08-28

CERTIFICADO DE LICENCIAS O INCAPACIDADES

ESTADO DEL TRÁMITE : Liquidada

No: 11779031

INFORMACIÓN DEL AFILIADO	
No. IDENTIFICACIÓN:	3951578
NOMBRES Y APELLIDOS:	Diaz Cerpa Manuel De jesus
TIPO AFILIADO:	COTIZANTE
TIPO DE COTIZANTE:	Dependiente

INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR	
No. IDENTIFICACIÓN:	899999119
RAZÓN SOCIAL:	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Observaciones:

INFORMACIÓN DE LA INCAPACIDAD - LICENCIA	
CÓDIGO DX CIE 10 :	I255
FECHA INICIAL:	2014-08-24
FECHA FINAL:	2014-09-12
DÍAS OTORGADOS:	20
DÍAS ACUMULADOS:	14
ORIGEN:	Enfermedad General
TIPO:	PRORROGA
ÁMBITO:	Ambulatoria No Quirúrgica
FECHA EXPEDICIÓN:	2014-08-28

Notas:
-Este Certificado NO es válido para descuento por autoliquidación o reclamación de la prestación económica. La liquidación de la prestación económica generada por esta incapacidad o licencia, será enviada a la dirección del empleador reportada por usted en 8 días hábiles. -El reconocimiento de la prestación económica esta sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normatividad vigente. Art. 3 Decreto 047 de 2000.

OFICINA O IPS DE EXPEDICIÓN: CLINICA GENERAL DEL NORTE CAPITAL

Usuario que expide : Leidi Caterine Ramirez Huertas

FIRMA AUTORIZADA

Recibí:

28-08-2014

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

Ciudad y fecha de expedición certificación: BOGOTÁ, 23 JULIO DE 2013

FORMATO N° 1

CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL

Certificación de periodos de vinculacion laboral para Bonos Pensionales y Pensiones.

Hoja 1 de 1

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo: 1235

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social:	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN			2. NIT	899999119-7
3. Dirección		4. Ciudad:	BOGOTA	Código Dane	
CRA 5 N° 15-80		5. Departamento:	CUNDINAMARCA	Código Dane	
6.Telefono	5878750	7. Fax	5876750 ext. 10793	8. E-Mail:	gruponomina@procuraduria.gov.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9 Nombre o Razón Social:	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN			10. NIT:	899999119-7
11. Dirección		12. Ciudad:	BOGOTA	Código	
CRA 5 N° 15-80		13. Departamento:	CUNDINAMARCA	Código	

14.Sector (Marcar solo uno)	X	Sector Público Nacional	15. E-Mail:	gruponomina@procuraduria.gov.co	18. Fecha en que entró en vigencia el SGP para ese empleador	Dia	Mes	Año
		Sector Público Departamental o Distrital	16.Telefono:	5878750		1	4	1994
		Sector público Municipal	17. Fax:	5876750 ext. 10793				
		Entidad privada que responde por sus pensiones						

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

19.Apellidos y Nombres completos del trabajador.	20. Documento de Identidad					21. Fecha de Nacimiento		
	TI	CC X	CE	NIT		Dia	Mes	Año
JOSE ALFONSO LOPEZ VASQUEZ	N°	19,123,516						

22.Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador.	23. Tipo Documento sustituto				24. N°. Doc. Sustituto:
	TI	CC	CE	NIT	

D VINCULACIONES LABORALES VALIDAS PARA BONO PENSIONAL O PENSION (Si falta espacio utilice hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

Diligenciar de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, adicionado por el Artículo 3° del Decreto 1513 de 1998.

	25. PERIODOS DE VINCULACION LABORAL						26 ENTIDAD EMPLEADORA	27. Cargo / Observaciones	28. INTERRUPCIONES LABORALES NO REMUNERADAS (para cada periodo)						29. Total de dias de interrupción
	DESDE			HASTA					DESDE			HASTA			
	Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año			Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año	
1	3	7	1976	3	4	1979	PROCURADURIA GENERAL	ABOGADO 17							0
2															
4															
5															
6															
7															

E. APORTES PARA PENSIONES correspondientes a las vinculaciones laborales detalladas en la sección anterior.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada y con el mismo número consecutivo)

	30. PERIODOS DE APORTES						31. AL EMPLEADO SE LE DESCONTÓ PARA	32. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES.		33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO		34. PERIODO A CARGO DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA
	DESDE			HASTA				Nombre	NIT o Codigo		NIT	
	Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año						
1	3	7	1976	3	4	1979	SI	CAJANAL	899,999,010-3	LA NACION	899,999,119-7	NO
2												
3												
4												
5												
6												
7												

F TRABAJADORES MIGRANTES: Diligenciar en caso que se estén certificando tiempos para un trabajador migrante, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 20 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el Artículo 8° del Decreto 1513 de 1998.

35. Es trabajador migrante? Si [ ] No [ ] → 36. Numero de semanas efectivamente laboradas por año: [ ]

G INFORMACION SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACION SUSTITUTIVA (La información de esta sección es de carácter netamente informativo, y solo debe ser diligenciado si la entidad que expide la certificación, tiene pruebas de la pensión a la cual se hace mención)

37. ¿Al trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad o actualmente la está tramitando? Si [ ] No [X] Indemnización sustitutiva en trámite [X]

38 ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad o actualmente la está tramitando? Si [ ] No [X] Pensión en trámite [ ]

39 En caso de haber respondido "SI" o "Pensión en trámite" en el punto anterior, ¿Qué tipo de pensión se le otorgó?

[ ] Vejez [ ] Jubilación [ ] Asignación por retiro
[ ] Invalidez [ ] Sustitución [ ] Jubilación por aportes ISS
[ ] Muerte [ ] Pensión gracia [ ] Retiro por vejez

40. Resolución de pensión No. _____

41. Fecha de Pensión: _____

42. ¿Tiene indicios de que el trabajador fué pensionado por otra entidad? Si [ ] → 43 Entidad que lo pensionó _____ No [ ] → 44. Nit de entidad que lo pensionó _____

IMPORTANTE: Si el trabajador se vinculó antes del 1 de Julio de 1992, estaba activo a 30 de junio de 1992 y este formato es para certificar tiempos para Bono Pensional, se debe diligenciar y enviar el formato "CERTIFICACION DE SALARIO BASE PARA LIQUIDACION"

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

CARLOS WILLIAM RODRIGUEZ MILLAN		JEFE DIVISIÓN GESTION HUMANA	N° 0633 DE JUNIO 9 DE 2006
Funcionario competente para certificar	Firma del funcionario	Cargo del funcionario	Acto administrativo
C.C: 19.491.336			

Elaboró Hernán Rozas Oyola
Revisó Edgar Flórez Alvarez
Aprobó Luis Fernando Díaz

Soporte

D51

620

293

D

SaludCoop EPS

NIT: 800250119

FECHA DE IMPRESIÓN : 2014-09-17

CERTIFICADO DE LICENCIAS O INCAPACIDADES

ESTADO DEL TRÁMITE : Liquidada

No: 11876303

INFORMACIÓN DEL AFILIADO	
No. IDENTIFICACIÓN:	3951578
NOMBRES Y APELLIDOS:	Diaz Cerpa Manuel De jesus
TIPO AFILIADO:	COTIZANTE
TIPO DE COTIZANTE:	Dependiente

INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR	
No. IDENTIFICACIÓN:	899999119
RAZÓN SOCIAL:	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

INFORMACIÓN DE LA INCAPACIDAD - LICENCIA	
CÓDIGO DX CIE 10:	I251
FECHA INICIAL:	2014-09-13
FECHA FINAL:	2014-10-02
DÍAS OTORGADOS:	20
DÍAS ACUMULADOS:	34
ORIGEN:	Enfermedad General
TIPO:	PRORROGA
ÁMBITO:	Ambulatoria No Quirúrgica
FECHA EXPEDICIÓN:	2014-09-16

Observaciones:

Notas:
-Este Certificado NO es válido para descuento por autoliquidación o reclamación de la prestación económica. La liquidación de la prestación económica generada por esta incapacidad o licencia, será enviada a la direccion del empleador reportada por usted en 8 dias hábiles. -El reconocimiento de la prestación económica esta sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normatividad vigente. Art. 3 Decreto 047 de 2000.

OFICINA O IPS DE EXPEDICIÓN: Clinica General Del Norte Evento

Usuario que expide : Leidy Liliana Nunez Cetina

FIRMA AUTORIZADA

Recibí 17-2014
pdf Fecha 2:39 p-m

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD
CORPORACION IPS SALUDCOOP

N°601010000408997 **Fecha**9/16/2014 11:55:48 AM

Paciente:	CC 13818222 LUIS FERNANDO REY VARGAS				
Convenio:	Convenio Cafesalud Clinica Ibague - Pos Contributivo			Tipo Afiliado:	COTIZANTE
Nivel Salarial:	3	Tipo Plan:	POS Contributivo	Teléfono:	3177184041//ntf
IPS Primaria:	CAFI IBAGUE				
Tipo Incapacidad:	Hospitalaria Quirúrgica	N° Inc. Anterior:	0 NUEVA	Edad Gestacional:	0
Fecha Inicial Inc.	15/09/2014	Fecha Final Inc.	16/09/2014	Dias Incapacidad:	2

Concepto Incapacidad	Observaciones	Estado Incapacidad
Enfermedad General	POP COLELAP DR ACOSTA	SIN LIQUIDAR
Diagnóstico	K801	

Profesional Samuel Velasquez Silva

Registro Profesional 79416685

Especialidad Profesional MEDICINA GENERAL

Impreso por: SALUDCOOP\svelasquezs 9/16/2014 11:56:16 AM

626

294

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

SC IPS SANTA LUCIA

No. 903010000157685 Fecha: 2014/10/03

Paciente:	CC 3951578 MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA			**Tipo Afiliado :**	COTIZANTE
Convenio :	Convenio Ips Santa lucia - Pos Capitacion		**Nivel Salarial :**	3 **Teléfono :**	6861158 3168345453
IPS Primaria:	SC IPS Carmen De Bolivar				
Fecha Inicial Inc:	03/10/2014	**Fecha Final Inc:**	12/10/2014	**Días Incapacidad:**	10
Edad Gestacional:	0	**Nro. Inc. Anterior:**	11676303 NUEVA		
Tipo Incapacidad:	Ambulatoria No Quirúrgica			**Tipo Plan :**	POS Contributivo

Concepto Incapacidad
Enfermedad General

Observaciones

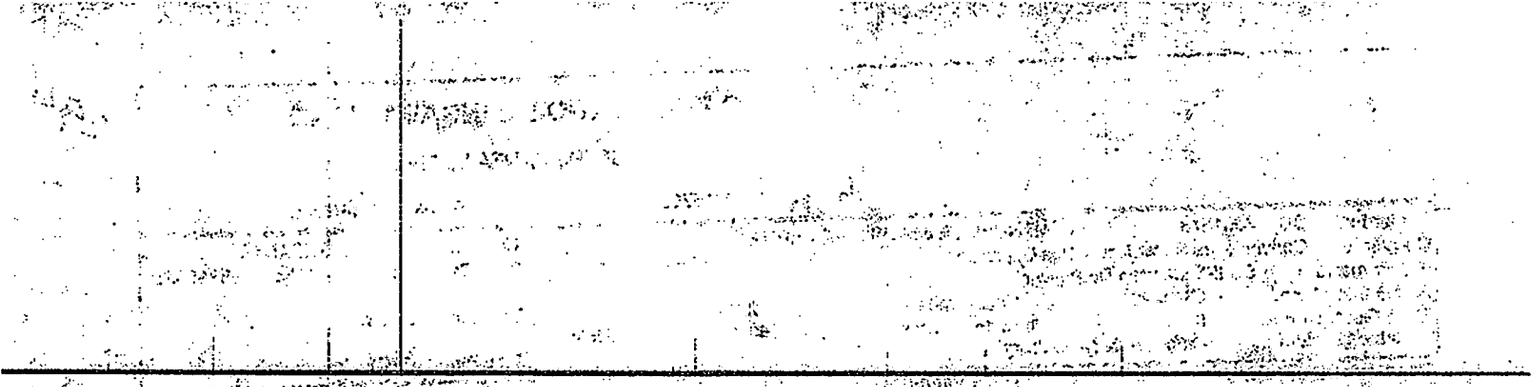
Estado Incapacidad
SIN LIQUIDAR

Diagnostico : I429

Profesional: Ana Karina Garcia Ruiz **Registro Profesional:** 32908808

Salud Coop EPS
03 OCT. 2014
RECEPCIÓN - RECIBIDO

Recibí:
10-10-2014.



No. 296518800

Inicio Atención: 2014/10/03 17:40:00 Fin Atención: 2014/10/03 18:03:45

IPS Atención: SC IPS Santa Lucia
Paciente: MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA Identificación: CC 3951578 Ciudad: Cartagena EstadoCivil: CASADO
Sexo: MASCULINO Edad: 56 Años 7 Meses 15 Días Fecha Nac: 1958/02/18 Grupo Atención: Otros
IPS Primaria: SC IPS Carmen De Bolivar Regional:
Fecha Ingreso: 2014/10/03 Hora Ingreso: 15:42:53 Nro Cuenta: 18849822 Ocupación: ABOGADO
Dirección: Calle 23 No 50-31 Teléfono: 6861158 3168345463
Convenio: Convenio Ips Santa lucia - Tipo Afiliado: COTIZANTE Ambito Realización: AMBULATORIO
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Finalidad: NO APLICA
Acompañante: Tel:
Responsable del Usuario: Tel:
Parentesco Responsable:

Motivo Consulta: orden d eincapacidad

Enfermedad Actual: pacineet con antecede de baypas corronario consulta para retir ordend e incapacidad por 30 dias . pacienet delabetico con insulina lantus 26 u nidades.

SIGNOS VITALES: FC: 80 Sistole: 120 Diastole: 80 T.A.M93,33 FR: 20 T°: 36.5 Saturación: 0 Glucometria: 0
Talla: 165 Peso: 65 I.M.C: 23,88

REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema	Variable	Observaciones
Neurológico y Psíquico		
Órganos de los sentidos		
Piel y Fanereas		
Sistema Cardiovascular		
Sistema Colágeno		
Sistema Endocrino		
Sistema Gastrointestinal		
Sistema Genital		
Sistema Linfático		
Sistema Muscular		
Sistema Osteoarticular		
Sistema Respiratorio		
Sistema Sanguíneo		
Sistema Urinario		

DIAGNOSTICOS

Nombre	Tipo	CIE10	Tipo Dx	Observaciones
Cardiomiopatia, no especificada	DIAGNOSTICO PRINCIPAL	I429	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA	

AYUDAS DIAGNÓSTICAS

Nombre	Observaciones
HEMOGLOBINA GLICOSILADA PyP Lateralidad: No Aplica	

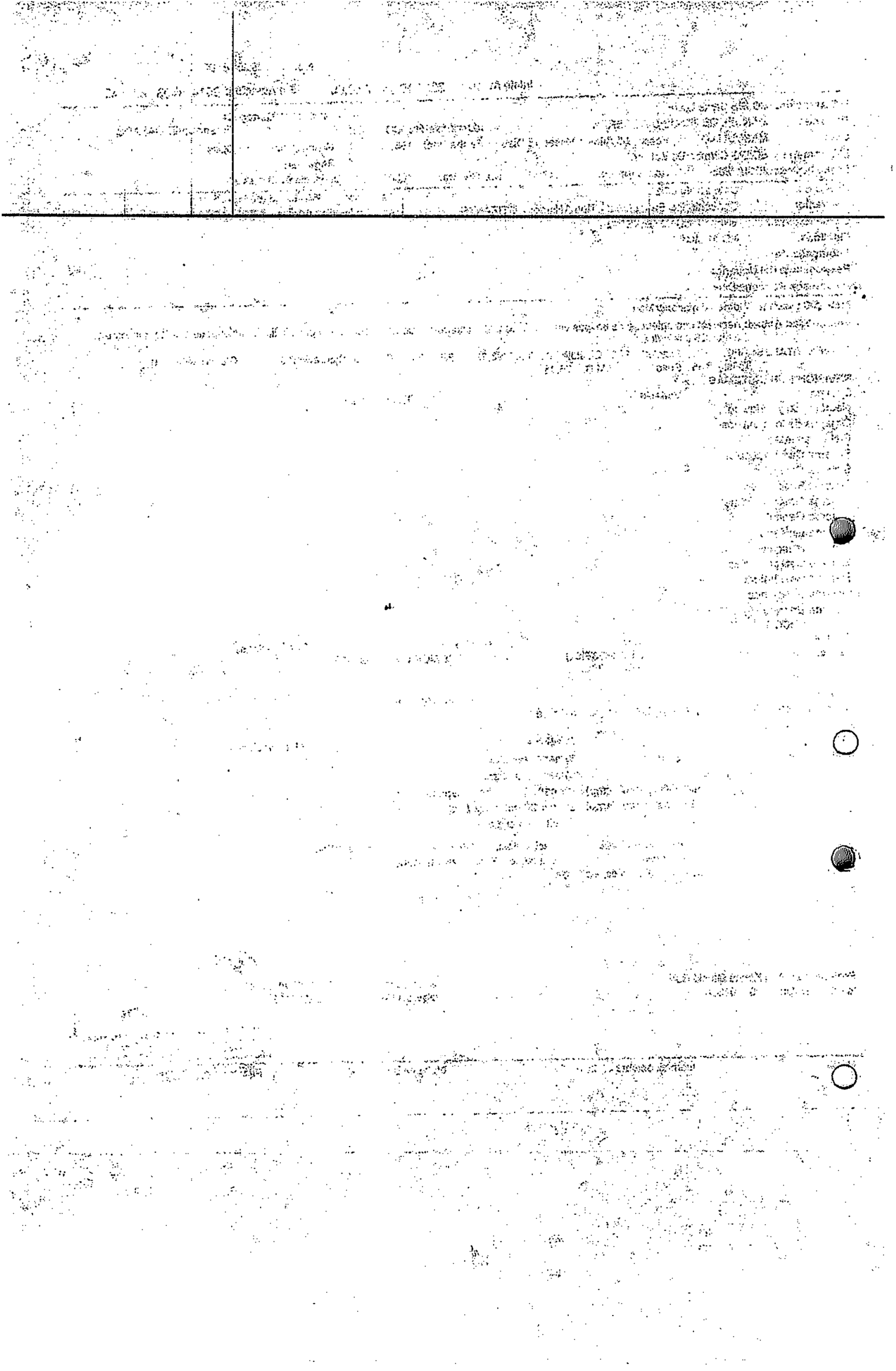
MEDICAMENTOS

Nombre	Posología	Observaciones
bisacodilo tab. rec. enterica. x5mg (tab)	tomar 1 tab al dia	
atorvastatina tab.x40mg (tab)	tomar 1 tab al dia	
insulina glargine sol iny x100ui/ml vial x10ml (amp)	aplicar 26 unidades despues de cena.	
insulina glargine sol iny x100ui/ml vial x10ml (amp)	aplicar 26 unidades despues de cena.	
clopidogrel bisulfato x75mg (tab)	tomar 1tab al dia	

INCAPACIDADES Fecha Inicial: 2014/10/03 Fecha Final: 2014/10/12 Duración (Días): 10
Ambulatoria No Quirúrgica Concepto: Enfermedad General
Diagnóstico: I429 Cardiomiopatia, no especificada
Observaciones

Profesional: Ana Karina Garcia Ruiz
Identificación: 32908808
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Registro Profesional: 32908808

SaludCoop EPS
IPS SANTA LUCIA
03 OCT. 2014



D51

296

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

RESOLUCIÓN No. 346 **de**
27 OCT 2014

"Por la cual se confieren unas Comisiones de Servicio"

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 7º, numeral 7, 94 y 107 del Decreto 262 de 2000, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 7° del artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000 dispone como función del Procurador General de la Nación «*Expedir los actos administrativos, órdenes, directivas y circulares que sean necesarios para el funcionamiento de la entidad y para desarrollar las funciones atribuidas por la ley*».

Que de conformidad con el artículo 94 del Decreto antes señalado, la Comisión de Servicio «*se presenta cuando el servidor público ejerce temporalmente las funciones propias de su empleo en lugar diferente de la sede habitual de su trabajo, o cuando desarrollan transitoriamente actividades oficiales distintas de las inherentes al empleo del cual es titular pero relacionadas con él, como asistir a reuniones, conferencias, seminarios o realizar trabajos de investigación o visitas de observación que interesen a la Procuraduría General de la Nación* [...]».

De acuerdo a lo previsto en el artículo 95 ibídem, «La comisión de servicios puede dar lugar al pago de viáticos y gastos de transporte, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia [...]».

Que en desarrollo del Plan Padrino, la Viceprocuraduría General de la Nación realizará del 29 al 31 de octubre de 2014 en la sede de la Regional Bolívar, una jornada de capacitación-taller para los Procuradores Regionales de Bolívar, San Andrés; Córdoba y Sucre y los Procuradores Provinciales de Carmen de Bolívar, Montería y Sincelejo, sobre los siguientes asuntos: a) Cumplimiento de las exigencias de planeación para la Contratación de los servicios requeridos; b) Indagaciones o investigaciones contra servidores públicos por la celebración de contratos desde su fase precontractual hasta su ejecución; c) la formulación del auto de cargos.

Que en dicha jornada se realizará además el seguimiento y monitoreo sobre el cumplimiento de actividades y rendimiento a Regionales y Provinciales.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Comisión de Servicio, para que asistan en la ciudad de Cartagena, a la Jornada de Capacitación- taller convocada por la Viceprocuraduría General de la Nación en el marco del Plan Padrino a los funcionarios que a continuación se relacionan:

D51

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

RESOLUCIÓN No. 346 **de**

27 OCT 2014

"Por la cual se confieren unas Comisiones de Servicio"

CEDULA	NOMBRE	CODIGO	CARGO	FECHA
36.535.455	MARTHA ISABEL CASTAÑEDA CURVELO	0PV-EA	Viceprocuradora General de la Nación	29 al 31 de octubre de 2014
36.276.104	IRMA TRUJILLO ARDILA	0PD-EA	Proc. 2 Delegada Contratación Estatal	29 al 31 de octubre de 2014
24.166.574	MARIA CONSUELO CRUZ MESA	0PD-EA	Proc. Delegada para la Moralidad Pública	29 al 31 de octubre de2014
64.567.191	MARGARITA LUCIA SARMIENTO BARRAGAN	6AS-03	Procuradora Regional Sucre	29 al 31 de octubre de 2014
37.555.172	ZAIDA JOHANA GOMEZ RAMIREZ	6AS-03	Procuradora Regional Córdoba	28 al 31 de octubre de 2014
33.069.502	CAROLINA CECILIA BERRIO PINEDO	0PP-EF	Procuradora Provincial de Magangué	29 al 31 de octubre de 2014
35.115.989	CLARA PAULINA CORREDOR SIERRA	0PP-EF	Procuradora Provincial de Montería	28 al 31 de octubre de2014
8.667.509	OSCAR GUILLERMO OBESO HERNANDEZ	0PP-EF	Procurador Provincial de Carmen de Bolívar	29 al 31 de octubre de 2014
39.154.300	NIDLA IVON ALVARADO MANUEL	AS-19	Asesora Regional San Andres	28 al 31 de octubre de 2014
40.987.122	MAUDETH MCNISH JAY	3PU-17	Prof. Univ. Regional San Andres	28 al 31 de octubre de2014
78.032.397	EDGAR ALONSO TAPIA HERRERA	3PU-17	Prof. Univ. Regional Córdoba	28 al 31 de octubre de 2014
33.067.644	RUBY MARGOTH GARCIA SAMPAYO	3PU-17	Prof. Univ. Provincial Magangué	29 al 31 de octubre de2014
22.551.609	SHIRLEY MARIA MENDEZ BARRERA	3PU-17	Prof. Univ. Provincial Magangué	29 al 31 de octubre de 2014
78.024.915	SILVIO ALEJANDRO VILLADIEGO TAPIA	3PU-17	Prof. Univ. Provincial Montería	28 al 31 de octubre de 2014
15.025.347	IGNACIO GABRIEL HERNANDEZ CASTRO	3PU-17	Prof. Univ. Provincial Montería	28 al 31 de octubre de2014
3.951.578	MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA	AS-19	Asesor Provincial Carmen de Bolívar	29 al 31 de octubre de 2014
32.670.193	CIELO DEL CARMEN SILVA URUEÑA	3PU-17	Prof. Univ. Provincial Carmen de Bolívar	29 al 31 de octubre de 2014
64.739.848	LYDIS DEL CARMEN GUARIN HERNANDEZ	3PU-17	Prof. Univ. Provincial Sincelejo	29 al 31 de octubre de2014
22.836.375	IRINA CONSUELO PASTRANA VASQUEZ	3PU-17	Prof. Univ. Provincial Sincelejo	29 al 31 de octubre de 2014
23.028.919	ALMA LUCIA BENITEZ TORRES	3PU-18	Prof. Univ. Provincial Sincelejo	29 al 31 de octubre de 2014
8.401.870	JOHN ARANGO OROZCO	AS-19	Asesor Regional Sucre	29 al 31 de octubre de 2014
92.509.601	JAVIER ALFONSO IBAÑEZ ROMERO	3PU-17	Prof. Univ. Regional Sucre	29 al 31 de octubre de 2014

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer los gastos de transporte y viáticos con cargo al presupuesto de la Procuraduría General de la Nación.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

RESOLUCIÓN No. 346 de
27 OCT 2014

"Por la cual se confieren unas Comisiones de Servicio"

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la División de Gestión Humana para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los 27 OCT 2014

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO

MLCC/Dpgp

D 51

630

298

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No. 4765 De 2014
(04 DIC 2014)

Por medio del cual se hace un nombramiento provisional.

LA VICEPROCURADORA GENERAL DE LA NACION

Con funciones de Procurador General de la Nación, según la Resolución No. 398 del 26 de Noviembre de 2014.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Nombrar en Provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 3.951.578, en el cargo de Asesor, Código 1AS Grado 19, de la Procuraduría Provincial de Carmen de Bolivar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 04 DIC 2014

MARTHA ISABEL CASTAÑEDA CURVELO

09 DIC 2014

Secretaria General

De: Secretaria General
Enviado el: jueves, 04 de diciembre de 2014 4:26 p. m.
Para: Proc. Regional Bolivar
CC: Coordinacion Adtiva. Bolivar
Asunto: Envio Decretos No. 2 Diciembre 2014
Datos adjuntos: BOLIVAR Dic 2_201412041616.pdf

Importancia: Alta

Cordial saludo,

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

Carrera 5ª. No. 15-80 Piso 7 - Bogotá, D.C.
PBX 5878750 Ext. 10703 Ext. Fax 10794

299

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
EL CARMEN DE BOLÍVAR
NIT: 890480022-1
Acabar el desorden - Nuestro Compromiso

ACTA DE POSESION

FECHA: 5 DE DICIEMBRE DE 2014

En El Carmen de Bolívar, a los cinco (5) días del mes de Diciembre de dos mil catorce, se presento al Despacho de la Alcaldía Municipal de El Carmen de Bolívar, en virtud de lo dispuesto en la Decreto N° 4765 de fecha cuatro (4) de diciembre de 2014, de la Procuraduría General de la Nación, el señor **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA** identificado con cedula de ciudadanía numero 3.951.578 de San Jacinto, con el fin de tomar posesión legal del cargo de **Asesor, Código 1AS Grado 19, de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar** en **provisionalidad,** hasta por seis (6) meses . Acto seguido el suscrito Alcalde procede a tomarle el juramento de rigor y una vez verificados los documentos allegados a la presente diligencia, se da por posesionado a la señora **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA.**

Se le tomo el juramento de rigor ordenado por el Articulo 122 de la Constitución Política y prometió cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes desempeñado los deberes que le incumben.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, lo incompatibilidad o prohibición de las establecidas en los Decretos 2400 de 1986, 1950 de 1973, Leyes 4 de 1992 y 734 de 2002, y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

El cumplimiento a lo dispuesto por el Articulo 141 del Decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cedula de ciudadanía.

Por constancia se firma la presente diligencia en El Carmen de Bolívar,

FRANCISCO JOSE VEGA ARRAUTH
ALCALDE MUNICIPAL

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
POSESIONADO

DAIRO G KUHLMANN ROMERO
SECRETARIO GENERAL Y DEL INTERIOR

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
RECIBIDO
16 DIC 2014
GRUPO CORRESPONDENCIA

D-51 632 300

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No. (2023) **De 2015**
25 MAY 2015

Por medio del cual se prorroga un nombramiento provisional.

LA VICEPROCURADORA GENERAL DE LA NACION

Con funciones de Procurador General de la Nación, según Decreto 1851 del 6 de Mayo de 2015

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 3.951.578, en el cargo de Asesor, Código 1AS Grado 19, de la Procuraduría Provincial de Carmen de Bolívar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 25 MAY 2015

MARTHA ISABEL CASTAÑEDA CURVELO

25 MAY 2015

Horacio Alonso Cadena

De: Microsoft Outlook
Para: Coordinacion Adtiva. Bolivar
Enviado el: jueves, 28 de mayo de 2015 11:44 a. m.
Asunto: Entregado: DECRETOS NOS. 2105,2075,2052,2023,2022,1998,1976,1966,1965,1961,1960,1950 Y 1949 DE MAYO 25 DE 2015 POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL , NO REQUIEREN POSESIONARSE.

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Coordinacion Adtiva. Bolivar (lrubiano@procuraduria.gov.co)

Asunto: DECRETOS NOS. 2105,2075,2052,2023,2022,1998,1976,1966,1965,1961,1960,1950 Y 1949 DE MAYO 25 DE 2015 POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL , NO REQUIEREN POSESIONARSE.

D-51 637 301

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

SEGUROS DE VIDA GRUPO LEY 16 DE 1988 Y DECRETO 262 DE 2000 ART.176

DATOS DEL ASEGURADO (FUNCIONARIO)

NOMBRES: Manuel de Jesus APELLIDOS: Diaz Castro

C.C. No. 3.951.578 DE San Jacinto Bol.

DIRECCIÓN RESIDENCIA: Cuy: Pas. Los Cristales Edif. El Bloque 6. Ap. 30

TELÉFONO: 3168345453 fijo: 6719131 y 6699883

DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL SEGURO

Cada Asegurado podrá designar voluntariamente como beneficiarios del seguro de vida las personas que desee, (trátese de padres, cónyuge o compañero (a), hijos, o cualquier otro familiar o amigo (a)) y el porcentaje correspondiente, observando que la suma de los porcentajes sea igual al 100%

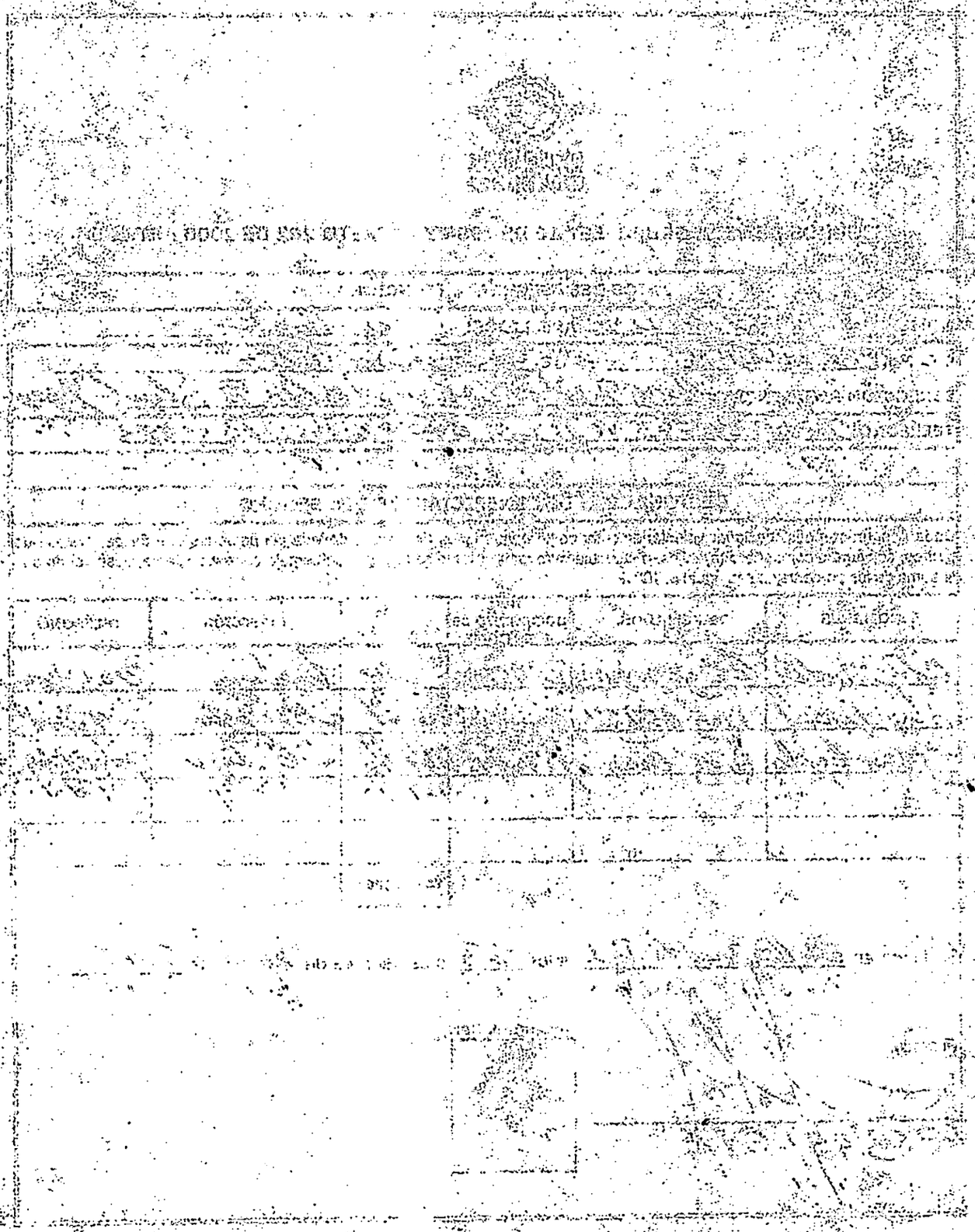
NOMBRES	APELLIDOS	No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	% DE ASIGNACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
Evelys Judith	Goes Reyes	34982483	20%	Barlovento	3168345453
Alex Manuel	Diaz Goes	1.043.854.881	40%	Barlovento	3004826483
Jean Carlos	Diaz Goes	1.042.483.818	40%	Barlovento	3042431984
			TOTAL 100%		

Se firma en El Carmen de Bol a los 23 días del mes de Enero de 2015

Firma,

C.C. 3.951.578

Huella Ind. Der.



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

D-5 634 302

DECRETO No. (4938) De 2015

25 NOV 2015

Por medio del cual se hace un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Nombrar en Provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 3.951.578, en el cargo de Asesor, Código 1AS Grado 19, de la Procuraduría Provincial de Carmen de Bolívar.

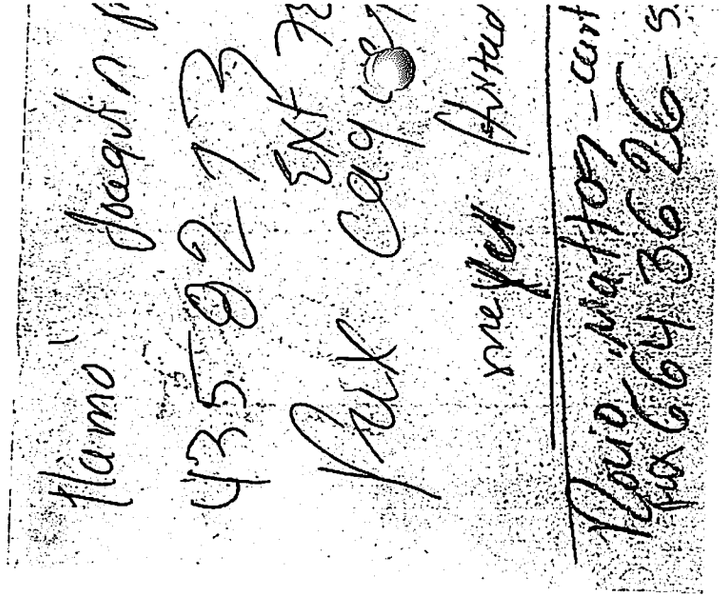
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 25 NOV 2015

ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO

RECIBIDO SIRH
HOJA DE VIDA

1 - DIC 2015



Rocío Castro

REPORTE DE TRANSMISION

30 NOV. 2015 2:30PM

SU LOGO : SECRETARIA-GENERAL
SU NÚMERO DE FAX : 5878750 10794

N°	OTRO FACSIMIL	HORA DE INICIO	DURACION	MODO	PAGINAS	RESULTADO
01	90956643626	30 NOV. 2:24PM	06'32	TRANS	12	OK

APAGAR REPORTE, PRESIONE 'MENU' #04.
SELECCIONE OFF USANDO '+' O '-'.

203

PROCURADURÍA PROVINCIAL EL CARMEN DE BOLÍVAR
CALLE 23 No. 50-31 TELEFAX: 0956861158

El Carmen de Bolívar, Diciembre Primero (01) de dos mil Quince (2015)

Doctor
ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO
Procurador General de la Nación
Carrera 5ª No. 15-80
Bogotá D.C.

Respetado Doctor,

En forma comedida me permito manifestar, que acepto el nombramiento efectuado a mi favor en el Cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19, adscrito a la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, mediante Decreto No. 4938 de 25 de Noviembre de 2015, el cual fue comunicado oportunamente.

Para los fines a que haya lugar, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no me encuentro incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento alguno, conforme a los artículos 85 y 86 del Decreto 262 de 2000, y demás normas concordantes.

Igualmente, para los fines de la Ley 332 de 1996, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no cursa en mí contra ningún proceso alimentario y en el evento de que surgiere alguno, cumpliré con las obligaciones a que hubiere lugar.

Cordialmente,

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
C.C. No. 3.951.578 Expedida en San Jacinto Bolívar

Síguenos en >

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 25/11/2015 a las 14:17:48 el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº 3951578 y Nombres: DIAZ CERPA MANUEL DE JESUS

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de acuerdo con el art. 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula correspondan con el documento de identidad suministrado.

Si tiene alguna duda con el resultado, por favor acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Esta consulta solo es válida para el territorio colombiano obedeciendo a los parámetros establecidos en el ordenamiento constitucional.

304

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

EL CONTRALOR DELEGADO PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCIÓN COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 25 de noviembre de 2015, a las 14:7:5, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	C.C.
No. Identificación	3.951.578
Código de Verificación	54240892015

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

SILVANO GÓMEZ STRAUCH

Digitó y Revisó: Vía Web

JMMC

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 77493040

WEB
13:49:39
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 25 de noviembre del 2015

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA número 3951578:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Bienvenido www.ramajudicial.gov.co

lunes, 30 de noviembre de 2015

Iniciar Sesión

Sala Disciplinaria - Consulta de Antecedentes Disciplinarios

Buscar por: ○ Funcionario Judicial ◉ Abogado ○ Licencia Temporal

Número Documento: 3951578 Buscar Imprimir Certificado

República de Colombia
Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. **478252**

Page 1 of 1

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.3951578** y la tarjeta profesional **No. 42597**

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá, D.C., DADO A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Fecha de Revisión	12/12/2011
	SUBPROCESO DE VINCULACIÓN DE PERSONAL	Fecha de Aprobación	26/03/2012
	FORMATO CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA POSESIÓN DE FUNCIONARIOS CON HISTORIA LABORAL EN LA ENTIDAD	Versión	1
	REG-GH-VP-002	Página	1

309
641

El JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN HUMANA ☐ EL PROCURADOR REGIONAL ☐
EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR ☒

C E R T I F I C A:

Que: MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA Identificado con C.C. 3.951.578, nombrado mediante Decreto N° 4938 del 25 de noviembre de 2015, en el cargo de Asesor Código 1AS Grado 19 Dependencia: Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolivar. Se revisan los requisitos exigidos, así:

DOCUMENTOS	SI	NO	OBSERVACIONES
- Verificación Antecedentes Judiciales	X		25/11/2015 (sin número)
- Antecedentes Disciplinarios	X		77735439 03/12/2015
- Verificación Antecedentes Fiscales – Contraloría	X		Código 54240892015 25/11/2015
- Antecedentes Profesionales	X		478252 30/11/2015
Declaración de bienes y renta	X		Registrada en SIGEP

Según el SIAF, la última posesión en el cargo de: _____Grado_____ vence el _____

REQUISITOS DE ESTUDIO Y DE EXPERIENCIA PARA ELCARGO: Título de formación universitaria en áreas relacionadas con las funciones del cargo y título de formación avanzada o de posgrado en un área relacionada con las funciones del cargo. Un (1) año de experiencia profesional o docente.
ESTUDIOS APORTADOS: **Los respectivos certificados ya reposan en la hoja de vida del funcionario**
EXPERIENCIA APORTADA: **Los respectivos certificados ya reposan en la hoja de vida del funcionario**
OBSERVACIONES: Se posesiona en el mismo cargo: SI ☒ . Cambia de cargo ☐

SI CUMPLE: ☒ **NO CUMPLE: ☐**

ELABORÓ Y REVISÓ: LUIS ENRIQUE RUBIANO QUITIAN

El JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN HUMANA ☐ EL PROCURADOR REGIONAL ☐
EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR ☒

Dada en Cartagena de Indias a los tres (03) días del mes de diciembre de 2015

ACTA DE POSESION

Fecha: Diciembre 04 de 2015

En El Carmen de Bolívar el día Cuatro (04) de Diciembre de 2015, se presentó al Despacho de la Alcaldía Municipal de El Carmen de Bolívar, en virtud de lo dispuesto en el Decreto No.4938 de fecha veinticinco (25) de Noviembre de 2015, de la Procuraduría General de la Nación, el señor **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA**, identificado con la Cédula de ciudadanía No.3.951.578 de San Jacinto - Bolívar, con el fin de tomar posesión legal del cargo de **Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría General de la Nación,** el cual fue nombrado en provisionalidad, mediante Decreto No.4938 del 25 de Noviembre de 2015, Acto seguido el suscrito Alcalde Municipal, procede a tomarle juramento de rigor y una vez verificados los documentos allegados a la presente diligencia, se da por posesionado al señor **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA.**

Se le tomó juramento de rigor ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Política y las Leyes desempeñado los deberes que le incumben.

Manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, la incompatibilidad o prohibición de las establecidas en los Decretos 2400 de 1986, 1950 de 1973, Leyes 4 de 1992 y 734 de 2002, y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

El cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Por constancia se firma la presente diligencia en El Carmen de Bolívar.

FRANCISCO J. VEGA ARRAUTH
Alcalde Municipal

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
POSESIONADO

DAIRO KUHLMANN ROMERO
Secretario General y del Interior

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

311

Cartagena, 03 de diciembre de 2015

Oficio CAB. **No 184-15**

Doctor
FRANCISCO VEGA ARRAUTH
Alcalde Municipal de El Carmen de Bolívar
E. S. D.

Ref: Posesión de servidor público de nivel nacional

Atento saludo:

Respetuosamente solicito a usted atender, para darle posesión, al señor MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA, identificado con la cédula 3.951.578, en el cargo de Asesor Código 1AS Grado 19; el nombramiento de esta persona fue hecho por la Procuradora General de la Nación (e) mediante decreto 4938 del 25 de noviembre de 2015, en calidad de empleado en provisionalidad.

Le recuerdo que conforme al artículo 91 literal C de la ley 136 de 1994, corresponde a los alcaldes *...posesionar a los empleados nacionales que ejerzan sus funciones en el municipio, cuando no haya disposición que determine la autoridad que deba hacerlo, en casos de fuerza mayor o caso fortuito o cuando reciba tal delegación.* Así mismo, nuestra reglamentación interna establece que podrán ser posesionados por los alcaldes los funcionarios de distinto nivel de acuerdo a la categorización establecida por el decreto ley 263 de 2000.

Agradezco a usted brindar el apoyo necesario para darle posesión a la citada persona. El señor DIAZ le entregará los soportes requeridos para la elaboración del acta de posesión.

Cordialmente,

LUIS ENRIQUE RUBIANO Q.
Coordinador Administrativo Regional Bolívar

Regional de Bolivar, oficina Coordinación Administrativa. Edificio Caja Agraria, piso 2 (La Matuna)
Tel/fax: (5) 6517252 Ext. 55107 correo-e: coordinacion.bolivar@procuraduria.gov.co
Cartagena de Indias - Colombia

D-51 614 312

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

EL SUSCRITO JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN HUMANA

CERTIFICA:

Que el doctor **MANUEL DE JESÚS DÍAZ CERPA,** identificado con la cédula de ciudadanía número 3.951.578, de acuerdo con la revisión de la historia laboral y consultado el Sistema Integrado Administrativo y Financiero SIAF, ingresó a esta entidad el 7 de junio de 2001 y ha desempeñado el cargo de Asesor Grado 19 de la Procuraduría Provincial del Carmen de Bolívar, hasta la fecha.

Dirección que aparece registrada en el Formato Único de hoja de vida de fecha 26 de noviembre de 2013: Calle 23 No. 50 – 31 casa centro – Bolívar, El Carmen de Bolívar.

La presente se expide en Bogotá, D.C., a los 6 días del mes de mayo de 2015 a petición de la Veeduría.

CARLOS WILLIAM RODRÍGUEZ MILLÁN

Elaboró: Luis C. Silva
Revisó: Sebastián Zuluaga Vargas
H.R. 4532

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA
Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)
Entidad Receptora

D57

FUNCIÓN PÚBLICA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

B45

31

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)	NOMBRES
DIAZ	CERPA	MANUEL DEJESUS

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN				SEXO		NACIONALIDAD		PAÍS
C.C °	C.E	PAS	No. 3951578	F	M °	COL °	EXTRANJERO	

LIBRETA MILITAR			
PRIMERA CLASE	SEGUNDA CLASE	NÚMERO	D.M

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO				DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA			
FECHA	DÍA 18	MES 02	AÑO 1958	calle 23 No.50-31 casa centro			
PAÍS	Colombia			PAÍS	Colombia	DEPTO	Bolivar
DEPTO	Bolivar			MUNICIPIO	EL CARMEN DE BOLÍVAR		
MUNICIPIO	SAN JACINTO			TELÉFONO		EMAIL	mjdiaz@procuraduria.gov.co

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

EXPERIENCIA LABORAL

ACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
PROCURADURIA GENERAL D ELA NACION	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Bolivar	EL CARMEN DE BOLÍVAR	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
(091) 58787	DÍA 07 MES 06 AÑO 2001	DÍA 04 MES 06 AÑO 2013

CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Asesor		CARRERA 5 NO.15-80

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
departamento administrativo nacional de cooperativas	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Bolivar	CARTAGENA	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DÍA 01 MES 02 AÑO 1996	DÍA 28 MES 06 AÑO 1998

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Gerente, Presidente O Director General O Nacional De Entidad Descentralizada Ó D		carrera 10 No.15-80

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
obernación de bolivar	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Bolivar	CARTAGENA	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DÍA 24 MES 10 AÑO 1990	DÍA 24 MES 06 AÑO 1993

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
		palacio de la proclamación

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
rama jurisdiccional	X		Colombia

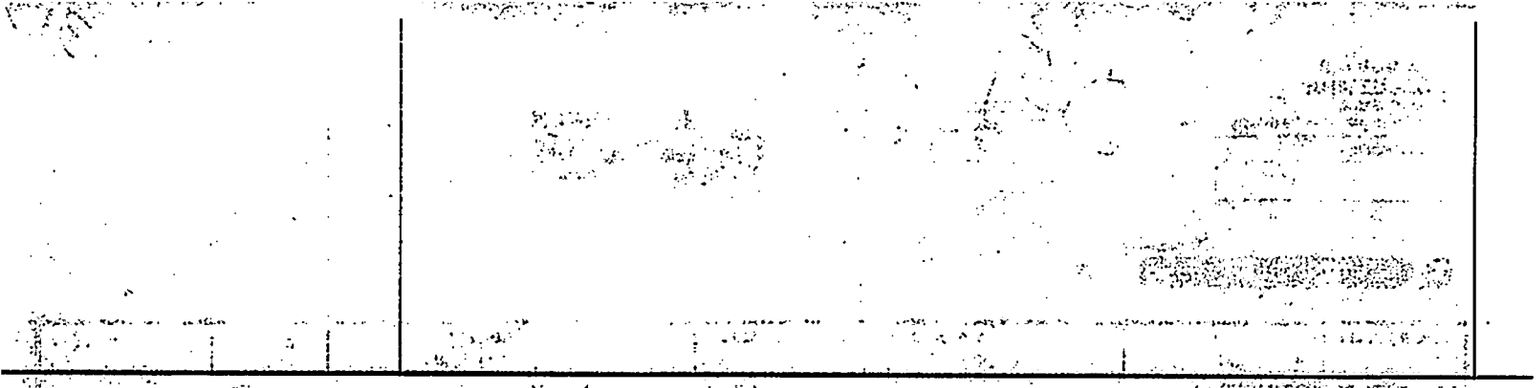
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Bolivar	CARTAGENA	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DÍA 24 MES 06 AÑO 1987	DÍA 19 MES 03 AÑO 1990

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
		cartagena

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS



384

personeria municipal		X		Colombia
DEPARTAMENTO Córdoba	**MUNICIPIO** MONTERÍA		**CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD**	
TELÉFONOS	**FECHA DE INGRESO** DÍA 16 MES 11 AÑO 1986		**FECHA DE RETIRO** DÍA 02 MES 02 AÑO 1987	
CARGO O CONTRATO Personero Auxiliar	**DEPENDENCIA**		**DIRECCIÓN** calle 27 carrera 3	

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD alcaldia municipal de montería	**PÚBLICA** X	**PRIVADA**	**PAÍS** Colombia
DEPARTAMENTO Córdoba	**MUNICIPIO** MONTERÍA	**CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD**	
TELÉFONOS	**FECHA DE INGRESO** DÍA 11 MES 03 AÑO 1986	**FECHA DE RETIRO** DÍA 01 MES 04 AÑO 1987	
CARGO O CONTRATO Inspector	**DEPENDENCIA**	**DIRECCIÓN** carrera 3 con calle 27	

4 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI (X) NO ( ) ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).
Ciudad y fecha de diligenciamiento _____

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

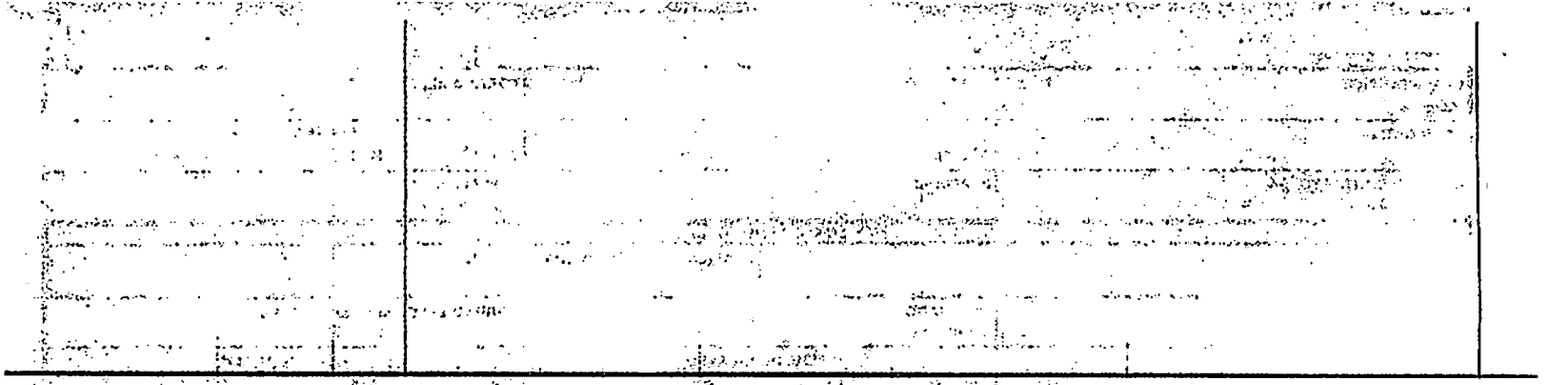
Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

5 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUI SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Ciudad y fecha _____ NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS _____

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.



TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN
FUNCIÓN PÚBLICA

D57

FORMULARIO ÚNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 DE 1995)

64

ENTIDAD RECEPTORA

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

I. DECLARACION JURAMENTADA

1.1 DE BIENES Y RENTAS

YO, DIAZ CERPA MANUEL DEJESUS

IDENTIFICADO CON: C.C. ● C.E. OTRO No. 3951578 **CON DOMICILIO PRINCIPAL EN :**

DIRECCIÓN
calle 23 No.50-31 casa centro

TELÉFONOS

MUNICIPIO
EL CARMEN DE BOLÍVAR

DEPARTAMENTO
Bolivar

PAÍS
Colombia

Y TENIENDO COMO PARIENTES EN PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD (PADRES E HIJOS) A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
diaz gomez jean carlos	TI 95110608846	Hijo (a)
diaz gomez alex manuel	CC 1143357881	Hijo (a)

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 122, INCISO 3o., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, **PARA TOMAR POSESIÓN** ●, **PARA RETIRARME** ○, **PARA ACTUALIZACIÓN** ○, **PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE** ○, QUE LOS ÚNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACIÓN:

a) Los ingresos y rentas que obtuvo en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	76,246,000
CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTÍAS	6,547,527
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	0
ARRIENDOS	
HONORARIOS	0
OTROS INGRESOS Y RENTAS	0
TOTAL	82,793,527

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
BANCO PUPULAR	Cuenta de Ahorros	230818290		1,195,685

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	VALOR

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son :

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR
BANCO PICHINCHA	PRESTAMO POR LIBRANZA	71,000,000

1.2 DE PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCIÓN	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

CORPORACIÓN, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad: SI ● NO ○ tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	Nº
gomez payares etys judith	C.C. ● C.E. ○ OTRO ○	34982487

2. ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

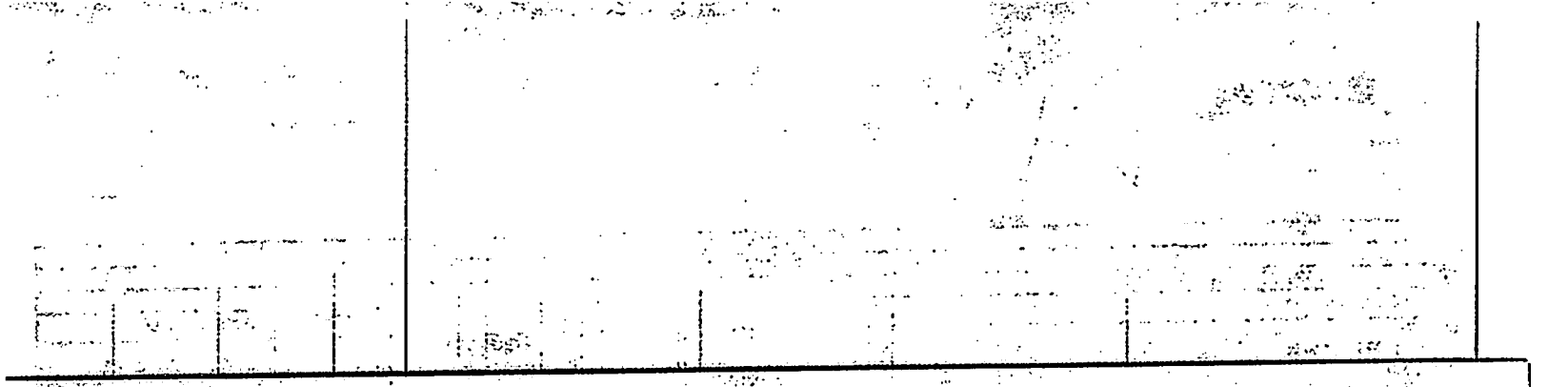
DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACIÓN

3. FIRMA

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

El Carmen de Bol. 28-03-16

CIUDAD Y FECHA



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No. **De 2016**

(0 3 JUN 2016)

Por medio del cual se hace un nombramiento provisional.

LA VICEPROCURADORA GENERAL DE LA NACION

Con funciones de Procuradora General de Nación, según Resolución 266 del 25 de Mayo de 2016.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Nombrar en Provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MANUEL DE JESUS DÍAZ CERPA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 3.951.578, en el cargo de Asesor, Código 1AS Grado 19, de la Procuraduría Provincial de Carmen de Bolívar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 03 JUN 2016

MARTHA ISABEL CASTAÑEDA CURVELO

EZ JUN 2016

Horacio Alonso Cadena

De: Microsoft Outlook
Para: Proc. Regional Bolivar; Coordinacion Adtiva. Bolivar
Enviado el: viernes, 03 de junio de 2016 5:42 p. m.
Asunto: Entregado: DECRETOS NOS. 2203 , 2185 , 2188 , 2145 , 2144 , 2143 , 2142 Y 2164 DE JUNIO 3 DE 2016 POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL.

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Proc. Regional Bolivar (regional.bolivar@procuraduria.gov.co)

Coordinacion Adtiva. Bolivar (lrubiano@procuraduria.gov.co)

Asunto: DECRETOS NOS. 2203 , 2185 , 2188 , 2145 , 2144 , 2143 , 2142 Y 2164 DE JUNIO 3 DE 2016 POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL.

El Carmen de Bolívar, Junio Tres (03) de dos mil Dieciséis (2016)

Doctora
MARTHA ISABEL CASTAÑEDA CURVELO
Procuradora General de la Nación
Carrera 5ª No. 15-80
Bogotá D.C.

Respetada Doctora,

En forma comedida me permito manifestar, que acepto el nombramiento en Provisionalidad, efectuado a mi favor en el Cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19, adscrito a la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, mediante Decreto No. 2164 de 03 de Junio de 2016, el cual fue comunicado oportunamente.

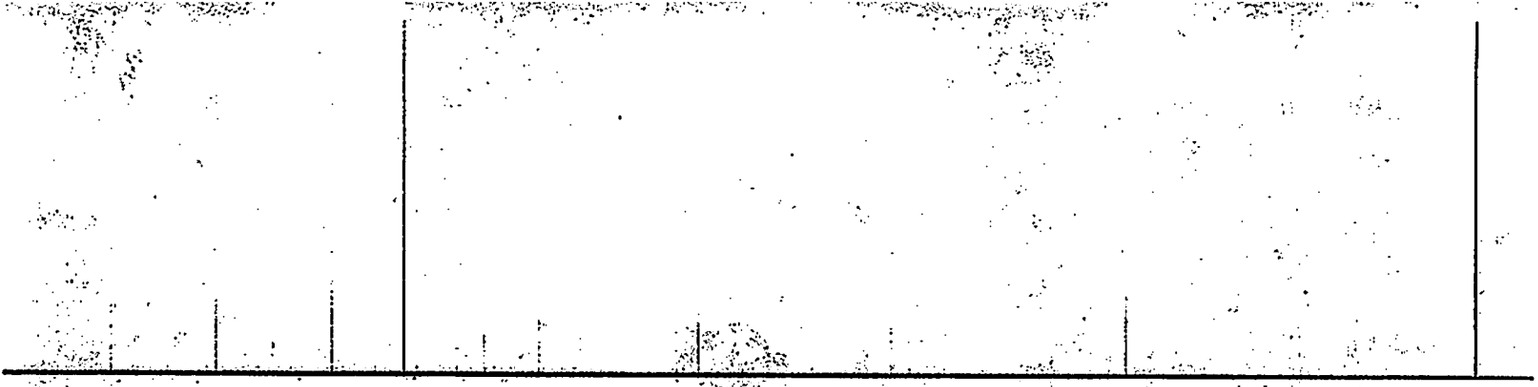
Para los fines a que haya lugar, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no me encuentro incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento alguno, conforme a los artículos 85 y 86 del Decreto 262 de 2000, y demás normas concordantes.

Igualmente, para los fines de la Ley 332 de 1996, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no cursa en mí contra ningún proceso alimentario y en el evento de que surgiere alguno, cumpliré con las obligaciones a que hubiere lugar.

Cordialmente,

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
C.C. No. 3.951.578 Expedida en San Jacinto Bolívar

Carrera 53 No. 21-75. Barrio Las Tunas Tel: 6861158 Ext.54200 PROCURADURIA PROVINCIAL CARMEN DE BOLIVAR Correo mjdiaz@procuraduria.gov.co



Síguenos en >

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 02/06/2016 a las 08:37:21 el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº 3951578 y Nombres: DIAZ CERPA MANUEL DE JESUS

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

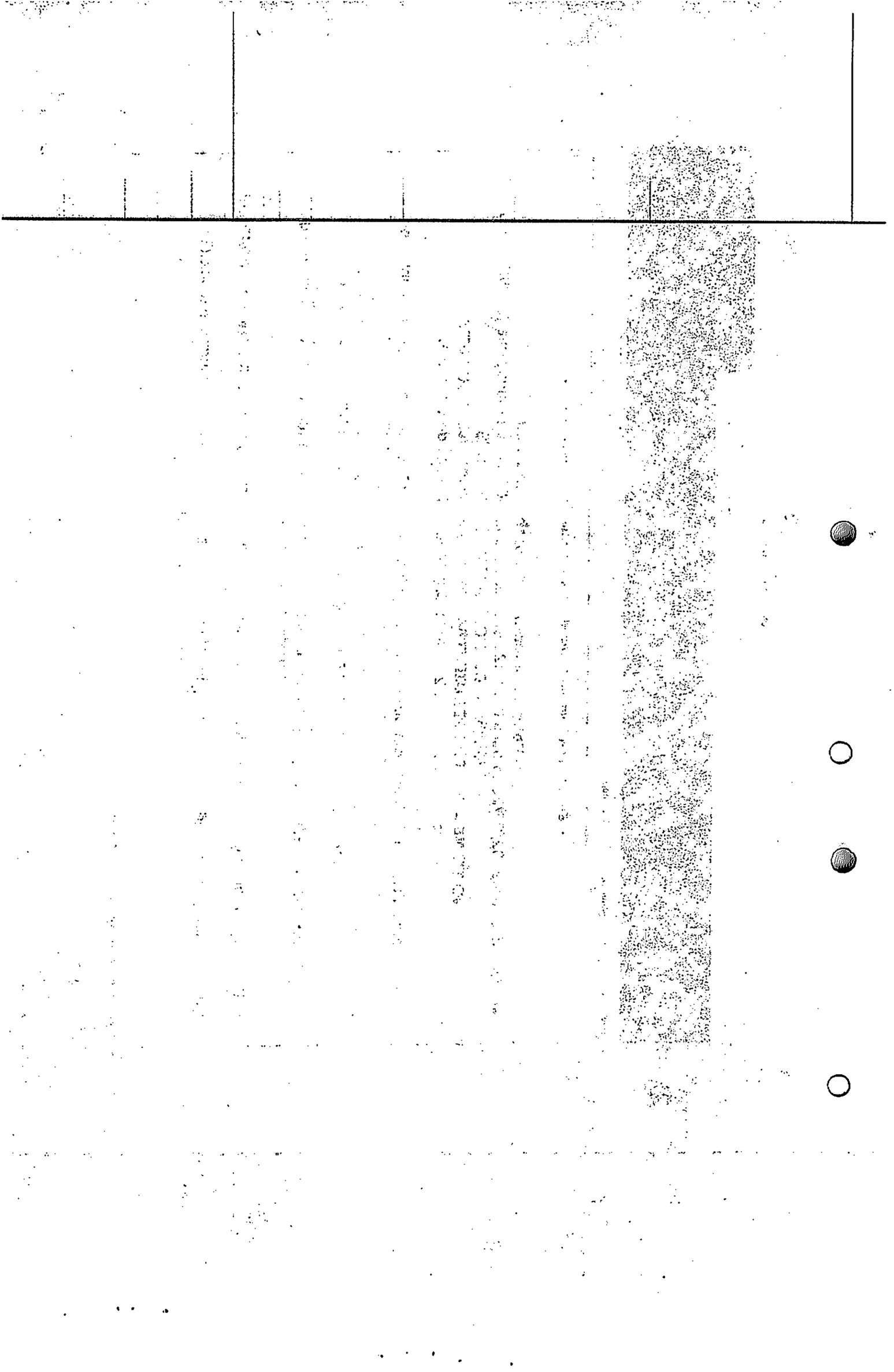
de acuerdo con el art. 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula correspondan con el documento de identidad suministrado.

Si tiene alguna duda con el resultado, por favor acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Esta consulta solo es válida para el territorio colombiano obedeciendo a los parámetros establecidos en el ordenamiento constitucional.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCIÓN COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 2 de junio de 2016, a las 8:31:10, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	C.C.
No. Identificación	3.951.578
Código de Verificación	40347042016

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

SORAYA VARGAS PULIDO

Digitó y Revisó: Vía Web

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.

652 320

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ESPECIAL
No. 83341497

WEB
08:52:09
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 02 de junio del 2016

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA número 3951578:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

INHABILIDAD ESPECIAL

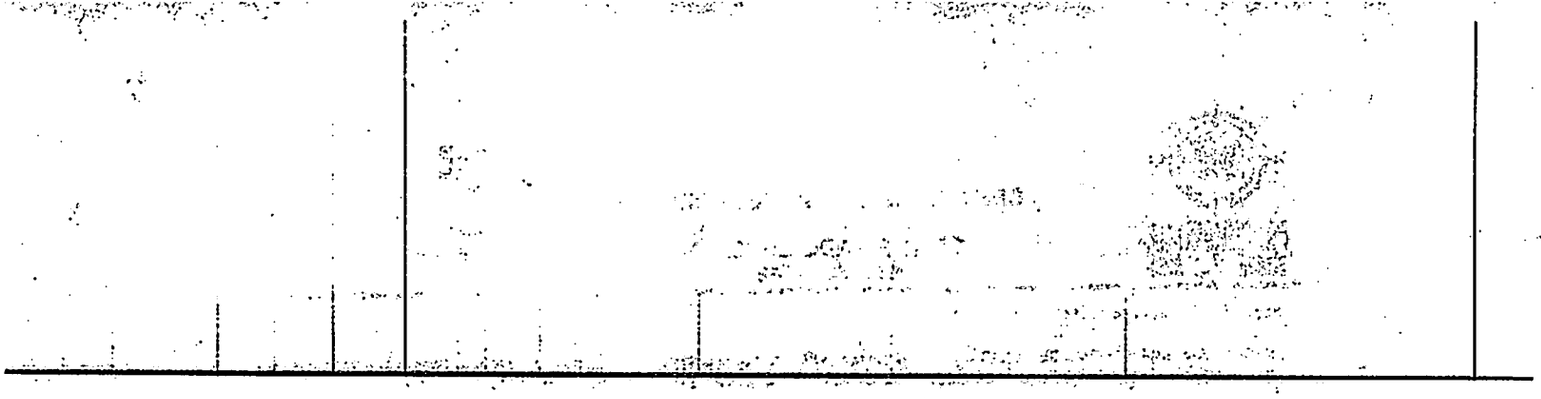
Cargo: FUNCIONARIOS PROCURADURIA
Observación: NO PRESENTA INHABILIDADES ESPECIALES APLICADAS AL CARGO.

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieran a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se derivan de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.



321

República de Colombia

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 357414

Page 1 of 1

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.3951578** y la tarjeta profesional **No. 42597**

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

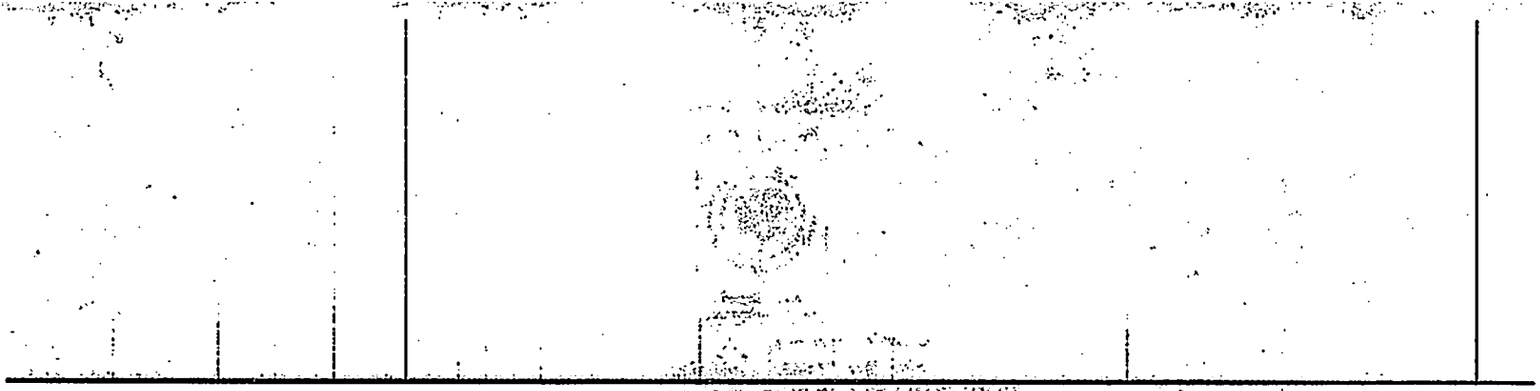
NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá, D.C., DADO A LOS DOS (2) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA - SECRETARIA JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL



322

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Fecha de Revisión	12/12/2011
	SUBPROCESO DE VINCULACIÓN DE PERSONAL	Fecha de Aprobación	28/03/2012
	FORMATO CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA POSESIÓN DE FUNCIONARIOS CON HISTORIA LABORAL EN LA ENTIDAD	Versión	1
	REG-GH-VP-002	Página	3

El JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN HUMANA ☐ EL PROCURADOR REGIONAL ☐
EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR ☒

C E R T I F I C A:

Que: MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA identificado con C.C. 3.951.578, nombrado mediante Decreto N° 2164 de 3 de junio del 2016, en el cargo de Asesor Código 1AS Grado 19 Dependencia: Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar. Se revisan los requisitos exigidos, así:

DOCUMENTOS	SI	NO	OBSERVACIONES
- Verificación Antecedentes Judiciales	X		02/06/2016 (sin número)
- Antecedentes Disciplinarios	X		83341497 02/06/2016
- Verificación Antecedentes Fiscales – Contraloría	X		Código 40347042016 02/06/2016
- Antecedentes Profesionales	X		357414 02/06/2016
Declaración de bienes y renta	X		Registrada en SIGEP

Según el SIAF, la última posesión en el cargo de: _____ **Grado**____ **vence el** _____

REQUISITOS DE ESTUDIO Y DE EXPERIENCIA PARA ELCARGO:

Título de formación universitaria en áreas relacionadas con las funciones del cargo y título de formación avanzada o de posgrado en un área relacionada con las funciones del cargo.

Un (1) año de experiencia profesional o docente.

ESTUDIOS APORTADOS:

Los respectivos certificados ya reposan
en la hoja de vida del funcionario

EXPERIENCIA APORTADA:

Los respectivos certificados ya reposan en la hoja de vida del funcionario

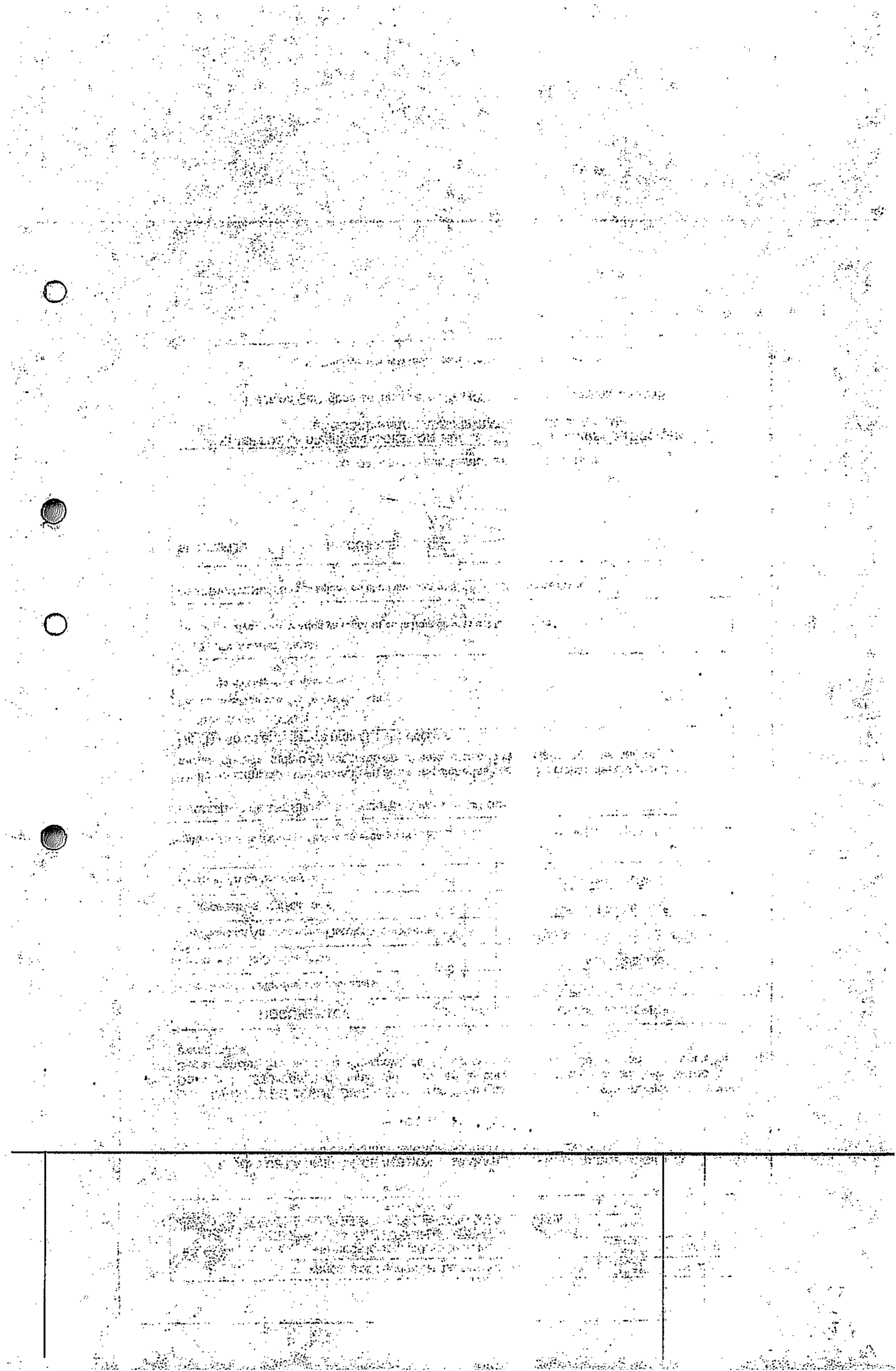
OBSERVACIONES: Se posesiona en el mismo cargo: SI ☒ **. Cambia de cargo** ☐

SI CUMPLE: ☒ **NO CUMPLE:** ☐

ELABORÓ Y REVISÓ: LUIS ENRIQUE RUBIANO QUITIAN

El JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN HUMANA ☐ EL PROCURADOR REGIONAL ☐
EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR ☒

Dada en Cartagena de Indias a los tres (03) días del mes de junio de 2016



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
EL CARMEN DE BOLÍVAR
Nit.: 890480022-1

323

D51

ACTA DE POSESION

Fecha: Junio 3 de 2016

En El Carmen de Bolívar el día Tres (03) de Junio de 2016, se presentó al Despacho de la Alcaldía Municipal de El Carmen de Bolívar, en virtud de lo dispuesto en el Decreto No.2164 de fecha tres (3) de Junio de 2016, de la Procuraduría General de la Nación, el señor **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA**, identificado con la Cédula de ciudadanía No.3.951.578 de San Jacinto - Bolívar, con el fin de tomar posesión legal del cargo de **Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar,** el cual fue nombrado en provisionalidad, mediante Decreto No.2164 del 3 de junio de 2016, Acto seguido el suscrito Alcalde Municipal, procede a tomarle juramento de rigor y una vez verificados los documentos allegados a la presente diligencia, se da por posesionado al señor **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA.**

Se le tomó juramento de rigor ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Política y las Leyes desempeñado los deberes que le incumben.

Manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, la incompatibilidad o prohibición de las establecidas en los Decretos 2400 de 1986, 1950 de 1973, Leyes 4 de 1992 y 734 de 2002, y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

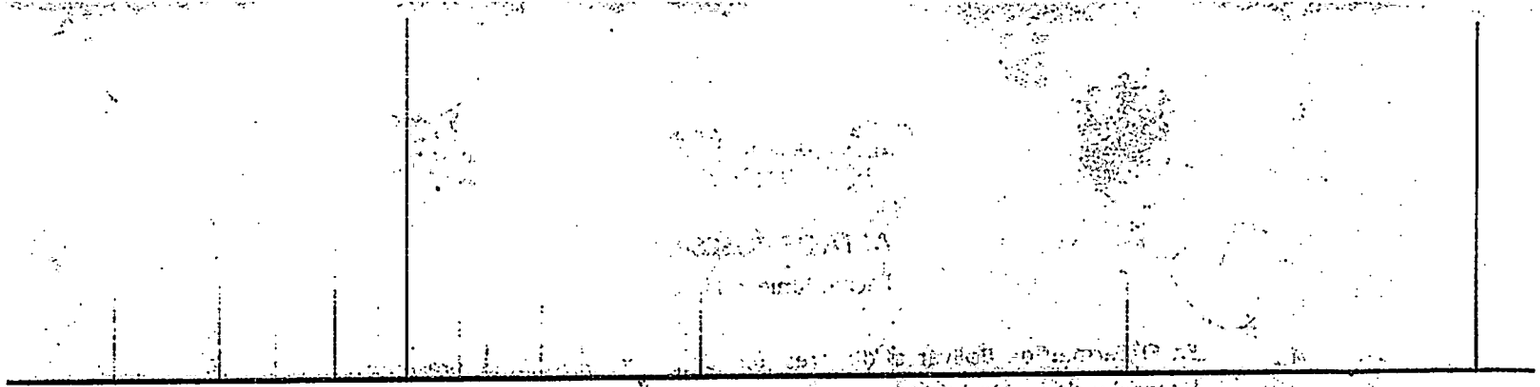
El cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Por constancia se firma la presente diligencia en El Carmen de Bolívar.

RAFAEL GALLO PAREDES
Alcalde Municipal

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
Posesionado

ALVARO DE JESUS REDONDO VILLARREAL
Secretario General y del Interior



324

El Carmen de Bolívar, Junio Tres (03) de dos mil Dieciséis (2016)

Doctora
MARTHA ISABEL CASTAÑEDA CURVELO
Procuradora General de la Nación
Carrera 5ª No. 15-80
Bogotá D.C.

Respetada Doctora,

En forma comedida me permito manifestar, que acepto el nombramiento en Provisionalidad, efectuado a mi favor en el Cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19, adscrito a la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, mediante Decreto No. 2164 de 03 de Junio de 2016, el cual fue comunicado oportunamente.

Para los fines a que haya lugar, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no me encuentro incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento alguno, conforme a los artículos 85 y 86 del Decreto 262 de 2000, y demás normas concordantes.

Igualmente, para los fines de la Ley 332 de 1996, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no cursa en mí contra ningún proceso alimentario y en el evento de que surgiere alguno, cumpliré con las obligaciones a que hubiere lugar.

Cordialmente,

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
C.C. No. 3.951.578 Expedida en San Jacinto Bolívar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
EL CARMEN DE BOLÍVAR
Nit.: 890480022-1

ACTA DE POSESION

Fecha: Junio 3 de 2016

En El Carmen de Bolívar el día Tres (03) de Junio de 2016, se presentó al Despacho de la Alcaldía Municipal de El Carmen de Bolívar, en virtud de lo dispuesto en el Decreto No.2164 de fecha tres (3) de Junio de 2016, de la Procuraduría General de la Nación, el señor **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA**, identificado con la Cédula de ciudadanía No.3.951.578 de San Jacinto - Bolívar, con el fin de tomar posesión legal del cargo de **Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar,** el cual fue nombrado en provisionalidad, mediante Decreto No.2164 del 3 de junio de 2016, Acto seguido el suscrito Alcalde Municipal, procede a tomarle juramento de rigor y una vez verificados los documentos allegados a la presente diligencia, se da por posesionado al señor **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA.**

Se le tomó juramento de rigor ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Política y las Leyes desempeñado los deberes que le incumben.

Manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, la incompatibilidad o prohibición de las establecidas en los Decretos 2400 de 1986, 1950 de 1973, Leyes 4 de 1992 y 734 de 2002, y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

El cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Por constancia se firma la presente diligencia en El Carmen de Bolívar.

RAFAEL GALLO PAREDES
Alcalde Municipal

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
Posesionado

ALVARO DE JESUS REDONDO VILLARREAL
Secretario General y del Interior

D-51

326

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No 5706 (24 NOV 2016) De 2016

Por medio del cual se hace un nombramiento provisional.

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACION

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Nombrar, en Provisionalidad, hasta por tres (3) meses, a **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 3.951.578, en el cargo de Asesor, Código 1AS Grado 19, de la Procuraduría Provincial de Carmen de Bolívar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 24 NOV 2016

MARTHA ISABEL CASTAÑEDA CURVELO

Horacio Alonso Cadena

De: Microsoft Outlook
Para: Proc. Regional Bolivar; Coordinacion Adtiva. Bolivar
Enviado el: viernes, 02 de diciembre de 2016 9:14 a. m.
Asunto: Entregado: DECRETOS NOS. 5706 , 5685 , 5684 , 5674 , 5640 , 5636 , 5621 , 5620 Y 5581 DE NOVIEMBRE 24 DE 2016

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Proc. Regional Bolivar (regional.bolivar@procuraduria.gov.co)

Coordinacion Adtiva. Bolivar (lrubiano@procuraduria.gov.co)

Asunto: DECRETOS NOS. 5706 , 5685 , 5684 , 5674 , 5640 , 5636 , 5621 , 5620 Y 5581 DE NOVIEMBRE 24 DE 2016

321

659

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

El Carmen de Bolívar, Diciembre Dos (02) de dos mil Dieciséis (2016)

Doctora
MARTHA ISABEL CASTAÑEDA CURVELO
Procuradora General de la Nación
Carrera 5ª No. 15-80
Bogotá D.C.

Respetada Doctora,

En forma comedida me permito manifestar, que acepto el nombramiento en Provisionalidad, efectuado a mi favor en el Cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19, adscrito a la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, mediante Decreto No.5706 de 24 de Noviembre de 2016, el cual fue comunicado oportunamente.

Para los fines a que haya lugar, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no me encuentro incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento alguno, conforme a los artículos 85 y 86 del Decreto 262 de 2000, y demás normas concordantes.

Igualmente, para los fines de la Ley 332 de 1996, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no cursa en mí contra ningún proceso alimentario y en el evento de que surgiere alguno, cumpliré con las obligaciones a que hubiere lugar.

Cordialmente,

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
C.C. No. 3.951.578 Expedida en San Jacinto Bolívar

Consulta en línea de Antecedentes y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 23/11/2016 a las 08:57:54 el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº 3951578 y
Nombres: DIAZ CERPA MANUEL DE JESUS
NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de acuerdo con el art. 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula correspondan con el documento de identidad suministrado.

Si tiene alguna duda con el resultado, por favor acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.
Esta consulta solo es válida para el territorio colombiano obedeciendo a los parámetros establecidos en el ordenamiento constitucional.

661 324

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCIÓN COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 23 de noviembre de 2016, a las 12:19:26, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	C.C.
No. Identificación	3.951.578
Código de Verificación	161438892016

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

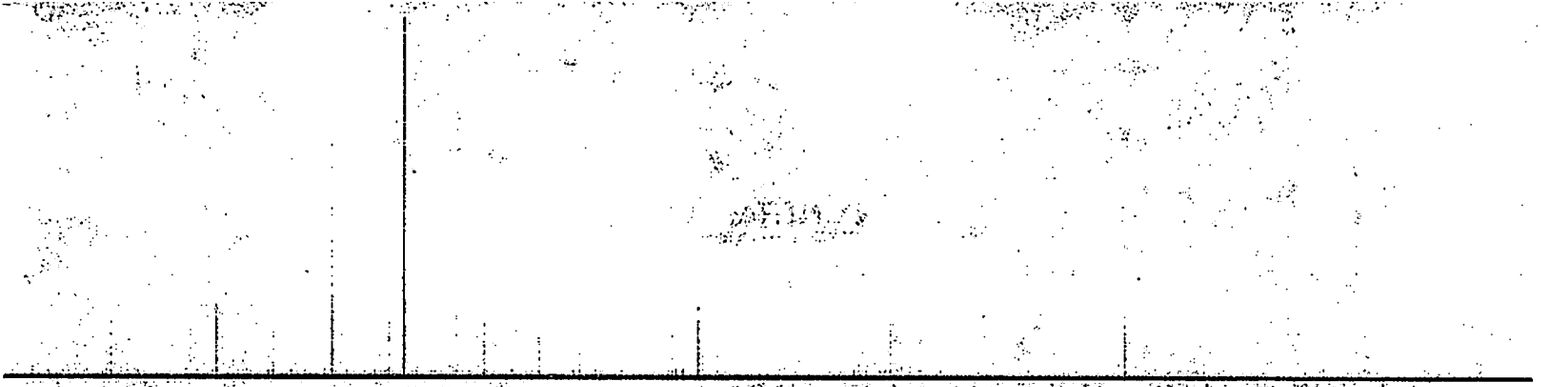
Soraya Vargas P.

SORAYA VARGAS PULIDO

Digitó y Revisó: Vía Web

JMHC

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.



66L 330

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ESPECIAL
No. 88544945

WEB
09:02:48
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 23 de noviembre del 2016

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 3951578:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

INHABILIDAD ESPECIAL

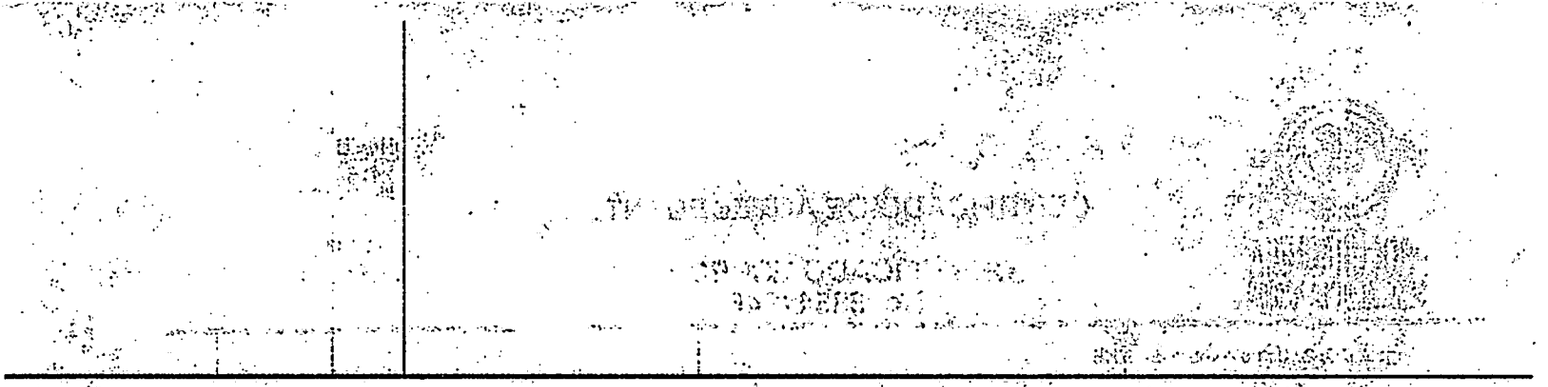
Cargo: FUNCIONARIOS PROCURADURIA
Observación: NO PRESENTA INHABILIDADES ESPECIALES APLICADAS AL CARGO.

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA (E) DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 330741

De conformidad con la Ley 270 de 1996, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura como organismo adscrito al Poder Judicial de Colombia, llevar el registro de las sanciones disciplinarias por infracciones al régimen disciplinario de los profesionales del derecho inscritos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia con **Tarjeta Profesional.**

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA,** identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía**. No. **3951578.**, registra la siguiente información.

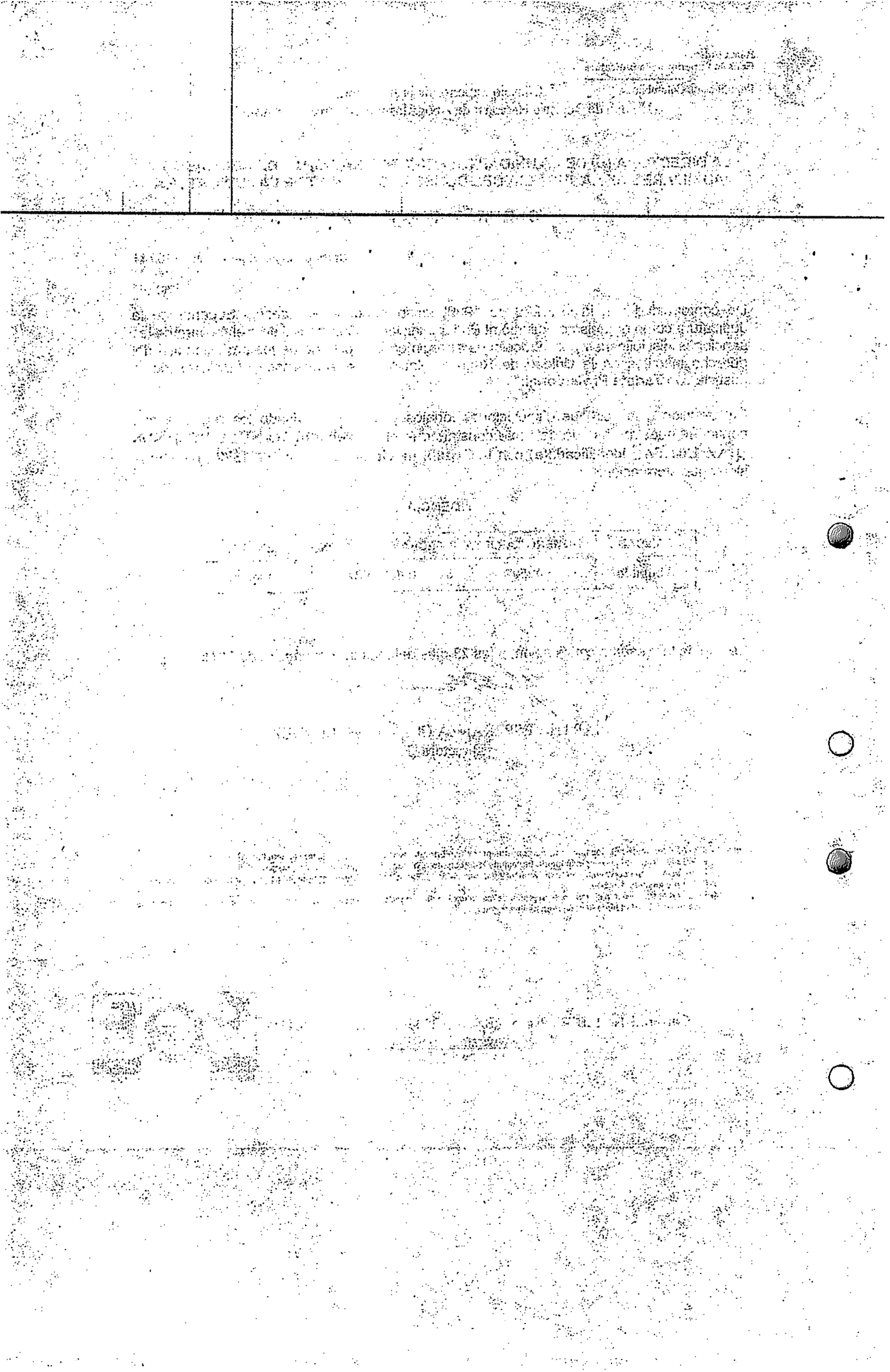
VIGENCIA

CALIDAD	NUMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	42597	09/10/1987	Vigente

Se expide la presente certificación, a los 23 días del mes de **noviembre** de **2016.**

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora (E)

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan errores favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.
2- El anterior certificado no suple la tarjeta profesional de abogado ni el documento para ejercer un cargo.
3- La veracidad del documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
4- Esta certificación revela el estado de vigencia de las calidades de abogado con tarjeta profesional y/o Licencia temporal y Juez, y de las cuales esta Unidad tiene la competencia de informar.



664 332

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Fecha de Revisión	12/12/2011
	SUBPROCESO DE VINCULACIÓN DE PERSONAL	Fecha de Aprobación	26/03/2012
	FORMATO CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA POSESIÓN DE FUNCIONARIOS CON HISTORIA LABORAL EN LA ENTIDAD	Versión	1
	REG-GH-VP-002	Página	3

EL JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN HUMANA ☐ EL PROCURADOR REGIONAL ☐
EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR [X]

C E R T I F I C A:

Que: MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA. Identificado con C.C. 3.951.578, nombrado mediante Decreto N° 5706 del 24 de noviembre de 2016, en el cargo de Asesor Código 1AS Grado 19 Dependencia: Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar. Se revisan los requisitos exigidos, así:

DOCUMENTOS	SI	NO	OBSERVACIONES
- Verificación Antecedentes Judiciales	X		23/11/2016 (sin número)
- Antecedentes Disciplinarios	X		88544945 23/11/2016
- Verificación Antecedentes Fiscales – Contraloría	X		Código 161438892016 23/11/2016
- Antecedentes Profesionales	X		330741 23/11/2016
Declaración de bienes y renta	X		Registrada en SIGEP

Según el SIAF, la última posesión en el cargo de: _____Grado_____ vence el _____

REQUISITOS DE ESTUDIO Y DE EXPERIENCIA PARA ELCARGO:

Título de formación universitaria en áreas relacionadas con las funciones del cargo y título de formación avanzada o de posgrado en un área relacionada con las funciones del cargo.

Un (1) año de experiencia profesional o docente.

ESTUDIOS APORTADOS:

Los respectivos certificados ya reposan en la hoja de vida del funcionario

EXPERIENCIA APORTADA:

Los respectivos certificados ya reposan en la hoja de vida del funcionario

OBSERVACIONES: Se posesiona en el mismo cargo: SI [X] . Cambia de cargo ☐

SI CUMPLE: [X] NO CUMPLE: ☐

ELABORÓ Y REVISÓ: LUIS ENRIQUE RUBIANO QUITIAN

EL JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN HUMANA☐ EL PROCURADOR REGIONAL ☐
EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR [X]

Dada en Cartagena de Indias al segundo (02) día del mes de diciembre de 2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
EL CARMEN DE BOLÍVAR
Nit.: 890480022-1

ACTA DE POSESION

Diciembre dos (2) de 2016

En el Carmen de Bolívar, a los dos (02) días del mes Diciembre de 2016, se presentó al Despacho de la Alcaldía Municipal de El Carmen de Bolívar, en virtud de lo dispuesto en el Decreto No.5706 de fecha veinticuatro (24) de noviembre de 2016, de la Procuraduría General de la Nación, el señor **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA,** portador de la cédula de ciudadanía No. 3.951.578 Expedida en San Jacinto Bolívar, con el fin de tomar posesión legal del cargo de **Asesor, Grado 19, Código 1AS, de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar,** el cual fue nombrado en Provisionalidad, mediante Decreto No.5706 de 24 de noviembre de 2016, Acto seguido el suscrito Alcalde Municipal, procede a tomarle juramento de rigor y una vez verificados los documentos allegados a la presente diligencia, se da por posesionado al doctor **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA.**

Se le tomó juramento de rigor ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Política y prometió cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes desempeñando los deberes que le incumben.

Manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, la incompatibilidad o prohibición de las establecidas en los Decretos 2400 de 1986, 1950 de 1973, leyes 4 de 1992 y 734 de 2002, y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

El cumplimiento a lo dispuesto por Artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cedula de ciudadanía.

Para constancia se firma la presente diligencia en el Carmen de Bolívar, a los dos (2) días del mes de diciembre del año 2016.

RAFAEL GALLO PAREDES
Alcalde Municipal

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
Posesionado

ALVARO DE JESUS REDONDO VILLARREAL
Secretario General y del Interior.

334 666 ~~337~~

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No. 1207 De 2017
(01 MAR 2017).

Por medio del cual se prorroga un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Prorrogar el nombramiento en Provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MANUEL DE JESUS DÍAZ CERPA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 3.951.578, en el cargo de Asesor, Código 1AS Grado 19, de la Procuraduría Provincial de Carmen de Bolívar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 01 MAR 2017

FERNANDO CARRILLO FLÓREZ

Horacio Alonso Cadena

De: Proc. Regional Bolivar
Para: Horacio Alonso Cadena
Enviado el: lunes, 27 de marzo de 2017 4:13 p. m.
Asunto: Leído: DECRETOS NOS. 976 , 977 , 1087 , 1089 , 1090 , 1101 , 1103 , 1105 , 1119 , 1172 , 1186 , 1198 , 1207 , 1321 , 1352 , 1355 , 1356 , 1381 , 1384 , 1472 , 1474 , 1506 , 1646 , 1673 Y 1670 DE MARZO 1 DE 2017

El mensaje

Para: Proc. Regional Bolivar
Asunto: DECRETOS NOS. 976 , 977 , 1087 , 1089 , 1090 , 1101 , 1103 , 1105 , 1119 , 1172 , 1186 , 1198 , 1207 , 1321 , 1352 , 1355 , 1356 , 1381 , 1384 , 1472 , 1474 , 1506 , 1646 , 1673 Y 1670 DE MARZO 1 DE 2017
Enviados: lunes, 27 de marzo de 2017 16:02:03 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Río Branco

fue leído en lunes, 27 de marzo de 2017 16:12:10 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Río Branco.

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA
Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)
Entidad Receptora

FUNCIÓN PÚBLICA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)	NOMBRES
DIAZ	CERPA	MANUEL DEJESUS

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN				SEXO		NACIONALIDAD		PAÍS
C.C (●)	C.E ( )	PAS ( )	No. 3951578	F ( )	M (●)	COL. (●)	EXTRANJERO ( )	

LIBRETA MILITAR			
PRIMERA CLASE ( )	SEGUNDA CLASE ( )	NÚMERO	D.M

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO				DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA			
FECHA	DÍA 18	MES 02	AÑO 1958	calle 23 No.50-31 casa centro			
PAÍS	Colombia			PAÍS	Colombia	DEPTO	Bolívar
DEPTO	Bolívar			MUNICIPIO	EL CARMEN DE BOLÍVAR		
MUNICIPIO	SAN JACINTO			TELÉFONO		EMAIL	mjdiaz@procuraduria.gov.co

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

2 FORMACIÓN ACADEMICA

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

3 EXPERIENCIA LABORAL

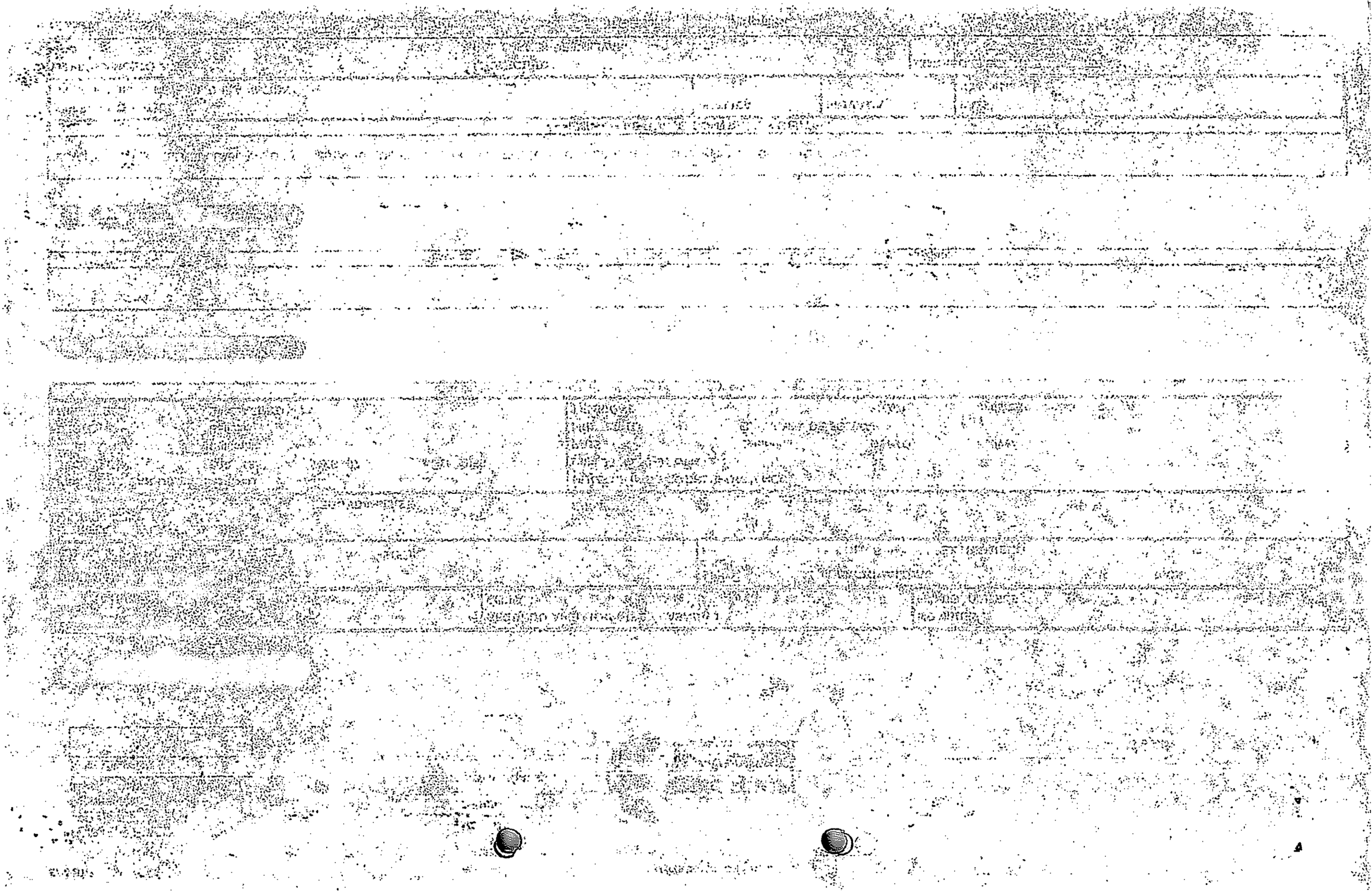
RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
PROCURADURIA GENERAL D ELA NACION	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Bolívar	EL CARMEN DE BOLÍVAR	

335



TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
(091) 58787	DÍA 07 MES 06 AÑO 2001	DÍA MES AÑO
CARGO O CONTRATO ACTUAL	**DEPENDENCIA**	**DIRECCIÓN**
Asesor		CARRERA 5 NO.15-80

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
departamento administrativo nacional de cooperativas	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Bolívar	CARTAGENA	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DÍA 01 MES 02 AÑO 1996	DÍA 28 MES 06 AÑO 1998
CARGO O CONTRATO	**DEPENDENCIA**	**DIRECCIÓN**
Gerente, Presidente O Director General O Nacional De Entidad Descentralizada Ó D		carrera 10 No.15-80

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
gobernación de bolívar	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Bolívar	CARTAGENA	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DÍA 24 MES 10 AÑO 1990	DÍA 24 MES 06 AÑO 1993
CARGO O CONTRATO	**DEPENDENCIA**	**DIRECCIÓN**
		palacio de la proclamación

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
rama jurisdiccional	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Bolívar	CARTAGENA	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DÍA 24 MES 06 AÑO 1987	DÍA 19 MES 03 AÑO 1990
CARGO O CONTRATO	**DEPENDENCIA**	**DIRECCIÓN**
		cartagena

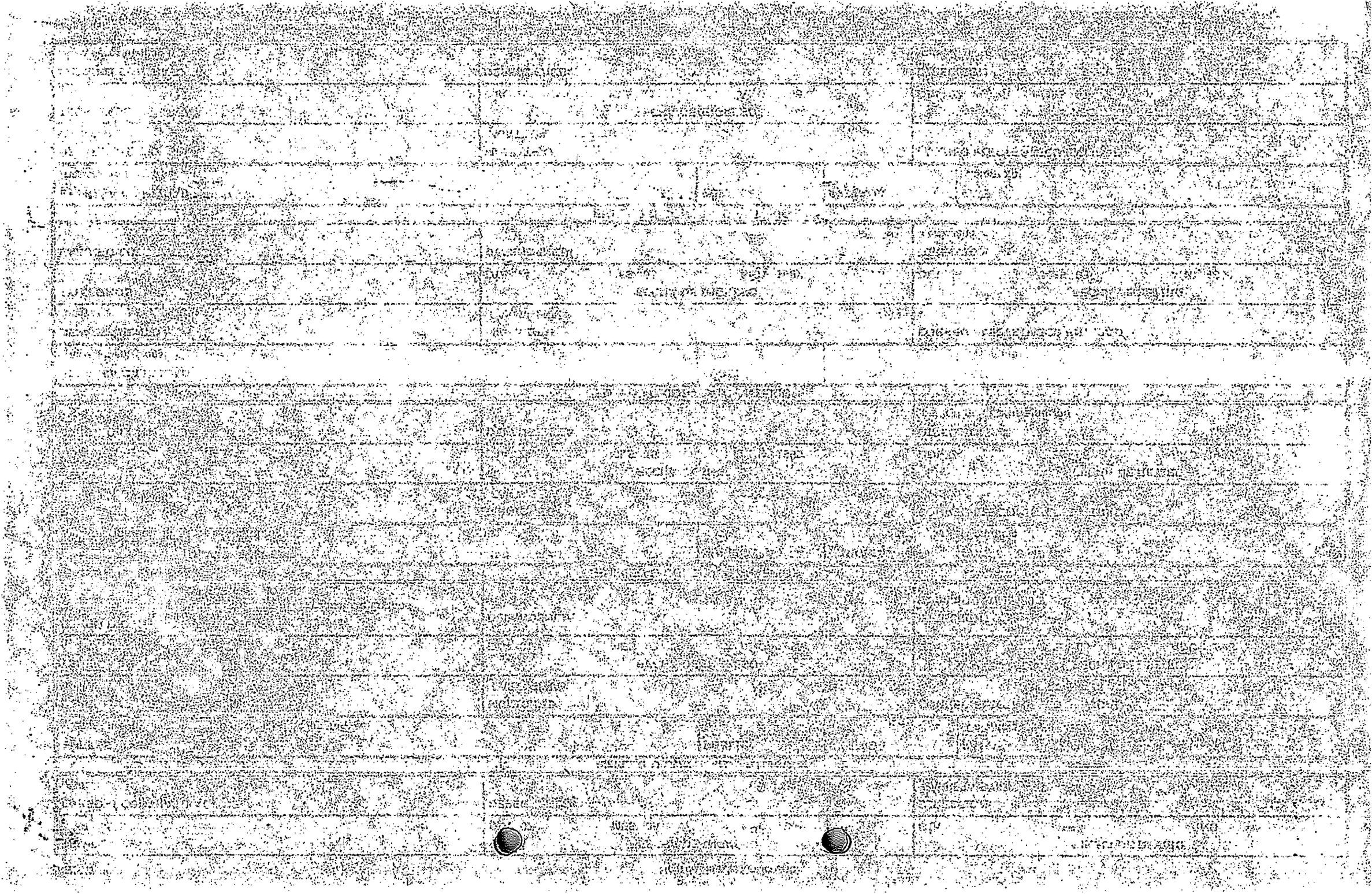
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
personeria municipal	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Córdoba	MONTERÍA	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DÍA 16 MES 11 AÑO 1986	DÍA 02 MES 02 AÑO 1987
CARGO O CONTRATO	**DEPENDENCIA**	**DIRECCIÓN**
Personero Auxiliar		calle 27 carrera 3

336



EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
alcaldia municipal de monteria	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Córdoba	MONTERÍA	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DÍA 11 MES 03 AÑO 1986	DÍA 01 MES 04 AÑO 1987

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Inspector		carrera 3 con calle 27

4 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI ○ NO ⊗ ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).
Ciudad y fecha de diligenciamiento _____

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

5 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUI SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Ciudad y fecha

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

337
669

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

FUNCIÓN PÚBLICA

FORMULARIO ÚNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

I. DECLARACIÓN JURAMENTADA

1.1 DE BIENES Y RENTAS

YO,	DIAZ CERPA MANUEL DEJESUS				
IDENTIFICADO CON:	C.C. ●	C.E. ○	OTRO ○	No. 3951578	CON DOMICILIO PRINCIPAL EN :
DIRECCIÓN calle 23 No.50-31 casa centro				TELÉFONOS	
MUNICIPIO EL CARMEN DE BOLÍVAR		DEPARTAMENTO Bolivar		PAÍS Colombia	

Y TENIENDO COMO PARIENTES EN PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD (PADRES E HIJOS) A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
diaz gomez jean carlos	TI 95110608846	Hijo (a)
diaz gomez alex manuel	CC 1143357881	Hijo (a)

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 122, INCISO 3o., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, **PARA TOMAR POSESIÓN** ○, **PARA RETIRARME** ○, **PARA ACTUALIZACIÓN** ●, **PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE** ○, QUE LOS ÚNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACIÓN:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	82,350,000
CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTÍAS	6,823,065
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	0
ARRIENDOS	
HONORARIOS	0
OTROS INGRESOS Y RENTAS	0
TOTAL	89,173,065

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	VALOR

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son :

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR
BANCO PICHINCHA	PRESTAMO POR LIBRANZA	67,000,000

1.2 DE PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCIÓN	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

CORPORACIÓN, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN	CALIDAD DE SOCIO

330

c) En la actualidad: SI ◉ NO ○ tengo sociedad conyugal o de hecho vige

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	N°
gomez payares elys judith	C.C. ◉ C.E. ○ OTRO ○	34982487

2. ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACIÓN

3. FIRMA

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

EL CARMEN, NORTE 27/2017
CIUDAD Y FECHA

340

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No. 2262 **De 2017**

(17 ABR 2017)

Por medio del cual se asignan funciones de un cargo.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Asignar, a **MANUEL DE JESÚS DÍAZ CERPA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 3.951.578, Asesor, Código 1AS, Grado 19, de la Procuraduría Provincial El Carmen de Bolívar, del cargo de Procurador Provincial El Carmen de Bolívar, Código 0PP, Grado EF, mientras se nombra y posesiona su titular.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 17 ABR 2017

FERNANDO CARRILLO FLÓREZ

25 ABR 2017

341/673

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION
Secretaría General

Bogotá D.C 24 ABR 2017

S.G. 002120

Doctor
MANUEL DE JESÚS DÍAZ SERPA
Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolivar
Bolivar

Apreciado doctor:

Atentamente le comunico que el señor Procurador General de la Nación, mediante Decreto N° 2262 de 17 de abril de 2017, le asignó las funciones de Procurador Provincial de El Carmen de Bolivar, Código 0PP, Grado EF, mientras se nombra y se posesiona su titular.

Cordialmente,

María Isabel Posada

MARÍA ISABEL POSADA CORPAS
Secretaria General

cc Doctora ELSY GABRIELA ANGULO ESPAÑA, Procuradora Regional de Bolivar
c.c Hoja de Vida
c.c Nomina y Registro
MIPC/rosmery

25 ABR 2017

Horacio Alonso Cadena

De: Manuel de Jesus Diaz Cerpa
Para: Horacio Alonso Cadena
Enviado el: martes, 25 de abril de 2017 9:21 a. m.
Asunto: Leído: SG 2120 DE ABRIL 24 DE 2017 LE ASIGNO LASA FUNCIONES DE PROCURADOR PROVINCIAL DE EL CARMEN DE BOLIVAR,MIENTRAS SE NOMBRA Y WSE POSESIONA SU TITULAR.

El mensaje

Para: Manuel de Jesus Diaz Cerpa
Asunto: SG 2120 DE ABRIL 24 DE 2017 LE ASIGNO LASA FUNCIONES DE PROCURADOR PROVINCIAL DE EL CARMEN DE BOLIVAR,MIENTRAS SE NOMBRA Y WSE POSESIONA SU TITULAR.
Enviados: martes, 25 de abril de 2017 7:46:37 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Río Branco

fue leído en martes, 25 de abril de 2017 9:21:20 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Río Branco.

Horacio Alonso Cadena

De: Microsoft Outlook
Para: Coordinacion Adtiva. Bolivar; Manuel de Jesus Diaz Cerpa
Enviado el: martes, 25 de abril de 2017 7:47 a. m.
Asunto: Entregado: SG 2120 DE ABRIL 24 DE 2017 LE ASIGNO LASA FUNCIONES DE PROCURADOR PROVINCIAL DE EL CARMEN DE BOLIVAR,MIENTRAS SE NOMBRA Y WSE POSESIONA SU TITULAR.

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Coordinacion Adtiva. Bolivar (lrubiano@procuraduria.gov.co)

Manuel de Jesus Diaz Cerpa (mjdiaz@procuraduria.gov.co)

Asunto: SG 2120 DE ABRIL 24 DE 2017 LE ASIGNO LASA FUNCIONES DE PROCURADOR PROVINCIAL DE EL CARMEN DE BOLIVAR,MIENTRAS SE NOMBRA Y WSE POSESIONA SU TITULAR.

345
342
624

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No 4462 DE 2017
(01 SET. 2017)

Por medio del cual se prorroga un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Prorrogar la provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 3.951.578, en el cargo de Asesor, Código 1AS Grado 19, de la Procuraduría Provincial de Carmen de Bolívar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a

01 SET. 2017

FERNANDO CARRILLO FLÓREZ

14 SEP 2017

Horacio Alonso Cadena

De: Microsoft Outlook
Para: Proc. Regional Bolivar; Coordinacion Adtiva. Bolivar
Enviado el: miércoles, 06 de septiembre de 2017 7:22 a. m.
Asunto: Entregado: DECRETOS NOS. 4380 , 4384 , 4433 , 4462 , 4477 , 4499 , 4541 , 4542 , 4545 Y 4559 DE SEPTIEMBRE 1 DE 2017 POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE PRORROGA UN ENCARGO.

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Proc. Regional Bolivar (regional.bolivar@procuraduria.gov.co)

Coordinacion Adtiva. Bolivar (lrubiano@procuraduria.gov.co)

Asunto: DECRETOS NOS. 4380 , 4384 , 4433 , 4462 , 4477 , 4499 , 4541 , 4542 , 4545 Y 4559 DE SEPTIEMBRE 1 DE 2017 POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE PRORROGA UN ENCARGO.

343
625

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

DECRETO No (1256) **De 2018**
(27 FEB. 2018)

Por medio del cual se prorroga un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MANUEL DE JESÚS DÍAZ CERPA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 3.951.578, en el cargo de Asesor, Código 1AS Grado 19, de la Procuraduría Provincial de Carmen de Bolívar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 27 FEB. 2018

FERNANDO CARRILLO FLÓREZ

06 ABR 2018

344

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION
Secretaría General

Bogotá D.C. 22 MAR 2018
SG No.
002042

Señor (a)
MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
Asesor Grado 19
Procuraduría Provincial de Carmen de Bolívar
EL CARMEN DE BOLIVAR - BOLIVAR

Ref. PRÓRROGA PROVISIONALIDAD, COMISIÓN Y/O ENCARGO.

Apreciado (a) señor (a):

Nos complace comunicarle que mediante Decreto No. 1256 de febrero 27 de 2018, el Señor Procurador General de la Nación ha prorrogado su nombramiento en provisionalidad, comisión y/o encargo, contados a partir de la culminación de su actual nombramiento.

Sea la oportunidad de extenderle una invitación a mantener su compromiso y responsabilidad en el desempeño de sus tareas, impulsando el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Procuraduría General de la Nación, y en ellos, el de nuestra "Procuraduría Ciudadana".

Por último, le hacemos saber que la actual Administración, consecuente con el impulso al mérito, a las normativas constitucionales, legales y reglamentarias; y a la jurisprudencia, continúa con el agotamiento de lista de elegibles conforme al procedimiento normado en el artículo 216 del Decreto - Ley 262 de 2000.

Cordial saludo,

JORGE ALEXANDER CASTAÑEDA ENCISO
Secretario General

Preparó y revisó: Dra. Tania Marcela Cuervo P.-CAS
Dr. Carlos Alberto Caballero Osorio

06 ABR 2018

345

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION
Secretaría General

Bogotá D.C.
SG No. 05 JUN 2018

Señor (a) 004235
MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
Procuraduría Provincial de Carmen de Bolívar
EL CARMEN DE BOLIVAR - BOLIVAR

Ref. Terminación de su vinculación en provisionalidad por agotamiento de lista de elegibles

Respetado (a) señor (a):

De manera atenta me permito comunicarle que el señor Procurador General de la Nación, mediante el Decreto 2489 de mayo 28 de 2018, en aplicación de la lista de elegibles contenida en la Resolución 135 de abril 25 de 2017, nombró al (a) señor (a) DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL, en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19, de la Procuraduría Provincial del Carmen de Bolivar, el cual ocupa usted en provisionalidad.

En consecuencia, a partir de la posesión de dicha persona, culmina su vinculación laboral con esta Entidad. Lo anterior en aplicación del artículo 188 del Decreto Ley 262 de 2000.

Le presento en nombre de la Procuraduría General de la Nación los más sinceros agradecimientos por la labor desempeñada.

Una vez haga dejación del cargo, le solicito hacer entrega del carné institucional en la División de Gestión Humana, la Coordinación Administrativa, o a su jefe inmediato según corresponda, Así mismo deberá entregar el inventario a su cargo al Jefe Inmediato o a quien este delegue, o directamente al Almacén.

Finalmente, deberá diligenciar los formatos que se anexan y practicarse los correspondientes exámenes médicos de retiro de la institución

Saludos Cordiales,

LILIANA GARCIA LIZARAZO
Secretaria General

Proyectó: AGA
c.c. Hoja de Vida
c.c. Nómina y Registro

06 JUN 2018

Horacio Alonso Cadena

De: Microsoft Outlook
Para: Proc. Provincial Carmen de Bolivar; Proc. Regional Bolivar; Manuel de Jesus Diaz Cerpa; Coordinacion Adtiva. Bolivar
Enviado el: martes, 05 de junio de 2018 12:43 p. m.
Asunto: Entregado: SG 4235 DE JUNIO 5 DE 2018 TERMINACION DE SU VINCULACION EN PROVISIONALIDAD POR AGOTAMIENTO DE LISTA DE ELEGIBLES.

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Proc. Provincial Carmen de Bolivar (provincial.carmendebolivar@procuraduria.gov.co)

Proc. Regional Bolivar (regional.bolivar@procuraduria.gov.co)

Manuel de Jesus Diaz Cerpa (mjdiaz@procuraduria.gov.co)

Coordinacion Adtiva. Bolivar (lrubiano@procuraduria.gov.co)

Asunto: SG 4235 DE JUNIO 5 DE 2018 TERMINACION DE SU VINCULACION EN PROVISIONALIDAD POR AGOTAMIENTO DE LISTA DE ELEGIBLES.

346
678

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Bogotá D. C. 5 de junio 2018.

Señor (a)
MANUEL DE JESUS DIAZ SERPA
Ciudad

Referencia: Examen Médico de Egreso.

Respetado(a) señor(a):

De acuerdo con el Artículo. 3 de la Resolución 2346 de 2007 del Ministerio de la Protección Social, es responsabilidad del empleador realizar las evaluaciones medico ocupacionales de Egreso, en el marco del Programa de Medicina Preventiva y del Trabajo.

Por esta razón debe solicitar su cita de Egreso a Bienestar y Salud Laboral S.A.S, a través de los funcionarios encargados: Karol Hernández y/o Juan Pablo Jaramillo, a los teléfonos en la ciudad de Bogota 5616470 y Celular (320) 8847100 o al correo el rednacionalbsl@gmail.com.

Para esta asignación debe indicar: Nombre completo, número de cédula y ciudad donde se realizará el examen. El término para la solicitud de su cita médica es de 15 días hábiles.

Una vez finalizada la atención podrá visualizar su concepto medico ocupacional, después de las 4:00 pm en la página web www.bsl.com.co, ingresar en el link CERTIFICADOS; digitando número de documento de identificación y fecha de nacimiento para la validación y descargar el concepto, el cual debe ser remitido al correo: bleon@procuraduria.gov.co.

Cualquier inquietud adicional, favor comunicarse con la señora BERTHA LEON, funcionaria del Grupo de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, al teléfono 5878750 Ext 10676.

Atentamente,

Claudia Vargas T.

CLAUDIA CONSTANZA VARGAS TORRES
Coordinadora Grupo de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

347

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No 3956 DE 2018

07 SET. 2018

Por medio del cual se prorroga un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO. -Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 3.951.578, en el cargo de Asesor, Código 1AS Grado 19, de la Procuraduría Provincial de Carmen de Bolívar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 07 SET. 2018

FERNANDO CARRILLO FLÓREZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

INFORME SECRETARIAL

FECHA	02-05-2019

JUEZ	**ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO**
RADICACION	**13001-33-33-008-2016-00270-00**
M. DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE	**MANUEL DIAZ CERPA**
DEMANDADO	**NACION – PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**
Folios	
Cuadernos	**4**
Asunto	**FECHA AUDIENCIA INICIAL**

INFORME
REVISADO EL EXPEDIENTE Y HABIENDOSE CONSTATADO QUE SE ENCUENTRAN VENCIDOS LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 172, 173, 175 Y 179 DEL CPACA Y HABIENDO VERIFICADO QUE CONTESTARON LA DEMANDA PERO NO PROPUSIERON EXCEPCIONES, SE PROCEDE A SEGUIR CON EL MANDATO DEL ARTICULO 180 DEL CPACA.

PASA AL DESPACHO
PASA AL DESPACHO PARA SEÑALAR FECHA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA INCIAL

CONSTANCIA

YADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

Ultimo Folio Digitalizado
679

Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00270-00

Cartagena de Indias, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve 2019

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	13-001-33-33-008-2018-00270-00
DEMANDANTE	MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
DEMANDADO	NACION-PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
AUTO SUSTANCIACIÓN	0396
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Una vez revisado el expediente, y habiéndose constatado que se encuentran vencidos los términos establecidos en los artículos 172, 173, 175 y 199 CPACA, así:

Fecha	Tipo de Notificación	Persona Notificada	Folio
16/01/2019	Estado	Demandante	282
23/01/2019	Personal (B. Electrónico)	Demandado	283
23/01/2019	Personal (B. Electrónico)	Agencia D.J.E	283
23/01/2019	Personal (B. Electrónico)	Ministerio Público	283

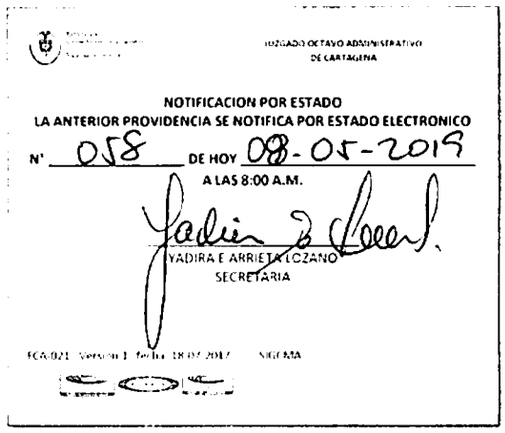
En consecuencia, y siguiendo el mandato del artículo 180 ibídem se fija el día 19 de julio de 2019 a las 9.30 a.m., para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, OPTATIVA DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES y DECRETO DE PRUEBAS.

Reconózcase personería para actuar como apoderada a la Doctora **IRMA NATHALIA KENGUAN HENAO** de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION en los términos y para los efectos del poder conferido conforme lo establece el artículo 75 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez

Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00270-00



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 058 DE HOY 08-05-2019

A LAS 8:00 A.M.

YADIRA E ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 fecha 18-07-2017 SIGCMA

682

Juzgado 08 Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: Juzgado 08 Administrativo - Bolivar - Cartagena
Enviado el: miércoles, 8 de mayo de 2019 02:21 p. m.
Para: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co; procurador176cartagena@gmail.com; tyhabogadossas@gmail.com; procurador176cartagena@gmail.com; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; ikenguan@procuraduria.gov.co
Asunto: COMUNICACION ESTADO 058 R DERECHO 13001-33-33-008-2018-00270-00
Datos adjuntos: AUTO 2018-00270 FECHA AUDIENCIA.pdf

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SECRETARÍA

SIGCMA

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 201 INCISO 3° DEL CPACA, MEDIANTE EL PRESENTE MENSAJE DE DATOS SE LE COMUNICA, QUE SE ENCUENTRA PUBLICADO EL ESTADO No.058 DE FECHA 08-05-2019.

Para tal efecto EL ESTADO ELECTRÓNICO SEÑALADO PUEDE CONSULTARSE EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL.

AVISO No. 1: Se agradece que en la respuesta que remita a este Despacho se señale con claridad el juzgado, referencia del expediente y el número de oficio si es del caso.

AVISO No. 2 : Esta dirección de correo electrónico, es de uso único y exclusivo de envío de MENSAJE DE DATOS conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A., todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestro servidores,

ATENTAMENTE,

YADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 # 10-129, 4° piso Edificio Antiguo Telecartagena
E-mail: admin08cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 6648512 – fax 6647275
Cartagena de Indias D.T.C.- Boliv

Juzgado 08 Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: Irma Nathalia Kenguan Heraso <ikenguan@procuraduria.gov.co>
Enviado el: miércoles, 8 de mayo de 2019 02:22 p. m.
Para: Juzgado 08 Administrativo - Bolivar - Cartagena
Asunto: Leído: COMUNICACION ESTADO 058 R DERECHO 13001-33-33-008-2018-00270-00
Datos adjuntos: Leído: COMUNICACION ESTADO 058 R DERECHO 13001-33-33-008-2018-00270-00

**********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Juzgado 08 Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: postmaster@defensajuridica.gov.co
Para: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Enviado el: miércoles, 8 de mayo de 2019 02:21 p. m.
Asunto: Entregado: COMUNICACION ESTADO 058 R DERECHO 13001-33-33-008-2018-00270-00

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

Asunto: COMUNICACION ESTADO 058 R DERECHO 13001-33-33-008-2018-00270-00

COMUNICACION ESTADO 058 R D...

Juzgado 08 Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: Microsoft Outlook
Para: procurador176cartagena@gmail.com; tyhabogadosas@gmail.com
Enviado el: miércoles, 8 de mayo de 2019 02:21 p. m.
Asunto: Retransmitido: COMUNICACION ESTADO 058 R DERECHO 13001-33-33-008-2018-00270-00

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

procurador176cartagena@gmail.com (procurador176cartagena@gmail.com)

tyhabogadosas@gmail.com (tyhabogadosas@gmail.com)

Asunto: COMUNICACION ESTADO 058 R DERECHO 13001-33-33-008-2018-00270-00

COMUNICACION ESTADO 058 R D...

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL No. 077

Art. 180 de la Ley 1437 de 2011

Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00270-00

Medio de control	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**		
Radicado	**13-001-33-33-008-2018-00270-00**		
Demandante/Accionante	**MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA**		
Demandado/Accionado	**NACION- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.**		
Fecha de audiencia	**Diecinueve (19) de Julio de dos mil diecinueve (2019)**		
Hora de inicio	**09:37 am.**	**Hora de cierre**	**09:50 am**

1. INSTALACION

En Cartagena, a los Diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), día y hora señalada para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, dentro de los procesos de la referencia, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Cartagena, se constituyó en audiencia pública. Se encuentra presente el titular de este Despacho, doctor BEDER CAMILO CHOPERENA GARCIA, Juez Octavo Administrativo, en asocio del oficial mayor JORGE MARIN DIAZ.

2. ASISTENTES

Por la parte demandante
Parte : **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA**
Apoderado : **DANIEL HERAZO ACEVEDO**

Por la parte demandada
Parte : **PROCURADURIA**
Apoderado : **ALFONSO PUELLO ALVEAR**
Se reconoce personeria jurídica como apoderado de la parte accionada, de conformidad con el poder presentado en audiencia.

Por el Ministerio Público: Dr. NESTORCASADO CALIZ, procurador # 176 Judicial I Administrativo

Inasistencias, excusas y solicitud de aplazamiento: Están presentes los apoderados de las partes y el representante del Ministerio Publico.

Las partes quedan notificadas en estrado.

3. SANEAMIENTO DEL PROCESO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, revisada la etapa procesal surtida en el proceso de la referencia, el Despacho procede a constatar si hay alguna irregularidad que

deba subsanarse o que genere nulidad.

Así las cosas, se observa que la parte accionada propone la nulidad contemplada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, en razón a que se está demandando la nulidad de un acto administrativo por medio del cual el Procurador General de la Nación, nombró en periodo de prueba en el cargo que ocupaba el señor MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA, que como consecuencia de ello terminó su vinculación en provisionalidad y se favoreció a la señora DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL, que ingresó por concurso. En ese sentido, considera que se debió notificar del auto admisorio a la señora DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL, puesto que lógicamente le asiste un interés directo en el resultado del proceso, ya que de accederse al decreto de la nulidad del acto administrativo, el acto de nombramiento perdería efectos jurídicos.

Ahora bien, advierte el Despacho que es necesario vincular al presente medio de control a DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL, dado que según lo manifestado por la PROCURADURIA y por la misma parte accionante, mediante decreto 2489 de 28 de mayo de 2018, se hizo su nombramiento en periodo de prueba en el cargo que ocupada en provisionalidad el hoy accionante. Por lo tanto, si la demandante pretende a título de restablecimiento del derecho que sea reintegrada a dicho cargo en provisionalidad, es menester notificar a quien se encuentra en periodo de prueba en dicho cargo, toda vez que su derecho a carrera administrativa y mérito podría verse afectado con las decisiones que se profieran en este proceso.

Por lo anterior, se dispondrá la notificación del auto admisorio de la demanda y del acta de la presente audiencia a DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL en los términos que establece el art. 199 del C.P.A.C.A., modificado por la Ley 1564 de 2012; surtida la notificación se le concederá un término de treinta (30) días para que conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer (art. 175 C.P.A.C.A.).

De esta forma queda saneada la nulidad impetrada por la parte accionada.

Finalmente, en razón de la vinculación y notificación ordenada, se suspende la presente diligencia hasta tanto se surta la correcta notificación y se venzan los términos legales respectivos.

Las partes quedan notificadas en estrado: sin recursos.

Surtido el objeto de la audiencia, se procede a ordenar la finalización de la grabación, a la revisión del acta y a su firma por quienes en ella han intervenido.

Fecha y hora de finalización de la audiencia: Diecinueve (19) de Julio de dos mil diecinueve (2019), a las 09:50 am.

BEDER CAMILO CHOPERENA GARCIA
Juez

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL No. 077

Art. 180 de la Ley 1437 de 2011

Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00270-00

DANIEL HERAZO ACEVEDO
Apoderado Demandante

ALFONSO PUELLO ALVEAR
Apoderado Procuraduría

NESTOR CASADO CALIZ
Procurador

JORGE MARIN DIAZ
Oficial Mayor

Autos Proferidos en Audiencia	
Auto interlocutorios	01
Auto Sustanciación	01

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Señores:
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 13001333300820180027000
DEMANDANTE: MANUEL DÍAZ CERPA
DEMANDADO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

EDNA JULIETA RIVEROS GONZÁLEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.221.791, en mi condición de Jefe (E) de la Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación, nombrada mediante Decreto N° 918 del 1 de abril de 2019, y posesionada a través del Acta No. 0255 del 2 de abril del mismo año, teniendo en cuenta las funciones delegadas mediante Resolución No. 274 del 12 de septiembre de 2001, confiero poder especial al abogado **ALFONSO NAZARET PUELLO ALVEAR**, para que asuma la representación de la Entidad en la Acción de la referencia.

El (La) apoderado(a), queda ampliamente facultado(a) para adelantar las diligencias que considere necesarias en defensa de los intereses encomendados, especialmente para conciliar conforme las instrucciones del comité de conciliación de la Entidad.

Sírvase reconocerle personería para actuar.

Cordialmente,

Jurischeciencias para Juzgados Civiles, Laborales y de Familia
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por quien se identificó con C.C. No. 52.221.791
T.P. No. ____ Bogotá D.C. 09 MAY 2019

EDNA JULIETA RIVEROS GONZÁLEZ
Jefe (E) Oficina Jurídica

Acepto,

ALFONSO NAZARET PUELLO ALVEAR
C.C. 73.109725
T.P. 59.964

NKH

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Radicado: E-2019-295156 21/05/2019 14:08:47
E-2019-295156.txt

689

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No. 918 de 2019

(01 ABR. 2019)

"Por medio del cual se hace un encargo de funciones".

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGUESE, a **EDNA JULIETA RIVEROS GONZÁLEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 52.221.791, Asesor, Código 1AS, Grado 25, del Despacho del Procurador General, asignada a la Oficina Jurídica, las funciones de Jefe de Oficina, Código 1JO, Grado 25, de la Oficina Jurídica, mientras se nombra y posesiona su titular.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 01 ABR. 2019

FERNANDO CARRILLO FLÓREZ

690

PROCESO DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Fecha de Revision	9/11/2017
SUB-PROCESO VINCULACIÓN DE PERSONAL	Fecha de Aprobacion	10/11/2017
ACTA DE POSESIÓN	Version	3
REG-GH-VP-006	Pagina	1 de1

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

ACTA DE POSESIÓN N°. N° 0255

Fecha de posesión 02 ABR. 2019

En la ciudad de Bogotá, D.C.

En el despacho del **SECRETARIO GENERAL**

Se presentó la doctora **EDNA JULIETA RIVEROS GONZÁLEZ**

Quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 52.221.791 de Bogotá, Asesor Código 1AS, Grado 25, del Despacho del Procurador General de la Nación, asignada a la Oficina Jurídica.

Con fecha de nacimiento 6 de mayo de 1974

Con el fin de tomar posesión del encargo de las funciones del cargo de jefe de la Oficina Jurídica, Código 1JO, Grado 25, mientras se nombra y posesiona su titular.

En el que fue nombrada en encargo de funciones

Con Decreto N°. 918 del 1° de abril de 2019

Para el efecto se allegó Certificado de Cumplimiento de Requisitos suscrito por el Jefe de la División de Gestión Humana, de acuerdo con el cual la nombrada cumple con los requisitos señalados en el Decreto Ley 263 de 2000 y el Manual de Funciones vigente para el desempeño del cargo.

La nombrada manifestó bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incursa en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento, ni con su designación se infringen los artículos 85 y 86 del Decreto Ley 262 de 2000 ó 126 de la Constitución Política.

Acto seguido el doctor **EFRAÍN ALBERTO BECERRA GÓMEZ,** procedió a tomar el juramento de ley a la posesionada, bajo cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone.

La presente surte efectos fiscales a partir de: [illegible]3

En consecuencia, se firma como aparece.

Quien posesiona

La posesionada

Lugar de Archivo Grupo Hojas de Vida	Tiempo de Retencion Funcionarios permanente - Exfuncionarios, tres (3) años	Disposicion Final Archivo Central

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

RESOLUCIÓN NUMERO 274 DE 19

(12 SE 2001)

"Por medio de la cual se delegan unas funciones"

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades que le confieren el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; los numerales 7° y 8° y el parágrafo del Artículo 7° del Decreto 262 de 2000 y el artículo 9° de la ley 489 de 1998, y

C O N S I D E R A N D O:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7°, numeral 1° del Decreto 262 del 22 febrero de 2000, corresponde al Procurador General de la Nación, *"Representar a la Procuraduría General de la Nación ante las autoridades del poder público y los particulares"*.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7°, numeral 7° del Decreto 262 del 22 febrero de 2000, corresponde al Procurador General de la Nación, *"Expedir los actos administrativos, órdenes, directivas y circulares que sean necesarios para el funcionamiento de la entidad y para el desarrollo de las funciones atribuidas por la ley"*.

Que el cumplimiento de las funciones a cargo de la Procuraduría General de la Nación debe inspirarse en los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, y en particular en los postulados de eficacia, celeridad y economía.

Que para asegurar la oportuna defensa judicial y extrajudicial de los intereses de la Nación - Procuraduría General de la Nación, se hace indispensable delegar en el Jefe de la Oficina Jurídica de la entidad, la función de recibir la notificación personal de las demandas y/o acciones que se presenten en contra de la entidad y la de otorgar poderes a los abogados que deban representarla en los procesos judiciales, en las acciones de tutela, cumplimiento, populares o de grupo y en los trámites de conciliación judicial o extrajudicial en los cuales aquélla deba actuar o participar en calidad de parte o tercero interviniente.

Que según lo consagrado en el Artículo 7°, numeral 8° del Decreto 262 del 22 febrero de 2000, corresponde al Procurador General de la Nación, distribuir entre las distintas dependencias y servidores de la entidad, las funciones y competencias atribuidas por la Constitución y la ley a la Procuraduría General de la Nación.

RESOLUCION NUMERO 274 DE 19 2001 HOJA No. 2

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se delegan unas funciones"

Que según lo dispuesto en los numerales 2° y 4° del artículo 15 del Decreto 262 de 2000, corresponde a la Oficina Jurídica representar a la entidad en los procesos judiciales y acciones de tutela en los cuales ésta sea parte demandante o demandada y coordinar la intervención judicial que realicen los Procuradores Regionales en defensa de la Nación - Procuraduría General de la Nación.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 7° del Decreto 262 del 22 febrero de 2000 y en el artículo 9° de la ley 489 de 1998, el Procurador General de la Nación puede, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Delegar en el Jefe de la Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación, la función de recibir la notificación personal de las demandas y/o acciones que se presenten en contra de la entidad y la de otorgar poderes a los abogados que deban representarla en los procesos judiciales, en las acciones de tutela, cumplimiento, populares o de grupo y en los trámites de conciliación judicial o extrajudicial en los cuales aquélla deba actuar o participar en calidad de parte o tercero interviniente.

ARTICULO 2°.- El Jefe de la Oficina Jurídica presentará mensualmente ante el Despacho del Procurador General de la Nación, una relación de los poderes conferidos.

ARTICULO 3°.- La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D. C. a los 12 SET. 2001

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR JOSE MAYA VILLAZON
Procurador General de la Nación

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Señores:
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 13001333300820180027000
DEMANDANTE: MANUEL DÍAZ CERPA
DEMANDADO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

IRMA NATHALIA KENGUAN HENAO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1088261658 y Tarjeta Profesional N° 213797 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito comunico que presento renuncia al poder a mi otorgado en el proceso de la referencia, lo anterior de conformidad con el inciso cuarto del artículo 76[1] del Código General del Proceso.

Finalmente me permito manifestar que para los fines pertinentes esta decisión ya ha sido comunicada a la Jefatura de la Oficina Jurídica de la Entidad[2], tal como consta en el visto bueno que obra en la presente renuncia.

De los Honorable Despacho,

IRMA NATHALIA KENGUAN HENAO
C.C. No. 7.160.433
T.P. No. 114.193

Recibido
10-06-2019

Vo. Bo. EDNA JULIETA RIVEROS GONZÁLEZ
Jefe Oficina Jurídica (e)

Laborales y de Familia
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
31 MAY 2019

Yvette Viv ren eltran

[1] *Antes regida por el artículo 69 inciso 4 del Código de Procedimiento Civil.*
[2] *La cual de conformidad con las funciones delegadas mediante Resolución No. 274 del 12 de septiembre de 2001 tiene a su cargo la representación judicial de la Entidad.*

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No. 1 8 [illegible] 2019

(01 ABR. 2019)

"Por medio del cual se hace un encargo de funciones".

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- ENCÁRGUESE, a EDNA JULIETA RIVEROS GONZÁLEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 52.221.791, Asesor, Código 1AS, Grado 25, del Despacho del Procurador General, asignada a la Oficina Jurídica, las funciones de Jefe de Oficina, Código 1JO, Grado 25, de la Oficina Jurídica, mientras se nombra y posesiona su titular.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 01 ABR. 2019

FERNANDO CARRILLO FLÓREZ

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Fecha de Revisión	9/11/2017
	SUB-PROCESO VINCULACIÓN DE PERSONAL	Fecha de Aprobación	10/11/2017
	ACTA DE POSESIÓN	Versión	3
	REG-GH-VP-006	Página	1 de1

ACTA DE POSESIÓN N°. Nº 0255

Fecha de posesión 02 ABR. 2019

En la ciudad de Bogotá, D.C.

En el despacho del **SECRETARIO GENERAL**

Se presentó la doctora **EDNA JULIETA RIVEROS GONZÁLEZ**

Quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 52.221.791 de Bogotá, Asesor Código 1AS, Grado 25, del Despacho del Procurador General de la Nación, asignada a la Oficina Jurídica.

Con fecha de nacimiento 6 de mayo de 1974

Con el fin de tomar posesión del encargo de las funciones del cargo de jefe de la Oficina Jurídica, Código 1JO, Grado 25, mientras se nombra y posesiona su titular.

En el que fue nombrada en encargo de funciones

Con Decreto N°. 918 del 1° de abril de 2019

Para el efecto se allegó Certificado de Cumplimiento de Requisitos suscrito por el Jefe de la División de Gestión Humana, de acuerdo con el cual la nombrada cumple con los requisitos señalados en el Decreto Ley 263 de 2000 y el Manual de Funciones vigente para el desempeño del cargo.

La nombrada manifestó bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incursa en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento, ni con su designación se infringen los artículos 85 y 86 del Decreto Ley 262 de 2000 ó 126 de la Constitución Política.

Acto seguido el doctor **EFRAÍN ALBERTO BECERRA GÓMEZ**, procedió a tomar el juramento de ley a la posesionada, bajo cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone.

La presente surte efectos fiscales a partir de: 02 ABR. 2019

En consecuencia, se firma como aparece,

Quien posesiona

La posesionada

Lugar de Archivo: Grupo Hojas de Vida	Tiempo de Retención: Funcionarios, permanente – Exfuncionarios, tres (3) años	Disposición Final: Archivo Central

6,85

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se delegan unas funciones"

RESOLUCIÓN NÚMERO 274 DE 2001
(12 SET. 2001)

"Por medio de la cual se delegan unas funciones"

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades que le confieren el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, los numerales 7° y 8° y el parágrafo del Artículo 7° del Decreto 262 de 2000 y el artículo 9° de la ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7°, numeral 1° del Decreto 262 del 22 febrero de 2000, corresponde al Procurador General de la Nación, *"Representar a la Procuraduría General de la Nación ante las autoridades del poder público y los particulares"*.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7°, numeral 7° del Decreto 262 del 22 febrero de 2000, corresponde al Procurador General de la Nación, *"Expedir los actos administrativos, órdenes, directivas y circulares que sean necesarios para el funcionamiento de la entidad y para el desarrollo de las funciones atribuidas por la ley"*.

Que el cumplimiento de las funciones a cargo de la Procuraduría General de la Nación debe inspirarse en los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en particular en los postulados de eficacia, celeridad y economía.

Que para asegurar la oportuna defensa judicial y extrajudicial de los intereses de la Nación - Procuraduría General de la Nación, se hace indispensable delegar en el Jefe de la Oficina Jurídica de la entidad, la función de recibir la notificación personal de las demandas y/o acciones que se presenten en contra de la entidad y la de otorgar poderes a los abogados que deban representarla en los procesos judiciales, en las acciones de tutela, cumplimiento, populares o de grupo y en los trámites de conciliación judicial o extrajudicial en los cuales aquélla deba actuar o participar en calidad de parte o tercero interviniente.

Que según lo consagrado en el Artículo 7°, numeral 8° del Decreto 262 del 22 febrero de 2000, corresponde al Procurador General de la Nación, distribuir entre las distintas dependencias y servidores de la entidad, las funciones y competencias atribuidas por la Constitución y la ley a la Procuraduría General de la Nación.

EDGARDO JOSÉ MAYA VILLAZÓN
Procurador General de la Nación

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se delegan unas funciones"

Que según lo dispuesto en los numerales 2º y 4º del artículo 15 del Decreto 262 de 2000, corresponde a la Oficina Jurídica representar a la entidad en los procesos judiciales y acciones de tutela en los cuales ésta sea parte demandante o demandada y coordinar la intervención judicial que realicen los Procuradores Regionales en defensa de la Nación - Procuraduría General de la Nación.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 7° del Decreto 262 del 22 febrero de 2000 y en el artículo 9° de la ley 489 de 1998, el Procurador General de la Nación puede, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Delegar en el Jefe de la Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación, la función de recibir la notificación personal de las demandas y/o acciones que se presenten en contra de la entidad y la de otorgar poderes a los abogados que deban representarla en los procesos judiciales, en las acciones de tutela, cumplimiento, populares o de grupo y en los trámites de conciliación judicial o extrajudicial en los cuales aquélla deba actuar o participar en calidad de parte o tercero interviniente.

ARTICULO 2º.- El Jefe de la Oficina Jurídica presentará mensualmente ante el Despacho del Procurador General de la Nación, una relación de los poderes conferidos.

ARTICULO 3º.- La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D. C. a los 12 SET 2001

C O M U N I Q U E S E Y C U M P L A S E

EDGAR JOSE MAYA VILLAZON
Procurador General de la Nación

El usuario deje expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web www.interpostal.net de INTERPOSTAL S.A.S. y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausulas acepta expresamente con la suscripcion de este documento. Para la presentación de P.Q.R. remitirse a nuestra pagina web o al PBX (1) 4824099

INTERPOSTAL NIT.800.222.028-0

Fecha del Envio	GUIA No.
03/09/2019	ES PASO DE FISTF ENVIO LERA VERIFICADO Y CONSEGUIDO POR UNA SERIES FUNCIONARIOS
Origen	**Destino**
SINCELEJO	CARTAGENA

1400176381

CR 56 97 30 P2 PBX 4824099 - www.interpostal.net - E-mail: servicliente@interpostal.net - BOGOTA D.C MEDELLIN - CALI - BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - PEREIRA - SINCELEJO

Remitente: NATALIA PATERICIA CONTRTERAS BERTEL
Direccion: CRA 16 # 29 - 03 PISO 1
Telefono: 0
Nit/CC: 0 **Cod. Postal:**

Destinatario: JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL
Direccion: AV DANIEL LEMAITE CALLE 32 # 10[illegible] 129 - 3PISO
Telefono: 0
Nit/CC: 0 **Cod. Postal:**

Causal Devolución del Envio

1	2		1	2	
☐	☐	Direccion Errada	☐	☐	Rehusado
☐	☐	Desconocido	☐	☐	Cerrado
☐	☐	No Reside	☐	☐	Otro (Indicar

Intento de Entrega
1 Hora Dia Mes Año
2 Hora Dia Mes Año

Fecha Devolución a Remitente
Hora Dia Mes Año

Fecha y Hora de Entrega
Hora Dia Mes Año

Dice Contener: DOC
Pz:
Vr. Declarado: $ 0.0
Vr. Flete: $ 12000.0
Vr. Sobreflete: $
Vr. Monsajeria Expresa: $
Vr. Total: $ 12000.0

Vol (Pz): 1 1 **Peso Pz (Kg):**
Peso (Vol): **Peso (Kg):**
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
Cartaporte:
Guia Retorno Cartaporte:

REPUBLICA DE COLOMBIA 10 FOLIOS

RECIBIDO 0 5 SET. 2019

-DESTINATARIO-

Recibi a Conformidad (Nombre Legible, Sello y D.I.)

Firma del Remitente (Nombre Legible, Sello y D.I.)

699

Cartagena, 02 de septiembre de 2019

RECIBIDO 02 SET. 2019 9:02

Doctor
ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena
E. S. D.

Asunto:	Poder especial
Referencia:	Radicado: 13-001-33-33-008-2018-00270-00
	Medio de control: nulidad y restablecimiento del derecho
	Demandante: MANUEL DE JESÚS DÍAZ CERPA
	Demandado: NACIÓN - PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Respetado señor Juez,

DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.698.635, mayor de edad y vecina de la ciudad de Sincelejo, de manera comedida, manifiesto a usted que por medio del presente escrito confiero poder especial a la doctora NATALIA PATRICIA CONTRERAS BERTEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.005.566.033 y portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 239.531, para efectos de que me represente como tercero interesado dentro del medio de control de la referencia.

Mi apoderada queda facultada para recibir, desistir, sustituir y demás facultades que fueren necesarias en el cumplimiento de su mandato.

Solicito, señor Juez reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

DIRECCION DE ADMINISTRACION JUDICIAL
CARTAGENA DE INDIAS
RECIBIDO 02 SET. 2019
EN CARTAGENA DE INDIAS A LOS ____ DIAS DEL
MES DE ____ DEL AÑO 20__ FUE PRESENTADO
PERSONALMENTE Diana P. Vallejo B.
IDENTIFICADO CON 64698635 DE ____
Y T.P No ____ DEL C. S. DE LA JUD.
QUIEN RECONOCE COMO SUYA LA FIRMA QUE APARECE
EN ESTE DOCUMENTO

Del señor Juez,

Atentamente,

DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL
C.C. 64.698.635

Recibido 03-09-2019

(1) 700

Doctor
BEDER CAMILO CHOPERENA GARCÍA
Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena
E. S. D.

Asunto:	Contestación de demanda
Referencia:	Medio de control Nulidad y restablecimiento del derecho
	No. 13-001-33-33-008-**2018-00270**-00
	Demandante: MANUEL DE JESÚS DÍAZ CERPA
	Demandado: NACIÓN - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

Respetado señor Juez,

NATALIA PATRICIA CONTRERAS BERTEL, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.566.033 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 239.531, obrando como apoderada de la señora DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL, reconocida como tercero con interés legítimo en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, me dirijo a Usted para dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

I. PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Solicita el actor se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el Decreto 2489 de 28 de mayo de 201, por medio del cual el señor Procurador General de la Nación dispuso la terminación de la provisionalidad del señor MANUEL DE JESÙS DIAZ CERPA en el cargo de asesor 1AS grado 19, en la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba de mi poderdante, DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL, en dicho cargo, realizado en el mismo Decreto.

En consecuencia pretende el demandante su reintegro a cargo de igual o superior jerarquía y el pago de los salarios y prestaciones sociales dejadas de percibir.

Radicado 09-07-2019

II. A LOS HECHOS:

PRIMERO: No me consta

SEGUNDO: No me consta

TERCERO: Es parcialmente cierto, en lo relativo a que mi poderdante se posesionó en el cargo de Asesor 19 para la Provincial El Carmen de Bolívar el día 01 de octubre de 2018, y el señor MANUEL DE JESÚS DIAZ CERPA hizo entrega del inventario y de los 177 expedientes disciplinarios a su cargo el día 02 de octubre de 2018, por lo que no puede decirse que laboró hasta el 09 de junio de 2018.

Así mismo, no es cierto que el retiro del servicio del señor DIAZ CERPA, obedeciera a disposiciones jurídicas que rigen el concurso, sino que esto obedeció exclusivamente al mérito.

CUARTO - QUINTO: No me constan en lo relativo a la situación especifica del señor MANUEL DÍAZ, sin embargo debe clarificarse que al ser un nombramiento **provisional**, como su nombre lo indica, el mismo es *HASTA* por el término de seis meses, mientras el cargo era provisto con un funcionario de carrera, como efectivamente ocurrió con la emisión del Decreto 2489 de 28 de mayo de 2018.

SEXTO: Es cierto.

SÉPTIMO: Es cierto.

OCTAVO: Es cierto.

NOVENO: Es cierto que el Cargo de Asesor Código 1AS grado 19 de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar no se encontraba en la oferta de la convocatoria 23. No es cierta la afirmación del demandante que la lista de elegibles no debía hacerse extensiva a esos cargos.

DÉCIMO: Es cierto.

UNDÉCIMO: Es cierto.

DÉCIMO SEGUNDO: No es cierto, el cargo de Asesor código 19 grado 1AS de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, se encontraba vacante al estar cubierto por un nombramiento provisional.

(2) 701

DÉCIMO TERCERO: No me consta.

III. INTERVENCIÓN DEL TERCERO INTERESADO DENTRO DEL PRESENTE PROCESO

3.1 Hechos que fundamentan estos argumentos

3.1.1 Mi representada participó en la Convocatoria No. 023 de 2.015, del concurso de méritos para la provisión de empleos de carrera de la Procuraduría General de la Nación, abierto según Resolución 332 de 12 de agosto de 2.015 (**anexo 1**), correspondiente al Empleo Asesor, Código 1AS, Grado 19, con preferencias para las ciudades de Montería y Cartagena.

Como resultado de su participación obtuvo las siguientes calificaciones:

- Prueba de conocimientos: 97.59
- Prueba de competencia comportamental: 53.57
- Prueba de antecedentes: 43

Una vez conformada la Lista de Elegibles, publicada por Resolución No. 135 de 25 de abril de 2.017 (**anexo 2**), la señora DIANA VALLEJO BERTEL obtuvo el puesto No. 32 en dicha lista.

3.1.2. 28 de mayo de 2.018: mediante Decreto 2489 (**anexo 3**), el señor Procurador General de la Nación ordenó nombrar a mi poderdante en periodo de prueba en el cargo Asesor, Código 1AS, Grado 19, en la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, retirando del servicio al señor MANUEL DE JESÚS DIAZ CERPA, quien se encontraba ocupando dicho cargo en condición de Provisional.

Para la toma de dicha decisión, el señor Procurador consideró las normas de utilización de listas de elegibles señaladas en el **artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2.000 y el artículo vigésimo de la Resolución 332 de 2.015**, así como, que la señora VALLEJO BERTEL se encontraba en el orden de elegibilidad, al momento de la emisión del acto administrativo. De igual manera, se estudió la procedencia de retirar del servicio al señor DÍAZ CERPA, habida cuenta de su condición de vicepresidente de SINTRAPROAN Seccional Bolívar.

3.1.3. 07 de junio de 2.018: el señor MANUEL DÍAZ CERPA presentó acción de tutela (**anexo 4**) con el propósito de dejar sin efectos el Decreto 2489 de 2.018, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales, invocando su condición de prepensionado. Esta demanda fue repartida al Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cartagena, y su conocimiento fue avocado el 12 de junio del presente año.

3.1.4. 12 de junio de 2.018: estando dentro de los términos de ley, la señora DIANA VALLEJO aceptó el nombramiento efectuado, mediante un correo dirigido a listaselegibles@procuraduria.gov.co (**anexo 5**)

3.1.5. 28 de junio de 2.018: en virtud de lo establecido en el artículo 84 del Decreto 262 de 2.000, la señora DIANA VALLEJO solicitó al señor Procurador, vía correo electrónico, autorización para prórroga de posesión hasta los primeros diez días corrientes de agosto de 2.018 (**anexo 6**), indicando los motivos para el efecto.

3.1.6. 12 de julio de 2.018: El Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cartagena, notifica a la señora DIANA VALLEJO la decisión de anular todo lo actuado dentro de la tutela 2018-00047 (**anexo 7**), por no haberla reconocido previamente como tercero con interés legítimo en el trámite de la acción. Esta decisión fue tomada, mediante auto de 25 de junio de 2.018. El mismo 12 de julio, se acusó recibo y se envió su intervención en la referida acción (**anexo 8**).

3.1.7. 23 de julio de 2.018: La PGN notifica a la señora DIANA VALLEJO sobre la autorización de posesión hasta el mismo día 23 de julio, reconocido mediante Resolución 407 de 16/07/2018 (**anexo 9**). En la fecha, se envía respuesta, manifestando imposibilidad de tomar posesión en el mismo día, y se solicita ajuste de fecha de prórroga, mediante respuesta al correo electrónico recibido (**anexo 10**)

3.1.8. 31 de julio de 2.018: El Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cartagena remite, vía correo electrónico, el oficio 4051, fechado 09/07/2018, en el cual notifica a la señora DIANA VALLEJO del **fallo de tutela de primera instancia** (**anexo 11**), que decide sobre la acción, tutelar los derechos fundamentales del accionante, **dejando sin efectos el nombramiento efectuado mediante Decreto 2489 de 2018.**

3.1.9. 03 de agosto de 2.018: Se presenta, vía correo electrónico, impugnación al fallo de tutela de primera instancia (**anexo 12**).

3.1.10. 10 de septiembre de 2.018: La Sala Penal de Decisión del Tribunal Superior del Distrito de Cartagena, con ponencia del doctor FRANCISCO ANTONIO PASCUALES HERNÁNDEZ, **revocó el fallo de 09 de julio de 2018** emitido por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cartagena. Decisión que fue notificada el día 21 de septiembre de 2.018 (**anexo 13**).

3.1.11. 01 de octubre de 2.018: Mi poderdante se posesiona ante el Alcalde Mayor de Cartagena como Asesor Grado 19 Código 1AS de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar (**anexo 14**).

3.1.12 01 de febrero de 2.019: La Oficina de Selección y Carrera inscribe a DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL en el Registro Único de Inscripción en Carrera de la Procuraduría General de la Nación (**anexo 15**).

3.2 Argumentos de la defensa

Con relación a los argumentos expuestos por la parte demandante se debe manifestar que, con el nombramiento de DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL y consecuente declaratoria de insubsistencia de MANUEL DE JESÚS DÍAZ CERPA, realizados mediante Decreto No. 2489 de 28 de mayo de 2.018, la Procuraduría General de la Nación no modificó ni varió las bases del concurso establecidas en la Resolución 332 de 12 de agosto de 2.015.

El accionante señala que mediante la Resolución 332 de 2.015 fueron sujetos a concurso 739 cargos, relacionados en las convocatorias Nos. 015 a 128 de 2.015, dentro de los cuales no se encontraba el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar; cargo que al ser provisto mediante la Lista de elegibles de la convocatoria No. 23 (Resolución 135 de 25 de abril de 2.017), constituyó, a su parecer, una variación de las condiciones iniciales del concurso.

Frente a lo anterior debe anotarse que, la citada Resolución 332 señala en el tercer inciso de su Artículo Vigésimo, que las listas de elegibles resultantes del concurso serán utilizadas de conformidad con lo previsto en el artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2.000. Éste, a su vez señala (entre otras disposiciones) que, la lista tendrá vigencia de dos años contados a partir de su fecha de publicación y que su utilización será realizada en estricto orden descendente, **para proveer las vacantes que se presenten en el mismo empleo, o en otros iguales, para los que se exijan los mismos requisitos, o en empleos de inferior jerarquía.**

Así, es claro que la normativa del concurso permite la utilización de la lista de elegibles para la provisión de cargos vacantes, sino en el mismo, en otros empleos a los ofertados, iguales, o incluso de inferior categoría, sin ser limitado esto por haber hecho parte o no de la oferta inicial. Afirmar lo anterior, es inconsecuente, no sólo, con la normativa interna del concurso, sino con el principio constitucional del mérito, contemplado en el artículo 125, cuya observancia es obligatoria para el ingreso, ascenso y retiro del empleo público.

Es de señalar que la **sentencia SU-446 de 2.011** utilizada por el demandante para soportar su tesis, aclara que la regla de utilización de la lista de elegibles exclusivamente en los cargos ofertados en el concurso es específicamente aplicable al régimen especial de carrera de la Fiscalía General de la Nación, y que por ello no se contradice con lo dispuesto previamente por dicha Corporación, sobre el deber de la administración de hacer uso del registro de elegibles cuando existan vacantes de la misma identidad. Al respecto, en la **sentencia C-319 de 2.010** (también citada en dicha providencia) se definió la obligatoriedad de agotamiento de la lista de elegibles, toda vez que no es una facultad, sino un deber del nominador nombrar en propiedad a las personas que han superado un concurso de méritos.

Importante es anotar que la diferencia de tratamiento en estas dos sentencias deviene de las distintas normas de carrera en los dos regímenes estudiados en cada caso, no existiendo en el régimen de carrera de la Fiscalía General de la Nación una disposición que permita utilizar la lista más allá de los cargos convocados. De manera contraria, el **régimen de carrera de la Procuraduría General de la Nación sí contempla esta posibilidad, como ya se explicó, pues tanto el Decreto Ley 262 de 2.000, como la Resolución 332 de 2.015 permiten la utilización de la lista para la provisión de todas las vacantes.**

Con lo anterior puede concluirse que, con el nombramiento en periodo de prueba de mi representada en el cargo Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, a través del Decreto 2489 de 28 de mayo de 2.018, no se violó ninguna norma legal y/o principio constitucional, ni tampoco fueron modificadas las bases del concurso, como lo afirma el demandante.

Es de tener en cuenta por su Señoría en la definición del presente asunto, que la provisionalidad como tal no es un derecho adquirido, aunque la Corte Constitucional haya reconocido la existencia de estabilidad reforzada para ciertos eventos. Por el contrario,

la carrera es la regla general de vinculación a los órganos y entidades del Estado, basada en el mérito, para garantizar el ingreso de acuerdo a las capacidades, así como la permanencia en los cargos públicos del Estado. Para el caso de la Procuraduría General de la Nación, el tercer inciso del artículo 182 del Decreto Ley 262 de 2.000 señala: "(...) *Los empleos de la Procuraduría General de la Nación son de carrera, con excepción de los de libre nombramiento y remoción*". De esta forma, la definición del nombramiento provisional dada por el artículo 186 de la norma en cita, indica que es una provisión transitoria de un empleo de carrera, con personal no seleccionado mediante el sistema del mérito. Indicando lo anterior que, **independientemente del tiempo en que el accionante haya estado vinculado a la Procuraduría General de la Nación, ello siempre tuvo un carácter temporal, al no haberse proveído el cargo mediante la utilización de lista de elegibles**, lo cual ya ha sido cumplido mediante el Decreto 2489 de 2.018.

IV. PETICIONES

Expuestos los anteriores argumentos, como apoderada de la señora DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL, manifiesto mi total oposición a las pretensiones del señor MANUEL DE JESÚS DÍAZ CERPA, y por ello solicito al Señor Juez:

- **DENEGAR** las pretensiones formuladas en la demanda.
- En consecuencia, **CONDENAR** en costas al demandante.

V. PRUEBAS

PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS: Se reconocen según los números de anexo identificados en los hechos de esta intervención.

01: Resolución No. 332 de 12/08/2015 - Apertura Concurso de méritos PGN (Fls. 6-15)

02: Resolución 135 de 25/04/2017 - Lista de elegibles convocatoria 23 (Fls. 16-18)

03: Decreto 2489 de 2018 - acto administrativo demandado (Fls. 19-21)

04: Tutela Manuel De Jesús Díaz contra PGN (Fls. 22-28)

05: Aceptación nombramiento DIANA VALLEJO BERTEL (Fl. 29)

06: Solicitud de prórroga de la posesión de DIANA VALLEJO BERTEL (Fl. 30)

07: Comunicación oficio No. 3433 Juzgado 3 penal circuito Cartagena - Tutela 2018-00047-00 (Fl. 31)

08: Intervención de DIANA VALLEJO como tercero dentro de la tutela 2018-00047-00 (Fls. 32-34)

09: Resolución 407 PGN - prórroga para posesión DIANA VALLEJO (Fls. 35-36)

10: Solicitud ajuste fecha de prórroga por parte de DIANA VALLEJO (Fl. 37)

11: Fallo de tutela de primera instancia 13001-31-004-003-2018-00047-00 (Fls. 38-57)

12: Impugnación fallo 13001-31-004-003-2018-00047-00 presentado por DIANA VALLEJO (Fls. 58-65)

13: Fallo de segunda instancia de la tutela 2018-00047-02 - Rad. 0255-2da inst/18 notificado el 21 de septiembre de 2018 (Fls. 66-72)

14: Acta de posesión de DIANA VALLEJO BERTEL como asesor grado 19 - código 1AS en la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar (Fl. 73)

15: Inscripción en carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación de DIANA VALLEJO BERTEL como asesor grado 19 - código 1AS (Fl. 74)

SOLICITUD DE DECRETO DE PRUEBAS 1: Con relación a la presunta situación de estabilidad laboral reforzada del señor MANUEL DE JESÚS DIAZ CERPA me permito manifestar que se tiene conocimiento que en la Procuraduría General de la Nación, ante el proceso de agotamiento de las listas de legibles de las convocatorias de marras, en el año 2017, se dio inicio a un procedimiento administrativo para que los provisionales que se encontraran ad portas de ser retirados de la entidad por esta situación inscribieran y reportaran a la Procuraduría las circunstancias que pudieran dar lugar a su reubicación. De conformidad con esto, solicito se decrete como prueba, el oficiar a la Secretaría General de la Procuraduría General de la Nación a fin de que informe al Señor Juez sobre

la existencia de este procedimiento, se envíe con destino a este proceso copia de la normativa que lo reglamenta, y se certifique si el señor MANUEL DE JESÚS DÍAZ CERPA hizo valer la condición de prepensionado que aduce, o cualquier otra circunstancia especial dentro de ésta.

SOLICITUD DE DECRETO DE PRUEBAS 2: Solicitar a la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación, o quien haga sus veces, certificar si dentro de las convocatorias abiertas por la Resolución 332 de 18/08/2015, el señor MANUEL DE JESÚS DÍAZ CERPA se presentó como concursante, indicando cargo al cual se postuló y resultado de los mismos. Esta prueba la considero pertinente, conducente y necesaria en atención a lo establecido por el Decreto Ley 760 de 2005 en su artículo 24, que señala: *"No será necesaria la autorización judicial para retirar del servicio a los empleados amparados con fuero sindical en los siguientes casos: 24.1 Cuando no superen el período de prueba. 24.2 Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado que lo ocupa no participe en él. 24.3 Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado no ocupare los puestos que permitan su nombramiento en estricto orden de mérito."*

SOLICITUD DE DECRETO DE PRUEBAS 3: Con relación a lo mencionado en el acápite II de este documento en lo relativo al Hecho No. 3 de la demanda, se considera necesario que se decrete como prueba Solicitar al procurador provincial de El Carmen de Bolívar EN LA CARRERA 53 No. 21-75 Barrio Las Tunas de El Carmen de Bolívar aportar copia del oficio de entrega del cargo del señor MANUEL DE JESÚS DÍAZ SERPA de 02 de octubre de 2018. Así como también puede oficiarse a la División de Gestión Humana de la Procuraduría General de la Nación a efectos de que certifique el último día laborado del señor DÍAZ CERPA.

VI. ANEXOS

- Los documentos aducidos como prueba.

VII. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Comedidamente solicito al Señor Juez reconocerme personería para actuar en el proceso, para lo cual mi representada en fecha 02 de septiembre de 2019, aportó el poder en la Oficina Judicial de su Despacho.

VIII. NOTIFICACIONES

Las recibo concomitantemente en los correos electrónicos napacobe@gmail.com y dvallejobertel@gmail.com y a la carrera 16 No. 29-03 piso 1 barrio Majagual en Sincelejo, Sucre.

Del Señor Juez,

NATALIA PATRICIA CONTRERAS BERTEL
C.C. No. 1.005.566.033
T.P. No. 239.531 del C.S. de la J.

Anexo 1

(6)
705

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 332 **DE 2015.**

(12 AGO 2015)

Por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer empleos de carrera de la Procuraduría General de la Nación

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN,

en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 45 del artículo 7° del Decreto Ley 262 de 2000, procede a dar apertura y reglamentar la convocatoria del proceso de selección para proveer empleos de carrera de la Entidad, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece "*Los empleos en los órganos y Entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley*". El artículo 279 ibídem, señala frente a la Procuraduría General de la Nación: "*La ley (...) regulará lo atinente al ingreso y concurso de méritos y al retiro del servicio...*".

Que en consonancia con lo anterior, la Ley 909 de 2004, en el numeral 2° del artículo 3°, reafirma el carácter especial del sistema de carrera de la Procuraduría General de la Nación, regulado en el Decreto Ley 262 de 2000, el cual señala que este régimen especial de carrera[1] "*...es un sistema técnico de administración de personal, que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la Entidad y ofrecer igualdad de oportunidades para el acceso a ella, la estabilidad en los empleos y la posibilidad de ascender, como también establecer la forma de retiro de la misma*".

Que el Decreto Ley 262 de 2000 -mediante el cual se dictaron, entre otras, normas en materia de estructura, organización, funcionamiento y régimen de carrera para la Procuraduría General de la Nación y el Instituto de Estudios del Ministerio Público- en el numeral 7° del artículo 7° confiere al Procurador General de la Nación la facultad de expedir actos administrativos, órdenes y directivas que sean necesarias para el funcionamiento de la Entidad y para el desarrollo de los fines institucionales.

Que el numeral 45 del artículo 7° ibídem, señala como una de las funciones del Procurador General de la Nación la de ejercer la suprema dirección y administración del sistema especial de carrera, con fundamento en lo cual deberá definir las políticas para la elaboración, aplicación y calificación de las pruebas que se utilizarán en los concursos de méritos, adoptar los instrumentos necesarios para el cumplimiento de los fines de cada una de las etapas del proceso de selección, determinar las condiciones de las convocatorias y suscribirlas, entre otras.

Que el Título XIV, Capítulo II del Decreto Ley 262 de 2000 regula lo concerniente al proceso de selección y establece que la provisión definitiva de los empleos de carrera debe hacerse con el personal que integre la lista de elegibles[2], después de surtir todas las etapas del respectivo concurso que tiene como objetivo "*garantizar el ingreso de personal idóneo a la Procuraduría General y el ascenso de los empleados con base en el mérito, mediante procedimientos que permitan la selección objetiva y la participación en igualdad de condiciones de quienes demuestrén cumplir los requisitos para desempeñar los empleos*[3]".

---

[1] Artículo 183.
[2] Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 190 del Decreto Ley 262 de 2000.
[3] Artículo 191 del Decreto Ley 262 de 2000.

Que por otra parte, la Corte Constitucional, en Sentencia T-147 de 2013, ordenó a la Procuraduría General de la Nación convocar a concurso público de méritos para proveer los cargos de carrera vacantes.

Que en cumplimiento de las disposiciones del Decreto Ley 262 de 2000 y en ejercicio de las facultades legales para adelantar concursos de méritos para seleccionar personal de carrera, la Procuraduría General de la Nación adelantó en los años 2012 y 2013 el concurso "Procurando Mérito y Rectitud", cuyas listas de elegibles fueron publicadas el 11 de octubre de 2013, con dos (2) años de vigencia y que contaron con un número de 629 elegibles para los diferentes empleos de los niveles jerárquicos convocados, cuya utilización continúa en trámite, con lo cual se ha avanzado en el cumplimiento de la citada orden judicial.

Que con el fin de dar inicio a un nuevo proceso de selección, la Entidad realizó todas las gestiones administrativas necesarias, inherentes al Subproceso de Selección de Empleados de Carrera, certificado bajo la norma ISO 9001:2008, tales como la planeación, consecución de recursos financieros, técnicos y humanos, revisión y utilización de listas de elegibles vigentes, trámite contractual orientado a seleccionar al contratista que brindará el apoyo técnico, logístico y funcional necesario para las distintas etapas del concurso y demás trámites internos requeridos para la convocatoria, de lo cual se ha informado a la Corte Constitucional.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 195 del Decreto Ley 262 de 2000, la convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes; por lo tanto, es necesario señalar sus condiciones generales y las del proceso de selección para los empleos de carrera de los niveles asesor, ejecutivo, profesional, técnico, administrativo y operativo que se indican en los respectivos formatos de convocatoria[4].

En razón de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Dar apertura al concurso abierto con base en el mérito, para proveer empleos de carrera de los niveles asesor, profesional, técnico, administrativo y operativo y reglamentar las condiciones generales de la convocatoria y de las etapas del proceso de selección.

Los empleos objeto de este concurso son 739, los cuales se encuentran distribuidos en la planta de personal de la Entidad y relacionados en los formatos de las convocatorias números 015 a 128 de 2015, que forman parte integral de la presente Resolución.

Parágrafo primero: Los requisitos, las competencias laborales, la ubicación geográfica inicial, sueldo y los demás detalles de los empleos, así como otros aspectos de las etapas del proceso están indicados en los formatos de las convocatorias anexos. Para participar se requiere no haber llegado a la edad de retiro forzoso.

Parágrafo segundo: De conformidad con lo previsto en artículo 192 del Decreto Ley 262 de 2000, en este concurso también podrán participar quienes se encuentren inscritos en el Registro Único de Carrera de la Procuraduría General de la Nación.

[4] No hacen parte de este proceso de selección los empleos de procurador judicial, que pertenecen al nivel profesional, por cuanto respecto de éstos se encuentra en trámite el concurso regulado mediante Resolución 040 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 y siguientes del Decreto Ley 262 de 2000, el proceso de selección comprende las siguientes etapas:

a. Convocatoria.
b. Reclutamiento: inscripción y lista de admitidos y no admitidos.
c. Aplicación de pruebas e instrumentos de selección: fase eliminatoria y fase clasificatoria.
d. Conformación de lista de elegibles.
e. Periodo de prueba.
f. Calificación del periodo de prueba.

ARTÍCULO TERCERO: CONVOCATORIA. La convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y permite informar a los posibles aspirantes la fecha de apertura de inscripciones, identificación y ubicación inicial de los empleos, propósito principal, requisitos, funciones esenciales y competencias de los empleos, pruebas a aplicar, condiciones para el desarrollo de las etapas del concurso, presentación de documentos y demás aspectos concernientes al proceso de selección, reglas que son obligatorias tanto para la administración como para los participantes.

ARTÍCULO CUARTO: RECLUTAMIENTO. La etapa de reclutamiento comprende dos fases. La primera es la inscripción de los aspirantes a la convocatoria respectiva y la segunda corresponde a la conformación de la lista de admitidos y no admitidos.

Previo a iniciar la primera fase de esta etapa, es decir, la inscripción, los interesados deben revisar las reglas de este proceso de selección, las cuales se encuentran publicadas en las sedes electrónicas institucionales www.concursoempleosdecarrerapgn.org.co o www.procuraduria.gov.co en el vínculo Carrera y Concursos.

Parágrafo: Las referencias que se hacen en la norma reguladora del concurso a *"página web institucional"*, *"dirección web o electrónica"*, *"sede electrónica de la Entidad o institucional"*, *"página o sitio web"* o similares corresponden a las siguientes direcciones electrónicas: www.concursoempleosdecarrerapgn.org.co o www.procuraduria.gov.co en el vínculo Carrera y Concursos.

ARTÍCULO QUINTO: INSCRIPCIÓN. La fase de inscripción tiene por objeto el registro del formulario electrónico y de los documentos que acrediten los requisitos del empleo al que aspira, con el lleno de las exigencias establecidas en este acto administrativo y se realiza únicamente en la sede electrónica institucional, a través del módulo dispuesto, el cual asignará un número de inscripción[5]. Para todos los efectos, se entenderá que no hay inscripción válida si no se tiene el número asignado por el sistema durante esta fase, para lo cual es necesario que el aspirante siga el procedimiento de inscripción establecido en el instructivo referido en el artículo sexto de esta Resolución.

El aspirante solo podrá inscribirse en una (1) de las convocatorias publicadas, indicando la sede y dependencia de su preferencia de aquellas ofertadas en la convocatoria seleccionada. En consecuencia, no se permiten inscripciones múltiples. El sistema confrontará automáticamente los datos registrados por los aspirantes y, en caso de existir múltiples inscripciones, todas estas serán anuladas mediante acto administrativo.

La selección de la convocatoria en el proceso de inscripción es inmodificable.

[5] Los requisitos para acceder al empleo a proveer se deben acreditar con los soportes respectivos en el momento de la inscripción, de conformidad con lo previsto en los artículos 198 y 200 del Decreto Ley 262 de 2000.

Con el fin de completar el procedimiento de inscripción, los aspirantes deben diligenciar, a través del aplicativo establecido para tal fin, todos los datos solicitados y adjuntar electrónicamente los documentos que acrediten los requisitos que le permitan cumplir con las reglas de este concurso.

Durante la fase de inscripción también será obligatorio aportar electrónicamente, en el mismo módulo, los documentos que acrediten estudios y experiencia adicionales a los exigidos para el empleo y que pretendan ser objeto de evaluación en la prueba de análisis de antecedentes[6], excepto las publicaciones de libros, las cuales se recibirán en físico en etapa posterior para aquellos concursantes que superen la prueba de conocimientos.

Los servidores de la Procuraduría General de la Nación deben utilizar el mismo módulo de inscripción previsto para los demás aspirantes, a través de la página web, para lo cual deben indicar expresamente en el formulario su condición de servidor de la Entidad. En este caso, no deben anexar al aplicativo de inscripción los documentos para acreditar requisitos ni para la prueba de análisis de antecedentes que reposen en su hoja de vida laboral. Es responsabilidad del servidor revisar los documentos en su carpeta laboral y actualizarlos con el lleno de las exigencias establecidas en este acto administrativo hasta el término previsto para los demás aspirantes.

Los estudios y experiencia que serán tenidos en cuenta para el cumplimiento de los requisitos de los empleos ofertados y en la prueba de análisis de antecedentes son aquellos realizados hasta el día de cierre de la fase de inscripción, siempre que sean acreditados con los documentos y en la forma exigida en el artículo noveno de este acto administrativo, y de conformidad con las reglas de este concurso.

Los documentos que los participantes adjunten a través de la sede electrónica institucional -módulo de inscripciones- son los únicos que se tendrán en cuenta en la revisión de los requisitos y en la prueba de análisis de antecedentes, salvo lo indicado en este artículo para el registro de los servidores de la Entidad y lo relacionado con las publicaciones.

Parágrafo primero: Durante la fase de inscripción, los participantes deben aportar, además de los soportes necesarios para acreditar los requisitos exigidos para el desempeño de los empleos ofertados, los documentos que pueden ser objeto de valoración en la prueba de análisis de antecedentes, de acuerdo con lo previsto en los artículos quinto, noveno, décimo sexto y décimo séptimo de esta Resolución.

Parágrafo segundo: Las publicaciones de libros que pueden ser objeto de evaluación en dicha prueba no se allegarán en la fase de inscripción. Para este efecto, la Entidad informará a quienes superen la prueba de conocimientos la fecha y el sitio de recepción física de las mismas, según el aviso que se publique en la página web institucional con posterioridad a la evaluación y resolución de las reclamaciones de las pruebas escritas.

Parágrafo tercero: En caso de no haberse inscrito al menos cinco (5) aspirantes en una convocatoria, el tiempo de inscripción respecto de aquella será ampliado por un término igual al inicialmente previsto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 del Decreto Ley 262 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: INSTRUCTIVO VIRTUAL DE INSCRIPCIÓN: Previo al inicio de la fase de inscripción, la Entidad publicará en su página web un instructivo virtual que detallará las reglas y el procedimiento a seguir para la inscripción y el cargue de documentos electrónicos que el aspirante desee presentar para el desarrollo del concurso. Antes de iniciar el procedimiento de inscripción, los aspirantes deben revisar este instructivo.

[6] La prueba de análisis de antecedentes se aplica a los concursantes que hayan superado la prueba de conocimientos y tiene por objeto evaluar los estudios y experiencia adicional a la exigida para el desempeño de los empleos, según las reglas establecidas en este acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TÉRMINO PARA LAS INSCRIPCIONES. Las inscripciones se realizarán en las sedes electrónicas de la Entidad, www.concursoempleosdecarrerapgn.org.co o www.procuraduria.gov.co en el vínculo Carrera y Concursos, inician el catorce (14) de septiembre de 2015 y culminan el dieciocho (18) de septiembre de 2015, en los siguientes horarios: desde las 8:00 horas del primer día y hasta las 16:00 horas[7] del último día en forma continua, de conformidad con el artículo 199 del Decreto Ley 262 de 2000.

ARTÍCULO OCTAVO: DOCUMENTACIÓN PARA ADJUNTAR DURANTE LA FASE DE INSCRIPCIÓN. En la fase de inscripción, los aspirantes deben anexar en el aplicativo, de conformidad con lo dispuesto en el instructivo y las reglas del proceso de selección, los archivos electrónicos de los documentos y/o certificaciones, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el empleo al cual se inscriben[8], como para demostrar la educación y experiencia relacionada adicional que tengan por objeto la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes.

En el aplicativo es necesario diligenciar totalmente el formulario de inscripción, previa la revisión y aceptación de las reglas del proceso descritas en la presente Resolución, en la convocatoria, avisos, instructivos y demás disposiciones que rigen este proceso de selección.

Los documentos que se deben adjuntar en este módulo son los siguientes:

a. **Copia de la cédula de ciudadanía.** Este documento debe ser aportado por ambas caras. En el evento que la cédula de ciudadanía esté en trámite, se debe adjuntar copia del comprobante de documento en trámite (contraseña) expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente[9].

b. **Documentos que acreditan los estudios.**

c. **Certificados de experiencia relacionada.**

ARTÍCULO NOVENO: FORMA DE ACREDITAR Y PRESENTAR DOCUMENTOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA PARA LOS REQUISITOS DEL EMPLEO Y LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES: Los documentos y/o certificaciones necesarias para acreditar el cumplimiento de requisitos exigidos para el empleo seleccionado, así como los relativos a estudios y experiencia relacionada adicionales que tengan por objeto la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes, se deberán adjuntar *únicamente* en la fase de inscripción al concurso y registrarse en el respectivo aplicativo, teniendo en cuenta el procedimiento establecido para la fase de inscripción y las siguientes disposiciones:

1. Estudios:

Se entiende por estudios la serie de contenidos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y universitaria, y en programas de postgrado[10].

1.1. Los estudios formales se acreditarán de la siguiente manera:

- Títulos y estudios. Cuando se exige como requisito un título o se da puntaje por éste en la prueba de análisis de antecedentes, se debe allegar el diploma, acta de grado, tarjeta o matrícula profesional

[7] Hora legal colombiana.
[8] Hacen parte de los requisitos del empleo todas las exigencias contempladas en los formatos de convocatorias y en este acto administrativo.
[9] Circular 031 del 9 de marzo de 2007, de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
[10] En concordancia con el artículo 3° Decreto Ley 263 de 2000.

según el caso. En los demás eventos, se deben presentar las certificaciones de estudios correspondientes expedidas por la institución de educación respectiva en la cual se indiquen los estudios **aprobados**.

Para los empleos que exigen como requisito un título en una profesión universitaria, éste no podrá ser compensado por experiencia u otras calidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto Ley 263 de 2000.

- **Estudios por créditos.** Para la acreditación del cumplimiento del requisito de estudios y la valoración de antecedentes de los empleos de los niveles técnico, administrativo y operativo, cuando la certificación señale aprobación de créditos, esta debe evidenciar el número de créditos aprobados frente al total del programa para hacer la proporción del porcentaje de avance y convertirlos en semestres aprobados, según la siguiente tabla:

ESTUDIOS UNIVERSITARIOS		ESTUDIOS TECNOLÓGICOS		ESTUDIOS TÉCNICOS	
% avance en créditos	Equivalencias en semestres	% avance en créditos	Equivalente en semestres	% avance en créditos	Equivalente en semestres
10%	1	16%	1	25%	1
20%	2	32%	2	50%	2
30%	3	48%	3	75%	3
40%	4	64%	4	100%	4
50%	5	80%	5		
60%	6	> 96%	6		
70%	7				
80%	8				
90%	9				
100%	10				

La tabla anterior no aplica para la valoración de requisitos o estudios adicionales para la prueba de análisis de antecedentes de los empleos de los niveles asesor, ejecutivo y profesional, toda vez que respecto de éstos solo se asigna puntaje por títulos de formación profesional o de posgrado, que sean acreditados según las reglas previstas para este concurso y no por semestres aprobados.

- **Títulos y certificados de educación obtenidos en el exterior.** Los estudios presentados para este concurso, tanto para acreditar los requisitos exigidos para el empleo seleccionado, como para la prueba de análisis de antecedentes, que hayan sido obtenidos en el exterior solo serán valorados mediante la presentación del diploma y el correspondiente acto administrativo de convalidación expedido según las disposiciones legales aplicables y por las autoridades públicas competentes[11].

No obstante, si se trata del título de posgrado obtenido en el exterior que se exige como requisito para el ejercicio del empleo, puede acreditarse con la presentación del diploma expedido por la correspondiente institución de educación superior. En este caso, dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá aportar el título debidamente homologado con el acto de convalidación respectivo; si no lo hiciere se aplicará lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 169 del Decreto Ley 262 de 2000.

- En ningún caso se aceptan órdenes de matrícula, ni recibos de pago de ésta, de derechos de grado, estudiantiles o similares, ni reportes de notas, certificados de asistencia, menciones académicas o reconocimientos por el buen desempeño académico, ni los demás documentos irrelevantes o que no cumplan con los requisitos exigidos en este acto administrativo.

[11] Ministerio de Educación Nacional – Icfes

1.2. Los cursos o programas de Educación para el trabajo y el desarrollo humano y educación informal se acreditarán de la siguiente manera:

Los cursos o programas desarrollados en la educación para el trabajo y desarrollo humano y en educación informal ofrecen complementan, actualizan o suplen determinados conocimientos aptitudes, habilidades o destrezas y forman aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles, títulos o grados que señala la ley.

Para efectos de este concurso, en estas categorías se encuentran los cursos o programas relativos a formación laboral, formación académica y educación informal dictados o impartidos por instituciones públicas o privadas reconocidas oficialmente.

Estos estudios se acreditarán mediante certificaciones claras y legibles, que contengan la siguiente información:

a. El nombre o razón social de la institución;
b. Datos del concursante;
c. Nombre y contenido del curso;
d. Intensidad horaria;
e. Fecha de realización

Cuando se trate de certificados de competencias laborales, éstos deberán estar vigentes a la fecha de cierre de la fase de inscripción y corresponder a una norma técnica de competencia laboral relacionada con las funciones del cargo.

En ningún caso se aceptan certificaciones expedidas por personas naturales.

2. Experiencia.

Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio.

Para los efectos de este concurso, la experiencia se clasifica en profesional, docente y relacionada.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado de la respectiva formación profesional o de especialización tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o especialidad relacionada con las funciones del empleo al cual aspira.

Con el fin de acreditar la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de las materias del pensum académico de la respectiva profesión, se debe aportar el certificado de la correspondiente institución de educación superior que indique expresamente la fecha de terminación y aprobación de todas las materias del plan de estudios respectivo. Cuando no se aporte dicha certificación, la experiencia profesional se contará a partir de la fecha del grado que se indique en el respectivo diploma, acta de grado, tarjeta o matrícula profesional.

Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de actividades como profesor o investigador adelantadas en instituciones educativas reconocidas oficialmente.

Para acreditar los requisitos exigidos para el desempeño del empleo seleccionado, cuando se trate de empleos comprendidos en los niveles asesor, ejecutivo y profesional, ésta debe haber sido adquirida en instituciones de educación superior en áreas relacionadas con las funciones del empleo que se va a desempeñar y con posterioridad a la obtención del correspondiente **título** de formación universitaria.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de funciones afines a las del empleo que se va a desempeñar.

Para efectos de los concursos de la Procuraduría General de la Nación solo se tendrá en cuenta en la verificación de los requisitos y en la valoración en la prueba de análisis de antecedentes, la experiencia profesional relacionada, docente relacionada y relacionada con las funciones del empleo ofertado, que cumpla con los demás requisitos señalados en este acto administrativo para el empleo respectivo.

La experiencia se acredita mediante certificaciones que deben reunir los siguientes requisitos:

2.1. Certificaciones de experiencia relacionada y profesional relacionada: Esta se acredita mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades, empresas u organizaciones oficiales o privadas y deben contener, como mínimo, los siguientes datos:

a. Nombre o razón social de la entidad, organización o empresa.
b. Período dentro del cual el participante estuvo vinculado. La certificación debe precisar la fecha de ingreso y retiro (día, mes y año). También debe indicar la fecha de inicio y terminación (día, mes y año) del empleo o de cada uno de los empleos desempeñados.
c. Relación de todos los empleos desempeñados y de las funciones de cada uno de ellos, cuando de la denominación de ellos no se infieran.
d. Nombre completo de quien suscribe la certificación, condición o empleo que ejerce, firma, dirección, ciudad y número telefónico de la entidad, organización o empresa, y fecha de expedición de la misma.

Igualmente, si la certificación laboral la expide una persona natural debe cumplir con los requisitos anteriores y precisar el nombre completo de quien certifica, firma, número de cédula de ciudadanía, dirección, ciudad y número telefónico de quien la suscribe.

2.2. Certificaciones de litigio: Para efectos de este concurso, el litigio se acredita mediante la presentación de certificaciones de los despachos judiciales en las que consten, de manera expresa, los asuntos o procesos atendidos, las fechas exactas de inicio y terminación de la gestión del abogado (día, mes y año). Cuando la actuación del abogado en determinado proceso esté en curso a la fecha de expedición de la certificación, ésta debe indicarlo expresamente, precisando además la fecha de inicio de la actuación (día, mes y año), además de los otros requisitos señalados. En este último evento, la experiencia se valora hasta la fecha de expedición de la certificación.

2.3. Certificación de experiencia relacionada en virtud de la prestación de servicios a través de contratos: Para demostrar experiencia relacionada a través de contratos de prestación de servicios se debe allegar la certificación o acta de cumplimiento, suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, la cual debe precisar el objeto y actividades desarrolladas, la fecha de inicio y terminación (día, mes y año) y referenciar el cumplimiento del contrato. No se admiten ni se tienen en cuenta las copias de los contratos, actas de inicio, constancias de pago de servicios, ni los demás documentos contractuales que no se acompañen con la certificación mencionada en este numeral. Cuando el contrato esté en ejecución, la certificación debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio de la gestión (día, mes y año) y los demás datos requeridos. En este último evento, la experiencia se valora hasta la fecha de expedición de la certificación.

2.4. Certificaciones de experiencia relacionada o profesional relacionada por horas o con jornadas inferiores al día laboral: Si los soportes presentados para acreditar experiencia indican

jornadas de trabajo inferiores al día laboral, su validez en tiempo se establecerá sumando las horas certificadas y dividiendo el resultado entre ocho (8) horas para determinar el tiempo laborado.

2.5. Certificaciones de docencia: Las certificaciones para acreditar el ejercicio de experiencia docente relacionada (como profesor o investigador) deben ser expedidas por las respectivas instituciones de educación oficialmente reconocidas y firmadas por la autoridad competente, en las cuales se debe indicar en forma clara y expresa:

a) Nombre o razón social de la institución.
b) Si la vinculación es de tiempo completo, medio tiempo o por hora cátedra, indicando en este último caso el número total de horas dictadas por semana, o las horas correspondientes al módulo dictado durante el periodo certificado.
c) El área de investigación, asignatura o materia dictada.
d) Las fechas exactas de inicio y terminación de la actividad docente realizada (día, mes y año). Si el participante dictó varias asignaturas o materias o realizó distintas labores de investigación, se requiere señalar las fechas de inicio y finalización de cada una de éstas (día, mes y año).
e) Programas de educación en los cuales se dictó la asignatura o materia o se realizó la labor investigativa.

Las certificaciones por hora cátedra deben precisar el número de horas dictadas por semana, de lo contrario no pueden ser objeto de puntuación en la prueba de análisis de antecedentes.

2.6. Certificaciones de experiencia relacionada o profesional relacionada en forma independiente: Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia relacionada o profesional relacionada se acredita mediante dos (2) declaraciones de terceros, que se entienden rendidas bajo la gravedad de juramento, en las cuales se requiere indicar las actividades realizadas, las fechas de inicio y terminación (día, mes y año). Así mismo, las declaraciones deben señalar el nombre, número de cédula de ciudadanía, dirección, ciudad y número telefónico de contacto de quienes las suscriben.

2.7. Experiencia relacionada o profesional relacionada de otras entidades del sector público o privado. Los aspirantes y concursantes que deseen acreditar experiencia relacionada en otras entidades del sector público o privado para el cumplimiento de los requisitos y la prueba de análisis de antecedentes deben adjuntar las certificaciones correspondientes al momento de la inscripción en el respectivo módulo, con el lleno de las exigencias establecidas en este acto administrativo.

2.8. Certificaciones de experiencia por un mismo periodo: Cuando se presenten distintas certificaciones de experiencia acreditando el mismo periodo éste se contabilizará por una sola vez. Si se allega una certificación de experiencia de medio tiempo ésta solo podrá ser concurrente con otra de medio tiempo por un mismo periodo, con el fin de sumar un tiempo completo.

El tiempo de experiencia docente por hora cátedra puede ser concurrente con el periodo de otras certificaciones de experiencia para la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes, según las condiciones y puntajes establecidos para dicha prueba.

2.9. Las publicaciones de libros para obtener puntaje en la prueba de análisis de antecedentes para los empleos de los niveles asesor, ejecutivo y profesional se deben presentar en original y físico, por quienes superen la prueba de conocimientos, en la fecha y lugares que se establezcan mediante aviso en la página web institucional. Solo se valorarán aquellas que se hayan publicado con posterioridad a la fecha de grado o la terminación de materias, cuando se allegue la certificación respectiva, y hasta la fecha de cierre de la fase de inscripción prevista en este acto administrativo, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo décimo séptimo de esta Resolución.

2.10. No se deben adjuntar actas de nombramiento o posesión, desprendibles de nómina ni los demás documentos irrelevantes para demostrar la experiencia o que no reúnan las exigencias de este acto administrativo.

Parágrafo primero: Para efectos de este concurso solo se tendrán en cuenta, para acreditar los requisitos exigidos para el empleo seleccionado y para puntaje en la prueba de análisis de antecedentes, los estudios (títulos o certificaciones, según sea el caso) y la experiencia relacionada adquirida (incluida la profesional, docente y publicaciones) realizados hasta la fecha de cierre de la fase de inscripción prevista en este acto administrativo, siempre que sean acreditados con los documentos y en la forma establecida en esta Resolución, de lo contrario no serán valorados en este proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación.

Parágrafo segundo: Todos los documentos que se carguen en el módulo de inscripción para acreditar los requisitos y para obtener puntaje en la prueba de análisis de antecedentes deben ser claros, legibles, sin tachaduras ni enmendaduras de lo contrario no serán valorados en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación y no deben adjuntarse en forma repetida.

ARTÍCULO DÉCIMO: LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. Finalizada la inscripción al proceso de selección, se inicia la segunda fase de la etapa de reclutamiento, en la cual la Entidad[12] verificará que los aspirantes hayan acreditado directamente o por equivalencia, los requisitos señalados en la convocatoria seleccionada y determinará la lista de admitidos y no admitidos al concurso, indicando en este último caso las causales por las cuales no se reúnen los requisitos exigidos, lista que se publicará en la página web institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECLAMACIONES Y RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA LISTA DE NO ADMITIDOS. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de admitidos y no admitidos, los aspirantes que no fueron aceptados podrán presentar reclamación motivada y dirigida al Jefe de la Oficina de Selección y Carrera, única y exclusivamente a través del aplicativo que se habilitará para tal fin. Las decisiones de estas reclamaciones se notificarán al día hábil siguiente a su expedición, mediante publicación durante dos (2) días hábiles en la sede electrónica institucional.

A más tardar el día hábil siguiente a que termine la publicación de las respuestas a las reclamaciones, el aspirante podrá interponer recurso de apelación contra el acto administrativo expedido por el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera que resuelve la reclamación.

La apelación debe sustentar en forma expresa los motivos de inconformidad frente a la decisión de la Oficina de Selección y Carrera, y corresponde a la Comisión de Carrera de la Entidad decidir sobre los argumentos del recurso y revisar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el empleo seleccionado, según las reglas de la convocatoria. La respuesta al recurso de apelación se notificará con la publicación durante dos (2) días hábiles, en la misma página y contra esta decisión no procede recurso alguno.

Parágrafo primero: Para interponer la reclamación y el recurso de apelación se habilitará un vínculo en la dirección web de la Procuraduría General de la Nación, a través del cual se solicitarán unos datos al aspirante que deberán ser diligenciados en su totalidad para registrar el recurso respectivo.

Parágrafo segundo: De conformidad con lo previsto en el artículo 202 del Decreto Ley 262 de 2000, si la reclamación o apelación no es formulada en el término establecido se rechazará por extemporánea, con acto expedido por el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera o la Comisión de Carrera, según el caso, decisiones contra las cuales no procede recurso alguno. Para resolver las

[12] Artículo 240 del Decreto Ley 262 de 2000.

reclamaciones y apelaciones contra la lista de no admitidos solo se tendrán en cuenta los documentos que hayan sido adjuntados en el aplicativo de inscripciones o a la hoja de vida laboral en el caso de los servidores de la Entidad en el término establecido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LAS PRUEBAS O INSTRUMENTOS DE SELECCIÓN. Las pruebas tendrán como finalidad evaluar las competencias laborales definidas por la Procuraduría General de la Nación, las aptitudes, habilidades, conocimientos y experiencia para determinar que las condiciones de los aspirantes correspondan con la naturaleza y el perfil de los empleos a proveer, de acuerdo con lo previsto en el Manual Específicos de Funciones y Requisitos por Competencias Laborales. Así mismo, permiten la clasificación de los aspirantes para integrar la lista de elegibles.

En el concurso se aplicarán las siguientes pruebas, cuyo carácter y valor porcentual es el siguiente:

PRUEBAS	CARÁCTER	CALIFICACIÓN APROBATORIA	VALOR PORCENTUAL
CONOCIMIENTOS	Eliminatorio	Esta prueba se supera con 70 puntos sobre 100 puntos	55%
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	Clasificatorio	N/A	25%
ANÁLISIS DE ANTECEDENTES	Clasificatorio	N/A	20%
TOTAL			100% Solo los concursantes que obtengan un puntaje final total igual o superior a 70% integrarán la lista de elegibles[13]

Las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales serán escritas, aplicadas el mismo día para todos los aspirantes y evaluadas en una escala estándar de cero (0) a cien (100) puntos. Los resultados se obtendrán mediante lectora óptica y serán valoradas estadísticamente, utilizando métodos y herramientas idóneas para obtener la calificación normal estándar de cada una de éstas. La prueba de análisis de antecedentes se calificará entre cero (0) y cien (100) puntos, teniendo en cuenta los documentos adjuntados en el aplicativo web de inscripción al concurso y las publicaciones de libros aportadas en original y en físico en la etapa correspondiente.

Formarán parte de la lista de elegibles quienes logren un puntaje final igual o superior al setenta por ciento 70% del máximo posible del concurso, de conformidad con lo señalado en el artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000. El puntaje final del concursante resulta de multiplicar los puntos obtenidos en cada una de las pruebas por el valor porcentual asignado a las mismas y de sumar los valores que arrojen las operaciones anteriores.

Parágrafo: De acuerdo con lo previsto en el artículo 208 del Decreto Ley 262 de 2000, el material de pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tiene carácter reservado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. Es una prueba escrita de carácter eliminatorio, constituida por dos núcleos, uno general y otro específico. Para aprobarla se requiere un puntaje igual o superior a setenta (70) puntos sobre cien (100). La prueba de conocimientos corresponde al cincuenta y cinco por ciento (55%) del total del puntaje del concurso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES. Es una prueba escrita de carácter clasificatorio que solo se evalúa a quienes aprueben la de conocimientos. La prueba de competencias comportamentales corresponde al veinticinco por ciento (25%) del total del puntaje del concurso.

[13] Artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS. Las siguientes son las condiciones generales para la presentación de pruebas escritas:

a. Citación: La citación se publicará en la página web, indicando el día, hora y lugar de presentación.

b. Aplicación: Las dos pruebas escritas se aplicarán simultáneamente en la misma fecha y en la ciudad capital de departamento escogida por el aspirante en el momento de la inscripción.

Para presentar las pruebas escritas, el concursante debe identificarse con su cédula de ciudadanía, o en su defecto, con la contraseña expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y llegar al lugar asignado en el horario y fecha establecidos.

Los avisos, instructivos, cartillas o citaciones a la aplicación de las pruebas escritas establecerán la información general de las pruebas y una serie de condiciones para su desarrollo que integran las reglas de la convocatoria. **El incumplimiento de éstas por parte de un concursante dará lugar a la anulación de sus pruebas; en consecuencia, éstas no serán evaluadas.** En ese sentido, es necesario consultarlos en la página web institucional con anterioridad al día de la realización de las mismas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Es una prueba de carácter clasificatorio que tiene por objeto evaluar los soportes de estudios (educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y educación informal) y experiencia, de acuerdo con las condiciones de la respectiva convocatoria, adicionales a los requisitos exigidos en el correspondiente empleo y que sean adjuntados en el módulo de inscripciones o que reposen en su hoja de vida laboral si se trata de servidores de la Entidad, así como de los libros presentados en original y en físico por los concursantes que superen la prueba de conocimientos, en la fecha y lugar que se establezcan en el aviso respectivo. Sólo se practicará esta prueba a quienes aprueben la de conocimientos.

La prueba de análisis de antecedentes corresponde al veinte por ciento (20%) del total del concurso y se califica de cero (0) a cien (100) puntos máximo, según las reglas y puntajes indicados en esta Resolución.

Al momento de la prueba de análisis de antecedentes se revisarán nuevamente los estudios y experiencia[13] que acreditan el cumplimiento de los requisitos del empleo, ya sea directamente o por equivalencia[14]; si se establece que los mismos no fueron acreditados por los concursantes según las condiciones dispuestas en esta Resolución se procederá a su exclusión del aspirante, de conformidad con lo previsto en el artículo vigésimo tercero.

Los estudios y experiencia[15] exigidos como requisito para ejercer los empleos objeto de la convocatoria respectiva no otorgan puntaje en la prueba de análisis de antecedentes. En esta prueba solo se valorarán los estudios y experiencia adicionales, así como las publicaciones de libros que se acrediten en la forma y términos exigidos para este concurso.

PARÁGRAFO.- Las equivalencias entre estudios y experiencia y viceversa, aplican únicamente para la acreditación de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo seleccionado, cuándo éstos no se cumplan directamente, no para obtener puntaje en la prueba de análisis de antecedentes.

---

[13] Experiencia profesional relacionada, docente relacionada y relacionada, según el caso

[14] En caso de no cumplir con los requisitos se tendrán en cuenta las equivalencias que fueren necesarias entre estudios y experiencia, contempladas en el artículo 20 del Decreto Ley 263 de 2000. Las equivalencias previstas en dicha norma solo serán aplicadas para acreditar los requisitos, cuando éstos no se cumplan directamente.

[15] Experiencia profesional relacionada, docente relacionada y relacionada, según el caso

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CRITERIOS Y VALORES DE PUNTUACIÓN EN LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Como regla general la unidad de medida en la prueba de análisis de antecedentes, tanto para la educación formal como para la experiencia es el año, no se otorgará puntuación por meses y días sobrantes de la sumatoria del tiempo total acreditado.

Dentro de esta prueba se valorarán los siguientes criterios:

1. Para los empleos de las convocatorias comprendidos en los niveles ASESOR, EJECUTIVO y PROFESIONAL:

1.1. Educación formal: Los concursantes pueden obtener un **máximo de cuarenta (40) puntos** por **títulos** del nivel profesional o de posgrados relacionados con las funciones del empleo y adicionales a los exigidos como requisitos mínimos, así:

TÍTULOS DE EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL RELACIONADOS (Niveles asesor, ejecutivo y profesional)	PUNTAJE
Por cada título de posdoctorado adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer	40 puntos
Por cada título de doctorado adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer	30 Puntos
Por cada título de formación profesional adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer	30 puntos
Por cada título de maestría adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer	20 Puntos
Por cada título de especialización adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer	10 Puntos

1.2. Educación para el trabajo y el desarrollo humano y educación informal relacionados: Los concursantes pueden obtener un **máximo de veinte (20) puntos** por programas o cursos de educación para el trabajo y el desarrollo humano y de educación informal, así:

PROGRAMAS O CURSOS RELACIONADOS	PUNTAJE
Por cada programa o certificado de formación laboral, cuya denominación refiera "*Técnico Laboral en...*" y cumpla con las demás exigencias establecidas en la normativa aplicable o cursos de **600 horas o más**, relacionado con las funciones del empleo a proveer	8 Puntos
Por cada programa o curso de formación académica **entre 160 y 599 horas** relacionado con las funciones del empleo a proveer	6 Puntos
Por cada programa o curso **entre 40 y 159 horas** relacionado con las funciones del empleo a proveer	4 Puntos
Por cada certificado de competencia laboral vigente en una norma técnica de competencias laborales relacionada con las funciones del cargo	3 Puntos

Para las convocatorias de empleos de los niveles asesor, ejecutivo y profesional no se otorgará puntaje por cursos con intensidad horaria inferior a cuarenta (40) horas.

1.3. Experiencia profesional, docente y publicaciones de libros relacionados con las funciones del empleo a proveer: Los concursantes pueden obtener un **máximo de cuarenta (40) puntos** por experiencia profesional relacionada, que incluye las publicaciones de libros y la experiencia docente, adicional a la exigida como requisito para el empleo, según las condiciones de esta Resolución, así:

EXPERIENCIA PROFESIONAL, DOCENTE Y PUBLICACIONES ADICIONAL RELACIONADA	PUNTAJE
Por cada año adicional completo de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo a proveer.	8 Puntos
Por cada año adicional completo de experiencia profesional docente (como profesor o investigador) relacionada con las funciones del empleo, en instituciones de educación superior y en programas de pregrado o posgrado del nivel profesional universitario (tiempo completo).	8 Puntos

EXPERIENCIA PROFESIONAL, DOCENTE Y PUBLICACIONES ADICIONAL RELACIONADA	PUNTAJE
Por cada año lectivo[16] adicional de experiencia profesional docente (como profesor o investigador) relacionada con las funciones del empleo a proveer, **tiempo completo**, en instituciones de educación superior y en programas de pregrado o posgrado del nivel profesional universitario.	6 Puntos
Por cada año lectivo adicional de experiencia profesional docente (como profesor) relacionada con las funciones del empleo a proveer, en instituciones de educación superior y en programas de pregrado o posgrado del nivel profesional universitario, certificada por **hora cátedra de 12 a 19 horas semanales.**	3 Puntos
Por cada año lectivo adicional de experiencia profesional docente (como profesor) relacionada con las funciones del empleo a proveer, en instituciones de educación superior y en programas de pregrado o posgrado del nivel profesional universitario, certificada por **hora cátedra de 3 a 11 horas semanales.**	2 Puntos
PUBLICACIONES (LIBROS)	**PUNTAJE**
Por cada libro, debidamente registrado con su respectivo ISBN (International Standard Book Number), cuando el concursante sea el **AUTOR** y el tema esté relacionado con las funciones del empleo a proveer.	10 Puntos
Por cada libro, debidamente registrado con su respectivo ISBN (International Standard Book Number), cuando el concursante sea **COAUTOR** y el tema esté relacionado con las funciones del empleo a proveer.	5 Puntos

Experiencia docente para empleos de los niveles asesor, ejecutivo y profesional:

No se otorgará puntaje por experiencia docente que no corresponda a programas de pregrado o posgrado de educación superior en el nivel profesional universitario[17] o que no se realice en temas relacionados con las funciones del empleo a proveer.

La experiencia docente (como profesor o investigador) solo se tiene en cuenta a partir de la obtención del título de formación universitaria exigido como requisito para ejercer el empleo respectivo.

Publicaciones (empleos de los niveles asesor, ejecutivo y profesional):

Para efectos de otorgar puntaje en la prueba de análisis de antecedentes en el criterio de experiencia por las publicaciones, por cada libro publicado cuyo único autor sea el concursante se asignan 10 puntos. Si son varios los autores se conceden 5 puntos.

Definición de libro. Por libro se entiende una publicación impresa no periódica, que consta como mínimo de cuarenta y nueve (49) páginas, sin contar la cubierta, que debe contener el respectivo número estándar International Standard Book Number, ISBN.

La asignación de los puntajes correspondientes a las publicaciones de libros se realizará únicamente a aquellas cuyo contenido corresponda directa y concretamente con el propósito principal, las funciones esenciales y los conocimientos específicos del empleo respectivo, de conformidad con el Manual Específico de Funciones y Requisitos por Competencias Laborales de la Entidad.

No se otorgará puntaje por publicaciones de libros en los siguientes casos:

a. Cuando los libros hayan sido publicados con anterioridad a la obtención del título profesional o la terminación de materias, cuando se aporte la constancia de la fecha de terminación referida, o después de la fecha de cierre de la fase de inscripción de este concurso, prevista en este acto administrativo.
b. Cuando la publicación sea una tesis o monografía como requisito para optar por un título académico.
c. Cuando el libro haya sido realizado en cumplimiento de las funciones de un empleo o contrato.

[16] La referencia a año lectivo que se hace en este acto administrativo corresponde a dos semestres académicos
[17] No técnico profesional ni tecnológico ni educación para el trabajo y el desarrollo humano.

d. Cuando los libros hayan sido entregados en forma extemporánea de acuerdo con las reglas del concurso.
e. Cuando el libro se allegue en fotocopia.
f. Cuando no cumplan los parámetros señalados en este artículo y las demás disposiciones aplicables de este acto administrativo.

Dentro de los seis (6) meses posteriores a la publicación de las listas de elegibles del proceso de selección, los concursantes pueden solicitar la devolución de los libros; de no realizar esta petición, se enviarán por correo postal a la dirección de residencia registrada por el concursante en el aplicativo de inscripción.

2. Para los empleos de las convocatorias comprendidos en el nivel TÉCNICO:

2.1. Educación formal: Los concursantes podrán obtener un **máximo de treinta (30) puntos** por estudios relacionados con las funciones del empleo y adicionales a los requisitos exigidos, así:

EDUCACIÓN FORMAL RELACIONADA ADICIONAL (Nivel Técnico)	PUNTAJE
Por cada título de formación tecnológica adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer.	30 Puntos
Por cada título de formación técnica profesional adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer.	15 Puntos
Por cada título de especialización tecnológica o de especialización profesional universitaria adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer.	10 Puntos
Por cada título de especialización técnica profesional adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer.	7 Puntos
Por aprobación de cada año de educación superior en formación profesional adicional relacionada con las funciones del empleo a proveer.	6 Puntos
Por cada año aprobado de formación técnica profesional o tecnológica adicional relacionada con el empleo a proveer.	5 Puntos

2.2. Educación para el trabajo y desarrollo humano y educación informal: Los concursantes podrán obtener un **máximo de veinte (20) puntos** por programas o cursos de educación para el trabajo y desarrollo humano y de educación informal, así:

PROGRAMAS O CURSOS RELACIONADOS	PUNTAJE
Por cada programa o certificado de formación laboral, cuya denominación refiera "*Técnico Laboral en...*" y cumpla con las demás exigencias establecidas en la normativa aplicable o cursos de **600 horas o más**, relacionado con las funciones del empleo	8 Puntos
Por cada programa o curso de formación académica entre **160 y 599 horas** relacionado con las funciones del empleo a proveer	6 Puntos
Por cada programa o curso entre **40 y 159 horas** relacionado con las funciones del empleo a proveer	4 Puntos
Por cada programa o curso entre **16 y 39 horas** relacionado con las funciones del empleo a proveer	3 Puntos
Por cada certificado de competencia laboral vigente en una norma técnica de competencias laborales relacionada con las funciones del cargo	3 Puntos

Para las convocatorias de empleos del nivel técnico no se otorgará puntaje por cursos con intensidad horaria inferior a dieciséis (16) horas.

2.3. Experiencia: Los concursantes pueden obtener un **máximo de cincuenta (50) puntos** por experiencia, que incluye la docente, adicional a la exigida como requisito, según las condiciones establecidas en esta Resolución, así:

EXPERIENCIA ADICIONAL RELACIONADA	PUNTAJE
Por cada año completo de experiencia relacionada con las funciones del empleo a proveer	8 Puntos

EXPERIENCIA ADICIONAL RELACIONADA	PUNTAJE
Por cada año adicional completo de experiencia docente (como profesor o investigador) en programas de formación profesional, técnica profesional, tecnológica o educación para el trabajo y el desarrollo humano, relacionada con las funciones del empleo a proveer (tiempo completo).	8 Puntos
Por cada año lectivo adicional de experiencia docente (como profesor o investigador), tiempo completo, en programas de formación profesional, técnica profesional, tecnológica o educación para el trabajo y el desarrollo humano, relacionada con las funciones del empleo a proveer.	6 Puntos
Por cada año lectivo adicional de experiencia docente (como profesor) en programas de formación profesional, técnica profesional, tecnológica o educación para el trabajo y el desarrollo humano relacionada con las funciones del empleo y certificada por **hora cátedra de 12 a 19 horas semanales.**	3 puntos
Por cada año lectivo adicional de experiencia docente (como profesor) en programas de formación profesional, técnica profesional, tecnológica o educación para el trabajo y el desarrollo humano, relacionada con las funciones del empleo y certificada por **hora cátedra de 3 a 11 horas semanales.**	2 Puntos

Para la asignación de puntaje para los empleos del nivel técnico, se tendrá en cuenta la experiencia docente en programas nivel profesional universitario, de formación técnica profesional o tecnológica o educación para el trabajo y el desarrollo humano. La asignación de puntaje está sujeta a que las certificaciones allegadas cumplan con las exigencias establecidas en este acto administrativo.

3. Para los empleos de las convocatorias comprendidos en el nivel ADMINISTRATIVO y OPERATIVO:

3.1. Educación formal: Los concursantes podrán obtener un **máximo de veinte (20) puntos** por estudios relacionados con las funciones esenciales del empleo y adicionales a los requisitos exigidos, así:

EDUCACIÓN FORMAL RELACIONADA ADICIONAL (Niveles administrativo y operativo)	PUNTAJE
Por cada título de formación tecnológica adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer.	20 Puntos
Por cada título de formación técnica profesional adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer.	10 Puntos
Por cada año aprobado de educación superior adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer.	5 Puntos
Por cada año aprobado de formación básica secundaria y media vocacional adicional.	4 Puntos

3.2. Educación para el trabajo y el desarrollo humano y educación informal: Los concursantes pueden obtener **máximo de veinte (20) puntos** por programas o cursos de educación para el trabajo y el desarrollo humano y de educación informal, así:

PROGRAMAS O CURSOS RELACIONADOS	PUNTAJE
Por cada programa o certificado de formación laboral, cuya denominación refiera "*Técnico Laboral en...*", y cumpla con las demás exigencias establecidas en la normativa aplicable o cursos de **600 horas o más**, relacionados con las funciones del empleo.	8 Puntos
Por cada programa o curso de formación académica entre **160 y 599 horas** relacionados con las funciones del empleo.	6 Puntos
Por cada programa o curso entre **40 y 159 horas** relacionados con las funciones del empleo.	4 Puntos
Por cada programa o curso entre **8 y 39 horas** relacionados con las funciones del empleo.	3 Puntos
Por cada certificado de competencia laboral vigente en una norma técnica de competencias laborales relacionada con las funciones del cargo	3 Puntos

Para las convocatorias de empleos del nivel operativo no se otorgará puntaje por cursos con intensidad horaria inferior a ocho (8) horas.

3.3. Experiencia: Los concursantes podrán obtener un **máximo de sesenta (60) puntos** por experiencia con las funciones esenciales de los empleos, adicional a la exigida como requisito, según las condiciones establecidas en esta Resolución, así:

EXPERIENCIA RELACIONADA ADICIONAL	PUNTAJE
Por cada año de experiencia relacionada adicional con las funciones del empleo a proveer	8 Puntos

4. Reglas comunes[19] para la puntuación de cursos o programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano y educación informal en la prueba de análisis de antecedentes.

Además de las disposiciones relativas a la forma de soportar los aspectos que pueden ser objeto de puntaje en esta prueba y los criterios señalados en este artículo, se deben tener en cuenta los siguientes parámetros para la evaluación de los programas o cursos de educación para el trabajo y el desarrollo humano y educación informal:

a. Únicamente se otorga puntaje en la prueba de análisis de antecedentes a los programas o cursos[20] **realizados dentro de los diez (10) años anteriores a la fecha de cierre de la fase de inscripción prevista en este acto administrativo**, que certifiquen el número de horas establecido para puntaje, salvo que se trate de constancias de programas de formación laboral cuyo certificado indique *"Técnico laboral en..."* y cumpla con las demás condiciones señaladas en el Decreto 4904 de 2009, y cuyo contenido esté directa y específicamente relacionado con el propósito principal del empleo y las funciones esenciales, de acuerdo con lo previsto en el Manual Específico de Funciones y Requisitos por Competencias Laborales[21] para el empleo objeto de convocatoria.

b. Igualmente, en educación para el trabajo y el desarrollo humano y educación informal se valorarán los cursos de Sistemas de Gestión de la Calidad y de Ofimática que cumplan con los demás requisitos señalados en este acto administrativo para esta clase de estudios y la intensidad horaria establecida para asignación de puntaje.

c. Los programas de formación laboral, que otorgan en el certificado de *"Técnico Laboral en..."* corresponden a cursos que tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permiten ejercer una actividad productiva de forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas, de las cuales al menos el cincuenta por ciento (50%) debe corresponder a formación práctica. Estos programas solo pueden ser dictados por las instituciones académicas autorizadas (Dto. 4904 de 2009).

d. En el criterio de educación para el trabajo y desarrollo humano y educación informal no se valorarán los cursos de inducción y reinducción, ni los cursos de ingreso, ascenso o promoción, ni los de idiomas.

e. Si en las certificaciones presentadas no se especifica el número de horas del respectivo curso o programa, éstos no serán tenidos en cuenta para puntaje, ni podrán ser objeto de posterior complementación, salvo los certificados de formación laboral[22] que cumplan con las exigencias establecidas. Con base en lo anterior, las certificaciones que se expresen en días de asistencia no serán valorados si no indican la respectiva intensidad horaria.

f. Para las certificaciones de competencias laborales se requiere que estas sean otorgadas por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) o por entidades acreditadas por el Organismo Nacional

[19] Aplica para empleos de todos los niveles jerárquicos
[20] Se refiere a todos los cursos o programas que se relacionan en el criterio educación para el trabajo y el desarrollo humano y educación informal
[21] www.procuraduria.gov.co, Info Institucional
[22] Se refiere a los certificados de "Técnico Laboral", otorgados por alcanzar las competencias laborales en cursos o programas de formación laboral.

de Acreditación de Colombia (ONAC) y que correspondan a una norma técnica de competencia laboral. Estos certificados deben estar vigentes a la fecha de cierre de la fase de inscripción.

Parágrafo: En la prueba de análisis de antecedentes solo se valorarán los criterios que estén expresamente señalados en esta Resolución. En ningún caso se otorgarán puntajes diferentes a los enunciados, ni por aspectos no definidos en este acto administrativo, según los cuadros anteriores.

Solo se evaluarán los estudios, experiencia y publicaciones de libros realizadas hasta la fecha de cierre de la fase de inscripción, siempre y cuando se acrediten con los soportes y en la forma señalada en esta Resolución.

Las certificaciones y documentos presentados que no cumplan con las condiciones establecidas en este acto administrativo no serán tenidas en cuenta para el desarrollo del proceso de selección, no darán lugar a puntaje en la prueba de análisis de antecedentes y no podrán ser objeto de posterior complementación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS APLICADAS. La publicación de los resultados individuales de cada una de las tres pruebas se hará en la página web de la Entidad, a través del aplicativo electrónico diseñado para consulta personal, para lo cual el participante digitará los números de inscripción y de la cédula de ciudadanía y/o los demás datos personales que el sistema requiera para la identificación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECLAMACIONES RESPECTO DE LAS PRUEBAS O INSTRUMENTOS DE SELECCIÓN. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados de cada una de las tres pruebas, los concursantes solo pueden presentar reclamaciones a través del módulo electrónico dispuesto por la Entidad, debidamente sustentadas y dirigidas al Jefe de la Oficina de Selección y Carrera. Para resolver las reclamaciones no se tendrán en cuenta los documentos que no hubieren sido adjuntados en el aplicativo de inscripción o en la hoja de vida laboral para los servidores de la Entidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000, formarán parte de la lista de elegibles los concursantes que obtengan un puntaje total igual o superior al setenta por ciento (70%) del máximo posible del concurso, que resulta de multiplicar la calificación de cada una de las pruebas por el valor porcentual asignado a éstas y de sumar los valores que arrojen las operaciones anteriores.

Se elaborará una sola lista de elegibles por cada una de las convocatorias en riguroso orden de mérito. La provisión de los empleos será efectuada con quien ocupe el primer puesto y en estricto orden descendente. El empate entre quienes obtengan puntajes totales iguales se dirimirá de conformidad con lo previsto en el artículo 216 del precitado Decreto.

Las listas de elegibles tendrán vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su publicación y será utilizada de conformidad con lo previsto en el 216 del Decreto Ley 262 de 2000.

Parágrafo: La sede territorial de ubicación del empleo y la dependencia escogida dentro de la convocatoria seleccionada por el aspirante en la fase de inscripción **son una referencia a sus preferencias. No obstante, se integrará una sola lista por cada convocatoria y** la provisión se realizará entre los distintos despachos y ciudades que la integran, en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: NOMBRAMIENTO. Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles debe producirse el nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 262 de 2000, salvo que se produzca alguno de los hechos previstos en los artículos 189 y 190 ibídem.

Parágrafo: Para la posesión en los empleos ubicados en San Andrés Islas será necesario que los elegibles sobre los cuales recaigan los nombramientos, tramiten la correspondiente autorización de residencia ante la OCCRE[23] y que la misma sea concedida.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: PERIODO DE PRUEBA. Los nombramientos se realizarán en periodo de prueba por un término de cuatro (4) meses, al vencimiento del cual se evaluará su desempeño laboral con base en los instrumentos adoptados por la Comisión de Carrera de la Entidad.

Cuando el servidor de carrera de esta Entidad sea seleccionado por el concurso para un nuevo empleo sin que implique cambio de nivel será actualizada su inscripción en el Registro Único de Carrera de la Procuraduría General de la Nación, una vez tome posesión del cargo, de conformidad con el artículo 218 del Decreto Ley 262 de 2000.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: EXCLUSIÓN. Si **en cualquiera de las etapas del proceso de selección** se advierte que el participante o concursante no acreditó, dentro de la fase de inscripción, los requisitos exigidos en la respectiva convocatoria de la forma y con los soportes señalados en esta Resolución, la Entidad lo excluirá del proceso de selección **en el estado que se encuentre**, mediante acto administrativo expedido por el Procurador General de la Nación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES.

1. Medios de divulgación. A partir de la publicación de la convocatoria, toda la información del proceso de selección de empleados de carrera para ocupar los empleos ofertados, las comunicaciones y notificaciones se realizarán **a través de las páginas web** www.concursoempleosdecarrerapgn.org.co y www.procuraduria.gov.co, vínculo Carrera y Concursos. Para conocer el desarrollo del concurso, los interesados deben consultar permanentemente las páginas señaladas.

2. Investigaciones e irregularidades: Cualquier persona, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho que considere irregular o dentro de los tres (3) días posteriores a la publicación de los listados correspondientes en la realización de un proceso de selección, podrá solicitar por escrito a la Comisión de Carrera que adelante las investigaciones necesarias para determinar su existencia, las circunstancias en las que ocurrió y adopte las medidas pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Decreto Ley 262 de 2000.

Durante el proceso de selección, los aspirantes deben ceñirse a los postulados de la buena fe, moralidad, responsabilidad y transparencia. Si se detectare algún fraude, irregularidad, suplantación de identidad, alteración o anomalía en la información aportada o durante el desarrollo del concurso, se remitirán copias a las autoridades correspondientes para lo de su competencia, según el caso.

3. Calendario del concurso: Las fechas previstas para el desarrollo del concurso, de las pruebas, las actividades correspondientes a cada una de sus etapas, así como los sitios establecidos para la aplicación de pruebas y términos del proceso, incluidos los que corresponden a la solución de reclamaciones y recursos pueden ser modificados, según las necesidades del servicio y la capacidad institucional para atender los requerimientos del mismo.

4. Manual Específico de Funciones y de Requisitos por Competencias Laborales de la Entidad: En este Manual están contenidos los requisitos de los empleos convocados, la ubicación funcional, el propósito principal, las competencias funcionales y competencias comportamentales, entre otros aspectos, que deben ser conocidos por todos los interesados y que se encuentra publicado en la página web www.procuraduria.gov.co.

[23] Oficina de Control de Circulación y Residencia de la Isla.

5. Documentos de concursos anteriores: Para los aspirantes que hayan participado en anteriores concursos de selección de personal de carrera de la Entidad, se precisa que los documentos allegados se destruyeron en el término que fue indicado en las respectivas convocatorias, por lo tanto no reposan en los archivos de la Procuraduría General de la Nación. En consecuencia, los soportes que pretendan hacer valer en este concurso deben ser nuevamente allegados, durante la fase de inscripción y a través del módulo respectivo.

Solo a quienes estén inscritos en procesos de selección de empleados de carrera en curso al momento de la inscripción (Resolución 040 de 2015) o se encuentren en las listas de elegibles vigentes del proceso Procurando Mérito y Rectitud 2012-2013 y se inscriban para este concurso se les podrán revisar los documentos que hayan sido aportados en la respectiva oportunidad, sin perjuicio de que al realizar el proceso de inscripción adjunten los documentos requeridos para este concurso. Para que se revisen los soportes allegados en los dos procesos de selección de personal referidos, es necesario que el aspirante digite la opción respectiva en el módulo de inscripciones de este concurso, según lo indique el instructivo que se publique para realizar el procedimiento de inscripción.

6. Destrucción de documentos: Las copias electrónicas allegadas en el aplicativo de inscripción por los participantes de este concurso que no integren las listas de elegibles serán destruidas a los seis (6) meses siguientes a la publicación de las listas correspondientes. Para quienes integren las listas que se expidan con ocasión de este proceso, se eliminarán aquellas copias al vencimiento de los dos (2) años de su vigencia.

Dentro de los seis (6) meses posteriores a la publicación de las listas de elegibles de este proceso de elección, los concursantes que superaron la prueba de conocimientos pueden solicitar la devolución de los libros presentados para la prueba de análisis de antecedentes; de no realizarse esta petición, se enviarán por correo a la dirección de residencia registrada por el aspirante en el aplicativo de inscripción.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 12 AGO 2015

ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO

Anexo 02.

16

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

RESOLUCIÓN No. _____

Por medio del cual se publica una lista de elegibles

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas en los artículos 7°, numeral 45, y 216 del Decreto Ley 262 de 2000, el artículo décimo segundo de la Resolución 332 de 2015 y previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que, salvo excepciones, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Esta misma norma estipula que los funcionarios cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El artículo 195 del Decreto Ley 262 de 2000 establece que corresponde al Procurador General de la Nación la expedición de las convocatorias a ocupar los cargos de carrera vacantes, previa elaboración por parte del Jefe de la Oficina de Selección y Carrera.

El 12 de agosto de 2015 el Procurador General de la Nación suscribió la Resolución 332 de 2015 por medio de la cual se convocó a concurso abierto de méritos para ocupar 739 cargos correspondientes a empleos de carrera de la Entidad, distribuidos en las convocatorias 015 a 128 de 2015, pertenecientes a los niveles asesor, profesional, técnico, administrativo y operativo.

El artículo décimo segundo de la Resolución 332 de 2015 estipuló que se aplicarían como instrumentos de selección tres pruebas calificables entre cero (0) y cien (100) puntos. En primer lugar la prueba de conocimientos, consistente en una prueba eliminatoria, con un puntaje mínimo aprobatorio de setenta puntos (70) y un valor porcentual del 55%, en segundo lugar la prueba de competencias comportamentales con un valor porcentual del 25%, y por último la prueba de análisis de antecedentes con un valor porcentual del 20%, estas dos últimas pruebas clasificatorias.

Para la consolidación de los instrumentos de selección, la Procuraduría General de la Nación celebró contrato interadministrativo con la Universidad de Antioquia para que ésta elaborara y aplicara cada una de las pruebas.

Las pruebas escritas fueron aplicadas el 06 de marzo de 2016, publicando los resultados de la prueba de conocimientos el 25 de mayo; posteriormente fueron publicados los resultados de la prueba de competencias comportamentales el 6 de julio. Finalmente los resultados de la prueba de análisis de antecedentes fueron publicados el 12 de octubre. Frente a cada una de las pruebas se agotó la etapa de reclamaciones en contra de los resultados obtenidos en las mismas, dentro de los dos días siguientes a su publicación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212 del Decreto Ley 262 de 2000.

De acuerdo al artículo décimo segundo de la Resolución 332 de 2015, en concordancia con el artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000, harán parte de la lista de elegibles quienes obtengan un puntaje total, igual o superior al 70% del máximo posible del concurso.

Una vez aplicadas la totalidad de las pruebas y resueltas las reclamaciones, la Universidad de Antioquia, consolidó el orden de la lista de elegibles, y fue remitida a la Entidad convocante mediante oficio del 2017401-PGN040-2017. En los casos en los que se presentó empate, éste se resolvió con base en lo dispuesto en los artículos 216 del Decreto Ley 262 de 2000 y vigésimo de la Resolución 332 de 2015, es decir, que la persona que obtuvo mayor puntaje en la prueba de conocimientos tiene el puesto superior en la lista y si el empate persistía, se dirimió escogiendo a quienes demostraron haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores.

Teniendo en cuenta el orden remitido por la Universidad, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000 y el artículo vigésimo de la Resolución 332 de 2015, se procede a publicar la lista de elegibles, en riguroso orden de mérito, con vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de publicación. Las disposiciones anteriores indican que la provisión de los empleos objeto de la convocatoria, se efectuará con quien ocupe el primer puesto en la lista de elegibles y en estricto orden descendente, como se indica en la parte resolutiva de este acto. Los nombramientos se realizarán acorde con lo previsto en los artículos 84 y 217 del Decreto Ley 262 de 2000 y vigésimo primero de la Resolución 332 de 2015.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LISTA DE ELEGIBLES. Publicar en estricto orden de mérito la lista de elegibles, dentro la convocatoria No. 023-2015, con los concursantes que obtuvieron un puntaje total igual o superior al 70%, así:

NOMBRE DEL EMPLEO: Asesor
CÓDIGO Y GRADO: 1AS - 19
No. DE EMPLEOS: Veinte (20)

Puesto	Número de identificación	Concursante	Puntaje ponderado
1	37.626.734	ANGELICA MARIA TORRES GARCIA	84,24
2	42 142 250	MELISSA DIAZ RAMOS	83,41
3	4.151.653	GILBERTO ALARCON FAJARDO	82,83
4	32.852.968	MARYOLY PAOLA MEJIA PEREZ	82,82
5	46.679.208	BIBIANA DEL PILAR CARVAJAL TELLEZ	81,34
6	63.538.270	PAULA ANDREA DUARTE GARCIA	81,01
7	32.561.056	DIANA LUCIA VILLEGAS ROLDAN	81,00
8	73.122.593	HUGO DAVID SERJE PARDO	80,88

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Puesto	Número de identificación	Concursante	Puntaje ponderado
9	57.300.844	BETSY CAMPO TORREGROZA	80,87
10	16.536.226	LUIS FERNANDO ZUÑIGA LOPEZ	80,82
11	36.756.501	NATALIA ALEXANDRA VALLEJO HERNANDEZ	80,67
12	79.161.735	PEDRO MONTAÑO CASTIBLANCO	80,65
13	98.474.207	SANTIAGO ANDRES CARDEÑO RESTREPO	79,89
14	63.482.282	ADRIANA QUIÑONEZ ALFONZO	79,19
15	59.833.594	SANDRA MILENA PANTOJA MUÑOZ	79,00
16	91.477.097	JHON CARLOS GARCIA PEREA	78,95
17	37.722.126	LYDA JOHANNA SILVA DALLOZ	78,48
18	8.852.059	RAFAEL ANTONIO BERMUDEZ YACAMAN	78,46
19	42.095.158	ALBA LUCY GARCIA MARTINEZ	78,22
20	4.695.681	SOLIS OVIDIO GUZMAN BURBANO	78,01
21	14.106.816	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA	77,81
22	14.466.037	HECTOR ALFREDO ALMEIDA TENA	77,45
23	37.944.913	LUISA FERNANDA MORENO SANCHEZ	77,15
24	75.068.667	DIEGO MAURICIO OSPINA LOPEZ	77,10
25	10.001.843	LEONARDO RODRIGUEZ ARANGO	76,75
26	76.307.073	PABLO IGNACIO PINO JIMENEZ	76,69
27	9.976.447	ALEXANDER VELASQUEZ VILLA	76,48
28	63.339.324	ANA JANNETH VELASCO GUTIERREZ	76,43
29	32.354.105	TATIANA ROJAS QUINTERO	76,37
30	92.548.890	LEANDRO ALBERTO SAMPAYO VERGARA	76,08
31	69.006.779	LESSDY DENISSE LOPEZ ESPINOSA	75,78
32	64.698.635	DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL	75,66
33	33.745.854	NATALIA ANDREA GARCIA BALLESTEROS	75,55
34	91.526.836	JIMY ALBEIRO CASTELLANOS SANCHEZ	75,50
35	49.788.005	MARIA ALEXANDRA CONSUEGRA VARGAS	75,31
36	7.724.918	YOFRAN MAURICIO SILVA GONZALEZ	75,05
37	76.310.080	GUSTAVO ADOLFO YANZA VIDAL	75,05
38	22.809.917	ANA MILENA JIMENEZ TUÑON	74,80
39	52.390.605	IRENE BEATRIZ MARTINEZ MONTERROSA	74,71
40	8.101.359	YANKELLY ZAPATA RENDON	73,96
41	52.886.549	MAGDA LUCIA OLARTE GONZALEZ	73,75
42	13.923.109	HERNANDO CORZO JAIMES	73,57
43	63.319.435	OLGA FLOREZ MORENO	73,50
44	73.136.667	RAFAEL AGUSTIN VILLALOBOS POSSO	72,75
45	37.331.301	CARMEN CELINA IBAÑEZ ELAM	72,71
46	34.543.697	MARTHA LUCIA BUITRON FERNANDEZ	72,69
47	10.279.370	JUAN CARLOS GONZALEZ HERNANDEZ	72,51
48	71.789.623	EMILIO JOSE GARCIA JIMENEZ	72,09
49	52.267.855	LUZ AMPARO POLANCO LOPEZ	72,08
50	27.395.789	BERTHA CECILIA ROSERO MELO	72,00
51	36.758.020	NEFER LESLY RUALES MORA	71,76
52	63.339.837	RUTH YAMILE SUAREZ MONSALVE	71,73

Puesto	Número de identificación	Concursante	Puntaje ponderado
53	29.916.189	CATALINA GIRALDO BEDOYA	71,57
54	86.055.573	RODOLFO ALEJANDRO MURCIA NIÑO	71,39
55	92.554.431	AOMETH DE JESUS VARGAS RAMOS	71,31
56	75.090.072	JULIAN AUGUSTO GONZALEZ JARAMILLO	71,23
57	76.324.672	ANDRES MEDINA PINEDA	71,12
58	73.141.049	MANUEL ANTONIO OCHOA MONTES	71,01
59	71.731.600	JHON WILMAR VILLA GUERRA	70,94
60	7.168.996	LEONEL CHAPARRO CARDOZO	70,92
61	1.015.403.954	NELSON GERARDO AREVALO VARGAS	70,83
62	63.480.281	XIMENA MATILDE RAMIREZ PRADA	70,79
63	49.794.253	MARIA INES ORTIZ CASTRO	70,70
64	43.264.283	DARLY EDILIA RODRIGUEZ MINOTA	70,64
65	13.748.154	RAFAEL ANDRES PINILLA JAIMES	70,62
66	91.075.100	NESTOR FERNANDO MURILLO	70,37
67	14.238.863	ADALBERTO SANCHEZ PEREZ	70,34
68	79.291.234	JAIME ALONSO FORERO SIERRA	70,16
69	39.045.760	LUZ DARY QUIROGA NIÑO	70,04

Parágrafo: La provisión del empleo objeto de convocatoria se hará con la persona que obtuvo el primer puesto y en estricto orden descendente. La sede territorial de ubicación del empleo escogida dentro de la convocatoria seleccionada por el aspirante en la fase de inscripción es solo una referencia a sus preferencias. No obstante, la provisión se realizará entre los distintos despachos y ciudades que integran la respectiva convocatoria, en orden de mérito, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo vigésimo de la Resolución 332 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN. Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación de la presente lista, deberán producirse los nombramientos en periodo de prueba, salvo lo previsto en los artículos 189 y 190 del Decreto Ley 262 de 2000, en consonancia con el artículo vigésimo primero de la Resolución 332 de 2015.

El nombramiento deberá ser comunicado al interesado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su expedición y éste deberá aceptarlo dentro de un término igual. Aceptado el empleo, el jefe de la División de Gestión Humana antes del acto de posesión, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del mismo. El término para la posesión es de 15 días contados a partir de la fecha de aceptación del empleo.

Parágrafo primero. El término para la posesión podrá ser prorrogado por el nominador por una sola vez hasta por treinta (30) días siempre que se considere justa la causa invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento del término inicial. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Decreto Ley 262 de 2000.

Parágrafo segundo. En caso de haberse producido un nombramiento o posesión producto del concurso sin el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo, se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 169 del Decreto Ley 262 de 2000 y en el artículo vigésimo tercero de la Resolución 332 de 2015.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

25 ABR 2017

Parágrafo tercero. De conformidad con el artículo vigésimo primero de la Resolución 332 de 2015, para la posesión de los empleos ubicados en San Andrés Islas será necesario que los elegibles tramiten la autorización de residencia exigida por las autoridades competentes.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. La presente lista de elegibles tiene vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su publicación y será utilizada de conformidad con lo previsto en el artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000, en consonancia con el artículo vigésimo de la Resolución 332 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO CARRILLO FLÓREZ
Procurador General de la Nación

ccco

Anexo 03.

(19) 718

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Bogotá D.C. 30 MAY 2018

SG No. 004079

Señor (a)
DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL
CALLE 25 # 36A - 116
dvallejobertel@gmail.com
SINCELEJO - SUCRE

Ref. Comunicación de nombramiento en aplicación de una lista de elegibles

Respetado doctor (a) señor (a):

Me es grato comunicarle que el señor Procurador General de la Nación, mediante el Decreto N° 2489 del 28 de mayo de 2018, lo nombró en período de prueba, por un término de cuatro (4) meses, en el cargo de Asesor, Código 1AS Grado 19, en la Procuraduría Provincial del Carmen de Bolivar, con sede en la ciudad de Carmen de Bolivar, en aplicación de la lista de elegibles contenida en la Resolución 135 del 25 de abril de 2017. Dicho nombramiento queda condicionado a la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley para ejercer el cargo, al cumplimiento de los requisitos del empleo y a las previsiones del artículo 190 del Decreto 262 de 2000.

Si acepta la designación deberá comunicarlo por escrito, dentro de los siguientes ocho (8) días hábiles, contados a partir del recibo de la presente comunicación, ante el Centro de Atención al Servidor – CAS, en la carrera 5ª No. 15 – 80, piso 7°, de esta ciudad, directamente o por correo de entrega inmediata, o al correo electrónico listaselegibles@procuraduria.gov.co

Una vez aceptado el empleo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aceptación, deberá tener lugar la posesión o solicitar la prórroga para la misma. El término para la posesión podrá ser prorrogado por el nominador, por una sola vez, hasta por treinta (30) días siempre que se considere justa la causa invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento del término inicial. (Artículo 84 del Decreto 262 de 2000).

En el formato adjunto y en la forma señalada deberán allegarse los documentos relacionados, adicionalmente, deberá tener en cuenta que para la verificación de los requisitos, entrega de documentos y programación de la posesión, deberá hacerlo ante el Centro de Atención al Servidor – CAS, en Bogotá, o en la respectiva Procuraduría Regional, ante el Coordinador Administrativo, según la sede de ubicación del empleo, **antes del día 30 de cada mes.** (Cualquier inquietud comunicarse en la extensión 10741- 10745)

Los requisitos para el ejercicio del cargo son los señalados en la respectiva Convocatoria.

Las posesiones se realizan los primeros 10 días calendario de cada mes, en el día indicado por la Procuraduría General de la Nación, con el fin de realizar los pagos y aportes a Seguridad Social, en los términos correspondientes.

Como parte de los trámites previos a su posesión, deberá comunicarse con la Coordinación del CAS (Ext. 10749 –10745) y/o con la Coordinación Administrativa Regional respectiva, a efectos de que se le asigne el usuario y contraseña en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP-donde deberá registrar su hoja de vida adjuntando los documentos soportes y el formato de bienes y rentas, cuya aprobación será necesaria para autorizar el respectivo acto de posesión.

Del mismo modo, deberá tramitar ante el Centro de Atención al Servidor -CAS o Coordinador Administrativo, según el caso, su afiliación a una EPS, ARL, a un Fondo de Pensiones, a un Fondo de Cesantías y a la Caja de Compensación Familiar, para lo cual debe diligenciar y suscribir los

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

respectivos formularios. Asimismo, deberá allegar la certificación de la cuenta bancaria para la consignación de salarios y diligenciar los demás formatos adjuntos a la presente comunicación.

En caso de no aceptar el nombramiento deberá informarlo dentro del plazo legal mencionado anteriormente, indicando en forma expresa y detallada las razones de su decisión. Si guarda silencio dentro del plazo estipulado o no expresa con detalle los motivos de su no aceptación, se entenderá que decidió voluntaria y libremente no aceptar la designación y que renuncia al orden de elegibilidad, razón por la cual se nombrará a quien siga en la lista correspondiente. Igual motivación se requiere en caso de aceptar un nombramiento y no tomar posesión del cargo en el tiempo previsto.

La manifestación expresa y detallada de las razones para no aceptar o no tomar posesión del empleo es requerida, de conformidad con lo previsto en el artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000, así: «Efectuados los respectivos nombramientos para proveer los empleos objeto de la convocatoria u otros iguales a éstos, se retirarán de la lista de elegibles los servidores en los que hayan recaído dichos nombramientos, salvo que no hayan aceptado o no se hayan posesionado por razones **ajenas a su voluntad**». Negrita fuera de texto.

Saludos Cordiales,

LILIANA GARCÍA LIZARAZO
Secretaria General

Proyectó: AGA

Anexos: Acto de nombramiento y formatos anunciados

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No. 2489 **De 2018**

(28 MAYO 2018)

"Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina una provisionalidad"

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 6° del artículo 278 de la Constitución Política, en el numeral 7° del artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000 y en el artículo 24 del Decreto Ley 760 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 332 del 12 de agosto de 2015, el Procurador General de la Nación convocó a concurso abierto de méritos para ocupar 739 cargos correspondientes a empleos de carrera administrativa de la entidad, distribuidos en las convocatorias 015 a 128 de 2015, pertenecientes a los niveles asesor, profesional, técnico, administrativo y operativo.

Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000 y en concordancia con el artículo vigésimo de la Resolución N° 332 de 2015, normas que disponen que la lista de elegibles se conformará en riguroso orden de mérito y tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su publicación, mediante la Resolución N° 135 del 25 de abril de 2017, se expidió la lista de elegibles dentro de la convocatoria N° 023 de 2015.

Que el artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000, dispone que la provisión de los empleos objeto de convocatoria será efectuada con quien ocupe el primer puesto en la lista y en estricto orden descendente; así mismo la segunda parte del inciso final de la norma *ibídem*, establece que *"El nominador deberá utilizar las listas en estricto orden descendente, para proveer las vacantes que se presenten en el mismo empleo o en otros iguales, para los cuales se exijan los mismos requisitos, o en empleos de inferior jerarquía"*.

Que según lo establecido en el Decreto Ley 265 de 2000, la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación es globalizada y corresponde al Procurador General de la Nación distribuir los empleos de acuerdo con la estructura de la entidad, las necesidades del servicio, los planes y programas y la prevalencia del interés general.

Que la señora DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL, se encuentra en el orden de elegibilidad por haber ocupado el puesto 32 dentro de la lista de elegibles de la convocatoria arriba señalada.

Que revisada la planta de personal de la Entidad, se advierte que el en la actualidad el señor MANUEL DE JESÚS DÍAZ CERPA, viene ocupando el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19, en la modalidad de nombramiento en provisionalidad en la Procuraduria Provincial del Carmen de Bolívar.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No. 2489 **DE 2018**

(28 MAYO 2018)

"Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina una provisionalidad"

Que de acuerdo con el registro N° 030 del 12 de abril de 2018 suscrito por FRANCISCO TOMAS GARCÍA MONTERROSA, Inspector de Trabajo, Dirección Territorial Bolívar, deja Constancia de Registro Modificación de la Junta Directiva y/o Comité Ejecutivo de una Organización Sindical, y las bases de datos que obran en esta entidad; el señor MANUEL DE JESÚS DÍAZ CERPA, pertenece al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la Nación SINTRAPROAN, Seccional de Bolívar, en calidad de Vicepresidente, motivo por el cual se encuentra amparado con fuero sindical, conforme a lo dispuesto en el literal C) del artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo.

Que según lo señalado por la Corte Constitucional en la sentencia T-1164 de 2001 «*El fuero sindical es un mecanismo establecido primariamente en favor del sindicato, y sólo secundariamente para proteger la estabilidad laboral de los representantes de los trabajadores. No es que se consolide en forma absoluta la "inexistencia" del fuero sindical para los servidores judiciales cuando éstos hayan sido nombrados en provisionalidad, como categóricamente se intitula la Circular en cita, sino que éste no nace a la vida jurídica cuando se pretende desvincular al funcionario o empleado provisional porque debe proveerse el cargo acudiendo a la lista de elegibles mediante la cual culminó el concurso de méritos, puesto que, como bien se puntualiza el aludido texto, en tal evento no se configura el despido sin justa causa y, por ende, no hay lugar a la calificación previa del juez del trabajo*».

Que conforme a lo establecido por la Corte Constitucional, en Sentencia C-1119 del 1° de noviembre de 2005, «*los servidores que desempeñan funciones en provisionalidad se encuentran en condición de transitoriedad y de excepción que encuentra su justificación en la continuidad del servicio, de suerte que se pueda dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado. En tal virtud, gozan solamente de una estabilidad relativa hasta tanto se pueda proveer el empleo con quienes superen el concurso público de méritos. Así las cosas, en las circunstancias previstas por el artículo 24 del Decreto-ley 760 de 2005 la desvinculación del trabajador se da por mandato constitucional y legal y no por despido o decisión unilateral del nominador*».

Que del mismo modo, dijo la Corte que «***el despido del trabajador sin calificación judicial previa, que desempeña el cargo en provisionalidad y se encuentra amparado con el fuero sindical, ha sido objeto de varios pronunciamientos por parte de esta Corporación, en los cuales se ha sostenido que no es necesario acudir a la autorización judicial para retirar a un empleado con fuero, pues las consecuencias jurídicas relacionadas con la relación o vínculo laboral se predican de una definición legal de carácter general, como lo es el hecho de no haber superado las condiciones objetivas que le permiten acceder a cargos de carrera administrativa mediante la superación del proceso de selección***» (Negrillas fuera de texto).

Que de conformidad con el artículo 24 del Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, expedido por el señor Presidente de la República, no es necesaria la autorización judicial para retirar del servicio a un empleado amparado con fuero sindical, vinculado

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No. 2489 **De 2018**

(28 MAYO 2018)

"Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina una provisionalidad"

en provisionalidad, cuando el empleo que él ocupa sea convocado a concurso y el empleado, no participe en él o no ocupe los puestos que permitan su nombramiento en estricto orden de mérito.

Que dicha norma resulta aplicable a la Procuraduría General de la Nación, según lo previsto en el numeral 2° del artículo 3 de la Ley 909 de 2004, tesis confirmada por la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, que en sentencia de Tutela radicado N° 49998, con ponencia del doctor Rigoberto Echeverry, en providencia del 17 de mayo del 2017, expuso *«Así mismo, el juez colegiado olvidó que la anterior disposición, aplicable al régimen de carrera de la Procuraduría General de la Nación en forma supletoria por virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 909 de 2004, fue declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia CC C-1109-05, en la que dicha colegiatura precisó que la desvinculación de los servidores públicos en provisionalidad, derivada de la falta de aprobación de los concursos de méritos promovidos por la administración pública, no puede considerarse estrictamente un despido que exija previo levantamiento del fuero sindical, debido a que se trata, más bien, de una desvinculación por mandato legal, exenta de tal requisito»*.

Que en esas condiciones es procedente retirar del servicio al señor MANUEL DE JESÚS DÍAZ CERPA, Asesor, Código 1AS, Grado 19, de la Procuraduría Provincial del Carmen de Bolívar, sin necesidad de autorización judicial, lo cual deberá operar a partir de la fecha en la cual tome posesión del empleo la señora DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL, quien se nombrará, en virtud del agotamiento de la lista de elegibles ya indicada, en el cargo señalado anteriormente.

Que en consecuencia, procede la provisión del empleo de Asesor, Código 1AS, Grado 19, de carrera administrativa con la señora DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL, que se encuentra en el orden de elegibilidad, de la respectiva lista.

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: NÓMBRASE en período de prueba, por un término de cuatro (4) meses, a la señora **DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL**, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.698.635, en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19, en la Procuraduria Provincial del Carmen de Bolívar, con sede en la ciudad del Carmen de Bolívar.

Dicho término se contará a partir de la fecha de la posesión en el cargo.

PARÁGRAFO: Culminado el período de prueba se procederá a la evaluación del desempeño laboral del servidor nombrado, en cumplimiento del artículo 218 del Decreto Ley 262 de 2000.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No. 2489 **DE 2018**

(28 MAYO 2018)

"Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina una provisionalidad"

ARTÍCULO SEGUNDO: RETIRAR del servicio al señor **MANUEL DE JESÚS DÍAZ CERPA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.951.578, quien se desempeña en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19, en la Procuraduría Provincial del Carmen de Bolívar, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente decisión al señor MANUEL DE JESÚS DÍAZ CERPA, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.951.578.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.698.635.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 28 MAYO 2018

FERNANDO CARRILLO FLÓREZ
Procurador General de la Nación

Anexo 04

721
22
86

Señores:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR (REPARTO)
E. S. D.

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio Y Residencia en la ciudad de Cartagena Bolívar, Conjunto Residencial Torres de Madeira, Diagonal 32 No. 80-919 Torre B, Apartamento 801 Antiguas Vía Ternera, y actuando en nombre y por cuenta propia; a través del presente escrito, respetuosa y muy comedidamente manifiesto a Usted que interpongo **ACCION DE TUTELA** en contra de la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION-** en adelante PGN-, representada legalmente por el Doctor **FERNANDO CARRILLO FLOREZ**; para que en virtud de la protección constitucional que establece el artículo 86 Superior, y con las normas pertinentes del decreto 2591 de 1991, se ampare mi derecho fundamental al Trabajo, Debido Proceso, Acceso a Cargos Públicos, Igualdad, Confianza Legítima, Seguridad Jurídica, a la Estabilidad laboral reforzada, Seguridad Social y Mínimo Vital, los cuales estimo vulnerados al habérseme declarado insubsistente frente al cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19, de la entidad demandada mediante acto administrativo proferido el día 28 de mayo de 2018, ya que mediante Decreto No. 2489, en aplicación a la lista de elegible nombró a la señora **DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL**, porque dicha determinación contraría las garantías constitucionales invocadas, puesto que mi desvinculación se dio sin tener en cuenta que, desde mi perspectiva soy titular del estatus de "Prepensionado", en razón de que tengo aproximadamente 1.354 Semanas Cotizadas. Y otros que hayan salido lesionados con el actuar abusivo y dominante de la entidad antes mencionada, motivado en los hechos que a continuación enunciare, así:

I. HECHOS:

PRIMERO: La PGN mediante Resolución No 332 del 12 de agosto de 2015 dio apertura y reglamentó la convocatoria del proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa de dicha entidad.

SEGUNDO: En dicha convocatoria se ofertaron 739 empleos, los cuales se distribuyeron en la planta de personal de la entidad accionada, en cargos de carrera del nivel asesor, profesional, técnico, administrativo y operativo, en convocatorias que iban de la número 015 a la 128.

TERCERO: Mediante Decreto No 0561 del 17 de mayo de 2001 expedido por la PGN fui nombrado en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 adscrito a la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, cargo en el que tome posesión el día 07 de junio de 2001.

CUARTO: Mediante Resolución No 195 del 17 de mayo de 2017, se publicó la lista de elegibles dentro de la convocatoria No 023-2015, con los concursantes que obtuvieron un puntaje total igual o superior al 70%.

QUINTO: Mediante Resolución No 281 del 14 de junio de 2017, la PGN dio cumplimiento a dos fallos de tutela y modificó la lista de elegibles de la Convocatoria No 023-2015, quedando en el puesto No 32 la concursante **DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL,** identificada con la C.C No 64.698.635.

SEXTO: Mediante sentencia del 03 de mayo de 2018, proferida dentro del proceso de tutela radicado con el No 2018-00058-00, el Tribunal Superior de Manizales, Sala de Decisión Penal, M.P ANTONIO TORO RUIZ, decidió la Acción interpuesta por la señora **LIZ KATHERINE SAEZ MATEUS** en contra de la PGN, resolviendo, entre otras:

"(...) Ordenar a la Procuraduría General de La Nación que en el término de dos meses contados a partir de la notificación de esta decisión, proceda a agotar la lista de elegibles de la Convocatoria 051 de 2015 en estricto orden descendente, respetando la ubicación de los participantes en el registro, así: una vez consolidada la misma, deberá estudiar las posibles situaciones especiales de protección constitucional en que se encuentren los servidores que se desempeñan bajo la figura de la provisionalidad en las distintas sedes que fueron objeto de la aludida convocatoria en el cargo de Profesional Universitario 3PU Grado 17. Finalizada esta tarea, se Ordena a la Procuraduría General de la Nación, que en un término perentorio de seis (6) meses, deberá a proceder a realizar los nombramientos, agotando la lista de elegibles de la Convocatoria No. 051 de 2015, para los empleos que estén siendo ocupados en provisionalidad en las sedes que fueron ofertadas en el concurso de méritos objeto de censura. (...)"

SEPTIMO: Mediante oficio No 004235 del 05 de junio de 2018, la Dra. **LILIANA GARCIA LIZARDO,** en su condición de Secretaria General de la PGN, me comunico que el señor PGN, mediante el Decreto No 2489 de mayo 28 de 2018, en aplicación de la lista de elegibles contenida en la Resolución No 135 de abril 25 de 2017, nombró a la señora **DIANA PATRICIA VALLEJO NBERTEL**, en el cargo de **ASESOR, CÓDIGO 1AS, GRADO 19**, de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, el cual venía siendo ocupado en provisionalidad por el suscrito.

II. ARGUMENTOS JURIDICOS Y SUSTANCIALES DE DERECHO

PRIMERO: Sea lo primero manifestar que según la amplia jurisprudencia de la Corte Constitucional y al precedente judicial sentado por la misma, la acción de tutela se erige como un mecanismo adecuado para salvaguardar derechos fundamentales y constitucionales de los asociados, en casos, como el que hoy nos ocupa, en que se puede generar un perjuicio irremediable, no solo para el suscrito accionante, sino también para la entidad accionada, como posteriormente explicare.

En el caso que nos ocupa, la PGN decidió declarar insubsistente mi nombramiento en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19, de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, nombrando en periodo de prueba a la señora **DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL**, motivado en el hecho que dicha ciudadana ocupo el puesto No.

32 de la lista de elegibles producto de la Convocatoria No 023-2015, desconociendo con esto principios constitucionales y derechos fundamentales del suscrito, cuyo argumento procederé a detallar.

El sistema de Carrera Administrativa de la PGN, atendiendo a lo dispuesto por el Numeral 2° del Artículo 3° de la Ley 909 de 2004, es de los denominados especiales; siendo así como los diferentes actos administrativos de apertura y reglamentación de convocatorias para proveer sus cargos, se erige como la norma reguladora de todo concurso de méritos y obliga tanto a la administración como a los administrados, así lo ha reconocido la H. Corte Constitucional en varias decisiones proferidas por ese cuerpo colegiado, entre ellas la sentencia de unificación No SU 446 de 2011, en esa ocasión la Corte expreso:

"(...) *Dentro de este contexto, la convocatoria es, entonces, "la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes", y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinean los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe "respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada". (...)*"

Es claro entonces que la administración, en este caso la PGN, no puede ni debe modificar o variar las bases sobre las cuales se cimentó el concurso público de méritos para proveer los cargos vacantes en dicha entidad, bases que quedaron dispuestas en la Resolución No 332 de 2015 *"Por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer empleos de carrera de la Procuraduría General de la Nación"*

Aunado a lo anterior y en ese mismo sentido, la H. Corte Constitucional, en sentencia C-588 de 2009 afirmo:

"(...) cuando se fijan en forma precisa y concreta cuáles son las condiciones que han de concurrir en los aspirantes y se establecen las pautas o procedimientos con ***arreglo a los cuales se han de regir los concursos****, no existe posibilidad legítima alguna para desconocerlos (...)*" (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Así las cosas, al observar y estudiar la Resolución No 332 de 2015 *"Por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer empleos de carrera de la Procuraduría General de la Nación"*, se puede concluir, aunque sea meridianamente, que fueron ofertados solo 739 cargos para proveer mediante concurso público de méritos; lo anterior se desprende al observar que en dicho acto administrativo se estableció:

"(...) ***Los empleos objeto de este concurso son 739****, los cuales se encuentran distribuidos en la planta de personal de la Entidad y relacionados en los formatos de las convocatorias números 015 a 128 de 2015, que forman parte integral de la presente Resolución. (...)"* (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Uno de los debates que surge en este caso es si la PGN, hoy accionada, podía o no variar las condiciones iniciales establecidas en el acto administrativo de apertura y reglamentación de la convocatoria, siendo que como se explicó anteriormente, fue claro en establecer que el objeto de ese concurso era proveer los 739 empleos dispuestos en dicha convocatoria, lo cual, al unísono con lo desarrollado por la sentencia C-588 de 2009, proferida por la H. Corte Constitucional, fue una regla fijada en forma precisa y concreta, no existiendo posibilidad legitima alguna para desconocerla.

Es por lo anterior y en vista de la claridad con que la PGN fijo la regla en precedencia dentro del concurso para proveer sus cargos vacantes, que dicha entidad accionada no le es jurídicamente viable desconocer lo inicialmente pactado y dispuesto en el acto administrativo de convocatoria y por tanto, proveer con la lista de elegibles producto de la Convocatoria No 023-2015, cargos que no estuvieran inicialmente ofertados, desconociendo con la expedición del Decreto No 2489 de mayo 28 de 2018, por medio del cual se nombró a la ciudadana **DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL** en el cargo ocupado por el suscrito en provisionalidad, el precedente jurisprudencial sentado por la H. Corte Constitucional.

Zanjado el anterior debate, es preciso determinar si la PGN podida o no podía nombrar a una persona de la lista de elegibles en cargos no ofertados inicialmente en el acto administrativo de apertura y reglamentación de la convocatoria para proveer por concurso publico de méritos los cargos vacantes de dicha entidad.

Pues bien, existen varias decisiones de la H. Corte Constitucional sobre el particular, lo cual se transforma en doctrina probable, siendo categórica en expresar que no es posible extender la lista de elegibles a cargos que no fueran inicialmente ofertados en la convocatoria, más aun si dicho acto administrativo era claro y preciso en que solo se proveerían un determinado número de cargos, como lo fue en este caso.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia de unificación No SU 446 de 2011 estableció:

"(...) Con fundamento en la anterior tesis, la Sección Segunda, Sub sección A del Consejo de Estado, como juez de tutela, protegió los derechos de algunos funcionarios y empleados en provisionalidad que sostenían que no podían ser retirados de sus cargos hasta tanto no se convocara a un nuevo concurso para proveer el número de plazas que no hizo parte de las seis convocatorias de 2007. En criterio de dicha Sala, los cargos que no salieron a concurso no podían ser provistos con el registro de elegibles vigente. Al respecto se dijo:

> *"En el asunto objeto de estudio, los cargos que se tenían que proveer mediante concurso eran 52 Delegados ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial y ante la existencia de otras vacantes en dichos cargos, la entidad no podía extender los alcances de la Convocatoria 004-2007"*
>
> *"Con el registro de elegibles se termina el concurso de méritos el cual estaba restringido a la normas reguladoras y obligatorias que contienen las convocatorias 01 a 06 de 2007, las cuales limitan el número y los cargos en ella determinados, pues es a partir del registro que se procede a efectuar la provisión de las vacantes para las que se realizó el concurso, es decir, si de esos 52 cargos provistos mediante concurso se originan vacantes, se debe recurrir al registro de elegibles constituido para proveer las mismas.*
>
> *"Al haberse efectuado por parte de la entidad demandada los 52 nombramientos de Fiscales Delegados ante el Tribunal Superior que fueron objeto de la convocatoria No.004-2007, se agotó el concurso y por esa razón no podía la entidad designar otras personas incluidas en el registro de elegibles para proveer los cargos que se encontraban vacantes en la entidad, pues el concurso se había agotado y el registro sólo podía suplir las vacantes de los 52 cargos que fueron materia de convocatoria.*
>
> *"Lo anterior significa que respecto de los demás cargos no existe concurso y por esa razón es que la entidad debía designar sólo a los registrados que se encontraban en los primeros lugares hasta completar las 52 vacantes materia de la convocatoria.*
>
> "...
>
> *"En consecuencia, se confirmará la decisión del Tribunal que amparó el derecho al trabajo del actor, ordenó al Fiscal General de la Nación abstenerse de proveer el cargo de Fiscal Delegado ante el Tribunal Superior del Florencia con personas que ingresaron al registro de elegibles conformado en virtud de la Convocatoria No. 004-2007, hasta tanto se surta un nuevo concurso o se presenten circunstancias que ameriten su remoción por cualquier otra causa y levantó la medida provisional decretada en auto de 11 de junio de 2010,*

consistente en prorrogar el término con el que contaba el actor para aceptar la designación como Fiscal Seccional hasta que se profiriera pronunciamiento."[1]

Corolario de lo anterior, fue categórica la Corte Constitucional en esa misma sentencia al manifestar que:

"(...) En consecuencia, la obligación del Estado en cumplimiento del artículo 125 constitucional es convocar a concurso público cuando se presenten vacantes en los cargos de carrera, con el objeto de cumplir la regla de la provisión por la vía del mérito y los principios que rigen la función pública, artículo 209 de la Constitución, específicamente los de igualdad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad, en donde la lista de elegibles producto de ese concurso tiene una vigencia en el tiempo que, por regla general, es de dos años, para que en el evento de vacantes en la entidad y en relación con los cargos ***específicamente convocados y no otros****, se puedan proveer de forma inmediata sin necesidad de recurrir a nombramientos excepcionales como lo son el encargo o la provisionalidad. (...)"* (Negrillas y subrayado fuera del texto original)[2]

Así mismo, manifiesta la Corte que:

"(...) Es importante señalar, entonces, que la lista o registro de elegibles tiene dos cometidos, el primero, que se provean las vacantes, los encargos o las provisionalidades ***para las cuales se convocó el respectivo concurso y no para otros****, porque ello implicaría* ***el desconocimiento de una de las reglas específicas de aquel****: el de las plazas a proveer. El segundo, que durante su vigencia, la administración haga uso de ese acto administrativo para ocupar* ***sólo las vacantes que se presenten en los cargos objeto de la convocatoria y no otros.*** *Por tanto, no se puede afirmar que existe desconocimiento de derechos fundamentales ni de principios constitucionales cuando la autoridad correspondiente se abstiene de proveer con dicho acto empleos no ofertados. (...)"*

"(...) Cuando esta Corporación afirma que la lista o registro de elegibles tiene por vocación servir para que se provean las vacantes que se presenten durante su vigencia, se está refiriendo a ***los cargos objeto de la convocatoria y no a otros****, pese a que estos últimos puedan tener la misma naturaleza e identidad de los ofrecidos. (...)"*[3] (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Fuerza concluir, entonces, que el uso de la lista de elegibles se impone sólo para proveer las vacantes y los cargos en provisionalidad que registre la entidad durante

---

[1] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Ref.: Expediente 1800123310002010-00239-01. Actor: Mario Enrique Armenta. Consejero Ponente: Alfonso Vargas Rincón, fallo del 5 de agosto de 2010.

[1] Así se desprende de la respuesta que dio la apoderada especial de la Fiscalía General de la Nación en todos los procesos de tutela que ha conocido esta Corporación, doctora CLAUDIA MILENA CASTELLANOS AVENDAÑO.

[2] Corte Constitucional. Sentencia SU 446/11. M.P JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB.

[3] Corte Constitucional. Sentencia SU 446/11. M.P JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB.

92 (25) 324

su vigencia, siempre y cuando se trate de las plazas ofertadas en el respectivo concurso.

Lo anterior cobra más fuerza si tenemos en cuenta que ni el legislador ni la Resolución No 332 del 12 de agosto de 2015 (convocatoria), previó que la lista de elegibles que se llegaré a conformar debería utilizarse para proveer las vacantes que se presentaren en su vigencia en empleos de la misma naturaleza y perfil de los ofertados.

De lo anterior se concluye sin lugar a ningún tipo de dubitación, que no le está dado a una entidad que convoca a concurso público de méritos para proveer los cargos vacantes de su planta de personal, utilizar la lista de elegibles para proveer cargos que no fueron ofertados inicialmente en el acto administrativo de convocatoria, so pena de vulnerar derechos fundamentales y principios constitucionales como el derecho al debido proceso y el principio de confianza legítima, entre otros; quedando más que claro que *"(...) los cargos que se encuentren por fuera de ésta, requerirán de un concurso nuevo para su provisión. (...)"* [4]

Así lo reconoció también el Jugado Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena al resolver la acción de nulidad y restablecimiento de derecho presentada por **VERONICA GARCIA NIEVES** en contra de la Gobernación de Bolivar y radicada con el **No 13-001-33-31-003-2011-00275-00**; decisión que fue confirmada en sede de segunda instancia por la casa judicial de la cual hoy solicito protección constitucional de mis derechos y garantías fundamentales. (Tribual Administrativo de Bolivar)

En esa ocasión, mediante sentencia No 179 del 20 de noviembre de 2015, el Tribunal Administrativo de Bolivar, Sala de Descongestión No 002, arguyó:

"(...) A juicio de la Sala, la sentencia recurrida deberá ser confirmada, pues si bien la entidad demandada respeto los criterios jurisprudenciales de estabilidad laboral reforzada, para declarar insubsistente a la demandante en el nombramiento en provisionalidad de un cargo de carrera administrativa, la motivación de su decisión se encuentra afectada de nulidad por falsa motivación, pues dentro del proceso quedo demostrado que el cargo en el que ella se desempeñaba ***no había sido ofertado*** *ante la comisión Nacional del Servicio Civil, por lo que de conformidad a los parámetros de la Ley 909 del 2004, no se cumplían con los requisitos legales para ser provisto de manera definitiva. (...)"*[5] (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Lo importante en el anterior caso, es que la decisión de primera instancia, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena, mediante sentencia

---

[4] Corte Constitucional. Sentencia SU 446/11. M.P JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB.

[5] Tribunal Administrativo de Bolivar, Sala de Descongestión; Acción de Nulidad y Restablecimiento de Derecho No 13-001-33-31-003-2011-00275-00; Demandante: VERONICA GARCIA NIEVES, Demandado: Gobernación de Bolivar; Sentencia No 179 del 20 de noviembre de 2015

del 13 de mayo de 2015, dentro del trámite legan antes mencionado, se soportó y argumento, entre otros, en los preceptos reconocidos por la sentencia de Unificación No SU-446 de 2011, proferida por la H. Corte Constitucional, la cual ha sido ampliamente citada y analizada por el suscrito en el presente escrito de tutela, o que permite inferir razonablemente que es una tesis reconocida y utilizada por ese despacho judicial.

En dicha decisión, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena manifestó:

"(...) El actuar de la administración departamental al expedir el decreto 406 de 2011, icásticamente desconoce lo señalado por parte de la Corte Constitucional, en cuanto que, la conformación de la lista de elegibles es un acto administrativo de carácter particular, cuyo fin es de establecer un orden para proveer los cargos ***estrictamente ofertado y no otros****, de tal suerte que, para el caso de marras, al no haberse ofertado el cargo de la accipnante* ***no resulta posible que su nombramiento fuera declarado insubsistente por nombramiento de la lista de elegible****, pues, el nombramiento de quien venía en lista de elegible debía darse para una de las tres (3) vacantes de la OPEC 9276* ***que había sido reportada*** *a la Comisión desde el año 2007 y no para el ocupado por el demandante dado que el susodicho empleo solo existe a partir del 28 de agosto de 2009. (...)".* (Negrillas y subrayado fuera del texto original). Lo anterior permite inferir sin ningún tipo de dudas, que el cargo ocupado por la demandante de manera provisional en esa ocasión, no había sido ofertado, por lo que se puede concluir que dicho trámite de acción de nulidad y restablecimiento de derecho guarda una relación analógica con el caso sub examine, puesto a consideración por el suscrito.

No obstante lo anterior, es preciso tener en cuenta aspectos gravitantes en los que se basó la PGN para declarar insubsistente mi nombramiento en el cargo antes citado, nombrando en mi reemplazo a la señora **DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL** en aplicación de la lista de elegibles contenida en la Resolución No 135 de 25 abril de 2017, aun en detrimento del precedente jurisprudencial largamente citado por el suscrito, pues como posteriormente demostrare, el cargo que ostentaba como Asesor, Código 1AS, Grado 19, no fue ofertado inicialmente en la convocatoria en precedencia.

Entonces, la PGN realiza el acto hoy reprochable de declarar insubsistente mi nombramiento a pesar que dicho cargo no fue ofertado inicialmente, en cumplimiento de una orden judicial preferida por el Tribunal Superior de Manizales, Sala de Decisión Penal, **M.P ANTONIO TORO RUIZ**, despacho judicial que mediante sentencia del 03 de mayo de 2018, dentro del proceso de tutela radicado con el No 2018-00058-00, decidió la Acción interpuesta por la señora **LIZ KATHERINE SAEZ MATEUS** en contra de la PGN.

En dicha decisión, el Tribunal Superior de Manizales consideró:

"(...) Y es que la obligación de la entidad demandada ante el evento planteado, era en primer orden, convocar a concurso de méritos para proveer en forma absoluta ***el total de los cargos que se encontraban vacantes y en provisionalidad****, para que a través del concurso de méritos se procediera a ocupar los empleos de forma definitiva, no obstante, como se ha expuesto en precedencia, solo se ofertaron algunos cargos vacantes y los demás* ***continuaron siendo ocupados por personas en provisionalidad****; por lo que en un segundo momento, la entidad accionada debió* ***proveer estos empleos*** *con quienes se encontraban en la lista de elegibles para el mismo cargo, terminando con la denominaciones que benefician a terceros y perjudican a las personas que a partir de sus méritos y capacidades profesionales superaron un proceso de selección. (...)"* (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Esta decisión adoptada por el Tribunal Superior de Manizales, a priori, va en contra vía al precedente sentado por la H. Corte Constitucional, sin embargo, en esta ocasión no entrare a cuestionar dicha decisión, sino aspectos relevante que la PGN no tuvo en cuenta para agotar la lista de elegibles de la Convocatoria 051-2015.

En ese sentido, es claro que dentro de las consideraciones esgrimidas por el Tribunal Superior de Manizales en precedencia, dicha casa judicial adujo, como primera medida, que la PGN debió ofertar todos los cargos vacantes, así como los que se encontraban provistos **EN CARÁCTER DE PROVISIONALIDAD**. Como segunda medida, dispuso dicho Tribunal Judicial, que estos cargos, es decir, todos los que se encontraban vacantes y provistos en carácter de provisionalidad al momento de la convocatoria, deben ser provistos con el agotamiento de la totalidad de la lista de elegibles para el mismo cargo.

Entonces, el interrogante que surge es el siguiente: ¿tuvo en cuenta la PGN todos los aspectos sustanciales necesarios para agotar la lista de elegibles en su totalidad? La respuesta es categórica, **NO los tuvo en cuenta**.

Para argumentar lo anterior basta con oficiar al Jefe de la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduria General de la Nación, doctor **CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO**, para que certifique si el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 Adscrito a la Procuraduria Provincial de El Carmen de Bolívar, fue ofertado en la Convocatoria 023 DE 2015.

Lo anterior nos deja más que claro que el caso del suscrito es un caso *sui generis* que debió ser resuelto de otra forma, pues como se manifestó anteriormente, mi cargo al momento de la expedición de la Resolución No 332 del 12 de agosto de 2015 (convocatoria), **NO FUE OFERTADO DENTRO DE LA CONVOCARIA 023 DE 2015.**

Así las cosas, la decisión de la PGN de proveer un cargo que no estaba ofertado, es un atentado al ordenamiento jurídico imperante y a los derechos fundamentales y principios constitucionales que le asisten al suscrito, tales como: el derecho a la

igualdad, al trabajo, al debido proceso, Acceso a Cargos Públicos, principio de confianza legítima, seguridad jurídica, entre otros; aunado al hecho que este tipo de decisiones contravienen la estabilidad laboral relativa reconocida jurisprudencialmente a los funcionarios que ostentan cargos en carácter de provisionalidad, pues los pone en una situación de indefensión e incertidumbre con respecto a la entidad estatal, en este caso la PGN, que con este tipo de actuar lo único que hace es ejercer una posición dominante respecto a los administrados, en concreto, respecto al suscrito.

SEGUNDO: De acuerdo a la amplia jurisprudencia de la Corte Constitucional y al precedente judicial sentado por la misma, se debe obligar a que la entidad accionada reconozca y deje de vulnerar los derechos fundamentales y principios constitucionales del suscrito, conculcados con su posición dominante y errónea.

TERCERO: Es así como la Honorable Corte Constitucional mediante las Sentencias T-326 de 2014 y T-685/2016, hizo referencias a la Estabilidad Laboral Reforzada de Personas Próximas a Pensionarse porque tengo 1.354 Semanas cotizadas en diferentes entidades como: 1.- En la Procuraduria General de la Nación 17 años laborando, para un total de 884 Semanas. 2.- Municipio de Montería Córdova 69 Semanas. 3.- Rama Judicial 139 Semanas. 4.- Gobernación de Bolívar 139 Semanas. Departamento Nacional de Cooperativas "DACOOP" 123 Semanas. Para un Gran total de 1.354 Semanas. Quiero manifestarle que con relación a las semanas cotizadas en el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, no tengo certificación de ello debido a que esa entidad la suprimieron y no he podido que la Superintendencia de Economía Solidaria me certifique el tiempo laborado con ellos.

En relación con la estabilidad laboral relativa de que gozan los funcionarios que ocupan cargos de carrera en provisionalidad, la Corte Constitucional ha precisado algunas medidas adoptadas para garantizar los derechos fundamentales de quienes ameritan una especial protección constitucional por estar en condiciones de vulnerabilidad. Entonces, pese a la potestad de desvincular a los funcionarios públicos nombrados en provisionalidad en un cargo de carrera, para no vulnerar los derechos fundamentales de aquellas personas que están en condiciones de vulnerabilidad deben observarse unos requisitos propios de la estabilidad relativa o intermedia de que son titulares, entre ellos, la adopción de medidas de acción afirmativa tendientes a proteger efectivamente el especial contexto de las personas vinculadas en provisionalidad y la motivación del acto administrativo de desvinculación.

- **Estabilidad laboral de personas próximas a pensionar.**

- **Prepensionados que ocupan cargos de carrera en Provisionalidad en el marco de un concurso de méritos.**

726
96 (27)

- **Provisión de cargos de la lista de elegibles previo concurso de méritos y la Protección Especial de las Personas en Situación de Discapacidad, Madres y Padres Cabeza de Familia y Prepensionados**.

CUARTO: Quiero manifestarle a los señores Magistrados del Tribunal Administrativo de Bolívar, que en la actualidad tengo 60 años de edad y soy operado de Corazón Abierto, en la Clínica General del Norte de la ciudad de Barranquilla Atlántico. Adjunto copia de mi historia clínica, como lo demuestro con mi Registro Civil de Nacimiento y Fotocopia Autentica de mi cédula de ciudadanía.

III. PRETENSIONES:

PRIMERO: Que se tutelen mis derechos fundamentales al Trabajo, Debido Proceso, Acceso a Cargos Públicos, Igualdad, Confianza Legítima, seguridad jurídica, a la Estabilidad laboral reforzada, Seguridad Social y Mínimo Vital, los cuales estimo vulnerados al habérseme declarado insubsistente frente al cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19, de la entidad demandada mediante acto administrativo proferido el día 28 de mayo de 2018, ya que mediante Decreto No. 2489, en aplicación a la lista de elegible nombró a la señora **DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL**, porque dicha determinación contraría las garantías constitucionales invocadas, puesto que mi desvinculación se dio sin tener en cuenta que, desde mi perspectiva soy titular del estatus de "Prepensionado", en razón de que tengo aproximadamente 1.354 Semanas Cotizadas. y otros que hayan salido lesionados con el actuar abusivo, dominante y a todas luces ilegal e inconstitucional, de la PGN.

SEGUNDO: Que se deje sin efectos el Decreto No 2489 de mayo 28 de 2018, proferido por el señor Procurador General de La Nación en aplicación de la lista de elegibles contenida en la Resolución No 135 de abril 25 de 2017 y con el que se nombró a la señora **DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL**, en el cargo de **ASESOR, CODIGO 1AS.GRADO 19**, de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, el cual venía siendo ocupado en provisionalidad por el suscrito; y que en consecuencia se reconozcan y mantenga los efectos del Decreto No 1256 del 27 de febrero de 2018 expedido por la PGN, mediante el cual fui nombrado en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19, de la Procuraduria Provincial de El Carmen de Bolívar, cargo en el que no tome posesión debido a que fue prorrogado el nombramiento en provisionalidad hasta por seis meses.

IV. SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE:

Con todo lo anteriormente argumentado, es claro entonces que se torna necesario por parte del operador judicial, ordenar la suspensión provisional del Decreto No 2489 de mayo 28 de 2018, proferido por el señor Procurador General de La Nación en aplicación de la lista de elegibles contenida en la Resolución No 135 de abril 25 de 2017 y con el que se nombró a la señora, **DIANA PATRICIA VALLEJO**

BERTEL, en el cargo de **ASESOR, CODIGO 1AS.GRADO 19**, de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, el cual venía siendo ocupado en provisionalidad por el suscrito , para evitar de esta forma un perjuicio irremediable tanto para la entidad accionada como para el suscrito, pues como quedo razonablemente demostrado con los antecedentes tanto judiciales como jurisprudenciales expuesto a lo largo de esta acción de tutela, muy probablemente la PGN con su actuar dominante, abusivo, equivocado y a todas luces ilegal e inconstitucional, puede generar una vulneración inusitada de los derechos y garantías fundamentales del suscrito, la cual se agravaría en el eventual caso que la señora **DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL** tome posesión del cargo en mención, situación que posteriormente puede generar un detrimento patrimonial considerable a la entidad accionada, pues si posteriormente se reconoce la ilegalidad de dicho acto administrativo, no solo tendrían que ordenar mi reintegro a la entidad, sino tendrían que reconocer todos los perjuicios y sanciones monetarias que produciría tal decisión manifiestamente contraria a nuestro ordenamiento jurídico.

Es por lo anterior que muy respetuosamente solicito:

Que con el auto admisorio de la presente acción de tutela, se ordene la suspensión provisional del Decreto No 2489 de mayo 28 de 2018, proferido por el señor Procurador General de La Nación, para evitar de esta forma un perjuicio irremediable.

V. PRUEBAS:

PRIMERO: Me permito anexar los siguientes documentos para que sirvan de pruebas:

1) Resolución No 332 del 12 de Agosto de 2015, *"Por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer empleos de carrera de la Procuraduria General de la Nación."*

2) Decreto No 1256 del 27 de febrero de 2018, *"Por medio del cual se hace un nombramiento en provisionalidad." Y Comunicación suscrita por el Secretario General de la PGN.*

3) *Concurso de Empleos de Carrera de la Procuraduria General de la Nación, Convocatoria No.023-2015, donde se demuestra que el Cargo Asesor, Código 1AS, Grado m19 adscrito a la Procuraduria Provincial de El Carmen de Bolívar, no fue ofertado.*

4) *Resolución No.135 de 25 de abril de 2017, Por medio del cual se pública una lista de Elegibles.*

5) *Historia Clínica de la Clínica General del Norte de la Ciudad de Barranquilla Atlántico, donde demuestro que fui operado de Corazón Abierto*

6) Resolución No 281 del 14 de junio de 2017, *"Por medio de la cual se da cumplimiento a dos fallos de tutela y modifica la lista de elegibles de la Convocatoria 051-2015"*

7) Oficio No 004235 del 05 de junio de 2018, suscrito por la Secretaria General de la Procuraduría General de la Nación, cuya referencia es: *"Terminación de su vinculación en provisionalidad por agotamiento de la lista de elegibles"*

8) *Fotocopia autenticada de mi cédula de ciudadanía, donde demuestro que en la actualidad tengo 60 años de edad y Registro Civil de Nacimiento, expedido por la Notaría del Círculo de San Jacinto Bolívar.*

9) *Memorial de fecha junio 05 de 2018, dirigido al señor* ***CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO,*** *Jefe de Oficina de Selección y Carrera.*

10). *Historial laboral consolidada del Fondo de Pensiones y Cesantías "PORVENIR" S.A. de las Semanas Cotizadas para Pensión, Haciendo énfasis en que este Fondo de Pensiones no me ha hecho efectivo el Bono Pensional Correspondiente a la Alcaldía de Montería Córdoba, Como Juez Permanente de Policía y Personero Auxiliar de la Personería Municipal, que es un (1) año, cuatro (4) meses y cuatro (4) días. El de la rama judicial donde fungí como Juez Promiscuo Municipal de Pinillos Bolívar, del 24/06/1987 a 19/03/1990, para un total de 139 Semanas de Pensión Gobernación de Bolívar, Profesional Universitario 24/10/1990 a 28/06/1993, para un total de 139 semanas cotizadas y por último que no tengo certificación del Departamento Administrativo de Cooperativas "DANCOOP", 01/02/1996 a 28/0/1998, 123 semanas cotizadas. Como Jefe de Oficina.*

11) *Certificaciones de la Procuraduría General de la Nación, como Asesor, Código 1AS, Grado, del 07/06/2001donde hoy junio 07 de 2018, estoy cumpliendo 17 años de trabajo. hasta la fecha inclusive. Alcaldía de Montería 1 año 4 meses, y 4 días. Rama Judicial como Juez Promiscuo Municipal de Pinillos Bolívar desde 24/06/1987 hasta 19/03/1990. Gobernación de Bolívar, Profesional Universitario desde 24/10/1990 hasta el 28/06/1993. Departamento Nacional de Cooperativa DANCOOP, desde el 01/02/1996 hasta el 28/06/1998*

SEGUNDO: Muy respetuosamente le solicito a su despacho ordenar a la Procuraduría General de la Nación, que aporte con destino al presente trámite de tutela, el Decreto No 2489 de mayo 28 de 2018, proferido por el señor Procurador General de la Nación en aplicación de la lista de elegibles contenida en la Resolución No 135 de abril 25 de 2017 y con el que se nombró a la señora **DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL**, en el cargo de en el cargo de **ASESOR, CODIGO 1AS.GRADO 19,** de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, así como también el acto administrativo con el cual fui declarado insubsistente.

VI. JURAMENTO:

Declaro que no he interpuesto otra acción de tutela por estos mismos hechos ante otra autoridad o jurisdicción.

VII. COMPETENCIA:

De Acuerdo a los establecido por el Decreto 2591 de 1991 y demás normas reglamentarias del mismo, es usted competente para conocer y resolver la presente acción de tutela.

VIII. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Articulo 13, 86 de la C.N.; Decreto 2591 de 1991; Sentencia No 179 del 20 de noviembre de 2015 proferida por el Tribual Administrativo de Bolivar, sentencia del 13 de mayo de 2015 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena, sentencia de unificación SU-446 de 2011 proferida por la H. Corte Constitucional, sentencia C-588 de 2009 proferida por la H. Corte Constitucional. Sentencia T-326 de 2014, Estabilidad Laboral intermedia de Funcionarios Nombrados en Provisionalidad que desempeñen cargos de carrera Administrativa. Sentencia T-685 de 2016, de la Honorable Corte Constitucional.

IX. ANEXOS:

Anexo a la presente acción de tutela, copias de la misma para su traslado y archivo, y copia de los documentos que se tienen como pruebas.

X. DIRECCION PARA CORRESPONDENCIA:

La entidad accionada en la ciudad de Bogotá DC, Carrera 5 No 15-80; Correo electrónico: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

El suscrito en la Ciudad de Cartagena Bolivar, dirección Conjunto Residencial Torres de Madeira, Diagonal 32 No.80-919 Torre B Apartamento 801 Antigua Vía Ternera, Frente a la Iglesia del Barrio El Recreo.

De igual forma autorizo a su despacho para surtir las notificaciones dentro del presente trámite judicial a través los siguientes correos electrónicos: mjdiaz@procuraduria.gov.co Celular: 316-83245453 y 315- 5432901

Atentamente,

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
C.C 3.951.578 expedida EN San Jacinto Bolívar.

Anexo 07.

29
728

Gmail

Diana Vallejo <dvallejobertel@gmail.com>

Aceptación Nombramiento Decreto 2489/18

Diana Vallejo <dvallejobertel@gmail.com>
Para: listaselegibles@procuraduria.gov.co

12 de junio de 2018, 14:55

Sincelejo, 12 de junio de 2.018

Doctor
FERNANDO CARRILLO FLÓREZ
Procurador General de la Nación
Bogotá D.C.

Asunto: **Aceptación nombramiento**

En forma comedida me permito manifestar que acepto el nombramiento en el cargo de **Asesor** Código **1AS** Grado **19**, en la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, efectuado en mi favor mediante Decreto No. **2489** de **2.018**, en aplicación de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. **135** de **2.017**, que me fue comunicado oportunamente.

En consecuencia para los fines a que haya lugar, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no me encuentro incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad e impedimento de las previstas en el artículo 122 de la Constitución Política, 38 de la Ley 734 de 2.002, 85 y 86 del Decreto Ley 262 de 2.000 y demás normativa vigente.

Expresamente manifiesto que NO he sido excluida de la carrera administrativa por nota insatisfactoria, ni figuro en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

En términos del artículo 6° de la Ley 311 de agosto 12 de 1.996, declaro bajo la gravedad de juramento, que NO cursa en mi contra proceso alimentario, y en el evento que surgiere alguno, cumpliré con las obligaciones a que hubiere lugar.

(Adjunto documento de aceptación escaneado).

Atentamente,

DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL
C.C. 64.698.635 de Sincelejo

CC64698635_Aceptación_nombramiento_Dec._2489.PDF
848K

Anexo 06.

30
129

Gmail

Diana Vallejo <dvallejobertel@gmail.com>

Solicitud de prórroga de nombramiento RES. 2489

1 mensaje

Diana Vallejo <dvallejobertel@gmail.com> 28 de junio de 2018, 16:36
Para: listaselegibles@procuraduria.gov.co, correspondencia.secretaria@procuraduria.gov.co

Sincelejo, 28 de junio de 2.018

Doctor
FERNANDO CARRILLO FLÓREZ
Procurador General de la Nación
Bogotá D.C.

Asunto: **Solicitud de prórroga de posesión**

Diana Patricia Vallejo Bertel, identificada con C.C. 64.698.635, siendo nombrada en el cargo de **Asesor** Código **1AS** Grado **19**, en la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, efectuado en mi favor mediante Decreto No. **2489** de **2.018**, del cual me notifiqué el pasado 12 de junio de 2.018, según correo adjunto, mediante el presente escrito y estando dentro del término señalado para ello, de manera respetuosa me permito **solicitar prórroga del término de posesión**, por el término de 30 días hábiles, amparada en lo establecido en el artículo 84 del Decreto 262 de 2.000.

El propósito de mi solicitud es que me sea permitido posesionarme, ante la Procuradora Regional de Bolívar dentro de los primeros diez (10) días corrientes del mes de agosto de 2.018.

La anterior solicitud la realizo con fundamento en que en la actualidad soy funcionaria de carrera de la Contraloría General de la República - Gerencia Sucre, y requiero del tiempo solicitado para finiquitar los compromisos laborales adquiridos sobre procesos de responsabilidad fiscal que debo sustanciar.

Agradeciendo su atención y en espera de una pronta y positiva respuesta,

DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL
C.C. 64.698.635

-------- Mensaje reenviado --------
De: **Diana Vallejo** <dvallejobertel@gmail.com>
Fecha: 12 de junio de 2018, 14:55
Asunto: Aceptación Nombramiento Decreto 2489/18
Para: listaselegibles@procuraduria.gov.co

Sincelejo, 12 de junio de 2.018

Doctor
FERNANDO CARRILLO FLÓREZ
Procurador General de la Nación
Bogotá D.C.

Asunto: **Aceptación nombramiento**

En forma comedida me permito manifestar que acepto el nombramiento en el cargo de **Asesor** Código **1AS** Grado **19**, en la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, efectuado en mi favor mediante Decreto No. **2489** de **2.018**, en aplicación de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. **135** de **2.017**, que me fue comunicado oportunamente.

En consecuencia para los fines a que haya lugar, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no me encuentro incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad e impedimento de las previstas en el artículo 122 de la Constitución Política, 38 de la Ley 734 de 2.002, 85 y 86 del Decreto Ley 262 de 2.000 y demás normativa vigente.

Expresamente manifiesto que NO he sido excluida de la carrera administrativa por nota insatisfactoria, ni figuro en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

En términos del artículo 6° de la Ley 311 de agosto 12 de 1.996, declaro bajo la gravedad de juramento, que NO cursa en mi contra proceso alimentario, y en el evento que surgiere alguno, cumpliré con las obligaciones a que hubiere lugar.

(Adjunto documento de aceptación escaneado).

Atentamente,

DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL
C.C. 64.698.635 de Sincelejo

Anexo 07.

(31) 730

RAMA JURISDICCIONAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITODE CARTAGENA DE INDIAS
Centro, Antigua Plazoleta de Telecom, Edificio Almirante, Oficina 403
Cartagena – Bolívar
Tel.: 6647994
J03pctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena, Junio Veinticinco (25) de Dos Mil Dieciocho (2018)

Oficio # 3433

SEÑORA:
DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL

Por medio de la presente me permito comunicarle, que mediante proveído de la fecha, este Despacho Judicial dentro de la acción de tutela instaurada por el Dr. MANUEL DE JESUS DIAZ SERPA, en su propio nombre y representación se resolvió lo siguiente:

RESUELVE: PRIMERO. Declárese la nulidad de todo lo actuado a partir del auto donde se avoco el conocimiento de la presente acción, de fecha Junio Doce (12) del año en curso, de conformidad con lo expuesto en aras de preservar los derechos al debido proceso, defensa y contradicción de todas las partes intervinientes. **SEGUNDO.** Avocase el conocimiento de la presente acción de tutela en la acción constitucional instaurada por el Dr. MANUEL DE JESUS DIAZ SERPA, quien actúa en nombre propio, para la protección de los derechos al debido proceso Igualdad, Confianza Legítima y Estabilidad Laboral Reforzada contra la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION y como tercero con interés legítimo en las resultas de ésta acción de tutela, a la Sra. DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL. **TERCERO.** Se advierte que se concede el término de la distancia para presentar el informe respectivo. **CUARTO.** Una vez surtido lo anterior, vuelva el expediente al despacho, para proferir decisión. **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ELIZABETH ARAUJO ARNEDO. JUEZ.**

ATENTAMENTE:

IGNACIO MIRANDA IRIARTE
SECRETARIO.-

daf

Gmail

Diana Vallejo <dvallejobertel@gmail.com>

Oficio No. 3433 Tutela Instaurada por Manuel de Jesús Diaz Serpa (Anexos)

Juzgado 03 Penal Circuito - Seccional Cartagena <j03pctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co> 12 de julio de 2018, 8:35
Para: "dvallejobertel@gmail.com" <dvallejobertel@gmail.com>

Buen día, por medio del presente adjunto archivos con datos referente al asunto para los fines pertinentes.

NOTA: FAVOR ACUSAR RECIBIDO DE ESTE CORREO QUE TRATA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 527 DE 1999, RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE REDES TELEMÁTICAS, TAMBIÉN SE PUEDE HACER VÍA TELEFÓNICA AL (5) 6647994.

Atentamente,

IGNACIO MIRANDA IRIARTE
SECRETARIO

7 archivos adjuntos

- **Oficio No. 3433.pdf** 224K
- **anexo (2).pdf** 4289K
- **anexo (3).pdf** 6314K
- **anexo (4).pdf** 8164K
- **anexo (4).pdf** 8164K
- **anexo (5).pdf** 5256K
- **anexo (6).pdf** 2137K

Anexo 08

32 731

Sincelejo, 12 de julio de 2.018

Doctora
ELIZABET ARAÚJO ARNEDO
JUEZ TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS
J03pctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.o
Cartagena, Bolívar

Asunto:	**Intervención como tercero con interés legítimo**
Referencia:	**Su oficio 3433 recibido vía correo electrónico en el día de hoy** ACCIÓN DE TUTELA de MANUEL DE JESÚS DÍAZ CERPA contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Respetada señora Juez,

DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.698.635, domiciliada en la ciudad de Sincelejo, Sucre, comedidamente me permito presentar a usted mi intervención dentro de la acción de tutela de la referencia, como a continuación se expone:

Participé en la Convocatoria No. 023 de 2.015, del concurso de méritos para la provisión de empleos de carrera de la Procuraduría General de la Nación, abierto según Resolución 332 de 12 de agosto de 2.015[1], correspondiente al Empleo Asesor, Código 1AS, Grado 19, correspondiéndome el número de inscripción 121188.

Como resultado de mi participación obtuve las siguientes calificaciones:

- Prueba de conocimientos: 97.59
- Prueba de competencia comportamental: 53.57
- Prueba de antecedentes: 43

En aplicación de los porcentajes de cada una de estas pruebas, obtuve una calificación de 75,66, quedando en el puesto No. 32 de la Lista de Elegibles publicada por Resolución No. 135 de 25 de abril de 2.017.

[1] Obrante a folios 100 a 109.

Si bien la convocatoria fue inicialmente planteada para proveer 20 cargos, el 28 de mayo de 2.018, en vigencia de la lista de elegibles, y en aplicación del artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2.000 que señala: "(...) *El nominador deberá utilizar las listas en estricto orden descendente, para proveer las vacantes que se presenten en el mismo empleo o en otros iguales, para los cuales se exijan los mismos requisitos, o en empleos de inferior jerarquía. En este último caso, la no aceptación del nombramiento no constituye causal para la exclusión de la lista de elegibles.*", el señor Procurador General de la Nación me nombró en periodo de prueba por un término de cuatro (4) meses en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, a través del Decreto 2489 de la mencionada fecha, que es el acto administrativo que hoy nos ocupa.

El acto administrativo en cita me fue notificado vía correo electrónico el día 01 de junio de 2.018, y en cumplimiento del artículo 84 del Decreto Ley 262 de 2.000, acepté el nombramiento, mediante un correo electrónico al correo listaselegibles@procuraduria.gov.co.

Ahora bien, con relación a los argumentos expuestos por el accionante debo manifestar que, con el nombramiento y consecuente declaratoria de insubsistencia realizados mediante Decreto No. 2489 de 28 de mayo de 2.018, la Procuraduría General de la Nación no modificó ni varió las bases del concurso establecidas en la Resolución 332 de 12 de agosto de 2.015.

El accionante señala que mediante la Resolución 332 de 2.015 fueron sujetos a concurso 739 cargos, relacionados en las convocatorias Nos. 015 a 128 de 2.015, dentro de los cuales no se encontraba el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar; cargo que al ser provisto mediante la Lista de elegibles de la convocatoria No. 23 (Resolución 135 de 25 de abril de 2.017), constituyó, a su parecer, una variación de las condiciones iniciales del concurso.

Frente a lo anterior debe anotarse que, la citada Resolución 332 señala en el tercer inciso de su Artículo Vigésimo[2], que las listas de elegibles resultantes del concurso serán utilizadas de conformidad con lo previsto en el artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2.000. Éste, a su vez señala (entre otras disposiciones) que, la lista tendrá vigencia de dos años contados a partir de su fecha de publicación y que su utilización será realizada en estricto orden descendente, para proveer las vacantes que se presenten en el mismo empleo, o en otros iguales, para los que se exijan los mismos requisitos, o en empleos de inferior jerarquía.

[2] Reverso del folio 108.

Así, es claro que la normativa del concurso permite la utilización de la lista de elegibles para la provisión de cargos vacantes, sino en el mismo, en otros empleos a los ofertados, iguales, o incluso de inferior categoría, sin ser limitado esto por haber hecho parte o no de la oferta inicial. Afirmar lo anterior, es inconsecuente, no sólo, con la normativa interna del concurso, sino con el principio constitucional del mérito, contemplado en el artículo 125, cuya observancia es obligatoria para el ingreso, ascenso y retiro del empleo público.

Es de señalar que la sentencia SU-446 de 2.011 utilizada por el accionante para soportar su tesis, aclara que la regla de utilización de la lista de elegibles exclusivamente en los cargos ofertados en el concurso es *específicamente* aplicable al régimen especial de carrera de la Fiscalía General de la Nación[3], y que por ello no se contradice con lo dispuesto previamente por dicha Corporación, sobre el deber de la administración de hacer uso del registro de elegibles cuando existan vacantes de la misma identidad. Al respecto, en la sentencia C-319 de 2.010, se definió la obligatoriedad de agotamiento de la lista de elegibles, toda vez que no es una facultad, sino un deber del nominador nombrar en propiedad a las personas que han superado un concurso de méritos.

Importante es anotar que la diferencia de tratamiento en estas dos sentencias deviene de las distintas normas de carrera en los dos regímenes estudiados en cada caso, no existiendo en el régimen de carrera de la Fiscalía General de la Nación una disposición que permita utilizar la lista más allá de los cargos convocados. De manera contraria, el régimen de carrera de la Procuraduría General de la Nación sí contempla esta posibilidad, como ya se explicó, pues tanto el Decreto Ley 262 de 2.000, como la Resolución 332 de 2.015 permiten la utilización de la lista para la provisión de todas las vacantes.

Con lo anterior puede concluirse que, con el nombramiento en periodo de prueba de la suscrita en el cargo Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, a través del Decreto 2489 de 28 de mayo de 2.018, no se violó ninguna norma legal y/o principio constitucional, ni tampoco fueron modificadas las bases del concurso.

Es de tener en cuenta por su Señoría en la definición del presente amparo, que la provisionalidad como tal no es un derecho adquirido, aunque la Corte Constitucional haya reconocido la existencia de estabilidad reforzada para ciertos eventos. Por el contrario, la carrera es la regla general de vinculación a los órganos y entidades del Estado, basada en el mérito, para garantizar el ingreso de acuerdo a las capacidades, así como la permanencia en los cargos públicos del Estado. Para el caso de la Procuraduría General de la Nación, el tercer inciso del artículo 182 del Decreto Ley 262 de

[3] Ver punto 6.5 de la citada sentencia SU-446 de 2.011, M.P. Jorge Pretelt Chaljub.

2.000 señala: "(...) *Los empleos de la Procuraduría General de la Nación son de carrera, con excepción de los de libre nombramiento y remoción*". De esta forma, la definición del nombramiento provisional dada por el artículo 186 de la norma en cita, indica que es una *provisión transitoria* de un empleo de carrera, con personal no seleccionado mediante el sistema del mérito. Indicando lo anterior que, independientemente del tiempo en que el accionante haya estado vinculado a la Procuraduría General de la Nación, ello siempre tuvo un carácter temporal, al no haberse proveído el cargo mediante la utilización de lista de elegibles, lo cual ya ha sido cumplido mediante el Decreto 2489 de 2.018.

Expuesto lo anterior, considero que no puede en virtud de las condiciones presentadas por el accionante, acceder a su solicitud de dejar sin efectos el Decreto 2489 de 28 de mayo de 2.018, puesto que con ello se vulneraría mi derecho subjetivo de acceder al empleo público al haber superado el concurso público – Convocatoria No. 023 de 2.015, y de contera, el principio constitucional del mérito. Por lo anterior manifiesto mi total oposición a esta pretensión.

De igual manera, con relación a la solicitud de suspensión provisional, respetuosamente considero que una eventual condena ante la presentación de una demanda por parte del accionante no constituye un perjuicio irremediable, que en concreto deba evitarse a través de la presente acción de tutela, máxime cuando, por lo anteriormente expuesto, mi nombramiento en periodo de prueba en virtud de haber superado el concurso de méritos, no es una actuación inconstitucional o ilegal de la Procuraduría General de la Nación, razón por la cual también me opongo a esta pretensión del accionante.

Anexo al presente los siguientes documentos:

- Constancia de resultados de pruebas aplicadas en la Convocatoria 23 de 2.015.
- Notificación de nombramiento – Decreto 2489 de 2.018
- Aceptación de nombramiento.

Puedo ser notificada en la calle 25 No. 36 A – 116 en la ciudad de Sincelejo, Sucre y concomitantemente al correo electrónico dvallejobertel@gmail.com teléfono 3182256079.

Atentamente,

DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL
C.C. No. 64.698.635

Gmail Diana Vallejo <dvallejobertel@gmail.com>

Re: Oficio No. 3433 Tutela Instaurada por Manuel de Jesús Diaz Serpa (Anexos)

Diana Vallejo <dvallejobertel@gmail.com> 12 de julio de 2018, 18:18
Para: Juzgado 03 Penal Circuito - Seccional Cartagena <j03pctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado señor
IGNACIO MIRANDA IRIARTE
Secretario Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cartagena

Por medio del presente, en la fecha, 12 de julio de 2.017, acuso recibo del oficio No. 3433 proveniente del Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cartagena, relativo a la acción de tutela instaurada por el señor Manuel de Jesús Díaz Cerpa contra la Procuraduría General de la Nación, en donde se me reconoce como tercero con interés legítimo. Para el efecto, adjunto un escrito de intervención en la calidad que se me ha reconocido, y los anexos indicados en dicho

Atentamente,

DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL
C.C. 64.698.635

El 12 de julio de 2018, 8:35, Juzgado 03 Penal Circuito - Seccional Cartagena <j03pctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

> Buen día, por medio del presente adjunto archivos con datos referente al asunto para los fines pertinentes.
>
> **NOTA: FAVOR ACUSAR RECIBIDO DE ESTE CORREO QUE TRATA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 527 DE 1999, RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE REDES TELEMÁTICAS, TAMBIÉN SE PUEDE HACER VÍA TELEFÓNICA AL (5) 6647994.**
>
> Atentamente,
>
> IGNACIO MIRANDA IRIARTE
> SECRETARIO

--
DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL

6 archivos adjuntos

20180712 Intervención Diana Vallejo Tutela PGN.PDF
63K

CC64698635 Res. antecedentes.pdf
63K

CC64698635 Res. competencias.pdf
63K

CC64698635 Res. conocimiento.pdf
63K

20180612 Aceptación nombramiento Decreto 2489 de 2.018.pdf
96K

DOC053118-Decreto 2489 de 2.018.pdf
10735K

Anexo 09

35
735

Gmail

Diana Vallejo <dvallejobertel@gmail.com>

RESOLUCIÓN 407 DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL

Olga Miriam Gonzalez Tabares <ogonzalezm@procuraduria.gov.co> 23 de julio de 2018, 14:25
Para: "dvallejobertel@gmail.com" <dvallejobertel@gmail.com>
Cc: Claudia Julieta Vega Bacca <cjvega@procuraduria.gov.co>

Bogotá D.C., 23 de julio de 2018

Doctora

DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL

Asunto: Comunicación Resolución 407 del 16 de julio de 2018

Cordial saludo:

En archivo adjunto, me permito comunicarle la resolución de la referencia, "Por medio de la cual se concede prórroga para posesionarse"

Agradecemos acusar recibo de la presente comunicación, por este mismo medio a la mayor brevedad posible.

Lo anterior conforme a las medidas de austeridad en el gasto y el buen uso de los elementos de oficina, según lo dispuesto por el Memorando 12 de 2016 de la Secretaria General, en concordancia con los artículos 55 y 56 del C.P.A.C.A y 247 del C.G.P (notificaciones electrónicas de documentos públicos).

Con la buena utilización del papel TODOS GANAMOS!

Cordialmente,

MARÍA PETRISA KARAMAN BETANCOURT

Jefe División Gestión Humana

(91) 5878750 ext 10616

**********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

DIANA P. VALLEJO BERTEL.pdf
72K

(36)
736

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

RESOLUCIÓN No. 407 de 2018
(10 JUL 2018)

"Por medio de la cual se concede prórroga para tomar posesión de un cargo"

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 6 del artículo 278 de la Constitución Política de Colombia, y el artículo 84 del Decreto Ley 262 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. **2489** del veintiocho (28) de mayo de 2018, el señor Procurador General de la Nación, nombró en periodo de prueba, a la doctora **DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL,** identificada con cédula de ciudadanía No. 64.698.635, en el cargo de Asesor, código 1AS, Grado 19, en la Procuraduría Provincial del Carmen de Bolívar, con sede en la ciudad de Carmen de Bolívar.

Que frente al referido acto administrativo, la doctora **DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL,** aceptó el nombramiento, mediante comunicación recibida en la Entidad el día doce (12) de junio de 2018.

Que la doctora **DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL,** en escrito recibido en la Entidad el día veintiocho (28) de junio de 2018, solicitó prórroga para tomar posesión del cargo en razón a que se encuentra actualmente laborando en la Contraloría General de la República - Gerencia Sucre, y requiere tiempo para finiquitar los compromisos laborales adquiridos sobre procesos de responsabilidad fiscal que debe sustanciar.

Que el parágrafo del artículo 84 del Decreto Ley 262 de 2000, establece que "*El término para la posesión podrá ser prorrogado por el nominador por una sola vez hasta por treinta (30) días siempre que se considere justa la causa invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento del término inicial*".

Que la Entidad tiene como política interna que las posesiones se realicen dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, período en el cual se ingresan todas las novedades en nómina.

Que la solicitud de prórroga fue presentada dentro del término inicial para la posesión en periodo de prueba, cuyo vencimiento tiene lugar el día cuatro (4) de julio de 2018, y dado que la causa invocada es razonable, se accederá a prorrogar hasta el día veintitres (23) de julio de 2018, el término para que la doctora **DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL,** tome posesión del cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto No. 2489 del veintiocho (28) de mayo de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el término para tomar posesión en periodo de prueba, del cargo de Asesor, código 1AS, Grado 19, en la Procuraduría Provincial del Carmen de Bolívar, con sede en la ciudad de Carmen de Bolívar, a la doctora **DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL,** identificada con cédula de ciudadanía No. 64.698.635, hasta el día veintitres (23)

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

RESOLUCIÓN Nº 407 de 2018
(16 JUL 2018)

"Por medio de la cual se concede prórroga para tomar posesión de un cargo"

de julio de 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la interesada y al Grupo del Centro de Atención al Servidor - CAS, por intermedio de la División de Gestión Humana.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los, 16 JUL 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO CARRILLO FLÓREZ
Procurador General de la Nación

Proyectó: Tania Marcela Cuervo Pamplona
Aprobó: Dra. María Petrisa Karaman Betancourt – Jefe División Gestión Humana
Revisó: Juan Camilo Caro Esteban
Aprobó: Dra. Liliana García Lizarazo – Secretaria General

Anexo 10

37 737

Gmail

Diana Vallejo <dvallejobertel@gmail.com>

Re: RESOLUCIÓN 407 DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL

1 mensaje

Diana Vallejo <dvallejobertel@gmail.com> 23 de julio de 2018, 15:14
Para: tmcuervo@procuraduria.gov.co
Cc: ogonzalezm@procuraduria.gov.co, Claudia Julieta Vega Bacca <cjvega@procuraduria.gov.co>, listaselegibles@procuraduria.gov.co

Doctor
FERNANDO CARRILLO FLORES
Procurador General de la Nación

Asunto: Solicitud ajuste de fecha

Respetado señor Procurador,

Acuso recibo del correo electrónico denominado "RESOLUCION 407 DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL", el cual fue **recibido en el día de hoy 23 de julio de 2.018 a las 14:25**. En atención a ello, por medio del presente me permito **solicitar reconsiderar la fecha autorizada** para la prórroga de la posesión en el cargo de Asesor Grado 19 en la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, señalada en la Resolución 407 de 16 de julio de 2.018, puesto que me da plazo para posesionarme hasta el día de hoy puesto que me es imposible presentarme en la Procuraduría Regional de Bolívar, atendiendo las siguientes razones:

1. Resido en la ciudad de Sincelejo, Sucre, por lo que para el traslado a la ciudad de Cartagena, me tomaría llegar más allá de la hora hábil, esto es, 06:00 p.m.

2. Como señalé en mi solicitud de prórroga, soy funcionaria de carrera de la Contraloría General de la República, cargo que funjo en la actualidad y en el cual espero desempeñarme hasta el día anterior a mi efectiva posesión en la Procuraduría, en atención a los compromisos adquiridos con la entidad.

En atención a lo anterior, de la manera más respetuosa solicito se me autorice mi petición original de prórroga (adjunto), la cual se extiende hasta los 10 primeros días corrientes de agosto de 2.018, mi solicitud tiene fundamento en que la fecha por mí solicitada se encuentra dentro de los 30 días hábiles señalados en el artículo 84 del Decreto Ley 262 de 2.000, contando con ello para obtener el tiempo necesario para culminar mis compromisos laborales y de entrega en la Contraloría, para que me sea aceptada la renuncia y para poder desplazarme hasta la ciudad de Cartagena a posesionarme.

Agradeciendo su atención al presente,

DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL
C.C. 64.698.635

El 23 de julio de 2018, 14:25, Olga Miriam Gonzalez Tabares <ogonzalezm@procuraduria.gov.co> escribió:

> Bogotá D.C., 23 de julio de 2018
>
> Doctora
>
> DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL
>
> Asunto: Comunicación Resolución 407 del 16 de julio de 2018

Cordial saludo:

En archivo adjunto, me permito comunicarle la resolución de la referencia, "Por medio de la cual se concede prórroga para posesionarse"

Agradecemos acusar recibo de la presente comunicación, por este mismo medio a la mayor brevedad posible.

Lo anterior conforme a las medidas de austeridad en el gasto y el buen uso de los elementos de oficina, según lo dispuesto por el Memorando 12 de 2016 de la Secretaria General, en concordancia con los artículos 55 y 56 del C.P.A.C.A y 247 del C.G.P (notificaciones electrónicas de documentos públicos).

Con la buena utilización del papel TODOS GANAMOS!

Cordialmente,

MARÍA PETRISA KARAMAN BETANCOURT

Jefe División Gestión Humana

(91) 5878750 ext 10616

**********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

--

DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL

CC64698635 Gmail - Solicitud de prórroga de nombramiento RES. 2489.pdf
104K

Anexo 11

38 738

Gmail

Diana Vallejo <dvallejobertel@gmail.com>

Re: Oficio No. 4051 Acción de Tutela (Manuel de Jesús Díaz Cerpa)

1 mensaje

Juzgado 03 Penal Circuito - Seccional Cartagena <j03pctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co> 31 de julio de 2018, 10:45
Para: "dvallejobertel@gmail.com" <dvallejobertel@gmail.com>

Fallo de Tutela

De: Juzgado 03 Penal Circuito - Seccional Cartagena
Enviado: martes, 31 de julio de 2018 9:54:41 a.m.
Para: dvallejobertel@gmail.com
Asunto: Oficio No. 4051 Acción de Tutela (Manuel de Jesús Díaz Cerpa)

Buen día, por medio del presente adjunto archivos con datos referente al asunto para los fines pertinentes.

NOTA: FAVOR ACUSAR RECIBIDO DE ESTE CORREO QUE TRATA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 527 DE 1999, RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE REDES TELEMÁTICAS, TAMBIÉN SE PUEDE HACER VÍA TELEFÓNICA AL (5) 6647994.

Atentamente,

IGNACIO MIRANDA IRIARTE
SECRETARIO

2018-07-31 (10).pdf
11698K

(39) 739

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
DE CARTAGENA
Centro, Plazoleta Benkos Biojó, Edificio Almirante, Oficina 401
Teléfono: 664 7994

Cartagena Julio Nueve (09) de dos mil dieciocho (2.018)

RAD No. 13001-31-04-003-2018-00047-00

ACCIONANTE: MANUEL DE JESUS DIAZ SERPA
ACCIONADA: PROCURADURIA GENERAL DEL NACION
DECISION: PRIMERA INSTANCIA

1.-OBJETO A DECIDIR:

En ejercicio de la acción prevista en el Artículo 86 de la Constitución Política acude a este Juzgado el Dr. MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA, en su propio nombre y representación, con el fin de obtener protección de sus derechos fundamentales del **DEBIDO PROCESO, ALA IGUALDAD, CONFIANZA LEGITIMA, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, SEGURIDAD SOCIAL, NO DISCRIMINACION AL TRABAJO Y MINIMO VITAL**, que considera le están siendo vulnerados por la entidad **PROCURADURIA GENERAL DELA NACION.**

2.- LO SOLICITADO:

Solicita el accionante le sean amparados sus derechos fundamentalesal **DEBIDO PROCESO, ALA IGUALDAD, CONFIANZA LEGITIMA, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, SEGURIDAD SOCIAL, NO DISCRIMINACION AL TRABAJO Y MINIMO VITAL**, los cuales estima vulneradosal habérsele declarado insubsistente frente al cargo deASESOS-CODIGO1AS, GRADO19, mediante acto administrativo proferidoel28 de Mayo de 2018, mediante Decreto # 2489,enaplicación dela listade elegibles en donde se nombró a la Dra. DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL, atendiendo que dicha determinación contraria las garantías constitucionales, dado que su vinculación se dio sin tener en cuenta que, desde su perspectiva es titular del status de Pre-pensionado, en razón a que cuenta con aproximadamente 1.354 Semanas Cotizadas.

Hoja en Blanco.

Solicita se deje sin efectos el de Mayo 28/18 proferido por el Procurador General de la Nación en aplicación de la Lista de Elegibles contenida en la Resolución # 135 de Abril 25/17 mediante el cual se nombró a la Dra. DIANA VALLEJO BERTEL, en el cargo de ASESOR-CODIGO 1AS, GRADO 19, de la Procuraduría Provincial del Carmen de Bolívar, el cual venía siendo ocupado en Provisionalidad por él; y que en consecuencia se reconozcan ymantengan los efectos del Decreto1256 de Febrero 27/18 expedidopor la PGN, medianteel cual fue nombradoen el cargo de ASESOR-CODIGO 1AS,GRADO 19, de la Procuraduría Provincial delCarmen de Bolívar, cargo enel que no tomó posesióndebidoa quefueprorrogado el nombramiento en provisionalidad hasta por 6 meses.

3.- ACTUACIÓN PROCESAL:

La presente solicitud de tutela previo reparto efectuado por la oficina Judicial, su conocimiento correspondió a este despacho judicial, admitiéndose la misma mediante auto de fechaJunio Doce (12)de 2018, por ajustarse a los requisitos legales, en el que se solicitó a la entidad accionada PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, para que en el término de dos días contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente, se sirvan rendir informe detallado acerca de los hechos que dieron origen a la presente acción, debiendo acompañar copias de los antecedentes del caso, no, sin antes advertirle que la omisión injustificada en la remisión del informe solicitado, acarreara como consecuencia que se tengan por ciertos los hechos.

4.- RESPUESTA DE LA ACCIONADA:

Transcurrido el término de ley, la accionada PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, no atendió el requerimiento del despacho, por lo que en consecuencia se disponía esta judicatura a pronunciarse frente a los reclamos que el accionante demandaba en protección de sus derechos incoados; advirtiéndose que por error involuntario se omitió vincular a la Sra. DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL, persona esta con un interés legítimo en las resultas de esta acción constitucional, comoquiera que fue quien resultara nombrada dentro dela convocatoria realizada por la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION; por lo que en consecuencia mediante auto de fecha 25 de Junio de 2018 se dispuso NULITAR todo lo actuado, a partir del auto donde se avocó el conocimiento, es decir, Junio 12/18, en aras de preservarlos derechos al Debido Proceso, Defensa y Contradicción de todas las partes intervinientes y con interés en las resultas de la presente acción.

Se procedió a notificar debidamente a las partes, advirtiendo que se concedía por parte del Despacho el término de la distancia para presentar los informes respectivos.

El día 10 de Julio de2018, la accionada rinde el informe requerido por el Despacho en el que en su contenido se opone al amparo constitucional invocado por el accionante, señalando que este tiene otros mecanismos ordinarios de defensa, como es la de recurrir por la vías ordinarias, al respecto cita pronunciamiento de Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, con fallo de Agosto 2/16, acción de tutela # 2016/3121, promovida por la Procuraduría Judicial I.

Así mismo plantea la accionada que, la tutelacomo mecanismotransitorio es improcedente, dado que no existe perjuicio irremediable, toda vez que el accionante no acredita que con su desvinculación derivada de un concurso de méritos, se le hubiere causado un perjuicio irremediable que hiciere procedente la solicitud de amparo.

Da cuenta que frente a la condición de prepensionado, esta no es clara, toda vez que el actor no acredita a la tutela el cumplimiento de los requisitos para considerársele como tal, requisitos que en estricto rigor son: que le faltaren tres o menos años para cumplirlos, y que son la edad, que no está en discusión y las semanas cotizadas.

Cita la accionada, pronunciamiento de la Corte Constitucional a través de la Sentencia de Unificación SU-446/11, en la que según doctrina vigente, *no es posible desplazar elderecho del concursante en una lista de elegibles, por el servidor en provisionalidad, aun cuandoesté cobijado por alguna condición especial.* Sin embargo, señala que el Alto Tribunal ha sido muy cuidadoso al precisar que las medidas de protección correspondientes, en esencia, deben encaminarse a que tales personas sean las últimas en ser desvinculadas, en lo posible, lo que no impone su permanencia indefinida.

Concluye la accionada, indicando que en el caso concreto, es claro que bajo la tesis dela Corte constitucional no es posible desplazara quien legítimamente ganó el derecho en el concurso a ocupar el cargo en carrera administrativa, por quien lo ocupa en provisionalidad, así en el eventual caso, estuviere en alguna condición E***special de Protección.***

Agrega que teniendo en cuenta que la lista de elegibles contenida en la Resolución # 135 de 2017, se encuentra integrada por 69 concursantes frente a 20 empleos ofertados, queda claro que la PGN, no cuenta, para este caso, con ningún margen de maniobra y es necesario que el cargo ocupado por el accionante, sea ocupado por quien obtuvo este derecho al superar el concurso. No obstante, habrá de tenerse en cuentaque en elcargo que ocupó el accionante se nombró a una personade la lista de

elegibles,quien, al inscribirseconforme alas reglas del concurso,optópor dicha sede y plaza, de modo que desplaza al servidor en provisionalidad, siendo prevalente el derecho de quien ganó el concurso sobre las demás situaciones; por lo que solicita que en tal sentido habrá de concluirse que el amparo constitucional invocado deberá ser declarado improcedente, al no existir un perjuicio irremediable que haga urgente e imperativo el amparo constitucional solicitado, puesto que el mínimo vital no se vería menoscabado.

5.- EL TERCERO CON INTERES:

DIANA PATRICIA VALLEJO, en su calidad de tercero con interés legítimo dentrodela presente acción, presenta su correspondiente informe indicando que participó en la convocatoria# 023 de 2015, del concurso de méritos para la provisión de empleos de carrera de la PPGN, abierto según resolución332 del 12 de Agosto de 20125, correspondiente al cargo ASESOR1AS-GRADO19 y que en aplicación de los porcentajes en cada una de la pruebas realizadas, obtuvo una calificación que la ubicó en el puesto # 32de la lista de elegibles publicada por Resolución #135 del 25de Abril de 2017.

Señala que el acto administrativo de nombramiento le fue notificado el día 1° de Junio de 2018, que con relación a lo expuesto por el actor, con el nombramiento y consecuente declaratoria de insubsistencia realizados mediante el Decreto 2489 del 28 de Mayo de 2018, la PGN no modificó, ni varió las bases del concurso establecidas en la Resolución # 332 de Agosto 12/2105. Indica que así, es claro que la normativa del concurso permite la utilización de la lista de elegibles para la provisión de cargos vacantes, sino en el mismo, en otros empleos a los ofertados, iguales, o incluso de inferior categoría, sin ser limitado esto por haber hecho parte o no de la oferta inicial. Afirmar lo anterior, es inconsecuente, no solo, con la normativa interna del concurso, sino con el principio constitucional del mérito, contemplado en el artículo 125, cuya observancia es obligatoria para el ingreso, ascenso y retiro del empleo público.

Resalta la Dra. DIANA VALLEJO, que la diferencia de tratamiento sobre el tema de los nombramientos en las vacantes por concurso, entre la sentencia SU-446/2011 citada por el accionante y la C-319/2010 deviene de las distintas normas de carrera en los dos regímenes estudiados encada caso, no existiendo en el régimen de carrera de la Fiscalía General de la Naciónuna disposición quepermitautilizar la lista más allá de los cargos convocados, de manera contraria, el régimen de carrera de la PGN si contempla esa posibilidad, pues tanto el Decreto Ley 262/2000, como la Resolución332/15,permiten la utilización de la lista para la provisión de todas las vacantes. Agrega que acorde con lo

anterior, puede concluirse que, con su nombramiento en periodo de prueba en el cargo en discusión, a través del Decreto2489/2108, no se violó ninguna norma legal y/o principio constitucional, ni tampoco fueron modificadas las bases del concurso.

6.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, toda persona tiene derecho a presentar Acción de Tutela, para reclamar ante los jueces en todo momento y lugar mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí mismo o por quien actúa en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública. La acción de tutela ha sido concebida como un procedimiento preferente y sumario, para la protección positiva e inmediata de los derechos fundamentales. Así las cosas, la efectividad de la acción, reside en la posibilidad de que el Juez, al observar la vulneración o la amenaza alegada por quien solicita protección, imparta una orden encaminada a la defensa actual y cierta del derecho en disputa.

7.- COMPETENCIA:

En el presente caso sea lo primero puntualizar que esta Judicatura es competente para conocer por vía impugnación del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1.991.

8.- PROBLEMA JURÍDICO:

En esta oportunidad, corresponde a este despacho determinar si le asiste razón al actor MANUEL DE JESUSDIAZ CERPA quien manifiesta que la entidad PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, vulneró sus derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, ALA IGUALDAD, CONFIANZA LEGITIMA, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, SEGURIDAD SOCIAL, NO DISCRIMINACION AL TRABAJO Y MINIMO VITAL.**

Por lo cual entra el Despacho a resolver el problema jurídico de la siguiente manera: *(i) procedencia de la acción de tutela como medio adecuado. (ii)**(ii)** Alcance del debido proceso administrativo en actuaciones administrativas (iii)El Caso Concreto.*

(ii)** Alcance del debido proceso administrativo en actuaciones administrativas.* ***Sentencia T-607/15

La función pública está circunscrita por los principios de igualdad; moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (art. 209 C.P) establecidos por el constituyente primario y el mandato de legalidad (art.29 CP). Por ello, el ámbito de acción de todas las entidades públicas está delimitado a lo que le está expresamente

facultado por la ley, inclusive cuando se trata de actuaciones de carácter administrativo.

Al respecto, la doctrina explica que la limitación de competencia se debe a que la autoridad está para servir al ciudadano porque de él emana su dignidad, haciendo énfasis en que las potestades administrativas son "el corolario obligado de la supremacía estatal, que corresponde con el status subjetionis de los administrados. Pero igualmente debe de recordarse que el moderno Estado de Derecho se monta precisamente sobre el reconocimiento de una esfera de libertad individual que se hace compatible con la autoridad."

El planteamiento anterior ha sido recogido por esta Corporación:

"El debido proceso administrativo se ha entendido como la regulación jurídica que tiene por fin limitar en forma previa los poderes estatales así que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley. Desde la perspectiva antes señalada, este derecho no es más que una derivación del principio de legalidad con arreglo al cual toda competencia ejercida por las autoridades públicas debe estar previamente señalada en la ley, como también las funciones que les corresponden y los trámites a seguir antes de adoptar una determinada decisión. De este modo, las autoridades sólo podrán actuar en el marco establecido por el sistema normativo y, en tal sentido, todas las personas que se vean eventualmente afectadas conocerán de antemano los medios con que cuentan para controvertir las decisiones adoptadas y estarán informadas respecto del momento en que deben presentar sus alegaciones y ante cuál autoridad. En conclusión, el debido proceso administrativo es, un derecho fundamental que se traduce en una garantía para todas las personas de que la administración estará sometida a los límites que éste supone. En este sentido, comprende el principio de legalidad, los principios de razonabilidad y proporcionalidad, e incorpora la obligación de las autoridades públicas del ámbito administrativo, de ceñirse los principios que rigen la función pública." (Subrayas fuera del texto original)

Con respecto al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la constitución se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Sentencia T-030/15 *La regla general es que el mecanismo constitucional de protección no puede superponerse a los mecanismos ordinarios establecidos en el ordenamiento jurídico de forma que los suplante o que se actúe como una instancia adicional para debatir lo que ya se ha discutido en sede ordinaria. En particular, la Sala insiste en que esta regla general conduce a que en los procedimientos administrativos, la tutela no procede contra actos expedidos por una autoridad administrativa, pues para ello se han previsto otros instrumentos judiciales, sin embargo, sólo de manera excepcional esta acción procede transitoriamente cuando se compruebe la existencia de un perjuicio irremediable.*

Muy a pesar del error y más allá de este, corresponde dirimir este tipo de controversias "al Juez de la jurisdicción respectiva dentro de un proceso ordinario, tenemos entonces que la pretendida acción de tutela se refiere a hechos cumplidos por lo que no hay perjuicio irremediable que evitar por vía de tutela, de manera que ante un eventual perjuicio o daño antijurídico causado por el accionado al accionante con ocasión del supuesto incumplimiento por parte de la accionadaen el reconocimiento del "premio" lo procedente es acudir a la jurisdicción contencioso administrativa a fin de atacar el supuesto acto administrativo que hizo tal reconocimiento.

Estos actos administrativos debe ser adelantados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de la acción de nulidad y establecimiento del derecho, consagrada en el artículo 85 del Código Contencioso Administrativo.Veamos que ha dicho la normatividad preexistente y la jurisprudencia acerca de este Derecho Fundamental del Debido Proceso:

6.1. El debido proceso administrativo

De acuerdo con el artículo 29 de la Constitución, el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. En el ámbito de la actuación administrativa ello quiere decir que las autoridades deben obrar con arreglo a los procedimientos previamente establecidos en la ley en orden a garantizar los derechos de quienes pueden resultar afectados por las decisiones de la Administración que den lugar a la creación, la modificación o la extinción de un derecho o a la imposición de una obligación o de una sanción.

En su primera parte, que regula los procedimientos y las actuaciones administrativas, el Código Contencioso Administrativo, de manera general, se refiere a los *administrados*, como destinatarios de la actuación administrativa y más específicamente a los *interesados,* expresión que remite a la consideración de aquellos sujetos que se vean afectados por una determinada actuación administrativa. Se trata, en todo caso, de un concepto abierto, no limitado por consideraciones formales, y que comprende a todas aquellas personas que, directa o indirectamente puedan resultar afectadas por la actuación de la Administración.

La afectación de un particular por virtud de una actuación de la Administración puede consistir en la imposición de cargas, gravámenes, sanciones o limitaciones, y, en general, en cualquier medida por virtud de la cual se modifique su situación jurídica o fáctica. De este modo la actuación administrativa no solo concierne a sus destinatarios directos, sino también a los terceros que puedan resultar afectados por ella. Y en relación con todos ellos se predican los principios generales que

gobiernan la actuación administrativa, enunciados de manera general en el artículo 209 de la Constitución y que de acuerdo con el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo son los de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Particularmente relevante en este caso resulta la consideración de los principios de publicidad y de contradicción, por virtud de los cuales, en el primer caso, las autoridades darán a conocer sus decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones previstas en la ley, y en el segundo, los interesados tendrán oportunidad de conocer y de controvertir esas decisiones por los medios legales.

De manera especial, en el artículo 14 del Código Contencioso Administrativo se contempla la necesidad de citar los terceros determinados que pueden estar directamente interesados en las resultas de la decisión, con el objeto de que puedan hacerse parte y hacer valer sus derechos. Y en el artículo 15 del mismo estatuto se dispone que cuando de la petición que se haya formulado a las autoridades aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.

A su vez, en el artículo 28 del Código Contencioso Administrativo se establece que cuando de la actuación administrativa iniciada de oficio se desprenda que hay particulares que pueden resultar afectados en forma directa, a éstos se les comunicará la existencia de la actuación y el objeto de la misma.

De manera general dispone el artículo 34 del CCA que durante la actuación administrativa se podrán pedir y decretar pruebas y allegar informaciones, sin requisitos ni términos especiales, de oficio o a petición del interesado.

Después de esas previsiones orientadas a asegurar la publicidad de la actuación administrativa y la posibilidad de contradicción por los interesados, el Código Contencioso Administrativo se ocupa de regular, en su artículo 35, la adopción de las decisiones, las cuales, reitera, solo proceden después de que se haya dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones. Esas decisiones, señala la norma, deben adoptarse con base en las pruebas e informes disponibles y agrega que en las mismas se resolverán todas las cuestiones planteadas, tanto inicialmente como durante el trámite, debe entenderse, tanto por quien dio origen a la actuación administrativa como por quien intervino en ella en virtud de uninterés legítimo. Así mismo se dispone que cuando la decisión afecte a particulares, la misma será motivada al menos en

forma sumaria y que, en todo caso, las notificaciones se harán conforme lo que se dispone en el propio Código Contencioso Administrativo.

A este respecto, después de regular la notificación personal, el Código prevé que cuando, a juicio de las autoridades, las decisiones afecten en forma directa e inmediata a terceros que no hayan intervenido en la actuación, ordenarán publicar la parte resolutiva, por una vez, en el Diario Oficial, o en el medio oficialmente destinado para estos efectos, o en un periódico de amplia circulación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. (Art. 46) A este respecto el Consejo de Estado ha expresado que "[e]s principio general de derecho que las providencias que afecten a terceros que no hayan intervenido en el respectivo proceso o actuación, sea que los afecten en sus personas o en sus bienes, deben serles notificadas personalmente o, cuando menos, con la publicación de lo decidido en ellas en el periódico oficial, que es la forma que conocen las gentes como usual para la notificación ficta de las providencias gubernamentales." Agregó el máximo tribunal de lo contencioso administrativo que "[e]llo tiene por finalidad que esos terceros puedan interponer oportunamente los recursos legales contra tales providencias, es decir, logren ejercer el derecho de defensa contra las decisiones de la administración."

Esta Corporación ha expresado, por otra parte, que "... el debido proceso administrativo como derecho fundamental se manifiesta a través de un conjunto complejo de principios, reglas y mandatos que la ley le impone a la Administración para su ordenado funcionamiento (entre otros, se destacan las disposiciones previstas en el artículo 209 de la Constitución y en el capítulo I del Titulo I del C.C.A., referente a los principios generales de las actuaciones administrativas), por virtud de los cuales, es necesario notificar a los administrados de las actuaciones que repercutan en sus derechos, otorgarles la oportunidad de expresar sus opiniones, y de presentar y solicitar las pruebas que demuestren sus derechos. Actuaciones que, en todos los casos, deben ajustarse a la observancia plena de las disposiciones, los términos y etapas procesales descritas en la ley."

De este modo se tiene que, (i) de acuerdo con el artículo 2º del Código Contencioso Administrativo, la actuación administrativa tiene por objeto el cumplimiento de los cometidos estatales como lo señalan las leyes, la adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, reconocidos por la ley; (ii) para ello, es preciso que esa actuación se desarrolle de acuerdo con los principios que rigen el debido proceso administrativo y en particular con los de publicidad y contradicción, y, (iii) tales principios se aplican no solo en relación con quien es destinatario directo de la actuación administrativa, sino también con quien pueda resultar afectado por ella y tenga por consiguiente un interés en el resultado de la misma. En ese

contexto, esos terceros no solo tienen el derecho de ser informados sobre el inicio de la actuación, sino que están habilitados para intervenir en ella en procura de defender sus derechos, para lo cual pueden pedir las pruebas que consideren necesarias e interponer los recursos que frente a las decisiones administrativas se hayan previsto en la ley.

Todas las anteriores consideraciones hacen parte del debido proceso administrativo, el cual, por consiguiente, es desconocido cuando una actuación de la administración no es puesta en conocimiento de una persona que puede resultar afectada por la misma, o cuando, de cualquier otro modo, a dicha persona se le impide intervenir en defensa de sus intereses.

Finalmente, debe advertirse que esas disposiciones generales contenidas en la Constitución y desarrolladas en el Código Contencioso Administrativo, se aplican a todas las actuaciones administrativas, sin perjuicio de las reglas específicas que se hayan establecido en la ley para el trámite de determinados asuntos. Esto es, ni la regulación especial de las distintas actuaciones de la Administración, ni la aplicación que de tal regulación se haga por las autoridades en cada caso concreto, pueden desconocer los principios generales de la actuación administrativa previstos en la Constitución y desarrollados en la parte general del Código Contencioso Administrativo. Sobre esta materia, debe tenerse en cuenta que, tal como se ha señalado por esta Corporación, el Código Contencioso Administrativo regula el procedimiento administrativo ordinario y que si bien en el inciso 2º de su artículo 1º se dispone que "[l]os procedimientos administrativos regulados por leyes especiales se regirán por éstas ...", a renglón seguido la norma señala que en lo no previsto en esas leyes especiales "... se aplicarán las normas de esta parte primera que sean compatibles". La Corte Constitucional ha expresado que "... a partir de la expedición de la Constitución de 1991, todos los procedimientos administrativos especiales del orden nacional se entienden integrados al Código Contencioso Administrativo, en aquellas materias no específicamente reguladas en las leyes especiales." Por consiguiente, ha sostenido la Corporación, la regulación general del procedimiento administrativo que garantiza el derecho de todos los interesados de presentar pruebas, controvertir las allegadas en su contra, y plantear sus opiniones antes de la adopción de la decisión, resulta aplicable a todas las actuaciones administrativas

Con respecto al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la constitución se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Sentencia T-030/15 *La regla general es que el mecanismo constitucional de protección no puede superponerse a los mecanismos ordinarios establecidos en el ordenamiento jurídico de forma que los suplante o*

que se actúe como una instancia adicional para debatir lo que ya se ha discutido en sede ordinaria. En particular, la Sala insiste en que esta regla general conduce a que en los procedimientos administrativos, la tutela no procede contra actos expedidos por una autoridad administrativa, pues para ello se han previsto otros instrumentos judiciales, sin embargo, sólo de manera excepcional esta acción procede transitoriamente cuando se compruebe la existencia de un perjuicio irremediable.

6.2.-Procedibilidad excepcional de la acción tutela contra actos administrativos.

La corte en su habida sentencia ha sido reiterativa en afirmar que la acción de tutela es un mecanismo de origen constitucional que reviste un carácter residual, subsidiario y cautelar; que está encaminado a la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas cuando quiera que se encuentren amenazados o conculcados[1]. Todo lo anterior está referido al artículo 86 de la Constitución Política y al artículo 6º numeral 1, del Decreto 2591 de 1991, los cuales establecen como causal de improcedencia de la tutela: "*cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos mecanismos será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante*".

Dicho carácter subsidiario y residual le ha permitido a la Corte Constitucional[2] definir, máxime cuando los derechos que se pretenden proteger, gozan en el sistema judicial de diversas acciones ordinarias que pueden ser ejercidas por los presuntos afectados ante las autoridades que integran la organización jurisdiccional, y de esta manera lograr la efectividad en la defensa de sus derechos fundamentales.

Atendiendo a lo anterior la Corte en sentencia T-983 de 2001, precisó:

"*Esta Corporación ha señalado reiteradamente que la acción de tutela no procede cuando el peticionario disponga de otro medio para la defensa judicial de su derecho, a menos que intente la acción como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Al respecto, la Corte ha hecho énfasis en el carácter excepcional del mecanismo constitucional de protección que no debe superponerse ni suplantar los mecanismos ordinarios establecidos en nuestro ordenamiento jurídico*".

De igual manera, al hacer énfasis en la naturaleza subsidiaria de la acción de tutela, esta Corporación en la Sentencia T-1222 de 2001 afirmó:

"*(...) el desconocimiento del principio de subsidiaridad que rige la acción de tutela implica necesariamente la desarticulación del sistema jurídico.*

---

[1] sentencias T-408 de 2002, T-432 de 2002, SU-646 de 1999, T-007 de 1992

[2] n materia de prestaciones laborales el principio de subsidiariedad en la Sentencia T-808 de 1999

La garantía de los derechos fundamentales está encomendada en primer término al juez ordinario y solo en caso de que no exista la posibilidad de acudir a él, cuando no se pueda calificar de idóneo, vistas las circunstancias del caso concreto, o cuando se vislumbre la ocurrencia de un perjuicio irremediable, es que el juez constitucional está llamado a otorgar la protección invocada. Si no se dan estas circunstancias, el juez constitucional no puede intervenir".

Quiere decir lo anterior, que cuando un juez de la República quede investido de la facultad de realizar juicios de constitucionalidad en virtud de la resolución de acciones de tutela puestas a su consideración, lo primero que debe entrar a analizar, es si para el caso concreto, existen otros medios ordinarios de defensa; si tal proposición resulta afirmativa, deberá declarar la improcedencia de la acción de amparo y en consecuencia se exhortará a los tutelantes para que se dirijan ante el juez ordinario que de manera preferente debe conocer del fondo del asunto.

En consonancia con lo anterior, esta Corporación en la sentencia T-514 de 2003, estableció que no es, en principio, la acción de tutela el medio adecuado para controvertir los actos administrativas proferidos por las entidades públicas, puesto que para ello están previstas las acciones ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Atendiendo entonces al carácter subsidiario de la acción de tutela, la misma sólo procederá como mecanismo transitorio de protección de los derechos fundamentales invocados, cuando en la misma se demuestra la ocurrencia de un perjuicio irremediable. En este sentido la sentencia en cita preceptuó lo siguiente:

"La Corte concluye (i) que por regla general, la acción de tutela es improcedente como mecanismo principal para la protección de derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos, como quiera que existen otros mecanismos tanto administrativos como judiciales para su defensa; (ii) que procede la acción de tutela como mecanismo transitorio contra las actuaciones administrativas cuando se pretenda evitar la configuración de un perjuicio irremediable; y (iii) que solamente en estos casos el juez de tutela podrá suspender la aplicación del acto administrativo (artículo 7 del Decreto 2591 de 1991) u ordenar que el mismo no se aplique (artículo 8 del Decreto 2591 de 1991) mientras se surte el proceso respectivo ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo."

De esta manera, la corte ha insistido en que como regla general la tutela no procede como mecanismo principal para controvertir la legalidad y formalidad del contenido de los actos administrativos expedidos por las autoridades públicas en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales; toda vez que para ello se han previsto otros instrumentos judiciales a través de los cuales puede lograrse la protección efectiva de los derechos presuntamente violentados. Al respecto la sentencia T-548 de 2010 consignó lo siguiente:

"... en reiterada jurisprudencia se ha establecido la improcedencia de la tutela contra actos administrativos de contenido particular y concreto, pues para controvertir estos actos se tiene la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, que se ejerce ante la jurisdicción contencioso administrativa gracias a la cual el interesado puede solicitar la suspensión provisional del acto que infringe la vulneración a los derechos cuya protección se invoca."

Se puede concluir entonces que la tutela está establecida como un mecanismo subsidiario y residual, que sólo opera en los casos en que el afectado no tenga otro mecanismo de defensa judicial mediante el cual pueda evitar la afectación de sus derechos fundamentales o que le permitan detener la vulneración de los mismos, salvo que, teniéndolo, éste sea ineficaz, lo que tornaría la acción de tutela en mecanismo idóneo, para evitar la consumación de un perjuicio irremediable.

Además, como puede apreciarse la jurisdicción contenciosa cuenta con un mecanismo expedito para conjurar prontamente la vulneración del daño causado; cual es la suspensión provisional del acto administrativo demandado. Es decir, que aparte de la acción principal, también brinda una medida provisional eficaz e idónea que en ocasiones puede llegar a ser tan efectiva como la misma acción de tutela.

6.3.- Perjuicio Irremediable.

La Corte Constitucional en su jurisprudencia ha identificado las características especiales que se deben probar para que se configure la existencia de un perjuicio irremediable, siendo una de ellas, que el daño que se cierne sobre el derecho fundamental sea de tal magnitud, que afecte de manera inminente y grave la subsistencia del mismo, lo que obliga a tomar medidas impostergables que neutralicen sus efectos.

Adicionalmente a lo anterior se ha precisado que para que una conducta pueda calificarse como un perjuicio irremediable deben concurrir las siguientes situaciones:

"En primer lugar, el perjuicio debe ser inminente o próximo a suceder. Este exige un considerable grado de certeza y suficientes elementos fácticos que así lo demuestren, tomando en cuenta, además, la causa del daño. En segundo lugar, el perjuicio ha de ser grave, es decir, que suponga un detrimento sobre un bien altamente significativo para la persona (moral o material), pero que sea susceptible de determinación jurídica. En tercer lugar, deben requerirse medidas urgentes para superar el daño, entendidas éstas desde una doble perspectiva: como una respuesta adecuada frente a la inminencia del perjuicio, y como respuesta que armonice con las particularidades del caso. Por último, las medidas de protección deben ser impostergables, esto es, que respondan a criterios de oportunidad y eficiencia a fin de evitar la consumación de un daño antijurídico irreparable"[3]

[3]CConst. Sentencia T-1316 de 2001

De esta manera, la afectación de los derechos fundamentales por la ocurrencia de un perjuicio irremediable debe ser valorada por el juez de constitucionalidad, atendiendo a las circunstancias objetivas que rodean el caso sub examine, toda vez que las mismas no pueden considerarse en abstracto, sino que se hace necesario un análisis específico del contexto en el cual se desarrollan.[4] De tal manera, que el juicio de exigencia frente a los requisitos aludidos, demanda una menor intensidad cuando de por medio se encuentran sujetos de especial protección constitucional, dada su debilidad o marginalidad en materia económica, física o mental en que se encuentren, tal como ocurre en los casos en que se involucran personas de la tercera edad, menores, madres cabeza de familia, mujeres embarazadas, personas en extrema pobreza, desplazados, etc.[5]

PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA:

El principio de confianza legítima ha sido estudiado por la Corte en varias oportunidades, y ha sido definido como "*un corolario de la buena fe [que] consiste en que el Estado no puede súbitamente alterar unas reglas de juego que regulaban sus relaciones con los particulares, sin que se les otorgue a estos últimos un periodo de transición para que ajusten su comportamiento a una nueva situación jurídica. No se trata, por tanto, de lesionar o vulnerar derechos adquiridos, sino tan sólo de amparar unas expectativas válidas que los particulares se habían hecho con base en acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo, bien que se trate de comportamientos activos o pasivos de la Administración pública, regulaciones legales o interpretaciones de las normas jurídicas. De igual manera, como cualquier otro principio, la confianza legítima debe ser ponderada, en el caso concreto, con los otros, en especial, con la salvaguarda del interés general y el principio democrático*"

Entonces, este principio actúa como mediador y límite a las actividades de la Administración que rompen una situación que había sido perpetuada por particulares de buena fe, alterando también el principio de seguridad jurídica que debe respetarse en nuestro ordenamiento. Así, cuando se alteran las condiciones de alguna manera ya consolidadas, el particular no debe verse sometido a cambios inesperados que afecten sus derechos fundamentales y la estabilidad con la que contaba, sino que por el contrario se le deben brindar alternativas de transición y un tiempo razonable para que pueda ajustarse al nuevo escenario que se le presenta.

Ahora bien, para que pueda darse aplicación al principio de confianza legítima, es necesario que consoliden los siguientes presupuestos[14]: i) la necesidad de preservar de manera perentoria el interés público; ii) la demostración de que el particular ha desplegado su conducta de conformidad con el principio de la buena fe; iii) la desestabilización cierta, razonable y evidente en la relación entre la Administración y el

[4] CConst. Sentencia T 175 de 2011. MP. Jorge Iván Palacio Palacio
[5] Sentencias T-083 de 2004, T-556 de 2004, T-691 de 2005, T-996ª de 2005, T-668 de 2007. citado en: CConst. Sentencia T 175 de 2011. MP. Jorge Iván Palacio Palacio

particular[15] y, finalmente; iv) la obligación de adoptar medidas transitorias para que el particular se pueda acomodar a la nueva situación creada por el cambio intempestivo de actitud por parte de la Administración.

EL SISTEMA DE CARRERA ADMINISTRATIVA, EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS: LA OBLIGATORIEDAD DE LAS REGLAS Y SUS ALCANCES Sentencia SU446/11

3.1. El artículo 125 de la Constitución establece **el mérito** como criterio para la provisión de cargos públicos dentro de la administración y que consiste en los términos de la jurisprudencia de esta Corporación, en que el Estado pueda "*contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación garanticen, cada vez con mejores índices de resultados, su verdadera aptitud para atender las altas responsabilidades confiadas a los entes públicos, a partir del concepto según el cual el Estado Social de Derecho exige la aplicación de criterios de excelencia en la administración pública*"***[20]**. Igualmente, el mismo precepto establece que el mecanismo idóneo para hacer efectivo el mérito es el concurso público. En los términos de este artículo: "*Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.*" [21]

3.2. La importancia de la carrera administrativa como pilar del Estado Social de Derecho, se puso de relieve por esta Corporación en la sentencia C-588 de 2009, al declarar la inexequibilidad del Acto Legislativo No 01 de 2008, que suspendía por el término de tres años la vigencia del artículo 125 constitucional. En el mencionado pronunciamiento se indicó que el sistema de carrera administrativa tiene como soporte principios y fundamentos propios de la definición de Estado que se consagra en el artículo 1 constitucional, cuyo incumplimiento o inobservancia implica el desconocimiento de los fines estatales; del derecho a la igualdad y la prevalencia de derechos fundamentales de los ciudadanos, tales como el acceso a cargos públicos y el debido proceso.

Como consecuencia de lo anterior, en dicho pronunciamiento se concluyó que "*la carrera administrativa es, entonces, un principio constitucional y, por lo mismo; una de las garantías cuyo desconocimiento podría acarrear la sustitución de la Constitución*"[22], en donde la inscripción automática, sin el agotamiento de las etapas del proceso de selección, resultaba abiertamente contraria a los principios y derechos en los que se erige la Constitución de 1991.

3.3. Por tanto, si lo que inspira el sistema de carrera son el mérito y la calidad, son de suma importancia las diversas etapas que debe agotar el concurso público. En las diversas fases de éste, se busca observar y garantizar los derechos y los principios fundamentales que lo inspiran, entre otros, los generales del artículo 209 de la Constitución Política y los específicos del artículo 2 de la Ley 909 de 2004[23]. La sentencia C-040 de 1995[24] reiterada en la SU-913 de 2009[25], explicó cada una de esas fases, las que por demás fueron recogidas por el legislador en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Así:

> "*1. **Convocatoria**. ... es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes. (subrayas fuera de texto).*

*2. **Reclutamiento.** Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño de los empleos objeto del concurso.*

*3. **Pruebas.** Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos.*
La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad.

*4. **Listas de elegibles**. Con los resultados de las pruebas...se elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con ésta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.*

*5. **Período de prueba**. La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento.*

"Aprobado dicho periodo, al obtener evaluación satisfactoria, el empleado adquiere los derechos de la carrera, los que deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. De no obtener calificación satisfactoria del período de prueba, el nombramiento del empleado será declarado insubsistente"(subrayas fuera de texto).

3.4. Dentro de este contexto, la convocatoria es, entonces, ***"la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes"***, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinean los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe "*respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada*"***[26]***

Es por ello que en la sentencia C-1040 de 2007[27], reiterada en la C-878 de 2008[28], se sostuvo:

"[...] *el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la*

inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación..."

De la misma manera, en sentencia C-588 de 2009[29] se afirmó categóricamente que en el desarrollo de un concurso público de méritos "*cuando se fijan en forma precisa y concreta cuáles son las condiciones que han de concurrir en los aspirantes y se establecen las pautas o procedimientos con arreglo a los cuales se han de regir los concursos, no existe posibilidad legítima alguna para desconocerlos*".

En ese sentido, **es claro que las reglas del concurso son invariables** tal como lo reiteró esta Corporación en la sentencia SU-913 de 2009 al señalar "*...resulta imperativo recordar la intangibilidad de las reglas que rigen las convocatorias de los concursos públicos para acceder a cargos de carrera en tanto no vulneren la ley, la Constitución y los derechos fundamentales en aras de garantizar el derecho fundamental a la igualdad, así como la inmodificabilidad de las listas de elegibles una vez éstas se encuentran en firme como garantía de los principios de buena fe y confianza legítima que deben acompañar estos procesos.*"[30]

Es indiscutible, entonces, que las pautas del concurso son inmodificables y, en consecuencia, a las entidades no le es dado variarlas en ninguna fase del proceso, por cuanto se afectarían principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular.

6. LA LISTA DE ELEGIBLES SU NATURALEZA Y RAZÓN DE SER (Sentencia SU446/11)

6.1. La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer la forma de provisión de los cargos objeto de concurso, con un carácter obligatorio para la administración. Junto con la etapa de la convocatoria, es una fase hito y concluyente del sistema de nombramiento por vía del concurso público, dado que a través de su conformación, la entidad pública con fundamento en los resultados de las distintas fases de selección, organiza en estricto orden de mérito el nombre de las personas que **deben** ser designadas en las plazas ofertadas en la convocatoria, observando para ello, las precisas reglas fijadas en ésta.

6.2. Este acto tiene una vocación transitoria toda vez que tiene una vigencia específica en el tiempo. Esta vocación temporal tiene dos objetivos fundamentales. El primero,

hace referencia a la obligatoriedad del registro de elegibles, porque durante su vigencia la administración **debe** hacer uso de él para llenar las vacantes que originaron el llamamiento a concurso. El segundo, que mientras esté vigente ese acto, la entidad correspondiente no podrá realizar concurso para proveer las plazas a las que él se refiere, hasta tanto no se agoten las vacantes que fueron ofertadas, de forma que se satisfagan no solo los derechos subjetivos de quienes hacen parte de este acto administrativo sino principios esenciales de la organización estatal como el mérito para ocupar cargos públicos y los específicos del artículo 209 constitucional.

6.3. Con la conformación de la lista o registro de elegibles se materializa el principio del mérito del artículo 125 de la Constitución, en la medida en que con él, la administración debe proveer los cargos de carrera que se encuentren vacantes o los que están ocupados en provisionalidad debidamente ofertados. En términos generales, debemos decirlo, el Estado convoca a un concurso público porque tiene plazas vacantes u ocupadas en provisionalidad que deben ser provistas mediante el sistema de concurso público, pues, tal como lo señaló esta Corporación en la sentencia T-455 de 2000 "*Se entiende que cuando una entidad pública efectúa una convocatoria para proveer un empleo de carrera administrativa, es porque indudablemente existe el cargo (pues) carece de toda razonabilidad someter a un particular interesado en el mismo a las pruebas, exámenes y entrevistas que pueden resultar tensionantes para la mayoría de las personas, sin que el proceso adelantado y sus resultados se traduzcan en el efectivo nombramiento. En consecuencia, una vez que se han publicado los resultados, es perentorio que la entidad que ha convocado al concurso entre a proveer el cargo respectivo*".

Así, cuando hay un registro de elegibles vigente y se presenta una vacante en el cargo objeto del concurso, la administración debe nombrar para ocuparla a quien se encuentre en el primer lugar de ese acto y a los que se encuentren en estricto orden descendente, si se ofertó más de una plaza y se presenta la necesidad de su provisión, pues ello garantiza no solo la continuidad en la función y su prestación efectiva, sino el respeto por los derechos fundamentales de quienes participaron en el respetivo concurso y superaron sus exigencias.

6.4. En consecuencia, la obligación del Estado en cumplimiento del artículo 125 constitucional es convocar a concurso público cuando se presenten vacantes en los cargos de carrera, con el objeto de cumplir la regla de la provisión por la vía del mérito y los principios que rigen la función pública, artículo 209 de la Constitución, específicamente los de igualdad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad, en donde la lista de elegibles producto de ese concurso tiene una vigencia en el tiempo que, por regla general, es de dos años, para que en el evento de vacantes en la entidad y en relación con los cargos **específicamente convocados y no otros**, se puedan proveer de forma inmediata sin necesidad de recurrir a nombramientos excepcionales como lo son el encargo o la provisionalidad.

La conformación de la lista de elegibles, así entendida, genera para quienes hacen parte de ella, un derecho de carácter subjetivo, que consiste en ser nombradas en el cargo para el que concursó, cuando el mismo quede vacante o esté desempeñando por un funcionario o empleado en encargo o provisionalidad. En ese sentido, la consolidación de este derecho "*se encuentra indisolublemente determinado por el lugar que se ocupó dentro de la lista y el número de plazas o vacantes a proveer*"***[46]***.

Es importante señalar, entonces, que la lista o registro de elegibles tiene dos cometidos, el primero, que se provean las vacantes, los encargos o las provisionalidades para las cuales se convocó el respectivo concurso **y no para otros**, porque ello implicaría el desconocimiento de una de las reglas específicas de aquel: **el de las plazas a proveer**. El segundo, que durante su vigencia, la

administración haga uso de ese acto administrativo para ocupar **sólo** las vacantes que se presenten en los cargos objeto de la convocatoria y no otros. Por tanto, no se puede afirmar que existe desconocimiento de derechos fundamentales ni de principios constitucionales cuando la autoridad correspondiente se abstiene de proveer con dicho acto empleos no ofertados.

¿Qué significa esta última función de la lista o registro de elegibles? Nada diverso a que las entidades públicas en cumplimiento del artículo 125 de la Constitución Política están obligadas a proveer **únicamente** las vacantes que se presenten en la respectiva entidad y que correspondan **estrictamente** a los cargos ofertados, respetando siempre el orden de su conformación.
Cuando esta Corporación afirma que la lista o registro de elegibles tiene por vocación servir para que se provean las vacantes que se presenten durante su vigencia, se está refiriendo a los cargos objeto de la convocatoria y no a otros, pese a que estos últimos puedan tener la misma naturaleza e identidad de los ofrecidos. En otros términos, el acto administrativo en análisis tiene la finalidad de servir de soporte para la provisión de los empleos que fueron objeto de concurso y no de otros. En consecuencia, si en vigencia de la lista se presenta una vacante, ésta se podrá proveer con ella si la plaza vacante fue expresamente objeto de la convocatoria que le dio origen. Los cargos que se encuentren por fuera de ésta, requerirán de un concurso nuevo para su provisión.

Fuerza concluir, entonces, que el uso del registro o lista de elegibles se impone sólo para proveer las vacantes y los cargos en provisionalidad que registre la entidad durante su vigencia, siempre y cuando se trate de las plazas ofertadas en el respectivo concurso.

6.5. Es importante señalar que lo expresado hasta aquí no contradice ni desconoce lo expuesto en la sentencia C-319 de 2010[47] sobre el ***deber*** de la administración de hacer uso del registro de elegibles cuando existan vacantes de la misma identidad de los cargos convocados, por cuanto en dicho fallo se analizó una norma especial que el legislador, en ejercicio de su libertad de configuración, creó para la Defensoría del Pueblo, entidad con un régimen especial de carrera. Es cierto que la Fiscalía General de la Nación también tiene un régimen especial de carrera, frente a la cual el legislador no consagró una norma igual o similar a la que fue analizada en esa oportunidad por esta Sala, razón por la que no se puede afirmar que nos encontremos ante supuestos de hecho iguales que exijan el mismo tratamiento jurídico.

Lo anterior significa que es potestad del legislador señalar en la ley general de carrera o en las leyes de carrera especial que con el registro de elegibles se pueden proveer cargos diversos a los que fueron ofertados cuando sean de la misma naturaleza, perfil y denominación de aquellos. Facultad que también puede ostentar la entidad convocante, quien en las reglas que regirán el concurso puede señalar expresamente que la lista que se configure servirá para proveer las vacantes que se lleguen a presentar en vigencia de la lista para empleos de la misma naturaleza y perfil. La introducción de este criterio es una pauta de obligatoria observancia para la administración, que le permitirá, en el término de vigencia del registro de elegibles que se llegue a conformar, proveer las vacantes que se lleguen a presentar, por cuanto expresamente habilitó el uso de ese acto administrativo para tal efecto.

La peticionaria es una ex funcionaria pública que desde mil novecientos setenta y nueve (1979) ingresó a trabajar al Hospital San Rafael de Facatativá, en donde, luego de ocupar varios cargos, fue nombrada como provisional en el empleo de carrera administrativa conocido como *Auxiliar Área Salud - Código 412 - Grado 04*. Por tal razón, la Sala Primera de Revisión hará una breve referencia al tema de la estabilidad laboral de las personas que ocupan cargos de carrera administrativa en provisionalidad.

3.1. La Constitución Política estableció en el artículo 125 el régimen de carrera administrativa como el mecanismo para el ingreso y desempeño de cargos públicos en los órganos y entidades del Estado, salvo las excepciones constitucionales y legales, y los regímenes especiales de creación constitucional[46]. El propósito de tal previsión constitucional es crear un mecanismo objetivo de acceso a los cargos públicos, en el cual las condiciones de ingreso, ascenso, permanencia y retiro respondan a criterios reglados, y no a la discrecionalidad del nominador.

3.2. La carrera administrativa es el mecanismo preferente para el acceso y la gestión de los empleos públicos, en donde quien supere satisfactoriamente las etapas del concurso de méritos adquiere un derecho subjetivo de ingreso al empleo público, exigible tanto a la Administración como a los funcionarios públicos que están desempeñando el cargo ofertado en provisionalidad. Por esta razón, la Corte ha sostenido que los cargos ejercidos en provisionalidad no pueden equipararse a los de carrera administrativa en cuanto a su vinculación y retiro, en tanto existen marcadas diferencias entre los funcionarios inscritos en carrera administrativa y los funcionarios públicos provisionales[47].

En relación con los primeros, se trata de funcionarios que acceden a estos cargos mediante un concurso de méritos, por lo que su permanencia en ellos implica mayor estabilidad al haber superado las etapas propias del concurso, lo que impide el retiro del cargo a partir de criterios meramente discrecionales. De ahí, que el acto administrativo por medio del cual se desvincula a un funcionario de carrera administrativa deba, además de otros requisitos, ser motivado para que la decisión sea ajustada a la Constitución[48].

Por su parte, los funcionarios públicos que desempeñan en provisionalidad cargos de carrera, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que implica, sin embargo, que el acto administrativo por medio del cual se efectúe su desvinculación debe estar motivado, es decir, debe contener las razones de la decisión, lo cual constituye una garantía mínima derivada, entre otros, del derecho fundamental al debido proceso y del principio de publicidad[49].

3.3. Esta Corporación ha reconocido que cuando un funcionario ocupa en provisionalidad un cargo de carrera y es, además, sujeto de especial protección constitucional, como por ejemplo, madres o padres cabeza de familia sin alternativa económica, funcionarios que están próximos a pensionarse o personas en situación de discapacidad, *"concurre una relación de dependencia intrínseca entre la permanencia en el empleo público y la garantía de sus derechos fundamentales, particularmente el mínimo vital y la igualdad de oportunidades. De allí que se sostenga por la jurisprudencia que la eficacia de esos derechos depende del reconocimiento de estabilidad laboral en aquellos casos, a través de un ejercicio de ponderación entre tales derechos y los principios que informan la carrera administrativa"*[50].

Si bien, estas personas no tienen un derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse por medio de un concurso de méritos, sí debe otorgárseles un trato preferencial como acción afirmativa[51], antes de efectuar el nombramiento de quienes ocuparon los primeros puestos en la lista de elegibles del respectivo concurso de méritos, con el fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos fundamentales. Ello, en virtud de los mandatos contenidos en los incisos 2º y 3º del artículo 13 Superior, relativos a la adopción de medidas de protección a favor de grupos vulnerables y personas en condición de debilidad manifiesta, y en las cláusulas constitucionales que consagran una protección reforzada para ciertos grupos sociales, tales como las mujeres (art. 43 CP), los niños (art. 44 CP), las personas de la tercera edad (art. 46 CP) y las personas con discapacidad (art. 47 CP)[52].

3.4. En relación con la estabilidad laboral relativa de que gozan los funcionarios que ocupan cargos de carrera en provisionalidad, la Corte Constitucional ha precisado algunas medidas adoptadas para garantizar los derechos fundamentales de quienes ameritan una especial protección constitucional por estar en condiciones de vulnerabilidad. Por ejemplo, en la sentencia de unificación SU-446 de 2011[53], esta Corporación hizo un pronunciamiento en torno a la relación existente entre la provisión de cargos de carrera mediante concurso de méritos y la protección especial de las personas que ocupan dichos cargos en provisionalidad y se encuentran en circunstancias especiales por tratarse de madres y padres cabeza de familia, prepensionados o personas en situación de discapacidad. Al respecto expresó:

> "Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación[54], gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación[55]. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos.
>
> "[...]
>
> "[...] Sin embargo, la Fiscalía General de la Nación, pese a la discrecionalidad de la que gozaba, sí tenía la obligación de dar un trato preferencial, como una medida de acción afirmativa a: i) las madres y padres cabeza de familia; ii) las personas que estaban próximas a pensionarse, entiéndase a quienes para el 24 de noviembre de 2008 –fecha en que se expidió el Acuerdo 007 de 2008– les faltaren tres años o menos para cumplir los requisitos para obtener la respectiva pensión; y iii) las personas en situación de discapacidad.
>
> "En estos tres eventos la Fiscalía General de la Nación ha debido prever mecanismos para garantizar que las personas en las condiciones antedichas, fueran las últimas en ser desvinculadas, porque si bien una cualquiera de las situaciones descritas no otorga un derecho indefinido a permanecer en un empleo de carrera, toda vez que prevalecen los derechos de quienes ganan el concurso público de méritos. Como el ente fiscal no previó dispositivo alguno para no lesionar los derechos de ese grupo de personas, estando obligado a hacerlo, en los términos del artículo 13 de la Constitución, esta Corte le ordenará a la entidad que dichas personas, de ser posible, sean nuevamente vinculadas en forma provisional en

cargos vacantes de la misma jerarquía de los que venían ocupando" (negrillas originales).

3.5. Entonces, pese a la potestad de desvincular a los funcionarios públicos nombrados en provisionalidad en un cargo de carrera, para no vulnerar los derechos fundamentales de aquellas personas que están en condición de vulnerabilidad deben observarse unos requisitos propios de la estabilidad relativa o intermedia de que son titulares, entre ellos *(i)* la adopción de medidas de acción afirmativa tendientes a proteger efectivamente el especial contexto de las personas vinculadas en provisionalidad, y *(ii)* la motivación del acto administrativo de desvinculación. En esta ocasión debe tenerse en cuenta, de un lado, que la señora Ana Isabel Velásquez Arias fue desvinculada del cargo de carrera en el cual estaba nombrada en provisionalidad, para posesionar a quien se encontraba ocupando la segunda posición en la lista de elegibles correspondiente al cargo Auxiliar Área Salud, código 412, grado 04, No. 24027[56]; de otro lado, que la accionante es una persona que goza de especial protección por tener la calidad de prepensionada y ser madre cabeza de familia.

4. La protección legal de las personas próximas a pensionarse en el marco del retén social: artículo 12 de la Ley 790 de 2002 Sentencia T-326/14

4.1. Debe la Sala precisar la figura del retén social que establece la Ley 790 de 2002, en la que se creó a favor de los prepensionados un régimen de transición para evitar su desvinculación en razón de la proximidad de la adquisición del derecho, debido a las afirmaciones realizadas en el proceso de tutela por la señora Ana Isabel Arias Velásquez, en el sentido de tener la calidad de prepensionada y ser beneficiaria del retén social[57].

4.2. En el marco de protección de los derechos de las personas próximas a pensionarse, el legislador promulgó la Ley 790 de 2002, *"por la cual se expiden disposiciones para adelantar el programa de renovación de la administración pública y se otorgan unas facultades extraordinarias al Presidente de la República"*[58]. El objeto de esta ley fue renovar y modernizar la estructura de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con el fin de asegurar el cumplimiento de los fines del Estado bajo unos parámetros de sostenibilidad financiera[59]. Para tal efecto, ordenó la fusión y la liquidación de distintas entidades en el contexto de lo que se denominó el Programa de Renovación de la Administración Pública (PRAD), disponiendo, al mismo tiempo, medidas de protección a favor de personas que por sus condiciones particulares podían resultar especialmente afectadas por la desvinculación.

Dicha normativa, en su artículo 12, estableció un beneficio que cobijaba a las madres cabeza de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva y aquellos servidores públicos que dentro de los tres (3) años siguientes contados a partir de la vigencia de la ley (27 de diciembre de 2002), cumplieran con la totalidad de los requisitos para disfrutar de la pensión de vejez o jubilación, toda vez que no podían ser retirados del servicio en el desarrollo del Programa de Renovación de la Administración Pública[60].

En este sentido, el artículo 12 de la Ley 790 de 2002 creó a favor de las personas próximas a pensionarse, un régimen de transición que pretendía evitar su desvinculación dada la proximidad de la adquisición del derecho, bajo el entendido de que las personas que en menos de tres (3) años adquirieran el derecho a pensionarse, configuraron una confianza legítima en que serían pensionadas a la luz del régimen al cual estaban vinculadas.

4.3. Posteriormente, se expidió la Ley 812 de 2003, *"por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006, hacia un Estado comunitario"*, que en el último inciso del literal D del artículo 8 modifica la protección conferida por la Ley 790 de 2002, disponiendo expresamente que los beneficios otorgados por dicha ley se aplicarían hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil cuatro (2004)[61], exceptuando a las personas próximas a pensionarse, cuya garantía debía respetarse hasta el reconocimiento de la pensión de jubilación o de vejez[62].

Mediante la sentencia C-991 del doce (12) de octubre de dos mil cuatro (2004)[63], esta Corporación declaró la inexequibilidad del límite temporal establecido en la Ley 812 de 2003 por considerar, en primer lugar, que constituía un retroceso[64] respecto de lo estipulado por la Ley 790 de 2002, y, en segundo lugar, por ser violatorio del principio de igualdad, pues mientras que para la protección de las personas próximas a pensionarse no se había fijado ninguna restricción temporal, para las madres y los padres de familia sin alternativa económica y las personas en situación de discapacidad, dicho beneficio se aplicaría hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil cuatro (2004). En este fallo la Corte recogió la posición fijada en la sentencia T-792 del veintitrés (23) de agosto dos mil cuatro (2004)[65], mediante la cual se inaplicó la norma legal por violación del principio de igualdad constitucional[66] y, sobre esa base, retiró del ordenamiento jurídico la expresión *"aplicarán hasta el 31 de enero de 2004"*, con lo cual eliminó el límite temporal que perjudicaba a las madres y los padres cabeza de familia sin alternativa económica y las personas con limitación física, mental, visual o auditiva.

A partir de la fecha, la Corte consideró que el retén social no tenía límite temporal alguno, o mejor, que la especial protección prevista en el artículo 12 de la Ley 790 de 2002 se entendía vigente durante todo el programa de renovación institucional, es decir, se prolongaba hasta la liquidación definitiva de la entidad o la culminación jurídica de la misma[67].

4.4. Ahora bien, frente a la situación de las personas a quienes les faltaba menos de tres (3) años para adquirir el derecho a la pensión y, específicamente en relación con la fecha en que debe empezar a contarse los tres (3) años señalados en la Ley 790 de 2002, se presentaron diversas interpretaciones[68]. No obstante, sobre este particular en la sentencia SU-897 de 2012[69], la Sala Plena definió el punto al señalar que *"la Corte contará el periodo de tres años a partir del momento en que se determine la efectiva y real supresión del cargo, siendo este el momento determinante para la configuración o no de la garantía en cada caso concreto"*[70].

4.5. Con base en lo afirmado, la Corporación concluyó que el Programa de Renovación de la Administración y el *retén social* tienen una relación de causalidad y coetaneidad. Así, la primera condición para ser considerado *prepensionado* o "persona próxima a pensionarse", es que la entidad donde labora se haya liquidado como consecuencia del PRAP[71].

4.6. Teniendo claridad acerca de la aplicabilidad de la figura del retén social, es importante explicar que la declaración de insubsistencia de la funcionaria Ana Isabel Velásquez Arias, en el cargo de carrera que venía ocupando en provisionalidad, no se dió en el marco de un proceso de reestructuración de la E.S.E. Hospital San Rafael de Facatativá realizado dentro del Programa de Renovación de la Administración Pública, sino que fue por efecto de un concurso de méritos convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el propósito de proveer los cargos que estuvieran vacantes u ocupados en provisionalidad al interior de la Entidad. Sin embargo, ello no implica que la señora Ana Isabel no tenga derecho a la estabilidad laboral relativa de aquellos funcionarios provisionales que ostentan la condición de prepensionados.

Para entender la anterior afirmación, debe hacerse una distinción conceptual de especial importancia en la solución del problema jurídico materia del presente fallo. El fundamento del reconocimiento de la estabilidad laboral de los *prepensionados* no se circunscribe al retén social, sino que deriva de mandatos especiales de protección contenidos en la Constitución Política y del principio de igualdad material que ordena dar un trato especial a grupos vulnerables[72]. Esto debido a que dicha estabilidad opera como instrumento para la satisfacción de los derechos fundamentales de estos grupos poblacionales, que se verían gravemente interferidos por el retiro del empleo público. Por ende, no debe confundirse la estabilidad laboral de los *prepensionados* con la figura del retén social, para concluir erróneamente que la mencionada estabilidad solo es aplicable en el marco del Programa de Renovación de la Administración Pública. En este sentido, se pronunció la Corte en la sentencia C-795 de 2009[73]:

> "23. Aunque la protección laboral reforzada que el legislador otorgó a aquellas personas que se encontraban en las condiciones descritas por el artículo 12 de la ley 790 de 2002, se circunscribió en su momento, a aquellos trabajadores que eventualmente pudieran verse afectados en desarrollo del programa de renovación de la administración pública, la Corte Constitucional ha sentenciado[74] que dicha protección, es de origen supralegal, la cual se desprende no solamente de lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución que establece la obligación estatal de velar por la igualdad real y efectiva de los grupos tradicionalmente discriminados y de proteger a las personas en circunstancias de debilidad manifiesta, sino de los artículos 42, 43, 44 y 48 superiores; se trata en consecuencia de una aplicación concreta de las aludidas garantías constitucionales que están llamadas a producir sus efectos cuando quiera que el ejercicio de los derecho (sic) fundamentales de estos sujetos de especial protección pueda llegar a verse conculcado"[75].

Como bien se indica en la sentencia T-186 de 2013[76], el retén social es apenas una especie de mecanismo, dentro de los múltiples que pueden considerarse para garantizar los derechos fundamentales implicados en la permanencia en el empleo público de los servidores próximos a pensionarse[77]. *"En otras palabras, el fundamento de la estabilidad laboral de los prepensionados tiene origen constitucional y, por ende, resulta aplicable en cada uno de los escenarios en que entren en tensión los derechos al mínimo vital y a la igualdad, frente a la aplicación de herramientas jurídicas que lleven al retiro del cargo, entre ellas el concurso público de méritos"*[78], como se explica más adelante.

6. La estabilidad laboral relativa en el marco de un concurso público de méritos: aplicación de los criterios de razonabilidad y proporcionalidad (Sentencia T-326/14)

6.1. Un escenario distinto de vigencia de la estabilidad laboral de las personas próximas a pensionarse concurre ante la provisión de cargos por concurso público de méritos. La problemática surge cuando el servidor público próximo a pensionarse ejerce un cargo público en provisionalidad, el cual es ofertado a concurso público de méritos y asignado al aspirante que supera dicho concurso. En ese contexto entran en tensión dos derechos de raigambre constitucional. El primero, que refiere al derecho subjetivo del aspirante a acceder al empleo público por haber superado el concurso público de méritos, que es a la vez el mecanismo preferente y general para el acceso a los empleos del Estado. El segundo, que tiene que ver con la protección de los derechos fundamentales del *prepensionado*, que se verían intervenidos por el retiro del cargo, lo que lo dejaría en estado de vulnerabilidad económica[80].

En la sentencia T-186 de 2013[81] se consideró que este asunto no puede resolverse simplemente a través de la opción a favor de alguno de los derechos en conflicto. Al contrario, se planteó la necesidad de que en el caso concreto se efectúe un ejercicio de ponderación entre esos derechos, que no afecte el núcleo esencial de cada uno de los extremos en cuestión. Para ello enfatizó en dos tipos de argumentos centrales: *(i)* la necesidad de que las autoridades del Estado interpreten las normas de forma razonable, proporcionada y compatible con los derechos fundamentales de los afectados, y *(ii)* la obligación de que estas mismas autoridades hagan una evaluación objetiva de las circunstancias del caso, diferente a una adjudicación aleatoria, en la cual se determine si es posible proteger concomitantemente los derechos del *prepensionado* y del aspirante.

6.2. En cuanto a lo primero, la Corte ha insistido en que la interpretación mecánica y aislada de las normas de carrera administrativa no es acertada, porque puede llegar a afectar derechos constitucionales que a su vez tienen la misma fundamentación superior que el mérito como mecanismo para el acceso a los empleos del Estado. Esta interpretación razonable implica, necesariamente, que la autoridad debe incluir entre su análisis de la regla legal de la carrera administrativa, todas aquellas variables relacionadas con la vigencia de los derechos fundamentales del aspirante y de quien ejerce el cargo en condición de provisionalidad. Esto con el fin de evitar que una maximización de alguno de estos derechos permita llegar a resultados manifiestamente injustos, entre ellos los que significan la grave afectación de las posiciones jurídicas que la Constitución garantiza a los sujetos de especial protección. Al respecto, la sala Primera de Revisión consideró en la sentencia T-017 de 2012[82], para el caso particular de los *prepensionados*, las siguientes premisas útiles para resolver la tensión expuesta:

> "Al dar cumplimiento a sus deberes constitucionales, legales y reglamentarios, los servidores públicos siempre deben tener presentes los principios, valores, finalidades estatales, y derechos humanos consagrados en la Carta Política, procurando adoptar decisiones y cumplir sus funciones de manera tal que se maximice en cada situación concreta el imperio y la vigencia de la Constitución, y se minimicen los impactos negativos sobre los derechos fundamentales. En este preciso sentido, en la sentencia T-715/99[83] la Corte explicó que en el cumplimiento de sus funciones, los servidores públicos deben siempre tener presentes las finalidades constitucionales de promover la vigencia de un orden

justo, la primacía de los derechos fundamentales de la persona y el servicio a la comunidad, sin obrar en forma mecánica sino de manera razonable, ponderada, creativa y proactiva...

"[...]

"A este respecto cobra particular relevancia el principio de igualdad que rige el ejercicio de la función administrativa de conformidad con el artículo 209 de la Constitución. En cumplimiento de este principio, los servidores públicos llamados a ejercer funciones administrativas –por ejemplo, proveer los cargos de carrera en sus respectivas instituciones– deben prestar cuidadosa atención a las características específicas y particulares de cada caso individual, en forma tal que cuando se hayan de adoptar decisiones susceptibles de afectar los derechos fundamentales se evite incurrir en discriminación, y se garantice la provisión de un trato diferenciado a quien por sus circunstancias particulares y sus derechos individuales así lo amerita legítimamente.

"También son de relevancia directa, en aplicación de esta pauta de comportamiento de los servidores públicos, las disposiciones constitucionales consagradas en los artículos 2 –asegurar la vigencia de un orden justo como uno de los fines esenciales del Estado–, 4 –prevalencia absoluta de la Constitución Política en tanto norma de normas– y 5 –primacía de los derechos inalienables de la persona– de la Constitución; son estos mandatos del constituyente los que deben guiar el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos en cada decisión y cada actuación que adopten, para efectos de procurar, constantemente, el evitar resultados manifiestamente injustos, violar lo dispuesto en la letra o el espíritu de la Constitución Política, o desconocer la prevalencia imperativa de los derechos fundamentales.

"Lo anterior implica, en lo que resulta relevante para el caso bajo examen, que **cuando una autoridad administrativa tiene a su disposición diversas alternativas para dar cumplimiento a sus deberes y obligaciones, debe optar por aquella que mejor materialice los derechos, valores y principios constitucionales, y que en menor grado afecte los derechos fundamentales, especialmente si afecta a sujetos de especial protección constitucional.** Más concretamente, al tomar decisiones relativas a la provisión de cargos de carrera administrativa, las autoridades nominadoras deben obrar en cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales en forma razonable, ponderada, y habiendo procurado no desconocer los derechos fundamentales de quienes se habrán de ver afectados por sus actos, para así no desencadenar resultados injustos que pueden ser evitados" (negrillas fuera de texto).

6.3. La interpretación razonable de las normas sobre carrera administrativa, de conformidad con las posiciones expuestas, se funda en la evaluación de las diversas alternativas de decisión en cada caso concreto, de modo que se llegue a aquella opción que mejor desarrolle los derechos, principios y valores constitucionales, entre ellos los relacionados con la estabilidad laboral reforzada de los sujetos de especial protección y los que se predican del aspirante que supera satisfactoriamente el concurso público de méritos.

En esta premisa se funda el segundo argumento que ha permitido a la Corte adelantar la ponderación entre derechos antes explicada. De tal modo, se ha considerado que la definición acerca del acceso del ganador del concurso de méritos al empleo público, que en todo caso es un

derecho constitucionalmente prevalente, debe definirse de forma que consulte condiciones objetivas y no de manera aleatoria. Esto significa, en concreto, que en aquellas circunstancias en que sea posible garantizar correlativamente los derechos de carrera y la estabilidad laboral reforzada, particularmente porque se está ante la pluralidad de cargos, sin que todos ellos hayan sido provistos por el concurso, la autoridad administrativa estará obligada a preferir una solución razonable, basada en la protección simultánea de los derechos constitucionales del aspirante y del *prepensionado*[84].

6.4. A partir de las posiciones fijadas por diferentes salas de revisión de tutelas, se puede concluir que *(i)* la decisión de la Administración de excluir del empleo público a quien lo ejerce en provisionalidad, debido a la necesidad de permitir el ingreso de quien ha superado el concurso de méritos, es una medida constitucionalmente adecuada, pues se sustenta en el carácter preeminente de esa modalidad de provisión de cargos; *(ii)* sin embargo, la medida no resulta necesaria cuando quien ejerce el empleo en provisionalidad es un sujeto de especial protección constitucional, como sucede con las personas próximas a pensionarse y, a su vez, concurre un margen de maniobra para la Administración en cuanto a la provisión del empleo, en razón de la diferencia entre las plazas ofertadas y aquellas provistas mediante la lista de elegibles correspondiente[85], y *(iii)* una decisión en este sentido se muestra compatible con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, a la vez que resulta respetuosa de los derechos fundamentales de dichos sujetos de especial protección.

7. Procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos que desvinculan a funcionarios públicos que ocupan cargos de carrera en provisionalidad (Sentencia T-326/14)

7.1. Teniendo en cuenta que en el presente caso las respuestas de la E.S.E. Hospital San Rafael de Facatativá y la Comisión Nacional del Servicio Civil, se sustentaron, parcialmente, en que la accionante disponía de otro medio de defensa judicial, como la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción contencioso administrativa, para debatir la legalidad de la resolución mediante la cual fue declarada insubsistente en el cargo de carrera que ocupaba en provisionalidad, es necesario abordar la procedencia de la acción de tutela antes de dar respuesta al problema jurídico.

7.2. De acuerdo con los artículos 86 de la Constitución Política y 6 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela es un mecanismo preferente y sumario de protección de los derechos fundamentales de las personas cuando estos se vean amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o excepcionalmente de un particular. Esta acción se caracteriza por ser subsidiaria y residual, lo cual implica que será procedente cuando *(i)* no exista un mecanismo de defensa judicial o de existir no resulta eficaz, o *(ii)* se promueva como mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable[86].

Así, entonces, la jurisprudencia constitucional ha entendido que por regla general la acción de tutela es improcedente cuando se solicita el reintegro de empleados públicos a sus cargos, pues para controvertir los actos administrativos por medio de los cuales la administración decide separarlos de los mismos, existe la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción contencioso administrativa, la cual desplaza a la acción de tutela.

7.3. No obstante lo anterior, la Corte Constitucional ha admitido la procedencia excepcional de la tutela para solicitar el reintegro de servidores públicos a los cargos de los que han sido desvinculados, cuando en el caso concreto se advierte la vulneración de un derecho fundamental y se evidencia la ocurrencia de un perjuicio irremediable, toda vez que en estos eventos la acción de nulidad y restablecimiento del derecho no proporciona una protección eficaz y adecuada a los derechos amenazados o vulnerados. Sobre este punto ha dicho la Corte:

> "[...] como regla general, la acción de tutela es improcedente para solicitar el reintegro de los empleados públicos, pues en el ordenamiento jurídico está prevista la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, luego existe un medio de defensa judicial propio, específico y eficaz que excluye la prevista en el artículo 86 Constitucional. No obstante la Corte ha manifestado que, excepcionalmente ante un perjuicio irremediable, puede resultar procedente el amparo cuando la acción de nulidad y restablecimiento del derecho resulta inadecuada para la efectividad de los derechos fundamentales violados, dada la situación que afronta el accionante"[87].

En consecuencia, estima esta Sala que el presente caso debe examinarse en perspectiva del amparo definitivo de los derechos, pues se pretende evitar la solución de continuidad entre el retiro del servicio de la accionante y su inclusión en la nómina de pensionados, lo que materialmente no podría lograrse en un proceso contencioso administrativo, teniendo en cuenta la duración del mismo. Sobre este aspecto señaló la Sala Novena de Revisión:

> "Esa tesis se fundamenta en las siguientes premisas: el reconocimiento de un derecho pensional, de acuerdo con lo establecido por esta Corporación[88], debe darse en el término de 4 meses, y la inclusión en nómina de pensionados del interesado, en un término de 2 meses adicionales; de otra parte, según jurisprudencia constante de este Tribunal, la suspensión extendida en el pago de salarios, por más de dos meses, permite presumir la afectación al mínimo vital (SU-955 de 2000). En ese marco, para que el mecanismo judicial sea efectivo, debería asegurar una respuesta en el término de 2 a 3 meses o, en cualquier caso, en un término inferior a 6 meses.
>
> "No hace falta recurrir a estadísticas relacionadas con el nivel de congestionamiento o la duración en promedio de un proceso judicial para asumir que difícilmente la respuesta al problema jurídico podría producirse en menos de 6 meses, pues esa situación puede considerarse un hecho notorio. Por lo tanto, en este escenario constitucional y, específicamente, si el propósito de la acción es evitar la solución de continuidad entre el pago de salarios y el pago de pensiones, los mecanismos judiciales alternativos (plausiblemente la acción de nulidad y restablecimiento del derecho) carecen de efectividad suficiente para la protección de los derechos fundamentales amenazados"[89].

7.4. Si bien el artículo 229 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*, consagra la posibilidad de que en todos los procesos declarativos que se adelanten ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, desde la misma demanda se solicite con la debida motivación, el decreto y práctica

de medidas cautelares antes de la notificación del auto admisorio de la demanda, con el fin de proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia[90]; por la novedad de esa jurisprudencia que apenas está formándose, pues todavía es muy reciente la norma[91], en la actualidad es difícil establecer con certeza el impacto y el grado de eficacia e idoneidad de dichos instrumentos judiciales para la protección de los derechos fundamentales de la accionante.

7.5. Por lo anterior, la tutela resulta procedente pues los derechos fundamentales de la señora Ana Isabel Velásquez Arias requieren de una protección inmediata que no puede ser proporcionada a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, toda vez que es un hecho notorio la prolongada duración de este tipo de procesos. En consecuencia, la señora Ana Isabel no cuenta con un mecanismo de defensa judicial idóneo para la protección de sus derechos fundamentales, que provea una protección eficaz, diferente a la acción de tutela.

CASO CONCRETO:

En el caso que nos ocupa en esta oportunidad tenemos que el actor Dr. MANUE DE JESUS DIAZ CERPA,interpuso acción de tutela contra la **PGN**, por violación a sus derechos fundamentales del**DEBIDO PROCESO, ALA IGUALDAD, CONFIANZA LEGITIMA, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, SEGURIDAD SOCIAL, NO DISCRIMINACION AL TRABAJO Y MINIMO VITAL.**

Relata el accionante que se le vienen conculcando sus derechos fundamentales en razón a que la entidad accionada decidió declarar insubsistente su nombramientoen el cargo de ASESOR 1AS GRADO 19, de la Procuraduría Provincial del Carmen de Bolívar, nombrando en periodo de prueba ala Sra. DIANA PATRICIA VELLEJO BERTEL, motivado por el hecho que dicha ciudadana ocupó el puesto 32 de la lista de elegibles, producto de la convocatoria # 023-2015, desconociendo con esto principios constitucionales y derechos fundamentales del actor, que el sistema de Carrera Administrativa de la PGN, atendiendo lo dispuesto por el # 2° del Articulo 3°de la Ley 909/04, es de los denominados especiales, siendo así como los diferentes actos administrativos de apertura y reglamentación de convocatorias para proveer cargos, se erige como la norma reguladora de todo concurso de méritos y obliga tanto a la administración como a los administrados, así lo ha reconocido la H. Corte Constitucional en varias decisiones proferidas por este cuerpo colegiado, entre ellas la sentencia de unificación SU-446/2011.

En Sentencia T-607/15 se ha pronunciado la Corte con respecto a actuaciones administrativas:

En el marco de la procedencia de la acción de tutela contra actuaciones administrativas, se debe tener en cuenta que el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo prevé, en su artículo 140, el medio de control de reparación directa como mecanismo judicial ordinario para solicitar la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado. Sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha admitido que bajo algunas circunstancias este no se erige como un medio eficaz o idóneo para garantizar el goce del derecho fundamental invocado, cuando existe evidencia de un perjuicio irremediable o cuando la mora judicial de la jurisdicción implica un agravio desproporcionado para el solicitante.

Sobre lo anterior Corte Constitucional, en una de sus providencias, dijo:

> *En diversas ocasiones la Corte ha dicho que la tutela es improcedente cuando el accionante dispone de otros medios de defensa judicial. Ha determinado también que dichos medios de defensa deben tener la misma eficacia que la tutela para proteger los derechos invocados por los accionantes.*
>
> *Así, pues, la tutela no puede converger con vías judiciales diversas por cuanto no es un mecanismo que sea factible de elegir según la discrecionalidad del interesado, para esquivar el que de modo específico ha regulado la ley; no se da la concurrencia entre éste y la acción de tutela porque siempre prevalece - con la excepción dicha - la acción ordinaria.*
>
> La acción de tutela no es, por tanto, un medio **alternativo**, ni menos adicional o complementario para alcanzar el fin propuesto. Tampoco puede afirmarse que sea el **último** recurso al alcance del actor, ya que su naturaleza, según la Constitución, es la de **único** medio de protección, precisamente incorporado a la Carta con el fin de llenar los vacíos que pudiera ofrecer el sistema jurídico para otorgar a las personas una plena protección de sus derechos esenciales.
>
> Se comprende, en consecuencia, que cuando se ha tenido al alcance un medio judicial ordinario y, más aún, cuando ese medio se ha agotado y se ha adelantado un proceso, no puede pretenderse adicionar al trámite ya surtido una acción de tutela, pues al tenor delartículo 86 de la Constitución, dicho mecanismo es improcedente por la sola existencia de otra posibilidad judicial de protección, aún sin que ella haya culminado en un pronunciamiento definitorio del derecho.

De tal manera, por no ser la tutela una vía alternativa, dado su carácter subsidiario y la existencia del medio de defensa judicial como lo es la jurisdicción contenciosa administrativa hacen que la acción supra legal no sea el camino adecuado para resolver esa clase de conflictos, al existir un mecanismo legal e idóneo para hacer valer sus intereses, a menos que se evidencie la violación de otros principios, como el de Confianza
Legítima que afectaría de manera directa el Debido Proceso.

Ahora, tal como lo expresa la Corte si lo que pretende la persona como medio de control de reparación directa para solicitar el reconocimiento por el eventual perjuicio producido por la omisión del agente del estado seria acudir ante lo contencioso administrativo, por lo tanto, se debe observar si se encuentran en entredicho los derechos fundamentales de sujetos por la ocurrencia de un daño inminente o de un perjuicio irremediable que indique que con el acto administrativo objeto de la presente acción los derechos fundamentales incoados se encuentren amenazados o vulnerados con la acción u omisión de la autoridad pública accionada.

Por lo tanto, para el despacho, si bien no se configura la existencia de un perjuicio irremediable, pero por otro lado se advierte la configuración de una violación al Debido Proceso, además que de acudir el actor a las vías ordinarias resultaría un proceso que demandaría una duración en su resolución, lo que de hecho conllevaría a la vulneración de su estabilidad laboral, mínimo vital, que resultarían inefectivos ante la reclamación. En consecuencia, la acción de tutela para el caso en discusión deviene como el mecanismo idóneo para salvaguardar los derechos del accionante.

Entonces procederemos a estudiar de fondo el asunto atendiendo a que la acción de tutela seria procedente en este caso como mecanismo excepcional.

Advierte esta judicatura, que el acto administrativo objeto por el cual se demanda por vía de tutela existió, fue expedido por la entidad accionada; así consta en los documentos allegados tanto por el accionante como por la Sra. DIANA VALLEJO, como son la Resolución # 332/2015, la Convocatoria # 023/15, que dan apertura al concurso, el Decreto #2489 de Mayo 28 de 2018 mediante el cual la PGN hizo el correspondiente nombramiento de la Sra. DIANA VALLEJO y declaratoria de insubsistencia del actor, Resolución# 135 de Abril 25/18 contentiva de la lista de elegibles, en donde aparece la Sra. DIANA VALLEJO en el puesto # 32 de los elegidos para los cargos ofertados en

la convocatoria efectuada por la PGN, circunstancia esta que se corroboró al revisar la documentación aportada al plenario y así lo certificó en su momento el Asesor de la Oficina Jurídica dela PGN, en respuesta al requerimiento elevado ante esa entidad por parte del Despacho.

Es así como, de habiéndose emitido tal acto administrativo en mención, mediante el cual se consolidaba una lista de elegibles para los cargos ofertados, en este caso, advirtiendo el Despacho que consultada la Convocatoria # 023/2015, específicamente la que convoca a concurso abierto para proveer cargos de carrera, se observa que dentro de los cargos ofertados no se encuentra el de ASESOR CODIGO 1AS GRADO 19 de la Procuraduría Provincial del Carmen de Bolívar, lo que quiere decir entonces, que no debía la PGN en cumplimiento a las normas reguladoras del concurso, bajo ningún pretexto haber expedido el decreto mediante el cual nombró a la Sra. DIANA VALLEJO y declaró insubsistente al Dr. MANUEL DIAZ CERPA, toda vez que estaría transgrediendo el artículo 195 del Decreto 262 de 2000, norma de carácter nacional, bajo el entendido que el cargo en que se desempeñaba el actor, si bien lo hacía en PROVISIONALIDAD, este no fue ofertado dentro de la convocatoria en la cual participo DIANA VALLEJO.

Ahora bien, visto lo anterior, resulta que la accionada a fin de completar el proceso de selección y nombramiento de los elegidos, expide un acto administrativo, en la cual oferta una serie de cargos vacantes para determinadas sedes, en donde las personas que habían superado exitosamente las fases previas del proceso de selección, conformando la lista de elegibles, fuesen nombradas de acuerdo con el puntaje obtenido y para el cargo por el cual se sometieron al proceso de selección para la provisión de los cargos vacantes ofertados, luego entonces no resulta de recibo para este despacho judicial los argumentos esbozados por la entidad accionada PGN, así como tampoco de la vinculada la presente acción Dra. DIANA VALLEJO, cuando pretenden desconocer la norma reguladora, argumentando que el régimen de concurso de carrera administrativa de la PGN no hace distinción entre cargos ofertados o no ofertados por la convocatoria, porque de ser ello así, se estaría contraviniendo lo establecido en el Decreto 262 de 2000, la cual determina que las convocatorias no pueden ser modificadas, alteradas, ni desconocidas porque estas se convierten en norma reguladora del concurso y son de obligatorio cumplimiento tanto para la entidad convocante, como para los aspirantes.

Para el Despacho resulta claro, que la entidad accionada PGN, no dio cumplimiento estricto a la norma concursal, pese a que la nombrada DIANA VALLEJO, conformara la lista de elegibles, pues el cargo de

ASESOR 1AS GRADO 19 adscrito a la Procuraduría Provincial del Carmen de Bolívar, no hacía parte de los cargos vacantes ofertados por la Convocatoria # 023-2015.

Esta conclusión se ajusta a los precedentes jurisprudenciales reseñados en otros apartes de esta providencia, en el sentido según el cual las reglas del concurso son obligatorias tanto para la administración como para los administrados-concursantes, en donde admitir la utilización del registro de elegibles para proveer un número mayor de empleos a los que fueron ofertados, quebrantaría una de las normas que lo regían. En ese sentido, no duda este Despacho en afirmar que los concursantes tenían pleno conocimiento del número de plazas a proveer y, en consecuencia, no podían alegar derecho alguno a ser designados en las plazas no ofertadas. precisamente porque ellas no hicieron parte de la convocatoria.

> En consecuencia, una vez la PGN proveyó los cargos objeto de concurso con el registro de elegibles, ese acto administrativo cumple su razón de ser y por ende se agota. Su uso sólo era posible si se hubiese presentado una situación administrativa en relación con los empleos ofertados, que hiciera necesaria su activación, por ejemplo, la vacancia por renuncia, muerte, edad de retiro forzoso, sanción disciplinaria o penal, así como la no aceptación del empleo ni la posesión en los términos legales.
>
> Así las cosas, a aquellos concursantes que estaban en el registro de elegibles por fuera del rango de los cargos ofertados sólo les asistía una expectativa legítima a ser nombrados en el evento de una vacante en esas plazas, siempre y cuando la lista estuviera vigente.

Por tanto, la respuesta a la pregunta de si era posible la utilización del registro de elegibles en la PGN para un número mayor de plazas de las que fueron convocadas no puede ser sino una: **No.** Porque la lista de elegibles sólo tiene la vocación de servir para la provisión de los empleos objeto de la convocatoria, en donde el número de éstos es una regla de forzosa observancia, excepción hecha de los casos en que el legislador o la entidad convocante, expresamente incluyan una cláusula que admita su utilización para un número mayor de plazas ofertadas en el evento de vacantes en su vigencia.

La utilización de la lista o registro de elegible desconociendo esta regla, implicaría una modificación e inobservancia de las pautas de las diversas convocatorias, hecho que no se puede aceptar, porque se vulnerarían, entre otros, los principios de confianza legítima, seguridad jurídica y el mandato del artículo 125 constitucional.

Como quiera que las actuaciones producto del acto administrativo que dio origen a ese procedimiento, configuran la violación al Debido Proceso y al principio de Confianza Legítima, el Derecho al Trabajo y de paso la Seguridad Jurídica, afectándolo la estabilidad laboral relativa que tienen derecho aquellos funcionarios que ostentan cargos en provisionalidad, esto sin desconocer el derecho que tiene aquellas personas que han superado los procesos de selección para aspirar a cargos vacantes mediantes los procesos concursales, que para el caso que hoy nos concita, es evidente que no operaria tal circunstancia habida cuenta, como ya se reseñado el cargo objeto de discusión ASESOR 1AS GRADO 19 de la Procuraduría Provincial del Carmen de Bolívar, nunca fue incluido en la Convocatoria # 023-2015, lo que desde luego en consecuencia resulta ocasionando un perjuicio al actor dejando de aplicarcorrectamente las normas del concurso, y que hadado lugara la actuación defectuosa que se ha de reponer, es decir, debe entonces el despacho en protección a los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, ALA IGUALDAD, CONFIANZA LEGITIMA, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, SEGURIDAD SOCIAL, NO DISCRIMINACION AL TRABAJO Y MINIMO VITAL,** conculcados por la accionada PGN, ORDENAR sea REVOCADO y dejar sin efectos el ***Decreto # 2489 de Mayo 28/18*** proferido por la entidad accionada mediante el cual nombro a la Dra. DIANA VALLEJO BERTEL y declaró insubsistente al Dr. MANUEL DIAZ CERPA en el cargo de **ASESOR 1AS GRADO 19,** de la Procuraduría Provincial del Carmen de Bolívar.

De otra arista se tiene que, en algunos eventos podría ordenarse indemnización por daños causados por el desconocimiento del principio de confianza y buena fe en el actuar de la administración y el estado; pero no se demostró dentro de la presente acción que se hayan generado daños y perjuicios que conjurar o que se hayan conculcado otros Derechos Fundamentales.

En consecuencia y de conformidad con lo antes expuesto, se TUTELARAN los derechos fundamentales incoados por el actor Dr. MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA, como son los derechos al **DEBIDO PROCESO, ALA IGUALDAD, CONFIANZA LEGITIMA, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, SEGURIDAD SOCIAL, NO DISCRIMINACION AL TRABAJO Y MINIMO VITAL**y que a juicio de esta judicatura resultaron vulnerados por la accionada PROCURADURIA GENERAL DEL NACION.

Por lo considerado, el **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **TUTELAR,** los derechos fundamentales **DEBIDO PROCESO, ALA IGUALDAD, CONFIANZA LEGITIMA, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, SEGURIDAD SOCIAL, NO DISCRIMINACION AL TRABAJO Y MINIMO VITAL,** conculcados por la accionada PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (PGN) al actor Dr. MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA con C.C. # 3´951.578, en consecuencia **ORDENAR sea REVOCADO** y dejar sin efectos el ***Decreto # 2489 de Mayo 28/18*** proferido por la entidad accionada mediante el cual nombro a la Dra. DIANA VALLEJO BERTEL y declaró insubsistente al Dr. MANUEL DIAZ CERPA en el cargo de **ASESOR 1AS GRADO 19,** de la Procuraduría Provincial del Carmen de Bolívar.

SEGUNDO.- Comuníquese lapresente providencia a la partes

SEXTO: Ejecutoriado el presente fallo, ***remítase*** de inmediato las presentes diligencias a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH ARAUJO ARNEDO
JUEZ

daf

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
DE CARTAGENA
Centro, Plazoleta Benkos Biojó, Edificio Almirante, Oficina 401
Teléfono: 664 7994

ACCION DE TUTELA 1° INSTANCIA
RAD No. 13001-31-04-003-2018-00047-00

Cartagena de Indias, Julio 9 de 2018 **Oficio # 4051**

DOCTORA:
DIANAPATRICIA VALLEJO BERTEL
CALLE 25 #36A-116
Correo Elect.: dvallejobertel@gmail.com
Tel.: 318-2256079
SINCELEJO-SUCRE..

Por medio de la presente me permito comunicarle dentro de la presente acción de tutela, se profirió la siguiente decisión:

RESUELVE: PRIMERO: **TUTELAR,** los derechos fundamentales **DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, CONFIANZA LEGITIMA, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, SEGURIDAD SOCIAL, NO DISCRIMINACION AL TRABAJO Y MINIMO VITAL,** conculcados por la accionada PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (PGN) al actor Dr. MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA con C.C. # 3´951.578, en consecuencia **ORDENAR sea REVOCADO** y dejar sin efectos el ***Decreto # 2489 de Mayo 28/18*** proferido por la entidad accionada mediante el cual nombro a la Dra. DIANA VALLEJO BERTEL y declaró insubsistente al Dr. MANUEL DIAZ CERPA en el cargo de **ASESOR 1AS GRADO 19,** de la Procuraduría Provincial del Carmen de Bolívar. **SEGUNDO.-** Comuníquese la presente providencia a la partes. **SEXTO**: Ejecutoriado el presente fallo, ***remítase*** de inmediato las presentes diligencias a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ELIZABETH ARAUJO ARNEDO. JUEZ.**

ATENTAMENTE:

IGNACIO MIRANDA IRIARTE
SECRETARIO

daf

Anexo 12

58
158

e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	82
Emisor	dvallejobertel@gmail.com
Destinatario	j03pctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co - JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Asunto	IMPUGNACION FALLO DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA 13001-31-04-003-2018-00047-00
Fecha Envío	2018-08-03 09:36
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envio de la notificacion	2018/08/03 09:36:42	**Tiempo de firmado:** Aug 3 14:36:42 2018 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0.
Notificacion de entrega al servidor exitosa	2018/08/03 09:36:50	Aug 3 09:36:44 cl-t205-282cl postfix/smtp[5137]: 4B72F1248596: to=<j03pctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>, relay=cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com[207.46.163.42]:25, delay=1.8, delays=0.11/0/0.52/1.2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <eaf3525860bc90feb737d3343c77bfcf2bbd2bfe5ce0d1cd85d4a216e78cd201@e-entrega.co> [InternalId=5476083307089, Hostname=BN6PR0101MB3074.prod.exchangelabs.com] 26356 bytes in 0.377, 68.126 KB/sec Queued mail for delivery)
Lectura del mensaje	2018/08/03 10:09:42	**Dirección IP:** 190.217.19.156 No hay datos disponibles. **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Windows NT 6.3; WOW64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/67.0.3396.99 Safari/537.36

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados | Powered

Contenido del Mensaje
IMPUGNACION FALLO DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA 13001-31-04-003-2018-00047-00

Sincelejo, 03 de agosto de 2.018

Doctora

ELIZABET ARAÚJO ARNEDO

JUEZ TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS

J03pctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.o

Cartagena, Bolívar

Asunto: Impugnación fallo de tutela de primera instancia

Referencia: Radicado 13001-31-04-003-2018-00047-00

ACCIÓN DE TUTELA de MANUEL DE JESÚS DÍAZ CERPA contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Respetada señora Juez,

DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.698.635, domiciliada en la ciudad de Sincelejo, Sucre, en mi condición de tercero con interés legítimo en la presente acción, estando dentro de la oportunidad señalada por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1.991, con el mayor respeto por las decisiones judiciales, formulo IMPUGNACIÓN contra la sentencia fechada 09 de julio de 2.018, notificada personalmente hasta el día 31 de julio del año en curso, relativo al asunto de la referencia, para que lo decidido por el juez de primera instancia en esta acción de tutela SE REVOQUE EN SU INTEGRIDAD y en su lugar, se tome una decisión ajustada a la Constitución y el orden jurídico.

I. LA SENTENCIA IMPUGNADA

1.1 El Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cartagena en la sentencia adiada 09 de julio de 2.018, inicialmente hace un resumen de la solicitud de amparo presentada por el señor MANUEL DE JESÚS DÍAZ CERPA, así como de la actuación procesal. De ello se extrae que la acción de tutela fue admitida el 12 de junio de 2.018, y que el día 25 del mismo mes y año se declaró la nulidad de todo lo actuado, por no haberse vinculado a la suscrita como tercero con interés legítimo. Esta decisión fue notificada vía correo electrónico hasta el día 12 de julio de 2.018, fecha en la cual fue presentado el informe respectivo. Así mismo se destaca que los argumentos expuestos por la accionada PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, fueron presentados el día 10 de julio del presente año. No se hace relato de pruebas practicadas dentro del trámite.

1.2 El problema jurídico identificado por el A Quo dentro del fallo es "(...) determinar si le asiste razón al actor MANUEL DE JESUSDIAZ (sic) CERPA quien manifiesta que la entidad PROCURADURIA (sic) GENERAL DE LA

© 2014 Servientrega S.A. | Todos los derechos reservados | Powered by
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com

e-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

NACION (sic), vulneró sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, ALA (sic) IGUALDAD, CONFIANZA LEGÍTIMA, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, SEGURIDAD SOCIAL, NO DISCRIMINACION (sic) AL TRABAJO Y MINIMO (sic) VITAL".

Se indica que se resolverá el problema jurídico en tres puntos: i) procedencia de la acción de tutela como medio adecuado (el cual no se desarrolla en la providencia); ii) alcance del debido proceso administrativo y, iii) el caso concreto.

1.3 Dentro del segundo punto "alcance del debido proceso administrativo", la juez de tutela transcribe el numeral 5.1[1] de la sentencia T-607/15, en los cuales se describe al debido proceso como una limitación a las potestades del Estado, tanto en materia judicial como administrativa.

Prosigue, transcribiendo el séptimo párrafo del numeral 3 de la sentencia T-030/15, en el cual se expone la procedencia excepcional de la tutela en contra de actos administrativos, únicamente de manera transitoria, por la existencia de un perjuicio irremediable.

A continuación, se señala, en lo que parece ser cita de una sentencia sin referencia, que la pretendida acción de tutela se refiere a hechos cumplidos donde no hay perjuicio irremediable y nuevamente se hace una exposición sobre el debido proceso administrativo, en especial de los principios de publicidad y contradicción, tomando como fundamento los artículos 2, 14, 15, 28, 34 y 46 del Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1.984.

Seguidamente el A Quo se refiere nuevamente a la procedibilidad excepcional de la acción de tutela contra actos administrativos, en donde se citan las sentencias T-983/01, T-1222/01, T-514/03 y T-548/10, todas las cuales son consistentes con el aparte citado de la sentencia T-030/15[2], en lo relativo al carácter subsidiario y residual de la acción de tutela en contra de actos administrativos y su procedibilidad únicamente para evitar un perjuicio irremediable.

Con relación a la carrera administrativa, los concursos públicos de méritos, listas de elegibles el Juez de primera instancia transcribe las consideraciones Nos. 3 y 6 de la sentencia SU-446/11. De igual forma, reproduce parcialmente parte motiva de la Sentencia T-326/14, en lo relativo a la estabilidad funcionarios provisionales, en especial de aquellos en retén social, y la aplicación de criterios de razonabilidad y proporcionalidad en los casos de estabilidad laboral relativa en el marco de concursos de méritos.

1.4 En el tercer punto "Caso concreto" asevera el sentenciador de primera instancia que no se configura la existencia de perjuicio irremediable[3], pero que se advierte una violación al debido proceso, así mismo indica, que el acudir a las vías ordinarias por este caso sería inefectivo en la protección de los derechos del tutelante.

Consecutivamente afirma el fallo que "no debía la PGN en cumplimiento de las normas reguladoras del concurso, bajo ningún pretexto haber expedido el decreto mediante el cual nombró a la Sra. DIANA VALLEJO y declaró insubsistente al Dr. MANUEL DIAZ CERPA", con base en que dentro de los cargos ofertados no se encuentra el de ASESOR GRADO 19 CÓDIGO 1AS de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar. De esta manera, señala el A Quo que con el nombramiento realizado a través del Decreto 2489 de 2.018, se desconoce la norma reguladora de la convocatoria No. 023 de 2.015, aunado a la afirmación de que a los concursantes no les asiste ningún derecho a ser designados en plazas no ofertadas.

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados | Powered

Para reforzar la argumentación, manifiesta el fallo de primera instancia que sólo es posible utilizar listas de elegibles en cargos inicialmente no ofertados cuando "el legislador o la entidad convocante, expresamente incluyan una cláusula que admita su utilización para un número mayor de plazas ofertadas en el evento de vacantes en su vigencia"

Concluye la sentencia impugnada que el uso de la lista de elegibles en cargos inicialmente no convocados configura una violación al debido proceso, a la igualdad, al principio de confianza legítima, a la estabilidad laboral reforzada, a la seguridad social, a la no discriminación al trabajo y al mínimo vital del señor MANUEL DE JESÚS DÍAZ CERPA, ordenando revocar y dejar sin efectos el Decreto 2489 de mayo 28 de 2.018.

II. RAZONES DE LA IMPUGNACIÓN

2.1 El artículo 86 Superior instauró la acción de tutela para la protección de los derechos constitucionales fundamentales, siendo procedente si el afectado no dispone de otro medio de defensa judicial, a menos que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Habida cuenta de ello, no se encuentra coherencia en la decisión de primera instancia, cuando en la parte motiva de la providencia se señala taxativamente que para el despacho "no se configura la existencia de un perjuicio irremediable"[4], y, a pesar de ello, se considera procedente la aplicabilidad del amparo constitucional, no obstante estar legalmente dispuesto para ello, el medio de control nulidad y restablecimiento del derecho[5].

Con relación al perjuicio irremediable, es de anotar que en el fallo no se realiza un análisis de:

- La inminencia que demanda medidas inmediatas
- La urgencia que tiene el tutelante por salir de ese perjuicio inminente
- La gravedad de los hechos, que hace evidente la impostergabilidad de la tutela como mecanismo necesario para la protección inmediata de los derechos fundamentales

Los anteriores, son criterios sentados de manera consistente por la jurisprudencia constitucional para determinar la existencia del perjuicio irremediable, y que deben ser objeto de análisis en cada caso. Así lo ha afirmado la Corte Constitucional, en la sentencia T-030/15[6] en su consideración No. 4, providencia en la cual cita más de 20 sentencias de tutela, de constitucionalidad y de unificación en la que se han fijado estos criterios y el alcance del perjuicio irremediable[7]. Sin embargo en el presente caso se carece de este análisis, puesto que ni siquiera fue identificado el señalado perjuicio.

2.2 En este punto, también señala la sentencia impugnada: "se advierte la configuración de una violación al Debido Proceso, además que de acudir el actor a las vías ordinarias, resultaría un proceso que demandaría una duración en su resolución, lo que conllevaría a la violación de su estabilidad laboral, mínimo vital, que resultarían inefectivos antes la reclamación" (subrayado fuera de texto)..

Debe anotarse sobre el particular, que de una presunta violación al debido proceso (que como se explicará posteriormente, no ocurrió tal), se infieren consecuencias que no fueron comprobadas al interior del proceso, ni fueron

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto e-entrega.soporte@servientrega.com | Powered by

e-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

señaladas en el contenido del fallo, ya que la afectación al mínimo vital del tutelante, no fue objeto de análisis, sin embargo para su protección esta afectación si debe ser probadag.

Ahora bien, respecto de la "estabilidad laboral" del señor MANUEL DIAZ, que el juez de tutela de primera instancia reclama como afectada, debe señalarse que no se tuvo en cuenta que la Corte Constitucional, en sentencia SU-691 de 2.017[8], señaló como regla a seguir, dentro de los casos de derechos de carrera administrativa versus situaciones de estabilidad laboral reforzada, que, a los cargos de provisionalidad no le son aplicables reglas de prepensionados o de retén social, menos aún en el caso de profesiones liberales, como lo es el derecho, profesión del accionante.

Adicional a lo anterior, debe señalarse que, incluso si el estatus de preprensionado otorgara algún tipo de estabilidad laboral a los empleados provisionales, el accionante sólo aportó en su estado de cuenta de PORVENIR a 06 de junio de 2.018, 975 semanas cotizadas, lo que implicaría que tiene a la fecha aún pendientes por cotizar aproximadamente 320 semanas, que corresponden a más de 6 años de servicios prestados, con lo cual, a pesar de tener la edad, no cuenta con el carácter de prepensionado, al tener pendiente más de los tres años exigidos para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicios para, obtener el disfrute de una pensión de vejez.

2.3 El juzgador de primera instancia considera que no es posible para la Procuraduría General de la Nación utilizar la lista de elegibles en cargos distintos a los convocados, por cuanto ello implicaría una modificación de la convocatoria, en desconocimiento del artículo 195 del Decreto Ley 262 de 2.000.

Al analizar los argumentos esbozados en la sentencia, a la luz de la normativa aplicable (Decreto Ley 262, Resolución 332 de 2.015), debe señalarse, respetuosamente, que su conclusión es errónea, con base en los siguientes fundamentos:

- El artículo 195 del Decreto Ley 262 de 2.000, señala que la convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga a la administración y a participantes, sin poder cambiarse sus bases, una vez iniciada la inscripción.

- La Resolución 332 de 2.015, que dio apertura y reglamentó la convocatoria de marras, señala en el tercer inciso de su Artículo Vigésimo[9], que las listas de elegibles resultantes del concurso serán utilizadas de conformidad con lo previsto en el artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2.000.

- El citado artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2.000 a su vez señala (entre otras disposiciones) que, la lista tendrá vigencia de dos años contados a partir de su fecha de publicación y que su utilización será realizada en estricto orden descendente, para proveer las vacantes que se presenten en el mismo empleo, o en otros iguales, para los que se exijan los mismos requisitos, o en empleos de inferior jerarquía.

- Así, la anterior norma, por medio de la cual, las listas de elegibles resultantes se utilizan para la provisión de cargos vacantes, bien sea en el mismo, o en otros empleos iguales, o incluso de inferior categoría, hace parte integral de la convocatoria, en virtud del reenvío ordenado por el artículo Vigésimo de la Resolución 332 de 2.015.

- Desde este punto de vista, la regla de forzosa observación para la Procuraduría General de la Nación es utilizar las listas de elegibles en todos los cargos vacantes que se presenten, conforme ya fue señalado, siendo con fundamento en esta norma, entre otras, que se expide el Decreto 2489 de 28 de mayo de 2.018.

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados Powered by

- Ahora, el error del fallo radica en que erigen como regla general los fundamentos de la sentencia SU-446 de 2.011, que dirime una situación sobre provisionales en un concurso de la Fiscalía General de la Nación, pero que, como se ha expuesto, no comparte las mismas condiciones del caso de marras, toda vez que en dicho concurso no se permitió la utilización de listas más allá de los cargos convocados.

- Sin embargo el A Quo no tiene en cuenta la normativa arriba transcrita que permite en la Convocatoria 332 de 2.015 la utilización de listas en todas las vacantes, de categorías iguales o inferiores, y sin razón considera que esta utilización corresponde a una modificación de las condiciones del concurso. Por el contrario, el ahora, impedir que sea utilizada la lista de elegibles en un cargo vacante, sí constituye una alteración a las condiciones del concurso, que genera de contera una violación a mi derecho subjetivo de acceder al empleo público por el sistema de méritos.

2.4 De conformidad con lo anteriormente señalado, no se encuentra dentro del fallo fundamento para la determinación de una violación del derecho al debido proceso, toda vez que la Procuraduría General de la Nación cumplió con las normas y trámites dentro del concurso. Ahora bien, no se explica de qué manera se le conculca el debido proceso al señor MANUEL DE JESÚS DÍAZ CERPA, cuando su actual acto administrativo de nombramiento PROVISIONAL[10], Decreto 1256 de 27 de febrero de 2.018, señala que es una prórroga por seis (6) meses de su vinculación. La misma definición del nombramiento provisional establecida en el artículo 186 del Decreto 262 de 2.000, indica que es una provisión transitoria de un empleo de carrera, con personal no seleccionado mediante el sistema del mérito. Indicando lo anterior que, independientemente del tiempo en que el accionante haya estado vinculado a la Procuraduría General de la Nación, ello siempre tuvo un carácter temporal, al no haberse proveído el cargo mediante la utilización de lista de elegibles.

2.5 De igual manera, la sentencia de primera instancia advierte una presunta violación al principio de confianza legítima, derecho a la igualdad y a la no discriminación al trabajo.

Sobre el primero de ellos, si bien no es un derecho fundamental, sino un principio que debe regir la actuación de la administración frente a los particulares, debe señalarse que no existe soporte de actuación de la Procuraduría General de la Nación que generara a favor del accionante una expectativa distinta a su actual condición de funcionario provisional. Las normas de utilización de listas de elegibles citadas, están establecidas desde el 2.000, en el precitado Decreto Ley 262, razón por la cual esto no es una novedad en cuanto a su situación.

La sentencia, si bien afirma proteger el derecho a la igualdad, no explica en qué radica la violación de este derecho; lo propio ocurre con la "no discriminación al trabajo", con relación a la cual, el fallo no desarrolla de qué manera el nombramiento y eventual posesión de un funcionario de carrera, en un cargo obtenido por méritos, genera discriminación en contra del provisional que venía detentando dicho puesto.

2.6 Finalmente, es necesario señalar que la medida adoptada por la sentencia de primera instancia, fue desproporcionada, en cuanto, habiéndose realizado una argumentación sesgada a favor del accionante, desconoce totalmente el principio constitucional del mérito, contemplado en el artículo 125, cuya observancia es obligatoria para el ingreso, ascenso y retiro del empleo público. De esta manera, a través de esta sentencia, no se aplicaron criterios de razonabilidad, sino que de tajo fueron cercenados los derechos adquiridos por la suscrita a través del Decreto 2489 de 2.018, al ser dejado sin efectos por el A Quo.

III. ALCANCE DE LA IMPUGNACIÓN

© 2014 Serentrega S.A. | Todos los derechos reservados | Powered by
Contacto: e-entrega.soporte@serventrega.com

e-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

Por las razones expuestas, con el mayor respeto solicito se revoque en su integridad la sentencia notificada el 31 de julio de 2.018, proferida en esta acción de tutela por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cartagena, y en su lugar sean tenidos en cuenta mis derechos dentro de la presente.

Puedo ser notificada en la calle 25 No. 36 A – 116 en la ciudad de Sincelejo, Sucre y concomitantemente al correo electrónico dvallejobertel@gmail.com teléfono 3182256079.

Atentamente,

DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL

C.C. No. 64.698.635

[1] Aparte del punto 5 de las consideraciones de la sentencia T-607/15 denominado "El derecho al debido proceso administrativo"
[2] Relatado en el punto 4 de este acápite.
[3] Visible en el tercer párrafo de la página 31 del fallo.
[4] Ver página 31 del fallo.
[5] Es de anotar que en la sentencia quedó indicado que la vía ordinaria aplicable en el presente caso es la reparación directa, sin tener en cuenta que se trata de un acto administrativo, y no, de una actuación administrativa.
[6] Utilizada por el fallador en sus consideraciones.
[7] Las sentencias citadas son: T--225 de 1993, C-531 de 1993, T-403 de 1994, T-485 de 1994, T- 015 de 19 95, T-050 de 1996, T-576 de 1998, T-468 de 1999, SU-879 de 2000, T-383 de 2001, T-1316 de 2001,T-743 de 2002, T-514 de 2003, T-719 de 2003, T-132 de 2006, T-634 de 2006, T-629 de 2008, T-191 de 2010, SU-617 de 2013 y SU-712 de 2013.
[8] CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU-691 de 23 de noviembre de 2.017. M.P. ALEJANDRO LINARES CANTILLO. Página 58. Es de anotar que esta decisión tuvo lugar por las múltiples acciones de tutela suscitadas, con ocasión del concurso de procuradores judiciales convocado por la Procuraduría General de la Nación en el 2.015.
[9] Reverso del folio 108 de la demanda de tutela.
[10] Visible a folio 110.

Adjuntos

Impugnacion_2018-00047.PDF

Descargas

--

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados | Powered

Sincelejo, 03 de agosto de 2.018

Doctora
ELIZABET ARAÚJO ARNEDO
JUEZ TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS
J03pctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.o
Cartagena, Bolivar

Asunto: **Impugnación fallo de tutela de primera instancia**
Referencia: **Radicado 13001-31-04-003-2018-00047-00**
ACCIÓN DE TUTELA de MANUEL DE JESÚS DÍAZ CERPA contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Respetada señora Juez,

DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.698.635, domiciliada en la ciudad de Sincelejo, Sucre, en mi condición de tercero con interés legítimo en la presente acción, estando dentro de la oportunidad señalada por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1.991, con el mayor respeto por las decisiones judiciales, formulo IMPUGNACIÓN contra la sentencia fechada 09 de julio de 2.018, notificada personalmente hasta el día 31 de julio del año en curso, relativo al asunto de la referencia, para que lo decidido por el juez de primera instancia en esta acción de tutela SE REVOQUE EN SU INTEGRIDAD y en su lugar, se tome una decisión ajustada a la Constitución y el orden jurídico.

I. LA SENTENCIA IMPUGNADA

1.1 El Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cartagena en la sentencia adiada 09 de julio de 2.018, inicialmente hace un resumen de la solicitud de amparo presentada por el señor MANUEL DE JESÚS DÍAZ CERPA, así como de la actuación procesal. De ello se extrae que la acción de tutela fue admitida el 12 de junio de 2.018, y que el día 25 del mismo mes y año se declaró la nulidad de todo lo actuado, por no haberse vinculado a la suscrita como tercero con interés legítimo. Esta decisión fue notificada vía correo electrónico hasta el día 12 de julio de 2.018, fecha en la cual fue presentado el informe respectivo. Así mismo se destaca que los argumentos expuestos por la accionada PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, fueron presentados el día 10 de julio del presente año. No se hace relato de pruebas practicadas dentro del trámite.

1.2 El problema jurídico identificado por el A Quo dentro del fallo es *"(...) determinar si le asiste razón al actor MANUEL DE JESUSDIAZ* (sic) *CERPA quien manifiesta que la entidad PROCURADURIA* (sic) *GENERAL DE LA NACION* (sic), *vulneró sus derechos fundamentales al* ***DEBIDO PROCESO, ALA*** (sic) ***IGUALDAD, CONFIANZA LEGÍTIMA, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, SEGURIDAD SOCIAL, NO DISCRIMINACION*** (sic) ***AL TRABAJO Y MINIMO*** (sic) ***VITAL***".

Se indica que se resolverá el problema jurídico en tres puntos: i) procedencia de la acción de tutela como medio adecuado (el cual no se desarrolla en la providencia); ii) alcance del debido proceso administrativo y, iii) el caso concreto.

1.3 Dentro del segundo punto *"alcance del debido proceso administrativo"*, la juez de tutela transcribe el numeral 5.1[1] de la sentencia T-607/15, en los cuales se describe al debido proceso como una limitación a las potestades del Estado, tanto en materia judicial como administrativa.

Prosigue, transcribiendo el séptimo párrafo del numeral 3 de la sentencia T-030/15, en el cual se expone la **procedencia excepcional** de la tutela en contra de actos administrativos, únicamente de manera transitoria, por la **existencia de un perjuicio irremediable**.

A continuación, se señala, en lo que parece ser cita de una sentencia sin referencia, que la pretendida acción de tutela se refiere a hechos cumplidos donde no hay perjuicio irremediable y nuevamente se hace una exposición sobre el debido proceso administrativo, en especial de los principios de publicidad y contradicción, tomando como fundamento los artículos 2, 14, 15, 28, 34 y 46 del Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1.984.

Seguidamente el A Quo se refiere nuevamente a la procedibilidad **excepcional** de la acción de tutela contra actos administrativos, en donde se citan las sentencias T-983/01, T-1222/01, T-514/03 y T-548/10, todas las cuales son consistentes con el aparte citado de la sentencia T-030/15[2], en lo relativo al carácter **subsidiario y residual de la acción de tutela en contra de actos administrativos y su procedibilidad únicamente para evitar un perjuicio irremediable**.

Con relación a la carrera administrativa, los concursos públicos de méritos, listas de elegibles el Juez de primera instancia transcribe las consideraciones Nos. 3 y 6 de la sentencia SU-446/11. De igual forma, reproduce parcialmente parte motiva de la Sentencia T-326/14, en lo relativo a la estabilidad funcionarios provisionales, en especial de aquellos en retén social, y la aplicación de

---

[1] Aparte del punto 5 de las consideraciones de la sentencia T-607/15 denominado *"El derecho al debido proceso administrativo"*

[2] Relatado en el punto 4 de este acápite.

criterios de razonabilidad y proporcionalidad en los casos de estabilidad laboral relativa en el marco de concursos de méritos.

1.4 En el tercer punto "*Caso concreto*" asevera el sentenciador de primera instancia que no se configura la existencia de **perjuicio irremediable**[3], pero que se advierte una violación al debido proceso, así mismo indica, que el acudir a las vías ordinarias por este caso sería inefectivo en la protección de los derechos del tutelante.

Consecutivamente afirma el fallo que "*no debía la PGN en cumplimiento de las normas reguladoras del concurso, bajo ningún pretexto haber expedido el decreto mediante el cual nombró a la Sra. DIANA VALLEJO y declaró insubsistente al Dr. MANUEL DIAZ CERPA*", con base en que dentro de los cargos ofertados no se encuentra el de ASESOR GRADO 19 CÓDIGO 1AS de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar. De esta manera, señala el A Quo que con el nombramiento realizado a través del Decreto 2489 de 2.018, se desconoce la norma reguladora de la convocatoria No. 023 de 2.015, aunado a la afirmación de que a los concursantes no les asiste ningún derecho a ser designados en plazas no ofertadas.

Para reforzar la argumentación, manifiesta el fallo de primera instancia que sólo es posible utilizar listas de elegibles en cargos inicialmente no ofertados cuando "*el legislador o la entidad convocante, expresamente incluyan una cláusula que admita su utilización para un número mayor de plazas ofertadas en el evento de vacantes en su vigencia*"

Concluye la sentencia impugnada que el uso de la lista de elegibles en cargos inicialmente no convocados configura una violación al debido proceso, a la igualdad, al principio de confianza legítima, a la estabilidad laboral reforzada, a la seguridad social, a la no discriminación al trabajo y al mínimo vital del señor MANUEL DE JESÚS DÍAZ CERPA, ordenando revocar y dejar sin efectos el Decreto 2489 de mayo 28 de 2.018.

II. RAZONES DE LA IMPUGNACIÓN

2.1 El artículo 86 Superior instauró la acción de tutela para la protección de los derechos constitucionales fundamentales, siendo procedente si el afectado no dispone de otro medio de defensa judicial, a menos que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Habida cuenta de ello, no se encuentra coherencia en la decisión de primera instancia, cuando en la parte motiva de la providencia se señala taxativamente que para el

[3] Visible en el tercer párrafo de la página 31 del fallo.

despacho *"no se configura la existencia de un perjuicio irremediable"*[4], y, a pesar de ello, se considera procedente la aplicabilidad del amparo constitucional, no obstante estar legalmente dispuesto para ello, el medio de control nulidad y restablecimiento del derecho[5].

Con relación al perjuicio irremediable, es de anotar que en el fallo no se realiza un análisis de:

- La inminencia que demanda medidas inmediatas
- La urgencia que tiene el tutelante por salir de ese perjuicio inminente
- La gravedad de los hechos, que hace evidente la impostergabilidad de la tutela como mecanismo necesario para la protección inmediata de los derechos fundamentales

Los anteriores, son criterios sentados de manera consistente por la jurisprudencia constitucional para determinar la existencia del perjuicio irremediable, y que deben ser objeto de análisis en cada caso. Así lo ha afirmado la Corte Constitucional, en la sentencia T-030/15[6] en su consideración No. 4, providencia en la cual cita más de 20 sentencias de tutela, de constitucionalidad y de unificación en la que se han fijado estos criterios y el alcance del perjuicio irremediable[7]. Sin embargo en el presente caso se carece de este análisis, puesto que ni siquiera fue identificado el señalado perjuicio.

2.2 En este punto, también señala la sentencia impugnada: *"se advierte la configuración de una violación al Debido Proceso, además que de acudir el actor a las vías ordinarias, resultaría un proceso que demandaría una duración en su resolución, lo que conllevaría a la violación de su estabilidad laboral, mínimo vital, que resultarían inefectivos antes la reclamación"* (subrayado fuera de texto)..

Debe anotarse sobre el particular, que de una presunta violación al debido proceso (que como se explicará posteriormente, no ocurrió tal), se infieren consecuencias que no fueron comprobadas al interior del proceso, ni fueron señaladas en el contenido del fallo, ya que la afectación al mínimo vital del tutelante, no fue objeto de análisis, sin embargo para su protección esta afectación si debe ser probadag.

---

[4] Ver página 31 del fallo.

[5] Es de anotar que en la sentencia quedó indicado que la vía ordinaria aplicable en el presente caso es la reparación directa, sin tener en cuenta que se trata de un acto administrativo, y no, de una actuación administrativa.

[6] Utilizada por el fallador en sus consideraciones.

[7] Las sentencias citadas son: T--225 de 1993, C-531 de 1993, T-403 de 1994, T-485 de 1994, T- 015 de 19 95, T-050 de 1996, T-576 de 1998, T-468 de 1999, SU-879 de 2000, T-383 de 2001, T-1316 de 2001,T-743 de 2002, T-514 de 2003, T-719 de 2003, T-132 de 2006, T-634 de 2006, T-629 de 2008, T-191 de 2010, SU-617 de 2013 y SU-712 de 2013.

Ahora bien, respecto de la *"estabilidad laboral"* del señor MANUEL DIAZ, que el juez de tutela de primera instancia reclama como afectada, debe señalarse que no se tuvo en cuenta que la Corte Constitucional, en sentencia SU-691 de 2.017[8], señaló como regla a seguir, dentro de los casos de derechos de carrera administrativa versus situaciones de estabilidad laboral reforzada, que, **a los cargos de provisionalidad no le son aplicables reglas de prepensionados o de retén social, menos aún en el caso de profesiones liberales**, como lo es el derecho, profesión del accionante.

Adicional a lo anterior, debe señalarse que, incluso si el estatus de preprensionado otorgara algún tipo de estabilidad laboral a los empleados provisionales, el accionante sólo aportó en su estado de cuenta de PORVENIR a 06 de junio de 2.018, 975 semanas cotizadas, lo que implicaría que tiene a la fecha aún pendientes por cotizar aproximadamente 320 semanas, que corresponden a más de 6 años de servicios prestados, con lo cual, a pesar de tener la edad, no cuenta con el carácter de prepensionado, al tener pendiente más de los tres años exigidos para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicios para, obtener el disfrute de una pensión de vejez.

2.3 El juzgador de primera instancia considera que no es posible para la Procuraduría General de la Nación utilizar la lista de elegibles en cargos distintos a los convocados, por cuanto ello implicaría una modificación de la convocatoria, en desconocimiento del artículo 195 del Decreto Ley 262 de 2.000.

Al analizar los argumentos esbozados en la sentencia, a la luz de la normativa aplicable (Decreto Ley 262, Resolución 332 de 2.015), debe señalarse, respetuosamente, que su conclusión es errónea, con base en los siguientes fundamentos:

- El artículo 195 del Decreto Ley 262 de 2.000, señala que la convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga a la administración y a participantes, sin poder cambiarse sus bases, una vez iniciada la inscripción.

- La Resolución 332 de 2.015, que dio apertura y reglamentó la convocatoria de marras, señala en el tercer inciso de su Artículo Vigésimo[9], que las listas de elegibles resultantes del concurso serán utilizadas de conformidad con lo previsto en el artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2.000.

---

[8] CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU-691 de 23 de noviembre de 2.017. M.P. ALEJANDRO LINARES CANTILLO. Página 58. Es de anotar que esta decisión tuvo lugar por las múltiples acciones de tutela suscitadas, con ocasión del concurso de procuradores judiciales convocado por la Procuraduría General de la Nación en el 2.015.

[9] Reverso del folio 108 de la demanda de tutela.

(64)
764

- El citado artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2.000 a su vez señala (entre otras disposiciones) que, la lista tendrá vigencia de dos años contados a partir de su fecha de publicación y que su utilización será realizada en estricto orden descendente, para proveer las vacantes que se presenten en el mismo empleo, o en otros iguales, para los que se exijan los mismos requisitos, o en empleos de inferior jerarquía.

- Así, la anterior norma, por medio de la cual, las listas de elegibles resultantes se utilizan para la provisión de cargos vacantes, bien sea en el mismo, o en otros empleos iguales, o incluso de inferior categoría, hace parte integral de la convocatoria, en virtud del reenvío ordenado por el artículo Vigésimo de la Resolución 332 de 2.015.

- Desde este punto de vista, la regla de forzosa observación para la Procuraduría General de la Nación es utilizar las listas de elegibles en todos los cargos vacantes que se presenten, conforme ya fue señalado, siendo con fundamento en esta norma, entre otras, que se expide el Decreto 2489 de 28 de mayo de 2.018.

- Ahora, el error del fallo radica en que erigen como regla general los fundamentos de la sentencia SU-446 de 2.011, que dirime una situación sobre provisionales en un concurso de la Fiscalía General de la Nación, pero que, como se ha expuesto, no comparte las mismas condiciones del caso de marras, toda vez que en dicho concurso no se permitió la utilización de listas más allá de los cargos convocados.

- Sin embargo el A Quo no tiene en cuenta la normativa arriba transcrita que permite en la Convocatoria 332 de 2.015 la utilización de listas en todas las vacantes, de categorías iguales o inferiores, y sin razón considera que esta utilización corresponde a una modificación de las condiciones del concurso. Por el contrario, el ahora, impedir que sea utilizada la lista de elegibles en un cargo vacante, sí constituye una alteración a las condiciones del concurso, que genera de contera una violación a mi derecho subjetivo de acceder al empleo público por el sistema de méritos.

2.4 De conformidad con lo anteriormente señalado, no se encuentra dentro del fallo fundamento para la determinación de una violación del derecho al debido proceso, toda vez que la Procuraduría General de la Nación cumplió con las normas y trámites dentro del concurso. Ahora bien, no se explica de qué manera se le conculca el debido proceso al señor MANUEL DE JESÚS DÍAZ CERPA, cuando su actual acto administrativo de nombramiento PROVISIONAL[10],

[10] Visible a folio 110.

Decreto 1256 de 27 de febrero de 2.018, señala que es una prórroga por seis (6) meses de su vinculación. La misma definición del nombramiento provisional establecida en el artículo 186 del Decreto 262 de 2.000, indica que es una *provisión transitoria* de un empleo de carrera, con personal no seleccionado mediante el sistema del mérito. Indicando lo anterior que, independientemente del tiempo en que el accionante haya estado vinculado a la Procuraduría General de la Nación, ello siempre tuvo un carácter temporal, al no haberse proveído el cargo mediante la utilización de lista de elegibles.

2.5 De igual manera, la sentencia de primera instancia advierte una presunta violación al principio de confianza legítima, derecho a la igualdad y a la no discriminación al trabajo.

Sobre el primero de ellos, si bien no es un derecho fundamental, sino un principio que debe regir la actuación de la administración frente a los particulares, debe señalarse que no existe soporte de actuación de la Procuraduría General de la Nación que generara a favor del accionante una expectativa distinta a su actual condición de funcionario provisional. Las normas de utilización de listas de elegibles citadas, están establecidas desde el 2.000, en el precitado Decreto Ley 262, razón por la cual esto no es una novedad en cuanto a su situación.

La sentencia, si bien afirma proteger el derecho a la igualdad, no explica en qué radica la violación de este derecho; lo propio ocurre con la *"no discriminación al trabajo"*, con relación a la cual, el fallo no desarrolla de qué manera el nombramiento y eventual posesión de un funcionario de carrera, en un cargo obtenido por méritos, genera discriminación en contra del provisional que venía detentando dicho puesto.

2.6 Finalmente, es necesario señalar que la medida adoptada por la sentencia de primera instancia, fue desproporcionada, en cuanto, habiéndose realizado una argumentación sesgada a favor del accionante, desconoce totalmente el principio constitucional del mérito, contemplado en el artículo 125, cuya observancia es obligatoria para el ingreso, ascenso y retiro del empleo público. De esta manera, a través de esta sentencia, no se aplicaron criterios de razonabilidad, sino que de tajo fueron cercenados los derechos adquiridos por la suscrita a través del Decreto 2489 de 2.018, al ser dejado sin efectos por el A Quo.

III. ALCANCE DE LA IMPUGNACIÓN

Por las razones expuestas, con el mayor respeto solicito se revoque en su integridad la sentencia notificada el 31 de julio de 2.018, proferida en esta acción de tutela por el Juzgado Tercero Penal

65
765

del Circuito de Cartagena, y en su lugar sean tenidos en cuenta mis derechos dentro de la presente.

Puedo ser notificada en la calle 25 No. 36 A – 116 en la ciudad de Sincelejo, Sucre y concomitantemente al correo electrónico dvallejobertel@gmail.com teléfono 3182256079.

Atentamente,

DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL
C.C. No. 64.698.635

Anexo 13

66
766

TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA

SALA PENAL
Correo: secretariasalapenalcartagena@hotmail.com
Centro Av. Venezuela, Edificio Nacional, 1er piso Ofic. 109

Fax 6649894

Cartagena de Indias, 21 de septiembre de 2018

URGENTE
TUTELA PRIMERA INSTANCIA
Oficio No. 6688 BIS

Señora
Diana Patricia Vallejo Bertel
3182256079
dvallejobertel@gmail.com
Calle 25 No 36 A – 116
Sincelejo Sucre
ESM.

REF:	Acción de Tutela 2ª instancia instaurada por MANUEL DE JESÚS DÍAZ SERPA contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
M. Ponente:	Dr. FRANCISCO ANTONIO PASCUALES HERNÁNDEZ
Rad. No.	0255 de 2018. Primera Instancia.

Comunicamos atentamente que esta Corporación, a través de providencia de fecha diez (10) de septiembre de 2018, aprobado en acta No. 143 resolvió:

"PRIMERO: REVOCAR el fallo de fecha 9 de julio de 2018 emitido por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cartagena. En consecuencia, NEGAR POR IMPROCEDENTE el amparo solicitado por el señor Manuel de Jesús Díaz Cerpa, de acuerdo a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE esta decisión por el medio más eficaz y ejecutoriada la Providencia remítanse las diligencias a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión."

Atentamente,

LEONARDO DE JESÚS LARIOS NAVARRO
SECRETARIO

.ICCI

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA, SALA PENAL DE DECISION. Cartagena, diez (10) septiembre de dos mil dieciocho (2018).

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO ANTONIO PASCUALES HERNANDEZ.

APROBADA POR ACTA No. 143

Ha llegado a la Sala procedente del Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cartagena, en virtud de la impugnación del fallo de fecha de 9 de julio de 2018, la acción de tutela instaurada por el señor Manuel de Jesús Díaz Cerpa, quien actúa en nombre propio, contra la Procuraduría General de la Nación, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, estabilidad laboral reforzada, seguridad social, mínimo vital entre otros.

1. ANTECEDENTES

1. Narran los hechos de tutela, que el señor Manuel de Jesús Díaz Cerpa, fue nombrado mediante Decreto No. 0561 del 17 de mayo de 2001 expedido por la Procuraduría General de la Nación, en el cargo de Asesor Código 1AS grado 19 adscrito a la Procuraduría Provincial del Carmen de Bolívar, cargo del cual tomo posesión el día 7 de junio de ese mismo año.

2. Refiere el accionante, que la Procuraduría General de la Nación, mediante resolución No. 332 del 12 de agosto de 2015, abrió y reglamentó la convocatoria del proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, en la cual se ofertaron 739

empleos distribuidos en la planta de personal de la entidad en cargos de nivel asesor, profesional, técnico, administrativo y operativo en convocatorias de la numero 015 a 128.

3. Posteriormente, la entidad accionada, mediante Resolución No. 195 del 17 de mayo de 2017, publicó la lista de elegibles dentro de la convocatoria No. 023 -2015, con los concursantes que obtuvieron un puntaje igual o superior a 70%.

4. Por otro lado, indicó el actor que a través de Resolución No. 281 del 14 de junio de 2017, la Procuraduría General de la Nación, en cumplimiento de dos fallos de tutela, modificó la lista de elegibles de la convocatoria, por lo cual la concursante Diana Patricia Vallejo Bertel figuró en el puesto No. 32.

5. Finalmente, mediante oficio No. 004235 del 5 de junio de 2018, la Dra. Liliana García Lizardo, Secretaria General de la accionada, le comunicó al accionante que la Procuraduría General de la Nación por medio de acto administrativo No. 135 de 25 de abril de 2017, nombró a la señora Diana Patricia Vallejo Bertel, en el cargo de Asesor Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Provincial del Carmen de Bolívar, el cual venia ocupado en provisionalidad por el actor.

2. PETICIÓN

1.Con fundamento en lo expuesto aspira el accionante que a través de la acción constitucional le protejan los derechos fundamentales invocados, teniendo en cuenta su condición de pre pensionado por tener hasta la fecha aproximadamente 1.354 semanas cotizadas, en consecuencia, se ordene dejar sin efectos el Decreto No. 2489 de 28 de mayo de 2018 proferido por el Procurador General de la Nación en aplicación de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 135 de 25 de abril de 2017 y con el que se nombró a la señora Diana Patricia Vallejo Bertel, en el cargo de Asesor, Código 1AS,

Grado 19 de la Procuraduría Provincial del Carmen de Bolívar.

2. Se reconozcan y mantengan los efectos del Decreto No. 1256 del 27 de febrero de 2018 expedido por la Procuraduría General de la Nación, mediante el cual fue nombrado en el cargo de Asesor, Código 1AS Grado 19 de la Procuraduría Provincial del Carmen de Bolívar, cargo en el que no tomo posesión debido a que fue prorrogado el nombramiento en provisionalidad hasta por 6 meses.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

1. Como la tutela presentada por el señor Manuel de Jesús Díaz Cerpa, reunía los requisitos de Ley, el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cartagena, mediante auto de fecha 25 de junio de2018, la admitió y, solicitó a la entidad accionada que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación rindiera un informe en relación con los hechos en que se fundamentaba la demanda. Además en ese mismo proveído se dispuso vincular a la señora Diana Patricia Vallejo Bertel, como tercera con interés.

2. Ante dicho requerimiento, la señora Diana Patricia Vallejo Bertel, informó que participo en la convocatoria No. 023 de 2015 para la provisión de empleos de carrera en la Procuraduría General de la Nación, abierto a través de resolución No. 332 de 12 de agosto de 2015, correspondiente al empleo Asesor, Código 1AS, Grado 19, con número de inscripción 121188.

Indicó que en aplicación de los porcentajes de cada una de las pruebas realizadas, logró una calificación de 75,66%, por lo que obtuvo el puesto No. 32 de la lista de elegibles publicada por Resolución No. 135 de 25 de abril de 2017.

Señaló, que si bien la convocatoria inicialmente fue abierta para proveer 20 cargos, el 28 de mayo de 2018, en vigencia de la lista de elegibles y en aplicación del artículo 216

del Decreto ley 262 de 2000, el señor Procurador General de la Nación la nombra en periodo de prueba por el termino de 4 meses en el cargo de Asesor Código 1AS Grado 19 de la Procuraduría Provincial del Carmen de Bolívar a través de Decreto 2489 de la fecha.

Al respecto, manifestó que teniendo en cuenta los argumentos esbozados por el accionante, con el nombramiento y declaratoria de insubsistencia realizados a través de Decreto 2489 de 28 de mayo de 2018, la Procuraduría General de la Nación no modificó ni varió las bases del concurso, establecidas en la Resolución 332 de 12 de agosto de 2015, toda vez que según el artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000, la lista de elegibles tendrá vigencia por dos años contados a partir de su publicación y que la utilización será en estricto orden descendente, para proveer las vacantes que se presenten en el mismo empleo o en otros iguales, para los que exigen los mismos requisitos o en empleos de inferior jerarquía.

3. Por su parte, el Dr. Emilio José Rojas Cárdenas, en su calidad de Asesor de la oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación, puso de presente que el accionante cuenta con otros mecanismos ordinarios de defensa, pues puede acudir a la jurisdicción ordinaria a efectos de enjuiciar la decisión que corresponda.

Explicó, que la tutela como mecanismo transitorio no es procedente en el presente caso, toda vez que el accionante no acreditó que con su desvinculación derivada del concurso de méritos, se le hubiere causado un perjuicio irremediable que hiciere procedente el amparo constitucional.

4. Así las cosas, la Juez Tercero Penal del Circuito de Cartagena, luego de analizadas las pruebas aportadas y los hechos descritos, resolvió tutelar los derechos fundamentales invocados y, en consecuencia, ordenó revocar el Decreto 2489 de 28 de mayo de 2018 proferido por la Procuraduría General de la Nación mediante el cual

nombró a la Dra. Diana Vallejo Bertel y declaró insubsistente al Dr. Manuel Díaz Cerpa en el cargo de Asesor 1AS Grado 19 de la Procuraduría Provincial del Carmen de Bolívar.

5. Enterados de la decisión, la Procuraduría General de la Nación y la señora Diana Vallejo Bertel impugnaron el fallo de primera instancia, correspondiendo a esta Sala desatar la alzada.

4. IMPUGNACIÓN

1. El representante de la Procuraduría General de la Nación, reitero los argumentos expuestos ante el Juez de primera instancia, solicitando revocar el fallo judicial.

2. La señora Diana Patricia Vallejo Bertel, señaló que el artículo 86 constitucional instauró la acción de tutela para la protección de los derechos constitucionales fundamentales, siendo procedente si el afectado no dispone de otro medio de defensa judicial a menos que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ese sentido, expresó que la decisión de primera instancia no encuentra coherencia con lo establecido en la Constitución, toda vez que en la parte motiva de la sentencia el a quo arguyó la inexistencia de un perjuicio irremediable, y a pesar de ello, consideró procedente la aplicabilidad del amparo constitucional, pese a existir el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, mecanismo dispuesto para los fines perseguidos por el actor.

Adicional a lo anterior, manifestó que el Juez de tutela no tuvo en cuenta lo dispuesto en sentencia constitucional SU- 691 de 2017, en la cual señaló como regla a seguir dentro de los casos de derechos de carrera administrativa versus situaciones de estabilidad reforzada, que a los cargos de provisionalidad no le son aplicables reglas de

prepensionados o de reten social, menos aún en el caso de profesiones liberales, como lo es el derecho.

Ahora bien, si el estatus de prepensionado otorgara estabilidad laboral a los empleados provisionales, el actor no probó dicha situación, pues únicamente aportó estado de cuenta con Porvenir a 6 de junio de 2018 con 975 semanas cotizadas, lo que implicaría que hasta la fecha tendría pendientes por cotizar aproximadamente 320 semanas, que corresponden a más de 6 años de servicios prestados, lo cual supera los tres años exigidos para reunir los requisitos para obtener la pensión de vejez.

Por otra parte, indicó que el Juzgador de primera instancia desconoció el artículo 195 del Decreto Ley 262 de 2000, por cuanto consideró que no es posible para la Procuraduría General de la Nación utilizar la lista de elegibles en cargos distintos a los convocados, por cuanto ello implicaría una modificación a la convocatoria. Sin embargo, relató que según la norma en cita, las listas de elegibles resultantes se utilizan para la provisión de cargos vacantes, bien sea el mismo, o en otros empleos iguales, o incluso de inferior categoría, hace parte integra de la convocatoria.

5. CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. En cumplimiento al artículo 32 del decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, entra la Sala Penal de este Tribunal a revisar el fallo de fecha 9 de julio de 2018, proferido por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cartagena, impugnado por los accionados.

La acción de tutela es un mecanismo constitucional creado como un instituto preferencial y sumario que permite a cualquier persona acudir ante el Juez en busca de protección eficaz y urgente, cuando vea amenazados o vulnerados sus derechos fundamentales por parte de una autoridad pública o por particulares, en casos

ha sido creada solo para llenar el vacío en aquellos casos, en que por la ausencia de previsión del legislador, de no existir la acción de tutela el derecho quedaría desprotegido; estableciendo la norma superior una excepción *"salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable"*, evento en el cual el amparo tiene efectos temporales, esto es, que la protección del juez de tutela tiene efectos solo mientras se usa el medio ordinario, pues, es a través de éste y no del constitucional que la protección definitiva debe darse.

Frente al particular, la H. Corte Constitucional en la Sentencia T-076 de 2003, dijo:

> *"...la jurisprudencia de esta Corporación sostiene que la acción de tutela procede a pesar de existir otro medio de defensa judicial, cuando: i) se considera que éste es ineficaz debido a que no resuelve el conflicto de manera integral, o ii) éste no es lo suficientemente expedito frente a la exigencia particular de una protección inmediata, generándose en ambos casos, de no asumirse el conocimiento por parte del juez de tutela, la ocurrencia de un perjuicio irremediable.*
>
> *Ante esta última circunstancia, la existencia de un perjuicio irremediable justifica la procedencia de la acción de tutela de manera transitoria debido a la gravedad de la violación o amenaza, que exige una respuesta impostergable que evite o haga cesar la actividad a través de medidas inmediatas.*
>
> *Tal perjuicio irremediable también se estructura cuando: (i) los medios de defensa ordinarios no sean idóneos para evitar o poner fin a la vulneración del derecho fundamental invocado, y (ii) que en el caso concreto se requiera de medidas urgentes e impostergables para evitar la consumación del perjuicio irremediable, así existan otros medios de defensa judicial, pero no expeditos, para la protección de los derechos afectados..."*[1]

3. Bajo esta perspectiva, el Juez debe efectuar un análisis de los presupuestos fácticos propios del caso concreto, con el fin de determinar si el medio de defensa judicial

[1] T-538 de julio 13 de 2007, M. P. Nilson Pinilla Pinilla.

70
770

ordinario es lo suficientemente expedito para proteger los derechos fundamentales del accionante, pues, ante la inminente ocurrencia de un perjuicio irremediable, el conflicto planteado trasciende el nivel puramente legal para convertirse en un problema de carácter constitucional[2], teniendo el mecanismo de amparo constitucional la virtud de *"desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto".*[3]

4. Ahora bien, se tiene que el señor Manuel Díaz Cerpa, solicita en su demanda se deje sin efectos el Decreto No. 2489 de 28 de mayo de 2018, proferido por el Procurador General de la Nación en aplicación de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 135 de 25 de abril de 2017 y con el que se nombró a la señora Diana Patricia Vallejo Bertel, en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Provincial del Carmen de Bolívar, cargo que venía ocupando el accionante en provisionalidad.

Debe señalar esta Sala, que el Decreto No. 2489 de 28 de mayo de 2018, a través del cual se nombró a la señora Diana Patricia Vallejo Bertel en el cargo que venía desempeñando en provisionalidad el señor Manuel de Jesús Díaz Cerpa, como Asesor Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Provincial del Carmen de Bolívar, es un acto administrativo, y como tal, puede demandarse ante la jurisdicción de lo Contencioso administrativo, medio idóneo para salvaguardar el derecho invocado y para obtener lo que el accionante persigue equivocadamente por vía de tutela. Así lo ha sostenido la Jurisprudencia reciente de la Honorable Corte Suprema de Justicia.[4]

---

[2] Sentencia T-489 de 1999. M. P. Martha Victoria Sáchica de Moncaleano.
[3] Sentencia T-628 de 1998. M. P. Fabio Morón Díaz
[4] *"3. En el caso bajo estudio, se tiene que la razón fundamental para negar la petición de amparo, es la indebida selección del mecanismo constitucional para plantear la discusión, como quiera que la ruta para censurar el concurso de méritos que viene adelantando la CNSC y la Universidad de San Buenaventura para proveer cargos en la DIAN, no es diferente al de la Jurisdicción de lo contencioso administrativo, donde podrá cuestionar si las preguntas debieron ser diseñadas y aplicadas en virtud del Decreto 4500 de 2005 o en la Ley 1033 de 2006.*
(...)

Bajo esos derroteros, la acción incoada no cumple los requisitos establecidos para considerar su procedencia, pues la tutela contra actos administrativos únicamente resulta viable si se cumplen determinados y rigurosos requisitos de procedibilidad, entre ellos, que se hayan agotado todos los medios -ordinarios y extraordinarios- de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio irremediable[5].

Ahora bien, el primer requisito para que opere un perjuicio irremediable es que éste sea inminente, es decir, requiere de evidencia fáctica que demuestre que, de no protegerse

---

De manera que la legítima autoridad llamada por ley a conocer de los planteamientos hechos por el demandante y sus expectativas es el juez de lo Contencioso Administrativo, a través de la acción de nulidad que da cuenta el artículo 137 de la Ley 1453 de 2011[4].
De ahí que no resulte acertada la afirmación de la apoderada del accionante en cuanto a que la tutela es el único mecanismo idóneo para la salvaguarda de los derechos presuntamente conculcados a su representado.
Es así como, el numeral 1° del artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, consagra como causal de improcedencia de la acción de tutela la existencia "de otros recursos o medios de defensa judiciales", salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, el que no se avizora en el presente amparo.
Frente a este punto, tanto el quejoso como al resto de participantes, tan sólo les asiste una expectativa en la provisión del cargo al que aspiran, razón por la que no se puede señalar de entrada la violación de sus derechos, cuando hasta ahora se inicia el proceso de selección.
Así las cosas relevada se encuentra esta Sala de considerar las quejas planteadas en el libelo, pues ello sería tanto como conocer el fondo del asunto y asumir funciones que no le competen frente a la legalidad de los actos administrativos.
4. De otro lado, si la inconformidad radica en el resultado particular de cada uno de los participantes en las fases ya ejecutadas del concurso de méritos, puede intentar su revocatoria a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, con la posibilidad de solicitar medidas cautelares frente al acto que se estima atentatorio de sus derechos fundamentales, petición regulada en el artículo 229 y siguientes de la Ley 1437 de 2011[4] y que en virtud del artículo 233 ejúsdem se puede resolver incluso desde la admisión de la demanda.
Este planteamiento se extiende al resultado de la reclamación, no sólo en cuanto a su fondo sino igualmente a la competencia para desatarla, pues hace parte del agotamiento de los recursos que el concurso de méritos estableció como medio para la controversia de sus determinaciones. De manera que al no haberse demostrado una omisión de las entidades accionadas en atender tal instrumento de defensa, no aparece reprochable su conducta." (Corte Supremade Justicia Sala de Casación Penal. Rad 62452.30 de Agosto de 2012)
[5] Sentencia T-504/00.

71
271

el derecho fundamental (debido proceso, igualdad, trabajo, etc.), se seguiría en corto tiempo un daño o menoscabo que exija o justifique medidas inmediatas.

Frente al caso objeto de examen, no se ha demostrado la existencia de un perjuicio inminente, toda vez que el accionante afirma que por su condición de prepensionado, se hace necesario la intervención del Juez de tutela para el reconocimiento de sus derechos ante la tardanza que implicaria someterse al mecanismo ordinario.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-357 de 2016, establece que *"(...) la Corte ha protegido los derechos de estas personas cuando su desvinculación suponga una afectación de su mínimo vital derivada del hecho de que su salario y eventual pensión son la fuente de su sustento económico. En efecto, la mera condición de prepensionado no es suficiente para ordenar el reintegro de un trabajador sino que es necesario evidenciar en el caso concreto que la desvinculación está poniendo en riesgo los derechos fundamentales del accionante, donde la edad del mismo es un indicador la falta de probabilidades de integrarse al mercado laboral que debe apreciarse junto con el hecho de que el salario sea la única fuente de ingresos de este o, en todo caso, que los ingresos por otros conceptos sean insuficientes para garantizar una vida en condiciones dignas ante la ausencia del primero(...)"* (subrayas nuestras)

En ese entendido, la condición de prepensionado que dice acreditar el actor, no es suficiente para que el Juez de tutela desplace la vía ordinaria, toda vez que también se debe tener en cuenta la afectación al mínimo vital frente a la ausencia del salario y de otras fuentes de ingresos, situación que en el presente no se evidenció, pues si bien el accionante aportó historia clínica en la cual determina que fue operado a corazón abierto[6], dicha situación no es excluyente con la concurrencia de otros ingresos económicos, cuya ausencia corresponde al interesado acreditar siquiera sumariamente.

[6] Expediente de tutela, folio 33

Una amenaza consiste "en dar a entender con actos o palabras que se quiere hacer algún mal a otro"[7], lo que constituye un atentado contra la vida, libertad y seguridad de las personas. La Corte Constitucional ha establecido sus dos componentes en los siguientes términos:

> *"..Para que se configure la hipótesis jurídica de una amenaza a los derechos fundamentales se requiere la confluencia de elementos subjetivos - convicción íntima de la existencia de un riesgo o peligro -, como objetivos - condiciones fácticas que razonablemente permitan inferir la existencia de un riesgo o peligro -."*[8].

La amenaza a un bien jurídico requiere para poder ser considerada como perjuicio irremediable que al menos presente un grado efectivo de evidencia que permita concluir que de no protegerse el derecho se sigan para el actor consecuencias irreversibles.

No encuentra esta Sala en el caso sub examine, evidencia que demuestre la existencia de una amenaza seria y fundada para los derechos constitucionales fundamentales del demandante, toda vez que la remota probabilidad de un peligro o riesgo, considerado aisladamente sin presencia de hechos y circunstancias fácticas no puede ser tenido como un perjuicio irremediable.

> *"Si toda posibilidad de perjuicio, por lejana e incierta que fuera, cumpliera el requisito constitucional para dar paso a la excepción por solo aparecer en el espectro de los acontecimientos futuros (algo que puede suceder o no), toda situación jurídica o fáctica de futura realización, alrededor de la cual se diera el temor o la perspectiva de un daño a derechos fundamentales, podría ser objeto*

---

[7] *OSSORIO. Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Heliasta S.R.L Buenos Aires. 1981. Pág. 52*
[8] *Sentencia T – 308/93. Subrayado fuera de texto original.*

72

772

de la acción de tutela, bajo la modalidad transitoria, ya que el fallador estaría, en todos los casos, ante la hipótesis del perjuicio irremediable...[9]".

Por lo anterior, para que la protección constitucional proceda, la amenaza debe ser seria, que no se trate de una remota posibilidad de riesgo o peligro, sino de la probabilidad cierta e inminente de sufrir un mal irreparable o grave. El accionante no aportó al escrito de tutela EVIDENCIA FACTICA de la ocurrencia de un perjuicio irremediable, no pudiendo esta Sala presumir una afectación a los derechos invocados que haga necesaria la intervención del Juez de Tutela

Estima el Tribunal que carece en su calidad de Juez constitucional de facultad para acceder a las pretensiones del demandante, pues quebrantaría los principios de autonomía e independencia judicial en tanto que la tutela no se instauró como una tercera instancia o una oportunidad adicional para discutir las posiciones procesales; ni tampoco como mecanismo alterno en aquellos casos, como sucede en este, en el que el ordenamiento jurídico tiene establecido otros medios de defensa judicial idóneos para la protección del derecho frente a la situación de amenaza de la garantía constitucional.

Bajo estas condiciones, esta Corporación dispondrá REVOCAR el fallo de fecha 9 de julio de 2018 emitido por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cartagena y en su lugar NEGAR POR IMPROCEDENTE el amparo solicitado por el señor Manuel de Jesús Díaz Cerpa, de acuerdo a la parte motiva de esta providencia.

Por lo expuesto el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, SALA PENAL DE DECISIÓN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

---

[9] *Sentencia T-1619/2000.*

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el fallo de fecha 9 de julio de 2018 emitido por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cartagena. En consecuencia, NEGAR POR IMPROCEDENTE el amparo solicitado por el señor Manuel de Jesús Díaz Cerpa, de acuerdo a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese ésta decisión por el medio más eficaz y ejecutoriada la Providencia remítanse las diligencias al H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FRANCISCO ANTONIO PASCUALES HERNANDEZ
MAGISTRADO PONENTE.

PATRICIA HELENA CORRALES HERNÁNDEZ
MAGISTRADA

JOSE DE JESUS CUMPLIDO MONTIEL
MAGISTRADO

LEONARDO DE JESUS LARIOS NAVARRO
SECRETARIO[10]

---

[10]Tutela de 2ª Instancia instaurada por MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA contra el PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION. Rad. 0255 de 2018.

Anexo 14

(73)
273

NIT. 890.480.184-4	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GADAT01-F003
	MACROPROCESO : GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Versión: 1.0
	PROCESO/ SUBPROCESO:ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO / GESTION DE PERSONAL	Fecha:12-07-2016
	ACTA DE POSESION	Pagina: 1 de 1

DILIGENCIA DE POSESION No. 3012

EN CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C, A LOS 1 DIAS DEL MES Octubre DE 2018

COMPARECIO ANTE EL DESPACHO DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DEL TALENTO HUMANO DEL DISTRITO DE CARTAGENA EL (A) SEÑOR (A) Diana Patricia Vallejo Bertel

CON EL OBJETO DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO Asesor Grado 19 Code 105 de la Procuraduria Provincial del Carmen de Bolivar

SUELDO MENSUAL DE $ _____

PARA EL QUE FUE NOMBRADO Periodo de Prueba MEDIANTE RESOLUCIÓN N° _____ DE FECHA _____ DECRETO N° 2489 DE FECHA Mayo 28/18

PROFERIDO POR _____

LIBRETA MILITAR No. _____ EXPEDIDA EN EL DISTRITO No. _____

CEDULA DE CIUDADANIA No. 64.698.635 EXPEDIDA EN Sincelejo

EL POSESIONADO PRESTO EL DEBIDO JURAMENTO LEGAL ANTE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO Y PROMETIO BAJO SU GRAVEDAD CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCION Y DESEMPEÑAR LOS DEBERES Y FUCIONES QUE EL CARGO IMPONE.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA LA PRESENTE DILIGENCIA.

ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA

EL POSESIONADO

Anexo 15.

74

374

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Certificación No. 32.2019

EL JEFE DE LA OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA

CERTIFICA:

Que **DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL,** identificada con cédula de ciudadanía 64.698.635 participó en la convocatoria número 23-2015 para proveer el empleo de ASESOR GRADO 19, código 1AS-19.

Que el nominador, haciendo uso de la lista de elegibles y con fundamento en el artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000, nombró a **DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL,** en el cargo ASESOR GRADO 19, código 1AS-19, de la PROCURADURIA PROVINCIAL CARMEN DE BOLIVAR con sede en la ciudad de EL CARMEN DE BOLIVAR.

Que de acuerdo con la información que reposa en el Sistema de Información Administrativo y Financiero (SIAF), la doctora **DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL,** se posesionó el día 1 de octubre de 2018, de conformidad con el Decreto de nombramiento 2489 del día 28 de mayo de 2018, con efectos fiscales a partir del día 1 de octubre de 2018.

Que su desempeño en el período de prueba se calificó en forma aprobatoria, culminó el día 31 de enero de 2019, y se notificó el día 1 de febrero de 2019.

Que la Oficina de Selección y Carrera la inscribió en el Registro Único de Inscripción en Carrera de la Procuraduría General de la Nación el día 1 de febrero de 2019, en el empleo de ASESOR GRADO 19, código 1AS-19, de la PROCURADURIA PROVINCIAL CARMEN DE BOLIVAR, cuyo salario es de $6,327,813.00

Dada en Bogotá D. C. el 1 de febrero de 2019.

CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO

Proyectó Sonia Carolina Mendoza Fernandez

Oficina de Selección y Carrera PBX: 5878750 Exts.:10951 y 10960
Dirección: Cra. 5 #15-80 p.9
www.procuraduria.gov.co seleccionycarrera@procuraduria.gov.co

Diana Patricia Vallejo Bertel
C.C. 64.698.635.
ciudad: El Carmen de Bolivar
fecha: 01 febrero/2019
02:58 PM.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

SIGCMA

INFORME SECRETARIAL

FECHA	18-11-2019

JUEZ	ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO
RADICACION	13001-33-33-008-2018-00270-00
M. DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MANUEL DIAZ CERPA
DEMANDADO	NACION – PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Folios	
Cuadernos	4
Asunto	FECHA AUDIENCIA INICIAL

INFORME
REVISADO EL EXPEDIENTE Y HABIENDOSE CONSTATADO QUE SE ENCUENTRAN VENCIDOS LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 172, 173, 175 Y 179 DEL CPACA Y HABIENDO VERIFICADO QUE CONTESTARON LA DEMANDA PERO NO PROPUSIERON EXCEPCIONES, SE PROCEDE A SEGUIR CON EL MANDATO DEL ARTICULO 180 DEL CPACA.

PASA AL DESPACHO
PASA AL DESPACHO PARA SEÑALAR FECHA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA INCIAL

CONSTANCIA

YADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

Ultimo Folio Digitalizado
774

Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00270-00

Cartagena de Indias D. T. y C. dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicado	**13-001-33-33-008-2018-00270-00**
Demandante	**MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA**
Demandado	**NACION- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**
Auto Sustanciación No	**0948**
Asunto	**FIJA FECHA CONTINUACION DE A. INICIAL**

CONSIDERACIONES

En audiencia inicial del diecinueve (19) de julio de 2019, se suspendido la misma como consecuencia de la vinculación, de la señora DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL.

Agotada la etapa de traslado y una vez fijado en lista el traslado de las excepciones, procede el despacho a señalar nueva fecha y hora para continuar la audiencia de saneamiento, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, optativa de conciliación, medidas cautelares y decreto de pruebas de qué trata el artículo 180 del CPACA.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALESE el día 5 de febrero de 2020 a las 9.30 a.m., para continuar con la audiencia de saneamiento, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, optativa de conciliación, medidas cautelares y decreto de pruebas.

SEGUNDO: Citense a las partes y sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena

Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00270-00

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 149 DE HOY 03-12-2019
A LAS 8:00 A.M.

YADIRA E ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

Juzgado 08 Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: Juzgado 08 Administrativo - Bolivar - Cartagena
Enviado el: martes, 3 de diciembre de 2019 10:37 a. m.
Para: tyhabogadossas@gmail.com; procesosjudiciales@procuraduria.gov.co; procurador176cartagena@gmail.com; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; ikenguan@procuraduria.gov.co; notificacionjudicial@registraduria.gov.co; notificacionjudicialblv@registraduria.gov.co; dvallejobertel@gmail.com
Asunto: COMUNICACION ESTADO 149 R DERECHO 13001-33-33-008-2018-00270-00
Datos adjuntos: AUTO 2018-00270 FECHA AUDIENCIA.pdf

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SECRETARÍA

SIGCMA

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 201 INCISO 3° DEL CPACA, MEDIANTE EL PRESENTE MENSAJE DE DATOS SE LE COMUNICA, QUE SE ENCUENTRA PUBLICADO EL ESTADO No.149 DE FECHA 03-12-2019.

Para tal efecto EL ESTADO ELECTRÓNICO SEÑALADO PUEDE CONSULTARSE EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL.

AVISO No. 1: Se agradece que en la respuesta que remita a este Despacho se señale con claridad el juzgado, referencia del expediente y el número de oficio si es del caso.

AVISO No. 2 : Esta dirección de correo electrónico, es de uso único y exclusivo de envío de MENSAJE DE DATOS conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A., todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestro servidores,

ATENTAMENTE,

YADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

Juzgado 08 Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: postmaster@defensajuridica.gov.co
Para: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Enviado el: martes, 3 de diciembre de 2019 10:37 a. m.
Asunto: Entregado: COMUNICACION ESTADO 149 R DERECHO 13001-33-33-008-2018-00270-00

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

Asunto: COMUNICACION ESTADO 149 R DERECHO 13001-33-33-008-2018-00270-00

COMUNICACION ESTADO 149 R D...

Juzgado 08 Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: Microsoft Outlook
Para: notificacionjudicial@registraduria.gov.co; notificacionjudicialblv@registraduria.gov.co
Enviado el: martes, 3 de diciembre de 2019 10:37 a. m.
Asunto: Retransmitido: COMUNICACION ESTADO 149 R DERECHO 13001-33-33-008-2018-00270-00

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionjudicial@registraduria.gov.co (notificacionjudicial@registraduria.gov.co)

notificacionjudicialblv@registraduria.gov.co (notificacionjudicialblv@registraduria.gov.co)

Asunto: COMUNICACION ESTADO 149 R DERECHO 13001-33-33-008-2018-00270-00

COMUNICACION ESTADO 149 R D...

Juzgado 08 Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: Microsoft Outlook
Para: tyhabogadosas@gmail.com; procurador176cartagena@gmail.com; dvallejobertel@gmail.com
Enviado el: martes, 3 de diciembre de 2019 10:37 a. m.
Asunto: Retransmitido: COMUNICACION ESTADO 149 R DERECHO 13001-33-33-008-2018-00270-00

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

tyhabogadosas@gmail.com (tyhabogadosas@gmail.com)

procurador176cartagena@gmail.com (procurador176cartagena@gmail.com)

dvallejobertel@gmail.com (dvallejobertel@gmail.com)

Asunto: COMUNICACION ESTADO 149 R DERECHO 13001-33-33-008-2018-00270-00

COMUNICACION ESTADO 149 R D...

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL No. 005

Art. 180 de la Ley 1437 de 2011

Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00270-00

Medio de control	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**		
Radicado	**13-001-33-33-008-2018-00270-00**		
Demandante/Accionante	**MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA**		
Demandado/Accionado	**NACION- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.**		
Fecha de audiencia	**Cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020)**		
Hora de inicio	**09:35 am.**	**Hora de cierre**	**09:54 am**

1. INSTALACION

En Cartagena, a los Cinco (05) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), día y hora señalada para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, dentro de los procesos de la referencia, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Cartagena, se constituyó en audiencia pública. Se encuentra presente el titular de este Despacho, doctor ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ, Juez Octavo Administrativo, en asocio del oficial mayor DAVID SIMON PERNIA PEÑA

2. ASISTENTES

Por la parte demandante
Parte : **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA**
Apoderado : **DANIEL HERAZO ACEVEDO**

Por la parte demandada
Parte : **PROCURADURIA**
Apoderado : **ALFONSO PUELLO ALVEAR**

Tercero interesado
Parte : **DIANA VALLEJO BERTEL**
Apoderado : **NATALIA CONTRERAS BERTEL**

Por el Ministerio Público: Dr. NESTORCASADO CALIZ, procurador # 176 Judicial I Administrativo

Inasistencias, excusas y solicitud de aplazamiento: Están presentes los apoderados de las partes y el representante del Ministerio Publico.

Las partes quedan notificadas en estrado.

3. SANEAMIENTO DEL PROCESO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL No. 005

Art. 180 de la Ley 1437 de 2011

Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00270-00

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, revisada la etapa procesal surtida en el proceso de la referencia, el Despacho procede a constatar si hay alguna irregularidad que deba subsanarse o que genere nulidad, no encontrando ninguna causal de vicio o irregularidad.

Se le concede el uso de la palabra a los presentes para que manifiesten si tienen alguna solicitud de saneamiento.

Las partes quedan notificadas en estrado: sin recursos.

3.1. DEMANDANTE

No advierte ninguna irregularidad.

3.2. DEMANDADO

No advierte ninguna irregularidad.

3.3. MINISTERIO PÚBLICO

No advierte ninguna irregularidad.

Las partes quedan notificadas en estrado.

4. EXCEPCIONES PREVIAS

No hay excepciones previas para resolver.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

El Despacho fija el litigio de la siguiente manera:

PARTE DEMANDANTE.

Se tienen como hechos los expuestos en el libelo demandatorio, los cuales se pueden sintetizar de la siguiente forma:

El accionante fue nombrado en la Procuraduría General de la Nación en el cargo de asesor código 1AS grado 19 de la procuraduría provincial del Carmen de Bolívar, nombramiento efectuado a través de decreto 0561 de 2001 y se posesionó el 07 de junio de 2001. Al accionante se le efectuaba un nuevo nombramiento cada 6 meses o se le prorrogaba el nombramiento que había sido efectuado en el periodo anterior.

El actor ejerció el cargo de ASESOR CODIGO 1AS GRADO 19 DE LA PROCURADURIA PROVINCIAL DEL CARMEN DE BOLIVAR, sin solución de continuidad entre el 07 de junio de 2001 hasta el 09 de junio de 2018, cuando se le comunico a través de oficio No. 004235 de 05 de junio de 2018 el retiro del servicio por el nombramiento de una persona que había concursado.

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL No. 005

Art. 180 de la Ley 1437 de 2011

Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00270-00

Mediante decreto 1257 de 27 de febrero de 2018, la Procuraduría General de la Nación, decidió prorrogar en provisionalidad hasta por 6 meses al señor MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA, en el cargo de ASESOR CODIGO 1AS GRADO 19 DE LA PROCURADURIA PROVINCIAL DEL CARMEN DE BOLIVAR, es decir, el termino de nombramiento fenecía el 27 de agosto de 2018.

El PROCURADOR GENERAL DE LA NACION, pese a que no había terminado el periodo de nombramiento del accionante, le comunicó a través de oficio 004235 de 05 de junio de 2018, su retiro del servicio, debido a que mediante decreto 2489 de 28 de mayo de 2018, se había nombrado de la lista de elegibles a la señora DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL.

Lo anterior obedeció a que la Procuraduría EXPIDIO RESOLUCION No. 332 de 12 de agosto de 2015 "*por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer empleos de carrera de la Procuraduría General de la Nación*"

Aduce la parte accionante que el cargo ocupado por él no fue convocado, es decir, nunca fue sometido a concurso, razón por la cual la lista de elegibles no debía hacerse extensiva a esa vacante.

El día 25 de abril de 2017 la Procuraduría publicó la resolución 135 de 2017 por medio de la cual se publicaba una lista de elegibles para el cargo de ASESOR 1AS-19 para un numero de 20 empleos, en el que la señora DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL ocupó el puesto número 32 con puntaje de 75,66.

El 28 de mayo de 2018 el PROCURADOR GENERAL D ELA NACION expide el decreto 2489 de 2018 por medio del cual hace un nombramiento en periodo de prueba y termina una provisionalidad.

El 12 de abril de 2018 el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, efectuó registro ante el Ministerio del Trabajo, de su Junta Directiva, en el cual el señor MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA fue designado como vicepresidente principal.

Finalmente, la parte demandante manifiesta que ostenta una estabilidad laboral reforzada por pre pensionado ya que cuenta con más de 60 años de edad y 1198 semanas de cotización y se encuentra en proceso de traslado de bono pensional.

PARTE DEMANDADA:

- **PROCURADURIA**

Acepta los hechos No. 01, 02, 06, 07, 08, 09, 10, 11 y 13 de la demanda. Todos los demás serán materia del debate probatorio. Se opone a las pretensiones de la demanda.

- **DIANA VALLEJO BERTEL**

Acepta los hechos No. 06, 07, 08, 10 y 11 de la demanda. Todos los demás serán materia del debate probatorio. Se opone a las pretensiones de la demanda.

MINISTERIO PÚBLICO:

No intervino.

PRETENSIONES:

1. Que se declare la nulidad del acto administrativo expreso y de carácter particular contenido en el decreto No. 2489 de 2018 de fecha 28 de mayo de 2018, expedida por LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, "*por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina una provisionalidad*" y del oficio No. 004235 de 05 de junio de 2018 por medio del cual se notificó el decreto No. 2489 de 2018.

2. Como consecuencia de lo anterior, a título de restablecimiento del derecho, se le ordene a la PROCURADURIA GENERAL DEL NACION que reintegre al accionante al cargo que venía ejerciendo en la Procuraduría General de la Nación- Procuraduría Provincial del Carmen de Bolívar, en el cargo de Asesor código 1AS grado 19 u otro igual o de superior jerarquía adscrito a la misma provincial.

3. Que a título de restablecimiento del derecho, se le ordene a la PROCURADURIA GENERAL DEL NACION, pagar el salario, prestaciones sociales, auxilios y bonificaciones extralegales a que tiene derecho el accionante en el cargo de asesor código 1AS grado 19, desde la fecha de retiro del servicio hasta cuando efectivamente sea reintegrado.

4. Que se condene a la demandada a pagar gastos y agencias en derecho.

5. Que las sumas reconocidas sean actualizadas de conformidad con el IPC.

PROBLEMA JURÍDICO:

Consiste en determinar si el acto administrativo por medio del cual se retiró del servicio al actor, incurrió en la causal de nulidad de infracción de las normas en que debía fundarse, toda vez que presuntamente no se tuvo en cuenta su condición de pre-pensionado, que su ultimo nombramiento en provisionalidad aún no había finalizado y que el cargo que ejercía no fue sometido a concurso; y si consecuentemente hay lugar a reintegro y pago de salarios dejados de cancelar.

Las partes quedan notificadas en estrado.

6. CONCILIACIÓN

En esta etapa procesal se invita a las partes a conciliar sus diferencias y a que propongan fórmulas de arreglo con la venia y apoyo del señor juez.

Se concede el uso de la palabra a las partes con el fin de que manifiesten si les asiste ánimo conciliatorio.

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL No. 005

Art. 180 de la Ley 1437 de 2011

Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00270-00

PARTE DEMANDANTE:

PARTE DEMANDADA:

Al no existir ánimo conciliatorio de las partes se declara fallida. Las partes quedan notificadas en estrado.

7. MEDIDAS CAUTELARES

No se presentó solicitud de medidas cautelares.

8. DECRETO DE PRUEBAS

8.1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

Ténganse como tales según su mérito legal las pruebas documentales aportadas con la demanda visible a folios 30 a 276 del expediente.

OFICIOS.

- Ofíciese a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, para que remita copia de la constancia de notificación personal o electrónica al señor MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA, del decreto No. 2489 de 2018 de fecha 28 de mayo de 2018. También deberá aportar copia de la convocatoria No. 023 de 2015.

- Ofíciese a la NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SAN JACINTO, para que remita copia autentica del registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 56082073 y NUIP 3.951.578 del señor MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA.

- Ofíciese al FONDO DE PENSIONES PORVENIR, para que remita copia de la historia laboral de cotización del señor MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA.

- Ofíciese a la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL para que aporte copia del formato de historia laboral del señor MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA

8.2. DE LA PARTE DEMANDADA:

- **PROCURADURIA**

Ténganse como tales según su mérito legal las pruebas documentales aportadas con la contestación de la demanda visible a folios 333 a 679 del expediente.

- **DIANA VALLEJO BERTEL**

Ténganse como tales según su mérito legal las pruebas documentales aportadas con la contestación de la demanda visible a folios 705 a 774 del expediente.

La apoderada Incorporo prueba RESOLUCION No. 144 del 27 de abril de 2017, el agente del

Ministerio Publico estuvo de acuerdo con la prueba incorporada.

OFICIOS.

- Ofíciese a la SECRETARIA GENERAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, para que informe si existió o existe algún procedimiento administrativo del año 2017, mediante el cual las personas que se encontraban en provisionalidad, bajo estabilidad laboral reforzada y de cara a ser retirados de la entidad por el agotamiento de la lista de elegibles; se inscribieran y reportaran dicha situación a la Procuraduría para lograr su reubicación. En caso de ser así, deberá enviar copia de la normativa que lo reglamenta y también deberá informar si el accionante hizo valer su condición de pre-pensionado o cualquier otra circunstancia especial.

- Ofíciese a la OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION para que certifique si dentro de la convocatoria abierta por la resolución 332 de 18 de agosto de 2015, el señor MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA, se presentó como concursante, indicando cargo al cual se postuló y el resultado de su concurso.

- Ofíciese a la PROCURADURIA PROVINCIAL DEL CARMEN DE BOLIVAR para que aporte copia del oficio de entrega del cargo del señor MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA, de fecha 02 de octubre de 2018.

- Ofíciese a la DIVISION DE GESTION HUMANA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION para que certifique cual fue el último día laborado del señor MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA.

8.3. DEL MINISTERIO PÚBLICO:

No arrima ni solicita prueba.

8.4. DE OFICIO:

No se decretan pruebas de oficio.

9. FECHA PARA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Fíjese el **día 17 de marzo de 2020 a las 10.00 a.m.,** para realizar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, en la cual se recepcionaran las respuestas a los oficios decretados.

10. ALEGATOS DE CONCLUSION

No aplica.

11. CONTROL DE LEGALIDAD Y SANEAMIENTO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL No. 005

Art. 180 de la Ley 1437 de 2011

Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00270-00

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, revisada la etapa procesal surtida en el proceso de la referencia, el Despacho procede a constatar si hay alguna irregularidad que deba subsanarse o que genere nulidad, no encontrando ninguna causal de vicio o irregularidad; Se le concede el uso de la palabra a los presentes para que manifiesten si tienen alguna solicitud de saneamiento.

11.1. DEMANDANTE

No advierte ninguna irregularidad.

11.2. DEMANDADO

No advierte ninguna irregularidad.

11.3. MINISTERIO PÚBLICO

No advierte ninguna irregularidad.

Las partes quedan notificadas en estrado.

12. SENTENCIA

No aplica.

Surtido el objeto de la audiencia, se procede a ordenar la finalización de la grabación, a la revisión del acta y a su firma por quienes en ella han intervenido.

Fecha y hora de finalización de la audiencia: Cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020), a las 09:54 am.

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez

DANIEL HERAZO ACEVEDO
Apoderado Demandante

ALFONSO PUELLO ALVEAR
Apoderado Procuraduría

NATALIA CONTRERAS BERTEL
Apdo. DIANA VALLEJO BERTEL

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL No. 005

Art. 180 de la Ley 1437 de 2011

Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00270-00

NESTOR CASADO CALIZ
Procurador

DAVID SIMON PERNIA PEÑA
Oficial Mayor

Autos Proferidos en Audiencia	
Auto interlocutorios	02
Auto Sustanciación	01

693

Juzgado 08 Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: Juzgado 08 Administrativo - Bolivar - Cartagena
Enviado el: lunes, 22 de julio de 2019 11:00 a. m.
Para: dvallejobertel@gmail.com
Asunto: ENVIO CITATORIO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL R DERECHO 13001-33-33-008-2018-00270-00
Datos adjuntos: 2018-00270 CITATORIO.pdf

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA

SECRETARIA

CITATORIO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONSECUTIVO
005-2019

Señora:
DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL
Calle 25 No.36ª-116
dvallejobertel@gmail.com
Tel: 318-2256079
Sincelejo - Sucre

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
DD MM AÑO

22 07 2019

No. DE RADICACIÓN	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
13001-33-33-008-2018-00270-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	15-01-2019 AUTO ADMISORIO ACTA AUDIENCIA INICIAL 19-07-2019 ORDENÓ VINCULAR
DEMANDADO	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	
DEMANDANTE	MANUEL DIAZ CERPA	

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato, o dentro de los ***DIEZ (10)*** días hábiles a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m., a fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el referenciado proceso (ART. 291 C.G.P). De no ser posible la comparecencia al juzgado enviar por escrito solicitud de notificación por correo electrónico y aportar la respectiva dirección o buzón de notificaciones judiciales según lo ordena el articulo 197 del CPACA_
EMPLEADO RESPONSABLE

YADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA.
FIRMA.

Juzgado 08 Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: Microsoft Outlook
Para: dvallejobertel@gmail.com
Enviado el: lunes, 22 de julio de 2019 11:00 a. m.
Asunto: Retransmitido: ENVIO CITATORIO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL R DERECHO 13001-33-33-008-2018-00270-00

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

dvallejobertel@gmail.com (dvallejobertel@gmail.com)

Asunto: ENVIO CITATORIO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL R DERECHO 13001-33-33-008-2018-00270-00



ENVIO CITATORIO PAR...

694

Juzgado 08 Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: Diana Vallejo <dvallejobertel@gmail.com>
Enviado el: lunes, 22 de julio de 2019 11:06 a. m.
Para: Juzgado 08 Administrativo - Bolivar - Cartagena
Asunto: Re: ENVIO CITATORIO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL R DERECHO 13001-33-33-008-2018-00270-00

Respetados señores,

De manera comedida, manifiesto que autorizo las notificaciones por medios electrónicos a este correo electrónico, dvallejobertel@gmail.com

Atentamente,

DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL
C.C. 64.698.635

El lun., 22 jul. 2019 a las 11:00, Juzgado 08 Administrativo - Bolivar - Cartagena (<jadmin08ctg@notificacionesrj.gov.co>) escribió:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA

SECRETARIA

CITATORIO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONSECUTIVO

005-2019

Señora:

DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL

Calle 25 No.36ª-116

dvallejobertel@gmail.com

Tel: 318-2256079

Sincelejo - Sucre

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

695

DD MM AÑO

22 07 2019

No. DE RADICACIÓN	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
13001-33-33-008-2018-00270-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	15-01-2019 AUTO ADMISORIO ACTA AUDIENCIA INICIAL 19-07-2019 ORDENÓ VINCULAR
DEMANDADO	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	
DEMANDANTE	MANUEL DIAZ CERPA	

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato, o dentro de los ***DIEZ (10)*** días hábiles a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m., a fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el referenciado proceso (ART. 291 C.G.P). De no ser posible la comparecencia al juzgado enviar por escrito solicitud de notificación por correo electrónico y aportar la respectiva dirección o buzón de notificaciones judiciales según lo ordena el articulo 197 del CPACA_

EMPLEADO RESPONSABLE

YADIRA E. ARRIETA LOZANO

SECRETARIA.

FIRMA.

--

DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL

Juzgado 08 Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: Juzgado 08 Administrativo - Bolivar - Cartagena
Enviado el: lunes, 22 de julio de 2019 11:14 a. m.
Para: dvallejobertel@gmail.com
Asunto: NOTIFICACION ADMISIÓN DEMANDA Y VINCULACIÓN R DERECHO 13001-33-33-008-2018-00270-00
Datos adjuntos: 2018-00270 DEMANDA.pdf; 2018-00270 ANEXOS PARTE 1.pdf; 2018-00270 AUTO ADMISORIO.pdf

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA SECRETARÍA

SIGCMA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13001-33-33-008-2018-00270-00
Demandante	MANUEL DIAZ CERPA
Demandado	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 199 DEL CÓDIGO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE SURTE LA NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN DEL MEDIO DE CONTROL, CON EL ENVÍO AL BUZÓN ELECTRÓNICO DE LA PARTE DEMANDADA, LA PROCURADURÍA Y LA AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, DE COPIA DE LA DEMANDA, DEL AUTO ADMISORIO Y EL ACTA DE AUDIENCIA INICIAL DEL 19 DE JULIO DE 2019 DONSE ORDENÓ VINCULAR.

ASÍ MISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 199 CPACA, EN LA SECRETARIA DE ESTE DESPACHO TAMBIÉN REPOSA LAS COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS.

SE LE RECUERDA QUE DISPONE DE TRINTA (30) DIAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA, PROPONER EXCEPCIONES, SOLICITAR PRUEBAS, LLAMAR EN GARANTÍA Y/0 PRESENTAR DEMANDA DE RECONVENCIÓN.

CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DEBERÁ APORTAR LOS ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓBN OBJETO DEL PROCESO Y LAS PRUEBAS QUE TENGA EN SU PODER Y PRETENDA HACER VALER EN EL MISMO.

AVISO No. 1: Se agradece que en la respuesta que remita a este Despacho se señale con claridad el juzgado, referencia del expediente y el número de oficio si es del caso.

AVISO No. 2 : Esta dirección de correo electrónico, es de uso único y exclusivo de envío de MENSAJE DE DATOS conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A., todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestro servidores,

Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 # 10-129, 4º piso Edificio Antiguo Telecartagena
E-mail: admin08cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 6648512 – fax 6647275
Cartagena de Indias D.T.C.- Bolívar

Juzgado 08 Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: Microsoft Outlook
Para: dvallejobertel@gmail.com
Enviado el: lunes, 22 de julio de 2019 11:20 a. m.
Asunto: Retransmitido: NOTIFICACION ADMISIÓN DEMANDA Y VINCULACIÓN R DERECHO 13001-33-33-008-2018-00270-00

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

dvallejobertel@gmail.com (dvallejobertel@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION ADMISIÓN DEMANDA Y VINCULACIÓN R DERECHO 13001-33-33-008-2018-00270-00



NOTIFICACION ADMISIÓN DEM...

697

Juzgado 08 Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: Juzgado 08 Administrativo - Bolivar - Cartagena
Enviado el: lunes, 22 de julio de 2019 11:31 a. m.
Para: dvallejobertel@gmail.com
Asunto: CONTINUACION NOTIFICACION ADMISIÓN DEMANDA Y VINCULACIÓN R DERECHO 13001-33-33-008-2018-00270-00
Datos adjuntos: 2018-00270 ANEXOS PARTE 2.pdf; 2018-00270 TRASLADO MEDIDA CAUTELAR.pdf

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA SECRETARÍA

SIGCMA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13001-33-33-008-2018-00270-00
Demandante	MANUEL DIAZ CERPA
Demandado	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 199 DEL CÓDIGO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE SURTE LA NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN DEL MEDIO DE CONTROL, CON EL ENVÍO AL BUZÓN ELECTRÓNICO DE LA PARTE DEMANDADA, LA PROCURADURÍA Y LA AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, DE COPIA DE LA DEMANDA, DEL AUTO ADMISORIO Y EL ACTA DE AUDIENCIA INICIAL DEL 19 DE JULIO DE 2019 DONSE ORDENÓ VINCULAR.

ASÍ MISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 199 CPACA, EN LA SECRETARIA DE ESTE DESPACHO TAMBIÉN REPOSA LAS COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS.

SE LE RECUERDA QUE DISPONE DE TRINTA (30) DIAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA, PROPONER EXCEPCIONES, SOLICITAR PRUEBAS, LLAMAR EN GARANTÍA Y/0 PRESENTAR DEMANDA DE RECONVENCIÓN.

CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DEBERÁ APORTAR LOS ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓBN OBJETO DEL PROCESO Y LAS PRUEBAS QUE TENGA EN SU PODER Y PRETENDA HACER VALER EN EL MISMO.

AVISO No. 1: Se agradece que en la respuesta que remita a este Despacho se señale con claridad el juzgado, referencia del expediente y el número de oficio si es del caso.

AVISO No. 2 : Esta dirección de correo electrónico, es de uso único y exclusivo de envio de MENSAJE DE DATOS conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A., todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestro servidores,

Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 # 10-129, 4° piso Edificio Antiguo Telecartagena
E-mail: admin08cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 6648512 – fax 6647275
Cartagena de Indias D.T.C.- Bolivar

Juzgado 08 Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: Microsoft Outlook
Para: dvallejobertel@gmail.com
Enviado el: lunes, 22 de julio de 2019 11:34 a. m.
Asunto: Retransmitido: CONTINUACION NOTIFICACION ADMISIÓN DEMANDA Y VINCULACIÓN R DERECHO 13001-33-33-008-2018-00270-00

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

dvallejobertel@gmail.com (dvallejobertel@gmail.com)

Asunto: CONTINUACION NOTIFICACION ADMISIÓN DEMANDA Y VINCULACIÓN R DERECHO 13001-33-33-008-2018-00270-00



CONTINUACION NOTIFICACION ...

Juzgado 08 Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: Juzgado 08 Administrativo - Bolivar - Cartagena
Enviado el: lunes, 22 de julio de 2019 11:44 a. m.
Para: dvallejobertel@gmail.com
Asunto: CONTINUACION NOTIFICACION ADMISIÓN DEMANDA Y VINCULACIÓN R DERECHO 13001-33-33-008-2018-00270-00
Datos adjuntos: 2018-00270 ANEXOS PARTE 3.pdf; 2018-00270 AUTO ADMISORIO.pdf

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA SECRETARÍA

SIGCMA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13001-33-33-008-2018-00270-00
Demandante	MANUEL DIAZ CERPA
Demandado	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 199 DEL CÓDIGO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE SURTE LA NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN DEL MEDIO DE CONTROL, CON EL ENVÍO AL BUZÓN ELECTRÓNICO DE LA PARTE DEMANDADA, LA PROCURADURÍA Y LA AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, DE COPIA DE LA DEMANDA, DEL AUTO ADMISORIO Y EL ACTA DE AUDIENCIA INICIAL DEL 19 DE JULIO DE 2019 DONSE ORDENÓ VINCULAR.

ASÍ MISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 199 CPACA, EN LA SECRETARIA DE ESTE DESPACHO TAMBIÉN REPOSA LAS COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS.

SE LE RECUERDA QUE DISPONE DE TRINTA (30) DIAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA, PROPONER EXCEPCIONES, SOLICITAR PRUEBAS, LLAMAR EN GARANTÍA Y/0 PRESENTAR DEMANDA DE RECONVENCIÓN.

CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DEBERÁ APORTAR LOS ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓBN OBJETO DEL PROCESO Y LAS PRUEBAS QUE TENGA EN SU PODER Y PRETENDA HACER VALER EN EL MISMO.

AVISO No. 1: Se agradece que en la respuesta que remita a este Despacho se señale con claridad el juzgado, referencia del expediente y el número de oficio si es del caso.

AVISO No. 2 : Esta dirección de correo electrónico, es de uso único y exclusivo de envio de MENSAJE DE DATOS conforme al artículo 201 del P.A.C.A., todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestro servidores,

Juzgado 08 Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: Microsoft Outlook
Para: dvallejobertel@gmail.com
Enviado el: lunes, 22 de julio de 2019 11:45 a. m.
Asunto: Retransmitido: CONTINUACION NOTIFICACION ADMISIÓN DEMANDA Y VINCULACIÓN R DERECHO 13001-33-33-008-2018-00270-00

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

dvallejobertel@gmail.com (dvallejobertel@gmail.com)

Asunto: CONTINUACION NOTIFICACION ADMISIÓN DEMANDA Y VINCULACIÓN R DERECHO 13001-33-33-008-2018-00270-00



CONTINUACION NOTIFICACION ...

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

OFICIO

Cartagena de Indias, cinco (05) de febrero de 2020

Oficio No: 0166

Señores
NOTARIA UNICA DE SAN JACINTO
San Jacinto – Bolívar

Medio de control	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicado	**13-001-33-33-008-2018-00270-00**
Demandante	**MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA C.C 3951578**
Demandado	**NACION – PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**

En cumplimiento a lo dispuesto en diligencia de fecha cinco (05) de febrero de 2020, realizada por este despacho dentro del proceso de la referencia, se ordenó solicitar enviar con destino al proceso de la referencia lo siguiente:

- Copia autentica del registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 56082073 y NUIP 3.951.578 del señor MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA.

Tomar nota de lo anterior y proceder de conformidad, dentro del menor tiempo posible, en todo caso no podrá exceder los 10 días para el envío de los documentos requeridos.

Al contestar, por favor, citar los datos de la referencia.

Atentamente,

YADIRA E. ARRIETA LOZANO
Secretaria.

Cartagena de Indias, cinco (05) de febrero de 2020

Recibí Of 0166
Folios 2
05/02/2020

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

OFICIO

Cartagena de Indias, cinco (05) de febrero de 2020

Oficio No: 0168

Señores
DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
Centro. Calle del Cuartel. Edificio Cuartel del Fijo. Carrera 5ª No.36-127 Piso 2
La Ciudad.

Medio de control	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicado	**13-001-33-33-008-2018-00270-00**
Demandante	**MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA C.C 3951578**
Demandado	**NACION – PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**

En cumplimiento a lo dispuesto en diligencia de fecha cinco (05) de febrero de 2020, realizada por este despacho dentro del proceso de la referencia, se ordenó solicitar enviar con destino al proceso de la referencia lo siguiente:

- Copia del formato de historia laboral del señor MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA

Tomar nota de lo anterior y proceder de conformidad, dentro del menor tiempo posible, en todo caso no podrá exceder los 10 días para el envio de los documentos requeridos.

Al contestar, por favor, citar los datos de la referencia.

Atentamente,

YADIRA E. ARRIETA LOZANO
Secretaria.

Recibido 0168
Jessica E. B.
05/02/2020

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

OFICIO

Cartagena de Indias, cinco (05) de febrero de 2020

Oficio No: 0167

Señores
FONDO DE PENSIONES PORVENIR
La Ciudad.

Medio de control	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicado	**13-001-33-33-008-2018-00270-00**
Demandante	**MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA C.C 3951578**
Demandado	**NACION – PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**

En cumplimiento a lo dispuesto en diligencia de fecha cinco (05) de febrero de 2020. realizada por este despacho dentro del proceso de la referencia, se ordenó solicitar enviar con destino al proceso de la referencia lo siguiente:

- Copia de la historia laboral de cotización del señor MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA.

Tomar nota de lo anterior y proceder de conformidad, dentro del menor tiempo posible, en todo caso no podrá exceder los 10 días para el envío de los documentos requeridos.

Al contestar, por favor, citar los datos de la referencia.

Atentamente,

YADIRA E. ARRIETA LOZANO
Secretaria.

Recibí of. 0167
Folios 2
05/02/2020

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

OFICIO

Cartagena de Indias, cinco (05) de febrero de 2020

Oficio No: 0165

Señores
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
La Ciudad.

Medio de control	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicado	**13-001-33-33-008-2018-00270-00**
Demandante	**MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA C.C 3951578**
Demandado	**NACION – PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**

En cumplimiento a lo dispuesto en diligencia de fecha cinco (05) de febrero de 2020, realizada por este despacho dentro del proceso de la referencia, se ordenó solicitar enviar con destino al proceso de la referencia lo siguiente:

- Copia de la constancia de notificación personal o electrónica al señor MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA, del decreto No. 2489 de 2018 de fecha 28 de mayo de 2018. También deberá aportar copia de la convocatoria No. 023 de 2015.

Tomar nota de lo anterior y proceder de conformidad, dentro del menor tiempo posible, en todo caso no podrá exceder los 10 días para el envio de los documentos requeridos.

Al contestar, por favor, citar los datos de la referencia.

Atentamente,

YADIRA E. ARRIETA LOZANO
Secretaria.

Recibí Of. 0165
Isaac [illegible]
05/02/2020

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

OFICIO

Cartagena de Indias, cinco (05) de febrero de 2020

Oficio No: 0169

Señores
SECRETARIA GENERAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
La Ciudad.

Medio de control	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicado	**13-001-33-33-008-2018-00270-00**
Demandante	**MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA C.C 3951578**
Demandado	**NACION – PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**

En cumplimiento a lo dispuesto en diligencia de fecha cinco (05) de febrero de 2020, realizada por este despacho dentro del proceso de la referencia, se ordenó solicitar enviar con destino al proceso de la referencia lo siguiente:

- Informe si existió o existe algún procedimiento administrativo del año 2017, mediante el cual las personas que se encontraban en provisionalidad, bajo estabilidad laboral reforzada y de cara a ser retirados de la entidad por el agotamiento de la lista de elegibles; se inscribieran y reportaran dicha situación a la Procuraduría para lograr su reubicación. En caso de ser así, deberá enviar copia de la normativa que lo reglamenta y también deberá informar si el accionante hizo valer su condición de pre-pensionado o cualquier otra circunstancia especial.

Tomar nota de lo anterior y proceder de conformidad, dentro del menor tiempo posible, en todo caso no podrá exceder los 10 días para el envío de los documentos requeridos.

Al contestar, por favor, citar los datos de la referencia.

Atentamente,

YADIRA E. ARRIETA LOZANO
Secretaria.

CC. 1005.566033
TP. 239.531

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

OFICIO

Cartagena de Indias, cinco (05) de febrero de 2020

Oficio No: 0170

Señores
OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
La Ciudad.

Medio de control	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicado	**13-001-33-33-008-2018-00270-00**
Demandante	**MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA C.C 3951578**
Demandado	**NACION – PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**

En cumplimiento a lo dispuesto en diligencia de fecha cinco (05) de febrero de 2020, realizada por este despacho dentro del proceso de la referencia, se ordenó solicitar enviar con destino al proceso de la referencia lo siguiente:

- Certifique si dentro de la convocatoria abierta por la resolución 332 de 18 de agosto de 2015, el señor MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA, se presentó como concursante, indicando cargo al cual se postuló y el resultado de su concurso.

Tomar nota de lo anterior y proceder de conformidad, dentro del menor tiempo posible, en todo caso no podrá exceder los 10 dias para el envío de los documentos requeridos.

Al contestar, por favor, citar los datos de la referencia.

Atentamente,

YADIRA E. ARRIETA LOZANO
Secretaria.

C.C. 1005566033
T.P. 239.531

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

OFICIO

Cartagena de Indias, cinco (05) de febrero de 2020

Oficio No: 0171

Señores
PROCURADURIA PROVINCIAL DEL CARMEN DE BOLIVAR
El Carmen de Bolivar – Bolívar.

Medio de control	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicado	**13-001-33-33-008-2018-00270-00**
Demandante	**MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA C.C 3951578**
Demandado	**NACION – PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**

En cumplimiento a lo dispuesto en diligencia de fecha cinco (05) de febrero de 2020, realizada por este despacho dentro del proceso de la referencia, se ordenó solicitar enviar con destino al proceso de la referencia lo siguiente:

- Copia del oficio de entrega del cargo del señor MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA, de fecha 02 de octubre de 2018.

Tomar nota de lo anterior y proceder de conformidad, dentro del menor tiempo posible, en todo caso no podrá exceder los 10 días para el envío de los documentos requeridos.

Al contestar, por favor, citar los datos de la referencia.

Atentamente,

YADIRA E. ARRIETA LOZANO
Secretaria.

CC. 1005.566.033
TP. 239.531

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

OFICIO

Cartagena de Indias, cinco (05) de febrero de 2020

Oficio No: 0172

Señores
DIVISION DE GESTION HUMANA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
La Ciudad.

Medio de control	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicado	**13-001-33-33-008-2018-00270-00**
Demandante	**MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA C.C 3951578**
Demandado	**NACION – PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**

En cumplimiento a lo dispuesto en diligencia de fecha cinco (05) de febrero de 2020, realizada por este despacho dentro del proceso de la referencia, se ordenó solicitar enviar con destino al proceso de la referencia lo siguiente:

- Certifique cual fue el último dia laborado del señor MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA.

Tomar nota de lo anterior y proceder de conformidad, dentro del menor tiempo posible, en todo caso no podrá exceder los 10 días para el envío de los documentos requeridos.

Al contestar, por favor, citar los datos de la referencia.

Atentamente,

YADIRA E. ARRIETA LOZANO
Secretaria.

CC. 1005SCCO 33
TT. 239531

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

SECRETARÍA TÉCNICA
DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación, hace constar que en **sesión virtual realizada el 17 de julio de 2019,** previa verificación del quórum deliberatorio y decisorio, los miembros del Comité de Conciliación estudiaron la viabilidad de conciliar judicialmente con el doctor **MANUEL DE JESÚS DÍAZ CERPA,** en su condición de Asesor Grado 19 de la Procuraduría Provincial del Carmen de Bolívar, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, radicado bajo el número 13-001-33-33-008-2018-00270-00, en el que el Juzgado Octavo Administrativo de Cartagena, convocó a las partes a celebrar audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA el día 19 de julio de 2019 a las 9:30 a.m.

Se procedió a realizar el análisis del concepto radicado en esta Secretaría para estudio el 16 de julio de 2019, elaborado por el doctor Sergio Alfredo Segura Alfonso, abogado adscrito a la Oficina Jurídica, así como los documentos que de él forman parte. Los miembros del Comité de Conciliación hicieron las siguientes precisiones:

Se establece en el libelo de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por la parte actora que las pretensiones son:

> "(...) PRIMERA: DECLARAR LA NULIDAD del acto administrativo expreso y de carácter particular contenido en el Decreto No. 2489 de 2018 de fecha 28 de mayo de 2018, expedida por la Procuraduría General de la Nación, "por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina una provisionalidad" y del Oficio No. 004235 del 05 de junio de 2018, por medio del cual se notificó el Decreto No. 2489 de 2018.
>
> SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la Procuraduría General de la Nación a que reintegre al SR. MANUEL DE JESÚS DÍAZ CERPA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3,951,578, al cargo que venía ejerciendo en la Procuraduría General de la Nación - Procuraduría Provincial del Carmen de Bolívar en el cargo de Asesor, código 1AS, Grado 19 o a otro igual o de superior jerarquía adscrito a la misma Provincial.
>
> TERCERA: Que como consecuencia de lo anterior, a título de restablecimiento del derecho se ordene a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN a pagar el salario, prestaciones sociales, auxilios y bonificaciones extralegales a que tiene derecho el SR. MANUEL DE JESÚS DÍAZ CERPA, en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado1 9 desde la fecha de retiro del servicio hasta cuando sea efectivamente reintegrado al mismo.

CUARTA: Condenar al demandado a reconocer los gastos y agencias en derechos causados en razón del presente proceso.

QUINTO: Que las sumas reconocidas sean actualizadas de conformidad con el IPC (...)".

Procedieron los miembros del Comité de Conciliación a revisar el estudio realizado en sede extrajudicial en sesión del **14 de noviembre de 2018** al escrito de solicitud de **conciliación** presentado por la parte convocante para agotar el requisito de procedibilidad y se encontró que la decisión fue **no conciliar,** toda vez que la Corte Constitucional mediante Sentencia T-147 de 2013 ordenó a la entidad convocar a concurso público de méritos para proveer los empleos de carrera, por ello, la Procuraduría General de la Nación, mediante Resolución No. 332 de 2015 procedió a dar apertura y reglamentar la convocatoria, acto administrativo que fijó las condiciones de conformidad con las facultades en el Decreto Ley 262 de 2000.

Se indicó que el convocante ingresó a la entidad con nombramiento provisional en calidad de Asesor Grado 19 de la Procuraduría Provincial del Carmen de Bolívar y estuvo vinculado bajo esa modalidad hasta el día de su retiro.

Por su parte, la Entidad dentro del concurso de méritos ofertó en la convocatoria No. 023 de 2015 veinte (20) empleos, quedando en lista de elegibles un número superior de 69 concursantes, lo cual quedó registrado en la Resolución No. 135 del 25 de abril de 2017.

Además, la Entidad procedió a realizar los nombramientos según las plazas ofertadas en la convocatoria, sin embargo, en virtud de una orden de tutela proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Manizales, con Radicación No. 2018-00149, se ordenó a la Procuraduría General de la Nación **agotar todas las listas de elegibles con los cargos ofertados y no ofertados** por prelación del mérito, haciendo uso del artículo 216 del Decreto 262 de 2000.

Así las cosas y en cumplimiento de esa orden judicial, se procedió al agotamiento de las listas, no solo con aquellas personas que ocuparon los primeros 20 puestos sino de todos los que siguieran en turno.

Por lo que el acto administrativo por medio del cual se dio la desvinculación del entonces convocante fue debidamente motivado, pues el nombramiento de la persona que ganó el concurso fue en virtud del mérito y no por un capricho de la administración.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

SECRETARÍA TÉCNICA
DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Finalmente, se dijo que no se vislumbraba que se hubiera configurado una violación de los derechos del peticionario, ni desde el punto de vista sustancial como tampoco formal y las afirmaciones esbozadas en el escrito de conciliación extrajudicial no lograron desvirtuar la presunción de legalidad del acto administrativo que dio por terminada su vinculación.

Ahora en sede judicial, señala el apoderado que realizó el estudio que, verificados los supuestos fácticos y jurídicos del asunto, no encontró elementos diferentes a los analizados en sede prejudicial, por lo que es pertinente reiterar lo manifestado en dicha oportunidad.

Con fundamento en lo anterior, decidieron los miembros del Comité de Conciliación acoger el concepto presentado por el abogado, en el sentido de **estarse a lo dicho en sede prejudicial y no proponer fórmula conciliatoria en esta etapa procesal (...)".**

Se expide la presente constancia con destino al abogado que sea designado por la Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación, para representar a la entidad en el trámite conciliatorio judicial que se adelanta ante el Juzgado Octavo Administrativo de Cartagena, audiencia que se llevará a cabo el día 19 de julio de 2019 a las 9:30 a.m. Dada a los dieciocho (18) días del mismo mes y año.

NANCY ROCÍO PULIDO CASTILLO
Secretaria Técnica del Comité de Conciliación

Radicación interna: 2019-0259

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

RESOLUCION No 144

27 ABR 2017

Por medio de la cual se crea el Grupo de Trabajo para el seguimiento de los concursos de méritos de las convocatorias 015 a 128 de 2015 que adelanta la Procuraduría General de la Nación

El Procurador General de la Nación

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 277 de la Constitución Política, corresponde al Procurador General de la Nación por sí o por intermedio de sus delegados y agentes, el ejercicio, entre otras de las siguientes funciones: (i) vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos y (ii) velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas.

Que atendiendo lo dispuesto en el artículo 7, numerales 7° y 34° del Decreto ley 262 de 2000, el Procurador General de la Nación cumple, entre otras, las siguientes funciones: (i) expedir los actos administrativos, órdenes, directivas y circulares que sean necesarios para el funcionamiento de la entidad y para desarrollar las funciones atribuidas por la ley; así como (ii) crear comités asesores y grupos de trabajo para el cumplimiento de las funciones de la entidad y los previstos en la ley.

El artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que, salvo excepciones, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Esta misma norma estipula que los funcionarios cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El artículo 195 del Decreto Ley 262 de 2000 regula la convocatoria para ocupar los cargos de carrera vacantes dentro de la Procuraduría General de la Nación, previa elaboración por parte del Jefe de la Oficina de Selección y Carrera.

144 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION 27 ABR 2017

El 12 de agosto de 2015 el Procurador General de la Nación suscribió la Resolución 332 de 2015 por medio de la cual se convocó a concurso abierto de méritos para ocupar 739 cargos correspondientes a empleos de carrera de la Entidad, distribuidos en las convocatorias 015 a 128 de 2015, pertenecientes a los niveles asesor, profesional, técnico, administrativo y operativo.

Que los servidores en provisionalidad, gozan conforme a reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera.

La Corte Constitucional ha desarrollado el concepto de estabilidad laboral reforzada, señalando: *El derecho a la estabilidad laboral reforzada consiste en: " (i) el derecho a conservar el empleo; (ii) a no ser despedido en razón de la situación de vulnerabilidad; (iii) a permanecer en el empleo hasta que se requiera y siempre que no se configure una causal objetiva que conlleve la desvinculación del mismos y; (iv) a que la autoridad laboral competente autorice el despido, con la previa verificación de la estructuración de la causal objetiva, no relacionada con la situación de vulnerabilidad del trabajador, que se aduce para dar por terminado el contrato laboral, so pena que, de no establecerse, el despido sea declarado ineficaz".*[1]

Así mismo en sentencia de unificación SU 446 de 2011, la Corte Constitucional realizó un análisis de la proporcionalidad entre los derechos de las personas sujetos de la estabilidad laboral reforzada y la necesidad de que las entidades acrediten, objetivamente, las causas para desplazar al trabajador objeto de la protección y su situación cuando se trate de retiros en virtud a concursos de carrera administrativa.

Que la Procuraduría General de la Nación con miras a garantizar la ponderación de derechos y la garantía a la estabilidad laboral reforzada, solicito mediante escrito del siete (7) de marzo de 2017 a la Corte Constitucional orientaciones para avanzar en el cumplimiento de la orden que dio lugar a las convocatorias 015 a 128 de 2015 solicitando establecer criterios frente al proceso de provisión de cargos para dichas convocatorias.

---

[1] Sentencia T-320/16 Magistrado ponente: Alberto Rios.

144

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

27 ABR 2017

Que en virtud de lo anterior se hace necesario la creación de un grupo temporal al interior de la Procuraduría General de la Nación que entre otras funciones, recomiende mecanismos para proteger en la medida de las posibilidades jurídicas los derechos de las personas en las condiciones de estabilidad laboral: *i) las madres y padres cabeza de familia; ii) las personas que están próximas a pensionarse; y iii) las personas en situación de discapacidad".*

Adicional a lo anterior el grupo de trabajo estará encargado de proyectar las directrices frente a las solicitudes, recursos y reclamaciones que se den por parte de los interesados en los concursos de méritos que adelante la entidad a fin de dar respuestas en el menor tiempo posible.

Teniendo en cuenta que existen organizaciones sindicales que tienen afiliados a funcionarios de la Procuraduría, las cuales en desarrollo de su objeto orientan y canalizan solicitudes de sus afiliados, se estima conveniente que el Grupo de Trabajo tenga canal de diálogo y articulación con dichas organizaciones.

Que dada la relevancia que tendrá este grupo estará adscrito al despacho de la Secretaría General.

En mérito a lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: Creación y adscripción. Créase el Grupo de Trabajo para el seguimiento de los concursos de méritos de las convocatorias 015 a 128 de 2015 adscrito a la Secretaría General de la Procuraduría General de la Nación.

Artículo Segundo: Objeto y Funciones: El Grupo de Grupo de Trabajo para el seguimiento de los concursos de méritos tendrá las siguientes funciones:

a) Recomendar políticas de protección para los funcionarios con estabilidad laboral reforzada que se encuentren en provisionalidad y que en virtud de los concursos de méritos que adelante la entidad sean retirados de sus cargos.
b) Establecer las directrices a las respuestas a los recursos, solicitudes y reclamaciones que hagan los funcionarios o aspirantes en virtud de los concursos que se adelanten por la entidad.

144

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

27 ABR 2017

c) Recomendar mecanismos de comunicación que permitan dar orientación a los interesados, informar de manera oportuna los avances de los concursos de méritos y dar respuesta oportuna a las solicitudes.
d) Las demás que le sean asignadas por el Procurador General de la Nación.

Artículo Tercero: Conformación. El Grupo de Trabajo para el seguimiento de los concursos de méritos estará integrado por el un delegado del Viceprocurador General de la Nación, el titular de la Secretaría General de la Procuraduría General de la Nación o su delegado, el Jefe de la Oficina Jurídica o su delegado, el Jefe de la División de Gestión Humana y el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera quien hará las veces de secretario técnico del grupo.

La Coordinación del Grupo de Trabajo estará a cargo del titular de la Secretaria General de la Procuraduría General de la Nación o su delegado.

Artículo Cuarto: Sesiones. El titular de la Secretaria General de la Procuraduría General de la Nación, convocará cuando lo estime pertinente a sesiones del grupo y establecerá el cronograma de trabajo del mismo.

El titular de la Secretaria General convocará a los representantes de las organizaciones sindicales con el fin de que participen en las sesiones que considere pertinentes y pondrá a disposición del Grupo de Trabajo las solicitudes que ellos presenten.

Artículo Quinto: Duración: El Grupo de Trabajo para el seguimiento de los concursos de méritos funcionará hasta cuatro (4) meses después de finalizada la publicación del último grupo de las listas de elegibles.

Artículo Sexto: Vigencia: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga aquellas normas que le sean contrarias.

Dado en Bogotá, D.C. a

27 ABR 2017

FERNANDO CARRILLO FLÓREZ
Procurador General de la Nación

Identificador V6ad CRig JWVM Jdi i9C TbyT aiA= (Valido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

Fecha: 2020-02-12 13:16:32
Num. Radicado Salida: S-2020-002591

794

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
SECRETARIA GENERAL

Bogotá D.C.,
Ref.(1110030000000)

Doctora
YADIRA E. ARRIETA LOZANO
Secretaria
Juzgado Octavo (8) Administrativo del circuito de Cartagena Oralidad.
admin08cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 32 N° 10-129 Piso 4 Edificio Antiguo Telecartagena
Cartagena, Bolívar

E. S. D.

Asunto: Expediente No.: 13-001-33-33-008-2018-00270-00.
Demandante: MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA.
Demandados: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Respetuoso saludo:

En atención a la solicitud referida en el asunto, de manera atenta nos permitimos adjuntar copia de los siguientes documentos:

1. Copia del Decreto 2489 de 28 de mayo de 2018, en tres (3) folios.
2. Copia de oficio S.G 4235 del 5 de junio de 2018 y notificación electrónica del Decreto 2489 de 28 de mayo de 2018, en dos (2) folios.
3. Copia de la convocatoria N° 023 de 2015 en cuatro (4) folios.

Cordialmente,

EFRAÍN ALBERTO BECERRA GÓMEZ
Secretario General

Anexo: Lo enunciado en nueve (9) folios
Elaboró: Herney Gonzalo Betancourt Cruz
Revisó: Luisa Fernanda Martínez Arciniegas

Firmado digitalmente por: EFRAIN ALBERTO BECERRA GOMEZ
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL, Carrera 5 No. 15 - 80 BOGOTÁ D.C., Bogotá,
Línea gratuita para todo el país: 01 8000 940 808 (571) 5878750 Exts. : 10703-10701 - 10709 - 10723 A 10729,
Email: quejas@procuraduria.gov.co, www.procuraduria.gov.co, NIT. 899999119-7

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No. 2489 **2018**

(28 MAYO 2018)

"Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina una provisionalidad"

Que de acuerdo con el registro N° 030 del 12 de abril de 2018 suscrito por FRANCISCO TOMAS GARCÍA MONTERROSA, Inspector de Trabajo, Dirección Territorial Bolívar, deja Constancia de Registro Modificación de la Junta Directiva y/o Comité Ejecutivo de una Organización Sindical, y las bases de datos que obran en esta entidad; el señor MANUEL DE JESÚS DÍAZ CERPA, pertenece al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la Nación SINTRAPROAN, Seccional de Bolívar, en calidad de Vicepresidente, motivo por el cual se encuentra amparado con fuero sindical, conforme a lo dispuesto en el literal C) del artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo.

Que según lo señalado por la Corte Constitucional en la sentencia T-1164 de 2001 «*El fuero sindical es un mecanismo establecido primariamente en favor del sindicato, y sólo secundariamente para proteger la estabilidad laboral de los representantes de los trabajadores. No es que se consolide en forma absoluta la "inexistencia" del fuero sindical para los servidores judiciales cuando éstos hayan sido nombrados en provisionalidad, como categóricamente se intitula la Circular en cita, sino que éste no nace a la vida jurídica cuando se pretende desvincular al funcionario o empleado provisional porque debe proveerse el cargo acudiendo a la lista de elegibles mediante la cual culminó el concurso de méritos, puesto que, como bien se puntualiza el aludido texto, en tal evento no se configura el despido sin justa causa y, por ende, no hay lugar a la calificación previa del juez del trabajo*».

Que conforme a lo establecido por la Corte Constitucional, en Sentencia C-1119 del 1° de noviembre de 2005, «*los servidores que desempeñan funciones en provisionalidad se encuentran en condición de transitoriedad y de excepción que encuentra su justificación en la continuidad del servicio, de suerte que se pueda dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado. En tal virtud gozan solamente de una estabilidad relativa hasta tanto se pueda proveer el empleo con quienes superen el concurso público de méritos. Así las cosas, en las circunstancias previstas por el artículo 24 del Decreto-ley 760 de 2005 la desvinculación del trabajador se da por mandato constitucional y legal y no por despido o decisión unilateral del nominador*».

Que del mismo modo, dijo la Corte que «***el despido del trabajador sin calificación judicial previa, que desempeña el cargo en provisionalidad y se encuentra amparado con el fuero sindical, ha sido objeto de varios pronunciamientos por parte de esta Corporación, en los cuales se ha sostenido que no es necesario acudir a la autorización judicial para retirar a un empleado con fuero, pues las consecuencias jurídicas relacionadas con la relación o vínculo laboral se predican de una definición legal de carácter general, como lo es el hecho de no haber superado las condiciones objetivas que le permiten acceder a cargos de carrera administrativa mediante la superación del proceso de selección***» (Negrillas fuera de texto).

Que de conformidad con el artículo 24 del Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, expedido por el señor Presidente de la República, no es necesaria la autorización judicial para retirar del servicio a un empleado amparado con fuero sindical, vinculado

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No. 2489 **de 2018**

(28 MAYO 2018)

"Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina una provisionalidad"

en provisionalidad, cuando el empleo que él ocupa sea convocado a concurso y el empleado, no participe en él o no ocupe los puestos que permitan su nombramiento en estricto orden de mérito.

Que dicha norma resulta aplicable a la Procuraduría General de la Nación, según lo previsto en el numeral 2° del artículo 3 de la Ley 909 de 2004, tesis confirmada por la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, que en sentencia de Tutela radicado N° 49998, con ponencia del doctor Rigoberto Echeverry, en providencia del 17 de mayo del 2017, expuso *«Así mismo, el juez colegiado olvidó que la anterior disposición, aplicable al régimen de carrera de la Procuraduría General de la Nación en forma supletoria por virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 909 de 2004, fue declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia CC C-1109-05, en la que dicha colegiatura precisó que la desvinculación de los servidores públicos en provisionalidad, derivada de la falta de aprobación de los concursos de méritos promovidos por la administración pública, no puede considerarse estrictamente un despido que exija previo levantamiento del fuero sindical, debido a que se trata, más bien, de una desvinculación por mandato legal, exenta de tal requisito»*.

Que en esas condiciones es procedente retirar del servicio al señor MANUEL DE JESÚS DÍAZ CERPA, Asesor, Código 1AS, Grado 19, de la Procuraduría Provincial del Carmen de Bolívar, sin necesidad de autorización judicial, lo cual deberá operar a partir de la fecha en la cual tome posesión del empleo la señora DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL, quien se nombrará en virtud del agotamiento de la lista de elegibles ya indicada, en el cargo señalado anteriormente.

Que en consecuencia, procede la provisión del empleo de Asesor, Código 1AS, Grado 19, de carrera administrativa con la señora DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL, que se encuentra en el orden de elegibilidad, de la respectiva lista.

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: NÓMBRASE en período de prueba, por un término de cuatro (4) meses, a la señora **DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL**, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.698.635, en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19, en la Procuraduria Provincial del Carmen de Bolívar, con sede en la ciudad del Carmen de Bolívar.

Dicho término se contará a partir de la fecha de la posesión en el cargo.

PARÁGRAFO: Culminado el período de prueba se procederá a la evaluación del desempeño laboral del servidor nombrado, en cumplimiento del artículo 218 del Decreto Ley 262 de 2000.

796

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No. 2489 **2018**

(28 MAYO 2018)

"Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina una provisionalidad"

ARTÍCULO SEGUNDO: RETIRAR del servicio al señor **MANUEL DE JESÚS DÍAZ CERPA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.951.578, quien se desempeña en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19, en la Procuraduría Provincial del Carmen de Bolívar, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente decisión al señor MANUEL DE JESÚS DÍAZ CERPA, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.951.578.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.698.635.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 28 MAYO 2018

FERNANDO CARRILLO FLÓREZ
Procurador General de la Nación

797

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION
Secretaría General

Bogotá D.C. 05 JUN 2018
SG No. 004235

Señor (a)
MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
Procuraduría Provincial de Carmen de Bolívar
EL CARMEN DE BOLIVAR - BOLIVAR

Ref. Terminación de su vinculación en provisionalidad por agotamiento de lista de elegibles

Respetado (a) señor (a):

De manera atenta me permito comunicarle que el señor Procurador General de la Nación, mediante el Decreto 2489 de mayo 28 de 2018, en aplicación de la lista de elegibles contenida en la Resolución 135 de abril 25 de 2017, nombró al (a) señor (a) DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL, en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19, de la Procuraduría Provincial del Carmen de Bolivar, el cual ocupa usted en provisionalidad.

En consecuencia, a partir de la posesión de dicha persona, culmina su vinculación laboral con esta Entidad. Lo anterior en aplicación del artículo 188 del Decreto Ley 262 de 2000.

Le presento en nombre de la Procuraduría General de la Nación los más sinceros agradecimientos por la labor desempeñada.

Una vez haga dejación del cargo, le solicito hacer entrega del carné institucional en la División de Gestión Humana, la Coordinación Administrativa, o a su jefe inmediato según corresponda, Así mismo deberá entregar el inventario a su cargo al Jefe Inmediato o a quien este delegue, o directamente al Almacén.

Finalmente, deberá diligenciar los formatos que se anexan y practicarse los correspondientes exámenes médicos de retiro de la institución

Saludos Cordiales,

LILIANA GARCIA LIZARAZO
Secretaria General

Proyectó: AGA
c.c. Hoja de Vida
c.c. Nómina y Registro

Horacio Alonso Cadena

De: Microsoft Outlook
Para: Proc. Provincial Carmen de Bolivar; Proc. Regional Bolivar; Manuel de Jesus Diaz Cerpa; Coordinacion Adtiva. Bolivar
Enviado el: martes, 05 de junio de 2018 12:43 p. m.
Asunto: Entregado: SG 4235 DE JUNIO 5 DE 2018 TERMINACION DE SU VINCULACION EN PROVISIONALIDAD POR AGOTAMIENTO DE LISTA DE ELEGIBLES.

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Proc. Provincial Carmen de Bolivar (provincial.carmendebolivar@procuraduria.gov.co)

Proc. Regional Bolivar (regional.bolivar@procuraduria.gov.co)

Manuel de Jesus Diaz Cerpa (mjdiaz@procuraduria.gov.co)

Coordinacion Adtiva. Bolivar (lrubiano@procuraduria.gov.co)

Asunto: SG 4235 DE JUNIO 5 DE 2018 TERMINACION DE SU VINCULACION EN PROVISIONALIDAD POR AGOTAMIENTO DE LISTA DE ELEGIBLES.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

ENTIDAD ISO 9001 CERTIFICADA

Certificado SC-0014056S

Formato de convocatoria (Subproceso de Selección de Empleados de Carrera)

CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER CARGOS DE CARRERA **CONVOCATORIA No. 023 – 2015**	**Fecha de fijación:** 14 de agosto de 2015
	Término para las inscripciones: 14 al 18 de septiembre de 2015
	Medio de divulgación: El aviso de convocatoria se publica en el Diario Oficial, el Diario El Nuevo Siglo, en las sedes de las Procuradurías Regionales/Provinciales y en las páginas web www.concursoempleosdecarrerapgn.org.co y www.procuraduria.gov.co, vínculo Carrera y Concursos. A partir de la publicación de la convocatoria, toda la información de este proceso de selección de empleados, las comunicaciones y notificaciones se realizarán a través de publicaciones en las páginas web señaladas.

1. Identificación del empleo

Denominación del empleo	Asesor	**Código y grado**	1AS – 19	**Nivel jerárquico**	Asesor	**Asignación básica**	$5.233.912
Ubicación(es) inicial(es) del cargo	Bogotá, Yarumal, Cartagena, Zipaquirá, Tumaco, San Gil, Bucaramanga, Medellín, Arauca, Florencia, Valledupar, Montería, San José del Guaviare, Santa Marta, Pereira, Cali y Puerto Carreño.	**Dependencia(s) inicial(es) del cargo**	Procuraduría 2ª Distrital (1 cargo) Procuraduría Provincial de Yarumal (1 cargo) Procuraduría Provincial de Cartagena (1 cargo) Procuraduría Provincial de Zipaquirá (1 cargo) Procuraduría Provincial de Tumaco (1 cargo) Procuraduría Provincial de San Gil (1 cargo) Procuraduría Provincial de Bucaramanga (1 cargo) Procuraduría Regional de Antioquia (1 cargo) Procuraduría Regional de Arauca (1 cargo) Procuraduría Regional de Caquetá (1 cargo) Procuraduría Regional de Cesar (2 cargos) Procuraduría Regional de Córdoba (1 cargo) Procuraduría Regional de Guaviare (1 cargo) Procuraduría Regional de Magdalena (1 cargo) Procuraduría Regional de Risaralda (1 cargo) Procuraduría Regional de Santander (1 cargo) Procuraduría Regional de Valle (1 cargo) Procuraduría Regional de Vichada (2 cargos)			**No. de cargos convocados**	Veinte (20)

2. Requisitos

Estudios	Título de formación universitaria en Derecho y título de posgrado en: Derecho Disciplinario, Derecho Administrativo, Contratación Estatal, Contratación Pública, Contratación del Sector Público o Responsabilidad Contractual del Estado, Derecho Público o Derecho Contractual Público.
Experiencia	Un (1) año de experiencia profesional o docente relacionada con las funciones del cargo.
Equivalencias entre estudios y experiencia	**En caso de no cumplir con los requisitos** se tendrán en cuenta las equivalencias que fueren necesarias entre estudios y experiencia, contempladas en el artículo 20 del Decreto Ley 263 de 2000. Las equivalencias previstas en dicha norma solo serán aplicadas para acreditar los requisitos, cuando éstos no se cumplan directamente.

Formato de convocatoria (Subproceso de Selección de Empleados de Carrera)

3. Perfil del empleo	
Propósito principal del empleo	Asesorar al jefe de la dependencia para garantizar que las actuaciones disciplinarias, preventivas o de intervención a su cargo se realicen de conformidad con metodologías idóneas y cumplan con las normas vigentes.
Funciones esenciales	1. Asesorar al jefe inmediato en la formulación de proyectos, de acuerdo con la metodología establecida y con los lineamientos del Plan Estratégico. 2. Asesorar en el diseño del programa de capacitación y en la implementación de acciones en temas preventivos en la gestión pública, dirigidas a usuarios internos y externos, de acuerdo con su formación profesional, los objetivos y planes institucionales. 3. Coordinar y desarrollar actividades de registro, control, gestión, seguimiento y mejora de los procesos misionales asignados, según su formación profesional, de acuerdo con el procedimiento adoptado y las actividades definidas en el Plan Operativo Anual. 4. Advertir o exhortar a los sujetos vigilados y de control, de acuerdo con los procedimientos establecidos para tal fin en los temas de su competencia. 5. Ejercer, por designación del jefe inmediato, vigilancia superior de las actuaciones disciplinarias que adelanten los órganos de control interno disciplinario de otras entidades. 6. Evaluar la actuación disciplinaria y elaborar los proyectos de decisión, según los conocimientos propios de su profesión, de acuerdo a los procedimientos establecidos y la normatividad vigente. 7. Preparar y participar en el desarrollo de las audiencias públicas durante el transcurso de un procedimiento verbal y en la realización y práctica de pruebas, audiencias de pruebas y demás reuniones, eventos, foros, juntas y comités a las cuales sea convocado por su jefe inmediato, con el fin de garantizar el buen desarrollo de la gestión, según la reglamentación aplicable. 8. Asesorar y atender a los usuarios internos y externos en todas las acciones de temas jurídicos así como en sus requerimientos, peticiones, quejas y reclamos de acuerdo con la competencia de la Procuraduría territorial siguiendo las directrices y normas vigentes. 9. Instruir los procesos disciplinarios que sean competencia de la dependencia, asignados por el jefe inmediato y proyectar para la firma del mismo los actos que procedan, de acuerdo con la normatividad vigente y los procedimientos establecidos. 10. Asesorar y participar en la proposición y ejecución de planes que aborden temas preventivos, de acuerdo con las necesidades detectadas y el campo de su competencia y profesión. 11. Elaborar los proyectos de respuesta a los derechos de petición, requerimientos y solicitados asignados, así como los informes profesionales y contestaciones de acciones o demandas instauradas contra y por la Entidad, según las tareas asignadas. 12. Desempeñar las demás funciones establecidas por la ley, los estatutos o reglamentaciones internas o las que le sean asignadas, encargadas o delegadas por instancia competente para ello y que sean acorde con el nivel, tipo, grado y propósito del cargo.

Competencias comportamentales	
Transversales	**Por perfil del cargo**
1. RESPONSABILIDAD CON LA ORGANIZACIÓN 2. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO	1. INVESTIGACIÓN 2. PENSAMIENTO CONCEPTUAL 3. ORIENTACIÓN A RESULTADOS 4. CUMPLIMIENTO DE PARÁMETROS DE TRABAJO 5. CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

4. Lista de admitidos y no admitidos - Reclamaciones			
A. Lista de admitidos y no admitidos	En la primera semana de noviembre de 2015 se informará la fecha de publicación de la lista de admitidos y no admitidos mediante aviso en las páginas web www.concursoempleosdecarrerapgn.org.co y www.procuraduria.gov.co, vínculo Carrera y Concursos. La lista se publicará en estas mismas direcciones. En todo caso, según las necesidades del servicio y la capacidad institucional, las fechas del concurso podrán ser modificadas a través de aviso que se publique en los sitios web indicados.	**B. Reclamaciones contra la lista de admitidos y no admitidos**	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la lista, los aspirantes no admitidos podrán presentar reclamaciones motivadas ante el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 del Decreto Ley 262 de 2000. Contra la decisión del Jefe de la Oficina procede recurso de apelación que deberá presentarse debidamente sustentado, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que termine la publicación, para ser resuelto por la Comisión de Carrera. Las reclamaciones y apelaciones deben ser formuladas a través del aplicativo web dispuesto para tal fin. **SI LA RECLAMACIÓN ES PRESENTADA EN FORMA EXTEMPORÁNEA SERÁ RECHAZADA.**

5. Pruebas a aplicar			
Tipo de prueba	**Carácter**	**Calificación aprobatoria**	**Porcentaje**
Conocimientos	Eliminatorio	Esta prueba se supera con setenta (70) sobre cien (100) puntos	55%
Competencias comportamentales	Clasificatorio	No aplica	25%
Análisis de antecedentes	Clasificatorio	No aplica	20%

6. Notas generales de la convocatoria
Este concurso abierto de méritos se rige por las disposiciones contenidas en la Resolución que da apertura al proceso, en este formato de convocatoria y en los avisos que se publiquen en las páginas web www.concursoempleosdecarrerapgn.org.co y www.procuraduria.gov.co, vínculo Carrera y Concursos. Es responsabilidad de los participantes conocer las reglas del proceso de selección. Los interesados deben revisar permanentemente las direcciones electrónicas señaladas; también podrán acudir a las Procuradurías Regionales o Provinciales del país para su consulta.

ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO
Procurador General de la Nación

800

Juzgado 08 Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: Oficina de Seleccion y Carrera <seleccionycarrera@procuraduria.gov.co>
Enviado el: miércoles, 19 de febrero de 2020 09:10 a. m.
Para: Juzgado 08 Administrativo - Bolivar - Cartagena
Asunto: proceso 2018-00270-00 MANUEL DE JESÚS DIAZ CERPA
Datos adjuntos: MANUEL DE JESÚS DIAZ CERPA20200219_001.pdf; Comprobante_de_Incripción MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA.pdf

Importancia: Alta

Cordial y atento remitimos el oficio 0056 del 19 de febrero de 2020, relacionado con la demanda de MANUEL DE JESÚS DIAZ CERPA.

Oficina de Selección y Carrera
Procuraduría General de la Nación
E-mail: seleccionycarrera@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. IP: 10960
Cra. 5ª. No. 15 – 80
Bogotá - Colombia

801

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACIÓN

Bogotá D.C. 19 FEB 2020

OSyC Nro. 000056

Doctora
YADIRA E. ARRIETA LOZANO
Secretaria
Juzgado Octavo Administrativo del
Circuito de Cartagena
admin08cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Presente

Medio de Control:	**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Proceso:	**2018-00270-00**
Demandante:	**Manuel de Jesús Díaz Cerpa**

Apreciada doctora

En atención a su oficio No. 0170 del 05 de febrero del 2020, mediante el cual solicita certificación si el señor Manuel de Jesús Díaz Cerpa, se presentó al concurso convocado mediante Resolución 332 de 2015, de manera atenta adjuntamos la constancia solicitada, así como también constancia de inscripción.

En los anteriores términos esperamos haber atendido el requerimiento

Cordialmente

CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO
Jefe Oficina de Selección y Carrera

Proyectó. Raúl Quiroga Marin

802

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA

CERTIFICA

Que de acuerdo con la información que reposa en la base de datos que posee esta Entidad sobre el total de inscritos al concurso de empleos de carrera, convocado mediante Resolución 332 de 2015 *"Por medio de la cual se da apertura y reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer empleos de carrera de la Procuraduría General de la Nación"*, se establece que el señor MANUEL DE JESÚS DÍAZ CERPA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3951578, se inscribió con el No. 125667 al empleo de Asesor, Código y Grado 1AS-19, en la convocatoria 023-2015.

Que el día seis (6) de marzo de dos mil dieciséis (2016), se realizaron simultáneamente las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales, donde el señor Díaz Cerpa **NO SE PRESENTÓ**.

Se expide la presente constancia en la ciudad de Bogotá D.C., por solicitud del Juzgado Octavo (8º) Administrativo del Circuito de Cartagena, el día dieciocho (18) de febero del 2020.

CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO
Jefe Oficina Selección y Carrera

Proyectó: Raúl Quiroga Marin
Revisó Dora Isabel Forero S.

803.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACIÓN

Concurso de empleos de carrera
Procuraduría General de la Nación

RESUMEN DE LA INSCRIPCIÓN

14 de noviembre de 2018

Número de inscripción: 125667

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ASPIRANTE

Tipo de documento de identificación: CÉDULA DE CIUDADANÍA
Documento de identificación: 3951578
Nombre y apellidos: MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
Fecha de expedición del documento de identificación: 25 DE AGOSTO DE 1977

INFORMACIÓN PERSONAL DEL ASPIRANTE

Fecha de nacimiento: 18 DE FEBRERO DE 1958
Sexo: MASCULINO
Dirección de residencia: CALLE 23 # 50 34
Zona de la ciudad: ÚNICA
Departamento de residencia: BOLIVAR
Ciudad de residencia: EL CARMEN DE BOLIVAR
Teléfono fijo: 0956719131
Teléfono celular: 3168345453
Correo electrónico: mjdiaz@procuraduria.gov.co
Tipo de discapacidad: NINGUNA

INFORMACIÓN DE LA CONVOCATORIA SELECCIONADA

Número de convocatoria: 023-2015
Empleo: ASESOR
Código/Grado: 1AS – 19
Nivel: ASESOR
Sede de preferencia: CARTAGENA
Sede territorial alterna 1: MONTERIA
Sede territorial alterna 2: SANTA MARTA
Sede territorial alterna 3: VALLEDUPAR

INFORMACIÓN DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

Ciudad donde presentará las pruebas: CARTAGENA
¿Es servidor de la Procuraduría?: SI
¿Se encuentra inscrito en el concurso de Procuradores Judiciales I y II - 2015?: SI
¿Conforma alguna lista de elegibles del concurso "Procurando Mérito y Rectitud" 2012-2013?: NO
Fecha y hora de inscripción (día/mes/año hora:minutos:segundos): 14/09/2015 02:14:46 PM
Fecha y hora de aceptación del ACUERDO DE INSCRIPCIÓN (día/mes/año hora:minutos:segundos): 14/09/2015 02:02:59 PM

804

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Concurso de empleos de carrera
Procuraduría General de la Nación

Resumen de la inscripción

14 de noviembre de 2018

Número de inscripción: 125667

Hasta este momento no se ha registrado el cargue de ningún documento.

Identificador V6ed CRig JWVM Jlhl j9C TbyT aA== (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

Fecha: 2020-02-12 13:16:32
Num. Radicado Salida: S-2020-002591

805 1

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
SECRETARIA GENERAL

10F

Bogotá D.C.,
Ref.(1110030000000)

RECIBIDO 18 FEB. 2020

Doctora
YADIRA E. ARRIETA LOZANO
Secretaria
Juzgado Octavo (8) Administrativo del circuito de Cartagena Oralidad.
admin08cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 32 N° 10-129 Piso 4 Edificio Antiguo Telecartagena
Cartagena, Bolívar

E. S. D.

Asunto: Expediente No.: 13-001-33-33-008-2018-00270-00.
Demandante: MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA.
Demandados: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Respetuoso saludo:

En atención a la solicitud referida en el asunto, de manera atenta nos permitimos adjuntar copia de los siguientes documentos:

1. Copia del Decreto 2489 de 28 de mayo de 2018, en tres (3) folios.
2. Copia de oficio S.G 4235 del 5 de junio de 2018 y notificación electrónica del Decreto 2489 de 28 de mayo de 2018, en dos (2) folios.
3. Copia de la convocatoria N° 023 de 2015 en cuatro (4) folios.

Cordialmente,

EFRAÍN ALBERTO BECERRA GÓMEZ
Secretario General

Anexo: Lo enunciado en nueve (9) folios
Elaboró: Herney Gonzalo Betancourt Cruz
Revisó: Luisa Fernanda Martinez Arciniegas

Firmado digitalmente por: EFRAIN ALBERTO BECERRA GOMEZ
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA GENERAL

Recibido 19-02-2020

SECRETARÍA GENERAL, Carrera 5 No. 15 - 80 BOGOTÁ D.C., Bogotá,
Línea gratuita para todo el país: 01 8000 940 808 (571) 5878750 Exts. : 10703-10701 - 10709 - 10723 A 10729,
Email: quejas@procuraduria.gov.co, www.procuraduria.gov.co, NIT. 899999119-7

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

ENTIDAD ISO 9001 CERTIFICADA

Formato de convocatoria (Subproceso de Selección de Empleados de Carrera)

CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER CARGOS DE CARRERA **CONVOCATORIA No. 023 – 2015**	**Fecha de fijación:** 14 de agosto de 2015
	Término para las inscripciones: 14 al 18 de septiembre de 2015
	Medio de divulgación: El aviso de convocatoria se publica en el Diario Oficial, el Diario El Nuevo Siglo, en las sedes de las Procuradurías Regionales/Provinciales y en las páginas web www.concursoempleosdecarrerapgn.org.co y www.procuraduria.gov.co, vínculo Carrera y Concursos. A partir de la publicación de la convocatoria, toda la información de este proceso de selección de empleados, las comunicaciones y notificaciones se realizarán a través de publicaciones en las páginas web señaladas.

1. Identificación del empleo

Denominación del empleo	Asesor	**Código y grado**	1AS – 19	**Nivel jerárquico**	Asesor	**Asignación básica**	$5.233.912
Ubicación(es) inicial(es) del cargo	Bogotá, Yarumal, Cartagena, Zipaquirá, Tumaco, San Gil, Bucaramanga, Medellín, Arauca, Florencia, Valledupar, Montería, San José del Guaviare, Santa Marta, Pereira, Cali y Puerto Carreño.	**Dependencia(s) inicial(es) del cargo**	Procuraduría 2ª Distrital (1 cargo) Procuraduría Provincial de Yarumal (1 cargo) Procuraduría Provincial de Cartagena (1 cargo) Procuraduría Provincial de Zipaquirá (1 cargo) Procuraduría Provincial de Tumaco (1 cargo) Procuraduría Provincial de San Gil (1 cargo) Procuraduría Provincial de Bucaramanga (1 cargo) Procuraduría Regional de Antioquia (1 cargo) Procuraduría Regional de Arauca (1 cargo) Procuraduría Regional de Caquetá (1 cargo) Procuraduría Regional de Cesar (2 cargos) Procuraduría Regional de Córdoba (1 cargo) Procuraduría Regional de Guaviare (1 cargo) Procuraduría Regional de Magdalena (1 cargo) Procuraduría Regional de Risaralda (1 cargo) Procuraduría Regional de Santander (1 cargo) Procuraduría Regional de Valle (1 cargo) Procuraduría Regional de Vichada (2 cargos)		**No. de cargos convocados**	Veinte (20)

2. Requisitos

Estudios	Título de formación universitaria en Derecho y título de posgrado en: Derecho Disciplinario, Derecho Administrativo, Contratación Estatal, Contratación Pública, Contratación del Sector Público o Responsabilidad Contractual del Estado, Derecho Público o Derecho Contractual Público.
Experiencia	Un (1) año de experiencia profesional o docente relacionada con las funciones del cargo.
Equivalencias entre estudios y experiencia	**En caso de no cumplir con los requisitos** se tendrán en cuenta las equivalencias que fueren necesarias entre estudios y experiencia, contempladas en el artículo 20 del Decreto Ley 263 de 2000. Las equivalencias previstas en dicha norma solo serán aplicadas para acreditar los requisitos, cuando éstos no se cumplan directamente.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

ENTIDAD ISO 9001 2000 CERTIFICADA

Formato de convocatoria (Subproceso de Selección de Empleados de Carrera)

3. Perfil del empleo	
Propósito principal del empleo	Asesorar al jefe de la dependencia para garantizar que las actuaciones disciplinarias, preventivas o de intervención a su cargo se realicen de conformidad con metodologías idóneas y cumplan con las normas vigentes.
Funciones esenciales	1. Asesorar al jefe inmediato en la formulación de proyectos, de acuerdo con la metodología establecida y con los lineamientos del Plan Estratégico. 2. Asesorar en el diseño del programa de capacitación y en la implementación de acciones en temas preventivos en la gestión pública, dirigidas a usuarios internos y externos, de acuerdo con su formación profesional, los objetivos y planes institucionales. 3. Coordinar y desarrollar actividades de registro, control, gestión, seguimiento y mejora de los procesos misionales asignados, según su formación profesional, de acuerdo con el procedimiento adoptado y las actividades definidas en el Plan Operativo Anual. 4. Advertir o exhortar a los sujetos vigilados y de control, de acuerdo con los procedimientos establecidos para tal fin en los temas de su competencia. 5. Ejercer, por designación del jefe inmediato, vigilancia superior de las actuaciones disciplinarias que adelanten los órganos de control interno disciplinario de otras entidades. 6. Evaluar la actuación disciplinaria y elaborar los proyectos de decisión, según los conocimientos propios de su profesión, de acuerdo a los procedimientos establecidos y la normatividad vigente. 7. Preparar y participar en el desarrollo de las audiencias públicas durante el transcurso de un procedimiento verbal y en la realización y práctica de pruebas, audiencias de pruebas y demás reuniones, eventos, foros, juntas y comités a las cuales sea convocado por su jefe inmediato, con el fin de garantizar el buen desarrollo de la gestión, según la reglamentación aplicable. 8. Asesorar y atender a los usuarios internos y externos en todas las acciones de temas jurídicos así como en sus requerimientos, peticiones, quejas y reclamos de acuerdo con la competencia de la Procuraduría territorial siguiendo las directrices y normas vigentes. 9. Instruir los procesos disciplinarios que sean competencia de la dependencia, asignados por el jefe inmediato y proyectar para la firma del mismo los actos que procedan, de acuerdo con la normatividad vigente y los procedimientos establecidos. 10. Asesorar y participar en la proposición y ejecución de planes que aborden temas preventivos, de acuerdo con las necesidades detectadas y el campo de su competencia y profesión. 11. Elaborar los proyectos de respuesta a los derechos de petición, requerimientos y solicitados asignados, así como los informes profesionales y contestaciones de acciones o demandas instauradas contra y por la Entidad, según las tareas asignadas. 12. Desempeñar las demás funciones establecidas por la ley, los estatutos o reglamentaciones internas o las que le sean asignadas, encargadas o delegadas por instancia competente para ello y que sean acorde con el nivel, tipo, grado y propósito del cargo.

Competencias comportamentales	
Transversales	**Por perfil del cargo**
1. RESPONSABILIDAD CON LA ORGANIZACIÓN 2. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO	1. INVESTIGACIÓN 2. PENSAMIENTO CONCEPTUAL 3. ORIENTACIÓN A RESULTADOS 4. CUMPLIMIENTO DE PARÁMETROS DE TRABAJO 5. CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

4. Lista de admitidos y no admitidos - Reclamaciones			
A. Lista de admitidos y no admitidos	En la primera semana de noviembre de 2015 se informará la fecha de publicación de la lista de admitidos y no admitidos mediante aviso en las páginas web www.concursoempleosdecarrerapgn.org.co y www.procuraduria.gov.co, vínculo Carrera y Concursos. La lista se publicará en estas mismas direcciones. En todo caso, según las necesidades del servicio y la capacidad institucional, las fechas del concurso podrán ser modificadas a través de aviso que se publique en los sitios web indicados.	**B. Reclamaciones contra la lista de admitidos y no admitidos**	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la lista, los aspirantes no admitidos podrán presentar reclamaciones motivadas ante el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 del Decreto Ley 262 de 2000. Contra la decisión del Jefe de la Oficina procede recurso de apelación que deberá presentarse debidamente sustentado, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que termine la publicación, para ser resuelto por la Comisión de Carrera. Las reclamaciones y apelaciones deben ser formuladas a través del aplicativo web dispuesto para tal fin. **SI LA RECLAMACIÓN ES PRESENTADA EN FORMA EXTEMPORÁNEA SERÁ RECHAZADA.**

6. Pruebas a aplicar			
Tipo de prueba	**Carácter**	**Calificación aprobatoria**	**Porcentaje**
Conocimientos	Eliminatorio	Esta prueba se supera con setenta (70) sobre cien (100) puntos	55%
Competencias comportamentales	Clasificatorio	No aplica	25%
Análisis de antecedentes	Clasificatorio	No aplica	20%

6. Notas generales de la convocatoria

Este concurso abierto de méritos se rige por las disposiciones contenidas en la Resolución que da apertura al proceso, en este formato de convocatoria y en los avisos que se publiquen en las páginas web www.concursoempleosdecarrerapgn.org.co y www.procuraduria.gov.co, vínculo Carrera y Concursos. Es responsabilidad de los participantes conocer las reglas del proceso de selección. Los interesados deben revisar permanentemente las direcciones electrónicas señaladas; también podrán acudir a las Procuradurías Regionales o Provinciales del país para su consulta.

ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO
Procurador General de la Nación

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No. 2489 **de 2018**

(28 MAYO 2018)

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina una provisionalidad"

Que de acuerdo con el registro N° 030 del 12 de abril de 2018 suscrito por FRANCISCO TOMAS GARCÍA MONTERROSA, Inspector de Trabajo, Dirección Territorial Bolívar, deja Constancia de Registro Modificación de la Junta Directiva y/o Comité Ejecutivo de una Organización Sindical, y las bases de datos que obran en esta entidad; el señor MANUEL DE JESÚS DÍAZ CERPA, pertenece al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la Nación SINTRAPROAN, Seccional de Bolívar, en calidad de Vicepresidente, motivo por el cual se encuentra amparado con fuero sindical, conforme a lo dispuesto en el literal C) del artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo.

Que según lo señalado por la Corte Constitucional en la sentencia T-1164 de 2001 «*El fuero sindical es un mecanismo establecido primariamente en favor del sindicato, y sólo secundariamente para proteger la estabilidad laboral de los representantes de los trabajadores. No es que se consolide en forma absoluta la "inexistencia" del fuero sindical para los servidores judiciales cuando éstos hayan sido nombrados en provisionalidad, como categóricamente se intitula la Circular en cita, sino que éste no nace a la vida jurídica cuando se pretende desvincular al funcionario o empleado provisional porque debe proveerse el cargo acudiendo a la lista de elegibles mediante la cual culminó el concurso de méritos, puesto que, como bien se puntualiza el aludido texto, en tal evento no se configura el despido sin justa causa y, por ende, no hay lugar a la calificación previa del juez del trabajo*».

Que conforme a lo establecido por la Corte Constitucional, en Sentencia C-1119 del 1° de noviembre de 2005, «*los servidores que desempeñan funciones en provisionalidad se encuentran en condición de transitoriedad y de excepción que encuentra su justificación en la continuidad del servicio, de suerte que se pueda dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado. En tal virtud gozan solamente de una estabilidad relativa hasta tanto se pueda proveer el empleo con quienes superen el concurso público de méritos. Así las cosas, en las circunstancias previstas por el artículo 24 del Decreto-ley 760 de 2005 la desvinculación del trabajador se da por mandato constitucional y legal y no por despido o decisión unilateral del nominador*».

Que del mismo modo, dijo la Corte que «***el despido del trabajador sin calificación judicial previa, que desempeña el cargo en provisionalidad y se encuentra amparado con el fuero sindical, ha sido objeto de varios pronunciamientos por parte de esta Corporación, en los cuales se ha sostenido que no es necesario acudir a la autorización judicial para retirar a un empleado con fuero, pues las consecuencias jurídicas relacionadas con la relación o vínculo laboral se predican de una definición legal de carácter general, como lo es el hecho de no haber superado las condiciones objetivas que le permiten acceder a cargos de carrera administrativa mediante la superación del proceso de selección***» (Negrillas fuera de texto).

Que de conformidad con el artículo 24 del Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, expedido por el señor Presidente de la República, no es necesaria la autorización judicial para retirar del servicio a un empleado amparado con fuero sindical, vinculado

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No. 2 4 8 9 **de 2018**

(28 MAYO 2018)

"Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina una provisionalidad"

en provisionalidad, cuando el empleo que él ocupa sea convocado a concurso y el empleado, no participe en él o no ocupe los puestos que permitan su nombramiento en estricto orden de mérito.

Que dicha norma resulta aplicable a la Procuraduría General de la Nación, según lo previsto en el numeral 2° del artículo 3 de la Ley 909 de 2004, tesis confirmada por la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, que en sentencia de Tutela radicado N° 49998, con ponencia del doctor Rigoberto Echeverry, en providencia del 17 de mayo del 2017, expuso *«Así mismo, el juez colegiado olvidó que la anterior disposición, aplicable al régimen de carrera de la Procuraduría General de la Nación en forma supletoria por virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 909 de 2004, fue declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia CC C-1109-05, en la que dicha colegiatura precisó que la desvinculación de los servidores públicos en provisionalidad, derivada de la falta de aprobación de los concursos de méritos promovidos por la administración pública, no puede considerarse estrictamente un despido que exija previo levantamiento del fuero sindical, debido a que se trata, más bien, de una desvinculación por mandato legal, exenta de tal requisito»*.

Que en esas condiciones es procedente retirar del servicio al señor MANUEL DE JESÚS DÍAZ CERPA, Asesor, Código 1AS, Grado 19, de la Procuraduría Provincial del Carmen de Bolívar, sin necesidad de autorización judicial, lo cual deberá operar a partir de la fecha en la cual tome posesión del empleo la señora DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL, quien se nombrará en virtud del agotamiento de la lista de elegibles ya indicada, en el cargo señalado anteriormente.

Que en consecuencia, procede la provisión del empleo de Asesor, Código 1AS, Grado 19, de carrera administrativa con la señora DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL, que se encuentra en el orden de elegibilidad, de la respectiva lista.

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: NÓMBRASE en período de prueba, por un término de cuatro (4) meses, a la señora **DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL**, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.698.635, en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19, en la Procuraduria Provincial del Carmen de Bolívar, con sede en la ciudad del Carmen de Bolívar.

Dicho término se contará a partir de la fecha de la posesión en el cargo.

PARÁGRAFO: Culminado el período de prueba se procederá a la evaluación del desempeño laboral del servidor nombrado, en cumplimiento del artículo 218 del Decreto Ley 262 de 2000.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No. 2489 DE 2018

(28 MAYO 2018)

"Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina una provisionalidad"

ARTÍCULO SEGUNDO: RETIRAR del servicio al señor **MANUEL DE JESÚS DÍAZ CERPA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.951.578, quien se desempeña en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19, en la Procuraduría Provincial del Carmen de Bolívar, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente decisión al señor MANUEL DE JESÚS DÍAZ CERPA, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.951.578.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.698.635.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 28 MAYO 2018

FERNANDO CARRILLO FLÓREZ
Procurador General de la Nación

9

913

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION
Secretaría General

Bogotá D.C. 05 JUN 2018
SG No. 004235

Señor (a)
MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
Procuraduría Provincial de Carmen de Bolívar
EL CARMEN DE BOLIVAR - BOLIVAR

Ref. Terminación de su vinculación en provisionalidad por agotamiento de lista de elegibles

Respetado (a) señor (a):

De manera atenta me permito comunicarle que el señor Procurador General de la Nación, mediante el Decreto 2489 de mayo 28 de 2018, en aplicación de la lista de elegibles contenida en la Resolución 135 de abril 25 de 2017, nombró al (a) señor (a) DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL, en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19, de la Procuraduría Provincial del Carmen de Bolivar, el cual ocupa usted en provisionalidad.

En consecuencia, a partir de la posesión de dicha persona, culmina su vinculación laboral con esta Entidad. Lo anterior en aplicación del artículo 188 del Decreto Ley 262 de 2000.

Le presento en nombre de la Procuraduría General de la Nación los más sinceros agradecimientos por la labor desempeñada.

Una vez haga dejación del cargo, le solicito hacer entrega del carné institucional en la División de Gestión Humana, la Coordinación Administrativa, o a su jefe inmediato según corresponda, Así mismo deberá entregar el inventario a su cargo al Jefe Inmediato o a quien este delegue, o directamente al Almacén.

Finalmente, deberá diligenciar los formatos que se anexan y practicarse los correspondientes exámenes médicos de retiro de la institución

Saludos Cordiales,

LILIANA GARCIA LIZARAZO
Secretaria General

Proyectó: AGA
c.c. Hoja de Vida
c.c. Nómina y Registro

10

314

Horacio Alonso Cadena

De: Microsoft Outlook
Para: Proc. Provincial Carmen de Bolivar; Proc. Regional Bolivar; Manuel de Jesus Diaz Cerpa; Coordinacion Adtiva. Bolivar
Enviado el: martes, 05 de junio de 2018 12:43 p. m.
Asunto: Entregado: SG 4235 DE JUNIO 5 DE 2018 TERMINACION DE SU VINCULACION EN PROVISIONALIDAD POR AGOTAMIENTO DE LISTA DE ELEGIBLES.

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Proc. Provincial Carmen de Bolivar (provincial.carmendebolivar@procuraduria.gov.co)

Proc. Regional Bolivar (regional.bolivar@procuraduria.gov.co)

Manuel de Jesus Diaz Cerpa (midiaz@procuraduria.gov.co)

Coordinacion Adtiva. Bolivar (lrubiano@procuraduria.gov.co)

Asunto: SG 4235 DE JUNIO 5 DE 2018 TERMINACION DE SU VINCULACION EN PROVISIONALIDAD POR AGOTAMIENTO DE LISTA DE ELEGIBLES.

315

Juzgado 08 Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: Raul Ernesto Quiroga Marin <rquiroga@procuraduria.gov.co>
Enviado el: viernes, 21 de febrero de 2020 10:58 a. m.
Para: Juzgado 08 Administrativo - Bolivar - Cartagena
Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - MANUEL DE JESÚS DÍAZ CERPA - RADICADO 2018-00270-00
Datos adjuntos: 023-2015.pdf

Importancia: Alta

Dra Yadira Arrieta Lozano
Secretaria Juzgado 8º Adtivo de Cartagena
Presente

En atención a su oficio No. 0165 del 05 de febrero de 2020, remito copia de la Convocatoria 023-2015

Cordialmente
Oficina de Selección y Carrera
Procuraduría General de la Nación
seleccionycarrera@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. IP: 10960
Cra. 5ª. No. 15 – 80
Bogotá - Colombia

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

ENTIDAD ISO 9001 (2008) CERTIFICADA

Formato de convocatoria (Subproceso de Selección de Empleados de Carrera)

CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER CARGOS DE CARRERA **CONVOCATORIA No. 023 – 2015**	**Fecha de fijación:** 14 de agosto de 2015
	Término para las inscripciones: 14 al 18 de septiembre de 2015
	Medio de divulgación: El aviso de convocatoria se publica en el Diario Oficial, el Diario El Nuevo Siglo, en las sedes de las Procuradurías Regionales/Provinciales y en las páginas web www.concursoempleosdecarrerapgn.org.co y www.procuraduria.gov.co, vínculo Carrera y Concursos. A partir de la publicación de la convocatoria, toda la información de este proceso de selección de empleados, las comunicaciones y notificaciones se realizarán a través de publicaciones en las páginas web señaladas.

1. Identificación del empleo

Denominación del empleo	Asesor	**Código y grado**	1AS – 19	**Nivel jerárquico**	Asesor	**Asignación básica**	$5.233.912
Ubicación(es) inicial(es) del cargo	Bogotá, Yarumal, Cartagena, Zipaquirá, Tumaco, San Gil, Bucaramanga, Medellín, Arauca, Florencia, Valledupar, Montería, San José del Guaviare, Santa Marta, Pereira, Cali y Puerto Carreño.	**Dependencia(s) inicial(es) del cargo**	Procuraduría 2ª Distrital (1 cargo) Procuraduría Provincial de Yarumal (1 cargo) Procuraduría Provincial de Cartagena (1 cargo) Procuraduría Provincial de Zipaquirá (1 cargo) Procuraduría Provincial de Tumaco (1 cargo) Procuraduría Provincial de San Gil (1 cargo) Procuraduría Provincial de Bucaramanga (1 cargo) Procuraduría Regional de Antioquia (1 cargo) Procuraduría Regional de Arauca (1 cargo) Procuraduría Regional de Caquetá (1 cargo) Procuraduría Regional de Cesar (2 cargos) Procuraduría Regional de Córdoba (1 cargo) Procuraduría Regional de Guaviare (1 cargo) Procuraduría Regional de Magdalena (1 cargo) Procuraduría Regional de Risaralda (1 cargo) Procuraduría Regional de Santander (1 cargo) Procuraduría Regional de Valle (1 cargo) Procuraduría Regional de Vichada (2 cargos)			**No. de cargos convocados**	Veinte (20)

2. Requisitos

Estudios	Título de formación universitaria en Derecho y título de posgrado en: Derecho Disciplinario, Derecho Administrativo, Contratación Estatal, Contratación Pública, Contratación del Sector Público o Responsabilidad Contractual del Estado, Derecho Público o Derecho Contractual Público.
Experiencia	Un (1) año de experiencia profesional o docente relacionada con las funciones del cargo.
Equivalencias entre estudios y experiencia	**En caso de no cumplir con los requisitos** se tendrán en cuenta las equivalencias que fueren necesarias entre estudios y experiencia, contempladas en el artículo 20 del Decreto Ley 263 de 2000. Las equivalencias previstas en dicha norma solo serán aplicadas para acreditar los requisitos, cuando éstos no se cumplan directamente.

Formato de convocatoria (Subproceso de Selección de Empleados de Carrera)

3. Perfil del empleo	
Propósito principal del empleo	Asesorar al jefe de la dependencia para garantizar que las actuaciones disciplinarias, preventivas o de intervención a su cargo se realicen de conformidad con metodologías idóneas y cumplan con las normas vigentes.
Funciones esenciales	1. Asesorar al jefe inmediato en la formulación de proyectos, de acuerdo con la metodología establecida y con los lineamientos del Plan Estratégico. 2. Asesorar en el diseño del programa de capacitación y en la implementación de acciones en temas preventivos en la gestión pública, dirigidas a usuarios internos y externos, de acuerdo con su formación profesional, los objetivos y planes institucionales. 3. Coordinar y desarrollar actividades de registro, control, gestión, seguimiento y mejora de los procesos misionales asignados, según su formación profesional, de acuerdo con el procedimiento adoptado y las actividades definidas en el Plan Operativo Anual. 4. Advertir o exhortar a los sujetos vigilados y de control, de acuerdo con los procedimientos establecidos para tal fin en los temas de su competencia. 5. Ejercer, por designación del jefe inmediato, vigilancia superior de las actuaciones disciplinarias que adelanten los órganos de control interno disciplinario de otras entidades. 6. Evaluar la actuación disciplinaria y elaborar los proyectos de decisión, según los conocimientos propios de su profesión, de acuerdo a los procedimientos establecidos y la normatividad vigente. 7. Preparar y participar en el desarrollo de las audiencias públicas durante el transcurso de un procedimiento verbal y en la realización y práctica de pruebas, audiencias de pruebas y demás reuniones, eventos, foros, juntas y comités a las cuales sea convocado por su jefe inmediato, con el fin de garantizar el buen desarrollo de la gestión, según la reglamentación aplicable. 8. Asesorar y atender a los usuarios internos y externos en todas las acciones de temas jurídicos así como en sus requerimientos, peticiones, quejas y reclamos de acuerdo con la competencia de la Procuraduría territorial siguiendo las directrices y normas vigentes. 9. Instruir los procesos disciplinarios que sean competencia de la dependencia, asignados por el jefe inmediato y proyectar para la firma del mismo los actos que procedan, de acuerdo con la normatividad vigente y los procedimientos establecidos. 10. Asesorar y participar en la proposición y ejecución de planes que aborden temas preventivos, de acuerdo con las necesidades detectadas y el campo de su competencia y profesión. 11. Elaborar los proyectos de respuesta a los derechos de petición, requerimientos y solicitados asignados, así como los informes profesionales y contestaciones de acciones o demandas instauradas contra y por la Entidad, según las tareas asignadas. 12. Desempeñar las demás funciones establecidas por la ley, los estatutos o reglamentaciones internas o las que le sean asignadas, encargadas o delegadas por instancia competente para ello y que sean acorde con el nivel, tipo, grado y propósito del cargo.

Competencias comportamentales	
Transversales	**Por perfil del cargo**
1. RESPONSABILIDAD CON LA ORGANIZACIÓN 2. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO	1. INVESTIGACIÓN 2. PENSAMIENTO CONCEPTUAL 3. ORIENTACIÓN A RESULTADOS 4. CUMPLIMIENTO DE PARÁMETROS DE TRABAJO 5. CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

4. Lista de admitidos y no admitidos - Reclamaciones			
A. Lista de admitidos y no admitidos	En la primera semana de noviembre de 2015 se informará la fecha de publicación de la lista de admitidos y no admitidos mediante aviso en las páginas web www.concursoempleosdecarrerapgn.org.co y www.procuraduria.gov.co, vínculo Carrera y Concursos. La lista se publicará en estas mismas direcciones. En todo caso, según las necesidades del servicio y la capacidad institucional, las fechas del concurso podrán ser modificadas a través de aviso que se publique en los sitios web indicados.	**B. Reclamaciones contra la lista de admitidos y no admitidos**	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la lista, los aspirantes no admitidos podrán presentar reclamaciones motivadas ante el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 del Decreto Ley 262 de 2000. Contra la decisión del Jefe de la Oficina procede recurso de apelación que deberá presentarse debidamente sustentado, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que termine la publicación, para ser resuelto por la Comisión de Carrera. Las reclamaciones y apelaciones deben ser formuladas a través del aplicativo web dispuesto para tal fin. **SI LA RECLAMACIÓN ES PRESENTADA EN FORMA EXTEMPORÁNEA SERÁ RECHAZADA.**

5. Pruebas a aplicar			
Tipo de prueba	**Carácter**	**Calificación aprobatoria**	**Porcentaje**
Conocimientos	Eliminatorio	Esta prueba se supera con setenta (70) sobre cien (100) puntos	55%
Competencias comportamentales	Clasificatorio	No aplica	25%
Análisis de antecedentes	Clasificatorio	No aplica	20%

Formato de convocatoria (Subproceso de Selección de Empleados de Carrera)

6. Notas generales de la convocatoria
Este concurso abierto de méritos se rige por las disposiciones contenidas en la Resolución que da apertura al proceso, en este formato de convocatoria y en los avisos que se publiquen en las páginas web www.concursoempleosdecarrerapgn.org.co y www.procuraduria.gov.co, vínculo Carrera y Concursos. Es responsabilidad de los participantes conocer las reglas del proceso de selección. Los interesados deben revisar permanentemente las direcciones electrónicas señaladas; también podrán acudir a las Procuradurías Regionales o Provinciales del país para su consulta.

ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO
Procurador General de la Nación

porvenir
sólo hay uno

518

RECIBIDO 20 FEB. 2020

Radicado - Porvenir S.A.

0204401027931700

23411/ 18 FEB 2020
Barranquilla,

Señora
YADIRA E ARRIETA LOZANO
Secretaria
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro Av. Daniel Lemaitre Calle 32 N° 10-129 Piso 4 Ed. Antiguo Telecartagena
Cartagena, Bolívar

Ref.: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Demandante: MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
Demandado: NACION – PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Radicado: 13-001-33-33-008-2018-00270-00

Ref. Rad. Porvenir 7104736005196200
CC. 3.951.578
T.N. 9986562

Reciba un cordial saludo

En atención a su oficio radicado en nuestra administradora, adjuntamos certificados de aportes a nuestro Fondo de Pensiones Obligatorias del Sr. **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.951.578 en los que podrá verificar los aportes realizados.

Para nosotros es importante haber atendido su solicitud.

Cordialmente,

KAREN SEGOVIA CONRADO
Analista II (E) Back de Servicios - Regional Caribe
KSC/Diana J.
Anexo: Movimiento de Cuentas Pensiones Obligatorias

Recibido
21-02-2020

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

2018-00270

819

RECIBIDO 02 MAR. 2020

El Carmen de Bolivar, febrero 28 de 2020

Señores
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro avenida DANIEL LEMAITRE Calle 32 No. 10-129, Piso 4° Edificio antiguo Telecartagena
Cartagena de Indias D.T.C

REF: Respuesta su Oficio No. 0171 de 05 de febrero de 2020.

Cordial saludo.

Anexo a la presente, estoy enviando copia del acta de entrega de fecha 02 de octubre de 2018, realizada por el doctor **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA**, quien desempeñaba el cargo de Asesor Grado 19 en la procuraduría Provincial de el Carmen de Bolívar, la cual consta de nueve (9) folios útiles.

Atentamente,

JAVIER COHEN PEÑALOZA
PROCURADOR PROVINCIAL EL CARMEN DE BOLÍVAR

Recibido 03-03-2020

8201

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

El Carmen de Bolivar, Octubre Dos (02) de dos mil dieciocho (2018).

RECIBIDO 02 MAR. 2020

Doctor:
JAVIER ANTONIO COHEN PAÑALOZA
Procurador Provincial
El Carmen de Bolivar
E. S. D.

Respetado Doctor,

Con toda atención me dirijo a usted, con el fin de hacerle entrega del inventario de los bienes que se encuentran bajo mi responsabilidad:

Dos (2) (Sillas Rímac Blanca).
Dos (2) (Sillas Giratorias)
Uno (1) teléfono ip (AVAYA) EXT 54206
Uno (1) Escritorio L con un archivador de 3 gavetas
Uno (1) computador hp compaq 8100 elite (s/n: MXL03308YL)
Uno (1) monitor hp compaq s1922
Uno (1) teclado USB
Uno (1) mouse USB
Uno (1) perforadora
Dos (2) grapadoras

Y los expediente a mi cargo que relaciono a continuación.

#	IUS	IUC	PROCESO
1	2014-149847	D-2015-568-687393	INVESTIGACION DISCIPLINARIA
2	2013-299719	D-2016-568-636146	INVESTIGACION DISCIPLINARIA
3	2013-156710	D-2016-568-610309	INVESTIGACION DISCIPLINARIA
4	2013-62149	D-2016-568-590759	INVESTIGACION DISCIPLINARIA
5	2013-156557	D-2016-568-610277	INVESTIGACION DISCIPLINARIA
6	2013-19272	D-2016-568-848821	INVESTIGACION DISCIPLINARIA
7	2015-462541	D-2016-568-823041	INDAGACION PRELIMINAR
8	2015-313316	D-2016-568-804449	INDAGACION PRELIMINAR

Tel:6861158

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

9	2016-2095	D-2016-568-824212	INDAGACION PRELIMINAR
10	2015-386085	D-2016-568-809884	INDAGACION PRELIMINAR
11	2014-149546	D-2016-568-696459	INVESTIGACION DISCIPLINARIA
12	2014-192660	D-2016-568-845018	INDAGACION PRELIMINAR
13	2014-88985	D-2016-568-678301	INVESTIGACION DISCIPLINARIA
14	2014-183039	D-2016-568-692296	INDAGACION PRELIMINAR
15	2014-273389	D-2016-568-706418	INDAGACION PRELIMINAR
16	2013-259006	D-2016-568-674282	INDAGACION PRELIMINAR
17	2014-127486	D-2016-568-687308	INDAGACION PRELIMINAR
18	2014-219358	D-2016-568-700738	INDAGACION PRELIMINAR
19	2014-150435	D-2016-568-687463	INDAGACION PRELIMINAR
20	2014-153414	D-2016-568-687804	INDAGACION PRELIMINAR
21	2014-227204	D-2016-568-708259	INDAGACION PRELIMINAR
22	2015-200236	D-2016-568-803827	INDAGACION PRELIMINAR
23	2015-356531	D-2016-568-802118	INDAGACION PRELIMINAR
24	2014-16909	D-2016-568-666542	INDAGACION PRELIMINAR
25	2015-356436	D-2016-568-802103	INDAGACION PRELIMINAR
26	2013-278254	D-2016-568-636098	INDAGACION PRELIMINAR
27	2014-237026	D-2016-568-708141	INDAGACION PRELIMINAR
28	2014-205733	D-2016-568-698180	INDAGACION PRELIMINAR
29	2014-182341	D-2016-568-692301	INDAGACION PRELIMINAR
30	2014-85023	D-2016-568-677724	INDAGACION PRELIMINAR
31	2014-106639	D-2016-568-878647	INDAGACION PRELIMINAR
32	2013-248526	D-2016-568-636440	INDAGACION PRELIMINAR
33	2013-61673	D-2016-568-590625	INDAGACION PRELIMINAR
34	2014-1368	D-2016-568-667162	INDAGACION PRELIMINAR

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

35	2014-205200	D-2016-568-695864	INDAGACION PRELIMINAR
36	2014-171280	D-2016-568-692640	INDAGACION PRELIMINAR
37	2014-22731	D-2016-568-667416	INDAGACION PRELIMINAR
38	2014-238948	D-2016-568-708215	INDAGACION PRELIMINAR
39	2015-174027	D-2016-568-802146	INDAGACION PRELIMINAR
40	2013-128650	D-2016-568-636159	INDAGACION PRELIMINAR
41	2014-102121	D-2016-568-878953	INDAGACION PRELIMINAR
42	2014-83430	D-2016-568-677522	INDAGACION PRELIMINAR
43	2015-366882	D-2016-568-804228	INDAGACION PRELIMINAR
44	2014-155365	D-2016-568-878987	INDAGACION PRELIMINAR
45	2015-90308	D-2016-568-756775	INDAGACION PRELIMINAR
46	2014-86424	D-2016-568-879043	INDAGACION PRELIMINAR
47	2015-419017	D-2016-568-816175	INDAGACION PRELIMINAR
48	2016-143449	D-2016-568-850558	INDAGACION PRELIMINAR
49	2016-130315	D-2016-568-866396	INDAGACION PRELIMINAR
50	2016-225750	D-2016-568-866410	INDAGACION PRELIMINAR
51	2016-111616	D-2016-568-866491	INDAGACION PRELIMINAR
52	2016-223516	D-2016-568-865985	INDAGACION PRELIMINAR
53	2016-184828	D-2016-568-865972	INDAGACION PRELIMINAR
54	2016-226695	D-2016-568-866517	INDAGACION PRELIMINAR
55	2016-223816	D-2016-568-866031	INDAGACION PRELIMINAR
56	2015-366988	D-2016-568-804252	INDAGACION PRELIMINAR
57	2013-177650	D-2016-568-613884	INVESTIGACION DISCIPLINARIA
58	2016-225628	D-2016-568-866384	INDAGACION PRELIMINAR
59	2015-292074	D-2016-568-790195	INDAGACION PRELIMINAR
60	2013-300031	D-2014-568-636211	INDAGACION PRELIMINAR
61	2013-285927	D-2014-568-633401	INVESTIGACION DISCIPLINARIA

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

62	2013-349320	D-2016-568-666806	INVESTIGACION DISCIPLINARIA
63	2015-146011	D-2015-878-767297	INDAGACION PRELIMINAR
64	2015-462944	D-2016-568-823076	INDAGACION PRELIMINAR
65	2015-462944	D-2016-568-823081	INDAGACION PRELIMINAR
66	E-2017-523053	D-2017-944778	INDAGACION PRELIMINAR
67	2015-279466	D-2016-568-788093	INDAGACION PRELIMINAR
68	E-2017-521271	D-2017-944284	INDAGACION PRELIMINAR
69	2016-490271	D-2017-944010	INDAGACION PRELIMINAR
70	2012-207246	D-2016-568-534326	INVESTIGACION DISCIPLINARIA
71	2014-275620	D-2017-898640	INDAGACION PRELIMINAR
72	E-2017-537444	D-2017-948498	INDAGACION PRELIMINAR
73	2016-287305	D-2017-944172	INDAGACION PRELIMINAR
74	E-2017-525116	D-2017-945214	INDAGACION PRELIMINAR
75	2016-352059	D-2016-568-887655	INVESTIGACION DISCIPLINARIA
76	2015-346897	D-2017-568-800221	APELACION REGIONAL
77	E-2017-863880	P-2018-1067234	PREVENCION
78	2014-255213	D-2016-568-703815	APELACION REGIONAL
79	E-2018-136243	D-2018-1093977	INDAGACION PRELIMINAR
80	E-2018-131293	D-2018-1092648	INDAGACION PRELIMINAR
81	E-2018-224104	P-2018-1116670	PREVENCION
82	E-2018-222900	P-2018-1116215	PREVENCION
83	E-2018-132003	P-2018-1117200	PREVENCION
84	E-2018-230406	P-2018-1118868	PREVENCION
85	E-2018-225247	P-2018-1117136	PREVENCION
86	E-2018-314191	P-2018-1140584	PREVENCION
87	E-2018-314471	P-2018-1140644	PREVENCION
88	E-2018-319951	P-2018-1142021	PREVENCION
89	2013-52623	D-2014-568-588783	INVESTIGACION DISCIPLINARIA
90	2013-61027	D-2016-568-590562	INVESTIGACION DISCIPLINARIA

91	2013-61027	D-2016-568-590566	INVESTIGACION DISCIPLINARIA
92	2013-61027	D-2016-568-590571	INVESTIGACION DISCIPLINARIA
93	2012-143690	D-2016-568-514068	INVESTIGACION DISCIPLINARIA
94	2016-174482	D-2016-568-887550	INDAGACION PRELIMINAR
95	E-2017-508448	D-2017-940045	INDAGACION PRELIMINAR
96	2017-15418	D-2017-983494	INDAGACION PRELIMINAR
97	2017-55231	D-2017-983481	INDAGACION PRELIMINAR
98	E-2017-521290	D-2017-944289	INDAGACION PRELIMINAR
99	2015-297996	D-2016-568-790915	INVESTIGACION DISCIPLINARIA
100	2014-203566	D-2016-568-695551	INVESTIGACION DISCIPLINARIA
101	2013-342330	D-2016-568-666761	INVESTIGACION DISCIPLINARIA
102	E-2017-520943	D-2017-944185	INDAGACION PRELIMINAR
103	E-2017-520876	D-2017-944175	INDAGACION PRELIMINAR
104	E-2017-652237	D-2017-984051	INDAGACION PRELIMINAR
105	E-2017-521008	D-2017-944218	INDAGACION PRELIMINAR
106	E-2017-906271	D-2018-1068978	INDAGACION PRELIMINAR
107	E-2017-520723	D-2017-944141	INDAGACION PRELIMINAR
108	E-2017-580659	D-2017-983882	INDAGACION PRELIMINAR
109	2016-407117	D-2018-900327	INDAGACION PRELIMINAR
110	E-2017-651079	D-2017-983496	INDAGACION PRELIMINAR
111	2016-232704	D-2017-867525	INDAGACION PRELIMINAR
112	E-2018-127926	D-2018-1091947	INDAGACION PRELIMINAR
113	2015-367602	D-2016-568-804434	INVESTIGACION DISCIPLINARIA
114	E-2017-654506	D-2017-984918	INDAGACION PRELIMINAR
115	E-2017-654454	D-2017-984893	INDAGACION PRELIMINAR
116	2017-44964	D-2017-933660	INDAGACION PRELIMINAR
117	E-2018-136418	D-2018-1094008	INDAGACION PRELIMINAR
118	E-2018-136501	D-2018-1094024	INDAGACION PRELIMINAR
119	E-2017-654988	D-2017-985107	INDAGACION PRELIMINAR

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

120	E-2017-651755	D-2017-983843	INVESTIGACION DISCIPLINARIA
121	E-2018-134452	D-2018-1093489	INDAGACION PRELIMINAR
122	E-2018-136200	D-2018-1093968	INDAGACION PRELIMINAR
123	E-2018-136186	D-2018-1093965	INDAGACION PRELIMINAR
124	2014-53596	D-2016-568-852236	INVESTIGACION DISCIPLINARIA
125	2014-236754	D-2016-568-700723	INVESTIGACION DISCIPLINARIA
126	2014-150365	D-2016-568-687451	INVESTIGACION DISCIPLINARIA
127	2014-192715	D-2016-568-705089	INVESTIGACION DISCIPLINARIA
128	2014-35907	D-2016-568-669884	INVESTIGACION DISCIPLINARIA
129	2014-192617	D-2016-568-693590	INVESTIGACION DISCIPLINARIA
130	2015-367687	D-2016-568-804452	PROCESO VERBAL
131	2014-19558	D-2016-568-666917	INVESTIGACION DISCIPLINARIA
132	E-2017-520642	D-2017-984124	INDAGACION PRELIMINAR
133	E-2017-652680	D-2017-984268	INDAGACION PRELIMINAR
134	2016-351463	D-2016-568-887548	INDAGACION PRELIMINAR
135	2016-152053	D-2016-568-852389	INVESTIGACION DISCIPLINARIA
136	2016-225894	D-2016-568-866429	INVESTIGACION DISCIPLINARIA
137	E-2017-669815	D-2017-1023148	INDAGACION PRELIMINAR
138	E-2017-866440	D-2017-1053476	INDAGACION PRELIMINAR
139	2015-224617	D-2016-568-784663	INDAGACION PRELIMINAR
140	E-2017-761833	D-2017-1012351	INDAGACION PRELIMINAR
141	E-2017-761905	D-2017-1012365	INDAGACION PRELIMINAR
142	E-2017-760748	D-2017-1012051	INDAGACION PRELIMINAR
143	E-2017-766216	D-2017-1013400	INDAGACION PRELIMINAR
144	2016-151803	D-2016-568-852304	INVESTIGACION DISCIPLINARIA
145	2016-146419	D-2016-568-851230	INVESTIGACION DISCIPLINARIA
146	2016-144848	D-2016-568-850830	INVESTIGACION DISCIPLINARIA
147	E-2017-761938	D-2017-1012369	INDAGACION PRELIMINAR
148	2016-3366	D-2016-568-852332	INVESTIGACION DISCIPLINARIA
149	E-2017-761843	D-2017-1012353	INDAGACION PRELIMINAR
150	2014-236838	D-2016-568-700749	INVESTIGACION DISCIPLINARIA
151	2016-221055	D-2016-568-865614	INVESTIGACION DISCIPLINARIA

152	2013-299962	D-2016-568-636187	INVESTIGACION DISCIPLINARIA
153	2011-290105	D-2017-568-428405	INVESTIGACION DISCIPLINARIA
154	2012-259526	D-2017-568-589198	INVESTIGACION DISCIPLINARIA
155	E-2017-761949	D-2017-1012371	INDAGACION PRELIMINAR
156	2014-84444	D-2016-568-677628	INVESTIGACION DISCIPLINARIA
157	2016-149451	D-2016-568-851760	INVESTIGACION DISCIPLINARIA
158	2013-177156	D-2014-568-613762	INVESTIGACION DISCIPLINARIA
159	E-2017-761785	D-2017-1012342	INDAGACION PRELIMINAR
160	2013-301973	D-2016-568-636505	INVESTIGACION DISCIPLINARIA
161	E-2018-130927	D-2018-1092585	INDAGACION PRELIMINAR
162	2016-150297	D-2016-568-851929	INDAGACION PRELIMINAR
163	2013-60593	D-2016-568-590447	INVESTIGACION DISCIPLINARIA
164	2016-142828	D-2016-568-855963	INVESTIGACION DISCIPLINARIA
165	2013-177529	D-2016-568-613853	INVESTIGACION DISCIPLINARIA
166	2016-142631	D-2016-568-850445	INVESTIGACION DISCIPLINARIA
167	E-2018-384167	D-2018-1158466	INDAGACION PRELIMINAR
168	E-2018-385677	D-2018-1158935	INDAGACION PRELIMINAR
169	E-2017-652043	D-2017-983961	INVESTIGACION DISCIPLINARIA
170	E-2018-321383	D-2018-1142379	INDAGACION PRELIMINAR
171	E-2018-311363	D-2018-1158985	INDAGACION PRELIMINAR
172	E-2018-384523	D-2018-1158559	INDAGACION PRELIMINAR
173	E-2018-328366	D-2018-1158547	INDAGACION PRELIMINAR
174	E-2018-321406	D-2018-1142388	INDAGACION PRELIMINAR
175	2013-436860	D-2016-568-677486	INVESTIGACION DISCIPLINARIA
176	2014-3614	D-2016-568-667415	INVESTIGACION DISCIPLINARIA
177	2013-299597	D-2014-568-636113	INVESTIGACION DISCIPLINARIA

INVESTIGACION DISCIPLINARIA	53
INDAGACION PRELIMINAR	112
PREVENCION	9
APELACION REGIONAL	2
PROCESO VERBAL	1
TOTAL	177

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Que pueden ser verificados y Constatados en el SIM Sistema de Información Misional, de la Procuraduria General de la Nación. donde consta el Radicado del Proceso. Tipo de Proceso (Preventivo o Disciplinario) Indagaciones y Apertura de Investigaciones.

Cordialmente,

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
Asesor, Grado 19

Recibí Conforme.

JAVIER COHEN PEÑALOZA
Procurador provincial el Carmen

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Fecha de Revisión	24/1/2014
	SUBPROCESO DE SITUACIONES ADMINISTRATIVAS	Fecha de Aprobación	25/1/2013
	FORMATO ANEXO DE NOTIFICACIÓN DE RETIRO DEL SERVICIO O SEPARACIÓN TEMPORAL DEL EMPLEO	Versión	2
	REGISTRO SA-006	Página	1

MOTIVO DE DILIGENCIAMIENTO DEL FORMATO	
RETIRO DEL SERVICIO _____	SEPARACIÓN TEMPORAL DEL EMPLEO (Superior a treinta (30) días) por : Licencia ___ Comisión _____ Asignación de Funciones ____ Traslado ____ Suspensión _____ Incapacidad _____

CONSTANCIA DE ENTREGA

NOMBRE DEL FUNCIONARIO: IVAN del de Jesus Diaz Cerezo		Firma:
DENOMINACIÓN DEL CARGO: Asesor Grado 19	CÓDIGO Y GRADO: 19	
DEPENDENCIA: Juzgados provisorios	CIUDAD: El Carmen de Bolívar	C.C. 73.991.538

ASUNTOS, ELEMENTOS Y/O DOCUMENTOS QUE ENTREGA	RESPONSABLE DE RECIBIR: CARGO Y DEPENDENCIA	NOMBRE	FIRMA	FECHA	OBSERVACIONES
Entrega de asuntos inherentes al puesto de trabajo: Inventario de temas que maneja, archivos físicos y magnéticos, trámites pendientes.	Jefe inmediato o funcionario designado	JAVIER Colon Pinalar		02/10/18	
Entrega de procesos misionales de manera física y actualización en el SIM, cuando sea el caso.	Jefe inmediato o funcionario designado	JAVIER Colon Pinalar		02/10/18	
Acta de Informe de Gestión: En cumplimiento de las Circulares No 021 y 022 de dic. 5/2013 y Directiva No 6 del 23 de mayo/07 emanadas de la PGN, Aplica a los cargos de Confianza y manejo en los niveles Directivo, Asesor, Ejecutivo o Profesional	Jefe inmediato				
Legalización de entrega de inventario a cargo (elementos devolutivos)	Jefe inmediato o funcionario designado, Almacén, coordinador Administrativo	Luis Enrique Rebolledo		03/10/18	
Formato de Bienes y Rentas actualizado a la fecha de retiro	Jefe Inmediato, Coordinador Administrativo o Grupo CAS	Luis Enrique Rebolledo		03/10/18	
Carné X y Portacarné ____	Jefe Inmediato, Coordinador Administrativo o Grupo CAS	Luis Enrique Rebolledo		03/10/18	
Tarjeta de Seguridad	División de Seguridad				
Elementos asignados por ser Brigadista	Jefe Inmediato, Grupo Electricista o Coordinador Administrativo				
Formato de Calificación de Servicios (funcionarios de carrera)	Jefe Inmediato				
____ Formato(s) de Calificación de Servicios de funcionarios a cargo	Jefe Inmediato, Oficina de Selección y Carrera				

Nota: El Grupo de Hojas de Vida de la División de Gestión Humana informará el retiro del servicio o la separación temporal del empleo del funcionario (superior a treinta (30) días), a Nómina, a la Oficina de Sistemas, a la División de Seguridad, al Grupo de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, al Grupo de Viáticos y a la Biblioteca, para que se proceda a revisar por parte de estas dependencias, si el funcionario tiene temas pendientes por legalizar en estas áreas.

829

Juzgado 08 Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: Mirley Muñoz Tapias
Enviado el: miércoles, 4 de marzo de 2020 03:31 p. m.
Para: Juzgado 08 Administrativo - Bolivar - Cartagena
Asunto: Respuesta a oficio N° 0168 del proceso 270-2018
Datos adjuntos: Digitalización_2020_03_04_22_06_07_066.pdf

Buena tardes,

En atención a oficio recibido numero 0168 del proceso 270-2018 donde solicita, copia de formato de historia laboral del señor MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA, identificado con cédula 3.951.578, nos permitimos informar que revisadas las bases de datos actuales de la entidad, no se encontró evidencia de vinculo laboral del señor , con la Rama Judicial Seccional Cartagena.

Adjunto certificación expedida por la coordinadora de talento humano.

Cordial Saludo,

Mirley Muñoz T.
Auxiliar Administrativo.
Talento Humano.
Tel: 6686262.

830

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Seccional de la Rama Judicial
Cartagena – Bolívar

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL AREA DE TALENTO HUMANO DE LA RAMA JUDICIAL DE CARTAGENA

C E R T I F I C A

Que luego de revisadas las bases de datos actuales de la entidad, no se encontró evidencia de vinculo laboral del señor MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA identificado con cedula de ciudadanía 3.951.578, con la Rama Judicial Seccional Cartagena.

La presente constancia se expide en la ciudad de Cartagena de Indias el día 4 de Marzo de 2020.

YIRA MILENA PASCUALES VEGA
Coordinadora Talento Humano.

Elaborado Por: Mirley Muñoz

Centro, Calle del Cuartel – Edificio Cuartel del Fijo, Carrera 5°. No. 36 - 127
Teléfonos (5) – 6647808 - 6602124 Fax (5) – 6645708
E-mail: ialcalas@cendoj.ramajudicial.gov.co

1 831

SAN JACINTO BOLIVAR, 12 DE FEBRERO DE 2020.

Señores

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, BOLIVAR

LA CIUDAD

RECIBIDO 0 9 MAR

REF: RAD. 13-001-33-33-008-2018-00270-00 OFICIO N° 0166, FECHA 05-FEB-2020.

Cordial saludo.

Muy respetuosamente a ustedes me dirijo en atención al OFICIO N° 0166, de fecha 05-FEB-2020, RAD. 13-001-33-33-008-2018-00270-00, para enviarles copia autentica del registro civil de nacimiento con indicativo serial N° 56082073 y NUIP 3.951.578 del señor MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA.

Registro que presenta nota de sustitución del libro 09, folio 371 de fecha 20 de Diciembre de 1962 de la Notaria Unica de San Jacinto, Bolivar, por presentar deterioro, sustituido por el serial N° 56082073, con la unida finalidad de ajustarlo a la realidad y no alterar el estado civil.

Atentamente,

LIBARDO RAFAEL TORRES CAPELLA

NOTARIO UNICO DE SAN JACINTO, BOLIVAR.

Email: unicasanjacinto@supernotariado.gov.co

y snrsanjacinto01@yahoo.es

Recibido
10-03-2020

2 832

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

OFICIO

Cartagena de Indias, cinco (05) de febrero de 2020

Oficio No: 0166

Señores
NOTARIA UNICA DE SAN JACINTO
San Jacinto – Bolívar

Medio de control	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicado	**13-001-33-33-008-2018-00270-00**
Demandante	**MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA C.C 3951578**
Demandado	**NACION – PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**

En cumplimiento a lo dispuesto en diligencia de fecha cinco (05) de febrero de 2020, realizada por este despacho dentro del proceso de la referencia, se ordenó solicitar enviar con destino al proceso de la referencia lo siguiente:

- Copia autentica del registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 56082073 y NUIP 3.951.578 del señor MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA.

Tomar nota de lo anterior y proceder de conformidad, dentro del menor tiempo posible, en todo caso no podrá exceder los 10 dias para el envío de los documentos requeridos.

Al contestar, por favor, citar los datos de la referencia.

Atentamente,

YADIRA E. ARRIETA LOZANO
Secretaria.

ENTREGADO 12 FEB 2020

Cartagena de Indias, cinco (05) de febrero de 2020

ENTREGADO 12 FEB 2020

LIBARDO RAFAEL TORRES CAPELLA
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE SAN JACINTO BOLIVAR

ENTREGADO 12 FEB 2020

3 939

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial: 56082073

56082073

NUIP: 3.951.578

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número 01 Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código D Y H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, SAN JACINTO

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
DIAZ	CERPA

Nombre(s): MANUEL DE JESUS

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 1958 Mes FEB Día 18	MASCULINO	O	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR,LAS PALMAS BOLIVAR.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
SOLICITUD ESCRITA	LIBRO 9 FOLIO 371

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: MARIA DEL SOCORRO CERPA DE DIAZ

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA Nº 23,085,183 expedida en SAN JACINTO, BOL.	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: ARGELIO DIAZ CARO

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA Nº ********** expedida en **********	COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA Nº 3,951,578 expedida en SAN JACINTO, BOL.	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: **********

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA Nº ********** expedida en **********	

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: **********

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA Nº ********** expedida en **********	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2018 Mes JUN Día 07	LIBARDO RAFAEL TORRES CAPELLA Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

HIJO LEGITIMO DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 91 DECRETO LEY 1260 DEL 1970, SE SUSTITUYE EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO LIBRO 9 FOLIO 371 DE FECHA 20 DICIEMBRE DEL 1962 POR PRESENTAR DETERIORO ,SE SUSTITUYE POR EL SERIAL N°56082073, SE REALIZA PARA AJUSTARLO A LA REALIDAD Y NO ALTERAR EL ESTADO CIVIL. .....EL NOTARIO.

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

ENTREGADO 12 FEB 2020

Scanned by CamScanner

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Notaría Única de San Jacinto Bolívar

ART: 115 DCTO-LEY 1260/70 Y 1 DEC-278/73.
SE EXPIDE EL PRESENTE REGISTRO CIVIL A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, QUIEN SE COMPROMETE A PROTEGER Y NO DIFUNDIR, DIVULGAR SU CONTENIDO, ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL DEL FOLIO DE REGISTRO CIVIL, TOMADO DEL ARCHIVO DE LA NOTARIA UNICA DE SAN JACINTO BOL.
ARTICILO 2°, 115 de DCT 1260/70 Y ATR 1 DEL 278/73.

VALIDO PARA: **DEMOSTRAR PARENTESCO**

DADO EN SAN JACINTO BOLIVAR A LOS: **12 de febrero de 2020**

SE EXPIDE A SOLICITUD DE: **DIAZ CERPA MANUEL DE JESUS**
C.C. N° 3951578

LIBARDO RAFAEL TORRES CAPELLA
NOTARIO UNICO DE SAN JACINTO, BOLIVAR
TELEFONO: 300-398-6912 EMAIL: snrsanjacinto01@yahoo.es

Cartagena De Indias D. T. y C., 09 de Marzo de 2020

SEÑORES:
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DTE: MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
DDO: NACION-PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
RAD: 2018-00270-00

ASUNTO: ENTREGA DE OFICIOS

RECIBIDO 09 MAR

CORDIAL SALUDO

DANIEL ANDRES HERAZO ACEVEDO, varón mayor de edad, identificado civilmente con cedula de ciudadanía No. 1.044.923.998 de Cartagena, abogado en ejercicio de su profesión No. 277.148 del C. S. de la J., abogado de la parte demandante, por medio de la presente me permito **ENTREGAR LOS OFICIOS** remitidos a los distintas entidades:

1. OFICIO No. 0167 del 05 de febrero de 2020 remitido al FONDO DE PENSIONES PORVENIR
2. OFICIO No. 0168 del 05 de febrero de 2020 remitido a DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.
3. OFICIO No. 0165 del 05 de febrero de 2020 remitido a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

Atentamente,

DANIEL ANDRES HERAZO ACEVEDO
C.C. 1.044.923.998 DE ARJONA
T.P. 277.148 del C.S. de la J.

Recibido
10-03-2020

SEÑORES:
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
E. S. D.

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DTE: MANUEL DE JESUS DIAZ VERGA
DDO: NACION-PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
RAD: 2016-00270-00

ASUNTO: ENTREGA DE OFICIOS

Cordial saludo

MANUEL ANDRES HERAZO ACEVEDO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.092.908 de Cartagena, portador de la T.P. No. 272.348 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito

SOLICITAR EN TRASLADO LOS OFICIOS ordenados en el auto de fecha 06 de febrero de 2020 mediante el cual se admitió la demanda, lo anterior en virtud de que el mismo no fue entregado en el CORREO ELECTRONICO

Lo anterior de conformidad con el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011 que establece que "Las partes deberán retirar los oficios, comunicaciones y despachos que se libren en su favor y gestionar su diligenciamiento dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, so pena de que se ordene su archivo por secretaría."

Atentamente,

MANUEL ANDRES HERAZO ACEVEDO
C.C. 1.144.092.908 DE CARTAGENA
T.P. 272.348 del C.S. de la J.

2835

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

OFICIO

Cartagena de Indias, cinco (05) de febrero de 2020

Oficio No: 0167

Señores
FONDO DE PENSIONES PORVENIR
La Ciudad.

Medio de control	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicado	**13-001-33-33-008-2018-00270-00**
Demandante	**MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA C.C 3951578**
Demandado	**NACION – PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**

En cumplimiento a lo dispuesto en diligencia de fecha cinco (05) de febrero de 2020, realizada por este despacho dentro del proceso de la referencia, se ordenó solicitar enviar con destino al proceso de la referencia lo siguiente:

- Copia de la historia laboral de cotización del señor MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA.

Tomar nota de lo anterior y proceder de conformidad, dentro del menor tiempo posible, en todo caso no podrá exceder los 10 días para el envio de los documentos requeridos.

Al contestar, por favor, citar los datos de la referencia.

Atentamente,

YADIRA E. ARRIETA LOZANO
Secretaria.

Radicado - Porvenir S.A.
7104736005196200

porvenir sólo hay uno
OFICINA CARTAGENA
MOD. 1 05 FEB 2020 MOD. 1
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 # 10-129, 4° piso Edificio Antiguo Telecartagena
E-mail: admin08cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 6648512 – fax 6647275
Cartagena de Indias D.T.C.- Bolívar

836

3

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FEB 05 2020

SIGCMA

OFICIO

Cartagena de Indias, cinco (05) de febrero de 2020

Oficio No: 0168

Señores
DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
Centro. Calle del Cuartel. Edificio Cuartel del Fijo. Carrera 5ª No.36-127 Piso 2
La Ciudad.

Medio de control	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicado	**13-001-33-33-008-2018-00270-00**
Demandante	**MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA C.C 3951578**
Demandado	**NACION – PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**

En cumplimiento a lo dispuesto en diligencia de fecha cinco (05) de febrero de 2020, realizada por este despacho dentro del proceso de la referencia, se ordenó solicitar enviar con destino al proceso de la referencia lo siguiente:

- Copia del formato de historia laboral del señor MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA

Tomar nota de lo anterior y proceder de conformidad, dentro del menor tiempo posible, en todo caso no podrá exceder los 10 dias para el envío de los documentos requeridos.

Al contestar, por favor, citar los datos de la referencia.

Atentamente,

YADIRA E. ARRIETA LOZANO
Secretaria.

Sonnenlogo S.A. NIT 860.512.330-3 Principal: Bogotá,D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11, Somos Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 012636 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores Resol. DIAN 09698 de Nov 24/2003 Responsables y Retenedores de IVA

Fecha:06 / 02 / 2020 9:20

Fecha Prog. Entrega:08 / 02 / 2020

GUIA No. : 9108684841

Cod CDS/SER. 1 - 21 - 94

REMITENTE

AVENIDA DANIEL LEMAITRE CALLE 32 # 10-12 PISO 4 EDF ANTIGUO TELECARTAGENA
JUZGADO 8TO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA BOLIVAR
Tel/cel: 3103619298 Cod. Postal: 130001
Ciudad: CARTAGENA Dpto: BOLIVAR
País: COLOMBIA Tel: 3103619298 E-mail: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DEVOLUCION | INTENTO DE ENTREGA | No. NOTIFICACIÓN

1	2	3	
			Desconocido
			Rehusado
			No reside
			Desconocido
			No Reclamado
			Dirección Errada
			Otro (Indicar cual)

FECHA DEVOLUCION A REMITENTE

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, FIRMA Y C.C. O D.I.)

GUÍA No. 9108684841

FECHA Y HORA DE ENTREGA

Observaciones en la entrega:

DESTINATARIO

BOG 10 C39

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1

Ciudad: BOGOTA
CUNDINAMARCA | F.P. CONTADO
NORMAL | M.T.:TERRESTRE

CRA 5A # 15 - 80

PROCURADOR GENERAL DE LA NACION // FERNANDO CARRILLO FLOREZ

Tel/cel: 11111D.I./NIT: 51580
País: COLOMBIA Cod. Postal: 110321
e-mail:

Dice Contener: DOCUMENTO
Obs. para entrega: OK
Vr. Declarado: $ 5,000
Vr. Flete $ 0
Vr. Sobreflete: $ 350
Vr. M. expresa: $ 10,000
Vr. Total $ 10,350
Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión: SE000000467423
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
No. Guía Retorno Sobreporte.

07 FEB 2020

PRUEBA DE ENTREGA

Ministerio de Transporte Licencia No. 855 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept.

4

937

Servientrega S.A. NIT 830.512.330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11 Somos Grandes Contribuyentes Resolución DIAN DIAN 012535 del 14 Diciembre de 2018 Autoretenedores Resol
DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturacion 18763001746588 DEL 11/16/2019 AL 5/16/2021 PREFIJO D815 DEL No 12901 AL No 25801

Fecha:06 / 02 / 2020 9:20

Fecha Prog. Entrega:08 / 02 / 2020

Cod CDS/SER 1 - 21 - 94

FACTURA DE VENTA No.: D815 16364 GUIA No.: 9108684841

REMITENTE

AVENIDA DANIEL LEMAITRE CALLE 32 # 10-12 9 PISO 4 EDF ANTIGUO TELECARTAGENA
JUZGADO 8TO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
BOLIVAR
Tel/cel: 3103619298 Cod. Postal: 130001
Ciudad: CARTAGENA Dpto: BOLIVAR
Pais: COLOMBIA D.I./NIT: 3210129
Email: FACTURA RETAIL@SERVIENTREGA.COM

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
CUFE
88de1f48f37d0383d2859cfd141af5db40b98d3a6e7c892817cfab2d9c22c21798ef892549205edf5e50ab613e0b3f24c2

GUÍA No. 9108684841

DESTINATARIO

BOG
10
C39

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1

BOGOTA

CUNDINAMARCA | CONTADO

NORMAL | TERRESTRE

CRA 5A # 15 - 80

PROCURADOR GENERAL DE LA NACION // FERNANDO CARRILLO FLOREZ

Tel/cel: 11111D.I./NIT: 51580
Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 110321
e-mail:

Dice Contener: DOCUMENTO
Obs. para entrega: OK
Vr. Declarado: $ 5,000
Vr. Flete: $ 0
Vr. Sobreflete: $ 350
Vr. Mensajeria expresa: $ 10.000
Vr. Total: $ 10.350

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): 1 Peso Pz (Kg)
Peso (Vol) Peso (Kg) 1.00
No. Remision SEC000004677423
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guia Retorno Sobreporte:

Quien Recibe

FLIANA MARCELA MONTOYA ZARALA

Ministerio de Transporte Licencias No 805 de Marzo 5/2001 MINTIC Licencia No 1776 de Sept. 7/2010

REMITENTE

6 625

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

OFICIO

Cartagena de Indias, cinco (05) de febrero de 2020

Oficio No: 0165

Señores
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
La Ciudad.

Medio de control	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicado	**13-001-33-33-008-2018-00270-00**
Demandante	**MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA C.C 3951578**
Demandado	**NACION – PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**

En cumplimiento a lo dispuesto en diligencia de fecha cinco (05) de febrero de 2020, realizada por este despacho dentro del proceso de la referencia, se ordenó solicitar enviar con destino al proceso de la referencia lo siguiente:

- Copia de la constancia de notificación personal o electrónica al señor MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA, del decreto No. 2489 de 2018 de fecha 28 de mayo de 2018. También deberá aportar copia de la convocatoria No. 023 de 2015.

Tomar nota de lo anterior y proceder de conformidad, dentro del menor tiempo posible, en todo caso no podrá exceder los 10 días para el envío de los documentos requeridos.

Al contestar, por favor, citar los datos de la referencia.

Atentamente,

YADIRA E. ARRIETA LOZANO
Secretaria.

SEÑORES:
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA
E. S. D.



3 DIC. 2018

REF: DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DTE: MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
DDO: NACION-PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

DANIEL ANDRES HERAZO ACEVEDO, varón mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No 3.951.578, abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional No. 277.148 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del **SR. MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA,** varón mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.951.578, comedidamente acudo ante su Despacho, para presentar **DEMANDA ORDINARIA EN EJERCICIO DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** contra la **NACION-PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, identificado con NIT: 899.999.119, representado legalmente por el Procurador General de la Nación, Dr. Fernando Carrillo Flórez o quien haga sus veces al momento de la notificación, con el objeto de que se declare la Nulidad del Decreto No. 2489 de 2018, *"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina una provisionalidad"*, acto administrativo que ordenó el Retiro del Servicio del SR. Manuel De Jesús Díaz Cerpa, del cargo de Asesor Código 1AS, Grado 19 adscrito a la Procuraduría Provincial del Carmen de Bolívar, de conformidad con las consideraciones siguientes:

PARTES

Las partes que integran el presente proceso son:

- **DEMANDANTE**

  MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA, todos de las calidades expuestas precedentemente y domiciliados en la Ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., Dirección Conjunto Residencial Torres de Madeira Diagonal 32 No. 80-919 Torres B Apartamento 801 Antigua Vía Ternera.

- **APODERADO DEMANDANTE**

  DANIEL HERAZO ACEVEDO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.044.923.998 de Arjona, abogado en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 277.148 C.S. de la J., con domicilio profesional en la ciudad de Cartagena ubicado en el Centro, Cra. 8 No. 32-12 Sector Matuna, Edificio Fernando Díaz, oficina 306. Recibo notificaciones electrónicas en el correo: tyhabogadosses@gmail.com

- **CONVOCADA**

  Sírvase señor Procurador convocar a la **NACION-PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION,** identificada con Nit: 899.999.119, representada legalmente Dr. Fernando Carrillo Flórez o por quien haga sus veces al momento de la notificación con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., Carrera 5° No. 15-80, con dirección de correo electrónico: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

OPORTUNIDAD DE LA DEMANDA

El literal d del numeral 2° del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que: *"cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación, según el caso.*

En el presente caso, la Procuraduría General de la Nación expidió el Decreto No. 2489 de 2018, de fecha 28 de Mayo de 2018, *"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina una provisional"*, acto administrativo que fue notificado por correo electrónico el día 05 de Junio de 2018 a través de Oficio No. 004235 emanado de la Secretaría General de la Procuraduría General de la Nación.

De acuerdo a lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la ley 1437, el término para presentar la Conciliación fenecía el día 06 de Octubre de 2018, como quiera que la Conciliación Prejudicial fue radicada el día 18 de Septiembre de 2018 y la constancia de conciliación fue expedida el día 15 de Noviembre de 2018, el termino para presentar la demanda vence el día 03 de Diciembre de 2018.

PRETENSIONES

Solicito al despacho que previo el reconocimiento mi personería jurídica para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante y los trámites correspondientes al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, se acceda a las siguientes pretensiones:

PRIMERA: DECLARAR la **NULIDAD** del acto administrativo expreso y de carácter particular contenido en el **Decreto N° 2489 de 2018** de fecha 28 de Mayo de 2018, expedida por la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, *"por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina una provisionalidad"*, y del **Oficio No. 004235 del 05 de Junio de 2018,** por medio del cual se notificó el Decreto No. 2489 de 2018.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION** a que reintegre al **SR. MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 3.951.578**,** al cargo que venía ejerciendo en la Procuraduría General de la Nación/Procuraduría Provincial del Carmen de Bolívar en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 o a otro igual o de superior jerarquía adscrito a la misma Provincial.

TERCERO: Que como consecuencia de lo anterior, a título de restablecimiento del derecho se ordene a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION** a pagar el salario, prestaciones sociales, auxilios y bonificaciones extralegales a que tiene derecho el SR. MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA, en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19, desde la fecha de retiro del servicio hasta cuando sea efectivamente reintegrado al mismo.

CUARTO: Condenar al demandado a reconocer los gastos y agencias en Derechos causados en razón del presente proceso

QUINTO: Que las sumas reconocidas sean actualizadas de conformidad con el IPC.

MEDIDA CAUTELAR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 y en el numeral 3° del artículo 230 de la Ley 1437 de 2011, ruego al despacho acceda al decreto de la siguiente medida cautelar:

> **PRIMERO: SUSPENSION** de los efectos del **Decreto N° 2489 de 2018** de fecha 28 de Mayo de 2018, expedida por la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, "*por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina una provisionalidad*", y del **Oficio No. 004235 del 05 de Junio de 2018,** por medio del cual se notificó el Decreto No. 2489 de 2018.
>
> **SEGUNDO:** Ordenar a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION a que no proceda a nombrar a la SRA. DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL, hasta tanto, quede en firme la sentencia que emane del presente proceso judicial.

La anterior medida cautelar, cumple a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley 1437 de 2011, pues resulta evidente la VULNERACION A LAS NORMAS QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO AL ACTO, PRINCIPALMENTE EN LO QUE TIENE QUE VER CON OMITIR LOS CARGOS QUE FUERON CONVOCADOS Y VULNERAR EL DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DEL DEMANDANTE, QUIEN REALMENTE OSTENTA LA CALIDAD DE PREPENSIONADO.

Por tanto, como quiera que aun el demandante no ha sido removido de su cargo, ruego suspender los efectos del acto administrativo demandado

I. HECHOS FUNDAMENTO DE LAS PRETENSIONES

PRIMERO: El día 17 de Mayo de 2001, el SR. MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA, fue nombrado por la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION en el cargo de ASESOR CODIGO 1AS GRADO 19 DE LA PROCURADURIA PROVINCIAL DEL CARMEN DE BOLIVAR, nombramiento que fue efectuado a través del Decreto No. 0561 del 2001 y posesionado ante el Procurador Regional el día 07 de Junio de 2001 a través del Acta de Posesión No, 004 de esa fecha.

SEGUNDO: El SR. MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA, inició el ejercicio de sus funciones en calidad de provisional por el lapso de seis (6) meses vencidos los cuales la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION procedió a expedir el Decreto No. 1531 del 29 de Noviembre de 2001, mediante el cual nombraba al hoy convocante al mismo cargo, ASESOR CODIGO 1AS GRADO 19 DE LA PROCURADURIA PROVINCIAL DEL CARMEN DE BOLIVAR, por otro periodo igual de seis (6) meses. Transcurriendo de esa forma la relación legal y reglamentaria entre mi poderdante y la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION-PGN, es decir, cada seis (6) meses se le efectuaba un nuevo nombramiento al SR. MANUEL DIAZ CERPA, o se prorrogaba el nombramiento que había sido efectuado en el periodo anterior.

TERCERO: El SR. MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA, ejerció el cargo de ASESOR CODIGO 1AS GRADO 19 ADSCRITO A LA PROCURADURIA PROVINCIAL DEL CARMEN DE BOLIVAR, sin solución de continuidad entre el 07 de Junio de 2001 hasta el día 09 de Junio de 2018, esto es, por un lapso de DIECISIETE (17) años, cuando se le comunicó a través de Oficio No. 004235 del 05 de Junio de 2018, el retiro del servicio por el nombramiento de una persona que había concursado, retiro que tal y como se observará en los hechos posteriores no se ajustó a las disposiciones jurídicas que rigen las reglas del concurso y la estabilidad laboral reforzada aplicable al convocante por ostentar la calidad de pre-pensionado.

CUARTO: La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION a través del DECRETO 1257 DEL 27 DE FEBRERO DE 2018, decidió PRORROGAR EL NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD HASTA POR SEIS (6) Meses al SR. MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA, en el cargo de ASESOR CODIGO 1AS GRADO 19 DE LA PROCURADURIA PROVINCIAL DEL CARMEN DE BOLIVAR, atendiendo a lo anterior, el termino de nombramiento fenecía el día 27 de Agosto de 2018.

QUINTO: El PROCURADOR GENERAL DE LA NACION pese a que no había fenecido el termino del Nombramiento efectuado al SR. MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA, comunicó a través de Oficio No. 004235 del 05 de Junio de 2018 el retiro del Servicio de mi poderdante debido a que mediante Decreto No. 2489 del 28 de Mayo de 2018 se había nombrado de la lista de elegibles a la SRA. DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL.

SEXTO: El retiro del servicio del SR. MANUEL DIAZ CERPA, obedeció a que la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION expidió la Resolución No. 332 del 12 de Agosto de 2015, *"Por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer empleos de carrera de la Procuraduría General de la Nación"*, en ese acto administrativo el PROCURADOR GENERAL DE LA NACION dio apertura al concurso abierto con base en el mérito para proveer empleos de carrera de los niveles: asesor, profesional, técnico, administrativo y operativo, y reglamentar las condiciones generales de la convocatoria y de las etapas del proceso de selección.

SEPTIMO: Los empleos objeto del concurso eran 739 cargos los cuales se encuentran distribuidos en la Planta de Personal de la entidad y relacionado en los formatos de las convocatorias No. 015 a 128 de 2015 que forman parte integral de la Resolución.

OCTAVO: Al efectuar una consulta a la Pagina Web de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION y especialmente a la sección de convocatoria de concurso (https://concursoempleosdecarrerapgn.udea.edu.co/pgn-0.1/publico/convocatorias/convocatorias.xhtml), y registrar la información de cargos a proveer en el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR-CARGO ASESOR, se reporta la CONVOCATORIA No. 023 de 2015, para el CARGO ASESOR CODIGO 1AS-19, registrando los siguientes cargos convocados:

DENOMINACION DE EMPLEO	ASESOR	**CODIGO Y GRADO**	1AS-19	**NIVEL JERARQUICO**	ASESOR	**ASIGNACION BASICA**	$5.233.912
UBICACIONES INICIALES DEL CARGO	BOGOTA, YARUMAL, CARTAGENA, ZIPAQUIRA, TUMACO, SAN GIL, BUCARAMANGA, MEDELLIN, ARAUCA, FLORENCIA, VALLEDUPAR, MONTERIA, SAN JOSE DEL GUAVIARE, SANTA MARTA, PEREIRA, CALI Y PUERTO CARREÑO	**DEPENDENCIAS INICIALES DEL CARGO**	Procuraduría 2° Distrital (1 cargo) Procuraduría Provincial de Yarumal (1 cargo) Procuraduría Provincial De Cartagena (1 Cargo) Procuraduría Provincial De Zipaquiran (1 cargo) Procuraduría Provincial De Tumaco (1 cargo) Procuraduría Provincial De San Gil (1 Cargo) Procuraduría Provincial De Bucaramanga (1 cargo) Procuraduría Regional de Antioquia (1 cargo) Procuraduría Regional De Arauca (1 cargo) Procuraduría Regional De Caquetá (1 cargo) Procuraduría Regional Del Cesar (2 Cargos) Procuraduría Regional De Cordoba (1 Cargo) Procuraduría Regional De Guaviare (1 Cargo) Procuraduría Regional De Magdalena (1 Cargo) Procuraduría Regional De Risaralda (1 cargo) Procuraduría Regional De Santander (1 cargo) Procuraduría Regional De Valle (1 cargo) Procuraduría Regional De Vichada (2 Cargos)		**No. DE CARGOS CONVOCADOS**	Veinte (20)

NOVENO: Verificado lo anterior, resulta diáfano que la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, no efectuó convocatoria para proveer el CARGO DE ASESOR CODIGO 1AS-19 DE LA PROCURADURIA PROVINCIAL DEL CARMEN DE BOLIVAR (BOLIVAR), no existe registro alguno de que el cargo ocupado por el SR. MANUEL DIAZ CERPA. hubiese sido convocado, por lo que la lista de elegibles no debía hacerse extensiva a esos cargos.

DECIMO: El día 25 de Abril de 2017 la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION publicó la Resolución No. 135 de 2017, por medio de la cual se publicaba una LISTA DE ELEGIBLES del CARGO DE ASESOR 1AS-19 para un número de VEINTE (20) EMPLEOS, en el que la SRA. DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL, ocupó el puesto No. 32 con un puntaje de 75,66.

DECIMO PRIMERO: El día 28 de Mayo de 2018 el PROCURADOR GENERAL DE LA NACION expide el DECRETO 2489 DE 2018, *"por medio del cual se hace nombramiento en periodo de prueba y se termina una provisionalidad"* donde en la parte considerativa se expuso:

> *"(...) Que la señora DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL se encuentra en el orden de elegibilidad por haber ocupado el puesto 32 dentro de la lista de elegibles de la convocatoria arriba señalada.*
>
> *Que revisada la planta de personal de la entidad, se advierte que en la actualidad el SR. MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA, viene ocupando el cargo de ASESOR CODIGO 1AS, GRADO 19 en la modalidad de nombramiento en provisionalidad en la PROCURADURIA PROVINSIAL DEL CARMEN DE BOLIVAR. (....)*
>
> *Que en esas condiciones es procedente retirar del servicio al SR. MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA, ASESOR CODIGO 1AS GRADO 19 de la Procuraduría Provincial del Carmen de Bolívar sin necesidad de autorización judicial, lo cual deberá operar a partir de la fecha en la cual tome posesión del empleo la SRA. DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL, quien se nombrará en virtud del agotamiento de la lista de elegible ya indicada en el cargo señalado anteriormente (...)"*

El decreto en referencia fue notificado electrónicamente al SR. MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA, a través del OFICIO No. 004235 del 05 de Junio de 2018.

DECIMO SEGUNDO: El Decreto 2489 de 2018 infringió las disposiciones normativas en que debía fundarse, en especial, pasó por alto que el cargo de mi poderdante NUNCA FUE SOMETIDO A CONCURSO, por lo que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 216[1] del

---

[1] **ARTÍCULO 216. Lista de elegibles**. Formarán parte de la lista de elegibles para el empleo correspondiente los concursantes que obtengan, un puntaje total igual o superior al 70% del máximo posible en el concurso.

Efectuados los respectivos nombramientos para proveer los empleos objeto de la convocatoria u otros iguales a éstos, se retirarán de la lista de elegibles los servidores en los que hayan recaído dichos nombramientos, salvo que no hayan aceptado o no se hayan posesionado por razones ajenas a su voluntad. El nominador deberá utilizar las listas en estricto orden descendente, para proveer las vacantes que se presenten en el mismo empleo o en otros iguales, para los cuales se exijan los mismos

Decreto Ley 262 de 2000, dicho nombramiento solo era procedente en caso de VACANTE DE OTROS CARGOS, circunstancia que no se generaba en el presente caso, muy por el contrario se interrumpió un nombramiento aun cuando el cargo de mi poderdante NO ESTABA VACANTE.

DECIMO TERCERO: El día 12 de Abril de 2018, el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, efectuó REGISTRO ante el MINISTERIO DEL TRABAJO de su JUNTA DIRECTIVA, en el cual, el SR. MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA, fue designado en el CARGO DE VICEPRESIDENTE PRINCIPAL.

II. HECHOS QUE SOPORTAN LAS NORMAS VIOLADAS POR EL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO.

PRIMERO: Las etapas del concurso de mérito fueron establecidas por el Gobierno Nacional con la expedición del Decreto 1122 de 1999, *"Por el cual se dictan normas para suprimir trámites, facilitar la actividad de los ciudadanos, contribuir a la eficiencia y eficacia de la Administración Pública y fortalecer el principio de la buena fe"*, a saber: la convocatoria, el reclutamiento, la aplicación de pruebas o instrumentos de selección, la conformación de la lista de elegibles y el periodo de prueba.

La Corte Constitucional en la sentencia C-040 de 1995 con ponencia del Dr. CARLOS GAVIRIA DIAZ, tuvo la oportunidad de desarrollar cada una de las etapas del concurso definiendo lo siguiente:

> *1.- La convocatoria (que dice la ley por convocación), es el primer paso del procedimiento de selección y consiste en un llamado que hace la Administración a quienes reúnan determinadas calidades o condiciones para incorporarse a un empleo de carrera administrativa.* ***(...) Regulaciones que, como se consagra en el artículo 5o. del mismo decreto, acusado parcialmente, "es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes", es decir, es ley para las partes.***
>
> *2.- El reclutamiento, tiene como finalidad determinar quiénes de las personas que se inscribieron para participar en el concurso, reúnen los requisitos y condiciones exigidas por la administración,*
>
> *3.- La aplicación de pruebas o instrumentos de selección, tiene como fin esencial "apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidades del aspirante y establecer una clasificación de los mismos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo" (art. 8o. dec. 1222/93).*
>
> *4.- Lista de elegibles. Valoradas cada una de las pruebas se procede a la elaboración de la denominada lista de elegibles, de acuerdo con el puntaje obtenido por cada participante, indicando los candidatos que aprobaron "en riguroso orden*

---

requisitos, o en empleos de inferior jerarquía. En este último caso, la no aceptación del nombramiento no constituye causal para la exclusión de la lista de elegibles.

de mérito", como lo ordena el artículo 9o. del decreto 1222 de 1993, objeto de impugnación.

A su vez en la sentencia SU-913/2009, la Honorable Corte Constitucional adujo:

"(...) 11.1.2 En relación con la etapa de convocatoria, la sentencia T- 256 de 1995 concluyó que *"Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso o rompe la imparcialidad con la cual debe actuar, o manipula los resultados del concurso, falta a la buena fe (art. 83 C.P.), incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla (...)".*

En ese orden de ideas, la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, incumplió las reglas prestablecidas del concurso, al punto que pese a que en la CONVOCATORIA No. 023 de 2015, NO SE CONVOCÓ A CONCURSO EL CARGO DE ASESOR CODIGO 1AS, GRADO 19 ADSCRITO A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION-PROVINCIAL DEL CARMEN DE BOLIVAR, terminó nombrándose a personas de la lista de elegible en dicho cargo, incumpliendo las reglas prestablecidas.

El acto administrativo demandado infringió y desconoció de forma frontal lo que estableció **la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia SU-446/2011 con Ponencia del Dr. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB**, Donde al respecto se expuso:

"(...) La conformación de la lista de elegibles, así entendida, genera para quienes hacen parte de ella, un derecho de carácter subjetivo, que consiste en ser nombradas en el cargo para el que concursó, cuando el mismo quede vacante o esté desempeñando por un funcionario o empleado en encargo o provisionalidad. En ese sentido, la consolidación de este derecho "se encuentra indisolublemente determinado por el lugar que se ocupó dentro de la lista y el número de plazas o vacantes a proveer".

Es importante señalar, entonces, que la lista o registro de elegibles tiene dos cometidos, el primero, que se provean las vacantes, los encargos o las provisionalidades para las cuales se convocó el respectivo concurso y no para otros, porque ello implicaría el desconocimiento de una de las reglas específicas de aquel: el de las plazas a proveer. El segundo, que durante su vigencia, la administración haga uso de ese acto administrativo para ocupar sólo las vacantes que se presenten en los cargos objeto de la convocatoria y

no otros. Por tanto, no se puede afirmar que existe desconocimiento de derechos fundamentales ni de principios constitucionales cuando la autoridad correspondiente se abstiene de proveer con dicho acto empleos no ofertados. ¿Qué significa esta última función de la lista o registro de elegibles? Nada diverso a que las entidades públicas en cumplimiento del artículo 125 de la Constitución Política están obligadas a proveer únicamente las vacantes que se presenten en la respectiva entidad y que correspondan estrictamente a los cargos ofertados, respetando siempre el orden de su conformación.

Cuando esta Corporación afirma que la lista o registro de elegibles tiene por vocación servir para que se provean las vacantes que se presenten durante su vigencia, se está refiriendo a los cargos objeto de la convocatoria y no a otros, pese a que estos últimos puedan tener la misma naturaleza e identidad de los ofrecidos. En otros términos, el acto administrativo en análisis tiene la finalidad de servir de soporte para la provisión de los empleos que fueron objeto de concurso y no de otros. **En consecuencia, si en vigencia de la lista se presenta una vacante, ésta se podrá proveer con ella si la plaza vacante fue expresamente objeto de la convocatoria que le dio origen. Los cargos que se encuentren por fuera de ésta requerirán de un concurso nuevo para su provisión**.

Fuerza concluir, entonces, que el uso del registro o lista de elegibles se impone sólo para proveer las vacantes y los cargos en provisionalidad que registre la entidad durante su vigencia, siempre y cuando se trate de las plazas ofertadas en el respectivo concurso. (...)" (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

En igual sentido se pronunció el Honorable Consejo de Estado-Sección Segunda en Sentencia de tutela de fecha 05 de Agosto de 2010 con ponencia del Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN, diciendo:

"(...) En el asunto objeto de estudio los cargos que se tenían que proveer mediante concurso eran 52 Delegados ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial y ante la existencia de otras vacantes en dichos cargos la entidad no podía extender los alcances de la Convocatoria 004-2007.

Con el registro de elegibles se termina el concurso de méritos el cual estaba restringido a las normas reguladoras y obligatorias que contienen las convocatorias 01 a 06 de 2007, las cuales limitan el número y los cargos en ellas determinados, pues es a partir del registro que se procede a efectuar la provisión de las vacantes para las que se realizó el concurso, es decir, si de esos 52 cargos provistos mediante concurso se originan vacantes, se debe recurrir al registro de elegibles constituido para proveer las mismas.

Al haberse efectuado por parte de la entidad demandada los 52 nombramientos de Fiscales Delegados ante Tribunal Superior que fueron objeto de la convocatoria N° 004-2007, se agotó el concurso y por esa razón

no podía la entidad designar otras personas incluidas en el registro de elegibles para proveer los cargos que se encontraban vacantes en la entidad, pues el concurso se había agotado y el registro sólo podía suplir las vacantes de los 52 cargos que fueron materia de la convocatoria.

Lo anterior significa que respecto de los demás cargos no existe concurso y por esa razón es que la entidad debía designar sólo a los registrados que se encontraban en los primeros lugares hasta completar las 52 vacantes materia de la convocatoria.

Aclarado lo anterior y en relación con la amenaza de derechos fundamentales del actor, la Sala la encuentra probada por lo siguiente:

> En el presente caso no existe duda del entendimiento que el Fiscal General de la Nación le dio a las providencias dictadas por la Corte Suprema de Justicia, pues en escrito de 17 de febrero de 2010, al solicitar aclaración respecto del contenido del fallo de tutela con número de radicación T-45366 de 4 de febrero de 2010, expresó que en los considerandos de dicha decisión se señaló que los cargos a proveer con el registro de elegibles serían todos los correspondientes a la planta de personal de la entidad y no sólo los que fueran materia de las señaladas convocatorias.
>
> Precisó que la manera como la entidad determinó el número de los cargos sometidos a concurso en 2007 no fue caprichosa, pues tuvo en cuenta la planta definitiva al momento de la publicación de las convocatorias.
>
> Bajo ese entendido señaló que: ***"pretender extender los efectos del registro de elegibles a los demás cargos vacantes de la entidad (ocupados en provisionalidad) implicaría desconocer el derecho a la igualdad y de acceso a cargos públicos de las personas que ingresaron en virtud de la reestructuración establecida por el Decreto Ley 122 y que no tuvieron la oportunidad jurídica participar en el proceso de selección respecto al cargo que entraron a ocupar, pues, se reitera, estos cargos no fueron ofertados porque no existían para la fecha o estaban llamados a desaparecer (...)"***.[2]

SEGUNDO: La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION desconoció las reglas dispuestas en el Decreto Ley 262 de 2000 y el Decreto 332 de 2015 que regulaban el concurso de méritos para proveer la planta de personal de la entidad convocada, por lo que al realizar nombramientos de personas que integren la lista de elegibles en cargos que no fueron objeto de convocatoria, al respecto en Sentencia T-256 de 1995 se expuso:

> *"(...) Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola,*

---

[2] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA - SUBSECCION "A" CONSEJERO PONENTE: Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN. Bogotá D.C., cinco (5) de agosto del dos mil diez (2010). Ref Expediente No: 18001-23-31-000-2010-00239-01

en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso o rompe la imparcialidad con la cual debe actuar, o manipula los resultados del concurso, falta a la buena fe (art. 83 C.P.), incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla(...)"

Al nombrar a la SRA. DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL, en el cargo de ASESOR CODIGO 1AS GRADO 19 Adscrito a la PROCURADURIA PROVINCIAL DEL CARMEN DE BOLIVAR, se desconoció la regla del Concurso de Méritos y la convocatoria efectuada en especial la Convocatoria No. 023-2015, referida al empleo: ASESOR en el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, donde solamente se convocaron para vacantes ubicadas en la PROCURADURIA PROVINCIAL CARTAGENA (1 CARGO), en consecuencia al agotarse los cargos a proveer no era jurídicamente plausible continuar efectuando nombramientos en cargos de incluidos en la convocatoria.

TERCERO: Aunado a lo anterior, la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION al expedir el DECRETO 2489 DE 2018 y retirar del servicio a mi poderdante desconoció el DEBIDO PROCESO, pues no otorgó posibilidad alguna de interponer RECURSOS ADMINISTRATIVOS contra la decisión adoptada, ni tampoco procedió a ordenar NOTIFICACION PERSONAL del SR. MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA, habida cuenta, que lo ordenado en el acto administrativo era la comunicación de la decisión, sin tener en cuenta que el decreto objeto de demanda afectaba directamente al hoy querellante.

CUARTO: El H. Consejo de Estado, tuvo la oportunidad de referirse al Concurso convocado por la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, a través de la ACCION DE TUTELA instaurada por el ciudadano, FERNANDO ALFREDO GONZALEZ PEREZ, radicado bajo el numero: 25000-23-42-000-2018-01301-01, en la cual la parte accionante, pretendía que la PGN, lo nombrara en un cargo análogo al que había concursado pero que no había sido objeto de convocatoria, emitiéndose la sentencia de fecha 24 de Agosto de 2018, con ponencia de la DRA. MARIA ELIZABETH GARCIA GONZALEZ, expresando:

"(...) Igualmente, la norma citada condiciona que el nombramiento se efectúe en las «vacantes» que se presenten en el mismo empleo o en otros iguales o de inferior jerarquía, y según Oficio S.G. núm. 005642 de 11 de agosto de 2017, visible a folios 48 a 50 del expediente, solo existe una vacante y 9 en provisionalidad. Frente a la vacante, en principio le correspondería al participante mencionado en precedencia ; y los cargos en provisionalidad no se equiparan a vacantes, en la medida en que podrían estar ocupados por funcionarios cobijados con estabilidad laboral reforzada

y/o alguna otra circunstancia similar, lo que impide a la Sala proferir órdenes al respecto, ya que se podrían vulnerar derechos fundamentales de terceros y además, por cuanto el actor al inscribirse al concurso de méritos se sometió a las reglas de la convocatoria, las cuales aceptó, por lo que se sometió a la posibilidad de ser nombrado únicamente en las dos vacantes ofertadas.

Frente a la provisión de cargos, la Corte Constitucional ha explicado que no es posible proveer aquellos que no fueron ofertados en el concurso de méritos respectivo, pues, como ya se dijo, la convocatoria es la norma reguladora de todo concurso, por lo que sus reglamentos son de obligatorio cumplimiento.

(...)

Adicionalmente, precisó que la administración en cumplimiento del artículo 125 de la Constitución Política está obligada a proveer únicamente las vacantes que se presenten en la respectiva entidad y que correspondan estrictamente a los cargos convocados, pues ello da efectividad al derecho de quienes integran el registro de elegibles, es decir, a ser designados mientras ese registro tenga fuerza vinculante, obviamente, con respeto el estricto orden de su conformación.

Así las cosas, se deben garantizar las reglas y condiciones previstas en las convocatorias de concursos de méritos, pues su desconocimiento implica la violación de los principios de transparencia, legalidad, publicidad e imparcialidad, razón por la cual los lineamientos allí establecidos son inmodificables y de obligatorio cumplimiento, por lo que al emitirse la lista de elegibles, la administración debe proveer únicamente los cargos objeto del concurso y no otros, así sean de igual denominación, pues las entidades nominadoras están obligadas ***a «[...] proveer exclusivamente el número de plazas ofertadas en cada una de las convocatorias o las que se generen durante su vigencia, siempre y cuando se refieran al mismo cargo para el cual se ofertó el concurso en donde el nombramiento debe hacerse en estricto orden de mérito con quienes se encuentren en el primer lugar en la lista. Las plazas que no correspondan a la convocatoria o que con posterioridad resulten vacantes, requerirán de un nuevo concurso [...]»***[3] (negrillas y subrayas fuera del texto)."

Atendiendo al pronunciamiento anterior, resulta ostensible que la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, vulneró las normas y actos administrativos sobre los cuales soportó el Concurso de Méritos, al punto que en eventos como el caso antecedente contestó la demanda manifestando que NO podía efectuar nombramientos en cargos que no fueron objeto de convocatoria y en otros casos como el presente dispone nombrar a ciudadanos que integraron la lista de elegibles en cargos que no fueron objeto de concurso, sin tener en cuenta, que el hoy**

---

[3] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN PRIMERA. Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018). CONSEJERA PONENTE: MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ. Ref.: Expediente núm. 25000-23-42-000-2018-01301-01. ACCIÓN DE TUTELA. Actor: FERNANDO ALFREDO GONZÁLEZ PEREZ.

demandante es un sujeto de especial protección constitucional (Prepensionado) debiendo protegerse sus derechos fundamentales.

QUINTO: El DECRETO 2489 DE 2018 y los actos de comunicación y/o notificación de este, no solo desconocieron las reglas del concurso, sino que desconocieron las subreglas jurisprudenciales aplicables en aquellos eventos en que la persona NOMBRADA EN PROVISIONALIDAD (SR. MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA) se encuentra PROXIMA A PENSIONARSE, es decir, ostenta una ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR PREPENSIONADO. En el presente caso, el SR. MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA, se encuentra próximo a pensionarse, habida cuenta, que actualmente cuenta con 60 años de edad[4] y reporta un Historial Laboral o de Cotización de MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO (1.198) SEMANAS DE COTIZACION DE LAS CUALES SE ENCUENTRA EN PROCESO DE TRASLADO EL BONO PENSIONAL DE LA RAMA JUDICIAL CONSISTENTE EN 1.000 DIAS DE COTIZACION, en ese orden de ideas, se cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 la Ley 790 de 2002:

> *"(...)* ***ARTÍCULO 12. PROTECCIÓN ESPECIAL.*** *De conformidad con la reglamentación que establezca el Gobierno Nacional, no podrán ser retirados del servicio en el desarrollo del Programa de Renovación de la Administración Pública las madres cabeza de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los servidores que cumplan con la totalidad de los requisitos, edad y tiempo de servicio,* ***para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez en el término de tres (3) años contados a partir de la promulgación de la presente ley****. (...)"*

En ese orden de ideas, al verificar los requisitos para Pensionarse regulados en la Ley 100 de 1993 se establece:

> *"(...) "Requisitos para obtener la Pensión de Vejez. Para tener el derecho a la Pensión de Vejez, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones: 1. Demandado ante la Corte Constitucional. D-10221 de abril 23 de 2014. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. - A partir del 1° de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre. (Nota: Ver Sentencia C-418 de 2014, con relación a la expresión subrayada.). - 2. Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo. - A partir del 1° de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 y a partir del 1° de enero de 2006 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015"*

Por tanto, al tener el SR. MANUEL DIAZ CERPA, 60 años de edad solo le faltan 2 años para alcanzar la edad de pensión y al tener causadas 1.198 semanas a la Seguridad Social

---

[4] Nació el 18 de Febrero de 1958. Registro Civil de Nacimiento Indicativo serial No. 56082073 de San Jacinto Bolívar.

Pensión, solo le han falta 102 semanas de cotización que corresponden a 23 meses de Cotización, por lo que se encuentra en el marco del retén social por pre pensionado.

SEXTO: El Consejo de Estado realizó un importante pronunciamiento para aquellos casos en que la calidad de prepensionado colisionara real o aparentemente como ocurre en este caso con los Derechos adquiridos de quien aspiró y logró superar exitosamente el concurso de méritos, al respecto se expuso:

> *"(...) La Corte Constitucional ha reconocido que cuando un funcionario ocupa en provisionalidad un cargo de carrera, y es además sujeto de especial protección constitucional, como por ejemplo, madres o padres cabeza de familia, funcionarios que están próximos a pensionarse o funcionarios que padecen discapacidad física, mental, visual o auditiva «concurre una relación de dependencia intrínseca entre la permanencia en el empleo público y la garantía de sus derechos fundamentales, particularmente el mínimo vital y la igualdad de oportunidades. De allí que se sostenga por la jurisprudencia que la eficacia de esos derechos depende del reconocimiento de estabilidad laboral en aquellos casos, a través de un ejercicio de ponderación entre tales derechos y los principios que informan la carrera administrativa».*
>
> ***De esta forma, ha sostenido que cuando el cargo ocupado por una persona próxima a pensionarse es ofertado en un concurso de méritos entran en tensión los derechos del aspirante que superó el concurso para acceder al cargo y la protección de los derechos del pre pensionado, sin que sea posible resolverse únicamente a favor de alguno, sino que debe realizarse una ponderación de los derechos que no afecte el núcleo esencial de ninguno de los dos, de manera que debe realizarse un examen objetivo de las circunstancias del caso y cuando no se haya provisto todos los cargos por el concurso debe adoptarse la acción razonable para la protección correlativa de los derechos.***
>
> ***(...)***
>
> *De manera que en el caso, el retiro de la actora solamente era posible cuando fuera garantizada su inclusión en nómina de pensionados, o en otras palabras, cuando fuera garantizado el pago de su mesada pensional con el respectivo reconocimiento del derecho e inclusión en nómina de pensionados.*
>
> *Con todo, para este momento no es posible que el derecho de estabilidad laboral reforzada que le asiste a la actora, desplace los derechos de la persona que luego de superar el proceso de selección correspondiente fue nombrada en periodo prueba en el cargo desempeñado en provisionalidad por la aquí accionante, por lo que es deber de la Sala de decisión garantizar los derechos de ambas partes.*
>
> ***Por tanto, cierto es que para el cargo de Procurador Judicial II, código 3PJ-EC, en la dependencia Procurador Judicial II, código 3PJ-EC, dependencia***

Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, fueron ofertados 45 empleos y la lista de elegibles fue integrada con 96 personas, y que en tal sentido, no existe vacancia para que la actora sea reintegrada a alguno de estos cargos; sin embargo, de la información proporcionada por la Procuraduría General de la Nación, existen en las convocatorias 001-2015, 002-2015 y 005-2015, un número de cargos ofertados superior al número de elegibles, de forma tal que habrá de ordenar a la accionada reintegrar a la actora en alguna de aquellas vacantes; y/o en caso de no ser posible, que proceda a realizar el reintegro en alguno de los cargos de asesor, directivo o profesional de la planta administrativa de la entidad *, con un salario equivalente o similar al que devengaba, atendiendo a su condición de abogado, su especialidad y, la labor que realizaba. (...)"*[5]

Así las cosas, aun cuando hipotéticamente se admitiera que el cargo ocupado por mi poderdante hubiese sido convocado a concurso de méritos, tampoco habría lugar a retirarlo del servicio dada la protección por Estabilidad Laboral Reforzada que lo cobija.

SEPTIMO: Actualmente el demandante padece de varias enfermedades CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA y DIABETES, circunstancias especiales que obligan a brindarle al caso en comento una solución ajustada a los principios de estabilidad laboral reforzada y debido proceso.

OCTAVO: El SR. MANUEL DIAZ CERPA, presentó ACCION DE TUTELA contra la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION alegando la vulneración de los derechos fundamentales al Debido Proceso, Trabajo, Igualdad, Confianza Legítima, Estabilidad Laboral Reforzada y Mínimo Vital de la cual conoció el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA, despacho que profirió sentencia de primera instancia el día 09 de Julio de 2018, ordenando lo siguiente:

"(...) PRIMERO: TUTELAR, los derechos fundamentales DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, CONFIANZA LEGITIMA, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, SEGURIDAD SOCIAL, NO DISCRIMINACION AL TRABAJO Y MINIMO VITAL, conculcados por la accionada PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (PGN) al actor Dr. MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA con C.C. # 3.951.578, en consecuencia ORDENAR sea REVOCADO y dejar sin efectos el Decreto # 2489 de Mayo 28/18 proferido por la entidad accionada mediante el cual nombró a la Dra. DIANA VALLEJO BERTEL y declaró insubsistente al Dr. MANUEL DIAZ CERPA en el cargo de ASESOR 1AS GRADO 19, de la Procuraduría Provincial del Carmen de Bolívar.

---

[5] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN A. Consejero Ponente: RAFAEL FRANCISCO SUÁREZ VARGAS. Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017). Radicado: 88001-23-33-000-2016-00060-01

SEGUNDO: - Comuníquese la presente providencia a las partes"

La sentencia proferida fue objeto de impugnación de parte de la SRA. DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL, admitiéndose el recurso el día 09 de Agosto de 2018, por lo que actualmente cursa la SEGUNDA INSTANCIA DE LA ACCION DE TUTELA ante el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA-SALA PENAL, MP: FRANCISCO PASCUALES.

NOVENO: El día 10 de Septiembre de 2018, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA-SALA PENAL, con ponencia del DR. FRANCISCO ANTONIO PASCUALES HERNANDEZ, emitió sentencia dentro de la acción de tutela iniciada por mi poderdante, en el cual, resolvió:

*"**PRIMERO:** REVOCAR el fallo de fecha 9 de julio de 2018 emitido por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cartagena, en consecuencia, NEGAR POR IMPROCEDENTE el amparo solicitado por el señor Manuel de Jesús Díaz Cerpa, de acuerdo a la parte motiva de esta providencia (...)"*

Lo anterior, al considerar que la acción de tutela no era el mecanismo judicial preferente para suspender los efectos de los actos administrativos sino la acción contencioso administrativa.

NORMAS VIOLADAS

Se estiman como violadas las siguientes disposiciones legales:

CONSTITUCION POLITICA:

- Artículo 2. Fines Esenciales del Estado.
- Artículo 25. Derecho del Trabajo.
- Artículo 29: Derecho Fundamental al Debido Proceso
- Artículo 48. Seguridad Social
- Artículo 122. Empleo Publico
- Artículo 209. Función Administrativa

CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

- Artículos 1 a 4: Principios de las Actuaciones Administrativas
- Articulo 66. Deber de notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto
- Articulo 67 a 72. Actos notificatorios

DECRETO LEY 262 DE 2000

- **Artículo 186. Nombramiento provisional**. El nombramiento tendrá carácter provisional cuando se trate de proveer transitoriamente un empleo de carrera con personal no seleccionado mediante el sistema de mérito, aunque en el respectivo acto administrativo no se determine la clase de nombramiento de que se trata.

  También tendrá carácter provisional la vinculación del servidor que ejerza un empleo de libre nombramiento y remoción que, en virtud de la ley o de decisión judicial, se convierta en cargo de carrera. En este caso, el concurso para proveer definitivamente la vacante respectiva será abierto.

  PARÁGRAFO TRANSITORIO. El empleado que esté desempeñando un cargo de carrera en calidad de provisional al momento de la entrada en vigencia de este decreto, podrá participar, en igualdad de condiciones, en el concurso realizado para la provisión del respectivo empleo, aunque éste sea de ascenso.

- **Artículo 195. Convocatoria. La convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes**. No podrán cambiarse sus bases una vez iniciada la inscripción de aspirantes, salvo que se incurra en violación a la ley o las regulaciones internas o que las modificaciones se refieran a aspectos como sitio y fecha de recepción de inscripciones, fecha, hora o lugar en que se llevará a cabo la aplicación de las pruebas, casos en los cuales debe darse aviso oportuno a los interesados.
  En ningún caso podrán anticiparse las fechas inicialmente previstas en la convocatoria

- **Artículo 216. Lista de elegibles.** Formarán parte de la lista de elegibles para el empleo correspondiente los concursantes que obtengan, un puntaje total igual o superior al 70% del máximo posible en el concurso.

  La lista de elegibles se elaborará en riguroso orden de mérito. Tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su publicación y deberá estar contenida en resolución proferida por el Procurador General.

  La provisión de los empleos objeto de convocatoria será efectuada con quien ocupe el primer puesto en la lista y en estricto orden descendente.

  La lista deberá fijarse en donde se publicaron los demás actos expedidos dentro del proceso de concurso.

  Quienes obtengan puntajes totales iguales tendrán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar, el nombramiento recaerá

en quien haya obtenido el puntaje superior en la prueba de conocimientos y si el empate persiste, en quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones públicas inmediatamente anteriores. Si no se puede dirimir el empate, el nominador escogerá discrecionalmente.

Efectuados los respectivos nombramientos para proveer los empleos objeto de la convocatoria u otros iguales a éstos, se retirarán de la lista de elegibles los servidores en los que hayan recaído dichos nombramientos, salvo que no hayan aceptado o no se hayan posesionado por razones ajenas a su voluntad. El nominador deberá utilizar las listas en estricto orden descendente, para proveer las vacantes que se presenten en el mismo empleo o en otros iguales, para los cuales se exijan los mismos requisitos, o en empleos de inferior jerarquía. En este último caso, la no aceptación del nombramiento no constituye causal para la exclusión de la lista de elegibles.

LEY 790 DE 2002

- **ARTÍCULO 12. PROTECCIÓN ESPECIAL**. De conformidad con la reglamentación que establezca el Gobierno Nacional, no podrán ser retirados del servicio en el desarrollo del Programa de Renovación de la Administración Pública las madres cabeza de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los servidores que cumplan con la totalidad de los requisitos, edad y tiempo de servicio, para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez en el término de tres (3) años contados a partir de la promulgación de la presente ley.

DESCONOCIMIENTO DEL PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL Y DEL CONSEJO DE ESTADO, REFERENTE A LA OBLIGATORIEDAD Y PODER VINCULANTE DE LA CONVOCATORIA.

CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Estimo que las anteriores disposiciones normativas fueron violadas por la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION-PGN, al expedir el DECRETO 2489 DE 2018, por cuanto retiró del servicio al SR. MANUEL DIAZ CERPA, aun cuando el termino del nombramiento en provisionalidad no había fenecido y aún cuando su cargo no fue sometido a concurso de méritos, por lo que el retiro del servicio configura una violación e Infracción a las Disposiciones en que debía fundarse y en especial un desconocimiento a la Jurisprudencia de la Corte Constitucional que en sentencia **SU-446/2011 con Ponencia del Dr. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB**, Donde al respecto se expuso:

"(...) La conformación de la lista de elegibles, así entendida, genera para quienes hacen parte de ella, un derecho de carácter subjetivo, que consiste en ser

nombradas en el cargo para el que concursó, cuando el mismo quede vacante o esté desempeñando por un funcionario o empleado en encargo o provisionalidad. En ese sentido, la consolidación de este derecho "se encuentra indisolublemente determinado por el lugar que se ocupó dentro de la lista y el número de plazas o vacantes a proveer".

Es importante señalar, entonces, que la lista o registro de elegibles tiene dos cometidos, el primero, que se provean las vacantes, los encargos o las provisionalidades para las cuales se convocó el respectivo concurso y no para otros, porque ello implicaría el desconocimiento de una de las reglas específicas de aquel: el de las plazas a proveer. El segundo, que durante su vigencia, la administración haga uso de ese acto administrativo para ocupar sólo las vacantes que se presenten en los cargos objeto de la convocatoria y no otros. Por tanto, no se puede afirmar que existe desconocimiento de derechos fundamentales ni de principios constitucionales cuando la autoridad correspondiente se abstiene de proveer con dicho acto empleos no ofertados. ¿Qué significa esta última función de la lista o registro de elegibles? Nada diverso a que las entidades públicas en cumplimiento del artículo 125 de la Constitución Política están obligadas a proveer únicamente las vacantes que se presenten en la respectiva entidad y que correspondan estrictamente a los cargos ofertados, respetando siempre el orden de su conformación.

Cuando esta Corporación afirma que la lista o registro de elegibles tiene por vocación servir para que se provean las vacantes que se presenten durante su vigencia, se está refiriendo a los cargos objeto de la convocatoria y no a otros, pese a que estos últimos puedan tener la misma naturaleza e identidad de los ofrecidos. En otros términos, el acto administrativo en análisis tiene la finalidad de servir de soporte para la provisión de los empleos que fueron objeto de concurso y no de otros. **En consecuencia, si en vigencia de la lista se presenta una vacante, ésta se podrá proveer con ella si la plaza vacante fue expresamente objeto de la convocatoria que le dio origen. Los cargos que se encuentren por fuera de ésta requerirán de un concurso nuevo para su provisión**.

Fuerza concluir, entonces, que el uso del registro o lista de elegibles se impone sólo para proveer las vacantes y los cargos en provisionalidad que registre la entidad durante su vigencia, siempre y cuando se trate de las plazas ofertadas en el respectivo concurso. (...)" (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

En igual sentido se pronunció el Honorable Consejo de Estado-Sección Segunda en Sentencia de tutela de fecha 05 de Agosto de 2010 con ponencia del Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN, diciendo:

"(...) En el asunto objeto de estudio los cargos que se tenían que proveer mediante concurso eran 52 Delegados ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial y ante la

existencia de otras vacantes en dichos cargos la entidad no podía extender los alcances de la Convocatoria 004-2007.

Con el registro de elegibles se termina el concurso de méritos el cual estaba restringido a las normas reguladoras y obligatorias que contienen las convocatorias 01 a 06 de 2007, las cuales limitan el número y los cargos en ellas determinados, pues es a partir del registro que se procede a efectuar la provisión de las vacantes para las que se realizó el concurso, es decir, si de esos 52 cargos provistos mediante concurso se originan vacantes, se debe recurrir al registro de elegibles constituido para proveer las mismas.

Al haberse efectuado por parte de la entidad demandada los 52 nombramientos de Fiscales Delegados ante Tribunal Superior que fueron objeto de la convocatoria N° 004-2007, se agotó el concurso y por esa razón no podía la entidad designar otras personas incluidas en el registro de elegibles para proveer los cargos que se encontraban vacantes en la entidad, pues el concurso se había agotado y el registro sólo podía suplir las vacantes de los 52 cargos que fueron materia de la convocatoria.

Lo anterior significa que respecto de los demás cargos no existe concurso y por esa razón es que la entidad debía designar sólo a los registrados que se encontraban en los primeros lugares hasta completar las 52 vacantes materia de la convocatoria.

Aclarado lo anterior y en relación con la amenaza de derechos fundamentales del actor, la Sala la encuentra probada por lo siguiente:

> En el presente caso no existe duda del entendimiento que el Fiscal General de la Nación le dio a las providencias dictadas por la Corte Suprema de Justicia, pues en escrito de 17 de febrero de 2010, al solicitar aclaración respecto del contenido del fallo de tutela con número de radicación T-45366 de 4 de febrero de 2010, expresó que en los considerandos de dicha decisión se señaló que los cargos a proveer con el registro de elegibles serían todos los correspondientes a la planta de personal de la entidad y no sólo los que fueran materia de las señaladas convocatorias.
>
> Precisó que la manera como la entidad determinó el número de los cargos sometidos a concurso en 2007 no fue caprichosa, pues tuvo en cuenta la planta definitiva al momento de la publicación de las convocatorias.
>
> Bajo ese entendido señaló que: ***"pretender extender los efectos del registro de elegibles a los demás cargos vacantes de la entidad (ocupados en provisionalidad) implicaría desconocer el derecho a la igualdad y de acceso a cargos públicos de las personas que ingresaron en virtud de la reestructuración establecida por el Decreto Ley 122 y que no tuvieron la oportunidad jurídica participar en el proceso de selección respecto al cargo que entraron a ocupar, pues, se reitera,***

estos cargos no fueron ofertados porque no existían para la fecha o estaban llamados a desaparecer (...)"[6]

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las pretensiones formuladas en esta solicitud de conciliación encuentran su fundamento jurídico en distintas disposiciones normativas que van desde la Constitución Nacional, hasta las jurisprudencia internacional. En ese sentido, procederemos a citar las normas fundamentales, para luego complementar con la jurisprudencia aplicable.

Constitucionales y Legales

Constitución Política de Colombia: Artículos 2, 6, 12, 13, 15, 18, 21, 23, 29, 30, 31, 44, 49, 50, 51, 59, 87, 88, 89, 90, 93, 16, 166, 217 y 218.

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: Artículos 135 y s.s., 138, 155, 168 y s.s., 170 y s.s., 206 y s.s., 217 y s.s. y concordantes.

Código Civil: Artículos 1613 y s.s. y concordantes.

PRUEBAS

Documentales:

1. Copia del Decreto No. 2489 de 2018
2. Copia del Formato de Convocatoria Subproceso de Selección de empleados de Carrera
3. Copia del Decreto No. 004235 del 05 de Junio de 2018
4. Copia del Oficio de Examen Medico de Egreso del 05 de Junio de 2018
5. Copia del Formulario de Declaración juramentada de Bienes y Rentas y actividad económica privada de persona natural.
6. Formato de Anexo de notificación de retiro del servicio o separación temporal de empleo
7. Copia de Oficio del 22 de Marzo de 2018, mediante el cual se prorroga una provisionalidad
8. Copia del Decreto 256 del 27 de Febrero de 2018
9. Copia de Resolución No. 332 del 12 de Agosto de 2015
10. Copia de Resolución No. 135 del 25 de Abril de 2017
11. Copia de Resolución No. 281 del 14 de Junio de 2017
12. Copia de la Cedula de Ciudadanía de Manuel Díaz Cerpa
13. Copia de Registro Civil de Nacimiento de Manuel Díaz Cerpa

---

[6] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA - SUBSECCION "A" CONSEJERO PONENTE: Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN. Bogotá D.C., cinco (5) de agosto del dos mil diez (2010). Ref Expediente No: 18001-23-31-000-2010-00239-01

14. Copia de la Historia Laboral de Povernir
15. Oficio G.H.V. No. 2384 del 13 de Noviembre de 2018, emitida por la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, contentiva de los actos administrativos de nombramiento y actas de posesión del SR. MANUEL DIAZ CERPA.
16. Certificación de Información Laboral de la Rama Judicial
17. Resolución No. DESAJCAR17-98 DEL 13 De Febrero de 2018.
18. Sentencia del Juzgado Tercero Penal del Circuito del 09 de Julio de 2018
19. Recurso de Impugnación contra sentencia de tutela del 09 de Julio de 2018, suscrito por Diana Vallejo
20. Sentencia emitida por el TRIBUNAL SUPERIOR DELDISTRITO DE CARTAGENA SALA PENAL RAD: 0255-2018.

OFICIOS

1. **Oficiar** a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION** a fin de que aporte la constancia de notificación personal o electrónica al SR. MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA, del Decreto N° 2489 de 2018 de fecha 28 de Mayo de 2018.

2. **OFICIAR** a la **NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CARTAGENA** a fin de que aporte copia autentica del REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO con indicativo serial No. 56082073 y NUIP: 3.951.578 del SR. MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA.

3. **OFICIAR** al **FONDO DE PENSIONES PORVENIR** a fin de que aporte COPIA AUTENTICA DE LA HISTORIA LABORAL DE COTIZACION DEL SR. MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA, CC. 3.951.578

4. **OFICIAR a la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL** a fin de que aporte copia autentica del FORMATO DE HISTORIA LABORAL DEL SR. MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA, CC. 3.951.578.

5. **OFICIAR A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION** a fin de que aporte copia autentica de la convocatoria No. 023-2015.

PRESUPUESTOS PARA ACUDIR AL MEDIO DE CONTROL

El medio de control previsto es el de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** contemplado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUANTÍA

Estimo el valor de las pretensiones del actor, al momento de la presentación de esta solicitud de conciliación, sin indexación, ni intereses, asciende a la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS, correspondiente al valor de los salarios dejados de percibir por el demandante entre el día del retiro del servicio 09 de Junio de 2018 a la fecha de presentación de la conciliación**. Lo anterior, teniendo como fundamento el artículo 157 del CPACA, en donde se describe que para la determinación de la cuantía NO se tendrá en cuenta el valor de los perjuicios inmateriales salvo que estos sean los únicos que se pidan y que en caso de acumularse varias pretensiones la cuantía se determinará por el Mayor valor de las pretensiones materiales.

Sin perjuicio de los demás rubros que se reconozcan en virtud de actualizaciones jurisprudenciales del Consejo de Estado.

ANEXOS

1- Documentos aducidos como pruebas.

2- Copia de la solicitud de conciliación para traslado a los convocados.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado demandas o solicitudes de conciliación con base en los mismos hechos o pretensiones que las que se plantean en la presente.

NOTIFICACIONES

Las partes y sus apoderados recibirán notificaciones personales en las direcciones físicas y electrónicas enunciadas en la parte introductoria de este escrito.

Atentamente,

DANIEL ANDRES HERAZO ACEVEDO
C.C. 1.044.923.998 DE ARJONA
T.P. 277.148 DEL C.S.J.

NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA
AUTENTICACIÓN BIOMETRICA
Nº 110096

24

T&H ABOGADOS
Asesores y Consultores S.A.S.

SEÑOR:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR (REPARTO)
E. S. D.

REF.: Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DTE: Manuel de Jesús Díaz Cerpa
DDO: Nación-Procuraduría General de la Nación
TERCERO INTERESADO: Diana Patricia Vallejo Bertel.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA, mayor de edad y domiciliado en la Ciudad de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.951.578 expedida en San Jacinto Bolívar, por medio del presente escrito manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **DANIEL ANDRES HERAZO ACEVEDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.044.923.998 expedida en Arjona, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 277.148 del C.S. de la J, domiciliado en la ciudad de Cartagena, para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su culminación **Demanda Ordinaria** en ejercicio del **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** contra la **NACION-PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, a fin de que se Declare la Nulidad del Decreto No. 2489 de 2018 "*Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina una provisionalidad*", a través del cual se me retiró del cargo de Asesor Código 1AS Grado 19 en la Procuraduría Provincial del Carmen de Bolívar, y en consecuencia, se ordene a Titulo de Restablecimiento del Derecho a Reintegrarme al Cargo que ostentaba en esa dependencia, lo anterior debido, a que el acto administrativo demandado incurrió en una violación a las Normas Superiores y un desconocimiento a la Estabilidad Laboral Reforzada (Pre-pensionado) que me cobija.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que atiendan al cumplimiento de su gestión.

Sírvase Señor Juez reconocerle a mi apoderado personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
C.C. No. 3.951.578 de San Jacinto Bolívar

Acepto,

DANIEL ANDRES HERAZO ACEVEDO
C.C. No 1.044.923.998 de Arjona
T.P. No. 277.148 del C. S. de la J.

Dirección: Cartagena-Bolívar, Centro Histórico, Sector la Matuna. Edificio Fernando Díaz OF 306
Teléfonos: 6798112 – 3183980832- 312 610 0623 –E-mail: tania_1024_@hotmail.com

25

Notaría 5

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

1[illegible]4

110096

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Cartagena, compareció:

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0003951578, presentó el documento dirigido a . y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

68ulsolt4nm2
31/08/2018 - 14:37:16:842



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

OMAIRA ESTER PRENS GÓMEZ
Notaria cinco (5) del Círculo de Cartagena - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 68ulsolt4nm2

AGOSTO 15 DE 2018

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	1 de 2

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 130 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.° 1579 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Convocante (s): MANUEL DE JESÙS DÌAZ CERPA

Convocado (s): PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Pretensión : $11.863.353

En los términos del artículo 2.° de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.° del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015[1], la Procuradora 130 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA:

1. Mediante apoderado, el convocante **MANUEL DE JESÙS DÌAZ CERPA**, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 18 de septiembre de 2018, convocando a **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN**

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

   PRIMERA: Que se reconozca y decrete la NULIDAD del acto administrativo expreso y de carácter particular contenido en el Decreto N° 2489 de 2018 de fecha 28 de Mayo de 2018, expedida por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, "por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina una provisionalidad", y del Oficio No. 004235 del 05 de Junio de 2018. por medio del cual se notificó el Decreto No. 2489 de 2018. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION a que reintegre al SR. MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.951.578, al cargo que venía ejerciendo en la Procuraduría General de la Nación/Procuraduría Provincial del Carmen de Bolívar en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 o a otro igual o de superior jerarquía adscrito a la misma Provincial. TERCERO: Que como consecuencia de lo anterior, a título de restablecimiento del derecho se ordene a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION a pagar el salario, prestaciones sociales, auxilios y bonificaciones extralegales a que tiene derecho el SR. MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA, en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19, desde la fecha de retiro del servicio hasta cuando sea efectivamente reintegrado al mismo. CUARTO: Que se Allane el demandado a reconocer los gastos y agencias en Derechos causados en razón del presente proceso. QUINTO: Que las sumas reconocidas sean actualizadas de conformidad con el IPC.

[1] *Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antiguo artículo 9° del Decreto 1716 de 2009.*

3. El día de la audiencia celebrada el 14 de noviembre de 2018, la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.

4. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

5. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Cartagena, a los quince (15) días del mes de noviembre de 2018.

1579

LUIS GUILLERMO GONZALEZ ZABALETA
Procurador 130 Judicial II para Asuntos Administrativos

27

T&H ABOGADOS
Asesores y Consultores S.A

SEÑOR:
PROCURADURIA JUDICIAL II DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS (REPARTO)
E. S. D.

REF.: Conciliación Extrajudicial
DTE: Manuel de Jesús Díaz Cerpa
DDO: Nación-Procuraduría General de la Nación
TERCERO INTERESADO: Diana Patricia Vallejo Bertel.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA, mayor de edad y domiciliado en la Ciudad de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.951.578 expedida en San Jacinto Bolívar, por medio del presente escrito manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **DANIEL ANDRES HERAZO ACEVEDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.044.923.998 expedida en Arjona, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 277.148 del C.S. de la J, domiciliado en la ciudad de Cartagena, para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su culminación, **SOLICITUD DE CONCILIACION EXTRA-JUDICIAL** y se sirva citar a la **NACION-PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION,** a fin de que precaver Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y en consecuencia se allanen a Declarar la Nulidad del Decreto No. 2489 de 2018 "*Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina una provisionalidad*", a través del cual se me retiró del cargo de Asesor Código 1AS Grado 19 en la Procuraduría Provincial del Carmen de Bolívar, y en consecuencia, se ordene a Titulo de Restablecimiento del Derecho a Reintegrarme al Cargo que ostentaba en esa dependencia, lo anterior debido, a que el acto administrativo demandado incurrió en una violación a las Normas Superiores y un desconocimiento a la Estabilidad Laboral Reforzada (Pre-pensionado) que me cobija.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que atiendan al cumplimiento de su gestión.

Sírvase Señor Juez reconocerle a mi apoderado personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
C.C. No. 3.951.578 de San Jacinto Bolívar

Acepto,

DANIEL ANDRES HERAZO ACEVEDO
C.C. No 1.044.923.998 de Arjona
T.P. No. 277.148 del C. S. de la J.

Dirección: Cartagena-Bolívar, Centro Histórico, Sector la Matuna. Edificio Fernando Díaz OF 306
[illegible] 6720110 - 3183080830 - 310 610 0623 E-mail: tania_1024_@hotmail.com

Notaría 5

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

1[illegible]5

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

110096

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Cartagena, compareció:

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0003951578, presentó el documento dirigido a . y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

68ulsolt4nm2
31/08/2018 - 14:37:16:842



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

OMAIRA ESTER PRENS GÓMEZ
Notaria cinco (5) del Círculo de Cartagena - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 68ulsolt4nm2

256
150

Señores:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR (REPARTO)
E. S. D.

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio Y Residencia en la ciudad de Cartagena Bolívar, Conjunto Residencial Torres de Madeira, Diagonal 32 No. 80-919 Torre B, Apartamento 801 Antiguas Vía Ternera, y actuando en nombre y por cuenta propia; a través del presente escrito, respetuosa y muy comedidamente manifiesto a Usted que interpongo **ACCION DE TUTELA** en contra de la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION-** en adelante PGN-, representada legalmente por el Doctor **FERNANDO CARRILLO FLOREZ**; para que en virtud de la protección constitucional que establece el artículo 86 Superior, y con las normas pertinentes del decreto 2591 de 1991, se ampare mi derecho fundamental al Trabajo, Debido Proceso, Acceso a Cargos Públicos, Igualdad, Confianza Legítima, Seguridad Jurídica, a la Estabilidad laboral reforzada, Seguridad Social y Mínimo Vital, los cuales estimo vulnerados al habérseme declarado insubsistente frente al cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19, de la entidad demandada mediante acto administrativo proferido el día 28 de mayo de 2018, ya que mediante Decreto No. 2489, en aplicación a la lista de elegible nombró a la señora **DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL**, porque dicha determinación contraría las garantías constitucionales invocadas, puesto que mi desvinculación se dio sin tener en cuenta que, desde mi perspectiva soy titular del estatus de "Prepensionado", en razón de que tengo aproximadamente 1.354 Semanas Cotizadas. Y otros que hayan salido lesionados con el actuar abusivo y dominante de la entidad antes mencionada, motivado en los hechos que a continuación enunciare, así:

I. HECHOS:

PRIMERO: La PGN mediante Resolución No 332 del 12 de agosto de 2015 dio apertura y reglamentó la convocatoria del proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa de dicha entidad.

SEGUNDO: En dicha convocatoria se ofertaron 739 empleos, los cuales se distribuyeron en la planta de personal de la entidad accionada, en cargos de carrera del nivel asesor, profesional, técnico, administrativo y operativo, en convocatorias que iban de la número 015 a la 128.

TERCERO: Mediante Decreto No 0561 del 17 de mayo de 2001 expedido por la PGN fui nombrado en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 adscrito a la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, cargo en el que tome posesión el día 07 de junio de 2001.

CUARTO: Mediante Resolución No 195 del 17 de mayo de 2017, se publicó la lista de elegibles dentro de la convocatoria No 023-2015, con los concursantes que obtuvieron un puntaje total igual o superior al 70%.

QUINTO: Mediante Resolución No 281 del 14 de junio de 2017, la PGN dio cumplimiento a dos fallos de tutela y modificó la lista de elegibles de la Convocatoria No 023-2015, quedando en el puesto No 32 la concursante **DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL,** identificada con la C.C No 64.698.635.

SEXTO: Mediante sentencia del 03 de mayo de 2018, proferida dentro del proceso de tutela radicado con el No 2018-00058-00, el Tribunal Superior de Manizales, Sala de Decisión Penal, M.P ANTONIO TORO RUIZ, decidió la Acción interpuesta por la señora **LIZ KATHERINE SAEZ MATEUS** en contra de la PGN, resolviendo, entre otras:

"(...) Ordenar a la Procuraduría General de La Nación que en el término de dos meses contados a partir de la notificación de esta decisión, proceda a agotar la lista de elegibles de la Convocatoria 051 de 2015 en estricto orden descendente, respetando la ubicación de los participantes en el registro, así: una vez consolidada la misma, deberá estudiar las posibles situaciones especiales de protección constitucional en que se encuentren los servidores que se desempeñan bajo la figura de la provisionalidad en las distintas sedes que fueron objeto de la aludida convocatoria en el cargo de Profesional Universitario 3PU Grado 17. Finalizada esta tarea, se Ordena a la Procuraduría General de la Nación, que en un término perentorio de seis (6) meses, deberá a proceder a realizar los nombramientos, agotando la lista de elegibles de la Convocatoria No. 051 de 2015, para los empleos que estén siendo ocupados en provisionalidad en las sedes que fueron ofertadas en el concurso de méritos objeto de censura. (...)"

SEPTIMO: Mediante oficio No 004235 del 05 de junio de 2018, la Dra. **LILIANA GARCIA LIZARDO,** en su condición de Secretaria General de la PGN, me comunico que el señor PGN, mediante el Decreto No 2489 de mayo 28 de 2018, en aplicación de la lista de elegibles contenida en la Resolución No 135 de abril 25 de 2017, nombró a la señora **DIANA PATRICIA VALLEJO NBERTEL**, en el cargo de **ASESOR, CÓDIGO 1AS, GRADO 19**, de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, el cual venía siendo ocupado en provisionalidad por el suscrito.

II. ARGUMENTOS JURIDICOS Y SUSTANCIALES DE DERECHO

PRIMERO: Sea lo primero manifestar que según la amplia jurisprudencia de la Corte Constitucional y al precedente judicial sentado por la misma, la acción de tutela se erige como un mecanismo adecuado para salvaguardar derechos fundamentales y constitucionales de los asociados, en casos, como el que hoy nos ocupa, en que se puede generar un perjuicio irremediable, no solo para el suscrito accionante, sino también para la entidad accionada, como posteriormente explicare.

En el caso que nos ocupa, la PGN decidió declarar insubsistente mi nombramiento en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19, de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, nombrando en periodo de prueba a la señora **DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL**, motivado en el hecho que dicha ciudadana ocupo el puesto No.

32 de la lista de elegibles producto de la Convocatoria No 023-2015, desconociendo con esto principios constitucionales y derechos fundamentales del suscrito, cuyo argumento procederé a detallar. 32

El sistema de Carrera Administrativa de la PGN, atendiendo a lo dispuesto por el Numeral 2° del Artículo 3° de la Ley 909 de 2004, es de los denominados especiales; siendo así como los diferentes actos administrativos de apertura y reglamentación de convocatorias para proveer sus cargos, se erige como la norma reguladora de todo concurso de méritos y obliga tanto a la administración como a los administrados, así lo ha reconocido la H. Corte Constitucional en varias decisiones proferidas por ese cuerpo colegiado, entre ellas la sentencia de unificación No SU 446 de 2011, en esa ocasión la Corte expreso:

"(...) *Dentro de este contexto, la convocatoria es, entonces, "la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes", y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinean los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe "respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada". (...)*"

Es claro entonces que la administración, en este caso la PGN, no puede ni debe modificar o variar las bases sobre las cuales se cimentó el concurso público de méritos para proveer los cargos vacantes en dicha entidad, bases que quedaron dispuestas en la Resolución No 332 de 2015 *"Por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer empleos de carrera de la Procuraduría General de la Nación"*

Aunado a lo anterior y en ese mismo sentido, la H. Corte Constitucional, en sentencia C-588 de 2009 afirmo:

"(...) cuando se fijan en forma precisa y concreta cuáles son las condiciones que han de concurrir en los aspirantes y se establecen las pautas o procedimientos con ***arreglo a los cuales se han de regir los concursos****, no existe posibilidad legítima alguna para desconocerlos (...)"* (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Así las cosas, al observar y estudiar la Resolución No 332 de 2015 *"Por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer empleos de carrera de la Procuraduría General de la Nación"*, se puede concluir, aunque sea meridianamente, que fueron ofertados solo 739 cargos para proveer mediante concurso público de méritos; lo anterior se desprende al observar que en dicho acto administrativo se estableció:

*"(...) **Los empleos objeto de este concurso son 739**, los cuales se encuentran distribuidos en la planta de personal de la Entidad y relacionados en los formatos de las convocatorias números 015 a 128 de 2015, que forman parte integral de la presente Resolución. (...)"* (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Uno de los debates que surge en este caso es si la PGN, hoy accionada, podía o no variar las condiciones iniciales establecidas en el acto administrativo de apertura y reglamentación de la convocatoria, siendo que como se explicó anteriormente, fue claro en establecer que el objeto de ese concurso era proveer los 739 empleos dispuestos en dicha convocatoria, lo cual, al unísono con lo desarrollado por la sentencia C-588 de 2009, proferida por la H. Corte Constitucional, fue una regla fijada en forma precisa y concreta, no existiendo posibilidad legitima alguna para desconocerla.

Es por lo anterior y en vista de la claridad con que la PGN fijo la regla en precedencia dentro del concurso para proveer sus cargos vacantes, que dicha entidad accionada no le es jurídicamente viable desconocer lo inicialmente pactado y dispuesto en el acto administrativo de convocatoria y por tanto, proveer con la lista de elegibles producto de la Convocatoria No 023-2015, cargos que no estuvieran inicialmente ofertados, desconociendo con la expedición del Decreto No 2489 de mayo 28 de 2018, por medio del cual se nombró a la ciudadana **DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL** en el cargo ocupado por el suscrito en provisionalidad, el precedente jurisprudencial sentado por la H. Corte Constitucional.

Zanjado el anterior debate, es preciso determinar si la PGN podida o no podía nombrar a una persona de la lista de elegibles en cargos no ofertados inicialmente en el acto administrativo de apertura y reglamentación de la convocatoria para proveer por concurso publico de méritos los cargos vacantes de dicha entidad.

Pues bien, existen varias decisiones de la H. Corte Constitucional sobre el particular, lo cual se transforma en doctrina probable, siendo categórica en expresar que no es posible extender la lista de elegibles a cargos que no fueran inicialmente ofertados en la convocatoria, más aun si dicho acto administrativo era claro y preciso en que solo se proveerían un determinado número de cargos, como lo fue en este caso.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia de unificación No SU 446 de 2011 estableció:

"(...) Con fundamento en la anterior tesis, la Sección Segunda, Sub sección A del Consejo de Estado, como juez de tutela, protegió los derechos de algunos funcionarios y empleados en provisionalidad que sostenían que no podían ser retirados de sus cargos hasta tanto no se convocara a un nuevo concurso para proveer el número de plazas que no hizo parte de las seis convocatorias de 2007. En criterio de dicha Sala, los cargos que no salieron a concurso no podían ser provistos con el registro de elegibles vigente. Al respecto se dijo:

> *"En el asunto objeto de estudio, los cargos que se tenían que proveer mediante concurso eran 52 Delegados ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial y ante la existencia de otras vacantes en dichos cargos, la entidad no podía extender los alcances de la Convocatoria 004-2007"*
>
> *"Con el registro de elegibles se termina el concurso de méritos el cual estaba restringido a la normas reguladoras y obligatorias que contienen las convocatorias 01 a 06 de 2007, las cuales limitan el número y los cargos en ella determinados, pues es a partir del registro que se procede a efectuar la provisión de las vacantes para las que se realizó el concurso, es decir, si de esos 52 cargos provistos mediante concurso se originan vacantes, se debe recurrir al registro de elegibles constituido para proveer las mismas.*
>
> *"Al haberse efectuado por parte de la entidad demandada los 52 nombramientos de Fiscales Delegados ante el Tribunal Superior que fueron objeto de la convocatoria No.004-2007, se agotó el concurso y por esa razón no podía la entidad designar otras personas incluidas en el registro de elegibles para proveer los cargos que se encontraban vacantes en la entidad, pues el concurso se había agotado y el registro sólo podía suplir las vacantes de los 52 cargos que fueron materia de convocatoria.*
>
> *"Lo anterior significa que respecto de los demás cargos no existe concurso y por esa razón es que la entidad debía designar sólo a los registrados que se encontraban en los primeros lugares hasta completar las 52 vacantes materia de la convocatoria.*
>
> *"...*
>
> *"En consecuencia, se confirmará la decisión del Tribunal que amparó el derecho al trabajo del actor, ordenó al Fiscal General de la Nación abstenerse de proveer el cargo de Fiscal Delegado ante el Tribunal Superior del Florencia con personas que ingresaron al registro de elegibles conformado en virtud de la Convocatoria No. 004-2007, hasta tanto se surta un nuevo concurso o se presenten circunstancias que ameriten su remoción por cualquier otra causa y levantó la medida provisional decretada en auto de 11 de junio de 2010,*

consistente en prorrogar el término con el que contaba el actor para aceptar la designación como Fiscal Seccional hasta que se profiriera pronunciamiento."[1]

Corolario de lo anterior, fue categórica la Corte Constitucional en esa misma sentencia al manifestar que:

"(...) En consecuencia, la obligación del Estado en cumplimiento del artículo 125 constitucional es convocar a concurso público cuando se presenten vacantes en los cargos de carrera, con el objeto de cumplir la regla de la provisión por la vía del mérito y los principios que rigen la función pública, artículo 209 de la Constitución, específicamente los de igualdad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad, en donde la lista de elegibles producto de ese concurso tiene una vigencia en el tiempo que, por regla general, es de dos años, para que en el evento de vacantes en la entidad y en relación con los cargos ***específicamente convocados y no otros****, se puedan proveer de forma inmediata sin necesidad de recurrir a nombramientos excepcionales como lo son el encargo o la provisionalidad. (...)"* (Negrillas y subrayado fuera del texto original)[2]

Así mismo, manifiesta la Corte que:

"(...) Es importante señalar, entonces, que la lista o registro de elegibles tiene dos cometidos, el primero, que se provean las vacantes, los encargos o las provisionalidades ***para las cuales se convocó el respectivo concurso y no para otros****, porque ello implicaría* ***el desconocimiento de una de las reglas específicas de aquel****: el de las plazas a proveer. El segundo, que durante su vigencia, la administración haga uso de ese acto administrativo para ocupar* ***sólo las vacantes que se presenten en los cargos objeto de la convocatoria y no otros.*** *Por tanto, no se puede afirmar que existe desconocimiento de derechos fundamentales ni de principios constitucionales cuando la autoridad correspondiente se abstiene de proveer con dicho acto empleos no ofertados. (...)"*

"(...) Cuando esta Corporación afirma que la lista o registro de elegibles tiene por vocación servir para que se provean las vacantes que se presenten durante su vigencia, se está refiriendo a ***los cargos objeto de la convocatoria y no a otros****, pese a que estos últimos puedan tener la misma naturaleza e identidad de los ofrecidos. (...)"*[3] (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Fuerza concluir, entonces, que el uso de la lista de elegibles se impone sólo para proveer las vacantes y los cargos en provisionalidad que registre la entidad durante

---

[1] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Ref.: Expediente 1800123310002010-00239-01. Actor: Mario Enrique Armenta. Consejero Ponente: Alfonso Vargas Rincón, fallo del 5 de agosto de 2010.

[1] Así se desprende de la respuesta que dio la apoderada especial de la Fiscalía General de la Nación en todos los procesos de tutela que ha conocido esta Corporación, doctora CLAUDIA MILENA CASTELLANOS AVENDAÑO.

[2] Corte Constitucional. Sentencia SU 446/11. M.P JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB.

[3] Corte Constitucional. Sentencia SU 446/11. M.P JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB.

su vigencia, siempre y cuando se trate de las plazas ofertadas en el respectivo concurso. 36

Lo anterior cobra más fuerza si tenemos en cuenta que ni el legislador ni la Resolución No 332 del 12 de agosto de 2015 (convocatoria), previó que la lista de elegibles que se llegaré a conformar debería utilizarse para proveer las vacantes que se presentaren en su vigencia en empleos de la misma naturaleza y perfil de los ofertados.

De lo anterior se concluye sin lugar a ningún tipo de dubitación, que no le está dado a una entidad que convoca a concurso público de méritos para proveer los cargos vacantes de su planta de personal, utilizar la lista de elegibles para proveer cargos que no fueron ofertados inicialmente en el acto administrativo de convocatoria, so pena de vulnerar derechos fundamentales y principios constitucionales como el derecho al debido proceso y el principio de confianza legítima, entre otros; quedando más que claro que *"(...) los cargos que se encuentren por fuera de ésta, requerirán de un concurso nuevo para su provisión. (...)"* [4]

Así lo reconoció también el Jugado Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena al resolver la acción de nulidad y restablecimiento de derecho presentada por **VERONICA GARCIA NIEVES** en contra de la Gobernación de Bolivar y radicada con el **No 13-001-33-31-003-2011-00275-00**; decisión que fue confirmada en sede de segunda instancia por la casa judicial de la cual hoy solicito protección constitucional de mis derechos y garantías fundamentales. (Tribual Administrativo de Bolivar)

En esa ocasión, mediante sentencia No 179 del 20 de noviembre de 2015, el Tribunal Administrativo de Bolivar, Sala de Descongestión No 002, arguyó:

"(...) A juicio de la Sala, la sentencia recurrida deberá ser confirmada, pues si bien la entidad demandada respeto los criterios jurisprudenciales de estabilidad laboral reforzada, para declarar insubsistente a la demandante en el nombramiento en provisionalidad de un cargo de carrera administrativa, la motivación de su decisión se encuentra afectada de nulidad por falsa motivación, pues dentro del proceso quedo demostrado que el cargo en el que ella se desempeñaba ***no había sido ofertado*** *ante la comisión Nacional del Servicio Civil, por lo que de conformidad a los parámetros de la Ley 909 del 2004, no se cumplían con los requisitos legales para ser provisto de manera definitiva. (...)"*[5] (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Lo importante en el anterior caso, es que la decisión de primera instancia, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena, mediante sentencia

---

[4] Corte Constitucional. Sentencia SU 446/11. M.P JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB.

[5] Tribunal Administrativo de Bolivar, Sala de Descongestión; Acción de Nulidad y Restablecimiento de Derecho No 13-001-33-31-003-2011-00275-00; Demandante: VERONICA GARCIA NIEVES, Demandado: Gobernación de Bolivar; Sentencia No 179 del 20 de noviembre de 2015

s[illegible] vigencia, siempre y cuando se trate de las plazas ofertadas en el respectivo concurso.

La anterior copia más fuerza al tenerse en cuenta que si el legislador ni la Resolución No 332 del 12 de agosto de 2015 (convocatoria) previó que la lista de elegibles que se llegare a conformar debería utilizarse para proveer las vacantes que se presentaran en su vigencia en empleos de la misma naturaleza y perfil de los ofertados.

De lo anterior se concluye sin lugar a ninguna tipo de duda alguna, que no le asiste derecho a una entidad que convoca a concurso público de méritos para proveer los cargos vacantes de su planta de personal utilizar la lista de elegibles para proveer cargos que no fueron ofertados precisamente en el acto administrativo de convocatoria so pena de vulnerar derechos fundamentales y principios constitucionales como el debido proceso y el principio de moralidad administrativa, entre otros que atendiendo al debido proceso y al principio de moralidad administrativa, entre otros que atendiendo más que claro que "(...) los cargos que se encuentren por fuera de esta especificación de un concurso no pueden ser provistos (...)"[4]

Así lo reconoció también el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena al resolver la acción de nulidad y restablecimiento de derecho promovida por VERÓNICA GARCIA NIEVES en contra de la Gobernación de Bolívar y hallo de cual el No 13-001-33-33-003-2011-00275-00 decidió que fue confirmada en segunda instancia por la Sala plural de la cual hoy solicito prelación constitucional de mis derechos y garantías fundamentales al Tribunal Administrativo de Bolívar. Sala de Descongestión No 002 a su vez

[illegible] cosa contraria mediante sentencia No 179 del 20 de noviembre de 2018 el Tribunal Administrativo de Bolívar. Sala de Descongestión No 002 a su vez

[illegible] Juicio de la Sala, la sentencia [illegible] confirmada, por cuanto la entidad demandada respecto a los cargos jurisdiccionales de elegibilidad [illegible] reforzada para [illegible] a demostrarse en el nombramiento en provisionalidad de un cargo de carrera administrativa la motivación de su decisión se encuentra afectada de nulidad por falta motivación, pues debería haberse acreditado dentro del cargo en el que ella se encuentra en [illegible] evaluado ante la comisión Nacional del Servicio Civil, en el que cumplan con los requisitos exigidos para ser provisto de manera definitiva (...)" (negrillas y subrayado fuera del texto original)

Lo importante en el anterior punto, es que la vacante de primera instancia pretendida por el juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena, mediante sentencia

---

[4] Constitución Política de Colombia. Sentencia SU 446/11. M.P. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO.
Tribunal Administrativo de Bolívar. Sala de Descongestión. Acción de nulidad y restablecimiento del derecho No. 13-001-33-33-003-2013-00275-00 demandante VERÓNICA GARCIA NIEVES demandado departamento de Bolívar. Sentencia No 179 del 20 de noviembre de 2015

del 13 de mayo de 2015, dentro del trámite legan antes mencionado, se soportó y argumento, entre otros, en los preceptos reconocidos por la sentencia de Unificación No SU-446 de 2011, proferida por la H. Corte Constitucional, la cual ha sido ampliamente citada y analizada por el suscrito en el presente escrito de tutela, o que permite inferir razonablemente que es una tesis reconocida y utilizada por ese despacho judicial.

En dicha decisión, el Juzgàdo Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena manifestó:

"(...) El actuar de la administración departamental al expedir el decreto 406 de 2011, icásticamente desconoce lo señalado por parte de la Corte Constitucional, en cuanto que, la conformación de la lista de elegibles es un acto administrativo de carácter particular, cuyo fin es de establecer un orden para proveer los cargos ***estrictamente ofertado y no otros****, de tal suerte que, para el caso de marras, al no haberse ofertado el cargo de la accionante* ***no resulta posible que su nombramiento fuera declarado insubsistente por nombramiento de la lista de elegible****, pues, el nombramiento de quien venía en lista de elegible debía darse para una de las tres (3) vacantes de la OPEC 9276* ***que había sido reportada*** *a la Comisión desde el año 2007 y no para el ocupado por el demandante dado que el susodicho empleo solo existe a partir del 28 de agosto de 2009. (...)".* (Negrillas y subrayado fuera del texto original). Lo anterior permite inferir sin ningún tipo de dudas, que el cargo ocupado por la demandante de manera provisional en esa ocasión, no había sido ofertado, por lo que se puede concluir que dicho trámite de acción de nulidad y restablecimiento de derecho guarda una relación analógica con el caso sub examine, puesto a consideración por el suscrito.

No obstante lo anterior, es preciso tener en cuenta aspectos gravitantes en los que se basó la PGN para declarar insubsistente mi nombramiento en el cargo antes citado, nombrando en mi reemplazo a la señora **DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL** en aplicación de la lista de elegibles contenida en la Resolución No 135 de 25 abril de 2017, aun en detrimento del precedente jurisprudencial largamente citado por el suscrito, pues como posteriormente demostrare, el cargo que ostentaba como Asesor, Código 1AS, Grado 19, no fue ofertado inicialmente en la convocatoria en precedencia.

Entonces, la PGN realiza el acto hoy reprochable de declarar insubsistente mi nombramiento a pesar que dicho cargo no fue ofertado inicialmente, en cumplimiento de una orden judicial preferida por el Tribunal Superior de Manizales, Sala de Decisión Penal, **M.P ANTONIO TORO RUIZ**, despacho judicial que mediante sentencia del 03 de mayo de 2018, dentro del proceso de tutela radicado con el No 2018-00058-00, decidió la Acción interpuesta por la señora **LIZ KATHERINE SAEZ MATEUS** en contra de la PGN.

En dicha decisión, el Tribùnal Superior de Manizales consideró:

"(...) Y es que la obligación de la entidad demandada ante el evento planteado, era en primer orden, convocar a concurso de méritos para proveer en forma absoluta ***el total de los cargos que se encontraban vacantes y en provisionalidad****, para que a través del concurso de méritos se procediera a ocupar los empleos de forma definitiva, no obstante, como se ha expuesto en precedencia, solo se ofertaron algunos cargos vacantes y los demás* ***continuaron siendo ocupados por personas en provisionalidad****; por lo que en un segundo momento, la entidad accionada debió* ***proveer estos empleos*** *con quienes se encontraban en la lista de elegibles para el mismo cargo, terminando con la denominaciones que benefician a terceros y perjudican a las personas que a partir de sus méritos y capacidades profesionales superaron un proceso de selección. (...)"* (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Esta decisión adoptada por el Tribunal Superior de Manizales, a priori, va en contra vía al precedente sentado por la H. Corte Constitucional, sin embargo, en esta ocasión no entrare a cuestionar dicha decisión, sino aspectos relevante que la PGN no tuvo en cuenta para agotar la lista de elegibles de la Convocatoria 051-2015.

En ese sentido, es claro que dentro de las consideraciones esgrimidas por el Tribunal Superior de Manizales en precedencia, dicha casa judicial adujo, como primera medida, que la PGN debió ofertar todos los cargos vacantes, así como los que se encontraban provistos **EN CARÁCTER DE PROVISIONALIDAD**. Como segunda medida, dispuso dicho Tribunal Judicial, que estos cargos, es decir, todos los que se encontraban vacantes y provistos en carácter de provisionalidad al momento de la convocatoria, deben ser provistos con el agotamiento de la totalidad de la lista de elegibles para el mismo cargo.

Entonces, el interrogante que surge es el siguiente: ¿tuvo en cuenta la PGN todos los aspectos sustanciales necesarios para agotar la lista de elegibles en su totalidad? La respuesta es categórica, **NO los tuvo en cuenta**.

Para argumentar lo anterior basta con oficiar al Jefe de la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduria General de la Nación, doctor **CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO**, para que certifique si el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 Adscrito a la Procuraduria Provincial de El Carmen de Bolívar, fue ofertado en la Convocatoria 023 DE 2015.

Lo anterior nos deja más que claro que el caso del suscrito es un caso *sui generis* que debió ser resuelto de otra forma, pues como se manifestó anteriormente, mi cargo al momento de la expedición de la Resolución No 332 del 12 de agosto de 2015 (convocatoria), **NO FUE OFERTADO DENTRO DE LA CONVOCARIA 023 DE 2015.**

Así las cosas, la decisión de la PGN de proveer un cargo que no estaba ofertado, es un atentado al ordenamiento jurídico imperante y a los derechos fundamentales y principios constitucionales que le asisten al suscrito, tales como: el derecho a la

igualdad, al trabajo, al debido proceso, Acceso a Cargos Públicos, principio de confianza legítima, seguridad jurídica, entre otros; aunado al hecho que este tipo de decisiones contravienen la estabilidad laboral relativa reconocida jurisprudencialmente a los funcionarios que ostentan cargos en carácter de provisionalidad, pues los pone en una situación de indefensión e incertidumbre con respecto a la entidad estatal, en este caso la PGN, que con este tipo de actuar lo único que hace es ejercer una posición dominante respecto a los administrados, en concreto, respecto al suscrito.

SEGUNDO: De acuerdo a la amplia jurisprudencia de la Corte Constitucional y al precedente judicial sentado por la misma, se debe obligar a que la entidad accionada reconozca y deje de vulnerar los derechos fundamentales y principios constitucionales del suscrito, conculcados con su posición dominante y errónea.

TERCERO: Es así como la Honorable Corte Constitucional mediante las Sentencias T-326 de 2014 y T-685/2016, hizo referencias a la Estabilidad Laboral Reforzada de Personas Próximas a Pensionarse porque tengo 1.354 Semanas cotizadas en diferentes entidades como: 1.- En la Procuraduria General de la Nación 17 años laborando, para un total de 884 Semanas. 2.- Municipio de Montería Córdova 69 Semanas. 3.- Rama Judicial 139 Semanas. 4.- Gobernación de Bolívar 139 Semanas. Departamento Nacional de Cooperativas "DACOOP" 123 Semanas. Para un Gran total de 1.354 Semanas. Quiero manifestarle que con relación a las semanas cotizadas en el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, no tengo certificación de ello debido a que esa entidad la suprimieron y no he podido que la Superintendencia de Economía Solidaria me certifique el tiempo laborado con ellos.

En relación con la estabilidad laboral relativa de que gozan los funcionarios que ocupan cargos de carrera en provisionalidad, la Corte Constitucional ha precisado algunas medidas adoptadas para garantizar los derechos fundamentales de quienes ameritan una especial protección constitucional por estar en condiciones de vulnerabilidad. Entonces, pese a la potestad de desvincular a los funcionarios públicos nombrados en provisionalidad en un cargo de carrera, para no vulnerar los derechos fundamentales de aquellas personas que están en condiciones de vulnerabilidad deben observarse unos requisitos propios de la estabilidad relativa o intermedia de que son titulares, entre ellos, la adopción de medidas de acción afirmativa tendientes a proteger efectivamente el especial contexto de las personas vinculadas en provisionalidad y la motivación del acto administrativo de desvinculación.

- **Estabilidad laboral de personas próximas a pensionar**.

- **Prepensionados que ocupan cargos de carrera en Provisionalidad en el marco de un concurso de méritos**.

- Estabilidad laboral de personas próximas a pensionarse.

- Prepensionados que ocupan cargos de carrera en Provisionalidad en el marco de un concurso de méritos

- **Provisión de cargos de la lista de elegibles previo concurso de méritos y la Protección Especial de las Personas en Situación de Discapacidad, Madres y Padres Cabeza de Familia y Prepensionados.**

CUARTO: Quiero manifestarle a los señores Magistrados del Tribunal Administrativo de Bolívar, que en la actualidad tengo 60 años de edad y soy operado de Corazón Abierto, en la Clínica General del Norte de la ciudad de Barranquilla Atlántico. Adjunto copia de mi historia clínica, como lo demuestro con mi Registro Civil de Nacimiento y Fotocopia Autentica de mi cédula de ciudadanía.

III. PRETENSIONES:

PRIMERO: Que se tutelen mis derechos fundamentales al Trabajo, Debido Proceso, Acceso a Cargos Públicos, Igualdad, Confianza Legítima, seguridad jurídica, a la Estabilidad laboral reforzada, Seguridad Social y Mínimo Vital, los cuales estimo vulnerados al habérseme declarado insubsistente frente al cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19, de la entidad demandada mediante acto administrativo proferido el día 28 de mayo de 2018, ya que mediante Decreto No. 2489, en aplicación a la lista de elegible nombró a la señora **DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL**, porque dicha determinación contraría las garantías constitucionales invocadas, puesto que mi desvinculación se dio sin tener en cuenta que, desde mi perspectiva soy titular del estatus de "Prepensionado", en razón de que tengo aproximadamente 1.354 Semanas Cotizadas. y otros que hayan salido lesionados con el actuar abusivo, dominante y a todas luces ilegal e inconstitucional, de la PGN.

SEGUNDO: Que se deje sin efectos el Decreto No 2489 de mayo 28 de 2018, proferido por el señor Procurador General de La Nación en aplicación de la lista de elegibles contenida en la Resolución No 135 de abril 25 de 2017 y con el que se nombró a la señora **DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL**, en el cargo de **ASESOR, CODIGO 1AS.GRADO 19**, de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, el cual venía siendo ocupado en provisionalidad por el suscrito; y que en consecuencia se reconozcan y mantenga los efectos del Decreto No 1256 del 27 de febrero de 2018 expedido por la PGN, mediante el cual fui nombrado en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19, de la Procuraduria Provincial de El Carmen de Bolívar, cargo en el que no tome posesión debido a que fue prorrogado el nombramiento en provisionalidad hasta por seis meses.

IV. SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE:

Con todo lo anteriormente argumentado, es claro entonces que se torna necesario por parte del operador judicial, ordenar la suspensión provisional del Decreto No 2489 de mayo 28 de 2018, proferido por el señor Procurador General de La Nación en aplicación de la lista de elegibles contenida en la Resolución No 135 de abril 25 de 2017 y con el que se nombró a la señora, **DIANA PATRICIA VALLEJO**

- Provisión de cargos de la lista de elegibles previo concurso de méritos y la Protección Especial de las Personas en Situación de Discapacidad, Madres y Padres Cabeza de Familia y Prepensionados.

CUARTO: Quiero manifestarle a los señores Magistrados del Tribunal Administrativo de Bolívar, que en la actualidad tengo 60 años de edad y soy operado de Corazón Abierto, en la Clínica General del Norte de la ciudad de Barranquilla Atlántico. Adjunto copia de mi historia clínica, como lo demuestro con mi Registro Civil de Nacimiento y Fotocopia Auténtica de mi cédula de ciudadanía

III. PRETENSIONES

PRIMERO: Que se tutelen mis derechos fundamentales al Trabajo, Debido Proceso, Acceso a Cargos Públicos, Igualdad, Confianza Legítima, seguridad jurídica, a la Estabilidad Laboral Reforzada, Seguridad Social y Mínimo Vital, los cuales estimo vulnerados al haberse declarado insubsistente mi cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19, de la entidad demandada mediante acto administrativo proferido el día 28 de mayo de 2018, ya que mediante Decreto No 2489 de 2018 se aplicó con la lista de elegibles nombró a la señora DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL, porque dicha designación contenía las garantías constitucionales invocadas puesto que mi desvinculación se dio sin tener en cuenta que tengo mi prepensión muy lejos del estatus de "Prepensionado" en razón de que me falta aproximadamente 1.95M Semanas Cotizadas, y otros que hayan salido lesionados con el actuar omisivo, negligente y a todas luces ilegal e inconstitucional de la CGN.

SEGUNDO: Que se deje sin efecto el Decreto No 2489 de mayo 28 de 2018, proferido por el señor Procurador General de La Nación en aplicación de la lista de elegibles contenida en la Resolución No 105 de mayo 26 de 2017 y por el que se nombró a la señora DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL en el cargo de ASESOR, CODIGO 1AS,GRADO 19, de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, el cual venía siendo ocupado en provisionalidad por el suscrito y que en consecuencia se reconozcan y materialicen los derechos de Carrera No 1259 del 27 de febrero de 2013 expedida por la CGN, mediante el cual fui nombrado en el cargo de Asesor Código 1AS Grado 19, de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, cargo en el que no tiene posesión debido a que fue proveído el nombramiento en provisionalidad hasta tanto no sea nuevamente

IV. SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE:

Con todo lo anteriormente argumentado es claro entonces que se torna necesario por parte del operador judicial ordenar la suspensión provisional del Decreto No 2489 de mayo 28 de 2018 proferido por el señor Procurador General de La Nación en aplicación de la lista de elegibles contenida en la Resolución No 135 de abril 25 de 2017 y con el que se nombró a la señora DIANA PATRICIA VALLEJO

BERTEL, en el cargo de **ASESOR, CODIGO 1AS.GRADO 19**, de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, el cual venía siendo ocupado en provisionalidad por el suscrito , para evitar de esta forma un perjuicio irremediable tanto para la entidad accionada como para el suscrito, pues como quedo razonablemente demostrado con los antecedentes tanto judiciales como jurisprudenciales expuesto a lo largo de esta acción de tutela, muy probablemente la PGN con su actuar dominante, abusivo, equivocado y a todas luces ilegal e inconstitucional, puede generar una vulneración inusitada de los derechos y garantías fundamentales del suscrito, la cual se agravaría en el eventual caso que la señora **DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL** tome posesión del cargo en mención, situación que posteriormente puede generar un detrimento patrimonial considerable a la entidad accionada, pues si posteriormente se reconoce la ilegalidad de dicho acto administrativo, no solo tendrían que ordenar mi reintegro a la entidad, sino tendrían que reconocer todos los perjuicios y sanciones monetarias que produciría tal decisión manifiestamente contraria a nuestro ordenamiento jurídico.

Es por lo anterior que muy respetuosamente solicito:

Que con el auto admisorio de la presente acción de tutela, se ordene la suspensión provisional del Decreto No 2489 de mayo 28 de 2018, proferido por el señor Procurador General de La Nación, para evitar de esta forma un perjuicio irremediable.

V. PRUEBAS:

PRIMERO: Me permito anexar los siguientes documentos para que sirvan de pruebas:

1) Resolución No 332 del 12 de Agosto de 2015, *"Por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer empleos de carrera de la Procuraduría General de la Nación."*

2) Decreto No 1256 del 27 de febrero de 2018, *"Por medio del cual se hace un nombramiento en provisionalidad." Y Comunicación suscrita por el Secretario General de la PGN.*

3) *Concurso de Empleos de Carrera de la Procuraduria General de la Nación, Convocatoria No.023-2015, donde se demuestra que el Cargo Asesor, Código 1AS, Grado m19 adscrito a la Procuraduria Provincial de El Carmen de Bolívar, no fue ofertado.*

4) *Resolución No.135 de 25 de abril de 2017, Por medio del cual se pública una lista de Elegibles.*

5) *Historia Clínica de la Clínica General del Norte de la Ciudad de Barranquilla Atlántico, donde demuestro que fui operado de Corazón Abierto*

ERIZTEL, en el cargo de ASESOR, CODIGO 1AS.GRADO 19, de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, el cual venía siendo ocupado en provisionalidad por el suscrito, para evitar de esta forma un perjuicio irremediable tanto para la entidad accionada como para el suscrito pues como puedo razonablemente demostrado con los antecedentes tanto judiciales como disciplinarios expuestos a lo largo de esta acción de tutela muy probablemente la PGN con su actuar caminante, ah sido, sancionado y a todas luces flagrante inconstitucional, puede generar una vulneración no sólo de los derechos y garantías fundamentales del suscrito, la cual se agravaría en el eventual caso que la señora DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL tome posesión del cargo en mención, situación que posteriormente puede ponerse en detrimento patrimonial considerable a la entidad accionada, pues si posteriormente se reconoce la ilegalidad de dicho acto administrativo, no solo tendrían que indemnizarme económicamente a la entidad que reconocer todos los perjuicios y sanciones moratorias que produciría tal decisión irremediablemente contraria a nuestro ordenamiento jurídico.

Es por lo anterior que muy respetuosamente solicito:

<u>Que con el auto admisorio de la presente acción de tutela, se ordene la suspensión provisional del Decreto No 2289 de mayo 28 de 2019, proferido por el señor Procurador General de la Nación, para evitar de este forma un perjuicio irremediable.</u>

V. PRUEBAS

PRIMERO: Me permito anexar los siguientes documentos para que sirvan de pruebas

1) Resolución No 332 del 7 de Agosto de 2015 "Por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer empleos de carrera de la Procuraduría General de la Nación.

2) Decreto No 1260 del 27 de febrero de 2018, "Por medio del cual se hace un nombramiento en provisionalidad." Y Comunicación suscrita por el Secretario General de la PGN.

3) Concurso de Empleos de Carrera de la Procuraduría General de la Nación, Convocatoria No 229-2015 donde se demuestra que el Cargo Asesor Codigo 1AS, Grado 19 ofertado a la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar no fue ofertado

4) Resolución No 132 de 23 de abril de 2017. Por medio del cual se publica una lista de Elegibles

5) Historia Clínica de la Clínica General del Norte de la Ciudad de Barranquilla Atlántico, donde demuestro que fui operado de Cirugía Abierto

6) Resolución No 281 del 14 de junio de 2017, *"Por medio de la cual se da cumplimiento a dos fallos de tutela y modifica la lista de elegibles de la Convocatoria 051-2015"*

7) Oficio No 004235 del 05 de junio de 2018, suscrito por la Secretaria General de la Procuraduría General de la Nación, cuya referencia es: *"Terminación de su vinculación en provisionalidad por agotamiento de la lista de elegibles"*

8) *Fotocopia autenticada de mi cédula de ciudadanía, donde demuestro que en la actualidad tengo 60 años de edad y Registro Civil de Nacimiento, expedido por la Notaría del Círculo de San Jacinto Bolívar.*

9) *Memorial de fecha junio 05 de 2018, dirigido al señor* ***CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO,*** *Jefe de Oficina de Selección y Carrera.*

10). *Historial laboral consolidada del Fondo de Pensiones y Cesantías "PORVENIR" S.A. de las Semanas Cotizadas para Pensión, Haciendo énfasis en que este Fondo de Pensiones no me ha hecho efectivo el Bono Pensional Correspondiente a la Alcaldía de Montería Córdoba, Como Juez Permanente de Policia y Personero Auxiliar de la Personeria Municipal, que es un (1) año, cuatro (4) meses y cuatro (4) días. El de la rama judicial donde fungí como Juez Promiscuo Municipal de Pinillos Bolívar, del 24/06/1987 a 19/03/1990, para un total de 139 Semanas de Pensión Gobernación de Bolívar, Profesional Universitario 24/10/1990 a 28/06/1993, para un total de 139 semanas cotizadas y por último que no tengo certificación del Departamento Administrativo de Cooperativas "DANCOOP", 01/02/1996 a 28/0/1998, 123 semanas cotizadas. Como Jefe de Oficina.*

11) *Certificaciones de la Procuraduria General de la Nación, como Asesor, Código 1AS, Grado, del 07/06/2001donde hoy junio 07 de 2018, estoy cumpliendo 17 años de trabajo. hasta la fecha inclusive. Alcaldía de Montería 1 año 4 meses, y 4 días. Rama Judicial como Juez Promiscuo Municipal de Pinillos Bolívar desde 24/06/1987 hasta 19/03/1990. Gobernación de Bolívar, Profesional Universitario desde 24/10/1990 hasta el 28/06/1993. Departamento Nacional de Cooperativa DANCOOP, desde el 01/02/1996 hasta el 28/06/1998*

SEGUNDO: Muy respetuosamente le solicito a su despacho ordenar a la Procuraduría General de la Nación, que aporte con destino al presente trámite de tutela, el Decreto No 2489 de mayo 28 de 2018, proferido por el señor Procurador General de la Nación en aplicación de la lista de elegibles contenida en la Resolución No 135 de abril 25 de 2017 y con el que se nombró a la señora **DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL**, en el cargo de en el cargo de **ASESOR, CODIGO 1AS.GRADO 19,** de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, así como también el acto administrativo con el cual fui declarado insubsistente.

VI. JURAMENTO:

7) Resolución No 221 del 14 de junio de 2017 "Por medio de la cual se da cumplimiento a dos fallos de tutela y modifica la lista de elegibles en la Convocatoria 031-2016"

7) Oficio No 0064255 del 05 de junio de 2018, suscrito por la Secretaria General de la Procuraduría General de la Nación cuya referencia es "Terminación de la vinculación en provisionalidad por nombramiento de la lista de elegibles"

8) Fotocopia autenticada de mi cédula de ciudadanía, donde demuestro que en la actualidad tengo 60 años de edad y ante Civil de Nacimiento, expedido por la Notaría del Circulo de San Vicente de Chucurí

9) Memorial de fecha junio 04 de 2018, dirigido al señor CARLOS ALBERTO CASALLERO OSORIO, ex Jefa de Oficina de Sanción y Gestión

10) Historial laboral consolidado del Fondo de Pensiones y Cesantías "PORVENIR" S.A. de las Semanas Cotizadas para Pensión, Periodo enfasis en que este Fondo de Pensiones no me hace efectivo el Bono Pensional Conmutado a la Alcaldía de Montería Córdoba, como fuer Fermanente de Policía y Procurador Auxiliar de la Personería Municipal que es un (1) año cuatro (4) meses y cuatro (4) días. El de la cual Judicial donde tengo como fecha Provisional Universitario 24/07/1990 a 26/06/1993, para un total de 136 semanas cotizadas y por último que no tiene cancelación del Departamento Administrativo de Cooperativas "DANCOOP" 01/04/1990 a 28/06/1998, 122 semanas cotizadas. Como hoja de Vida.

11)Certificaciones de la Procuraduría General de la Nación, con Asesor Código 1AS, Grado, del 07/08/2001donde hoy junio 07 de 2018 cuenta cumpliendo 17 años de trabajo, hasta la fecha Inclusive. Alcalde de Montería 1 año 4 meses y 4 días Firma Judicial como Juez Promiscuo Municipal de Planitos Bolivar desde 24/06/1927 hasta 19/02/1990. Colombiana de Seguros Profesional Universitario desde 24/06/1990 hasta el 26/06/1993 Departamento Nacional de Cooperativa DANCOOP desde el 01/02/1996 hasta el 28/06/1998

SEGUNDO: Muy respetuosamente le solicito a su despacho ordene a la Procuraduría General de la Nación, que abone con destino al presente tramite el Derecho No 2489 de mayo 28 de 2018, protocolo por el señor Procurador General de la Nación en aplicación de la lista de elegibles conformada en la Resolución No 135 de abril 25 de 2017 y con el que se nombró a la señora DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL, en el cargo de en el cargo de ASESOR CODIGO 1AS.GRADO 19, de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolivar, así como también el acto administrativo con el cual fue declarada insubsistente.

VI. JURAMENTO:

Declaro que no he interpuesto otra acción de tutela por estos mismos hechos ante otra autoridad o jurisdicción.

VII. COMPETENCIA:

De Acuerdo a los establecido por el Decreto 2591 de 1991 y demás normas reglamentarias del mismo, es usted competente para conocer y resolver la presente acción de tutela.

VIII. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 13, 86 de la C.N.; Decreto 2591 de 1991; Sentencia No 179 del 20 de noviembre de 2015 proferida por el Tribual Administrativo de Bolivar, sentencia del 13 de mayo de 2015 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena, sentencia de unificación SU-446 de 2011 proferida por la H. Corte Constitucional, sentencia C-588 de 2009 proferida por la H. Corte Constitucional. Sentencia T-326 de 2014, Estabilidad Laboral intermedia de Funcionarios Nombrados en Provisionalidad que desempeñen cargos de carrera Administrativa. Sentencia T-685 de 2016, de la Honorable Corte Constitucional.

IX. ANEXOS:

Anexo a la presente acción de tutela, copias de la misma para su traslado y archivo, y copia de los documentos que se tienen como pruebas.

X. DIRECCION PARA CORRESPONDENCIA:

La entidad accionada en la ciudad de Bogotá DC, Carrera 5 No 15-80; Correo electrónico: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

El suscrito en la Ciudad de Cartagena Bolívar, dirección Conjunto Residencial Torres de Madeira, Diagonal 32 No.80-919 Torre B Apartamento 801 Antigua Vía Ternera, Frente a la Iglesia del Barrio El Recreo.

De igual forma autorizo a su despacho para surtir las notificaciones dentro del presente trámite judicial a través los siguientes correos electrónicos: mjdiaz@procuraduria.gov.co Celular: 316-83245453 y 315- 5432901

Atentamente,

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
C.C 3.951.578 expedida EN San Jacinto Bolívar.

Cartagena, Bolívar, junio veinte y siete (27) de Dos Mil Dieciocho (2018) 464

Recibido: 19 folios
Junio 27/2018
Hora: 4:35 P.M.
Juzgado

Doctora
ELIZABETH ARAUJO ARNEDO
Juez Tercera (3) Penal del Circuito
Centro Antigua Plazoleta de Telecom, Edificio Almirante, Oficina 403
Teléfono: 6647994
Correo Electrónico: jo3pctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena Bolívar.

REFERENCIA: DEMANDA DE ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE: MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
DEMANDANDO: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO No. 00047-2018.

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA, Mayor de Edad, con domicilio y Residencia en la ciudad de Cartagena Bolívar, Conjunto Residencial Torres de Madeira, Diagonal 32 No, 80-919, Torre B, Apartamento 801, Frente a la Iglesia del Barrio El Recreo, muy comedidamente y mediante el presente escrito solicito a usted **DECLARAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO,** dentro de la Acción de Tutela instaurada por mi persona, contra la Procuraduría General de la Nación. Por no haberse vinculado a la doctora **DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL,** a partir del auto de fecha junio 12 de 2018, que admite la presente tutela y por no haberse pronunciado respecto de la medida de Suspensión Provisional solicita del Acto Administrativo para evitar un Perjuicio Irremediable.

Teniendo en cuenta que el articulo 13 del Decreto 2591 de 1991, establece que quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud, como lo ha dicho la Corte Constitucional.

Además, quiero que se tenga en cuenta al momento de fallar la presente tutela de marras que he laborado al servicio de la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION,** adscrita a la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, en Provisionalidad como **ASESOR, 1AS, GRADO 19,** desde el 07 de junio de 2001, hasta la fecha inclusive.

A la fecha no cuento con sanción de tipo penal ni disciplinario ni mucho menos fiscal, que puedan dar por terminado mi vinculación a la Procuraduría General de la Nación, al contrario, al cumplir mis cinco (5) años de servicio con la entidad me hice acreedor como un homenaje a la labor realizada, del escudo de solapa color verde recibiendo felicitaciones por parte de la entidad.

El día 12 de agosto de 2015, con la resolución 332, El Procurador General de la Nación da Apertura y reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer empleos de carrera de la Procuraduría General de la Nación. En el artículo primero de la parte resolutiva inciso segundo estipula "...Los empleos objeto de este concurso son 739, los cuales se encuentran distribuidos en la planta de personal de la Entidad y relacionados en los formatos de las convocatorias números 015 a 128 de 2015, que forman parte integral de la presente Resolución.

... 2015 fijada el 14 de agosto de 2015, para la Provisión

Cartagena, Bolívar, Junio veinte y siete (27) de Dos Mil Dieciocho (2018)

Doctora
ELIZABETH ARAUJO ARNEDO
Juez Tercera (3) Penal de Circuito
Centro Antiguo Plazoleta de Telecom, Edificio Alma Mater, Oficina 403
Teléfono: 6642994
Correo Electrónico: lcto3pcto@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena Bolívar.

REFERENCIA: DEMANDA DE ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE: MANUEL DE JESUS DIAZ CEPPA
DEMANDANDO: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
RADICADO No. 00067 2018

MANUEL DE JESUS DIAZ CEPPA, Mayor de Edad con domicilio y Residencia en la ciudad de Cartagena Bolívar, Conjunto Residencial Terras de Macaira Diagonal 22 No, 60-319, Torre 3, Apto 704, Frente a la Iglesia del Lirio de la Paz, muy comedidamente y mediante el presente escrito solicito a usted DECLARAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO, dentro de la Accion de Tutela instaurada por mi persona, contra la Procuraduria General de la Nacion. Por no haberse validado la doctora DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL a pesar de auto de fecha junio 12 de 2018, que admite la, pesenia hubia y por lo tanto procedente suspenda de la medida de Suspension Provisional decia del Acto Administrativo con evitar un Perjuicio irremediable

Teniendo en cuenta que el articulo 15 del Decreto 2591 de 1991 establece que quien viere un lapso para el resultado el mismo se podrá interponer el mismo coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud, como lo fija el Corte Constitucional

Además, quiero que se tenga en cuenta al momento de fijar la presente fecha de marzo que he laborado al servicio de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, adscrita a la Procuraduria Provincial de la Carmen de Bolivar, en Provisionalidad como ASESOR, 1AS, GRADO 12 desde Junio 07 de 2007 hasta la fecha inclusive

A la fecha no cuento con sanción disciplinaria ni penal ni fiscal ni ninguna monetaria, que pueda dar por terminado mi vinculación a la Procuraduria General de la Nación, al contrario, al cumplir mis cinco (5) años es menester que la entidad me brinde capacitación para ser carrera de la Procuraduria General de la Nacion. En el artículo primero de la parte resolutiva indico según estipula " Los empleos objeto de este concurso son 738, los cuales se encuentran identificados en la planta de personal de la Entidad y relacionados en los formatos de las convocatorias numeros 318 a 426 de 2015, que forman parte integral de la presente resolución.

El dia 12 de agosto de 2016, con la resolución 3420, El Procurador General de la Nación da Apertura y respectiva la convocatoria del proceso de selección para proveer empleos de carrera de la Procuraduria General de la Nacion. En el artículo

Valledupar, Montería, San José de Guaviare, Santa Marta, Pereira, Cali, y Puerto Carreño. Números de cargos convocados 20, Sin embargo, para este proceso no se ofertó la Plaza que he venido desempeñando durante 17 años, por lo que incluso no fue de mi interés participar, ya que como dije anteriormente, mi plaza corresponde al Grado 19, pero en la sede de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolivar, y no estaba interesado en participar para otra plaza y mucho menos Para otro cargo.

El día 5 de junio de 2018, mediante correo electrónico recibí el oficio No. 004235, emanado de la Secretaria General de la Procuraduría General de la Nación, mediante el cual se me notifica la terminación de mi vinculación en Provisionalidad por agotamiento de lista de elegibles, informándome que el señor Procurador General de la Nación doctor **FERNANDO CARRILLO FLOREZ,** nombró mediante decreto 2489 de mayo 28 de 2018, a la señora **DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL,** en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19, de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, el cual ocupo como dije antes en Provisionalidad desde hace 17 años. A pesar de la reiterada y uniforme jurisprudencia de la Corte Constitucional (ver sentencia SU-446 de 2011) entre otras, en el sentido de existir imposibilidad de utilizar la lista de elegibles para proveer cargos no ofertados y aun cuando esa había sido la posición inicialmente asumida por la Procuraduría General de la Nación en relación al concurso de méritos reglamentado por la Resolución 332 de 2015.

Confiado y de buena fe no concursé en dicha convocatoria ya que me sentía cómodo con el puesto que vengo ocupando y toda vez que mi plaza o cargo en la sede de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, no fue convocada a concurso en la convocatoria 023 de 2015, por lo que estaba tranquilo con la estabilidad relativa que tengo con mi vinculación ingresar en Provisionalidad, por lo que si hubiera podido siquiera intuir o pensar que aun cuando mi plaza no salía a concurso ésta podía suplirse con una persona que participó en el mismo para otras plazas, obviamente hubiera participado del concurso.

Tal como se desprende de lo anterior, los cargos a proveer son los de las vacantes para los cuales se efectuó el concurso, y mi cargo no fue ofertado en la convocatoria aludida pues obviamente no está vacante y ni siquiera la entidad lo ofertó para ser ocupado por una persona de carrera administrativa. Para las plazas que no corresponden a la convocatoria debe surtirse un nuevo concurso.

Es claro que, al cambiar las condiciones de la convocatoria, se estarían violando el principio de la Transparencia de la actividad administrativa, de la Buena Fe (artículo 83 de la Constitución Política Colombiana) debido proceso, Derecho al Trabajo y el Derecho a acceder a cargos públicos, incluso favoreciendo a aquellas personas que tiene la expectativa de ingresar a la entidad por encima de quienes hemos venido desempeñando el cargo en Provisionalidad y que ya contamos con una vocación de pertenencia y estabilidad laboral hasta que no surta el concurso para el cargo o plaza que estamos ocupando específicamente.

Por último, tengo 60 años de edad, tal como está demostrado dentro de esta Acción de Tutela, con mi registro civil de nacimiento y mi fotocopia de mi cédula de ciudadanía, con una expectativa real de poder pensionarme al cumplir mi edad, es así como la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencias T-326 de 2014, y T-685 de 2016, hizo referencias a la Estabilidad Laboral Reforzada de personas Próximas a pensionarse porque tengo más de 1.300 semanas cotizadas en diferentes entidades.

46 3

Alcaldía de Montería Córdoba Personero Auxiliar de la Personería Municipal desde el día 24 de noviembre de 1986 al 16 de febrero de 1987, o sea 11 semanas cotizadas.

Rama Judicial Juez Promiscuo Municipal de Pinillos Bolívar, desde el 24 de junio de 1987, hasta el 19 de marzo de 1990, o sea 135 semanas cotizadas.

Gobernación de Bolívar, Profesional Universitario desde el 24 de octubre de 1990 hasta el 28 de junio de 1993, o sea 132 semanas cotizadas.

Para un gran total de 1.308 semanas cotizadas. Además, fui operado de Corazón Abierto el día 13 de agosto de 2014, en la Clínica General de Norte de la ciudad de Barranquilla- Atlántico, tal como reposa en el expediente.

En relación con la estabilidad laboral relativa de que gozan los funcionarios que ocupan cargos de carrera en Provisionalidad, la Corte Constitucional ha precisado algunas medidas adoptadas para garantizar los Derechos Fundamentales de quienes ameritan una especial protección constitucional por estar en condiciones de vulnerabilidad. Entonces, pese a la potestad de desvincular a los funcionarios públicos nombrados en provisionalidad en un cargo de carrera, para no vulnerar los Derechos Fundamentales de aquellas personas que están en condiciones de vulnerabilidad deben observarse unos requisitos propios de la estabilidad relativa o intermedia de que son los titulares, entre ellos, la adopción de medidas de acción afirmativa tendientes a proteger efectivamente el especial contexto de las personas vinculadas en provisionalidad y la motivación del acto administrativo de desvinculación.

- **Estabilidad laboral de personas próximas a pensionarse**
- **Pre pensionados que ocupan cargos de carrera en Provisionalidad en el marco de un concurso de méritos.**
- **Provisión de cargos de la lista de elegibles previo concurso de méritos y la Protección Especial de las Personas en Situación de Discapacidad, Madres y Padres Cabeza de Familia y Pre pensionados.**

PRETENSIONES:

PRIMERO: Que se tutelen mis Derechos Fundamentales al Trabajo, Debido Proceso, Acceso a Cargos Públicos, Igualdad, Confianza Legítima, Seguridad Jurídica, a la Estabilidad Laboral Reforzada, Seguridad Social y Mínimo Vital, los cuales estimo vulnerados al habérseme declarado insubsistente frente al cargo de Asesor, Código 1AS Grado 19 de la entidad Demandada me3diante Acto Administrativo proferido el día 28 de mayo de 2018, ya que mediante Decreto 2489, en aplicación a la lista de elegibles nombró a la señora **DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL**, porque dicha determinación contraría las garantías constitucionales invocadas, puesto que mi desvinculación se dio sin tener en cuenta que, desde mi perspectiva soy titular del estatus de "PREPENSIONADO" en razón de que tengo aproximadamente 1.308 Semanas cotizadas y otros que hayan salido lesionados con el actuar abusivo, dominante y a todas luces ilegal e inconstitucional de la Procuraduría General de la Nación.

SEGUNDO: Que se deje sin efecto el Decreto No. 2489 de mayo 28 de 2018, proferido por el señor Procurador General de la Nación, en aplicación de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 135 de abril 25 de 2017, y con el que se nombró a la señora **DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL**, en el cargo de ASESOR, CODIGO 1AS, GRADO 19, de la Procuraduría Provincial de El Carmen

debido a que fue prorrogado el nombramiento en Provisionalidad hasta por seis (6) meses.

ANEXO: 1.- Certificado del Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR, donde consta que tengo 975, semanas cotizadas. 2.- Bono Pensional de la alcaldía de Montería Córdoba.3.- Bono Pensional de la Gobernación de Bolívar. 4.- Bono Pensional de la Rama Jurisdiccional.

Cordialmente,

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA

C.C. No. 3.951.578 Expedida en San Jacinto Bolívar.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Bogotá, D.C., julio 11 de 2018
GHV 1149

Doctor
IGNACIO MIRANDA IRIARTE
Secretario
Juzgado Tercero Penal del Circuito
Cartagena de Indias
Centro, antigua plazoleta de Telecom
Edificio Almirante, oficina 403
Cartagena
J03pctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: **Oficio # 3432 Acción de Tutela Manuel de Jesús Díaz Serpa contra la Procuraduría General de la Nación**

Respetada doctora Elizabeth:

De acuerdo con el oficio enunciado en el asunto fechado 25 de junio de 2018, el cual está dirigido al señor Manuel de Jesús Díaz Serpa y mediante el cual se comunica, entre otras cosas, que por proveído de la fecha se debe avocar el conocimiento de la Acción de Tutela a la señora Diana Patricia Vallejo Bertel, como tercero con interés legítimo, le confirmo que los datos de ubicación que reposan en la historia laboral de la doctora Diana Patricia son:

- ✓ Dirección de correspondencia: Calle 25 No. 36 A 116 Casa, en Sincelejo (Sucre). Declaración Juramentada de Bienes y Rentas de octubre 31 de 2016
- ✓ Teléfono móvil: 318-2256079 (Acta de entrega de noviembre 1 de 2016)
- ✓ Correo electrónico: dvallejobertel@gmail.com (Acta de entrega de noviembre 1 de 2016)

Cordialmente,

ANA MILENA RAMÍREZ MONTEALEGRE
Coordinadora Grupo Hojas de Vida

Proyectó:Adriana Martínez A.
H.R. 1149

449

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Bogotá, D.C , julio 11 de 2018
GHV 1149

Doctor
MANUEL DE JESÚS DÍAZ CERPA
Asesor Grado 19
Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar
midiaz@procuraduria.gov.co

Asunto: Solicitud del 9 de junio de 2018 Diana Patricia Vallejo Bertel

Respetado doctor Díaz:

De acuerdo con su solicitud, realizada mediante oficio del pasado 9 de junio, recibido en el Grupo de Hojas de Vida el día de hoy, le confirmo que se envió la información de contacto de la doctora Diana Patricia Vallejo Bertel (Dirección de correspondencia, teléfono móvil y correo electrónico) directamente al Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cartagena de Indias, al correo J03pctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, por ser datos que contienen reserva.

De otra parte, adjunto copia simple del Decreto 2489 del 28 de mayo de 2018, por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina una provisionalidad.

Cordialmente,

ANA MILENA RAMÍREZ MONTEALEGRE
Coordinadora Grupo Hojas de Vida

Copia: Secretaría General

Anexo: cuatro (4) folios

Proyectó:Adriana Martínez A.

H.R. 1149

5

716 50

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No. 2489 De 2018

(28 MAYO 2018)

"Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina una provisionalidad"

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 6° del artículo 278 de la Constitución Política, en el numeral 7° del artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000 y en el artículo 24 del Decreto Ley 760 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 332 del 12 de agosto de 2015, el Procurador General de la Nación convocó a concurso abierto de méritos para ocupar 739 cargos correspondientes a empleos de carrera administrativa de la entidad, distribuidos en las convocatorias 015 a 128 de 2015, pertenecientes a los niveles asesor, profesional, técnico, administrativo y operativo.

Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000 y en concordancia con el artículo vigésimo de la Resolución N° 332 de 2015, normas que disponen que la lista de elegibles se conformará en riguroso orden de mérito y tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su publicación, mediante la Resolución N° 135 del 25 de abril de 2017, se expidió la lista de elegibles dentro de la convocatoria N° 023 de 2015.

Que el artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000, dispone que la provisión de los empleos objeto de convocatoria será efectuada con quien ocupe el primer puesto en la lista y en estricto orden descendente, así mismo la segunda parte del inciso final de la norma *ibídem*, establece que *"El nominador deberá utilizar las listas en estricto orden descendente, para proveer las vacantes que se presenten en el mismo empleo o en otros iguales, para los cuales se exijan los mismos requisitos, o en empleos de inferior jerarquía"*.

Que según lo establecido en el Decreto Ley 265 de 2000, la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación es globalizada y corresponde al Procurador General de la Nación distribuir los empleos de acuerdo con la estructura de la entidad, las necesidades del servicio, los planes y programas y la prevalencia del interés general.

Que la señora DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL, se encuentra en el orden de elegibilidad por haber ocupado el puesto 32 dentro de la lista de elegibles de la convocatoria arriba señalada.

Que revisada la planta de personal de la Entidad, se advierte que el en la actualidad el señor MANUEL DE JESÚS DÍAZ CERPA, viene ocupando el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19, en la modalidad de nombramiento en provisionalidad en la Procuraduria Provincial del Carmen de Bolívar.

77 51

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No. 2489 DE 2018

(28 MAYO 2018)

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina una provisionalidad"

Que de acuerdo con el registro N° 030 del 12 de abril de 2018 suscrito por FRANCISCO TOMAS GARCÍA MONTERROSA, Inspector de Trabajo, Dirección Territorial Bolívar, deja Constancia de Registro Modificación de la Junta Directiva y/o Comité Ejecutivo de una Organización Sindical, y las bases de datos que obran en esta entidad; el señor MANUEL DE JESÚS DÍAZ CERPA, pertenece al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la Nación SINTRAPROAN, Seccional de Bolívar, en calidad de Vicepresidente, motivo por el cual se encuentra amparado con fuero sindical, conforme a lo dispuesto en el literal C) del artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo.

Que según lo señalado por la Corte Constitucional en la sentencia T-1164 de 2001 «*El fuero sindical es un mecanismo establecido primariamente en favor del sindicato, y sólo secundariamente para proteger la estabilidad laboral de los representantes de los trabajadores. No es que se consolide en forma absoluta la "inexistencia" del fuero sindical para los servidores judiciales cuando éstos hayan sido nombrados en provisionalidad, como categóricamente se intitula la Circular en cita, sino que éste no nace a la vida jurídica cuando se pretende desvincular al funcionario o empleado provisional porque debe proveerse el cargo acudiendo a la lista de elegibles mediante la cual culminó el concurso de méritos, puesto que, como bien se puntualiza el aludido texto, en tal evento no se configura el despido sin justa causa y, por ende, no hay lugar a la calificación previa del juez del trabajo*».

Que conforme a lo establecido por la Corte Constitucional, en Sentencia C-1119 del 1° de noviembre de 2005, «*los servidores que desempeñan funciones en provisionalidad se encuentran en condición de transitoriedad y de excepción que encuentra su justificación en la continuidad del servicio, de suerte que se pueda dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado. En tal virtud, gozan solamente de una estabilidad relativa hasta tanto se pueda proveer el empleo con quienes superen el concurso público de méritos. Así las cosas, en las circunstancias previstas por el artículo 24 del Decreto-ley 760 de 2005, la desvinculación del trabajador se da por mandato constitucional y legal y no por despido o decisión unilateral del nominador*».

Que del mismo modo, dijo la Corte que «***el despido del trabajador sin calificación judicial previa, que desempeña el cargo en provisionalidad y se encuentra amparado con el fuero sindical, ha sido objeto de varios pronunciamientos por parte de esta Corporación, en los cuales se ha sostenido que no es necesario acudir a la autorización judicial para retirar a un empleado con fuero, pues las consecuencias jurídicas relacionadas con la relación o vínculo laboral se predican de una definición legal de carácter general, como lo es el hecho de no haber superado las condiciones objetivas que le permiten acceder a cargos de carrera administrativa mediante la superación del proceso de selección***» (Negrillas fuera de texto).

Que de conformidad con el artículo 24 del Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, expedido por el señor Presidente de la República, no es necesaria la autorización judicial para retirar del servicio a un empleado amparado con fuero sindical, vinculado

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No. 2 4 8 9 **de 2018**

(28 MAYO 2018)

"Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina una provisionalidad"

en provisionalidad, cuando el empleo que él ocupa sea convocado a concurso y el empleado, no participe en él o no ocupe los puestos que permitan su nombramiento en estricto orden de mérito.

Que dicha norma resulta aplicable a la Procuraduría General de la Nación, según lo previsto en el numeral 2° del artículo 3 de la Ley 909 de 2004, tesis confirmada por la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, que en sentencia de Tutela radicado N° 49998, con ponencia del doctor Rigoberto Echeverry, en providencia del 17 de mayo del 2017, expuso *«Así mismo, el juez colegiado olvidó que la anterior disposición, aplicable al régimen de carrera de la Procuraduría General de la Nación en forma supletoria por virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 909 de 2004, fue declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia CC C-1109-05, en la que dicha colegiatura precisó que la desvinculación de los servidores públicos en provisionalidad, derivada de la falta de aprobación de los concursos de méritos promovidos por la administración pública, no puede considerarse estrictamente un despido que exija previo levantamiento del fuero sindical, debido a que se trata, más bien, de una desvinculación por mandato legal, exenta de tal requisito»*.

Que en esas condiciones es procedente retirar del servicio al señor MANUEL DE JESÚS DÍAZ CERPA, Asesor, Código 1AS, Grado 19, de la Procuraduría Provincial del Carmen de Bolívar, sin necesidad de autorización judicial, lo cual deberá operar a partir de la fecha en la cual tome posesión del empleo la señora DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL, quien será nombrada en virtud del agotamiento de la lista de elegibles ya indicada, en el cargo señalado anteriormente.

Que en consecuencia, procede la provisión del empleo de Asesor, Código 1AS, Grado 19, de carrera administrativa con la señora DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL, que se encuentra en el orden de elegibilidad, de la respectiva lista.

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: NÓMBRASE en período de prueba, por un término de cuatro (4) meses, a la señora **DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL**, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.698.635, en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19, en la Procuraduria Provincial del Carmen de Bolívar, con sede en la ciudad del Carmen de Bolívar.

Dicho término se contará a partir de la fecha de la posesión en el cargo.

PARÁGRAFO: Culminado el período de prueba se procederá a la evaluación del desempeño laboral del servidor nombrado, en cumplimiento del artículo 218 del Decreto Ley 262 de 2000.

53

79

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No. 2489 DE 2018

(28 MAYO 2018)

"Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina una provisionalidad"

ARTÍCULO SEGUNDO: RETIRAR del servicio al señor **MANUEL DE JESÚS DÍAZ CERPA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.951.578, quien se desempeña en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19, en la Procuraduría Provincial del Carmen de Bolívar, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente decisión al señor MANUEL DE JESÚS DÍAZ CERPA, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.951.578.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.698.635.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 28 MAYO 2018

FERNANDO CARRILLO FLÓREZ
Procurador General de la Nación

ENTIDAD ISO 9001 CERTIFICADA

Formato de convocatoria (Subproceso de Selección de Empleados de Carrera)

TO DE MÉRITOS PARA GOS DE CARRERA **IA No. 023 – 2015**	**Fecha de fijación:** 14 de agosto de 2015
	Término para las inscripciones: 14 al 18 de septiembre de 2015
	Medio de divulgación: El aviso de convocatoria se publica en el Diario Oficial, el Diario El Nuevo Siglo, en las sedes de las Procuradurías Regionales/Provinciales y en las páginas web www.concursoempleosdecarrerapgn.org.co y www.procuraduria.gov.co, vínculo Carrera y Concursos. A partir de la publicación de la convocatoria, toda la información de este proceso de selección de empleados, las comunicaciones y notificaciones se realizarán a través de publicaciones en las páginas web señaladas.

Asesor	**Código y grado**	1AS – 19	**Nivel jerárquico**	Asesor	**Asignación básica**	$5.233.912
Bogotá, Yarumal, Cartagena, Zipaquirá, Tumaco, San Gil, Bucaramanga, Medellín, Arauca, Florencia, Valledupar, Montería, San José del Guaviare, Santa Marta, Pereira, Cali y Puerto Carreño.	**Dependencia(s) inicial(es) del cargo**	Procuraduría 2ª Distrital (1 cargo) Procuraduría Provincial de Yarumal (1 cargo) Procuraduría Provincial de Cartagena (1 cargo) Procuraduría Provincial de Zipaquirá (1 cargo) Procuraduría Provincial de Tumaco (1 cargo) Procuraduría Provincial de San Gil (1 cargo) Procuraduría Provincial de Bucaramanga (1 cargo) Procuraduría Regional de Antioquia (1 cargo) Procuraduría Regional de Arauca (1 cargo) Procuraduría Regional de Caquetá (1 cargo) Procuraduría Regional de Cesar (2 cargos) Procuraduría Regional de Córdoba (1 cargo) Procuraduría Regional de Guaviare (1 cargo) Procuraduría Regional de Magdalena (1 cargo) Procuraduría Regional de Risaralda (1 cargo) Procuraduría Regional de Santander (1 cargo) Procuraduría Regional de Valle (1 cargo) Procuraduría Regional de Vichada (2 cargos)			**No. de cargos convocados**	Veinte (20)

Título de formación universitaria en Derecho y título de posgrado en: Derecho Disciplinario, Derecho Administrativo, Contratación Estatal, Contratación Pública, Contratación del Sector Público o Responsabilidad Contractual del Estado, Derecho Público o Derecho Contractual Público.
Un (1) año de experiencia profesional o docente relacionada con las funciones del cargo.
En caso de no cumplir con los requisitos se tendrán en cuenta las equivalencias que fueren necesarias entre estudios y experiencia, contempladas en el artículo 20 del Decreto Ley 263 de 2000. Las equivalencias previstas en dicha norma solo serán aplicadas para acreditar los requisitos, cuando éstos no se cumplan directamente.

Formato de convocatoria (Subproceso de Selección de Empleados de Carrera)

:fe de la dependencia para garantizar que las actuaciones disciplinarias, preventivas o de intervención a su cargo se realicen de conformidad con idóneas y cumplan con las normas vigentes.
jefe inmediato en la formulación de proyectos, de acuerdo con la metodología establecida y con los lineamientos del Plan Estratégico. 1 el diseño del programa de capacitación y en la implementación de acciones en temas preventivos en la gestión pública, dirigidas a usuarios internos y cuerdo con su formación profesional, los objetivos y planes institucionales. / desarrollar actividades de registro, control, gestión, seguimiento y mejora de los procesos misionales asignados, según su formación profesional, de l procedimiento adoptado y las actividades definidas en el Plan Operativo Anual. xhortar a los sujetos vigilados y de control, de acuerdo con los procedimientos establecidos para tal fin en los temas de su competencia. r designación del jefe inmediato, vigilancia superior de las actuaciones disciplinarias que adelanten los órganos de control interno disciplinario de otras actuación disciplinaria y elaborar los proyectos de decisión, según los conocimientos propios de su profesión, de acuerdo a los procedimientos la normatividad vigente. participar en el desarrollo de las audiencias públicas durante el transcurso de un procedimiento verbal y en la realización y práctica de pruebas, audiencias demás reuniones, eventos, foros, juntas y comités a las cuales sea convocado por su jefe inmediato, con el fin de garantizar el buen desarrollo de la 1 la reglamentación aplicable. atender a los usuarios internos y externos en todas las acciones de temas jurídicos así como en sus requerimientos, peticiones, quejas y reclamos de a competencia de la Procuraduría territorial siguiendo las directrices y normas vigentes. procesos disciplinarios que sean competencia de la dependencia, asignados por el jefe inmediato y proyectar para la firma del mismo los actos que acuerdo con la normatividad vigente y los procedimientos establecidos. y participar en la proposición y ejecución de planes que aborden temas preventivos, de acuerdo con las necesidades detectadas y el campo de su / profesión. os proyectos de respuesta a los derechos de petición, requerimientos y solicitados asignados, así como los informes profesionales y contestaciones de mandas instauradas contra y por la Entidad, según las tareas asignadas. iar las demás funciones establecidas por la ley, los estatutos o reglamentaciones internas o las que le sean asignadas, encargadas o delegadas por petente para ello y que sean acorde con el nivel, tipo, grado y propósito del cargo.

Competencias comportamentales

Transversales	Por perfil del cargo
LA ORGANIZACIÓN \BAJO	1. INVESTIGACIÓN 2. PENSAMIENTO CONCEPTUAL 3. ORIENTACIÓN A RESULTADOS 4. CUMPLIMIENTO DE PARÁMETROS DE TRABAJO 5. CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

dmitidos - Reclamaciones

imera semana de noviembre de 2015 se informará ı de publicación de la lista de admitidos y no ıs mediante aviso en las páginas web ıcursoempleosdecarrerapgn.org.co y ɔcuraduria.gov.co, vínculo Carrera y Concursos. La publicará en estas mismas direcciones. En todo ɜgún las necesidades del servicio y la capacidad ınal, las fechas del concurso podrán ser das a través de aviso que se publique en los sitios cados.	**B. Reclamaciones contra la lista de admitidos y no admitidos**	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la lista, los aspirantes no admitidos podrán presentar reclamaciones motivadas ante el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 del Decreto Ley 262 de 2000. Contra la decisión del Jefe de la Oficina procede recurso de apelación que deberá presentarse debidamente sustentado, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que termine la publicación, para ser resuelto por la Comisión de Carrera. Las reclamaciones y apelaciones deben ser formuladas a través del aplicativo web dispuesto para tal fin. **SI LA RECLAMACIÓN ES PRESENTADA EN FORMA EXTEMPORÁNEA SERÁ RECHAZADA.**

	Carácter	Calificación aprobatoria	Porcentaje
	Eliminatorio	Esta prueba se supera con setenta (70) sobre cien (100) puntos	55%
ıntales	Clasificatorio	No aplica	25%
	Clasificatorio	No aplica	20%

ENTIDAD ISO 9001 CERTIFICADA

Formato de convocatoria (Subproceso de Selección de Empleados de Carrera)

ıvocatoria

ėritos se rige por las disposiciones contenidas en la Resolución que da apertura al proceso, en este formato de convocatoria y en los avisos que se
ı www.concursoempleosdecarrerapgn.org.co y www.procuraduria.gov.co, vínculo Carrera y Concursos. Es responsabilidad de los participantes conocer las
ión. Los interesados deben revisar permanentemente las direcciones electrónicas señaladas; también podrán acudir a las Procuradurías Regionales o
consulta.

ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO
Procurador General de la Nación

50 15

329

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION
Secretaría General

Bogotá D.C.
SG No. 03 JUN 2018

Señor (a) 004235
MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
Procuraduría Provincial de Carmen de Bolivar
EL CARMEN DE BOLIVAR - BOLIVAR

Ref. Terminación de su vinculación en provisionalidad por agotamiento de lista de elegibles

Respetado (a) señor (a):

De manera atenta me permito comunicarle que el señor Procurador General de la Nación, mediante el Decreto 2489 de mayo 28 de 2018, en aplicación de la lista de elegibles contenida en la Resolución 135 de abril 25 de 2017, nombró al (a) señor (a) DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL, en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19, de la Procuraduría Provincial del Carmen de Bolivar, el cual ocupa usted en provisionalidad.

En consecuencia, a partir de la posesión de dicha persona, culmina su vinculación laboral con esta Entidad. Lo anterior en aplicación del artículo 188 del Decreto Ley 262 de 2000.

Le presento en nombre de la Procuraduría General de la Nación los más sinceros agradecimientos por la labor desempeñada.

Una vez haga dejación del cargo, le solicito hacer entrega del carné institucional en la División de Gestión Humana, la Coordinación Administrativa, o a su jefe inmediato según corresponda, Así mismo deberá entregar el inventario a su cargo al Jefe Inmediato o a quien este delegue, o directamente al Almacén.

Finalmente, deberá diligenciar los formatos que se anexan y practicarse los correspondientes exámenes médicos de retiro de la institución

Saludos Cordiales,

LILIANA GARCIA LIZARAZO
Secretaria General

Proyectó: AGA
c.c. Hoja de Vida
c.c. Nómina y Registro

59 Tq
324

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Bogotá D. C. 5 de junio 2018.

Señor (a)
MANUEL DE JESUS DIAZ SERPA
Ciudad

Referencia: Examen Médico de Egreso.

Respetado(a) señor(a):

De acuerdo con el Artículo. 3 de la Resolución 2346 de 2007 del Ministerio de la Protección Social, es responsabilidad del empleador realizar las evaluaciones medico ocupacionales de Egreso, en el marco del Programa de Medicina Preventiva y del Trabajo.

Por esta razón debe solicitar su cita de Egreso a Bienestar y Salud Laboral S.A.S. a través de los funcionarios encargados: Karol Hernández y/o Juan Pablo Jaramillo, a los teléfonos en la ciudad de Bogota 5616470 y Celular (320) 8847100 o al correo el rednacionalbsl@gmail.com.

Para esta asignación debe indicar: Nombre completo, número de cédula y ciudad donde se realizará el examen. El término para la solicitud de su cita médica es de 15 días hábiles.

Una vez finalizada la atención podrá visualizar su concepto medico ocupacional, después de las 4:00 pm en la página web www.bsl.com.co, ingresar en el link CERTIFICADOS; digitando número de documento de identificación y fecha de nacimiento para la validación y descargar el concepto, el cual debe ser remitido al correo: bleon@procuraduria.gov.co.

Cualquier inquietud adicional, favor comunicarse con la señora BERTHA LEON, funcionaria del Grupo de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, al teléfono 5878750 Ext 10676.

Atentamente,

Claudia Vargas T.

CLAUDIA CONSTANZA VARGAS TORRES
Coordinadora Grupo de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

60 45
322

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

FORMULARIO UNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA

DECLARACIÓN JURAMENTADA

YO, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

IDENTIFICADO CON: C.C. [ ] 1 C.E. [ ] 2 T.I. [ ] 3 N°

País	Departamento	Municipio
Dirección	Teléfonos	

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARENTESCO

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3°, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, PARA TOMAR POSESION [ ] PARA RETIRARME [ ] PARA ACTUALIZACION [ ] PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE [ ] ,QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMAS INGRESOS LABORALES	
CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS	
GASTOS DE REPRESENTACION	
ARRIENDOS	
HONORARIOS	
OTROS INGRESOS Y RENTAS	
TOTAL	$ -

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACION DEL BIEN	VALOR

EMPLEADOR O CONTRATANTE

Dirección de consulta: Intranet/Publicaciones Gente IDU/Formatos/Direccion Apoyo Corporativo/ST Recursos Humanos

61

323

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR

DE PARTICIPACION EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCION	CALIDAD DE MIEMBRO

b) En la actualidad soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

CORPORACION, SOCIEDAD O ASOCIACION	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad: SI [ ] 1 NO [ ] 2 tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION C.C. [ ] 1 C.E. [ ] 2 T.I. [ ] 3	N°

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma acasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACION

FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

CIUDAD Y FECHA

62 17

324

PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Fecha de Revisión	18/11/2014
SUB-PROCESO EJECUCIÓN PRESUPUESTAL Y TESORERÍA	Fecha de Aprobación	09/12/2014
FORMATO BENEFICIARIO CUENTA	Versión	1
REG-GF-EJ-003	Página	1 de 1

INFORMACIÓN SOBRE CUENTA Y ENTIDAD BANCARIA PARA CONSIGNACIÓN DE OBLIGACIONES DE LA PROCURADURÍA A MI FAVOR.

NOTA: REPORTE SOLO UN DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN, ÉSTE DEBE SER EL MISMO EN LA COTIZACIÓN, FORMULARIO BENEFICIARIO CUENTA, CUENTA BANCARIA, CONTRATO Y FACTURA.

IDENTIFICACION DEL BENEFICIARIO

PERSONA NATURAL ☐ PERSONA JURÍDICA ☐ U.TEMPORAL/CONSORCIO ☐

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA O BENEFICIARIO DEL PAGO:

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:

CÉDULA DE CIUDADANÍA ☐ PASAPORTE ☐ TARJETA DE IDENTIDAD ☐

NIT ☐ C. EXTRANJERÍA ☐ OTRO ☐

NÚMERO DOC. IDENTIFICACIÓN

NOMBRE Y CÉDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE PERSONA JURÍDICA

NOMBRE:

CÉDULA: **REG.MERCANTIL:**

DOMICILIO DEL BENEFICIARIO

DEPARTAMENTO: _____ CIUDAD _____

TIPO DE DIRECCIÓN/DOMICILIO: Civil ___ Contractual ___ Fiscal ___ Residencial ___ Procesal ___

DIRECCIÓN _____

TELÉFONO FIJO/FAX: _____ CEL: _____

CORREO ELECTRÓNICO _____

NOMBRE Y CARGO DEL CONTACTO E-MAIL _____

El correo electrónico que informe será utilizado para notificar los pagos que se realicen al beneficiario

ENTIDAD BANCARIA Y CUENTA DEL BENEFICIARIO:

NOMBRE ENTIDAD FINANCIERA:

NÚMERO DE LA CUENTA BANCARIA **CLASE:** CORRIENTE ☐ AHORROS ☐

SI POR ALGUNA CIRCUNSTANCIA EL PAGO NO DEBE CONSIGNARSE EN LA CUENTA REPORTADA ME COMPROMETO A INFORMARLO OPORTUNAMENTE A LA PROCURADURÍA.

CONSTANCIA DE DILIGENCIAMIENTO

_____

FIRMA DEL BENEFICIARIO O REPRESENTANTE LEGAL

C.C. No. _____ **FECHA:** _____

I M P O R T A N T E: ES NECESARIO ADJUNTAR CERTIFICACIÓN BANCARIA EN LA QUE CONSTE QUE LA CUENTA ESTA ACTIVA Y PERTENECE A LA PERSONA CON LA QUE SE VA A CONTRATAR DE LO CONTRARIO EL SISTEMA LA RECHAZA.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Fecha de Revisión	24/11/2014
	SUBPROCESO DE SITUACIONES ADMINISTRATIVAS	Fecha de Aprobación	29/01/2015
	FORMATO ANEXO DE NOTIFICACIÓN DE RETIRO DEL SERVICIO O SEPARACIÓN TEMPORAL DEL EMPLEO	Versión	2
	REG-GH-SA-006	Página	1

MOTIVO DE DILIGENCIAMIENTO DEL FORMATO	
RETIRO DEL SERVICIO. _____	SEPARACIÓN TEMPORAL DEL EMPLEO (Superior a treinta (30) días) por : Licencia ___, Comisión ____, Asignación de Funciones ___, Traslado ___, Suspensión _____ Incapacidad ____

CONSTANCIA DE ENTREGA

NOMBRE DEL FUNCIONARIO:		Firma
DENOMINACIÓN DEL CARGO:	CODIGO Y GRADO:	
DEPENDENDENCIA:	CIUDAD:	C.C.

ASUNTOS, ELEMENTOS Y/O DOCUMENTOS QUE ENTREGA	RESPONSABLE DE RECIBIR				OBSERVACIONES
	CARGO/ DEPENDENCIA	NOMBRE	FIRMA	FECHA	
Entrega de asuntos inherentes al puesto de trabajo: Inventario de temas que maneja, archivos físicos y magnéticos, tramites pendientes.	Jefe inmediato o funcionario designado				
Entrega de procesos misionales de manera física y actualización en el SIM, cuando sea el caso.	Jefe inmediato o funcionario designado				
Acta de Informe de Gestión : En cumplimiento de las Circulares No. 021 y 022 de dic. 5/2012 y Directiva No. 6 del 23 de mayo/07 emanadas de la PGN, Aplica a los cargos de Confianza y manejo en los niveles Directivo, Asesor, Ejecutivo o Profesional	Jefe inmediato				
Legalización de entrega de inventario a cargo (elementos devolutivos)	Jefe inmediato o funcionario designado, Almacén, coordinador Administrativo				
Formato de Bienes y Rentas actualizado a la fecha de retiro	Jefe inmediato, Cordinador Administrativo o Grupo CAS				
Carné _____ y Portacarné _____	Jefe inmediato, Cordinador Administrativo o Grupo CAS				
Tarjeta de Seguridad	División de Seguridad				
Elementos asignados por ser Brigadista	Jefe inmediato,Grupo Bienestar o Coordinador Administrativo				
Formato de Calificación de Servicios (funcionarios de carrera)	Jefe inmediato				
_____ Formato(s) de Calificación de Servicios de funcionarios a cargo	Jefe inmediato, Oficina de Selección y Carrera				

Nota: El Grupo de Hojas de Vida de la División de Gestión Humana, informará el retiro del servicio o la separación temporal del empleo del funcionario (superior a treinta (30) días), al Almacén, a la Oficina de Sistemas, a la División de Seguridad, al Grupo de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo, al Grupo de Viáticos y a la Biblioteca, para que se proceda a revisar por parte de estas dependencias, si el funcionario tiene temas pendientes por legalizar en estas áreas.

64 19
281

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION
Secretaría General

Bogotá D.C. 22 MAR 2018
SG No.
002042

Señor (a)
MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
Asesor Grado 19
Procuraduría Provincial de Carmen de Bolivar
EL CARMEN DE BOLIVAR - BOLIVAR

Ref. PRÓRROGA PROVISIONALIDAD, COMISIÓN Y/O ENCARGO.

Apreciado (a) señor (a):

Nos complace comunicarle que mediante Decreto No. 1256 de febrero 27 de 2018, el Señor Procurador General de la Nación ha prorrogado su nombramiento en provisionalidad, comisión y/o encargo, contados a partir de la culminación de su actual nombramiento.

Sea la oportunidad de extenderle una invitación a mantener su compromiso y responsabilidad en el desempeño de sus tareas, impulsando el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Procuraduría General de la Nación, y en ellos, el de nuestra "Procuraduría Ciudadana".

Por último, le hacemos saber que la actual Administración, consecuente con el impulso al mérito, a las normativas constitucionales, legales y reglamentarias; y a la jurisprudencia, continúa con el agotamiento de lista de elegibles conforme al procedimiento normado en el artículo 216 del Decreto - Ley 262 de 2000.

Cordial saludo,

JORGE ALEXANDER CASTAÑEDA ENCISO
Secretario General

Preparó y revisó: Dra. Tania Marcela Cuervo P.-CAS
Dr. Carlos Alberto Caballero Osorio

65 20

1280

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No - 1256 - De 2018
(27 FEB. 2018)

Por medio del cual se prorroga un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MANUEL DE JESÚS DÍAZ CERPA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 3.951.578, en el cargo de Asesor, Código 1AS Grado 19, de la Procuraduría Provincial de Carmen de Bolívar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 27 FEB. 2018

FERNANDO CARRILLO FLÓREZ

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 332 **DE 2015.**

(12 AGO 2015)

Por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer empleos de carrera de la Procuraduría General de la Nación

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN,

en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 45 del artículo 7° del Decreto Ley 262 de 2000, procede a dar apertura y reglamentar la convocatoria del proceso de selección para proveer empleos de carrera de la Entidad, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece "*Los empleos en los órganos y Entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley*". El artículo 279 ibídem, señala frente a la Procuraduría General de la Nación: "*La ley (...) regulará lo atinente al ingreso y concurso de méritos y al retiro del servicio...*".

Que en consonancia con lo anterior, la Ley 909 de 2004, en el numeral 2° del artículo 3°, reafirma el carácter especial del sistema de carrera de la Procuraduría General de la Nación, regulado en el Decreto Ley 262 de 2000, el cual señala que este régimen especial de carrera[1] "*...es un sistema técnico de administración de personal, que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la Entidad y ofrecer igualdad de oportunidades para el acceso a ella, la estabilidad en los empleos y la posibilidad de ascender, como también establecer la forma de retiro de la misma*".

Que el Decreto Ley 262 de 2000 -mediante el cual se dictaron, entre otras, normas en materia de estructura, organización, funcionamiento y régimen de carrera para la Procuraduría General de la Nación y el Instituto de Estudios del Ministerio Público- en el numeral 7° del artículo 7° confiere al Procurador General de la Nación la facultad de expedir actos administrativos, órdenes y directivas que sean necesarias para el funcionamiento de la Entidad y para el desarrollo de los fines institucionales.

Que el numeral 45 del artículo 7° ibídem, señala como una de las funciones del Procurador General de la Nación la de ejercer la suprema dirección y administración del sistema especial de carrera, con fundamento en lo cual deberá definir las políticas para la elaboración, aplicación y calificación de las pruebas que se utilizarán en los concursos de méritos, adoptar los instrumentos necesarios para el cumplimiento de los fines de cada una de las etapas del proceso de selección, determinar las condiciones de las convocatorias y suscribirlas, entre otras.

Que el Título XIV, Capítulo II del Decreto Ley 262 de 2000 regula lo concerniente al proceso de selección y establece que la provisión definitiva de los empleos de carrera debe hacerse con el personal que integre la lista de elegibles[2], después de surtir todas las etapas del respectivo concurso que tiene como objetivo "*garantizar el ingreso de personal idóneo a la Procuraduría General y el ascenso de los empleados con base en el mérito, mediante procedimientos que permitan la selección objetiva y la participación en igualdad de condiciones de quienes demuestrén cumplir los requisitos para desempeñar los empleos*[3]".

---

[1] Artículo 183.
[2] Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 190 del Decreto Ley 262 de 2000.
[3] Artículo 191 del Decreto Ley 262 de 2000.

Que por otra parte, la Corte Constitucional, en Sentencia T-147 de 2013, ordenó a la Procuraduría General de la Nación convocar a concurso público de méritos para proveer los cargos de carrera vacantes.

Que en cumplimiento de las disposiciones del Decreto Ley 262 de 2000 y en ejercicio de las facultades legales para adelantar concursos de méritos para seleccionar personal de carrera, la Procuraduría General de la Nación adelantó en los años 2012 y 2013 el concurso "Procurando Mérito y Rectitud", cuyas listas de elegibles fueron publicadas el 11 de octubre de 2013, con dos (2) años de vigencia y que contaron con un número de 629 elegibles para los diferentes empleos de los niveles jerárquicos convocados, cuya utilización continúa en trámite, con lo cual se ha avanzado en el cumplimiento de la citada orden judicial.

Que con el fin de dar inicio a un nuevo proceso de selección, la Entidad realizó todas las gestiones administrativas necesarias, inherentes al Subproceso de Selección de Empleados de Carrera, certificado bajo la norma ISO 9001:2008, tales como la planeación, consecución de recursos financieros, técnicos y humanos, revisión y utilización de listas de elegibles vigentes, trámite contractual orientado a seleccionar al contratista que brindará el apoyo técnico, logístico y funcional necesario para las distintas etapas del concurso y demás trámites internos requeridos para la convocatoria, de lo cual se ha informado a la Corte Constitucional.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 195 del Decreto Ley 262 de 2000, la convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes; por lo tanto, es necesario señalar sus condiciones generales y las del proceso de selección para los empleos de carrera de los niveles asesor, ejecutivo, profesional, técnico, administrativo y operativo que se indican en los respectivos formatos de convocatoria[4].

En razón de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Dar apertura al concurso abierto con base en el mérito, para proveer empleos de carrera de los niveles asesor, profesional, técnico, administrativo y operativo y reglamentar las condiciones generales de la convocatoria y de las etapas del proceso de selección.

Los empleos objeto de este concurso son 739, los cuales se encuentran distribuidos en la planta de personal de la Entidad y relacionados en los formatos de las convocatorias números 015 a 128 de 2015, que forman parte integral de la presente Resolución.

Parágrafo primero: Los requisitos, las competencias laborales, la ubicación geográfica inicial, sueldo y los demás detalles de los empleos, así como otros aspectos de las etapas del proceso están indicados en los formatos de las convocatorias anexos. Para participar se requiere no haber llegado a la edad de retiro forzoso.

Parágrafo segundo: De conformidad con lo previsto en artículo 192 del Decreto Ley 262 de 2000, en este concurso también podrán participar quienes se encuentren inscritos en el Registro Único de Carrera de la Procuraduría General de la Nación.

[4] No hacen parte de este proceso de selección los empleos de procurador judicial, que pertenecen al nivel profesional, por cuanto respecto de éstos se encuentra en trámite el concurso regulado mediante Resolución 040 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 y siguientes del Decreto Ley 262 de 2000, el proceso de selección comprende las siguientes etapas:

a. Convocatoria.
b. Reclutamiento: inscripción y lista de admitidos y no admitidos.
c. Aplicación de pruebas e instrumentos de selección: fase eliminatoria y fase clasificatoria.
d. Conformación de lista de elegibles.
e. Periodo de prueba.
f. Calificación del periodo de prueba.

ARTÍCULO TERCERO: CONVOCATORIA. La convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y permite informar a los posibles aspirantes la fecha de apertura de inscripciones, identificación y ubicación inicial de los empleos, propósito principal, requisitos, funciones esenciales y competencias de los empleos, pruebas a aplicar, condiciones para el desarrollo de las etapas del concurso, presentación de documentos y demás aspectos concernientes al proceso de selección, reglas que son obligatorias tanto para la administración como para los participantes.

ARTÍCULO CUARTO: RECLUTAMIENTO. La etapa de reclutamiento comprende dos fases. La primera es la inscripción de los aspirantes a la convocatoria respectiva y la segunda corresponde a la conformación de la lista de admitidos y no admitidos.

Previo a iniciar la primera fase de esta etapa, es decir, la inscripción, los interesados deben revisar las reglas de este proceso de selección, las cuales se encuentran publicadas en las sedes electrónicas institucionales www.concursoempleosdecarrerapgn.org.co o www.procuraduria.gov.co en el vínculo Carrera y Concursos.

Parágrafo: Las referencias que se hacen en la norma reguladora del concurso a *"página web institucional"*, *"dirección web o electrónica"*, *"sede electrónica de la Entidad o institucional"*, *"página o sitio web"* o similares corresponden a las siguientes direcciones electrónicas: www.concursoempleosdecarrerapgn.org.co o www.procuraduria.gov.co en el vínculo Carrera y Concursos.

ARTÍCULO QUINTO: INSCRIPCIÓN. La fase de inscripción tiene por objeto el registro del formulario electrónico y de los documentos que acrediten los requisitos del empleo al que aspira, con el lleno de las exigencias establecidas en este acto administrativo y se realiza únicamente en la sede electrónica institucional, a través del módulo dispuesto, el cual asignará un número de inscripción[5]. Para todos los efectos, se entenderá que no hay inscripción válida si no se tiene el número asignado por el sistema durante esta fase, para lo cual es necesario que el aspirante siga el procedimiento de inscripción establecido en el instructivo referido en el artículo sexto de esta Resolución.

El aspirante solo podrá inscribirse en una (1) de las convocatorias publicadas, indicando la sede y dependencia de su preferencia de aquellas ofertadas en la convocatoria seleccionada. En consecuencia, no se permiten inscripciones múltiples. El sistema confrontará automáticamente los datos registrados por los aspirantes y, en caso de existir múltiples inscripciones, todas estas serán anuladas mediante acto administrativo.

La selección de la convocatoria en el proceso de inscripción es inmodificable.

[5] Los requisitos para acceder al empleo a proveer se deben acreditar con los soportes respectivos en el momento de la inscripción, de conformidad con lo previsto en los artículos 198 y 200 del Decreto Ley 262 de 2000.

Con el fin de completar el procedimiento de inscripción, los aspirantes deben diligenciar, a través del aplicativo establecido para tal fin, todos los datos solicitados y adjuntar electrónicamente los documentos que acrediten los requisitos que le permitan cumplir con las reglas de este concurso.

Durante la fase de inscripción también será obligatorio aportar electrónicamente, en el mismo módulo, los documentos que acrediten estudios y experiencia adicionales a los exigidos para el empleo y que pretendan ser objeto de evaluación en la prueba de análisis de antecedentes[6], excepto las publicaciones de libros, las cuales se recibirán en físico en etapa posterior para aquellos concursantes que superen la prueba de conocimientos.

Los servidores de la Procuraduría General de la Nación deben utilizar el mismo módulo de inscripción previsto para los demás aspirantes, a través de la página web, para lo cual deben indicar expresamente en el formulario su condición de servidor de la Entidad. En este caso, no deben anexar al aplicativo de inscripción los documentos para acreditar requisitos ni para la prueba de análisis de antecedentes que reposen en su hoja de vida laboral. Es responsabilidad del servidor revisar los documentos en su carpeta laboral y actualizarlos con el lleno de las exigencias establecidas en este acto administrativo hasta el término previsto para los demás aspirantes.

Los estudios y experiencia que serán tenidos en cuenta para el cumplimiento de los requisitos de los empleos ofertados y en la prueba de análisis de antecedentes son aquellos realizados hasta el día de cierre de la fase de inscripción, siempre que sean acreditados con los documentos y en la forma exigida en el artículo noveno de este acto administrativo, y de conformidad con las reglas de este concurso.

Los documentos que los participantes adjunten a través de la sede electrónica institucional -módulo de inscripciones- son los únicos que se tendrán en cuenta en la revisión de los requisitos y en la prueba de análisis de antecedentes, salvo lo indicado en este artículo para el registro de los servidores de la Entidad y lo relacionado con las publicaciones.

Parágrafo primero: Durante la fase de inscripción, los participantes deben aportar, además de los soportes necesarios para acreditar los requisitos exigidos para el desempeño de los empleos ofertados, los documentos que pueden ser objeto de valoración en la prueba de análisis de antecedentes, de acuerdo con lo previsto en los artículos quinto, noveno, décimo sexto y décimo séptimo de esta Resolución.

Parágrafo segundo: Las publicaciones de libros que pueden ser objeto de evaluación en dicha prueba no se allegarán en la fase de inscripción. Para este efecto, la Entidad informará a quienes superen la prueba de conocimientos la fecha y el sitio de recepción física de las mismas, según el aviso que se publique en la página web institucional con posterioridad a la evaluación y resolución de las reclamaciones de las pruebas escritas.

Parágrafo tercero: En caso de no haberse inscrito al menos cinco (5) aspirantes en una convocatoria, el tiempo de inscripción respecto de aquella será ampliado por un término igual al inicialmente previsto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 del Decreto Ley 262 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: INSTRUCTIVO VIRTUAL DE INSCRIPCIÓN: Previo al inicio de la fase de inscripción, la Entidad publicará en su página web un instructivo virtual que detallará las reglas y el procedimiento a seguir para la inscripción y el cargue de documentos electrónicos que el aspirante desee presentar para el desarrollo del concurso. Antes de iniciar el procedimiento de inscripción, los aspirantes deben revisar este instructivo.

[6] La prueba de análisis de antecedentes se aplica a los concursantes que hayan superado la prueba de conocimientos y tiene por objeto evaluar los estudios y experiencia adicional a la exigida para el desempeño de los empleos, según las reglas establecidas en este acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TÉRMINO PARA LAS INSCRIPCIONES. Las inscripciones se realizarán en las sedes electrónicas de la Entidad, www.concursoempleosdecarrerapgn.org.co o www.procuraduria.gov.co en el vínculo Carrera y Concursos, inician el catorce (14) de septiembre de 2015 y culminan el dieciocho (18) de septiembre de 2015, en los siguientes horarios: desde las 8:00 horas del primer día y hasta las 16:00 horas[7] del último día en forma continua, de conformidad con el artículo 199 del Decreto Ley 262 de 2000.

ARTÍCULO OCTAVO: DOCUMENTACIÓN PARA ADJUNTAR DURANTE LA FASE DE INSCRIPCIÓN. En la fase de inscripción, los aspirantes deben anexar en el aplicativo, de conformidad con lo dispuesto en el instructivo y las reglas del proceso de selección, los archivos electrónicos de los documentos y/o certificaciones, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el empleo al cual se inscriben[8], como para demostrar la educación y experiencia relacionada adicional que tengan por objeto la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes.

En el aplicativo es necesario diligenciar totalmente el formulario de inscripción, previa la revisión y aceptación de las reglas del proceso descritas en la presente Resolución, en la convocatoria, avisos, instructivos y demás disposiciones que rigen este proceso de selección.

Los documentos que se deben adjuntar en este módulo son los siguientes:

a. **Copia de la cédula de ciudadanía.** Este documento debe ser aportado por ambas caras. En el evento que la cédula de ciudadanía esté en trámite, se debe adjuntar copia del comprobante de documento en trámite (contraseña) expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente[9].

b. **Documentos que acreditan los estudios.**

c. **Certificados de experiencia relacionada.**

ARTÍCULO NOVENO: FORMA DE ACREDITAR Y PRESENTAR DOCUMENTOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA PARA LOS REQUISITOS DEL EMPLEO Y LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES: Los documentos y/o certificaciones necesarias para acreditar el cumplimiento de requisitos exigidos para el empleo seleccionado, así como los relativos a estudios y experiencia relacionada adicionales que tengan por objeto la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes, se deberán adjuntar *únicamente* en la fase de inscripción al concurso y registrarse en el respectivo aplicativo, teniendo en cuenta el procedimiento establecido para la fase de inscripción y las siguientes disposiciones:

1. Estudios:

Se entiende por estudios la serie de contenidos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y universitaria, y en programas de postgrado[10].

1.1. Los estudios formales se acreditarán de la siguiente manera:

- Títulos y estudios. Cuando se exige como requisito un título o se da puntaje por éste en la prueba de análisis de antecedentes, se debe allegar el diploma, acta de grado, tarjeta o matrícula profesional

[7] Hora legal colombiana.
[8] Hacen parte de los requisitos del empleo todas las exigencias contempladas en los formatos de convocatorias y en este acto administrativo.
[9] Circular 031 del 9 de marzo de 2007, de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
[10] En concordancia con el artículo 3° Decreto Ley 263 de 2000.

según el caso. En los demás eventos, se deben presentar las certificaciones de estudios correspondientes expedidas por la institución de educación respectiva en la cual se indiquen los estudios **aprobados**.

Para los empleos que exigen como requisito un título en una profesión universitaria, éste no podrá ser compensado por experiencia u otras calidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto Ley 263 de 2000.

- **Estudios por créditos.** Para la acreditación del cumplimiento del requisito de estudios y la valoración de antecedentes de los empleos de los niveles técnico, administrativo y operativo, cuando la certificación señale aprobación de créditos, esta debe evidenciar el número de créditos aprobados frente al total del programa para hacer la proporción del porcentaje de avance y convertirlos en semestres aprobados, según la siguiente tabla:

ESTUDIOS UNIVERSITARIOS		ESTUDIOS TECNOLÓGICOS		ESTUDIOS TÉCNICOS	
% avance en créditos	Equivalencias en semestres	% avance en créditos	Equivalente en semestres	% avance en créditos	Equivalente en semestres
10%	1	16%	1	25%	1
20%	2	32%	2	50%	2
30%	3	48%	3	75%	3
40%	4	64%	4	100%	4
50%	5	80%	5		
60%	6	> 96%	6		
70%	7				
80%	8				
90%	9				
100%	10				

La tabla anterior no aplica para la valoración de requisitos o estudios adicionales para la prueba de análisis de antecedentes de los empleos de los niveles asesor, ejecutivo y profesional, toda vez que respecto de éstos solo se asigna puntaje por títulos de formación profesional o de posgrado, que sean acreditados según las reglas previstas para este concurso y no por semestres aprobados.

- **Títulos y certificados de educación obtenidos en el exterior.** Los estudios presentados para este concurso, tanto para acreditar los requisitos exigidos para el empleo seleccionado, como para la prueba de análisis de antecedentes, que hayan sido obtenidos en el exterior solo serán valorados mediante la presentación del diploma y el correspondiente acto administrativo de convalidación expedido según las disposiciones legales aplicables y por las autoridades públicas competentes[11].

No obstante, si se trata del título de posgrado obtenido en el exterior que se exige como requisito para el ejercicio del empleo, puede acreditarse con la presentación del diploma expedido por la correspondiente institución de educación superior. En este caso, dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá aportar el título debidamente homologado con el acto de convalidación respectivo; si no lo hiciere se aplicará lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 169 del Decreto Ley 262 de 2000.

- En ningún caso se aceptan órdenes de matrícula, ni recibos de pago de ésta, de derechos de grado, estudiantiles o similares, ni reportes de notas, certificados de asistencia, menciones académicas o reconocimientos por el buen desempeño académico, ni los demás documentos irrelevantes o que no cumplan con los requisitos exigidos en este acto administrativo.

[11] Ministerio de Educación Nacional – Icfes

1.2. Los cursos o programas de Educación para el trabajo y el desarrollo humano y educación informal se acreditarán de la siguiente manera:

Los cursos o programas desarrollados en la educación para el trabajo y desarrollo humano y en educación informal ofrecen complementan, actualizan o suplen determinados conocimientos aptitudes, habilidades o destrezas y forman aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles, títulos o grados que señala la ley.

Para efectos de este concurso, en estas categorías se encuentran los cursos o programas relativos a formación laboral, formación académica y educación informal dictados o impartidos por instituciones públicas o privadas reconocidas oficialmente.

Estos estudios se acreditarán mediante certificaciones claras y legibles, que contengan la siguiente información:

a. El nombre o razón social de la institución;
b. Datos del concursante;
c. Nombre y contenido del curso;
d. Intensidad horaria;
e. Fecha de realización

Cuando se trate de certificados de competencias laborales, éstos deberán estar vigentes a la fecha de cierre de la fase de inscripción y corresponder a una norma técnica de competencia laboral relacionada con las funciones del cargo.

En ningún caso se aceptan certificaciones expedidas por personas naturales.

2. Experiencia.

Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio.

Para los efectos de este concurso, la experiencia se clasifica en profesional, docente y relacionada.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado de la respectiva formación profesional o de especialización tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o especialidad relacionada con las funciones del empleo al cual aspira.

Con el fin de acreditar la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de las materias del pensum académico de la respectiva profesión, se debe aportar el certificado de la correspondiente institución de educación superior que indique expresamente la fecha de terminación y aprobación de todas las materias del plan de estudios respectivo. Cuando no se aporte dicha certificación, la experiencia profesional se contará a partir de la fecha del grado que se indique en el respectivo diploma, acta de grado, tarjeta o matrícula profesional.

Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de actividades como profesor o investigador adelantadas en instituciones educativas reconocidas oficialmente.

Para acreditar los requisitos exigidos para el desempeño del empleo seleccionado, cuando se trate de empleos comprendidos en los niveles asesor, ejecutivo y profesional, ésta debe haber sido adquirida en instituciones de educación superior en áreas relacionadas con las funciones del empleo que se va a desempeñar y con posterioridad a la obtención del correspondiente **título** de formación universitaria.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de funciones afines a las del empleo que se va a desempeñar.

Para efectos de los concursos de la Procuraduría General de la Nación solo se tendrá en cuenta en la verificación de los requisitos y en la valoración en la prueba de análisis de antecedentes, la experiencia profesional relacionada, docente relacionada y relacionada con las funciones del empleo ofertado, que cumpla con los demás requisitos señalados en este acto administrativo para el empleo respectivo.

La experiencia se acredita mediante certificaciones que deben reunir los siguientes requisitos:

2.1. Certificaciones de experiencia relacionada y profesional relacionada: Esta se acredita mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades, empresas u organizaciones oficiales o privadas y deben contener, como mínimo, los siguientes datos:

a. Nombre o razón social de la entidad, organización o empresa.
b. Período dentro del cual el participante estuvo vinculado. La certificación debe precisar la fecha de ingreso y retiro (día, mes y año). También debe indicar la fecha de inicio y terminación (día, mes y año) del empleo o de cada uno de los empleos desempeñados.
c. Relación de todos los empleos desempeñados y de las funciones de cada uno de ellos, cuando de la denominación de ellos no se infieran.
d. Nombre completo de quien suscribe la certificación, condición o empleo que ejerce, firma, dirección, ciudad y número telefónico de la entidad, organización o empresa, y fecha de expedición de la misma.

Igualmente, si la certificación laboral la expide una persona natural debe cumplir con los requisitos anteriores y precisar el nombre completo de quien certifica, firma, número de cédula de ciudadanía, dirección, ciudad y número telefónico de quien la suscribe.

2.2. Certificaciones de litigio: Para efectos de este concurso, el litigio se acredita mediante la presentación de certificaciones de los despachos judiciales en las que consten, de manera expresa, los asuntos o procesos atendidos, las fechas exactas de inicio y terminación de la gestión del abogado (día, mes y año). Cuando la actuación del abogado en determinado proceso esté en curso a la fecha de expedición de la certificación, ésta debe indicarlo expresamente, precisando además la fecha de inicio de la actuación (día, mes y año), además de los otros requisitos señalados. En este último evento, la experiencia se valora hasta la fecha de expedición de la certificación.

2.3. Certificación de experiencia relacionada en virtud de la prestación de servicios a través de contratos: Para demostrar experiencia relacionada a través de contratos de prestación de servicios se debe allegar la certificación o acta de cumplimiento, suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, la cual debe precisar el objeto y actividades desarrolladas, la fecha de inicio y terminación (día, mes y año) y referenciar el cumplimiento del contrato. No se admiten ni se tienen en cuenta las copias de los contratos, actas de inicio, constancias de pago de servicios, ni los demás documentos contractuales que no se acompañen con la certificación mencionada en este numeral. Cuando el contrato esté en ejecución, la certificación debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio de la gestión (día, mes y año) y los demás datos requeridos. En este último evento, la experiencia se valora hasta la fecha de expedición de la certificación.

2.4. Certificaciones de experiencia relacionada o profesional relacionada por horas o con jornadas inferiores al día laboral: Si los soportes presentados para acreditar experiencia indican

jornadas de trabajo inferiores al día laboral, su validez en tiempo se establecerá sumando las horas certificadas y dividiendo el resultado entre ocho (8) horas para determinar el tiempo laborado.

2.5. Certificaciones de docencia: Las certificaciones para acreditar el ejercicio de experiencia docente relacionada (como profesor o investigador) deben ser expedidas por las respectivas instituciones de educación oficialmente reconocidas y firmadas por la autoridad competente, en las cuales se debe indicar en forma clara y expresa:

a) Nombre o razón social de la institución.
b) Si la vinculación es de tiempo completo, medio tiempo o por hora cátedra, indicando en este último caso el número total de horas dictadas por semana, o las horas correspondientes al módulo dictado durante el periodo certificado.
c) El área de investigación, asignatura o materia dictada.
d) Las fechas exactas de inicio y terminación de la actividad docente realizada (día, mes y año). Si el participante dictó varias asignaturas o materias o realizó distintas labores de investigación, se requiere señalar las fechas de inicio y finalización de cada una de éstas (día, mes y año).
e) Programas de educación en los cuales se dictó la asignatura o materia o se realizó la labor investigativa.

Las certificaciones por hora cátedra deben precisar el número de horas dictadas por semana, de lo contrario no pueden ser objeto de puntuación en la prueba de análisis de antecedentes.

2.6. Certificaciones de experiencia relacionada o profesional relacionada en forma independiente: Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia relacionada o profesional relacionada se acredita mediante dos (2) declaraciones de terceros, que se entienden rendidas bajo la gravedad de juramento, en las cuales se requiere indicar las actividades realizadas, las fechas de inicio y terminación (día, mes y año). Así mismo, las declaraciones deben señalar el nombre, número de cédula de ciudadanía, dirección, ciudad y número telefónico de contacto de quienes las suscriben.

2.7. Experiencia relacionada o profesional relacionada de otras entidades del sector público o privado. Los aspirantes y concursantes que deseen acreditar experiencia relacionada en otras entidades del sector público o privado para el cumplimiento de los requisitos y la prueba de análisis de antecedentes deben adjuntar las certificaciones correspondientes al momento de la inscripción en el respectivo módulo, con el lleno de las exigencias establecidas en este acto administrativo.

2.8. Certificaciones de experiencia por un mismo periodo: Cuando se presenten distintas certificaciones de experiencia acreditando el mismo periodo éste se contabilizará por una sola vez. Si se allega una certificación de experiencia de medio tiempo ésta solo podrá ser concurrente con otra de medio tiempo por un mismo periodo, con el fin de sumar un tiempo completo.

El tiempo de experiencia docente por hora cátedra puede ser concurrente con el periodo de otras certificaciones de experiencia para la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes, según las condiciones y puntajes establecidos para dicha prueba.

2.9. Las publicaciones de libros para obtener puntaje en la prueba de análisis de antecedentes para los empleos de los niveles asesor, ejecutivo y profesional se deben presentar en original y físico, por quienes superen la prueba de conocimientos, en la fecha y lugares que se establezcan mediante aviso en la página web institucional. Solo se valorarán aquellas que se hayan publicado con posterioridad a la fecha de grado o la terminación de materias, cuando se allegue la certificación respectiva, y hasta la fecha de cierre de la fase de inscripción prevista en este acto administrativo, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo décimo séptimo de esta Resolución.

2.10. No se deben adjuntar actas de nombramiento o posesión, desprendibles de nómina ni los demás documentos irrelevantes para demostrar la experiencia o que no reúnan las exigencias de este acto administrativo.

Parágrafo primero: Para efectos de este concurso solo se tendrán en cuenta, para acreditar los requisitos exigidos para el empleo seleccionado y para puntaje en la prueba de análisis de antecedentes, los estudios (títulos o certificaciones, según sea el caso) y la experiencia relacionada adquirida (incluida la profesional, docente y publicaciones) realizados hasta la fecha de cierre de la fase de inscripción prevista en este acto administrativo, siempre que sean acreditados con los documentos y en la forma establecida en esta Resolución, de lo contrario no serán valorados en este proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación.

Parágrafo segundo: Todos los documentos que se carguen en el módulo de inscripción para acreditar los requisitos y para obtener puntaje en la prueba de análisis de antecedentes deben ser claros, legibles, sin tachaduras ni enmendaduras de lo contrario no serán valorados en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación y no deben adjuntarse en forma repetida.

ARTÍCULO DÉCIMO: LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. Finalizada la inscripción al proceso de selección, se inicia la segunda fase de la etapa de reclutamiento, en la cual la Entidad[12] verificará que los aspirantes hayan acreditado directamente o por equivalencia, los requisitos señalados en la convocatoria seleccionada y determinará la lista de admitidos y no admitidos al concurso, indicando en este último caso las causales por las cuales no se reúnen los requisitos exigidos, lista que se publicará en la página web institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECLAMACIONES Y RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA LISTA DE NO ADMITIDOS. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de admitidos y no admitidos, los aspirantes que no fueron aceptados podrán presentar reclamación motivada y dirigida al Jefe de la Oficina de Selección y Carrera, única y exclusivamente a través del aplicativo que se habilitará para tal fin. Las decisiones de estas reclamaciones se notificarán al día hábil siguiente a su expedición, mediante publicación durante dos (2) días hábiles en la sede electrónica institucional.

A más tardar el día hábil siguiente a que termine la publicación de las respuestas a las reclamaciones, el aspirante podrá interponer recurso de apelación contra el acto administrativo expedido por el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera que resuelve la reclamación.

La apelación debe sustentar en forma expresa los motivos de inconformidad frente a la decisión de la Oficina de Selección y Carrera, y corresponde a la Comisión de Carrera de la Entidad decidir sobre los argumentos del recurso y revisar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el empleo seleccionado, según las reglas de la convocatoria. La respuesta al recurso de apelación se notificará con la publicación durante dos (2) días hábiles, en la misma página y contra esta decisión no procede recurso alguno.

Parágrafo primero: Para interponer la reclamación y el recurso de apelación se habilitará un vínculo en la dirección web de la Procuraduría General de la Nación, a través del cual se solicitarán unos datos al aspirante que deberán ser diligenciados en su totalidad para registrar el recurso respectivo.

Parágrafo segundo: De conformidad con lo previsto en el artículo 202 del Decreto Ley 262 de 2000, si la reclamación o apelación no es formulada en el término establecido se rechazará por extemporánea, con acto expedido por el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera o la Comisión de Carrera, según el caso, decisiones contra las cuales no procede recurso alguno. Para resolver las

[12] Artículo 240 del Decreto Ley 262 de 2000.

reclamaciones y apelaciones contra la lista de no admitidos solo se tendrán en cuenta los documentos que hayan sido adjuntados en el aplicativo de inscripciones o a la hoja de vida laboral en el caso de los servidores de la Entidad en el término establecido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LAS PRUEBAS O INSTRUMENTOS DE SELECCIÓN. Las pruebas tendrán como finalidad evaluar las competencias laborales definidas por la Procuraduría General de la Nación, las aptitudes, habilidades, conocimientos y experiencia para determinar que las condiciones de los aspirantes correspondan con la naturaleza y el perfil de los empleos a proveer, de acuerdo con lo previsto en el Manual Específicos de Funciones y Requisitos por Competencias Laborales. Así mismo, permiten la clasificación de los aspirantes para integrar la lista de elegibles.

En el concurso se aplicarán las siguientes pruebas, cuyo carácter y valor porcentual es el siguiente:

PRUEBAS	CARÁCTER	CALIFICACIÓN APROBATORIA	VALOR PORCENTUAL
CONOCIMIENTOS	Eliminatorio	Esta prueba se supera con 70 puntos sobre 100 puntos	55%
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	Clasificatorio	N/A	25%
ANÁLISIS DE ANTECEDENTES	Clasificatorio	N/A	20%
TOTAL			100% Solo los concursantes que obtengan un puntaje final total igual o superior a 70% integrarán la lista de elegibles[13]

Las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales serán escritas, aplicadas el mismo día para todos los aspirantes y evaluadas en una escala estándar de cero (0) a cien (100) puntos. Los resultados se obtendrán mediante lectora óptica y serán valoradas estadísticamente, utilizando métodos y herramientas idóneas para obtener la calificación normal estándar de cada una de éstas. La prueba de análisis de antecedentes se calificará entre cero (0) y cien (100) puntos, teniendo en cuenta los documentos adjuntados en el aplicativo web de inscripción al concurso y las publicaciones de libros aportadas en original y en físico en la etapa correspondiente.

Formarán parte de la lista de elegibles quienes logren un puntaje final igual o superior al setenta por ciento 70% del máximo posible del concurso, de conformidad con lo señalado en el artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000. El puntaje final del concursante resulta de multiplicar los puntos obtenidos en cada una de las pruebas por el valor porcentual asignado a las mismas y de sumar los valores que arrojen las operaciones anteriores.

Parágrafo: De acuerdo con lo previsto en el artículo 208 del Decreto Ley 262 de 2000, el material de pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tiene carácter reservado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. Es una prueba escrita de carácter eliminatorio, constituida por dos núcleos, uno general y otro específico. Para aprobarla se requiere un puntaje igual o superior a setenta (70) puntos sobre cien (100). La prueba de conocimientos corresponde al cincuenta y cinco por ciento (55%) del total del puntaje del concurso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES. Es una prueba escrita de carácter clasificatorio que solo se evalúa a quienes aprueben la de conocimientos. La prueba de competencias comportamentales corresponde al veinticinco por ciento (25%) del total del puntaje del concurso.

[13] Artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS. Las siguientes son las condiciones generales para la presentación de pruebas escritas:

a. Citación: La citación se publicará en la página web, indicando el día, hora y lugar de presentación.

b. Aplicación: Las dos pruebas escritas se aplicarán simultáneamente en la misma fecha y en la ciudad capital de departamento escogida por el aspirante en el momento de la inscripción.

Para presentar las pruebas escritas, el concursante debe identificarse con su cédula de ciudadanía, o en su defecto, con la contraseña expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y llegar al lugar asignado en el horario y fecha establecidos.

Los avisos, instructivos, cartillas o citaciones a la aplicación de las pruebas escritas establecerán la información general de las pruebas y una serie de condiciones para su desarrollo que integran las reglas de la convocatoria. **El incumplimiento de éstas por parte de un concursante dará lugar a la anulación de sus pruebas; en consecuencia, éstas no serán evaluadas.** En ese sentido, es necesario consultarlos en la página web institucional con anterioridad al día de la realización de las mismas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Es una prueba de carácter clasificatorio que tiene por objeto evaluar los soportes de estudios (educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y educación informal) y experiencia, de acuerdo con las condiciones de la respectiva convocatoria, adicionales a los requisitos exigidos en el correspondiente empleo y que sean adjuntados en el módulo de inscripciones o que reposen en su hoja de vida laboral si se trata de servidores de la Entidad, así como de los libros presentados en original y en físico por los concursantes que superen la prueba de conocimientos, en la fecha y lugar que se establezcan en el aviso respectivo. Sólo se practicará esta prueba a quienes aprueben la de conocimientos.

La prueba de análisis de antecedentes corresponde al veinte por ciento (20%) del total del concurso y se califica de cero (0) a cien (100) puntos máximo, según las reglas y puntajes indicados en esta Resolución.

Al momento de la prueba de análisis de antecedentes se revisarán nuevamente los estudios y experiencia[13] que acreditan el cumplimiento de los requisitos del empleo, ya sea directamente o por equivalencia[14]; si se establece que los mismos no fueron acreditados por los concursantes según las condiciones dispuestas en esta Resolución se procederá a su exclusión del aspirante, de conformidad con lo previsto en el artículo vigésimo tercero.

Los estudios y experiencia[15] exigidos como requisito para ejercer los empleos objeto de la convocatoria respectiva no otorgan puntaje en la prueba de análisis de antecedentes. En esta prueba solo se valorarán los estudios y experiencia adicionales, así como las publicaciones de libros que se acrediten en la forma y términos exigidos para este concurso.

PARÁGRAFO.- Las equivalencias entre estudios y experiencia y viceversa, aplican únicamente para la acreditación de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo seleccionado, cuándo éstos no se cumplan directamente, no para obtener puntaje en la prueba de análisis de antecedentes.

---

[13] Experiencia profesional relacionada, docente relacionada y relacionada, según el caso

[14] En caso de no cumplir con los requisitos se tendrán en cuenta las equivalencias que fueren necesarias entre estudios y experiencia, contempladas en el artículo 20 del Decreto Ley 263 de 2000. Las equivalencias previstas en dicha norma solo serán aplicadas para acreditar los requisitos, cuando éstos no se cumplan directamente.

[15] Experiencia profesional relacionada, docente relacionada y relacionada, según el caso

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CRITERIOS Y VALORES DE PUNTUACIÓN EN LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Como regla general la unidad de medida en la prueba de análisis de antecedentes, tanto para la educación formal como para la experiencia es el año, no se otorgará puntuación por meses y días sobrantes de la sumatoria del tiempo total acreditado.

Dentro de esta prueba se valorarán los siguientes criterios:

1. Para los empleos de las convocatorias comprendidos en los niveles ASESOR, EJECUTIVO y PROFESIONAL:

1.1. Educación formal: Los concursantes pueden obtener un **máximo de cuarenta (40) puntos** por **títulos** del nivel profesional o de posgrados relacionados con las funciones del empleo y adicionales a los exigidos como requisitos mínimos, así:

TÍTULOS DE EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL RELACIONADOS (Niveles asesor, ejecutivo y profesional)	PUNTAJE
Por cada título de posdoctorado adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer	40 puntos
Por cada título de doctorado adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer	30 Puntos
Por cada título de formación profesional adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer	30 puntos
Por cada título de maestría adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer	20 Puntos
Por cada título de especialización adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer	10 Puntos

1.2. Educación para el trabajo y el desarrollo humano y educación informal relacionados: Los concursantes pueden obtener un **máximo de veinte (20) puntos** por programas o cursos de educación para el trabajo y el desarrollo humano y de educación informal, así:

PROGRAMAS O CURSOS RELACIONADOS	PUNTAJE
Por cada programa o certificado de formación laboral, cuya denominación refiera "*Técnico Laboral en...*" y cumpla con las demás exigencias establecidas en la normativa aplicable o cursos de 600 horas o más, relacionado con las funciones del empleo a proveer	8 Puntos
Por cada programa o curso de formación académica entre 160 y 599 horas relacionado con las funciones del empleo a proveer	6 Puntos
Por cada programa o curso entre 40 y 159 horas relacionado con las funciones del empleo a proveer	4 Puntos
Por cada certificado de competencia laboral vigente en una norma técnica de competencias laborales relacionada con las funciones del cargo	3 Puntos

Para las convocatorias de empleos de los niveles asesor, ejecutivo y profesional no se otorgará puntaje por cursos con intensidad horaria inferior a cuarenta (40) horas.

1.3. Experiencia profesional, docente y publicaciones de libros relacionados con las funciones del empleo a proveer: Los concursantes pueden obtener un **máximo de cuarenta (40) puntos** por experiencia profesional relacionada, que incluye las publicaciones de libros y la experiencia docente, adicional a la exigida como requisito para el empleo, según las condiciones de esta Resolución, así:

EXPERIENCIA PROFESIONAL, DOCENTE Y PUBLICACIONES ADICIONAL RELACIONADA	PUNTAJE
Por cada año adicional completo de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo a proveer.	8 Puntos
Por cada año adicional completo de experiencia profesional docente (como profesor o investigador) relacionada con las funciones del empleo, en instituciones de educación superior y en programas de pregrado o posgrado del nivel profesional universitario (tiempo completo).	8 Puntos

EXPERIENCIA PROFESIONAL, DOCENTE Y PUBLICACIONES ADICIONAL RELACIONADA	PUNTAJE
Por cada año lectivo[16] adicional de experiencia profesional docente (como profesor o investigador) relacionada con las funciones del empleo a proveer, **tiempo completo**, en instituciones de educación superior y en programas de pregrado o posgrado del nivel profesional universitario.	6 Puntos
Por cada año lectivo adicional de experiencia profesional docente (como profesor) relacionada con las funciones del empleo a proveer, en instituciones de educación superior y en programas de pregrado o posgrado del nivel profesional universitario, certificada por **hora cátedra de 12 a 19 horas semanales.**	3 Puntos
Por cada año lectivo adicional de experiencia profesional docente (como profesor) relacionada con las funciones del empleo a proveer, en instituciones de educación superior y en programas de pregrado o posgrado del nivel profesional universitario, certificada por **hora cátedra de 3 a 11 horas semanales.**	2 Puntos
PUBLICACIONES (LIBROS)	**PUNTAJE**
Por cada libro, debidamente registrado con su respectivo ISBN (International Standard Book Number), cuando el concursante sea el **AUTOR** y el tema esté relacionado con las funciones del empleo a proveer.	10 Puntos
Por cada libro, debidamente registrado con su respectivo ISBN (International Standard Book Number), cuando el concursante sea **COAUTOR** y el tema esté relacionado con las funciones del empleo a proveer.	5 Puntos

Experiencia docente para empleos de los niveles asesor, ejecutivo y profesional:

No se otorgará puntaje por experiencia docente que no corresponda a programas de pregrado o posgrado de educación superior en el nivel profesional universitario[17] o que no se realice en temas relacionados con las funciones del empleo a proveer.

La experiencia docente (como profesor o investigador) solo se tiene en cuenta a partir de la obtención del título de formación universitaria exigido como requisito para ejercer el empleo respectivo.

Publicaciones (empleos de los niveles asesor, ejecutivo y profesional):

Para efectos de otorgar puntaje en la prueba de análisis de antecedentes en el criterio de experiencia por las publicaciones, por cada libro publicado cuyo único autor sea el concursante se asignan 10 puntos. Si son varios los autores se conceden 5 puntos.

Definición de libro. Por libro se entiende una publicación impresa no periódica, que consta como mínimo de cuarenta y nueve (49) páginas, sin contar la cubierta, que debe contener el respectivo número estándar International Standard Book Number, ISBN.

La asignación de los puntajes correspondientes a las publicaciones de libros se realizará únicamente a aquellas cuyo contenido corresponda directa y concretamente con el propósito principal, las funciones esenciales y los conocimientos específicos del empleo respectivo, de conformidad con el Manual Específico de Funciones y Requisitos por Competencias Laborales de la Entidad.

No se otorgará puntaje por publicaciones de libros en los siguientes casos:

a. Cuando los libros hayan sido publicados con anterioridad a la obtención del título profesional o la terminación de materias, cuando se aporte la constancia de la fecha de terminación referida, o después de la fecha de cierre de la fase de inscripción de este concurso, prevista en este acto administrativo.
b. Cuando la publicación sea una tesis o monografía como requisito para optar por un título académico.
c. Cuando el libro haya sido realizado en cumplimiento de las funciones de un empleo o contrato.

[16] La referencia a año lectivo que se hace en este acto administrativo corresponde a dos semestres académicos
[17] No técnico profesional ni tecnológico ni educación para el trabajo y el desarrollo humano.

d. Cuando los libros hayan sido entregados en forma extemporánea de acuerdo con las reglas del concurso.
e. Cuando el libro se allegue en fotocopia.
f. Cuando no cumplan los parámetros señalados en este artículo y las demás disposiciones aplicables de este acto administrativo.

Dentro de los seis (6) meses posteriores a la publicación de las listas de elegibles del proceso de selección, los concursantes pueden solicitar la devolución de los libros; de no realizar esta petición, se enviarán por correo postal a la dirección de residencia registrada por el concursante en el aplicativo de inscripción.

2. Para los empleos de las convocatorias comprendidos en el nivel TÉCNICO:

2.1. Educación formal: Los concursantes podrán obtener un **máximo de treinta (30) puntos** por estudios relacionados con las funciones del empleo y adicionales a los requisitos exigidos, así:

EDUCACIÓN FORMAL RELACIONADA ADICIONAL (Nivel Técnico)	PUNTAJE
Por cada título de formación tecnológica adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer.	30 Puntos
Por cada título de formación técnica profesional adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer.	15 Puntos
Por cada título de especialización tecnológica o de especialización profesional universitaria adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer.	10 Puntos
Por cada título de especialización técnica profesional adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer.	7 Puntos
Por aprobación de cada año de educación superior en formación profesional adicional relacionada con las funciones del empleo a proveer.	6 Puntos
Por cada año aprobado de formación técnica profesional o tecnológica adicional relacionada con el empleo a proveer.	5 Puntos

2.2. Educación para el trabajo y desarrollo humano y educación informal: Los concursantes podrán obtener un **máximo de veinte (20) puntos** por programas o cursos de educación para el trabajo y desarrollo humano y de educación informal, así:

PROGRAMAS O CURSOS RELACIONADOS	PUNTAJE
Por cada programa o certificado de formación laboral, cuya denominación refiera "*Técnico Laboral en...*" y cumpla con las demás exigencias establecidas en la normativa aplicable o cursos de 600 horas o más, relacionado con las funciones del empleo	8 Puntos
Por cada programa o curso de formación académica entre 160 y 599 horas relacionado con las funciones del empleo a proveer	6 Puntos
Por cada programa o curso entre 40 y 159 horas relacionado con las funciones del empleo a proveer	4 Puntos
Por cada programa o curso entre 16 y 39 horas relacionado con las funciones del empleo a proveer	3 Puntos
Por cada certificado de competencia laboral vigente en una norma técnica de competencias laborales relacionada con las funciones del cargo	3 Puntos

Para las convocatorias de empleos del nivel técnico no se otorgará puntaje por cursos con intensidad horaria inferior a dieciséis (16) horas.

2.3. Experiencia: Los concursantes pueden obtener un **máximo de cincuenta (50) puntos** por experiencia, que incluye la docente, adicional a la exigida como requisito, según las condiciones establecidas en esta Resolución, así:

EXPERIENCIA ADICIONAL RELACIONADA	PUNTAJE
Por cada año completo de experiencia relacionada con las funciones del empleo a proveer	8 Puntos

EXPERIENCIA ADICIONAL RELACIONADA	PUNTAJE
Por cada año adicional completo de experiencia docente (como profesor o investigador) en programas de formación profesional, técnica profesional, tecnológica o educación para el trabajo y el desarrollo humano, relacionada con las funciones del empleo a proveer (tiempo completo).	8 Puntos
Por cada año lectivo adicional de experiencia docente (como profesor o investigador), tiempo completo, en programas de formación profesional, técnica profesional, tecnológica o educación para el trabajo y el desarrollo humano, relacionada con las funciones del empleo a proveer.	6 Puntos
Por cada año lectivo adicional de experiencia docente (como profesor) en programas de formación profesional, técnica profesional, tecnológica o educación para el trabajo y el desarrollo humano relacionada con las funciones del empleo y certificada por hora cátedra de 12 a 19 horas semanales.	3 puntos
Por cada año lectivo adicional de experiencia docente (como profesor) en programas de formación profesional, técnica profesional, tecnológica o educación para el trabajo y el desarrollo humano, relacionada con las funciones del empleo y certificada por hora cátedra de 3 a 11 horas semanales.	2 Puntos

Para la asignación de puntaje para los empleos del nivel técnico, se tendrá en cuenta la experiencia docente en programas nivel profesional universitario, de formación técnica profesional o tecnológica o educación para el trabajo y el desarrollo humano. La asignación de puntaje está sujeta a que las certificaciones allegadas cumplan con las exigencias establecidas en este acto administrativo.

3. Para los empleos de las convocatorias comprendidos en el nivel ADMINISTRATIVO y OPERATIVO:

3.1. Educación formal: Los concursantes podrán obtener un **máximo de veinte (20) puntos** por estudios relacionados con las funciones esenciales del empleo y adicionales a los requisitos exigidos, así:

EDUCACIÓN FORMAL RELACIONADA ADICIONAL (Niveles administrativo y operativo)	PUNTAJE
Por cada título de formación tecnológica adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer.	20 Puntos
Por cada título de formación técnica profesional adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer.	10 Puntos
Por cada año aprobado de educación superior adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer.	5 Puntos
Por cada año aprobado de formación básica secundaria y media vocacional adicional.	4 Puntos

3.2. Educación para el trabajo y el desarrollo humano y educación informal: Los concursantes pueden obtener **máximo de veinte (20) puntos** por programas o cursos de educación para el trabajo y el desarrollo humano y de educación informal, así:

PROGRAMAS O CURSOS RELACIONADOS	PUNTAJE
Por cada programa o certificado de formación laboral, cuya denominación refiera "*Técnico Laboral en...*", y cumpla con las demás exigencias establecidas en la normativa aplicable o cursos de 600 horas o más, relacionados con las funciones del empleo.	8 Puntos
Por cada programa o curso de formación académica entre 160 y 599 horas relacionados con las funciones del empleo.	6 Puntos
Por cada programa o curso entre 40 y 159 horas relacionados con las funciones del empleo.	4 Puntos
Por cada programa o curso entre 8 y 39 horas relacionados con las funciones del empleo.	3 Puntos
Por cada certificado de competencia laboral vigente en una norma técnica de competencias laborales relacionada con las funciones del cargo	3 Puntos

Para las convocatorias de empleos del nivel operativo no se otorgará puntaje por cursos con intensidad horaria inferior a ocho (8) horas.

3.3. Experiencia: Los concursantes podrán obtener un **máximo de sesenta (60) puntos** por experiencia con las funciones esenciales de los empleos, adicional a la exigida como requisito, según las condiciones establecidas en esta Resolución, así:

EXPERIENCIA RELACIONADA ADICIONAL	PUNTAJE
Por cada año de experiencia relacionada adicional con las funciones del empleo a proveer	8 Puntos

4. Reglas comunes[19] para la puntuación de cursos o programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano y educación informal en la prueba de análisis de antecedentes.

Además de las disposiciones relativas a la forma de soportar los aspectos que pueden ser objeto de puntaje en esta prueba y los criterios señalados en este artículo, se deben tener en cuenta los siguientes parámetros para la evaluación de los programas o cursos de educación para el trabajo y el desarrollo humano y educación informal:

a. Únicamente se otorga puntaje en la prueba de análisis de antecedentes a los programas o cursos[20] realizados **dentro de los diez (10) años anteriores a la fecha de cierre de la fase de inscripción prevista en este acto administrativo**, que certifiquen el número de horas establecido para puntaje, salvo que se trate de constancias de programas de formación laboral cuyo certificado indique *"Técnico laboral en..."* y cumpla con las demás condiciones señaladas en el Decreto 4904 de 2009, y cuyo contenido esté directa y específicamente relacionado con el propósito principal del empleo y las funciones esenciales, de acuerdo con lo previsto en el Manual Específico de Funciones y Requisitos por Competencias Laborales[21] para el empleo objeto de convocatoria.

b. Igualmente, en educación para el trabajo y el desarrollo humano y educación informal se valorarán los cursos de Sistemas de Gestión de la Calidad y de Ofimática que cumplan con los demás requisitos señalados en este acto administrativo para esta clase de estudios y la intensidad horaria establecida para asignación de puntaje.

c. Los programas de formación laboral, que otorgan en el certificado de *"Técnico Laboral en..."* corresponden a cursos que tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permiten ejercer una actividad productiva de forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas, de las cuales al menos el cincuenta por ciento (50%) debe corresponder a formación práctica. Estos programas solo pueden ser dictados por las instituciones académicas autorizadas (Dto. 4904 de 2009).

d. En el criterio de educación para el trabajo y desarrollo humano y educación informal no se valorarán los cursos de inducción y reinducción, ni los cursos de ingreso, ascenso o promoción, ni los de idiomas.

e. Si en las certificaciones presentadas no se especifica el número de horas del respectivo curso o programa, éstos no serán tenidos en cuenta para puntaje, ni podrán ser objeto de posterior complementación, salvo los certificados de formación laboral[22] que cumplan con las exigencias establecidas. Con base en lo anterior, las certificaciones que se expresen en días de asistencia no serán valorados si no indican la respectiva intensidad horaria.

f. Para las certificaciones de competencias laborales se requiere que estas sean otorgadas por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) o por entidades acreditadas por el Organismo Nacional

[19] Aplica para empleos de todos los niveles jerárquicos
[20] Se refiere a todos los cursos o programas que se relacionan en el criterio educación para el trabajo y el desarrollo humano y educación informal
[21] www.procuraduria.gov.co, Info Institucional
[22] Se refiere a los certificados de "Técnico Laboral", otorgados por alcanzar las competencias laborales en cursos o programas de formación laboral.

de Acreditación de Colombia (ONAC) y que correspondan a una norma técnica de competencia laboral. Estos certificados deben estar vigentes a la fecha de cierre de la fase de inscripción.

Parágrafo: En la prueba de análisis de antecedentes solo se valorarán los criterios que estén expresamente señalados en esta Resolución. En ningún caso se otorgarán puntajes diferentes a los enunciados, ni por aspectos no definidos en este acto administrativo, según los cuadros anteriores.

Solo se evaluarán los estudios, experiencia y publicaciones de libros realizadas hasta la fecha de cierre de la fase de inscripción, siempre y cuando se acrediten con los soportes y en la forma señalada en esta Resolución.

Las certificaciones y documentos presentados que no cumplan con las condiciones establecidas en este acto administrativo no serán tenidas en cuenta para el desarrollo del proceso de selección, no darán lugar a puntaje en la prueba de análisis de antecedentes y no podrán ser objeto de posterior complementación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS APLICADAS. La publicación de los resultados individuales de cada una de las tres pruebas se hará en la página web de la Entidad, a través del aplicativo electrónico diseñado para consulta personal, para lo cual el participante digitará los números de inscripción y de la cédula de ciudadanía y/o los demás datos personales que el sistema requiera para la identificación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECLAMACIONES RESPECTO DE LAS PRUEBAS O INSTRUMENTOS DE SELECCIÓN. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados de cada una de las tres pruebas, los concursantes solo pueden presentar reclamaciones a través del módulo electrónico dispuesto por la Entidad, debidamente sustentadas y dirigidas al Jefe de la Oficina de Selección y Carrera. Para resolver las reclamaciones no se tendrán en cuenta los documentos que no hubieren sido adjuntados en el aplicativo de inscripción o en la hoja de vida laboral para los servidores de la Entidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000, formarán parte de la lista de elegibles los concursantes que obtengan un puntaje total igual o superior al setenta por ciento (70%) del máximo posible del concurso, que resulta de multiplicar la calificación de cada una de las pruebas por el valor porcentual asignado a éstas y de sumar los valores que arrojen las operaciones anteriores.

Se elaborará una sola lista de elegibles por cada una de las convocatorias en riguroso orden de mérito. La provisión de los empleos será efectuada con quien ocupe el primer puesto y en estricto orden descendente. El empate entre quienes obtengan puntajes totales iguales se dirimirá de conformidad con lo previsto en el artículo 216 del precitado Decreto.

Las listas de elegibles tendrán vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su publicación y será utilizada de conformidad con lo previsto en el 216 del Decreto Ley 262 de 2000.

Parágrafo: La sede territorial de ubicación del empleo y la dependencia escogida dentro de la convocatoria seleccionada por el aspirante en la fase de inscripción son una referencia a sus preferencias. No obstante, se integrará una sola lista por cada convocatoria y la provisión se realizará entre los distintos despachos y ciudades que la integran, en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: NOMBRAMIENTO. Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles debe producirse el nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 262 de 2000, salvo que se produzca alguno de los hechos previstos en los artículos 189 y 190 ibídem.

Parágrafo: Para la posesión en los empleos ubicados en San Andrés Islas será necesario que los elegibles sobre los cuales recaigan los nombramientos, tramiten la correspondiente autorización de residencia ante la OCCRE[23] y que la misma sea concedida.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: PERIODO DE PRUEBA. Los nombramientos se realizarán en periodo de prueba por un término de cuatro (4) meses, al vencimiento del cual se evaluará su desempeño laboral con base en los instrumentos adoptados por la Comisión de Carrera de la Entidad.

Cuando el servidor de carrera de esta Entidad sea seleccionado por el concurso para un nuevo empleo sin que implique cambio de nivel será actualizada su inscripción en el Registro Único de Carrera de la Procuraduría General de la Nación, una vez tome posesión del cargo, de conformidad con el artículo 218 del Decreto Ley 262 de 2000.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: EXCLUSIÓN. Si en cualquiera de las etapas del proceso de selección se advierte que el participante o concursante no acreditó, dentro de la fase de inscripción, los requisitos exigidos en la respectiva convocatoria de la forma y con los soportes señalados en esta Resolución, la Entidad lo excluirá del proceso de selección **en el estado que se encuentre**, mediante acto administrativo expedido por el Procurador General de la Nación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES.

1. Medios de divulgación. A partir de la publicación de la convocatoria, toda la información del proceso de selección de empleados de carrera para ocupar los empleos ofertados, las comunicaciones y notificaciones se realizarán **a través de las páginas web** www.concursoempleosdecarrerapgn.org.co y www.procuraduria.gov.co, vínculo Carrera y Concursos. Para conocer el desarrollo del concurso, los interesados deben consultar permanentemente las páginas señaladas.

2. Investigaciones e irregularidades: Cualquier persona, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho que considere irregular o dentro de los tres (3) días posteriores a la publicación de los listados correspondientes en la realización de un proceso de selección, podrá solicitar por escrito a la Comisión de Carrera que adelante las investigaciones necesarias para determinar su existencia, las circunstancias en las que ocurrió y adopte las medidas pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Decreto Ley 262 de 2000.

Durante el proceso de selección, los aspirantes deben ceñirse a los postulados de la buena fe, moralidad, responsabilidad y transparencia. Si se detectare algún fraude, irregularidad, suplantación de identidad, alteración o anomalía en la información aportada o durante el desarrollo del concurso, se remitirán copias a las autoridades correspondientes para lo de su competencia, según el caso.

3. Calendario del concurso: Las fechas previstas para el desarrollo del concurso, de las pruebas, las actividades correspondientes a cada una de sus etapas, así como los sitios establecidos para la aplicación de pruebas y términos del proceso, incluidos los que corresponden a la solución de reclamaciones y recursos pueden ser modificados, según las necesidades del servicio y la capacidad institucional para atender los requerimientos del mismo.

4. Manual Específico de Funciones y de Requisitos por Competencias Laborales de la Entidad: En este Manual están contenidos los requisitos de los empleos convocados, la ubicación funcional, el propósito principal, las competencias funcionales y competencias comportamentales, entre otros aspectos, que deben ser conocidos por todos los interesados y que se encuentra publicado en la página web www.procuraduria.gov.co.

[23] Oficina de Control de Circulación y Residencia de la Isla.

5. Documentos de concursos anteriores: Para los aspirantes que hayan participado en anteriores concursos de selección de personal de carrera de la Entidad, se precisa que los documentos allegados se destruyeron en el término que fue indicado en las respectivas convocatorias, por lo tanto no reposan en los archivos de la Procuraduría General de la Nación. En consecuencia, los soportes que pretendan hacer valer en este concurso deben ser nuevamente allegados, durante la fase de inscripción y a través del módulo respectivo.

Solo a quienes estén inscritos en procesos de selección de empleados de carrera en curso al momento de la inscripción (Resolución 040 de 2015) o se encuentren en las listas de elegibles vigentes del proceso Procurando Mérito y Rectitud 2012-2013 y se inscriban para este concurso se les podrán revisar los documentos que hayan sido aportados en la respectiva oportunidad, sin perjuicio de que al realizar el proceso de inscripción adjunten los documentos requeridos para este concurso. Para que se revisen los soportes allegados en los dos procesos de selección de personal referidos, es necesario que el aspirante digite la opción respectiva en el módulo de inscripciones de este concurso, según lo indique el instructivo que se publique para realizar el procedimiento de inscripción.

6. Destrucción de documentos: Las copias electrónicas allegadas en el aplicativo de inscripción por los participantes de este concurso que no integren las listas de elegibles serán destruidas a los seis (6) meses siguientes a la publicación de las listas correspondientes. Para quienes integren las listas que se expidan con ocasión de este proceso, se eliminarán aquellas copias al vencimiento de los dos (2) años de su vigencia.

Dentro de los seis (6) meses posteriores a la publicación de las listas de elegibles de este proceso de elección, los concursantes que superaron la prueba de conocimientos pueden solicitar la devolución de los libros presentados para la prueba de análisis de antecedentes; de no realizarse esta petición, se enviarán por correo a la dirección de residencia registrada por el aspirante en el aplicativo de inscripción.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 12 AGO 2015

ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO

31
885 76

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

RESOLUCIÓN No. 135
23 de Abril / 2018

Por medio del cual se publica una lista de elegibles

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas en los artículos 7°, numeral 45, y 216 del Decreto Ley 262 de 2000, el artículo décimo segundo de la Resolución 332 de 2015 y previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que, salvo excepciones, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Esta misma norma estipula que los funcionarios cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El artículo 195 del Decreto Ley 262 de 2000 establece que corresponde al Procurador General de la Nación la expedición de las convocatorias a ocupar los cargos de carrera vacantes, previa elaboración por parte del Jefe de la Oficina de Selección y Carrera.

El 12 de agosto de 2015 el Procurador General de la Nación suscribió la Resolución 332 de 2015 por medio de la cual se convocó a concurso abierto de méritos para ocupar 739 cargos correspondientes a empleos de carrera de la Entidad, distribuidos en las convocatorias 015 a 128 de 2015, pertenecientes a los niveles asesor, profesional, técnico, administrativo y operativo.

El artículo décimo segundo de la Resolución 332 de 2015 estipuló que se aplicarían como instrumentos de selección tres pruebas calificables entre cero (0) y cien (100) puntos. En primer lugar la prueba de conocimientos, consistente en una prueba eliminatoria, con un puntaje mínimo aprobatorio de setenta puntos (70) y un valor porcentual del 55%, en segundo lugar la prueba de competencias comportamentales con un valor porcentual del 25%, y por último la prueba de análisis de antecedentes con un valor porcentual del 20%, estas dos últimas pruebas clasificatorias.

Para la consolidación de los instrumentos de selección, la Procuraduría General de la Nación celebró contrato interadministrativo con la Universidad de Antioquia para que ésta elaborara y aplicara cada una de las pruebas.

Las pruebas escritas fueron aplicadas el 06 de marzo de 2016, publicando los resultados de la prueba de conocimientos el 25 de mayo; posteriormente fueron publicados los resultados de la prueba de competencias comportamentales el 6 de julio. Finalmente los resultados de la prueba de análisis de antecedentes fueron publicados el 12 de octubre. Frente a cada una de las pruebas se agotó la etapa de reclamaciones en contra de los resultados obtenidos en las mismas, dentro de los dos días siguientes a su publicación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212 del Decreto Ley 262 de 2000.

32
77
286

Puesto	Número de identificación	Concursante	Puntaje ponderado
9	57.300.844	BETSY CAMPO TORREGROZA	80,87
10	16.536.226	LUIS FERNANDO ZUÑIGA LOPEZ	80,82
11	36.756.501	NATALIA ALEXANDRA VALLEJO HERNANDEZ	80,67
12	79.161.735	PEDRO MONTAÑO CASTIBLANCO	80,65
13	98.474.207	SANTIAGO ANDRES CARDEÑO RESTREPO	79,89
14	63.482.282	ADRIANA QUIÑONEZ ALFONZO	79,19
15	59.833.594	SANDRA MILENA PANTOJA MUÑOZ	79,00
16	91.477.097	JHON CARLOS GARCIA PEREA	78,95
17	37.722.126	LYDA JOHANNA SILVA DALLOZ	78,48
18	8.852.059	RAFAEL ANTONIO BERMUDEZ YACAMAN	78,46
19	42.095.158	ALBA LUCY GARCIA MARTINEZ	78,22
20	4.695.681	SOLIS OVIDIO GUZMAN BURBANO	78,01
21	14.106.816	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA	77,81
22	14.466.037	HECTOR ALFREDO ALMEIDA TENA	77,45
23	37.944.913	LUISA FERNANDA MORENO SANCHEZ	77,15
24	75.068.667	DIEGO MAURICIO OSPINA LOPEZ	77,10
25	10.001.843	LEONARDO RODRIGUEZ ARANGO	76,75
26	76.307.073	PABLO IGNACIO PINO JIMENEZ	76,69
27	9.976.447	ALEXANDER VELASQUEZ VILLA	76,48
28	63.339.324	ANA JANNETH VELASCO GUTIERREZ	76,43
29	32.354.105	TATIANA ROJAS QUINTERO	76,37
30	92.548.890	LEANDRO ALBERTO SAMPAYO VERGARA	76,08
31	69.006.779	LESSDY DENISSE LOPEZ ESPINOSA	75,78
32	64.698.635	DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL	75,66
33	33.745.854	NATALIA ANDREA GARCIA BALLESTEROS	75,55
34	91.526.836	JIMY ALBEIRO CASTELLANOS SANCHEZ	75,50
35	49.788.005	MARIA ALEXANDRA CONSUEGRA VARGAS	75,31
36	7.724.918	YOFRAN MAURICIO SILVA GONZALEZ	75,05
37	76.310.080	GUSTAVO ADOLFO YANZA VIDAL	75,05
38	22.809.917	ANA MILENA JIMENEZ TUÑON	74,80
39	52.390.605	IRENE BEATRIZ MARTINEZ MONTERROSA	74,71
40	8.101.359	YANKELLY ZAPATA RENDON	73,96
41	52.886.549	MAGDA LUCIA OLARTE GONZALEZ	73,75
42	13.923.109	HERNANDO CORZO JAIMES	73,57
43	63.319.435	OLGA FLOREZ MORENO	73,50
44	73.136.667	RAFAEL AGUSTIN VILLALOBOS POSSO	72,75
45	37.331.301	CARMEN CELINA IBAÑEZ ELAM	72,71
46	34.543.697	MARTHA LUCIA BUITRON FERNANDEZ	72,69
47	10.279.370	JUAN CARLOS GONZALEZ HERNANDEZ	72,51
48	71.789.623	EMILIO JOSE GARCIA JIMENEZ	72,09
49	52.267.855	LUZ AMPARO POLANCO LOPEZ	72,08
50	27.395.789	BERTHA CECILIA ROSERO MELO	72,00
51	36.758.020	NEFER LESLY RUALES MORA	71,76
52	63.339.837	RUTH YAMILE SUAREZ MONSALVE	71,73

85
70
484

Parágrafo tercero. De conformidad con el artículo vigésimo primero de la Resolución 332 de 2015, para la posesión de los empleos ubicados en San Andrés Islas será necesario que los elegibles tramiten la autorización de residencia exigida por las autoridades competentes.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. La presente lista de elegibles tiene vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su publicación y será utilizada de conformidad con lo previsto en el artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000, en consonancia con el artículo vigésimo de la Resolución 332 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO CARRILLO FLÓREZ
Procurador General de la Nación

CACO

79 34
315

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0 0 0 0 2 8 1

(14 JUN 2017)

Por medio de la cual se da cumplimiento a dos fallos de tutela y modifica la lista de elegibles de la Convocatoria 051-2015

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 7° numeral 45 y 216 del Decreto 262 de 2000, 20 de la Resolución 040 de 2015, conforme a la orden impartida en el fallo de tutela proferido por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Jurisdiccional Disciplinaria del 23 de noviembre de 2016, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda[1] avocó conocimiento en segunda instancia de la tutela promovida por Óscar Julián Joven Vega, contra los resultados de la prueba de análisis de antecedentes del concurso de méritos adelantado por la Procuraduría General de la Nación, regulado por la Resolución 332 de 2015, mediante fallo del 20 de abril de 2017, se pronunció en los siguientes términos:

*"**PRIMERO: CONFIRMAR PARCIALMENTE** la sentencia de 14 de febrero de 2017, proferida por el Tribunal Administrativo del Huila, con excepción del numeral segundo de la parte resolutiva, mediante el cual negó el amparo de los derechos fundamentales invocados y en su lugar, se dispone:*

***SEGUNDO: AMPARAR** los derechos fundamentales al debido proceso, contradicción, defensa e igualdad invocados por el señor Óscar Julián Joven Vega, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.*

***TERCERO: ORDENAR** al **PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN** o a quien corresponda, que en el término de tres (3) días, contado a partir de la notificación de esta providencia, revise la valoración de la prueba denominada "análisis de antecedentes" del señor Óscar Julián Joven Vega, **teniendo** en cuenta el título de Especialización en Derecho Administrativo de la Universidad Libre, como requisito adicional a los exigidos para el empleo de "Profesional Universitario, Código/Grado: 3PU – 17, Nivel: Profesional", al cual se postuló, en los términos de la Convocatoria 051-2015 reglamentada a través de la Resolución 332 de 12 de agosto de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.".*

Por otra parte, que el Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de Decisión No. 2[2] avocó conocimiento en primera instancia de la tutela promovida por Luis Erasmo Cepeda Araque, contra los resultados de la prueba de análisis de antecedentes del concurso de méritos

[1] Radicado 41001-23-31-000-2017-00017-01
[2] Radicado 15001-23-33-000-2017-00025-00

DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

adelantado por la Procuraduría General de la Nación, regulado por la Resolución 332 de 2015, mediante sentencia del 30 de enero de 2017 se pronunció en los siguientes términos:

SEGUNDO. *En consecuencia, se* ***ORDENA*** *a la Universidad de Antioquia y a la Procuraduría General de la Nación, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, califiquen nuevamente la prueba de análisis de antecedentes del demandante, con fundamento en todos los documentos que se encuentren en la hoja de vida que reposa en la Procuraduría General de la Nación, asignándole el ítem educación para el trabajo y el desarrollo humano cuatro (4) puntos, de conformidad con el numeral 1.2 del artículo 17 de la Resolución 332 de 2015, por las razones expuestas.".*

Que en cumplimiento de lo anterior, el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera, mediante Resolución 025 del 30 de mayo de 2017, modificó el puntaje de la prueba de análisis de antecedentes del señor Óscar Julián Joven Vega de 68 a 78 puntos, e igualmente mediante Resolución 024 del 26 de mayo de 2017, modificó el puntaje de la prueba de análisis de antecedentes del señor Luis Erasmo Cepeda Araque de 60 a 64 puntos. Lo anterior implica cambio del resultado total asignado a los concursantes, así como la modificación del lugar que ocupan en la lista de elegibles de la convocatoria 051-2015.

Que en razón a lo anterior y dando cumplimiento a los fallos de tutela del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda y del Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de Decisión No. 2, el Procurador General de la Nación debe en consecuencia, modificar la lista de elegibles de la convocatoria 051-2015, emitida mediante Resolución 195 del 17 de mayo de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 195 del 17 de mayo de 2017, teniendo en cuanta los fallos de tutela descritos en la parte considerativa, la cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: *Publicar en estricto orden de mérito la lista de elegibles, dentro la convocatoria No. 051-2015, con los concursantes que obtuvieron un puntaje total igual o superior al 70%, así:*

NOMBRE DEL EMPLEO: *Profesional Universitario*
CÓDIGO Y GRADO: *3PU - 17*
No. DE EMPLEOS: *Ciento Dieciocho (118)"*

Puesto	Número de identificación	Concursante	Puntaje ponderado
1	92867490	GIANCARLO NIKOLAI ALEXEI MEJIA NIETO	88,50
2	28550956	MERY CONSTANZA RODRIGUEZ DAZA	87,71
3	27387706	RUBIELA AMPARO VELASQUEZ BOLAÑOS	87,57
4	36727663	MARIA BEATRIZ CEVALLOS SILVA	87,23
5	1037584156	EDISON ALEXANDER DURAN ZAPATA	86,38
6	12647371	JORGE ELIECER VISBAL MAESTRE	85,98

00 35

316

-----281

14 JUN 2017

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Puesto	Número de identificación	Concursante	Puntaje ponderado
7	40048915	CLARA LILIANA SARAZA BRICEÑO	85,80
8	43615047	MABEL IRINA ARREGOCES SOLANO	85,57
9	37.864.489	VIKY ESPERANZA NIETO MOSQUERA	85,28
10	30.394.875	MARIA ILVANY GOMEZ ORTIZ	83,69
11	7.727.640	JUAN PABLO MARTINEZ ANDRADE	83,55
12	23.810.538	SANDRA MILENA PEREZ ANGARITA	83,32
13	53.010.310	NATALIA PAOLA CAMPOS SOSSA	83,24
14	93.402.301	WILSON PRADA CASTRO	83,01
15	70.951.860	ELKIN HERNAN GALEANO HERNANDEZ	82,61
16	91.540.696	J MARIO BARRAGAN PACHON	82,36
17	5.208,403	CRISTIAN ANTONIO URBANO GOMEZ	82,18
18	11.256.978	GIOVANNY ALEXANDER ACOSTA TORRES	82,13
19	24.606.271	CAROLINA GALLEGO MARTINEZ	81,95
20	40.342.397	OLGA LORENA PARRADO QUEVEDO	81,81
21	73.211.222	LUIS CARLOS GIL CADAVID	81,74
22	79.435.706	RAMIRO SIERRA PINEDA	81,70
23	7.160.029	CARLOS HUMBERTO SUAREZ MORA	81,59
24	73.208.799	RONALDO RAFAEL SANTOS GAMARRA	81,45
25	21.739.656	YUDY GIRALDO SALINAS	81,23
26	84.096.613	JUAN JOSE MEZA AMAYA	81,03
27	63.527.791	SILVIA JULIANA GOMEZ SANCHEZ	80,86
28	37.511.070	YANETH ROCIO BLANCO MEDINA	80,78
29	1.032.379.250	MAYRA ALEJANDRA SANCHEZ RODRIGUEZ	80,64
30	59.314.713	DEISY JOHANNA BURBANO PANTOJA	80,58
31	12.233.961	RODRIGO GARCIA CASTAÑO	80,54
32	1.104.894.482	MONICA PATRICIA ROJAS HERNANDEZ	80,47
33	13.069.210	JUAN PABLO APRAEZ MUÑOZ	80,45
34	79.505.246	SAMUEL ALBERTO SANDOVAL CAMACHO	80,41
35	93.410.933	PEDRO MORENO ROSERO	80,08
36	78.030 550	REYNALDO EDWIN JIMENEZ IBARRA	80,06
37	41.939.031	ANGELA MARIA LONDOÑO VILLEGAS	79,87
38	37.007.699	MARTHA LUCIA NARVAEZ ESTUPIÑAN	79,85
39	1.049.606.353	YEIMY VIVIANA HIGUERA PINZON	79,73
40	17.783.481	ALEXANDER MENDEZ LOPEZ	79,72
41	20.723.602	ROCIO DEL PILAR MARROQUIN GOMEZ	79,71
42	37.752.200	MARTHA PATRICIA MURCIA VERA	79,64
43	83.238.782	JOSE IVAN MONTILLA OBANDO	79,53
44	73.007.030	ADOLFO MARIO TOSCANO HERNANDEZ	79,42
45	32.184.587	DONNA SAMANDA MERCHAN DIAZ	79,32
46	3.836.784	FERID NAYID FARAK DOSANTOS	79,13
47	63.355.200	LUZ STELLA CONTRERAS DELGADO	78,70

Oficina de Selección y Carrera PBX: 5878750 Ext. 10951 y 10960
Dirección: Cra. 5 N° 15-80 p. 9
www.procuraduria.gov.co - seleccionycarrera@procuraduria.gov.co

287

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

14 JUN 2017

DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Puesto	Número de Identificación	Concursante	Puntaje ponderado
48	7.603.482	RICARDO ANDRES RODRIGUEZ MENDEZ	78,66
49	52.328.038	ALBA YASMIN GALINDO SORACA	78,63
50	13.009.744	RAMON ANTONIO BASTIDAS UNIGARRO	78,57
51	1.085.248.959	JUAN PABLO MAFLA MONTENEGRO	78,35
52	75.095.854	RAMIRO CARDONA SALDARRIAGA	78,33
53	33.375.951	DIANA ISABEL GONZALEZ CONTRERAS	78,32
54	53.438.588	ADRIANA LIZETH LOPEZ MATEUS	78,09
55	72.286.532	DAVID DE AGUAS URREA	78,09
56	13.012.184	JAIME RIGOBERTO CEBALLOS QUENGUAN	78,06
57	74.080.084	JULIAN ALBERTO CAMACHO GARCIA	77,88
58	37.576.698	PAOLA KATHERINE VELEZ AGAMEZ	77,84
59	7.172.016	CAMILO ERNESTO JIMENEZ BERNAL	77,82
60	53.002.354	DIANA CAROLINA NIETO MALDONADO	77,78
61	52.069.411	MARTHA LILIANA GANTIVA BERNAL	77,65
62	1.087.108.134	ANA MARIA SALINAS SANCHEZ	77,63
63	34.319.975	CLAUDIA PATRICIA GALINDEZ LOPEZ	77,63
64	52.993.741	LINA MARIA MORENO GALINDO	77,60
65	41.953.955	LORENA MEJIA ARANA	77,59
66	9.846.628	JUAN CARLOS MARTINEZ BOTERO	77,51
67	8.730.979	ELIECER EMIRO RUIZ TREJOS	77,48
68	7.723.877	CARLOS HERNAN SUAREZ SILVA	77,35
69	1.094.888.300	JHON ALEXANDER CIRO RAMIREZ	77,30
70	10.292.822	OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS	77,27
71	71.778.340	ANDRES ORLANDO BUSTAMANTE ALVAREZ	77,26
72	1.089.478.295	CARMEN ALICIA ENRIQUEZ SANTACRUZ	77,19
73	40.925.539	BIELCA YOHANA REDONDO ORTIZ	77,13
74	30.407.122	CONSTANZA TORO GOMEZ	77,01
75	30.743.556	ELVA ANGELA ROSERO FAINI	76,94
76	1.129.520.499	CATERINE AREVALO SANABRIA	76,62
77	78.741.746	ALBERTO JAIME FADUL ORTIZ	76,59
78	45.690.432	POLICARPA INES CARDOZA MARTINEZ	76,55
79	5.462.453	GUSTAVO LEON CELIS	76,50
80	98.388.290	JONNY FERNANDO UNIGARRO DE LA PORTILLA	76,50
81	39.359.708	YENNY ALEJANDRA HOYOS QUINTERO	76,47
82	45.545.842	WENDY YURANIS TORRES BERDUGO	76,34
83	37.712.262	SILVIA JULIANA VILLARREAL CARREÑO	76,32
84	91.512.439	FABIAN AUGUSTO RAMIREZ SALAMANCA	76,29
85	26.428.773	SILVIA LEONOR OSORIO GALINDO	76,29
86	30.398.810	LINA CONSTANZA CARDONA MEJIA	76,26
87	13.504.486	HOLGER VANEGAS PLATA	76,24
88	71.316.656	LIBINTON BRAYAN RIVAS	76,22

01 36

317

0000-288

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

14 JUN 2017

DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Puesto	Número de Identificación	Concursante	Puntaje ponderado
89	30.233.329	PAOLA LORENA CANO RAMIREZ	76,11
90	71.717.895	MANUEL ANTONIO RENDON CAPERA	76,11
91	40.040.147	SULMA LILIANA MORENO GOMEZ	76,10
92	1.121.863.799	PEDRO ANDRES AVILA TORRES	76,03
93	21.446.032	SUBLEY MARIA LLANO AGUDELO	76,03
94	27.381.751	LERI AMANDA REVELO MAFLA	75,96
95	12.989.636	JAVIER EDMUNDO MARTINEZ HURTADO	75,92
96	37.084.904	DIANA DEL PILAR BASTIDAS GUERRERO	75,81
97	1.037.592.904	GUSTAVO ANDRES PEREZ MENDOZA	75,77
98	63.396.647	CLAUDIA BIBIANA GUARIN LIZCANO	75,76
99	34.323.108	DIANA CAROLINA ERASO BENAVIDES	75,72
100	51.882.984	LUZ MARY MALDONADO RAMOS	75,72
101	19.599.640	EDGAR LUIS ABUABARA PERTUZ	75,70
102	24.336.232	SANDRA LORENA ARIAS FORERO	75,70
103	41.946.397	MAGDA VIVIANA ALZATE ALVAREZ	75,64
104	7.188.599	JONATHAN CARVAJAL SIERRA	75,62
105	1.047.364.194	GUSTAVO ALBERTO HERNANDEZ SABALZA	75,57
106	77.181.009	RAFAEL ANDRES LOPEZ	75,51
107	9.173.597	RAUL RODELO VASQUEZ	75,47
108	40.041.809	CLAUDIA YAZMIN PINZON BAYONA	75,44
109	30.313.518	SONIA MARINA ORTIZ ALVAREZ	75,14
110	30.287.513	LUZ STELLA GIRALDO GALLEGO	75,14
111	46.452.214	CLAUDIA MILENA MESA LEON	75,03
112	59.837.764	MARLENY ISABEL BOLAÑOS RIASCOS	75,00
113	73.201.720	RICARDO ANTONIO RUEDA MONROY	74,79
114	79.521.193	CLAUDIO ANDRES PLAZAS PERALTA	74,71
115	1.027.883.079	JAIME ANDRES VASQUEZ MESA	74,65
116	30.237.919	CAROLINA TORO OSORIO	74,65
117	41.949.930	LINA XIMENA TAPIA RUBIANO	74,62
118	57.464.284	SAIDA MARIA VILLALVA DEL VILLAR	74,61
119	52.084.494	EMILSEN PEREZ OCHICA	74,60
120	71.005.180	ALVARO GARRO PARRA	74,48
121	33.366.530	PILINLORENA LOPEZ LOPEZ	74,46
122	85.151.566	ALBERTO JOSE MANJARRES COLINA	74,38
123	79.435.452	JOSE MATEO CASTILLO CASTILLO	74,35
124	38.472.182	CAROL ELIZA VALENCIA RUIZ	74,21
125	23.606.417	NUBIA DAZA MARTINEZ	74,15
126	33.367.759	ANA MARIA RODRIGUEZ SANCHEZ	74,12
127	8.499.095	JOHN JAIRO GARCIA CHARRIS	74,04
128	92.519.558	OSCAR DE JESUS OROZCO HERNANDEZ	74,03
129	36.753.052	ZULMA MERCEDES DELGADO MARTINEZ	73,99

287

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

14 JUN 2017

DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Puesto	Número de Identificación	Concursante	Puntaje ponderado
130	12.989.448	DAVID JORGE EMILIO CRUZ RIASCOS	73,89
131	4.090.171	FABIO ENRIQUE PEDREROS PERILLA	73,87
132	37.277.732	KEINNY ESTUPIÑAN RAMIREZ	73,84
133	59.313.191	VIVIANA JULIETH JURADO DELGADO	73,83
134	32.824.110	ZUNILDA CECILIA MEZA ORTIZ	73,68
135	72.267.626	FRANCISCO JAVIER CASTRILLON VALENCIA	73,60
136	7.570.535	ERNEY BERNAL TARAZONA	73,58
137	91.491.256	CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE	73,43
138	91.225.197	RICARDO ANTONIO LIZARAZO ALMEIDA	73,30
139	1.057.573.273	FREDY LEONARDO CASTILLO CASTILLO	73,29
140	51.675.556	GLORIA GOMEZ SUAREZ	73,28
141	7.183.664	FAUNER ALI MORENO CAMACHO	73,27
142	36.695.606	GINA AUXILIADORA SARMIENTO TORRES	73,25
143	40.925.876	DIANA ROCIO SANDOVAL LUBO	73,18
144	40.670.327	YANETH LORENA GIRALDO VANEGAS	73,17
145	79.414.885	CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ ROZO	73,15
146	46.358.407	BLANCA CECILIA CHAPARRO BARRERA	73,06
147	50.932.450	ANGELA MARIA FUENTES ALVIS	73,01
148	23.433.973	YOLIMA ANDREA LOPEZ DAZA	73,00
149	1.117.497.146	CRISTIAN SANTIAGO MARLES MONTENEGRO	72,97
150	28.549.358	ERIKA MILENA CARDENAS CRUZ	72,97
151	75.082.641	JUAN CARLOS BLANDON VILLA	72,96
152	41.932.225	SANDRA MILENA ARIAS LOAIZA	72,94
153	52.021.958	CLAUDIA MARCELA CARDOZO NIÑO	72,90
154	42.897.066	ALBA LUCIA VANEGAS YEPES	72,85
155	79.285.102	JUAN BENJAMIN GONZALEZ GUEVARA	72,84
156	1.129.487.411	FAISY LLERENA MARTINEZ	72,81
157	9.727.502	EDWARD ALBERT GIRALDO SALAZAR	72,75
158	1.053.793.889	DANIEL LOPEZ SALAZAR	72,74
159	1.128.057.563	NELLY MELISA ORTIZ POLANCO	72,74
160	40.045.406	GIOVANNA EDITH VARGAS PUENTES	72,73
161	1.101.074.587	NANDDY LORENA VIVIESCAS ORTIZ	72,69
162	10.000.467	ALIRIO JESUS ALZATE JARAMILLO	72,68
163	40.941.915	CARMEN RITA ROYS CORZO	72,58
164	41.953.819	PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO	72,56
165	46.683.148	NARDETH VIVIANA CAMARGO MANCIPE	72,55
166	40.943.005	LINA MARGARITA RODRIGUEZ CAMARGO	72,55
167	92.502.356	DAVID JOSE DOMINGUEZ MAJUL	72,55
168	1.094.893.228	MONICA ALEJANDRA GALLON RESTREPO	72,53
169	57.290.501	KAREN KATIANA CONTRERAS ANDRADE	72,46
170	97.472.292	HERALDO MUÑOZ MARTINEZ	72,39

02 27
318

28

14 JUN 2016

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Puesto	Número de Identificación	Concursante	Puntaje ponderado
171	1.059.810.818	JUAN CAMILO HOYOS ARANGO	72,37
172	26.028.723	AMPARO ISABEL RIVERA FLOREZ	72,37
173	18.881.320	ENALDO ANIBAL BOHORQUEZ ARRIETA	72,36
174	24.336.328	MARIA VICTORIA HENAO PATIÑO	72,35
175	8.530.993	VICTOR MANUEL ARZUZA GONZALEZ	72,35
176	44.003.221	LEIDY YOCIRA MURILLO HINESTROZA	72,34
177	53.100.044	INGRID RONY RODRIGUEZ CANO	72,33
178	59.834.702	LIZA MARIBEL NOGUERA VILLACRES	72,33
179	77.184.089	RAFAEL BLANCO BERMUDEZ	72,31
180	45.526.273	CAROLINA BELLIDO BERRIO	72,28
181	46.670.292	MAUREEN ADRIANA ESTUPIÑAN MARTIN	72,23
182	1.139.654.023	CRISTIAN JOSE GUERRERO BERMEJO	72,09
183	98.344.757	LUIS CARLOS VILLARREAL RODRIGUEZ	71,99
184	98.344.128	MANUEL ORLANDO CASTRO CALDERON	71,98
185	37.616.030	DAYCE COTE MANTILLA	71,98
186	22.020.156	ANGELA MARIA LOPERA JARAMILLO	71,97
187	46.386.963	ANA EVELYN MARTINEZ ACERO	71,90
188	59.818.146	ANA ROCIO SUAREZ GUZMAN	71,90
189	12.998.754	KELLY ALBERTO CAICEDO BUSTOS	71,85
190	36.722.072	SHIRLEY KARINA ROMERO CORREA	71,76
191	24.335.315	MONICA VIVIANA GIL SANCHEZ	71,74
192	1.075.226.680	ASTRID LORENA OYUELA ARAGON	71,72
193	30.339.493	FRANCY JEHIN TRUJILLO RODRIGUEZ	71,69
194	16.513.905	CARLOS MARIO OSPINA ECHEVERRI	71,69
195	63.542.686	ANGY CARELI PLATA ALVAREZ	71,67
196	1.085.245.373	JAIME ANDRES MELO SANCHEZ	71,66
197	43.601.951	LIZ KATHERINE SAENZ MATEUS	71,63
198	28.544.302	FABIANA GOMEZ GALINDO	71,63
199	75.077.873	MAURICIO PARRA ARISTIZABAL	71,62
200	71.310.544	VICTOR FABIO QUINTERO ESCOBAR	71,62
201	37.551.067	LENIS JOANA RUEDA DUARTE	71,59
202	73.157.401	JOSE ANTONIO MADERO MORELO	71,58
203	1.104.695.516	ANDRES LEONARDO FLOREZ OSPINA	71,50
204	91.499.575	LUIS FELIPE SAAVEDRA LAGOS	71,45
205	52.851.173	INGRID YANIRE HERNANDEZ PEÑA	71,44
206	40.395.741	ALEXANDRA NIÑO TRASLAVIÑA	71,43
207	40.920.940	MANET ALEJANDRA SIERRA MEJIA	71,40
208	1.065.575.160	EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA	71,38
209	63.438.404	DIANA ROCIO HERNANDEZ SANTOYO	71,36
210	55.222.316	ROSA MILENA DIAZ GARCIA	71,32
211	71.636.800	HERNANDO RENDON CARDONA	71,27

Oficina de Selección y Carrera PBX: 5878750 Ext. 10951 y 10960
Dirección: Cra. 5 N° 15-80 p. 9
www.procuraduria.gov.co - seleccionycarrera@procuraduria.gov.co

287

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

14 JUN 2017

DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Puesto	Número de Identificación	Concursante	Puntaje ponderado
212	41.956.437	ADRIANA MARIA HERNANDEZ CORREDOR	71,22
213	25.785.805	LEIDY MILENA VASQUEZ GERMAN	71,21
214	36.752.849	ANDREA CRISTINA FERNANDEZ AGREDA	71,20
215	31.430.975	CLAUDIA LORENA TOME MONCADA	71,20
215	80.769.100	OSCAR JULIAN JOVEN VEGA	71,20
217	7.715.262	JHOINER ARLEY MEJIA DIAZ	71,19
218	63.502.169	ANYUL SUAREZ MORALES	71,14
219	71.878.052	NELSON ADOLFO GOMEZ JURADO	71,10
220	1.053.767.737	SERGIO ESCOBAR VELEZ	71,09
221	7.717.624	KLEYVER LAUREANO OVIEDO FARFAN	71,08
222	98630956	MAURICIO TORO GRANADA	70,99
223	87068073	MARIO FERNANDO CORDOBA MONCAYO	70,98
224	1098696875	EDGAR MAURICIO RAMIREZ CALDERON	70,97
225	13872474	CHRISTIAN LEOPOLDO TORRES BAYONA	70,94
226	37754050	MARIA NATALIA CORREA ORTIZ	70,94
227	33378149	MAYRA ALEJANDRA GOMEZ PUENTES	70,89
228	13702647	CIRO ALFONSO GOMEZ GARCIA	70,88
229	59812914	MARIA CRISTINA SILVA TAPIA	70,87
230	73569660	ROBERTO CARLOS CONTRERAS BORRE	70,79
231	65117545	LUZ ANYELA OVIEDO RODRIGUEZ	70,78
232	74282739	EDGAR FABIAN DURAN VACCA	70,77
233	98395349	JUAN CARLOS HURTADO NARVAEZ	70,75
234	4293378	JOSE ALFONSO RODRIGUEZ PLAZAS	70,63
235	1090374118	DIANA LORENA VERA RAMIREZ	70,62
236	36754389	MARIA LUISA ROSERO ANDRADE	70,60
237	91508293	LUIS ALBERTO HOYOS SERRANO	70,59
238	30729023	DORA LILIANA BASTIDAS DIAZ	70,55
239	1056994166	JORGE ELIECER CACERES SEPULVEDA	70,49
240	1090388482	ELIANA MARCELA SEPULVEDA BAYONA	70,49
241	10013023	NAUDIN ANTONIO GOMEZ	70,46
242	20456150	DERLY ROCIO ALVAREZ PORRAS	70,46
243	52424508	SANDRA MERCEDES DEL PILAR VARGAS FLORIAN	70,46
244	60295732	SILVIA XIOMARA GANDOLFO BARRETO	70,46
245	36751315	YAMILE DEL CARMEN PANTOJA BASTIDAS	70,45
246	86067467	ESTEBAN HERNANDEZ MARTINEZ	70,43
247	40030515	CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ RINCON	70,43
248	5457717	ALBANO ENRIQUE LEAL GONZALEZ	70,35
249	1101754303	NELSON EDUARDO ZAFRA VIASUS	70,33
250	36382116	VIVIANA ANDREA HERNANDEZ TRUJILLO	70,32
251	52972373	ADRIANA PATRICIA MORALES HERRERA	70,30

03 38

319

0281

14 JUN 2019

DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Puesto	Número de identificación	Concursante	Puntaje ponderado
252	1085254605	CESAR ALBERTO TORRES QUIJANO	70,27
253	77189957	CARLOS ANDRES BRACHO ADARRAGA	70,24
254	41959145	JANE CATALINA CORTES ESCARRAGA	70,23
255	60363860	MAURA PATRICIA HIGUERA MORALES	70,18
256	37888079	MARIA AMINTA WANDURRAGA GOMEZ	70,17
257	37088081	MARIELENA ORDOÑEZ ORDOÑEZ	70,16
258	75051180	JORGE EDUAR OCAMPO SUAREZ	70,14
259	57434239	VIVIANA PATRICIA MORA GARCIA	70,14
260	33375220	SANDRA MILENA DIAZ AMAYA	70,12
261	60364831	NEYLA YADIRA LOPEZ CONTRERAS	70,08
262	74083130	MICHAEL ADOLFO ACEVEDO GUTIERREZ	70,07
263	42688300	CLAUDIA MILENA POSADA LLANO	70,06
264	84089942	ANTONIO GUILLERMO MAESTRE TORRES	70,04
265	7171306	LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE	70,03

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente Resolución perderá sus efectos en el evento en que los fallos de tutela a los cuales se da cumplimiento sean revocados en sede de revisión.

TERCERO: contra la presente Resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo previsto en el artículo 212 del Decreto Ley 262 de 2000.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FERNANDO CARRILLO FLOREZ
Procurador General de la Nación

CACE/ram

326 39

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 3.951.578

DIAZ CERPA

APELLIDOS

MANUEL DE JESUS

NOMBRES



FIRMA

El Notario Único del Circuito de
El Carmen de Bolívar
Da Fé
Que esta copia coincide con el original
que ha tenido a la vista
RENE ANDRADE REDONDO
El Carmen de Bolívar, 7 JUN 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA
RENE ANDRADE
REDONDO
NOTARIO UNICO
CIRCULO DE EL CARMEN DE BOLIVAR



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-FEB-1958

SAN JACINTO
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.63 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

25-AGO-1977 SAN JACINTO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

R-0502200-00379972-M-0003951578-20120530 0030086890H 1 5020686542

REPUBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NUIP 3.951.578

Indicativo Serial 56082073

56082073

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número 01 Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código D Y H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, SAN JACINTO

Datos del inscrito

Primer Apellido: DIAZ

Segundo Apellido: CERPA

Nombre(s): MANUEL DE JESUS

Fecha de nacimiento: Año 1958 Mes FEB Día 18

Sexo (en letras): MASCULINO

Grupo sanguíneo: O

Factor RH: POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, LAS PALMAS BOLIVAR.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: SOLICITUD ESCRITA

Número certificado de nacido vivo: LIBRO 9 FOLIO 371

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: MARIA DEL SOCORRO CERPA DE DIAZ

Documento de identificación (Clase y número): CEDULA Nº 23,085,183 expedida en SAN JACINTO, BOL.

Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: ARGELIO DIAZ CARO

Documento de identificación (Clase y número): CEDULA Nº ********** expedida en **********

Nacionalidad: COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA

Documento de identificación (Clase y número): CEDULA Nº 3,951,578 expedida en SAN JACINTO, BOL.

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: **********

Documento de identificación (Clase y número): CEDULA Nº ********** expedida en **********

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: **********

Documento de identificación (Clase y número): CEDULA Nº ********** expedida en **********

Firma

Fecha de inscripción

Año 2018 Mes JUN Día 07

Nombre y firma del funcionario que autoriza

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
LIBARDO RAFAEL TORRES CAPELLA
NOTARIO
SAN JACINTO BOLIVAR

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

HIJO LEGITIMO DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 91 DECRETO LEY 1260 DEL 1970, SE SUSTITUYE EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO LIBRO 9 FOLIO 371 DE FECHA 20 DICIEMBRE DEL 1962 POR PRESENTAR DETERIORO ,SE SUSTITUYE POR EL SERIAL N°56082073, SE REALIZA PARA AJUSTARLO A LA REALIDAD Y NO ALTERAR EL ESTADO CIVIL.....EL NOTARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
LIBARDO RAFAEL TORRES CAPELLA
NOTARIO
SAN JACINTO BOLIVAR

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

FORMATO No. 1
CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL

Ciudad y fecha de expedición certificación: CARTAGENA JULIO 09/2018

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo. Número consecutivo: 1233

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social:	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CARTAGENA			2. NIT	800.165.831-4
3. Dirección	CENTRO EDIFICIO CUARTEL DEL	4. Ciudad:	CARTAGENA	Código Dane	
		5. Departamento:	BOLIVAR	Código Dane	
6.Telefono	6686262	7. Fax	( ) 6647808	8. E-Mail:	rriosf@cendoj.ramajudicial.gov.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social:	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CARTAGENA			*10. NIT:*	800.165.831-4
11. Dirección	CENTRO EDIFICIO CUARTEL DEL	*12. Ciudad:*	*CARTAGENA*	*Código*	
		13. Departamento:	*BOLIVAR*	*Código*	

14.Sector (Marcar solo uno)	X	*Sector Público Nacional*	*15. E-Mail:*	rriosf@cendoj.ramajudicial.gov.co	*18. Fecha en que entró en vigencia el SGP para ese empleador*	*Día*	*Mes*	*Año*
		Sector Público Departamental o Distrital	*16.Telefono:*	( ) 6647808		*1*	*4*	*1994*
		Sector público Municipal	*17. Fax:*	( ) 6647808				

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

19.Apellidos y Nombres completos del trabajador:	*20. Documento de Identidad*	*21. Fecha de Nacimiento*
MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA	*TI* [ ] *CC* [X] *CE* [ ] *NIT* [ ] No: *3.951.578*	*Día* *Mes* *Año*

C1. Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)

22.Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador:	*23. Tipo Documento alterno*	*24. No. Doc. Alterno:*
	TI [ ] *CC* [ ] *CE* [ ] *NIT* [ ]	

D. VINCULACIONES LABORALES (Si falta espacio utilice hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

Diligenciar de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, adicionado por el Artículo 3° del Decreto 1513 de 1998

	25. PERIODOS DE VINCULACION LABORAL						26. ENTIDAD EMPLEADORA	27. Cargo / Observaciones	28. INTERRUPCIONES LABORALES NO REMUNERADAS (para cada periodo)						29. Total de días de interrupción
	DESDE			HASTA					DESDE			HASTA			
	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año			Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
1	24	6	1987	19	3	1990	DIRECCION SECCIONAL DE ADMNISTRACION JUDICIAL DE CARTAGENA	Juez Promiscuo Mpal. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PINILLOS							0

E. APORTES PARA PENSIONES correspondientes a las vinculaciones laborales detalladas en la sección anterior.
(Si falta espacio use hoja adicional firmada y con el mismo número consecutivo)

	30. PERIODOS DE APORTES						31. AL EMPLEADO SE LE DESCONTÓ PARA SEGURIDAD SOCIAL?	32. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES.		33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO		34. PERIODO A CARGO DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA
	DESDE			HASTA				Nombre	NIT o Codigo	Nombre	NIT	
	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año						
1	24	6	1987	19	3	1990	SI	CAJANAL	899999010-3	NACION	.....	

F. TRABAJADORES MIGRANTES: Diligenciar en caso que se estén certificando tiempos para un trabajador migrante, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 20 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el Artículo 9° del Decreto 1513 de 1998.

35. Es trabajador migrante? SI [ ] NO [X] → 36. Numero de semanas efectivamente laboradas por año: [ ]

G. INFORMACION SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACION SUSTITUTIVA (La información de esta sección es de carácter netamente informativo, y solo debe ser diligenciado si la entidad que expide la certificación, tiene pruebas de la pensión a la cual se hace mención).

37. ¿Al trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad o actualmente la está tramitando? Si [ ] No [X] Indemnización sustitutiva en trámite [ ]

38. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad o actualmente la está tramitando? Si [ ] No [X] Pensión en trámite [ ]

39. En caso de haber respondido "SI" o "Pensión en trámite" en el punto anterior, ¿Qué tipo de pensión se le otorgó?

- [ ] Vejez
- [ ] Invalidez
- [ ] Muerte
- [ ] Jubilación
- [ ] Sustitución
- [ ] Pensión gracia
- [ ] Asignación por retiro
- [ ] Jubilación por aportes ISS
- [ ] Retiro por vejez

40. Resolucion de pensión No. _____

41. Fecha de Pensión: _____

42. ¿Tiene indicios de que el trabajador fué pensionado por otra entidad? SI [ ] → 43. Entidad que lo pensionó _____
NO [X] → 44. Nit de entidad que lo pensionó _____

IMPORTANTE: Si el trabajador se vinculó antes del 1 de Julio de 1992, estaba activo a 30 de junio de 1992 y este formato es para certificar tiempos para Bono Pensional, se debe diligenciar y enoxar el formato "CERTIFICACION DE SALARIO BASE PARA LIQUIDACION Y EMISION DE BONOS PENSIONALES".

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

RUBY DEL CARMEN RIOS FLOREZ		PROFESIONAL UNIVERSITARIO	RESOLUCION 98/2017
Funcionario competente para certificar	Firma del funcionario	Cargo del funcionario	*Acto administrativo

CC 64475294

Observaciones *El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.*
El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional. Antes de la Vigencia de la Ley 100 de 1993 se encontraba vigente el Decreto 546 de 1971 el cual señalaba que para efectos de prestaciones en el establecidas se aportaban un 5% del valor del sueldo mensual de cada servidor

07 80

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

Ciudad y fecha de expedición certificación: CARTAGENA JULIO 09/2018

FORMATO No. 2
CERTIFICACION DE SALARIO BASE

Para calcular Bonos Pensionales de las personas incorporadas al Sistema General de Pensiones y tengan derecho al mismo

Hoja 2 de 4

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo. Número consecutivo 1233

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social:	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CARTAGENA	2. NIT	800165831-4
3. Dirección: CENTRO EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO CRA. 5TA. No.36-127	4. Ciudad: CARTAGENA	Código Dane	
	5. Departamento: BOLIVAR	Código Dane	
6. Telefono 6686262	7. Fax ( ) 6647808	8. E-Mail:	rriosf@cendoj.ramajudicial.gov.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA SALARIO BASE

9. Nombre o Razón Social:	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CARTAGENA	10. NIT:	800165831-4
11. Dirección: CENTRO EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO Cra. 5ta. No. 36-127	12. Ciudad: CARTAGENA	Código	
	13. Departamento: BOLIVAR	Código	
14. Sector	[X] Sector Público Nacional [ ] Sector Público Departamental o Distrital [ ] Sector público Municipal		
15. Telefono 6686262	16. Fax ( ) 6647808	17. E-Mail:	rriosf@cendoj.ramajudicial.gov.co

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador:	19. Documento de identidad	20. Fecha de Nacimiento
MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA	TI [ ] CC [X] CE [ ] NIT [ ] No: 3.951.578	Día / Mes / Año

C.1 Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)

21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:	22. Tipo Documento alterno	23. No. Doc. Alterno:
	TI [ ] CC [ ] CE [ ] NIT [ ]	

D. DETERMINACION DE FECHA BASE PARA LIQUIDACION DE BONO PENSIONAL

24. ¿El trabajador estaba activo a 30 de Junio de 1992? (Marque con una X) Si [ ] No [x] (si en la casilla 24 marcó "SI", pasar a la casilla 29)

25. ¿El trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992? (Marque con una X) Si [x] → 26. Laboró hasta el día: Día 19 Mes 3 Año 1990 (si diligenció la casilla 26, pasar a la casilla 29)
No [ ] Si marcó "NO" en la casilla 25, pasar a la casilla 27

27. El trabajador se hallaba suspendido o en licencia no remunerada A 30 de Junio/92? (Marque con una X) Si [ ] No [ ] → 28. Fecha de inicio de licencia o suspensión: Día Mes Año

La FECHA BASE sera: EL 30 de Junio de 1992, si a esta fecha el trabajador se encontraba activo, ó la Fecha de Retiro, si el trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992 ó si se encontraba en licencia o suspendido, la fecha de la suspensión o de inicio de la licencia.

29. FECHA BASE: DIA: 19 MES: 3 AÑO: 1990

E. APORTES PARA SEGURIDAD SOCIAL EN FECHA BASE

30. ¿Se hacian aportes para seguridad social en fecha base? SI [X] NO [ ] Marcar con una "X" SI o NO si se descontó para Seguridad Social al trabajador.

F. ENTIDAD RESPONSABLE PARA PENSIONES EN FECHA BASE (si diligencia "SI" en la casilla 31 no es necesario diligenciar las casillas 32 y 33)

31. Periodo asumido por el empleador o entidad que reporta? SI [ ] NO [X]

32. Caja o Fondo: (diligenciar si se le aportaba a alguna Caja o Fondo)	
Nombre:	cajanal
NIT:	899999010-3

33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO	
Nombre:	NACION
NIT:	-----

G. FACTORES PARA EL CALCULO DEL SALARIO BASE (definidos por el Decreto 1158 de 1994)

34. La vinculacion empezó por lo menos un año antes de la fecha de Salario Base SI [X] NO [ ]

35. Cuantos meses de vinculación tiene antes de la fecha Base ? 9 Si respondió "SI" en el item anterior, este valor es igual a 12.

H. Factores Adicionales no Netos para determinación de Salario Base (Diligenciar de acuerdo con el total de meses del numeral 35, tomando como el "Mes 12" el mes del Salario Base y como "Mes 11" el mes inmediatamente anterior...)

	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
Prima de antigüedad ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario	$	$	$	$	$	$
Remuneración por trabajo dominical o festivo.	$	$	$	$	$	$
Remuneracion por trabajo suplementario o de horas extras a realizarse en jornada nocturna	$	$	$	$	$	$
Remuneración o Bonificación por servicios prestados	$	$	$	$	$	$
Subtotal Mensual	$	$	$	$	$	$

	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12 Mes de la fecha Base
Prima de antigüedad ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario	$	$	$	$	$	$
Remuneración por trabajo dominical o festivo.	$	$	$	$	$	$
Remuneracion por trabajo suplementario o de horas extras a realizarse en jornada nocturna	$	$	$	$	$	$
Remuneración o Bonificación por servicios prestados	$	$	$	$	$	$
Subtotal Mensual	$	$	$	$	$	$

36. Sumatoria de Subtotales Mensuales: $

37. Promedio de la sumatoria de Subtotales Mensuales proporcional al número de meses: $ (Total del Numeral 36 dividido entre número de meses del numeral 35)

I. CALCULO DEL SALARIO BASE

Los Factores de los Numerales 38, 39 y 40 Son los valores Netos a la fecha BASE (fecha del Numeral 29)

38. ASIGNACION BASICA MENSUAL	$ 109.200	
39. GASTOS DE REPRESENTACION	$ 0	(Si los hubo en el mes que se certifica el salario base)
40. PRIMA TECNICA	$ 0	(Solo si es factor de Salario)
41. Total de valores adicionales del numeral 37	$ 0	
42. SALARIO BASE TOTAL	$ 109.200,00	(Suma de los valores correspondientes a los numerales 38,39,40 y 41)

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

RUBY DEL CARMEN RIOS FLOREZ		Profesional Universitario	RESOLUCION 98/2017
Funcionario competente para certificar	Firma del funcionario	Cargo del funcionario	*Acto administrativo
CC 64475294			

Observaciones

El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.

El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.

Antes de la Vigencia de la Ley 100 de 1993 se encontraba vigente el Decreto 546 de 1971 el cual señalaba que para efectos de prestaciones en el establecidas se aportaban un 5% del

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)

CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES

Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación: CARTAGENA JULIO 09/2018

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo. Número consecutivo: 1233

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social:	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CARTAGENA			2. NIT	800.165.831-4
3. Dirección: CENTRO EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO CRA. 5TA. No.36-127		4. Ciudad:	CARTAGENA	Código Dane	
		5. Departamento:	Bolivar	Código Dane	
6. Telefono	6686262	7. Fax	6647808	8. E-Mail:	rriosf@cendoj.ramajudicvial.gov.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social:	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CARTAGENA	10. NIT:	800.165.831-4
11. Dirección: CENTRO EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO CRA. 5TA. No.36-127	12. Ciudad: Cartagena	Código	
	13. Departamento: Bolivar	Código	

14. Sector: [ ] Entidad privada que responde por sus pensiones [x] Sector Público Nacional [ ] Sector Público Departamental o Distrital [ ] Sector público Municipal

15. Telefono ( )	16. Fax ( )	17. E-Mail:	rriosf@cendoj.ramajudicvial.gov.co

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador:	19. Documento de identidad	20. Fecha de Nacimiento
MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA	TI [ ] CC [x] CE [ ] NIT [ ] No: 3.951.578	Dia / Mes / Año

C.1 Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)

21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:	22. Tipo Documento alterno	23. No. Doc. Alterno:
	TI [ ] CC [ ] CE [ ] NIT [ ]	

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar. Para entidades del orden territorial se debe certifi

En el caso de los Regimenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaci

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. AÑO	25. MES		27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Subsidio alimentacion +Auxilio Transporte	30. Σ Otros factores salariales pagados en el mes certificado (Dto. 1158)	31. Total mes
1987	Enero				$ 0,00		$ 0,00
1987	Febrero		$ 0,00		$ 0,00		$ 0,00
1987	Marzo		$ 0,00		$ 0,00		$ 0,00
1987	Abril		$ 0,00		$ 0,00		$ 0,00
1987	Mayo		$ 0,00		$ 0,00		$ 0,00
1987	Junio	Desde el 24 de Junio de 1987	$ 12.576,00		$ 0,00		$ 12.576,00
1987	Julio	Prima de servicios	$ 53.900,00		$ 0,00		$ 53.900,00
1987	Agosto		$ 53.900,00		$ 0,00		$ 53.900,00
1987	Septiembre		$ 53.900,00		$ 0,00		$ 53.900,00
1987	Octubre		$ 53.900,00		$ 0,00		$ 53.900,00
1987	Noviembre	Prima de Vacaciones	$ 53.900,00		$ 0,00		$ 53.900,00
1987	Diciembre	Prima de Navidad.	$ 53.900,00		$ 0,00	$ 24.831,00	$ 78.731,00
		Total asigación Básica Anual	$ 335.976,00		Total anual incluyendo factores salariales		$ 360.807,00
1988	Enero		$ 71.000,00		$ 0,00		$ 71.000,00
1988	Febrero		$ 71.000,00		$ 0,00		$ 71.000,00
1988	Marzo		$ 71.000,00		$ 0,00		$ 71.000,00
1988	Abril		$ 71.000,00		$ 0,00		$ 71.000,00
1988	Mayo		$ 71.000,00		$ 0,00		$ 71.000,00
1988	Junio		$ 71.000,00		$ 0,00		$ 71.000,00
1988	Julio	Prima de servicios	$ 71.000,00		$ 0,00	$ 35.500,00	$ 106.500,00
1988	Agosto		$ 71.000,00		$ 0,00		$ 71.000,00
1988	Septiembre		$ 71.000,00		$ 0,00		$ 71.000,00
1988	Octubre		$ 71.000,00		$ 0,00		$ 71.000,00
1988	Noviembre	Prima de Vacaciones	$ 71.000,00		$ 0,00	$ 38.491,00	$ 109.491,00
1988	Diciembre	Prima de Navidad.	$ 71.000,00		$ 0,00	$ 77.390,00	$ 148.390,00
		Total asigación Básica Anual	$ 852.000,00		Total anual incluyendo factores salariales		$ 1.003.381,00

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

RUBY DEL CARMEN RIOS FLOREZ		PROFESIONAL UNIVERSITARIO	RESOLUCION 98/2017
Funcionario competente para certificar	Firma del funcionario	Cargo	*Acto administrativo

CC 64475294

Observaciones: *El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.*
El diligenciamiento de la pre

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)

CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES

Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación: CARTAGENA, JULIO 11/2018

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo: 1233

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social:	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CARTAGENA	2. NIT	800.165.831-4
3. Dirección: CENTRO EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO CRA. 5TA. No.36-127	4. Ciudad: CARTAGENA	Código Dane	
	5. Departamento: Bolivar	Código Dane	
6. Telefono ( ) 6647808	7. Fax 6647808	8. E-Mail:	rriosf@cendoj.ramajudicial.gov.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social:	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CARTAGENA	10. NIT:	800.165.831-4
11. Dirección: CENTRO EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO CRA. 5TA. No.36-127	12. Ciudad: Cartagena	Código	
	13. Departamento: Bolivar	Código	

14. Sector: [ ] Entidad privada que responde por sus pensiones [X] Sector Público Nacional [ ] Sector Público Departamental o Distrital [ ] Sector público Municipal

15. Telefono ( ) | 16. Fax ( ) | 17. E-Mail:

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador:	19. Documento de identidad	20. Fecha de Nacimiento
MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA	TI [ ] CC [X] CE [ ] NIT [ ] No: 3.951.578	Dia / Mes / Año

C.1 Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)

21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:	22. Tipo Documento alterno	23. No. Doc. Alterno:
	TI [ ] CC [ ] CE [ ] NIT [ ]	

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar. Para entidades del orden territorial se debe certifi

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaci

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. AÑO	25. MES		27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Subsidio alimentacion +Auxilio Transporte	30. Σ Otros factores salariales pagados en el mes certificado (Dto. 1158)	31. Total mes
1989	Enero		$ 88.800,00		$ 0,00		$ 88.800,00
1989	Febrero		$ 88.800,00		$ 0,00		$ 88.800,00
1989	Marzo		$ 88.800,00		$ 0,00		$ 88.800,00
1989	Abril		$ 88.800,00		$ 0,00		$ 88.800,00
1989	Mayo		$ 88.800,00		$ 0,00		$ 88.800,00
1989	Junio		$ 88.800,00		$ 0,00		$ 88.800,00
1989	Julio	Prima de servicios	$ 88.800,00		$ 0,00	$ 45.288,00	$ 134.088,00
1989	Agosto		$ 88.800,00		$ 0,00		$ 88.800,00
1989	Septiembre		$ 88.800,00		$ 0,00		$ 88.800,00
1989	Octubre		$ 88.800,00		$ 0,00		$ 88.800,00
1989	Noviembre		$ 88.800,00		$ 0,00		$ 88.800,00
1989	Diciembre	Prima de Navidad, prima producl. Pri Vacac	$ 88.800,00		$ 0,00	$ 142.968,00	$ 231.768,00
		Total asigación Básica Anual	$ 1.065.600,00		Total anual incluyendo factores salariales		$ 1.253.856,00
1990	Enero		$ 109.200,00		$ 0,00		$ 109.200,00
1990	Febrero		$ 109.200,00		$ 0,00		$ 109.200,00
1990	Marzo	Hasta el 3 de marzo de 1990	$ 10.920,00		$ 0,00		$ 10.920,00
1990	Abril		$ 0,00		$ 0,00		$ 0,00
1990	Mayo		$ 0,00		$ 0,00		$ 0,00
1990	Junio		$ 0,00		$ 0,00		$ 0,00
1990	Julio	Prima de servicios	$ 0,00		$ 0,00		$ 0,00
1990	Agosto		$ 0,00		$ 0,00		$ 0,00
1990	Septiembre		$ 0,00		$ 0,00		$ 0,00
1990	Octubre		$ 0,00		$ 0,00		$ 0,00
1990	Noviembre		$ 0,00		$ 0,00		$ 0,00
1990	Diciembre		$ 0,00		$ 0,00		$ 0,00
		Total asigación Básica Anual	$ 229.320,00		Total anual incluyendo factores salariales		$ 229.320,00

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

RUBY DEL CARMEN RIOS FLOREZ		PROFESIONAL UNIVERSITARIO	RESOLUCION 98/2017
Funcionario competente para certificar	Firma del funcionario	Cargo	*Acto administrativo

CC 64475294

Observaciones: *El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.*
El diligenciamiento de la pre

RESOLUCION No. DESAJCAR17-98
lunes, 13 de febrero de 2017

"Por medio de la cual se asigna una función a un empleado de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena"

El Director Seccional de Administración Judicial de Cartagena en ejercicio de sus facultades legales estatutarias y especialmente las conferidas en el artículo 103 de la ley 270 de 1.996,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Asignar la función de firmar los certificados con destino a Bono Pensional a la señora RUBY DEL CARMEN RIOS FLOREZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 64.475.294 , quien se desempeña como Profesional Universitario Grado 11, del Área de Talento Humano, de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena - Bolívar, a los trece (13) días del mes de Febrero de 2017



HERNANDO DARIO SIERRA PORTO

HDSP / CACB / RRF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
DE CARTAGENA
Centro, Plazoleta Benkos Biojó, Edificio Almirante, Oficina 401
Teléfono: 664 7994

Cartagena Julio Nueve (09) de dos mil dieciocho (2.018)

RAD No. 13001-31-04-003-2018-00047-00

ACCIONANTE: MANUEL DE JESUS DIAZ SERPA
ACCIONADA: PROCURADURIA GENERAL DEL NACION
DECISION: PRIMERA INSTANCIA

1.-OBJETO A DECIDIR:

En ejercicio de la acción prevista en el Artículo 86 de la Constitución Política acude a este Juzgado el Dr. MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA, en su propio nombre y representación, con el fin de obtener protección de sus derechos fundamentales del **DEBIDO PROCESO, ALA IGUALDAD, CONFIANZA LEGITIMA, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, SEGURIDAD SOCIAL, NO DISCRIMINACION AL TRABAJO Y MINIMO VITAL**, que considera le están siendo vulnerados por la entidad **PROCURADURIA GENERAL DELA NACION.**

2.- LO SOLICITADO:

Solicita el accionante le sean amparados sus derechos fundamentales**al DEBIDO PROCESO, ALA IGUALDAD, CONFIANZA LEGITIMA, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, SEGURIDAD SOCIAL, NO DISCRIMINACION AL TRABAJO Y MINIMO VITAL**, los cuales estima vulneradosal habérsele declarado insubsistente frente al cargo deASESOS-CODIGO1AS, GRADO19, mediante acto administrativo proferidoel28 de Mayo de 2018, mediante Decreto # 2489,enaplicación dela listade elegibles en donde se nombró a la Dra. DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL, atendiendo que dicha determinación contraria las garantías constitucionales, dado que su vinculación se dio sin tener en cuenta que, desde su perspectiva es titular del status de Pre-pensionado, en razón a que cuenta con aproximadamente 1.354 Semanas Cotizadas.

88
92

Solicita se deje sin efectos el de Mayo 28/18 proferido por el Procurador General de la Nación en aplicación de la Lista de Elegibles contenida en la Resolución # 135 de Abril 25/17 mediante el cual se nombró a la Dra. DIANA VALLEJO BERTEL, en el cargo de ASESOR-CODIGO 1AS, GRADO 19, de la Procuraduría Provincial del Carmen de Bolívar, el cual venía siendo ocupado en Provisionalidad por él; y que en consecuencia se reconozcan ymantengan los efectos del Decreto1256 de Febrero 27/18 expedidopor la PGN, medianteel cual fue nombradoen el cargo de ASESOR-CODIGO 1AS,GRADO 19, de la Procuraduría Provincial delCarmen de Bolívar, cargo enel que no tomó posesióndebidoa quefueprorrogado el nombramiento en provisionalidad hasta por 6 meses.

3.- ACTUACIÓN PROCESAL:

La presente solicitud de tutela previo reparto efectuado por la oficina Judicial, su conocimiento correspondió a este despacho judicial, admitiéndose la misma mediante auto de fechaJunio Doce (12)de 2018, por ajustarse a los requisitos legales, en el que se solicitó a la entidad accionada PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, para que en el término de dos días contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente, se sirvan rendir informe detallado acerca de los hechos que dieron origen a la presente acción, debiendo acompañar copias de los antecedentes del caso, no, sin antes advertirle que la omisión injustificada en la remisión del informe solicitado, acarreara como consecuencia que se tengan por ciertos los hechos.

4.- RESPUESTA DE LA ACCIONADA:

Transcurrido el término de ley, la accionada PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, no atendió el requerimiento del despacho, por lo que en consecuencia se disponía esta judicatura a pronunciarse frente a los reclamos que el accionante demandaba en protección de sus derechos incoados; advirtiéndose que por error involuntario se omitió vincular a la Sra. DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL, persona esta con un interés legítimo en las resultas de esta acción constitucional, comoquiera que fue quien resultara nombrada dentro dela convocatoria realizada por la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION; por lo que en consecuencia mediante auto de fecha 25 de Junio de 2018 se dispuso NULITAR todo lo actuado, a partir del auto donde se avocó el conocimiento, es decir, Junio 12/18, en aras de preservarlos derechos al Debido Proceso, Defensa y Contradicción de todas las partes intervinientes y con interés en las resultas de la presente acción.

Se procedió a notificar debidamente a las partes, advirtiendo que se concedía por parte del Despacho el término de la distancia para presentar los informes respectivos.

El día 10 de Julio de2018, la accionada rinde el informe requerido por el Despacho en el que en su contenido se opone al amparo constitucional invocado por el accionante, señalando que este tiene otros mecanismos ordinarios de defensa, como es la de recurrir por la vías ordinarias, al respecto cita pronunciamiento de Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, con fallo de Agosto 2/16, acción de tutela # 2016/3121, promovida por la Procuraduría Judicial I.

Así mismo plantea la accionada que, la tutelacomo mecanismotransitorio es improcedente, dado que no existe perjuicio irremediable, toda vez que el accionante no acredita que con su desvinculación derivada de un concurso de méritos, se le hubiere causado un perjuicio irremediable que hiciere procedente la solicitud de amparo.

Da cuenta que frente a la condición de prepensionado, esta no es clara, toda vez que el actor no acredita a la tutela el cumplimiento de los requisitos para considerársele como tal, requisitos que en estricto rigor son: que le faltaren tres o menos años para cumplirlos, y que son la edad, que no está en discusión y las semanas cotizadas.

Cita la accionada, pronunciamiento de la Corte Constitucional a través de la Sentencia de Unificación SU-446/11, en la que según doctrina vigente, *no es posible desplazar elderecho del concursante en una lista de elegibles, por el servidor en provisionalidad, aun cuandoesté cobijado por alguna condición especial.* Sin embargo, señala que el Alto Tribunal ha sido muy cuidadoso al precisar que las medidas de protección correspondientes, en esencia, deben encaminarse a que tales personas sean las últimas en ser desvinculadas, en lo posible, lo que no impone su permanencia indefinida.

Concluye la accionada, indicando que en el caso concreto, es claro que bajo la tesis dela Corte constitucional no es posible desplazara quien legítimamente ganó el derecho en el concurso a ocupar el cargo en carrera administrativa, por quien lo ocupa en provisionalidad, así en el eventual caso, estuviere en alguna condición E***special de Protección.***

Agrega que teniendo en cuenta que la lista de elegibles contenida en la Resolución # 135 de 2017, se encuentra integrada por 69 concursantes frente a 20 empleos ofertados, queda claro que la PGN, no cuenta, para este caso, con ningún margen de maniobra y es necesario que el cargo ocupado por el accionante, sea ocupado por quien obtuvo este derecho al superar el concurso. No obstante, habrá de tenerse en cuentaque en elcargo que ocupó el accionante se nombró a una personade la lista de

elegibles,quien, al inscribirseconforme alas reglas del concurso,optópor dicha sede y plaza, de modo que desplaza al servidor en provisionalidad, siendo prevalente el derecho de quien ganó el concurso sobre las demás situaciones; por lo que solicita que en tal sentido habrá de concluirse que el amparo constitucional invocado deberá ser declarado improcedente, al no existir un perjuicio irremediable que haga urgente e imperativo el amparo constitucional solicitado, puesto que el mínimo vital no se vería menoscabado.

5.- EL TERCERO CON INTERES:

DIANA PATRICIA VALLEJO, en su calidad de tercero con interés legítimo dentrodela presente acción, presenta su correspondiente informe indicando que participó en la convocatoria# 023 de 2015, del concurso de méritos para la provisión de empleos de carrera de la PPGN, abierto según resolución332 del 12 de Agosto de 20125, correspondiente al cargo ASESOR1AS-GRADO19 y que en aplicación de los porcentajes en cada una de la pruebas realizadas, obtuvo una calificación que la ubicó en el puesto # 32de la lista de elegibles publicada por Resolución #135 del 25de Abril de 2017.

Señala que el acto administrativo de nombramiento le fue notificado el día 1° de Junio de 2018, que con relación a lo expuesto por el actor, con el nombramiento y consecuente declaratoria de insubsistencia realizados mediante el Decreto 2489 del 28 de Mayo de 2018, la PGN no modificó, ni varió las bases del concurso establecidas en la Resolución # 332 de Agosto 12/2105. Indica que así, es claro que la normativa del concurso permite la utilización de la lista de elegibles para la provisión de cargos vacantes, sino en el mismo, en otros empleos a los ofertados, iguales, o incluso de inferior categoría, sin ser limitado esto por haber hecho parte o no de la oferta inicial. Afirmar lo anterior, es inconsecuente, no solo, con la normativa interna del concurso, sino con el principio constitucional del mérito, contemplado en el artículo 125, cuya observancia es obligatoria para el ingreso, ascenso y retiro del empleo público.

Resalta la Dra. DIANA VALLEJO, que la diferencia de tratamiento sobre el tema de los nombramientos en las vacantes por concurso, entre la sentencia SU-446/2011 citada por el accionante y la C-319/2010 deviene de las distintas normas de carrera en los dos regímenes estudiados encada caso, no existiendo en el régimen de carrera de la Fiscalía General de la Naciónuna disposición quepermitautilizar la lista más allá de los cargos convocados, de manera contraria, el régimen de carrera de la PGN si contempla esa posibilidad, pues tanto el Decreto Ley 262/2000, como la Resolución332/15,permiten la utilización de la lista para la provisión de todas las vacantes. Agrega que acorde con lo

anterior, puede concluirse que, con su nombramiento en periodo de prueba en el cargo en discusión, a través del Decreto2489/2108, no se violó ninguna norma legal y/o principio constitucional, ni tampoco fueron modificadas las bases del concurso.

6.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, toda persona tiene derecho a presentar Acción de Tutela, para reclamar ante los jueces en todo momento y lugar mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí mismo o por quien actúa en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública. La acción de tutela ha sido concebida como un procedimiento preferente y sumario, para la protección positiva e inmediata de los derechos fundamentales. Así las cosas, la efectividad de la acción, reside en la posibilidad de que el Juez, al observar la vulneración o la amenaza alegada por quien solicita protección, imparta una orden encaminada a la defensa actual y cierta del derecho en disputa.

7.- COMPETENCIA:

En el presente caso sea lo primero puntualizar que esta Judicatura es competente para conocer por vía impugnación del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1.991.

8.- PROBLEMA JURÍDICO:

En esta oportunidad, corresponde a este despacho determinar si le asiste razón al actor MANUEL DE JESUSDIAZ CERPA quien manifiesta que la entidad PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, vulneró sus derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, ALA IGUALDAD, CONFIANZA LEGITIMA, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, SEGURIDAD SOCIAL, NO DISCRIMINACION AL TRABAJO Y MINIMO VITAL.**

Por lo cual entra el Despacho a resolver el problema jurídico de la siguiente manera: *(i) procedencia de la acción de tutela como medio adecuado. (ii)(**ii**) Alcance del debido proceso administrativo en actuaciones administrativas (iii)El Caso Concreto.*

*(**ii**) Alcance del debido proceso administrativo en actuaciones administrativas. **Sentencia T-607/15***

La función pública está circunscrita por los principios de igualdad; moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (art. 209 C.P) establecidos por el constituyente primario y el mandato de legalidad (art.29 CP). Por ello, el ámbito de acción de todas las entidades públicas está delimitado a lo que le está expresamente

facultado por la ley, inclusive cuando se trata de actuaciones de carácter administrativo.

Al respecto, la doctrina explica que la limitación de competencia se debe a que la autoridad está para servir al ciudadano porque de él emana su dignidad, haciendo énfasis en que las potestades administrativas son "el corolario obligado de la supremacía estatal, que corresponde con el status subjetionis de los administrados. Pero igualmente debe de recordarse que el moderno Estado de Derecho se monta precisamente sobre el reconocimiento de una esfera de libertad individual que se hace compatible con la autoridad."

El planteamiento anterior ha sido recogido por esta Corporación:

"El debido proceso administrativo se ha entendido como la regulación jurídica que tiene por fin limitar en forma previa los poderes estatales así que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley. Desde la perspectiva antes señalada, este derecho no es más que una derivación del principio de legalidad con arreglo al cual toda competencia ejercida por las autoridades públicas debe estar previamente señalada en la ley, como también las funciones que les corresponden y los trámites a seguir antes de adoptar una determinada decisión. De este modo, las autoridades sólo podrán actuar en el marco establecido por el sistema normativo y, en tal sentido, todas las personas que se vean eventualmente afectadas conocerán de antemano los medios con que cuentan para controvertir las decisiones adoptadas y estarán informadas respecto del momento en que deben presentar sus alegaciones y ante cuál autoridad. En conclusión, el debido proceso administrativo es, un derecho fundamental que se traduce en una garantía para todas las personas de que la administración estará sometida a los límites que éste supone. En este sentido, comprende el principio de legalidad, los principios de razonabilidad y proporcionalidad, e incorpora la obligación de las autoridades públicas del ámbito administrativo, de ceñirse los principios que rigen la función pública." (Subrayas fuera del texto original)

Con respecto al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la constitución se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Sentencia T-030/15 *La regla general es que el mecanismo constitucional de protección no puede superponerse a los mecanismos ordinarios establecidos en el ordenamiento jurídico de forma que los suplante o que se actúe como una instancia adicional para debatir lo que ya se ha discutido en sede ordinaria. En particular, la Sala insiste en que esta regla general conduce a que en los procedimientos administrativos, la tutela no procede contra actos expedidos por una autoridad administrativa, pues para ello se han previsto otros instrumentos judiciales, sin embargo, sólo de manera excepcional esta acción procede transitoriamente cuando se compruebe la existencia de un perjuicio irremediable.*

Muy a pesar del error y más allá de este, corresponde dirimir este tipo de controversias "al Juez de la jurisdicción respectiva dentro de un proceso ordinario, tenemos entonces que la pretendida acción de tutela se refiere a hechos cumplidos por lo que no hay perjuicio irremediable que evitar por vía de tutela, de manera que ante un eventual perjuicio o daño antijurídico causado por el accionado al accionante con ocasión del supuesto incumplimiento por parte de la accionadaen el reconocimiento del "premio" lo procedente es acudir a la jurisdicción contencioso administrativa a fin de atacar el supuesto acto administrativo que hizo tal reconocimiento.

Estos actos administrativos debe ser adelantados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de la acción de nulidad y establecimiento del derecho, consagrada en el artículo 85 del Código Contencioso Administrativo.Veamos que ha dicho la normatividad preexistente y la jurisprudencia acerca de este Derecho Fundamental del Debido Proceso:

6.1. El debido proceso administrativo

De acuerdo con el artículo 29 de la Constitución, el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. En el ámbito de la actuación administrativa ello quiere decir que las autoridades deben obrar con arreglo a los procedimientos previamente establecidos en la ley en orden a garantizar los derechos de quienes pueden resultar afectados por las decisiones de la Administración que den lugar a la creación, la modificación o la extinción de un derecho o a la imposición de una obligación o de una sanción.

En su primera parte, que regula los procedimientos y las actuaciones administrativas, el Código Contencioso Administrativo, de manera general, se refiere a los *administrados*, como destinatarios de la actuación administrativa y más específicamente a los *interesados*, expresión que remite a la consideración de aquellos sujetos que se vean afectados por una determinada actuación administrativa. Se trata, en todo caso, de un concepto abierto, no limitado por consideraciones formales, y que comprende a todas aquellas personas que, directa o indirectamente puedan resultar afectadas por la actuación de la Administración.

La afectación de un particular por virtud de una actuación de la Administración puede consistir en la imposición de cargas, gravámenes, sanciones o limitaciones, y, en general, en cualquier medida por virtud de la cual se modifique su situación jurídica o fáctica. De este modo la actuación administrativa no solo concierne a sus destinatarios directos, sino también a los terceros que puedan resultar afectados por ella. Y en relación con todos ellos se predican los principios generales que

gobiernan la actuación administrativa, enunciados de manera general en el artículo 209 de la Constitución y que de acuerdo con el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo son los de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Particularmente relevante en este caso resulta la consideración de los principios de publicidad y de contradicción, por virtud de los cuales, en el primer caso, las autoridades darán a conocer sus decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones previstas en la ley, y en el segundo, los interesados tendrán oportunidad de conocer y de controvertir esas decisiones por los medios legales.

De manera especial, en el artículo 14 del Código Contencioso Administrativo se contempla la necesidad de citar los terceros determinados que pueden estar directamente interesados en las resultas de la decisión, con el objeto de que puedan hacerse parte y hacer valer sus derechos. Y en el artículo 15 del mismo estatuto se dispone que cuando de la petición que se haya formulado a las autoridades aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.

A su vez, en el artículo 28 del Código Contencioso Administrativo se establece que cuando de la actuación administrativa iniciada de oficio se desprenda que hay particulares que pueden resultar afectados en forma directa, a éstos se les comunicará la existencia de la actuación y el objeto de la misma.

De manera general dispone el artículo 34 del CCA que durante la actuación administrativa se podrán pedir y decretar pruebas y allegar informaciones, sin requisitos ni términos especiales, de oficio o a petición del interesado.

Después de esas previsiones orientadas a asegurar la publicidad de la actuación administrativa y la posibilidad de contradicción por los interesados, el Código Contencioso Administrativo se ocupa de regular, en su artículo 35, la adopción de las decisiones, las cuales, reitera, solo proceden después de que se haya dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones. Esas decisiones, señala la norma, deben adoptarse con base en las pruebas e informes disponibles y agrega que en las mismas se resolverán todas las cuestiones planteadas, tanto inicialmente como durante el trámite, debe entenderse, tanto por quien dio origen a la actuación administrativa como por quien intervino en ella en virtud de uninterés legítimo. Así mismo se dispone que cuando la decisión afecte a particulares, la misma será motivada al menos en

forma sumaria y que, en todo caso, las notificaciones se harán conforme lo que se dispone en el propio Código Contencioso Administrativo.

A este respecto, después de regular la notificación personal, el Código prevé que cuando, a juicio de las autoridades, las decisiones afecten en forma directa e inmediata a terceros que no hayan intervenido en la actuación, ordenarán publicar la parte resolutiva, por una vez, en el Diario Oficial, o en el medio oficialmente destinado para estos efectos, o en un periódico de amplia circulación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. (Art. 46) A este respecto el Consejo de Estado ha expresado que "[e]s principio general de derecho que las providencias que afecten a terceros que no hayan intervenido en el respectivo proceso o actuación, sea que los afecten en sus personas o en sus bienes, deben serles notificadas personalmente o, cuando menos, con la publicación de lo decidido en ellas en el periódico oficial, que es la forma que conocen las gentes como usual para la notificación ficta de las providencias gubernamentales." Agregó el máximo tribunal de lo contencioso administrativo que "[e]llo tiene por finalidad que esos terceros puedan interponer oportunamente los recursos legales contra tales providencias, es decir, logren ejercer el derecho de defensa contra las decisiones de la administración."

Esta Corporación ha expresado, por otra parte, que "... el debido proceso administrativo como derecho fundamental se manifiesta a través de un conjunto complejo de principios, reglas y mandatos que la ley le impone a la Administración para su ordenado funcionamiento (entre otros, se destacan las disposiciones previstas en el artículo 209 de la Constitución y en el capítulo I del Titulo I del C.C.A., referente a los principios generales de las actuaciones administrativas), por virtud de los cuales, es necesario notificar a los administrados de las actuaciones que repercutan en sus derechos, otorgarles la oportunidad de expresar sus opiniones, y de presentar y solicitar las pruebas que demuestren sus derechos. Actuaciones que, en todos los casos, deben ajustarse a la observancia plena de las disposiciones, los términos y etapas procesales descritas en la ley."

De este modo se tiene que, (i) de acuerdo con el artículo 2º del Código Contencioso Administrativo, la actuación administrativa tiene por objeto el cumplimiento de los cometidos estatales como lo señalan las leyes, la adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, reconocidos por la ley; (ii) para ello, es preciso que esa actuación se desarrolle de acuerdo con los principios que rigen el debido proceso administrativo y en particular con los de publicidad y contradicción, y, (iii) tales principios se aplican no solo en relación con quien es destinatario directo de la actuación administrativa, sino también con quien pueda resultar afectado por ella y tenga por consiguiente un interés en el resultado de la misma. En ese

contexto, esos terceros no solo tienen el derecho de ser informados sobre el inicio de la actuación, sino que están habilitados para intervenir en ella en procura de defender sus derechos, para lo cual pueden pedir las pruebas que consideren necesarias e interponer los recursos que frente a las decisiones administrativas se hayan previsto en la ley.

Todas las anteriores consideraciones hacen parte del debido proceso administrativo, el cual, por consiguiente, es desconocido cuando una actuación de la administración no es puesta en conocimiento de una persona que puede resultar afectada por la misma, o cuando, de cualquier otro modo, a dicha persona se le impide intervenir en defensa de sus intereses.

Finalmente, debe advertirse que esas disposiciones generales contenidas en la Constitución y desarrolladas en el Código Contencioso Administrativo, se aplican a todas las actuaciones administrativas, sin perjuicio de las reglas específicas que se hayan establecido en la ley para el trámite de determinados asuntos. Esto es, ni la regulación especial de las distintas actuaciones de la Administración, ni la aplicación que de tal regulación se haga por las autoridades en cada caso concreto, pueden desconocer los principios generales de la actuación administrativa previstos en la Constitución y desarrollados en la parte general del Código Contencioso Administrativo. Sobre esta materia, debe tenerse en cuenta que, tal como se ha señalado por esta Corporación, el Código Contencioso Administrativo regula el procedimiento administrativo ordinario y que si bien en el inciso 2º de su artículo 1º se dispone que "[l]os procedimientos administrativos regulados por leyes especiales se regirán por éstas ...", a renglón seguido la norma señala que en lo no previsto en esas leyes especiales "... se aplicarán las normas de esta parte primera que sean compatibles". La Corte Constitucional ha expresado que "... a partir de la expedición de la Constitución de 1991, todos los procedimientos administrativos especiales del orden nacional se entienden integrados al Código Contencioso Administrativo, en aquellas materias no específicamente reguladas en las leyes especiales." Por consiguiente, ha sostenido la Corporación, la regulación general del procedimiento administrativo que garantiza el derecho de todos los interesados de presentar pruebas, controvertir las allegadas en su contra, y plantear sus opiniones antes de la adopción de la decisión, resulta aplicable a todas las actuaciones administrativas

Con respecto al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la constitución se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Sentencia T-030/15 *La regla general es que el mecanismo constitucional de protección no puede superponerse a los mecanismos ordinarios establecidos en el ordenamiento jurídico de forma que los suplante o*

que se actúe como una instancia adicional para debatir lo que ya se ha discutido en sede ordinaria. En particular, la Sala insiste en que esta regla general conduce a que en los procedimientos administrativos, la tutela no procede contra actos expedidos por una autoridad administrativa, pues para ello se han previsto otros instrumentos judiciales, sin embargo, sólo de manera excepcional esta acción procede transitoriamente cuando se compruebe la existencia de un perjuicio irremediable.

6.2.-Procedibilidad excepcional de la acción tutela contra actos administrativos.

La corte en su habida sentencia ha sido reiterativa en afirmar que la acción de tutela es un mecanismo de origen constitucional que reviste un carácter residual, subsidiario y cautelar; que está encaminado a la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas cuando quiera que se encuentren amenazados o conculcados[1]. Todo lo anterior está referido al artículo 86 de la Constitución Política y al artículo 6º numeral 1, del Decreto 2591 de 1991, los cuales establecen como causal de improcedencia de la tutela: "*cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos mecanismos será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante*".

Dicho carácter subsidiario y residual le ha permitido a la Corte Constitucional[2] definir, máxime cuando los derechos que se pretenden proteger, gozan en el sistema judicial de diversas acciones ordinarias que pueden ser ejercidas por los presuntos afectados ante las autoridades que integran la organización jurisdiccional, y de esta manera lograr la efectividad en la defensa de sus derechos fundamentales.

Atendiendo a lo anterior la Corte en sentencia T-983 de 2001, precisó:

"*Esta Corporación ha señalado reiteradamente que la acción de tutela no procede cuando el peticionario disponga de otro medio para la defensa judicial de su derecho, a menos que intente la acción como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Al respecto, la Corte ha hecho énfasis en el carácter excepcional del mecanismo constitucional de protección que no debe superponerse ni suplantar los mecanismos ordinarios establecidos en nuestro ordenamiento jurídico*".

De igual manera, al hacer énfasis en la naturaleza subsidiaria de la acción de tutela, esta Corporación en la Sentencia T-1222 de 2001 afirmó:

"*(...) el desconocimiento del principio de subsidiaridad que rige la acción de tutela implica necesariamente la desarticulación del sistema jurídico.*

[1] sentencias T-408 de 2002, T-432 de 2002, SU-646 de 1999, T-007 de 1992
[2] en materia de prestaciones laborales el principio de subsidiariedad en la Sentencia T-808 de 1999

La garantía de los derechos fundamentales está encomendada en primer término al juez ordinario y solo en caso de que no exista la posibilidad de acudir a él, cuando no se pueda calificar de idóneo, vistas las circunstancias del caso concreto, o cuando se vislumbre la ocurrencia de un perjuicio irremediable, es que el juez constitucional está llamado a otorgar la protección invocada. Si no se dan estas circunstancias, el juez constitucional no puede intervenir".

Quiere decir lo anterior, que cuando un juez de la República quede investido de la facultad de realizar juicios de constitucionalidad en virtud de la resolución de acciones de tutela puestas a su consideración, lo primero que debe entrar a analizar, es si para el caso concreto, existen otros medios ordinarios de defensa; si tal proposición resulta afirmativa, deberá declarar la improcedencia de la acción de amparo y en consecuencia se exhortará a los tutelantes para que se dirijan ante el juez ordinario que de manera preferente debe conocer del fondo del asunto.

En consonancia con lo anterior, esta Corporación en la sentencia T-514 de 2003, estableció que no es, en principio, la acción de tutela el medio adecuado para controvertir los actos administrativas proferidos por las entidades públicas, puesto que para ello están previstas las acciones ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Atendiendo entonces al carácter subsidiario de la acción de tutela, la misma sólo procederá como mecanismo transitorio de protección de los derechos fundamentales invocados, cuando en la misma se demuestra la ocurrencia de un perjuicio irremediable. En este sentido la sentencia en cita preceptuó lo siguiente:

"La Corte concluye (i) que por regla general, la acción de tutela es improcedente como mecanismo principal para la protección de derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos, como quiera que existen otros mecanismos tanto administrativos como judiciales para su defensa; (ii) que procede la acción de tutela como mecanismo transitorio contra las actuaciones administrativas cuando se pretenda evitar la configuración de un perjuicio irremediable; y (iii) que solamente en estos casos el juez de tutela podrá suspender la aplicación del acto administrativo (artículo 7 del Decreto 2591 de 1991) u ordenar que el mismo no se aplique (artículo 8 del Decreto 2591 de 1991) mientras se surte el proceso respectivo ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo."

De esta manera, la corte ha insistido en que como regla general la tutela no procede como mecanismo principal para controvertir la legalidad y formalidad del contenido de los actos administrativos expedidos por las autoridades públicas en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales; toda vez que para ello se han previsto otros instrumentos judiciales a través de los cuales puede lograrse la protección efectiva de los derechos presuntamente violentados. Al respecto la sentencia T-548 de 2010 consignó lo siguiente:

"... en reiterada jurisprudencia se ha establecido la improcedencia de la tutela contra actos administrativos de contenido particular y concreto, pues para controvertir estos actos se tiene la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, que se ejerce ante la jurisdicción contencioso administrativa gracias a la cual el interesado puede solicitar la suspensión provisional del acto que infringe la vulneración a los derechos cuya protección se invoca."

Se puede concluir entonces que la tutela está establecida como un mecanismo subsidiario y residual, que sólo opera en los casos en que el afectado no tenga otro mecanismo de defensa judicial mediante el cual pueda evitar la afectación de sus derechos fundamentales o que le permitan detener la vulneración de los mismos, salvo que, teniéndolo, éste sea ineficaz, lo que tornaría la acción de tutela en mecanismo idóneo, para evitar la consumación de un perjuicio irremediable.

Además, como puede apreciarse la jurisdicción contenciosa cuenta con un mecanismo expedito para conjurar prontamente la vulneración del daño causado; cual es la suspensión provisional del acto administrativo demandado. Es decir, que aparte de la acción principal, también brinda una medida provisional eficaz e idónea que en ocasiones puede llegar a ser tan efectiva como la misma acción de tutela.

6.3.- Perjuicio Irremediable.

La Corte Constitucional en su jurisprudencia ha identificado las características especiales que se deben probar para que se configure la existencia de un perjuicio irremediable, siendo una de ellas, que el daño que se cierne sobre el derecho fundamental sea de tal magnitud, que afecte de manera inminente y grave la subsistencia del mismo, lo que obliga a tomar medidas impostergables que neutralicen sus efectos.

Adicionalmente a lo anterior se ha precisado que para que una conducta pueda calificarse como un perjuicio irremediable deben concurrir las siguientes situaciones:

"En primer lugar, el perjuicio debe ser inminente o próximo a suceder. Este exige un considerable grado de certeza y suficientes elementos fácticos que así lo demuestren, tomando en cuenta, además, la causa del daño. En segundo lugar, el perjuicio ha de ser grave, es decir, que suponga un detrimento sobre un bien altamente significativo para la persona (moral o material), pero que sea susceptible de determinación jurídica. En tercer lugar, deben requerirse medidas urgentes para superar el daño, entendidas éstas desde una doble perspectiva: como una respuesta adecuada frente a la inminencia del perjuicio, y como respuesta que armonice con las particularidades del caso. Por último, las medidas de protección deben ser impostergables, esto es, que respondan a criterios de oportunidad y eficiencia a fin de evitar la consumación de un daño antijurídico irreparable"[3]

[3]CConst. Sentencia T-1316 de 2001

De esta manera, la afectación de los derechos fundamentales por la ocurrencia de un perjuicio irremediable debe ser valorada por el juez de constitucionalidad, atendiendo a las circunstancias objetivas que rodean el caso sub examine, toda vez que las mismas no pueden considerarse en abstracto, sino que se hace necesario un análisis específico del contexto en el cual se desarrollan.[4] De tal manera, que el juicio de exigencia frente a los requisitos aludidos, demanda una menor intensidad cuando de por medio se encuentran sujetos de especial protección constitucional, dada su debilidad o marginalidad en materia económica, física o mental en que se encuentren, tal como ocurre en los casos en que se involucran personas de la tercera edad, menores, madres cabeza de familia, mujeres embarazadas, personas en extrema pobreza, desplazados, etc.[5]

PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA:

El principio de confianza legítima ha sido estudiado por la Corte en varias oportunidades, y ha sido definido como "*un corolario de la buena fe [que] consiste en que el Estado no puede súbitamente alterar unas reglas de juego que regulaban sus relaciones con los particulares, sin que se les otorgue a estos últimos un periodo de transición para que ajusten su comportamiento a una nueva situación jurídica. No se trata, por tanto, de lesionar o vulnerar derechos adquiridos, sino tan sólo de amparar unas expectativas válidas que los particulares se habían hecho con base en acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo, bien que se trate de comportamientos activos o pasivos de la Administración pública, regulaciones legales o interpretaciones de las normas jurídicas. De igual manera, como cualquier otro principio, la confianza legítima debe ser ponderada, en el caso concreto, con los otros, en especial, con la salvaguarda del interés general y el principio democrático*"

Entonces, este principio actúa como mediador y limite a las actividades de la Administración que rompen una situación que había sido perpetuada por particulares de buena fe, alterando también el principio de seguridad jurídica que debe respetarse en nuestro ordenamiento. Así, cuando se alteran las condiciones de alguna manera ya consolidadas, el particular no debe verse sometido a cambios inesperados que afecten sus derechos fundamentales y la estabilidad con la que contaba, sino que por el contrario se le deben brindar alternativas de transición y un tiempo razonable para que pueda ajustarse al nuevo escenario que se le presenta.

Ahora bien, para que pueda darse aplicación al principio de confianza legítima, es necesario que consoliden los siguientes presupuestos[14]: i) la necesidad de preservar de manera perentoria el interés público; ii) la demostración de que el particular ha desplegado su conducta de conformidad con el principio de la buena fe; iii) la desestabilización cierta, razonable y evidente en la relación entre la Administración y el

[4] CConst. Sentencia T 175 de 2011. MP. Jorge Iván Palacio Palacio
[5] Sentencias T-083 de 2004, T-556 de 2004, T-691 de 2005, T-996 de 2005, T-668 de 2007. citado en: CConst. Sentencia T 175 de 2011. MP. Jorge Iván Palacio Palacio

particular[115] y, finalmente; iv) la obligación de adoptar medidas transitorias para que el particular se pueda acomodar a la nueva situación creada por el cambio intempestivo de actitud por parte de la Administración.

EL SISTEMA DE CARRERA ADMINISTRATIVA, EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS: LA OBLIGATORIEDAD DE LAS REGLAS Y SUS ALCANCES Sentencia SU446/11

3.1. El artículo 125 de la Constitución establece **el mérito** como criterio para la provisión de cargos públicos dentro de la administración y que consiste en los términos de la jurisprudencia de esta Corporación, en que el Estado pueda *"contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación garanticen, cada vez con mejores índices de resultados, su verdadera aptitud para atender las altas responsabilidades confiadas a los entes públicos, a partir del concepto según el cual el Estado Social de Derecho exige la aplicación de criterios de excelencia en la administración pública"*[20]. Igualmente, el mismo precepto establece que el mecanismo idóneo para hacer efectivo el mérito es el concurso público. En los términos de este artículo: *"Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público."* [21]

3.2. La importancia de la carrera administrativa como pilar del Estado Social de Derecho, se puso de relieve por esta Corporación en la sentencia C-588 de 2009, al declarar la inexequibilidad del Acto Legislativo No 01 de 2008, que suspendía por el término de tres años la vigencia del artículo 125 constitucional. En el mencionado pronunciamiento se indicó que el sistema de carrera administrativa tiene como soporte principios y fundamentos propios de la definición de Estado que se consagra en el artículo 1 constitucional, cuyo incumplimiento o inobservancia implica el desconocimiento de los fines estatales; del derecho a la igualdad y la prevalencia de derechos fundamentales de los ciudadanos, tales como el acceso a cargos públicos y el debido proceso.

Como consecuencia de lo anterior, en dicho pronunciamiento se concluyó que *"la carrera administrativa es, entonces, un principio constitucional y, por lo mismo, una de las garantías cuyo desconocimiento podría acarrear la sustitución de la Constitución"*[22], en donde la inscripción automática, sin el agotamiento de las etapas del proceso de selección, resultaba abiertamente contraria a los principios y derechos en los que se erige la Constitución de 1991.

3.3. Por tanto, si lo que inspira el sistema de carrera son el mérito y la calidad, son de suma importancia las diversas etapas que debe agotar el concurso público. En las diversas fases de éste, se busca observar y garantizar los derechos y los principios fundamentales que lo inspiran, entre otros, los generales del artículo 209 de la Constitución Política y los específicos del artículo 2 de la Ley 909 de 2004[23]. La sentencia C-040 de 1995[24] reiterada en la SU-913 de 2009[25], explicó cada una de esas fases, las que por demás fueron recogidas por el legislador en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Así:

> *"1. **Convocatoria**. ... es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes. (subrayas fuera de texto).*

*2. **Reclutamiento.** Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño de los empleos objeto del concurso.*

*3. **Pruebas.** Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos.*
La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad.

*4. **Listas de elegibles.** Con los resultados de las pruebas...se elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con ésta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.*

*5. **Período de prueba.** La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento.*

"Aprobado dicho período, al obtener evaluación satisfactoria, el empleado adquiere los derechos de la carrera, los que deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. De no obtener calificación satisfactoria del período de prueba, el nombramiento del empleado será declarado insubsistente"(subrayas fuera de texto).

3.4. Dentro de este contexto, la convocatoria es, entonces, ***"la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes"***, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinean los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe "*respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada*"[26]

Es por ello que en la sentencia C-1040 de 2007[27], reiterada en la C-878 de 2008[28], se sostuvo:

"[...] *el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la*

inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes: el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación..."

De la misma manera, en sentencia C-588 de 2009[29] se afirmó categóricamente que en el desarrollo de un concurso público de méritos "*cuando se fijan en forma precisa y concreta cuáles son las condiciones que han de concurrir en los aspirantes y se establecen las pautas o procedimientos con arreglo a los cuales se han de regir los concursos, no existe posibilidad legítima alguna para desconocerlos*".

En ese sentido, **es claro que las reglas del concurso son invariables** tal como lo reiteró esta Corporación en la sentencia SU-913 de 2009 al señalar "*...resulta imperativo recordar la intangibilidad de las reglas que rigen las convocatorias de los concursos públicos para acceder a cargos de carrera en tanto no vulneren la ley, la Constitución y los derechos fundamentales en aras de garantizar el derecho fundamental a la igualdad, así como la inmodificabilidad de las listas de elegibles una vez éstas se encuentran en firme como garantía de los principios de buena fe y confianza legítima que deben acompañar estos procesos.*"[30]

Es indiscutible, entonces, que las pautas del concurso son inmodificables y, en consecuencia, a las entidades no le es dado variarlas en ninguna fase del proceso, por cuanto se afectarían principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular.

6. LA LISTA DE ELEGIBLES SU NATURALEZA Y RAZÓN DE SER (Sentencia SU446/11)

6.1. La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer la forma de provisión de los cargos objeto de concurso, con un carácter obligatorio para la administración. Junto con la etapa de la convocatoria, es una fase hito y concluyente del sistema de nombramiento por vía del concurso público, dado que a través de su conformación, la entidad pública con fundamento en los resultados de las distintas fases de selección, organiza en estricto orden de mérito el nombre de las personas que **deben** ser designadas en las plazas ofertadas en la convocatoria, observando para ello, las precisas reglas fijadas en ésta.

6.2. Este acto tiene una vocación transitoria toda vez que tiene una vigencia específica en el tiempo. Esta vocación temporal tiene dos objetivos fundamentales. El primero,

hace referencia a la obligatoriedad del registro de elegibles, porque durante su vigencia la administración **debe** hacer uso de él para llenar las vacantes que originaron el llamamiento a concurso. El segundo, que mientras esté vigente ese acto, la entidad correspondiente no podrá realizar concurso para proveer las plazas a las que él se refiere, hasta tanto no se agoten las vacantes que fueron ofertadas, de forma que se satisfagan no solo los derechos subjetivos de quienes hacen parte de este acto administrativo sino principios esenciales de la organización estatal como el mérito para ocupar cargos públicos y los específicos del artículo 209 constitucional.

6.3. Con la conformación de la lista o registro de elegibles se materializa el principio del mérito del artículo 125 de la Constitución, en la medida en que con él, la administración debe proveer los cargos de carrera que se encuentren vacantes o los que están ocupados en provisionalidad debidamente ofertados. En términos generales, debemos decirlo, el Estado convoca a un concurso público porque tiene plazas vacantes u ocupadas en provisionalidad que deben ser provistas mediante el sistema de concurso público, pues, tal como lo señaló esta Corporación en la sentencia T-455 de 2000 "*Se entiende que cuando una entidad pública efectúa una convocatoria para proveer un empleo de carrera administrativa, es porque indudablemente existe el cargo (pues) carece de toda razonabilidad someter a un particular interesado en el mismo a las pruebas, exámenes y entrevistas que pueden resultar tensionantes para la mayoría de las personas, sin que el proceso adelantado y sus resultados se traduzcan en el efectivo nombramiento. En consecuencia, una vez que se han publicado los resultados, es perentorio que la entidad que ha convocado al concurso entre a proveer el cargo respectivo*".

Así, cuando hay un registro de elegibles vigente y se presenta una vacante en el cargo objeto del concurso, la administración debe nombrar para ocuparla a quien se encuentre en el primer lugar de ese acto y a los que se encuentren en estricto orden descendente, si se ofertó más de una plaza y se presenta la necesidad de su provisión, pues ello garantiza no solo la continuidad en la función y su prestación efectiva, sino el respeto por los derechos fundamentales de quienes participaron en el respetivo concurso y superaron sus exigencias.

6.4. En consecuencia, la obligación del Estado en cumplimiento del artículo 125 constitucional es convocar a concurso público cuando se presenten vacantes en los cargos de carrera, con el objeto de cumplir la regla de la provisión por la vía del mérito y los principios que rigen la función pública, artículo 209 de la Constitución, específicamente los de igualdad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad, en donde la lista de elegibles producto de ese concurso tiene una vigencia en el tiempo que, por regla general, es de dos años, para que en el evento de vacantes en la entidad y en relación con los cargos **específicamente convocados y no otros**, se puedan proveer de forma inmediata sin necesidad de recurrir a nombramientos excepcionales como lo son el encargo o la provisionalidad.

La conformación de la lista de elegibles, así entendida, genera para quienes hacen parte de ella, un derecho de carácter subjetivo, que consiste en ser nombradas en el cargo para el que concursó, cuando el mismo quede vacante o esté desempeñando por un funcionario o empleado en encargo o provisionalidad. En ese sentido, la consolidación de este derecho "*se encuentra indisolublemente determinado por el lugar que se ocupó dentro de la lista y el número de plazas o vacantes a proveer*"***[46]***.

Es importante señalar, entonces, que la lista o registro de elegibles tiene dos cometidos, el primero, que se provean las vacantes, los encargos o las provisionalidades para las cuales se convocó el respectivo concurso **y no para otros**, porque ello implicaría el desconocimiento de una de las reglas específicas de aquel: **el de las plazas a proveer**. El segundo, que durante su vigencia, la

administración haga uso de ese acto administrativo para ocupar **sólo** las vacantes que se presenten en los cargos objeto de la convocatoria y no otros. Por tanto, no se puede afirmar que existe desconocimiento de derechos fundamentales ni de principios constitucionales cuando la autoridad correspondiente se abstiene de proveer con dicho acto empleos no ofertados.

¿Qué significa esta última función de la lista o registro de elegibles? Nada diverso a que las entidades públicas en cumplimiento del artículo 125 de la Constitución Política están obligadas a proveer **únicamente** las vacantes que se presenten en la respectiva entidad y que correspondan **estrictamente** a los cargos ofertados, respetando siempre el orden de su conformación.
Cuando esta Corporación afirma que la lista o registro de elegibles tiene por vocación servir para que se provean las vacantes que se presenten durante su vigencia, se está refiriendo a los cargos objeto de la convocatoria y no a otros, pese a que estos últimos puedan tener la misma naturaleza e identidad de los ofrecidos. En otros términos, el acto administrativo en análisis tiene la finalidad de servir de soporte para la provisión de los empleos que fueron objeto de concurso y no de otros. En consecuencia, si en vigencia de la lista se presenta una vacante, ésta se podrá proveer con ella si la plaza vacante fue expresamente objeto de la convocatoria que le dio origen. Los cargos que se encuentren por fuera de ésta, requerirán de un concurso nuevo para su provisión.

Fuerza concluir, entonces, que el uso del registro o lista de elegibles se impone sólo para proveer las vacantes y los cargos en provisionalidad que registre la entidad durante su vigencia, siempre y cuando se trate de las plazas ofertadas en el respectivo concurso.

6.5. Es importante señalar que lo expresado hasta aquí no contradice ni desconoce lo expuesto en la sentencia C-319 de 2010[47] sobre el ***deber*** de la administración de hacer uso del registro de elegibles cuando existan vacantes de la misma identidad de los cargos convocados, por cuanto en dicho fallo se analizó una norma especial que el legislador, en ejercicio de su libertad de configuración, creó para la Defensoría del Pueblo, entidad con un régimen especial de carrera. Es cierto que la Fiscalía General de la Nación también tiene un régimen especial de carrera, frente a la cual el legislador no consagró una norma igual o similar a la que fue analizada en esa oportunidad por esta Sala, razón por la que no se puede afirmar que nos encontremos ante supuestos de hecho iguales que exijan el mismo tratamiento jurídico.

Lo anterior significa que es potestad del legislador señalar en la ley general de carrera o en las leyes de carrera especial que con el registro de elegibles se pueden proveer cargos diversos a los que fueron ofertados cuando sean de la misma naturaleza, perfil y denominación de aquellos. Facultad que también puede ostentar la entidad convocante, quien en las reglas que regirán el concurso puede señalar expresamente que la lista que se configure servirá para proveer las vacantes que se lleguen a presentar en vigencia de la lista para empleos de la misma naturaleza y perfil. La introducción de este criterio es una pauta de obligatoria observancia para la administración, que le permitirá, en el término de vigencia del registro de elegibles que se llegue a conformar, proveer las vacantes que se lleguen a presentar, por cuanto expresamente habilitó el uso de ese acto administrativo para tal efecto.

La peticionaria es una ex funcionaria pública que desde mil novecientos setenta y nueve (1979) ingresó a trabajar al Hospital San Rafael de Facatativá, en donde, luego de ocupar varios cargos, fue nombrada como provisional en el empleo de carrera administrativa conocido como *Auxiliar Área Salud - Código 412 - Grado 04*. Por tal razón, la Sala Primera de Revisión hará una breve referencia al tema de la estabilidad laboral de las personas que ocupan cargos de carrera administrativa en provisionalidad.

3.1. La Constitución Política estableció en el artículo 125 el régimen de carrera administrativa como el mecanismo para el ingreso y desempeño de cargos públicos en los órganos y entidades del Estado, salvo las excepciones constitucionales y legales, y los regímenes especiales de creación constitucional[46]. El propósito de tal previsión constitucional es crear un mecanismo objetivo de acceso a los cargos públicos, en el cual las condiciones de ingreso, ascenso, permanencia y retiro respondan a criterios reglados, y no a la discrecionalidad del nominador.

3.2. La carrera administrativa es el mecanismo preferente para el acceso y la gestión de los empleos públicos, en donde quien supere satisfactoriamente las etapas del concurso de méritos adquiere un derecho subjetivo de ingreso al empleo público, exigible tanto a la Administración como a los funcionarios públicos que están desempeñando el cargo ofertado en provisionalidad. Por esta razón, la Corte ha sostenido que los cargos ejercidos en provisionalidad no pueden equipararse a los de carrera administrativa en cuanto a su vinculación y retiro, en tanto existen marcadas diferencias entre los funcionarios inscritos en carrera administrativa y los funcionarios públicos provisionales[47].

En relación con los primeros, se trata de funcionarios que acceden a estos cargos mediante un concurso de méritos, por lo que su permanencia en ellos implica mayor estabilidad al haber superado las etapas propias del concurso, lo que impide el retiro del cargo a partir de criterios meramente discrecionales. De ahí, que el acto administrativo por medio del cual se desvincula a un funcionario de carrera administrativa deba, además de otros requisitos, ser motivado para que la decisión sea ajustada a la Constitución[48].

Por su parte, los funcionarios públicos que desempeñan en provisionalidad cargos de carrera, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que implica, sin embargo, que el acto administrativo por medio del cual se efectúe su desvinculación debe estar motivado, es decir, debe contener las razones de la decisión, lo cual constituye una garantía mínima derivada, entre otros, del derecho fundamental al debido proceso y del principio de publicidad[49].

3.3. Esta Corporación ha reconocido que cuando un funcionario ocupa en provisionalidad un cargo de carrera y es, además, sujeto de especial protección constitucional, como por ejemplo, madres o padres cabeza de familia sin alternativa económica, funcionarios que están próximos a pensionarse o personas en situación de discapacidad, *"concurre una relación de dependencia intrínseca entre la permanencia en el empleo público y la garantía de sus derechos fundamentales, particularmente el mínimo vital y la igualdad de oportunidades. De allí que se sostenga por la jurisprudencia que la eficacia de esos derechos depende del reconocimiento de estabilidad laboral en aquellos casos, a través de un ejercicio de ponderación entre tales derechos y los principios que informan la carrera administrativa"*[50].

Si bien, estas personas no tienen un derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse por medio de un concurso de méritos, sí debe otorgárseles un trato preferencial como acción afirmativa[51], antes de efectuar el nombramiento de quienes ocuparon los primeros puestos en la lista de elegibles del respectivo concurso de méritos, con el fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos fundamentales. Ello, en virtud de los mandatos contenidos en los incisos 2º y 3º del artículo 13 Superior, relativos a la adopción de medidas de protección a favor de grupos vulnerables y personas en condición de debilidad manifiesta, y en las cláusulas constitucionales que consagran una protección reforzada para ciertos grupos sociales, tales como las mujeres (art. 43 CP), los niños (art. 44 CP), las personas de la tercera edad (art. 46 CP) y las personas con discapacidad (art. 47 CP)[52].

3.4. En relación con la estabilidad laboral relativa de que gozan los funcionarios que ocupan cargos de carrera en provisionalidad, la Corte Constitucional ha precisado algunas medidas adoptadas para garantizar los derechos fundamentales de quienes ameritan una especial protección constitucional por estar en condiciones de vulnerabilidad. Por ejemplo, en la sentencia de unificación SU-446 de 2011[53], esta Corporación hizo un pronunciamiento en torno a la relación existente entre la provisión de cargos de carrera mediante concurso de méritos y la protección especial de las personas que ocupan dichos cargos en provisionalidad y se encuentran en circunstancias especiales por tratarse de madres y padres cabeza de familia, prepensionados o personas en situación de discapacidad. Al respecto expresó:

> "Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación[54], gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación[55]. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos.
>
> "[...]
>
> "[...] Sin embargo, la Fiscalía General de la Nación, pese a la discrecionalidad de la que gozaba, sí tenía la obligación de dar un trato preferencial, como una medida de acción afirmativa a: **i)** las madres y padres cabeza de familia; **ii)** las personas que estaban próximas a pensionarse, entiéndase a quienes para el 24 de noviembre de 2008 –fecha en que se expidió el Acuerdo 007 de 2008– les faltaren tres años o menos para cumplir los requisitos para obtener la respectiva pensión; y **iii)** las personas en situación de discapacidad.
>
> "En estos tres eventos la Fiscalía General de la Nación ha debido prever mecanismos para garantizar que las personas en las condiciones antedichas, fueran las últimas en ser desvinculadas, porque si bien una cualquiera de las situaciones descritas no otorga un derecho indefinido a permanecer en un empleo de carrera, toda vez que prevalecen los derechos de quienes ganan el concurso público de méritos. Como el ente fiscal no previó dispositivo alguno para no lesionar los derechos de ese grupo de personas, estando obligado a hacerlo, en los términos del artículo 13 de la Constitución, esta Corte le ordenará a la entidad que dichas personas, de ser posible, sean nuevamente vinculadas en forma provisional en

cargos vacantes de la misma jerarquía de los que venían ocupando" (negrillas originales).

3.5. Entonces, pese a la potestad de desvincular a los funcionarios públicos nombrados en provisionalidad en un cargo de carrera, para no vulnerar los derechos fundamentales de aquellas personas que están en condición de vulnerabilidad deben observarse unos requisitos propios de la estabilidad relativa o intermedia de que son titulares, entre ellos *(i)* la adopción de medidas de acción afirmativa tendientes a proteger efectivamente el especial contexto de las personas vinculadas en provisionalidad, y *(ii)* la motivación del acto administrativo de desvinculación. En esta ocasión debe tenerse en cuenta, de un lado, que la señora Ana Isabel Velásquez Arias fue desvinculada del cargo de carrera en el cual estaba nombrada en provisionalidad, para posesionar a quien se encontraba ocupando la segunda posición en la lista de elegibles correspondiente al cargo Auxiliar Área Salud, código 412, grado 04, No. 24027[56]; de otro lado, que la accionante es una persona que goza de especial protección por tener la calidad de prepensionada y ser madre cabeza de familia.

4. La protección legal de las personas próximas a pensionarse en el marco del retén social: artículo 12 de la Ley 790 de 2002 Sentencia T-326/14

4.1. Debe la Sala precisar la figura del retén social que establece la Ley 790 de 2002, en la que se creó a favor de los prepensionados un régimen de transición para evitar su desvinculación en razón de la proximidad de la adquisición del derecho, debido a las afirmaciones realizadas en el proceso de tutela por la señora Ana Isabel Arias Velásquez, en el sentido de tener la calidad de prepensionada y ser beneficiaria del retén social[57].

4.2. En el marco de protección de los derechos de las personas próximas a pensionarse, el legislador promulgó la Ley 790 de 2002, *"por la cual se expiden disposiciones para adelantar el programa de renovación de la administración pública y se otorgan unas facultades extraordinarias al Presidente de la República"*[58]. El objeto de esta ley fue renovar y modernizar la estructura de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con el fin de asegurar el cumplimiento de los fines del Estado bajo unos parámetros de sostenibilidad financiera[59]. Para tal efecto, ordenó la fusión y la liquidación de distintas entidades en el contexto de lo que se denominó el Programa de Renovación de la Administración Pública (PRAD), disponiendo, al mismo tiempo, medidas de protección a favor de personas que por sus condiciones particulares podían resultar especialmente afectadas por la desvinculación.

Dicha normativa, en su artículo 12, estableció un beneficio que cobijaba a las madres cabeza de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva y aquellos servidores públicos que dentro de los tres (3) años siguientes contados a partir de la vigencia de la ley (27 de diciembre de 2002), cumplieran con la totalidad de los requisitos para disfrutar de la pensión de vejez o jubilación, toda vez que no podían ser retirados del servicio en el desarrollo del Programa de Renovación de la Administración Pública[60].

En este sentido, el artículo 12 de la Ley 790 de 2002 creó a favor de las personas próximas a pensionarse, un régimen de transición que pretendía evitar su desvinculación dada la proximidad de la adquisición del derecho, bajo el entendido de que las personas que en menos de tres (3) años adquirieran el derecho a pensionarse, configuraron una confianza legítima en que serían pensionadas a la luz del régimen al cual estaban vinculadas.

4.3. Posteriormente, se expidió la Ley 812 de 2003, *"por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006, hacia un Estado comunitario"*, que en el último inciso del literal D del artículo 8 modifica la protección conferida por la Ley 790 de 2002, disponiendo expresamente que los beneficios otorgados por dicha ley se aplicarían hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil cuatro (2004)[61], exceptuando a las personas próximas a pensionarse, cuya garantía debía respetarse hasta el reconocimiento de la pensión de jubilación o de vejez[62].

Mediante la sentencia C-991 del doce (12) de octubre de dos mil cuatro (2004)[63], esta Corporación declaró la inexequibilidad del límite temporal establecido en la Ley 812 de 2003 por considerar, en primer lugar, que constituía un retroceso[64] respecto de lo estipulado por la Ley 790 de 2002, y, en segundo lugar, por ser violatorio del principio de igualdad, pues mientras que para la protección de las personas próximas a pensionarse no se había fijado ninguna restricción temporal, para las madres y los padres de familia sin alternativa económica y las personas en situación de discapacidad, dicho beneficio se aplicaría hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil cuatro (2004). En este fallo la Corte recogió la posición fijada en la sentencia T-792 del veintitrés (23) de agosto dos mil cuatro (2004)[65], mediante la cual se inaplicó la norma legal por violación del principio de igualdad constitucional[66] y, sobre esa base, retiró del ordenamiento jurídico la expresión *"aplicarán hasta el 31 de enero de 2004"*, con lo cual eliminó el límite temporal que perjudicaba a las madres y los padres cabeza de familia sin alternativa económica y las personas con limitación física, mental, visual o auditiva.

A partir de la fecha, la Corte consideró que el retén social no tenía límite temporal alguno, o mejor, que la especial protección prevista en el artículo 12 de la Ley 790 de 2002 se entendía vigente durante todo el programa de renovación institucional, es decir, se prolongaba hasta la liquidación definitiva de la entidad o la culminación jurídica de la misma[67].

4.4. Ahora bien, frente a la situación de las personas a quienes les faltaba menos de tres (3) años para adquirir el derecho a la pensión y, específicamente en relación con la fecha en que debe empezar a contarse los tres (3) años señalados en la Ley 790 de 2002, se presentaron diversas interpretaciones[68]. No obstante, sobre este particular en la sentencia SU-897 de 2012[69], la Sala Plena definió el punto al señalar que *"la Corte contará el período de tres años a partir del momento en que se determine la efectiva y real supresión del cargo, siendo este el momento determinante para la configuración o no de la garantía en cada caso concreto"*[70].

4.5. Con base en lo afirmado, la Corporación concluyó que el Programa de Renovación de la Administración y el *retén social* tienen una relación de causalidad y coetaneidad. Así, la primera condición para ser considerado *prepensionado* o "persona próxima a pensionarse", es que la entidad donde labora se haya liquidado como consecuencia del PRAP[71].

4.6. Teniendo claridad acerca de la aplicabilidad de la figura del retén social, es importante explicar que la declaración de insubsistencia de la funcionaria Ana Isabel Velásquez Arias, en el cargo de carrera que venía ocupando en provisionalidad, no se dió en el marco de un proceso de reestructuración de la E.S.E. Hospital San Rafael de Facatativá realizado dentro del Programa de Renovación de la Administración Pública, sino que fue por efecto de un concurso de méritos convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el propósito de proveer los cargos que estuvieran vacantes u ocupados en provisionalidad al interior de la Entidad. Sin embargo, ello no implica que la señora Ana Isabel no tenga derecho a la estabilidad laboral relativa de aquellos funcionarios provisionales que ostentan la condición de prepensionados.

Para entender la anterior afirmación, debe hacerse una distinción conceptual de especial importancia en la solución del problema jurídico materia del presente fallo. El fundamento del reconocimiento de la estabilidad laboral de los *prepensionados* no se circunscribe al retén social, sino que deriva de mandatos especiales de protección contenidos en la Constitución Política y del principio de igualdad material que ordena dar un trato especial a grupos vulnerables[72]. Esto debido a que dicha estabilidad opera como instrumento para la satisfacción de los derechos fundamentales de estos grupos poblacionales, que se verían gravemente interferidos por el retiro del empleo público. Por ende, no debe confundirse la estabilidad laboral de los *prepensionados* con la figura del retén social, para concluir erróneamente que la mencionada estabilidad solo es aplicable en el marco del Programa de Renovación de la Administración Pública. En este sentido, se pronunció la Corte en la sentencia C-795 de 2009[73]:

> "23. Aunque la protección laboral reforzada que el legislador otorgó a aquellas personas que se encontraban en las condiciones descritas por el artículo 12 de la ley 790 de 2002, se circunscribió en su momento, a aquellos trabajadores que eventualmente pudieran verse afectados en desarrollo del programa de renovación de la administración pública, la Corte Constitucional ha sentenciado[74] que dicha protección, es de origen supralegal, la cual se desprende no solamente de lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución que establece la obligación estatal de velar por la igualdad real y efectiva de los grupos tradicionalmente discriminados y de proteger a las personas en circunstancias de debilidad manifiesta, sino de los artículos 42, 43, 44 y 48 superiores; se trata en consecuencia de una aplicación concreta de las aludidas garantías constitucionales que están llamadas a producir sus efectos cuando quiera que el ejercicio de los derecho (sic) fundamentales de estos sujetos de especial protección pueda llegar a verse conculcado"[75].

Como bien se indica en la sentencia T-186 de 2013[76], el retén social es apenas una especie de mecanismo, dentro de los múltiples que pueden considerarse para garantizar los derechos fundamentales implicados en la permanencia en el empleo público de los servidores próximos a pensionarse[77]. *"En otras palabras, el fundamento de la estabilidad laboral de los prepensionados tiene origen constitucional y, por ende, resulta aplicable en cada uno de los escenarios en que entren en tensión los derechos al mínimo vital y a la igualdad, frente a la aplicación de herramientas jurídicas que lleven al retiro del cargo, entre ellas el concurso público de méritos"*[78], como se explica más adelante.

6. La estabilidad laboral relativa en el marco de un concurso público de méritos: aplicación de los criterios de razonabilidad y proporcionalidad (Sentencia T-326/14)

6.1. Un escenario distinto de vigencia de la estabilidad laboral de las personas próximas a pensionarse concurre ante la provisión de cargos por concurso público de méritos. La problemática surge cuando el servidor público próximo a pensionarse ejerce un cargo público en provisionalidad, el cual es ofertado a concurso público de méritos y asignado al aspirante que supera dicho concurso. En ese contexto entran en tensión dos derechos de raigambre constitucional. El primero, que refiere al derecho subjetivo del aspirante a acceder al empleo público por haber superado el concurso público de méritos, que es a la vez el mecanismo preferente y general para el acceso a los empleos del Estado. El segundo, que tiene que ver con la protección de los derechos fundamentales del *prepensionado*, que se verían intervenidos por el retiro del cargo, lo que lo dejaría en estado de vulnerabilidad económica[80].

En la sentencia T-186 de 2013[81] se consideró que este asunto no puede resolverse simplemente a través de la opción a favor de alguno de los derechos en conflicto. Al contrario, se planteó la necesidad de que en el caso concreto se efectúe un ejercicio de ponderación entre esos derechos, que no afecte el núcleo esencial de cada uno de los extremos en cuestión. Para ello enfatizó en dos tipos de argumentos centrales: *(i)* la necesidad de que las autoridades del Estado interpreten las normas de forma razonable, proporcionada y compatible con los derechos fundamentales de los afectados, y *(ii)* la obligación de que estas mismas autoridades hagan una evaluación objetiva de las circunstancias del caso, diferente a una adjudicación aleatoria, en la cual se determine si es posible proteger concomitantemente los derechos del *prepensionado* y del aspirante.

6.2. En cuanto a lo primero, la Corte ha insistido en que la interpretación mecánica y aislada de las normas de carrera administrativa no es acertada, porque puede llegar a afectar derechos constitucionales que a su vez tienen la misma fundamentación superior que el mérito como mecanismo para el acceso a los empleos del Estado. Esta interpretación razonable implica, necesariamente, que la autoridad debe incluir entre su análisis de la regla legal de la carrera administrativa, todas aquellas variables relacionadas con la vigencia de los derechos fundamentales del aspirante y de quien ejerce el cargo en condición de provisionalidad. Esto con el fin de evitar que una maximización de alguno de estos derechos permita llegar a resultados manifiestamente injustos, entre ellos los que significan la grave afectación de las posiciones jurídicas que la Constitución garantiza a los sujetos de especial protección. Al respecto, la sala Primera de Revisión consideró en la sentencia T-017 de 2012[82], para el caso particular de los *prepensionados*, las siguientes premisas útiles para resolver la tensión expuesta:

> "Al dar cumplimiento a sus deberes constitucionales, legales y reglamentarios, los servidores públicos siempre deben tener presentes los principios, valores, finalidades estatales y derechos humanos consagrados en la Carta Política, procurando adoptar decisiones y cumplir sus funciones de manera tal que se maximice en cada situación concreta el imperio y la vigencia de la Constitución, y se minimicen los impactos negativos sobre los derechos fundamentales. En este preciso sentido, en la sentencia T-715/99[83] la Corte explicó que en el cumplimiento de sus funciones, los servidores públicos deben siempre tener presentes las finalidades constitucionales de promover la vigencia de un orden

justo, la primacía de los derechos fundamentales de la persona y el servicio a la comunidad, sin obrar en forma mecánica sino de manera razonable, ponderada, creativa y proactiva...

"[...]

"A este respecto cobra particular relevancia el principio de igualdad que rige el ejercicio de la función administrativa de conformidad con el artículo 209 de la Constitución. En cumplimiento de este principio, los servidores públicos llamados a ejercer funciones administrativas –por ejemplo, proveer los cargos de carrera en sus respectivas instituciones– deben prestar cuidadosa atención a las características específicas y particulares de cada caso individual, en forma tal que cuando se hayan de adoptar decisiones susceptibles de afectar los derechos fundamentales se evite incurrir en discriminación, y se garantice la provisión de un trato diferenciado a quien por sus circunstancias particulares y sus derechos individuales así lo amerita legítimamente.

"También son de relevancia directa, en aplicación de esta pauta de comportamiento de los servidores públicos, las disposiciones constitucionales consagradas en los artículos 2 –asegurar la vigencia de un orden justo como uno de los fines esenciales del Estado–, 4 –prevalencia absoluta de la Constitución Política en tanto norma de normas– y 5 –primacía de los derechos inalienables de la persona– de la Constitución; son estos mandatos del constituyente los que deben guiar el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos en cada decisión y cada actuación que adopten, para efectos de procurar, constantemente, el evitar resultados manifiestamente injustos, violar lo dispuesto en la letra o el espíritu de la Constitución Política, o desconocer la prevalencia imperativa de los derechos fundamentales.

"Lo anterior implica, en lo que resulta relevante para el caso bajo examen, que **cuando una autoridad administrativa tiene a su disposición diversas alternativas para dar cumplimiento a sus deberes y obligaciones, debe optar por aquella que mejor materialice los derechos, valores y principios constitucionales, y que en menor grado afecte los derechos fundamentales, especialmente si afecta a sujetos de especial protección constitucional**. Más concretamente, al tomar decisiones relativas a la provisión de cargos de carrera administrativa, las autoridades nominadoras deben obrar en cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales en forma razonable, ponderada, y habiendo procurado no desconocer los derechos fundamentales de quienes se habrán de ver afectados por sus actos, para así no desencadenar resultados injustos que pueden ser evitados" (negrillas fuera de texto).

6.3. La interpretación razonable de las normas sobre carrera administrativa, de conformidad con las posiciones expuestas, se funda en la evaluación de las diversas alternativas de decisión en cada caso concreto, de modo que se llegue a aquella opción que mejor desarrolle los derechos, principios y valores constitucionales, entre ellos los relacionados con la estabilidad laboral reforzada de los sujetos de especial protección y los que se predican del aspirante que supera satisfactoriamente el concurso público de méritos.

En esta premisa se funda el segundo argumento que ha permitido a la Corte adelantar la ponderación entre derechos antes explicada. De tal modo, se ha considerado que la definición acerca del acceso del ganador del concurso de méritos al empleo público, que en todo caso es un

derecho constitucionalmente prevalente, debe definirse de forma que consulte condiciones objetivas y no de manera aleatoria. Esto significa, en concreto, que en aquellas circunstancias en que sea posible garantizar correlativamente los derechos de carrera y la estabilidad laboral reforzada, particularmente porque se está ante la pluralidad de cargos, sin que todos ellos hayan sido provistos por el concurso, la autoridad administrativa estará obligada a preferir una solución razonable, basada en la protección simultánea de los derechos constitucionales del aspirante y del *prepensionado*[84].

6.4. A partir de las posiciones fijadas por diferentes salas de revisión de tutelas, se puede concluir que *(i)* la decisión de la Administración de excluir del empleo público a quien lo ejerce en provisionalidad, debido a la necesidad de permitir el ingreso de quien ha superado el concurso de méritos, es una medida constitucionalmente adecuada, pues se sustenta en el carácter preeminente de esa modalidad de provisión de cargos; *(ii)* sin embargo, la medida no resulta necesaria cuando quien ejerce el empleo en provisionalidad es un sujeto de especial protección constitucional, como sucede con las personas próximas a pensionarse y, a su vez, concurre un margen de maniobra para la Administración en cuanto a la provisión del empleo, en razón de la diferencia entre las plazas ofertadas y aquellas provistas mediante la lista de elegibles correspondiente[85], y *(iii)* una decisión en este sentido se muestra compatible con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, a la vez que resulta respetuosa de los derechos fundamentales de dichos sujetos de especial protección.

7. Procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos que desvinculan a funcionarios públicos que ocupan cargos de carrera en provisionalidad (Sentencia T-326/14)

7.1. Teniendo en cuenta que en el presente caso las respuestas de la E.S.E. Hospital San Rafael de Facatativá y la Comisión Nacional del Servicio Civil, se sustentaron, parcialmente, en que la accionante disponía de otro medio de defensa judicial, como la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción contencioso administrativa, para debatir la legalidad de la resolución mediante la cual fue declarada insubsistente en el cargo de carrera que ocupaba en provisionalidad, es necesario abordar la procedencia de la acción de tutela antes de dar respuesta al problema jurídico.

7.2. De acuerdo con los artículos 86 de la Constitución Política y 6 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela es un mecanismo preferente y sumario de protección de los derechos fundamentales de las personas cuando estos se vean amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o excepcionalmente de un particular. Esta acción se caracteriza por ser subsidiaria y residual, lo cual implica que será procedente cuando *(i)* no exista un mecanismo de defensa judicial o de existir no resulta eficaz, o *(ii)* se promueva como mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable[86].

Así, entonces, la jurisprudencia constitucional ha entendido que por regla general la acción de tutela es improcedente cuando se solicita el reintegro de empleados públicos a sus cargos, pues para controvertir los actos administrativos por medio de los cuales la administración decide separarlos de los mismos, existe la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción contencioso administrativa, la cual desplaza a la acción de tutela.

7.3. No obstante lo anterior, la Corte Constitucional ha admitido la procedencia excepcional de la tutela para solicitar el reintegro de servidores públicos a los cargos de los que han sido desvinculados, cuando en el caso concreto se advierte la vulneración de un derecho fundamental y se evidencia la ocurrencia de un perjuicio irremediable, toda vez que en estos eventos la acción de nulidad y restablecimiento del derecho no proporciona una protección eficaz y adecuada a los derechos amenazados o vulnerados. Sobre este punto ha dicho la Corte:

> "[...] como regla general, la acción de tutela es improcedente para solicitar el reintegro de los empleados públicos, pues en el ordenamiento jurídico está prevista la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, luego existe un medio de defensa judicial propio, específico y eficaz que excluye la prevista en el artículo 86 Constitucional. No obstante la Corte ha manifestado que, excepcionalmente ante un perjuicio irremediable, puede resultar procedente el amparo cuando la acción de nulidad y restablecimiento del derecho resulta inadecuada para la efectividad de los derechos fundamentales violados, dada la situación que afronta el accionante"[87].

En consecuencia, estima esta Sala que el presente caso debe examinarse en perspectiva del amparo definitivo de los derechos, pues se pretende evitar la solución de continuidad entre el retiro del servicio de la accionante y su inclusión en la nómina de pensionados, lo que materialmente no podría lograrse en un proceso contencioso administrativo, teniendo en cuenta la duración del mismo. Sobre este aspecto señaló la Sala Novena de Revisión:

> "Esa tesis se fundamenta en las siguientes premisas: el reconocimiento de un derecho pensional, de acuerdo con lo establecido por esta Corporación[88], debe darse en el término de 4 meses, y la inclusión en nómina de pensionados del interesado, en un término de 2 meses adicionales; de otra parte, según jurisprudencia constante de este Tribunal, la suspensión extendida en el pago de salarios, por más de dos meses, permite presumir la afectación al mínimo vital (SU-955 de 2000). En ese marco, para que el mecanismo judicial sea efectivo, debería asegurar una respuesta en el término de 2 a 3 meses o, en cualquier caso, en un término inferior a 6 meses.
>
> "No hace falta recurrir a estadísticas relacionadas con el nivel de congestionamiento o la duración en promedio de un proceso judicial para asumir que difícilmente la respuesta al problema jurídico podría producirse en menos de 6 meses, pues esa situación puede considerarse un hecho notorio. Por lo tanto, en este escenario constitucional y, específicamente, si el propósito de la acción es evitar la solución de continuidad entre el pago de salarios y el pago de pensiones, los mecanismos judiciales alternativos (plausiblemente la acción de nulidad y restablecimiento del derecho) carecen de efectividad suficiente para la protección de los derechos fundamentales amenazados"[89].

7.4. Si bien el artículo 229 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*, consagra la posibilidad de que en todos los procesos declarativos que se adelanten ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, desde la misma demanda se solicite con la debida motivación, el decreto y práctica

de medidas cautelares antes de la notificación del auto admisorio de la demanda, con el fin de proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia[90]; por la novedad de esa jurisprudencia que apenas está formándose, pues todavía es muy reciente la norma[91], en la actualidad es difícil establecer con certeza el impacto y el grado de eficacia e idoneidad de dichos instrumentos judiciales para la protección de los derechos fundamentales de la accionante.

7.5. Por lo anterior, la tutela resulta procedente pues los derechos fundamentales de la señora Ana Isabel Velásquez Arias requieren de una protección inmediata que no puede ser proporcionada a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, toda vez que es un hecho notorio la prolongada duración de este tipo de procesos. En consecuencia, la señora Ana Isabel no cuenta con un mecanismo de defensa judicial idóneo para la protección de sus derechos fundamentales, que provea una protección eficaz, diferente a la acción de tutela.

CASO CONCRETO:

En el caso que nos ocupa en esta oportunidad tenemos que el actor Dr. MANUE DE JESUS DIAZ CERPA,interpuso acción de tutela contra la **PGN**, por violación a sus derechos fundamentales del**DEBIDO PROCESO, ALA IGUALDAD, CONFIANZA LEGITIMA, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, SEGURIDAD SOCIAL, NO DISCRIMINACION AL TRABAJO Y MINIMO VITAL.**

Relata el accionante que se le vienen conculcando sus derechos fundamentales en razón a que la entidad accionada decidió declarar insubsistente su nombramientoen el cargo de ASESOR 1AS GRADO 19, de la Procuraduría Provincial del Carmen de Bolívar, nombrando en periodo de prueba ala Sra. DIANA PATRICIA VELLEJO BERTEL, motivado por el hecho que dicha ciudadana ocupó el puesto 32 de la lista de elegibles, producto de la convocatoria # 023-2015, desconociendo con esto principios constitucionales y derechos fundamentales del actor, que el sistema de Carrera Administrativa de la PGN, atendiendo lo dispuesto por el # 2° del Articulo 3°de la Ley 909/04, es de los denominados especiales, siendo así como los diferentes actos administrativos de apertura y reglamentación de convocatorias para proveer cargos, se erige como la norma reguladora de todo concurso de méritos y obliga tanto a la administración como a los administrados, así lo ha reconocido la H. Corte Constitucional en varias decisiones proferidas por este cuerpo colegiado, entre ellas la sentencia de unificación SU-446/2011.

83
120

En Sentencia T-607/15 se ha pronunciado la Corte con respecto a actuaciones administrativas:

En el marco de la procedencia de la acción de tutela contra actuaciones administrativas, se debe tener en cuenta que el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo prevé, en su artículo 140, el medio de control de reparación directa como mecanismo judicial ordinario para solicitar la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado. Sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha admitido que bajo algunas circunstancias este no se erige como un medio eficaz o idóneo para garantizar el goce del derecho fundamental invocado, cuando existe evidencia de un perjuicio irremediable o cuando la mora judicial de la jurisdicción implica un agravio desproporcionado para el solicitante.

Sobre lo anterior Corte Constitucional, en una de sus providencias, dijo:

> *En diversas ocasiones la Corte ha dicho que la tutela es improcedente cuando el accionante dispone de otros medios de defensa judicial. Ha determinado también que dichos medios de defensa deben tener la misma eficacia que la tutela para proteger los derechos invocados por los accionantes.*
>
> *Así, pues, la tutela no puede converger con vías judiciales diversas por cuanto no es un mecanismo que sea factible de elegir según la discrecionalidad del interesado, para esquivar el que de modo específico ha regulado la ley; no se da la concurrencia entre éste y la acción de tutela porque siempre prevalece - con la excepción dicha - la acción ordinaria.*
>
> La acción de tutela no es, por tanto, un medio **alternativo**, ni menos adicional o complementario para alcanzar el fin propuesto. Tampoco puede afirmarse que sea el **último** recurso al alcance del actor, ya que su naturaleza, según la Constitución, es la de **único** medio de protección, precisamente incorporado a la Carta con el fin de llenar los vacíos que pudiera ofrecer el sistema jurídico para otorgar a las personas una plena protección de sus derechos esenciales.
>
> Se comprende, en consecuencia, que cuando se ha tenido al alcance un medio judicial ordinario y, más aún, cuando ese medio se ha agotado y se ha adelantado un proceso, no puede pretenderse adicionar al trámite ya surtido una acción de tutela, pues al tenor delartículo 86 de la Constitución, dicho mecanismo es improcedente por la sola existencia de otra posibilidad judicial de protección, aún sin que ella haya culminado en un pronunciamiento definitorio del derecho.

De tal manera, por no ser la tutela una vía alternativa, dado su carácter subsidiario y la existencia del medio de defensa judicial como lo es la jurisdicción contenciosa administrativa hacen que la acción supra legal no sea el camino adecuado para resolver esa clase de conflictos, al existir un mecanismo legal e idóneo para hacer valer sus intereses, a menos que se evidencie la violación de otros principios, como el de Confianza
Legítima que afectaría de manera directa el Debido Proceso.

Ahora, tal como lo expresa la Corte si lo que pretende la persona como medio de control de reparación directa para solicitar el reconocimiento por el eventual perjuicio producido por la omisión del agente del estado seria acudir ante lo contencioso administrativo, por lo tanto, se debe observar si se encuentran en entredicho los derechos fundamentales de sujetos por la ocurrencia de un daño inminente o de un perjuicio irremediable que indique que con el acto administrativo objeto de la presente acción los derechos fundamentales incoados se encuentren amenazados o vulnerados con la acción u omisión de la autoridad pública accionada.

Por lo tanto, para el despacho, si bien no se configura la existencia de un perjuicio irremediable, pero por otro lado se advierte la configuración de una violación al Debido Proceso, además que de acudir el actor a las vías ordinarias resultaría un proceso que demandaría una duración en su resolución, lo que de hecho conllevaría a la vulneración de su estabilidad laboral, mínimo vital, que resultarían inefectivos ante la reclamación. En consecuencia, la acción de tutela para el caso en discusión deviene como el mecanismo idóneo para salvaguardar los derechos del accionante.

Entonces procederemos a estudiar de fondo el asunto atendiendo a que la acción de tutela seria procedente en este caso como mecanismo excepcional.

Advierte esta judicatura, que el acto administrativo objeto por el cual se demanda por vía de tutela existió, fue expedido por la entidad accionada; así consta en los documentos allegados tanto por el accionante como por la Sra. DIANA VALLEJO, como son la Resolución # 332/2015, la Convocatoria # 023/15, que dan apertura al concurso, el Decreto #2489 de Mayo 28 de 2018 mediante el cual la PGN hizo el correspondiente nombramiento de la Sra. DIANA VALLEJO y declaratoria de insubsistencia del actor, Resolución# 135 de Abril 25/18 contentiva de la lista de elegibles, en donde aparece la Sra. DIANA VALLEJO en el puesto # 32 de los elegidos para los cargos ofertados en

la convocatoria efectuada por la PGN, circunstancia esta que se corroboró al revisar la documentación aportada al plenario y así lo certificó en su momento el Asesor de la Oficina Jurídica dela PGN, en respuesta al requerimiento elevado ante esa entidad por parte del Despacho.

Es así como, de habiéndose emitido tal acto administrativo en mención, mediante el cual se consolidaba una lista de elegibles para los cargos ofertados, en este caso, advirtiendo el Despacho que consultada la Convocatoria # 023/2015, específicamente la que convoca a concurso abierto para proveer cargos de carrera, se observa que dentro de los cargos ofertados no se encuentra el de ASESOR CODIGO 1AS GRADO 19 de la Procuraduría Provincial del Carmen de Bolívar, lo que quiere decir entonces, que no debía la PGN en cumplimiento a las normas reguladoras del concurso, bajo ningún pretexto haber expedido el decreto mediante el cual nombró a la Sra. DIANA VALLEJO y declaró insubsistente al Dr. MANUEL DIAZ CERPA, toda vez que estaría transgrediendo el artículo 195 del Decreto 262 de 2000, norma de carácter nacional, bajo el entendido que el cargo en que se desempeñaba el actor, si bien lo hacía en PROVISIONALIDAD, este no fue ofertado dentro de la convocatoria en la cual participo DIANA VALLEJO.

Ahora bien, visto lo anterior, resulta que la accionada a fin de completar el proceso de selección y nombramiento de los elegidos, expide un acto administrativo, en la cual oferta una serie de cargos vacantes para determinadas sedes, en donde las personas que habían superado exitosamente las fases previas del proceso de selección, conformando la lista de elegibles, fuesen nombradas de acuerdo con el puntaje obtenido y para el cargo por el cual se sometieron al proceso de selección para la provisión de los cargos vacantes ofertados, luego entonces no resulta de recibo para este despacho judicial los argumentos esbozados por la entidad accionada PGN, así como tampoco de la vinculada la presente acción Dra. DIANA VALLEJO, cuando pretenden desconocer la norma reguladora, argumentando que el régimen de concurso de carrera administrativa de la PGN no hace distinción entre cargos ofertados o no ofertados por la convocatoria, porque de ser ello así, se estaría contraviniendo lo establecido en el Decreto 262 de 2000, la cual determina que las convocatorias no pueden ser modificadas, alteradas, ni desconocidas porque estas se convierten en norma reguladora del concurso y son de obligatorio cumplimiento tanto para la entidad convocante, como para los aspirantes.

Para el Despacho resulta claro, que la entidad accionada PGN, no dio cumplimiento estricto a la norma concursal, pese a que la nombrada DIANA VALLEJO, conformara la lista de elegibles, pues el cargo de

ASESOR 1AS GRADO 19 adscrito a la Procuraduría Provincial del Carmen de Bolívar, no hacía parte de los cargos vacantes ofertados por la Convocatoria # 023-2015.

Esta conclusión se ajusta a los precedentes jurisprudenciales reseñados en otros apartes de esta providencia, en el sentido según el cual las reglas del concurso son obligatorias tanto para la administración como para los administrados-concursantes, en donde admitir la utilización del registro de elegibles para proveer un número mayor de empleos a los que fueron ofertados, quebrantaría una de las normas que lo regían. En ese sentido, no duda este Despacho en afirmar que los concursantes tenían pleno conocimiento del número de plazas a proveer y, en consecuencia, no podían alegar derecho alguno a ser designados en las plazas no ofertadas. precisamente porque ellas no hicieron parte de la convocatoria.

> En consecuencia, una vez la PGN proveyó los cargos objeto de concurso con el registro de elegibles, ese acto administrativo cumple su razón de ser y por ende se agota. Su uso sólo era posible si se hubiese presentado una situación administrativa en relación con los empleos ofertados, que hiciera necesaria su activación, por ejemplo, la vacancia por renuncia, muerte, edad de retiro forzoso, sanción disciplinaria o penal, así como la no aceptación del empleo ni la posesión en los términos legales.
>
> Así las cosas, a aquellos concursantes que estaban en el registro de elegibles por fuera del rango de los cargos ofertados sólo les asistía una expectativa legítima a ser nombrados en el evento de una vacante en esas plazas, siempre y cuando la lista estuviera vigente.

Por tanto, la respuesta a la pregunta de si era posible la utilización del registro de elegibles en la PGN para un número mayor de plazas de las que fueron convocadas no puede ser sino una: **No.** Porque la lista de elegibles sólo tiene la vocación de servir para la provisión de los empleos objeto de la convocatoria, en donde el número de éstos es una regla de forzosa observancia, excepción hecha de los casos en que el legislador o la entidad convocante, expresamente incluyan una cláusula que admita su utilización para un número mayor de plazas ofertadas en el evento de vacantes en su vigencia.

La utilización de la lista o registro de elegible desconociendo esta regla, implicaría una modificación e inobservancia de las pautas de las diversas convocatorias, hecho que no se puede aceptar, porque se vulnerarían, entre otros, los principios de confianza legítima, seguridad jurídica y el mandato del artículo 125 constitucional.

87
129

Como quiera que las actuaciones producto del acto administrativo que dio origen a ese procedimiento, configuran la violación al Debido Proceso y al principio de Confianza Legítima, el Derecho al Trabajo y de paso la Seguridad Jurídica, afectándolo la estabilidad laboral relativa que tienen derecho aquellos funcionarios que ostentan cargos en provisionalidad, esto sin desconocer el derecho que tiene aquellas personas que han superado los procesos de selección para aspirar a cargos vacantes mediantes los procesos concursales, que para el caso que hoy nos concita, es evidente que no operaria tal circunstancia habida cuenta, como ya se reseñado el cargo objeto de discusión ASESOR 1AS GRADO 19 de la Procuraduría Provincial del Carmen de Bolívar, nunca fue incluido en la Convocatoria # 023-2015, lo que desde luego en consecuencia resulta ocasionando un perjuicio al actor dejando de aplicarcorrectamente las normas del concurso, y que hadado lugara la actuación defectuosa que se ha de reponer, es decir, debe entonces el despacho en protección a los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, ALA IGUALDAD, CONFIANZA LEGITIMA, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, SEGURIDAD SOCIAL, NO DISCRIMINACION AL TRABAJO Y MINIMO VITAL,** conculcados por la accionada PGN, ORDENAR sea REVOCADO y dejar sin efectos el ***Decreto # 2489 de Mayo 28/18*** proferido por la entidad accionada mediante el cual nombro a la Dra. DIANA VALLEJO BERTEL y declaró insubsistente al Dr. MANUEL DIAZ CERPA en el cargo de **ASESOR 1AS GRADO 19,** de la Procuraduría Provincial del Carmen de Bolívar.

De otra arista se tiene que, en algunos eventos podría ordenarse indemnización por daños causados por el desconocimiento del principio de confianza y buena fe en el actuar de la administración y el estado; pero no se demostró dentro de la presente acción que se hayan generado daños y perjuicios que conjurar o que se hayan conculcado otros Derechos Fundamentales.

En consecuencia y de conformidad con lo antes expuesto, se TUTELARAN los derechos fundamentales incoados por el actor Dr. MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA, como son los derechos al **DEBIDO PROCESO, ALA IGUALDAD, CONFIANZA LEGITIMA, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, SEGURIDAD SOCIAL, NO DISCRIMINACION AL TRABAJO Y MINIMO VITAL**y que a juicio de esta judicatura resultaron vulnerados por la accionada PROCURADURIA GENERAL DEL NACION.

Por lo considerado, el **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **TUTELAR,** los derechos fundamentales **DEBIDO PROCESO, ALA IGUALDAD, CONFIANZA LEGITIMA, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, SEGURIDAD SOCIAL, NO DISCRIMINACION AL TRABAJO Y MINIMO VITAL,** conculcados por la accionada PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (PGN) al actor Dr. MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA con C.C. # 3´951.578, en consecuencia **ORDENAR sea REVOCADO** y dejar sin efectos el ***Decreto # 2489 de Mayo 28/18*** proferido por la entidad accionada mediante el cual nombro a la Dra. DIANA VALLEJO BERTEL y declaró insubsistente al Dr. MANUEL DIAZ CERPA en el cargo de **ASESOR 1AS GRADO 19,** de la Procuraduría Provincial del Carmen de Bolívar.

SEGUNDO.- Comuníquese lapresente providencia a la partes

SEXTO: Ejecutoriado el presente fallo, ***remítase*** de inmediato las presentes diligencias a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH ARAUJO ARNEDO
JUEZ

daf

89
126

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
DE CARTAGENA
Centro, Plazoleta Benkos Biojó, Edificio Almirante, Oficina 401
Teléfono: 664 7994

ACCION DE TUTELA 1° INSTANCIA
RAD No. 13001-31-04-003-2018-00047-00

Cartagena de Indias, Julio 9 de 2018 **Oficio # 4051**

DOCTORA:
DIANAPATRICIA VALLEJO BERTEL
CALLE 25 #36A-116
Correo Elect.: dvallejobertel@gmail.com
Tel.: 318-2256079
SINCELEJO-SUCRE..

Por medio de la presente me permito comunicarle dentro de la presente acción de tutela, se profirió la siguiente decisión:

RESUELVE: PRIMERO: **TUTELAR,** los derechos fundamentales **DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, CONFIANZA LEGITIMA, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, SEGURIDAD SOCIAL, NO DISCRIMINACION AL TRABAJO Y MINIMO VITAL,** conculcados por la accionada PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (PGN) al actor Dr. MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA con C.C. # 3´951.578, en consecuencia **ORDENAR sea REVOCADO** y dejar sin efectos el ***Decreto # 2489 de Mayo 28/18*** proferido por la entidad accionada mediante el cual nombro a la Dra. DIANA VALLEJO BERTEL y declaró insubsistente al Dr. MANUEL DIAZ CERPA en el cargo de **ASESOR 1AS GRADO 19,** de la Procuraduría Provincial del Carmen de Bolívar. **SEGUNDO.-** Comuníquese la presente providencia a la partes. **SEXTO**: Ejecutoriado el presente fallo, ***remítase*** de inmediato las presentes diligencias a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ELIZABETH ARAUJO ARNEDO. JUEZ.**

ATENTAMENTE:

IGNACIO MIRANDA IRIARTE
SECRETARIO

daf

Julio/31/2018
Enviado por e-mail
a las 10:45 AM.
J.V.

90
127

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
DE CARTAGENA
Centro, Plazoleta Benkos Biojó, Edificio Almirante, Oficina 401
Teléfono: 664 7994

ACCION DE TUTELA 1° INSTANCIA
RAD No. 13001-31-04-003-2018-00047-00

Cartagena de Indias, Julio 9 de 2018 **Oficio # 4049**

SEÑORES:
PROCURADURIA GENERAL DEL NACION
CRA 5° #15-80, PISO 7°
Correo Electrónico: procesojudiciales@procuraduria.gov.co
Tel.: 5878750, Ext.11013 - Fax:11096
BOGOTA D.C.

Por medio de la presente me permito comunicarle dentro de la presente acción de tutela, se profirió la siguiente decisión:

RESUELVE: PRIMERO: **TUTELAR,** los derechos fundamentales **DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, CONFIANZA LEGITIMA, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, SEGURIDAD SOCIAL, NO DISCRIMINACION AL TRABAJO Y MINIMO VITAL,** conculcados por la accionada PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (PGN) al actor Dr. MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA con C.C. # 3´951.578, en consecuencia **ORDENAR sea REVOCADO** y dejar sin efectos el ***Decreto # 2489 de Mayo 28/18*** proferido por la entidad accionada mediante el cual nombro a la Dra. DIANA VALLEJO BERTEL y declaró insubsistente al Dr. MANUEL DIAZ CERPA en el cargo de **ASESOR 1AS GRADO 19,** de la Procuraduría Provincial del Carmen de Bolívar. **SEGUNDO.-** Comuníquese la presente providencia a la partes. **SEXTO**: Ejecutoriado el presente fallo, ***remítase*** de inmediato las presentes diligencias a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ELIZABETH ARAUJO ARNEDO. JUEZ.**

ATENTAMENTE:

Julio | 31 | 2018
Enviado por e-mail.
a las 10:02 AM
(Juan Carlos Rodriguez)
J.V.

IGNACIO MIRANDA IRIARTE
SECRETARIO

daf

91
120

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
DE CARTAGENA
Centro, Plazoleta Benkos Biojó, Edificio Almirante, Oficina 401
Teléfono: 664 7994

ACCION DE TUTELA 1° INSTANCIA
RAD No. 13001-31-04-003-2018-00047-00

Cartagena de Indias, Julio 9 de 2018 **Oficio # 4050**

DOCTOR:
MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
CONJUNTO RES. TORRES DE MADEIRA, DIAG.32 # 80-919 –TORRE B APTO 801
ANTIGUA VIA A TERNERA
Correo Elect. : mjdiaz@procuraduria.gov.co
Tel: 316-83245453 y 315-5432901
LA CIUDAD.-

Por medio de la presente me permito comunicarle dentro de la presente acción de tutela, se profirió la siguiente decisión:

RESUELVE: PRIMERO: **TUTELAR,** los derechos fundamentales **DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, CONFIANZA LEGITIMA, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, SEGURIDAD SOCIAL, NO DISCRIMINACION AL TRABAJO Y MINIMO VITAL,** conculcados por la accionada PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (PGN) al actor Dr. MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA con C.C. # 3´951.578, en consecuencia **ORDENAR sea REVOCADO** y dejar sin efectos el ***Decreto # 2489 de Mayo 28/18*** proferido por la entidad accionada mediante el cual nombro a la Dra. DIANA VALLEJO BERTEL y declaró insubsistente al Dr. MANUEL DIAZ CERPA en el cargo de **ASESOR 1AS GRADO 19,** de la Procuraduría Provincial del Carmen de Bolívar. **SEGUNDO.-** Comuníquese la presente providencia a la partes. **SEXTO**: Ejecutoriado el presente fallo, ***remítase*** de inmediato las presentes diligencias a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ELIZABETH ARAUJO ARNEDO. JUEZ.**

ATENTAMENTE:

IGNACIO MIRANDA IRIARTE
SECRETARIO

daf

Sincelejo, 03 de agosto de 2.018

Doctora
ELIZABET ARAÚJO ARNEDO
JUEZ TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS
J03pctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.o
Cartagena, Bolivar

Asunto: **Impugnación fallo de tutela de primera instancia**
Referencia: **Radicado 13001-31-04-003-2018-00047-00**
ACCIÓN DE TUTELA de MANUEL DE JESÚS DÍAZ CERPA contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Respetada señora Juez,

DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.698.635, domiciliada en la ciudad de Sincelejo, Sucre, en mi condición de tercero con interés legítimo en la presente acción, estando dentro de la oportunidad señalada por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1.991, con el mayor respeto por las decisiones judiciales, formulo IMPUGNACIÓN contra la sentencia fechada 09 de julio de 2.018, notificada personalmente hasta el día 31 de julio del año en curso, relativo al asunto de la referencia, para que lo decidido por el juez de primera instancia en esta acción de tutela SE REVOQUE EN SU INTEGRIDAD y en su lugar, se tome una decisión ajustada a la Constitución y el orden jurídico.

I. LA SENTENCIA IMPUGNADA

1.1 El Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cartagena en la sentencia adiada 09 de julio de 2.018, inicialmente hace un resumen de la solicitud de amparo presentada por el señor MANUEL DE JESÚS DÍAZ CERPA, así como de la actuación procesal. De ello se extrae que la acción de tutela fue admitida el 12 de junio de 2.018, y que el día 25 del mismo mes y año se declaró la nulidad de todo lo actuado, por no haberse vinculado a la suscrita como tercero con interés legítimo. Esta decisión fue notificada vía correo electrónico hasta el día 12 de julio de 2.018, fecha en la cual fue presentado el informe respectivo. Así mismo se destaca que los argumentos expuestos por la accionada PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, fueron presentados el día 10 de julio del presente año. No se hace relato de pruebas practicadas dentro del trámite.

1.2 El problema jurídico identificado por el A Quo dentro del fallo es *"(...) determinar si le asiste razón al actor MANUEL DE JESUSDIAZ* (sic) *CERPA quien manifiesta que la entidad PROCURADURIA* (sic) *GENERAL DE LA NACION* (sic), *vulneró sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, ALA* (sic) *IGUALDAD, CONFIANZA LEGÍTIMA, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, SEGURIDAD SOCIAL, NO DISCRIMINACION* (sic) *AL TRABAJO Y MINIMO* (sic) *VITAL"*.

Se indica que se resolverá el problema jurídico en tres puntos: i) procedencia de la acción de tutela como medio adecuado (el cual no se desarrolla en la providencia); ii) alcance del debido proceso administrativo y, iii) el caso concreto.

1.3 Dentro del segundo punto *"alcance del debido proceso administrativo"*, la juez de tutela transcribe el numeral 5.1[1] de la sentencia T-607/15, en los cuales se describe al debido proceso como una limitación a las potestades del Estado, tanto en materia judicial como administrativa.

Prosigue, transcribiendo el séptimo párrafo del numeral 3 de la sentencia T-030/15, en el cual se expone la procedencia excepcional de la tutela en contra de actos administrativos, únicamente de manera transitoria, por la existencia de un perjuicio irremediable.

A continuación, se señala, en lo que parece ser cita de una sentencia sin referencia, que la pretendida acción de tutela se refiere a hechos cumplidos donde no hay perjuicio irremediable y nuevamente se hace una exposición sobre el debido proceso administrativo, en especial de los principios de publicidad y contradicción, tomando como fundamento los artículos 2, 14, 15, 28, 34 y 46 del Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1.984.

Seguidamente el A Quo se refiere nuevamente a la procedibilidad excepcional de la acción de tutela contra actos administrativos, en donde se citan las sentencias T-983/01, T-1222/01, T-514/03 y T-548/10, todas las cuales son consistentes con el aparte citado de la sentencia T-030/15[2], en lo relativo al carácter subsidiario y residual de la acción de tutela en contra de actos administrativos y su procedibilidad únicamente para evitar un perjuicio irremediable.

Con relación a la carrera administrativa, los concursos públicos de méritos, listas de elegibles el Juez de primera instancia transcribe las consideraciones Nos. 3 y 6 de la sentencia SU-446/11. De igual forma, reproduce parcialmente parte motiva de la Sentencia T-326/14, en lo relativo a la estabilidad funcionarios provisionales, en especial de aquellos en retén social, y la aplicación de

[1] Aparte del punto 5 de las consideraciones de la sentencia T-607/15 denominado *"El derecho al debido proceso administrativo"*
[2] Relatado en el punto 4 de este acápite.

313
94
131

criterios de razonabilidad y proporcionalidad en los casos de estabilidad laboral relativa en el marco de concursos de méritos.

1.4 En el tercer punto "*Caso concreto*" asevera el sentenciador de primera instancia que no se configura la existencia de perjuicio irremediable[3], pero que se advierte una violación al debido proceso, así mismo indica, que el acudir a las vías ordinarias por este caso sería inefectivo en la protección de los derechos del tutelante.

Consecutivamente afirma el fallo que "*no debía la PGN en cumplimiento de las normas reguladoras del concurso, bajo ningún pretexto haber expedido el decreto mediante el cual nombró a la Sra. DIANA VALLEJO y declaró insubsistente al Dr. MANUEL DIAZ CERPA*", con base en que dentro de los cargos ofertados no se encuentra el de ASESOR GRADO 19 CÓDIGO 1AS de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar. De esta manera, señala el A Quo que con el nombramiento realizado a través del Decreto 2489 de 2.018, se desconoce la norma reguladora de la convocatoria No. 023 de 2.015, aunado a la afirmación de que a los concursantes no les asiste ningún derecho a ser designados en plazas no ofertadas.

Para reforzar la argumentación, manifiesta el fallo de primera instancia que sólo es posible utilizar listas de elegibles en cargos inicialmente no ofertados cuando "*el legislador o la entidad convocante, expresamente incluyan una cláusula que admita su utilización para un número mayor de plazas ofertadas en el evento de vacantes en su vigencia*"

Concluye la sentencia impugnada que el uso de la lista de elegibles en cargos inicialmente no convocados configura una violación al debido proceso, a la igualdad, al principio de confianza legítima, a la estabilidad laboral reforzada, a la seguridad social, a la no discriminación al trabajo y al mínimo vital del señor MANUEL DE JESÚS DÍAZ CERPA, ordenando revocar y dejar sin efectos el Decreto 2489 de mayo 28 de 2.018.

II. RAZONES DE LA IMPUGNACIÓN

2.1 El artículo 86 Superior instauró la acción de tutela para la protección de los derechos constitucionales fundamentales, siendo procedente si el afectado no dispone de otro medio de defensa judicial, a menos que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Habida cuenta de ello, no se encuentra coherencia en la decisión de primera instancia, cuando en la parte motiva de la providencia se señala taxativamente que para el

[3] Visible en el tercer párrafo de la página 31 del fallo.

95

314

132

despacho *"no se configura la existencia de un perjuicio irremediable"*[4], y, a pesar de ello, se considera procedente la aplicabilidad del amparo constitucional, no obstante estar legalmente dispuesto para ello, el medio de control nulidad y restablecimiento del derecho[5].

Con relación al perjuicio irremediable, es de anotar que en el fallo no se realiza un análisis de:

- La inminencia que demanda medidas inmediatas
- La urgencia que tiene el tutelante por salir de ese perjuicio inminente
- La gravedad de los hechos, que hace evidente la impostergabilidad de la tutela como mecanismo necesario para la protección inmediata de los derechos fundamentales

Los anteriores, son criterios sentados de manera consistente por la jurisprudencia constitucional para determinar la existencia del perjuicio irremediable, y que deben ser objeto de análisis en cada caso. Así lo ha afirmado la Corte Constitucional, en la sentencia T-030/15[6] en su consideración No. 4, providencia en la cual cita más de 20 sentencias de tutela, de constitucionalidad y de unificación en la que se han fijado estos criterios y el alcance del perjuicio irremediable[7]. Sin embargo en el presente caso se carece de este análisis, puesto que ni siquiera fue identificado el señalado perjuicio.

2.2 En este punto, también señala la sentencia impugnada: *"se advierte la configuración de una violación al Debido Proceso, además que de acudir el actor a las vías ordinarias, resultaría un proceso que demandaría una duración en su resolución, lo que conllevaría a la violación de su estabilidad laboral, mínimo vital, que resultarían inefectivos antes la reclamación"* (subrayado fuera de texto)..

Debe anotarse sobre el particular, que de una presunta violación al debido proceso (que como se explicará posteriormente, no ocurrió tal), se infieren consecuencias que no fueron comprobadas al interior del proceso, ni fueron señaladas en el contenido del fallo, ya que la afectación al mínimo vital del tutelante, no fue objeto de análisis, sin embargo para su protección esta afectación si debe ser probadag.

---

[4] Ver página 31 del fallo.

[5] Es de anotar que en la sentencia quedó indicado que la vía ordinaria aplicable en el presente caso es la reparación directa, sin tener en cuenta que se trata de un acto administrativo, y no, de una actuación administrativa.

[6] Utilizada por el fallador en sus consideraciones.

[7] Las sentencias citadas son: T--225 de 1993, C-531 de 1993, T-403 de 1994, T-485 de 1994, T- 015 de 19 95, T-050 de 1996, T-576 de 1998, T-468 de 1999, SU-879 de 2000, T-383 de 2001, T-1316 de 2001,T-743 de 2002, T-514 de 2003, T-719 de 2003, T-132 de 2006, T-634 de 2006, T-629 de 2008, T-191 de 2010, SU-617 de 2013 y SU-712 de 2013.

Ahora bien, respecto de la "*estabilidad laboral*" del señor MANUEL DIAZ, que el juez de tutela de primera instancia reclama como afectada, debe señalarse que no se tuvo en cuenta que la Corte Constitucional, en sentencia SU-691 de 2.017[8], señaló como regla a seguir, dentro de los casos de derechos de carrera administrativa versus situaciones de estabilidad laboral reforzada, que, a los cargos de provisionalidad no le son aplicables reglas de prepensionados o de retén social, menos aún en el caso de profesiones liberales, como lo es el derecho, profesión del accionante.

Adicional a lo anterior, debe señalarse que, incluso si el estatus de preprensionado otorgara algún tipo de estabilidad laboral a los empleados provisionales, el accionante sólo aportó en su estado de cuenta de PORVENIR a 06 de junio de 2.018, 975 semanas cotizadas, lo que implicaría que tiene a la fecha aún pendientes por cotizar aproximadamente 320 semanas, que corresponden a más de 6 años de servicios prestados, con lo cual, a pesar de tener la edad, no cuenta con el carácter de prepensionado, al tener pendiente más de los tres años exigidos para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicios para, obtener el disfrute de una pensión de vejez.

2.3 El juzgador de primera instancia considera que no es posible para la Procuraduría General de la Nación utilizar la lista de elegibles en cargos distintos a los convocados, por cuanto ello implicaría una modificación de la convocatoria, en desconocimiento del artículo 195 del Decreto Ley 262 de 2.000.

Al analizar los argumentos esbozados en la sentencia, a la luz de la normativa aplicable (Decreto Ley 262, Resolución 332 de 2.015), debe señalarse, respetuosamente, que su conclusión es errónea, con base en los siguientes fundamentos:

- El artículo 195 del Decreto Ley 262 de 2.000, señala que la convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga a la administración y a participantes, sin poder cambiarse sus bases, una vez iniciada la inscripción.

- La Resolución 332 de 2.015, que dio apertura y reglamentó la convocatoria de marras, señala en el tercer inciso de su Artículo Vigésimo[9], que las listas de elegibles resultantes del concurso serán utilizadas de conformidad con lo previsto en el artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2.000.

---

[8] CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU-691 de 23 de noviembre de 2.017. M.P. ALEJANDRO LINARES CANTILLO. Página 58. Es de anotar que esta decisión tuvo lugar por las múltiples acciones de tutela suscitadas, con ocasión del concurso de procuradores judiciales convocado por la Procuraduría General de la Nación en el 2.015.

[9] Reverso del folio 108 de la demanda de tutela.

- El citado artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2.000 a su vez señala (entre otras disposiciones) que, la lista tendrá vigencia de dos años contados a partir de su fecha de publicación y que su utilización será realizada en estricto orden descendente, para proveer las vacantes que se presenten en el mismo empleo, o en otros iguales, para los que se exijan los mismos requisitos, o en empleos de inferior jerarquía.

- Así, la anterior norma, por medio de la cual, las listas de elegibles resultantes se utilizan para la provisión de cargos vacantes, bien sea en el mismo, o en otros empleos iguales, o incluso de inferior categoría, hace parte integral de la convocatoria, en virtud del reenvío ordenado por el artículo Vigésimo de la Resolución 332 de 2.015.

- Desde este punto de vista, la regla de forzosa observación para la Procuraduría General de la Nación es utilizar las listas de elegibles en todos los cargos vacantes que se presenten, conforme ya fue señalado, siendo con fundamento en esta norma, entre otras, que se expide el Decreto 2489 de 28 de mayo de 2.018.

- Ahora, el error del fallo radica en que erigen como regla general los fundamentos de la sentencia SU-446 de 2.011, que dirime una situación sobre provisionales en un concurso de la Fiscalía General de la Nación, pero que, como se ha expuesto, no comparte las mismas condiciones del caso de marras, toda vez que en dicho concurso no se permitió la utilización de listas más allá de los cargos convocados.

- Sin embargo el A Quo no tiene en cuenta la normativa arriba transcrita que permite en la Convocatoria 332 de 2.015 la utilización de listas en todas las vacantes, de categorías iguales o inferiores, y sin razón considera que esta utilización corresponde a una modificación de las condiciones del concurso. Por el contrario, el ahora, impedir que sea utilizada la lista de elegibles en un cargo vacante, sí constituye una alteración a las condiciones del concurso, que genera de contera una violación a mi derecho subjetivo de acceder al empleo público por el sistema de méritos.

2.4 De conformidad con lo anteriormente señalado, no se encuentra dentro del fallo fundamento para la determinación de una violación del derecho al debido proceso, toda vez que la Procuraduría General de la Nación cumplió con las normas y trámites dentro del concurso. Ahora bien, no se explica de qué manera se le conculca el debido proceso al señor MANUEL DE JESÚS DÍAZ CERPA, cuando su actual acto administrativo de nombramiento PROVISIONAL[10],

[10] Visible a folio 110.

98
135
317

Decreto 1256 de 27 de febrero de 2.018, señala que es una prórroga por seis (6) meses de su vinculación. La misma definición del nombramiento provisional establecida en el artículo 186 del Decreto 262 de 2.000, indica que es una *provisión transitoria* de un empleo de carrera, con personal no seleccionado mediante el sistema del mérito. Indicando lo anterior que, independientemente del tiempo en que el accionante haya estado vinculado a la Procuraduría General de la Nación, ello siempre tuvo un carácter temporal, al no haberse proveído el cargo mediante la utilización de lista de elegibles.

2.5 De igual manera, la sentencia de primera instancia advierte una presunta violación al principio de confianza legítima, derecho a la igualdad y a la no discriminación al trabajo.

Sobre el primero de ellos, si bien no es un derecho fundamental, sino un principio que debe regir la actuación de la administración frente a los particulares, debe señalarse que no existe soporte de actuación de la Procuraduría General de la Nación que generara a favor del accionante una expectativa distinta a su actual condición de funcionario provisional. Las normas de utilización de listas de elegibles citadas, están establecidas desde el 2.000, en el precitado Decreto Ley 262, razón por la cual esto no es una novedad en cuanto a su situación.

La sentencia, si bien afirma proteger el derecho a la igualdad, no explica en qué radica la violación de este derecho; lo propio ocurre con la *"no discriminación al trabajo"*, con relación a la cual, el fallo no desarrolla de qué manera el nombramiento y eventual posesión de un funcionario de carrera, en un cargo obtenido por méritos, genera discriminación en contra del provisional que venía detentando dicho puesto.

2.6 Finalmente, es necesario señalar que la medida adoptada por la sentencia de primera instancia, fue desproporcionada, en cuanto, habiéndose realizado una argumentación sesgada a favor del accionante, desconoce totalmente el principio constitucional del mérito, contemplado en el artículo 125, cuya observancia es obligatoria para el ingreso, ascenso y retiro del empleo público. De esta manera, a través de esta sentencia, no se aplicaron criterios de razonabilidad, sino que de tajo fueron cercenados los derechos adquiridos por la suscrita a través del Decreto 2489 de 2.018, al ser dejado sin efectos por el A Quo.

III. ALCANCE DE LA IMPUGNACIÓN

Por las razones expuestas, con el mayor respeto solicito se revoque en su integridad la sentencia notificada el 31 de julio de 2.018, proferida en esta acción de tutela por el Juzgado Tercero Penal

136

318

del Circuito de Cartagena, y en su lugar sean tenidos en cuenta mis derechos dentro de la presente.

Puedo ser notificada en la calle 25 No. 36 A – 116 en la ciudad de Sincelejo, Sucre y concomitantemente al correo electrónico dvallejobertel@gmail.com teléfono 3182256079.

Atentamente,

DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL
C.C. No. 64.688.635

100 137
319

RAD No 00047 – 2018

SECRETARIA: Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente ACCION DE TUTELA instaurada por MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA, contra la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÒN, Informándole que la doctora DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL en su condición de tercero con interés legítimo, presentó escrito de impugnación contra la sentencia de fecha nueve (9) de Julio del 2018, decidió tutelar los derechos fundamentales al actor, conculcados por la por la PROCURADURIA GENERAL DEL NACION.- AL DESPACHO PARA PROVEER.-

Cartagena, agosto 9 del 2018

IGNACIO MIRANDA IRIARTE
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO.- Cartagena, Agosto nueve (9) del dos mil dieciocho (2018).-

Visto el informe secretarial que antecede, y siendo ello así, el Juzgado Dispone:

Accédase a la Impugnación presentada por la doctora DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL, quien en su condición de tercero con interés legítimo, presentó IMPUGNACIÓN CONTRA la sentencia de tutela adiada nueve (9) de Julio del 2018, dictada por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cartagena, en consecuencia remítase el expediente Original al Tribunal Superior de Cartagena, a fin de que se desate la alzada, de conformidad con lo preceptuado por en el Decreto 2591 de 1991.-

CÚMPLASE

ELIZABETH ARAUJO ARNEDO
JUEZ

IGNACIO MIRANDA IRIARTE
SECRETARIO

107
FU 130

RAD No 00047 – 2018

SECRETARIA: Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente ACCION DE TUTELA instaurada por MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA, contra la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÒN, Informándole que la doctora DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL en su condición de tercero con interés legítimo, presentó escrito de impugnación contra la sentencia de fecha nueve (9) de Julio del 2018, decidió tutelar los derechos fundamentales al actor, conculcados por la por la PROCURADURIA GENERAL DEL NACION.- AL DESPACHO PARA PROVEER.-

Cartagena, agosto 9 del 2018

IGNACIO MIRANDA IRIARTE
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO.- Cartagena, Agosto nueve (9) del dos mil dieciocho (2018).-

Visto el informe secretarial que antecede, y siendo ello así, el Juzgado Dispone:

Accédase a la Impugnación presentada por la doctora DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL, quien en su condición de tercero con interés legítimo, presentó IMPUGNACIÓN CONTRA la sentencia de tutela adiada nueve (9) de Julio del 2018, dictada por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cartagena, en consecuencia remítase el expediente Original al Tribunal Superior de Cartagena, a fin de que se desate la alzada, de conformidad con lo preceptuado por en el Decreto 2591 de 1991.-

C Ú M P L A S E

ELIZABETH ARAUJO ARNEDO
JUEZ

IGNACIO MIRANDA IRIARTE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO

CARTAGENA- BOLÍVAR

Cartagena, Agosto 10 de 2018

OFICIO No 4348

SEÑOR (ES)
OFICINA SECCIONAL DE REPARTO A
MAGISTRADOS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR
SALA PENAL
CARTAGENA BOLIVAR

Por medio del presente oficio le comunico a usted, que mediante providencia de fecha nueve (9) de Agosto del 2018, el despacho CONCEDIÓ la IMPUGNACION propuesta por la doctora DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL contra la sentencia de tutela de fecha nueve (9) de Julio del 2018, que decidió TUTELAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES al señor MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA contra la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.-

Remítase la actuación al H. Tribunal Superior de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991.-

Él envió consta de un (1) cuadernos con 320 folios útiles y escritos

ATENTAMENTE,

IGNACIO MIRANDA IRIARTE
SECRETARIO

ACCION DE TUTELA - Rad # 00047 -2018

193

140

32

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO

CARTAGENA- BOLÍVAR

Cartagena, Agosto 10 de 2018

OFICIO No 4348

SEÑOR (ES)
OFICINA SECCIONAL DE REPARTO A
MAGISTRADOS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR
SALA PENAL
CARTAGENA BOLIVAR

Por medio del presente oficio le comunico a usted, que mediante providencia de fecha nueve (9) de Agosto del 2018, el despacho CONCEDIÓ la IMPUGNACION propuesta por la doctora DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL contra la sentencia de tutela de fecha nueve (9) de Julio del 2018, que decidió TUTELAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES al señor MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA contra la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.-

Remítase la actuación al H. Tribunal Superior de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991.-

Él envió consta de un (1) cuadernos con 320 folios útiles y escritos

ATENTAMENTE,

IGNACIO MIRANDA IRIARTE
SECRETARIO

ACCION DE TUTELA - Rad # 00047 -2018

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Bogotá D.C., 13 de noviembre de 2018

G.H.V. No. 2384

Señor
MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
mjdiaz@procuraduria.gov.co

Asunto: Respuesta Derecho de Petición.

Cordial saludo:

En atención a su solicitud de copia los actos administrativos de nombramiento y actas de posesión de su hoja de vida remito lo siguiente:

- Copia del Decreto 561 del 17 de mayo de 2001.
- Copia del Acta de Posesión 4 del 7 de julio de 2001.
- Copia del Decreto 1531 del 29 de noviembre de 2001.
- Copia del Acta de Posesión 10 del 7 de diciembre de 2001.
- Copia del Decreto 707 del 31 de mayo de 2002.
- Copia del Acta de Posesión 8 del 7 de junio de 2002.
- Copia del Decreto 1756 del 2 de diciembre de 2002.
- Copia del Acta de Posesión 21 del 6 de diciembre de 2002.
- Copia del Decreto 1008 del 20 de mayo de 2003.
- Copia del Acta de Posesión 14 del 6 de junio de 2003.
- Copia del Decreto 2068 del 1 de diciembre de 2003.
- Copia del Acta de Posesión del 5 de diciembre de 2003.
- Copia del Decreto 937 del 31 de mayo de 2004.
- Copia del Acta de Posesión del 4 de junio de 2004.
- Copia del Decreto 2253 del 26 de noviembre de 2004.
- Copia del Acta de Posesión 19 del 3 de diciembre de 2004.
- Copia del Decreto 1205 del 1 de junio de 2005.
- Copia del Acta de Posesión 10 del 3 de junio de 2005.
- Copia del Decreto 2789 del 29 de noviembre de 2005.
- Copia del Acta de Posesión 32 del 2 de diciembre de 2005.
- Copia del Decreto 1213 del 30 de mayo de 2006.
- Copia del Acta de Posesión 19 del 2 de junio de 2006.
- Copia del Acta de Posesión del 6 de diciembre de 2006.
- Copia del Decreto 2775 del 6 de diciembre de 2006.
- Copia del Decreto 1120 del 4 de junio de 2007.
- Copia del Acta de Posesión del 6 de junio de 2007.
- Copia del Decreto 2616 del 3 de diciembre de 2007.
- Copia del Acta de Posesión 34 del 6 de diciembre de 2007.
- Copia del Decreto 1429 del 11 de junio de 2008.

142

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

- Copia del Acta de Posesión 44 del 18 de diciembre de 2008.
- Copia del Decreto 3035 del 5 de diciembre de 2008.
- Copia del Decreto 960 del 28 de mayo de 2009.
- Copia del Decreto 2761 del 27 de noviembre de 2009.
- Copia del Acta de Posesión del 4 de diciembre de 2009.
- Copia del Decreto 3219 del 29 de noviembre de 2010.
- Copia del Acta de Posesión 36 del 7 de diciembre de 2010.
- Copia del Decreto 1470 del 31 de mayo de 2010.
- Copia del Decreto 1398 del 1 de junio de 2011.
- Copia del Acta de Posesión 24 del 7 de junio de 2011.
- Copia del Decreto 3554 del 25 de noviembre de 2011.
- Copia del Acta de Posesión 58 del 5 de diciembre de 2011.
- Copia del Decreto 1848 del 24 de mayo de 2012.
- Copia del Acta de Posesión 29 del 5 de junio de 2012.
- Copia del Decreto 4034 del 29 de noviembre de 2012.
- Copia del Acta de Posesión del 5 de diciembre de 2012.
- Copia del Decreto 1863 del 27 de mayo de 2013.
- Copia del Acta de Posesión del 5 de junio de 2013.
- Copia del Decreto 4392 del 31 de octubre de 2013.
- Copia del Acta de Posesión del 5 de diciembre de 2013.
- Copia del Decreto 5129 del 2 de diciembre de 2013.
- Copia del Acta de Posesión del 6 de diciembre de 2013.
- Copia del Decreto 2048 del 30 de mayo de 2014.
- Copia del Decreto 2048 del 30 de mayo de 2014.
- Copia del Acta de Posesión del 5 de junio de 2014.
- Copia del Decreto 4765 del 4 de diciembre de 2014.
- Copia del Acta de Posesión del 5 de diciembre de 2014.
- Copia del Decreto 2023 del 25 de mayo de 2015.
- Copia del Decreto 4938 del 25 de noviembre de 2015.
- Copia del Acta de Posesión del 4 de diciembre de 2015.
- Copia del Decreto 2164 del 3 de junio de 2016.
- Copia del Acta de Posesión del 3 de junio de 2016.
- Copia del Decreto 5706 del 24 de noviembre de 2016.
- Copia del Acta de Posesión del 2 de diciembre de 2016.
- Copia del Decreto 1207 del 1 de marzo de 2017.
- Copia del Decreto 4462 del 1 de septiembre de 2017..

Cordialmente,

LILIANA CASAS SOLANO
Coordinadora Grupo Hojas de Vida

Proyecto: Jhon Nicolás Lozano
H.R. 2384.

143

16

Procuraduría General de la Nación

DECRETO NÚMERO 661 DE
(17 MAYO 2001)

Por medio del cual se hace un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 81, literal c) del 82, 186 y 188 del Decreto 262 del 22 de febrero de 2000,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.- Nómbrase en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, al Doctor **MANUEL DE JESÚS DIAZ CERPA,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.951.578 de San Jacinto (Bolívar), en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Provincial de Carmen de Bolívar.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 17 MAYO 2001

EDGARDO JOSE MAYA VILLAZON

PGN 601

144

31

Procuraduría General de la Nación

ACTA DE POSESION NUMERO 004

En la ciudad de Cartagena de Indias, D.T. Y C., a los Siete (7) dias del mes de junio de Dos Mil Uno (2001), compareió al Despacho del Procurador Regional de Bolívar el Señor(a) MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA, con el objeto de tomar posesión del cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Provincial de Carmen de Bolívar, mediante Decreto número 0561 del 17 de mayo de 2001, del señor Procurador General de la Nación, en provisionalidad hasta por seis (6) meses, previa comprobación de presentación de todos los documentos exigidos.- Se hace constar que el Señor(a) MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA presentó la Cédula de Ciudadanía Número 3.951.578 expedida en Las Palmas San Jacinto Bolívar que su asignación mensual es de $ 2.270.957.oo Para comprobar la situación en que se encuentra con respecto al servicio militar presentó L.M. No. 3951578 del Distrito Militar No. 13 de Montería.- En tal virtud el Señor Procurador Regional de Bolívar le recibió el juramento en la forma legal y por el prometió defender y sostener la Constitución, las Leyes de la República y cumplir fielmente los deberes de su cargo.- Presentó el Certificado Judicial Vigente Número 5980461. Se hace constar que el posesionado presentó el Certificado Número X de la Caja Nacional de Previsión Social, sobre exámenes físicos de admisión

Para constancia se firma la presente diligencia de Posesión por los que en ella intervinieron.-

EL PROCURADOR REGIONAL,

NELSON EDUARDO DURAN PULIDO

EL POSESIONADO,

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA

EL SECRETARIO,

ALFREDO OROZCO PUELLO

ETD.

145

39

Procuraduría General de la Nación

DECRETO NÚMERO 15 7 1 DE
(29 NOV 2001)

Por medio del cual se hace un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículos 81, literal c) del 82, 185 y 188 del Decreto 262 del 22 de febrero de 2000,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.- Nómbrase en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, al Señor **MANUEL DE JESÚS DIAZ CERPA,** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 3.951.578, en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19, en la Procuraduría Provincial de Carmén de Bolívar.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 29 NOV 2001

EDGARDO JOSE MAYA VILLAZON

PGN 602

148

43

Procuraduría General de la Nación

ACTA DE POSESIÓN NUMERO 010

En la ciudad de Cartagena de Indias, D.T. Y C., a los Siete (7) días del mes de diciembre del dos mil uno (2001), compareció al Despacho de la Procuradora Regional de Bolívar el señor **MANUEL DE JESÚS DÍAZ CERPA**, con el objeto de tomar posesión del cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 en la Procuraduna Provincial de El Carmen de Bolívar, para que ha sido nombrado por Decreto No. 1531 del 29 de noviembre del 2001 del señor Procurador General de la Nación en provisionalidad hasta por seis (6) meses, previa comprobación de presentación de todos los documentos exigidos. Se hace constar que el Señor **MANUEL DE JESÚS DIAZ CERPA**, presentó la cédula de ciudadanía número 3.951.578 expedida en San Jacinto Bolívar, y que su asignación mensual es de_____ Para comprobar la situación en que se encuentra con respecto al servicio militar presentó L.M. No. 3.951.578 del D. Militar No 13 de Monteria En tal virtud la Señora Procuradora Regional de Bolívar le recibió el juramento en la forma legal y por el prometió defender y sostener la Constitución, las Leyes de la República y cumplir fielmente los deberes de su cargo. Presentó el Certificado Judicial vigente número 5980461. Se hace constar que el posesionado presentó el Certificado Número X de la Caja Nacional de Previsión Social, sobre exámenes físicos de admisión.

Para constancia se firma la presente diligencia de Posesión por los que en ella intervinieron.

LA PROCURADORA REGIONAL,

AMADA ISABEL OJEDA TORREGROZA

EL POSESIONADO,

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA

EL SECRETARIO,

ALFREDO OROZCO PUELLO

Nota: El posesionado se remite a los documentos que reposan en la Hoja de Vida en la oficina de Nómina y Registro de la Procuraduría General de la Nación
ETD.

147

4518

Procuraduría General de la Nación

DECRETO NÚMERO 707 DE
( )

Por medio del cual se hace un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 186 y 187 del Decreto 262 del 22 de febrero de 2000,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.- Nómbrase, en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MANUEL JESÚS DIAZ CERPA,** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 3.951.578, en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19, de la Procuraduría Provincial de Carmén de Bolívar.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 31 MAY

EDGARDO JOSE MAYA VILLAZON

PGN 802

140

49

PROCURADURIA REGIONAL DE BOLIVAR

POSESIÓN NUMERO 008

En la ciudad de Cartagena de Indias. D.T. Y C.. a los Siete (7) días del mes de Junio del dos mil dos (2002), compareció al Despacho de la Procuradora Regional de Bolívar el doctor **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA**, con el objeto de tomar posesión del cargo de Asesor. Código 1AS. Grado 19, en la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar. el cual fue nombrado en provisionalidad hasta por seis (6) meses. por Decreto No. 707 del 31 de mayo del 2002. del señor Procurador General de la Nación. previa comprobación de presentación de todos los documentos exigidos. Se hace constar que el doctor **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA**, presentó la cédula de ciudadanía número 3.951.578 expedida en Las Palmas- San Jacinto. Para comprobar la situación en que se encuentra con respecto al servicio militar presentó L. M. No 3951578 del D.M. No. 13 de Monteria. En tal virtud la Señora Procuradora Regional de Bolívar le recibió el juramento en la forma legal y por el prometió defender y sostener la Constitución. las Leyes de la República y cumplir fielmente los deberes de su cargo. Presentó el Certificado Judicial vigente número 5980461. Se hace constar que el posesionado presentó el Certificado Número X de la Caja Nacional de Previsión Social, sobre exámenes físicos de admisión.

Para constancia se firma la presente diligencia de Posesión por los que en ella intervinieron.

LA PROCURADORA REGIONAL

AMADA ISABEL OJEDA TORREGROZA

EL POSESIONADO.

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA

EL SECRETARIO.

CERMÁN ROMERO CARDONA

Nota. El posesionado se remite a los documentos que reposan en la Hoja de Vida. en la Oficina de Nómina y Registro de la Procuraduría General de la Nación

Eline T.

149

53

Procuraduría General de la Nación

DECRETO NÚMERO 1756 DE
(2 DIC 2002)

Por medio del cual se hace un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.- Nómbrase en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MANUEL DE JESÚS DIAZ CERPA,** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 3.951.578, en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Provincial de Carmen de Bolívar.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 2 DIC 2002

EDGARDO JOSE MAYA VILLAZON

PGN 602

150

55

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

PROCURADURÍA REGIONAL DE BOLÍVAR

POSESIÓN NUMERO 021

En la ciudad de Cartagena de Indias, D.T. Y C., a los Seis (6) días del mes de diciembre de dos mil dos (2002), compareció al Despacho de la Procuradora Regional de Bolívar el doctor MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA, con el objeto de tomar posesión del cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Provincial de el Carmen de Bolívar, el cual fue nombrado en provisionalidad hasta por seis (6) meses, por Decreto 1756 del 2 de diciembre del 2002, del señor Procurador General de la Nación, previa comprobación de presentación de todos los documentos exigidos. Se hace constar que el doctor MANUEL DE JEUS DIAZ CERPA, presentó la cédula de ciudadanía número 3.951.578 expedida en Las Palmas- San Jacinto (Bolívar), para comprobar la situación en que se encuentra con respecto al servicio militar presentó L.M. No. 3.951.578 del D. M. No. 13 de Montería. En tal virtud la Señora Procuradora Regional de Bolívar le recibió el juramento en la forma legal y por el prometió defender y sostener la Constitución, las Leyes de la República y cumplir fielmente los deberes de su cargo. Presentó el Certificado Judicial vigente número x. Se hace constar que el posesionado presentó el Certificado Número X de la Caja Nacional de Previsión Social, sobre exámenes físicos de admisión.

Para constancia se firma la presente diligencia de Posesión por los que en ella intervinieron.

LA PROCURADORA REGIONAL,
AMADA ISABEL OJEDA TORREGROZA

EL POSESIONADO,
MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA

EL SECRETARIO,
GERMAN R. ROMERO CARDONA

Eline T.

151

DE : SECRETARIA GENERAL PGN NO. DE FAX : 3360011 1070 05 JUN. 2003 11:24AM P3

61

Procuraduría General de la Nación

DECRETO NÚMERO 1 0 0 R DE
(28 MAYO 2003)

Por medio del cual se hace un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.- Nómbrase en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MANUEL DE JESÚS DIAZ CERPA,** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 3.951.578, en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Provincial de Carmen de Bolívar.

PARÁGRAFO.- En el evento que el cargo sea provisto por concurso, el nombramiento provisional terminará una vez el funcionario designado tome posesión del mismo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 28 MAYO 2003

EDGARDO JOSE MAYA VILLAZON

152

62

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Procuraduria Regional de Bolivar. Calle de la Chicheria No. 38-68 Tel. 095-6645551 - 6641220 Telefax 6643898

ACTA DE POSESIÓN NUMERO 014

En la ciudad de Cartagena de Indias, D. T. Y C., a los Seis (6) días del mes de junio de dos mil tres (2003), compareció al Despacho de la Procuradora Regional de Bolívar el doctor **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA**, con el objeto de tomar posesión del cargo de Asesor Código 1AS, Grado 19 en la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, el cual fue nombrado en provisionalidad hasta por seis (6) meses, por Decreto 1008 del 28 de mayo de 2003, del señor Procurador General de la Nación, previa comprobación de presentación de todos los documentos exigidos, se hace constar que el doctor **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA**, presentó la cédula de ciudadanía número 3.951.578 expedida en San Jacinto Bolívar, para comprobar la situación que se encuentra con respecto al servicio militar presentó L.M. No. 3.951.578 del Distrito Militar No. 13 de Montería. En tal virtud la Señora Procuradora Regional de Bolívar le recibió el juramento en la forma legal y por el prometió defender y sostener la Constitución, las Leyes de la República y cumplir fielmente los deberes de su cargo. Presentó el Certificado Judicial vigente número 5980461. Se hace constar que el posesionado presentó el Certificado Número X de la Caja Nacional de Previsión Social, sobre exámenes físicos de admisión.

Para constancia se firma la presente diligencia de Posesión por los que en ella intervinieron.

LA PROCURADORA REGIONAL,

AMADA ISABEL OJEDA TORREGROZA

EL POSESIONADO,

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA

EL SECRETARIO,

GERMAN RAMON ROMERO CARDONA

Nota: el posesionado se remite a los documentos que reposan en la Hoja de Vida, en la Oficina de Nómina y Registro de la Procuraduría General de la Nación.
Eline Turizo

153

FROM : SECRETARIA GRAL PROCURADURIA PHONE NO. : 04 Dec. 04 2003

68

Procuraduría General de la Nación

DECRETO NUMERO 2068 DE
(1 DIC. 2003)

Por medio del cual se hace un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.- Nómbrase en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MANUEL DE JESÚS DIAZ CERPA,** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 3.951.578, en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Provincial de Carmen de Bolívar.

PARÁGRAFO.- En el evento que el cargo sea provisto por concurso, el nombramiento provisional terminará una vez el funcionario designado tome posesión del mismo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 1 DIC. 2003

EDGARDO JOSE MAYA VILLAZON

PGN

159

PROCURADURIA GENERAL FECHA:10-12-2003 11:15:10
PARA INFORMACION, SOLICITAR : No. RAD: 223255
PASE A:

#17800 70

12 DIC. 2003

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
ALCALDÍA MUNICIPAL
EL CARMEN DE BOLIVAR

ACTA DE POSESION

En El Carmen de Bolivar, a los cinco (5) días del mes de Diciembre de dos mil tres (2003), compareció al Despacho del Alcalde Municipal del Carmen de Bolivar, el doctor MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA, con el objeto de tomar posesión del cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 en la Procuraduria Provincial de El Carmen de Bolivar, el cual fue nombrado en provisionalidad hasta por seis (6) meses, por Decreto 2068 de 1 de Diciembre de 2003, proferido por el señor Procurador General de la Nación, previa comprobación de presentación de todos los documentos exigidos, se hace constar que el Doctor MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA, presentó su cédula de ciudadanía número 3.951.578. Expedida en San Jacinto - Bolivar. en tal virtud el señor Alcalde Municipal de El Carmen de Bolivar, OTOMAR LASCARRO SILVA, le recibió el juramento en la forma legal y por el prometió defender y sostener la constitucion, las leyes de la República y cumplir fielmente los deberes de su cargo, presento el Certificado Judicial vigente número 5980461.

Para constancia se firma la presente diligencia de posesión por los que en ella intervinieron.

ALCALDE MUNICIPAL — OTOMAR JOSE LASCARRO SILVA
EL CARMEN DE BOLIVAR

EL POSESIONADO — MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA

SECRETARIO GENERAL — DAIRO KULHMANN ROMERO

ECL 5755

155

Procuraduría General de la Nación

DECRETO NÚMERO 937 DE
(31 MAYO 2004)

Por medio del cual se hace un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.- Nómbrase en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA,** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 3.951.578, en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Provincial de Carmen de Bolívar.

PARÁGRAFO.- En el evento que el cargo sea provisto por concurso, el nombramiento provisional terminará una vez el funcionario designado tome posesión del mismo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 31 MAYO 2004

EDGARDO JOSE MAYA VILLAZON

156

79

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
ALCALDÍA MUNICIPAL
EL CARMEN DE BOLIVAR

ACTA DE POSESION

En El Carmen de Bolivar, a los cuatro (4) días dél mes de Junio de dos mil cuatro (2004), compareció al Despacho del Alcalde Municipal del Carmen de Bolívar, el doctor MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA, con el objeto de tomar posesión del cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 en la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, el cual fue nombrada en provisionalidad hasta por seis (6) meses, por Decreto 937 de 31 de Mayo de 2004, proferido por el señor Procurador General de la Nación, previa comprobación de presentación de todos los documentos exigidos, se hace constar que el Doctor MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA, presentó su cédula de ciudadanía número 3.951.578. Expedida en San Jacinto- Bolívar. Para comprobar la situación que se encuentra con respecto al servicio militar presentó Libreta Militar No 3.951.578 del Distrito Militar No 13 con sede en Montería. En tal virtud el señor Alcalde Municipal de El Carmen de Bolívar, Bolívar doctor AMER ALFONSO BAYUELO BERRIO, le recibió el juramento en la forma legal y por el prometió defender y sostener la constitución, las leyes de la República y cumplir fielmente los deberes de su cargo, presento el Certificado Judicial vigente número 10588526.

Para constancia se firma la presente diligencia de posesión por los que en ella intervinieron.

ALCALDE MUNICIPAL — AMER ALFONSO BAYUELO BERRIO
EL CARMEN DE BOLIVAR

EL POSESIONADO — MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA

SECRETARIO GENERAL — ERASMO PORTO VILLAREAL

157

82

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No. 2253 (de 200)
26 NOV. 2004

Por medio del cual se hace un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.- Nómbrase en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA ,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 3.951.578, en el cargo de Asesor, Código 1AS Grado 19 de la Procuraduría Provincial de Carmen de Bolívar.

PARÁGRAFO.- En el evento que el cargo sea provisto por concurso, el nombramiento provisional terminará una vez el funcionario designado tome posesión del mismo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 26 NOV. 2004

EDGARDO JOSE MAYA VILLAZON

150

87

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

ACTA DE POSESION NUMERO 019

En la ciudad de Cartagena de Indias, D.T. Y C., a los Tres (3) días del mes de diciembre de dos mil cuatro (2004), compareció al Despacho de la señora Procuradora Regional de Bolívar el doctor **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA,** con el objeto de tomar posesión del cargo de Asesor, Código 1AS Grado 19 de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar. El cual fue nombrado en provisionalidad hasta por seis (6) meses, por Decreto Número 2253 de fecha 26 de noviembre de 2004, del señor Procurador General de la Nación, previa comprobación de presentación de todos los documentos exigidos, se hace constar que el doctor **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA,** presentó la cédula de ciudadanía número 3.951.578 expedida en San Jacinto Bolívar. Para comprobar la situación en que se encuentra con respecto al servicio militar presentó L.M. No. 3.951.578 del D.M. No. 13 de Montería. En tal virtud la señora Procuradora Regional de Bolívar le recibió el juramento en la forma legal y por el prometió defender y sostener la Constitución, las leyes de la República y cumplir fielmente los deberes de su cargo. Presentó el certificado judicial número XXXX. Se hace constar que el posesionado presentó el certificado número XXXX, sobre exámenes físicos de admisión.

Para constencia se firma la presente diligencia de Posesión por los que en ella intervinieron.

La Procuradora Regional de Bolívar,

AMADA ISABEL OJEDA TORREGROZA

El posesionado,

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA

El Secretario,

GERMAN RAMON ROMERO CARDONA

Nota: El posesionado se remite a los documentos que reposan en la Hoja de Vida en la Oficina de Nómina y Registro de la Procuraduría General de la Nación.

Elino Turizo

159

DE : NO. DE FAX : 03 JUN. 2005 06:43PM P1

92

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No. 1205 DE 200
(1 JUN 2005)

Por medio del cual se hace un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.- Nómbrase en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MANUEL DE JESUS DIAZ SERPA,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 3.951.578, en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Provincial de Carmén de Bolívar.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 1 JUN. 2005

EDGARDO JOSE MAYA VILLAZON

160

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

96

ACTA DE POSESION NUMERO 010

En Cartagena de Indias, D. T. Y C., a los Tres (3) días del mes de junio de dos mil cinco (2005), compareció al despacho de la Procuradora Regional de Bolívar, el doctor MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA, con el objeto de tomar posesión del cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, el cual fue nombrado en provisionalidad hasta por seis (6) meses, por Decreto 1205 de 1° de junio de 2005, del señor Procurador General de la Nación, previa comprobación de presentación de todos los documentos exigidos se hace constar que el doctor MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA, presentó la cédula de ciudadanía número 3.951.578 expedida en San Jacinto Bolívar, Para comprobar la situación en que se encuentra con respecto al servicio militar presentó L.M. No. 3.951.578 del D.M. No. 11 de Montería. En tal virtud la señora Procuradora Regional de Bolívar le recibió el juramento en la forma legal y por el prometió defender y sostener la Constitución, las Leyes de la República y cumplir fielmente los deberes de su cargo. Presentó el certificado judicial vigente número 10588526. Se hace constar que el posesionado presentó Certificado de *xxxx*, sobre exámenes físicos de admisión.

Para constancia se firma la presente diligencia de posesión por los que en ella intervinieron.

La Procuradora Regional,

AMADA ISABEL OJEDA TORREGROZA

El posesionado,

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA

El secretario,

GERMAN RAMON ROMERO CARDONA

Nota: El posesionado se remite a los documentos que reposan en la Hoja de Vida en la Oficina de Nómina y Registro de la Procuraduría General de la Nación.

Eline Turizo

161

DE : SECRETARIA GENERAL PGN NO. DE FAX : 3360011 10701 01 DIC. 2005 10:24AM P

102

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

DECRETO No. 2789 de 200
(29 NOV 2005)

Por medio del cual se hace un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.- Nómbrase en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA,** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 3.951.578, en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Provincial del Carmén de Bolívar.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 29 NOV. 2005

EDGARDO JOSE MAYA VILLAZON

162

Q13 Sind.: Prohibición Bienes y Rentas Dic 23/2005.

105

324091

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

ACTA DE POSESION NUMERO 032

En Cartagena de Indias, D. T. Y C., a los Dos(2) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005), compareció al despacho de la Procuradora Regional de Bolívar, el doctor **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA,** con el objeto de tomar posesión del cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, el cual fue nombrado en provisionalidad hasta por seis (6) meses, por Decreto 2789 del 29 de noviembre de 2005, del señor Procurador General de la Nación, previa comprobación de presentación de todos los documentos exigidos se hace constar que el doctor **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA,** presentó la cédula de ciudadanía número 3.951.578 expedida en San Jacinto Bolívar. Para comprobar la situación en que se encuentra con respecto al servicio militar presentó L.M. No. 3951578 del D.M. No. 11 de Montería. En tal virtud la señora Procuradora Regional de Bolívar le recibió el juramento en la forma legal y por el prometió defender y sostener la Constitución, las Leyes de la República y cumplir fielmente los deberes de su cargo. Presentó el certificado judicial vigente número 12835317. Se hace constar que el posesionado presentó Certificado de xxxx, sobre exámenes físicos de admisión.

Para constancia se firma la presente diligencia de posesión por los que en ella intervinieron.

La Procuradora Regional,

AMADA ISABEL OJEDA TORREGROZA

El posesionado,

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA

El secretario,

GERMAN RAMOS ROMERO CARDONA

Nota: El posesionado se remite a los documentos que reposan en la Hoja de Vida en la Oficina de Nómina y Registro de la Procuraduría General de la Nación.

Eline Turizo

21 DIC. 2005

163

115

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No. 1213 de 200
( )

30 MAYO 2006

Por medio del cual se hace un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.- Nómbrase en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA,** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 3.951.578, en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 en la Procuraduría Provincial de Carmen de Bolívar.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 30 MAYO 2006

EDGARDO JOSE MAYA VILLAZON

12 JUN. 2006

164

52
117

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

ACTA DE POSESION NUMERO 019

En Cartagena de Indias, D. T. Y C., a los Dos (2) días del mes de junio de dos mil seis (2006), compareció al despacho de la Procuradora Regional de Bolívar, el doctor MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA, con el objeto de tomar posesión del cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 en la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, el cual fue nombrado en provisionalidad hasta por seis (6) meses, por Decreto 1213 del 30 de mayo de 2006, del señor Procurador General de la Nación, previa comprobación de presentación de todos los documentos exigidos se hace constar que el doctor MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA, presentó la cédula de ciudadanía número 3.951.578 expedida en San Jacinto Bolívar. Para comprobar la situación en que se encuentra con respecto al servicio militar presentó XXXXX. En tal virtud la señora Procuradora Regional de Bolívar le recibió el juramento en la forma legal y por el prometió defender y sostener la Constitución, las Leyes de la República y cumplir fielmente los deberes de su cargo. Presentó el certificado judicial vigente número 12835317. Se hace constar que el posesionado presentó Certificado de xxxx. sobre exámenes físicos de admisión.

Para constancia se firma la presente diligencia de posesión por los que en ella intervinieron.

La Procuradora Regional.

AMADA ISABEL OJEDA TORREGROZA

El posesionado,

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA

El secretario.

GERMAN RAMON ROMERO CARDONA

El posesionado se remite a los documentos que reposan en la Hoja de Vida en la Oficina de Nómina y Registro de la Procuraduría General de la Nación.

Elina Turizo

165

HU 6634

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL
EL CARMEN DE BOLIVAR

HU 813

127

ACTA DE POSESIÒN

En l Carmen de Bolívar, a los cinco (06) días del mes Diciembre de 2006, en horas de audiencia pública se presentó al despacho del señor Alcalde, el doctor MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA, identificado con la cédula de ciudadanía No 3.951.578 Expedida en San Jacinto - Bolívar, con la finalidad de tomar posesión en el cargo de Asesor, **Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar** (Bolívar), nombrada en provisionalidad hasta por seis (06) meses mediante decreto No 2775 de Diciembre seis (06) de dos mil seis (2006), proferido por el señor Procurador General de la Nación, previa comprobación de todos los documentos exigidos se hace constar que el doctor MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA hizo la presentación de su cédula de ciudadanía No 3.951.578 de San Jacinto - Bolívar, Certificado Judicial No 15093427 de treinta (30) de noviembre de 2006 vigente, libreta militar No 3.951.578 del Distrito No 13 con sede en Montería y decreto de nombramiento. En tal virtud el señor Alcalde municipal de El Carmen de Bolívar, Doctor **AMER ALFONSO BAYUELO BERRIO** le recibió el juramento en la forma legal y por el prometió defender y cumplir la constitución, las leyes de la republica y los deberes.

Cumplido el objeto de la presente diligencia, esta se da por terminada, no sin antes de ser leída y aprobada por los que en ella intervinieron

EL ALCALDE MUNICIPAL

AMER ALFONSO BAYUELO BERRIO

EL POSESIONADO

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA

JEFE DE RECURSOS HUMANOS

SALOMON RAFAEL FONTALVO VEGA

166

128

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No. 2775 de 200
( )

-6 DIC. 2006

Por medio del cual se hace un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Nómbrase en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 3.951.578, en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19, de la Procuraduría Provincial de Carmen de Bolívar.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., -6 DIC. 2006

EDGARDO JOSE MAYA VILLAZON

15 DIC. 2006

167

FAX : 3350011 10701 06 JUN. 2007 04:37PM P

138

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

DECRETO No. 1120 DE 200
( )
4 JUN 2007

Por medio del cual se hace un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.- Nómbrase, hasta por seis (6) meses, a **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 3.951.578, en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Provincial de Carmen de Bolívar.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 4 JUN. 2007

EDGARDO JOSE MAYA VILLAZON

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
ALCALDÍA MUNICIPAL
EL CARMEN DE BOLIVAR

ACTA DE POSESION

En El Carmen de Bolívar, a los seis (6) días del mes de Junio de dos mil siete (2007), compareció al Despacho del señor alcalde Municipal de El Carmen de Bolívar, el doctor MANUEL DE JESÚS DIAZ CERPA, con el objeto de tomar posesión del cargo de Asesor Grado 19, Código IAS, en la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, el cual fue nombrado en provisionalidad hasta por seis (6) meses, por Decreto 1120 de 4 de Junio de 2007, proferido por el señor Procurador General de la Nación, previa comprobación de presentación de todos los documentos exigidos, se hace constar que el doctor MANUEL DE JESÚS DIAZ CERPA, presentó su cédula de ciudadanía número 3.951.578. Expedida en San Jacinto - Bolívar. en tal virtud el señor Alcalde Municipal (E) doctor PEDRO RAFAEL CASTILLO GONZALES, le recibió el juramento en la forma legal y por el prometió defender y sostener la constitución, las leyes de la República y cumplir fielmente los deberes de su cargo, presento el Certificado Judicial vigente número 15093427 y Libreta Militar No 3.951.578 del Distrito No 13 de Montería.

Para constancia se firma la presente diligencia de posesión por los que en ella intervinieron.

ALCALDE MUNICIPAL (E) PEDRO RAFAEL CASTILLO GONZALEZ

EL POSESIONADO MANUEL DE JESÚS DIAZ CERPA

JEFE DE TALENTO HUMANO PATRICIA ISABEL RIOS SIERRA

169

147

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No. 2616 DE 2007
(3 DIC. 2007)

Por medio del cual se hace un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.- Nómbrase en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 3.951.578, en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Provincial de Carmen de Bolívar.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 3 DIC 2007

EDGARDO JOSE MAYA VILLAZON

Derecho Otros

< REPORTE DE TRANSMISION >

05 DIC. 2007 02:48PM

NO.	OTRO FACSIMIL	HORA DE INICIO	DURACION	MODO	PAGINAS	RESULTADO
01	<# FAX NO DISP.>	05 DIC. 02:47PM	00'44	TRANS	01	OK

170

148

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

ACTA DE POSESION NUMERO 034

En Cartagena de Indias, D. T. Y C., a los Seis (6) dias del mes de diciembre de dos mil siete (2007), compareció al despacho de la Procuradora Regional de Bolivar, que el doctor **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA,** con el objeto de tomar posesión del cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduria Provincial de El Carmen de Bolivar, la cual fue nombrado en provisionalidad hasta por seis (6) meses, por Decreto 2616 del 3 de diciembre de 2007, del señor Procurador General de la Nación, previa comprobación de presentación de todos los documentos exigidos se hace constar que el doctor **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA,** presentó la cédula de ciudadania número 3.951.578 expedida en San jacinto Bolivar. Para comprobar la situación en que se encuentra con respecto al servicio militar presentó XXXX En tal virtud la señora Procuradora Regional de Bolivar le recibió el juramento en la forma legal y por el prometió defender y sostener la Constitución, las Leyes de la República y cumplir fielmente los deberes de su cargo Presentó el certificado judicial vigente número 17321033 Se hace constar que el posesionado presentó Certificado de XXXX, sobre exámenes fisicos de admisión.

Para constancia se firma la presente diligenera de posesión por los que en ella intervinieron

La Procuradora Regional,

AMADA ISABEL OJEDA TORREGROZA

El posesionado,

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA

El secretario Ad-hoc,

ELINE MERCEDES TURIZO DIAZ

El posesionado se remite a los documentos que reposan en la Hoja de Vida en la Oficina de Nómina y Registro de la Procuraduria General de la Nacion

Eline Turizo

171

151

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No. 1429 De 2008
(11 JUN. 2008)

Por medio del cual se hace un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.- Nómbrase en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 3.951.578, Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Provincial de Carmén de Bolívar.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a

EDGARDO JOSE MAYA VILLAZON

18 JUN. 2008

172

170

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

ACTA DE POSESION NUMERO 044

En Cartagena de Indias, D. T. Y C., a los Dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil ocho (2008), compareció al despacho del Procurador Regional de Bolívar ©, el doctor **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA,** con el objeto de tomar posesión del cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, el cual fue nombrado en provisionalidad hasta por seis (6) meses, por Decreto 3035 del 5 de diciembre de 2008 del señor Procurador General de la Nación, previa comprobación de presentación de todos los documentos exigidos se hace constar que el doctor **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA,** presentó la cédula de ciudadanía número 3.951.578 expedida en Las Palmas – San Jacinto Bolívar. Para comprobar la situación en que se encuentra con respecto al servicio militar presentó L.M. No, 3951578 del D.M. No. 13 de Montería. En tal virtud el señor Procuradora Regional de Bolívar © le recibió el juramento en la forma legal y por el prometió defender y sostener la Constitución, las Leyes de la República y cumplir fielmente los deberes de su cargo. Presentó el certificado judicial vigente número 20687283. Se hace constar que el posesionado presentó Certificado de xxxx, sobre exámenes físicos de admisión.

Para constancia se firma la presente diligencia de posesión por los que en ella intervinieron.

El Procurador Regional ©,

RICARDO ERNESTO VALDIVIESO SALGUERO

El posesionado,

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA

La secretaria Ad-hoc,

ELINE MERCEDES TURIZO DIAZ

Nota: El posesionado se remite a los documentos que reposan en la Hoja de Vida en la Oficina de Nómina y Registro de la Procuraduría General de la Nación.

173

160

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No. 3035 De 2008
(5 DIC. 2008)

Por medio del cual se hace un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.- Nómbrase en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 3.951.578, en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Provincial de Carmen de Bolívar.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 5 DIC. 2008

EDGARDO JOSE MAYA VILLAZON

10 DIC. 2008

174

176

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No. 960 De 200
(28 MAYO 2009)

Por medio del cual se prorroga un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Prorrogase, hasta por seis (6) meses, el nombramiento provisional de **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 3.951.578, en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Provincial de Carmen de Bolívar.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 28 MAYO 2009

ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO

- 2 JUN. 2009

175

177

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No. 2761 De 200
( )
27 NOV 2009

Por medio del cual se hace un nombramiento provisional.

D-51

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.- Nombrase, en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 3.951.578, Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 27 NOV 2009

ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO

2009

176

184

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL
EL CARMEN DE BOLÍVAR

ACTA DE POSESIÓN

En El Carmen de Bolivar, a los cuatro (4) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2.009), compareció al Despacho de la Alcaldía Municipal de El Carmen de Bolivar, el señor **MANUEL DE JESÚS DIAZ CERPA**, con el objeto de tomar posesión del cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, en el cual fue nombrado en provisionalidad hasta por seis (6) meses, por Decreto No. 2761 de noviembre 27 de 2009, emanado por el señor Procurador General de la Nación, previa comprobación de presentación de todos los documentos exigidos se hace constar que el señor **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA**, presentó su cédula de ciudadanía No. 3.951.578, expedida en las Palmas – San Jacinto Bolivar. Para comprobar la situación militar presentó Libreta Militar No. 3.951.578 del D.M No. 13 de Montería - Córdoba. En tal virtud el señor Alcalde Municipal de El Carmen de Bolivar, le recibió juramento en la forma legal y por el prometió, defender y sostener la Constitución, las Leyes de la Republica y cumplir fielmente los deberes de su cargo. Se hace constar que presentó el certificado judicial vigente número 20687283, certificado de antecedentes disciplinarios y fiscales de la Procuraduría General de la Nación y Contraloría de la Republica respectivamente.

Para constancia se firma la presente diligencia de posesión por los que en ella intervinieron.

Alcalde Municipal, **BLADIMIR DUARTE DIAZ**

El posesionado **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA**

Sub Secretario de Talento Humano **JHOHAN VILLADIEGO SALCEDO**

177

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

186

DECRETO No. 3219 De 2010
(29 NOV 2010)

Por medio del cual se hace un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 3.951.578, Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Provincial de Carmen de Bolívar.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 29 NOV 2010

ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO

10 DIC 2010

170

Of 2 Fols

Comunicado Bolivia

Conf Luis Hernandez

REPORTE DE TRANSMISION

3 DIC. 2010 10:48AM

SU LOGO : SECRETARIA GENERAL
SU NUMERO DE FAX : 5878750 10795

Nº OTRO FACSIMIL	HORA DE INICIO	DURACION	MODO	PAGINAS	RESULTADO
01 6861159	3 DIC. 10:46AM	01'17	TRANS	02	OK

APAGAR REPORTE, PRESIONE 'MENU' #04.
SELECCIONE OFF USANDO '+' O '-'.

179

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
180 años

194

ACTA DE POSESION NÚMERO 036

En Cartagena de Indias, D. T. Y C., a los Siete (07) días del mes de diciembre de dos mil diez (2010), compareció al despacho del Procurador Regional de Bolívar, el doctor **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA,** con el objeto de tomar posesión del cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, la cual fue nombrada en provisionalidad hasta por seis (06) meses, por Decreto No. 3219 del 29 de noviembre de 2010, del señor Procurador General de la Nación, previa comprobación de presentación de todos los documentos exigidos se hace constar que el doctor **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA,** presentó la cédula de ciudadanía número 3.951.578 expedida en San Jacinto Bolívar. Para comprobar la situación en que se encuentra con respecto al servicio militar presentó XXX. En tal virtud el señor Procurador Regional de Bolívar le recibió el juramento en la forma legal y por el prometió defender y sostener la Constitución, las Leyes de la República y cumplir fielmente los deberes de su cargo. Presentó el certificado judicial vigente número 538270615065. Se hace constar que el posesionado presentó Certificado de xxxx sobre exámenes físicos de admisión.

Para constancia se firma la presente diligencia de posesión por los que en ella intervinieron.

El Procurador Regional,

Edgar Orlando Pinilla Rueda

El posesionado,

Manuel De Jesús Díaz Cerpa

La secretaria Ad-Hoc,

Eline Mercedes Turizo Díaz

Eline Turizo

Nota: El posesionado se remite a los documentos que reposan en la Hoja de Vida en la Oficina de Nómina y Registro de la Procuraduría General de la Nación.

20 DIC. 2010

180

146

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No. 1 4 7 0 De 200
(3 1 MAY 2010)

Por medio del cual se prorroga un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.- Prorrogase, hasta por seis (6) meses, la provisionalidad a **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA,** quien identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 3.951.578, en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Provincial de Carmen de Bolívar.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 3 1 MAY 2010

ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO

181

D-51

197

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No. 1398 De 2010
(- 1 JUN 2011)

Por medio del cual se hace un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.- Nombrar en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 3.951.578, en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 en la Procuraduría Provincial de Carmen de Bolívar.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a - 1 JUN 2011

ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO

8 JUN 2011

182

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
180 años

203

ACTA DE POSESION NÚMERO 024

En Cartagena de Indias, D. T. Y C., a los Siete (07) días del mes de junio de dos mil once (2011), compareció al despacho del Procurador Regional de Bolívar, el doctor **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA,** con el objeto de tomar posesión del cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, el cual fue nombrado en provisionalidad hasta por seis (06) meses, por Decreto No. 1398 del 01 de junio de 2011, del señor Procurador General de la Nación, previa comprobación de presentación de todos los documentos exigidos se hace constar que el doctor **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA,** presentó la cédula de ciudadanía número 3.951.578 expedida en San Jacinto Bolívar. Para comprobar la situación en que se encuentra con respecto al servicio militar presentó L.M. No. 3951578 del D. M. No. 13 de Montería. En tal virtud el señor Procurador Regional de Bolívar le recibió el juramento en la forma legal y por el prometió defender y sostener la Constitución, las Leyes de la República y cumplir fielmente los deberes de su cargo. Presentó el certificado judicial vigente. Se hace constar que el posesionado presentó Certificado de xxxx sobre exámenes físicos de admisión.

Para constancia se firma la presente diligencia de posesión por los que en ella intervinieron.

El Procurador Regional,

Edgar Orlando Pinilla Rueda

El posesionado,

Manuel De Jesús Díaz Cerpa

La secretaria Ad-Hoc,

Eline Mercedes Turizo Diaz

Eline Turizo

Nota: El posesionado se remite a los documentos que reposan en la Hoja de Vida en la Oficina de Nómina y Registro de la Procuraduría General de la Nación.

183

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

204

DECRETO No. 3554 De 2011
(25 NOV 2011)

Por medio del cual se hace un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Nombrar en Provisionalidad hasta por seis (6) meses, a **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 3.951.578, en el cargo de Asesor, Código 1AS Grado 19 de la Procuraduría Provincial de Carmen de Bolivar.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 25 NOV 2011

ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO

DIC. 2011

Confirmo:
Pedro Gomez.

REPORTE DE TRANSMISION

29 NOV. 2011 10:52AM

SU LOGO : SECRETARIA GENERAL
SU NÚMERO DE FAX : 5878750 10795

Nº OTRO FACSIMIL	HORA DE INICIO	DURACION	MODO	PAGINAS	RESULTADO
01 90956881158	29 NOV. 10:51AM	00'58	TRANS 01		OK

APAGAR REPORTE, PRESIONE 'MENU' #04.
SELECCIONE OFF USANDO '+' O '-'.

185

209

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

ACTA DE POSESION NUMERO 058

En Cartagena de Indias, D. T. Y C., a los Cinco (05) días del mes de diciembre de dos mil once (2011), compareció al despacho del Procurador Regional de Bolívar, el doctor **MANUEL DE JESUS DÍAZ CERPA,** con el objeto de tomar posesión del cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, el cual fue nombrado en provisionalidad hasta por seis (06) meses mediante Decreto 3554 del 25 de noviembre de 2011, del señor Procurador General de la Nación, previa comprobación de presentación de todos los documentos exigidos se hace constar que el doctor **MANUEL DE JESÚS DÍAZ CERPA,** presentó la cédula de ciudadanía número 3.951.578 expedida en San Jacinto Bolívar. Para comprobar la situación en que se encuentra con respecto al servicio militar presentó L.M. No. 3951578 del D.M. No. 13 de Montería. En tal virtud el señor Procurador Regional de Bolívar le recibió el juramento en la forma legal y por el prometió defender y sostener la Constitución, las Leyes de la República y cumplir fielmente los deberes de su cargo. Presentó el certificado judicial vigente. Se hace constar que el posesionado presentó Certificado xxxxx, sobre exámenes físicos de admisión.

Para constancia se firma la presente diligencia de posesión por los que en ella intervinieron.

El Procurador Regional,

Edgar Orlando Pinilla Rueda

El posesionado,

Manuel de Jesús Díaz Cerpa

El Secretario Ad-hoc,

Eline Mercedes Turizo Díaz

El posesionado se remite a los documentos que reposan en la Hoja de Vida en la Oficina de Nómina y Registro de la Procuraduría General de la Nación.

Eline Turizo

186

D57

229

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No. 848 **de 2012**
(24 MAY 2012)

Por el cual se hace un nombramiento provisional.

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACION (E)
en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.- Nombrar en provisionalidad, hasta por seis (6) meses a **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 3.951.578, Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolivar.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 24 MAY 2012

MARTHA ISABEL CASTAÑEDA CURVELO

06.06.12

PEDRO GOMEZ
POLI
EL CARMEN
BOLIVAR.

REPORTE DE TRANSMISION

31 MAYO 2012 3:21PM

SU LOGO : ANDREA CAROLINA PINO ORTIZ
SU NÚMERO DE FAX : 5879750 10794

Nº OTRO FACSIMIL	HORA DE INICIO	DURACION	MODO	PAGINAS	RESULTADO
01 90955861159	31 MAYO 3:19PM	01'17	TRANS 02		OK

APAGAR REPORTE, PRESIONE 'MENU' #04.
SELECCIONE OFF USANDO '+' O '-'.

101

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

236

ACTA DE POSESION NUMERO 029

En Cartagena de Indias, D. T. Y C., a los Cinco (05) días del mes de junio de dos mil doce (2012), compareció al despacho del Procurador Regional de Bolívar, el doctor **MANUEL DE JESUS DÍAZ CERPA,** con el objeto de tomar posesión del cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, el cual fue nombrado en provisionalidad hasta por seis (06) meses mediante Decreto 1848 del 24 de mayo de 2012, del señor Procurador General de la Nación, previa comprobación de presentación de todos los documentos exigidos se hace constar que el doctor **MANUEL DE JESÚS DÍAZ CERPA,** presentó la cédula de ciudadanía número 3.951.578 expedida en San Jacinto Bolívar. Para comprobar la situación en que se encuentra con respecto al servicio militar presentó L.M. No. 3951578 del D.M. No. 13 de Montería. En tal virtud el señor Procurador Regional de Bolívar le recibió el juramento en la forma legal y por el prometió defender y sostener la Constitución, las Leyes de la República y cumplir fielmente los deberes de su cargo. Presentó el certificado judicial vigente. Se hace constar que el posesionado presentó Certificado xxxxx, sobre exámenes físicos de admisión.

Para constancia se firma la presente diligencia de posesión por los que en ella intervinieron.

El Procurador Regional,

Edgar Orlando Pinilla Rueda

El posesionado,

Manuel de Jesús Díaz Cerpa

El Secretario,

Eline Mercedes Turizo Díaz

El posesionado se remite a los documentos que reposan en la Hoja de Vida en la Oficina de Nómina y Registro de la Procuraduría General de la Nación.

Eline Turizo

189

D-51

2005

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No. 4 0 3 4 - 29 2012
( )
29 NOV 2012

Por medio del cual se hace un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Nombrar en Provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No 3.951.578, en el cargo de Asesor, Código 1AS Grado 19 de la Procuraduría Provincial del Carmen de Bolívar.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 29 NOV 2012

ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO

06 DIC. 2012

190

D-51

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
EL CARMEN DE BOLÍVAR
NIT: 890480022-1
Acabar el desorden - Nuestro Compromiso

951

ACTA DE POSESION

FECHA: 5 DE DICIEMBRE DE 2012

En El Carmen de Bolivar, a los cinco (5) días del mes de Diciembre de dos mil doce (2012), compareció al despacho del Alcalde Municipal de El Carmen de Bolivar, el doctor **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA**, con el objeto de tomar posesión del cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolivar, el cual fue nombrado en provisionalidad hasta por seis (6) meses mediante Decreto 4034 del 29 de noviembre de 2012, del señor procurador General de la Nación, previa comprobación de presentación de todos los documentos exigidos se hace constar que el doctor **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA**, presento la cedula de ciudadania numero 3.951.578 expedida en San Jacinto Bolivar. Para comprobar la situación en que se encuentra con respecto al servicio militar presento L.M. N° 3951578 del D.M. N° 13 de Monteria. En la virtud el señor Alcalde Municipal de El Carmen de Bolivar le recibió el juramento en la forma legal y por el prometió defender y sostener la Constitución, las Leyes de la Republica y cumplir fielmente los deberes de su cargo.

Por constancia se firma la presente diligencia de posesión por los que en ella intervinieron

POR LA PATRIA

FRANCISCO J. VEGA ARRAUTH
ALCALDE MUNICIPAL

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
POSESIONADO

PAUL A. PINEDA HERRERA
SUBSECRETARIO DE TALENTO HUMANO

191

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No. 1 8 6 3 De 2013
( )
27 MAY 2013

Por medio del cual se hace un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Nombrar en Provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 3.951.578, en el cargo de Asesor, Código 1AS Grado 19, de la Procuraduría Provincial de Carmen de Bolivar.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 27 MAY 2013

ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO

192

REGIONAL BOLIVAR
JAVIER LOPEZ O/L

REPORTE DE TRANSMISION

29 MAYO 2013 4:32PM

SU LOGO : ANDREA CAROLINA PINO ORTIZ
SU NÚMERO DE FAX : 5870750 18794

Nº OTRO FACSIMIL	HORA DE INICIO	DURACION	MODO	PAGINAS	RESULTADO
01 54500	29 MAYO 4:28PM	04'11	TRANS OG		OK

APAGAR REPORTE, PRESIONE 'MENU' #04.
SELECCIONE OFF USANDO '+' O '-'.

193

D

963

Rama judicial
Juzgado Primero Civil Municipal de Cartagena

En Cartagena, a los cinco (05) días del mes de Junio de dos mil trece (2013), siendo las once (11) de la mañana, se constituyó en audiencia pública de Juzgado Primero Civil Municipal de Cartagena de Indias, encontrándose integrado por la señora Juez *Nuris P. Díaz Castro.* y su secretaria *Key Sandy Caro Mejía,* con el objeto de posesionar al señor *MANUEL DE JESÚS DÍAZ CERPA*, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.951.578 de San Jacinto, en el cargo de Asesor Código 1AS Grado 19 de la Procuraduría Provincial del Carmen de Bolívar, en atención al nombramiento realizado por el Procurador General de la Nación mediante decreto 1863 de mayo 27 de 2013, quien se encontrará en situación administrativa de provisionalidad, tal como fue previsto en el decreto que antecede.

Acto seguido, la señora Juez procedió a tomar el juramento de rigor así: Jura usted, y promete cumplir bien y fielmente con los deberes que le impone el cargo de Asesor Código 1AS Grado 19 de la Procuraduría Provincial del Carmen de Bolívar. A lo que contestó: "*Si juro*". Si así lo hicieres que Dios y la Patria os premien, si no, que él y ella os lo demanden.

El señor *Manuel De Jesús Díaz Cerpa*, se identificó con cédula de ciudadanía No. 9.951.578 expedida en San Jacinto, y presentó los siguientes documentos: Certificado especial de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, certificado de antecedentes y requerimientos judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia, certificado de antecedentes disciplinarios de abogado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, certificado de exoneración de responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General de la Republica, formulario único de declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada de persona natural, formato único de hoja de vida, fotocopia de la Cedula de Ciudadanía y fotocopia del decreto 1863 de mayo 27 de 2013 por el cual se ordenó el nombramiento.

Manuel de Jesús Díaz Cerpa
El Posesionado

Nuris P. Díaz Castro
Juez

Key Sandy Caro Mejía
Secretaria

194

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Cartagena, 05 de junio de 2013

264

Oficio CAB. **No 101-13**

Doctora
JENNY CRISTINA MUÑOZ LONDOÑO
Juez Primero Civil Municipal
Cartagena D. T. y C.

Ref: Posesión de servidor público de nivel nacional

Atento saludo:

Respetuosamente solicito a usted atender, para darle posesión, al señor MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA, identificado con la cédula 3.951.578, en el cargo de Asesor grado 19; el nombramiento de esta persona fue hecho por el Procurador General de la Nación mediante decreto 1863 de mayo 27 de 2013, en calidad de empleado en provisionalidad.

Nuestra reglamentación interna establece que podrán ser posesionados por los jueces de la República los funcionarios de distinto nivel de acuerdo a la categorización establecida por el decreto ley 263 de 2000.

Agradezco a usted brindar el apoyo necesario para darle posesión a la citada persona quien ha venido laborando desde hace varios años con la Procuraduría en calidad de Asesor. El señor DIAZ le entregará los soportes requeridos para la elaboración del acta de posesión.

Cordialmente,

LUIS ENRIQUE RUBIANO Q.
Coordinador Administrativo
en la Regional Bolivar

195

D-51

D

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No. (4392) De 2013,
31 OCT 2013

265

Por medio del cual se hace un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Nombrar en Provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 3.951.578, en el cargo de Asesor, Código 1AS Grado 19, de la Procuraduría Provincial de Carmen de Bolivar.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 31 OCT 2013

ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO

196

277

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
EL CARMEN DE BOLÍVAR
NIT: 890480022-1
Acabar el desorden - Nuestro Compromiso

ACTA DE POSESION

FECHA: 5 DE DICIEMBRE DE 2013

En El Carmen de Bolivar, a los cinco (5) días del mes de Diciembre de dos mil trece, se presento al Despacho de la Alcaldía Municipal de El Carmen de Bolívar, en virtud de lo dispuesto en la Decreto N° 4392 de fecha treinta y uno (31) de Octubre de 2013, de la Procuraduría General de la Nación, el señor **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA** identificado con cedula de ciudadanía numero 3.951.578 de San Jacinto, con el fin de tomar posesión legal del cargo de **Asesor, Código 1AS Grado 19, de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar en provisionalidad,** hasta por seis (6) meses . Acto seguido el suscrito Alcalde procede a tomarle el juramento de rigor y una vez verificados los documentos allegados a la presente diligencia, se da por posesionado a la señora **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA.**

Se le tomo el juramento de rigor ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Política y prometió cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes desempeñado los deberes que le incumben.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, lo incompatibilidad o prohibición de las establecidas en los Decretos 2400 de 1986, 1950 de 1973, Leyes 4 de 1992 y 734 de 2002, y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

El cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cedula de ciudadanía.

Por constancia se firma la presente diligencia en El Carmen de Bolívar,

DAIRO G. KUHLMANN ROMERO
ALCALDE MUNICIPAL (E)

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
POSESIONADO

PAUL A. PINEDA HERRERA
SUBSECRETARIO DE TALENTO HUMANO

197

276

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Cartagena, 04 de diciembre de 2013

Oficio CAB. **No 162-13**

Doctor
FRANCISCO VEGA ARRAUTH
Alcalde Muncipal de El Carmen de Bolivar
E. S. D.

Ref: Posesión de servidor público de nivel nacional

Atento saludo:

Respetuosamente solicito a usted atender, para darle posesión, al señor MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA, identificado con la cédula 3.951.578, en el cargo de Asesor Código 1AS Grado 19; el nombramiento de esta persona fue hecho por el Procurador General de la Nación mediante decreto 4392 de octubre 31 de 2013, en calidad de empleado en provisionalidad.

Le recuerdo que conforme al articulo 91 literal C de la ley 136 de 1994, corresponde a los alcaldes *...posesionar a los empleados nacionales que ejerzan sus funciones en el municipio, cuando no haya disposición que determine la autoridad que debe hacerlo, en casos de fuerza mayor o caso fortuito o cuando reciba tal delegación.* Así mismo, nuestra reglamentación interna establece que podrán ser posesionados por los alcaldes los funcionarios de distinto nivel de acuerdo a la categorización establecida por el decreto ley 263 de 2000.

Agradezco a usted brindar el apoyo necesario para darle posesión a la citada persona. El señor DIAZ le entregará los soportes requeridos para la elaboración del acta de posesión.

Cordialmente,

LUIS ENRIQUE RUBIANO Q.
Coordinador Administrativo Regional Bolivar

190

DE :PROCURADURIAREGIONALBOLIVAR NO. DE TEL :095-6643898 54500 06 DIC. 2013 10:01AM P1

278

DE :SECRETARIA-GENERAL N°DE TEL :5978758 10794 6 DIC. 2013 9:54AM P1

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No. 5129 De 2013
(02 DIC 2013)

Por medio del cual se hace un nombramiento provisional.

LA VICEPROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

Con funciones de Procurador General de la Nación, según la resolución N° 545 del 31 de octubre de 2013.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Nombrar en Provisionalidad, a **MANUEL DE JESÚS DÍAZ CERPA,** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 3.951.578, Profesional Universitario, Código 3PU, Grado 18, de la Procuraduría Regional Sucre, con funciones en la Procuraduría Provincial Carmen de Bolívar, mientras dura el periodo de prueba de MIGUEL FELIPE PÉREZ MARTÍNEZ.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 02 DIC 2013

MARTHA ISABEL CASTAÑEDA CURVELO

199

283

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
EL CARMEN DE BOLÍVAR
NIT: 890480022-1
Acabar el desorden - Nuestro Compromiso

ACTA DE POSESION

FECHA: 6 DE DICIEMBRE DE 2013

En El Carmen de Bolívar, a los seis (6) días del mes de Diciembre de dos mil trece, se presento al Despacho de la Alcaldía Municipal de El Carmen de Bolívar, en virtud de lo dispuesto en la Decreto N° 5129 de fecha dos (2) de Diciembre de 2013, de la Procuraduría General de la Nación, el señor **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA** identificado con cedula de ciudadania numero 3.951.578 de San Jacinto, con el fin de tomar posesión legal del cargo de **Profesional Universitario, Código 3PU Grado 18, de la Procuraduría Regional de Sucre en provisionalidad,** mientras dura el periodo de prueba de MIGUEL FELIPE PEREZ MARTINEZ. Acto seguido el suscrito Alcalde procede a tomarle el juramento de rigor y una vez verificados los documentos allegados a la presente diligencia, se da por posesionado a la señora **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA.**

Se le tomo el juramento de rigor ordenado por el Articulo 122 de la Constitución Política y prometió cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes desempeñado los deberes que le incumben.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, lo incompatibilidad o prohibición de las establecidas en los Decretos 2400 de 1986, 1950 de 1973, Leyes 4 de 1992 y 734 de 2002, y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

POR LA PATRIA

El cumplimiento a lo dispuesto por el Articulo 141 del Decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cedula de ciudadania.

Por constancia se firma la presente diligencia en El Carmen de Bolívar.

FRANCISCO J. VEGA ARRAUTH
ALCALDE MUNICIPAL

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
POSESIONADO

PAUL A. PINEDA HERRERA
SUBSECRETARIO DE TALENTO HUMANO

200

282

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Cartagena, 06 de diciembre de 2013

Oficio CAB. **No 165-13**

Doctor
FRANCISCO VEGA ARRAUTH
Alcalde Muncipal de El Carmen de Bolívar
E. S. D.

Ref: Posesión de servidor público de nivel nacional

Atento saludo:

Respetuosamente solicito a usted atender, para darle posesión, al señor MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA, identificado con la cédula 3.951.578, en el cargo de Profesional Universitario Código 3PU Grado 18; el nombramiento de esta persona fue hecho por el Procurador General de la Nación mediante decreto 5129 del 02 de diciembre de 2013, en calidad de empleado en provisionalidad.

Le recuerdo que conforme al articulo 91 literal C de la ley 136 de 1994, corresponde a los alcaldes ... *posesionar a los empleados nacionales que ejerzan sus funciones en el municipio, cuando no haya disposición que determine la autoridad que deba hacerlo, en casos de fuerza mayor o caso fortuito o cuando reciba tal delegación.* Asi mismo, nuestra reglamentación interna establece que podrán ser posesionados por los alcaldes los funcionarios de distinto nivel de acuerdo a la categorización establecida por el decreto ley 263 de 2000.

Agradezco a usted brindar el apoyo necesario para darle posesión a la citada persona. El señor DIAZ le entregará los soportes requeridos para la elaboración del acta de posesión.

Cordialmente,

LUIS ENRIQUE RUBIANO Q.
Coordinador Administrativo Regional Bolivar

201

fax.

D 51

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

285

DECRETO No. (2048) De 2014
30 MAY 2014

Por medio del cual se hace un nombramiento provisional.

LA VICEPROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

Con funciones de Procurador General de la Nación, según la resolución N° 142 del 06 de mayo de 2014.
En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A:

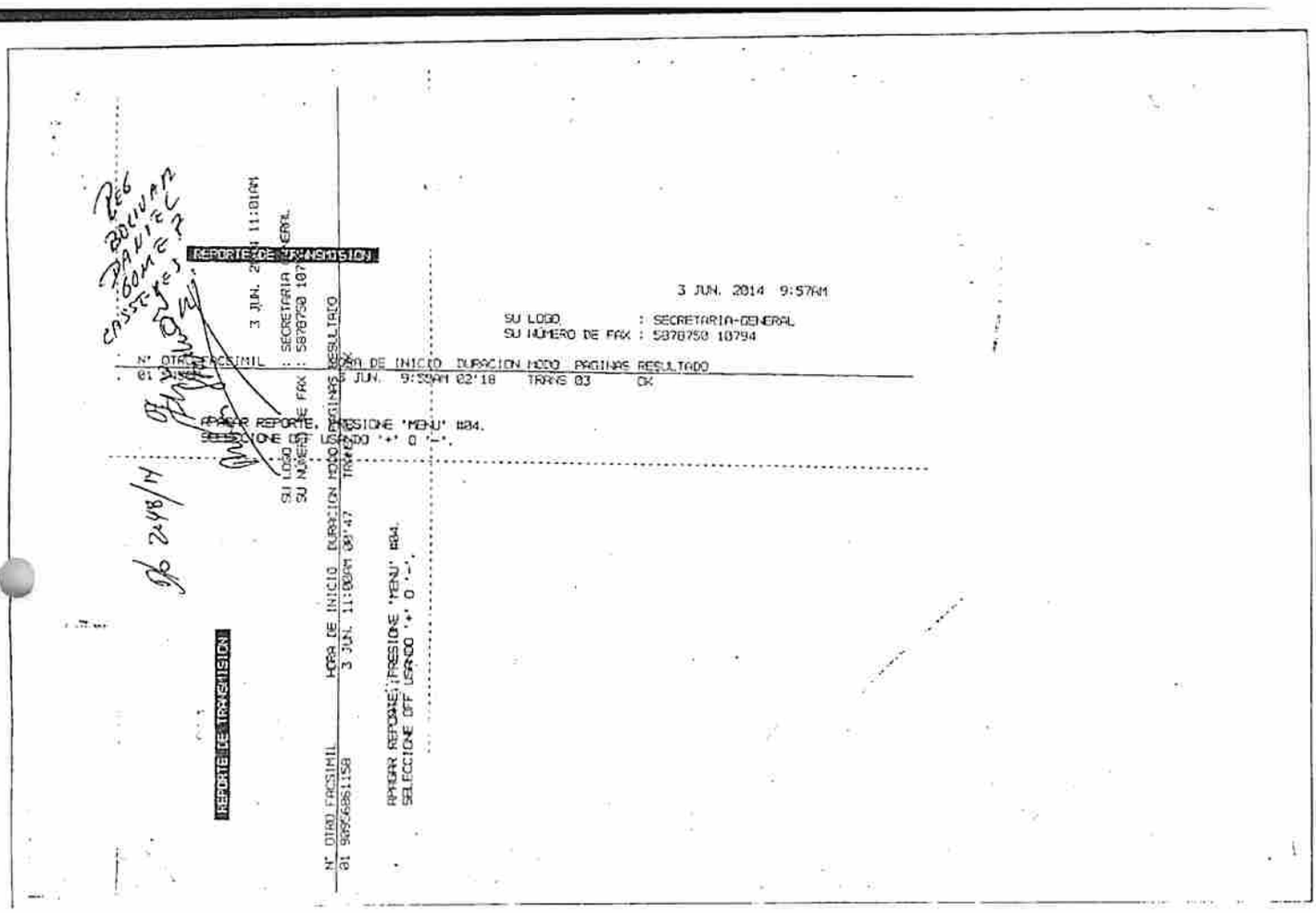
ARTICULO UNICO.- Nombrar en Provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 3.951.578, en el cargo de Asesor, Código 1AS Grado 19, de la Procuraduría Provincial de Carmen de Bolivar.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 30 MAY 2014

MARTHA ISABEL CASTAÑEDA CURVELO

202



REPORTE DE TRANSMISION

3 JUN. 2014 9:57AM

SU LOGO : SECRETARIA-GENERAL
SU NUMERO DE FAX : 5378750 10794

N° OTRO FACSIMIL	HORA DE INICIO	DURACION	MODO	PAGINAS	RESULTADO
01	3 JUN. 9:55AM	02'18	TRANS 03		OK

APAGAR REPORTE, PRESIONE 'MENU' #04.
SELECCIONE OFF USANDO '+' O '-'.

REPORTE DE TRANSMISION

3 JUN. 2014 11:01AM

SU LOGO : SECRETARIA GENERAL
SU NUMERO DE FAX : 5378750 10794

N° OTRO FACSIMIL	HORA DE INICIO	DURACION	MODO	PAGINAS	RESULTADO
01 9692686158	3 JUN. 11:00AM	00'47	TRANS 03		OK

APAGAR REPORTE, PRESIONE 'MENU' #04.
SELECCIONE OFF USANDO '+' O '-'.

Reg Bolivar Pavitec Bomberos Casitas (2)

OF. 248/14

203

fax.

D 51

285

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No. 2048 De 2014
(30 MAY 2014)

Por medio del cual se hace un nombramiento provisional.

LA VICEPROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

Con funciones de Procurador General de la Nación, según la resolución N° 142 del 06 de mayo de 2014.
En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

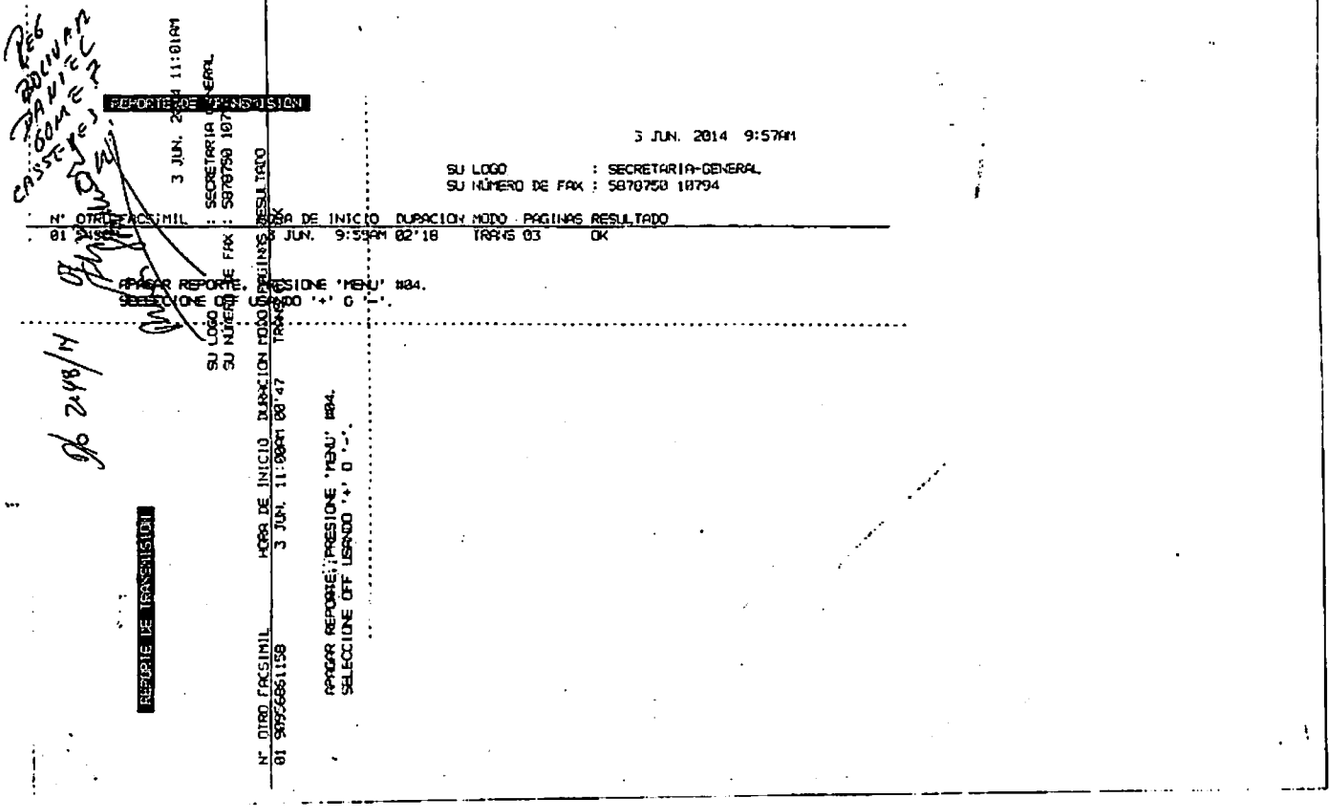
D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Nombrar en Provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 3.951.578, en el cargo de Asesor, Código 1AS Grado 19, de la Procuraduría Provincial de Carmen de Bolivar.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 30 MAY 2014

MARTHA ISABEL CASTAÑEDA CURVELO



REPORTE DE TRANSMISION

3 JUN. 2014 9:57AM

SU LOGO : SECRETARIA-GENERAL
SU NÚMERO DE FAX : 5870750 10794

Nº OTRO FACSIMIL	HORA DE INICIO	DURACION	MODO	PAGINAS	RESULTADO
01	3 JUN. 9:59AM	02'18	TRANS 03		OK

APAGAR REPORTE: PRESIONE 'MENU' #04.
SELECCIONE OFF USANDO '+' O '-'.

REPORTE DE TRANSMISION

3 JUN. 2014 11:01AM

SU LOGO : SECRETARIA GENERAL
SU NÚMERO DE FAX : 5870750 10794

Nº OTRO FACSIMIL	HORA DE INICIO	DURACION	MODO	PAGINAS	RESULTADO
01 9992661198	3 JUN. 11:00AM	00'47	TRANS 03		OK

APAGAR REPORTE: PRESIONE 'MENU' #04.
SELECCIONE OFF USANDO '+' O '-'.

D5

290

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
EL CARMEN DE BOLÍVAR
NIT: 890480022-1
Acabar el desorden - Nuestro Compromiso

ACTA DE POSESION

FECHA: 5 DE JUNIO DE 2014

En El Carmen de Bolivar, a los cinco (5) días del mes de Junio de dos mil catorce, se presento al Despacho de la Alcaldía Municipal de El Carmen de Bolivar, en virtud de lo dispuesto en la Decreto N° 2048 de fecha treinta (30) de Mayo de 2014, de la Procuraduría General de la Nación, el señor **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA** identificado con cedula de ciudadanía numero 3.951.578 de San Jacinto, con el fin de tomar posesión legal del cargo de **Asesor, Código 1AS Grado 19, de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolivar en provisionalidad,** hasta por seis (6) meses . Acto seguido el suscrito Alcalde procede a tomarle el juramento de rigor y una vez verificados los documentos allegados a la presente diligencia, se da por posesionado a el señor **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA**.

Se le tomo el juramento de rigor ordenado por el Articulo 122 de la Constitución Política y prometió cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes desempeñado los deberes que le incumben.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, lo incompatibilidad o prohibición de las establecidas en los Decretos 2400 de 1988, 1950 de 1973, Leyes 4 de 1992 y 734 de 2002, y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

El cumplimiento a lo dispuesto por el Articulo 141 del Decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cedula de ciudadanía.

Por constancia se firma la presente diligencia en El Carmen de Bolivar.

FRANCISCO J. VEGA ARRAUTH
ALCALDE MUNICIPAL

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
POSESIONADO

BAIRO G. KUHLMANN ROMERO
SECRETARIO GENERAL Y DEL INTERIOR

206

D51

298

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No. (4765) De 2014
04 DIC 2014

Por medio del cual se hace un nombramiento provisional.

LA VICEPROCURADORA GENERAL DE LA NACION

Con funciones de Procurador General de la Nación, según la Resolución No. 398 del 26 de Noviembre de 2014.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Nombrar en Provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 3.951.578, en el cargo de Asesor, Código 1AS Grado 19, de la Procuraduría Provincial de Carmen de Bolivar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 04 DIC 2014

MARTHA ISABEL CASTAÑEDA CURVELO

09 DIC 2014

207

299

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
EL CARMEN DE BOLÍVAR
NIT: 890480022-1
Acabar el desorden - Nuestro Compromiso

ACTA DE POSESION

FECHA: 5 DE DICIEMBRE DE 2014

En El Carmen de Bolivar, a los cinco (5) dias del mes de Diciembre de dos mil catorce, se presento al Despacho de la Alcaldía Municipal de El Carmen de Bolivar, en virtud de lo dispuesto en la Decreto N° 4765 de fecha cuatro (4) de diciembre de 2014, de la Procuraduría General de la Nación, el señor **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA** identificado con cedula de ciudadanía numero 3.951.578 de San Jacinto, con el fin de tomar posesión legal del cargo de **Asesor, Código 1AS Grado 19, de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolivar en provisionalidad,** hasta por seis (6) meses . Acto seguido el suscrito Alcalde procede a tomarle el juramento de rigor y una vez verificados los documentos allegados a la presente diligencia, se da por posesionado a la señora **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA.**

Se le tomo el juramento de rigor ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Política y prometió cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes desempeñado los deberes que le incumben.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, lo incompatibilidad o prohibición de las establecidas en los Decretos 2400 de 1966, 1950 de 1973, Leyes 4 de 1992 y 734 de 2002, y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

El cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cedula de ciudadanía.

Por constancia se firma la presente diligencia en El Carmen de Bolivar.

FRANCISCO JOSE VEGA ARRAUTH
ALCALDE MUNICIPAL

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
POSESIONADO

DAIRO G KUHLMANN ROMERO
SECRETARIO GENERAL Y DEL INTERIOR

16 DIC 2014

208

D - 51

300

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No. (2023) De 2015,
25 MAY 2015

Por medio del cual se prorroga un nombramiento provisional.

LA VICEPROCURADORA GENERAL DE LA NACION

Con funciones de Procurador General de la Nación, según Decreto 1851 del 6 de Mayo de 2015

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 3.951.578, en el cargo de Asesor, Código 1AS Grado 19, de la Procuraduría Provincial de Carmen de Bolívar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 25 MAY 2015

MARTHA ISABEL CASTAÑEDA CURVELO

25 MAY 2015

209

302

D.5

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No. De 2015
(4938)
25 NOV 2015

Por medio del cual se hace un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Nombrar en Provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 3.951.578, en el cargo de Asesor, Código 1AS Grado 19, de la Procuraduría Provincial de Carmen de Bolívar.

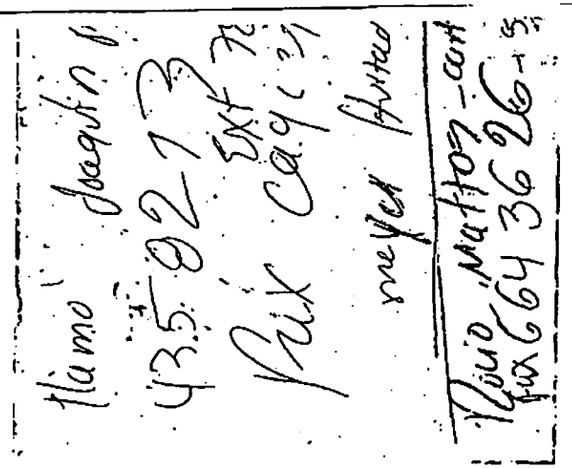
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 25 NOV 2015

ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO

RECIBIDO GRUPO HOJA DE VIDA

1 - DIC 2015



Reporte de transmision

REPORTE DE TRANSMISION

30 NOV. 2015 2:30PM

SU LOGO : SECRETARIA-GENERAL
SU NÚMERO DE FAX : 5878750 10794

N° OTRO FACSIMIL	HORA DE INICIO	DURACION	MODO	PAGINAS	RESULTADO
01 909566643626	30 NOV. 2:24PM	05'32	TRANS	12	OK

APAGAR REPORTE. PRESIONE 'MENU' #04.
SELECCIONE OFF USANDO '+' O '-'.

012

211

D-51

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
EL CARMEN DE BOLÍVAR
NIT: 890480022-1
Acabar el desorden - Nuestro Compromiso

310

ACTA DE POSESION

Fecha: Diciembre 04 de 2015

En El Carmen de Bolívar el día Cuatro (04) de Diciembre de 2015, se presentó al Despacho de la Alcaldía Municipal de El Carmen de Bolívar, en virtud de lo dispuesto en el Decreto No.4938 de fecha veinticinco (25) de Noviembre de 2015, de la Procuraduría General de la Nación, el señor **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA**, identificado con la Cédula de ciudadanía No.3.951.578 de San Jacinto - Bolívar, con el fin de tomar posesión legal del cargo de **Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría General de la Nación,** el cual fue nombrado en provisionalidad, mediante Decreto No.4938 del 25 de Noviembre de 2015, Acto seguido el suscrito Alcalde Municipal, procede a tomarle juramento de rigor y una vez verificados los documentos allegados a la presente diligencia, se da por posesionado al señor **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA.**

Se le tomó juramento de rigor ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Política y las Leyes desempeñado los deberes que le incumben.

Manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, la incompatibilidad o prohibición de las establecidas en los Decretos 2400 de 1986, 1950 de 1973, Leyes 4 de 1992 y 734 de 2002, y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

El cumplimiento a lo dispuesto por el Articulo 141 del Decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadania.

Por constancia se firma la presente diligencia en El Carmen de Bolívar.

FRANCISCO J. VEGA ARRAUTH
Alcalde Municipal

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
POSESIONADO

DAIRO KUHLMANN ROMERO
Secretario General y del Interior

212

311

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Cartagena, 03 de diciembre de 2015

Oficio CAB. **No 184-15**

Doctor
FRANCISCO VEGA ARRAUTH
Alcalde Municipal de El Carmen de Bolivar
E. S. D.

Ref: Posesión de servidor público de nivel nacional

Atento saludo:

Respetuosamente solicito a usted atender, para darle posesión, al señor MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA, identificado con la cédula 3.951.578, en el cargo de Asesor Código 1AS Grado 19; el nombramiento de esta persona fue hecho por la Procuradora General de la Nación (e) mediante decreto 4938 del 25 de noviembre de 2015, en calidad de empleado en provisionalidad.

Le recuerdo que conforme al artículo 91 literal C de la ley 136 de 1994, corresponde a los alcaldes ...*posesionar a los empleados nacionales que ejerzan sus funciones en el municipio, cuando no haya disposición que determine la autoridad que deba hacerlo, en casos de fuerza mayor o caso fortuito o cuando reciba tal delegación.* Así mismo, nuestra reglamentación interna establece que podrán ser posesionados por los alcaldes los funcionarios de distinto nivel de acuerdo a la categorización establecida por el decreto ley 263 de 2000.

Agradezco a usted brindar el apoyo necesario para darle posesión a la citada persona. El señor DIAZ le entregará los soportes requeridos para la elaboración del acta de posesión.

Cordialmente,

LUIS ENRIQUE RUBIANO Q.
Coordinador Administrativo Regional Bolivar

Regional de Bolivar, oficina Coordinación Administrativa. Edificio Caja Agraria, piso 2 (La Matuna)
Tel/fax: (5) 6517252 Ext 55107 correo-e: coordinacion.bolivar@procuraduria.gov.co
Cartagena de Indias - Colombia

213

316

D 51

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No. De 2016
(0 3 JUN 2016)

Por medio del cual se hace un nombramiento provisional.

LA VICEPROCURADORA GENERAL DE LA NACION

Con funciones de Procuradora General de Nación, según Resolución 266 del 25 de Mayo de 2016.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Nombrar en Provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 3.951.578, en el cargo de Asesor, Código 1AS Grado 19, de la Procuraduría Provincial de Carmen de Bolívar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 03 JUN 2016

MARTHA ISABEL CASTAÑEDA CURVELO

7 JUN 2016

Horacio Alonso Cadena

De: Microsoft Outlook
Para: Proc. Regional Bolivar; Coordinacion Adtiva. Bolivar
Enviado el: viernes, 03 de junio de 2016 5:42 p. m.
Asunto: Entregado: DECRETOS NOS. 2203 , 2185 , 2188 , 2145 , 2144 , 2143 , 2142 Y 2164 DE JUNIO 3 DE 2016 POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL.

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Proc. Regional Bolivar (regional.bolivar@procuraduria.gov.co)

Coordinacion Adtiva. Bolivar (lrubiano@procuraduria.gov.co)

Asunto: DECRETOS NOS. 2203 , 2185 , 2188 , 2145 , 2144 , 2143 , 2142 Y 2164 DE JUNIO 3 DE 2016 POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL.

215

323

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
EL CARMEN DE BOLÍVAR
Nit.: 890480022-1

D51

ACTA DE POSESION

Fecha: Junio 3 de 2016

En El Carmen de Bolívar el día Tres (03) de Junio de 2016, se presentó al Despacho de la Alcaldía Municipal de El Carmen de Bolívar, en virtud de lo dispuesto en el Decreto No.2164 de fecha tres (3) de Junio de 2016, de la Procuraduría General de la Nación, el señor **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA,** identificado con la Cédula de ciudadanía No.3.951.578 de San Jacinto - Bolívar, con el fin de tomar posesión legal del cargo de **Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar,** el cual fue nombrado en provisionalidad, mediante Decreto No.2164 del 3 de junio de 2016, Acto seguido el suscrito Alcalde Municipal, procede a tomarle juramento de rigor y una vez verificados los documentos allegados a la presente diligencia, se da por posesionado al señor **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA.**

Se le tomó juramento de rigor ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Política y las Leyes desempeñado los deberes que le incumben.

Manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, la incompatibilidad o prohibición de las establecidas en los Decretos 2400 de 1986, 1950 de 1973, Leyes 4 de 1992 y 734 de 2002, y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

El cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Por constancia se firma la presente diligencia en El Carmen de Bolívar.

RAFAEL GALLO PAREDES
Alcalde Municipal

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
Posesionado

ALVARO DE JESUS REDONDO VILLARREAL
Secretario General y del Interior

216

D-51

326

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No 5706 DE 2016
(24 NOV 2016)

Por medio del cual se hace un nombramiento provisional.

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACION

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Nombrar, en Provisionalidad, hasta por tres (3) meses, a **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 3.951.578, en el cargo de Asesor, Código 1AS Grado 19, de la Procuraduría Provincial de Carmen de Bolívar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 24 NOV 2016

MARTHA ISABEL CASTAÑEDA CURVELO

217

D-51

333

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
EL CARMEN DE BOLÍVAR
Nit.: 890480022-1

ACTA DE POSESION

Diciembre dos (2) de 2016

En el Carmen de Bolivar, a los dos (02) días del mes Diciembre de 2016, se presentó al Despacho de la Alcaldía Municipal de El Carmen de Bolivar, en virtud de lo dispuesto en el Decreto No.5706 de fecha veinticuatro (24) de noviembre de 2016, de la Procuraduria General de la Nación, el señor **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA,** portador de la cédula de ciudadanía No. 3.951.578 Expedida en San Jacinto Bolivar, con el fin de tomar posesión legal del cargo de **Asesor, Grado 19, Código 1AS, de la Procuraduria Provincial de El Carmen de Bolivar,** el cual fue nombrado en Provisionalidad, mediante Decreto No.5706 de 24 de noviembre de 2016, Acto seguido el suscrito Alcalde Municipal, procede a tomarle juramento de rigor y una vez verificados los documentos allegados a la presente diligencia, se da por posesionado al doctor **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA.**

Se le tomó juramento de rigor ordenado por el Articulo 122 de la Constitución Politica y prometió cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes desempeñando los deberes que le incumben.

Manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, la incompatibilidad o prohibición de las establecidas en los Decretos 2400 de 1986, 1950 de 1973, leyes 4 de 1992 y 734 de 2002, y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

El cumplimiento a lo dispuesto por Articulo 141 del Decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cedula de ciudadania.

Para constancia se firma la presente diligencia en el Carmen de Bolivar, a los dos (2) dias del mes de diciembre del año 2016.

RAFAEL GALLO PAREDES
Alcalde Municipal

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
Posesionado

ALVARO DE JESUS REDONDO VILLARREAL
Secretario General y del Interior.

218

D-51

337

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No. 1207 De 2017
(01 MAR 2017).

Por medio del cual se prorroga un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Prorrógar el nombramiento en Provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MANUEL DE JESÚS DÍAZ CERPA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 3.951.578, en el cargo de Asesor, Código 1AS Grado 19, de la Procuraduría Provincial de Carmen de Bolívar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 01 MAR 2017

FERNANDO CARRILLO FLÓREZ

Horacio Alonso Cadena

De: Proc. Regional Bolivar
Para: Horacio Alonso Cadena
Enviado el: lunes, 27 de marzo de 2017 4:13 p. m.
Asunto: Leído: DECRETOS NOS. 976 , 977 , 1087 , 1089 , 1090 , 1101 , 1103 , 1105 , 1119 , 1172 , 1186 , 1198 , 1207 , 1321 , 1352 , 1355 , 1356 , 1381 , 1384 , 1472 , 1474 , 1506 , 1646 , 1673 Y 1670 DE MARZO 1 DE 2017

El mensaje

Para: Proc. Regional Bolivar
Asunto: DECRETOS NOS. 976 , 977 , 1087 , 1089 , 1090 , 1101 , 1103 , 1105 , 1119 , 1172 , 1186 , 1198 , 1207 , 1321 , 1352 , 1355 , 1356 , 1381 , 1384 , 1472 , 1474 , 1506 , 1646 , 1673 Y 1670 DE MARZO 1 DE 2017
Enviados: lunes, 27 de marzo de 2017 16:02:03 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Río Branco

fue leído en lunes, 27 de marzo de 2017 16:12:10 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Río Branco.

221

Horacio Alonso Cadena

De: Microsoft Outlook
Para: Proc. Regional Bolivar; Coordinacion Adtiva. Bolivar
Enviado el: miércoles, 06 de septiembre de 2017 7:22 a. m.
Asunto: Entregado: DECRETOS NOS. 4380 , 4384 , 4433 , 4462 , 4477 , 4499 , 4541 , 4542 , 4545 Y 4559 DE SEPTIEMBRE 1 DE 2017 POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE PRORROGA UN ENCARGO.

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Proc. Regional Bolivar (regional.bolivar@procuraduria.gov.co)

Coordinacion Adtiva. Bolivar (lrubiano@procuraduria.gov.co)

Asunto: DECRETOS NOS. 4380 , 4384 , 4433 , 4462 , 4477 , 4499 , 4541 , 4542 , 4545 Y 4559 DE SEPTIEMBRE 1 DE 2017 POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE PRORROGA UN ENCARGO.

222

MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL	Código: IVC-PD-08-F-02 Versión: 3.0 Fecha: Julio 27 de 2015 Página: 1 de 1

CONSTANCIA DE DE REGISTRO MODIFICACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL

Dirección Territorial o Inspección de Trabajo	DIRECCION TERRITORIAL BOLIVAR			Departamento	BOLIVAR
Nombre Inspector de Trabajo	FRANCISCO TOMÁS GARCÍA MONTERROSA			Municipio	CARTAGENA DE INDIAS
Número Registro	030	Fecha Registro:	12/04/2018	Hora	11: 00 A. M

I. INFORMACIÓN RELEVANTE DE LA MODIFICACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA

Seleccione el estamento de la organización sindical que sufre modificación:			Subdirectiva
Seleccione alcance de la modificación:	Total	Fecha Acta Asamblea de nombramiento	6/04/2018

II. INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL QUE ESTÁ REGISTRANDO EL CAMBIO

NÚMERO DE REGISTRO	0014	FECHA REGISTRO	27/05/1996	GRADO	Primer Grado
CLASIFICACIÓN	Empresa	NOMBRE	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN		
SIGLA	SINTRPROAN	DEPARTAMENTO	BOLIVAR	MUNICIPIO	CARTAGENA DE INDIAS

III. MODIFICACIÓN DE INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ORGANZACIÓN SINDICAL

PRINCIPAL

NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO
JAVIER	MASSON LEZAMA	CC= cédula de ciud	73241325	XX	XX	Presidente
MANUEL DE JESÚS	DIAZ CERPA	CC= cédula de ciud	3951578		XX	Vicepresidente
ALFREDO	OROZCO PUELLO	CC= cédula de ciud	73086804	XX	XX	Secretario
JAVIER	JULIO MORENO	CC= cédula de ciud	73351463	XX	XX	Tesorero
MARIA TERESA	ALVEAR BONFANTE	CC= cédula de ciud	45425736	XX	XX	Fiscal

SUPLENTES

NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO
KARINA MARGARITA	VASQUEZ BUELVAS	CC= cédula de ciud	1047380021	XX	XX	1° Suplente
JAVIER	MIRANDA PINEDA	CC= cédula de ciud	73166879	XX	XX	2° Suplente
HERNAN DARIO	ESCOBAR BRAVO	CC= cédula de ciud	9022123	XX	XX	3° Suplente
HUGO DAVID	SERJE PARDO	CC= cédula de ciud	73122593	XX	XX	4° Suplente
ALVARO DE JESÚS	LLERENA GUERRA	CC= cédula de ciud	9136807	XX	XX	5° Suplente

IV. MODIFICACIÓN DE INTEGRANTES COMITÉ EJECUTIVO (Aplica para Sindicatos grado 2 y 3)

PRINCIPAL

NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO

SUPLENTES

NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO		CARGO

V. INFORMACIÓN DE QUIEN REALIZA EL REGISTRO

NOMBRES	ALFREDO				
APELLIDOS	OROZCO PUELLO				
TIPO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	CC= cédula de ciudad	NÚMERO	73086804	TELÉFONO	3004815066
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CENTRO HISTORICO, AV. VENZUELA, EDIFICIO ANTIGUA CAJA AGRARIA, PISO 2				
CORREO ELECTRÓNICO	aorozcop@procuraduria.gov.co			CARGO	Secretario

VI. ANEXOS

DOCUMENTO	ANEXA	No. FOLIOS
Solicitud de depósito del cambio de Junta Directiva, suscrita por el Presidente o Secretario del Sindicato, dirigida al Inspector de Trabajo del domicilio de la organización Sindical de la Subdirectiva o Comité Seccional	SI	1

Parte pertinente del acta de elección suscrita por el Secretario General de la Organización Sindical o por quien haya actuado como secretario en la respectiva asamblea.	SI	6
Listado debidamente firmado por los asistentes a la misma.	SI	
Nómina de los directivos, con indicación de sus nombres y apellidos, documento de	SI	1
		1

VII. OBSERVACIONES

Lo anterior dando cumplimiento al artículos 371 y 388 del Código Sustantivo del Trabajo, y acatando lo ordenado en las sentencias C-465 y C-695/08, proferidas por la Corte Constitucional.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

FRANCISCO TOMAS GARCÍA MONTERROSA
Inspector de Trabajo (2) de Bolívar

ALFREDO OROZCO PUELLO
DEPOSITANTE

DAVID ARROZOLO

223

Procuraduría General de la Nación
República de Colombia

Sitio en alto contraste

AAA

Concurso de empleos de carrera
Procuraduría General de la Nación

Inicio / **Consulta de convocatorias**

Fecha y hora oficial en Colombia: 14/09/2018 14:54:18

Consulta de convocatorias del concurso público de empleos de carrera de la Procuraduría General de la Nación.

Apreciado aspirante, utilice el siguiente formulario para realizar consultas sobre las convocatorias publicadas aplicando los criterios de búsqueda de su preferencia a través de las listas de selección disponibles. Los resultados con las convocatorias que cumplen los criterios seleccionados aparecen en la tabla de la parte inferior. Si desea consultar todas las convocatorias publicadas, puede realizar la consulta sin seleccionar ningún criterio de búsqueda.

Por favor tenga en cuenta el **número de la convocatoria** de su interés para realizar el **proceso de inscripción.**

Consulta de convocatorias

Convocatoria	Seleccione...
Nivel	Seleccione...
Remuneración	Seleccione...
Departamento	Seleccione...
Municipio	Seleccione...
Empleo	Seleccione...
Área de Estudios	Seleccione...
Experiencia	Seleccione...

Consultar

Resultados de la consulta:

Los criterios de la búsqueda fueron: - Departamento: BOLIVAR - Nivel: Asesor

1-1 de 1 [1]

Convocato	Remunera	Nivel	Código Grado	Empleo	Área de Estudios	Experiencia	Sede	N° Empl
023-2015	$5.233.912	Asesor	1AS – 19	Asesor	Título de formación universitari en Derecho y título de	Un (1) año de experien profesior o docente	sed	20







ISO 9001:2008



Procuraduría General de la Nación - Oficina de Selección y Carrera
Carrera 5 Nro. 15 - 80 Bogotá D.C. PBX: (571) 5878750 Extensiones. 10960-10968-10953-10951
Correo electrónico: seleccionycarrera@procuraduria.gov.co

Aplicativo desarrollado por la Universidad de Antioquia para la Procuraduría General de la Nación / Todos los derechos reservados

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

ENTIDAD ISO 9001 CERTIFICADA

Certificado 5310140056S2

Formato de convocatoria (Subproceso de Selección de Empleados de Carrera)

CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER CARGOS DE CARRERA **CONVOCATORIA No. 023 – 2015**	**Fecha de fijación:** 14 de agosto de 2015
	Término para las inscripciones: 14 al 18 de septiembre de 2015
	Medio de divulgación: El aviso de convocatoria se publica en el Diario Oficial, el Diario El Nuevo Siglo, en las sedes de las Procuradurías Regionales/Provinciales y en las páginas web www.concursoempleosdecarrerapgn.org.co y www.procuraduria.gov.co, vínculo Carrera y Concursos. A partir de la publicación de la convocatoria, toda la información de este proceso de selección de empleados, las comunicaciones y notificaciones se realizarán a través de publicaciones en las páginas web señaladas.

1. Identificación del empleo

Denominación del empleo	Asesor	**Código y grado**	1AS – 19	**Nivel jerárquico**	Asesor	**Asignación básica**	$5.233.912
Ubicación(es) inicial(es) del cargo	Bogotá, Yarumal, Cartagena, Zipaquirá, Tumaco, San Gil, Bucaramanga, Medellín, Arauca, Florencia, Valledupar, Montería, San José del Guaviare, Santa Marta, Pereira, Cali y Puerto Carreño.	**Dependencia(s) inicial(es) del cargo**	Procuraduría 2ª Distrital (1 cargo) Procuraduría Provincial de Yarumal (1 cargo) Procuraduría Provincial de Cartagena (1 cargo) Procuraduría Provincial de Zipaquirá (1 cargo) Procuraduría Provincial de Tumaco (1 cargo) Procuraduría Provincial de San Gil (1 cargo) Procuraduría Provincial de Bucaramanga (1 cargo) Procuraduría Regional de Antioquia (1 cargo) Procuraduría Regional de Arauca (1 cargo) Procuraduría Regional de Caquetá (1 cargo) Procuraduría Regional de Cesar (2 cargos) Procuraduría Regional de Córdoba (1 cargo) Procuraduría Regional de Guaviare (1 cargo) Procuraduría Regional de Magdalena (1 cargo) Procuraduría Regional de Risaralda (1 cargo) Procuraduría Regional de Santander (1 cargo) Procuraduría Regional de Valle (1 cargo) Procuraduría Regional de Vichada (2 cargos)			**No. de cargos convocados**	Veinte (20)

2. Requisitos

Estudios	Título de formación universitaria en Derecho y título de posgrado en: Derecho Disciplinario, Derecho Administrativo, Contratación Estatal, Contratación Pública, Contratación del Sector Público o Responsabilidad Contractual del Estado, Derecho Público o Derecho Contractual Público.
Experiencia	Un (1) año de experiencia profesional o docente relacionada con las funciones del cargo.
Equivalencias entre estudios y experiencia	**En caso de no cumplir con los requisitos** se tendrán en cuenta las equivalencias que fueren necesarias entre estudios y experiencia, contempladas en el artículo 20 del Decreto Ley 263 de 2000. Las equivalencias previstas en dicha norma solo serán aplicadas para acreditar los requisitos, cuando éstos no se cumplan directamente.

Formato de convocatoria (Subproceso de Selección de Empleados de Carrera)

3. Perfil del empleo	
Propósito principal del empleo	Asesorar al jefe de la dependencia para garantizar que las actuaciones disciplinarias, preventivas o de intervención a su cargo se realicen de conformidad con metodologías idóneas y cumplan con las normas vigentes.
Funciones esenciales	1. Asesorar al jefe inmediato en la formulación de proyectos, de acuerdo con la metodología establecida y con los lineamientos del Plan Estratégico. 2. Asesorar en el diseño del programa de capacitación y en la implementación de acciones en temas preventivos en la gestión pública, dirigidas a usuarios internos y externos, de acuerdo con su formación profesional, los objetivos y planes institucionales. 3. Coordinar y desarrollar actividades de registro, control, gestión, seguimiento y mejora de los procesos misionales asignados, según su formación profesional, de acuerdo con el procedimiento adoptado y las actividades definidas en el Plan Operativo Anual. 4. Advertir o exhortar a los sujetos vigilados y de control, de acuerdo con los procedimientos establecidos para tal fin en los temas de su competencia. 5. Ejercer, por designación del jefe inmediato, vigilancia superior de las actuaciones disciplinarias que adelanten los órganos de control interno disciplinario de otras entidades. 6. Evaluar la actuación disciplinaria y elaborar los proyectos de decisión, según los conocimientos propios de su profesión, de acuerdo a los procedimientos establecidos y la normatividad vigente. 7. Preparar y participar en el desarrollo de las audiencias públicas durante el transcurso de un procedimiento verbal y en la realización y práctica de pruebas, audiencias de pruebas y demás reuniones, eventos, foros, juntas y comités a las cuales sea convocado por su jefe inmediato, con el fin de garantizar el buen desarrollo de la gestión, según la reglamentación aplicable. 8. Asesorar y atender a los usuarios internos y externos en todas las acciones de temas jurídicos así como en sus requerimientos, peticiones, quejas y reclamos de acuerdo con la competencia de la Procuraduría territorial siguiendo las directrices y normas vigentes. 9. Instruir los procesos disciplinarios que sean competencia de la dependencia, asignados por el jefe inmediato y proyectar para la firma del mismo los actos que procedan, de acuerdo con la normatividad vigente y los procedimientos establecidos. 10. Asesorar y participar en la proposición y ejecución de planes que aborden temas preventivos, de acuerdo con las necesidades detectadas y el campo de su competencia y profesión. 11. Elaborar los proyectos de respuesta a los derechos de petición, requerimientos y solicitados asignados, así como los informes profesionales y contestaciones de acciones o demandas instauradas contra y por la Entidad, según las tareas asignadas. 12. Desempeñar las demás funciones establecidas por la ley, los estatutos o reglamentaciones internas o las que le sean asignadas, encargadas o delegadas por instancia competente para ello y que sean acorde con el nivel, tipo, grado y propósito del cargo.

Competencias comportamentales

Transversales	Por perfil del cargo
1. RESPONSABILIDAD CON LA ORGANIZACIÓN 2. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO	1. INVESTIGACIÓN 2. PENSAMIENTO CONCEPTUAL 3. ORIENTACIÓN A RESULTADOS 4. CUMPLIMIENTO DE PARÁMETROS DE TRABAJO 5. CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

Formato de Convocatoria (Subproceso de Selección de Empleados de Carrera)

4. Lista de admitidos y no admitidos - Reclamaciones			
A. Lista de admitidos y no admitidos	En la primera semana de noviembre de 2015 se informará la fecha de publicación de la lista de admitidos y no admitidos mediante aviso en las páginas web www.concursoempleosdecarrerapgn.org.co y www.procuraduria.gov.co, vínculo Carrera y Concursos. La lista se publicará en estas mismas direcciones. En todo caso, según las necesidades del servicio y la capacidad institucional, las fechas del concurso podrán ser modificadas a través de aviso que se publique en los sitios web indicados.	**B. Reclamaciones contra la lista de admitidos y no admitidos**	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la lista, los aspirantes no admitidos podrán presentar reclamaciones motivadas ante el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 del Decreto Ley 262 de 2000. Contra la decisión del Jefe de la Oficina procede recurso de apelación que deberá presentarse debidamente sustentado, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que termine la publicación, para ser resuelto por la Comisión de Carrera. Las reclamaciones y apelaciones deben ser formuladas a través del aplicativo web dispuesto para tal fin. **SI LA RECLAMACIÓN ES PRESENTADA EN FORMA EXTEMPORÁNEA SERÁ RECHAZADA.**

5. Pruebas a aplicar			
Tipo de prueba	**Carácter**	**Calificación aprobatoria**	**Porcentaje**
Conocimientos	Eliminatorio	Esta prueba se supera con setenta (70) sobre cien (100) puntos	55%
Competencias comportamentales	Clasificatorio	No aplica	25%
Análisis de antecedentes	Clasificatorio	No aplica	20%

224

6. Notas generales de la convocatoria
Este concurso abierto de méritos se rige por las disposiciones contenidas en la Resolución que da apertura al proceso, en este formato de convocatoria y en los avisos que se publiquen en las páginas web www.concursoempleosdecarrerapgn.org.co y www.procuraduria.gov.co, vínculo Carrera y Concursos. Es responsabilidad de los participantes conocer las reglas del proceso de selección. Los interesados deben revisar permanentemente las direcciones electrónicas señaladas; también podrán acudir a las Procuradurías Regionales o Provinciales del país para su consulta.

ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO
Procurador General de la Nación

922

Tu Historia Laboral Consolidada

porvenir
sólo hay uno

Tus datos personales

Señor(a) Manuel De Jesus Diaz Cerpa

CC N° 3,951,578 **Fecha de nacimiento:** 18/02/1958

Fecha de generación ▸ 13/11/2018

Recuerda que puedes consultar este documento a través de todos los canales Servifácil Porvenir: Portal Web, Audiorespuesta, Punto de Atención Rápida, Porvenir Móvil y Chat

Semanas cotizadas para la pensión

RPM
Régimen de Prima Media

A COLPENSIONES (ISS)

275

Semanas

Ver detalles

Valor de tu bono pensional a hoy

D $ 93,663,137

Fecha de redención estimada del bono:

18/02/2020

Recuerda:

El valor del bono depende de las semanas cotizadas en el Régimen de Prima Media con anterioridad al 1 de abril de 1994, este valor puede presentar variaciones por lo que no constituye una promesa de servicio de PORVENIR.

RAIS
Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad

B Otras Administradoras

43

Semanas

Ver detalles

C Porvenir

889

Semanas

Ver detalles

Saldo de la Cuenta Individual a la fecha de generación:

E $ 209,932,710

Total de semanas cotizadas

A + B + C

1,207

Capital total acumulado

D + E

$ 303,595,847

Semanas cotizadas en los últimos 3 años **148**

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en los últimos 3 años, de llegar a tener una contingencia de invalidez o muerte hoy, te encuentras cubierto por un seguro que te ampara a ti y a tu familia si cumples con los demás requisitos legales.

Ten en Cuenta:

La información que se muestra en este documento puede tener variaciones como consecuencia de ajustes o nuevos reportes, por ello sólo hasta que

Tu Historia Laboral Consolidada

porvenir
sólo hay uno

Tus datos personales

Señor(a) Manuel De Jesus Diaz Cerpa

CC N° 3,951,578 **Fecha de nacimiento:** 18/02/1958 **Fecha de generación ▶ 13/11/2018**

A Historia Laboral en el Régimen de Prima Media

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (OBP)			Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de reconstrucción		
			Período Inicial Día/Mes/Año	Período Final Día/Mes/Año	Días Cotizados	Período Inicial Día/Mes/Año	Período Final Día/Mes/Año	Días Cotizados
NIT	800096734	MUNICIPIO DE MONTERIA	13/03/1985	25/04/1986	409	13/03/1985	25/04/1986	409
NIT	800096734	MUNICIPIO DE MONTERIA	24/11/1986	16/02/1987	85	24/11/1986	16/02/1987	85
NIT	800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADMI				24/06/1987	19/03/1990	1,000
NIT	890480059	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	24/10/1990	28/06/1993	979	24/10/1990	28/06/1993	979
NIT	899999050	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZ	01/02/1996	31/03/1997	425	01/02/1996	31/03/1997	425
NIT	899999050	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZ	01/08/1997	27/09/1997	58	01/08/1997	27/09/1997	58

Ten en cuenta: Si cotizaste simultáneamente para más de un empleador, este tiempo sólo se sumará una vez para el cálculo de las semanas cotizadas.

Total de semanas cotizadas según la OBP: **275**

¿Qué hago si me

Si tu Historia Laboral se encuentra desactualizada, ponte en contacto con nosotros por medio de la Línea de Servicio al Cliente, en Bogotá al 7447678, en

82

Tu Historia Laboral Consolidada

porvenir
sólo hay uno

Tus datos personales

Señor(a) Manuel De Jesus Diaz Cerpa
CC N° 3,951,578 Fecha de nacimiento: 18/02/1958

Fecha de generación ▸ 13/11/2018

B Historia Laboral en Otras administradoras del Régimen de Ahorro Individual

Administradora Origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Período Inicial Mes/Año	Período Final Mes/Año	Ingreso Base De Cotización
COLPENSIONES	NI	899999050	DAN SOCIAL	09/1997	10/1997	$ 548,958
COLPENSIONES	NI	899999050	DAN SOCIAL	11/1997	11/1997	$ 540,958
COLPENSIONES	NI	899999050	DAN SOCIAL	12/1997	12/1997	$ 548,958
COLPENSIONES	NI	899999050	DAN SOCIAL	01/1998	01/1998	$ 636,792
COLPENSIONES	NI	899999050	DAN SOCIAL	02/1998	02/1998	$ 823,710
COLPENSIONES	NI	899999050	DAN SOCIAL	03/1998	03/1998	$ 1,102,730
COLPENSIONES	NI	899999050	DAN SOCIAL	04/1998	04/1998	$ 148,584
COLPENSIONES	NI	899999050	DAN SOCIAL	05/1998	07/1998	$ 636,792

Total de semanas cotizadas: 43

¿Qué hago si me

Si tu Historia Laboral se encuentra desactualizada, ponte en contacto con nosotros por medio de la Línea de Servicio al Cliente, en Bogotá al 7447678, en

Tu Historia Laboral Consolidada

porvenir
sólo hay uno

Tus datos personales

Señor(a) Manuel De Jesus Diaz Cerpa

CC N° 3,951,578 **Fecha de nacimiento:** 18/02/1958

Fecha de generación ▸ 13/11/2018

C Historia Laboral en Porvenir S.A

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Período Inicial Mes/Año	Período Final Mes/Año	Ingreso Base De Cotización
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	06/2001	06/2001	$ 1,837,000
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	07/2001	07/2001	$ 2,296,000
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	08/2001	08/2001	$ 2,456,670
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	09/2001	12/2001	$ 2,354,000
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	01/2002	04/2002	$ 2,353,000
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	05/2002	05/2002	$ 2,918,000
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	06/2002	06/2002	$ 3,330,000
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	07/2002	05/2003	$ 2,466,000
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	06/2003	06/2003	$ 3,330,000
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	07/2003	11/2003	$ 2,466,000
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	12/2003	12/2003	$ 3,861,000
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	01/2004	01/2004	$ 2,666,253
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	02/2004	05/2004	$ 2,701,833
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	06/2004	06/2004	$ 3,603,833
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	07/2004	12/2004	$ 2,701,833
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	01/2005	01/2005	$ 2,652,000
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	02/2005	04/2005	$ 2,690,000
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	05/2005	05/2005	$ 3,432,000
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	06/2005	06/2005	$ 3,832,000

¿Qué hago si me

Si tu Historia Laboral se encuentra desactualizada, ponte en contacto con nosotros por medio de la Línea de Servicio al Cliente, en Bogotá al 7447678, en

232

Tu Historia Laboral Consolidada

porvenir
sólo hay uno

Tus datos personales

Señor(a) Manuel De Jesus Diaz Cerpa

CC N° 3,951,578 **Fecha de nacimiento:** 18/02/1958

Fecha de generación ► 13/11/2018

C Historia Laboral en Porvenir S.A

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Período Inicial Mes/Año	Período Final Mes/Año	Ingreso Base De Cotización
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	07/2005	02/2006	$ 2,838,000
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	03/2006	03/2006	$ 3,268,000
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	04/2006	05/2006	$ 2,980,000
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	06/2006	06/2006	$ 4,024,000
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	07/2006	11/2006	$ 2,980,000
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	12/2006	12/2006	$ 2,583,000
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	01/2007	03/2007	$ 3,114,116
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	04/2007	04/2007	$ 3,159,000
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	05/2007	05/2007	$ 3,070,000
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	06/2007	06/2007	$ 4,205,000
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	07/2007	08/2007	$ 3,488,735
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	09/2007	12/2007	$ 3,488,000
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	01/2008	03/2008	$ 3,664,428
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	04/2008	05/2008	$ 3,687,000
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	06/2008	06/2008	$ 4,977,000
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	07/2008	07/2008	$ 2,212,000
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	08/2008	12/2008	$ 3,687,000
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	01/2009	01/2009	$ 3,687,164
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	02/2009	03/2009	$ 3,687,000

¿Qué hago si me

Si tu Historia Laboral se encuentra desactualizada, ponte en contacto con nosotros por medio de la Línea de Servicio al Cliente, en Bogotá al 7447678, en

Tu Historia Laboral Consolidada

porvenir
sólo hay uno

Tus datos personales

Señor(a) Manuel De Jesus Diaz Cerpa
CC N° 3,951,578 Fecha de nacimiento: 18/02/1958

Fecha de generación ▸ 13/11/2018

C Historia Laboral en Porvenir S.A

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Período Inicial Mes/Año	Período Final Mes/Año	Ingreso Base De Cotización
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	04/2009	05/2009	$ 3,970,000
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	06/2009	06/2009	$ 5,359,000
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	07/2009	12/2009	$ 3,970,000
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	01/2010	04/2010	$ 4,158,000
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	05/2010	05/2010	$ 4,167,000
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	06/2010	06/2010	$ 5,632,652
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	07/2010	08/2010	$ 4,167,000
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	09/2010	11/2010	$ 4,170,000
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	12/2010	12/2010	$ 3,753,000
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	01/2011	04/2011	$ 4,292,000
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	05/2011	05/2011	$ 4,303,000
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	06/2011	06/2011	$ 5,808,000
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	07/2011	11/2011	$ 4,303,000
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	12/2011	12/2011	$ 4,328,000
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	01/2012	01/2012	$ 4,528,000
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	02/2012	04/2012	$ 4,542,000
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	05/2012	05/2012	$ 4,560,000
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	06/2012	06/2012	$ 6,156,000
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	07/2012	12/2012	$ 4,560,000

¿Qué hago si me

Si tu Historia Laboral se encuentra desactualizada, ponte en contacto con nosotros por medio de la Línea de Servicio al Cliente, en Bogotá al 7447678, en

234

Tu Historia Laboral Consolidada

porvenir
sólo hay uno

Tus datos personales

Señor(a) Manuel De Jesus Diaz Cerpa

CC N° 3,951,578 **Fecha de nacimiento:** 18/02/1958 **Fecha de generación ► 13/11/2018**

C Historia Laboral en Porvenir S.A

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Período Inicial Mes/Año	Período Final Mes/Año	Ingreso Base De Cotización
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	01/2013	05/2013	$ 4,694,000
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	06/2013	06/2013	$ 6,367,000
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	07/2013	09/2013	$ 4,717,000
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	10/2013	10/2013	$ 5,000,000
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	11/2013	12/2013	$ 4,858,000
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	01/2014	01/2014	$ 4,958,000
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	02/2014	05/2014	$ 5,001,000
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	06/2014	06/2014	$ 6,751,000
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	07/2014	07/2014	$ 6,284,000
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	08/2014	08/2014	$ 5,001,000
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	09/2014	09/2014	$ 3,851,000
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	10/2014	10/2014	$ 3,808,000
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	11/2014	12/2014	$ 5,001,000
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	01/2015	05/2015	$ 5,233,500
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	06/2015	06/2015	$ 7,066,000
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	07/2015	07/2015	$ 7,432,000
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	08/2015	12/2015	$ 5,234,000
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	01/2016	01/2016	$ 5,641,500
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	02/2016	02/2016	$ 5,640,250

¿Qué hago si me

Si tu Historia Laboral se encuentra desactualizada, ponte en contacto con nosotros por medio de la Línea de Servicio al Cliente, en Bogotá al 7447678, en

Tu Historia Laboral Consolidada

porvenir
sólo hay uno

Tus datos personales

Señor(a) Manuel De Jesus Diaz Cerpa

CC N° 3,951,578 **Fecha de nacimiento:** 18/02/1958 **Fecha de generación ▸ 13/11/2018**

C Historia Laboral en Porvenir S.A

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Período Inicial Mes/Año	Período Final Mes/Año	Ingreso Base De Cotización
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	03/2016	05/2016	$ 5,641,000
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	06/2016	06/2016	$ 7,615,000
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	07/2016	07/2016	$ 6,693,000
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	08/2016	08/2016	$ 5,970,000
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	09/2016	02/2017	$ 5,641,000
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	03/2017	05/2017	$ 6,021,837
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	06/2017	06/2017	$ 8,129,167
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	07/2017	07/2017	$ 7,189,868
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	08/2017	12/2017	$ 6,021,327
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	01/2018	02/2018	$ 6,327,577
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	03/2018	05/2018	$ 6,327,813
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	06/2018	06/2018	$ 8,542,548
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	07/2018	07/2018	$ 6,327,813
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	08/2018	08/2018	$ 9,365,163
NIT	899999119	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	09/2018	09/2018	$ 6,327,813

Total de semanas cotizadas: **889**

¿Qué hago si me

Si tu Historia Laboral se encuentra desactualizada, ponte en contacto con nosotros por medio de la Línea de Servicio al Cliente, en Bogotá al 7447678, en

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA PENAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA, SALA PENAL DE DECISION. Cartagena, diez (10) septiembre de dos mil dieciocho (2018).

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO ANTONIO PASCUALES HERNANDEZ

APROBADA POR ACTA No. 143

Ha llegado a la Sala procedente del Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cartagena, en virtud de la impugnación del fallo de fecha de 9 de julio de 2018, la acción de tutela instaurada por el señor Manuel de Jesús Díaz Cerpa, quien actúa en nombre propio, contra la Procuraduría General de la Nación, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, estabilidad laboral reforzada, seguridad social, mínimo vital entre otros.

1. ANTECEDENTES

1. Narran los hechos de tutela, que el señor Manuel de Jesús Díaz Cerpa, fue nombrado mediante Decreto No. 0561 del 17 de mayo de 2001 expedido por la Procuraduría General de la Nación, en el cargo de Asesor Código 1AS grado 19 adscrito a la Procuraduría Provincial del Carmen de Bolívar, cargo del cual tomo posesión el día 7 de junio de ese mismo año.

empleos distribuidos en la planta de personal de la entidad en cargos de nivel asesor, profesional, técnico, administrativo y operativo en convocatorias de la numero 015 a 128.

3. Posteriormente, la entidad accionada, mediante Resolución No. 195 del 17 de mayo de 2017, publicó la lista de elegibles dentro de la convocatoria No. 023 -2015, con los concursantes que obtuvieron un puntaje igual o superior a 70%.

4. Por otro lado, indicó el actor que a través de Resolución No. 281 del 14 de junio de 2017, la Procuraduría General de la Nación, en cumplimiento de dos fallos de tutela modificó la lista de elegibles de la convocatoria, por lo cual la concursante Diana Patricia Vallejo Bertel figuró en el puesto No. 32.

5. Finalmente, mediante oficio No. 004235 del 5 de junio de 2018, la Dra. Liliana García Lizardo, Secretaria General de la accionada, le comunicó al accionante que la Procuraduría General de la Nación por medio de acto administrativo No. 135 de 25 de abril de 2017, nombró a la señora Diana Patricia Vallejo Bertel, en el cargo de Asesor Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Provincial del Carmen de Bolivar, el cual venia ocupado en provisionalidad por el actor.

2. PETICIÓN

1.Con fundamento en lo expuesto aspira el accionante que a través de la acción constitucional le protejan los derechos fundamentales invocados, teniendo en cuenta la condición de pre pensionado por tener hasta la fecha aproximadamente 1.354 semanas cotizadas, en consecuencia, se ordene dejar sin efectos el Decreto No. 2489 de 28 de mayo de 2018 proferido por el Procurador General de la Nación en aplicación de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 135 de 25 de abril de 2017 y con el que se nombró a la señora Diana Patricia Vallejo Bertel, en el cargo de Asesor, Código 1AS

Grado 19 de la Procuraduria Provincial del Carmen de Bolivar.

2. Se reconozcan y mantengan los efectos del Decreto No. 1256 del 27 de febrero de 2018 expedido por la Procuraduría General de la Nación, mediante el cual fue nombrado en el cargo de Asesor, Código 1AS Grado 19 de la Procuraduría Provincial del Carmen de Bolivar, cargo en el que no tomo posesión debido a que fue prorrogado el nombramiento en provisionalidad hasta por 6 meses.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

1. Como la tutela presentada por el señor Manuel de Jesús Diaz Cerpa, reunía los requisitos de Ley, el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cartagena, mediante auto de fecha 25 de junio de2018, la admitió y, solicitó a la entidad accionada que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación rindiera un informe en relación con los hechos en que se fundamentaba la demanda. Además en ese mismo proveído se dispuso vincular a la señora Diana Patricia Vallejo Bertel, como tercera con interés.

2. Ante dicho requerimiento, la señora Diana Patricia Vallejo Bertel, informó que participo en la convocatoria No. 023 de 2015 para la provisión de empleos de carrera en la Procuraduría General de la Nación, abierto a través de resolución No. 332 de 12 de agosto de 2015, correspondiente al empleo Asesor, Código 1AS, Grado 19, con número de inscripción 121188.

Indicó que en aplicación de los porcentajes de cada una de las pruebas realizadas, logró una calificación de 75,66%, por lo que obtuvo el puesto No. 32 de la lista de elegibles publicada por Resolución No. 135 de 25 de abril de 2017.

Señaló, que si bien la convocatoria inicialmente fue abierta para proveer 20 cargos, el 28 de mayo de 2018, en vigencia de la lista de elegibles y en aplicación del artículo 2.2.

del Decreto ley 262 de 2000, el señor Procurador General de la Nación la nombra en periodo de prueba por el termino de 4 meses en el cargo de Asesor Código 1AS Grado 19 de la Procuraduría Provincial del Carmen de Bolívar a través de Decreto 2489 de la fecha.

Al respecto, manifestó que teniendo en cuenta los argumentos esbozados por el accionante, con el nombramiento y declaratoria de insubsistencia realizados a través de Decreto 2489 de 28 de mayo de 2018, la Procuraduría General de la Nación no modifico ni varió las bases del concurso, establecidas en la Resolución 332 de 12 de agosto de 2015, toda vez que según el artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000, la lista de elegibles tendrá vigencia por dos años contados a partir de su publicación y que la utilización será en estricto orden descendente, para proveer las vacantes que se presenten en el mismo empleo o en otros iguales, para los que exigen los mismos requisitos o en empleos de inferior jerarquía.

3. Por su parte, el Dr. Emilio José Rojas Cárdenas, en su calidad de Asesor de la oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación, puso de presente que el accionante cuenta con otros mecanismos ordinarios de defensa, pues puede acudir a la jurisdicción ordinaria a efectos de enjuiciar la decisión que corresponda.

Explicó, que la tutela como mecanismo transitorio no es procedente en el presente caso toda vez que el accionante no acreditó que con su desvinculación derivada del concurso de méritos, se le hubiere causado un perjuicio irremediable que hiciere procedente el amparo constitucional.

4. Así las cosas, la Juez Tercero Penal del Circuito de Cartagena, luego de analizadas las pruebas aportadas y los hechos descritos, resolvió tutelar los derechos fundamentales invocados y, en consecuencia, ordenó revocar el Decreto 2489 de 28 de mayo de 2018 proferido por la Procuraduría General de la Nación mediante el cual

nombró a la Dra. Diana Vallejo Bertel y declaró insubsistente al Dr. Manuel Diaz Cerpa en el cargo de Asesor 1AS Grado 19 de la Procuraduría Provincial del Carmen de Bolivar.

5. Enterados de la decisión, la Procuraduría General de la Nación y la señora Diana Vallejo Bertel impugnaron el fallo de primera instancia, correspondiendo a esta Sala desatar la alzada.

4. IMPUGNACIÓN

1. El representante de la Procuraduría General de la Nación, reitero los argumentos expuestos ante el Juez de primera instancia, solicitando revocar el fallo judicial.

2. La señora Diana Patricia Vallejo Bertel, señaló que el artículo 86 constitucional instauró la acción de tutela para la protección de los derechos constitucionales fundamentales, siendo procedente si el afectado no dispone de otro medio de defensa judicial a menos que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ese sentido, expresó que la decisión de primera instancia no encuentra coherencia con lo establecido en la Constitución, toda vez que en la parte motiva de la sentencia el a quo arguyó la inexistencia de un perjuicio irremediable, y a pesar de ello consideró procedente la aplicabilidad del amparo constitucional, pese a existir el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, mecanismo dispuesto para los fines perseguidos por el actor.

Adicional a lo anterior, manifestó que el Juez de tutela no tuvo en cuenta lo dispuesto en sentencia constitucional SU- 691 de 2017, en la cual señaló como regla a seguir dentro de los casos de derechos de carrera administrativa versus situaciones de estabilidad reforzada, que a los cargos de provisionalidad no le son aplicables reglas de

prepensionados o de reten social, menos aún en el caso de profesiones liberales, como lo es el derecho.

Ahora bien, si el estatus de prepensionado otorgara estabilidad laboral a los empleados provisionales, el actor no probó dicha situación, pues únicamente aportó estado de cuenta con Porvenir a 6 de junio de 2018 con 975 semanas cotizadas, lo que implicaría que hasta la fecha tendría pendientes por cotizar aproximadamente 320 semanas, que corresponden a más de 6 años de servicios prestados, lo cual supera los tres años exigidos para reunir los requisitos para obtener la pensión de vejez.

Por otra parte, indicó que el Juzgador de primera instancia desconoció el artículo 195 del Decreto Ley 262 de 2000, por cuanto consideró que no es posible para la Procuraduría General de la Nación utilizar la lista de elegibles en cargos distintos a los convocados, por cuanto ello implicaría una modificación a la convocatoria. Sin embargo, relató que según la norma en cita, las listas de elegibles resultantes se utilizan para la provisión de cargos vacantes, bien sea el mismo, o en otros empleos iguales, o incluso de inferior categoría, hace parte integra de la convocatoria.

5. CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. En cumplimiento al artículo 32 del decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, entra la Sala Penal de este Tribunal a revisar el fallo de fecha 9 de julio de 2018, proferido por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cartagena, impugnado por los accionados.

La acción de tutela es un mecanismo constitucional creado como un instituto preferencial y sumario que permite a cualquier persona acudir ante el Juez en busca de protección eficaz y urgente, cuando vea amenazados o vulnerados sus derechos fundamentales por parte de una autoridad pública o por particulares, en casos

ha sido creada solo para llenar el vacío en aquellos casos, en que por la ausencia de previsión del legislador, de no existir la acción de tutela el derecho quedaría desprotegido; estableciendo la norma superior una excepción *"salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable"*, evento en el cual el amparo tiene efectos temporales, esto es, que la protección del juez de tutela tiene efectos solo mientras se usa el medio ordinario, pues, es a través de éste y no de constitucional que la protección definitiva debe darse.

Frente al particular, la H. Corte Constitucional en la Sentencia T-076 de 2003, dijo:

> *"...la jurisprudencia de esta Corporación sostiene que la acción de tutela procede a pesar de existir otro medio de defensa judicial, cuando: i) se considera que éste es ineficaz debido a que no resuelve el conflicto de manera integral, o ii) éste no es lo suficientemente expedito frente a la exigencia particular de una protección inmediata, generándose en ambos casos, de no asumirse el conocimiento por parte del juez de tutela, la ocurrencia de un perjuicio irremediable.*
>
> *Ante esta última circunstancia, la existencia de un perjuicio irremediable justifica la procedencia de la acción de tutela de manera transitoria debido a la gravedad de la violación o amenaza, que exige una respuesta impostergable que evite o haga cesar la actividad a través de medidas inmediatas.*
>
> *Tal perjuicio irremediable también se estructura cuando: (i) los medios de defensa ordinarios no sean idóneos para evitar o poner fin a la vulneración del derecho fundamental invocado, y (ii) que en el caso concreto se requiera de medidas urgentes e impostergables para evitar la consumación del perjuicio irremediable, así existan otros medios de defensa judicial, pero no expeditos, para la protección de los derechos afectados..."*[1]

3. Bajo esta perspectiva, el Juez debe efectuar un análisis de los presupuestos fácticos propios del caso concreto, con el fin de determinar si el medio de defensa judicial

[1] T-538 de julio 13 de 2007, M. P. Nilson Pinilla Pinilla.

ordinario es lo suficientemente expedito para proteger los derechos fundamentales del accionante, pues, ante la inminente ocurrencia de un perjuicio irremediable, el conflicto planteado trasciende el nivel puramente legal para convertirse en un problema de carácter constitucional[2], teniendo el mecanismo de amparo constitucional la virtud de *"desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto".*[3]

4. Ahora bien, se tiene que el señor Manuel Díaz Cerpa, solicita en su demanda se deje sin efectos el Decreto No. 2489 de 28 de mayo de 2018, proferido por el Procurador General de la Nación en aplicación de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 135 de 25 de abril de 2017 y con el que se nombró a la señora Diana Patricia Vallejo Bertel, en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduria Provincial del Carmen de Bolívar, cargo que venía ocupando el accionante en provisionalidad.

Debe señalar esta Sala, que el Decreto No. 2489 de 28 de mayo de 2018, a través del cual se nombró a la señora Diana Patricia Vallejo Bertel en el cargo que venía desempeñando en provisionalidad el señor Manuel de Jesús Diaz Cerpa, como Asesor Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Provincial del Carmen de Bolívar, es un acto administrativo, y como tal, puede demandarse ante la jurisdicción de lo Contencioso administrativo, medio idóneo para salvaguardar el derecho invocado y para obtener lo que el accionante persigue equivocadamente por vía de tutela. Así lo ha sostenido la Jurisprudencia reciente de la Honorable Corte Suprema de Justicia.[4]

---

[2] Sentencia T-489 de 1999. M. P. Martha Victoria Sáchica de Moncaleano.
[3] Sentencia T-628 de 1998. M. P. Fabio Morón Diaz
[4] *"3. En el caso bajo estudio, se tiene que la razón fundamental para negar la petición de amparo, es la indebida selección del mecanismo constitucional para plantear la discusión, como quiera que la ruta para censurar el concurso de méritos que viene adelantando la CNSC y la Universidad de San Buenaventura para proveer cargos en la DIAN, no es diferente al de la Jurisdicción de lo contencioso administrativo, donde podrá cuestionar si las preguntas debieron ser diseñadas y aplicadas en virtud del Decreto 4500 de 2005 o en la Ley 1033 de 2006.*
(...)

Bajo esos derroteros, la acción incoada no cumple los requisitos establecidos para considerar su procedencia, pues la tutela contra actos administrativos únicamente resulta viable si se cumplen determinados y rigurosos requisitos de procedibilidad, entre ellos, que se hayan agotado todos los medios -ordinarios y extraordinarios- de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio irremediable[5].

Ahora bien, el primer requisito para que opere un perjuicio irremediable es que éste sea inminente, es decir, requiere de evidencia fáctica que demuestre que, de no protegerse

---

De manera que la legítima autoridad llamada por ley a conocer de los planteamientos hechos por el demandante y sus expectativas es el juez de lo Contencioso Administrativo, a través de la acción de nulidad que da cuenta el artículo 137 de la Ley 1453 de 2011[4].

De ahí que no resulte acertada la afirmación de la apoderada del accionante en cuanto a que la tutela es el único mecanismo idóneo para la salvaguarda de los derechos presuntamente conculcados a su representado.

Es así como, el numeral 1° del artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, consagra como causal de improcedencia de la acción de tutela la existencia "de otros recursos o medios de defensa judiciales", salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, el que no se avizora en el presente amparo.

Frente a este punto, tanto el quejoso como al resto de participantes, tan sólo les asiste una expectativa en la provisión del cargo al que aspiran, razón por la que no se puede señalar de entrada la violación de sus derechos, cuando hasta ahora se inicia el proceso de selección.

Así las cosas relevada se encuentra esta Sala de considerar las quejas planteadas en el libelo, pues ello sería tanto como conocer el fondo del asunto y asumir funciones que no le competen frente a la legalidad de los actos administrativos.

4. De otro lado, si la inconformidad radica en el resultado particular de cada uno de los participantes en las fases ya ejecutadas del concurso de méritos, puede intentar su revocatoria a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, con la posibilidad de solicitar medidas cautelares frente al acto que se estima atentatorio de sus derechos fundamentales, petición regulada en el artículo 229 y siguientes de la Ley 1437 de 2011[4] y que en virtud del artículo 233 ejúsdem se puede resolver incluso desde la admisión de la demanda.

Este planteamiento se extiende al resultado de la reclamación, no sólo en cuanto a su fondo sino igualmente a la competencia para desatarla, pues hace parte del agotamiento de los recursos que el concurso de méritos estableció como medio para la controversia de sus determinaciones. De manera que al no haberse demostrado una omisión de las entidades accionadas en atender tal instrumento de defensa, no aparece reprochable su conducta." (Corte Supremade Justicia Sala de Casación Penal. Rad 62452.30 de Agosto de 2012)

[5] *Sentencia T-504/00.*

el derecho fundamental (debido proceso, igualdad, trabajo, etc.), se seguiría en corto tiempo un daño o menoscabo que exija o justifique medidas inmediatas.

Frente al caso objeto de examen, no se ha demostrado la existencia de un perjuicio inminente, toda vez que el accionante afirma que por su condición de prepensionado, se hace necesario la intervención del Juez de tutela para el reconocimiento de sus derechos ante la tardanza que implicaría someterse al mecanismo ordinario.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-357 de 2016, establece que "(...) *la Corte ha protegido los derechos de estas personas cuando su desvinculación suponga una afectación de su mínimo vital derivada del hecho de que su salario y eventual pensión son la fuente de su sustento económico. En efecto, la mera condición de prepensionado no es suficiente para ordenar el reintegro de un trabajador sino que es necesario evidenciar en el caso concreto que la desvinculación está poniendo en riesgo los derechos fundamentales del accionante, donde la edad del mismo es un indicador la falta de probabilidades de integrarse al mercado laboral que debe apreciarse junto con el hecho de que el salario sea la única fuente de ingresos de este o, en todo caso, que los ingresos por otros conceptos sean insuficientes para garantizar una vida en condiciones dignas ante la ausencia del primero(...)*" (subrayas nuestras)

En ese entendido, la condición de prepensionado que dice acreditar el actor, no es suficiente para que el Juez de tutela desplace la vía ordinaria, toda vez que también se debe tener en cuenta la afectación al mínimo vital frente a la ausencia del salario y de otras fuentes de ingresos, situación que en el presente no se evidenció, pues si bien el accionante aportó historia clínica en la cual determina que fue operado a corazón abierto[6], dicha situación no es excluyente con la concurrencia de otros ingresos económicos, cuya ausencia corresponde al interesado acreditar siquiera sumariamente.

[6] Expediente de tutela, folio 33

Una amenaza consiste "en dar a entender con actos o palabras que se quiere hacer algún mal a otro"[7], lo que constituye un atentado contra la vida, libertad y seguridad de las personas. La Corte Constitucional ha establecido sus dos componentes en los siguientes términos:

> "..*Para que se configure la hipótesis jurídica de una amenaza a los derechos fundamentales se requiere la confluencia de elementos subjetivos - convicción íntima de la existencia de un riesgo o peligro -, como objetivos - condiciones fácticas que razonablemente permitan inferir la existencia de un riesgo o peligro* ..."[8].

La amenaza a un bien jurídico requiere para poder ser considerada como perjuicio irremediable que al menos presente un grado efectivo de evidencia que permita concluir que de no protegerse el derecho se sigan para el actor consecuencias irreversibles.

No encuentra esta Sala en el caso sub examine, evidencia que demuestre la existencia de una amenaza seria y fundada para los derechos constitucionales fundamentales del demandante, toda vez que la remota probabilidad de un peligro o riesgo, considerado aisladamente sin presencia de hechos y circunstancias fácticas no puede ser tenido como un perjuicio irremediable.

> "*Si toda posibilidad de perjuicio, por lejana e incierta que fuera, cumpliera el requisito constitucional para dar paso a la excepción por solo aparecer en el espectro de los acontecimientos futuros (algo que puede suceder o no), toda situación jurídica o fáctica de futura realización, alrededor de la cual se diera el temor o la perspectiva de un daño a derechos fundamentales, podría ser objeto*

---

[7] *OSSORIO. Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, politicas y sociales. Heliasta S.R.L. Buenos Aires. 1981. Pág. 52*

[8] *Sentencia T – 308/93. Subrayado fuera de texto original.*

de la acción de tutela, bajo la modalidad transitoria, ya que el fallador estaría, en todos los casos, ante la hipótesis del perjuicio irremediable...[9]".

Por lo anterior, para que la protección constitucional proceda, la amenaza debe ser seria, que no se trate de una remota posibilidad de riesgo o peligro, sino de la probabilidad cierta e inminente de sufrir un mal irreparable o grave. El accionante no aportó al escrito de tutela EVIDENCIA FACTICA de la ocurrencia de un perjuicio irremediable, no pudiendo esta Sala presumir una afectación a los derechos invocados que haga necesaria la intervención del Juez de Tutela

Estima el Tribunal que carece en su calidad de Juez constitucional de facultad para acceder a las pretensiones del demandante, pues quebrantaria los principios de autonomia e independencia judicial en tanto que la tutela no se instauró como una tercera instancia o una oportunidad adicional para discutir las posiciones procesales; ni tampoco como mecanismo alterno en aquellos casos, como sucede en este, en el que el ordenamiento jurídico tiene establecido otros medios de defensa judicial idóneos para la protección del derecho frente a la situación de amenaza de la garantía constitucional.

Bajo estas condiciones, esta Corporación dispondrá REVOCAR el fallo de fecha 9 de julio de 2018 emitido por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cartagena y en su lugar NEGAR POR IMPROCEDENTE el amparo solicitado por el señor Manuel de Jesús Díaz Cerpa, de acuerdo a la parte motiva de esta providencia.

Por lo expuesto el **H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, SALA PENAL DE DECISIÓN, administrando Justicia en nombre de la República** y por autoridad de la ley,

---

[9] *Sentencia T-1619/2000.*

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el fallo de fecha 9 de julio de 2018 emitido por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cartagena. En consecuencia, NEGAR POR IMPROCEDENTE el amparo solicitado por el señor Manuel de Jesús Díaz Cerpa, de acuerdo a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese ésta decisión por el medio más eficaz y ejecutoriada la Providencia remítanse las diligencias al H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FRANCISCO ANTONIO PASCUALES HERNANDEZ
MAGISTRADO PONENTE.

PATRICIA HELENA CORRALES HERNÁNDEZ
MAGISTRADA

JOSE DE JESUS CUMPLIDO MONTIEL
MAGISTRADO

LEONARDO DE JESUS LARIOS NAVARRO
SECRETARIO[10]

---

[10]Tutela de 2ª Instancia instaurada por MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA contra el PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION. Rad. 0255 de 2018.

ORGANIZACION CLINICA

Un Compromiso con la Vida

Clínica General del Norte

DESCRIPCION QUIRURGICA

285 489

HISTORIA CLINICA No 619911 - 1	ITEM 1

NOMBRE DEL PACIENTE	No. IDENTIFICACION	TIPO
MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA	3951578	CC

EDAD	UNIDAD DE MEDIDA EDAD			SEXO	HABITACION	EMPRESA RESPONSABLE	TELEFONO
56 Años	1958 AÑO	02 MES	18 DIA	M	249	SALUDCOOP EPS	

No. SALA	FECHA DEL PROCEDIMIENTO	TIEMPO QUIROFANO (HORA)		ESPECIALIDAD
		INCISION	CIERRE	
01	2014/08/13	4:39 pm	8:12 pm	CIRUGIA CARDIOVASCULAR

PRIMER CIRUJANO	SEGUNDO CIRUJANO
MARTIN . OVIEDO	
PRIMER AYUDANTE	**ANESTESIOLOGO**
DR KEIVIN ORTEGA	ALFONSO OLIVER
INSTRUMENTADORA	**CIRCULANTE**
ELVIA HERRERA	MADELEINE . GLORIA. CARMEN . LINA

PERFUSIONISTA OSIRIS LOPEZ

HONORARIOS

CIRUJANO OCGN **AYUDANTE** OCGN **ANESTESIOLOGO** OCGN

PROFILAXIS

ANTIBIOTICO	1 DOSIS	2 DOSIS	3 DOSIS	TIEMPO APLICACION ANTES CIRUGIA (MINUTOS)
CEFAZOLINA	2 gr			60

NOMBRE Y JUSTIFICACION DEL USO NO APLICA

CLASIFICACION DE LA HERIDA LIMPIA

TIPO DE ANESTESIA GENERAL ENDOVENOSA **ASA** 4

DIAGNOSTICO(S) PRE- OPERATORIO ENFERMEDAD CORONARIA SEVERA

DIAGNOSTICO(S) POST- OPERATORIO IDEM

ITEM	PROCEDIMIENTO	CODIGO
1	REVASCULARIZACION QUIRURGICA DEL MIOCARDIO	
2	IMPLANTE DE ELECTRODO TEMPORAL DE MARCAPASOS EPICARDICO	

DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO Y HALLAZGOS

HALLAZGOS LESION SEVERA EXTENSA EN PRIMERA OBTUSA, EPICARDIO DE ASPECTO INFLAMATORIO, FRIABLE.
PROCEDIMIENTO BAJO ANESTESIA GENERAL PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA DEL CAMPO OPERATORIO INCISION DE ESTERNOTOMIA MEDIANA LONGITUDINAL POR PLANOS, DISECCION Y PREPARACION DE ARTERIA MAMARIA INTERNA IZQUIERDA Y UN SEGMENTO DE VENA SAFENA INTERNA, HEPARINIZACION, PERICARDIOTOMIA LONGITUDINAL, JARETAS EN AORTA Y AURICULILLA DERECHA, CANULACION ARTERIAL Y VENOSA ENTRANDO EN CIRCULACION EXTRACORPOREA, PINZAMIENTO AORTICO E INFUSION DE CARDIOPLEJIA ANTEROGRADA LOGRANDO PARO CARDIACO Y SILENCIO ELECTRICO, SE IDENTIFICA E INCIDE LA PRIMERA OBTUSA MARGINAL A LA QUE SE ANASTOMOSA EL EXT REMO DISTAL DE LA SAFENA CON PROLENE 7-0, SE EXPONE E INCIDE LA DESCENDENTE POSTERIOR A LA QUE SE ANASTOMOSA EL EXTREMO DISTAL DE LA SAFENA CON PROLENE 7-0, INCISONES EN LA AORTA ASCENDENTE AMPLIADAS CON PUNCH DE 4 MM, ANASTOMOSIS AORTOSAFENAS CON PROLENE 7-0, SE IDENTIFICA E INCIDE LA DESCENDENTE ANTERIOR, A LA QUE SE ANASTOMOSA EL EXTREMO DISTAL DE LA MAMARIA INTERNA IZQUIERDA PREVIAMENTE PREPARADA CON PROLENE 7-0, EN TRENDELELMBURG BAJO SUCCION DE RAIZ DE AORTA RETIRO DE PINZA AORTICA SALIENDO A SINUSAL, SUSPENSION PROGRESIVA DE LA PERFUSION, DECANULACION VENOSA Y ARTERIAL, REVERSION DE LA HEPARINA CON PROTAMINA, UN TUBO DE DRENAJE MEDIASTINAL, UN ELECTRODO EPICARDICO VENTRICULAR DERECHO, CIERRE ESTERNAL CON ACERO QUIRURGICO, DOS PLANOS DE PROLENE 0, PIEL INTRADERMICA POLIGLECAPRONE, PINZA AORTICA 58 MIN, PERFUSION 68 MIN, NO COMPLICACIONES

MARTIN ANDRES OVIEDO OCAMPO
CIRUJANO CARDIOVASCULAR
RM 2331

FIRMA Y SELLO DEL CIRUJANO

No. REGISTRO MEDICO

ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE
Un compromiso con la vida
Cra 48 No. 70-38 B/quilla

EPICRISIS

DATOS PERSONALES

HISTORIA: 619911 - 1 IDENTIFICACION: CC 3951578 NOMBRE: MANUEL DE JÉSUS DIAZ CERPA

FECHA NACIMIENTO: 18/02/1958 56 LUGAR DE NACIMIENTO: SEXO: M ESTADO CIVIL: CASADO(A)

DIRECCION: CONJUNTO RES LOS EJE TELEFONO: 3168345471 MUNICIPIO: CARTAGENA

OCUPACION: RESPONSABLE: EMPRESA SALUDCOOP EPS

ACOMPAÑANTE: ETYS GOMEZ PARENTESCO: ESPOSA

CONSECUTIVO: 6 **FECHA:** 14/ago/2014 **HORA:** 3:55:00 pm **MEDICO:** KATIA GRANELA

ANALISIS:
PACIENTE EN REGULARES CONDICIONES GENERALES, EN PLAN DE DESTETE DEL VENTILADOR, AFEBRIL, DESPIERTO ALERTA, CONCIENTE, OBEDECE ORDENES SENCILLAS. RX DE TORAX NO DERRAME PLEURAL NO CONGESTION PULMONAR, SE AJUSTAN ANTIHIPERTENSIVOS ORALES, DESTETE GRADUAL DE NITROGLICERINA, CONTINUA MONITOREO EN LA UNIDAD PRONOSTICO SUJETO A EVOLUCION

PLAN:
MONITOREO EN UCI, PROTECCION GASTRICA, GASES ARTERIALES DE CONTROL PARA DEFINIR EXTUBACION

CONSECUTIVO: 7 **FECHA:** 14/ago/2014 **HORA:** 9:41:00 pm **MEDICO:** OSCAR GABRIEL PEÑA

ANALISIS:
PACIENTE QUIEN CONTINUA CON SOPORTE VENTILATORIO MECANICO CON GSA QUE MUESTRAN HIPOXEMIA CON PAFI DE 180 PACIENTE CON HISTORIA DE VIA AEREA DIFICIL POR LO QUE SE DEJA NUEVAMENTE ENTUBADO CON REINICIO DE DESTETE VENTILATORIO MAÑANA PRONOSTICO DE ACUERDO A EVOLUCION

PLAN:
MONITOREO EN UCI, PROTECCION GASTRICA, GASES ARTERIALES DE CONTROL

CONSECUTIVO: 8 **FECHA:** 15/ago/2014 **HORA:** 1:08:00 pm **MEDICO:** EDGARDO JOSE ESCORCIA

ANALISIS:
PACIENTE POSQUIRURGICO DE BY PASS CORONARIO X 3 CON CEC . SE REALIZA EXTUBACION LA CUAL FUE EXITOSA . ASINTOMATICO DE ANGOR. MANTIENE ADECUADA SATURACION (100 PORCIENTO) POS EXTUBACION . NO PICOS FEBRILES. HEMOGRAMA: HB 8.8 , LEUCOS 11240 , NEUTR 80 PORCIENTO, PLAQ 211.000 , INR 1.39 , CALCIO 8.2 , CREATINNA 0.9, FA 51 , GLICEMIA 175 . POTASIO 4.3 , SODIO 139 , FUNCION HEPATICA CONSERVADA . SE DECIDE CONTINUA CON TERAPIA RESPIRATORIA , SE AJUSTA DOSIS DE ANTIHIPERTENSIVOS. DRENAJE POR TUBOS ESCASOS.

PLAN:
EVALUAR EN PM RETIRO DE TUBOS DE MEDIASTINO. AJUSTE DE MEDICACION ANTIHIPERTENSIVO . MONITOREO EN UNIDAD. PRONOSTICO CONTINUA SIENDO RESERVADO. GASES CONTROL EN PM .

CONSECUTIVO: 9 **FECHA:** 15/ago/2014 **HORA:** 6:31:00 pm **MEDICO:** BENJAMIN ARAUJO

ANALISIS:
PTE CON DIURESIS DE 50 CC HORA,CON DRENAJE POR TUBOS DE 60 CC EN 6 HORAS,SE INICIO ANTIHIPERTENSIVOS ORALES.

PLAN:
MANEJO INTEGRAL DE SU POSQX.

CONSECUTIVO: 10 **FECHA:** 15/ago/2014 **HORA:** 9:03:00 pm **MEDICO:** RAFAEL EDUARDO JARABA

ANALISIS:
SE TRATA DE PACIENTE MASCULINO 56 AÑOS DE EDAD CON DX DE POP BY PAS CORONARIO X3 + HTA ESTADIO 2+ DIABETES TIPO 2, EN EL MOMENTO PACIENTE ORIENTADO EN SUS 3 ESFERAS SIN SOPORTE VENTILATORIO, NI VASOACTVO, TOLERANDO IXIGENO POR VENTURY, SIN DATOS DE ANGOR, NI DISNEA, CON ESCASO DRENAJE POR TUBOS, CON DIURESIS PROMEDIO DE 50 CC HORA, SE INICIO ANTIHIPERTENSIVOS ORALES. EN RONDA MEDICA CON EL DR SAUL SE DECIDE CONTINUAR CON IGUAL MANEJO MEDICO INSTAURADO EN LA UNIDAD.

PLAN:
MONITOREO CONTINUO, MANEJO INTEGRAL DE SU POSQX.

ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE
Un compromiso con la vida
Cra 48 No. 70-38 B/quilla

Clínica General del Norte
Un Compromiso con la Vida

EPICRISIS

DATOS PERSONALES

HISTORIA: 619911 - 1 IDENTIFICACION: CC 3951578 NOMBRE: MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA

FECHA NACIMIENTO: 18/02/1958 56 LUGAR DE NACIMIENTO: SEXO: M ESTADO CIVIL: CASADO(A)

DIRECCION: CONJUNTO RES LOS EJE TELEFONO: 3168345471 MUNICIPIO: CARTAGENA

OCUPACION: RESPONSABLE: EMPRESA SALUDCOOP EPS

ACOMPAÑANTE: ETYS GOMEZ PARENTESCO: ESPOSA

CONSECUTIVO: 11 **FECHA:** 16/ago/2014 **HORA:** 9:32:00 am **MEDICO:** EDGARDO JOSE ESCORCIA

ANALISIS:
PACIENTE POSQUIRURGICO DE BY PASS CORONARIO. ACTUALMENTE TOLERA DIETA LIQUIDA POR LO CUAL SE DECIDE AVANZE DIETA BLANDA PARA PACIENTE DIABETICO. INDICES DE OXIGENACION LIMITROFE CON OXIGENO NEBULIZADO FIO2 AL 98 PORCIENTO. RX TORAX CON DERRAME PLEURAL BIBASAL MINIMO. DIURESIS ADECUADA, SIN SOPORTE INOTROPICO. TENDENCIA A TAQUICARDIA SINUSAL. DREN POR TUBO HA DISMINUIDO. HB 9.6 , LEUCOS 10950 , PLAQ 109.000 , INR 1.24 , ACIDO LACTICO 1.4, CREATININA 0.7 , GLICEMIA 199 , ELECTROLITOS Y FUNCION RENAL SIN ALTERACIONES.

PLAN:
TERAPIA RESPIRATORIA. AJUSTE DE BETABLOQUEANTE . LEV A 63 CC / HR SSN. DIURETICO EV. RESTO MANEJO ANTISQUEMICO Y ANTIHIPERTENSIVO CONTINUARL. MANEJO INTEGRAL DEL POSQUIRURGICO.E VALUAR RETIRO TUBOS MEDIATINO EN PM. PRONOSTICO SUJETO A EVOLUCION.

CONSECUTIVO: 12 **FECHA:** 16/ago/2014 **HORA:** 3:01:00 pm **MEDICO:** LINA JARAMILLO

ANALISIS:
PACIENTE CON EVOLUCION ADECUADA EN SU 4 DIA DE POP- HOY BIOQUIMICAMENTE CON HB: 9.6 HTO: 28.4 GB: 10950 PLAQ: 199000 TP: 14.9 TPT: 26.7 ACIDO LACTICO: 1.4 CPKT: 189 MB: 18 MG: 2.3 K: 4.4 CA: 8.4 BUN: 14.6 CR: 0.74 SODIO: 138 UREA: 31 TROPONINA: 0.65- RADIOGRAFIA DE TORAX DE HOY CON LEVE DERRAME PLEURAL DERECHO

PLAN:
CONTINUA MANEJO ESTABLECIDO- FUROSEMIDA CADA 6 HORAS- LOSARTAN- CARVEDILOL- PRONOSTICO SIGUE SIENDO RESERVADO.

CONSECUTIVO: 13 **FECHA:** 17/ago/2014 **HORA:** 12:12:00 am **MEDICO:** BENJAMIN ARAUJO

ANALISIS:
PTE CON DRENAJE POR TUBO DE MEDIASTINO 40 CC EN 12 HORAS,CON DIURESIS DE 1,25 CC KG H,SE INICIO DIURETICO POR DATOS DE DERRAME PLEURAL DERECHO.

PLAN:
MANEJO INTEGRAL DE SU POSQX.

CONSECUTIVO: 14 **FECHA:** 17/ago/2014 **HORA:** 2:01:00 pm **MEDICO:** LINA JARAMILLO

ANALISIS:
PACIENTE EN HORAS DE LA MAÑANA CON TENDENCIA A LA HIPERTENSION ARTERIAL- BUEN PATRON RESPIRATORIO- BIOQUIMICAMENTE CON HB: 11.9 HTO: 35 GB: 9340 PLAQ: 238000 TP: 14.3 TPT: 23.5 CA: 8.6 CL: 100.1 CR: 1.12 MG: 2.3 SODIO: 135.6 UREA: 31 K: 4.6 MG: 2.3- RADIOGRAFIA DE TORAX CON AUMENTO DE LA TRAMA VASCULAR, PERO CON BUEN DEBITO URINARIO

PLAN:
DISMINUIR FUROSEMIDA A CADA 12 HORAS- BAJAR LEV A 42 CC/H- RETIRO DE TUBOS- AJUSTE DE ANTIHIPERTENSIVOS. RESTO DE MANEJO SIN CAMBIOS. PRONOSTICO DE ACUERDO A EVOLUCION.

CONSECUTIVO: 15 **FECHA:** 17/ago/2014 **HORA:** 10:31:00 pm **MEDICO:** EDGARDO JOSE ESCORCIA

ANALISIS:
PACIENTE POSQUIRURGICO DE BY PASS CORONARIO. ACTUALMENTE CON OXIGENO CANULA NASAL A 3 LT X MIN SATURANDO A 95 PORCIENTO. ASINTOMATICO DE ANGOR, NO DATOS DESCOMPENSACION DE FALLA CARDIACA. MANTIENE BUEN RITMO DIURETICO, SE RETIRAN TUBO MEDIASTINO HOY SIN COMPLICACIONES. HB 11.9 , FUNCION RENAL CONSERVADA, SIN TRASTORNO ELECTROLITICOS.

PLAN:
CONTINUAR MANEJO ANTISQUEMICO Y ANTIHIPERTENSIVO. SE DISMINUYE DOSIS DE DIURETICO EV. MANEJO INTEGRAL DE SU POSQUIRURGICO. PRONOSTICO SUJETO A EVOLUCION.

ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE
480

253
291

NOMBRE: MANUEL DIAZ CERPA
EDAD: 56 Años

FECHA: 22/08/14
ENTIDAD: SCOOP

INFORME ECOCARDIOGRAFICO

Con buena ventana ecocardiografica, se realizo estudio en las modalidades **modo M y Bidimensional con Doppler Color**, observándose:

M BIDIMENSIONAL

Aurícula Izquierda: De diámetros normales, área de 15 cm², sin trombos ni masas en su interior. Retorno venoso pulmonar normal.

Válvula Mitral: Valvas normales, sin prolapso, anillo normal, sin alteraciones por doppler

Ventrículo Izquierdo: Diámetros normales, grosor parietal normal, contractilidad alterada por hipocinesia inferior y posterior. Función ventricular izquierda conservada. F.E: 63 %

Pericardio: Normal.

Válvula Aortica: Trivalva, apertura y cierre normales, sin alteraciones por doppler

Ventrículo Derecho: Diámetro, morfología y función normales.

Válvula Tricúspide. Sin alteraciones por doppler

Válvula Pulmonar: Sin alteraciones funcionales ni estructurales.

Aurícula Derecha: Diámetro y morfología normal, área de 13 cm², septum interauricular integro. Retorno venoso sistémico normal.

DOPPLER

Flujo diastólico Mitral, con velocidad máxima de 124 cms/seg
Flujo sistólico en Aorta ascendente, con velocidad máxima de 119 cms/seg.
Flujo sistólico en TAP, con velocidad máxima de 75 cms/seg.
Flujo diastólico Tricuspideo, con velocidad máxima de 41 cms/seg.

Dx.

1. VENTRICULO IZQUIERDO CON DIAMETRO NORMAL
2. HIPOCINESIA INFERIOR Y POSTERIOR
3. VALVULAS CARDIACAS DE CARACTERISTICAS NORMALES
4. PERICARDIO NORMAL
5. DISFUNCION DIASTOLICA
6. FUNCIÓN SISTÓLICA NORMAL FE: 63 %.

Dr. Raúl Rodríguez Pardo.
Cardiólogo

I.DATOS DEL PACIENTE

Historia Clinica No	Identificación	Apellido(s) y Nombre(s)	Tipo De Vinculacion
469898	3951578	MANUEL DIAZ .	COTIZANTE

Fecha de Nacimiento	Lugar de Nacimiento	Sexo	Edad	Estado Civil	Ocupacion
1958/03/18		MASCU	56 AÑO(S)	CASADO(A)	EMPLEADOS

Direccion	Telefono	Ciudad	Programa/Eps
LOS EJECUTIVOS BLO G APT 305	3168345471-		SALUDCOOP EVENTO ATLANT

I.DATOS DEL ACOMPAÑANTE Y RESPONSABLE

Nombre del Acompañante	Parentesco	Direccion	Telefono
ETYS GOMEZ	CONYUGUE	LOS EJECUTIVOS BLO G APT 305	3168345354

Nombre del Responsable	Parentesco	Direccion	Telefono
ETYS GOMEZ	CONYUGUE	LOS EJECUTIVOS BLO G APT 305	3168345471

II.DATOS DE LA CONSULTA

No Cita 4122811 **Fecha de Atencion** 2014/09/02 **Medico** LUIS ENRIQUE SEMANCHE PALACIOS **Especialidad** CARDIOLOGIA

Motivo de la Consulta

1ER CONTROL POST CABG

Enfermedad Actual

CONOCIDO CON DX: 1. HTA, 2.- DM, 3.- CARDIOPATIA ISQUEMICA EN CONDICION POST REVASCULARIZACION MIOCARDICA QX - CABG EL 13 AGOSTO 2104 NIEGA DISLIPIDEMIA

II. ANTECEDENTES

ANTECEDENTES TOXICOLOGICOS	Tabaco	EXFUMADOR
ANTECEDENTES ALERGICOS	Medicamentos	NIEGA

VII. ANTECEDENTES GNECO-OBSTETRICOS

Gravidez **Partos** **Cesareas** **Abortos:** **Nacidos Vivos** **Nacidos Muertos**

Menarca **Años** **Menopausia** **Años** **Ciclo Menstrual** **Fecha Ultima Menstruacion**

Fecha Ultima Mamografia **Resultado Mamografia**

Fecha Ultima Citologia **Resultado de la Citologia** **Fecha Ultimo Parto**

Descripcion del resultado de la Citologia

Planificacion Previa **Metodo de Planificacion que uso** NINGUNO **Tiempo de Uso** **Mes(es)**

VII. PLANIFICACION FAMILIAR

Actividad Sexual NO **Desea Planificar** NO **Metodo de Planificacion a Utilizar** NINGUNO

Efectos Presentados por el uso del Metodo

Amenorrea NO **Cefalea-Mareo** NO **Dolor Pelvico** NO **Manchado** NO **Sangrado** NO **Dolor I** NO **Varices** NO

IV. REVISION DE SINTOMAS POR SISTEMA

V. EXAMEN FISICO

Tension Arterial: 90/60 **Temperatura** 37.00 **Peso** 68 **Talla** 163

Frecuencia Respiratoria 18 **Frecuencia Cardiaca** 62 **Perimetro Abdominal** 0

VI. CONDICIONES GENERALES DEL PACIENTE

Condicion General	NO EXPLORA
Cabeza	NO EXPLORA
Ojos	NO EXPLORA
Oidos	NO EXPLORA
Nariz	NO EXPLORA
Orofaringe	NO EXPLORA
Cuello	NO EXPLORA
Dorso	NO EXPLORA
Mamas	NO EXPLORA
Cardiaco	Ruidos cardiacos ritmicos. bien timbrados. no hay soplos
Pulmonar	NO EXPLORA
Abdomen	NO EXPLORA
Genitales	NO EXPLORA
Extremidades	NO EXPLORA
Neurologicos	NO EXPLORA
Piel	NO EXPLORA
Otros	HERIDAS LIMPIAS Y SECAS

VII. IMPRESION DIAGNOSTICA

Diagnostico Principal	I255	CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA
Diagnostico Relacionado 1	Z951	PRESENCIA DE DERIVACION AORTOCORONARIA
Diagnostico Relacionado2	I10X	HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)
Diagnostico Relacionado3	E107	DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE- CON COMPLICACIONES MULTIPLES
Tipo de Diagnostico	3	CONFIRMADO REPETIDO
Finalidad de la Consulta	10	NO APLICA
Causa Externa	13	ENFERMEDAD GENERAL
Plan de Manejo	SE INDICA CAMINAR 4 CUADRAS EN PLANO. SE SUGIERE INICIAR REHAB CARDIACA EN OCTUBRE 2014. SI MANTIENE TRATAMIENTO MEIDCO OPTIMO	

ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE
Un compromiso con la vida
Gra 48 No. 70-38 B/quilla

Clínica General del Norte
Un Compromiso con la Vida

EPICRISIS

DATOS PERSONALES

HISTORIA: 619911 - 1 IDENTIFICACION: CC 3951578 NOMBRE: MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA

FECHA NACIMIENTO: 18/02/1958 56 LUGAR DE NACIMIENTO: SEXO: M ESTADO CIVIL: CASADO(A)

DIRECCION: CONJUNTO RES LOS EJE TELEFONO: 3168345471 MUNICIPIO: CARTAGENA

OCUPACION: RESPONSABLE: EMPRESA SALUDCOOP EPS

ACOMPAÑANTE: ETYS GOMEZ PARENTESCO: ESPOSA

EVOLUCION

CONSECUTIVO: 1 **FECHA:** 10/ago/2014 **HORA:** 3:19:00 pm **MEDICO:** DARIO DAVID RIPOLL

ANALISIS:
PACIENTE MASCULINO DE 56 AÑOS CON CUADRO CLINICO DE DOLOR TORACCICO RETROESTERNAL OPRESIVO 8/10, CON EKG:NECROSIS DE PARED INFERIOR, EN MANEJO CON ANTISQUENICO , CON ENFERMEDAD DE 3 VASOS ECOCARDIOGRAMA FUNCION VENTRICULAR 57 POR CIENTO, PEND VALORACION POR CIRUGIA CARDIOVASCULAR PARA REVASCULARIZACION CARDIACA, ACTUALMENTE EN BUEN ESTADO, CONCIENTE, ORIENTADO, ASINTOMATICO SIN DATOS DE INESTABILIDAD

PLAN:
EN TTO MEDICO CON: CARVEDILOL, ENALAPRIL, ENOXAPARINA, ATORVASTATINA, PEND VALORACION POR CIRUGIA CARDIOVASCULAR

CONSECUTIVO: 2 **FECHA:** 11/ago/2014 **HORA:** 10:52:00 am **MEDICO:** FREDY RAFAEL FERNANDEZ

ANALISIS:
PACIENTE EN ESTANCIA HOSPITALARIA, CON DX,SINDROME CORONARIO AGUDO, SIN ELEVACION DEL ST.ENFERMEDAD CORONARIA SEVERA DE TRES VASOS,, DIABETES MELLITUS,HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, DIURESIS POSITIVO, SIN DISNEA, EN SEGUIMIENTO CON CARDIOLOGIA

PLAN:
SS, RXTORAX, RESTO DE MANEJO IGUAL

CONSECUTIVO: 3 **FECHA:** 12/ago/2014 **HORA:** 11:20:00 am **MEDICO:** FREDY RAFAEL FERNANDEZ

ANALISIS:
PACIENTE EN ESTANCIA HOSPITALARIA, CON DX,DE;SINDROME CORONARIO AGUDO, SIN ELEVACION DEL ST.ENFERMEDAD CORONARIA SEVERA DE TRES VASOS,, DIABETES MELLITUS,MANIFIESTA SENTIRSE MEJOR, NIEGA; FIEBRE, DOLOOR ANGINOSO, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, DIURESIS POSITIVA,GLICEMIA CONTROL DE HOY, 168,MG /DL,, VALORADO EN EL DIA DE HOY POR CIRUGIA VASCULAR, QUIEN ,ORDENA , LABS CLINICOS DE PROTOCOLOS, PROGRMAR PARA REVASCULARIZACION MIOCARDICA QUIRURGICA PARA MAÑANA,(DR. OVIEDO)

PLAN:
SS. LABS CLINICOS DE PROTOCOLO, PROGRMAR PARA CVIRUGIA VASCULAR MAÑANA.

CONSECUTIVO: 4 **FECHA:** 13/ago/2014 **HORA:** 9:36:00 am **MEDICO:** FREDY RAFAEL FERNANDEZ

ANALISIS:
PACIENTE EN ESTANCIA HOSPITALARIA, CON DX, DE,SINDROME CORONARIO AGUDO, SIN ELEVACION DEL ST.ENFERMEDAD CORONARIA SEVERA DE TRES VASOS,, DIABETES MELLITUS,MANIFIESTA SENTIRSE MEJOR,HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, DIURESIS POSITIVA, METABOLICAMENTE ESTABLE,PROGRMADO PARA REVASCULARIZACION MIOCARDICA QUIRURGICA , HOY,

PLAN:
IGUAL MANEJO MEDICO

CONSECUTIVO: 5 **FECHA:** 14/ago/2014 **HORA:** 1:51:00 pm **MEDICO:** JOYSEE LENYS ROMERO

ANALISIS:
PACIENTE EN SU POP DE BY PASS COROBNARIO X3, CON VENTILACION MECANICA EN DESTETE VENILATOIO, A NIVEL HEMODINAMICO CON CIFRAS TENSIONALES CON TENDENCIA A LA HIPERTENSION CON INFUCIONDE NITROGLICERINA A 20 CC/H, A NIVEL RENAL DIUREIS PRESENTE, A NIVEL SNC CONSICNET EORIENTADA, EN REPOTES DE LAB HB: 9.6, LEUCOS 11210, PLAQ 242.000, TP: 16.7, TPT: 37, ELECTROLITOS NORMALES, PFR NORMALES, SE CONTINUA MANEJO MEDICO ESTABLECIDO, SE OIRDENA HIDROCORTISONA 200 MG IV Y EXTUBAR A LS 2 HORAS

PLAN:
EXTUBACION OROTRAQUEAL

ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE
Un compromiso con la vida
Cra 48 No. 70-38 B/quilla

EPICRISIS

DATOS PERSONALES

HISTORIA: 619911 - 1 IDENTIFICACION: CC 3951578 NOMBRE: MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA

FECHA NACIMIENTO: 18/02/1958 56 LUGAR DE NACIMIENTO: SEXO: M ESTADO CIVIL: CASADO(A)

DIRECCION: CONJUNTO RES LOS EJE TELEFONO: 3168345471 MUNICIPIO: CARTAGENA

OCUPACION: RESPONSABLE: EMPRESA SALUDCOOP EPS

ACOMPAÑANTE: ETYS GOMEZ PARENTESCO: ESPOSA

DATOS DE INGRESO

FECHA: 10-ago-2014HORA: 5:43:00 am SERVICIO : 31 HOSP PISO 3 LADO A

DIAGNOSTICO DE INGRESO: I221 INFARTO SUBSECUENTE DEL MIOCARDIO DE LA PARED I ESTADO: CONSCIENTE

RESUMEN DE LA ATENCION

MOTIVO DE CONSULTA:
REMITIDO DE FUNDACION SAN JUAN DE DIOS

ENFERMEDAD ACTUAL
PACIENTE MASCULINO DE 56 AÑOS QUE INGRESA INICIALMENTE A FUNDACION CON CUADRO CLINICO DE DOLOR TORACCICO RETROESTERNAL OPRESIVO 8/10 SE LE REALIZO EKG QUE REPORTO NECROSIS DE PARED INFERIOR SE INICIO MANEJO ANTISQUENICO SE TRASLADA A UCI DONDE SE MANEJA LE REALIZAN CATETERISMO CARDIACO QUE ARROJA ENFERMEDAD DE 3 VASOS ECOCARDIOGRAMA FUNCION VENTRICULAR 57 PORCIENTO ES TRASLADADO A ESTA INSTITUCION PARA VALORACION POR CIRUGIA CARDIOVASCULAR PARA POSIBLE CIRUGIA REVASCULARIZACION CARDIACA INGRESA EN BUEN ESTADO APARENTE CONCIENTE ORIENTADO ASINTOMATICO SIN

REVISION POR SISTEMAS
NIEGA

HALLAZGOS DEL EXAMEN FISICO

TENSION ARTERIAL:	120/70	FRECUENCIA CARDIACA:	75	FRECUENCIA RESPIRATORIA:	18
PESO:	70	TALLA:	175	TEMPERATURA:	37

CONSCIENTE, ORIENTADO SN DEFICIT MOTOR- LEVE PALIDEZ MUCOCUTANEA- NO INGURGITACION YUGULAR. RUIDOS CARDIACOS RITMICOS , NO SOPLOS. PULMONES CON MURMULLO VES DISMINUIDO BASAL IZQUIERDO- HERIDA ESTERNAL SIN SECRECIONES. DIURESIS ESPONTANEA, EXTREMIDADES SIN EDEMA

ANTECEDENTES

PATOLOGICO DIABETES

FARMACOLOGIC GLIMEPERIDE METFORMINA

ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE
Un compromiso con la vida
Cra 48 No. 70-38 B/quilla

250
496

EPICRISIS

DATOS PERSONALES

HISTORIA: 619911 - 1 IDENTIFICACION: CC 3951578 NOMBRE: MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
FECHA NACIMIENTO: 18/02/1958 56 LUGAR DE NACIMIENTO: SEXO: M ESTADO CIVIL: CASADO(A)
DIRECCION: CONJUNTO RES LOS EJE TELEFONO: 3168345471 MUNICIPIO: CARTAGENA
OCUPACION: RESPONSABLE: EMPRESA SALUDCOOP EPS
ACOMPAÑANTE: ETYS GOMEZ PARENTESCO: ESPOSA

DATOS DE EGRESO

FECHA: 23/ago/2014 HORA: 11:17:00 am SERVICIO: HOSP PISO 3 LADO A DESTINO: DOMICILIO

DIAGNOSTICO PRINCIPAL:	Z951	PRESENCIA DE DERIVACION AORTOCORONARIA
DIAGNOSTICO RELACIONADO 1 :	I10X	HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)
DIAGNOSTICO RELACIONADO 2 :	E139	DIABETES MELLITUS ESPECIFICADA- SIN MENCION DE COMPLICACION
DIAGNOSTICO COMPLICACION :	I251	ENFERMEDAD ATEROSCLEROTICA DEL CORAZON

ESTADO A LA SALIDA: VIVO
DATOS DE LA DEFUNCION:
REGISTRO: FECHA: HORA:

INCAPACIDAD: 64 FECHA INICIO: 10/ago/2014 FECHA FINAL: 12/oct/2014
OBSERVACION:

PLAN DE EGRESO

FECHA: 23/08/2014 HORA: 12:17:00 pm

PLAN TERAPEUTICO:
LOSARTAN FUROSEMIDA ASA ATORVASTINA CARVEDILOL OMEPRAZOL IVABRADINA METFORMINA INSULINA GLARGINA

SIGNOS DE ALARMA
ACUDIR A URGENCIA EN CASO DE: DOLOR EN EL PECHO, FALTA DE AIRE, RESPIRACION RAPIDA, AHOGO, DESMAYO, FIEBRE, PALPITACIONES, SALIDA DE ABUNDANTE PUS O SANGRE POR LA HERIDA, QUE SE ABRA LA HERIDA

DIETA
BAJA EN SAL, BAJA EN GRASAS, ABUNDANTE FRUTAS Y VERDURAS.NO PUEDE INGERIR ALCOHOL NI FUMAR. SE ENTREGA DIETA POR ESCRITO

RECOMENDACIONES (educacion, ejercicio, sexual):
REPOSO - NO ESFUERZO FISICO - NO INICIAR RELACIONES SEXUALES HASTA NUEVA AUTORIZACION - ASITIR A CONSULTA DE CONTROL -SEGUIR FORMULA MEDICA - NO ESTAR SOMETIDO A SITUACIONES ESTRESANTES NI DE AGITACION

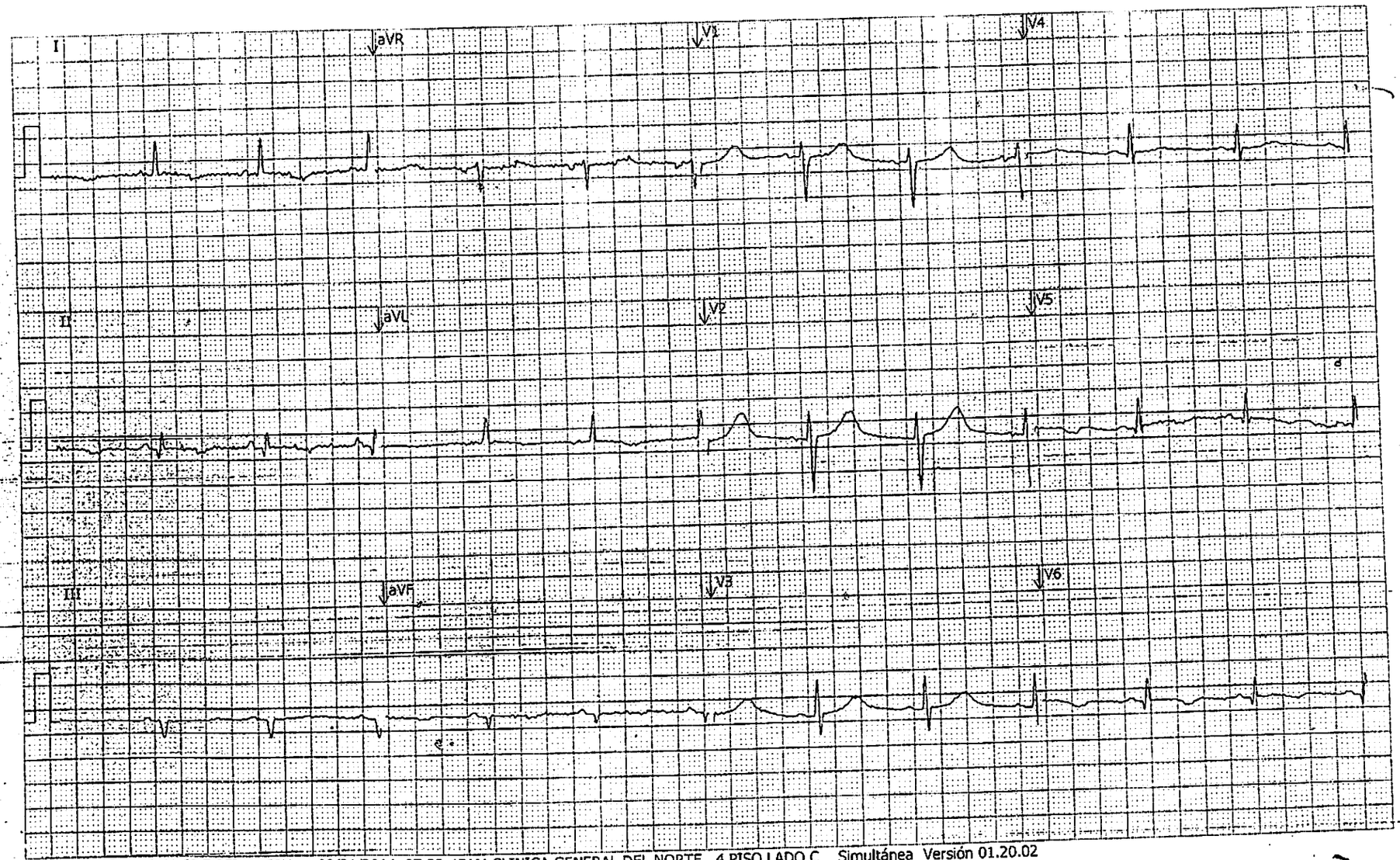
4 HOJAS

ID: 480
Edad: 56 añ

Nombre: QUINTERO, JESUS

P/PR:	96/130
QRS:	80 ms
QT/QTc:	460/507 ms
P/QRS/T eje:	62/-15/150 grad
Frecuencia cardíaca:	73 lpm

atención: s. desconocido, se presupone masculino.
ritmo sinusal
infarto inferolateral
trastorno ligero de la repolarización lateral y lateral alto secundario a infarto
prolongación del intervalo QT, considerar hipocalcemia o fármacos con efectos quinidínic
hallazgos de seguro significado patológico
Informe no confirmado



260

298

ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE

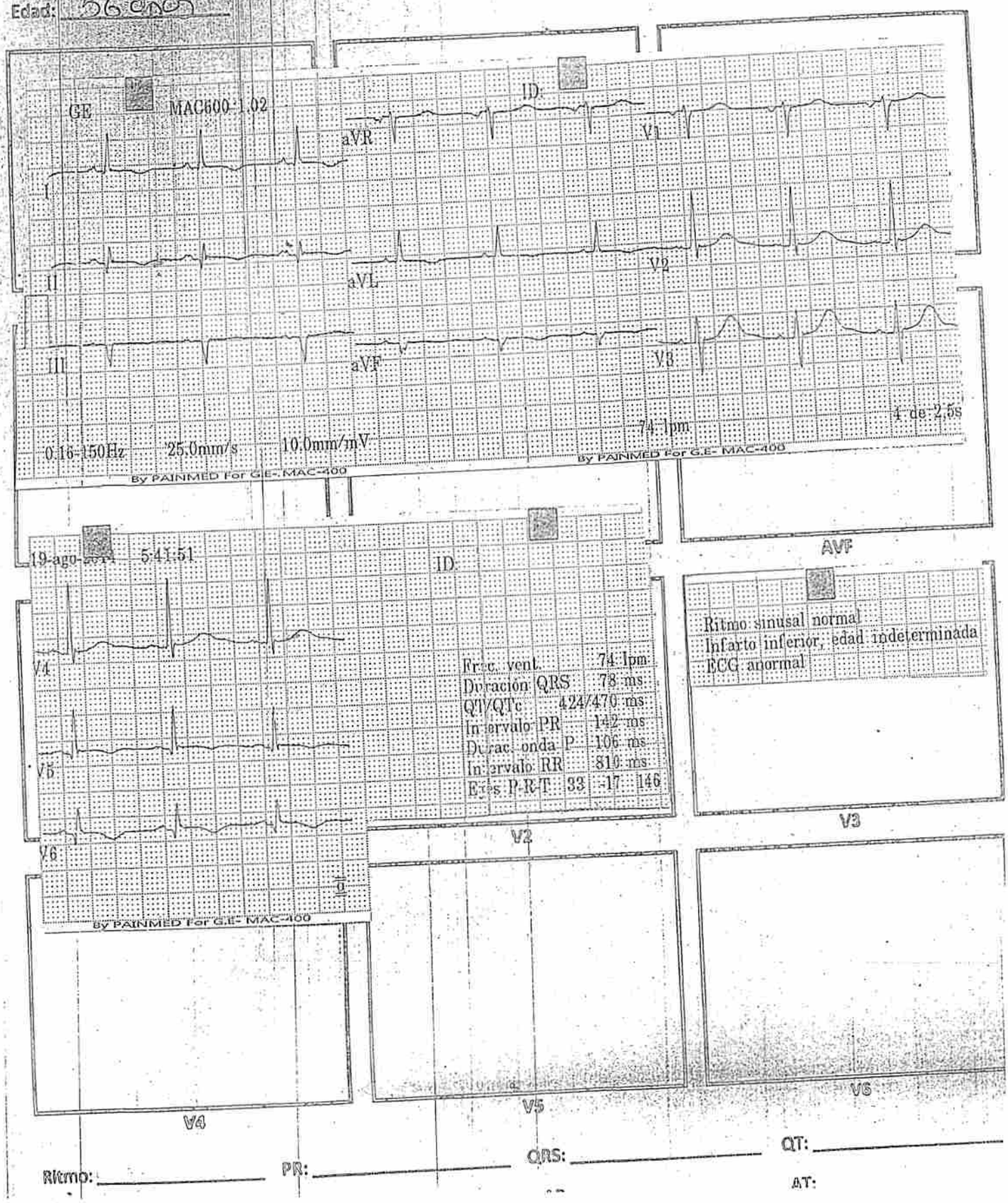
ELECTROCARDIOGRAFIA

Barranquilla - Atlántico

Nombre: Mirella Diaz

Edad: 56 años

Fecha: Agosto 19/14



Ritmo: _____ PR: _____ QRS: _____ QT: _____

AT:

261

ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE

ELECTROCARDIOGRAFIA

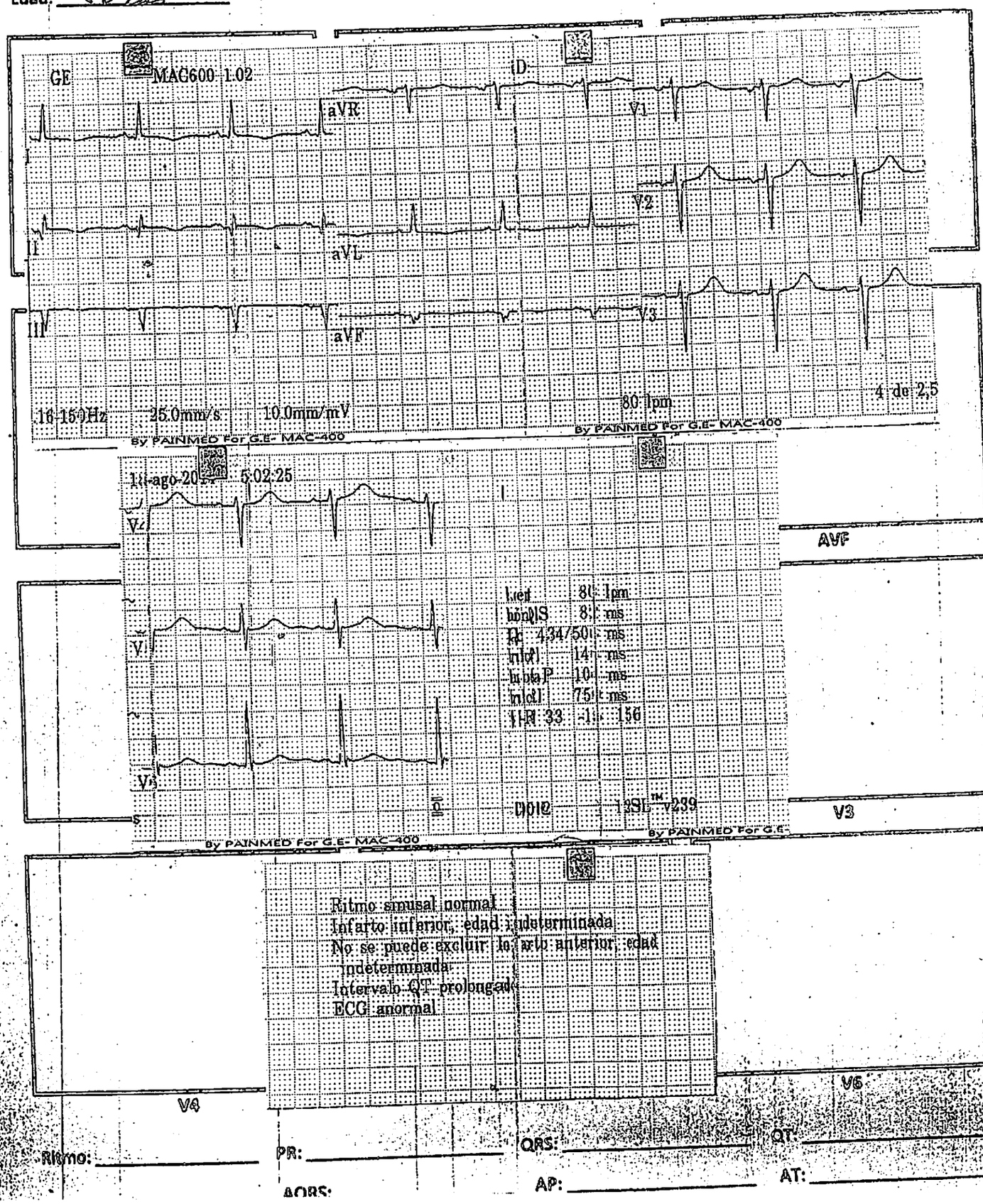
Barranquilla - Atlantico

Nos Comprometemos con la Vida

Nombre: Hanel Diaz Cerpa

Fecha: agosto 18/14.

Edad: 56 años



262

300

ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE

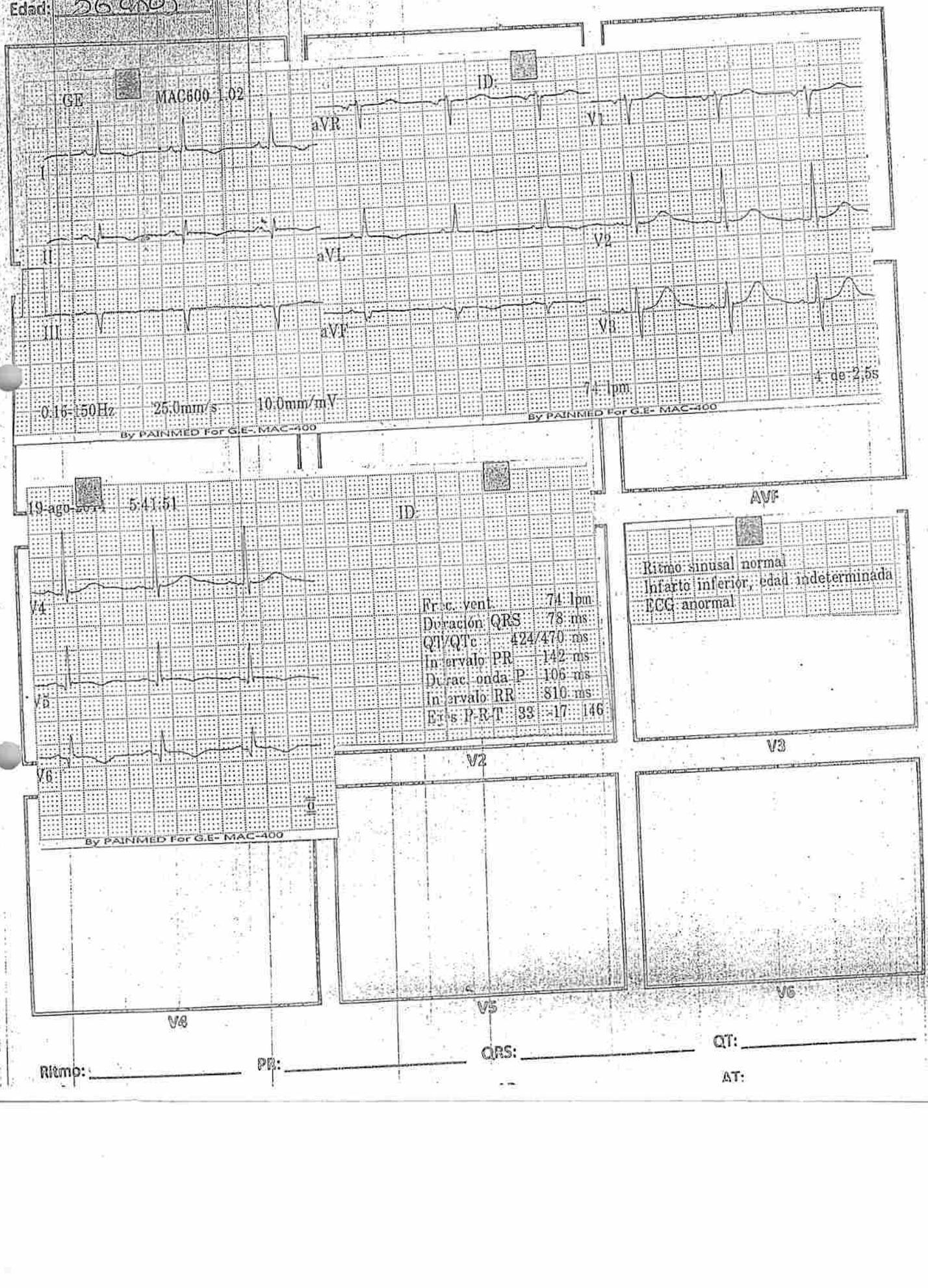
ELECTROCARDIOGRAFIA

Barranquilla - Atlántico

Nombre: Miguel Diaz

Edad: 36 años

Fecha: Agosto 19/14.



Ritmo: _____ PR: _____ QRS: _____ QT: _____

AT:

Un Compromiso con la Vida

ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE

263

ELECTROCARDIOGRAFIA

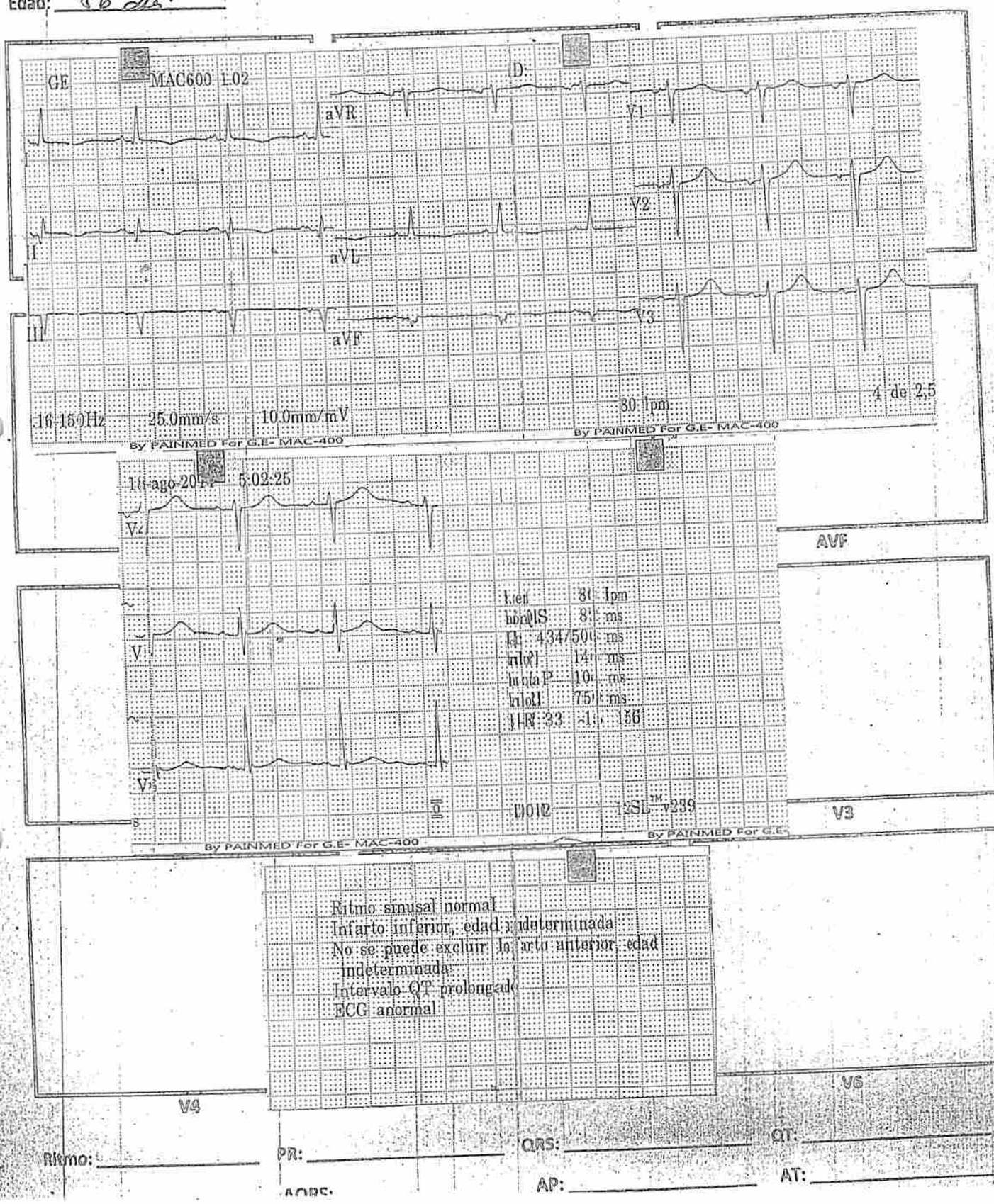
Barranquilla - Atlántico

301

Nombre: Manuel Díaz Cerpa

Fecha: agosto 18/14.

Edad: 56 años



264

302

HISTORIA CLINI
UNIDAD DE PERINATOLOGIA Y TERAPIA F

HISTORIA CLÍNICA No. 55229506
FECHA: 22/08/2014
NOMBRE: KELIS YANCE MARQUEZ
Edad: 30 · **Sexo:** F. **Ocupación:** AMA DE CASA
Dirección: DG 54 N 7 116
Teléfono: 3013852128
ENTIDAD: SALUDD TOTAL
FECHA DE NACIENTO: ENERO 14 DE 1984

MOTIVO CONSULTA: VALORACION POR PERINATOLOG
ELEVADA

ENFERMEDAD ACTUAL: PACIENTE DE 30 AÑOS, G2
31.2 SEMANAS POR ECO I TRIMESTRE, EN CONTRO
NEFROTICO, ACUDE CON RESULTADO DE, PARAC
NEGATIVO, REFIERE HABER SIDO HOSPITALIZADA
UTERINA, CULTIVO PARA ESTREPTOCOCO AGALACTIA

EXAMEN FÍSICO:
TA: 120/63 mmhg , PULSO:90 / MIN, FR:18 / MIN, PES
30.44 %. CONSCIENTE, ALERTA, ORIENTADA, HIDRATAI
UTERO GRAVIDO, AU:32 CMS, MOVIMIENTOS FETALES
FETO UNICO, LONGITUDINAL DORSO DERECHO, FCF
NORMOCONFIGURADOS SE OMITE TACTO VAGINAL ,
MEBRO SINFERIORES

DIAGNOSTICO:
1. G2C1
2. EMBARAZO DE 35.6 SEM POR ECOGRAFIA TE
3. SINDROME NEFROTICO PRIMARIO
4. ALTO RIESGO DE PREECLAMPSIA
5. ALTO RIESGO DE FALLA RENAL
6. INFECCION URINARIA TRATADA RESUELTA

ANALISIS: PACIENTE DE 30 AÑOS CON SINDROME NE
35.6 SEMANAS CON GANACIA DE PESO Y EDEMA PRI
TENSION ARTERIAL, ASOCIADO A DISMINUCION DE L
ALTA PORBAIKLIDAD DESENCADENAR PREECLAMSI
ESTUDIOS DE EXTENSION Y POSIBILIDAD DE GANAR
DETERIORO MATERNO O FETAL DESEMBARAZAR

PLAN:
1. **SE DECIDE HOSPITALIZAR EN CLINICA GENE**
2. **SE SOLICITA DOOPLER FETOPLACENTARIO**
3. **SE SOLICITA MONITORIA FETAL**
4. **SE SOLICITA PROTEINURIA DE 24 HORAS MA TRANSAMINASAS, PRUEBAS DE COAGULAC**
5. **SI GASTO URINARIO MENOR DE 1 CC/KG/HO INICIAR DOSIS UNICA DE FUROSEMDA 40 M**
6. **SE SOLICITA AMNIOCENTESIS**
7. **SE SOLICITA RECUENTOS DE CUERPOS LAI**
8. **VALORACION CON RESULTADOS EN 72 HOR**
9. **VALORACION CONJUNTA POR NEFROLOGIA**
10. **ANTE DETERIORO MATERNO O FETAL DESE**
11. **RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA**

Libardo Gómez Castro
Libardo Gómez Castro
Perinatólogo
Terapia Fetal
R.M. 02139

265

323

UNIDAD CARDIOLOGICA DE CARTAGENA LTDA. - UCC

Clínica Sol De Las Américas - Pie de la Popa, Calle de la Candelaria No. 30-29 Consultorio 207
Teléfonos: 6562007 - 6664111 - 6580300
http://www.unidadcardiologicadecartagena.com
Cartagena DT y C - Colombia

HISTORIA CLINICA

ID.:	3951578	PACIENTE:	DIAZ CERPA MANUEL DE JESUS				
SEXO:	M	F. 1ª CONSULTA:	21/11/2014	FECHA-HORA SIST.:	21/11/2014 17:50:22	EDAD:	56 Años
EPS:	PARTICULAR						
DIR.:	CARTAGENA D.T. Y C.. los ejecutivos, E2, bloque G, apto 305; Colombia - Bolivar						
TEL. FIJO:		TEL. MOVIL:	3168345453	E-MAIL:			

MOTIVO CONSULTA:

enfermedad coronaria

ENFERMEDAD ACTUAL:

presento IAM inferoposterior (23/07/2014). no reperfundido. arteriografia coronaria: oclusion de DA en origen, Cx pequeña sin lesiones estenosantes, OM1 de buen tamaño oclusion proximal, con flujo colateral, CD lesion de 75% en tercio medio, fevi 55%, hipoquinesia de la pared lateral (04/08/2014). RVM asi: LIMA a Da, safena a OM1 y DP (13/08/2014). tratamiento: ramipril 5mg dia, clopidogrel 75mg dia, asa 10 mg dia, atorvastatina 80 mg dia, lantus 26u dia, metoprol succinato 50mg dia, Hb 11.9 gm/dia, hdlc 20mg/dl, ldlc 56.4 mg/dl, ct 108 mg/dl, creatinina 0.92 mg/dl, glicemia 127 mg/dl, tg 158mg/dl, BUN 13mg/dl acodi urico 5.05 mg/dl (27/10/2014)

INTERROGATORIO POR SISTEMAS:

asintomatico cardiovascular.

ANTECEDENTES PERSONALES:

DIABETES MELLITUS TIPO2, ENFERMEDAD CORONARIA, . enfermedad coronaria severa de 3 vasos.

ANTECEDENTES FAMILIARES:

HIPERTENSION ARTERIAL, DIABETES,

QUIRURGICOS: niega otras cirugias
OTROS:

EXAMEN FISICO

TAS (mmHg): 100	TAD (mmHg): 70	Frec. Cardiaca (lpm): 66	Frec. Respiratoria (rpm): 12	Temperatura (°C): 0
TAM (mmHg): 80		Peso (Kg): 69	Estatura (cms): 158	IMC (Kg/mts2): 27.63
Perimetro Cintura: 0	Perimetro Cadera: 0		Indice Cintura-Cadera: 0	

examen cardiopulmonar normal.

ANALISIS DEL CASO

enfermedad coronaria severa mas IAM previo mas RVM. DM2. hiperlipidemia. plan igual tratamiento. solicito: ecocardiograma doppler color. holter cardiaco por 24 horas. prueba de esfuerzo. tratamiento permanente. subir atorvastatina a 80 mg dia. solicito transaminasas

DIAGNOSTICO

I255 - CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA. Clase: PRINCIPAL. Tipo: 3-CONFIRMADO REPETIDO.
Z951 - PRESENCIA DE DERIVACION AORTOCORONARIA. Clase: RELACIONADO. Tipo: 3-CONFIRMADO REPETIDO.
E116 - DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE CON OTRAS COMPLICACIONES ESPECIFICADAS. Clase: RELACIONADO. Tipo: 3-CONFIRMADO REPETIDO.
E782 - HIPERLIPIDEMIA MIXTA. Clase: RELACIONADO. Tipo: 3-CONFIRMADO REPETIDO.

CRANIUA
RAMON GARCIA TORRES M.D
INTERNISTA CARDIOLOGO
C.C. [illegible] R.M. [illegible]

266

304

CLINICA UNIVESITARIA SAN JUAN DE DIOS
NIT 90123159

Nombre: MANUEL DIAZ SERPA — **Edad**: 56 AÑOS
Cateterismo: C- 6501 — **Historia Clínica**: 3951578
ENTIDAD: SALUD COOP — **Fecha**: AGOSTO 04 de 2014

INFORME: ARTERIOGRAFIA CORONARIA GRABADO EN DVD LA CINEANGIOGRAFIA

Previa asepsia y antisepsia. Se colocan campos estériles Por punción de arteria femoral derecha con aguja de punción y técnica de seldinger con introductores 6 Fr catéteres coronarios diagnostico. Cuerda guía 0.035 de 180 cm. Se utiliza medio de contraste no iónico. *Se inserta catéter de coronaria izquierda*

CORONARIA IZQUIERDA: Ostium y tronco normal.
Arteria Descendente Anterior: Oclusión crónica total (100%) desde el origen y buen llenado distal retrogrado por colaterales derechas. **Circunfleja**: Pequeña. Flujo y trayecto normal. Libre de lesiones estenosantes. Primera marginal obtusa de buen tamaño con oclusión crónica total proximal y llenado tardío por colaterales.
Se inserta catéter de CD. **CORONARIA DERECHA**: Dominante. Flujo y trayecto normal. Estenosis significativa del 75% en el tercio medio.
VENTRICULOGRAFÍA: Leve hipoquinesia en pared lateral y contractilidad normal en los demás segmentos. FE: 55%.

CONCLUSION:
Enfermedad coronaria severa de los tres vasos principales.
Función sistólica del VI conservada.

Se recomienda valoración por cirugía cardiaca.

Dr. LEMAN CORPUS RODRIGUEZ
Cardiólogo Hemodinamista

CLINICA UNIVERSITARIA
SAN JUAN DE DIOS
ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS

267
305

EPICRISIS

DATOS PERSONALES

HISTORIA: 619911 - 1 IDENTIFICACION: CC 3951578 NOMBRE: MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
FECHA NACIMIENTO: 18/02/1958 56 LUGAR DE NACIMIENTO: SEXO: M ESTADO CIVIL: CASADO(A)
DIRECCION: CONJUNTO RES LOS EJE TELEFONO: 3168345471 MUNICIPIO: CARTAGENA
OCUPACION: RESPONSABLE: EMPRESA SALUDCOOP EPS
ACOMPAÑANTE: ETYS GOMEZ PARENTESCO: ESPOSA

CONSECUTIVO: 16 **FECHA:** 18/ago/2014 **HORA:** 5:22:00 pm **MEDICO:** JOYSEE LENYS ROMERO
ANALISIS:
PACIENTE CONSCIENTE, ORIENTADO, HIDRATADO AFEBRIL, CON OXIGENO POR CANULA NASAL, CON CIFRAS TENSIONALES CONTROLADAS, SIN SOPORTES VASOACTIVOS, DIURESIS CONSERVADA, EN REPORTES DE LABORATORIOS EL DIA DE HOY SIN ANEMIA, HB 12.7, NO LEUCOCITOSIS, TIEMPOS DE COAGULACION NORMALES, PRUEBAS DE FUNCION RENAL NORMALES, ELECTROLITOS NORMLAES. SE CONTINUA MANEJO MEDICO ESTABLECIDO.

PLAN:
SE CONTINUA MANEJO MEDICO ESTABLECIDO

CONSECUTIVO: 17 **FECHA:** 19/ago/2014 **HORA:** 6:14:00 am **MEDICO:** SAUL CHRISTIANSEN
ANALISIS:
PACIENTE QUIEN SE ENCUENTRA EN UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS , TOLERANDO EXTUBACION , SIN DATOS DE RESPUESTA INFLAMATORIA SISTEMICA, SIN DATOS DE HIPOPERFUION SISTEMCIA, MEJORIA NOTABLE DE EDEMA EN CUELLO, PACIENTE CON EPISODIOS DE HIPERGLUCEMIA,

PLAN:
OXIGENOTERIA, MNB ,

CONSECUTIVO: 18 **FECHA:** 19/ago/2014 **HORA:** 3:39:00 pm **MEDICO:** BENJAMIN ARAUJO
ANALISIS:
PACIENTE CON DATOS DE HIPOKALEMIA SE REALIZO REPOSICION DE K SE INDICA CONTROL DE ELECTROLITOS,SE AJUSTO MEDICACION ANTIHIPERTENSIVA POR TENDENCIA A LA HIPERTENSION.

PLAN:
MANEJO INTEGRAL DE SU POSQX.

CONSECUTIVO: 19 **FECHA:** 20/ago/2014 **HORA:** 6:31:00 am **MEDICO:** JOYSEE LENYS ROMERO
ANALISIS:
PACIENTE EN DELICADAS CONDICIONES GENERALES, SIN ANGOR NI DISNEA, SIN SOPORTE VASOACTIVOS, CON BUENA MECANICA VENTILATORIA, EN CONTROL DE ELECTROLITOS POR HIPOPOTASEMIA, SE CONTINUA MANEJO MEDICO ESTABLECIDO.

PLAN:
CONTINUA MANEJO MEDICO ESTABLECIDO

CONSECUTIVO: 20 **FECHA:** 20/ago/2014 **HORA:** 2:25:00 pm **MEDICO:** LINA JARAMILLO
ANALISIS:
PACIENTE CON EVOLUCION ADECUADA- BIOQUIMICAMENTE CON HB: 12.6 HTO: 36.6 GB: 8120 PLAQ: 256000 TP: 13.7 TPT: 24.2 INR: 1.14 CA: 8.3 CR: 1.13 MG: 2.08 K: 4.07 SODIO 135.1 UREA: 23- RADIOGRAFIA DE TORAX CON VELAMIENTO BASAL IZQUIERDO

PLAN:
IVABRADINA 5 MG CADA 12 HORAS- SS: ECOCARDIOGRAMA DOOPLER POST QUIRURGICO DE CONTROL- TRASLADO A HABITACION- A CARGO DE CARDIOLOGIA.

7883

306

CLINICA UNIVESITARIA SAN JUAN DE DIOS
NIT 90123159

Nombre: MANUEL DIAZ SERPA
Cateterismo: C- 6501
ENTIDAD: SALUD COOP

Edad: 56 AÑOS
Historia Clínica: 3951578
Fecha: AGOSTO 04 de 2014

INFORME: ARTERIOGRAFIA CORONARIA GRABADO EN DVD LA CINEANGIOGRAFIA

Previa asepsia y antisepsia. Se colocan campos estériles Por punción de arteria femoral derecha con aguja de punción y técnica de seldinger con introductores 6 Fr, catéteres coronarios diagnostico. Cuerda guía 0.035 de 180 cm. Se utiliza medio de contraste no iónico. ***Se inserta catéter de coronaria izquierda***

CORONARIA IZQUIERDA: Ostium y tronco normal.
Arteria Descendente Anterior: Oclusión crónica total (100%) desde el origen y buen llenado distal retrogrado por colaterales derechas. **Circunfleja**: Pequeña. Flujo y trayecto normal. Libre de lesiones estenosantes. Primera marginal obtusa de buen tamaño con oclusión crónica total proximal y llenado tardío por colaterales. .
Se inserta catéter de CD. **CORONARIA DERECHA**: Dominante Flujo y trayecto normal. Estenosis significativa del 75% en el tercio medio.
VENTRICULOGRAFÍA: Leve hipoquinesia en pared lateral y contractilidad normal en los demás segmentos. FE: 55%..

CONCLUSION:
Enfermedad coronaria severa de los tres vasos principales.
Función sistólica del VI conservada.

Se recomienda valoración por cirugía cardiaca..

Dr. LEMAN CORPUS RODRIGUEZ
Cardiólogo Hemodinamista

ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE
Un compromiso con la vida
Cra 48 No. 70-38 B/quilla

269
307

EPICRISIS

DATOS PERSONALES

HISTORIA: 619911 - 1 IDENTIFICACION: CC 3951578 NOMBRE: MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
FECHA NACIMIENTO: 18/02/1958 56 LUGAR DE NACIMIENTO: SEXO: M ESTADO CIVIL: CASADO(A)
DIRECCION: CONJUNTO RES LOS EJE TELEFONO: 3168345471 MUNICIPIO: CARTAGENA
OCUPACION: RESPONSABLE: EMPRESA SALUDCOOP EPS
ACOMPAÑANTE: ETYS GOMEZ PARENTESCO: ESPOSA

MEDICAMENTOS NO POS

Fecha	Orden	Item	Estado Articulo	Cantidad	Unidad
006084 BROMURO DE ROCURONIO 50MG SOLUCION INYEC				3.00	
14/08/2014	11 8681688	47	ADMINISTRADO	3.00	UNIDAD
002801 DESFLURANO 100ML INHALADOR				0.10	
14/08/2014	11 8681688	50	ADMINISTRADO	0.10	UNIDAD
007134 ETOMIDATO				1.00	
4/08/2014	11 8681688	46	ADMINISTRADO	1.00	UNIDAD
010248 IVABRADINA 5 MG TAB				7.00	
20/08/2014	11 8697406	1	ADMINISTRADO	2.00	UNIDAD
21/08/2014	11 8700051	5	ADMINISTRADO	2.00	UNIDAD
21/08/2014	12 881627	2	ADMINISTRADO	1.00	UNIDAD
22/08/2014	11 8702189	5	ADMINISTRADO	2.00	UNIDAD
005666 NITROGLICERINA 20MG DEXTROSA 5%GR SOL IN				1.00	
14/08/2014	11 8681688	40	ADMINISTRADO	1.00	UNIDAD
005177 REMIFENTANILO 2MG SOL INY CJx5				0.01	
14/08/2014	11 8681688	52	ADMINISTRADO	0.00	UNIDAD
011002 SEVOFLURANO 100 ML				0.10	
14/08/2014	11 8681688	49	ADMINISTRADO	0.10	UNIDAD

INTERVENCION QUIRURGICA

CODIGO	CIRUGIA	FECHA	HORA	MEDICO	ANESTESIA

ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE
Un compromiso con la vida
Cra 48 No. 70-38 B/quilla

270
308

EPICRISIS

DATOS PERSONALES

HISTORIA: 619911 - 1 IDENTIFICACION: CC 3951578 NOMBRE: MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA

FECHA NACIMIENTO: 18/02/1958 56 LUGAR DE NACIMIENTO: SEXO: M ESTADO CIVIL: CASADO(A)

DIRECCION: CONJUNTO RES LOS EJE TELEFONO: 3168345471 MUNICIPIO: CARTAGENA

OCUPACION: RESPONSABLE: EMPRESA SALUDCOOP EPS

ACOMPAÑANTE: ETYS GOMEZ PARENTESCO: ESPOSA

DATOS PERSONA QUE RECIBE LA EPICRISIS

NOMBRE: _____ FIRMA: _____

DATOS DEL MEDICO

Dr. Pedro Barrios
Medico Cirujano
RM. 08705598

PEDRO BARRIOS
REGISTRADO POR:

ESPECIALIDAD Y REGISTRO MEDICO

FIRMA Y SELLO

ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE
Un compromiso con la vida
Cra 48 No. 70-38 B/quilla

EPICRISIS

DATOS PERSONALES

HISTORIA: 619911 - 1 IDENTIFICACION: CC 3951578 NOMBRE: MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA

FECHA NACIMIENTO: 18/02/1958 56 LUGAR DE NACIMIENTO: SEXO: M ESTADO CIVIL: CASADO(A)

DIRECCION: CONJUNTO RES LOS EJE TELEFONO: 3168345471 MUNICIPIO: CARTAGENA

OCUPACION: RESPONSABLE: EMPRESA SALUDCOOP EPS

ACOMPAÑANTE: ETYS GOMEZ PARENTESCO: ESPOSA

CONSECUTIVO: 21 **FECHA:** 21/ago/2014 **HORA:** 3:46:00 pm **MEDICO:** PEDRO BARRIOS

ANALISIS:
PACIENTE SE ENCUENTRA HOY CON ADECUADA EVOLUCION GENERAL, NO HA REFERIDO, MAS DOLOR TORAXICO, DISNEA O EQUIVALENTES ANGINOSOS, TOLERA ADECUADAMENTE LA VIA ORAL, TOLERA MOVILIZACION Y DEAMBULACION, SE ENCUENTRA ESTABLE HEMODINAMICAMENTE SIN DATOS DE FALLA CARDIACA CON BUENA RESPUESTA AL TRATAMIENTO. SE AJUSTA ANTIHIPERTESIVOS Y SE CONTINUA CON PROTOCOLO PREQUIRURGICO

PLAN:
CONTINUAR CON RESTO PLAN MEDICO DE TRATAMIENTO ESTABLECIDO. VIGILAR CONSTANTES VITALES. AVISAR CAMBIOS. SE HABLA CON PACIENTE Y FAMILIARES ACERCA DE ESTADO CLINICO ACTUAL DE FORMA CLARA COMPRENDIENDO.

CONSECUTIVO: 22 **FECHA:** 22/ago/2014 **HORA:** 3:34:00 pm **MEDICO:** PEDRO BARRIOS

ANALISIS:
PACIENTE SE ENCUENTRA HOY CON ADECUADA EVOLUCION GENERAL, NO HA REFERIDO, MAS DOLOR TORAXICO, DISNEA O EQUIVALENTES ANGINOSOS, TOLERA ADECUADAMENTE LA VIA ORAL, TOLERA MOVILIZACION Y DEAMBULACION, SE ENCUENTRA ESTABLE HEMODINAMICAMENTE SIN DATOS DE FALLA CARDIACA CON BUENA RESPUESTA AL TRATAMIENTO. VALORADO POR EL DR CARLOS DANETRA QUIEN CONSIDERA SE CONTINUA CON PROTOCOLO POSTQUIRURGICO

PLAN:
CONTINUAR CON RESTO PLAN MEDICO DE TRATAMIENTO ESTABLECIDO. VIGILAR CONSTANTES VITALES. AVISAR CAMBIOS. SE HABLA CON PACIENTE Y FAMILIARES ACERCA DE ESTADO CLINICO ACTUAL DE FORMA CLARA COMPRENDIENDO.

CONSECUTIVO: 23 **FECHA:** 23/ago/2014 **HORA:** 11:17:00 am **MEDICO:** PEDRO BARRIOS

ANALISIS:
PACIENTE SE ENCUENTRA HOY CON ADECUADA EVOLUCION GENERAL, NO HA REFERIDO, MAS DOLOR TORAXICO, DISNEA O EQUIVALENTES ANGINOSOS, TOLERA ADECUADAMENTE LA VIA ORAL, TOLERA MOVILIZACION Y DEAMBULACION, SE ENCUENTRA ESTABLE HEMODINAMICAMENTE SIN DATOS DE FALLA CARDIACA CON BUENA RESPUESTA AL TRATAMIENTO. VALORADO POR EL DR CARLOS DANETRA QUIEN CONSIDERA ALTA MEDICA CON RECOMENDACIONES

PLAN:
SALIDA CON RECOMENDACIONES FORMULA MÉDICA, CITA POR CARDIOLOGIA, REHABILITACION CARDIACA, PSICOLOGIA Y NUTRICION

FUNDACION CLINICA UNIVERSITARIA SAN JUAN DE DIOS
900123159

Fecha: 03/02/14
Hora: 10:56:00
Página: 1

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

Version 1

Paciente CC 3951578 MANUEL DE JESUS DIAZ SERPA
His Cli Sexo M Edad 55 AÑOS Tip. Sangre G.etareo 13
Fec. Ingreso 03/02/2014 07:20:13 Servicio AMBULATORIO Folio 5
Sede de Atención 001 F. CLINICA U. SAN JUAN DE I

FECHA DE EXPEDICION
DIA/MES/AÑO : 03/02/14

CODIGO DIAGNOSTICO
CIE10 : M653

CONTINGENCIA
EG : X MAT : A.T. : EP : PP : PRV :

FECHA AT
DIA/MES/AÑO :/ /

FECHA DE INICIO
DIA/MES/AÑO :03/02/14

DIAS DE INCAPACIDAD
EN NUMEROS Y LÉTRAS :15 QUINCE DIAS

PRORROGA
DE INCAPACIDAD :

DATOS DEL PROFESIONAL TRATANTE
PRIMER Y SEGUNDO APELLIDO : DR AMRCOS ARAUJO
PRIMER Y SEGUNDO NOMBRE :

TIPO DE DOCUMENTO
CC : CE : PA : NU :

IDENTIFICACION
NUMERO :

Marco A. Araujo

MARCO ARAUJO OROZCO
Reg. 5023
CIRUGIA DE LA MANO

03/02/2014 *** FIN DEL REPORTE *** 10:56:05

Usuario: MARAUJ(

6J.0 *HOSVITAL*

[ROrdSumn]

CLINICA UNIVERSITARIA SAN JUAN DE DIOS
900123159
AV. BOSQUE TRANS 54 # 30 - 111 – 6778000

FORMULA MEDICA

Fecha: 03/02/14
Hora: 10:54:35
Página: 1

Vigencia: 3 Días

Departamento: BOLIVAR **Municipio:** CARTAGENA
Paciente: CC 3951578 **His Clinica:** 3951578 MANUEL DE JESUS DIAZ SERPA
Edad: 55 AÑOS **Empresa:** SALUDCOOP EPS
Pabellon: 8 CIRUGIA PISO2 **Cama:**
*3951578$ **Tip. Usu:** CONTRIBUTIVO COTIZANTE NIVEL 3 **Folio No.** 5
Sede de Atención : 001 F. CLINICA U. SAN JUAN DE DIOS
Diagnostico 1: M653 DEDO EN GATILLO
Diagnostico 2: M653 DEDO EN GATILLO
Diagnostico 3:

No.	Acción	Descripción	Dosis	Via	Frecuen	Cant Dia	Dias Tra	Cantidad total de tratamiento
1	NUEVO **Indicación:**	ACETAMINOFEN 500 MG TABLETA CONC: 500 MG FORMA :TABLETA TOMAR 2 CADA 6 HORAS	2,(TB	ORAL	6 Horas	30,00	0	No Aplica
2	NUEVO **Indicación:**	CEFALEXINA 500 MG TABLETA O CAPSULA CO NC: 500 MG FORMA :TABLETA O CAPSULA TOMAR UNA CADA 6 HORAS POR 5 DIAS	1,(TB	ORAL	6 Horas	20,00	0	No Aplica

Profesional

Marco A. Araujo

MARCO ARAUJO OROZCO
Reg. MD. 5023
CIRUGIA DE LA MANO

6J.0 *HOSVITAL*

274

312

DERECHOS Y DEBERES

Amigo Usuario conozca sus Derechos y Deberes:

DERECHOS:

Atención de salud sin discriminación:
El paciente tiene derecho a elegir libremente los profesionales de la salud y las instituciones que le presten la atención requerida y recibir la mejor asistencia médica sin importar edad, raza, color, sexo, genero, idioma, religión o discapacidad. También podrá solicitar una segunda opinión calificada de su condición médica.
A su vez puede manifestar sus opiniones sobre la enfermedad que sufre, respetando con dignidad sus creencias y opiniones.

Derecho a la información:
Tiene derecho a recibir por parte del Médico tratante toda la información sobre su estado de salud, los estudios y procedimientos quirúrgicos a los cuales será sometido y los riesgos que conlleva. Su decisión será manifestada a través del rechazo o la firma del consentimiento informado.
En caso de ser menor de edad o estar inconsciente tiene derecho a que sus familiares o representantes legales rechacen cualquier intervención médica.

DEBERES:

Suministro de información:
El paciente debe colaborar con los miembros del equipo de salud, a través de la entrega de información clara y oportuna sobre sus antecedentes personales, estado de salud, toma de medicamentos, alergias o condiciones de riesgo. Cuando se rehúsa al tratamiento medico sugerido debe dejar constancia por escrito.
De igual forma suministra información veraz y correcta sobre sus datos personales.

2543393

ORGANIZACIÓN
CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.
Un Compromiso Con La Vida
Carrera 48 No. 70 – 38. Tel. 3564455 Fax 3582160

Fecha: 23/Ago/14 H.C. 619911

Paciente: Manuel Diaz C

R/.

Se incapacita por 4 (cuatro) dias apartir del 10/Ago/14 hasta 13/Ago/14

Dx Enfermedad Coronaria de 3 vasos

Dr. Pedro Barrios
Medico Cirujano
RM 00.06600

275

313

DERECHOS Y DEBERES

Amigo Usuario conozca sus Derechos y Deberes:

DERECHOS:

Atención de salud sin discriminación:
El paciente tiene derecho a elegir libremente los profesionales de la salud y las instituciones que le presten la atención requerida y recibir la mejor asistencia médica sin importar edad, raza, color, sexo, genero, idioma, religión o discapacidad. También podrá solicitar una segunda opinión calificada de su condición médica.
A su vez puede manifestar sus opiniones sobre la enfermedad que sufre, respetando con dignidad sus creencias y opiniones.

Derecho a la información:
Tiene derecho a recibir por parte del Médico tratante toda la información sobre su estado de salud, los estudios y procedimientos quirúrgicos a los cuales será sometido y los riesgos que conlleva. Su decisión será manifestada a través del rechazo o la firma del consentimiento informado.
En caso de ser menor de edad o estar inconsciente tiene derecho a que sus familiares o representantes legales rechacen cualquier intervención médica.

DEBERES:

Suministro de información:
El paciente debe colaborar con los miembros del equipo de salud, a través de la entrega de información clara y oportuna sobre sus antecedentes personales, estado de salud, toma de medicamentos, alergias o condiciones de riesgo. Cuando se rehúsa al tratamiento medico sugerido debe dejar constancia por escrito.
De igual forma suministra información veraz y correcta sobre sus datos personales.

Autorización

2543399.

ORGANIZACIÓN
CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.
Un Compromiso Con La Vida
Carrera 48 Np. 70 – 38. Tel. 3564455 Fax 3582160

Fecha: 23/Ago/14 H.C. 61991

Paciente: Manuel Diaz

R/.

Se incapacita por 30 (treinta) días apartir del 14/Ago/14 hasta 12/Sep/14

1Do Post Bypass Coronario

Dr. Pedro Barrios

216.

314

2628112

ORGANIZACIÓN
CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.
Un Compromiso Con La Vida
Carrera 48 No. 70 – 38. Tel. 3564455 Fax 3582160

Fecha: 23/Ago/14 H.C. 619911

Paciente: Manuel Diaz

R/.

Se incapacita por 30 (Treinta) dias apartir del 13/09/14 hasta 12/Oct/14

Dx Post Quirurgico Bypass Coronario

Dr. Pedro Barrios
Medico Cirujano
RM 08-05598

Firma del Medico: _____

EMERGENCIA 24 HORAS – RESONANCIAS MAGNETICAS – TAC HELICOIDAL
EXAMEN CARDIOVASCULAR INTEGRAL – GAMMAGRAFIA – BANCO DE SANGRE – PATOLOGÍA
– PRUEBA DE ESFUERZO – ECOCARDIOGRAMA – UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS –
ADULTO, PEDIÁTRICO Y NEONATAL – DOPPLER – ELECTROCARDIOGRAMA – POTENCIALES
EVOCADOS – ELECTROENCEFALOGRAMA

PRESENTE ESTA FORMULA EN LA PROXIMA CONSULTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

277

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 04/dic./2018 Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN **13001333300820180027000**

CORPORACION	GRUPO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERCH	
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	008	23524	04/diciembre/2018 08:27:38a

JUZGADO 8° ADM. ORAL DE CARTAGENA

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
3951578	MANUEL DIAZ CERPA	DIAZ CERPA	DEMANDANTE
1044923998	DANIEL HERAZO ACEVEDO		APODERADO

3 traslados + 1 arch

FUNCIONARIO:
EDGARDO VIDAL FABREGAS CERVANTES

EMPLEADO

CUADERNOS 2
FOLIOS 276+1cd

Recibido 04-12-2018

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

INFORME SECRETARIAL

FECHA	05-12-2018

JUEZ	ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO
RADICACION	13-001-33-33-008-2018-00270-00
M. DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MANUEL DIAZ CERPA
DEMANDADO	NACION- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Folios	1 AL 276 (276 FOLIOS)
Cuadernos	1 CUADERNO
Asunto	ESTUDIO ADMISION

INFORME
ESTA DEMANDA SE PRESENTO EN LA OFICINA JUDICIAL EL CUATRO (04) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018), Y FUE REPARTIDA A ESTE JUZGADO EL MISMO DIA, CON UN (1) CUADERNO ORIGINAL CON 276 FOLIOS, CUATRO (4) CUADERNOS DE COPIAS PARA TRASLADO CON 217 FOLIOS Y UN (1) CD, SE ENCUENTRA PARA REALIZAR ESTUDIO DE ADMISION DE ACUERDO CON LOS ARTICULOS 162 AL 167 DEL CPCA Y EL ART. 171 DEL MISMO CODIGO.

PASA AL DESPACHO
PASA AL DESPACHO PARA ESTUDIO DE ADMISION

CONSTANCIA

YADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

Ultimo Folio Digitalizado
276 FOLIOS

Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00270-00

Cartagena de indias D.T. y C. Quince (15) de Enero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicado	**13-001-33-33-008-2018-00270-00**
Demandante	**MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA**
Demandado	**NACION-PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**
Auto Interlocutorio No.	**002**
Asunto	**ADMITE DEMANDA**

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión la demanda promovida por el señor MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA en ejercicio del medio de control previsto en el artículo 138 del CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINSTRATIVO (NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO) en los siguientes presupuestos de la acción:

A. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD Y CADUCIDAD.

Obra en el expediente desde el folio 26, constancia de la conciliación prejudicial presentada ante la procuraduria 130 judicial II para asuntos administrativos, por el cual se constata el agotamiento del requisito de procedibilidad previsto en el art. 161 del CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTECIOSO ADMINISTRATIVO.

Teniendo en cuenta que el acto administrativo fue notificado por correo electrónico el dia 05 de Junio de 2018 a través de oficio No 004235

En el folio 26, se constató que la conciliación extrajudicial, fue solicitada ante la procuraduría II 130. con fecha del 18 de Septiembre del 2018

Y se evidencia dentro del expediente, en el folio 277, en el acta individual de reparto de fecha 03 de Diciembre del 2018, que al momento de presentar la demanda no se habia materializado la caducidad del medio de control, pues se presentó en el debido tiempo ya que el tiempo para presentar la demanda era el 03 de diciembre de 2018.

Por tanto se logra determinar que no ha operado el fenómeno de la caducidad dentro del ejercicio de la acción

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 104 del CPACA, corresponde a esta jurisdicción conocer del presente asunto, por tratarse de una demanda encaminada a la nulidad de un acto de contenido particular y concreto por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina una provisionalidad.

Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00270-00

El Despacho considera que posee competencia territorial. por cuanto la ocurrencia del hecho y el lugar donde tuvo conocimiento del daño fue en departamento de Bolivar (numeral 02 art. 156 del CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Igualmente. las pretensión mayor de la demanda no exceden de quinientos (500) salarios minimos legales mensuales vigentes (art. 155 Nº. 6 y 157)

B. CONTENIDO DE LA DEMANDA (ASPECTO FORMAL).

Sobre el aspecto formal, cabe destacar que una vez examinada la demanda, se cumplen los requisitos señalados en el art. 161 CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO y concordantes.

Efectuado el estudio del proceso de la referencia. observa esta jurisdicción que no se encuentran cumplidas las exigencias legales para su admisión.

En mérito de lo expuesto. este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda presentada por el señor MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA . en ejercicio del medio de control previsto en el articulo 138 del CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINSTRATIVO (NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO) a través de apoderado judicial contra la NACION-PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al representante legal de la demandada NACION-PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION o a quien hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el articulo 199 del CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTECIOSO ADMINSTRATIVO (modificado por el articulo 612 de la Ley 1564 de 2012).

Dentro del término concedido para contestar la demanda. deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder, además de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravisima del funcionario encargado del asunto. (Inc. 2° parágrafo 1°. art. 175 del CODIGO DE PROCEDMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO)

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE de esta providencia al REPRESENTANTE LEGAL de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. o a quien éste funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones. en la forma prevista en el articulo 199 del CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTECIOSO ADMINISTRATIVO (modificado por el articulo 612 de la Ley 1564 de 2012).

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al señor **AGENTE DEL** MINISTERIO PÚBLICO, en la forma prevista en el articulo 199 del CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (modificado por el articulo 612 de la Ley 1564 de 2012).

QUINTO: **NOTIFÍQUESE POR ESTADO** esta providencia a la parte demandante.

Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00270-00

SEXTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda NACION-PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse al vencimiento del término común de Veinticinco (25) días después de surtida la última de las notificaciones ordenadas en este numeral.

SEPTIMO: Sera carga del (los) demandante (s) remitir al (los) demandado (s), de manera inmediata y a través de servicio postal autorizado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, para lo cual deberán retirar de la secretaria los respectivos oficios y acreditar ante el juzgado su envió dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

OCTAVO: RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar como apoderada judicial de la parte demandante al DR **DANIEL ANDRES HERAZO ACEVEDO** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N 001 DE HOY 16-01-2019
A LAS 8:00 A.M.

Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00270-00

Cartagena de Indias D T y C Quince (15) de Enero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2018-00270-00
Demandante	MANUEL DIAZ CERPA
Demandado	NACION-PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Auto Sustanciación No	0006
Asunto	TRASLADO MEDIDA CAUTELAR

CONSIDERACIONES

Las medidas cautelares son aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. Así, las medidas cautelares constituyen una parte integrante del contenido constitucionalmente protegido del derecho a acceder a la justicia, no sólo porque garantizan la efectividad de las sentencias, sino además porque contribuyen a un mayor equilibrio procesal, en la medida en que aseguran que quien acuda a la justicia mantenga, en el desarrollo del proceso, un estado de cosas semejante al que existía cuando recurrió a los jueces.

Así las cosas, las medidas cautelares no pueden verse como medidas sancionatorias de los sujetos contra quienes se promueven, todo lo contrario, se trata de medidas protectoras, independientes de la decisión que se adopte dentro del proceso al cual se encuentran afectas, y que para ser decretadas no se requiere que quien las solicita sea titular de un derecho cierto. En otras palabras, no tienen la virtud ni de desconocer ni de extinguir un derecho. Ahora bien, la Corte Constitucional también ha reconocido que en aras de garantizar la efectividad de los fallos es posible que las medidas cautelares en determinados casos puedan llegar a afectar el debido proceso u otros derechos fundamentales, lo que impone que, para asegurar la legalidad de este tipo de medidas, se deban tener en cuenta los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, propios de los juicios de ponderación.[1]

Teniendo en cuenta lo anteriormente transcrito y en virtud de que la parte demandante solicita que se decrete la medida cautelar prevista en el numeral 3 del artículo 230 del CPACA, se procederá a correr traslado de la solicitud de medida cautelar contenida en la demanda para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, tal como lo establece el artículo 233 ibídem.

[1] **CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION C, Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA**, Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil once (2011)

"ARTÍCULO 233. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda. (. .)"

En consecuencia se procederá a conceder dicho traslado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Cartagena.

RESUELVE

PRIMERO: CÓRRASE traslado de la solicitud de medida cautelar presentada por el actor (Fol. 03-04), para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N 001 DE HOY 16-01-2019
A LAS 8:00 A.M

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CITATORIO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONSECUTIVO
005-2019

Señora:
DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL
Calle 25 No.36ª-116
dvallejobertel@gmail.com
Tel: 318-2256079
Sincelejo - Sucre

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
DD MM AÑO
22 07 2019

No. DE RADICACIÓN	**NATURALEZA DEL PROCESO**	**FECHA PROVIDENCIA**
13001-33-33-008-2018-00270-00	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**	**15-01-2019 AUTO ADMISORIO ACTA AUDIENCIA INICIAL 19-07-2019 ORDENÓ VINCULAR**
DEMANDADO	**PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**	
DEMANDANTE	**MANUEL DIAZ CERPA**	

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato, o dentro de los ***DIEZ (10)*** días hábiles a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m., a fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el referenciado proceso (ART. 291 C.G.P). De no ser posible la comparecencia al juzgado enviar por escrito solicitud de notificación por correo electrónico y aportar la respectiva dirección o buzón de notificaciones judiciales según lo ordena el articulo 197 del CPACA_

EMPLEADO RESPONSABLE
YADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA.
FIRMA.

Juzgado 08 Administrativo - Seccional Cartagena -Notif

De: Juzgado 08 Administrativo - Seccional Cartagena -Notif
Enviado el: miércoles, 16 de enero de 2019 08:26 a. m.
Para: 'tyhabogadossas@gmail.com'
Asunto: COMUNICACION ESTADO 001 R DERECHO 13001-33-33-008-2018-00270-00
Datos adjuntos: AUTO 2018-00270 ADMITE DEMANDA.pdf; AUTO 2018-00270 TRASLADO MEDIDA CAUTELAR.pdf

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA

SECRETARIA

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 201 INCISO 3° DEL CPACA, MEDIANTE EL PRESENTE MENSAJE DE DATOS SE LE COMUNICA, QUE SE ENCUENTRA PUBLICADO EL ESTADO No.001 DE FECHA 16-01-2019.

Para tal efecto EL ESTADO ELECTRÓNICO SEÑALADO PUEDE CONSULTARSE EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL.

AVISO No. 1: Se agradece que en la respuesta que remita a este Despacho se señale con claridad el juzgado, referencia del expediente y el número de oficio si es del caso.

AVISO No. 2 : Esta dirección de correo electrónico, es de uso único y exclusivo de envío de MENSAJE DE DATOS conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A., todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestro servidores,

ATENTAMENTE,

YADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

Juzgado 08 Administrativo - Seccional Cartagena -Notif

De: Microsoft Outlook
Para: tyhabogadossas@gmail.com
Enviado el: miércoles, 16 de enero de 2019 08:26 a. m.
Asunto: Retransmitido: COMUNICACION ESTADO 001 R DERECHO 13001-33-33-008-2018-00270-00

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

tyhabogadossas@gmail.com (tyhabogadossas@gmail.com)

Asunto: COMUNICACION ESTADO 001 R DERECHO 13001-33-33-008-2018-00270-00



COMUNICACION
ESTADO 001 R D...

283

Juzgado 08 Administrativo - Seccional Cartagena -Notif

De: Juzgado 08 Administrativo - Seccional Cartagena -Notif
Enviado el: miércoles, 23 de enero de 2019 12:39 p. m.
Para: 'procesosjudiciales@procuraduria.gov.co'; 'procurador176cartagena@gmail.com'; 'tyhabogadossas@gmail.com'; 'procesosnacionales@defensajuridica.gov.co'
Asunto: NOTIFICACION AMDISION DEMANDA Y TRASLADO MEDIDA CAUTELAR R DERECHO 13001-33-33-008-2018-00270-00
Datos adjuntos: 2018-00270 DEMANDA.pdf; 2018-00270 AUTO ADMISORIO.pdf; 2018-00270 TRASLADO MEDIDA CAUTELAR.pdf; 2018-00270 ANEXOS PARTE 1.pdf

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA SECRETARÍA

SIGCMA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13001-33-33-008-2018-00270-00
Demandante	MANUEL DIAZ CERPA
Demandado	NACIÓN – PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 199 DEL CÓDIGO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE SURTE LA NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN DEL MEDIO DE CONTROL, CON EL ENVÍO AL BUZÓN ELECTRÓNICO DE LA PARTE DEMANDADA, LA PROCURADURÍA Y LA AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, DE COPIA DE LA DEMANDA Y AUTO ADMISORIO.

ASÍ MISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 199 CPACA, EN LA SECRETARIA DE ESTE DESPACHO TAMBIÉN REPOSA LAS COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS.

SE LE RECUERDA QUE DISPONE DE TREINTA (30) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO TERMINO DEL ARTICULO 199 DEL CPACA MODIFICADO POR EL 612 DEL C.G.P. PARA CONTESTAR LA DEMANDA, PROPONER EXCEPCIONES, SOLICITAR PRUEBAS, LLAMAR EN GARANTÍA Y/0 PRESENTAR DEMANDA DE RECONVENCIÓN.

CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DEBERÁ APORTAR LOS ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓBN OBJETO DEL PROCESO Y LAS PRUEBAS QUE TENGA EN SU PODER Y PRETENDA HACER VALER EN EL MISMO.

AVISO No. 1: Se agradece que en la respuesta que remita a este Despacho se señale con claridad el juzgado, referencia del expediente y el número de oficio si es del caso.

AVISO No. 2 : Esta dirección de correo electrónico, es de uso único y exclusivo de envío de MENSAJE DE DATOS conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A., todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestro servidores,

Juzgado 08 Administrativo - Seccional Cartagena -Notif

De: Microsoft Outlook
Para: procurador176cartagena@gmail.com; tyhabogadosas@gmail.com
Enviado el: miércoles, 23 de enero de 2019 12:39 p. m.
Asunto: Retransmitido: NOTIFICACION AMDISION DEMANDA Y TRASLADO MEDIDA CAUTELAR R DERECHO 13001-33-33-008-2018-00270-00

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

procurador176cartagena@gmail.com (procurador176cartagena@gmail.com)

tyhabogadosas@gmail.com (tyhabogadosas@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AMDISION DEMANDA Y TRASLADO MEDIDA CAUTELAR R DERECHO 13001-33-33-008-2018-00270-00

NOTIFICACION AMDISION DEM...

Juzgado 08 Administrativo - Seccional Cartagena -Notif

De: Microsoft Outlook
Para: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
Enviado el: miércoles, 23 de enero de 2019 12:39 p. m.
Asunto: No se puede entregar: NOTIFICACION AMDISION DEMANDA Y TRASLADO MEDIDA CAUTELAR R DERECHO 13001-33-33-008-2018-00270-00

El mensaje no se entregó a nadie porque es demasiado grande. El límite es 10 MB. El mensaje tiene 12 MB.

procesosjudiciales@procuraduria.gov.co (procesosjudiciales@procuraduria.gov.co)
El mensaje tiene un tamaño superior al límite permitido. Redúzcalo e intente reenviarlo.

scmgateway.procuraduria.gov.co produjo este error:
SMTPSEND.OverAdvertisedSize; message size exceeds fixed maximum size

Información de diagnóstico para los administradores:

Generado servidor: DM6PR01MB5445.prod.exchangelabs.com

procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
scmgateway.procuraduria.gov.co
Remote Server returned '550 5.3.4 SMTPSEND.OverAdvertisedSize; message size exceeds fixed maximum size'

Encabezados de mensajes originales:

ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/simple;
d=microsoft.com; s=arcselector10001;
h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck;
bh=NpDHXGZfgGoSqzZb+6uBU5Fs1pa2NIJ5aYOKG4JJiAc=;

ARC-Authentication-Results: i=1; mx.microsoft.com 1; spf=none; dmarc=none;
dkim=none; arc=none
Received: from DM6PR01MB5545.prod.exchangelabs.com (76.172.62.17) by
DM6PR01MB4943.prod.exchangelabs.com (20.176.104.78) with Microsoft SMTP
Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id
15.20.1559.17; Wed, 23 Jan 2019 18:38:59 +0000
Received: from DM6PR01MB5545.prod.exchangelabs.com
([fe80::4927:03d7:31b1:6dd1]) by DM6PR01MB5545.prod.exchangelabs.com
([fe80::4927:03d7:31b1:6dd1%6]) with mapi id 15.20.1559.016; Wed, 23 Jan 2019
18:38:59 +0000
From: Juzgado 08 Administrativo - Seccional Cartagena -Notif
<jadmin08ctg@notificacionesrj.gov.co>
To: =?iso-8859-1?Q?Juan_Carlos_Rodr=EDguez_Pacheco?=

<procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>, "procurador176cartagena@gmail.com"
<procurador176cartagena@gmail.com>, "tyhabogadosas@gmail.com"
<tyhabogadosas@gmail.com>, "procesosjudiciales@defensajuridica.gov.co"
<procesosjudiciales@defensajuridica.gov.co>
Subject: NOTIFICACION AMDISION DEMANDA Y TRASLADO MEDIDA CAUTELAR R DERECHO
13001-33-33-008-2018-00270-00
Thread-Topic: NOTIFICACION AMDISION DEMANDA Y TRASLADO MEDIDA CAUTELAR R
DERECHO 13001-33-33-008-2018-00270-00
Thread-Index: AdSzSlA7AI6fRWMESaGwv29CRQFWAQ==
Disposition-Notification-To: Juzgado 08 Administrativo - Seccional Cartagena
<jadmin08ctg@notificacionesrj.gov.co>
Return-Receipt-To: <jadmin08ctg@notificacionesrj.gov.co>
Date: Wed, 23 Jan 2019 18:38:58 +0000
Message-ID: <DM6PR01MB5545FA61617FED4C3977CE7E1990@DM6PR01MB5545.prod.exchangelabs.com>
Accept-Language: es-CO, en-US
Content-Language: es-ES
X-MS-Has-Attach: yes
X-MS-TNEF-Correlator:
authentication-results: spf=none (sender IP is)
smtp.mailfrom=jadmin08ctg@notificacionesrj.gov.co;
x-originating-ip: [190.217.19.154]
x-ms-publictraffictype: Email
x-ms-exchange-transport-forked:
1;(wsP43IM6HJ3fE3+pnCeG+RYJ7pvhqgcTQXQ1QrSXPyqmmLQgtwQvKwrL9+4214Db1OYZEkyAWkLU3d5CK3qTsrv
QxEmnQeJsnO1RJF/7512rrKhH1dCOLYKeJuFGRbPMVy35ecqpxZq+4CIWyCeE1jhO1VEVOarpS+KCCCQjwKy9RJSCev
mFbQCVVfLbvcBu3+6vbcHHTOBxUgcDRDDaly+ggnVE5E14zWyWWSHbUTACwA1+ce6B1YQ6fuH5C1gPZ2CQeSHJA=
x-exchange-antispam-report-test: SFV:NSPM;SFS:(10009020)(376002)(346002)(396003)(39860400002)(199004)(189003)(13464003)(305945005)(7736002)(6512007)(6246003)(6116002)(3846002)(102836004)(6506007)(386003)(53546011)(76176011)(99286004)(14454004)(6436002)(68736007)(2906002)(8936002)(81166006)(81156014)(8676002)(25786009)(5660300001)(7416002)(2501003)(478600001)(2351001)(2900100001)(97736004)(5640700003)(486006)(476003)(11346002)(446003)(6486002)(316002)(110136005)(54906003)(4326008)(6306002)(9686003)(55016002)(53936002)(86362001)(33656002)(7696005)(76116006)(66946007)(66476007)(66556008)(64756008)(66446008)(52536014)(71190400001)(71200400001)(256004)(14444005)(5024004)(186003)(26005)(102836004)(6506007)(386003)(53546011)(76176011)(99286004)(14454004)(6436002)(54896002)(14444005)(25932002)(7416002)(25786009

Juzgado 08 Administrativo - Seccional Cartagena -Notif

De: postmaster@defensajuridica.gov.co
Para: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Enviado el: miércoles, 23 de enero de 2019 12:39 p. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACION AMDISION DEMANDA Y TRASLADO MEDIDA CAUTELAR R DERECHO 13001-33-33-008-2018-00270-00

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION AMDISION DEMANDA Y TRASLADO MEDIDA CAUTELAR R DERECHO 13001-33-33-008-2018-00270-00

NOTIFICACION AMDISION DEM...

285

Juzgado 08 Administrativo - Seccional Cartagena -Notif

De: Juzgado 08 Administrativo - Seccional Cartagena -Notif
Enviado el: miércoles, 23 de enero de 2019 12:47 p. m.
Para: 'procesosjudiciales@procuraduria.gov.co'
Asunto: RV: NOTIFICACION AMDISION DEMANDA Y TRASLADO MEDIDA CAUTELAR R DERECHO 13001-33-33-008-2018-00270-00
Datos adjuntos: 2018-00270 DEMANDA.pdf; 2018-00270 AUTO ADMISORIO.pdf; 2018-00270 TRASLADO MEDIDA CAUTELAR.pdf

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA SECRETARÍA

SIGCMA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13001-33-33-008-2018-00270-00
Demandante	MANUEL DIAZ CERPA
Demandado	NACIÓN – PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 199 DEL CÓDIGO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE SURTE LA NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN DEL MEDIO DE CONTROL, CON EL ENVÍO AL BUZÓN ELECTRÓNICO DE LA PARTE DEMANDADA, LA PROCURADURÍA Y LA AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, DE COPIA DE LA DEMANDA Y AUTO ADMISORIO.

ASÍ MISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 199 CPACA, EN LA SECRETARIA DE ESTE DESPACHO TAMBIÉN REPOSA LAS COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS.

SE LE RECUERDA QUE DISPONE DE TREINTA (30) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO TERMINO DEL ARTICULO 199 DEL CPACA MODIFICADO POR EL 612 DEL C.G.P. PARA CONTESTAR LA DEMANDA, PROPONER EXCEPCIONES, SOLICITAR PRUEBAS, LLAMAR EN GARANTÍA Y/0 PRESENTAR DEMANDA DE RECONVENCIÓN.

CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DEBERÁ APORTAR LOS ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓBN OBJETO DEL PROCESO Y LAS PRUEBAS QUE TENGA EN SU PODER Y PRETENDA HACER VALER EN EL MISMO.

AVISO No. 1: Se agradece que en la respuesta que remita a este Despacho se señale con claridad el juzgado, referencia del expediente y el número de oficio si es del caso.

AVISO No. 2 : Esta dirección de correo electrónico, es de uso único y exclusivo de envío de MENSAJE DE DATOS conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A., todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestro servidores,

Juzgado 08 Administrativo - Seccional Cartagena -Notif

De: postmaster@defensajuridica.gov.co
Para: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Enviado el: miércoles, 23 de enero de 2019 12:39 p. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACION AMDISION DEMANDA Y TRASLADO MEDIDA CAUTELAR R DERECHO 13001-33-33-008-2018-00270-00

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION AMDISION DEMANDA Y TRASLADO MEDIDA CAUTELAR R DERECHO 13001-33-33-008-2018-00270-00



NOTIFICACION AMDISION DEM...

Juzgado 08 Administrativo - Seccional Cartagena -Notif

De: Juzgado 08 Administrativo - Seccional Cartagena -Notif
Enviado el: miércoles, 23 de enero de 2019 12:59 p. m.
Para: 'procesosjudiciales@procuraduria.gov.co'; 'procurador176cartagena@gmail.com'; 'tyhabogadossas@gmail.com'; 'procesosnacionales@defensajuridica.gov.co'
Asunto: CONTINUACION NOTIFICACION AMDISION DEMANDA Y TRASLADO MEDIDA CAUTELAR R DERECHO 13001-33-33-008-2018-00270-00
Datos adjuntos: 2018-00270 ANEXOS PARTE 2.pdf; 2018-00270 ANEXOS PARTE 3.pdf

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SECRETARÍA

SIGCMA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13001-33-33-008-2018-00270-00
Demandante	MANUEL DIAZ CERPA
Demandado	NACIÓN – PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 199 DEL CÓDIGO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE SURTE LA NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN DEL MEDIO DE CONTROL, CON EL ENVÍO AL BUZÓN ELECTRÓNICO DE LA PARTE DEMANDADA, LA PROCURADURÍA Y LA AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, DE COPIA DE LA DEMANDA Y AUTO ADMISORIO.

ASÍ MISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 199 CPACA, EN LA SECRETARIA DE ESTE DESPACHO TAMBIÉN REPOSA LAS COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS.

SE LE RECUERDA QUE DISPONE DE TREINTA (30) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO TERMINO DEL ARTICULO 199 DEL CPACA MODIFICADO POR EL 612 DEL C.G.P. PARA CONTESTAR LA DEMANDA, PROPONER EXCEPCIONES, SOLICITAR PRUEBAS, LLAMAR EN GARANTÍA Y/0 PRESENTAR DEMANDA DE RECONVENCIÓN.

CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DEBERÁ APORTAR LOS ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓBN OBJETO DEL PROCESO Y LAS PRUEBAS QUE TENGA EN SU PODER Y PRETENDA HACER VALER EN EL MISMO.

AVISO No. 1: Se agradece que en la respuesta que remita a este Despacho se señale con claridad el juzgado, referencia del expediente y el número de oficio si es del caso.

AVISO No. 2 : Esta dirección de correo electrónico, es de uso único y exclusivo de envío de MENSAJE DE DATOS conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A., todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestro servidores,

Juzgado 08 Administrativo - Seccional Cartagena -Notif

De: postmaster@defensajuridica.gov.co
Para: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Enviado el: miércoles, 23 de enero de 2019 01:03 p. m.
Asunto: Entregado: CONTINUACION NOTIFICACION AMDISION DEMANDA Y TRASLADO MEDIDA CAUTELAR R DERECHO 13001-33-33-008-2018-00270-00

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

Asunto: CONTINUACION NOTIFICACION AMDISION DEMANDA Y TRASLADO MEDIDA CAUTELAR R DERECHO 13001-33-33-008-2018-00270-00

CONTINUACION NOTIFICACION ...

Juzgado 08 Administrativo - Seccional Cartagena -Notif

De: Microsoft Outlook
Para: procurador176cartagena@gmail.com; tyhabogadosas@gmail.com
Enviado el: miércoles, 23 de enero de 2019 01:03 p. m.
Asunto: Retransmitido: CONTINUACION NOTIFICACION AMDISION DEMANDA Y TRASLADO MEDIDA CAUTELAR R DERECHO 13001-33-33-008-2018-00270-00

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

procurador176cartagena@gmail.com (procurador176cartagena@gmail.com)

tyhabogadosas@gmail.com (tyhabogadosas@gmail.com)

Asunto: CONTINUACION NOTIFICACION AMDISION DEMANDA Y TRASLADO MEDIDA CAUTELAR R DERECHO 13001-33-33-008-2018-00270-00

CONTINUACION NOTIFICACION ...

287

Juzgado 08 Administrativo - Seccional Cartagena -Notif

De: Procesos Judiciales - Oficina Jurídica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>
Enviado el: miércoles, 23 de enero de 2019 01:26 p. m.
Para: Juzgado 08 Administrativo - Seccional Cartagena -Notif
Asunto: Leído: RV: CONTINUACION NOTIFICACION AMDISION DEMANDA Y TRASLADO MEDIDA CAUTELAR R DERECHO 13001-33-33-008-2018-00270-00
Datos adjuntos: Leído: RV: CONTINUACION NOTIFICACION AMDISION DEMANDA Y TRASLADO MEDIDA CAUTELAR R DERECHO 13001-33-33-008-2018-00270-00

**********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

1

Juzgado 08 Administrativo - Seccional Cartagena -Notif

De: Procesos Judiciales - Oficina Jurídica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>
Enviado el: miercoles, 23 de enero de 2019 01:16 p. m.
Para: Juzgado 08 Administrativo - Seccional Cartagena -Notif
Asunto: Leído: NOTIFICACION AMDISION DEMANDA Y TRASLADO MEDIDA CAUTELAR R DERECHO 13001-33-33-008-2018-00270-00
Datos adjuntos: Leído: NOTIFICACION AMDISION DEMANDA Y TRASLADO MEDIDA CAUTELAR R DERECHO 13001-33-33-008-2018-00270-00

**********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

2

Juzgado 08 Administrativo - Seccional Cartagena -Notif

De: Procesos Judiciales - Oficina Jurídica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>
Enviado el: miércoles, 23 de enero de 2019 01:27 p. m.
Para: Juzgado 08 Administrativo - Seccional Cartagena -Notif
Asunto: Leído: NOTIFICACION AMDISION DEMANDA Y TRASLADO MEDIDA CAUTELAR R DERECHO 13001-33-33-008-2018-00270-00
Datos adjuntos: Leído: NOTIFICACION AMDISION DEMANDA Y TRASLADO MEDIDA CAUTELAR R DERECHO 13001-33-33-008-2018-00270-00

**********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

3

233

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

OFICIO

Cartagena de Indias, veintitrés (23) de enero de 2019

Oficio No: 0021

Señor:
REPRESENTANTE LEGAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Y/O FUNCIONARIO DELEGADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES
Carrera 5 No. 15-80
Bogota D.C._

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA 13001-33-008-2018-00270-00.

Medio de control	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicado	**13001-33-33-008-2018-00270-00**
Demandante	**MANUEL DIAZ CERPA**
Demandado	**NACION – PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**

Cordial Saludo,

Por medio del presente me permito *NOTIFICARLE PERSONALMENTE* el auto de fecha 15 de enero del 2019, por medio del cual se admitió la demanda dentro del proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO radicado bajo en No. 13001-33-33-008-2018-00270-00 promovida por MANUEL DIAZ CERPA a través de apoderado Judicial, Dr. DANIEL ANDRES HERAZO ACEVEDO, *contra la NACION – PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.*

Las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en esta secretaría a su disposición (Centro, Avenida Daniel Lemaitre No. 10-129 Antiguo Edificio Telecartagena, Cuarto Piso – Cartagena), y el traslado de Treinta (30) días que se le ha concedido en el auto admisorio, comenzará a correr al vencimiento del término común de Veinticinco (25) días después de surtida la notificación.

Normas aplicables, Art. 199 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) modificado por el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

Cordialmente,

YADIRA E. ARRIETA LOZANO
Secretaria._

Recibí Victoria Nieto
1047499209
25/enero/2019

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

OFICIO

Cartagena de Indias, veintitrés (23) de enero de 2019

Oficio No: 0022

Doctor:
NESTOR CASADO CALIZ
Procurador 176 Judicial Administrativo I
Centro. Avenida Venezuela. Edificio Caja Agraria Oficina 302
Cartagena._

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA 13001-33-008-2018-00270-00.

Medio de control	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicado	**13001-33-33-008-2018-00270-00**
Demandante	**MANUEL DIAZ CERPA**
Demandado	**NACION – PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**

Cordial Saludo,

Por medio del presente me permito *NOTIFICARLE PERSONALMENTE* el auto de fecha 15 de enero del 2019, por medio del cual se admitió la demanda dentro del proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO radicado bajo en No. 13001-33-33-008-2018-00270-00 promovida por MANUEL DIAZ CERPA a través de apoderado Judicial, Dr. DANIEL ANDRES HERAZO ACEVEDO, *contra la NACION – PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.*

Las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en esta secretaría a su disposición (Centro, Avenida Daniel Lemaitre No. 10-129 Antiguo Edificio Telecartagena, Cuarto Piso – Cartagena), y el traslado de Treinta (30) días que se le ha concedido en el auto admisorio, comenzará a correr al vencimiento del término común de Veinticinco (25) días después de surtida la notificación.

Normas aplicables, Art. 199 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) modificado por el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

Cordialmente,

YADIRA E. ARRIETA LOZANO
Secretaria._

Recibí victoria Negrete
1047404914
25/enero/2019

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

OFICIO

Cartagena de Indias, veintitrés (23) de enero de 2019

Oficio No: 0023

Señor;
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA
JURIDICA DEL ESTADO
Carrera 13 No. 24A - 40
Bogota D.C

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA 13001-33-008-2018-00270-00.

Medio de control	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicado	**13001-33-33-008-2018-00270-00**
Demandante	**MANUEL DIAZ CERPA**
Demandado	**NACION – PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**

Cordial Saludo,

Por medio del presente me permito *NOTIFICARLE PERSONALMENTE* el auto de fecha 15 de enero del 2019, por medio del cual se admitió la demanda dentro del proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO radicado bajo en No. 13001-33-33-008-2018-00270-00 promovida por MANUEL DIAZ CERPA a través de apoderado Judicial, Dr. DANIEL ANDRES HERAZO ACEVEDO, *contra la NACION – PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.*

Las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en esta secretaría a su disposición (Centro, Avenida Daniel Lemaitre No. 10-129 Antiguo Edificio Telecartagena, Cuarto Piso – Cartagena), y el traslado de Treinta (30) días que se le ha concedido en el auto admisorio, comenzará a correr al vencimiento del término común de Veinticinco (25) días después de surtida la notificación.

Normas aplicables, Art. 199 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) modificado por el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

Cordialmente,

YADIRA E. ARRIETA LOZANO
Secretaria._

Beatriz Victoria Mijares
1047 499 204
25/enero/2019

291

Señor:

JUZGADO 9 administrativo del circuito de cartagena.

E. S. D.

T&H ABOGADOS
Asesores y Consultores S.A.S.

DEMANDANTE	manuel de Jesus Diaz Ceipa
DEMANDADO	Nacion - procuraduria general de la nacion
RADICADO	2701 2016.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIR SECC. DE ADMON JUDICIAL CARTAGENA
Reparto

RECIBIDO 25 ENE 2019

ASUNTO: *Autorización.*

Quien suscribe, **DANIEL ANDRÉS HERAZO ACEVEDO,** mayor y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.044.923.998, apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito manifiesto que **AUTORIZO COMO DEPENDIENTE JUDICIAL** a la Joven **VICTORIA NÁJERA HERNÁNDEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.047.499.204, para que revise la demanda de la referencia, retire oficios, saque copias, aporte memoriales y cualquier otra gestión a que haya lugar para la tarea encomendada.

Ruego la colaboración del despacho para los fines pertinentes.

Atentamente,

DANIEL ANDRÉS HERAZO ACEVEDO
C.C. N° 1.044.923.998 de Arjona/Bol.
T.P. N° 277.148 del C.S. de la J.

Recibido
28-01-2019

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

292

Señores:
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 13001333300820180027000
DEMANDANTE: MANUEL DÍAZ CERPA
DEMANDADO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RECIBIDO 30 ENE. 2018

IRMA NATHALIA KENGUAN HENAO, identificada con la cédula de ciudadania No.1.088.261.658 de Pereira, abogada en ejercicio y potadora de la Tarjeta Profesional No.213.797 expedida pc el Consejo Superior de la Judicatura, actuando conforme al poder conferido por la Jefe de la Oficina Juridica de la Procuraduría General de la Nación, acudo ante su Despacho con el fin de pronunciarme sobre solicitud de suspensión provisional, notificada v.a correo electrónico el 23 de enero de 2018. Lo anterior en los siguientes términos:

DE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR FORMULADA POR EL DEMANDANTE.

Mediante memorial la parte actora solicitó la suspensión provisional del Decreto 2489 de 2018, mediante el cual se dio por terminada su vinculación en provisionalidad en la entidad.

ARGUMENTOS DE DEFENSA.

DE LOS REQUISITOS PARA DECRETAR UNA MEDIDA CAUTELAR.

La suspensión provisional de los actos administrativos tiene como finalidad ser preventiva, conservativa y de suspensión, para lo cual se requiere que la decisión de la administración contra la que se dirige no haya generado sus efectos jurídicos. La anterior aseveración tiene fundamento en que cuando se ha concluido una actuación administrativa y ejecutados los actos que se desligan de la misma, la concesión de la suspensión provisional ya no iría a prevenir, suspender o conservar una situación jurídica, sino que reversaría una circunstancia consolidada, teniendo un efecto de restablecimiento del derecho que solo es factible mediante sentencia y con lo cual, dicho sea de paso, se estarían haciendo imposibles los efectos de las decisiones de la administración en caso de que las pretensiones de la demanda sean desestimadas.

En tratándose de la procedencia de las medidas cautelares, el artículo 229 del CPACA, dispone lo siguiente:

Recibido
01-02-2019

"Artículo 229. Procedencia de medidas cautelares. En todos los procesos declarativos que se adelanten ante esta jurisdicción, antes de ser notificado, el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, a petición de parte debidamente sustentada, podrá el Juez o Magistrado Ponente decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, de acuerdo con lo regulado en el presente capítulo".

A su turno, el artículo 230 *ejusdem*, plasma lo relacionado con el contenido y alcance de las medidas cautelares, así:

***"Artículo 230. Contenido y alcance de las medidas cautelares.** Las medidas cautelares podrán ser preventivas, conservativas, anticipativas o de suspensión, y deberán tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda.*
Para el efecto, el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar una o varias de las siguientes medidas:
1. Ordenar que se mantenga la situación, o que se restablezca al estado en que se encontraba antes de la conducta vulnerante o amenazante, cuando fuere posible.
2. Suspender un procedimiento o actuación administrativa, inclusive de carácter contractual. A esta medida solo acudirá el Juez o Magistrado Ponente cuando no exista otra posibilidad de conjurar o superar la situación que dé lugar a su adopción y, en todo caso, en cuanto ello fuere posible el Juez o Magistrado Ponente indicará las condiciones o señalará las pautas que deba observar la parte demandada para que pueda reanudar el procedimiento o actuación sobre la cual recaiga la medida.
3. Suspender provisionalmente los efectos de un acto administrativo.
4. Ordenar la adopción de una decisión administrativa, o la realización o demolición de una obra con el objeto de evitar o prevenir un perjuicio o la agravación de sus efectos.
5. Impartir órdenes o imponerle a cualquiera de las partes del proceso obligaciones de hacer o no hacer." (Subrayas fuera de texto)

El aparte destacado se hace con el fin de precisar cuáles son los requisitos que ha de cumplir la figura en comento cuando se pretenda la suspensión de un acto administrativo. Nótese que la norma dispone que para que proceda la suspensión provisional es menester que exista una "*violación*[1]" que surja de la **confrontación** entre el acto acusado y las normas superiores invocadas como violadas, sin perder de vista la otra opción facultativa que trae la norma, cual es el estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. En todo control de legalidad de un acto administrativo, la suspensión provisional supone la confrontación del acto administrativo demandado con las normas que el actor dice fueron infringidas e incluso con documentos aducidos como prueba de la infracción.

[1] Según definición de la Real Academia de la Lengua tr. Infringir o quebrantar una ley, un tratado, un precepto, una promesa.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

La variación que tuvo esta figura en la codificación actual, es la forma de llevar a cabo esa confrontación, pues ahora el juez puede con igual propósito emprender un análisis de los textos normativos propuestos, para revisar incluso si el acto administrativo objeto de la medida se aviene a la finalidad, sin necesidad de profundos razonamientos, todo con el fin de *"(...) Proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia (...)"*[2].

Atendiendo entonces la finalidad de la medida cautelar consagrada en el artículo 230 del CPACA, es viable decir que las medidas solicitadas, como en este caso la de la suspensión provisional, buscan primordialmente proteger la marcha normal y adecuada del proceso, significando ello que no se permitan interferencias ni dilaciones de las partes para que la sentencia que ponga fin al proceso tenga una efectividad real y satisfactoria, recordando que tanto el objeto del proceso como la efectividad de la sentencia tienen un fin común de igual alcance para las partes que intervienen.

Por ello, es que la jurisprudencia de la H. Corporación ha establecido que *"(...) es preciso entonces que el juez* ***sea muy cauteloso y guarde moderación a fin que el decreto de esta medida cautelar no signifique tomar partido definitivo en el juzgamiento del acto ni prive a la autoridad pública que lo produjo*** *o al demandado (en el caso el elegido o el nombrado cuya designación se acusa),* ***de que ejerzan su derecho de defensa y que para la decisión final se consideren sus argumentos y valoren sus medios de prueba***"[3]. (Subrayas y negrillas fuera de texto)

Por otro lado, el artículo 231 del CPACA, enmarca los requisitos que se deben acreditar para decretar una medida cautelar, a saber:

> *"Artículo 231. Requisitos para decretar las medidas cautelares. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos.*
>
> *En los demás casos, las medidas cautelares serán procedentes cuando concurran los siguientes requisitos:*
>
> *1. Que la demanda esté razonablemente fundada en derecho.*

---

[2] Artículo 230 CPACA

[3] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta. Auto del 13 de septiembre de 2012. Consejera Ponente: Susana Buitrago Valencia. Radicación No. 11001-0328-000-2012-00042-00. Actor: Johan Steed Ortiz Hernández. Demandado: Representantes de los egresados ante el Consejo Superior de la Universidad Surcolombiana.

2. Que el demandante haya demostrado, así fuere sumariamente, la titularidad del derecho o de los derechos invocados.
3. Que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concedería.
4. Que, adicionalmente, se cumpla una de las siguientes condiciones:
a) Que al no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable, o
b) Que existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios". (Subrayas fuera de texto)

El artículo en cita, el cual regula los requisitos para decretar la medida cautelar, trae una exigencia de cuidado y cautela que debe tener el juez de la causa y que no debe pasar inadvertido, **cual es que el demandante tiene la carga de demostrar plenamente la necesidad y la justificación de la medida.**

La jurisprudencia del Consejo de Estado, al desarrollar los elementos para la prosperidad en el decreto de una medida cautelar, expresó lo siguiente:

"De la normativa (Art. 231 del C.P.A.C.A) se deducen los parámetros de índole formal y sustancial que se deben tener en cuenta para la procedencia de dicha medida cautelar: i) que sea solicitada por el demandante, ii) la violación deber surgir del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud y iii) que si se trata del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, deben acreditarse, al menos de manera sumaria, los perjuicios que se alegan como causados. En ese estado de cosas, el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece una variación significativa en relación con aquella que contenía el artículo 152 del Código Contencioso Administrativo, en lo referente a la procedencia de la suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos. En primer lugar, en la actualidad –CPACA-, para la procedencia de la medida cautelar, la confrontación se hace respecto de las normas invocadas en la demanda o en la solicitud de suspensión, pues por su parte el C.C.A. establecía que la confrontación se hacía únicamente respecto de las normas invocadas en la petición de la medida cautelar. Así, el cambio de legislación le otorgó al Juez un campo de acción más amplio, en la medida que podrá hacer la confrontación no sólo con las normas invocadas en la solicitud, sino con las que se señalen en el libelo demandatorio. Otro cambio que se advierte es que en el artículo 231 del CPACA la suspensión no está limitada a la verificación de una flagrante o manifiesta vulneración del ordenamiento superior; ahora señala que prospera cuando la violación "... surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

allegadas con la solicitud", sin que se exija que la vulneración o violación sea ostensible o manifiesta[4]"

Las medidas cautelares[5], independientemente de su origen o denominación, se encuentran estatuidas con el fin de que los efectos de la sentencia, sean de verdadero y real cumplimiento, garantizando de esta forma el acceso a la administración de justicia, pues dicho acceso *per se* implica eficacia y cumplimiento material de lo ordenado en el fallo, lo anterior dando fiel y cabal cumplimiento al Art. 229 Superior[6]; y de esta forma lo resalta nuestro máximo Tribunal Constitucional a través de la Sentencia C-039 de 2004, M.P: Rodrigo Escobar Gil.

> *"Las medidas cautelares son instrumentos procesales para asegurar la efectividad de los derechos judicialmente declarados, y han sido consideradas como un componente del derecho de acceso a la Administración de Justicia, en virtud a que tal derecho comprende no solo la pretensión de obtener un pronunciamiento judicial en torno a los derechos, sino la materialización de las medidas que los hagan efectivos."* (resaltado del Despacho)

El decreto de las medidas cautelares, no implican por si mismas un capricho y mucho menos el ejercicio de una facultad arbitraria por parte del juez; todo lo contrario, para el decreto de tales cautelas deben cumplirse con una serie de exigencias, tal como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-485 de 2003:

> ***"[...] el Legislador, aunque goza de una considerable libertad para regular el tipo de instrumentos cautelares y su procedimiento de adopción, debe de todos modos obrar cuidadosamente, por cuanto estas medidas, por su propia naturaleza, se imponen a una persona antes de que ella sea vencida en juicio.*** *Por ende, el actor tiene razón en que los instrumentos cautelares, por su naturaleza preventiva, pueden llegar a afectar el derecho de defensa y el debido proceso, en la medida en que restringen un derecho de una persona, antes de que ella sea condenada en un juicio. Existe pues una tensión entre la necesidad de que existan mecanismos cautelares, que aseguren la efectividad de las decisiones judiciales, y el hecho de que esos mecanismos pueden llegar a afectar el debido proceso, en la medida en que se imponen preventivamente, antes de que el demandado sea derrotado en el proceso. Precisamente por esa tensión es que, como bien lo señala uno de los intervinientes,* ***la doctrina y los distintos ordenamientos jurídicos han establecido requisitos que deben ser cumplidos para que se pueda decretar una medida cautelar, con lo cual, la ley busca que esos instrumentos cautelares sean razonables y proporcionados.*** *Por ejemplo, en algunos ordenamientos, como el español, la ley establece tres exigencias: para que pueda decretarse la medida cautelar, a saber, que: (i) haya la apariencia de un buen derecho ("fumus boni iuris"), esto es, que el*

[4] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 11 de mayo de 2015, radicación 2014-00143 (52.149)

[6] Art. 229 Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

demandante aporte un principio de prueba de que su pretensión se encuentra fundada, al menos en apariencia; (II) que haya un peligro en la demora ("periculum in mora"), esto es que exista riesgo de que el derecho pretendido pueda verse afectado por el tiempo transcurrido en el proceso; y, finalmente, que el demandante preste garantías o "contracautelas", las cuáles están destinadas a cubrir los eventuales daños y perjuicios ocasionados al demandado por la práctica de las medidas cautelares, si con posterioridad a su adopción, se demuestra que éstas eran infundadas." (Resaltado propio)

A continuación procederemos a manifestar los argumentos por los cuales consideramos que los requisitos formales para decretar la medida cautelar no están dados en el caso en concreto.

- ***De los requisitos legales y jurisprudenciales:***

Tal y como se ha expuesto, la abundante jurisprudencia del Consejo de Estado ha dejado plenamente decantado los elementos estructurales para la procedencia exitosa de la suspensión de los efectos de un acto administrativo. La referida Corporación Judicial ha precisado:

> *"Es precisamente por esa finalidad que se pregona en la relación con las medidas cautelares, que se exige la existencia de ciertos requisitos, cuya evaluación se impone para establecer la procedencia, la cual sólo será admisible en presencia de los mismos, pues de faltar alguno de ellos, la medida será innecesaria e inconveniente: A. la verosimilitud del derecho invocado o apariencia de buen derecho (**fumus boni iuris**), lo que se traduce en últimas, en qué tantas probabilidades de éxito tienen las pretensiones del demandante a las que servirá la medida cautelar, pues de ser éstas mínimas, el daño que se le ocasione a quien soporta la medida cautelar será superior al beneficio de su existencia, lo que la hace inconveniente. B. la existencia del riesgo por la demora del trámite procesal (**periculum in mora**), pues si el mismo no existe, las medidas cautelares sobran.*[7]" (Negrillas y resaltado propio)

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la parte actora en el escrito por el cual solicita el decreto de la medida cautelar y las pruebas allegadas al proceso, habrá de indicarse que en el presente asunto no se configuran los elementos para el decreto de la medida cautelar, pues no se evidencia la apariencia de buen derecho y tampoco la existencia de un peligro por la mora en que pudiera incurrir el Despacho al momento de proferir el fallo, tanto así que en menos de un año, se surtió el agotamiento del requisito de procedibilidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, se presentó la demanda, se dispuso su admisión y se notificó a las partes, lo que demuestra celeridad en el trámite de la presente actuación, en beneficio de los derechos de quien concurre ante la administración de justicia.

[7] Consejo de Estado; Sala de lo Contencioso Administrativo; Sección Tercera; Consejero ponente: Danilo Rojas Betancourth, providencia del 16 de marzo de 2016, número de radicación: 11001-03-26-000-2013-0012900 (48517)

No existe prueba siquiera sumaria en el expediente que permita evidenciar la necesidad de suspender los actos administrativos acusados.

1. El fumus boni iuris

En la sentencia anteriormente referida, se desarrolla lo concerniente al *fumus boni iuris* o la apariencia de buen derecho, en dicha providencia, el magistrado sustanciador plasmó lo siguiente:

> *"El segundo, fumus boni iuris, aduce a un principio de veracidad en cuanto a la afectación del derecho invocado como fundamento de la pretensión principal"* (Se resalta)

Ahora bien, en el documento escrito por el doctor Marco Antonio Álvarez Gómez, para el Consejo Superior de la Judicatura y la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, denominado *"Las medidas cautelares en el Código General del Proceso"*, efectuó un análisis de los elementos para la procedencia de las medidas cautelares en los procesos que se adelantan ante la Jurisdicción y, respecto del humo de buen derecho o apariencia de buen derecho, expresó:

> *"(...) Se debe analizar la apariencia de buen derecho. Como quedó visto, la apariencia de buen derecho es principio cardinal en materia cautelar. El juez, por tanto, antes de decretar la medida cautelar nominada o innominada, tiene que hacer un escrutinio sobre la valía del derecho alegado por el demandante, para lo cual tendrá que remitirse, necesariamente, a las pruebas que se hubieren allegado, las cuales le permitirán establecer el llamado fumus boni iuris.*
>
> *Insistimos en que la apariencia de buen derecho debe tener respaldo probatorio. No puede ser, en ningún caso, una cuestión subjetiva, sino objetiva, por lo que el demandante que quiera obtener una medida cautelar con respaldo en el literal c) del numeral 1 del artículo 590 del CGP, tiene que allegarle al juez los medios probatorios que, aunque no se hayan sometido a contradicción, le permitan establecer que el derecho es aparentemente atendible."*

No existe una apariencia de buen derecho respecto de los argumentos expuestos por el accionante, toda vez que, como se demostrará al efectuar el análisis del caso, la desvinculación del actor de la entidad fue consecuencia del nombramiento en carrera administrativa de la persona que ganó el concurso de méritos.

Se insiste en que la apariencia de buen derecho debe tener respaldo jurídico y probatorio. No puede ser, en ningún caso, una cuestión subjetiva, sino objetiva, por lo que el demandante que quiera obtener una medida cautelar como lo es la suspensión de los efectos jurídicos de un acto administrativo que se presume ajustado al ordenamiento jurídico, deberá haber cumplido con la carga de sustentar de forma idónea la contravención a la normativa superior por parte del acto acusado, cosa que, en este trámite judicial no se satisfizo.

Adviértase que en el presente asunto no es posible predicar la existencia de un vicio o perjuicio partiendo de la mera confrontación del acto con las normas que se alegan desconocidas, como prevé la ley; debe el operador judicial efectuar un mayor esfuerzo lógico para determinar si existió o no la alegada vulneración, situación ésta que rompe con la naturaleza de la medida cautelar.

2. El periculum in mora

Los elementos para la procedencia de la medida cautelar no se encuentran plenamente probados y es por esto que se solicita denegar el decreto de la medida cautelar deprecada, toda vez que no existe, ni siquiera en gracia de discusión, asidero fáctico o jurídico para su prosperidad. De la misma solicitud de decreto de la medida cautelar radicada por el accionante, se desprende una evidente insuficiencia jurídica para el decreto exitoso de tal petitum, veamos:

La Corte Constitucional, a lo largo de numerosas jurisprudencias ha establecido el alcance del denominado *periculum in mora*, como uno de los elementos estructurantes para la procedencia de las cautelas:

> *"El primero, periculum in mora, tiene que ver con el riesgo de que al no adoptarse la medida cautelar sobrevenga un perjuicio o daño mayor del que se expone en la demanda, que de no precaverse, transforme en tardío el fallo definitivo. Tiene igualmente que ver con un temor fundado de que el derecho se frustre o sufra menoscabo durante la sustanciación del proceso"* Corte Constitucional, sentencia SU-913 de 2009, magistrado ponente: Juan Carlos Henao Pérez.

Igualmente, la doctrina ha expresado:

> *"Expresado con otras palabras, el principio conocido como periculum in mora nos llama la atención sobre el peligro que tiene para el derecho sustantivo la demora de los jueces. No es que el legislador desconfíe del juez; simplemente reconoce que la justicia no siempre es tempestiva; mejor aún, que usualmente no lo es, por lo que las medidas cautelares despuntan como una valiosa herramienta para contrarrestar ese riesgo.*[8]*"*

Dándole alcance y aplicación a lo arriba preceptuado, no existe riesgo en la concreción de un perjuicio mayor o irremediable al no decretar la medida, toda vez que se pretende suspender provisionalmente un acto administrativo que ha desplegado sus efectos en el mundo del derecho y, en consecuencia, su presunción de legalidad debe permanecer incólume, máxime cuando no se ha evidenciado, al menos hasta ahora, mora por parte del despacho de conocimiento para tramitar la presente actuación.

[8] Marco Antonio Álvarez Gómez, documento escrito para el Consejo Superior de la Judicatura y la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, denominado "Las medidas cautelares en el Código General del Proceso"

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Dado que en el presente asunto no se evidencia el cumplimiento de lo señalado en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y lo expuesto en reiteradas oportunidades por la H. Corte Constitucional y el H. Consejo de Estado habrá de denegarse la medida cautelar deprecada por el actor.

3. **Sobre la obligación de la PGN de agotar las listas de elegibles. Art. 216 Decreto 262 del 2000.**

El inciso quinto del artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000, dispone:

«Efectuados los respectivos nombramientos para proveer los empleos objeto de la convocatoria u otros iguales a éstos, se retirarán de la lista de elegibles los servidores en los que hayan recaído dichos nombramientos, salvo que no hayan aceptado o no se hayan posesionado por razones ajenas a su voluntad. ***El nominador deberá utilizar las listas en estricto orden descendente, para proveer las vacantes que se presenten en el mismo empleo o en otros iguales, para los cuales se exijan los mismos requisitos, o en empleos de inferior jerarquía. En este último caso, la no aceptación del nombramiento no constituye causal para la exclusión de la lista de elegibles»*** *(el resaltado es ajeno al texto original).*

La Corte Constitucional, al analizar la constitucionalidad del artículo en mención, según la sentencia C-281/07, remitió a las consideraciones expuestas en las sentencias C-1148/03 y C-942/03, de las que, en esta última, afirma:

«La Corte considera que en efecto, no existe la violación señalada por la demandante, puesto que la ley está fijando el procedimiento y la vigencia de las listas de elegibles. Listas que se conforman mediante la convocatoria pública, en igualdad de condiciones, dirigida a todos los ciudadanos que estén interesados en ingresar a la Administración para proveer los cargos de carrera, y que conocen de antemano cuál será la utilización de las mismas, cómo se proveerán los cargos de acuerdo con el lugar que se ocupe en las listas, en qué cargos y por cuánto tiempo estarán vigentes las listas, etc., lo que descarta la vulneración del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Carta.

Como se dijo en un punto anterior, el esfuerzo administrativo y económico que significa para el Estado hacer las convocatorias, realizar los concursos y conformar las listas de elegibles, debe traducirse en que la Administración saque el máximo provecho de las mismas, durante el término de su vigencia. Lo que redundará en la realización de los principios de la Administración Pública, en la forma establecida en el artículo 209 de la Constitución, en cuanto señala que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad..."».

Del mismo modo, en la sentencia C-319/2010, mediante la que se analizó la constitucionalidad del artículo 145 de la Ley 201 de 1995, que regía la utilización de las listas de elegibles en esta institución antes del referido Decreto 262/00, y cuyos términos son similares a la disposición arriba trascrita, consideró:

«La utilización de la lista de elegibles por el Defensor del Pueblo para proveer vacantes de la Entidad con personas que han concursado para un determinado cargo constituye un deber y no una facultad del nominador, siempre y cuando el nombramiento concierna a cargos de igual grado y denominación, por cuanto: (i) se están nombrando personas que superaron un concurso de méritos para el mismo cargo, es decir, no se trata de un mecanismo de ingreso automático a la función pública; (ii) la norma se aplica en supuestos muy puntuales por cuanto la lista debe estar vigente (6 meses), a cuya expiración deberá hacerse un nuevo concurso; y (iii) las dificultades presupuestales que afectan a la Defensoría del Pueblo, y que le impiden realizar constantes concursos de méritos, a efectos de proveer las vacantes que se presenten en los cargos de carrera administrativa, justifican que el nominador acuda a una lista de elegibles, debidamente conformada por ciudadanos que participaron en igualdad de condiciones, a efectos de proveer otro cargo de idéntico grado y denominación que yace vacante, en vez de recurrir al expediente de la provisionalidad».

En ese orden de ideas, se considera que las actuaciones de la Procuraduría General de la Nación se encuentran amparadas por la norma especial que faculta el agotamiento de las listas de elegibles y privilegia el mérito para acceder a los cargos de la administración y en consecuencia, los argumentos de la convocante no tienen vocación de prosperidad.

CONCLUSIÓN:

Teniendo en cuenta lo discurrido con precedencia, dado que no existe una violación real demostrada, que sea manifiesta y deducible de la simple confrontación de las normas que se alegan como infringidas, como lo exige la Ley y los criterios jurisprudenciales que rigen el decreto de las medidas cautelares como la suspensión provisional y que igualmente lo que se pretende por el solicitante es que se conceda un restablecimiento del derecho que reemplazaría la decisión que corresponde a la sentencia de fondo, **la suspensión solicitada no debe ser decretada**.

SOLICITUD

Teniendo en cuenta lo anterior, de manera comedida se solicita negar la medida cautelar solicitada por la parte actora.

ANEXOS

- Poder

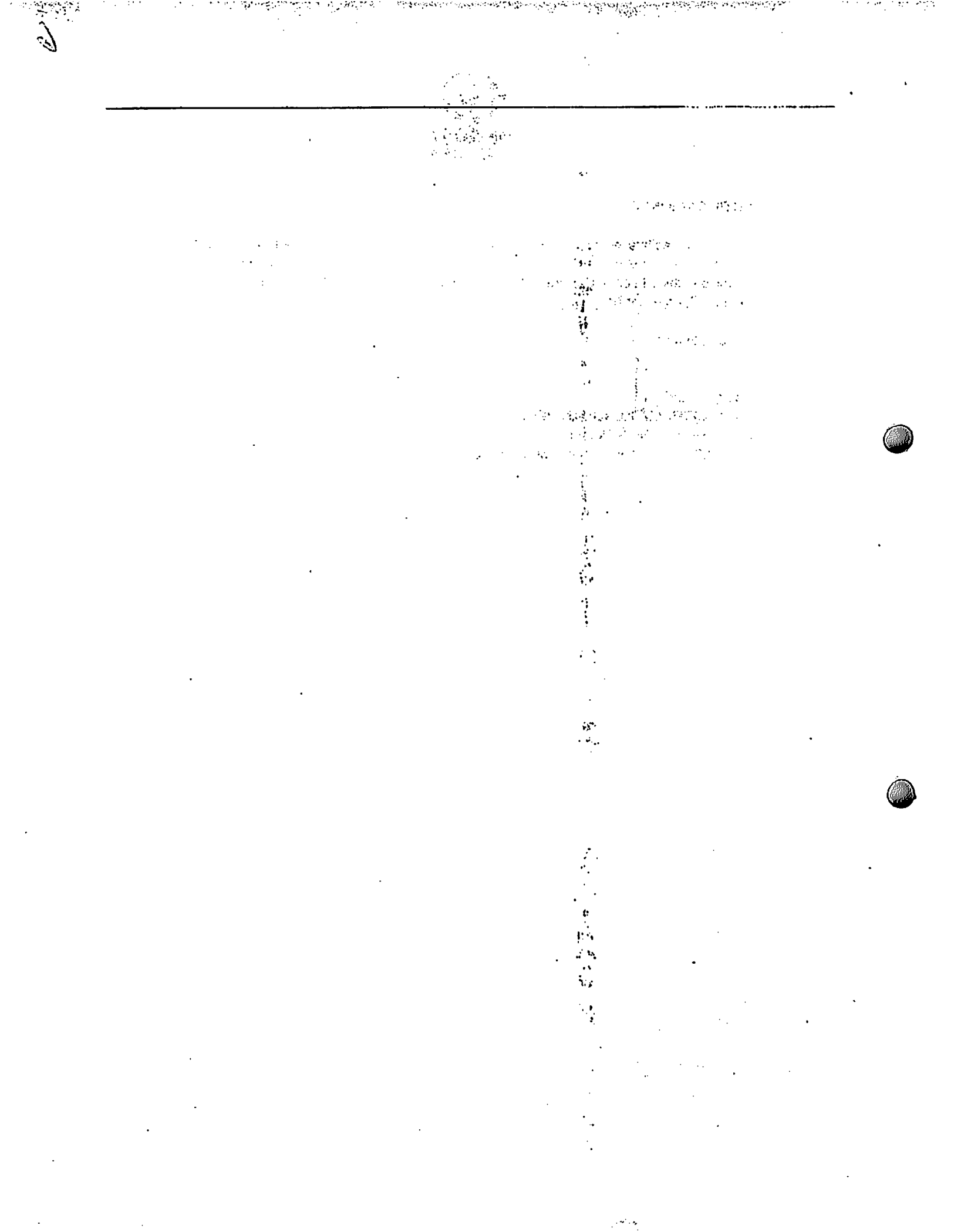
PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones personales en la Secretaría del Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca y en la Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación, ubicada en la Carrera 5° No. 15-80 Piso 10, de esta ciudad, teléfono 5878750 ext.11057, en el correo ikenguan@procuraduria.gov.co

Honorable Magistrado,

IRMA NATHALIA KENGUAN HENAO
C.C1.088.261.658 de Pereira
T.P.213797 del Consejo Superior de la Judicatura.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Señores:

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACION: 2018-00270-00
DEMANDANTE: MANUEL DE JESÚS DÍAZ CERPA
DEMANDADO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

EDNA JULIETA RIVEROS GONZÁLEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.221.791, en mi condición de Jefe (e) de la Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación, nombrada mediante Decreto N° 5331 del 28 de diciembre de 2018, y posesionada a través del Acta No. 0057 del 25 de enero 2019, teniendo en cuenta las funciones delegadas mediante Resolución No. 274 del 12 de septiembre de 2001, confiero poder especial a la abogada **IRMA NATHALIA KENGUAN HENAO** para que asuma la representación de la Entidad en la Acción de la referencia.

El (La) apoderado(a), queda ampliamente facultado(a) para adelantar las diligencias que considere necesarias en defensa de los intereses encomendados, especialmente para conciliar conforme las instrucciones del comité de conciliación de la Entidad.

Sírvase reconocerle personería para actuar.

Cordialmente,

EDNA JULIETA RIVEROS GONZÁLEZ
Jefe Oficina Jurídica

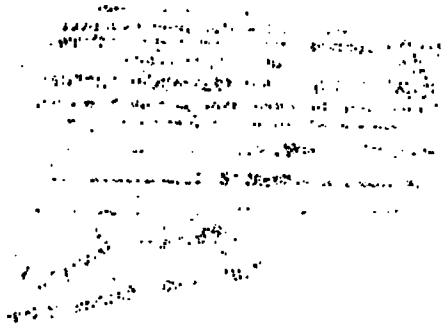
Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para Juzgados Civiles, Laborales y de Familia
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Quien se identificó con C.C. No. 52.221.791
T.P. No. ____ Bogotá D.C. 29 ENE 2019
Yvette Vivia Arenas Beltran

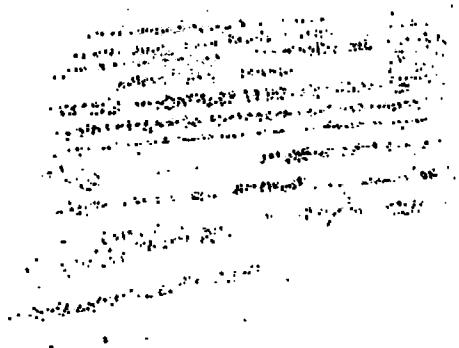
Acepto,

IRMA NATHALIA KENGUAN HENAO
C.C. No. 1.088.261.658
T.P. No. 213797 C. S. de la J.

NKH

Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para Juzgados Civiles, Laborales y de Familia
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Quien se identificó con C.C. No. 1.088.261.658
T.P. No. 213.797 Bogotá D.C. 29 ENE 2019
Yvette Vivia Arenas Beltran





DECRETO No. 5 3 3 1 **de 2018**

(26 DIC. 2018)

Por medio del cual se hace un encargo de funciones

EL VICEPROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN,
Con funciones de Procurador General de la Nación,
Según Decreto No. 4991 del 11 de diciembre de 2018.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR, desde el 25 de enero y hasta el 15 de febrero de 2019, inclusive, a **EDNA JULIETA RIVEROS GONZÁLEZ,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 52.221.791, Asesor, Código 1AS, Grado 25 con asignación de funciones en la Secretaría General, de las funciones de Jefe de la Oficina Jurídica, Código 1JO, Grado 25, mientras duren las vacaciones de su titular.

PARÁGRAFO: El presente decreto no modifica la asignación salarial de la servidora encargada.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 26 DIC. 2018

JUAN CARLOS CORTÉS GONZÁLEZ

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Fecha de Revisión	9/11/2017
	SUB-PROCESO VINCULACIÓN DE PERSONAL	Fecha de Aprobación	10/11/2017
	ACTA DE POSESIÓN	Versión	3
	REG-GH-VP-006	Página	1 de1

ACTA DE POSESIÓN N°. N° 0057

Fecha de posesión 25 ENE. 2019

En la ciudad de Bogotá, D.C.

En el despacho de la **SECRETARIA GENERAL**

Se presentó la doctora **EDNA JULIETA RIVEROS GONZÁLEZ**

Quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 52.221.791 de Bogotá, Asesor Código 1AS, Grado 25, con asignación de funciones en la Secretaría General.

Con fecha de nacimiento 6 de mayo de 1974

Con el fin de tomar posesión del encargo de las funciones del cargo de jefe de la Oficina Jurídica, Código 1JO, Grado 25, desde el 25 de enero y hasta el 15 de febrero de 2019, inclusive, mientras duran las vacaciones de su titular.

En el que fue nombrada en encargo de funciones

Con Decreto N°. 5331 del 26 de diciembre de 2018

Para el efecto se allegó Certificado de Cumplimiento de Requisitos suscrito por el Jefe de la División de Gestión Humana, de acuerdo con el cual la nombrada cumple con los requisitos señalados en el Decreto Ley 263 de 2000 y el Manual de Funciones vigente (Resolución 321 de 2015) para el desempeño del cargo.

La nombrada manifestó bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incursa en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento, ni con su designación se infringen los artículos 85 y 86 del Decreto Ley 262 de 2000 ó 126 de la Constitución Política.

Acto seguido la doctora **LILIANA GARCÍA LIZARAZO,** procedió a tomar el juramento de ley a la posesionada, bajo cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone.

La presente surte efectos fiscales a partir de: 25 ENE. 2019

En consecuencia, se firma como aparece,

Quien posesiona

La posesionada

Lugar de Archivo: Grupo Hojas de Vida	Tiempo de Retención: Funcionarios, permanente – Exfuncionarios, tres (3) años	Disposición Final: Archivo Central

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se delegan unas funciones"

(12 SET 2000)

"Por medio de la cual se delegan unas funciones"

Que según lo dispuesto en los numerales 3° y 4° del artículo 15 del Decreto 262 de 2000, corresponde a la Oficina Jurídica representar a la entidad en los procesos judiciales en que sea parte como demandante o demandada y coordinar la intervención judicial que realicen los Procuradores Regionales en defensa de la Nación, en uso de las facultades que le confieren el artículo 277 de la Constitución Política de Colombia, los numerales 7° y 8° y el parágrafo del artículo 2° del Decreto 262 de 2000 y

Que en virtud de lo establecido en el artículo 7° del Decreto 262 del 22 febrero de 2000, y en el artículo 9° de la ley 489 de 1998, el Procurador General de la Nación puede, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus subalternos o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7°, numeral 1° del Decreto 262 del 22 febrero de 2000, corresponde al Procurador General de la Nación, *"Representar a la Procuraduría General de la Nación ante las autoridades del poder público y los particulares"*.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7°, numeral 7° del Decreto 262 del 22 febrero de 2000, corresponde al Procurador General de la Nación, *"Disponer de una administración moderna y eficaz y adoptar los sistemas para el funcionamiento de la entidad y para el suministro de información oportuna por la ley"*.

Que el cumplimiento de las funciones a cargo de la Procuraduría General de la Nación debe inspirarse en los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, los cuales deben ser aplicados en los postulados de eficacia, economía y celeridad.

Que para asegurar la oportuna defensa judicial y extrajudicial de los intereses de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, se hace indispensable delegar en el Jefe de la Oficina Jurídica de la entidad, la función de recibir la notificación personal de las demandas y/o acciones que se presenten en contra de la entidad y la de otorgar poderes a los abogados que deban representarla en los procesos judiciales, en las acciones de tutela, cumplimiento, populares o de grupo y en las etapas de conciliación judicial o extrajudicial en los cuales aquélla deba actuar o participar en calidad de parte o tercero interviniente.

Que según lo consagrado en el Artículo 7°, numeral 8° del Decreto 262 del 22 febrero de 2000, corresponde al Procurador General de la Nación, distribuir entre las distintas dependencias y entidades de la entidad, las funciones y competencias atribuidas por la Constitución y la ley a la Procuraduría General de la Nación.

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Delegar en el Jefe de la Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación la función de recibir la notificación personal de las demandas y/o acciones que se presenten en contra de la entidad y la de otorgar poderes a los abogados que deban representarla en los procesos judiciales, en las acciones de tutela, cumplimiento, populares o de grupo y en las etapas de conciliación judicial o extrajudicial en los cuales aquélla deba actuar o participar en calidad de parte o tercero interviniente.

ARTICULO 2°.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los apartes pertinentes de la Resolución 224 del 2 de agosto de 2000.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

Procurador General de la Nación

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se delegan unas funciones"

Que según lo dispuesto en los numerales 2° y 4° del artículo 15 del Decreto 262 de 2000, corresponde a la Oficina Jurídica representar a la entidad en los procesos judiciales y acciones de tutela en los cuales ésta sea parte demandante o demandada y ejercer dicha representación judicial por medio de los Procuradores Regionales en defensa de la Nación - Procuraduría General de la Nación.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en consonancia con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 7° del Decreto 262 del 22 febrero de 2000, y en el artículo 9° de la ley 489 de 1998, el Procurador General de la Nación puede, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Delegar en el Jefe de la Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación, la función de recibir la notificación personal de las demandas y/o acciones que se presenten en contra de la entidad y la de otorgar poderes a los abogados que deban representarla en los procesos judiciales, en las acciones de tutela, cumplimiento, populares o de grupo y en los trámites de conciliación judicial o extrajudicial en los cuales aquélla deba actuar o participar en calidad de parte o tercero interviniente.

ARTICULO 2°. El Jefe de la Oficina Jurídica enviará mensualmente ante el Despacho del Procurador General de la Nación una relación de los poderes conferidos.

ARTICULO 3°. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D. C., a los 2 SEP 2010

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Procurador General de la Nación

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

RECIBIDO 04 FEB. 2018

Señores:
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 13001333300820180027000
DEMANDANTE: MANUEL DÍAZ CERPA
DEMANDADO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

IRMA NATHALIA KENGUAN HENAO, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.088.261.658 de Pereira, abogada en ejercicio y potadora de la Tarjeta Profesional No.213.797 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando conforme al poder conferido por la Jefe de la Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación, acudo ante su Despacho con el fin de pronunciarme sobre solicitud de suspensión provisional, notificada vía correo electrónico el 23 de enero de 2018. Lo anterior en los siguientes términos:

DE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR FORMULADA POR EL DEMANDANTE.

Mediante memorial la parte actora solicitó la suspensión provisional del Decreto 2489 de 2018, mediante el cual se dio por terminada su vinculación en provisionalidad en la entidad.

ARGUMENTOS DE DEFENSA.

DE LOS REQUISITOS PARA DECRETAR UNA MEDIDA CAUTELAR.

La suspensión provisional de los actos administrativos tiene como finalidad ser preventiva, conservativa, o de suspensión, para lo cual se requiere que la decisión de la administración contra la que se dirige no haya generado sus efectos jurídicos. La anterior aseveración tiene fundamento en que cuando se ha concluido una actuación administrativa y ejecutados los actos que se desligan de la misma, la concesión de la suspensión provisional ya no iría a prevenir, suspender o conservar una situación jurídica, sino que reversaría una circunstancia consolidada, teniendo un efecto de restablecimiento del derecho que solo es factible mediante sentencia y con lo cual, dicho sea de paso, se estarían haciendo imposibles los efectos de las decisiones de la administración en caso de que las pretensiones de la demanda sean desestimadas.

En tratándose de la procedencia de las medidas cautelares, el artículo 229 del CPACA, dispone lo siguiente:

"*Artículo 229. Procedencia de medidas cautelares. En todos los procesos declarativos que se adelanten ante esta jurisdicción, antes de ser notificado, el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, a petición de parte debidamente sustentada, podrá el Juez o Magistrado Ponente decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, de acuerdo con lo regulado en el presente capítulo*".

A su turno, el artículo 230 *ejusdem*, plasma lo relacionado con el contenido y alcance de las medidas cautelares, así:

> ***"Artículo 230. Contenido y alcance de las medidas cautelares**. Las medidas cautelares podrán ser preventivas, conservativas, anticipativas o de suspensión, y deberán tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda.*
> *Para el efecto, el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar una o varias de las siguientes medidas:*
> *1. Ordenar que se mantenga la situación, o que se restablezca al estado en que se encontraba antes de la conducta vulnerante o amenazante, cuando fuere posible.*
> *2. Suspender un procedimiento o actuación administrativa, inclusive de carácter contractual. A esta medida solo acudirá el Juez o Magistrado Ponente cuando no exista otra posibilidad de conjurar o superar la situación que dé lugar a su adopción y, en todo caso, en cuanto ello fuere posible el Juez o Magistrado Ponente indicará las condiciones o señalará las pautas que deba observar la parte demandada para que pueda reanudar el procedimiento o actuación sobre la cual recaiga la medida.*
> *3. Suspender provisionalmente los efectos de un acto administrativo.*
> *4. Ordenar la adopción de una decisión administrativa, o la realización o demolición de una obra con el objeto de evitar o prevenir un perjuicio o la agravación de sus efectos.*
> *5. Impartir órdenes o imponerle a cualquiera de las partes del proceso obligaciones de hacer o no hacer."* (Subrayas fuera de texto)

El aparte destacado se hace con el fin de precisar cuáles son los requisitos que ha de cumplir la figura en comento cuando se pretenda la suspensión de un acto administrativo. Nótese que la norma dispone que para que proceda la suspensión provisional es menester que exista una "*violación*[1]" que surja de la **confrontación** entre el acto acusado y las normas superiores invocadas como violadas, sin perder de vista la otra opción facultativa que trae la norma, cual es el estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. En todo control de legalidad de un acto administrativo, la suspensión provisional supone la confrontación del acto administrativo demandado con las normas que el actor dice fueron infringidas e incluso con documentos aducidos como prueba de la infracción.

[1] Según definición de la Real Academia de la Lengua tr. Infringir o quebrantar una ley, un tratado, un precepto, una promesa.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

La variación que tuvo esta figura en la codificación actual, es la forma de llevar a cabo esa confrontación, pues ahora el juez puede con igual propósito emprender un análisis de los textos normativos propuestos, para revisar incluso si el acto administrativo objeto de la medida se aviene a la finalidad, sin necesidad de profundos razonamientos, todo con el fin de *"(...) Proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia (...)"*[2].

Atendiendo entonces la finalidad de la medida cautelar consagrada en el artículo 230 del CPACA, es viable decir que las medidas solicitadas, como en este caso la de la suspensión provisional, buscan primordialmente proteger la marcha normal y adecuada del proceso, significando ello que no se permitan interferencias ni dilaciones de las partes para que la sentencia que ponga fin al proceso tenga una efectividad real y satisfactoria, recordando que tanto el objeto del proceso como la efectividad de la sentencia tienen un fin común de igual alcance para las partes que intervienen.

Por ello, es que la jurisprudencia de la H. Corporación ha establecido que *"(...) es preciso entonces que el juez* ***sea muy cauteloso y guarde moderación a fin que el decreto de esta medida cautelar no signifique tomar partido definitivo en el juzgamiento del acto ni prive a la autoridad pública que lo produjo*** *o al demandado (en el caso el elegido o el nombrado cuya designación se acusa),* ***de que ejerzan su derecho de defensa y que para la decisión final se consideren sus argumentos y valoren sus medios de prueba***"[3]. (Subrayas y negrillas fuera de texto)

Por otro lado, el artículo 231 del CPACA, enmarca los requisitos que se deben acreditar para decretar una medida cautelar, a saber:

> *"Artículo 231. Requisitos para decretar las medidas cautelares. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos.*
>
> *En los demás casos, las medidas cautelares serán procedentes cuando concurran los siguientes requisitos:*
>
> *1. Que la demanda esté razonablemente fundada en derecho.*

---

[2] Artículo 230 CPACA

[3] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta. Auto del 13 de septiembre de 2012. Consejera Ponente: Susana Buitrago Valencia. Radicación No. 11001-0328-000-2012-00042-00. Actor: Johan Steed Ortiz Fernández. Demandado: Representantes de los egresados ante el Consejo Superior de la Universidad Surcolombiana.

2. Que el demandante haya demostrado, así fuere sumariamente, la titularidad del derecho o de los derechos invocados.
3. Que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla.
4. Que, adicionalmente, se cumpla una de las siguientes condiciones:
a) Que al no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable, o
b) Que existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios". (Subrayas fuera de texto)

El artículo en cita, el cual regula los requisitos para decretar la medida cautelar, trae una exigencia de cuidado y cautela que debe tener el juez de la causa y que no debe pasar inadvertido, **cual es que el demandante tiene la carga de demostrar plenamente la necesidad y la justificación de la medida.**

La jurisprudencia del Consejo de Estado, al desarrollar los elementos para la prosperidad en el decreto de una medida cautelar, expresó lo siguiente:

*"De la normativa (Art. 231 del C.P.A.C.A) se deducen los parámetros de índole formal y sustancial que se deben tener en cuenta para la procedencia de dicha medida cautelar: **i)** que sea solicitada por el demandante, **ii)** la violación deber surgir del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud y **iii)** que si se trata del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, deben acreditarse, al menos de manera sumaria, los perjuicios que se alegan como causados. En ese estado de cosas, el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece una variación significativa en relación con aquella que contenía el artículo 152 del Código Contencioso Administrativo, en lo referente a la procedencia de la suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos. En primer lugar, en la actualidad –CPACA-, para la procedencia de la medida cautelar, la confrontación se hace respecto de las normas invocadas en la demanda o en la solicitud de suspensión, pues por su parte el C.C.A. establecía que la confrontación se hacía únicamente respecto de las normas invocadas en la petición de la medida cautelar. Así, el cambio de legislación le otorgó al Juez un campo de acción más amplio, en la medida que podrá hacer la confrontación no sólo con las normas invocadas en la solicitud, sino con las que se señalen en el libelo demandatorio. Otro cambio que se advierte es que en el artículo 231 del CPACA la suspensión no está limitada a la verificación de una flagrante o manifiesta vulneración del ordenamiento superior; ahora señala que prospera cuando la violación "... surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas*

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

allegadas con la solicitud", sin que se exija que la vulneración o violación sea ostensible o manifiesta[4]"

Las medidas cautelares[5], independientemente de su origen o denominación, se encuentran estatuidas con el fin de que los efectos de la sentencia, sean de verdadero y real cumplimiento, garantizando de esta forma el acceso a la administración de justicia, pues dicho acceso *per se* implica eficacia y cumplimiento material de lo ordenado en el fallo, lo anterior dando fiel y cabal cumplimiento al Art. 229 Superior[6]; y de esta forma lo resalta nuestro máximo Tribunal Constitucional a través de la Sentencia C-039 de 2004, M.P: Rodrigo Escobar Gil.

> *"Las medidas cautelares son instrumentos procesales para asegurar la efectividad de los derechos judicialmente declarados, y han sido consideradas como un componente del derecho de acceso a la Administración de Justicia, en virtud a que tal derecho comprende no solo la pretensión de obtener un pronunciamiento judicial en torno a los derechos, sino la materialización de las medidas que los hagan efectivos."* (resaltado del Despacho)

El decreto de las medidas cautelares, no implican por sí mismas un capricho y mucho menos el ejercicio de una facultad arbitraria por parte del juez; todo lo contrario, para el decreto de tales cautelas deben cumplirse con una serie de exigencias, tal como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-485 de 2003:

> ***"[...] el Legislador, aunque goza de una considerable libertad para regular el tipo de instrumentos cautelares y su procedimiento de adopción, debe de todos modos obrar cuidadosamente, por cuanto estas medidas, por su propia naturaleza, se imponen a una persona antes de que ella sea vencida en juicio.*** *Por ende, el actor tiene razón en que los instrumentos cautelares, por su naturaleza preventiva, pueden llegar a afectar el derecho de defensa y el debido proceso, en la medida en que restringen un derecho de una persona, antes de que ella sea condenada en un juicio. Existe pues una tensión entre la necesidad de que existan mecanismos cautelares, que aseguren la efectividad de las decisiones judiciales, y el hecho de que esos mecanismos pueden llegar a afectar el debido proceso, en la medida en que se imponen preventivamente, antes de que el demandado sea derrotado en el proceso. Precisamente por esa tensión es que, como bien lo señala uno de los intervinientes,* ***la doctrina y los distintos ordenamientos jurídicos han establecido requisitos que deben ser cumplidos para que se pueda decretar una medida cautelar, con lo cual, la ley busca que esos instrumentos cautelares sean razonables y proporcionados.*** *Por ejemplo, en algunos ordenamientos, como el español, la ley establece tres exigencias: para que pueda decretarse la medida cautelar, a saber, que: (i) haya la apariencia de un buen derecho ("fumus boni iuris"), esto es, que el*

[4] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 11 de mayo de 2015, radicación 2014-00143 (52.149)

[6] Art. 229 Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

*demandante aporte un principio de prueba de que su pretensión se encuentra fundada, al menos en apariencia; **(ii)** que haya un peligro en la demora ("periculum in mora"), esto es que exista riesgo de que el derecho pretendido pueda verse afectado por el tiempo transcurrido en el proceso; y, finalmente, que el demandante preste garantías o "contracautelas", las cuáles están destinadas a cubrir los eventuales daños y perjuicios ocasionados al demandado por la práctica de las medidas cautelares, si con posterioridad a su adopción, se demuestra que éstas eran infundadas."* (Resaltado propio)

A continuación procederemos a manifestar los argumentos por los cuales consideramos que los requisitos formales para decretar la medida cautelar no están dados en el caso en concreto.

- ***De los requisitos legales y jurisprudenciales:***

Tal y como se ha expuesto, la abundante jurisprudencia del Consejo de Estado ha dejado plenamente decantado los elementos estructurales para la procedencia exitosa de la suspensión de los efectos de un acto administrativo. La referida Corporación Judicial ha precisado:

> "*Es precisamente por esa finalidad que se pregona en la relación con las medidas cautelares, que se exige la existencia de ciertos requisitos, cuya evaluación se impone para establecer la procedencia, la cual sólo será admisible en presencia de los mismos, pues de faltar alguno de ellos, la medida será innecesaria e inconveniente: A. la verosimilitud del derecho invocado o apariencia de buen derecho (**fumus boni iuris**), lo que se traduce en últimas, en qué tantas probabilidades de éxito tienen las pretensiones del demandante a las que servirá la medida cautelar, pues de ser éstas mínimas, el daño que se le ocasione a quien soporta la medida cautelar será superior al beneficio de su existencia, lo que la hace inconveniente. B. la existencia del riesgo por la demora del trámite procesal (**periculum in mora**), pues si el mismo no existe, las medidas cautelares sobran.*[7]" (Negrillas y resaltado propio)

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la parte actora en el escrito por el cual solicita el decreto de la medida cautelar y las pruebas allegadas al proceso, habrá de indicarse que en el presente asunto no se configuran los elementos para el decreto de la medida cautelar, pues no se evidencia la apariencia de buen derecho y tampoco la existencia de un peligro por la mora en que pudiera incurrir el Despacho al momento de proferir el fallo, tanto así que en menos de un año, se surtió el agotamiento del requisito de procedibilidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, se presentó la demanda, se dispuso su admisión y se notificó a las partes, lo que demuestra celeridad en el trámite de la presente actuación, en beneficio de los derechos de quien concurre ante la administración de justicia.

---

[7] Consejo de Estado; Sala de lo Contencioso Administrativo; Sección Tercera; Consejero ponente: Danilo Rojas Betancourth, providencia del 16 de marzo de 2016, número de radicación: 11001-03-26-000-2013-0012900 (48517)

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

No existe prueba siquiera sumaria en el expediente que permita evidenciar la necesidad de suspender los actos administrativos acusados.

1. El fumus boni iuris

En la sentencia anteriormente referida, se desarrolla lo concerniente al *fumus boni iuris* o la apariencia de buen derecho, en dicha providencia, el magistrado sustanciador plasmó lo siguiente:

> *"El segundo, fumus boni iuris, aduce a un principio de veracidad en cuanto a la afectación del derecho invocado como fundamento de la pretensión principal"* (Se resalta)

Ahora bien, en el documento escrito por el doctor Marco Antonio Álvarez Gómez, para el Consejo Superior de la Judicatura y la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, denominado *"Las medidas cautelares en el Código General del Proceso"*, efectuó un análisis de los elementos para la procedencia de las medidas cautelares en los procesos que se adelantan ante la Jurisdicción y, respecto del humo de buen derecho o apariencia de buen derecho, expresó:

> *"(...) Se debe analizar la apariencia de buen derecho. Como quedó visto, la apariencia de buen derecho es principio cardinal en materia cautelar. El juez, por tanto, antes de decretar la medida cautelar nominada o innominada, tiene que hacer un escrutinio sobre la valía del derecho alegado por el demandante, para lo cual tendrá que remitirse, necesariamente, a las pruebas que se hubieren allegado, las cuales le permitirán establecer el llamado fumus boni iuris.*
>
> *Insistimos en que la apariencia de buen derecho debe tener respaldo probatorio. No puede ser, en ningún caso, una cuestión subjetiva, sino objetiva, por lo que el demandante que quiera obtener una medida cautelar con respaldo en el literal c) del numeral 1 del artículo 590 del CGP, tiene que allegarle al juez los medios probatorios que, aunque no se hayan sometido a contradicción, le permitan establecer que el derecho es aparentemente atendible."*

No existe una apariencia de buen derecho respecto de los argumentos expuestos por el accionante, toda vez que, como se demostrará al efectuar el análisis del caso, la desvinculación del actor de la entidad fue consecuencia del nombramiento en carrera administrativa de la persona que ganó el concurso de méritos.

Se insiste en que la apariencia de buen derecho debe tener respaldo jurídico y probatorio. No puede ser, en ningún caso, una cuestión subjetiva, sino objetiva, por lo que el demandante que quiera obtener una medida cautelar como lo es la suspensión de los efectos jurídicos de un acto administrativo que se presume ajustado al ordenamiento jurídico, deberá haber cumplido con la carga de sustentar de forma idónea la contravención a la normativa superior por parte del acto acusado, cosa que, en este trámite judicial no se satisfizo.

Adviértase que en el presente asunto no es posible predicar la existencia de un vicio o perjuicio partiendo de la mera confrontación del acto con las normas que se alegan desconocidas, como prevé la ley; debe el operador judicial efectuar un mayor esfuerzo lógico para determinar si existió o no la alegada vulneración, situación ésta que rompe con la naturaleza de la medida cautelar.

2. El periculum in mora

Los elementos para la procedencia de la medida cautelar no se encuentran plenamente probados y es por esto que se solicita denegar el decreto de la medida cautelar deprecada, toda vez que no existe, ni siquiera en gracia de discusión, asidero fáctico o jurídico para su prosperidad. De la misma solicitud de decreto de la medida cautelar radicada por el accionante, se desprende una evidente insuficiencia jurídica para el decreto exitoso de tal petitum, veamos:

La Corte Constitucional, a lo largo de numerosas jurisprudencias ha establecido el alcance del denominado *periculum in mora*, como uno de los elementos estructurantes para la procedencia de las cautelas:

> *"El primero, periculum in mora, tiene que ver con el riesgo de que al no adoptarse la medida cautelar sobrevenga un perjuicio o daño mayor del que se expone en la demanda, que de no precaverse, transforme en tardío el fallo definitivo. Tiene igualmente que ver con un temor fundado de que el derecho se frustre o sufra menoscabo durante la sustanciación del proceso"* Corte Constitucional, sentencia SU-913 de 2009, magistrado ponente: Juan Carlos Henao Pérez.

Igualmente, la doctrina ha expresado:

> *"Expresado con otras palabras, el principio conocido como periculum in mora nos llama la atención sobre el peligro que tiene para el derecho sustantivo la demora de los jueces. No es que el legislador desconfíe del juez; simplemente reconoce que la justicia no siempre es tempestiva; mejor aún, que usualmente no lo es, por lo que las medidas cautelares despuntan como una valiosa herramienta para contrarrestar ese riesgo.[8]"*

Dándole alcance y aplicación a lo arriba preceptuado, no existe riesgo en la concreción de un perjuicio mayor o irremediable al no decretar la medida, toda vez que se pretende suspender provisionalmente un acto administrativo que ha desplegado sus efectos en el mundo del derecho y, en consecuencia, su presunción de legalidad debe permanecer incólume, máxime cuando no se ha evidenciado, al menos hasta ahora, mora por parte del despacho de conocimiento para tramitar la presente actuación.

---

[8] Marco Antonio Álvarez Gómez, documento escrito para el Consejo Superior de la Judicatura y la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, denominado "Las medidas cautelares en el Código General del Proceso"

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Dado que en el presente asunto no se evidencia el cumplimiento de lo señalado en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y lo expuesto en reiteradas oportunidades por la H. Corte Constitucional y el H. Consejo de Estado habrá de denegarse la medida cautelar deprecada por el actor.

3. Sobre la obligación de la PGN de agotar las listas de elegibles. Art. 216 Decreto 262 del 2000.

El inciso quinto del artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000, dispone:

«Efectuados los respectivos nombramientos para proveer los empleos objeto de la convocatoria u otros iguales a éstos, se retirarán de la lista de elegibles los servidores en los que hayan recaído dichos nombramientos, salvo que no hayan aceptado o no se hayan posesionado por razones ajenas a su voluntad. ***El nominador deberá utilizar las listas en estricto orden descendente, para proveer las vacantes que se presenten en el mismo empleo o en otros iguales, para los cuales se exijan los mismos requisitos, o en empleos de inferior jerarquía. En este último caso, la no aceptación del nombramiento no constituye causal para la exclusión de la lista de elegibles»*** *(el resaltado es ajeno al texto original).*

La Corte Constitucional, al analizar la constitucionalidad del artículo en mención, según la sentencia C-281/07, remitió a las consideraciones expuestas en las sentencias C-1148/03 y C-942/03, de las que, en esta última, afirma:

«La Corte considera que en efecto, no existe la violación señalada por la demandante, puesto que la ley está fijando el procedimiento y la vigencia de las listas de elegibles. Listas que se conforman mediante la convocatoria pública, en igualdad de condiciones, dirigida a todos los ciudadanos que estén interesados en ingresar a la Administración para proveer los cargos de carrera, y que conocen de antemano cuál será la utilización de las mismas, cómo se proveerán los cargos de acuerdo con el lugar que se ocupe en las listas, en qué cargos y por cuánto tiempo estarán vigentes las listas, etc., lo que descarta la vulneración del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Carta.

Como se dijo en un punto anterior, el esfuerzo administrativo y económico que significa para el Estado hacer las convocatorias, realizar los concursos y conformar las listas de elegibles, debe traducirse en que la Administración saque el máximo provecho de las mismas, durante el término de su vigencia. Lo que redundará en la realización de los principios de la Administración Pública, en la forma establecida en el artículo 209 de la Constitución, en cuanto señala que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad..."».

Del mismo modo, en la sentencia C-319/2010, mediante la que se analizó la constitucionalidad del artículo 145 de la Ley 201 de 1995, que regía la utilización de las listas de elegibles en esta institución antes del referido Decreto 262/00, y cuyos términos son similares a la disposición arriba trascrita, consideró:

«La utilización de la lista de elegibles por el Defensor del Pueblo para proveer vacantes de la Entidad con personas que han concursado para un determinado cargo constituye un deber y no una facultad del nominador, siempre y cuando el nombramiento concierna a cargos de igual grado y denominación, por cuanto: (i) se están nombrando personas que superaron un concurso de méritos para el mismo cargo, es decir, no se trata de un mecanismo de ingreso automático a la función pública; (ii) la norma se aplica en supuestos muy puntuales por cuanto la lista debe estar vigente (6 meses), a cuya expiración deberá hacerse un nuevo concurso; y (iii) las dificultades presupuestales que afectan a la Defensoría del Pueblo, y que le impiden realizar constantes concursos de méritos, a efectos de proveer las vacantes que se presenten en los cargos de carrera administrativa, justifican que el nominador acuda a una lista de elegibles, debidamente conformada por ciudadanos que participaron en igualdad de condiciones, a efectos de proveer otro cargo de idéntico grado y denominación que yace vacante, en vez de recurrir al expediente de la provisionalidad».

En ese orden de ideas, se considera que las actuaciones de la Procuraduría General de la Nación se encuentran amparadas por la norma especial que faculta el agotamiento de las listas de elegibles y privilegia el mérito para acceder a los cargos de la administración y en consecuencia, los argumentos de la convocante no tienen vocación de prosperidad.

CONCLUSIÓN:

Teniendo en cuenta lo discurrido con precedencia, dado que no existe una violación real demostrada, que sea manifiesta y deducible de la simple confrontación de las normas que se alegan como infringidas, como lo exige la Ley y los criterios jurisprudenciales que rigen el decreto de las medidas cautelares como la suspensión provisional y que igualmente lo que se pretende por el solicitante es que se conceda un restablecimiento del derecho que reemplazaría la decisión que corresponde a la sentencia de fondo, **la suspensión solicitada no debe ser decretada**.

SOLICITUD

Teniendo en cuenta lo anterior, de manera comedida se solicita negar la medida cautelar solicitada por la parte actora.

ANEXOS

- Poder

306
6

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones personales en la Secretaría del Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca y en la Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación, ubicada en la Carrera 5° No. 15-80 Piso 10, de esta ciudad, teléfono 5878750 ext.11057, en el correo ikenguan@procuraduria.gov.co

Honorable Magistrado,

IRMA NATHALIA KENGUAN HENAO
C.C1.088.261.658 de Pereira
T.P.213797 del Consejo Superior de la Judicatura.

307
7

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Señores:
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACION: 2018-00270-00
DEMANDANTE: MANUEL DE JESÚS DÍAZ CERPA
DEMANDADO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

EDNA JULIETA RIVEROS GONZÁLEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.221.791, en mi condición de Jefe (e) de la Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación, nombrada mediante Decreto N° 5331 del 28 de diciembre de 2018, y posesionada a través del Acta No. 0057 del 25 de enero 2019, teniendo en cuenta las funciones delegadas mediante Resolución No. 274 del 12 de septiembre de 2001, confiero poder especial a la abogada **IRMA NATHALIA KENGUAN HENAO** para que asuma la representación de la Entidad en la Acción de la referencia.

El (La) apoderado(a), queda ampliamente facultado(a) para adelantar las diligencias que considere necesarias en defensa de los intereses encomendados, especialmente para conciliar conforme las instrucciones del comité de conciliación de la Entidad.

Sírvase reconocerle personería para actuar.

Cordialmente,

EDNA JULIETA RIVEROS GONZÁLEZ
Jefe Oficina Jurídica

Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para Juzgados Civiles, Laborales y de Familia
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
quien se identificó con C.C. No. 52.221.791
T.P. No. ——— Bogotá D.C. 29 ENE 2019
Secretaria Centro de Servicios
Yvette Vivia . Arenas Beltran

Acepto,

IRMA NATHALIA KENGUAN HENAO
C.C. No. 1.088.261.658
T.P. No. 213797 C. S. de la J.

Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para Juzgados Civiles, Laborales y de Familia
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
quien se identificó con C.C. No. 1.088.261.658
T.P. No. 213.797 Bogotá D.C. 29 ENE 2019
Secretaria Centro de Servicios
Yvette Vivia . Arenas Beltran

NKH

Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales - Juzgados Civiles
Laborales y de Familia
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por

Nueva Viola - Antonio Bolívar

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

DECRETO No. 5331 de 2018

(26 DIC. 2018)

Por medio del cual se hace un encargo de funciones

EL VICEPROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN,
Con funciones de Procurador General de la Nación,
Según Decreto No. 4991 del 11 de diciembre de 2018.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR, desde el 25 de enero y hasta el 15 de febrero de 2019, inclusive, a **EDNA JULIETA RIVEROS GONZÁLEZ,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 52.221.791, Asesor, Código 1AS, Grado 25 con asignación de funciones en la Secretaría General, de las funciones de Jefe de la Oficina Jurídica, Código 1JO, Grado 25, mientras duran las vacaciones de su titular.

PARÁGRAFO: El presente decreto no modifica la asignación salarial de la servidora encargada.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 26 DIC. 2018

JUAN CARLOS CORTÉS GONZÁLEZ

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Fecha de Revisión	9/11/2017
	SUB-PROCESO VINCULACIÓN DE PERSONAL	Fecha de Aprobación	10/11/2017
	ACTA DE POSESIÓN	Versión	3
	REG-GH-VP-006	Página	1 de1

ACTA DE POSESIÓN N°. Nº 0057

Fecha de posesión 25 ENE. 2019

En la ciudad de Bogotá, D.C.

En el despacho de la **SECRETARIA GENERAL**

Se presentó la doctora **EDNA JULIETA RIVEROS GONZÁLEZ**

Quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 52.221.791 de Bogotá, Asesor Código 1AS, Grado 25, con asignación de funciones en la Secretaría General.

Con fecha de nacimiento 6 de mayo de 1974

Con el fin de tomar posesión del encargo de las funciones del cargo de jefe de la Oficina Jurídica, Código 1JO, Grado 25, desde el 25 de enero y hasta el 15 de febrero de 2019, inclusive, mientras duran las vacaciones de su titular.

En el que fue nombrada en encargo de funciones

Con Decreto N°. 5331 del 26 de diciembre de 2018

Para el efecto se allegó Certificado de Cumplimiento de Requisitos suscrito por el Jefe de la División de Gestión Humana, de acuerdo con el cual la nombrada cumple con los requisitos señalados en el Decreto Ley 263 de 2000 y el Manual de Funciones vigente (Resolución 321 de 2015) para el desempeño del cargo.

La nombrada manifestó bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incursa en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento, ni con su designación se infringen los artículos 85 y 86 del Decreto Ley 262 de 2000 ó 126 de la Constitución Política.

Acto seguido la doctora **LILIANA GARCÍA LIZARAZO,** procedió a tomar el juramento de ley a la posesionada, bajo cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone.

La presente surte efectos fiscales a partir de: 25 ENE. 2019

En consecuencia, se firma como aparece,

Quien posesiona

La posesionada

Lugar de Archivo: Grupo Hojas de Vida	Tiempo de Retención: Funcionarios, permanente – Exfuncionarios, tres (3) años	Disposición Final: Archivo Central

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se delegan unas funciones"

"Por medio de la cual se delegan unas funciones"

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

En uso de las facultades que le confieren el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, los numerales 7° y 8° y el parágrafo del Artículo 7° del Decreto 262 de 2000 y el artículo 9° de la ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7°, numeral 1° del Decreto 262 del 22 febrero de 2000, corresponde al Procurador General de la Nación, *"Representar a la Procuraduría General de la Nación ante las autoridades del poder público y los particulares"*.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7°, numeral 7° del Decreto 262 del 22 febrero de 2000, corresponde al Procurador General de la Nación, *"Expedir los actos administrativos, órdenes, circulares y particulares que sean necesarios para el funcionamiento de la entidad y para el desarrollo de las funciones atribuidas por la ley"*.

Que el cumplimiento de las funciones a cargo de la Procuraduría General de la Nación debe inspirarse en los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, y en particular en los postulados de eficacia, celeridad y economía.

Que para asegurar la oportuna defensa judicial y extrajudicial de los intereses de la Nación - Procuraduría General de la Nación, se hace indispensable delegar en el jefe de la Oficina Jurídica de la entidad, la función de recibir la notificación personal de las demandas y/o acciones que se presenten en contra de la entidad y la de otorgar poderes a los abogados que deban representarla en los procesos judiciales, en las acciones de tutela, cumplimiento, populares o de grupo y en los trámites de conciliación judicial o extrajudicial en los cuales aquélla deba actuar o participar en calidad de parte o tercero interviniente.

Que según lo consagrado en el Artículo 7°, numeral 8° del Decreto 262 del 22 febrero de 2000, corresponde al Procurador General de la Nación, distribuir entre las distintas dependencias y servidores de la entidad, las funciones y competencias atribuidas por la Constitución y la ley a la Procuraduría General de la Nación.

Procurador General de la Nación

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se delegan unas funciones"

Que según lo dispuesto en los numerales 2° y 4° del artículo 15 del Decreto 262 de 2000, corresponde a la Oficina Jurídica representar a la entidad en los procesos judiciales y acciones de tutela en los cuales ésta sea parte demandante o demandada y coordinar la intervención judicial que realicen los Procuradores Regionales en defensa de la Nación - Procuraduría General de la Nación.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 7° del Decreto 262 del 22 febrero de 2000 y en el artículo 9° de la ley 489 de 1998, el Procurador General de la Nación puede, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Delegar en el Jefe de la Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación, la función de recibir la notificación personal de las demandas y/o acciones que se presenten en contra de la entidad y la de otorgar poderes a los abogados que deban representarla en los procesos judiciales, en las acciones de tutela, cumplimiento, populares o de grupo y en los trámites de conciliación judicial o extrajudicial en los cuales aquélla deba actuar o participar en calidad de parte o tercero interviniente.

ARTICULO 2°.- El Jefe de la Oficina Jurídica presentará mensualmente ante el Despacho del Procurador General de la Nación una relación de los poderes conferidos.

ARTICULO 3°.- La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D. C. a los 12 SEP 2001

C O M U N I Q U E S E Y C U M P L A S E

EDGARDO MAYA VILLAZON
Procurador General de la Nación

Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00270-00

Cartagena de Indias. cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicado	**13-001-3331-008-2018-00270-00**
Demandante	**MANUEL DÍAZ CERPA**
Demandado	**PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
Auto Interlocutorio no.	**0046**
Asunto	**Medida Cautelar – Suspensión de Acto Administrativo**

ANTECEDENTES

Habiéndose cumplido con los requisitos de ley. y vencido el término que indica el artículo 233 CPACA. se encuentra pendiente el presente asunto para decidir sobre LA MEDIDA CAUTELAR deprecada por la parte demandante. por medio de la cual solicitó inicialmente la suspensión del acto administrativo Decreto No. 2489 del 28 de mayo de 2018 por medio de la cual se hace nombramiento en periodo de prueba y se termina la provisionalidad del demandante y del Oficio No. 4235 del 05 de junio de 2018 por el cual se le notifica dicho acto, emanados de la Procuraduría General de la Nación; en el entendido de ordenar a la Procuraduría General de la Nación abstenerse de nombrar a la señora Diana Patricia Vallejo Bertel en el cargo de Asesor Código 1AS Grado 19 de la Procuraduría Provincial del Carmen de Bolívar y mantener al demandante en el mismo hasta tanto quede en firme la sentencia que se emane en el presente proceso judicial.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

El argumento central del profesional del derecho para solicitar la medida de suspensión de los actos cuya nulidad pretende, gravita en que con este se declaró la terminación de la provisionalidad del demandante en el cargo de Asesor Código 1AS Grado 19 de la Procuraduría Provincial del Carmen de Bolívar y se nombró en periodo de prueba a la señora Diana Patricia Vallejo Bertel, situación que transgrede a las normas que sirven de fundamento al acto en lo que tiene que ver con dar cargos que no fueron convocados y vulnera la estabilidad laboral reforzada de la que goza el actor por ostentar la calidad de prepensionado

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para resolver la petición cautelar atiende el Despacho lo dispuesto en el artículo 238 de la Constitución Política. desarrollado legalmente en los artículos 229 y 231 del CPACA. en cuanto regulan la procedencia de este tipo de medidas y los requisitos que deben estar acreditados para decretar la suspensión provisional de actos administrativos en el curso de procesos declarativos.

De igual manera, el CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. SUBSECCIÓN C. con Consejero Ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA en providencia[1], analizó los presupuestos constitucionales. convencionales y legales que deben darse para decretar medidas cautelares como la aquí pedida.

[1] Sentencia del 26 de febrero de 2016 Radicación 11001-03-26-000-2015-00174-00 (55953). Actor: CERRO MATOSO S.A. Demandado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM. Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00270-00

Del soporte normativo y jurisprudencial en cita, se tiene que la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos de un acto administrativo es procedente cuando sea estrictamente necesaria para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, y siempre y cuando la violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de pruebas allegadas con la solicitud, debiendo concluirse por el juez, previo juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la mediad cautelar, que en su lugar concederla.

En ese sentido, es inherente al decreto de la cautela, que el acto administrativo discutido esté produciendo efectos jurídicos, pues precisamente serán estos lo que se piden suspender, además que entre la norma que se dice vulnerada y el acto acusado, exista una situación de subordinación jurídica, puesto que si no existe, la medida cautelar se tornaría improcedente, ya que no se configuraría la subsunción que se exige para configurar la infracción que demanda la suspensión provisional.

Ahora bien, cuando el medio de control impetrado corresponde al de nulidad y restablecimiento del derecho, no bastará que se determine la ilegalidad del acto administrativo al confrontarlos con sus normas respectivas, sino que constituye requisito esencial que se acredite por quien solicita la cautela, la existencia de un perjuicio irremediable, en el entendido que el suceso de la existencia del acto, implicaría, en caso de materializarse que las cosas no podrán regresar a su estado anterior, de ahí que la jurisprudencia exija probarse el peligro o los perjuicios a los que está sometido el peticionario.

En el presente caso la parte actora solicita la suspensión provisional de los efectos del Decreto No. 2489 del 28 de mayo de 2018, en virtud de la cual la Procuraduría General de la Nación terminó el vínculo laboral del demandante que se encontraba de manera provisional en el cargo de asesor y nombró a la persona que por concurso de méritos había ganado dicho cargo.

La solicitud de medida cautelar se fundamenta en que el anterior acto administrativo es contrario a derecho, porque viola las normas misma con las que fue sustentado, además de ocupar un cargo que según los dichos del actor, no fue ofertado en la convocatoria del concurso realizado por la demandada; de igual manera, sustenta la petición en advertir que es una persona que goza de estabilidad laboral reforzada, por tener actualmente la calidad de prepensionado.

En ese sentido, analizados los argumentos que sustentan la petición advierte el Despacho que el argumento central para sustentar la medida, consiste en que dicho acto administrativo se emitió con desconocimiento de las normas que los sustentan, es decir, las referentes a la convocatoria del concurso de la procuraduría y de las normas superiores; sin embargo, el demandante omitió indicar de manera específica y concreta el sustento normativo que considera violado con la producción del acto administrativo, tampoco señaló el perjuicio irremediable o la situación de peligro que podría padecer en caso de que no se suspendiera el acto demandado.

Por ello, teniendo en cuenta lo señalado en el marco jurídico y jurisprudencial anteriormente citado, procede el Despacho a analizar los actos adminsitrativos demandados confrontandolos en esta fase, sin prejuzgar con las normas superiores invocadas como violadas en la demanada – puesto que la parte actora en la solicitud de la suspensión provisional no hace alusion a estas, y en virtud del principio de primacia de lo sustancial sobre las formas- se mencionan como violadas las de la Constitución Pólitica, articulos 2, 25, 29, 48, 122 y 209, soportandose en que la expidicion del acto administravivo se hizo contrariando las mismas.

Asi, el hecho del analisis normativo de cara a establecer si el acto adminsitrativo expedido y que hoy se acusa de ilegal, fue librado en contravia de las normas superiores y de las mismas que lo sustentaron, y al verificar las pruebas obrantes en esta temprana etapa judicial, es claro que no se puede establecer o denotar de manera obstencible que el acto se haya proferido de manera abrupta o violando el debido proceso del demandante, lo que de contera impide decretar la medida

de suspensión provisional deprecada. maxime que aun cuando se arribara a una respuesta positiva. lo cierto es que tampoco se logró demostrar de las probanzas aportadas la existencia de un perjuicio irremediable abocado por el actor.

En ese orden. siendo carga del demandante tanto argumentar como demostrar la justificación de la suspension del acto acusado, ha de concluirse que se incumplió con esta, restando señalar que es doctrina aceptada que el perjuicio irremediable consiste en un riesgo inminente de que se produzca de manera cierta y evidente, un daño grave sobre un derecho, que de ocurrir no existiría forma de repararse. y que para determinar la irremediabilidad de dicho perjuicio hay que tener en cuenta la presencia concurrente de vario elementos que configuran sus estructura como la inminencia. que exigen las medidas inmediatas la urgencia que tiene el sujeto de derecho por salir del perjuciio inminente y la gravedad de los hechos. que hace evidenta la impostergabiliadad de la cautela como mecanismo necesario para proteccion inmediata del derecho constitucional o legal afectado. supuestos que como ya hemos dicho. no se vislumbran. ni argumentativa ni probatoriamente. en este caso

Sin más consideraciones. siendo las anteriores suficientes. no se accederá a decretar la medida cautelar deprecada.

En vista de lo anterior este despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la medida cautelar solicitada por la parte demandante. conforme las razones de hecho y de derecho expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la providencia continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DELVECCHIO DOMINGUEZ
Juez

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N 010 DE HOY 06-02-2019
A LAS 8:00 A.M.
SANDRA BARRETO LOZANO
SECRETARIA

1 312

T&H ABOGADOS
Asesores y Consultores S.A.S.

SEÑOR:

JUEZ OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

RECIBIDO 06 FEB 2019 1:42

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MANUEL DIAZ CERPA

DEMANDADO: NACIÓN- PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RADICADO: 270- 2018

DANIEL ANDRÉS HERAZO ACEVEDO, varón mayor de edad y vecino de esta ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.044.923.998 de Arjona (Bol.), Abogado Titulado y en Ejercicio con Tarjeta Profesional No. 277.148 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, concurro respetuosamente mediante el presente escrito con la finalidad de **APORTAR EL RECIBIDO** de los siguientes oficios expedidos por este juzgado referentes a la **NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA :**

- **OFICIO N° 0021**, de fecha 23 de enero de 2019, dirigido al **REPRESENTANTE LEGAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN Y/O FUNCIONARIO DELEGADO PARA RECIBIR NOTIFIACIONES**, cotejado de fecha 29 de Enero de 2019, Guía No. 215.423.100.770, con la certificación de la empresa de correos certificado **PRONTO ENVIOS** del recibido del oficio, con sello de la Procuraduría General de la Nación de fecha 31 de Enero de 2019.

- **OFICIO N° 0022**, de fecha 23 de enero de 2019, dirigido a **NESTOR CASADO CALIZ / PROCURADOR 176 JUDICIAL ADMINISTRATIVO** con sello de la Procuraduría 176 Judicial Administrativa de fecha 29 de Enero de 2019.

Recibido 08-02-2019

- **OFICIO N° 0023**, de fecha 23 de enero de 2019, dirigido a **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, cotejado el fecha 29 de Enero de 2019, Guía No. 215.422.900.770, con la certificación de la empresa de correos certificado **PRONTO ENVIOS** del recibido del oficio, con sello de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de fecha 31 de Enero de 2019.

Atentamente,

DANIEL ANDRÉS HERAZO ACEVEDO
C.C. No. 1.044.923.998 de Arjona (Bol.)
T.P. No. 277.148 del C. S. de la J.

T&H ABOGADOS
Asesores y Consultores S.A.S.

Pronto envíos

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
Nit.900.310.856-2
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
CRA. 29 NO. 31-57
2736177
www.prontoenvios.com.co administracion@prontoenvios.com.co

Guia No.215423100770
OF - Oficios
Radicado: 2018-00270-00
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Para consulta en linea escanear Codigo QR

CERTIFICA

Que el día 2019-01-29 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información:

Juzgado: JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Ciudad: Cartagena - Bolivar
Citado: Representante Legal De La Procuraduria General De La Nacion Y /o Funcionario Delegado Para Recibir
Ciudad: Bogota - Bogota
Demandante: Manuel Diaz Cerpa
Radicado: 2018-00270-00

Nombre Destinatario: Representante Legal De La Procuraduria General De La Nacion Y /o Funcionario Delegado Para Recibir
Contacto Destinatario:
Direccion Destinatario: Carrera 5 # 15-80 110321
Teléfono Destinatario:
No. Celular Destinatario:
Observaciones: 0 - Demanda Y Sus Anexos
Fecha de Entrega: [Enero 31 2019]
Observaciones: EL OFICIO FUE RECIBIDO CON SELLO DE PROCURADURIA GENERAL EL DIA 31 DE ENERO DEL 2019
La correspondencia se pudo entregar: Si

Para constancia se firma en Cartagena a los 04 dias del mes Febrero del año 2019

Firma Autorizada

ORIGEN	DESTINO	FECHA	HORA
CARTAGENA-BOLIVAR	BOGOTA - BOGOTA	2019-01-29	10:10:51

Res. 0636 de Abril 17 de 2015 Nit.900.310.856-2 RPOSTAL 0320 MINTIC

REMITENTE
DE: DANIEL MERAZO ACEVEDO
Direccion: CP: (130003)CENTRO ED FERNANDO DIAZ OFICINA 306 130003
Ciudad - Pais: CARTAGENA-BOLIVAR - COLOMBIA
Telefono: 10402213198

DESTINATARIO
PARA: REPRESENTANTE LEGAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y /O FUNCIONARIO DELEGADO PARA RECIBIR
Direccion: CP: (110321)CARRERA 5 # 15-80 110321
Ciudad - Pais: BOGOTA - BOGOTA - COLOMBIA
Telefono:

Guia No. 215423100770

O Documento O Caja O Notificacion
O Caja
O Maxi
O Paquete

LARGO | ANCHO | ALTO | PESO / VOLUMEN / KILOS
0 | 0 | 0 | 0 Kilos 1 Unidades

Valor Declarado $0.00
Prepagado Seguro $0.00
Otros Valores $0.00
Flete $11,800.00
Valor Total $11,800.00

Oficina
Ciudad: CARTAGENA BOLIVAR
Juzgado: JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Pais: CARTAGENA - BOLIVAR
Demandante: MANUEL DIAZ CERPA
Radicado: 2018-00270-00
Observaciones: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Direccion: NACION - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Destinatario: REPRESENTANTE LEGAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y O FUNCIONARIO DELEGADO PARA RECIBIR

O Destinatario Otro
O Otro
O No Hay Datos Validos
O Otro

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
31 ENE 2019
RECIBIDO
GRUPO CORRESPONDENCIA

Pronto envíos
SUCURSAL CARTAGENA
Nit.900.310.856-2
CRA. 29 NO. 31-57
2736177
www.prontoenvios.com.co
administracion@prontoenvios.com.co

315 f

ORIGEN	DESTINO	FECHA	HORA
CARTAGENA-BOLIVAR	BOGOTA - BOGOTA	2019-01-29	16:18:51

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
Nit.900.310.856-2
RPOSTAL 0389 MINTIC

REMITENTE

DE: DANIEL HERAZO ACEVEDO
-
Direccion: CP: [130003]CENTRO ED FERNANDO DIAZ OFICINA 306 130003
Ciudad - Pais: CARTAGENA-BOLIVAR - COLOMBIA
Telefono: -
Nit-CC-Cod: 1044923998

DESTINATARIO

PARA: REPRESENTANTE LEGAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y /O FUNCIONARIO DELEGADO PARA RECIBIR
-
Direccion: CP: [110321]CARRERA 5 # 15-80 110321
Ciudad - Pais: BOGOTA - BOGOTA - COLOMBIA
Telefono: -
Nit-CC-Cod:

Guia No. 215423100770

CONTIENE: DEMANDA Y SUS ANEXOS

O Documento O Caja
O Carta O Notificacion
O Manila
O Paquete

LARGO	ACNHO	ALTO	PESO / VOLUMEN / KILOS	Valor Declarado
0	0	0	0 Kilos 1 Unidades	$0.00

Porcentaje Seguro $0.00

REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO

DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE

NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA / HORA)

OF Oficios
Ciudad CARTAGENA BOLIVAR
Juzgado: JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Depto: CARTAGENA - BOLIVAR
Demandante: MANUEL DIAZ CERPA
Radicado: 2018-00370-00
Naturaleza: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandado: NACION - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
NotificadO: REPRESENTANTE LEGAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y /O FUNCIONARIO DELEGADO PARA RECIBIR

O Destinatario Desc O No Hay Quien Recibe
O Falta Informacion
O Trasladado
O Rehusado O Otros

Otros Valores $0.00
Flete $18,000.00
Valor Total $18,000.00

Pronto envíos

SUCURSAL CARTAGENA
Nit.900.310.856-2
CRA. 29 NO. 31-57
2736177
www.prontoenvios.com.co
administracion@prontoenvios.com.co

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [CT - Contado]

Usuario: cartagena.punto

ORIGEN	DESTINO	FECHA	HORA
CARTAGENA-BOLIVAR	BOGOTA - BOGOTA	2019-01-29	16:18:51

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
Nit.900.310.856-2
RPOSTAL 0389 MINTIC

REMITENTE

DE: DANIEL HERAZO ACEVEDO
-
Direccion: CP: [130003]CENTRO ED FERNANDO DIAZ OFICINA 306 130003
Ciudad - Pais: CARTAGENA-BOLIVAR - COLOMBIA
Telefono: -
Nit-CC-Cod: 1044923998

DESTINATARIO

PARA: REPRESENTANTE LEGAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y /O FUNCIONARIO DELEGADO PARA RECIBIR
-
Direccion: CP: [110321]CARRERA 5 # 15-80 110321
Ciudad - Pais: BOGOTA - BOGOTA - COLOMBIA
Telefono: -
Nit-CC-Cod:

Guia No. 215423100770

CONTIENE: DEMANDA Y SUS ANEXOS

O Documento O Caja
O Carta O Notificacion
O Manila
O Paquete

LARGO	ACNHO	ALTO	PESO / VOLUMEN / KILOS	Valor Declarado
0	0	0	0 Kilos 1 Unidades	$0.00

Porcentaje Seguro $0.00

REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO

DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE

NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA / HORA)

OF Oficios
Ciudad CARTAGENA BOLIVAR
Juzgado: JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Depto: CARTAGENA - BOLIVAR
Demandante: MANUEL DIAZ CERPA
Radicado: 2018-00370-00
Naturaleza: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandado: NACION - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
NotificadO: REPRESENTANTE LEGAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y /O FUNCIONARIO DELEGADO PARA RECIBIR

O Destinatario Desc O No Hay Quien Recibe
O Falta Informacion
O Trasladado
O Rehusado O Otros

Otros Valores $0.00
Flete $18,000.00
Valor Total $18,000.00

Pronto envíos

SUCURSAL CARTAGENA
Nit.900.310.856-2
CRA. 29 NO. 31-57
2736177
www.prontoenvios.com.co
administracion@prontoenvios.com.co

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [CT - Contado]

Usuario: cartagena.punto

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

OFICIO

Cartagena de Indias, veintitrés (23) de enero de 2019

Oficio No: 0021

Señor:
REPRESENTANTE LEGAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Y/O FUNCIONARIO DELEGADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES
Carrera 5 No. 15-80
Bogota D.C._

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA 13001-33-008-2018-00270-00.

Medio de control	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicado	**13001-33-33-008-2018-00270-00**
Demandante	**MANUEL DIAZ CERPA**
Demandado	**NACION – PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**

Cordial Saludo,

Por medio del presente me permito *NOTIFICARLE PERSONALMENTE* el auto de fecha 15 de enero del 2019, por medio del cual se admitió la demanda dentro del proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO radicado bajo en No. 13001-33-33-008-2018-00270-00 promovida por MANUEL DIAZ CERPA a través de apoderado Judicial, Dr. DANIEL ANDRES HERAZO ACEVEDO, *contra la NACION – PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.*

Las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en esta secretaría a su disposición (Centro, Avenida Daniel Lemaitre No. 10-129 Antiguo Edificio Telecartagena, Cuarto Piso – Cartagena), y el traslado de Treinta (30) días que se le ha concedido en el auto admisorio, comenzará a correr al vencimiento del término común de Veinticinco (25) días después de surtida la notificación.

Normas aplicables, Art. 199 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) modificado por el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

Cordialmente,

YADIRA E. ARRIETA LOZANO
Secretaria._



6

317

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

OFICIO

Cartagena de Indias, veintitrés (23) de enero de 2019

Oficio No: 0022

Doctor:
NESTOR CASADO CALIZ
Procurador 176 Judicial Administrativo I
Centro. Avenida Venezuela. Edificio Caja Agraria Oficina 302
Cartagena._

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA 13001-33-008-2018-00270-00.

Medio de control	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicado	**13001-33-33-008-2018-00270-00**
Demandante	**MANUEL DIAZ CERPA**
Demandado	**NACION – PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**

Cordial Saludo,

Por medio del presente me permito *NOTIFICARLE PERSONALMENTE* el auto de fecha 15 de enero del 2019, por medio del cual se admitió la demanda dentro del proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO radicado bajo en No. 13001-33-33-008-2018-00270-00 promovida por MANUEL DIAZ CERPA a través de apoderado Judicial, Dr. DANIEL ANDRES HERAZO ACEVEDO, *contra la NACION – PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.*

Las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en esta secretaría a su disposición (Centro, Avenida Daniel Lemaitre No. 10-129 Antiguo Edificio Telecartagena, Cuarto Piso – Cartagena), y el traslado de Treinta (30) días que se le ha concedido en el auto admisorio, comenzará a correr al vencimiento del término común de Veinticinco (25) días después de surtida la notificación.

Normas aplicables, Art. 199 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) modificado por el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

Cordialmente,

YADIRA E. ARRIETA LOZANO
Secretaria._

PROCURADURIA 176
JUDICIAL ADMINISTRATIVA
2019 ENE. 29
RECIBIDO
Hora: 2:54pm
Folios:

7
318

Pronto envíos

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
Nit.900.310.856-2
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
CRA. 29 NO. 31-57
2736177
www.prontoenvios.com.co administracion@prontoenvios.com.co

Guia No.215422900770
OF - Oficios
Radicado: 2018-00270-00
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Para consulta en linea escanear Codigo QR

CERTIFICA

Que el día 2019-01-29 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información:

Juzgado: JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Ciudad: Cartagena - Bolivar
Citado: Agencia Nacional De Defensa Juridica Del Estado
Ciudad: Bogota - Bogota
Demandante: Manuel Diaz Cerpa
Radicado: 2018-00270-00

Nombre Destinatario: Agencia Nacional De Defensa Juridica Del Estado
Contacto Destinatario:
Direccion Destinatario: Carrera 13 # 24a -40 110311
Teléfono Destinatario:
No. Celular Destinatario:
Observaciones: 0 - Copia Dela Demanda Y Traslado
Fecha de Entrega: [Enero / 31 / 2019]
Observaciones: EL OFICIO FUE RECIBIDO CON SELLO DE ANDJE EL DIA 31 DE ENERO DEL 2019
La correspondencia se pudo entregar: Si

Para constancia se firma en Cartagena a los 04 dias del mes Febrero del año 2019

Firma Autorizada

ORIGEN	DESTINO	FECHA	HORA
CARTAGENA-BOLIVAR	BOGOTA - BOGOTA	2019-01-29	18:14:43

Res. 0636 de Abril 17 de 2015 Nit.900.310.856-2 RPOSTAL 0336 MINTIC

REMITENTE: DE: DANIEL HERAZO ACEVEDO
Direccion: CP: [130004]CENTRO EDIF FERNANDO DIAZ OF 305 130004
Ciudad - Pais: CARTAGENA-BOLIVAR - COLOMBIA
Telefonos:

DESTINATARIO: PARA: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
Direccion: CP: [110311]CARRERA 13 # 24A -40 110311
Ciudad - Pais: BOGOTA - BOGOTA - COLOMBIA
Telefonos:

CONTIENE: COPIA DELA DEMANDA Y TRASLADO
O Documento O Caja O Carta O Manila O Paquete O Notificacion
LARGO 0 ANCHO 0 ALTO 0 PESO FYV(LARGO*ANCHO*ALTO/5000) 0 Kilos 1 Unidades
Valor Declarado $0.00
Valor Seguro $0.00
Otros Valores $0.00
Flete $11,000.00
Valor Total $11,000.00

RECIBIDO ANDJE
31 ENE 2019
HORA 11:20 HORA

OF Oficios
Ciudad CARTAGENA BOLIVAR
Juzgado JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Ciudad CARTAGENA - BOLIVAR
Demandante MANUEL DIAZ CERPA
Radicado 2018-00270-00
Demandado NACION - PROCURADURIA GENERAL DEL NACION
Notificado AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
O Destinatario Direc O No Hay Quien Reciba O Falta Informacion O Rechazado O Ausente O Otros

NOMBRE, FIRMA Y SELLO FECHA / HORA

Guia No. 215422900770

Pronto envíos
SUCURSAL CARTAGENA
Nit.900.310.856-2
CRA. 29 NO. 31-57
2736177
www.prontoenvios.com.co
administracion@prontoenvios.com.co

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [CT - Contado]

6

319

	ORIGEN	DESTINO	FECHA	HORA
	CARTAGENA-BOLIVAR	BOGOTA - BOGOTA	2019-01-29	16:14:43

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
Nit.900.310.856-2
RPOSTAL 0389 MINTIC

REMITENTE

DE: DANIEL HERAZO ACEVEDO
-
Direccion: CP: [130004]CENTRO EDIF FERNANDO DIAZ OF 306 130004
Ciudad - Pais: CARTAGENA-BOLIVAR - COLOMBIA
Telefono: -
Nit-CC-Cod: 1044923998

DESTINATARIO

PARA: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
-
Direccion: CP: [110311]CARRERA 13 # 24A -40 110311
Ciudad - Pais: BOGOTA - BOGOTA - COLOMBIA
Telefono: -
Nit-CC-Cod:

Guia No. 215422900770

Pronto envíos

SUCURSAL CARTAGENA
Nit.900.310.856-2
CRA. 29 NO. 31-57
2736177
www.prontoenvios.com.co
administracion@prontoenvios.com.co

CONTIENE: COPIA DELA DEMANDA Y TRASLADO

O Documento O Caja
O Carta O Notificacion
O Manila
O Paquete

LARGO	ANCHO	ALTO	PESO / VOLUMEN / KILOS	Valor Declarado
0	0	0	0 Kilos 1 Unidades	$0.00

Porcentaje Seguro $0.00

REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO

DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE

NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA / HORA)

OF Oficios
Ciudad: CARTAGENA BOLIVAR
Juzgado: JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Depto: CARTAGENA - BOLIVAR
Demandante: MANUEL DIAZ CERPA
Radicado: 2018-00270-00
Naturaleza: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandado: NACION - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Notificado: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

O Destinatario Dese
O Falta Informacion
O Trasladado
O Rehusado
O No Hay Quien Recibe
O Otros

Otros Valores $0.00
Flete $18,000.00
Valor Total $18,000.00

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [CT - Contado]

Usuario: cartagena.punto

	ORIGEN	DESTINO	FECHA	HORA
	CARTAGENA-BOLIVAR	BOGOTA - BOGOTA	2019-01-29	16:14:43

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
Nit.900.310.856-2
RPOSTAL 0389 MINTIC

REMITENTE

DE: DANIEL HERAZO ACEVEDO
-
Direccion: CP: [130004]CENTRO EDIF FERNANDO DIAZ OF 306 130004
Ciudad - Pais: CARTAGENA-BOLIVAR - COLOMBIA
Telefono: -
Nit-CC-Cod: 1044923998

DESTINATARIO

PARA: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
-
Direccion: CP: [110311]CARRERA 13 # 24A -40 110311
Ciudad - Pais: BOGOTA - BOGOTA - COLOMBIA
Telefono: -
Nit-CC-Cod:

Guia No. 215422900770

Pronto envíos

SUCURSAL CARTAGENA
Nit.900.310.856-2
CRA. 29 NO. 31-57
2736177
www.prontoenvios.com.co
administracion@prontoenvios.com.co

CONTIENE: COPIA DELA DEMANDA Y TRASLADO

O Documento O Caja
O Carta O Notificacion
O Manila
O Paquete

LARGO	ANCHO	ALTO	PESO / VOLUMEN / KILOS	Valor Declarado
0	0	0	0 Kilos 1 Unidades	$0.00

Porcentaje Seguro $0.00

REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO

DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE

NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA / HORA)

OF Oficios
Ciudad: CARTAGENA BOLIVAR
Juzgado: JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Depto: CARTAGENA - BOLIVAR
Demandante: MANUEL DIAZ CERPA
Radicado: 2018-00270-00
Naturaleza: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandado: NACION - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Notificado: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

O Destinatario Dese
O Falta Informacion
O Trasladado
O Rehusado
O No Hay Quien Recibe
O Otros

Otros Valores $0.00
Flete $18,000.00
Valor Total $18,000.00

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

OFICIO

Cartagena de Indias, veintitrés (23) de enero de 2019

Oficio No: 0023

Señor;
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA
JURIDICA DEL ESTADO
Carrera 13 No. 24A - 40
Bogota D.C

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA 13001-33-008-2018-00270-00.

Medio de control	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicado	**13001-33-33-008-2018-00270-00**
Demandante	**MANUEL DIAZ CERPA**
Demandado	**NACION – PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**

Cordial Saludo,

Por medio del presente me permito *NOTIFICARLE PERSONALMENTE* el auto de fecha 15 de enero del 2019, por medio del cual se admitió la demanda dentro del proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO radicado bajo en No. 13001-33-33-008-2018-00270-00 promovida por MANUEL DIAZ CERPA a través de apoderado Judicial, Dr. DANIEL ANDRES HERAZO ACEVEDO, *contra la NACION – PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.*

Las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en esta secretaría a su disposición (Centro, Avenida Daniel Lemaitre No. 10-129 Antiguo Edificio Telecartagena, Cuarto Piso – Cartagena), y el traslado de Treinta (30) días que se le ha concedido en el auto admisorio, comenzará a correr al vencimiento del término común de Veinticinco (25) días después de surtida la notificación.

Normas aplicables, Art. 199 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) modificado por el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

Cordialmente,

YADIRA E. ARRIETA LOZANO
Secretaria.

2019 ENE. 29
COTEJADO
GUIA...
Lic. Min. Comunicaciones 0412
Reg. Postal 0264

321

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

RECIBIDO 6 DIC 2019 9:17

Señores:

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 13001333300820180027000
DEMANDANTE: MANUEL DÍAZ CERPA
DEMANDADO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

NATHALIA KENGUAN HENAO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.261.658 y portadora de la tarjeta profesional No. 21337 del C.S.J., obrando como apoderada de la Procuraduría General de la Nación, en virtud del poder a mi otorgado por la Jefe de la Oficina Jurídica, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, me dirijo a Usted para dar **contestación a la demanda** de la referencia en los siguientes términos:

I. PRETENSIONES

Solicita la parte actora que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el Decreto N° 2489 del 28 de mayo de 2018, mediante el cual el Procurador General de la Nación dispuso la desvinculación del cargo que detentaba el accionante, como consecuencia de un nombramiento en periodo de prueba, así como el Oficio No. 004235 de 2018, por medio del que se notificó el anterior.

En consecuencia pretende el demandante se condene a la entidad enjuiciada a reintegrarlo a un cargo de igual o superior jerarquía y el pago de los salarios y prestaciones sociales dejadas de percibir.

II. INCIDENTE DE NULIDAD:

El artículo 208 del C.P.A.C.A. señala que serán causales de nulidad en todos los procesos las señaladas en el Código de Procedimiento Civil[1] y se tramitarán como incidente. En cuanto a su oportunidad y trámite, establece el artículo 210 *ibídem*, que el incidente deberá proponerse verbalmente o por escrito durante las audiencias, con base en los motivos existentes al tiempo de su iniciación.

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta que en opinión de esta defensa se configura en el *sub judice* una de las causales de nulidad establecidas en el artículo 133 del Código General del Proceso, se procede a sustentar la petición de nulidad, para que la misma sea analizada y decidida por el H. Juez en el trámite de la audiencia inicial:

A voces de la Corte Constitucional, la notificación es *"el acto material de comunicación a través del cual se ponen en conocimiento de las partes y de los terceros interesados las decisiones proferidas por las autoridades públicas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales"*, con la finalidad de que éstas conozcan su contenido y puedan así atacarlas o controvertirlas en defensa de sus intereses, siendo la notificación, uno de los actos procesales más importantes, pues en él se concretan los derechos fundamentales de defensa, contradicción y debido proceso de que trata el artículo 29 Superior.

El artículo 171 num. 3 del C.P.A.C.A., señala que el auto admisorio de la demanda dispondrá entre otras cosas, que se **notifique personalmente a los sujetos que, según**

[1] Entiéndase Código General del Proceso.

Recibido 10-04-2019 YBS

la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso.

Como quiera que en el *sub examine* se está demandando la nulidad de, entre otros, un acto administrativo por medio del cual el Procurador General de la Nación decidió hacer un nombramiento en periodo de prueba en el cargo que ocupaba el señor Díaz Cerpa y, en consecuencia, terminó su vinculación, en provisionalidad, de dicha actuación administrativa se favoreció a la señora DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL; considera esta defensa que el auto, por medio del cual se admitió la presente demanda, debió serle igualmente notificado a la señora Vallejo Bertel , pues es apenas lógico que le asista un interés directo en el resultado del proceso, por cuanto de accederse a lo pretendido y decretarse la nulidad de los actos demandados; el acto de nombramiento perdería efectos jurídicos, circunstancia que claramente es contraria a sus intereses.

El presente incidente de nulidad, se propone con base en la causal No. 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, cuyo tenor literal reza:

> *"**Artículo 133.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...)*
>
> ***8**. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento a las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público **o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.**"* (Negrilla es nuestra)

Por su parte, al darle lectura al auto que admitió la demanda, se aprecia que allí se ordenó la notificación personal al señor Procurador General de la Nación, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; sin embargo, no se ordenó la notificación de la señora DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL, quien como tercero directamente interesado en el resultado del proceso, debió también ser informado de manera personal de la admisión del medio de control.

En consideración a lo anterior, y en aras de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso, contradicción y defensa de todos los sujetos procesales, entre los que se encuentra la señora Vallejo Bertel, solicito al H. Despacho, que en la oportunidad procesal correspondiente decrete la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda (inclusive), para que se proceda a subsanar el yerro y se ordenen las notificaciones faltantes.

Sin perjuicio de lo anterior, procedo a desarrollar la siguiente oposición a lo pretendido por la parte demandante:

III. OPOSICIÓN.

Manifiesto que me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas por la parte actora, por cuanto será demostrado en el proceso que la actuación de la Procuraduría General de la Nación estuvo totalmente ajustada al ordenamiento jurídico.

Es preciso señalar que el acto administrativo acusado fue proferido de conformidad con la Constitución y la Ley, atendiendo siempre a la guarda y protección de los derechos de los aspirantes a la convocatoria del proceso de selección para proveer los cargos de carrera de la Procuraduría General de la Nación.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

IV. A LOS HECHOS:

Frente a los hechos narrados por la parte actora, me permito indicar lo siguiente:

Al hechos 1 y 2: Es cierto. Sin embargo debe precisarse que sus nombramientos se efectuaron en provisionalidad.

Al hecho 3: Es parcialmente cierto. Debe precisarse que la vinculación del accionante con esta entidad fue terminada en aplicación del principio del mérito.

Al hecho 4: No es cierto. Debe precisarse que mediante Decreto No. 1256 de 2018 se prorrogó el nombramiento en provisionalidad del acciónate, **hasta por seis meses;** tal como consta en el oficio por medio del cual se le comunicó la prórroga su vinculación se encontraba supeditada al nombramiento de la persona que ganó el concurso de méritos.

Al hecho 5: Es parcialmente cierto. Se precisa nuevamente que el término por el cual se prorrogan los nombramientos en provisionalidad es **HASTA** por 6 meses, término que se encuentra supeditado al nombramiento de la persona que haya ocupado el puesto correspondiente en la lista de elegibles.

No son hechos, se trata de afirmaciones frente a las cuales corresponde a la parte actora la carga de la prueba.

A los hechos 6 a 8: Es cierto

Al hecho 9 a 11: Es cierto.

Al hecho 12: No es cierto. El artículo 216 del decreto ley 262/2000 no indica que el agotamiento de listas de elegibles debe efectuarse en cargos vacantes.

Al hecho 13: Es cierto

IV. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA.

Sobre los empleos de carrera de la Procuraduria General de la Nación y el agotamiento de listas de elegibles.

En cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 125 de la Constitución Política, en el Decreto 262 de 2000 y en la Sentencia T-147 de 2013 de la Corte Constitucional, la Procuraduría General de la Nación por medio de la Resolución N° 0332 de 2015 dio apertura a un concurso abierto de méritos para proveer los empleos de carrera del nivel asesor, profesional, técnico, administrativo y operativo.

Según lo establecido por el artículo 125 de la Constitución Política de 1991 y, en concordancia con el artículo 183 del Decreto Ley 262 de 2000, el sistema de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación está gobernado por el principio del mérito.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 82 del Decreto Ley 262 de 2000, el nombramiento en provisionalidad es una forma de provisión excepcional y transitoria de empleos de carrera en vacancia definitiva o temporal, con personas no seleccionadas mediante el sistema de méritos, mientras se provee el empleo mediante concurso o mientras duren las situaciones administrativas o los movimientos de personal que generaron la vacancia temporal del empleo.

El artículo 188 del Decreto Ley 262 de 2000 dispone que la provisionalidad, cuando se trate de la vacancia definitiva de cargos de carrera, podrá hacerse hasta por seis (6) meses, siendo jurídicamente viable la prórroga por un término igual. El inciso segundo del referido artículo señala que si vencida la prórroga de la provisionalidad no ha culminado el proceso de selección, el término de duración de esta podrá extenderse hasta que este proceso culmine. De tal manera, la permanencia en el cargo de un empleado vinculado en provisionalidad por tiempo superior al previsto en la ley, no modifica la condición legal de provisionalidad, ni la naturaleza y forma de provisión del empleo de carrera y tampoco constituye una causal que justifique indefinidamente la prórroga de la provisionalidad, puesto que se produce en cumplimiento de disposiciones legales que así lo permiten.

No obstante lo anterior, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reconocido a los funcionarios vinculados en provisionalidad una estabilidad relativa o intermedia, permitiendo únicamente su desvinculación con fundamento en causales objetivas, **entre las que se encuentra el retiro del servicio con motivo del nombramiento en periodo de prueba de quien se encuentra en lista de elegibles al superar el concurso de méritos realizado para proveer el empleo.**

En lo que se refiere a los casos en que el empleo en carrera administrativa se encuentra provisto mediante nombramiento provisional con un funcionario que ostenta la calidad de pre-pensionado, la Corte Constitucional ha señalado que la provisión del empleo con la persona que ganó el concurso no desconoce los derechos de aquella categoría de funcionarios porque la estabilidad relativa que se les ha reconocido cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 184 y 190 del Decreto Ley 262 de 2000, el Procurador General de la Nación convocó y reglamentó a concurso abierto de méritos para ocupar 739 cargos correspondientes a empleos de carrera administrativa de la entidad, distribuidos en las convocatorias 015 a 128 de 2015, pertenecientes a los niveles asesor, profesional, técnico, administrativo y operativo.

Es de esta forma como, en aplicación del Decreto Ley 262 de 2000, ante la realización del concurso público y para evitar la afectación del servicio mientras se realizaba la convocatoria, el vínculo laboral del actor con la Procuraduría General de la Nación se mantuvo en el tiempo hasta la posesión de la señora Vallejo Bertel.

Conforme lo disponen los artículos 125 de la Constitución, la jurisprudencia referida y los artículos 82, 183, 184, 185, 188, 190, 216, 217 y 218 de Decreto 262 de 2000, la provisión de empleos de carrera administrativa de la Procuraduría es una competencia reglada a cargo del Procurador General de la Nación, que al contar con una amplia regulación no le atribuye margen de discrecionalidad alguno, constituyendo un deber legal cuyo cumplimiento se ejecuta, sin renuencias ni dilaciones, en estricta sujeción a las disposiciones normativas y jurisprudenciales que lo reglamentan.

Desde el ingreso, la vinculación a la Entidad en provisionalidad, materializada mediante el acto administrativo de nombramiento, establece una temporalidad que lleva implícito su carácter excepcional, dado a conocer al interesado en la comunicación del nombramiento. Sin embargo, en su caso, dicha temporalidad fue ampliamente superada en beneficio suyo, cuando se le permitió continuar en el cargo, aproximadamente 17 años por encima de la expectativa inicial.

Así las cosas, los nombramientos provisionales realizados en virtud del artículo 188 del Decreto Ley 262 de 2000 tienen una duración limitada en el tiempo que no solo depende del vencimiento del término de su duración sino también de la realización del concurso publico de méritos, según lo establecido por el artículo 185 de la referida norma. Sin embargo, en cumplimiento de las órdenes establecidas por la Corte Constitucional, ante la existencia de una condición que determine, a través de acciones positivas, la protección especial del estado de vulnerabilidad, la desvinculación de un funcionario nombrado en provisionalidad debe analizarse dentro de ese contexto para no afectar sus derechos fundamentales, sin que por ello deba entenderse que con base en la calidad y protección especial reconocida la provisionalidad deba prorrogarse indefinidamente en el tiempo, en sacrificio de la expectativa legítima y detrimento del derecho a ser nombrado de quien debe acceder al empleo como resultado de un concurso público de méritos.

Debe resaltarse que el inciso final del artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000, le impone a esta entidad la obligación de utilizar las listas de elegibles para proveer vacantes que se presenten en el mismo empleo, así: "...efectuados los respectivos nombramientos para proveer los empleos objeto de la convocatoria u otros iguales a estos, se retirarán de la lista de elegibles los servidores en los que haya recaído dichos nombramientos, salvo que no hayan aceptado o no se hayan posesionado por razones ajenas a su voluntad. **El nominador debe utilizar la lista en estricto orden descendente, para proveer las vacantes que se presenten en el mismo empleo o en otros iguales, para los cuales se exijan los mismos requisitos**...", en ese sentido, para el caso concreto, la Procuraduría tuvo que proceder a agotar la lista de esa convocatoria con los elegibles que la integraron y acudir, en último lugar, a los cargos provistos en provisionalidad que no salieron a concurso; se repite, en cumplimiento de la ley y de la jurisprudencia citada, conforme se anotó en la parte final del numeral anterior.

En consecuencia, no es posible, por ahora, prorrogar más la vinculación del actor en provisionalidad en el cargo que viene ejerciendo, toda vez que dicha solicitud implica disponer de empleos de carrera administrativa de la planta de personal de la Entidad, que están en proceso de ser provistos mediante nombramientos en periodo de prueba de quienes se encuentran en las listas de elegibles.

Se espera, en todo caso, que una vez agotadas en su totalidad las listas de elegibles vigentes, en la siguiente fase de este proceso, se revise el caso del actor y de ser posible que proceda nuevamente a su nombramiento en provisionalidad.

En cuanto a su presunta calidad de prepensioado

- ***Según la doctrina vigente de la Corte Constitucional, no es posible desplazar el derecho del concursante en una lista de elegibles, por el servidor en provisionalidad, aun cuando esté cobijado por una condición especial.***

Según lo planteó la Honorable la Honorable Corte Constitucional en la **Sentencia de Unificación SU-446/11,** los órganos del Estado en sus actuaciones deben cumplir los fines que le son inherentes, previstos en el artículo 2° de la Carta Política, entre los cuales se encuentra el de garantizar la efectividad de los derechos señalados en el estatuto superior. Es por ello que, la propia Corte, por vía de interpretación constitucional, ha concluido la necesidad de prodigar protección a los tres (3) grupos de población de que trata el artículo

12 de la Ley 790 de 2002, aunque no necesariamente frente a los casos relacionados con la renovación y restructuración de la administración pública, sino en general frente a cualquier circunstancia que amenace su estabilidad Laboral.

Sin embargo, ha sido muy cuidadoso el Alto Tribunal al precisar que las medidas de protección correspondientes, en esencia, deben encaminarse a que tales personas sean las últimas en ser desvinculadas, en lo posible, lo que no impone su permanencia indefinida.

En la citada sentencia dijo al respecto: *«En estos tres eventos la Fiscalía General de la Nación ha debido prever mecanismos para garantizar que las personas en las condiciones antedichas, fueran las últimas en ser desvinculadas, porque si bien una cualquiera de las situaciones descritas* ***no otorga un derecho indefinido a permanecer en un empleo de carrera, toda vez que prevalecen los derechos de quienes ganan el concurso público de méritos****» (el resaltado es ajeno al original).*

> A su turno, en la sentencia T-326/14, concluyó la Corte: *«6.4. A partir de las posiciones fijadas por diferentes salas de revisión de tutelas, se puede concluir que (i) la decisión de la Administración de excluir del empleo público a quien lo ejerce en provisionalidad, debido a la necesidad de permitir el ingreso de quien ha superado el concurso de méritos, es una medida constitucionalmente adecuada, pues se sustenta en el carácter preeminente de esa modalidad de provisión de cargos; (ii) sin embargo, la medida no resulta necesaria cuando quien ejerce el empleo en provisionalidad es un sujeto de especial protección constitucional, como sucede con las personas próximas a pensionarse* ***y, a su vez, concurre un margen de maniobra para la Administración en cuanto a la provisión del empleo****, en razón de la diferencia entre las plazas ofertadas y aquellas provistas mediante la lista de elegibles correspondiente[85], y (iii) una decisión en este sentido se muestra compatible con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, a la vez que resulta respetuosa de los derechos fundamentales de dichos sujetos de especial protección».*

Ya en la sentencia T-186/13, había dicho: *«La problemática surge cuando el servidor público próximo a pensionarse ejerce un cargo público en provisionalidad, el cual es ofertado a concurso público de méritos y asignado al aspirante que supera dicho concurso. En ese escenario entran en tensión dos derechos de raigambre constitucional. El primero, que refiere al derecho subjetivo del aspirante a acceder al empleo público por haber superado el concurso público de méritos, que es a la vez el mecanismo preferente y general para el acceso a los empleos del Estado. El segundo, que tiene que ver con la protección de los derechos fundamentales del prepensionado, que se verían intervenidos por el retiro del cargo, lo que lo dejaría en estado de vulnerabilidad económica. La jurisprudencia de la Corte ha considerado que este asunto no puede resolverse simplemente a través de la opción a favor de alguno de los derechos en conflicto. En contrario, ha planteado la necesidad que en el caso concreto se efectúe un ejercicio de ponderación entre esos derechos, el cual no afecte el núcleo esencial de cada uno de los extremos en cuestión. Para ello ha enfatizado en dos tipos de argumentos centrales: (i) la necesidad que las autoridades del Estado interpreten las normas de forma razonable, proporcionada y compatible con los derechos fundamentales de los afectados; (ii) la obligación que esas mismas autoridades hagan una evaluación objetiva de las circunstancias del caso, diferente a una adjudicación aleatoria, en la cual* ***se determine si es posible*** *proteger concomitantemente los derechos del prepensionado y del aspirante» (Este resaltado también es propio).*

Es decir, con base en la doctrina vigente de la Corte Constitucional, se concluye:

- En caso de tensión de los derechos de quien gana un concurso de méritos para proveer en carrera administrativa un empleo, frente a quien lo detenta en provisionalidad, aun se encuentre en una situación de especial protección, siempre ***prevalecen los derechos de quienes ganan el concurso público de mérito.***
- Por ello, la administración debe adoptar las medidas afirmativas de protección, **siempre que resulte posible o tenga algún margen de maniobra,** de tal modo que, se puedan proteger concomitantemente los derechos del funcionario en condición especial y del aspirante.

EN EL CASO CONCRETO, ES CLARO QUE BAJO LA TESIS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, NO ES POSIBLE DESPLAZAR A QUIEN LEGÍTIMAMENTE GANÓ EL DERECHO EN EL CONCURSO A OCUPAR EL CARGO EN CARRERA ADMINISTRATIVA, POR QUIEN LO OCUPA EN PROVISIONALIDAD.

- **SOBRE LA INDEBIDA NOTIFICACIÓN.**

Se observa que la parte actora utiliza como causal de nulidad del acto administrativo la indebida notificación, argumento que no está llamado a prosperar pues debe señalarse que la declaratoria de nulidad únicamente es consecuencia del incumplimiento de los requisitos de validez del acto administrativo, requisitos que a saber, son: Competencia, respeto de las normas superiores, motivación sincera, basada en hechos y normas reales, fin encaminado a satisfacer un los intereses del Estado, interés que debe ser determinado y preciso, y la observancia del procedimiento para adoptar el acto.

Igualmente, se resalta que el artículo 37 del CPACA consagra:

> *"Artículo 37. Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.*
>
> *La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz".*

Sobre el asunto, se trae a colación lo sostenido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, en sentencia del 08 de agosto de 2012, radicación No. 54001-23-31-000-1999-0111-01 (23358), Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio:

> *"[...] Si el acto administrativo que se encuentra viciado en su publicidad no le produce efectos al destinatario, es conclusión obligada que si lo en él previsto de todas maneras se ejecuta o se lleva a efecto, tal situación no puede tenerse como la consecuencia de un acto administrativo sino como el resultado de una operación administrativa que será ilegal por consistir en la ejecución de un acto que aún no puede producir sus efectos por haberse omitido la notificación o por haber sido ésta indebidamente realizada. Siendo la existencia y la validez del acto cuestiones diferentes a su ejecución, es también lógico concluir que la ilegalidad de ésta no determina la invalidez de aquel y por ende lo que procede en ese caso es cuestionar el acto de ejecución pues es éste quien ostenta el vicio de ilegalidad y con*

fundamento en ello solicitar la reparación del daño que con él se hubiere causado. Y la acción procedente no es otra que la acción de reparación directa consagrada en el artículo 86 del Código Contencioso Administrativo, si es que con esa operación administrativa se causó un daño. […]" (Subrayado fuera del texto)

En ese orden de ideas, la Procuraduría General de la Nación actuó en debida forma al *comunicar* la decisión a través de la cual se le informaba a la demandante su desvinculación en el cargo que ocupaba en provisionalidad, en la medida en que, como se señala en la normativa y jurisprudencia aplicable, dichos actos de trámite se comunican sin que sea obligatoria su notificación personal, como ella ahora lo pretende.

VI. EXCEPCIONES.

- **Innominada o Genérica.**

Con el debido comedimiento, solicito al Despacho declarar la existencia de toda aquella excepción cuyos supuestos de hecho resulten acreditados en el proceso.

VII. PETICIÓN.

De manera respetuosa, y con fundamento en las consideraciones expuestas, solicito al Honorable Despacho, ***DENEGAR*** las pretensiones formuladas en el libelo de la demanda presentada por el apoderado judicial.

VIII. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA.

Comedidamente, solicito al Honorable Despacho, reconocerme personería para actuar en este proceso, para lo cual allegó poder a mi conferido.

IX. NOTIFICACIONES.

Para los efectos pertinentes las recibiré en la carrera 5° No.15-80, piso 10°, Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación, en la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono: (1) 5878750, extensiones: 11017, correo electrónico: ikenguan@procuraduria.gov.co y procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Del Honorable Despacho,

NATHALIA KENGUAN HENAO
C.C No.1.088.261.658
T.P. No 213797 del C.S.J.

CALLE 32 # 10-12
CARTAGENA - BOLIVAR

329

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

RECIBIDO
23 ABR 2019

Señores:

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D. DE ENERO DE ANALIO DEL DERECHO

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 13001333300820180027000
DEMANDANTE: MANUEL DÍAZ CERPA
DEMANDADO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

NATHALIA KENGUAN HENAO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.261.658 y portadora de la tarjeta profesional No. 21337 del C.S.J., obrando como apoderada de la Procuraduría General de la Nación, en virtud del poder a mi otorgado por la Jefe de la Oficina Jurídica, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, me dirijo a Usted para dar **contestación a la demanda** de la referencia en los siguientes términos:

I. PRETENSIONES

Solicita la parte actora que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el Decreto N° 2489 del 28 de mayo de 2018, mediante el cual el Procurador General de la Nación dispuso la desvinculación del cargo que detentaba el accionante, como consecuencia de un nombramiento en periodo de prueba, así como el Oficio No 004235 de 2018, por medio del que se notificó el anterior

En consecuencia pretende el demandante se condene a la entidad enjuiciada a reintegrarlo a un cargo de igual o superior jerarquía y el pago de los salarios y prestaciones sociales dejadas de percibir.

II. INCIDENTE DE NULIDAD:

El artículo 208 del C.P.A.C.A. señala que serán causales de nulidad en todos los procesos las señaladas en el Código de Procedimiento Civil[1] y se tramitarán como incidente. En cuanto a su oportunidad y trámite, establece el artículo 210 *ibidem*, que el incidente deberá proponerse verbalmente o por escrito durante las audiencias, con base en los motivos existentes al tiempo de su iniciación.

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta que en opinión de esta defensa se configura en el *sub judice* una de las causales de nulidad establecidas en el artículo 133 del Código General del Proceso, se procede a sustentar la petición de nulidad, para que la misma sea analizada y decidida por el H. Juez en el trámite de la audiencia inicial:

A voces de la Corte Constitucional, la notificación es *"el acto material de comunicación a través del cual se ponen en conocimiento de las partes y de los terceros interesados las decisiones proferidas por las autoridades públicas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales"*, con la finalidad de que éstas conozcan su contenido y puedan así atacarlas o controvertirlas en defensa de sus intereses, siendo la notificación, uno de los actos procesales más importantes, pues en él se concretan los derechos fundamentales de defensa, contradicción y debido proceso de que trata el artículo 29 Superior.

El artículo 171 num. 3 del C.P.A.C.A., señala que el auto admisorio de la demanda dispondrá entre otras cosas, que se **notifique personalmente a los sujetos que, según**

[1] Entiéndase Código General del Proceso.

Recibido 24-04-2019

la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso.

Como quiera que en el *sub examine* se está demandando la nulidad de, entre otros, un acto administrativo por medio del cual el Procurador General de la Nación decidió hacer un nombramiento en periodo de prueba en el cargo que ocupaba el señor Diaz Cerpa y, en consecuencia, terminó su vinculación, en provisionalidad, de dicha actuación administrativa se favoreció a la señora DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL: considera esta defensa que el auto, por medio del cual se admitió la presente demanda, debió serle igualmente notificado a la señora Vallejo Bertel , pues es apenas lógico que le asista un interés directo en el resultado del proceso, por cuanto de accederse a lo pretendido y decretarse la nulidad de los actos demandados; el acto de nombramiento perderia efectos jurídicos, circunstancia que claramente es contraria a sus intereses.

El presente incidente de nulidad, se propone con base en la causal No. 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, cuyo tenor literal reza:

> "***Artículo 133.*** *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...)*
>
> ***8.*** *Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento a las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público* ***o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.***" (Negrilla es nuestra)

Por su parte, al darle lectura al auto que admitió la demanda, se aprecia que allí se ordenó la notificación personal al señor Procurador General de la Nación, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; sin embargo, no se ordenó la notificación de la señora DIANA PATRICIA VALLEJO BERTEL, quien como tercero directamente interesado en el resultado del proceso, debió también ser informado de manera personal de la admisión del medio de control.

En consideración a lo anterior, y en aras de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso, contradicción y defensa de todos los sujetos procesales, entre los que se encuentra la señora Vallejo Bertel, solicito al H. Despacho, que en la oportunidad procesal correspondiente decrete la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda (inclusive), para que se proceda a subsanar el yerro y se ordenen las notificaciones faltantes.

Sin perjuicio de lo anterior, procedo a desarrollar la siguiente oposición a lo pretendido por la parte demandante:

III. OPOSICIÓN.

Manifiesto que me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas por la parte actora, por cuanto será demostrado en el proceso que la actuación de la Procuraduría General de la Nación estuvo totalmente ajustada al ordenamiento jurídico.

Es preciso señalar que el acto administrativo acusado fue proferido de conformidad con la Constitución y la Ley, atendiendo siempre a la guarda y protección de los derechos de los aspirantes a la convocatoria del proceso de selección para proveer los cargos de carrera de la Procuraduría General de la Nación.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

IV. A LOS HECHOS:

Frente a los hechos narrados por la parte actora, me permito indicar lo siguiente:

Al hechos 1 y 2: Es cierto. Sin embargo debe precisarse que sus nombramientos se efectuaron en provisionalidad.

Al hecho 3: Es parcialmente cierto. Debe precisarse que la vinculación del accionante con esta entidad fue terminada en aplicación del principio del mérito.

Al hecho 4: No es cierto. Debe precisarse que mediante Decreto No. 1256 de 2018 se prorrogó el nombramiento en provisionalidad del acciónate, **hasta por seis meses;** tal como consta en el oficio por medio del cual se le comunicó la prórroga su vinculación se encontraba supeditada al nombramiento de la persona que ganó el concurso de méritos.

Al hecho 5: Es parcialmente cierto. Se precisa nuevamente que el término por el cual se prorrogan los nombramientos en provisionalidad es **HASTA** por 6 meses, término que se encuentra supeditado al nombramiento de la persona que haya ocupado el puesto correspondiente en la lista de elegibles.

No son hechos, se trata de afirmaciones frente a las cuales corresponde a la parte actora la carga de la prueba.

A los hechos 6 a 8: Es cierto

Al hecho 9 a 11: Es cierto.

Al hecho 12: No es cierto. El artículo 216 del decreto ley 262/2000 no indica que el agotamiento de listas de elegibles debe efectuarse en cargos vacantes.

Al hecho 13: Es cierto

IV. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA.

Sobre los empleos de carrera de la Procuraduría General de la Nación y el agotamiento de listas de elegibles.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, en el Decreto 262 de 2000 y en la Sentencia T-147 de 2013 de la Corte Constitucional, la Procuraduría General de la Nación por medio de la Resolución N° 0332 de 2015 dio apertura a un concurso abierto de méritos para proveer los empleos de carrera del nivel asesor, profesional, técnico, administrativo y operativo.

Según lo establecido por el artículo 125 de la Constitución Política de 1991 y, en concordancia con el artículo 183 del Decreto Ley 262 de 2000, el sistema de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación está gobernado por el principio del mérito.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 82 del Decreto Ley 262 de 2000, el nombramiento en provisionalidad es una forma de provisión excepcional y transitoria de empleos de carrera en vacancia definitiva o temporal, con personas no seleccionadas mediante el sistema de méritos, mientras se provee el empleo mediante concurso o mientras duren las situaciones administrativas o los movimientos de personal que generaron la vacancia temporal del empleo.

El artículo 188 del Decreto Ley 262 de 2000 dispone que la provisionalidad, cuando se trate de la vacancia definitiva de cargos de carrera, podrá hacerse hasta por seis (6) meses, siendo jurídicamente viable la prórroga por un término igual. El inciso segundo del referido artículo señala que si vencida la prórroga de la provisionalidad no ha culminado el proceso de selección, el término de duración de esta podrá extenderse hasta que este proceso culmine. De tal manera, la permanencia en el cargo de un empleado vinculado en provisionalidad por tiempo superior al previsto en la ley, no modifica la condición legal de provisionalidad, ni la naturaleza y forma de provisión del empleo de carrera y tampoco constituye una causal que justifique indefinidamente la prórroga de la provisionalidad, puesto que se produce en cumplimiento de disposiciones legales que así lo permiten.

No obstante lo anterior, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reconocido a los funcionarios vinculados en provisionalidad una estabilidad relativa o intermedia, permitiendo únicamente su desvinculación con fundamento en causales objetivas, **entre las que se encuentra el retiro del servicio con motivo del nombramiento en periodo de prueba de quien se encuentra en lista de elegibles al superar el concurso de méritos realizado para proveer el empleo.**

En lo que se refiere a los casos en que el empleo en carrera administrativa se encuentra provisto mediante nombramiento provisional con un funcionario que ostenta la calidad de pre-pensionado, la Corte Constitucional ha señalado que la provisión del empleo con la persona que ganó el concurso no desconoce los derechos de aquella categoría de funcionarios porque la estabilidad relativa que se les ha reconocido cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 184 y 190 del Decreto Ley 262 de 2000, el Procurador General de la Nación convocó y reglamentó a concurso abierto de méritos para ocupar 739 cargos correspondientes a empleos de carrera administrativa de la entidad, distribuidos en las convocatorias 015 a 128 de 2015, pertenecientes a los niveles asesor, profesional, técnico, administrativo y operativo.

Es de esta forma como, en aplicación del Decreto Ley 262 de 2000, ante la realización del concurso público y para evitar la afectación del servicio mientras se realizaba la convocatoria, el vínculo laboral del actor con la Procuraduría General de la Nación se mantuvo en el tiempo hasta la posesión de la señora Vallejo Bertel.

Conforme lo disponen los artículos 125 de la Constitución, la jurisprudencia referida y los artículos 82, 183, 184, 185, 188, 190, 216, 217 y 218 de Decreto 262 de 2000, la provisión de empleos de carrera administrativa de la Procuraduría es una competencia reglada a cargo del Procurador General de la Nación, que al contar con una amplia regulación no le atribuye margen de discrecionalidad alguno, constituyendo un deber legal cuyo cumplimiento se ejecuta, sin renuencias ni dilaciones, en estricta sujeción a las disposiciones normativas y jurisprudenciales que lo reglamentan.

Desde el ingreso, la vinculación a la Entidad en provisionalidad, materializada mediante el acto administrativo de nombramiento, establece una temporalidad que lleva implícito su carácter excepcional, dado a conocer al interesado en la comunicación del nombramiento. Sin embargo, en su caso, dicha temporalidad fue ampliamente superada en beneficio suyo, cuando se le permitió continuar en el cargo, aproximadamente 17 años por encima de la expectativa inicial.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Así las cosas, los nombramientos provisionales realizados en virtud del artículo 188 del Decreto Ley 262 de 2000 tienen una duración limitada en el tiempo que no solo depende del vencimiento del término de su duración sino también de la realización del concurso publico de méritos, según lo establecido por el artículo 185 de la referida norma. Sin embargo, en cumplimiento de las órdenes establecidas por la Corte Constitucional, ante la existencia de una condición que determine, a través de acciones positivas, la protección especial del estado de vulnerabilidad, la desvinculación de un funcionario nombrado en provisionalidad debe analizarse dentro de ese contexto para no afectar sus derechos fundamentales, sin que por ello deba entenderse que con base en la calidad y protección especial reconocida la provisionalidad deba prorrogarse indefinidamente en el tiempo, en sacrificio de la expectativa legítima y detrimento del derecho a ser nombrado de quien debe acceder al empleo como resultado de un concurso público de méritos.

Debe resaltarse que el inciso final del artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000, le impone a esta entidad la obligación de utilizar las listas de elegibles para proveer vacantes que se presenten en el mismo empleo, así: "...efectuados los respectivos nombramientos para proveer los empleos objeto de la convocatoria u otros iguales a estos, se retirarán de la lista de elegibles los servidores en los que haya recaído dichos nombramientos, salvo que no hayan aceptado o no se hayan posesionado por razones ajenas a su voluntad. **El nominador debe utilizar la lista en estricto orden descendente, para proveer las vacantes que se presenten en el mismo empleo o en otros iguales, para los cuales se exijan los mismos requisitos**...", en ese sentido, para el caso concreto, la Procuraduría tuvo que proceder a agotar la lista de esa convocatoria con los elegibles que la integraron y acudir, en último lugar, a los cargos provistos en provisionalidad que no salieron a concurso; se repite, en cumplimiento de la ley y de la jurisprudencia citada, conforme se anotó en la parte final del numeral anterior.

En consecuencia, no es posible, por ahora, prorrogar más la vinculación del actor en provisionalidad en el cargo que viene ejerciendo, toda vez que dicha solicitud implica disponer de empleos de carrera administrativa de la planta de personal de la Entidad, que están en proceso de ser provistos mediante nombramientos en periodo de prueba de quienes se encuentran en las listas de elegibles.

Se espera, en todo caso, que una vez agotadas en su totalidad las listas de elegibles vigentes, en la siguiente fase de este proceso, se revise el caso del actor y de ser posible que proceda nuevamente a su nombramiento en provisionalidad.

En cuanto a su presunta calidad de prepensioado

- ***Según la doctrina vigente de la Corte Constitucional, no es posible desplazar el derecho del concursante en una lista de elegibles, por el servidor en provisionalidad, aun cuando esté cobijado por una condición especial.***

Según lo planteó la Honorable la Honorable Corte Constitucional en la **Sentencia de Unificación SU-446/11,** los órganos del Estado en sus actuaciones deben cumplir los fines que le son inherentes, previstos en el artículo 2º de la Carta Política, entre los cuales se encuentra el de garantizar la efectividad de los derechos señalados en el estatuto superior. Es por ello que, la propia Corte, por vía de interpretación constitucional, ha concluido la necesidad de prodigar protección a los tres (3) grupos de población de que trata el artículo

12 de la Ley 790 de 2002, aunque no necesariamente frente a los casos relacionados con la renovación y restructuración de la administración pública, sino en general frente a cualquier circunstancia que amenace su estabilidad Laboral.

Sin embargo, ha sido muy cuidadoso el Alto Tribunal al precisar que las medidas de protección correspondientes, en esencia, deben encaminarse a que tales personas sean las últimas en ser desvinculadas, en lo posible, lo que no impone su permanencia indefinida.

En la citada sentencia dijo al respecto: *«En estos tres eventos la Fiscalía General de la Nación ha debido prever mecanismos para garantizar que las personas en las condiciones antedichas, fueran las últimas en ser desvinculadas, porque si bien una cualquiera de las situaciones descritas* ***no otorga un derecho indefinido a permanecer en un empleo de carrera, toda vez que prevalecen los derechos de quienes ganan el concurso público de méritos****» (el resaltado es ajeno al original).*

> A su turno, en la sentencia T-326/14, concluyó la Corte: *«6.4. A partir de las posiciones fijadas por diferentes salas de revisión de tutelas, se puede concluir que (i) la decisión de la Administración de excluir del empleo público a quien lo ejerce en provisionalidad, debido a la necesidad de permitir el ingreso de quien ha superado el concurso de méritos, es una medida constitucionalmente adecuada, pues se sustenta en el carácter preeminente de esa modalidad de provisión de cargos; (ii) sin embargo, la medida no resulta necesaria cuando quien ejerce el empleo en provisionalidad es un sujeto de especial protección constitucional, como sucede con las personas próximas a pensionarse* ***y, a su vez, concurre un margen de maniobra para la Administración en cuanto a la provisión del empleo****, en razón de la diferencia entre las plazas ofertadas y aquellas provistas mediante la lista de elegibles correspondiente[85], y (iii) una decisión en este sentido se muestra compatible con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, a la vez que resulta respetuosa de los derechos fundamentales de dichos sujetos de especial protección».*

Ya en la sentencia T-186/13, había dicho: *«La problemática surge cuando el servidor público próximo a pensionarse ejerce un cargo público en provisionalidad, el cual es ofertado a concurso público de méritos y asignado al aspirante que supera dicho concurso. En ese escenario entran en tensión dos derechos de raigambre constitucional. El primero, que refiere al derecho subjetivo del aspirante a acceder al empleo público por haber superado el concurso público de méritos, que es a la vez el mecanismo preferente y general para el acceso a los empleos del Estado. El segundo, que tiene que ver con la protección de los derechos fundamentales del prepensionado, que se verían intervenidos por el retiro del cargo, lo que lo dejaría en estado de vulnerabilidad económica. La jurisprudencia de la Corte ha considerado que este asunto no puede resolverse simplemente a través de la opción a favor de alguno de los derechos en conflicto. En contrario, ha planteado la necesidad que en el caso concreto se efectúe un ejercicio de ponderación entre esos derechos, el cual no afecte el núcleo esencial de cada uno de los extremos en cuestión. Para ello ha enfatizado en dos tipos de argumentos centrales: (i) la necesidad que las autoridades del Estado interpreten las normas de forma razonable, proporcionada y compatible con los derechos fundamentales de los afectados; (ii) la obligación que esas mismas autoridades hagan una evaluación objetiva de las circunstancias del caso, diferente a una adjudicación aleatoria, en la cual* ***se determine si es posible*** *proteger concomitantemente los derechos del prepensionado y del aspirante» (Este resaltado también es propio).*

Es decir, con base en la doctrina vigente de la Corte Constitucional, se concluye:

- En caso de tensión de los derechos de quien gana un concurso de méritos para proveer en carrera administrativa un empleo, frente a quien lo detenta en provisionalidad, aun se encuentre en una situación de especial protección, siempre ***prevalecen los derechos de quienes ganan el concurso público de mérito.***
- Por ello, la administración debe adoptar las medidas afirmativas de protección, **siempre que resulte posible o tenga algún margen de maniobra,** de tal modo que, se puedan proteger concomitantemente los derechos del funcionario en condición especial y del aspirante.

EN EL CASO CONCRETO, ES CLARO QUE BAJO LA TESIS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, NO ES POSIBLE DESPLAZAR A QUIEN LEGÍTIMAMENTE GANÓ EL DERECHO EN EL CONCURSO A OCUPAR EL CARGO EN CARRERA ADMINISTRATIVA, POR QUIEN LO OCUPA EN PROVISIONALIDAD.

- **SOBRE LA INDEBIDA NOTIFICACIÓN.**

Se observa que la parte actora utiliza como causal de nulidad del acto administrativo la indebida notificación, argumento que no está llamado a prosperar pues debe señalarse que la declaratoria de nulidad únicamente es consecuencia del incumplimiento de los requisitos de validez del acto administrativo, requisitos que a saber, son: Competencia, respeto de las normas superiores, motivación sincera, basada en hechos y normas reales, fin encaminado a satisfacer un los intereses del Estado, interés que debe ser determinado y preciso, y la observancia del procedimiento para adoptar el acto.

Igualmente, se resalta que el artículo 37 del CPACA consagra:

> *"Artículo 37. Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.*
>
> *La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz".*

Sobre el asunto, se trae a colación lo sostenido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, en sentencia del 08 de agosto de 2012, radicación No. 54001-23-31-000-1999-0111-01 (23358), Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio:

> *"[...] Si el acto administrativo que se encuentra viciado en su publicidad no le produce efectos al destinatario, es conclusión obligada que si lo en él previsto de todas maneras se ejecuta o se lleva a efecto, tal situación no puede tenerse como la consecuencia de un acto administrativo sino como el resultado de una operación administrativa que será ilegal por consistir en la ejecución de un acto que aún no puede producir sus efectos por haberse omitido la notificación o por haber sido ésta indebidamente realizada. Siendo la existencia y la validez del acto cuestiones diferentes a su ejecución, es también lógico concluir que la ilegalidad de ésta no determina la invalidez de aquel y por ende lo que procede en ese caso es cuestionar el acto de ejecución pues es éste quien ostenta el vicio de ilegalidad y con*

fundamento en ello solicitar la reparación del daño que con él se hubiere causado. Y la acción procedente no es otra que la acción de reparación directa consagrada en el artículo 86 del Código Contencioso Administrativo, si es que con esa operación administrativa se causó un daño. [...]" (Subrayado fuera del texto)

En ese orden de ideas, la Procuraduría General de la Nación actuó en debida forma al *comunicar* la decisión a través de la cual se le informaba a la demandante su desvinculación en el cargo que ocupaba en provisionalidad, en la medida en que, como se señala en la normativa y jurisprudencia aplicable, dichos actos de trámite se comunican sin que sea obligatoria su notificación personal, como ella ahora lo pretende.

VI. EXCEPCIONES.

- **Innominada o Genérica.**

Con el debido comedimiento, solicito al Despacho declarar la existencia de toda aquella excepción cuyos supuestos de hecho resulten acreditados en el proceso.

VII. PETICIÓN.

De manera respetuosa, y con fundamento en las consideraciones expuestas, solicito al Honorable Despacho, ***DENEGAR*** las pretensiones formuladas en el libelo de la demanda presentada por el apoderado judicial.

VIII. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA.

Comedidamente, solicito al Honorable Despacho, reconocerme personería para actuar en este proceso, para lo cual allegó poder a mi conferido.

IX. NOTIFICACIONES.

Para los efectos pertinentes las recibiré en la carrera 5° No.15-80, piso 10°, Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación, en la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono: (1) 5878750, extensiones: 11017, correo electrónico: ikenguan@procuraduria.gov.co y procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Del Honorable Despacho,

NATHALIA KENGUAN HENAO
C.C. No.1.088.261.658
T.P. No 213797 del C.S.J.

333



Procuraduría General de la Nación

FORMATO UNICO

HOJA DE VIDA

(LEY 190 DE 1995)

INFORMACION BASICA

I. DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
DIAZ	CERPA	MANUEL DE JESUS

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: C.C. [X] C.E. [ ] T.I. [ ] — NUMERO: 3.951.578 — NACIONALIDAD: COL. [X] DOBLE NAL. [ ] EXTRANJERO [ ] — PAIS (EXTRANJERO):

SEXO: F [ ] M [X] — LIBRETA MILITAR: CLASE [ ] [ ] — NUMERO: 3.951.578 — D.M.: 13 — PAIS DE NACIMIENTO: COLOMBIA

DEPARTAMENTO: BOLIVAR — MUNICIPIO: SAN JACINTO — FECHA DE NACIMIENTO: DIA 18 MES 02 AÑO 58

PAIS DE RESIDENCIA: COLOMBIA — DEPARTAMENTO: BOLIVAR — MUNICIPIO: CARTAGENA

DIRECCION RESIDENCIA: LLANA APTO 404 B/LEVAR LA CASTE — TELEFONOS: 6755336 — ESTADO CIVIL: SOLTERO [ ] CASADO [X] OTRO [ ] — PERSONAS A CARGO: 3

II. FORMACION ACADEMICA

1. EDUCACION BASICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ULTIMO GRADO APROBADO. (LOS GRADOS DE 1° A 6° DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS DE 6° A 11° DE EDUCACION BASICA SECUNDARIA Y MEDIA).

EDUCACION BASICA PRIMARIA 1°	2°	3°	4°	5°	SECUNDARIA 6°	7°	8°	9°	MEDIA 10°	11°	TITULO OBTENIDO
										X	BACHILLER ACADENICO

2. EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLOGICO.
EN MODALIDAD ACADEMICA ESCRIBA: "TC" (TECNICA), "TL" (TECNOLOGICA), "TE" (TECNOLOGICA ESPECIALIZADA), "UN" (UNIVERSITARIA), "ES" (ESPECIALIZACION), "MG" (MAESTRIA O MAGISTER), "DC" (DOCTORADO O PHD).

MODALIDAD ACADEMICA	NUMERO DE SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO SI	GRADUADO NO	NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TITULO OBTENIDO	No. DE FOLIOS
UN				ABOGADO	

* EN CASO QUE SUS ESTUDIOS SEAN POR MODULOS, CREDITOS O AÑOS CONVIERTALOS EN SEMESTRES

SI SU O SUS PROFESIONES ESTAN REGLAMENTADAS, DILIGENCIE ESTE CUADRO

PROFESION O TITULO	No. DE LA MATRICULA O TARJETA PROFESIONAL
10 SEMESTRES	42.597

III. TIEMPO DE EXPERIENCIA Y SITUACION LABORAL

OCUPACION	TIEMPO DE EXPERIENCIA VINCULADO AÑOS	MESES	DIAS	SI	NO
SERVIDOR PUBLICO	9	4	2	X	
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	3	8		X	
TRABAJADOR INDEPENDIENTE O POR CUENTA PROPIA	5				
TOTAL TIEMPO DE EXPERIENCIA	18		2		

NOMBRE DE LA ULTIMA ENTIDAD PUBLICA (ESTATAL O PRIVADA) EN LA QUE LABORO O LABORA COMO SERVIDOR PUBLICO O CONTRATISTA DE PRESTACION DE SERVICIOS

DANCOOP
ASOC MUTUAL SALUD PERMANENTE
ABOGADO LITIGANTE

- SISTEMA UNICO DE INFORMACION DE PERSONAL -

DAFP: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA

F.G.N. 463

335

FORMATO UNICO

HOJA DE VIDA

(LEY 190 DE 1995)

Procuraduría General de la Nación

INFORMACION DETALLADA

IV. FORMACION ACADEMICA

A PARTIR DEL CUADRO 1 SOBRE "FORMACION ACADEMICA" DE LA HOJA DE INFORMACION BASICA, COMPLEMENTE LOS DATOS DE FECHAS DE TERMINACION, ESTABLECIMIENTOS Y MUNICIPIOS DONDE CURSO LOS ESTUDIOS DE EDUCACION BASICA MEDIA Y EDUCACION SUPERIOR

1. EDUCACION BASICA Y MEDIA

TIPO	TERMINACION AÑO	ESTABLECIMIENTO DONDE CURSO EL ULTIMO AÑO	MUNICIPIO
XI	78	COL DE BTO UNIVERSIDAD LIBRE	CARTAGENA

2. EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSGRADO)

TIPO	TERMINACION MES	TERMINACION AÑO	ESTABLECIMIENTO	MUNICIPIO
UN	XII	83	UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL ATLANTICO	BARRANQUILLA

3. OTROS ESTUDIOS

RELACIONE: CAP. DEL SENA, CURSOS, DIPLOMADO, ESTUDIOS DE EDUCACION NO FORMAL, SIMPOSIOS, TALLERES Y DEMAS ESTUDIOS QUE PUED COMPROBAR MEDIANTE CERTIFICADOS.

NOMBRE	ESTABLECIMIENTO	HORAS	AÑO
SEMINARIO PROCESO ADMINISTRATIVO ESC JUD RODRIGO LARA		40	88
PLAN GRAL DE LA CONTABILIDAD PUBLICA. INVESTIGACIONES ADMI NISTRATIVAS DE REGULACION Y APLICACION DE LOS DECRETOS 2150/95 Y 0427/96	DANCOOP	40	96
SEMINARIO TALLER REGISTRO DE ENTIDADES ENTIDADES JURIDICAS SIN ANI MO DE LUCRO Y DEL SECTOR SOLIDARIO	CAMARA DE COMERCIO	6	97

- EMPLEADOR O CONTRATANTE -

F

Procuraduría General de la Nación

FORMATO UNICO

HOJA DE VIDA

(LEY 190 DE 1995)

INFORMACION DETALLADA

V. PUBLICACIONES, INVESTIGACIONES E IDIOMAS

1. PUBLICACIONES E INVESTIGACIONES REALIZADAS

2. ESPECIFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE Y ESCRIBE DE FORMA REGULAR, BIEN O MUY BIEN.

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE			OBSERVACIONES
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB	

VI. EXPERIENCIA LABORAL

TENGA EN CUENTA LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES:
A) RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLOGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL O ULTIMO EMPLEO O SERVICIO PRESTADO
B) PARA DEDICACION: TC = TIEMPO COMPLETO MT = MEDIO TIEMPO TP = TIEMPO PARCIAL OD = OTRA DEDICACION (EN ESTE CASO INDIQUE CUAL)
C) PARA C.R. (CAUSA DEL RETIRO), ESCRIBA EL NUMERO CORRESPONDIENTE DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES MOTIVOS

01 TERMINACION DE LA OBRA, DEL PLAZO DEL CONTRATO O VENCIMIENTO DEL PERIODO
02 JUSTA CAUSA POR PARTE DEL EMPLEADOR O INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA
03 JUSTA CAUSA POR PARTE DEL TRABAJADOR O INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATANTE
04 CLAUSURA DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO O SUPRESION DEL CARGO
05 CESE DE ACTIVIDADES DEL EMPLEADOR POR MAS DE 120 DIAS
06 ABANDONO DEL CARGO
07 DECISION UNILATERAL O DECLARACION DE INSUBSISTENCIA
08 SENTENCIA EJECUTORIA, REVOCATORIA O NULIDAD DEL NOMBRAMIENTO
09 JUBILACION O PENSION DE INVALIDEZ
10 RENUNCIA VOLUNTARIA O POR MUTUO ACUERDO

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE

EMPRESA O ENTIDAD | PUBLICA 1 | PRIVADA 2 | PAIS

DEPARTAMENTO | MUNICIPIO | DIRECCION

TELEFONOS | FECHA DE INGRESO DIA MES AÑO | TIEMPO DE SERVICIO AÑOS MESES DIAS | DEDICACION TC MT TP OD | ESPECIFIQUE "OD"

CARGO O CONTRATO ACTUAL | DEPENDENCIA

EMPLEOS O CONTRATOS ANTERIORES

EMPRESA O ENTIDAD: ASOCIACION MUTUAL SALUD PERMANENTE ANSAP | PUBLICA 1 | PRIVADA 2 | PAIS: COLOMBIA

DEPARTAMENTO: BORDOBA | MUNICIPIO: VALENCIA | DIRECCION: VALENCIA

TELEFONO: 7 3073 | FECHA DE INGRESO: 1 X 98 03 01 | FECHA DE RETIRO: | TIEMPO DE SERVICIO: 2 5 | DEDICACION: TC MT TP OD | ESPECIFIQUE "OD"

ULTIMO CARGO O CONTRATO: ASESOR JURIDICO | DEPENDENCIA: GERENCIA | C.R.

EMPRESA O ENTIDAD: BANCOOP | PUBLICA 1 | PRIVADA 2 | PAIS

DEPARTAMENTO: BOLIVAR | MUNICIPIO: CARTAGENA | DIRECCION: K 10 #1522 BOGOTA

TELEFONOS: 2816236 | FECHA DE INGRESO: 02 02 96 | FECHA DE RETIRO: 29 07 98 | TIEMPO DE SERVICIO: 2 5 29 | DEDICACION: TC MT TP OD | ESPECIFIQUE "OD"

ULTIMO CARGO O CONTRATO: DIRECTOR REGIONAL | DEPENDENCIA: DIRECCION GENERAL | C.R.

- EMPLEADOR O CONTRATANTE -

P.D.N. 467

Procuraduría General de la Nación

FORMATO UNICO

HOJA DE VIDA

(LEY 190 DE 1995)

INFORMACION DETALLADA

VI. EXPERIENCIA LABORAL (CONTINUACION)

EMPRESA O ENTIDAD: ALCALDIA MONTERIA | PUBLICA: X | PRIVADA: | PAIS: COLOMBIA

DEPARTAMENTO: CORDOBA | MUNICIPIO: MONTERIA | DIRECCION: CALLE 27 # 3-16

TELEFONO: 7825360 | FECHA DE INGRESO: 13 02 852504 86E 1 12 (DIA MES AÑO DIA MES AÑO AÑOS MESES DIAS) | DEDICACION: TC X MT TP OD | ESPECIFIQUE "OD"

ULTIMO CARGO DESEMPEÑADO: JUEZ PERMANENTE DE POLICIA MUNICIPAL | DEPENDENCIA: ALCALDIA MINICIPAL | CR

EMPRESA O ENTIDAD: ALCAL DE MONTERIA | PUBLICA: X | PRIVADA: 2 | PAIS: COLOMBIA

DEPARTAMENTO: CORDOBA | MUNICIPIO: MONTERIA | DIRECCION: CALLE 27 # 3-16

TELEFONO: 7825360 | FECHA DE INGRESO: 24 X186 16 0267 | FECHA DE RETIRO: 2 22 (DIA MES AÑO DIA MES AÑO AÑOS MESES DIAS) | DEDICACION: TC X MT TP OD | ESPECIFIQUE OD

ULTIMO CARGO DESEMPEÑADO: PERSONERIA AUXILIAR DE LA PERSONERIA MINICIPAL | DEPENDENCIA: PERSONERIA MUNICIPAL | CR

EMPRESA O ENTIDAD: TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA | PUBLICA: X | PRIVADA: 2 | PAIS: COLOMBIA

DEPARTAMENTO: LIVAR | MUNICIPIO: PINILLO | DIRECCION: PINILLO

TELEFONOS: 879274 | FECHA DE INGRESO: 24 06 87 | FECHA DE RETIRO: 19 03 90 | TIEMPO DE SERVICIO: 2 8 4 (DIA MES AÑO DIA MES AÑO AÑOS MESES DIAS) | DEDICACION: TC X MT TP OD | ESPECIFIQUE "OD"

ULTIMO CARGO DESEMPEÑADO: JUEZ PROMISCO MUNICIPAL | DEPENDENCIA: TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA

VII. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE: SI ☐ NO X ME ENCUENTRO INCURSO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL PARA OCUPAR UN CARGO O EMPLEO PUBLICO O PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS. (ARTICULO 1° DE LA LEY 190/95)

OBSERVACIONES _____

VIII. FIRMA DEL ASPIRANTE

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE TODOS LOS DATOS POR MI ANOTADOS, EN EL PRESENTE FORMATO UNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES. (ARTICULO 5° DE LA LEY 190/95)

FIRMA

IX. OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE PERSONAL

CERTIFICO QUE LA INFORMACION AQUI SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE EL ASPIRANTE HA PRESENTADO COMO SOPORTE. (ARTICULO 4° DE LA LEY 190/95)

LINEA GRATUITA DE ATENCION AL CLIENTE No. 9500-17770

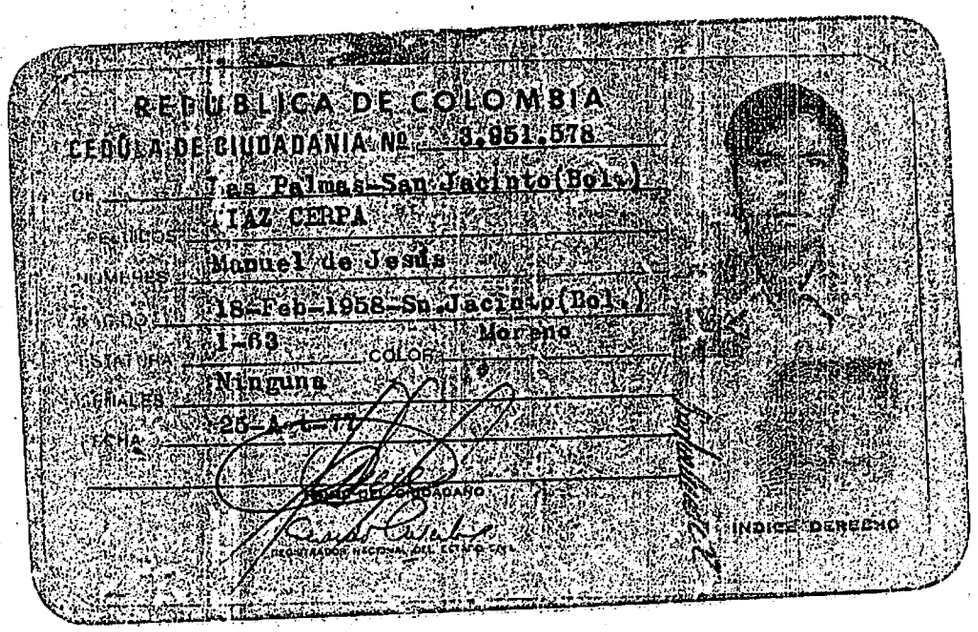
NOMBRE Y FIRMA JEFE DE PERSONAL

- EMPLEADOR O CONTRATANTE -

"GA 4

6

338


REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 3.851.578
Las Palmas-San Jacinto(Bol.)
DE
DIAZ CERPA
APELLIDOS
Manuel de Jesus
NOMBRES
18-Feb-1958-San Jacinto(Bol.)
NACIDO EN
1.63
ESTATURA
Moreno
COLOR
Ninguna
SEÑALES
25-Abr-77
FECHA
FIRMA DEL CIUDADANO
REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
INDICE DERECHO

339



EN ATENCION A QUE

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA

C.C. 3.951 STB LOS PALMAS - SON JACINTO BOL)

HA CURSADO TODOS LOS ESTUDIOS Y CUMPLIDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA UNIVERSIDAD Y LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA OPTAR EL GRADO UNIVERSITARIO

EN LA FACULTAD DE

DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES.

LE OTORGA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Y POR AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL,

EL TITULO DE

ABOGADO

EN FE DE LO CUAL FIRMAMOS Y SELLAMOS ESTE DIPLOMA, NOSOTROS EL RECTOR, EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD, EL DECANO Y SECRETARIO DE LA FACULTAD

En Barranquilla, a los 24 días del mes ABRIL de 19 87.

EL RECTOR

EL SECRETARIO GENERAL

EL DECANO

EL SECRETARIO ACADEMICO

Gobernación del Departamento

Gobernador

Secretaría de Educación

Anotado al Folio 121 del Libro de Registro No. 55

Barranquilla, V-19 87

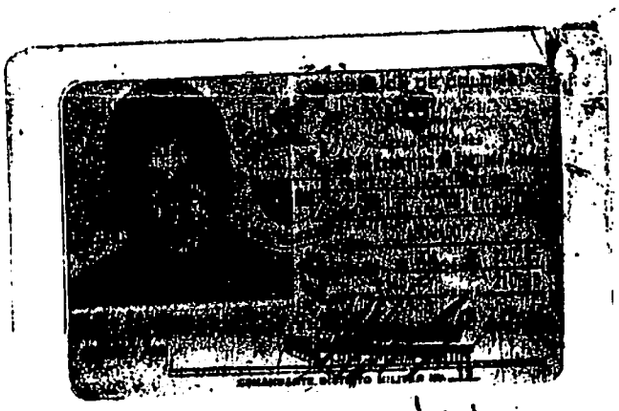
Anotado al Folio del Libro actual Facultad

9

341

REPUBLICA DE COLOMBIA
176731 RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO





Libreta Militar

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA

LA ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA"

CERTIFICA

Que MANUEL DE J. DIAZ C.

ASISTIO

AL SEMINARIO "PROCESO ADMINISTRATIVO"

realizado en CARTAGENA durante los días 19 al 21 de septiembre de 19 88 con una duración de CUARENTA (40) horas, en desarrollo del sistema nacional de capacitación para el mejoramiento de la administración de justicia.

Registro: 4299 Folio: 150 Fecha: Septiembre 21/88

Director General

Jefe División Académica

CERTIFICADO

342

El Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas

República de Colombia

"DANCOOP"

DANCOOP

CERTIFICA QUE:

Manuel de Jesús Díaz Cerpa

Asistió al Seminario:

"Plan General de Contabilidad Pública, Investigaciones Administrativas de Regulación y Aplicación de los Decretos 2150/95 y 0427/96".

Realizado en Santafé de Bogotá, del 18 al 22 de Marzo de 1996, con una duración de 40 horas.
Dado en Santafé de Bogotá, el 22 de Marzo de 1996.

Esperanza Anzola Mora
Directora

Soraya Vargas Pulido
Secretaria General

343

Cámara de Comercio de Cartagena

Certifica Que

MANUEL DIAZ CERPA

Participó en

Seminario Taller Registro de Entidades Jurídicas sin Animo de Lucro y del Sector Solidario

Realizado en la ciudad de Cartagena de Indias

20 de Junio de 1997, con una intensidad de 6 horas

Director Ejecutivo (E)

Olga Lucia Ebrath
Abogada

CERTIFICADO

324

121

13

OBSERVACIONES

DE ACUERDO AL FORMATO EL CERTIFICADO JUDICIAL TENDRA VALIDEZ POR UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICION, Y PODRA SER REFRENDADO CADA AÑO, VENCIDOS LOS CINCO AÑOS PERDERA SU VIGENCIA, NO PODRA REFRENDARSE Y DEBERA REEMPLAZARSE POR UNO NUEVO. LOS QUE SE EXPIDAN PARA SALIR DEL PAIS TENDRAN VALIDEZ POR TREINTA (30) DIAS. (ARTICULO 17 DEL DECRETO 2398 DE 1986).

EL CERTIFICADO QUE EXPIDA EL DAS EN BOGOTA, SERA VALIDO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. LOS QUE SE EXPIDAN POR CUALQUIERA DE SUS REPARTICIONES TENDRAN VALIDEZ UNICAMENTE EN EL TERRITORIO DE SU JURISDICCION. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO PODRA EN CASOS ESPECIALES, DELEGAR A LAS REPARTICIONES QUE ESTIME CONVENIENTES LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO JUDICIAL CON VALIDEZ NACIONAL. (ARTICULO 15 DEL DECRETO 2398 DE 1986).

LOS CERTIFICADOS JUDICIALES Y DE POLICIA, SE EXPEDIRAN SOLAMENTE EN LOS FORMATOS QUE ADOPTE EL DAS SIN QUE PUEDAN SER RETENIDOS POR NINGUNA AUTORIDAD, SALVO LOS CASOS EN QUE EL DOCUMENTO SE REQUIERA COMO PRUEBA MATERIAL DE UNA INVESTIGACION DE CARACTER PENAL. (ART. 14 DEL DECRETO 2398 DE 1986).

No. 5980461

FECHA DE SOLICITUD 12 MAR. 1999

BUSCA ALFABETICA

BUSCA DACTILOSCOPICA

COMPROBO

REVISO

MONTERIA 17 MAR 1999
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

VALIDEZ NACIONAL
ESTAMPILLA

INDICE DERECHO

REGISTRADO T.D.No 3951578
NOMBRES Hernando Jesús
APELLIDOS Díaz Cano
NACIONALIDAD Colombiana
C. 3951578 de San Pelayo Córdoba
AUTOGRAFO DEL SOLICITANTE

No. 5980461

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD

C E R T I F I C A :

QUE EL PORTADOR DE ESTE DOCUMENTO, CUYA FOTOGRAFIA, IMPRESION DACTILAR DEL INDICE DERECHO Y NUMERO DE CEDULA ANTECEDEN,

"NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES O DE POLICIA"

FIRMA Y SELLO JEFE

VALIDEZ NACIONAL
ESTAMPILLA

17 ABR. 2000

REFRENDADO
LUGAR MONTERIA
FECHA 20 ABR. 2000
REVISO B.A.

FIRMA Y SELLO JEFE

25 ABR. 2001
No. 5980461

REFRENDADO
LUGAR MONTERIA
FECHA 25 ABR. 2001
REVISO

FIRMA Y SELLO JEFE

B.A.

ESTAMPILLA

VALIDEZ NACIONAL
SISTEMAS
REVISO

02 MAYO 2002

REFRENDADO
LUGAR CARTAGENA
FECHA 02 MAYO 2002
REVISO

DAS
FIRMA Y SELLO JEFE

VALIDEZ NACIONAL No. 5980461

REFRENDADO
LUGAR MONTERIA
FECHA 05 MAY 2003
REVISO

FIRMA Y SELLO JEFE

02 MAY 2003
REVISADO
SISTEMAS

ESTAMPILLA

República de Colombia
Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas
Cra 10a No. 15-22 Tel. 281 98 11 Fax 281 62 36
DANCOOP

14 8

346

147

LA JEFE DE LA SECCION DE PERSONAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA:

Que la Dr.(a) MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA identificado(a) con cédula de ciudadanía No.3.951.578 de San Jacinto - Bolívar, prestó sus servicios a esta Entidad desde el 1o. de febrero de 1996 al 29 de julio de 1998 .

Que en el momento de su retiro desempeñaba el cargo de JEFE DE SECCION 2075-02 en la Regional Cartagena.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Santafé de Bogotá D.C., a los veintitres (23) días del mes de marzo de 1999.

AMALIA LOPEZ SABOGAL
Jefe Sección de Personal

CONTENIDO

ES EL TIEMPO DE LA GENTE
Imprenta Nacional Offset Autoedición

15

EL SUSCRITO GERENTE DE LA ASOCIACION MUTUAL SALUD PERMANENTE "AMSAP" E.S.S.

CERTIFICA:

Que: MANUEL DIAZ CERPA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.951.578 de San Jacinto Bolívar, prestó sus servicios a ésta Entidad como Asesor Jurídico desde el lo. de octubre de 1.998 hasta el 31 de marzo del 2001.

Para constancia se firma en Valencia a los 30 días del mes de marzo del 2001.

AMAURY GONZALEZ VARGAS
Gerente "AMSAP" E.S.S.

Procuraduría General de la Nación

DECRETO NÚMERO 561 DE
(17 MAYO 2001)

Por medio del cual se hace un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 81, literal c) del 82, 186 y 188 del Decreto 262 del 22 de febrero de 2000,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.- Nómbrase en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, al Doctor **MANUEL DE JESÚS DIAZ CERPA,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.951.578 de San Jacinto (Bolívar), en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Provincial de Carmen de Bolívar.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 17 MAYO 2001

EDGARDO JOSE MAYA VILLAZON

Republica de Colombia
Ministerio Publico
Procuraduria General de la Nacion

Procuraduría General de la Nación

17

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

No. 2001-127275

Senor(a): DIAZ CERPA MANUEL DE JESUS
MONTERIA (COR.)

El Jefe de la Division Centro de Atencion al Publico de la Procuraduria General de la Nacion:

H A C E C O N S T A R

Que: DIAZ CERPA MANUEL DE JESUS
Quien se identifica con la Cedula de Ciudadania No. 3.971.578
TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO **
****
Examinada la informacion existente en nuestros archivos magneticos a la fecha NO REGISTRA antecedentes disciplinarios (Art 33 Ley 200 del 28 de Julio 28 de 1995).

NOTA: Si el No. de la Cedula de Ciudadania no corresponde con el de la persona solicitada ESTE CERTIFICADO CARECE DE VALIDEZ, y es INEFICAZ si se utiliza con propositos diferentes a los autorizados, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Este certificado NO ES VALIDO PARA POSESIONARSE EN CARGOS QUE EXIJAN PARA SU DESEMPENO AUSENCIA TOTAL DE SANCIONES.

Expedido en MONTERIA (COR.), a los 18 dias del mes de Mayo de 2001 con vigencia de tres (3) meses, para POSESION.

Este Certificado es Valido en Todo el Territorio Nacional.

RAUL GONZALEZ CAZON
JEFE
DIVISION CENTRO DE ATENCION AL PUBLICO

REFS/MONT.

18

Alcaldía de Montería

Coordinación de Gestión Humana

CERTIFICA:

Que revisados los archivos que se llevan en esta dependencia, se encontró que el Doctor **MANUEL DE JESÚS DIAZ CERPA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.951.578, trabajó al servicio del Municipio de Montería, desempeñando los siguientes cargos:

1. JUEZ PERMANENTE DE POLICIA MUNICIPAL, desde el día 13 de marzo de 1985 (Acta de Posesión No. 200), hasta el día 25 de abril de 1986 (Decreto No. 44/86).

2. PERSONERO AUXILIAR DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL, desde el día 24 de noviembre de 1986 (Acta de Posesión No. 191), hasta el día 16 de febrero de 1987 (Resolución No. 02/87).

Para un tiempo total de Un (01) año, Cuatro (04) meses y Cuatro (04) días.

Este certificado se expide a solicitud del interesado.

Para constancia se firma en Montería, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del 2001.

Firmado,

JORGE SALGADO SOTO
Coordinador

YUDE FAGUL CHISAYS JALILIE
Técnico Grado 01

19

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

"LA NOTARIA ES EL TEMPLO DE LA FE PUBLICA"

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SAN JACINTO (BOLIVAR)

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Libro o Serial NUEVE / Folio 371 /

Nombres ..... MANUEL DE JESUS

Apellidos..... DIAZ CERPA

Sexo..... MASCULINO

Fecha de Nacimiento..... 18 DE FEBRERO DE 1958

Lugar de Nacimiento..... SAN JACINTO BOLIVAR

Padre..... PEDRO DIAZ CARO

Madre..... SOCORRO CERPA HERRERA

Válido para..... DEMOSTRAR PARENTESCO

Decreto 1260 de 1970 Ley 2ª de 1976.-

San Jacinto (Bolívar) 26 MAY 2001 /

ALBERTO JACINTO VASQUEZ VASQUEZ
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO

Dirección Calle 22 No. 40-37 Teléfono 0956-868016 Fax : 0956-868016

352 2019

GOBERNACION DE BOLIVAR
Secretaría de Talento Humano

EL TECNICO DE LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO

CERTIFICA:

Que revisada la hoja de vida de MANUEL DE JESÚS DIAZ CERPA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.951.578 de Las Palmas, se pudo constatar:

Que prestó sus servicios al Departamento de Bolívar en los siguientes en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, en la Oficina de Prensa de la Secretaría General, nombrado mediante decreto No. 539 del 3 del mes de Octubre de 1.990, posesionado el día 24 del mes de octubre de 1.990, cargo que desempeño hasta que fue declarado insubsistente mediante decreto No. 679 del 28 del mes de Junio de 1.993

Cartagena de Indias, Mayo 30 de 2.001

CARLOS ARRIETA ROMERO
Técnico

CONTENIDO

REPUBLICA DE COLOMBIA

21

TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA
PRESIDENCIA

LOS SUSCRITOS, PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA, A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y PREVIA REVISION DE LOS LIBROS RESPECTIVOS,

C E R T I F I C A N:

Que el doctor **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA**, identificado con la c.c.No.3.951.578 expedida en San Jacinto (Bol.), estuvo vinculado a la Rama Jurisdiccional en este Distrito Judicial desempeñando el cargo de **JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE PINILLO**, nombrado mediante Acuerdo No.145 de junio 18 de 1987 y confirmado por Acuerdo No.184 de agosto 20 de 1987. Posteriormente en propiedad por Acuerdo No.65 de octubre de 1988. Desempeño este cargo desde el 24 de junio de 1987 hasta el 19 de marzo de 1990.

Para constancia se firma en Cartagena de Indias, a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil uno (2001).

JORGE [illegible]
Presidente

ELBA SOFIA CASTRO ARBUABARA
Secretaria

CONCUERDA

22
354

República de Colombia
Departamento Administrativo de la
FUNCIÓN PÚBLICA

FORMULARIO ÚNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

1. DECLARACIÓN JURAMENTADA

1.1 DE BIENES Y RENTAS

YO, Manuel de jesus Diaz Cerpa

IDENTIFICADO CON: C.C. [X] C.E. [2] T.I. [3] No. 3.951.578. CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

País: Colombia | Departamento: Bolivar | Municipio: Cartagena

Dirección: Conj. Res. los Ejecutivos Et. 2 Blog. J apt. 205 | Teléfonos: 316-8345453

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
Alex Manuel Diaz Gomez		Hijo
Jean Carlos Diaz Gomez		Hijo

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 122, INCISO 3o., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995: PARA TOMAR POSESIÓN [ ] PARA RETIRARME [ ] PARA ACTUALIZACIÓN [X] PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE [ ], QUE LOS ÚNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACIÓN.

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable son:

CONCEPTO DEL INGRESO	VALOR
Salarios y demás ingresos laborales	$43.171.000=
Cesantías e intereses de cesantías	
Gastos de representación	
Arriendos	
Honorarios	
Dividendos	
Rendimientos financieros	
Enajenación de activos fijos	
Loterías, rifas, apuestas y similares	
Comisiones y servicios	
Otros	
TOTAL	$ 43.171.000

Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
Banco Popular	Ahorros	23081629-0	Cartagena	$1.400.000

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	VALOR
Bien inmueble	Nevera, equipo de sonda, lavadora, estufa, juego de cuarto, televisores, ventilador, juego de sala.	$ 150.000.000=

1.1 DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACIÓN)

d) Las acreencias y obligaciones a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR
Miguel Arroyo Diaz	Prestamo	$ 4.000.000 =
Nelys Pompa Diaz	Prestamo	$ 4.000.000 =
Judith Gineth Herrera	Prestamo	$ 1.200.000 =
Rolando Diaz Mathews	Prestamo	$ 1.200.000 =
Juriscoop.	Prestamo	$ 2.000.000 =

1.2 DE PARTICIPACIÓN EN JUNTAS Y CONCEJOS

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCIÓN	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes asociaciones, corporaciones y sociedades

ASOCIACIÓN, CORPORACIÓN O SOCIEDAD	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad: Sí [1] No [2] tengo sociedad conyugal o de hecho vigente.

APELLIDOS Y NOMBRE DEL CÓNYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO
Gomez Payares Elys Judith	C.C. [X] C.E. [2] T.I. [3]	34.982.483

1.3 FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

E/ Carmen de Bol. Hoyo
CIUDAD Y FECHA

2. INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS PRIVADAS DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACIÓN

FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

CIUDAD Y FECHA

República de Colombia
Departamento Administrativo de la
Función Pública

FORMULARIO UNICO
DECLARACION JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA

355 23

Procuraduría General de la Nación

1. DECLARACION JURAMENTADA

1.1. DE BIENES Y RENTAS

YO. MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA

IDENTIFICADO CON: C.C. [X] C.E. [2] T.I. [3] N° 3.951.578, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

País	Departamento	Municipio
COLOMBIA	BOLIVAR	CARTAGENA

Dirección: BULEVAR DE LA CASTELLANA TORRE 1 APTO404 Teléfonos: 6755336

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	PARENTESCO
ALEX HENRIQUE DIAZ CERPA	73.122.858	HERMANO
ANTONIO NAPOLEON DIAZ CERPA		HERMANO
RAMIRO ANTONIO DIAZ CERPA		HERMANO
ARGELIO RAFAEL DIAZ CERPA	6.887.345	HERMANO
JUAN CARLOS DIAZ CERPA	73.927.183	HERMANO
MARIA DEL SOCORRO DIAZ CERPA	34.986.131	HERMANA

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3o., DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995 PARA TOMAR POSESION [X] PARA RETIRARME [ ] PARA ACTUALIZACION [ ] PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE [ ], QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable son:

CONCEPTO DEL INGRESO	VALOR
Salarios y demás ingresos laborales	
Cesantías e intereses de cesantías	$8.400.000
Gastos de representación	
Arriendos	
Honorarios	
Dividendos	$2.000.000
Rendimientos financieros	
Enajenación de activos fijos	
Loterías, rifas, apuestas y similares	
Comisiones y servicios	
Otros	
TOTAL	$10.400.000

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACION DEL BIEN	VALOR
Muebles	Nevera, Televisor, Equipo de Sonido, Lavadora, juego de comedor, Estufa, Camas, Juego de mueble, Adornos (Adornos Licuadora, Plancha, Batidora,	$
	Total Bienes Muebles	$12.000.000.oo

1.1 DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACION)

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR
Banco de Occidente Credencial	Deuda Tarjeta Crédito	$1.200.000.oo
Bancafé	Deuda Tarjeta Crédito	$1.200.000.oo
Magali Paris	Deuda Tarjeta Débito	$200.000.oo
Ferretería La Amiga	Materiales	$ 360.000.oo
El Iman (Casa de Empeño)	Prendas Empeñadas	$ 750.000.oo

1.2. DE PARTICIPACION EN JUNTAS Y CONSEJOS

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCION	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes asociaciones, corporaciones y sociedades.

ASOCIACION, CORPORACION O SOCIEDAD	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad: SI [X] NO [2] tengo sociedad conyugal o de hecho vigente

APELLIDOS Y NOMBRES DEL CONYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	NUMERO
GOMEZ PAYARES ETYS JUDITH	C.C. [X] C.E. [2] T.I. [3]	34.982.487

1.3. FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

MANUEL DE J. DIAZ CERPA
FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

C/gena, 4 de Junio de 2001
CIUDAD Y FECHA

2. INFORMACION SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS PRIVADAS DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACION

FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

CIUDAD Y FECHA

24

956

Cartagena de Indias, D.T y C., 4 de Junio de 2001

Señores
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
E. S. D.

Respetados Señores,

Autorizo ante Ustedes al representante de la Procuraduría General de la Nación para que solicite mis antecedentes profesional de **ABOGADO**, Tarjeta Profesional N°42597 del Consejo Superior de Judicatura.

Atentamente,

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
C.C 3.951.578 de San Jacinto Bolívar

25

Cartagena de Indias, D.T y C., 4 de Junio de 2001

Doctor
EDGARDO JOSE MAYA VILLAZON
Procurador General de la Nación
Santa Fé de Bogotá

Apreciado Doctor,

Con el debido respeto que usted se merece, muy comedidamente y mediante el presente escrito me permito manifestarle que acepto el nombramiento efectuado en mí favor en el cargo de **ASESOR CODIGO 1AS,** grado 19 de la Procuraduría Provisial del Carmen de Bolívar, el cual me fue comunicado oportunamente,

Para los fines a que haya lugar manifiesto bajo la gravedad del juramento que no me encuentro en curso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento alguno, conforme a los artículos 174 y 175 de la Ley 201 de 1995 y demás disposiciones concordantes.

Igualmente para los fines de la ley 332 de 1996 manifiesto bajo la gravedad del juramento que no cursa en mi contra ningún proceso alimentario y en el evento de que surgiere alguno, cumpliré con las obligaciones a que hubiere lugar.

Cordialmente,

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
C.C 3.951.578 de San Jacinto Bolívar

26

FORMA SM - 13

CAJA NACIONAL DE PREVISION

SERVICIO MEDICO

CERTIFICADO DE APTITUD Nº

El Servicio Médico de la Caja Nacional de Previsión ha practicado el correspondiente exámen de admisión a Manuel de Jesus Diaz Cogollo C. de C. ó T. de I. No. 3951578 de San Jacinto (Bol) enviado por la entidad o el ministerio de Beneficencia para desempeñar el cargo u oficio de Asesor Codigo 1AS Grado 19 en Gobierno de Bolivar y lo ha encontrado (SI APTO - NO APTO - EN OBSERVACION)

El aspirante a que se refiere este Certificado hizo SI ó NO renuncia de las prestaciones de acuerdo con la historia clínica respectiva: 3951578

HISTORIA CLINICA DE ADMISION No. 3951578 de Cartagena (Municipio) - Bolivar (Departamento)

Fecha y Lugar 5-06-2001 - Cartagena

PARA ENVIAR AL MEDICO

Firma del Médico actuante [illegible]

TTT 895

BLANCO & NEGRO 641687

Bogotá, 06 JUN. 2001

Oficio No. 3263

Doctor

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA

Procuraduría Provincial de Carmen de Bolívar

Doctor Díaz:

Atentamente me permito comunicarle que el señor Procurador General de la Nación, mediante Decreto 0561 del 17 de mayo de 2001, lo nombró en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19, de la Procuraduría Provincial de Carmen de Bolívar. Su asignación básica mensual es de : $ 2.270.957,oo.

Si acepta tal designación debe comunicarlo por escrito a esta dependencia, antes de ocho (8) días hábiles. Inmediatamente, allegar los siguientes documentos para verificación de requisitos y tomar posesión del cargo dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de aceptación del empleo. (inciso 2, art. 84 del Decreto 262 de 2000). Si el empleo se encuentra ubicado en Bogotá, los documentos deberán presentarse ante la División de Gestión Humana. Fuera de Bogotá, ante el Coordinador Administrativo de la Procuraduría Regional y en su defecto ante el Alcalde o Juez de la Jurisdicción donde desempeñará el cargo:

1. Registro Civil de Nacimiento si nació con posterioridad al año 1938, o partida de bautismo si nació antes.
2. Fotocopia de la Cédula.
3. Fotocopia de la libreta militar (hombres menores de 50 años)
4. Fotocopia del Certificado Judicial vigente.
5. Certificado de antecedentes disciplinarios vigente.
6. Tarjeta profesional y antecedentes profesionales
7. Declaración Juramentada sobre el monto de bienes y rentas.
8. Declaración Juramentada sobre ausencia de impedimentos e inhabilidades para el desempeño del cargo.
9. Declaración juramentada indicando que no tiene proceso alimentario en su contra, en caso contrario informara que cumplirá con sus obligaciones de familia (art. 6 ley 311 de agosto 12 de 1996).
10. Dos fotos a color de frente de 3 cm X 2.5 cm y una foto a color de 9cm x 12 cm. (Anotar: nombre, C.C.,RH, cargo, grado, dependencia)
11. Diligenciar los formatos de Hoja de Vida que se anexan (anexar constancias correspondientes).
12. Certificado de aptitud física de CAJANAL.
13. Antes de su posesión debe tramitar su vinculación a una Empresa Promotora de Salud y a un Fondo de Pensiones; informar el número de cuenta para la consignación de salarios, solicitar asesoría para el diligenciamiento en la Coordinación de la Procuraduría Regional. En el evento de que usted desee que sus cesantías sean manejadas por un fondo privado debe comunicarlo por escrito, en caso contrario éstas se consignarán en el Fondo Nacional de Ahorro. Igualmente, deberá llenar el formato de afiliación a la Caja de compensación Familiar y de seguro de vida (Ley 16/88) en la mencionada Coordinación.
14. Si usted ha laborado en una Entidad oficial del Orden Nacional debe anexar certificado en el que conste si se le han cancelado o no las prestaciones sociales, incluidas las vacaciones e indicar el periodo de causación.
15. Acreditar los siguientes requisitos: Título de formación Universitaria, postgrado y un (1) año de experiencia profesional o docente.

Las posesiones se realizan los primeros 10 días de cada mes, con el fin de pagar el sueldo en la nómina del mismo mes.

Nota: Para la presentación de los documentos se observará lo previsto en los artículos 13, 17 y 25 del Decreto 2150 de 1995. Si los documentos que se solicitan en fotocopia reposan en original en la Entidad en su Hoja de Vida, no requieren autenticación y con el fin de tenerlos en cuenta como requisito para la posesión, deberá manifestarlo por escrito para proceder a certificarlo ante la Procuraduría Regional o Primera autoridad del municipio.

Hasta una próxima oportunidad,

JORGE A. HERRERA MAZO

Jefe División de Gestión Humana

C.C. Procuraduría Provincial de Carmen de Bolívar
Hoja de Vida
Nómina

/Cristina

28
29
30



DIVISION DE ADMINISTRACION DE PERSONAL

SECCION DE NOMINA Y REGISTRO

Procuraduría General de la Nación

ACTUALIZACION HOJA DE VIDA

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO (o de casada)	NOMBRES
DIAZ	CERPA	MANUEL DE JESUS

CARGO QUE DESEMPEÑA	D.P.	DEPENDENCIA	SECCION	GRADO	CODIGO
ASESOR		PROCURADURIA PROVINCIAL	CARMEN BOL	19	1AS

CLASE DE NOMBRAMIENTO					FECHA DE INGRESO		
PROPIEDAD	PROVISIONALIDAD	INTERINIDAD	ENCARGO	PERIODO DE PRUEBA	DIA	MES	AÑO
	X				07	06	2001

DATOS PERSONALES

NACIMIENTO						SEXO	
AÑO	MES	DIA	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	PAIS	MASCULINO	FEMENINO
58	02	18	SAN JACINTO	BOLIVAR	COLOMBIA	X	

CEDULA	EXPEDIDA EN:	LIBRETA MILITAR No.	CLASE	DISTRITO MILITAR
No. 3951.578	SAN JACINTO	3951578	2	No. 13

CERTIFICADO JUDICIAL	EXPEDIDO EN:	TARJETA PROFESIONAL	LICENCIA DE CONDUCCION	CATEGORIA
T.D.No. 5980461	MONTERIA	No. 42.597	No.	

GRUPO DE SANGRE		ESTADO CIVIL					
GRUPO	FACTOR	SOLTERO	CASADO	VIUDO	UNION LIBRE	DIVORCIADO	SEPARADO
O	POSITIVO X NEGATIVO		X				

DIRECCION RESIDENCIA	TELEFONO	CIUDAD	DEPARTAMENTO
BULEVAR LA CASTELLANA APARTAMENTO 404	6755336	CARTAGENA	BOLIVAR

CONFORMACION FAMILIAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS PADRES	DIRECCION Y TELEFONO	FECHA DE NAC AÑO	MES	DIA	DEPENDEN ECONOMICAMENTE DE USTED
DIAZ CARO ARGELIO ANTONIO	97 CALLE 29 #43 ZARAGOCILLA	32	XI	09	SI ☐ NO ☒
MARIA DEL SOCORRO CERPA H (Q.P.D)					

APELLIDOS Y NOMBRES DEL CONYUGE	DIRECCION Y TELEFONO	CIUDAD	DEPARTAMENTO	OCUPACION
GOMEZ PAYARES ETYS JUDITH	BULEVAR LA CASTELLANA APARTAMENTO 404 C/gena		BOLIVAR	HOGAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS HIJOS	SEXO M	SEXO F	OCUPACION	FECHA DE NACIMIENTO AÑO	MES	DIA
ALEX MANUEL DIAZ GOMEZ	X		ESTUDIANTE	92	02	02
JEAN CARLOS DIAZ GOMEZ	X		ESTUDAINTE	95	XI	06

OTRAS PERSONAS QUE DEPENDAN ECONOMICAMENTE DEL FUNCIONARIO DIFERENTE A PADRES E HIJOS

APELLIDOS Y NOMBRES	PARENTESCO	OCUPACION	EDAD

29

ESTUDIOS REALIZADOS

NIVEL ACADEMICO	NOMBRE ENTIDAD DOCENTE	CIUDAD	TITULO OBTENIDO	FECHA
PRIMARIA	ANTONIO NARIÑO	MONTERIA	B. PRIMARIA	1972
BACHILLERATO	COL BTO U. LIBRE	CARTAGENA	B. ACADEMICO	1978
UNIVERSITARIOS	U. LIBRE SECCIONAL ATLANTICO	B/quilla	ABOGADO	1983
ESPECIALIZACIONES				
OTROS				

ULTIMOS CARGOS DESEMPEÑADOS EN OTRAS ENTIDADES
(Relaciónelos iniciando con el Ultimo)

NOMBRE DE LA ENTIDAD	CARGO	CIUDAD	TIEMPO SERVICIO DESDE	TIEMPO SERVICIO HASTA	MOTIVO DEL RETIRO
ASOC. MUTUAL SALUD PERMANENTE AMSAP	ASESOR JURIDICO	VALENCIA CORDOBA	01-10-98	31-03-2001	LIQUIDACION EMPRESA
D.A.N. COOP	DIRECTOR REGIONAL	CARTAGENA	01-02-96	28-VII-98	INSUBSISTENCIA
TRIBUNAL SUPERIOR CARTAGENA	JUEZ PRO MISCO Mpal	PINILLOS BOLIVAR	24-06-87	19-03-90	INSUBSISTENCIA
ALCALDIA MONTERIA	JUEZ PRE POLICIA M	MONTERIA	13-03-85	25-04-86	INSUBSISTENCIA

CARGOS DESEMPEÑADOS EN LA PROCURADURIA

CARGO	GRADO	DEPENDENCIA	CIUDAD	FECHA DESDE	FECHA HASTA

AREAS EN LAS QUE MEJOR SE DESEMPEÑARIA
INDIQUE MAXIMO 5 EN ORDEN DE PRIORIDAD

DERECHO ADMINISTRATIVO	X	PLANEACION	
DERECHO PENAL	X	PRESUPUESTO	
DERECHO CONSTITUCIONAL	X	SISTEMAS	
DERECHO AGRARIO		COMPRAS	
DERECHO CIVIL	X	ARTES GRAFICAS	
DERECHO AMBIENTAL		MANTENIMIENTO	
CONTRATACION ADMINISTRATIVA		INVENTARIOS	
DERECHOS HUMANOS		SEGURIDAD	
DERECHO DE FAMILIA	X	CORRESPONDENCIA	
DERECHO DE POLICIA		TRANSPORTE	
COMUNICACION Y PRENSA		NOMINA	
CONTROL INTERNO		BIENESTAR SOCIAL	
CONTABILIDAD		CAPACITACION	
TESORERIA		CARRERA ADMINISTRATIVA	
RELATORIA		REGISTRO Y CONTROL	
BIBLIOTECA		ARCHIVO	

ARTES QUE PRACTICA

PINTURA	☐	DANZAS	☐	FOTOGRAFIA	☐	MUSICA	☐
TEATRO	☐	CANTO	☐	MANUALIDADES	☐	OTRA	☐

Cual?

DEPORTES QUE PRACTICA

FUTBOL	☒	PING-PONG	☐	BILLAR	☐	TENIS	☐
MICRO-FUTBOL	☒	TEJO	☐	BILLAR-POOL	☒	VOLEIBOL	☐
BALONCESTO	☐	MINI-TEJO	☐	AJEDREZ	☐	OTRO	☐

Cual?

REFERENCIAS PERSONALES

NOMBRES Y APELLIDOS	DIRECCION Y TELEFONO	CIUDAD	OCUPACION
ARRIETA VASQUEZ CESAR	EDIF SRAMERICANA OFICINA 402 6641073	CARTAGENA	ABOGADO
ANGEL PEREZ ARTURO	EDIF ASISTENCIA SOCIAL 6642703	CARTAGENA	ABOGADO
RODRIGUEZ DELLYS	LOS EJECUTIVOS B 7 APTO 203	CARTAGENA	QUIMICA

REFERENCIAS FAMILIARES

NOMBRES Y APELLIDOS	DIRECCION Y TELEFONO	CIUDAD	OCUPACION
JUDITH DIAZ CARO	CAMPESTRE M-2 L. 20 6670371	CARTAGENA	SECRETARIA
ALEX DIAZ CERPA	BULEVAR LA CASTELLANA TORRE 1 APTO 404	CARTAGENA	MEDICO
EDGARDO DIAZ MARTINEZ	TACARIGUA M.3 L.18 2 PISO	CARTAGENA	ABOGADO

DENTRO DE LAS SECCIONALES QUE TIENE LA PROCURADURIA EN TODO EL PAIS, EN CUAL DE ELLAS DESEARIA TRABAJAR? CARMEN DE BOLIVAR MUNICIPIO CERCANO AL CARMEN DE BOL PORQUE ? NACI EN SAN JACINTO

OBSERVACIONES DE LA ENTIDAD

NOTA: DECLARO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE TODA LA INFORMACION ES VERIDICA Y ME COMPROMETO A INFORMAR CUALQUIER CAMBIO DE DIRECCION O TELEFONO INMEDIATAMENTE A LA DIVISION DE ADMINISTRACION DE PERSONAL.

CIUDAD Y FECHA: CARTAGENA JUNIO 07 /2001 FIRMA:

P.G.N. 079

31 ✓

363

Procuraduría General de la Nación

ACTA DE POSESION NUMERO 004

En la ciudad de Cartagena de Indias, D.T. Y C., a los Siete (7) días del mes de junio de Dos Mil Uno (2001), compareió al Despacho del Procurador Regional de Bolívar el Señor(a) MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA, con el objeto de tomar posesión del cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Provincial de Carmen de Bolívar, mediante Decreto número 0561 del 17 de mayo de 2001, del señor Procurador General de la Nación, en provisionalidad hasta por seis (6) meses., previa comprobación de presentación de todos los documentos exigidos.- Se hace constar que el Señor(a) MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA presentó la Cédula de Ciudadanía Número 3.951.578 expedida en Las Palmas San Jacinto Bolívar y que su asignación mensual es de $ 2.270.957,oo. Para comprobar la situación en que se encuentra con respecto al servicio militar presentó L.M. No. 3951578 del Distrito Militar No. 13 de Montería.- En tal virtud el Señor Procurador Regional de Bolívar le recibió el juramento en la forma legal y por el prometió defender y sostener la Constitución, las Leyes de la República y cumplir fielmente los deberes de su cargo.- Presentó el Certificado Judicial Vigente Número 5980461. Se hace constar que el posesionado presentó el Certificado Número x de la Caja Nacional de Previsión Social, sobre exámenes físicos de admisión

Para constancia se firma la presente diligencia de Posesión por los que en ella intervinieron.-

EL PROCURADOR REGIONAL,

NELSON EDUARDO DURAN PULIDO

EL POSESIONADO,

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA

EL SECRETARIO,

ALFREDO OROZCO PUELLO

ETD.

32
364

PROCURADURIA REGIONAL DE BOLIVAR

Cartagena de Indias, D.T. Y C.,
8 de junio del 2001

Doctor
JORGE A. HERRERA MAZO
Jefe División de Gestión Humana
Procuraduría General de la Nación
Santafé de Bogotá, D.C.

Respetado Doctor:

Comedidamente remito a Usted tres (3) copias del Acta de Posesión Número 004 del 7 de junio del 2001, corespondiente al doctor MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA, como Asesor, Código 1AS Grado 19 de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolivar.

Igualmente le hago llegar tres (3) copias del Acta de Posesión Número 005 del 7 de junio del 2001, correspondiente a la señorita DELIA ROSA DIAZ PAREDES, como Oficinista Código 50F Grado 06 de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolivar.

Atentamente,

NELSONE DUARDO DURAN PULIDO
Procurador Regional de Bolivar

NEDP/etd.

637	VALENCIA LEON YOLANDA	Cali	SUSTANCIADOR	34.540.951	Participó	90		
638	VARONA LOPEZ MARIO ALBERTO	Cali	PROCURADOR JUDICIAL II	14.973.252	No presentó prueba	0		
639	VASQUEZ RESTREPO LUIS ERNESTO	Cali	PROCURADOR JUDICIAL II	14.940.986	No presentó prueba	0		
640	VELASCO LOZADA CLARA INES	Cali	PROFESIONAL UNIVERSITARIC	31.138.724	Participó	94		
641	VELASQUEZ PARRA MARIA NILSA	Cali	SUSTANCIADOR	34.050.482	Participó	92		
642	YAMIL LAMIER SORAYA	Cali	PROCURADOR JUDICIAL II	31.855.824	No presentó prueba	0		
643	ACUÑA GARRIDO LUCY MARIA	Cartagena	PROFESIONAL UNIVERSITARIC	33.165.751	Participó	84		
644	ALANDETE ACOSTA GUSTAVO SEGUNDO	Cartagena	OFICINISTA	9.171.421	Participó	88		
645	ALCALA TORRES FABIAN	Cartagena	SUSTANCIADOR	4.025.661	No presentó prueba	0		
646	ALVEAR BENITEZ VICTOR RAUL	Cartagena	SUSTANCIADOR	9.085.464	Participó	88		
647	ALVEAR BONFANTE MARIA TERESA	Cartagena	OFICINISTA	45.425.736	Participó	76		
648	BELEÑO MONTERO TERESA DE JESUS	Cartagena	SECRETARIO PROCURADURIA	33.200.916	Participó	76		
649	CASTRO MENDOZA ADRIANA ALEYDA	Cartagena	PROFESIONAL UNIVERSITARIC	60.326.509	Participó	84		
650	DIAZ CERPA MANUEL DE JESUS	Cartagena		3.951.578	Participó	84		
651	DIAZ ESPINOSA LIBIA PATRICIA	Cartagena	PROFESIONAL UNIVERSITARIC	63.304.787	Participó	88		
652	DIAZ MARTINEZ ROLANDO NAPOLEON	Cartagena	SECRETARIO PROCURADURIA	9.174.660	Participó	86		
653	DIAZ PAREDES DELIA ROSA	Cartagena		45.580.175	Participó	76		
654	DURAN DE CUBILLOS ANGELA	Cartagena	PROCURADOR PROVINCIAL	41.322.791	Participó	88		
655	DURAN JIMENEZ DAVID DARIO	Cartagena	SUSTANCIADOR	8.630.461	Participó	76		
656	ESCORCIA SANTOS JUDITH ESTHER	Cartagena	SUSTANCIADOR	32.723.182	Participó	96		
657	FERNANDEZ GARCIA ROCIO DEL CARMEN	Cartagena	SUSTANCIADOR	30.770.658	Participó	84		
658	FONTALVO FONTALVO ALGIO ENRIQUE	Cartagena	COORDINADOR ADMINISTRATI	7.459.649	Participó	90		
659	GARCIA MOZO GENIFFER	Cartagena	PROFESIONAL UNIVERSITARIC	32.738.016	No presentó prueba	0		
660	GARRIDO TREJOS EDITA	Cartagena	SUSTANCIADOR	45.424.133	Participó	80		
661	GOMEZ NAVARRO REBECA	Cartagena	PROCURADOR PROVINCIAL	42.750.175	No presentó prueba	0		
662	HAYDAR SANDOVAL ANTONIO MARCELO	Cartagena	OFICINISTA	8.697.765	Participó	80		
663	HERNANDEZ AREVALO EVES	Cartagena	CITADOR	18.000.792	No presentó prueba	0		
664	HERNANDEZ CHARRIS HENRY ALBERTO	Cartagena	CITADOR	8.496.536	Participó	72		
665	HERNANDEZ MARTINEZ LUIS AGUSTIN	Cartagena	CITADOR	92.507.505	Participó	76		
666	LLERENA GUERRA ALVARO DE JESUS	Cartagena	CITADOR	9.136.807	Participó	86		
667	LOMBANA TRUJILLO HERNANDO	Cartagena	ASESOR	19.285.697	No presentó prueba	0		
668	LOPEZ GALVIS FRANCISCO JAVIER	Cartagena	OFICINISTA	9.092.202	Participó	90		
669	MARTINEZ DE APARICIO JOSE MARIA	Cartagena	PROCURADOR JUDICIAL II	9.059.007	Participó	98		
670	NARVAEZ ANGULO MARIELA ESTHER	Cartagena	OFICINISTA	33.280.546	Participó	94		
671	NELSON WRIGHT GILBERTO	Cartagena	OFICINISTA	15.244.660	No presentó prueba	0		
672	OROZCO PUELLO ALFREDO	Cartagena	SECRETARIO	73.086.804	Participó	84		
673	PARIAS MIRANDA NOHORA ELENA	Cartagena	OFICINISTA	33.202.669	Participó	80		
674	PEREZ JIMENEZ JAVIER	Cartagena	CITADOR	15.242.810	Participó	72		
675	POLO OROZCO MARTHA CECILIA	Cartagena	SUSTANCIADOR	23.238.876	Participó	94		
676	POLO POLO CARLOS ALBERTO	Cartagena	CONDUCTOR	7.468.604	Participó	100		
677	PUA PAUTT DAVID	Cartagena	OFICINISTA	15.242.250	Participó	90		
678	PUELLO ALVEAR ALFONSO NAZARET	Cartagena	PROFESIONAL UNIVERSITARIC	73.109.725	Participó	88		
679	RANGEL QUIROZ LEFIA LUZ	Cartagena	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	42.494.666	Participó	86		
680	RIPOLL PADILLA JUAN CARLOS	Cartagena	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	18.000.436	No presentó prueba	0		
681	RODELO VASQUEZ LEDYS LUCIA	Cartagena	SUSTANCIADOR	33.105.751	Participó	88		
682	RODRIGUEZ HERRERA JORGE ELIECER	Cartagena	PROCURADOR JUDICIAL II	3.813.968	Participó	92		
683	SALOM FRANCO BENJAMIN ALFREDO	Cartagena	PROFESIONAL UNIVERSITARIC	11.330.671	Participó	92		
684	SANTIAGO CONSUEGRA JAIME	Cartagena	SUSTANCIADOR	7.414.746	Participó	82		
685	SANTOS LIEVANO LUZ MONICA	Cartagena	ASESOR	41.647.616	Participó	98		

Procuraduría General de la Nación

PROCURADURIA REGIONAL DE BOLIVAR

CRESNAS 29 JUN. 2001

Cartagena de Indias, D.T. Y C.,
11 de junio del 2001

2319

Doctor
JORGE A HERRERA MAZO
Jefe División de Gestión Humana
Procuraduría General de la Nación
Santafé de Bogotá, D.C.

PROCURADURIA GENERAL FECHA:28-06-2001
PARA INFORMACION, SOLICITAR : No. RAD: 99085 11:40:51
PASE A:

Respetado Doctor:

De manera atenta remito a Usted la documentación presentada por el doctor MANUEL DE JESÚS DIAZ CERPA, para su posesión como Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, en provisionalidad hasta por seis (6) meses, consistentes en los siguientes:

1. Registro Civil de nacimiento
2. Fotocopia de la Cédula
3. Fotocopia de la Libreta Militar
4. Fotocopia del Certificado Judicial vigente
5. Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigentes
6. Fotocopia de la Tarjeta Profesional y autorización escrita para que solicite sus antecedentes profesionales de abogado.
7. Declaración juramentada sobre el monto de bienes y rentas → Mat.
8. Declaración juramentada sobre ausencia de impedimentos e inhabilidades para el desempeño del cargo y declaración juramentada indicando que no tiene proceso alimentario en su contra.
9. Dos fotos a color de frente de 3 cm X2.5 cm y una foto a color de 9 c.m.X 12 cm.
10. Formatos de Hoja de Vida debidamente diligenciados
11. Certificado de aptitud física de CAJANAL.
12. Copia de solicitud de vinculación al Fondo de Pensiones Porvenir y copia del formulario único de afiliación e inscripción a la E.P.S. SaludCoop.
13. Escrito al jefe de Nómina y Registro, solicitando su afiliación al Fondo Nacional del Ahorros para que administre sus cesantías.
14. Fotocopia autenticada del Diploma de Abogado
15. Certificación expedida por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" haciendo constar que el Dr. MANUEL DE J. DIAZ asistió al Seminario "Proceso Administrativo".

Foto grande → Mat.

366
34

30 Fls
2 Folios

16. Certificación expedida por la Cámara de Comerció de Cartagena, en la que hacen constar que el Dr. MANUEL DIAZ participó en el Seminario Taller Registro de Entidades Jurídicas sin Animo de Lucro y del Sector Solidario.
17. Certificación expedida por DANCOOP, en la que hace constar que el doctor DIAZ CERPA asistió al Seminario "Plan General de Contabilidad Pública, Investigaciones Administrativas de Regulación y Aplicación de los Decretos 2150/95 y 0427/96".

18. La Alcaldía de Montería, certifica que el doctor MANUEL DIAZ CERPA, desempeñó los cargos de Juez Permanente de Policía Municipal y Personero Auxiliar de la Personería Municipal de esa licalidad.
19. El Presidente y Secretaria del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena certifican que el doctor MANUEL DIAZ CERPA estuvo vinculado a la Rama Jurisdiccional, desempeñando el cargo de Juez Promiscuo Municipal de Pinillos Bolívar.
20. La Secretaria de Talento Humano de la Gobernación de Bolívar, certifica que el doctor MANUEL DIAZ desempeñó el cargo de Profesional Universitario en la Oficina de Prensa de la Secretaria General.
21. La Jefe de Sección de personal de DANCOOP, certifica que el doctor MANUEL DIAZ prestó sus servicios a esa entidad desde el 1o. de febrero de 1996 al 29 de julio de 1998.
22. La gerente de la Asociación Mutual Salud Permanente AMSAP. E.S.S., certifica que el doctor MANUEL DIAZ prestó sus servicios a esa entidad como Asesor Jurídico desde el 1o. de octubre de 1998 hasta el 31 de marzo del 2001.

Atentamente,

NELSON EDUARDO DURAN PULIDO
Procurador Regional de Bolívar

NEDP/etd.

Porvenir

Dirección General
Carrera 13 No. 27-75
A.A. 241800, Bogotá, D.C.
PBX: 339 3000
Fax: 339 0100
porvenir@porvenir.com.co

265 36

Cartagena, 04 de Julio de 2001

09 - 12247

Señor (a)
DIAZ CERPA MANUEL
PROCURADURIA GENERAL
Ciudad

Apreciado afiliado:

La presente es con el fin de informarle que hemos recibido su vinculación al FONDO DE PENSIONES PORVENIR. Nos sentimos orgullosos de la confianza que nos ha depositado, permitiendo que trabajemos día a día para brindarle un futuro con mucho PORVENIR.

Ratificamos además nuestro compromiso de hacer los tramites necesario para recuperar todo su pasado laboral y cualquier inquietud adicional no dude en llamarnos a nuestra línea nacional 9800 9 10800, en Cartagena al 6643713, e mail porvenir@porvinet.porvenir.com.co.

RECUERDE..... PORVENIR TRABAJA PARA USTED
GRACIAS POR SU CONFIANZA

Cordialmente,

PORVENIR S.A.
NIT 800144331-3

Zaide E. Velásquez

Zalde Velázquez
Gerente Zona II

Porvenir

TRAMITO

10 JUL. 2001

09-12247

Dirección General
Carrera 13 No. 27-75
A.A. 241800, Bogotá, D.C.
PBX: 339 3000
Fax: 339 0100
porvenir@porvenir.com.co

37

369

Señor(a):
PROCURADURIA GENERAL
CR 5 N. 15-80
Aten, Recursos Humanos
Santafe de Bogota

Ref: **RECEPCION DE DOCUMENTOS**
Traslado de Fondo
DIAZ CERPA MANUEL
Documento C.C. : 3951578
Nit. Empleador : 899999119

Apreciados Señores:

Es grato para nosotros informarles que la solicitud de su colaborador(a) ha sido recibida y se encuentra en verificación y procesamiento, por parte de Porvenir S.A.

Recuerde realizar los pagos de sus colaboradores de acuerdo a la ley, para tal fin Porvenir S.A. ha diseñado para su empresa cómodos sistemas de pago como Porvinet para transmitir su autoliquidación de aportes vía Internet y Telepago para realizar telefónicamente su autoliquidacion de aportes pensiónales y de cesantías.

Estaremos atentos a sus comentarios en nuestra línea 9800 9 10800 a nivel nacional, o en nuestras oficinas en Cartagena a los Tel.. 6643713-6601530-6601261

CON PORVENIR SU EMPRESA LO TIENE TODO EN PENSIONES Y CESANTIAS.

Cordialmente,

PORVENIR S.A.
800144331-3

Zaide E. Velásquez

ZAIDE VELASQUEZ
Gerente Norte Zona II

República de Colombia
Ministerio Publico
Procuraduria General de la Nación

Procuraduría General de la Nación

370

38

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

No. 2001-263991

Senor(a): DIAZ CERPA MANUEL DE JESUS
MONTERIA (COR.)

El Jefe de la Division Centro de Atencion al Publico de la Procuraduria General de la Nacion:

H A C E C O N S T A R

Que: DIAZ CERPA MANUEL DE JESUS
Quien se identifica con la Cedula de Ciudadania No. 3.951.578
TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO
****
Examinada la informacion existente en nuestros archivos magneticos a la fecha NO REGISTRA antecedentes disciplinarios (Art 33 Ley 200 del 28 de Julio 28 de 1995).

NOTA: Si el No. de la Cedula de Ciudadania no corresponde con el de la persona solicitada ESTE CERTIFICADO CARECE DE VALIDEZ, y es INEFICAZ si se utiliza con propositos diferentes a los autorizados, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Este certificado NO ES VALIDO PARA POSESIONARSE EN CARGOS QUE EXIJAN PARA SU DESEMPENO AUSENCIA TOTAL DE SANCIONES.

Expedido en MONTERIA (COR.), a los 29 dias del mes de Noviembre de 2001 con vigencia de tres (3) meses, para POSESION.

Este Certificado es Valido en Todo el Territorio Nacional.

RAUL GONZALEZ CAZON
JEFE
DIVISION CENTRO DE ATENCION AL PUBLICO

MEJS/MONT.

371 39

Procuraduría General de la Nación

DECRETO NÚMERO 1571 DE
(29 NOV 2001)

Por medio del cual se hace un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículos 81, literal c) del 82, 185 y 188 del Decreto 262 del 22 de febrero de 2000,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.- Nómbrase en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, al Señor **MANUEL DE JESÚS DIAZ CERPA,** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 3.951.578, en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19, en la Procuraduría Provincial de Carmén de Bolívar.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 29 NOV 2001

EDGARDO JOSE MAYA VILLAZON

P.G.N. 602

40

Procuraduría General de la Nación

Secretaría General

Bogotá, D.C. 06 DIC. 2001

SG No.- 46852

Señor (a)
MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
PRESENTE.-

Cordial saludo:

Atentamente me permito comunicarle que el señor Procurador General de la Nación, mediante Decreto 1531 del 29 de noviembre de 2001, lo (a) nombró en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 en la Procuraduría Provincial de Carmén de Bolívar.

Por tal razón, debe comunicarse con la División de Gestión Humana, con el fin de tomar posesión del cargo, una vez cumplidos los requisitos de Ley.

Cordialmente,

Original Firmado
HERNANDO TORRES CORREDOR
Secretario General

HERNANDO TORRES CORREDOR
Secretario General

c.c. Hoja de Vida
c.c. Nómina y Registro
HTC-cecilia

Procuraduría General de la Nación

PROVINCIAL
BOLIVAR

Diciembre 6 de 2001.

DOCTOR
GERARDO JOSE MAYA VILLAZON
Procurador General de la Nación
E. S. D.

Respetado Doctor

En la fecha comedida me permito manifestar que acepto el nombramiento proferido en mi favor mediante Decreto No 1531. del 29 de Noviembre de 2001 en el cargo de Asesor Grado 19. Código IAS, en la Procuraduria Provincial de El Carmen de Bolivar. el cual me fue comunicado oportunamente.

Igualmente que haya lugar. manifiesto bajo la gravedad de juramento que no me encuentro incurso en causal de inhabilidad. incompatibilidad. o impedimento alguno. con forme a los Articulos 85 y 86 del Decreto 262 de 2000.

Igualmente para los fines del Articulo 6 de la Ley 311 de Agosto 12 de 1996 manifiesto bajo la gravedad de juramento. que no cursa en mi contra ningún proceso disciplinario y en el evento de que surgiere alguno. cumpliré con las obligaciones a que hubiere lugar.

Atentamente,

JAIME DE JESUS DIAZ CERPA

42 760

República de Colombia
Departamento Administrativo de la
FUNCIÓN PÚBLICA

FORMULARIO UNICO
DECLARACION JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA

Procuraduría General de la Nación

394

1.DECLARACION JURAMENTADA

1.1. DE BIENES Y RENTAS

YO. Manuel de Jesús Díaz Cerpa

IDENTIFICADO CON: C.C. [X] C.E. [2] T.I. [3] No. 3.951.578 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

País Colombia | Departamento Bolívar | Municipio El Carmen de Bolívar

Dirección Calle 13 # 50-31 | Teléfonos 6861158 - 6860177

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	PARENTESCO
Antonio Napoleon Díaz Cerpa		Hermano
Ramiro Antonio Díaz Cerpa	6.887.345	Hermano
Argelio Rafael Díaz Cerpa		Hermano
Juan Carlos Díaz Cerpa	7.929.183	Hermano
Alex Henrique Díaz Cerpa	73.122.858	Hermano
María del Socorro Díaz Cerpa	34.986.131	Hermana
Ana Elva Díaz Cerpa		Hermana
Mercedes Ortensia Díaz Cerpa		Hermana

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3o., DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995 PARA TOMAR POSESION [X] PARA RETIRARME [ ] PARA ACTUALIZACION [ ] PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE [ ], QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable son:

CONCEPTO DEL INGRESO	VALOR
Salarios y demás ingresos laborales	$14.000.000
Cesantías e intereses de cesantías	
Gastos de representación	
Arriendos	
Honorarios	
Dividendos	
Rendimientos financieros	
Enajenación de activos fijos	
Loterías, rifas, apuestas y similares	
Comisiones y servicios	
Otros	
TOTAL	$ 14.000.000

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
Banco Popular	Ahorros	23081629-0	Cartagena	$ 1.114.000

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACION DEL BIEN	VALOR
Muebles	nevera, televisor, equipo de sonido, ventilador, juego de comedor, estufa, juego de sala, cubiertos, plancha, batidora.	
	total bienes muebles	$ 12.000.000

30A

1.1. DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACION)

Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR

1.2. DE PARTICIPACION EN JUNTAS Y CONSEJOS

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCION	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes asociaciones, corporaciones y sociedades.

ASOCIACION, CORPORACION O SOCIEDAD	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad: si [X] no [2] tengo sociedad conyugal o de hecho vigente

APELLIDOS Y NOMBRE DEL CONYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	NUMERO
Gómez Bayares Olys Judith	C.C. [X] C.E. [2] T.I [3]	34.982.487

1.3. FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

Cartagena, Diciembre 7 - 2001.

FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

CIUDAD Y FECHA

2. INFORMACION SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS PRIVADAS DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

Actividades economicas de caracter privado adicionales a las declaradas anteriormente que he venido desarrollando de forma ocasional o ...mente son las siguientes

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACION

FIRMA DEL FUNCIONARIO

CIUDAD Y FECHA

43
325

ACTA DE POSESIÓN NUMERO 010

En la ciudad de Cartagena de Indias, D.T. Y C., a los Siete (7) días del mes de diciembre del dos mil uno (2001), compareció al Despacho de la Procuradora Regional de Bolívar el señor **MANUEL DE JESÚS DÍAZ CERPA,** con el objeto de tomar posesión del cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 en la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, para que ha sido nombrado por Decreto No. 1531 del 29 de noviembre del 2001 del señor Procurador General de la Nación, en provisionalidad hasta por seis (6) meses, previa comprobación de presentación de todos los documentos exigidos. Se hace constar que el Señor **MANUEL DE JESÚS DIAZ CERPA** , presentó la cédula de ciudadanía número 3.951.578 expedida en San Jacinto Bolívar, y que su asignación mensual es de_____ Para comprobar la situación en que se encuentra con respecto al servicio militar presentó L.M. No. 3.951.578 del D. Militar No. 13 de Montería. En tal virtud la Señora Procuradora Regional de Bolívar le recibió el juramento en la forma legal y por el prometió defender y sostener la Constitución, las Leyes de la República y cumplir fielmente los deberes de su cargo. Presentó el Certificado Judicial vigente número 5980461 . Se hace constar que el posesionado presentó el Certificado Número X de la Caja Nacional de Previsión Social, sobre exámenes físicos de admisión.

Para constancia se firma la presente diligencia de Posesión por los que en ella intervinieron.

LA PROCURADORA REGIONAL, _____
AMADA ISABEL OJEDA TORREGROZA

EL POSESIONADO, _____
MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA

EL SECRETARIO, _____
ALFREDO OROZCO PUELLO

Nota: El posesionado se remite a los documentos que reposan en la Hoja de Vida en la oficina de Nómina y Registro de la Procuraduría General de la Nación
ETD.

En la ciudad de Managua de las [illegible] horas del día [illegible] de [illegible] del año [illegible]. Ante mí [illegible] Notario Público de [illegible] y de [illegible] con Credencial Suprema [illegible] y que en adelante se denominará [illegible] Para [illegible] Personería [illegible] Doy fe: [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

Republica de Colombia
Ministerio Publico
Procuraduria General de la Nacion

Procuraduría General de la Nación

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

No. 2002- 96211

Senor(a): DIAZ CERPA MANUEL DE JESUS
MONTERIA (COR.)

El Jefe de la Division Centro de Atencion al Publico de la Procuraduria General de la Nacion:

H A C E C O N S T A R

Que: DIAZ CERPA MANUEL DE JESUS
Quien se identifica con la Cedula de Ciudadania No. 3.951.578
TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO
****
Examinada la informacion existente en nuestros archivos magneticos a la fecha NO REGISTRA antecedentes disciplinarios (Art 33 Ley 200 del 28 de Julio 28 de 1995).

NOTA: Si el No. de la Cedula de Ciudadania no corresponde con el de la persona solicitada ESTE CERTIFICADO CARECE DE VALIDEZ, y es INEFICAZ si se utiliza con propositos diferentes a los autorizados, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

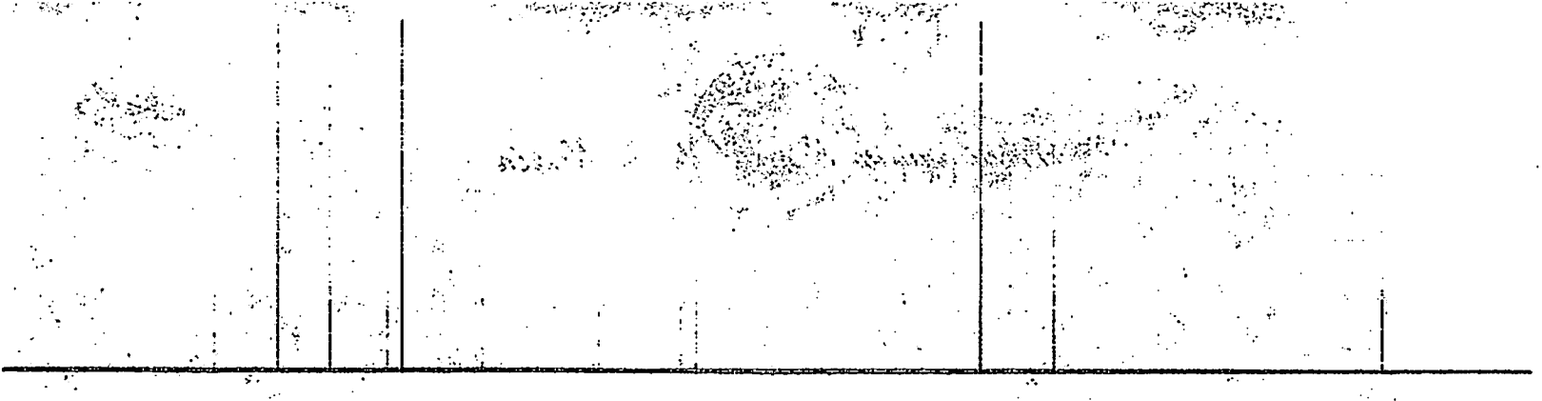
Este certificado NO ES VALIDO PARA POSESIONARSE EN CARGOS QUE EXIJAN PARA SU DESEMPENO AUSENCIA TOTAL DE SANCIONES.

Expedido en MONTERIA (COR.), a los 15 dias del mes de Marzo de 2002 con vigencia de tres (3) meses, para POSESION.

Este Certificado es Valido en Todo el Territorio Nacional.

RAUL GONZALEZ CAZON
JEFE
DIVISION CENTRO DE ATENCION AL PUBLICO

MFEJ/MON).



Procuraduría General de la Nación

DECRETO NÚMERO 707 DE
( )

Por medio del cual se hace un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 186 y 187 del Decreto 262 del 22 de febrero de 2000,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.- Nómbrase, en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MANUEL JESÚS DIAZ CERPA,** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 3.951.578, en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19, de la Procuraduría Provincial de Carmén de Bolívar.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 31 MAY

EDGARDO JOSE MAYA VILLAZON

República de Colombia
Departamento Administrativo de la
FUNCIÓN PÚBLICA

FORMULARIO UNICO
DECLARACION JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA

Procuraduría General de la Nación

379 46

1 DECLARACION JURAMENTADA

1.1 DE BIENES Y RENTAS

YO, MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA

IDENTIFICADO(A) CON: C.C. [X] C.E. [ ] T.I. [3] No. 3.951.578 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

País	Departamento	Municipio
COLOMBIA	BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR

Dirección	Teléfonos
CALLE 23 No. 50-31	6861158 y 6860177

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	PARENTESCO
ALEX MANUEL DIAZ GOMEZ	MENOR DE EDAD	HIJO
JEAN CARLOS DIAZ GOMEZ	MENOR DE EDAD	HIJO

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3o., DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995 PARA TOMAR POSESION [X] PARA RETIRARME [ ] PARA ACTUALIZACION [ ] PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE [ ], QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable son:

CONCEPTO DEL INGRESO	VALOR
Salarios y demás ingresos laborales	17.166.873
Cesantías e intereses de cesantías	-0-
Gastos de representación	-0-
Arriendos	-0-
Honorarios	-0-
Dividendos	-0-
Rendimientos financieros	
Enajenación de activos fijos	-0-
Loterías rifas. apuestas y similares	
Comisiones y servicios	-0-
Otros	-0-
TOTAL	17.166.873

b) Mis cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
BANCO POPULAR	AHORRO	23081629-0	CARTAGENA	563.618.56

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACION DEL BIEN	VALOR
MUEBLES	NEVERA, TELEVISOR, EQUIPO DE SONIDO, LAVADORA, JUEGO DE COMEDOR, JUEGO DE SALA, ESTUFA, CAMAS, ESCAPARATE, LICUADORA, PLANCHA, BATIDORA ETC,	
		12.000.000.oo

35A

1.1. DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACION)

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR
BANCO DE OCCIDENTE (Credencial)	DEUDA TARJETA DE CREDITO	1.200.000.oo
BANCAFE	DEUDA TARJETA DE CREDITO	1.200.000.oo
AIMACENES MAGALIS PARIS	DEUDA TARJETA DE CREDITO	120.000.oo

1.2. DE PARTICIPACION EN JUNTAS Y CONSEJOS

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCION	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes asociaciones, corporaciones y sociedades.

ASOCIACION, CORPORACION O SOCIEDAD	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad: si [X] no [2] tengo sociedad conyugal o de hecho vigente

APELLIDOS Y NOMBRE DEL CONYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	NUMERO
ETYS JUDITH GOMEZ PAYARES	C.C. [X] C.E. [2] T.I. [3]	34.982.487

1.3. FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

EL CARMEN DE BOLIVAR, JUNIO 4 de 2002
CIUDAD Y FECHA

2. INFORMACION SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS PRIVADAS DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

ctividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o
nente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACION

ONARIO O CONTRATISTA

CIUDAD Y FECHA

41

Procuraduría General de la Nación

Secretaría General

Bogotá, D.C.

05 JUN. 2002

SG No.-

1606

Señor (a)
MANUEL DE JESÚS DIAZ CERPA
Asesor
Procuraduría Provincial
CARMEN DE BOLIVAR (Bolívar)

Cordial saludo:

Atentamente me permito comunicarle que el señor Procurador General de la Nación, mediante Decreto 707 del 31 de mayo de 2002, lo (a) nombró en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19, de la Procuraduría Provincial de Carmen de Bolívar.

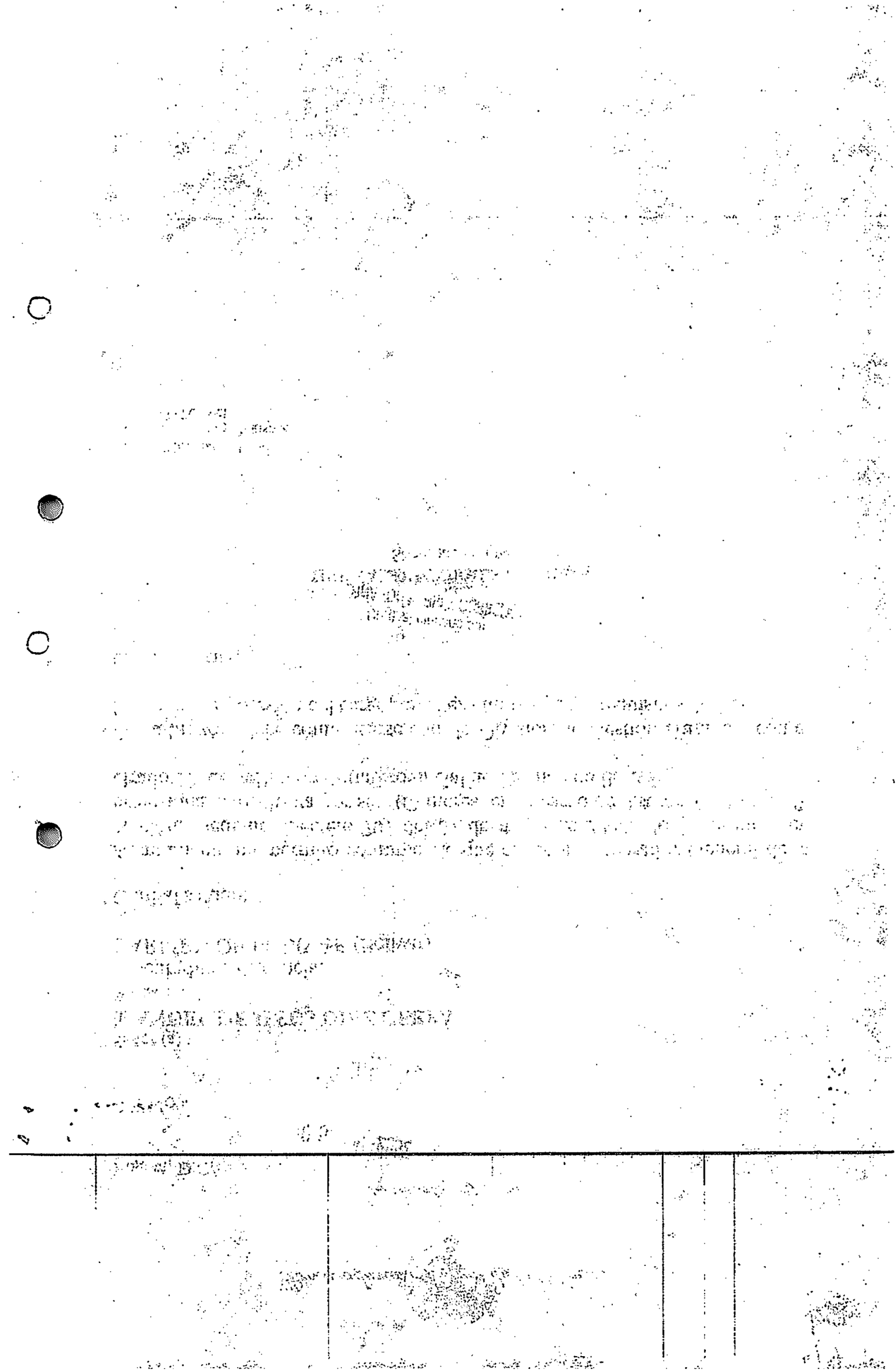
Por tal razón, debe comunicarse con la División de Gestión Humana, con el fin de tomar posesión del cargo, una vez cumplidos los requisitos de Ley.

Cordialmente,

Original Firmado por
HERNANDO TORRES CORREDOR
Secretario General

HERNANDO TORRES CORREDOR
Secretario General

c.c. Hoja de Vida
c.c. Nómina y Registro
HTC-cecilia



48

330

El Carmen de Bolivar, Junio 06 de 2002.

Doctor
EDGARDO JOSE MAYA VILLAZON
Procurador General de la Nación
Cra 5ª No 15-80
Bogotá D.C.

Respetado doctor:

En forma comedida me permito manifestar, que acepto el nombramiento efectuado en mi favor en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19, en la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolivar, mediante Decreto No 707 de Mayo 31 de 2002, el cual, me fue comunicado oportunamente.

Para los fines a que haya lugar, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no me encuentro incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento alguno, conforme a los artículos 85 y 86 del Decreto 262 de 2000, y demás normas concordantes.

Igualmente para los fines de la Ley 332 de 1996, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no cursa en mi contra ningún proceso alimentario y en el evento de que surgiere alguno, cumpliré con las obligaciones a que hubiere lugar.

Cordialmente.

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
C.C. No 3.951.578 de San Jacinto - Bolivar

49

PROCURADURIA REGIONAL DE BOLIVAR

POSESIÓN NUMERO 008

En la ciudad de Cartagena de Indias, D.T. Y C., a los Siete (7) días del mes de Junio del dos mil dos (2002), compareció al Despacho de la Procuradora Regional de Bolívar el doctor **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA,** con el objeto de tomar posesión del cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19, en la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, el cual fue nombrado en provisionalidad hasta por seis (6) meses, por Decreto No. 707 del 31 de mayo del 2002, del señor Procurador General de la Nacion, previa comprobación de presentación de todos los documentos exigidos. Se hace constar que el doctor **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA,** presentó la cédula de ciudadanía número 3.951.578 expedida en Las Palmas- San Jacinto. Para comprobar la situación en que se encuentra con respecto al servicio militar presentó L. M. No. 3951578 del D.M. No. 13 de Montería. En tal virtud la Señora Procuradora Regional de Bolívar le recibió el juramento en la forma legal y por el prometió defender y sostener la Constitucion, las Leyes de la República y cumplir fielmente los deberes de su cargo. Presentó el Certificado Judicial vigente número 5980461. Se hace constar que el posesionado presentó el Certificado Número X de la Caja Nacional de Previsión Social, sobre exámenes físicos de admisión.

Para constancia se firma la presente diligencia de Posesión por los que en ella intervinieron.

LA PROCURADORA REGIONAL,

AMADA ISABEL OJEDA TORREGROZA

EL POSESIONADO,

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA

EL SECRETARIO.

GERMAN ROMERO CARDONA

Nota. El posesionado se remite a los documentos que reposan en la Hoja de Vida, en la Oficina de Nómina y Registro de la Procuraduria General de la Nación.

Eline T.

332

50

PROCURADURIA GENERAL FECHA:03-07-2002 09:37:48
PARA INFORMACION, SOLICITAR : No. RAD: 102653
PAGE A:

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Procuraduría Regional de Bolívar, Calle de la Chichería No. 38-68 Tel. 6645551 Telefax 6643898

Cartagena de Indias, D.T. Y C.,
11 de junio del 2002

Doctor
HERNANDO TORRES CORREDOR
Secretario General
Procuraduría General de la Nación
Santafé de Bogotá, D.C.

Respetado Doctor:

Adjunto al presente me permito remitirle las Actas de Posesión Números 008 y 009 de fechas 7 de junio del presente año, correspondientes a los señores MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA, como Asesor, Código 1AS, Grado 19 y DELIA ROSA DIAZ PAREDES, en el cargo de Oficinista, Código 50F, Grado 06, en la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolivar. Igualmente envio sus anexos.

Atentamente,

AMADA ISABEL OJEDA TORREGROZA
Procuradora Regional de Bolivar

AIOT/etd.

3162

Julio 4/02

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Proc. Auxiliaria Regional de Bolívar Calle de la Inquisición No. 36-62 Tel. 6648327 Cartagena D.T.C.H.

Cartagena de Indias, D. T. y C.
11 de junio del 2002

Doctor
BENJAMÍN TORRES CORREDOR
Secretario General
Procuraduría General de la Nación
Santafé de Bogotá, D.C.

Respetado Doctor:

Adjunto al presente me permito remitirle las Actas de Posesión Números 008 y 009 de fechas 7 de junio del presente año, correspondientes a los señores MANUEL DE JESÚS DÍAZ CERPA, como Asesor, Código 1.AS, Grado 19 y DELIA ROSA DÍAZ PANTOJA, en el cargo de Oficinista, Código 70F, Grado 06, en la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, igualmente envío sus anexos.

Atentamente,

AMADA ISABEL OJEDA TORRECILLA
Procuradora Regional de Bolívar

AIOT/ecd

República de Colombia
Departamento Administrativo de la
FUNCIÓN PÚBLICA

FORMULARIO UNICO
DECLARACION JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA

Procuraduría General de la Nación

383

1.DECLARACION JURAMENTADA

1.1. DE BIENES Y RENTAS

YO, MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA

IDENTIFICADO CON: C.C. [X] C.E. [2] T.I. [3] No. 3.951.578 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

País	Departamento	Municipio
COLOMBIA	BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR

Dirección	Teléfonos
CALLE 23 No.50-31	6861158 y 6860177

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	PARENTESCO
ALEX MANUEL DIAZ GOMEZ	MENOR DE EDAD	HIJO
JEAN CARLOS DIAZ GOMEZ	MENOR DE EDAD	HIJO

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3o., DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995 PARA TOMAR POSESION [ ] PARA RETIRARME [ ] PARA ACTUALIZACION [X] PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE [ ], QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable son:

CONCEPTO DEL INGRESO	VALOR
Salarios y demás ingresos laborales	17.166.873
Cesantías e intereses de cesantías	-0-
Gastos de representación	-0-
Arriendos	-0-
Honorarios	-0-
Dividendos	-0-
Rendimientos financieros	-0-
Enajenación de activos fijos	-0-
Loterías, rifas, apuestas y similares	-0-
Comisiones y servicios	-0-
Otros	-0-
TOTAL	17.166.873

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
BANCO POPULAR	AHORRO	23081629-0	CARTAGENA	$ 4.000.oo

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACION DEL BIEN	VALOR
MUEBLES	NEVERA, TELEVISOR, EQUIPO DE SONIDO, LAVADORA, JUEGO DE COMEDOR, JUEGO DE SALA, ESTUFA, 3 CAMAS ESCAPARATE, LICUADORA, PLANCHA, BATIDORA, etc.,	
		$ 12.000.000.oo

36A

1.1. DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACION)

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR
BANCO DE OCCIDENTE (Credencial)	DEUDA TARJETA DE CREDITO	$ 1.500.000.oo
BANCAFE	DEUDA TARJETA DE CREDITO	$ 1.500.000.oo
ALMACENES MAGALIS PARIS	DEUDA TARJETA DE CREDITO	$ 150.000.oo

1.2. DE PARTICIPACION EN JUNTAS Y CONSEJOS

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCION	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes asociaciones, corporaciones y sociedades.

ASOCIACION, CORPORACION O SOCIEDAD	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad: si [1] X no [2] tengo sociedad conyugal o de hecho vigente

APELLIDOS Y NOMBRE DEL CONYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	NUMERO
ETYS JUDITH GOMEZ PAYARES	C.C. [X] C.E. [2] T.I. [3]	34.982.487

3. FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

El Carmen de Bolivar, junio 21 de 2002
CIUDAD Y FECHA

2. INFORMACION SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS PRIVADAS DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACION

FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

CIUDAD Y FECHA

52

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES ORDINARIO

No. 300334-2002

MONTERIA (CORR.), Octubre 26 de 2002

Senor(a): DIAZ CERPA MANUEL DE JESUS

La Procuraduria General de la Nacion

C E R T I F I C A

Que DIAZ CERPA MANUEL DE JESUS Quien se identifica con la Cedula de Ciudadania No. 395157

TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO

REGISTRA los siguientes ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS (Art. 174 Ley 734 de 2002 y demas normas vigentes):

1) PRINCIPAL: MULTA 25 DIAS SUELDO

ACCESORIA:

FECHA EJEC

TORIA: 1999/05/25

Cargo: JEFE DE SECCION

Entidad: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTIC

En: CARTAGENA (BOLIVAR)

Segun las siguientes providencias:

A.DIRECTOR DEPARTAMENT Prov. 209 de

BOGOTA D. Mar. 9 de 1999

Este Certificado de Antecedentes registra las anotaciones de pro vi

dencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha y aquellas que se refieren a sanciones o inhabilida

des que se encuentran vigentes.

El presente certificado tiene vigencia de tres (3) meses a partir de la fe

cha de su expedicion en todo el territorio nacional.

Este Certificado de Antecedentes refleja a la fecha las anotacio-

nes de providencias registradas en la Base de Datos de la Procuraduria

52



RAUL GON

ALEZ CANON

JEFE

DIVISION CENTRO DE ATENCION A

PUBLICO

RGC/

CERTIFICADO DE ANTECEDE

NTES ORDINARIO

No. 30039/-2002

53

Procuraduría General de la Nación

DECRETO NÚMERO 1766 DE
(2 DIC 2002)

Por medio del cual se hace un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.- Nómbrase en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MANUEL DE JESÚS DIAZ CERPA,** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 3.951.578, en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Provincial de Carmen de Bolívar.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 2 DIC 2002

EDGARDO JOSE MAYA VILLAZON

P.G.N. 602

54
36

República de Colombia
Departamento Administrativo de la
FUNCIÓN PÚBLICA

FORMULARIO UNICO
DECLARACION JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS
Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA

Procuraduría General de la Nación

1. DECLARACION JURAMENTADA

1.1. DE BIENES Y RENTAS

YO, MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA

IDENTIFICADO CON: C.C. [X] 1 C.E. [ ] 2 T.I. [ ] 3 No. 3.951.578 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

País	Departamento	Municipio
COLOMBIA	BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR

Dirección	Teléfonos
CALLE 23 No. 50-31	6861158 y 6860177

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	PARENTESCO
ETYS JUDITH GOMEZ PAYARES	34.982.487	ESPOSA
ALEX MANUEL DIAZ GOMEZ		HIJO
JEAN CARLOS DIAZ GOMEZ		HIJO

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3o., DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995 PARA TOMAR POSESION [X] PARA RETIRARME [ ] PARA ACTUALIZACION [ ] PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE [ ], QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable son:

CONCEPTO DEL INGRESO	VALOR
Salarios y demás ingresos laborales	17.166.873
Cesantías e intereses de cesantías	1.389.164
Gastos de representación	
Arriendos	
Honorarios	
Dividendos	
Rendimientos financieros	
Enajenación de activos fijos	
Loterías, rifas, apuestas y similares	
Comisiones y servicios	
Otros	
TOTAL	18.556.037

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son: Cuenta de Ahorro

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
BANCO POPULAR	Cta de Ah	23081629-0	CARTAGENA	544.788.96

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACION DEL BIEN	VALOR
MUEBLES	NEVERA, TELEVISOR, EQUIPO DE SONIDO, LAVADORA, JUEGO DE COMEDOR, JUEGO DE SALA, ESTUFA, CAMAS ESCAPARATE, LICUADORA, PLANCHA BATIDORA, COMPUTADOR, etc. etc.	
		$ 15.000.000.oo

39 A

1.1. DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACION)

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR

1.2. DE PARTICIPACION EN JUNTAS Y CONSEJOS

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCION	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes asociaciones, corporaciones y sociedades.

ASOCIACION, CORPORACION O SOCIEDAD	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad: si [1] X no [2] tengo sociedad conyugal o de hecho vigente

APELLIDOS Y NOMBRE DEL CONYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	NUMERO
GOMEZ PAYARES ETYS JUDITH	C.C. [1] X C.E. [2] T.I. [3]	34.982.487

1.3. FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

EL CARMEN DE BOLIVAR, DICIEMBRE 6 2002
CIUDAD Y FECHA

2. INFORMACION SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS PRIVADAS DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACION

FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

CIUDAD Y FECHA

SS

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

PROCURADURÍA REGIONAL DE BOLÍVAR

POSESIÓN NUMERO 021

En la ciudad de Cartagena de Indias, D.T. Y C., a los Seis (6) días del mes de diciembre de dos mil dos (2002), compareció al Despacho de la Procuradora Regional de Bolívar el doctor **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA,** con el objeto de tomar posesión del cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Provincial de el Carmen de Bolívar, el cual fue nombrado en provisionalidad hasta por seis (6) meses, por Decreto 1756 del 2 de diciembre del 2002, del señor Procurador General de la Nación, previa comprobación de presentación de todos los documentos exigidos. Se hace constar que el doctor **MANUEL DE JEUS DIAZ CERPA,** presentó la cédula de ciudadanía número 3.951.578 expedida en Las Palmas- San Jacinto (Bolívar), para comprobar la situación en que se encuentra con respecto al servicio militar presentó L.M. No. 3.951.578 del D. M. No. 13 de Montería. En tal virtud la Señora Procuradora Regional de Bolívar le recibió el juramento en la forma legal y por el prometió defender y sostener la Constitución, las Leyes de la República y cumplir fielmente los deberes de su cargo. Presentó el Certificado Judicial vigente número x. Se hace constar que el posesionado presentó el Certificado Número X de la Caja Nacional de Previsión Social, sobre exámenes físicos de admisión.

Para constancia se firma la presente diligencia de Posesión por los que en ella intervinieron.

LA PROCURADORA REGIONAL,

AMADA ISABEL OJEDA TORREGROZA

EL POSESIONADO,

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA

EL SECRETARIO,

GERMAN R. ROMERO CARDONA

Eline T.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

PROCURADURÍA REGIONAL DE BOLÍVAR

POSESIÓN NUMERO 021

En la ciudad de Cartagena de Indias, D.T. Y C., a los Seis (6) días del mes de diciembre de dos mil dos (2002), compareció al Despacho de la Procuradora Regional de Bolívar el doctor **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA**, con el objeto de tomar posesión del cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Provincial de el Carmen de Bolívar, el cual fue nombrado en provisionalidad hasta por seis (6) meses, por Decreto 1756 del 2 de diciembre del 2002, del señor Procurador General de la Nación, previa comprobación de presentación de todos los documentos exigidos. Se hace constar que el doctor **MANUEL DE JEUS DIAZ CERPA**, presentó la cédula de ciudadanía número 3.951.578 expedida en Las Palmas- San Jacinto (Bolívar), para comprobar la situación en que se encuentra con respecto al servicio militar presentó L.M. No. 3.951.578 del D. M. No. 13 de Montería. En tal virtud la Señora Procuradora Regional de Bolívar le recibió el juramento en la forma legal y por el prometió defender y sostener la Constitución, las Leyes de la República y cumplir fielmente los deberes de su cargo. Presentó el Certificado Judicial vigente número X. Se hace constar que el posesionado presentó el Certificado Número X de la Caja Nacional de Previsión Social, sobre exámenes físicos de admisión.

Para constancia se firma la presente diligencia de Posesión por los que en ella intervinieron.

LA PROCURADORA REGIONAL,

AMADA ISABEL OJEDA TORREGROZA

EL POSESIONADO,

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA

EL SECRETARIO,

GERMAN R. ROMERO CARDONA

Eline T.

PROCURADURIA GENERAL FECHA:27-12-2002 16:24:33
PARA INFORMACION, SOLICITAR : No. RAD: 210830
PASE A:

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

El Carmen de Bolivar, Diciembre 06 de 2002.

Doctor
EDGARDO JOSE MAYA VILLAZON
Procurador General de la Nación
Cra 5ª No 15-80
Bogotá D.C.

Respetado doctor:

En forma comedida me permito manifestar, que acepto el nombramiento efectuado a mi favor en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19, en la Procuraduria Provincial de El Carmen de Bolivar, mediante Decreto No 1756 de Diciembre 2 de 2002, el cual, me fue comunicado oportunamente.

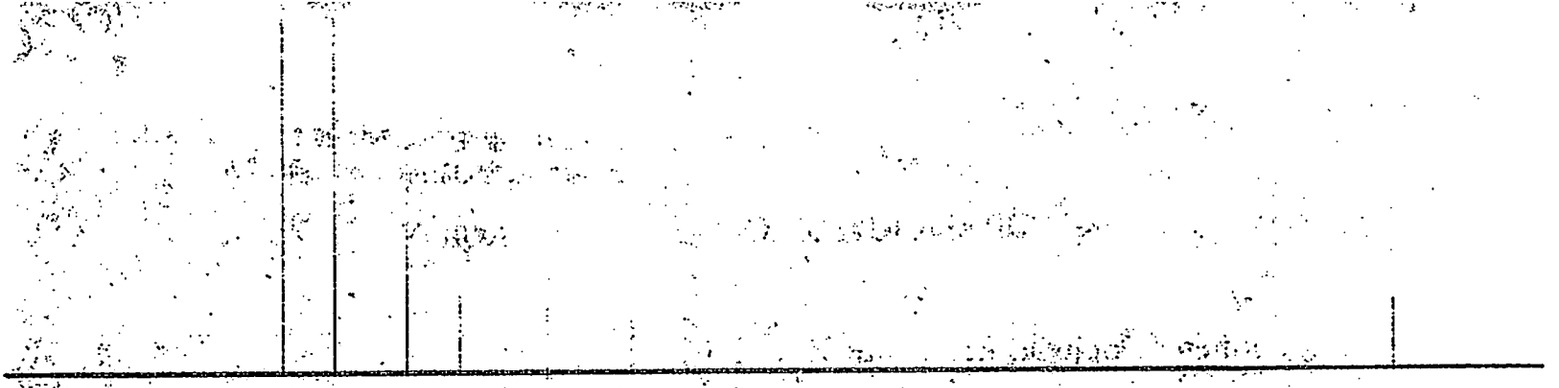
Para los fines a que haya lugar, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no me encuentro incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento alguno, conforme a los artículos 85 y 86 del Decreto 262 de 2000, y demas normas concordantes.

Igualmente para los fines de la Ley 332 de 1996, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no cursa en mi contra ningún proceso alimentario y en el evento de que surgiere alguno, cumpliré con las obligaciones a que hubiere lugar.

Cordialmente,

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA
C.C. No 3.951.578 de San Jacinto - Bolivar

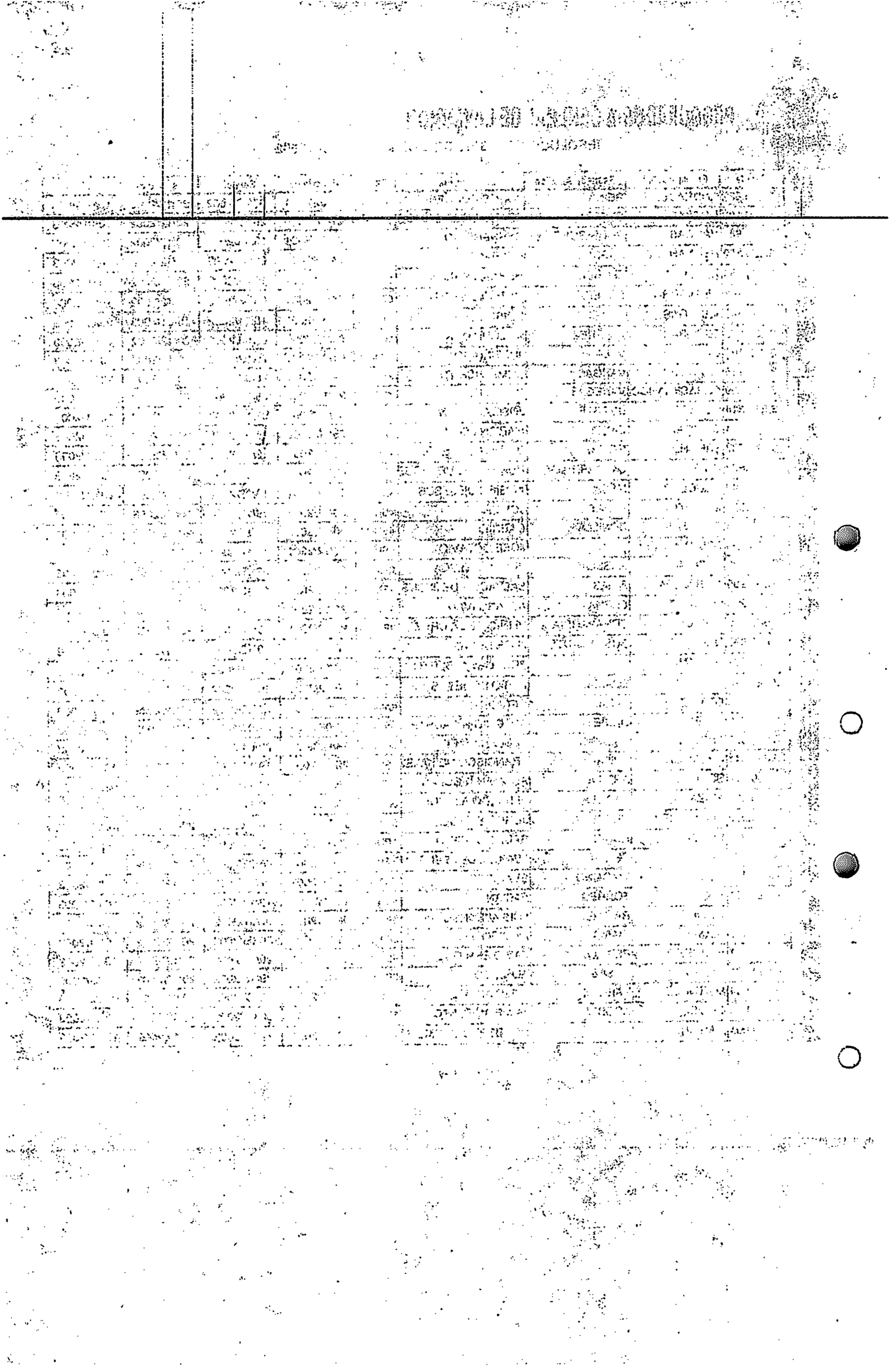
6055
30 DIC. 2002



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

RESOLUCION No. 3015 DE DICIEMBRE 11 DE 2002

Cédula	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres	Cargo	Periodo de	Servicio	Periodo de	Disfrute
3.176.822	ANDRADE	REINA	JORGE ELIECER	4SP-10	08/07/2001	07/07/2002	20/12/2002	10/01/2003
3.180.100	URREA	PEREZ	FRANCISCO HERMOG	3PU-15	27/12/2000	26/12/2001	20/12/2002	10/01/2003
3.221.864	VARGAS	RODRIGUEZ	BERNARDINO	4SU-11	20/12/2001	19/12/2002	20/12/2002	10/01/2003
3.226.359	HERNANDEZ	PARDO	CIPRIANO	3PU-17	04/01/2001	03/01/2002	20/12/2002	10/01/2003
3.229.064	ZULUAGA	FLOREZ	HERNAN RAMIRO	3PU-17	11/02/2001	10/02/2002	20/12/2002	10/01/2003
3.229.147	CHAVARRO	POVEDA	RAFAEL ALBEIRO	0PP-EF	04/08/2001	03/08/2002	20/12/2002	10/01/2003
3.231.742	VANEGAS		UDISBERTO	6AN-06	16/11/2001	15/11/2002	13/01/2003	03/02/2003
3.233.670	ESCOBAR	ALVAREZ	MELQUIADES	5OF-06	04/08/2000	03/08/2001	20/12/2002	10/01/2003
3.243.167	GIL	VELA	JUSTINIANO	6CI-04	21/02/2001	20/02/2002	20/12/2002	10/01/2003
3.244.215	MORALES	VARGAS	JAIME VICENTE	3PU-17	29/07/2001	28/07/2002	20/12/2002	10/01/2003
3.296.159	CASASFRANCO	VANEGAS	RODOLFO	3PJ-EC	20/12/2000	08/01/2002	20/12/2002	10/01/2003
3.353.314	USTATE	DUARTE	JOSE AGUSTIN	3PU-18	03/12/2001	07/12/2002	20/12/2002	10/01/2003
3.354.974	SALAZAR	SANCHEZ	MARTIN LEON	4TI-11	26/06/2000	25/06/2001	20/12/2002	10/01/2003
3.375.687	SANCHEZ	GOMEZ	DARIO AUGUSTO	4SU-11	20/12/2001	19/12/2002	20/12/2002	10/01/2003
3.407.868	URIBE	SALDARRIAGA	HUMBERTO DE JESUS	3PJ-EG	02/09/2001	01/09/2002	20/12/2002	10/01/2003
3.453.890	AGUDELO	MESA	ARGIRO DE JESUS	4SU-08	11/07/2001	10/07/2002	20/12/2002	10/01/2003
3.495.356	GALLEGO	ZAPATA	JOSE RAUL	4SU-11	20/12/2001	19/12/2002	13/01/2003	03/02/2003
3.517.074	CUARTAS	BONILLA	GABRIEL	4SU-11	20/12/2001	19/12/2002	20/12/2002	10/01/2003
3.530.298	BEDOYA		JOSE OCTAVIO	4SU-11	20/12/2001	19/12/2002	20/12/2002	10/01/2003
3.561.385	ZAPATA	ARBELAEZ	PEDRO NELSON	3PJ-EC	10/09/2001	09/09/2002	20/12/2002	10/01/2003
3.562.985	ARBOLEDA	ARIAS	SALVADOR DE JESUS	4SU-11	20/12/2001	19/12/2002	20/12/2002	10/01/2003
3.608.230	OCAMPO	SERNA	ALVARO IVAN	4SU-11	20/12/2001	19/12/2002	20/12/2002	10/01/2003
3.609.539	POSADA	ECHAVARRIA	PLINIO DE LA CRUZ	3PJ-EC	20/12/2001	19/12/2002	20/12/2002	10/01/2003
3.617.060	NARVAEZ	BUSTAMANTE	JOSE DUVAN	4SU-11	20/12/2001	19/12/2002	20/12/2002	10/01/2003
3.621.437	GONZALEZ		FROYLAN ALBERTO	6AS-03	10/11/2001	12/11/2002	20/12/2002	10/01/2003
3.628.645	RUIZ	LOAIZA	FABIO DE JESUS	4SU-11	20/12/2001	19/12/2002	20/12/2002	10/01/2003
3.640.789	GOMEZ	LARA	HERIBERTO	5AM-10	26/02/2001	25/02/2002	20/12/2002	10/01/2003
3.649.729	VALENCIA	URIBE	ANTONIO RICAURTE	5SE-09	01/08/2001	31/07/2002	20/12/2002	10/01/2003
3.692.508	TURBAY	PALACIO	YESID RAFAEL	3PJ-EG	24/04/2001	23/04/2002	20/12/2002	10/01/2003
3.694.641	AHUMADA	AVILA	FRANCISCO DE SALES	4SU-11	20/12/2001	19/12/2002	20/12/2002	10/01/2003
3.746.174	SOLANO	ARDILA	ADUMAN NICOLAS	4SU-11	19/11/2001	18/11/2002	13/01/2003	03/02/2003
3.769.502	ARIZA	PADILLA	ALFREDO ALFONSO	0PD-EA	20/12/2001	19/12/2002	20/12/2002	10/01/2003
3.813.968	RODRIGUEZ	HERRERA	JORGE ELIECER	3PJ-EC	27/03/2001	26/03/2002	20/12/2002	10/01/2003
3.901.806	BELENO	RUBIO	SAUL ROBERTO	3PU-18	09/11/2001	08/11/2002	20/12/2002	10/01/2003
3.951.578	DIAZ	CERPA	MANUEL DE JESUS	1AS-19	07/06/2001	06/06/2002	20/12/2002	10/01/2003
4.009.408	VILLA	VIZCAINO	EVARISTO	6CI-04	05/08/2001	04/08/2002	20/12/2002	10/01/2003
4.025.661	ALCALA	TORRES	FABIAN	4SU-11	20/12/2001	19/12/2002	20/12/2002	10/01/2003
4.040.176	GOMEZ	RAMIREZ	LUIS ALFONSO	3PJ-EG	08/07/2001	07/07/2002	20/12/2002	10/01/2003
4.085.377	RIANO	RIANO	RAMIRO	3PJ-EC	01/07/2001	30/06/2002	20/12/2002	10/01/2003
4.090.171	PEDREROS	PERILLA	FABIO ENRIQUE	4SU-11	30/11/2001	29/11/2002	20/12/2002	10/01/2003
4.093.131	CASAS	CASAS	ALBERTO	3PJ-EC	20/12/2001	19/12/2002	20/12/2002	10/01/2003
4.110.504	MARTINEZ	VARGAS	JULIO ANIBAL	4SU-11	20/12/2001	19/12/2002	13/01/2003	03/02/2003
4.118.619	GOMEZ	ACOSTA	JAIME AUGUSTO	3PU-17	04/07/2001	03/07/2002	20/12/2002	10/01/2003
4.129.005	MARTINEZ		NORBERTO CARMELO	4SU-09	13/01/2001	12/01/2002	20/12/2002	10/01/2003



58
3410

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Procuraduría Regional de Bolívar, Calle de la Chicheria No. 38-68 Tel. 095-6641220 - 6645551 Telefax 6643898

PROCURADURIA GENERAL FECHA:27-12-2002 15:43:36
PARA INFORMACION, SOLICITAR : No. RAD: 210799
PASE A:

Cartagena de Indias, D.T. Y C.,
6 de diciembre del 2002

Doctor
HERNANDO TORRES CORREDOR
Secretario General
Procuraduría General de la Nación
Bogotá, D.C.

Comedidamente me permito remitirle las Actas de Posesión Números 021 y 022 de diciembre 6 del 2002, correspondientes al doctor MANUEL DE JESÚS DIAZ CERPA, como Asesor, Código 1AS Grado 19 y la señorita DELIA ROSA DIAZ PAREDES, como Oficinista, Código 50F, Grado 06 de la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar. De igual manera le envío sus anexos.

Atentamente,

AMADA ISABEL OJEDA TORREGROZA
Procuradora Regional de Bolívar

AIOT/etd.

anexo 8 folios

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

El Instituto De Estudios Del Ministerio Público

Certifica que:

MANUEL DE JESÚS DIAZ SERPA

Asistió al Diplomado sobre "Derecho Disciplinario Ley – 734 de 2002"
realizado en Barranquilla desde el 8 de noviembre de 2002 hasta el 21 de Febrero de 2003.
Con intensidad de ochenta (80) horas académicas

ELSA BARÓN DE RAYO
Directora

EDGARDO JOSÉ MAYA VILLAZÓN
Procurador General de la Nación

CARLOS HUMBERTO GARCÍA O
Jefe División de Capacitación

59

60

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES ORDINARIO

No. 167443-2003

MONTERIA (COR.), Mayo 2/2003

Señor(a): DIAZ CERPA MANUEL DE JESUS

LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

C E R T I F I C A

Que DIAZ CERPA MANUEL DE JESUS

Quien se identifica con la Cedula de Ciudadania No. 3951578

TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO**********

REGISTRA los siguientes ANTECEDENTES en la base de datos de la Procuraduria (Art. 174 Ley 734 de 2002 y demas normas vigentes):

SANCIONES DISCIPLINARIAS:

1) PRINCIPAL: MULTA 25 DIAS SUELDO

ACCESORIA:

FECHA EJECUTORIA: 1999/05/25

Cargo: JEFE DE SECCION

Entidad: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTI

En: CARTAGENA (BOLIVAR)

las siguientes providencias:

A.DIRECTOR DEPARTAMENT P 203 de BOGOTA D. Mar. 9 de 1999

BILIDADES VIGENTES:

***NO REGISTRA INHABILIDADES**

Este Certificado de Antecedentes registra las anotaciones de sanciones disciplinarias ejecutoriadas impuestas por autoridad competente dentro de los cinco años anteriores a la fecha y aquellas que se refieren a sanciones inhabilidades que se encuentran vigentes.

presente certificado tiene vigencia de tres (3) meses a partir de la fecha de su expedicion en todo el territorio nacional.

44

MAGALY ARAUJO MESTRE

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES ORDINARIO

No. 167443-2009

JEFE

DIVISION CENTRO DE ATENCI

ON AL PUBLICO

353 61

Procuraduría General de la Nación

DECRETO NÚMERO 1008 DE
(28 MAYO 2003)

Por medio del cual se hace un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.- Nómbrase en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MANUEL DE JESÚS DIAZ CERPA,** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 3.951.578, en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Provincial de Carmen de Bolívar.

PARÁGRAFO.- En el evento que el cargo sea provisto por concurso, el nombramiento provisional terminará una vez el funcionario designado tome posesión del mismo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 28 MAYO 2003

EDGARDO JOSE MAYA VILLAZON

62

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Procuraduria Regional de Bolivar, Calle de la Chicheria No. 38-68 Tel. 095-6645551 - 6641220 Telefax 6643898

ACTA DE POSESIÓN NUMERO 014

En la ciudad de Cartagena de Indias, D. T. Y C., a los Seis (6) días del mes de junio de dos mil tres (2003), compareció al Despacho de la Procuradora Regional de Bolívar el doctor **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA,** con el objeto de tomar posesión del cargo de Asesor Código 1AS, Grado 19 en la Procuraduría Provincial de El Carmen de Bolívar, el cual fue nombrado en provisionalidad hasta por seis (6) meses, por Decreto 1008 del 28 de mayo de 2003, del señor Procurador General de la Nación, previa comprobación de presentación de todos los documentos exigidos, se hace constar que el doctor **MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA,** presentó la cédula de ciudadanía número 3.951.578 expedida en San Jacinto Bolívar, para comprobar la situación que se encuentra con respecto al servicio militar presentó L.M. No. 3.951.578 del Distrito Militar No. 13 de Montería. En tal virtud la Señora Procuradora Regional de Bolívar le recibió el juramento en la forma legal y por el prometió defender y sostener la Constitución, las Leyes de la República y cumplir fielmente los deberes de su cargo. Presentó el Certificado Judicial vigente número 5980461. Se hace constar que el posesionado presentó el Certificado Número__X__ de la Caja Nacional de Previsión Social, sobre exámenes físicos de admisión.

Para constancia se firma la presente diligencia de Posesión por los que en ella intervinieron.

LA PROCURADORA REGIONAL,

AMADA ISABEL OJEDA TORREGROZA

EL POSESIONADO,

MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA

EL SECRETARIO,

GERMAN RAMON ROMERO CARDONA

Nota: el posesionado se remite a los documentos que reposan en la Hoja de Vida, en la Oficina de Nómina y Registro de la Procuraduría General de la Nación.
Eline Turizo

63
395

Procuraduría General de la Nación

Ciudad y fecha EL CARMEN DE BOLIVAR, JUNIO 6 DE 2003

Doctor
EDGARDO JOSE MAYA VILLAZON
Procurador General de la Nación
Bogotá, D.C.

Respetado doctor:

En forma comedida me permito manifestar que acepto el nombramiento efectuado en mi favor mediante Decreto No. 1008, 28-05-2003 en el cargo de ASESOR, Código 1AS, Grado 19, el cual me fue comunicado oportunamente.

Para los fines a que haya lugar, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no me encuentro incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento alguno, conforme a los artículos 85 y 86 del Decreto 262 de 2000.

Igualmente para los fines del artículo 6o. de la Ley 311 de agosto 12 de 1996 manifiesto bajo la gravedad de juramento, que no cursa en mi contra ningún proceso alimentario y en el evento de que surgiere alguno, cumpliré con las obligaciones a que hubiere lugar.

Atentamente,

FIRMA ----------

NOMBRE MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA

C.C. No. 3.951.578

64

FORMULARIO UNICO
DECLARACION JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA

República de Colombia
Departamento Administrativo de la
FUNCIÓN PÚBLICA

Procuraduría General de la Nación

396

1. DECLARACION JURAMENTADA

1.1 DE BIENES Y RENTAS

YO, MANUELD DE JESUS DIAZ CERPA

IDENTIFICADO CON: C.C. [X] C.E. [2] T.I. [3] No. 3.951.578 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

País	Departamento	Municipio
COLOMBIA	BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR

Dirección	Teléfonos
CALLE 23 No. 50-31	0956860177

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	PARENTESCO
ALEX MANUEL DIAZ GOMEZ	MENOR DE EDAD	HIJO
JEAN CARLOS DIAZ GOMEZ	MENOR DE EDAD	HIJO

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3o., DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995 PARA TOMAR POSESION [X] PARA RETIRARME [ ] PARA ACTUALIZACION [ ] PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE [ ], QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable son:

CONCEPTO DEL INGRESO	VALOR
Salarios y demás ingresos laborales	30.595.246
Cesantías e intereses de cesantías	2.974.561
Gastos de representación	
Arriendos	
Honorarios	
Dividendos	
Rendimientos financieros	
Enajenación de activos fijos	
Loterías, rifas, apuestas y similares	
Comisiones y servicios	
Otros	
TOTAL	33.569.807

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
BANCO POPULAR	AHORRO	23081629-0	CARTAGENA Bol.	$ 164.471.-

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACION DEL BIEN	VALOR
MUEBLES	NEVERA, TELEVISOR, EQUIPO DE SONIDO, LAVADORA JUEGO DE COMEDOR, JUEGO DE SALA, ESTUFA, JUEGO DE CAMA, JUEGO DE CAMAS PARA NIÑO, ESCAPARATE, LICUADORA, PLANCHA, BATIDORA, COMPUTADOR etc.	
		$ 15.000.000.oo

SCM 4

1.1 DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACION)

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	

1.2 DE PARTICIPACION EN JUNTAS Y CONSEJOS

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCION	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes asociaciones, corporaciones y sociedades.

ASOCIACION, CORPORACION O SOCIEDAD	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad: si [X] no [2] tengo sociedad conyugal o de hecho vigente

APELLIDOS Y NOMBRE DEL CONYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	NUMERO
ETYS JUDITH GOMEZ PAVARES	C.C. [X] C.E. [2] T.I. [3]	34.982.487

1.3 FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

EL CARMEN DE BOLIVAR, JUNIO 6 de 2003
CIUDAD Y FECHA

2. INFORMACION SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS PRIVADAS DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

Las actividades económicas de car cter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACION

FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

CIUDAD Y FECHA

65

397

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CARTA DE VALORES Y PRINCIPIOS ÉTICOS

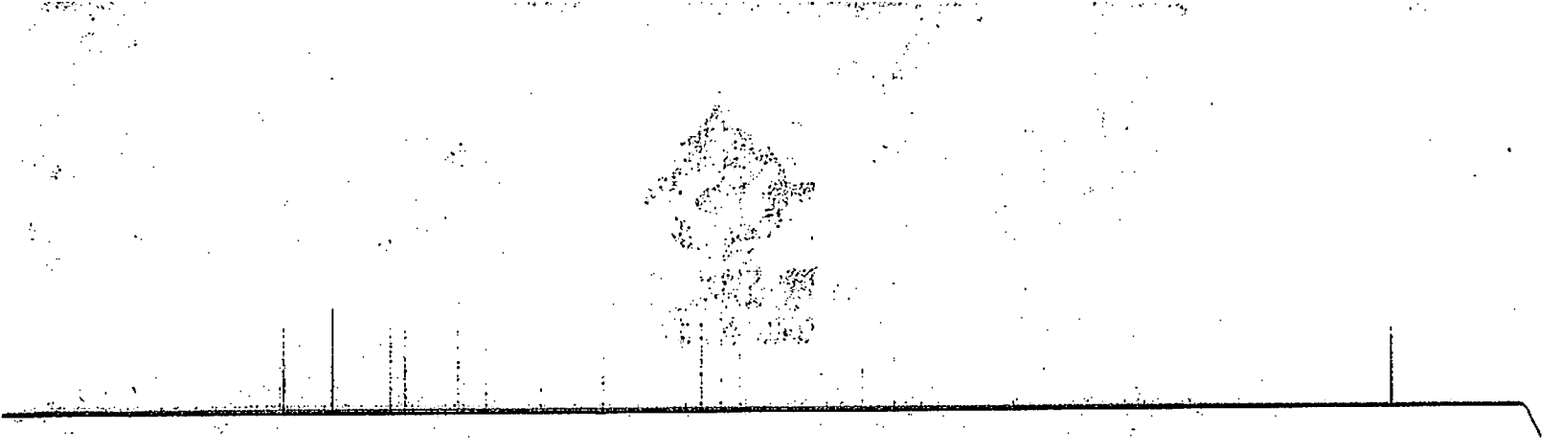
ACTA DE COMPROMISO

En la ciudad de CARMEN DE BOL. a los 25 días del mes de JULIO de 2003, yo MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA, C. C. No. 3.951.587, cargo: ASESOR GRADO 19., ciudadano (a) colombiano (a) y servidor (a) público (a), vinculado (a) a la Procuraduría General de la Nación, asumo el compromiso de coadyuvar a construir con mi trabajo un mejor país, en el que se garantice una sociedad más justa y equitativa, respetando y cumpliendo los principios y el decálogo ético consagrados en nuestra Carta de Valores.

Firma Funcionario

Edgardo Maya

Firma Procurador General de la Nación



66

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES ORDINARIO

No. 430520-2003

MONTERIA (COR.), Noviembr

M 10 de 2003

Senor(a): DIAZ CERPA MANUEL DE JESUS

LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

C E R T I F I C A

Que DIAZ CERPA MANUEL DE JESUS

Quien se identifica con la Cedula de Ciudadani

a No. 3951578

TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y

OCHO**********

****

REGISTRA los siguientes ANTECEDENTES en la base de datos de la

Procuraduria (

Art. 174 Ley 734 de 2002 y demas normas vigentes):

SANCIONES DISCIPLINARIAS:

1) PRINCIPAL: MULTA 25 DIAS SUELDO

ACCESORIA:

FECHA EJECUTORIA: 1999/05/25

Cargo: JEFE DE SEC

ION

Entidad: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTIC

En: CARTAGENA (BOLIVAR)

Segun las siguientes providencias:

A.DIRECTOR DEPARTAMENT Pr.203 de BOGOTA D. Mar. 9 de 1999

INHABILIDADES VIGENTES:

NO REGISTRA INHABILIDADES

Este Certificado de Antecedentes registra las anot

aciones de san-

ciones disciplinarias ejecutoriadas impuestas por autoridad com-

petente dentro de los cinco años a

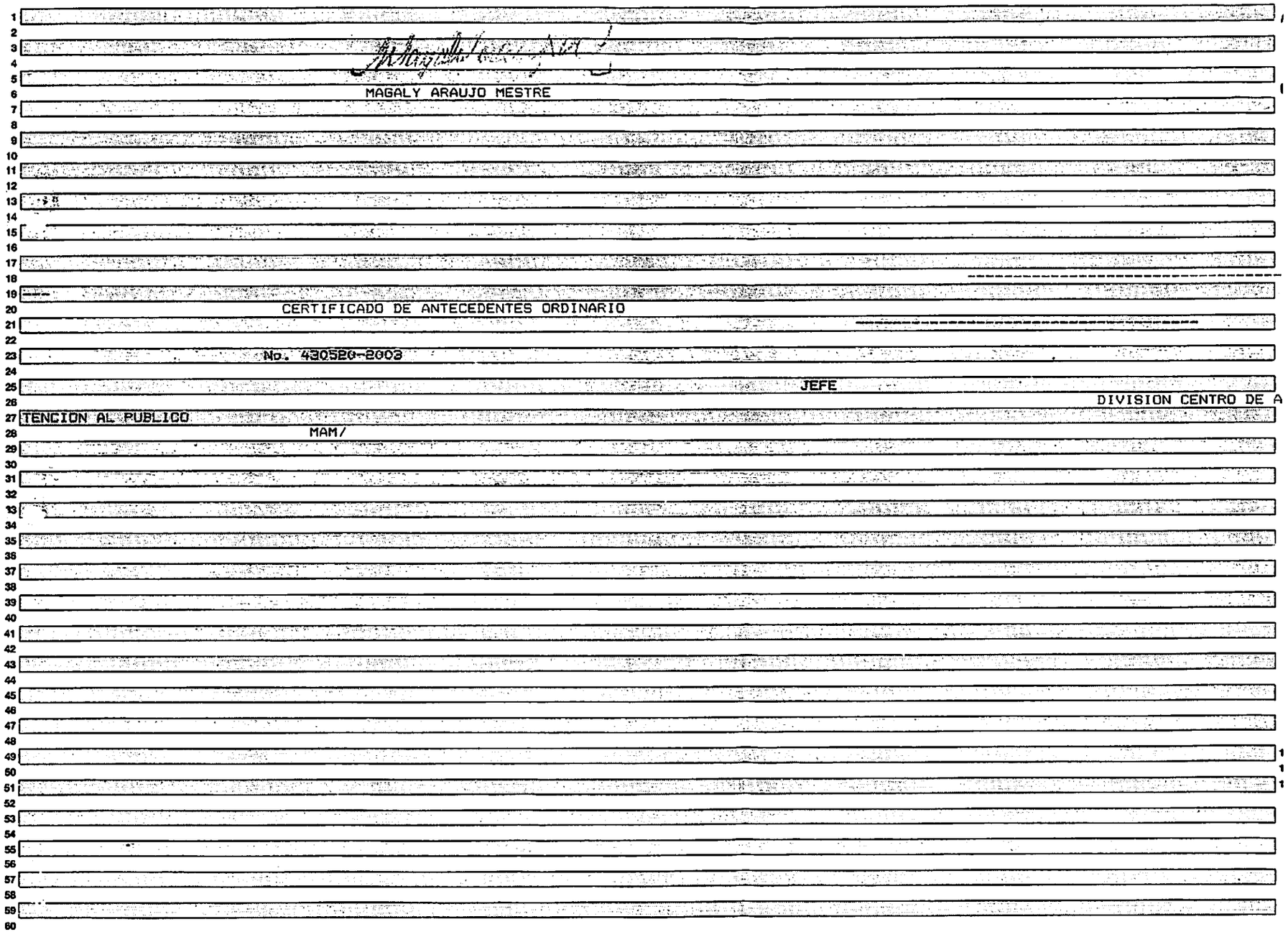
nteriores a la fecha y aquellas

que se refieren a sanciones e inhabilidades que se encuentran

vigentes.

99

El presente certificado tiene vigencia de tres (3) meses a partir de la fecha de su expedicion en todo el territorio nacional.



MAGALY ARAUJO MESTRE

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES ORDINARIO

No. 430520-2003

JEFE

DIVISION CENTRO DE ATENCION AL PUBLICO

MAM/

67

República de Colombia
Departamento Administrativo de la
FUNCIÓN PÚBLICA

FORMULARIO UNICO
DECLARACION JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA

Procuraduría General de la Nación

1. DECLARACION JURAMENTADA

1.1. DE BIENES Y RENTAS

YO, MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA

IDENTIFICADO CON: C.C. [X] C.E. [2] T.I. [3] No. 3.951.578 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

País COLOMBIA | Departamento BOLIVAR | Municipio EL CARMEN DE BOLIVAR

Dirección CALLE 23 No. 50-31 | Teléfonos 0956861158 y 0956860177

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	PARENTESCO
ALEX MANUEL DIAZ GOMEZ	MENOR DE EDAD	HIJO
JEAN CARLOS DIAZ GOMEZ	MENOR DE EDAD	HIJO

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3o., DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995 PARA TOMAR POSESION [X] PARA RETIRARME [ ] PARA ACTUALIZACION [ ] PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE [ ], QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable son:

CONCEPTO DEL INGRESO	VALOR
Salarios y demás ingresos laborales	36.729.379
Cesantías e intereses de cesantías	2.974.561
Gastos de representación	- 0 -
Arriendos	- 0 -
Honorarios	- 0 -
Dividendos	-00 -
Rendimientos financieros	- 0 -
Enajenación de activos fijos	- 0 -
Loterías, rifas, apuestas y similares	- 0 -
Comisiones y servicios	- 0 -
Otros	- 0 -
TOTAL	39.703.940

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
BANCO POPULAR (Cartagena Bol)	AHORRO	23081629-0	CARTAGENA BOL.	$ 305.597 -

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACION DEL BIEN	VALOR
MUEBLES	NEVERA, TELEVISOR, EQUIPO DE SONIDO, LAVADORA, JUEGO DE COMEDOR, JUEGO DE SALA ESTUFA, JUEGO DE CAMAS, ESCAPARATE, LICUADORA, PLANCHA BATIDORA, COMPUTADOR, GRAVADORA. ETC ETC.	

1.1 DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACION)

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR

1.2 DE PARTICIPACION EN JUNTAS Y CONSEJOS

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCION	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes asociaciones, corporaciones y sociedades.

ASOCIACION, CORPORACION O SOCIEDAD	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad: si [X] 1 no [ ] 2 tengo sociedad conyugal o de hecho vigente

APELLIDOS Y NOMBRE DEL CONYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	NUMERO
ETYS JUDITH GOMEZ PAYARES	C.C. [X] 1 C.E. [ ] 2 T.I. [ ] 3	34.982.487

1.3 FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

EL CARMEN DE BOLIVAR, NOVIEMBRE 11 2003
CIUDAD Y FECHA

2. INFORMACION SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS PRIVADAS DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LA ACTIVIDAD	FORMA DE PARTICIPACION

Procuraduría General de la Nación

DECRETO NUMERO 2068 DE
(1 DIC. 2003)
Por medio del cual se hace un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.- Nómbrase en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MANUEL DE JESÚS DIAZ CERPA,** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 3.951.578, en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Provincial de Carmen de Bolívar.

PARÁGRAFO.- En el evento que el cargo sea provisto por concurso, el nombramiento provisional terminará una vez el funcionario designado tome posesión del mismo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 1 DIC 2003

EDGARDO JOSE MAYA VILLAZON

P.G.N